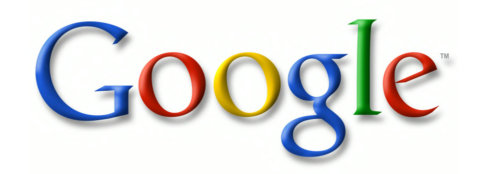
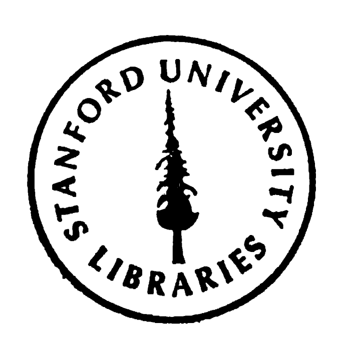




SESIONES ESTRAORDINARIAS

DE

LA CAMARA DE DIPUTADOS

EN 1874.



4.

or o- os de u- ar el de z- — ...r- el

...vaciones i preguntas del ... señor Santa-Maria que se dejo constancia en el ... de las preguntas que él ha hecho i de la contestacion del señor Ministro.—El señor Tocornal, don Enrique, hace indicacion para que no se celebre sesion el dia siguiente.—Se desecha esta indicacion.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 39.ª ordinaria en 1.° de setiembre de 1874. —Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las dos cinco minutos P. M. i se levantó a las cinco de la tarde, con asistenciade los señores:

Aldunate (don A.)	Larrain Zañartu
Altamirano	Letelier
Alvarez (don Heriberto.)	Lindsay
Barros Luco (don R.)	Lira (don Cárlos)
Barros Luco (don N.)	Lira (don José B.)
Calderon	Matta (don M. A.)
Cerda	Orrego
Cood	Ossa (don N. C.)
De-Putron	Ovalle (don Javier.)
Echeñique	Ovalle (don R.)
Fabres	Pereira
Figueroa	Salas
Gandarillas (don J.)	Salamanca (don J.)
Gonzalez	Santa-Maria
Guzman	Solar (don E.)
Huneeus	Telles
Hurtado	Tocornal (don E.)
Iñiguez	Tocornal (don J.)
Tocornal (don M. T.)	Videla
Urizar Garfias	Villagran
Valdes Lecaros	el Secretario i
Valdes Vijil	el señor Ministro de Justicia.
Vial	
Vicuña (don N.)	

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De un mensaje del Ejecutivo, convocando al Congreso a sesiones estraordinarias i señalando los asuntos de que debe ocuparse. Se mandó acusar recibo.

"De catorce oficios del Senado:

"Con el primero comunica no haber insistido en su acuerdo respecto de la solicitud de doña Josefa Villarreal.

"Se mandó comunicar al Ejecutivo.

"Con los tres siguientes comunica haber desechado las de don José Joaquin Ferran, doña Rita Uriarte i viuda de don Francisco Arellano. Quedaron en tabla.

"Con el quinto haber aprobado el proyecto que establece una contribucion municipal a favor de la Municipalidad de Ancud.

"Se mandó comunicar al Ejecutivo.

"Con los cuatro siguientes haber aprobado las solicitudes, de la viuda de don Francisco Vasquez, hijos de don Federico Soto Aguilar, viuda e hijos de don José A. Sanchez i doña Sofía Edverg de Navarrete.

"Se mandaron comunicar al Ejecutivo.

"Por el décimo comunica que insiste en su negativa respecto de la solicitud de doña Clotilde Valenzuela de Maruri. Quedó en tabla.

"Con los cuatro últimos comunica que no insiste en sus acuerdos sobre los proyectos de lei relativos a la hija i nuera de don Andres Antonio Gorbea i viuda e hijas de don Pablo Cienfuegos; devuelve aprobado el proyecto que concede una pension de gracia a las hermanas solteras de don Vicente Bustillos, i que ha insistido en su acuerdo respecto de la solicitud de doña María Mujica de Solis.

"Se mandó comunicar al Ejecutivo los tres primeros i el último quedó en tabla.

"De un informe de la Comision de Guerra sobre

las solicitudes de don Diego Dublé Almeida. Quedó en tabla.

"De una mocion de los señores don Ruperto Ovalle, don Jorje 2.° Huneeus, don Pedro Nolasco Videla, don Fernando Urízar Garfias, don Nemecio Vicuña i el Secretario para que se autorice, por el término de dos años, al Presidente de la República para mandar hacer el estudio científico de un ferrocarril angosto, que partiendo de un punto de la línea entre Valparaiso i Santiago, i atravesando por los departamentos de Quillota, La Ligua, Petorca e Illapel, llegue hasta unirse con el pueblo de Ovalle o con las líneas férreas que existen en aquel departamento.

"Se le eximió del trámite de segunda lectura i pasó a la Comision de Gobierno.

"Se dió segunda lectura a la solicitud de doña Carolina Zumarau. Pasó a la Comision de Guerra.

"Se pasó a la órden del dia.

"Continuó la discusion del proyecto sobre organizacion i atribuciones de los tribunales i juzgados.

"Usaron de la palabra los señores Letelier, Santa-Maria i Tocornal, don Enrique, que propuso la siguiente indicacion;

DEL CONSEJO DE CALIFICACION.

"Art. 1.° En las causas criminales, concluida la sumaria, el juez sumariante con dos jueces letrados de turno, o donde no los hubiere con dos abogados de turno, resolverán si el proceso debe o nó someterse al jurado.

"Art. 2.° La culpabilidad o inculpabilidad de los que fueren acusados por crímenes contra la seguridad individual, por incendio, robo, abijeato, hurto con circunstancia agravante i falsificacion de moneda o billetes, será calificada por un jurado constituido en la forma que previene esta lei.

"Art. 3.° Desde el 1.° hasta el 15 de diciembre se reunirán en junta el Intendente o el Gobernador del departamento, el juez letrado i donde hubiere mas de uno el que estuviere de turno, el representante del ministerio público, el tesorero fiscal o el que haga sus veces i el tesorero municipal, para elejir el jurado que ha de funcionar en el año inmediato. La junta será convocada i presidida por el Intendente o Gobernador, i en defecto de éste, por el juez letrado.

"Art. 4.° Los tesoreros fiscal i municipal llevarán las listas de los contribuyentes fiscales o municipales que tengan residencia en la capital del departamento. Los arrendatarios de casas o establecimientos, serán incluidos en las listas de los contribuyentes, aunque paguen el impuesto a nombre del propietario. Cada uno de los miembros de la junta podrá notar las omisiones que hubiere en las listas de los contribuyentes i éstas se salvarán, si así lo resolviere la mayoría.

"Art. 5.° De las listas de los contribuyentes serán escluidos:

"1.° Los que hubieren sido condenados por crímenes, delitos o faltas contra la seguridad individual, contra la propiedad, las buenas costumbres o derechos de familia;

"2.° Los que actualmente estuvieren procesados o contra quienes se hubiere librado decreto de prision;

"3.° Los que hubieren suspendido sus pagos o fueren fallidos que no han obtenido rehabilitacion;

"4.° Los sometidos a interdiccion i los que no tuvieren el libre uso de sus derechos civiles;

"5.° Los que estuvieren físico o moralmente impedidos;

"6.° Los que desempeñaren cargos judiciales;

"7.° Los secretarios de la Intendencia o de la Gobernacion, de los juzgados i tribunales i los empleados de sus oficinas;

"8.° Los notarios i empleados de sus oficinas que hubieren sido destituidos;

"9.° Los sirvientes domésticos o contratados a jornal, i

"10.° Los que no supieren leer ni escribir.

"Art. 6.° Eliminados de las listas los enumerados en el artículo anterior, la junta procederá a insacular los nombres de los contribuyentes hábiles i sacará a la suerte tantos jurados cuantos correspondan a cada mil habitantes del departamento.

"Art. 7.° El Intendente o Gobernador dispondrá inmediatamente la publicacion en todos los diarios de la lista de los jurados elejidos, i donde no los hubiere mandará fijar dichas listas durante quince dias, en tres de los lugares mas frecuentados del departamento.

"Art. 8.° El cargo de jurado es incompatible con el de Presidente de la República, Ministro del despacho, Consejero de Estado, Presidente de las Cámaras lejislativas, Intendente, Gobernador, empleado de la policía, militar en servicio activo i eclesiástico.

"Art. 9.° Pueden escusarse de ser jurados:

"1.° Los septuajenarios;

"2.° Los que, ante el juez letrado, justificaren alguna enfermedad que les impida desempeñar ese cargo;

"3.° Los que tuvieren necesidad para vivir de trabajo manual i diario.

"Art. 10. El cargo de jurado es gratuito.

"Art. 11. Cinco dias ántes de reunirse el jurado, el juez que ha de presidirlo, en presencia del acusado i del representante del ministerio público, eliminará de las listas los enumerados en los arts. 7.° i 8.°, insaculará los nombres de los restantes i sacará treinta a la suerte.

"Art. 12. De los treinta jurados sorteados, el acusado podrá recusar la tercera parte, i el representante del ministerio público cuantos no puedan ser jueces por causa de implicancia o de recusacion. El juez letrado eliminará todos los recusados por el ministerio público siempre que no tuviere evidencia de ser infundada la causal de implicancia o de recusacion.

"Art. 13. Si a consecuencia de las esclusiones autorizadas por el artículo precedente, quedasen ménos de quince jurados, el juez hará un nuevo sorteo de triple número de los que faltan. El acusado i el representante del ministerio público podrán recusar de los nuevamente sorteados en la proporcion i por las causas espresadas.

"Igual sorteo se repetirá si no quedare número suficiente con las nuevas recusaciones.

"Art. 14. Habiendo quince o mas jurados hábiles, el acusado o su representante, sacará a la suerte los nombres de nueve propietarios i los de seis suplentes que han de constituir el jurado. El juez hará el sorteo en caso de resistirse a efectuarlo el acusado, o su representante.

"Art. 15. Concluida la relacion del proceso i oidas la acusacion i la defensa, se retirarán de la sala todos los concurrentes i el juez, i quedarán únicamente los nueve jurados.

"Art. 16. El jurado nombrará su presidente i procederá a deliberar sobre las cuestiones comprendidas en la acusacion o defensa.

"Art. 17. Concluida la deliberacion, cada jurado escribirá su voto en papel timbrado por el juez, que contenga las cuestiones sobre que ha de recaer la

votacion, en estos términos: sobre la culpabilidad del acusado: *sí* o *nó*.

"Sobre tal circunstancia agravante: *sí* o *nó*.

"Sobre tal circunstancia atenuante: *sí* o *nó*.

"Los votos sin firma, se depositarán en una urna i de ella los estraerá el presidente para hacer constar el resultado.

"Art. 18. Para que la resolucion sea condenatoria deben concurrir los dos tercios de los votos; pero la circunstancia atenuante se tendrá por admitida con solo la mayoría absoluta.

"Art. 19. Conocido el resultado, se consignará en una acta firmada por todos los jurados, i se destruirán los votos. El juez que hubiere presidido el jurado declarará en la misma sesion la pena que ha de imponerse al acusado o le mandará poner en libertad. La sentencia condenatoria es apelable para ante el tribunal competente, pero solo en cuanto al grado de pena. Tambien es apelable la sentencia absolutoria para el representante del ministerio público cuando no estuviere en conformidad con la resolucion del jurado.

"Art. 20. El jurado para las causas criminales se establece por ahora en las ciudades de Santiago i Valparaiso. Si despues de un año de ensayo la Corte de Casacion encontrare que sus resultados son satisfactorios, se planteará en otro u otros departamentos de la República."

"Art. 1.° Habrá en Santiago tres jueces de paz nombrados por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo de Estado i con el sueldo que les asigne la lei.

"Art. 2.° No podrán ser jueces de paz:

"1.° Los que no puedan ser jurados conforme al artículo. . . de este Código;

"2.° Los que no hubieren acreditado tener la capacidad requerida para el desempeño del cargo.

"Art. 3.° La capacidad para ser juez de paz se justifica:

"1.° Con el título de abogado;

"2.° Con el certificado de aprobacion espedido por el secretario de la Corte de Apelaciones del exámen que ante ese tribunal hubiere rendido el aspirante.

"Art. 4.° El Presidente de la República determinará el tiempo i lugar en que cada uno de los tres jueces de paz ha de desempeñar sus funciones.

"Art. 5.° Corresponde a los jueces de paz:

"1.° Conocer en única instancia de los asuntos civiles que ante ellos se iniciaren i cuya cuantía no baje de cincuenta pesos ni suba de ciento cincuenta;

"2.° Conocer de las causas por delitos leves entre partes cuya pena no excediere de un mes de prision o de cien pesos de multa;

"3.° Formar los procesos en las causas criminales por delitos cometidos dentro de las subdelegaciones que se encuentren bajo su jurisdiccion. Los jueces de paz remitirán el proceso, concluida que sea la sumaria, al juez competente;

"4.° Dar las órdenes necesarias para la aprehension de los delincuentes i remision de ellos a la cárcel mas inmediata;

"5.° Conocer en segunda instancia de las apelaciones que se entablaren contra las sentencias de los subdelegados.

"Art. 6.° Toda sentencia pronunciada por un inspector en asunto cuya cuantía exceda de diez pesos, deberá ser revisada por el juez de paz, siempre que las partes no renuncien espresamente al recurso de apelacion.

"Art. 7.° Los jueces de paz durarán por dos años en el ejercicio de sus funciones; serán reelejidos por un nuevo período si no hubieren sufrido una condenacion por algunas de las siguientes causas:

"1.° Denegacion de justicia;

"2.° Cohecho;

"3.° Torcida administracion de justicia;

"4.° Crímenes, delitos o faltas contra la probidad i buenas costumbres.

"Para que los jueces de paz deban ser reelejidos en un tercer período, necesitan haber presentado algun trabajo sobre la administracion de justicia de menor cuantía i que haya merecido la aprobacion de la Corte de Apelaciones.

"Art. 8.° La torcida administracion de justicia de los jueces de paz ha de consistir en una sentencia contraria a los hechos probados o a la clara i evidente disposicion de la lei.

"Art. 9.° La Corte de Casacion visitará por medio de sus ministros la administracion de justicia de menor cuantía en los departamentos de Santiago i la Victoria; i si, despues de un año de ensayo, encontrare preferible la de los jueces de paz, informará al Presidente de la República para que decrete su planteacion en los demas departamentos.

"Art. 10. De las acusaciones que se entablaren contra los jueces de paz por denegacion o torcida administracion de justicia, por cohecho, por crímenes, delitos o faltas contra la probidad i buenas costumbres cometidos en el ejercicio de sus funciones, conocerán en primera instancia el juez letrado, i en segunda la Corte de Apelaciones."

"1.° De los cinco miembros de la actual Corte Suprema de Justicia;

2.° De cinco de los Ministros jubilados de los tribunales que fueren nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo de Estado;

"3.° De cinco abogados que hayan desempeñado la abogacía por mas de diez años i que reunan las cualidades necesarias para ser jueces de los tribunales. Estos abogados serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo de Estado. Los jueces jubilados, que hubieren desempeñado mas de diez años la judicatura, pueden proponerse entre los abogados;

"4.° Del fiscal de la Corte Suprema;

"5.° De un relator;

"6.° De un secretario.

"Art. 2.° Los jueces jubilados que formen parte de la Corte de Casacion gozarán, a mas de su pension de retiro, de la gratificacion que asigne la lei. De igual gratificacion gozarán tambien los abogados que se nombraren para reintegrar la Corte.

"Art. 3.° No pueden ser nombrados miembros de la Corte de Casacion los Diputados, Senadores i Ministros del despacho, sino despues de seis meses de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

"Art. 4.° La Corte de Casacion jamas podrá funcionar con ménos de siete Ministros.

"Art. 5.° Corresponde a la Corte de Casacion:

"1.° Conocer en los recursos de casacion que se entablaren contra las ejecutorias de los tribunales de justicia a peticion de parte de los fiscales de las Cortes.

"2.° Ejercer la superintendencia directiva, correc-

cional i económica sobre todos los tribunales i juzgados de la nacion;

"3.° Amonestar, apercibir i suspender a los jueces del ejercicio de sus funciones, cuando no se contuvieren en la estricta observancia de la lei i someterlos a juicio. De esta atribucion hará uso la Corte a requisicion del Presidente de la República, a peticion del fiscal del tribunal, o de los fiscales de las Cortes de Apelaciones.

"Art. 6.° Habrá lugar al recurso de casacion:

"1.° Cuando la sentencia del tribunal de término se hubiere pronunciado con infraccion de los procedimientos que la lei declara esenciales;

"2.° Cuando la sentencia fuere contra lei o jurisprudencia establecida;

"3.° Cuando en las causas criminales el jurado no se hubiere organizado en conformidad con la lei, se hubiere interrumpido la deliberacion del acuerdo, hubiere intervenido a este acto persona estraña al jurado, o el veredicto no se pronunciare en el modo i forma prescrita por la lei. En este último caso el vicio o defecto ha de constar en el acta.

"Art. 7.° Pueden entablar el recurso de casacion:

"1.° Los que fueren parte en la causa;

"2.° Los fiscales de los tribunales, pero solo en el interes de la lei.

"Art. 8.° El término para establar el recurso será de veinte dias contados desde la notificacion de la sentencia a las partes.

"Art. 9.° La Corte de Casacion jamas podrá juzgar de los hechos i únicamente conocerá de la cuestion o cuestiones de derecho para casar las sentencias contrarias a las formas del procedimiento, a la lei o a la jurisprudencia admitida. Declarada la casacion de una sentencia, siempre que el recurso hubiere sido promovido a requisicion de parte, se remitirá la causa a la sala de apelacion no implicada, o a la Corte mas inmediata.

"Art. 10. Si la nueva sala o tribunal que han de conocer de la causa, fallare contra la lei o jurisprudencia establecida por la Corte de Casacion, podrá entablarse por las partes o por los fiscales un segundo recurso. En este caso conocerá la Corte de Casacion con doble número de Ministros de los que entraron en el primer recurso.

"Art. 11. Si el recurso de casacion fuere admitido, la Corte remitirá la causa a la sala o tribunal no implicado, i éste deberá conformarse en su sentencia con la decision dictada."

"Se levantó la sesion, quedando con la palabra el señor Santa-María. Eran las 5 P. M."

Dióse lectura al siguiente oficio del Senado:

"Santiago, setiembre 2 de 1874.—Con motivo de la solicitud de los señores Clark i C.ª que, con sus antecedentes, tengo el honor de acompañar a V. E , el Senado ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Art. 1.° Se autoriza a Clark i C.ª i a las personas o sociedades a quienes ellos cedan sus derechos, para construir i esplotar una vía férrea de un metro de ancho al traves de la cordillera de los Andes, bajo las bases siguientes:

"1.° La línea arrancará de un punto de la provincia de Aconcagua, San Felipe o los Andes, i se estenderá hasta las capitales de las provincias de Mendoza o San Juan en la República Arjentina, donde empalmará con el ferrocarril proyectado hasta Buenos-Aires.

"2.° Los empresarios tendrán un año de plazo para hacer por su cuenta los estudios i planos de las dos vías propuestas, Uspallata o los Patos, i elejir la mas conveniente, cuyos planos presentarán para su aprobacion al Presidente de la República. Si en un año no fueren observados los planos, se considerarán aprobados.

"3.° Los empresarios darán principio a la construccion de la vía un año despues de la aprobacion de los planos, i la entregarán al público enteramente concluida dentro de cinco años contados desde la iniciacion de los trabajos, con las estaciones i equipo convenientes para satisfacer las necesidades del tráfico.

"El Presidente de la República podrá prorogar este plazo de cinco años, a solicitud de los empresarios, no pudiendo exceder de dos años la próroga que se conceda.

"Art. 2.° La empresa, ademas de las obligaciones que les imponen los arts. 53, 54 i 55 de la lei de 6 de agosto de 1862, tendrá la de conducir por la mitad del precio de pasajes a los empleados de cualquiera clase que viajen en comision del servicio público i por la mitad del precio de tarifa, toda carga que se le entregue por cuenta del fisco

"Si la empresa obtuviese de las líneas de ferrocarriles arjentinos o de las que se ligan con éstos, algunos favores relativos al trasporte de correspondencia. carga o pasajeros, esos favores se harán estensivos a los mismos objetos i personas que se trasporten por el ferrocarril trasandino.

"Art. 3.° Se declaran libres de derechos de importacion, de pontazgo, de consulado, i, en jeneral de todo derecho fiscal o municipal, las máquinas, carros herramientas i demas materiales necesarios para su construccion del camino, sus estaciones i oficinas; como así mismo se declaran libres de derechos de esportacion las pastas metálicas que se remitan al estranjero para la adquisicion de esos objetos, con tal que su valor no exceda de un millon de pesos, debiendo justificarse ante el Gobierno que el valor de dichas pastas se ha invertido en las especies indicadas.

"Art. 4.° Se declaran de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para el establecimiento de la línea, estaciones, oficinas, depósitos de maestranza i demas adherencias de una línea férrea, debiendo verificarse la espropiacion en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

"Art. 5.° Se concede a los empresarios el uso de los terrenos de propiedad fiscal que necesiten para el ferrocarril, sus estaciones i oficinas, como así mismo el uso de los caminos públicos, con tal que en este uso no se embarace el tránsito público. La ocupacion de terrenos fiscales será calificada previamente por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

"Art. 6.° El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en la formacion de las tarifas de fletes i pasajes, cuando el producto líquido de la esplotacion exceda de doce por ciento anual.

"Art. 7.° Todas las cuestiones i diferencias que pudieran surjir entre el Gobierno de Chile i los empresarios acerca de la manera de cumplir las obligaciones que respectivamente les impone esta lei, serán falladas, con arreglo a las leyes de Chile, por árbitros nombrados de una i otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero en discordia que, formando tribunal, la dirima en caso de haberla. Si los árbitros no se avinieren en la eleccion del tercero, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia de Chile.

De la resolucion de estos árbitros no podrá interponerse reclamacion alguna, sea ante las autoridades del pais, sea ante los Gobierno o representantes diplomáticos o consulares de la nacion a que pertenezca la sociedad o una parte de los accionistas de la sociedad constructora o esplotadora del ferrocarril —Dios guarde a V. E.—*F. de Borja Solar.*—*Miguel Campino*, secretario."

El señor **Iñiguez.**—Antes de pasar a la órden del dia, desearia que se pidiese al señor Ministro de Relaciones Esteriores i Colonizacion trajera a la Cámara una solicitud que se le ha pasado por la Municipalidad de Angol para que se le concedan 6,000 i tantos pesos como ausilio anual durante diez años.

Este ausilio deberá sacarse del producto que ha dado la venta de terrenos en Arauco.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, Presidente.)—Se oficiará al señor Ministro manifestándole los deseos del señor Diputado.

Continúa la discusion del proyecto de organizacion i atribuciones de los tribunales. Tiene la palabra el Honorable Diputado por Putaendo.

El señor **Santa-María.**—Continúo, señor Presidente, alentado, mas por la benevolencia que la Honorable Cámara me dispensa, que por la esperanza de que mis observaciones puedan tener alguna influencia en el resultado final de este debate. Creo que la Cámará al fin dará su aprobacion al proyecto sin mas modificaciones que las propuestas por el Honorable señor Ministro de Justicia.

Apesar de esta desalentadora persuacion, no he querido prescindir de asumir el papel odioso i fatigoso que he tomado, porque he considerado de mi deber manifestar a la Cámara las razones que me asisten para rechazar el proyecto i asegurar que no recojeremos bienes positivos si se le aprueba sin mui sustanciales modificaciones.

En la sesion pasada me ocupaba del art. 159 del proyecto; artículo que a la vez de establecer la responsabilidad de todos los jueces, consagra la irresponsabilidad de la Corte Suprema.

Hacia presente entonces a la Cámara que semejante disposicion era injusta i perniciosa, i ahora agrego que ella arrebata a los litigantes una garantía en todos los casos en que la Corte Suprema sea tribunal de Alzada.

En aquella sesion decia tambien que para comprender la fuerza de mis observaciones i la legalidad de ellas era necesario distinguir entre las diversas funciones que la Corte Suprema estaba llamada a desempeñar, segun el proyecto que discutimos. Manifestaba que como Corte de Casacion no podia ser responsable, pero que como Corte de Alzada tenia forzosa i legalmente que serlo.

Permítame la Cámara que repita alguna de mis anteriores observaciones, pues quiero refrescar su memoria a fin de poderla persuadir de la fuerza que ellas tienen.

Cuando los jueces de letras violan la lei de procedimientos, los litigantes tienen dos recursos para reparar el daño sufrido: la apelacion i la nulidad. Cuando el procedimiento es violado por la Corte de Apelaciones la lei franquea el recurso de nulidad, de manera que en todos estos casos el litigante está garantido. Pero la violacion en el procedimiento no impone responsabilidad civil, i es menester, para que esta responsabilidad nazca, que el juez haya obrado con malicia, con dañado propósito; en una palabra, que haya infrinjido la lei a sabiendas. Por eso el art. 159 que me ocupa dispone que el cohecho, la falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, la denegacion i torcida administracion de justicia, etc. dejan a los jueces sujetos al castigo que corresponda segun la naturaleza i gravedad del delito, con arreglo a lo establecido en el Código Penal. I este Código, persiguiendo esta idea, no establece el castigo sino cuando el juez viola la lei a sabiendas. Así en el inciso 5.° del art. 225 dispone: "Sufrirán las penas de inhabilitacion absoluta o temporal para cargos i oficios públicos en cualquiera de sus grados i la de presidio o reclusion menores en sus grados mínimos a *medios*: 2.° cuando *a sabiendas* contravinieren a las leyes que reglan la sustanciacion de los juicios en términos de producir nulidad en todo o en parte sustancial, i cuando *maliciosamente* nieguen o retarden la administracion de justicia i el auxilio o proteccion que legalmente se les pida."

De modo que la responsabilidad judicial tiene por base, en los casos de que me ocupo, el dolo o la malicia del juez. Para que la violacion en el procedimiento constituya un delito, es menester que se ejecute a sabiendas. Si ella es el resultado de una inadvertencia o de una precipitacion del juez, la nulidad que por este motivo pueda producirse en el proceso, no trae para el juez otra consecuencia que la condenacion en costas o en una multa. Hasta aquí el juez es inocente, pero otra cosa es cuando la nulidad tiene su fundamento en la malicia o el dolo, porque en este caso nace la responsabilidad criminal.

Ahora, ¿cómo libertar a la Corte Suprema de esta responsabilidad, cuando como tribunal de Alzada viola a sabiendas la lei o maliciosamente niega la justicia en las causas que son de su resorte, i de las que, segun el proyecto, debe forzosamente conocer como tribunal de Alzada? La Cámara no descubrirá la razon de esta escepcion. En situacion analoga la lei impone responsabilidad a las Cortes de Apelaciones, como es justo, pero exime de ella a la Corte Suprema, cuando desempeñando el mismo papel no puede ménos de imponerle la misma responsabilidad.

Si hubiera de aceptarse el art. 159 del proyecto, tal como él está redactado, se arrebataria una garantía a las personas que litigasen ante la Corte Suprema; garantía que tendrian litigando ante los demas juzgados o tribunales de la República. Vea la Cámara la sencilla comprobacion de este aserto.

El señor Ministro del Interior, como individuo particular, es demandado ante un juez de letras. En la prosecucion de la causa el juez de primera instancia o el juez de alzada viola a sabiendas la lei de procedimientos. Independientemente de los recursos de apelacion o nulidad puede perseguir la responsabilidad civil o criminal del juez. Esta es una valiosa garantía.

Pero cábele a mi Honorable amigo ser nombrado Ministro del Interior, en cuyo puesto se cosechan de ordinario muchas amarguras i se recojen mui escasas glorias, i es demandado ante la Corte de Apelaciones como juez de primera instancia. De la sentencia que este tribunal pronuncie apela ante la Corte Suprema, i este tribunal en la tramitacion del juicio viola a sabiendas la lei. ¿Qué recurso le queda en este caso al Honorable señor Ministro del Interior? Ninguno, por mas que la Cámara se espante de ello. No puede entablar recurso de nulidad, porque no lo hai de las sentencias pronunciadas por la Corte Suprema, ni puede tampoco perseguir, segun el proyecto, la responsabilidad civil o criminal de los jueces apesar de haber violado la lei a sabiendas. A la verdad que esto es

chocante. Como individuo particular, la lei le daba medios para desbaratar lo juzgado, lo mal juzgado, i perseguir al juéz por la iniquidad cometida; pero como el Ministro del Interior le cierra la puerta para alterar lo juzgado, i juntamente para no perseguir al juez delincuente.

Digo otro tanto de los casos en que se cometa denegacion de justicia, que bien puede la Corte Suprema cometerla, como puede cometerla la Corte de Apelaciones.

I esta prescripcion del proyecto que nos conduce a tales aberraciones está en pugna con el precepto constitucional que sanciona la responsabilidad judicial sin escepcion alguna. El único caso en que esa responsabilidad puede no existir es, como ya he dicho, cuando la Corte Suprema asume el papel de Corte de Casacion. Entónces no es verdaderamente un tribunal sino un cuerpo que da la doctrina legal, la interpretacion exacta de la lei.

Creo haber demostrado a la Cámara que el proyecto que discutimos es incompleto en materia de responsabilidad judicial.

Veamos ahora si ha andado mas acertado en la manera de hacer efectiva esta responsabilidad. Yo aseguro a la Cámara que consultadas las disposiciones del proyecto, los jueces inferiores tienen mas garantías que los superiores, lo cual, sobre no ser justo, contribuye a desnivelar la condicion de los jueces.

Supongamos que se trata de la acusacion de un ajente fiscal en Santiago. Segun el proyecto, debe interponerse ante la Corte de Apelaciones compuesta de diez miembros.

El señor **Huneeus** (*interrumpiendo.*)—Nó, señor, la acusacion se lleva ante la sala criminal compuesta de cinco miembros.

El señor **Santa-María** (*continuando*)—Tengo casi la evidencia de que es completamente exacto lo que espongo a la Cámara, però si estuviere equivocado no formaré cuestion de ello. Convengo en que la acusacion se lleve ante la sala criminal compuesta de cinco miembros, puesto que lo mismo da para la observacion que me propongo hacer.

Interpuesta la acusacion, estos cinco miembros califican su admisibilidad o inadmisibilidad; i del auto que pronuncien, el ajente fiscal acusado puede apelar ante la Corte Suprema compuesta de siete miembros.

En este caso el juez acusado tiene una garantía de grande importancia, cual es que la acusacion interpuesta contra él sea previamente calificada por todo un tribunal.

Supongamos ahora que se acuse a un Ministro de la Corte de Apelaciones. La acusacion se interpone ante la Corte Suprema, i este tribunal diputa a uno de sus miembros para que desempeñe las funciones de juez de primera instancia. A él solo le incumbe entónces calificar la admisibilidad o inadmisibilidad de la acusacion, de cuya calificacion hai apelacion para ante el mismo tribunal compuesto de los seis miembros restantes.

Si el acusado fuese el presidente de la Corte Suprema, la calificacion prévia la hace tambien un solo majistrado, el presidente de la Corte de Apelaciones.

Resulta, segun este sistema, que cuando se trata de la acusacion de un majistrado de órden superior, un solo individuo es el que hace la calificacion de la admisibilidad o inadmisibilidad de dicha acusacion, i que cuando se trata de uno de órden inferior, la calificacion la hace todo un tribunal en cuerpo.

En presencia de tamaña anomalía, yo pregunto: ¿es aceptable, es cuerdo i lójico este sistema? Yo no pretendo establecer escepciones odiosas; no quiero subir a los majistrados superiores con mayores garantías que a los inferiores, pero reclamo sí para todos ellos la mas perfecta igualdad, a fin de no crear situaciones chocantes en que la justicia se sienta herida. No es posible que cuando se trata de la acusacion de un ajente fiscal, la calificacion tenga como garantía de acierto e imparcialidad el juicio de un tribunal compuesto de cinco miembros; i que cuando se trata de la acusacion del presidente de la Corte Suprema o del presidente de la Corte de Apelaciones la calificacion descanse o se encomiende a la apreciacion de un solo hombre.

Ya verá la Cámara que cuando el Honorable señor Huneeus me interrumpia para advertirme que en el caso de acusarse a un ajente fiscal, no era el tribunal compuesto de diez miembros el que debia hacer la calificacion sino la sala criminal compuesta de cinco, no tenia yo por qué sobresaltarme, ni porque tomar nota de mi equívoco, a ser cierto, puesto que de todos modos podia demostrar que la manera como el proyecto franquea medios para hacer efectiva la responsabilidad judicial, es absurda i opuesta a la lójica.

Estos defectos tienen su oríjen en la manera como el proyecto organiza los tribunales superiores. Yo creo que todos ellos podrian remediarse, pero, como no tengo el propósito de presentar un contra-proyecto, me escusará la Cámara de que no haga indicaciones en este sentido. Desconfio tambien de la suerte que ellas podrian correr, i en tal caso me habria impuesto una fatiga mas sin provecho alguno.

Puedo resumir cuanto he dicho respecto de los tribunales superiores, estableciendo con plena confianza que el proyecto actual peca por su base contra la independencia del poder judicial, puesto que le coloca bajo la dependencia i la presion del Presidente de la República, en cuyas manos deja todos los nombramientos, aun los mas insignificantes i oscuros. El proyecto ha olvidado que el poder judicial es una rama de la soberanía nacional, i que para ser su verdadera espresion ha de tener vida propia.

Peca tambien el proyecto por falta de garantías para el nombramiento de los majistrados, pues sobre no exijirse recomendacion especial a los tribunales superiores para cada caso determinado, se matan las mas lejítimas espectativas de los jueces letrados i se les compele a mantenerse en la persuasion de que el favor de los partidos políticos puede ser su mejor valimiento.

Peca porque distribuye de una manera inconsulta el trabajo entre la Corte Suprema i la Corte de Apelaciones, sucediendo que habrá un tribunal que no tendrá a qué consagrar su tiempo i otro para quien el tiempo será siempre escaso, atendido el cúmulo de sus quehaceres.

Peca porque sanciona la irresponsabilidad de la Corte Suprema violando un precepto constitucional i sancionando una odiosa inmunidad que concluye por arrebatar una garantía a los litigantes, cuando ellos sean encumbrados personajes.

I peca porque dejando el nombramiento de todos los empleados del órden judicial a voluntad del Presidente de la República, puede éste trastornar ese órden el dia que le plazca; el dia que sus propósitos políticos le arrastren a ello, i el dia en que quiera premiar a sus protejidos i servidores. La Cámara me hará la justicia

de creer que no me refiero al actual Presidente de la República; me refiero a todos los presidentes que Dios tenga a bien darnos, puesto que él ha sido, i no el pueblo, quien nos ha dado los que hasta ahora nos han gobernado. Todos ellos pueden abusar i contra este abuso es contra el que la lei tiene que precaverse poniendo óbices insuperables. Débil garantía es la que reposa en el carácter personal del majistrado.

He dicho que el Presidente de la República puede trastornar el órden judicial el dia que se le antoje; el dia que un capricho le arrastre a ello, i esta es la verdad por vergonzosa que sea. El proyecto le autoriza para todo esto.

Así, por ejemplo, el buen servicio judicial de Santiago ha demostrado que no se ha menester sino de doce procuradores, tantos receptores, i tantos notarios. Ahora, ¿cree cuerdo i natural la Cámara que sea el Presidente de la República, que tiene tan sérias i tan graves ocupaciones a que contraer su atencion, i que ignora las exijencias de aquel servicio; que sea, repito, el Presidente de la República el que pueda aumentar o disminuir el número de procuradores i demas empleados, produciendo de este modo una verdadera perturbacion, puesto que estos empleados no son remunerados sino pagados por las personas a quienes prestan sus servicios? ¿Qué garantía de acierto puede darnos el dia que de ese modo proceda? ¿El informe de las Cortes de Apelaciones? Pero no está obligado a someterse a el, porque favorable o adverso queda en libertad de seguirlo o desdeñarlo.

I no crea la Cámara que la situacion que el Presidente de la República puede crear mediante el uso de sus facultades es insignificante i pasajera. Nada de eso. Puede afectar profundamente muchos intereses; puede debilitar la accion de los mismos tribunales; puede traer cerca de ellos a muchas personas incompetentes, i puede en una palabra, para decirlo con toda franqueza i toda verdad, convertir este servicio, que no puede ser mantenido i vijilado sino por los mismos tribunales, en campo de premios para los servidores electorales, que no siempre pueden ser remunerados con empleos de otra naturaleza.

Nada le queda vedado. Sobre serlo permitido al Presidente aumentar el número de los empleados judiciales, reunir en una sola mano el servicio de muchos de estos empleos o distribuirlo en varias, tambien le es dado trasladar a los empleados de un punto otro a su paladar i antojo, i a este respecto el proyecto guarda completo silencio. Ni siquiera dice a qué trámites habrá de someterse para hacer estas traslaciones, que de ordinario tienen no poca influencia en el buen servicio i que por lo comun son un premio dado al fervor político.

No crea la Cámara que exajero, ni crea tampoco que el proyecto ha venido a introducir saludables novedades en este sentido. Si no recorro artículo por artículo para comprobarle lo que espongo es solo por no darla una fatigosa molestia. Pero debe creerme cuando la aseguro que el proyecto actual, en último resultado i en lo relativo al servicio judicial, no ha venido a hacer otra cosa que a sancionar con la autoridad de la lei un golpe de estado, un verdadero atropello cometido por don Mariano Egaña en tiempos pasados; por ese mismo señor Egaña a quien en una de las sesiones anteriores se le llamaba en esta misma Cámara por sus propios admiradores, el autoritario Egaña.

Escuche la Cámara lo que entónces aconteció.

Un Senado Consulto de 9 de mayo de 1823 decia así: "Que es atribucion de la Cámara de justicia nombrar los procuradores de causas, escribanos de Cámara i del número i los relatores; no subastándose dichos empleos, *ni confiriéndose por el Poder Ejecutivo*, sino que siempre que se verifique una vacante, la Cámara pondrá carteles llamando a los que quieran servirla, los examinará prolijamente sobre los conocimientos propios del oficio, averiguará reservadamente su conducta prefiriendo al que excediere en estas cualidades, sin olvidar los méritos adquiridos en el servicio público i de la patria, perteneciendo al Poder Ejecutivo despachar los títulos a los que fueren elejidos."

El señor Egaña amaneció un dia con ánimo i con voluntad de dar un golpe de estado, i efectivamente lo dió audazmente al poder judicial, derogando por un simple oficio el Senado Consulto que reconocia como atribucion propia de los tribunales de justicia el nombramiento de todos sus empleados subalternos. El señor Egaña obedeció en esto, mas que a un capricho i a una jenialidad, a una de esas ideas que le eran propias i que consistia en robustecer el poder del Presidente de la República, todavía débil, segun él, apesar de las inmensas atribuciones que la Constitucion le conferia. I no se valió para ello de una lei, que bien fácil le habría sido obtenerla, puesto que los Congresos de aquellos tiempos eran mudos i complacientes. Tampoco se valió de un decreto, no obstante que habria podido obtener sin esfuerzo la firma del Presidente. Nada de esto, porque todo ello le habria quitado algo a ese aire de omnipotencia que gastaba. Así sucedió que por un simple oficio derogó el Senado Consulto, arrebató a los tribunales la facultad que él les conferia i la trasladó al Presidente de la República....

El señor **Tocornal** (don Enrique, *interrumpiendo.*)—I ¿por qué ha respetado Su Señoría ese oficio?

El señor **Santa-María** (*continuando.*)—Eso lo veremos despues.

Cerca de mí se dice que el Gobierno estaba entónces investido de facultades estraordinarias. Es la verdad, pero las facultades estraordinarias no habian sido concedidas al Gobierno para cambiar la organizacion del poder judicial i derogar leyes por oficios. Esas facultades fueron solo otorgadas para hacer la guerra al Perú i no para atropellar escandalosamente las leyes sobre que reposaba el órden judicial.

Varios señores Diputados interrumpen al orador.

El señor **Huneeus.**—El señor Valdivieso, actual Arzobispo de Santiago, pidió la derogacion de las leyes dictadas en tiempo de las facultades estraordinarias, pero la Cámara no le escuchó.

El señor **Santa-María** (*continuando.*)—I aun suponiendo que el Gobierno hubiese sido autorizado para dictar leyes, no lo estaba para derogarlas por medio de oficios.

La Corte de Apelaciones reclamó entónces, pero sus reclamos no fueron oidos. El pais estaba en esa época bajo la presion de un poder absoluto. ¿Quién no temblaba, quién no temia los arranques del Gobierno? La Corte de Apelaciones tambien temió. ¡Ai de ella si no hubiera temido i hubiera insistido!

Lo cierto es que el hecho se consagró, i que este hecho de oríjen tan espúreo ha cobrado toda la autoridad de un hecho legal. No tiene otro oríjen la facultad del Gobierno para nombrar todos los empleados del órden judicial. El oficio de Egaña de 23 de setiembre, de 1837 *dirijido a la Corte de Apelaciones*, decia así: "El Presidente de la República se ha servido disponer en uso de sus facultades estraordinarias

que la provision de los oficios de relatores, escribanos así públicos como de los tribunales i juzgados, procuradores de número i receptores, corresponde al Supremo Gobierno, derogando en esta parte el Senado Consulto de 9 de mayo de 1823, que debe quedar subsistente en sus demas disposiciones."

El proyecto actual viene ahora a lejitimar este atentado; atentado que no se habria consumado si otra atmósfera hubiese aspirado el pais entonces.

Si la Corte de Apelaciones hubiese guardado silencio ¿qué argumento podria deducirse de semejante silencio? Supongamos que el tribunal, poseido del miedo, miedo que dominaba al pais entero, hubiera doblado la cervis i no hubiera elevado una sola queja ¿qué consecuencia lejítima en favor del proyecto o en disculpa de la conducta de Egaña podria sacarse? Se deduciria que el tribunal i el pais tuvieron miedo, fueron débiles, pero no se deduciria jamas que el procedimiento del Gobierto habia sido lejítimo, ni que la atribucion que se habia arrogado i que ejerce hasta hoi dia tiene un orijen legal i puro. Habrá un argumento contra los hombres, pero de ninguna manera un argumento lójico i justo.

El proyecto sanciona, pues, este abuso mediante el cual los tribunales de justicia quedaron despojados de una atribucion propia i lejítma, que habian ejercido desde 1823 hasta 1837. A este abuso se le da ahora todo el majestuoso ropaje de la lei.

Aunque no sea este quizá el lugar oportuno, voi a permitirme llamar la atencion del Honorable señor Ministro de Justicia sobre una disposicion del proyecto a que atribuyo grande importancia, i que espero se apresurará Su Señoría a modificarlo. Dice el art. 357:

"Habrá para cada departamento el número de receptores de mayor cuantía que el Presidente de la República determine, previo el informe de la respectiva Corte de Apelaciones."

"El Presidente de la República determinará tambien el número de receptores de menor cuantía, i señalará las subdelegaciones en que deban prestar sus servicios."

I el 359, disponiendo que el nombramiento de estos receptores deba hacerse por el Gobernador del departamento, previene que para poder ser receptor de menor cuantía basta tener la edad de 20 años.

Ya ve la Cámara hasta donde ha podido llevarse el desenfrenado deseo de conferir atribuciones al Presidente de la República. Lo lójico i lo natural era que los receptores de menor cuantía fuesen nombrados por los jueces de letras. Tenga mui presente la Cámara que estos receptores, a pesar de no contar con otros emolumentos que los exiguos que las partes les pagan i a pesar de lo humilde de su puesto, desempeñan un importantísimo papel en la administracion de justicia de menor cuantía. Es mui natural que los señores Diputados no hayan tenido motivo de conocer lo que es esta administracion, pues no habrán tenido ocasion para acercarse a la casa de un subdelegado o inspector; pero Sus Señorías deben saber que estos receptores son de ordinario los autores de casi todos los litijios que se ventilan en las subdelegaciones o en los distritos. En los campos, en los villorios i en los lugares apartados, los receptores no solamente son los promotores de los pleitos i los que los encienden entre los pobres mediante falsos consejos, sino que son tambien los que los resuelven, porque, como me advierte mui bien un señor Diputado, supeditan jeneralmente al inspector. Frecuentemente son ellos los que señalan las horas de audiencia i los que trazan el procedimiento, siendo juntamente directores de uno de los litigantes. Así es que si el receptor por su condicion no es un póder, por la naturaleza de sus funciones i por los lugares donde las ejerce, llega a ser un potentado sobre el cual la vijilancia debe ser estremada, porque su comportamiento puede ser orijen de constantes perturbaciones. El dia que un receptor no tiene qué comer, debe armar un pleito para proporcionarse emolumentos que le aseguren en ese dia su subsistencia.

Pues bien, estos receptores que deben ser nombrados por el Gobernador en los lugares en que el Presidente de la República determine, no han menester de otro requisito para ser tales que ser calificables i tener veinte años de edad. Yo no encuentro en el proyecto mas que esta disposicion; i ya he dicho que no es de ninguna manera admisible que el individuo que no tiene personalidad para contratar pueda otorgársela la lei para autorizar actos judiciales. He llegado a creer en ocasiones que hai un yerro en el proyecto a este respecto o algunas omisiones, porque a quedar tal como está, bastaria ser pilluelo de la calle para ser receptor.

El supremo decreto de 24 de diciembre de 1858, que creó los ajentes de menor cuantía, ordena que deban ser nombrados i destituidos por los Intendentes debiendo calificar la idoneidad de los candidatos por los medios que juzguen oportunos. Para ser tal ajente se ha menester tener buena conducta i la instruccion que requiere la naturaleza misma del empleo, acreditada fehacientemente. No se diga que este decreto es deficiente, como en verdad lo es, pues por lo ménos dicta algunas medidas que tienden a asegurar la buena eleccion i a facilitar la manera de separar a tales ajentes cuando su comportamiento no sea honorable i digno.

El proyecto actual, sobre no tomar ninguna precaucion i sobre llamar a los menores de edad, no dispone quien deba separar a estos empleados cuando su conducta los haga acreedores a este castigo.

No se me diga que una lei especial llenará estos vacios, porque así como el proyecto se ocupa de estas materias tratando de los receptores de mayor cuantía i demas empleados del órden judicial, justo era que no los hubiera echado en olvido al tratar de los receptores de menor cuantía i al determinar las cualidades que en ellos deben concurrir.

Ni puede decirse tampoco que estos receptores quedan sujetos a la regla jeneral establecida para los demas empleados del órden judicial. Las Cortes de Apelaciones no pueden injerirse en ello. Los receptores de menor cuantía no están verdaderamente bajo su vijilancia i a su alcance.

Es el Presidente de la República quien los crea i es él quien señala el lugar en que deben ejercer sus funciones. Es el Gobernador departamental quien los nombra i el que califica sus aptitudes, previo el informe del juez de letras. Es natural entónces que la autoridad que da vida a estos empleados, sea tambien la que pueda anularlos. Pero en el proyecto no se dice una palabra sobre el particular, i hai un vacio sensible que es forzoso llenar. Por esta razon me permito llamar la atencion del señor Ministro de Justicia, a fin de que introduzca algunas modificaciones por una série de artículos que reparen el olvido sufrido i corrijan los defectos que he anotado.

Yo me inclino a que estos empleados fuesen nombrados por los jueces letrados, previa la justificacion

de sus aptitudes i la de su buena conducta, pudiendo separarlos en los mismos casos i de la misma manera que las Cortes superiores pueden separar a los demas empleados.

Voi ya a abandonar todo lo que tiene relacion con la administracion de justicia superior i con los empleados subalternos de esta misma administracion; pero ántes de esto quiero ocuparme de dos de las indicaciones introducidas por el señor Ministro de Justicia en su pliego de modificaciones.

Voi a pedir algunas esplicaciones sobre ellas porque en realidad no las comprendo.

Llego a creer que una de ellas, que demasiado me choca, contiene alguna errata de imprenta. Tengo en la mano el *Ferrocarril* del 29 de agosto que dice así: "Quedarán así mismo sujetos a las atribuciones que el Código Militar designa las demandas por deudas procedentes de la administracion militar, cuyo valor no esceda de doscientos pesos siempre que fueren interpuestas por los subalternos contra sus superiores."

Que aquí hai un yerro me parece indudable. No puede decirse *quedarán sujetos a las atribuciones que el Codigo Militar designe*... sino a las autoridades o tribunales que el Código Militar designe.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia, *interrumpiendo.*)—Eso es: autoridades o tribunales.

El señor **Santa-María** (*continuando.*)—En verdad que de otro modo no se comprenderia. Pero siempre me queda una duda. Dice el artículo: *interpuestas por los superiores contra los subalternos.* I en el caso inverso, cuando sean interpuestas por los subalternos contra los superiores, ¿a qué tribunal habrá de acudirse?

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia, *interrumpiendo.*)—A la justicia ordinaria.

El señor **Santa-María** (*continuando.*)—¿I la razon? Yo me figuro este caso que es comun i frecuente. Un batallon tiene su caja que es administrada, como es sabido, por el capitan cajero, el mayor del cuerpo i el comandante del mismo. Cada uno de ellos tiene su llave i no se hace pago alguno, ni puede hacerse, segun la ordenanza, sin la intervencion de estas tres personas i sin dejar la debida constancia en el libro respectivo. Sucede que por la mala administracion de la caja, el subalterno tenga que interponer demanda contra el jefe; cosa que ha sucedido muchas veces i que sucede frecuentemente. Segun este artículo, la demanda debe llevarse al comandante jeneral de armas o al tribunal designado por la ordenanza. Ahora los papeles se cambian. El jefe advierte las faltas en la caja de que cree responsable al capitan cajero. Segun el señor Ministro de Justicia la demanda debe interponerse ante el juez ordinario. Miéntras tanto, ¿por qué esta diferencia que se establece, no por la naturaleza de la cosa que se litiga, sino por la condicion de las personas que litigan? ¿Qué razon ha habido para establecerla? I si demandado el subalterno quiere reconvenir al jefe superior ¿ante quién hace valer esta reconvencion, cuando, segun el artículo que analizo, el subalterno no puede demandar al jefe sino ante el tribunal señalado por la ordenanza? En este caso el conflicto es evidente. O el subalterno no puede reconvenir, o tiene que fraccionarse el juicio para que conozcan de él dos tribunales distintos.

Yo estimaria que el señor Ministro de Justicia me diera alguna esplicacion sobre el particular. El artículo me choca i no descubro la razon legal que persiga o la garantía que busque.

El ejemplo que he puesto es un caso diario i mui comun. De ordinario acontece que los subalternos reclaman de gastos indebidos, que les imponen responsabilidad, hechos a virtud de órdenes dadas por sus comandantes.

Parece que el señor Ministro se prepara a darme una contestacion.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia, *interrumpiendo*).—La daré mas tarde.

El señor **Santa-María**.—Se la habria agradecido ahora porque estoi algo fatigado.

Un señor **Diputado**.—Bueno seria suspender la sesion.

El señor **Presidente**.—Si el señor Diputado lo quiere....

El señor **Santa-María**.—Aunque estoi fatigado, no obstante....

El señor **Presidente**.—Se suspende la sesion por cinco minutos.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Santa-María**.—Paso a la administracion de justicia de menor cuantía.

El actual proyecto le da una organizacion verdaderamente desastrosa, que producirá en la práctica fatales resultados i que hará casi imposible su realizacion. Si se llevase a efecto, no tardará mucho el Gobierno en venir a pedirnos leyes que salven las dificultades con que va a tropezar.

No ignora la Cámara que el proyecto establece esta organizacion: jueces de subdelegacion i jueces de distrito; los primeros propuestos por el juez de letras i nombrados por el Intendente, i los segundos propuestos por el mismo juez de letras i nombrados por el Gobernador.

Está bien; ¿cree la Cámara que va a ser posible observar este procedimiento, i que vamos a obtener con él, una vez planteado, plausibles i satisfactorios resultados? Declaro con el acento de mi mas sincera conviccion: prefiero mil veces el actual órden de cosas, deficiente i falso como es, al creado por el proyecto.

Los jueces de letras, por mas acuciosos que sean, van a encontrarse en la imposibilidad absoluta de hacer las propuestas que la lei les encomienda. Se trata, por ejemplo, de hacer los nombramientos de jueces de distrito para el departamento de Melipilla, i el Honorable señor Amunátegui o el Honorable señor Silva, jueces de Santiago, deben hacer las propuestas. ¿Se imajina ahora la Cámara el embarazo insuperable en que van a encontrarse estos majistrados para desempeñar las funciones que la lei les confiere? Ellos no conocen de seguro a los habitantes de Melipilla que reunan las condiciones necesarias para ser jueces de distrito, i para salir del paso, van a acudir a diversos vecinos con el objeto de recojer datos que pueden ser contradictorios, hijos del interes o del favor, i que no van a producir otro resultado que aumentar la dificultad. I si esto ha de pasar indudablemente con los departamentos que tenemos a la mano, ¿qué sucederá en aquellos mas apartados i en los que las dificultades para llegar a tener conocimiento exacto de las personas han de subir de punto? De manera que por mucha voluntad que la Cámara tenga para despachar el presente proyecto, no podrá ménos de retroceder ante esta poderosa consideracion.

En la provincia de Aconcagua, por ejemplo, hai dos jueces de letras, uno en San Felipe i otro en la Ligua, i hai tambien dos departamentos que no tienen juez de letras. Las propuestas para subdelegados

i jueces de distritos deben ser hechas, segun el proyecto, para los departamentos vacantes por el juez de letras, en cuya jurisdiccion se encuentren estos departamentos. Así el juez de San Felipe habrá de hacer sus propuestas para los departamentos de Putaendo i los Andes, i el de la Ligua para Petorca. La dificultad toma mayor cuerpo en este caso, porque si un juez de letras puede tener conocimiento de los vecinos del departamento en que él reside, no es posible que lo tenga de los demas departamentos, separados del asiento de su juzgado, i con cuyos habitantes no se vé precisamente a mantener relaciones i conocimientos.

Si fuera posible jugar con estas cosas, que son demasiado sérias, yo querria que sometiésemos a prueba el sistema consultado en el proyecto, seguro de que el Honorable Ministro de Justicia, alarmado con las consecuencias, vendria a pedir a la Cámara la derogacion de este nuevo órden de cosas. Los jueces de letras, le dirán, a no dudarlo, no sabemos a quien proponer i no queremos asumir la responsabilidad de propuestas de individuos que no conocemos.

I digo otro tanto respecto de los jueces de subdelegacion, porque la dificultad es siempre la misma. En el departamento de San Fernando hai treinta o mas subdelegaciones, muchas de las cuales comprenden la estensa costa de ese departamento. Cierto estoi de que casi todos los vecinos de esos lugares son desconocidos para el juez de letras que actualmente desempeña el juzgado. ¿Cómo habrá de proponer i asumir la responsabilidad consiguiente, cuando no tiene seguridad de las manos en que va a poner la justicia?

El proyecto actual no confiere a los alcaldes la facultad de hacer las propuestas en los departamentos en que no hai jueces de letras, i el pliego de modificaciones introducido por el señor Ministro no contiene ninguna disposicion a este respecto. Solo les da facultad de conocer en apelacion de las causas falladas por los jueces de subdelegacion.

I sea dicha la verdad. No seria el alcalde el que mejor se desempeñaría en esta parte. En el estado actual de nuestras municipalidades, los alcaldes tienen siempre vínculos políticos mui fuertes que los ligan al Gobernador o al Intendente, i no seria estraño, si no mui de temer, que al hacer sus propuestas, consultase mas el color político, como un medio de tener seguros ajentes mas tarde en la lucha electoral.

Me parece natural que el juez de distrito sea propuesto por el juez de subdelegacion, que es el que mejor conoce i mejor puede estimar las aptitudes de las personas que se encuentran en el lugar en que él administra justicia. Puede mirarse a los jueces de distrito como auxiliares de los jueces de subdelegacion.

Los jueces de subdelegacion deberian, a mi juicio, ser propuestos por las municipalidades, como encargadas de cuidar de todo aquello que tiene relacion con el interes local del departamento que representan. Cuidado tendrian estas corporaciones de hacer propuestas acertadas, puesto que trataban de un negocio doméstico que no podia serles indiferente. Si la administracion de justicia de menor cuantía era deplorable, el departamento sabria a quien culpar de ello, i buen cuidado tendria tambien de elejir una Municipalidad idónea, capaz de atender los intereses locales con celo i rectitud. I si es verdad, como debemos esperarlo, que las municipalidades han de vivir pronto alejadas de toda bandería política, podríamos confiar en que sus propuestas serian acertadas. El juez de letras deberia confirmar el nombramiento o hacer la eleccion. Son ellos los que van a vijilar a los jueces de subdelegacion i los que deben correjirlos en sus desmanes.

No se me oculta cuantas dificultades se presentan para arreglar la administracion de justicia de menor cuantía. No me las disimulo, ni las desconozco, pero confieso que el sistema organizado por el proyecto va a ser imposible realizarlo i va a producir consecuencias verdaderamente dolorosas. Es mui probable que el señor Ministro de Justicia i los señores Diputados que participan de su opinion crean que las dificultades que yo preveo, son creaciones de mi imajinacion; pero hai un juez que va a fallar la cuestion en breve, i ese juez, cuyo fallo me será favorable, se llama la esperiencia. Ella nos dirá quién está en el error. I aunque tengo el convencimiento de que la esperiencia va a darnos un desengaño, yo desearia, no obstante, ser el engañado.

Defecto notable del proyecto es no señalar las causas que pueden dar márjen a la separacion de los jueces de subdelegacion i de distrito. Comunmente acontecerá que el indigno comportamiento de alguno de los nombrados haga necesaria su separacion del cargo que desempeña; i el proyecto, que no ha podido ménos de preveer este caso frecuente, no consigna una sola regla que determine lo que en tal situacion deba hacerse. ¿Se condenará a los habitantes de una subdelegacion a soportar un mal juez, que trafique, como muchas veces se ha visto, con la justicia, que *debe administrar* con pureza?

Paso ahora a ocuparme de las atribuciones que la lei confiere a los jueces de subdelegacion. En el pliego de indicaciones del Honorable señor Ministro de Justicia se dice lo siguiente: "Los jueces letrados conocerán de las causas civiles sobre cosa cuyo valor no exceda de doscientos pesos.

"De las causas de comercio, de minas i de hacienda, cualquiera que sea su cuantía."

Resulta de aquí que el máximum de la cantidad sobre que pueda haber litijio i de que puede conocer el juez de subdelegacion es la de 200 pesos; pero si la causa es de comercio, queda inhibido de conocer en ella, cualquiera que sea su valor.

La Cámara talvez no sabe apreciar en toda su estension el alcance que tiene este precepto del proyecto. Permítame darle una esplicacion.

Bien se comprende por qué un subdelegado no deba conocer en causas de minas. Son ellas especiales i están sometidas a un réjimen tambien especial. La adquisicion de las minas i el trabajo de ellas es tambien especial, i casi puede decirse que no hai en este ramo causas de menor cuantía, puesto que la espectativa del minero no tiene límite conocido. Otro tanto puede decirse, aunque por otros motivos, de las causas de hacienda.

Pero las causas de comercio no se encuentran en igual condicion. El comercio es nuestra vida diaria i constante, i segun la opinion de un jurisconsulto frances, desde que nos levantamos hasta que nos acostamos, no hacemos otra cosa que ejecutar actos de comercio. La vida comercial es la vida comun de todos los pueblos i de todos los individuos, i aunque nosotros no seamos comerciantes, no por eso dejamos de ejecutar actos de comercio. En el dia la tendencia de la jurisprudencia es abolir el Código especial de Comercio para incorporar sus disposiciones en el Código comun. Desde que las sociedades modernas viven del trabajo, el comercio es su mas lejítima consecuen-

cia i su mas honesta espresion. Yo no esplicaré a la Cámara la historia del Código especial de Comercio, puesto que retardaria la presente discusion; pero de lo que debe estar segura, es de que cuando sustraemos del conocimiento de los subdelegados las causas comerciales, sustraemos casi por completo los actos de nuestra vida ordinaria, produciendo a mas un antagonismo realmente chocante.

Fíjese la Cámara en este hecho. Supongamos que mi Honorable amigo el señor Tocornal, que tiene hacienda en Colchagua, venda unas fanegas de harina al posadero de Chimbarongo por valor de 150 pesos. En este caso el señor Tocornal celebra un acto civil i el posadero un acto comercial. Llegado el caso de litijio, el señor Tocornal tendria, segun el proyecto, que acudir al juez de letras de San Fernando para ser pagado; pero si el señor Tocornal era el demandado, el juez de subdelegacion seria el juez competente. De modo que un mismo acto, segun sea el demandante o el demandado, cae bajo la jurisdiccion del juez de letras o del juez de subdelegacion. I para que la Cámara se persuada de que este fenómeno chocante que el proyecto sanciona, no es una creacion fantástica mia, escuche el art. 3.° del Código de Comercio: "Son actos de comercio, ya de parte de ambos contratantes, ya de parte de uno de ellos:

"1.° La compra i permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de venderlas, permutarlas o arrendarlas en la misma forma o en otra distinta, i la venta, permuta, o arrendamiento de estas mismas cosas, etc."

La única manera de no producir esta situacion anómala era la de no sustraer del conocimiento de los jueces de subdelegacion todas las causas de comercio. Verdaderamente va a tropezarse con sérias dificultades, sin que sea posible que la jeneralidad comprenda por qué un mismo contrato en un caso es fallado por un juez que se tiene a la mano, i en otro por un juez que reside a larga distancia i que hace por este motivo costosa la prosecucion del juicio. Como la vida comercial es nuestra vida diaria, ¿qué hemos ganado entónces con la administracion de justicia de menor cuantía, si obligamos a los individuos a ir a buscar al juez desde los confines del departamento, imponiendo a muchos sacrificios insoportables?

Sé mui bien que hai varios actos de comercio de que los subdelegados no podrian conocer, pero el proyecto pudo contener algunas disposiciones que conciliasen los intereses que ahora tan profundamente hiere.

Estudiada la jurisdiccion criminal de los jueces de subdelegacion, pues el proyecto les permite instruir sumarios i conocer de las faltas, se ocurre esta natural pregunta: ¿de qué medios se valdrán estos jueces cuando llegue el caso de hacer efectivas sus atribuciones i de necesitar para ello de la fuerza pública?

El proyecto dispone en uno de sus artículos que la fuerza pública deba prestarse a los jueces una vez que la requieran. Pero esta disposicion que fácilmente puede hacerse efectiva en los pueblos, no se comprende cómo llegue a ser un hecho en los campos.

Suponga la Cámara que se denuncia un asesinato o un robo a un juez de subdelegacion. Tomada la primera declaracion i recojida la semi-plena prueba, manda aprehender al delincuente. Pero, ¿de quién se vale para esto? Hé aquí una séria i grave dificultad.

En la actualidad los subdelegados se valen de los celadores; pero los jueces de subdelegacion no van a tenerlos a su disposicion, puesto que el celador depende del subdelegado administrativo. El juez tendrá que acudir al subdelegado; pero miéntras llega su requerimiento i la fuerza se le proporciona, el asesino o el ladron ha escapado. El proyecto debió prever este inconveniente al crear los jueces de subdelegacion. Debió consignar disposiciones que alejasen estos conflictos i otros no ménos seguros que deben ocurrir, porque si el juez de subdelegacion no tiene los arbitrios, por deficientes que sean, con que cuenta ahora el subdelegado, se verá constantemente burlado en todas las resoluciones que tome i que deban ser apoyadas por el ausilio de la fuerza pública.

Dispone tambien el proyecto que los jueces de subdelegacion conozcan de las faltas; i siendo así, caen bajo su jurisdiccion todas aquellas que se enumeran en el libro III del Código Penal.

Olvidemos a los jueces de subdelegacion que funcionan en los pueblos de la República, pero tomando nota de los que funcionan a distancia de estos pueblos o en los campos apartados, se ve la imposibilidad en que van a encontrarse para conocer de muchas de las faltas que en el Código Penal se señalan. Dice este Código: "Sufrirán la pena de prision en su grado medio a máximo o multa de uno o cien pesos:

"7.° El farmacéutico que despachare medicamentos en virtud de recetas que no se hallen debidamente autorizadas.

"10. El médico, cirujano, farmacéutico, flebotomiano o matrona que incurriere en descuido culpable en el desempeño de su profesion sin causar daños a las personas, etc."

No anoto muchas otras faltas porque seria fatigoso para la Cámara; pero ya comprenderá el embarazo en que el subdelegado puede encontrarse para conocer de faltas como las que señalo. El juez de letras puede apreciar esos hechos i puede proporcionarse los elementos necesarios para calificarlos debidamente, pero para el subdelegado va a ser materialmente imposible determinarlos con precision i exactitud.

Soi de los que creen que conviene dar alguna latitud a la jurisdiccion criminal de los jueces de subdelegacion, especialmente en los campos, a fin de que los delitos no queden impunes, i encuentren siempre una mano activa que los persiga; pero apesar de esta creencia, el proyecto, que no ha consultado mucho el Código Penal, ni procurado ponerse en armonía con él, va a suscitar a los subdelegados en materia criminal dificultades invencibles.

Dije en un principio que no queria entrar en muchos detalles al analizar el presente proyecto, no obstante haber en él muchos artículos sobre los cuales haria con gusto algunas observaciones. Me abstengo de ello por no aumentar la fatiga de la Cámara i la mia propia.

Esta tarea talvez seria inútil. El Honorable Ministro del Interior nos decia al comenzar esta discusion: si probais que este Código contiene veinte o cuarenta artículos que necesiten ser reformados, claro es que no puede ser aprobado. Yo me asocié a su manera de pensar, porque comprendí que era verdaderamente imposible que una Cámara se impusiese la tarea de hacer un Código, no estando preparada para ello, darle la unidad, el concierto i la filosofía que ha menester. Reformar veinte o cuarenta artículos importa desquiciar el resto de la obra.

Si yo hubiera de entrar en detalles, me detendria, entre otros, en los artículos referentes a los relatores i a los defensores de menores. El proyecto deja a estos últimos en situacion de abandonar el cargo que

ahora desempeñan. Tanto les restrinje su esfera de accion como abogado! I como la defensoría deja pocos emolumentos, es casi seguro que será difícil encontrar abogados de alta nota que se presten a servir esos puestos. Es verdad que a los sacerdotes ordenados *in sacris* se les permite ser defensores de menores, con tal que no tengan cura de almas; pero esta concesion no tiene ninguna importancia, ni el favor puede recibirse como tal, desde que la lei canónica les prohibe desempeñar esos cargos.

El señor **Tocornal** (don Enrique, *interrumpiendo*).—La lei canónica no prohibe que puedan ser defensores de menores. Fué Constantino el que introdujo esta prohibicion, pero no los obispos. La doctrina de la Iglesia les manda defender a los desvalidos.

El señor **Santa-María** (*continuando*).—Esa es otra cosa. Pero la verdad es que la lei canónica no permite al sacerdote ejercer las funciones del ministerio público, i que solo le es dado defender en causa propia, en la de sus ascendientes, su Iglesia i los pobres. I esto es lójico. Seria repugnante ver a un sacerdote consagrado a la defensa de los pleitos i empeñado en las peripecias judiciales con abandono de sus funciones sacerdotales, que tienen por base la abnegacion i la caridad; el amor a Dios i al prójimo.

Apesar de querer huir de los detalles, pido la supresion del art. 4.°, pues no lo acepto ni con la modificacion que el señor Ministro de Justicia ha introducido en él a última hora. Tal como está redactado, i aun con la enmienda hecha, ese artículo va a ser oríjen de sérios inconvenientes. La Constitucion de 1823 era mucho mas avanzada. Ella consignaba en el art. 116 esta preciosa disposicion, que ya hemos olvidado: "El poder judicial proteje los derechos individuales conforme a los principios siguientes...."

Da lastima que de ordinario tengamos en este lugar que estar echando la vista atras, buscando ansiosos lo bueno que hemos perdido. Nosotros, que deberiamos enseñar, estamos en cada una de estas ocasiones siendo enseñados. La Constitucion de 1823 encargaba al poder judicial la proteccion de los derechos individuales; i hoi no solo hemos echado en olvido un precepto de esta naturaleza, sino que rehusamos consignarlo.

I una disposicion de esta clase es necesarísima, desde que es menester que los ciudadanos cuenten con una verdadera garantía para el caso de ser atropellados por las autoridades, a pretesto de medidas administrativas. El celo indiscreto o la ojeriza disimulada, no diré de un Intendente o de un Gobernador, sino de un subdelegado, puede poner en conflicto la propiedad particular i producir un verdadero despojo.

La apertura de un camino, la construccion de una escuela i otras medidas de esta especie que entran en la esfera administrativa pueden causar un vejamen i un atropello, i no ser muchas veces mas que un escudo para cometerlos. Para tales situaciones, que no son raras, sino frecuentes, el proyecto no franquea ningun arbitrio, sino que, léjos de eso, consigna el art. 4.° que servirá para inhabilitar la accion de la justicia i para negarle su competencia aun en los casos de violento despojo.

Pudiera citar hechos recientes i conocidos; pero creo que la Cámara no los necesita, i yo me escusaré tambien de traerlos al debate, porque quiero que él se mantenga con toda elevacion i serenidad.

Si el proyecto no hubiera de consignar una disposicion como la contenida en la Constitucion de 1823 u otra parecida, que constituya una verdadera garantía en favor de los derechos individuales, i permita a los tribunales protejerlos por las vias legales cuando ellos sean hollados u atropellados inconsultamente, a pretesto de medidas administrativas, prefiero el silencio del proyecto.

Llego al fuero, i, francamente, entro en esta cuestion con dolor. Esta valiosa conquista que así la estimo, se ha conseguido mediante una humillacion. Todos los que amamos al país i todos los que estimamos su independencia, nos sentimos lastimados en nuestro orgullo nacional desde que nuestro Gobierno ha ido a la puerta de un soberano estranjero a dar humildes golpes para pedirle por Dios i por favor que nos permita dictar una lei, que creemos conveniente, i para cuya elaboracion tenemos el mas perfecto derecho.

Este país que se cree soberano, este país altivo que ha sabido en épocas azarosas conquistar su independencia, que no reconoce otro poder sobre él, ha ido a postrar su frente ante la curia romana para suplicarle que permita a su Congreso, a toda su soberanía, dictar una lei, i solo despues de muchas súplicas ha logrado que se le otorgue la gracia, pero con una mortificante condicion, con tal que estampe en el preámbulo de esa misma lei, estas palabras, que son un baldon i una afrenta: "con el permiso de la Santa Sede."

La Cámara convendrá conmigo en que el paso dado lastima hondamente la soberanía de la República, puesto que en todo caso, cuando el Pontífice nos hubiera dicho: *non possumus;* el pueblo chileno i el Congreso podian contestarle *nolumus.*

Hé aquí lo que yo lamento con toda mi alma, tanto mas, cuanto que no se divisa motivo plausible que nos arrastrase a semejante humillacion. Cuando se trata de la abolicion del fuero eclesiástico no se ofende ningun derecho de la Iglesia, ni se vulnera ninguno de sus preceptos divinos. Mi Honorable i viejo amigo, el señor Fabres, a quien espero ver en buen camino ántes que Dios disponga de él, nos decia que la abolicion del fuero se ha conseguido mediante un engaño hecho al Papa, representándole conflictos que no existian; nos agregaba que el fuero era de lei natural, es decir, un precepto natural.

Cuando yo escuchaba a mi Honorable amigo i veia el calor con que hacia estas observaciones, no comprendia, cómo no advertia que estaba haciendo fuego contra sí mismo i arguyendo contra la infalibilidad del Papa.

Si el fuero eclesiástico está fundado en la lei natural, si es un precepto de ella, el Papa no ha debido ni podido abolirlo, aun por razon de conflictos, porque no le es dado trastornar el órden moral establecido por Dios. Así, si se le pidiese al Papa que relajase la obediencia de los hijos para con sus padres a pretesto de conflicto entre éstos i aquéllos ¿consentiria, por ventura, el Papa en un absurdo de tamaño bulto?

I si él prestó su consentimiento engañado, si es posible engañarle, para que burle o derogue una lei natural, su infalibilidad ya no solo es dudosa, sino que no es cierta. ¿Cómo puede engañarse a un Papa infalible?

I si ha habido engaño, nosotros no hemos sido la causa de él, es obra de los mismos que hoi defienden el fuero.

El señor **Fabres** (*interrumpiendo.*)—¿De nosotros?

El señor **Santa-María**.—De Sus Señorías.

El señor **Huneeus**.—Si; de ustedes. Fué el señor Cifuentes quien firmó las notas.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—No hai mas que consultar las fechas de los documentos.

El señor **Fabres.**—Pero ese no he sido yo; i por el contrario he condenado al señor Cifuentes como condeno al señor Santa María; a ámbos condeno, especialmente al señor Santa-María.

El señor **Santa-María.**—¿A mí me condena el señor Diputado?

El señor **Fabres.**—Es decir, condeno las opiniones de Su Señoría.

El señor **Santa-María.**—Eso ya es otra cosa. Por lo ménos es un consuelo.

El señor **Fabres.**—I quién sabe si se va al infierno, si no logro salvarle con mis ruegos.

El señor **Santa-María.**—Continúo. No creo tener necesidad de rastrear i esplicar el oríjen del fuero, como lo ha hecho el Honorable señor Fabres, ni tengo tampoco para qué hacerlo, puesto que todo el mundo sabe cuál es la fuente verdadera de que ha nacido. La mejor prueba de que el fuero no tiene la fuerza i el carácter de una lei natural, que siempre es comun i jeneral, es que no se le ha reconocido de la misma manera en todos los paises, ni se ha estendido igualmente a todos los casos. Se le ha ampliado o restrinjido, i se le ha suprimido o abolido segun se ha querido. Este hecho, que está fuera de toda discusion, demuestra que el fuero eclesiástico no tiene el oríjen que se le atribuye, sino el único que es posible que tenga, esto es, la voluntad del Estado.

Cuando el Estado ha creido necesario encumbrar i favorecer al sacerdocio, cuando ha querido ser complaciente con él, o ha estado dominado por él, de lo que hai muchos i abundantes testimonios, ha concedido al sacerdote, privilejios especiales i permitídole tener tambien tribunales especiales. En otras ocasiones, cuando estos privilejios se han hecho odiosos, cuando se ha abusado de ellos, i cuando se ha querido que el derecho comun sea la única regla a que deben ajustarse los actos de todos los ciudadanos, el fuero se ha restrinjido o abolido, o se le ha dejado únicamente vijente para ciertos i determinados negocios. Por esta razon el fuero no se ha reconocido en ciertas causas civiles, como las de herencia, los sumarios de despojo, etc., o las criminales por delitos comunes atroces. Pero el Estado ha sido quien ha hecho todas estas modificaciones, quien ha concedido, negado o modificado. I la razon es obvia. El Estado, que es el que tiene la soberanía, i por consiguiente la jurisdiccion i el ejercicio de ella, es el único que puede delegarla i confiarla en todo o parte a éstos o aquéllos tribunales, creados por la lei dictada por el mismo Estado.

Bien se vé que el fuero, que no es mas que un privilejio que se otorga por consideracion a las funciones que desempeñan hoi ciertas personas, está mui léjos de ser una lei natural, una lei invariable, de esas que no se pueden atropellar impunemente sin producir un cataclismo moral o físico. I entónces ¿por qué para acabar con un privilejio, que solo tiene vida en la voluntad del Estado, hemos ido a doblar la rodilla i a pedir como un favor permiso para suprimirlo?

Cuando a la relijion católica o a cualquiera otra, porque yo coloco a todas en la misma categoría, el Estado la reconoce como poder público, cuando la favorece i la proteje, árbitro es de favorecerla, protejerla i admitirla bajo las condiciones que mejor le plazca. Si la relijion quiere salir de la esfera de la conciencia i cobrar toda la importancia de un poder; si sus sacerdotes quieren salir de la esfera de simples ciudadanos i colocarse en la categoría de funcionarios públicos, el Estado puede dar fuerza a la primera i otorgar privilejios a los segundos, en la forma que mas conveniente lo crea al interes social de que es guardian. Por esta razon, si proteje i constituye un poder relijioso, puede concederle favores i permitirle tribunales; pero el dia que note que la proteccion es odiosa e indebida, i que la constitucion de los tribunales es un hecho chocante e hiriente al imperio del derecho comun, ¿por qué condenarlo a que mantenga sus concesiones i favores, por qué temer estas concesiones i estos favores, como preceptos de las leyes naturales, cuya violacion no es permitida al Estado?

Me parece completamente estraño a este debate esplicar a la Cámara el oríjen del fuero eclesiástico en España, que es el mismo que ha tenido entre nosotros. Me distraeria demasiado si demostrase cómo el fuero tomó grande desarrollo en ciertas épocas, cómo fué alterándose i modificándose en otras, i cómo ha llegado casi a suprimirse en todas partes, bien que no a la manera como lastimosamente vamos a hacerlo nosotros.

I lo hacemos así, porque nos falta esa santa audacia que inspiran las profundas convicciones. A tenerla, no habríamos inclinado la frente de la República ante el Pontífice romano, i no habríamos jamas consentido en que necesitasemos de su permiso para dictar una lei que tiene por objeto nivelar la condicion de todos los ciudadanos i señalar tribunal para muchos de ellos.

Ahora, por lo que toca al art. 5.°, en el modo que está redactado, yo tengo mui sérias dudas acerca de su verdadera intelijencia i del alcance de sus disposiciones. Habria podido dársele una redaccion mucho mas sencilla i práctica. Sin embargo, es posible que yo esté equivocado i que le dé una intelijencia estraña. Por esto me voi a permitir hacer algunas preguntas al Honorable señor Ministro de Justicia, anticipándome a confesar que reconozco en el poder eclesiástico la facultad de juzgar en materias espirituales, i que le reconozco la facultad plena i plenísima de imponer penas tambien espirituales. Esto i nada mas le reconozco. Por pena espiritual entiendo la que afecta i compromete la conciencia del individuo, segun la naturaleza de su creencia. Allí está su fuerza i su eficacia. El poder eclesiástico no puede imponer penas de otra naturaleza, i a permitírsele tal cosa, deben dejarse recursos espeditos a fin de que el Estado sepa cómo se imponen esas penas i la justicia sobre que reposan.

Nosotros abolimos ahora los recursos de fuerza, que no son otra cosa, por mas que se diga, que la inspeccion que el Estado se reserva sobre los tribunales eclesiásticos, una vez que los tolera i permite; i como pudiera acontecer que, dando cierta intelijencia al proyecto, el poder eclesiástico se creyese autorizado para imponer penas temporales, siendo así que los recursos de fuerza quedan suprimidos, ruego al señor Ministro me satisfaga las siguientes preguntas tomándose el tiempo que quiera para contestarlas:

1.ª ¿Todo habitante de la República puede ser procesado por la autoridad eclesiástica por cualquiera de los delitos llamados eclesiásticos, como por ejemplo, herejía, blasfemia heretical, sacrilejio, etc?

2.ª Procesado por la autoridad eclesiástica, ¿puede ésta imponer conjuntamente la pena espiritual i la temporal que las leyes canónicas o las leyes del Estado señalen?

3.ª Si fuere condenado en esta forma, ¿ejecutaria el Estado la pena temporal sin mas que ser requerido

por la autoridad eclesiástica para ello; ¿abriria las cárceles i sus prisiones, dando por competentemente juzgado al habitante de la República que así aparecia condenado?

4.ª ¿Puede la autoridad eclesiástica en las causas cuyo conocimiento se reconoce de su jurisdiccion imponer penas temporales, como multa, prision, reclu sion, etc., independiente o conjuntamente con las espirituales?

5.ª Disputándose una capellanía eclesiástica o beneficio eclesiástico, i declarado quién deba ser el poseedor, ¿puede la autoridad eclesiástica ejecutar su sentencia i decretar, por ejemplo, el embargo de los bienes del vencido, si éste poseyese la capellanía o beneficio i resistiese devolver los réditos indebidamente percibidos?

6.ª Un eclesiástico que dice misa sin haber recibido las últimas órdenes, o que suspendido de ella desobedece i continúa celebrándola ¿puede ser procesado por la autoridad eclesiastica para otro efecto que la imposicion de la pena espiritual, como la escomunion, o puede ser penado con reclusion, prision, etc?

7.ª Si fuese así penado ¿se cumpliria esta sentencia por el Estado o seria sometido al juzgado del crímen para que le procesase i penase con arreglo al Código Penal?

8.ª En la cuestion promovida sobre la validez de una profesion relijiosa, declarada la validez segun la lei canónica en oposicion con una lei civil, que señala otra edad para dicha validez ¿cómo se consideraria al profeso? ¿Cómo fraile o monja o como persona libre que no podria ser compelida por la autoridad pública a llevar adelante su compromiso?

9.ª Habiendo duda sobre si el asunto de que conoce la autoridad eclesiástica es espiritual, i de aquellos en que por institucion divina toca a la Iglesia lejislar ¿quién resuelve la duda, de manera que la autoridad eclesiástica pueda ser compelida a obedecer?

10. En las causas matrimoniales entre catolicos, violado el procedimiento establecido por la lei en el órden del juicio ¿qué recurso puede tocarse para restablecer este procedimiento? ¿Podría entablarse el recurso de casacion, solo en cuanto al procedimiento, sin que fuera lícito deducirlo respecto del fallo definitivo por corresponder a la autoridad eclesiástica dar este fallo?

Concluyo protestando a la Cámara que, mas que por el deseo de tomar parte en este debate me he comprometido en él por cumplir con un deber de conciencia. He creido que no podia disimular la manera desacordada como se organiza la administracion de justicia segun el preyecto. Tengo la íntima persuacion de que con las disposiciones que en él se consignan, el pais no va a recojer ningun beneficio positivo; beneficio que podríamos alcanzar si a la Cámara asistiese un poco de buena voluntad para introducir en el proyecto saludables reformas.

Independientemente de este deber de que no he podido prescindir, tenia que cumplir con otro no ménos premioso, cual era el protestar acerca de la manera como arribábamos a la abolicion del fuero eclesiástico. Tengo profundo respeto por las creencias relijiosas de todo el mundo, i las acato sin dificultad cuando me persuado que ellas son sinceras; pero tengo tambien el firme convencimiento de que a nadie le es lícito lastimar la dignidad de mi pais en nombre de esas creencias. El Gobierno ha ido a Roma a hacer una oferta graciosa i a aceptar una humillacion que debió haber rechazado con entereza. Nuestro Ministro Plenipotenciário ha andado en Roma de oficina en oficina, i despues de todos sus afanes se le puso en la mano, como un favor, una tira de papel con cuatro renglones en que se le otorgaba lo que no teniamos para qué pedir. Ni siquiera civilidad se gastó con él, pues no se le dió contestacion oficial a ninguna de sus notas. Un empleado de la curia habria sido mejor tratado. Todo esto me tenia verdaderamente herido; herido en mi orgullo nacional en mi calidad de ciudadano chileno. Por esta razon he venido aquí a levantar mi voz, seguro de que esta protesta es la espresion mas acentuada del país entero.

Fio en que la Cámara no me atribuirá ninguna otra mira. Quiero que todos nos constituyamos en guardianes de la dignidad de la República i nos afanemos en darla buenas leyes.

Todavia me halaga la esperanza de que el Gobierno modifique el proyecto que discutimos, acojiendo muchas de las indicaciones que se han hecho. Me persuado de que los miembros de la Comision redactora no son un obstáculo para ello. Me consta que su patriotismo es superior a los estímulos del amor propio.

No creo tampoco que haya alguien que suponga que yo he venido aquí a abogar por la omnipotencia del poder judicial, o como lo he oido alguna vez en este recinto, por el despotismo judicial. En los tiempos que corren no es permitido que haya quién se asuste con fantasmas, puesto que ni hai despotismo judicial, ni es posible que lo haya. ¿En interes de qué sistema, de qué principios o de qué individuos se erijiria esta om nipotencia o este despotismo? No lo comprendo; i ¿lo comprende la Cámara?

No puede haber despotismo sino cuando hai un interes o una personalidad a quien servir; i este despotismo no puede tener nacimiento ni vida en los tribunales, porque el despotismo supone la unidad de esfuerzos i de tendencias. En el sistema judicial un solo eslabón une i debe unir a todos los majistrados, cual es el respeto a la lei i la franca responsabilidad de todos sus actos. Si el poder judicial tiene grande alcance, es porque ese alcance lo tiene la lei de la que es lejítimo órgano, i no por otro motivo u otra causa. Ningun despotismo puede existir en una, República como la nuestra, en donde la responsabilidad de todos los funcionarios públicos debe ser fácil i franca. Esa facilidad constituye la seguridad de todos los ciudadanos i la mejor garantía de la justicia.

En la organizacion del poder judicial nadie domina i nadie es dominado. La Corte Suprema no domina a las Cortes de Apelaciones, i éstas no dominan tampoco a los jueces de letras. Pero ¿alguno hai que se asuste del valimiento de los jueces de letras en las provincias? Apresurémosnos entónces a acabar con ese valimiento, haciéndoles entender que el premio de sus servicios se encuentra, no en favor del Presidente de la República o del partido que lo apoye, sino en la severidad de su conducta i en el estricto obedecimiento a la lei.

Puedo decir con toda confianza i con toda entereza: he abogado por dos principios: la indepenpencia del poder judicial i la dignidad de mi país, mancillada en el modo como concluimos con el fuero eclesiástico. La República es soberana i tiene bastante poder para dictar sus leyes i para decir con orgullo que en su seno no hai mas que un solo código i un solo tribunal para todos los ciudadanos.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—Voi a permitirme contestar en mui pocas palabras al Honorable señor Diputado por Putaendo.

Este debate está ya agotado i no contribuiré por mi parte a prolongarlo. Talvez no podria ni sabria hacerlo. Empezaré por donde Su Señoría ha terminado. Lamento que el señor Diputado haya hecho una crítica tan severa a la circunstancia de haber ocurrido a Roma en busca del acuerdo i la no oposicion del Papa para la abolicion del fuero eclesiástico. Es este un arbitrio conciliador, un temperamento prudente empleado para llevar a cabo una reforma importante sin suscitar dificultades, sin provocar resistencias, sin herir susceptibilidades relijiosas.

Creo que en vez de censura merece el aplauso de toda persona que desee sinceramente esta reforma el medio empleado para llevarla a cabo, conciliando en cuanto es posible la opinion de todos los chilenos.

Con este procedimiento no se ha desconocido ni se ha podido desconocer la soberanía nacional, no se ha menoscabado ninguno de los derechos del Poder Lejislativo del país.

Preciso es tener presente que el Soberano Pontífice no es un soberano estranjero; es el jefe del catolicismo i el catolicismo no reconoce fronteras, ni demarcaciones territoriales que establezcan nacionalidades distintas. Los católicos, do quiera que se encuentren, reconocen al Papa como jefe de la Iglesia; todos los chilenos que son católicos reconocen tambien la autoridad suprema del Santo Padre.

Tampoco debe olvidarse que hai en el pais opiniones mui respetables; que en esta misma Cámara hai un grupo numeroso de señores Diputados que creen que el Congreso no podría lejislar sobre el fuero sin atentar a los derechos de la Iglesia, sin injerirse en la conciencia relijiosa de los católicos.

El Gobierno naturalmente juzga que esta opinion es inaceptable. El Ministro que habla tiene a este respecto el mismo modo de ver del Honorable señor Santa-María. Cree que ningun gremio o corporacion, llámese comunidad relijiosa o como se quiera, puede tener otros derechos o prerogativas que las que les otorgue la lei dictada por el poder público.

Miéntras tanto, era urjente la reforma; para realizarla, conciliando la opinion de todos los chilenos, de todos los miembros del Congreso, sin provocar choques, sin causar alarma, el Gobierno se dirijió a Roma, no humillando la soberanía del pais, no desconociendo las facultades del Congreso, cuyo derecho es claro e incuestionable; se dirijió a Roma, decia, en busca de una palabra no de una autoridad estranjera, sino del jefe de los católicos, que tranquilizase las conciencias, que desarmase la oposicion a una mejora justamente aclamada por la opinion pública.

Este procedimiento no es nuevo: ya en otra ocasion ha sido puesto en práctica por otra administracion que llevó a cabo una reforma importante: la conversion del diezmo en impuesto territorial.

I esa administracion, como la actual, han obrado bien, procurando hacer el bien del pais, sin chocar con opiniones encontradas que, mediante este arbitrio, han podido conciliarse fácilmente.

Debo ahora agregar que al acudir a Roma el Gobierno no se ha presentado en tono humillante i suplicatorio: se limitó a hacer presente a Su santidad lo que ocurria en el pais; que la opinion pública estaba pronunciada en favor de la abolicion del fuero eclesiástico; que se redactaba un Código en que se sancionaba esa abolicion; que indudablemente seria aprobada por el Congreso i que el Gobierno la creia justa i conveniente, que probablemente esa reforma se llevaria a cabo de todos modos i que para evitar las resistencias que esto pudiera causionar, convenia que Su Santidad manifestase que el fuero no era cuestion de dogma i que los católicos podian aceptarlo sin faltar a sus deberes relijiosos.

Su Santidad conociendo la justicia de las observaciones que se le hacian, manifestó lo que consta de la nota del cardenal Antonelli, que conocen los señores Diputados.

De lo espuesto se deduce, pues, que ha sido cuerda i prudente la conducta del Gobierno en este negocio i que nada hai en él que bajo algun aspecto pueda afectar la soberanía nacional ni los fueros del poder lejislativo.

Podria talvez decirse que no se ha conseguido el objeto que se tuvo en vista al dirijirse al Santo Padre, puesto que la innovacion que introduce el proyecto no ha sido aceptada por muchos señores Diputados.

La observacion en cierto modo es justa: la Cámara ha visto cómo se ha impugnado la abolicion del fuero por muchos señores Diputados, precisamente de aquellos cuya opinion se tuvo en vista al solicitar el acuerdo del Papa.

Sin embargo, se ha obtenido un resultado mui importante: la cuestion ha cambiado de aspecto, ha perdido su carácter relijioso para convertirse en simple cuestion de conveniencia: no se dice ya que el fuero se roza con el dogma, que es asunto de conciencia relijiosa, sino simplemente que conviene su existencia para al decoro del clero.

Verdad es que un señor Diputado, sin tener presente lo resuelto por el Pontífice, ha pretendido sostener que el fuero es de derecho natural, que es una prerogativa inherente a la Iglesia i que esta es la única autoridad llamada a lejislar sobre toda clase de inmunidades.

Ya el señor Santa-María ha contestado i combatido esta doctrina, que por mi parte creo tan injustificada como insostenible.

Francamente lo confieso, no habria aceptado la cuestion en este terreno. No puede concebirse que haya dentro del Estado individuo o asociacion alguna que pretenda tener otros derechos que los que el mismo Estado crea justo o conveniente concederle. No hai ni puede haber institucion que pueda reclamar como inherentes a ella derechos que son propios de la nacion o del poder público que ella establece.

Con todo, bajo el aspecto de la conveniencia, no dudo que puedan alegarse razones para sostener la subsistencia del fuero eclesiástico, pero hasta ahora no he oido ninguna que merezca llamar la atencion.

No podrian alegarse motivos fundados para sostener que debe haber en el país un grupo de ciudadanos que en materia civil i criminal estén fuera de la lei comun; que tengan autoridades en cuyo nombramiento no interviene el poder público de la nacion; que se rijan por leyes que no son dictadas por la autoridad a que la Constitucion confiere esta atribucion.

El fuero eclesiástico, por otra parte, es un privilejio i todo privilejio es odioso. Los privilejiados mismos tienen que soportar odiosidades i prevenciones que les traen mas molestias que las ventajas del privilejio.

El clero en Chile no necesita esta prerogativa para resguardar su decoro: bástale para esto su irreprochable conducta i su honorabilidad. No se puede decir tampoco que se ofende el decoro del clero porque en las causas civiles i criminales en que tengan parte hayan de someterse a las autoridades i rejirse por las leyes a que obedecen todos los chilenos.

Antes de terminar este asunto, voi a permitirme contestar a un señor Diputado que se ha atrevido a aseverar que el Gobierno ha sorprendido a Su Santidad; que lo ha engañado, alegando falsamente que la opinion pública reclamaba la abolicion del fuero eclesiástico.

Esta aseveracion del señor Diputado es tan injusta como desautorizada.

Si alguna vez hai motivo para creer que la opinion pública está pronunciada, es en el presente caso.

Los muchos notables jurisconsultos que desde hace diez o mas años vienen interviniendo en la redaccion de este Código, han opinado casi en su totalidad por la abolicion del fuero eclesiástico.

El señor **Fabres** (*interrumpiendo.*)—I no se me nombró a mí porque era clerical.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Yo podria decir lo mismo. No se me nombró porque era contrario al fuero.

El señor **Fabres**.—Cuando yo solicité que se me nombrara miembro de la comision, se me dijo que nó porque era clerical e iria a meter bochinches.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia, *continuando.*)—La mayor parte de los miembros del Congreso, cuando han tenido ocasion, han manifestado la misma opinion.

Tambien la han apoyado la prensa i varios círculos políticos.

Todos los miembros del Gobierno actual juzgan conveniente esta abolicion.

Lo mismo pensaba cuando formaba parte del Gabinete mi distinguido predecesor, que fué quien se dirijió a Roma en busca de la no oposicion del Papa a esta importante reforma.

Si todos estos antecedentes no son síntomas bastantes para creer que la opinion está pronunciada, no sé qué otros datos habria deseado el Honorable señor Diputado.

El señor Diputado Tocornal me interrumpia diciéndome que hai penas espirituales que producen efectos temporales.

El hecho es indudable. Privado un sacerdote de la misa queda naturalmente privado de los emolumentos que le produce. Privado de un beneficio careceria de los frutos.

Pero este inconveniente está salvado. Talvez Su Señoría no se ha fijado en que a indicacion del señor Arzobispo, se ha consignado una disposicion que dice testualmente que no se entenderá que la pena deja de ser espiritual porque produzca efectos temporales, como la suspension o privacion de un beneficio.

Volviendo ahora a otras observaciones que en su estenso discurso ha hecho el Honorable señor Santa-María, diré algunas palabras respecto de algunas de ellas.

Ante todo debo hacer presente que el Gobierno al someter a la consideracion de la Cámara este proyecto, no ha pretendido que fuera una obra perfecta i acabada. Como obra de hombres no podia alcanzar la perfeccion.

Sin embargo, ocupados desde hace muchos años en su redaccion los mas distinguidos jurisconsultos del pais, el proyecto importa una mejora notable en nuestra lejislacion.

El proyecto indudablemente es bueno, i su bondad resulta justificada hasta de las mismas impugnaciones de que ha sido objeto. Todas ellas han sido completamente desvanecidad por los señores Diputados que han tomado parte en su redaccion.

Tambien se nos ha hecho i se nos ha repetido el cargo de querer precipitar la discusion de este proyecto i el procurar su aprobacion a toda costa.

Tal cargo es injusto. La mejor prueba es la larga i hasta fatigosa discusion a que desde hace muchas sesiones asisten los señores Diputados.

Tampoco se ha pretendido que el proyecto se apruebe tal como se ha presentado al Congreso. Al abrirse la discusion se manifestó que lo único que se deseaba era el acierto, que por parte del Gobierno no habria dificultad para aceptar toda indicacion tendente a mejorar el proyecto.

I no podia ser de otro modo. Desde que no hai ni podia haber otro interes que el interes público i el deseo de dotar al pais de un Código que correspondiese a nuestras necesidades en materia de organizacion de tribunales, mal podia hacerse otra cosa que mejorar el proyecto con el continjente de luces que podia traer al debate cada señor Diputado.

La prueba está dada. Por mi parte me he apresurado a aceptar muchas de las indicaciones formuladas por varios señores Diputados i lo mismo haré con las nuevas que se propongan en el curso de la discusion siempre que sean convenientes e importen una mejora en el proyecto.

Ahora por lo que respecta a la manera como ha sido criticado por el señor Santa-María, la forma que ha adoptado no me parece la conveniente en asuntos de esta clase.

Un Código cualquiera entregado a la crítica, no digo de un notable jurisconsulto sino de un estudiante de derecho, daria siempre materia a muchas observaciones: se le encontrarian defectos i muchas malas disposiciones.

En materia de lejislacion hai muchas i mui variadas opiniones, muchas i mui diversas teorías. Aceptada una, puede combatírsela, como se ha hecho, manifestando sus inconvenientes i la ventaja de alguna otra. Aceptada esta otra i una tercera seria impugnada del mismo modo.

Parece, pues, que discutiendo un Código, debe verse ante todo si las disposiciones que contiene son aceptables, si ofrecen las ventajas que se buscan, en una palabra, si consultan las necesidades i la conveniencia del país en que deben rejir.

Muchas de las disposiciones del proyecto ¿tienen inconvenientes? Cierto; pero ¿podria establecerse otra cosa mejor? Esta es la cuestion. Miéntras tanto si esas disposiciones apesar de sus inconvenientes tienen ventajas incontestables sobre lo existente, deben indudablemente aceptarse.

Veamos lo que hai respecto a la independencia del poder judicial que el señor Diputado cree sometido a la preponderancia que en todo tiene el Ejecutivo.

Si la Comision redactora ha obedecido a una preocupacion confiriendo al Gobierno mas atribuciones de las que deberia tener a juicio del señor Diputado, él ha obedecido a la preocupacion contraria queriendo i deseando que se le quiten hasta sus facultades estrictamente constitucionales.

Si el nombramiento de los empleados de la administracion de justicia se hiciera tal como ha aparentado creerlo el señor Diputado, talvez no le faltaria razon; pero para que la Cámara se persuada de lo contrario basta leer lo que el proyecto dispone.

Las Cortes de Apelaciones forman todos los años listas de las personas que creen aptas para los cargos de ministros de alguna Corte, jueces letrados, oficiales del ministerio público o fiscales i defensores. Estas

istas se remiten a la Corte Suprema. Esta Corte hace las observaciones que estima convenientes respecto de los recomendados i agrega otros por su parte si lo cree conveniente. Estas listas se elevan al Gobierno.

Cada vez que haya de proveerse una vacante, el Consejo de Estado forma una terna de entre los recomendados en las listas del último año i precisamente de entre los recomendados para el puesto que se trata de proveer i para otro de igual o superior jerarquía.

Ya se ve que el Presidente debe elejir uno de los tres que le proponga el Consejo de Estado i que éste debe formar la terna de entre los propuestos por las Cortes.

Téngase presente que el Consejo de Estado, segun la reforma constitucional, tendrá una organizacion distinta: formarán parte de él miembros nombrados por las Cámaras.

¿A qué queda reducida entónces la omnipotencia del Ejecutivo en el nombramiento de los empleados de la majistratura?

Creo que la intervencion de estas tres autoridades consulta importantes garantías en el nombramiento de los jueces.

Para nombrar secretarios, relatores, procuradores, etc., la respectiva Corte abre en cada vacante un concurso al que puede presentarse todo el que aspire al puesto i reuna las condiciones legales. La Corte, calificando el mérito de los aspirantes, presenta una terna al Ejecutivo; éste puede elejir uno de los propuestos.

¿Donde está, volveria a preguntar, la omnipotencia del Ejecutivo en estos nombramientos?

En resúmen son los tribunales de justicia los que tienen injerencia mas directa en el nombramiento de todos los empleados judiciales.

Este proyecto que restrinje considerablemente las atribuciones del Ejecutivo, no podia llegar hasta despojarlo de sus facultades constitucionales. La principal razon que talvez se alegaba para criticar la forma de estos nombramientos, era que los jueces i demas empleados, para captarse la voluntad del Gobierno que podria ascenderlos, procuraban hacer carrera tomando parte en cuestiones políticas, sirviendo los intereses de algun partido.

No sé cómo podria salvarse este inconveniente. Ya se ha visto a lo que estan reducidas las facultades del Ejecutivo en estos nombramientos. No sé tampoco cómo se podria, sin violar la Constitucion, atribuirlas a otra autoridad, i si esto fuera posible no sé a qué otra autoridad pudiera confiarse la facultad de nombrar sino es a las Cortes, i si en esto hubiera de haber política, entre confiar el nombramiento al Ejecutivo que dura cinco años, o a las Cortes, autoridades vitalicias i no sujetas constantemente como el Ejecutivo a la vijilancia i fiscalizacion del Congreso i de la opinion, no sé cual de los dos medios seria preferible.

Lamento como el señor Diputado que los jueces se mezclen en política; pero en jeneral el hecho no es exacto. La inmensa mayoría de los jueces vive alejada de las luchas de partido, i para obtener ascensos les basta su competencia i buen servicio.

Sin que haya disposicion alguna referente a ascensos de jueces, recorra Su Señoría todos los tribunales i verá que en todos ellos hai muchos miembros que han empezado siendo jueces de letras i así han hecho su carrera la mayoría de los miembros de varias Cortes, como las de Concepcion i la Serena.

Lo espuesto manifiesta que no es exacto lo que aseveraba el señor Diputado, cuando decia que el poder judicial estaba sometido al Ejecutivo. Al contrario, el proyecto quita a éste facultades que le conceden las leyes existentes en todo lo relativo a la administracion de justicia, cuya completa independencia está asegurada, una vez que llegue a ser lei este proyecto.

Para que se vea que no es aceptable el modo como el señor Diputado impugna el proyecto bastará haber oido cómo se ha espresado respecto a la administracion de menor cuantía. Muchos de los defectos que el señor Diputado ha hecho notar son exactos. Es esta una cuestion difícil i complicada a que no ha sido posible hasta ahora dar una solucion satisfactoria.

Entiendo que los redactores del Código no han creido tampoco ver sus deseos satisfechos en esta materia. No les habria sido difícil idear un sistema ménos defectuoso; pero han tropezado con las dificultades de la ejecucion.

Pero no puede negarse que el proyecto introduce mui importantes mejoras, cuyos buenos resultados hará notar en breve la esperiencia.

Convengo, como ántes decia, en que el proyecto no remedia por completo los males que actualmente se hacen notar en la justicia de menor cuantía; pero ¿cómo podria organizarse mejor en nuestro país i dada nuestra situacion actual? Miéntras tanto, no puede desconocerse la ventaja de separar las facultades administrativas de las judiciales, de dar intervencion a los jueces letrados en las cuestiones de menor cuantía, i de que el nombramiento de los jueces no corresponda, como al presente, únicamente a los Intendentes i Gobernadores.

En resúmen, el estado actual de la administracion de justicia de menor cuantía es insostenible: no es posible plantear un sistema en condiciones análogas a la administracion de justicia de mayor cuantía. El actual proyecto introduce innovaciones que importan un verdadero progreso en la materia.

Las indicaciones formuladas a este respecto por algun señor Diputado, prescindiendo del mérito que puedan tener, son, al ménos por ahora, impracticables. La Cámara resolverá lo que en su prudencia estime mas conveniente.

Como solo he tomado la palabra para contestar al Honorable señor Santa-María las preguntas que ha tenido a bien dirijirme, i en aquello que he creido que de alguna manera podia afectar al Gobierno, no continuaré molestando.

Como afortunadamente hai en la Honorable Cámara varios señores Diputados, miembros de la Comision redactora del proyecto, i como ellos indudablemente desvanecerán con mas acierto i mucho mejor que yo las impugnaciones que se le han hecho, no hablaré mas sobre este punto.

Voi ahora a contestar las preguntas que ha tenido a bien dirijirme el Honorable señor Santa-María.

La primera pregunta dice:

"¿Todo habitante de la República puede ser procesado por la autoridad eclesiástica por cualquiera de los delitos llamados eclesiásticos, como, por ejemplo, herejía, blasfemia heretical, sacrilejio, etc."

Creo que segun la doctrina de la Iglesia, su jurisdiccion se estiende solo a los que son súbditos de ella; es decir, a los católicos. Por consiguiente, me parece que solo podria procesar por los delitos a que se refiere esta pregunta a los que sean miembros de la comunion católica.

La segunda:

"Procesado por la autoridad eclesiástica, ¿puede ésta imponer conjuntamente la pena espiritual i la

temporal que las leyes canónicas o las leyes del Estado señalen?"

Esta pregunta está terminantemente contestada en la disposicion del artículo del proyecto que dice: "Las causas por delitos eclesiásticos o que consisten en la infraccion de la disciplina de la Iglesia católica o de las leyes canónicas i *que sean castigadas con penas espirituales.*"

Desde que la lei determina los delitos cuyo conocimiento atribuye a la autoridad eclesiástica i le reconoce solo el derecho de imponer penas espirituales, claro es que ni podrá juzgar otros delitos ni imponer otras penas que las espirituales. Si castigara con penas temporales, indudablemente éstas no tendrian efecto alguno.

El señor **Fabres** (*interrumpiendo.*)—No está mui claro.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Hai penas espirituales que traen penas corporales.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—Vamos poco a poco. Yo contesto redondamente a la pregunta: Nó.

El señor **Santa-María**.—Suplicaria que no se interrumpiera al señor Ministro.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Es necesario ir poco a poco, como con las alcachofas, hoja por hoja.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia, *continuando.*)—Llego a la tercera pregunta: "Si fuere condenado en esta forma, ¿ejecutaria el Estado la pena temporal sin mas que ser requerido por la autoridad eclesiástica para ello; le abriria las cárceles i sus prisiones dando por competentemente juzgado al habitante de la República que así aparecia condenado?"

Contestaré categóricamente: nó. Desde que la Iglesia, aprobado este proyecto, no tendria en Chile el derecho de imponer penas temporales, mal podria disponer de las prisiones o cárceles, ni habria autoridad del Estado que pudiera dar cumplimiento a una condena de esta especie impuesta por la autoridad eclesiástica.

"¿Puede la autoridad eclesiástica en las causas cuyo conocimiento se reconoce de su jurisdiccion, imponer penas temporales, como multa, prision, reclusion, etc., independiente o conjuntamente con las espirit-

A esta pregunta contestaré como a la pregunta an

uales?"

terior: nó. Ya se ha dicho que la autoridad eclesiástica solo puede imponer penas espirituales.

Preciso es tener presente que este proyecto no solo quita el fuero eclesiástico, sino que restrinje la jurisdiccion de la Iglesia, en cuanto a las penas que puede imponer. Segun el modo como entiendo el proyecto i el concepto en que ha sido presentado, la autoridad eclesiástica en ningun caso, juzgando los delitos de su competencia, puede imponer otra pena que la espiritual.

Respecto a la 5.ª: "Disputándose una capellanía eclesiástica o beneficio eclesiástico i declarado quién deba ser el poseedor, ¿puede la autoridad eclesiástica ejecutar su sentencia i decretar, por ejemplo, el embargo de los bienes del vencido, si éste poseyese la capellanía o beneficio i resistiese devolver los réditos indebidamente percibidos?"

Entiendo que la autoridad eclesiástica es la llamada a declarar el derecho a una capellanía o beneficio eclesiástico; pero que no podria hacer ejecutar su resolucion embargando bienes o empleando de algun modo la fuerza pública. Seria la autoridad civil, la justicia ordinaria, la que haria cumplir, en este caso, la sentencia del eclesiástico.

"6.ª Un eclesiástico que dice misa sin haber recibido las últimas órdenes, o que suspendido de ella desobedece i continúa celebrándola, ¿puede ser procesado por la autoridad eclesiástica para otro efecto que la imposicion de la pena espiritual, como la escomunion, o puede ser penado con reclusion, prision etc?"

No podria imponer otra pena que la espiritual. Ya ántes he indicado que la espiritual es la única pena que puede imponer la autoridad eclesiástica, segun lo dispuesto en este proyecto.

"7.ª Si fuere así penado, ¿se cumpliria esta sentencia por el Estado o seria sometido al juzgado del crímen para que le procesase i penase con arreglo al Código Penal?"

Por lo que ántes he espuesto, es evidente que si un eclesiástico suspendido o sin recibir las últimas órdenes celebra misa, i juzgado por este motivo por la autoridad eclesiástica es condenado a pena temporal, esta pena no tendria efecto.

Para ser castigado con pena temporal, deberia ser juzgado por la justicia ordinaria, que no podria imponerle otra pena que la designada en el Código Penal.

Segun recuerdo, en el Código Penal no hai pena para el delito a que se refiere la pregunta del señor Diputado, de modo que rijiendo este Código i el Penal, ese eclesiástico quedaria impune. Convendrá, pues, consultar este caso en el Código Penal.

"8.ª En la cuestion promovida sobre validez de una profesion relijiosa, declarada la validez segun la lei canónica, en oposicion con una lei civil que señala otra edad para dicha validez, ¿cómo se consideraria al profeso? ¿Cómo fraile o monja ¿o como persona libre que no podia ser compelido por la autoridad pública a llevar adelante su compromiso?"

Creo que la profesion relijiosa es asunto que corresponde esclusivamente a la Iglesia; pero creo tambien que la lei civil puede establecer sobre ella las condiciones que estime convenientes. En tal caso la misma lei que establece esas condiciones, debe determinar la sancion en que incurren los que la infrinjan, ya desconociendo los efectos civiles de la profesion, ya imponiendo una pena al profeso o a la autoridad eclesiástica que aceptó la profesion o tomando cualquiera otra medida que asegure su cumplimiento.

"9.ª Habiendo duda sobre si el asunto de que conoce la autoridad eclesiástica es espiritual i de aquellos en que por institucion divina toca a la Iglesia lejislar, ¿quién resuelve la duda, de manera que la autoridad eclesiástica pueda ser compelida a obedecer?"

Siempre que se suscite competencia de jurisdiccion entre la autoridad judicial civil i la eclesiástica, será resuelta por la Corte Suprema en conformidad a lo dispuesto en un artículo de este proyecto.

El señor **Fabres** (*interrumpiendo.*)—¿La Corte Suprema escomulgará entónces?

El señor **Huneeus**.—No se mete en escomuniones.

El señor **Fabres**.—No hai tal competencia.

El señor **Santa-María**.—Ruego al señor Ministro no atienda a las interrupciones i tenga a bien contestar a mis sencillas preguntas.

El señor **Huneeus**.—Mui sencillas.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Mui inocentes!

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Hasta sobrepelliz tienen.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia, *continuando.*)—La última pregunta es: "En las causas matrimoniales entre católicos, violado el procedimiento establecido por la lei en el órden del juicio, ¿qué recurso puede tocarse para restablecer este procedimiento? ¿Podría entablarse el recurso de casacion solo en cuanto al procedimiento, sin que fuera lícito deducirlo respecto del fallo definitivo por corresponder a la autoridad eclesiástica da- este fallo?"

Desde que el Código Civil atribuye a la autoridad eclesiástica el conocimiento de las causas matrimoniales, es claro que el procedimiento debe ajustarse a las leyes que lo establecen; i en esas mismas leyes se designan los recursos que pueden entablarse cuando el procedimiento es violado.

Talvez el señor Diputado ha querido referirse a los recursos de fuerza. Como en el proyecto actual no se ha atribuido a ninguna autoridad el conocimiento de estos recursos, es claro que el propósito de los redactores ha sido abolirlos.

Quitado el fuero eclesiástico, restrinjida la jurisdiccion de la Iglesia, i no pudiendo ésta imponer sino penas espirituales, los recursos de fuerza no tienen razon de ser.

En las cuestiones matrimoniales podrian aplicarse solo el procedimiento, i poco i mui poco importa que haya un recurso en el procedimiento, cuando en ningun caso podria intervenir la autoridad civil en la resolucion definitiva de la cuestion.

El señor **Santa-María.**—Solo pido la palabra, señor Presidente, para dar las gracias al señor Ministro de Justicia por la contestacion que ha dado a las preguntas que tuve el honor de poner en su mano. Felicito al señor Ministro por su contestacion i me felicito de haberla provocado.

He pedido tambien la palabra para pedir que se tome nota en el acta de sus preguntas i de la contestacion que a cada una de ellas ha dado el señor Ministro, para que sirvan de precedente i de base para la interpretacion que debe darse a los artículos a que se refieren.

El señor **Blanco** (Secretario).—Yo me permito hacer notar la imposibilidad casi en que me encuentro de poder tomar nota exata de las contestaciones del señor Ministro, porque ademas de haber sido tan rápidas creo que algunas de las palabras que ha empleado el señor Ministro pueden prestarse a mui distintas interpretaciones i puede dárseles mui diverso alcance...

El señor **Santa-María.**—El señor Ministro puede dignarse repetir esas contestaciones por escrito.

El señor **Blanco** (Secretario).—Seria mui conveniente i yo se lo agradeceria mucho al señor Ministro.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Aunque me parece que he sido mui esplícito, no tengo inconveniente para acceder a lo que se me pide.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Yo pediria que no tuviéramos sesion mañana a la noche. No nos es posible asistir; nuestra salud no nos permite venir a pronunciar discursos cuando apénas acabamos de levantarnos de la mesa.

Como ya no hai solicitudes particulares, tenemos toda la sesion del sábado.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Si el señor Tocornal se limitara a pedir por algun motivo especial que no haya sesion mañana, yo no haria uso de la palabra para rogar a la Honorable Cámara que deseche la indicacion, porque parece que Su Señoría se refiere a todas las sesiones nocturnas i nó por alguna circunstancia estraordinaria que le impida venir mañana a la noche.

Empeñada la Cámara en despachar los importantes proyectos de Códigos que hai pendientes, talvez en ningun año es mas necesaria como en el presente esta medida de aumentar las sesiones, la cual indudablemente impone una fatiga mui pesada a los señores Diputados, pero es el único medio de conseguir el despacho de tanto asunto urjente e importante.

Recuerdo que el año pasado, precisamente en estos dias, el 2 de setiembre, tuve el honor de hacer indicacion para que se aumentara el número de sesiones con el ojeto de empezar la discusion de los presupuestos que ya habian sido aprobados por el Senado; al paso que a la fecha en que estamos todavía ni piensa el Senado principiar la discusion. Lo anuncio con sentimiento, señor, talvez esta última circunstancia nos obligue en poco tiempo mas a pedir que haya sesion los lúnes para dedicarla esclusivamente a los presupuestos.

Hai tantos proyectos importantes que urje despachar, como el Código en discusion, el Código Penal, el de Minería, la lei de elecciones que en dos o tres sesiones mas talvez remita el Senado, los presupuestos i tantos otros negocios que, puede decirse, forzosamente hai que discutir este año, que me veo obligado a apelar al patriotismo de la Cámara i suplicarle tenga a bien insistir en su acuerdo, apesar de las observaciones tan justas que hace el señor Tocornal.

El señor **Presidente.**—¿El señor Tocornal limita su indicacion a la sesion de mañana?

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Bueno, señor, apesar de que no veo necesidad para darnos esta inmensa tarea, verdaderamente superior a la salud de muchos Diputados; al ménos por lo que a mí toca, me es casi imposible venir de noche....

El señor **Huneeus.**—No viene, pues.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Mi voto no vale nada, no debe tomarse en cuenta tanto como el de Su Señoría.

El señor **Huneeus.**—No es posible que la Cámara no funcione porque algun Diputado dice que no puede asistir a las sesiones.....

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Nunca hemos principiado tan temprano con las sesiones nocturnas: siempre se han acordado éstas en verano, la época mas apropósito i solo con motivo de leyes constitucionales, como la de presupuestos.

El señor **Presidente.**—Como nadie parece que se opone a la indicacion del señor Diputado por San Fernando para que no haya sesion mañana, la daremos por aprobada.

Algunos señores **Diputados.**—Que se vote, que se vote.

El señor **Presidente.**—Entónces tomaremos votacion.

Se votó la indicacion del señor Tocornal i fué desechada por 26 *votos contra* 11.

El señor **Presidente.**—En consecuencia, habrá sesion mañana.

Se levantó la sesion.

ANTONIO CARMONA.

SESION 2.ª ESTRAORDINARIA EN 4 DE SETIEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta.—Se procedió a l

eleccion de Presidente i vice-Presidentes.—Continúa la segunda discusion del proyecto de organizacion de los tribunales de Justitcia.—Hace uso de la palabra el señor Fabres.—El señor Cood hace indicacion para que sea permanente la sesion.—A peticion del Presidente la re tira.—Se cerró el debate i se votaron las indicaciones pendientes.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 1.ª estraordinaria en 3 de setiembre de 1874.—Presidencia del señor Matta, don Manuel Antonio.—Se abrió a las 2 P. M. con asistencia de los señores:

Aldunate (don A.)
Altamirano
Balmaceda
Barros Luco (don R.)
Blest Gana
Calderon
Cerda
Concha (don F. Javier.)
Cood
Echáurren
Errázuriz (don Zócimo)
Errázuriz (don Isidoro.)
Fabres
Gonzalez
Guzman
Huneeus
Hurtado
Irarrázaval (don J. M.)
Jara
Lecaros
Letelier
Lira (don J. B.)
Lira (don Cárlos.)
Lindsay
Matta (don Manuel A.)
Ossa (don Macario.)
Ovalle (don Ramon.)
Pereira (don Luis.)
Puga
Riesco (don Cárlos.)
Rodriguez (don Juan E.)
Salas
Salamanca (don José)
Salamanca (don S.)
Santa-María
Sol
Subercaseaux
Telles
Tocornal (don E)
Tocornal (don José)
Tocornal (don M. T.)
Urízar Garfias
Valdes Lecaros
Valdes Vijil
Vargas
Vial
Videla
Villagran
Zañartu
Wormald
el Secretario i
los señores Ministros de Justicia i de Guerra.

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De un oficio del Senado en que remite un proyecto sobre la solicitud de los señores Clark i Ca. para construir i esplotar un ferrocarril al traves de los Andes. Se mandó publicar i pasó a la Comision de Gobierno.

"El señor Iñiguez Vicuña pidió al señor Ministro de Colonizacion traiga a la Cámara una solicitud que le ha sido pasada por la Municipalidad de Angol, para que se le concedan 6,000 pesos como ausilio anual durante diez años, los que podrian sacarse del producto que ha dado la venta de terrenos en el territorio araucano.

"No estando en la Sala el señor Ministro de Colonizacion, se acordó comunicarle por Secretaría la peticion del señor Diputado.

"Se pasó a la órden del dia.

"Continuó la segunda discusion del proyecto sobre organizacion i atribuciones de los tribunales i juzgados.

"Usó de la palabra el señor Santa-María para combatir el proyecto en debate i concluyó pidiendo al señor Ministro de Justicia se sirviera contestar a las siguientes preguntas:

"1.ª ¿Todo habitante de la República puede ser procesado por la autoridad eclesiástica por cualquiera de los delitos llamados eclesiásticos, como por ejemplo, herejía, blasfemia heretical, sacrilejio, etc?

"2.ª Procesado por la autoridad eclesiástica, ¿puede ésta imponer conjuntamente la pena espiritual i la temporal que las leyes del Estado señalan?

"3.ª Si fuere condenado en esta forma, ¿ejecutaria el Estado la pena temporal sin mas que ser requerido por la autoridad eclesiástica para ello? ¿le abriria las cárceles i sus prisiones dando por competentemente juzgado al habitante de la República que así aparece condenado?

"4.ª ¿Puede la autoridad eclesiástica, en las causas cuyo conocimiento se reconoce de su jurisdiccion, imponer penas temporales, como multa, prision, reclusion, etc., independiente o conjuntamente con las espirituales?

"5.ª Disputándose una capellanía eclesiástica o beneficio eclesiástico, i declarado quién deba ser el poseedor, ¿puede la autoridad eclesiástica ejecutar su sentencia i decretar, por ejemplo, el embargo de los bienes del vencido, i si éste poseyese la capellanía o beneficio que retiene, devolver los réditos indebidamente percibidos?

"6.ª Un eclesiástico que dice misa sin haber recibido las últimas órdenes, o que suspendido de ella desobedece i continúa celebrandola, ¿puede ser procesado por la autoridad eclesiástica para otro efecto que la imposicion de la pena espiritual, como la escomunion, o puede ser penado con reclusion, prision, etc.?

"7.ª Si fuere así penado, ¿se cumplirá esta sentencia por el Estado o seria sometido al juzgado del crímen para que le procesase i penase con arreglo al Código Penal?

"8.ª En la cuestion promovida sobre validez de una profesion relijiosa, declarada la validez, segun la lei canónica, en oposicion con una lei civil que señala otra edad para dicha validez, ¿cómo se consideraria al profeso? ¿cómo fraile o monja o ¿cómo persona libre que no podia ser compelido por la autoridad pública a llevar adelante su compromiso?

"9.ª Habiendo duda sobre si el asunto de que conoce la autoridad eclesiástica es espiritual i de aquellos en que por institucion divina toca a la Iglesia lejislar, ¿quién resuelve la duda, de manera que la autoridad eclesiástica pueda ser compelida a obedecer?

"10. En las causas matrimoniales entre católicos, violado el procedimiento establecido por la lei en el órden del juicio, ¿qué recurso puede tocarse para establecer este procedimiento? ¿Podria establecerse el recurso de casacion solo en cuanto al procedimiento, sin que fuera lícito deducirlo respecto del fallo definitivo por corresponder a la autoridad eclesiástica dar este fallo?"

"El señor Barceló, Ministro de Justicia, contestó a las preguntas del señor Santa-María en la forma siguiente:

"1.ª Creo que segun la doctrina de la Iglesia, su jurisdiccion se estiende solo a los que son súbditos de ella; es decir, a los católicos. Por consiguiente, me parece que solo podria procesar por los delitos a que se refiere esta pregunta a los que sean miembros de la comunion católica.

"2.ª Esta pregunta está terminantemente contestada en la disposicion del artículo del proyecto que dice: "Las causas por delitos eclesiásticos o que consisten en la infraccion de la disciplina de la Iglesia católica o de las leyes canónicas i *que sean castigadas con penas espirituales*.

"Desde que la lei determina los delitos cuyo conocimiento atribuye a la autoridad eclesiástica i le reconoce solo el derecho de imponer penas espirituales, claro es que ni podrá juzgar otros delitos ni imponer

otras penas que las espirituales. Si castigara con penas temporales, indudablemente, éstas no tendrian efecto alguno.

"3.ª Contestaré categóricamente: nó. Desde que la Iglesia, aprobado este proyecto, no tendria en Chile el derecho de imponer penas temporales, mal podria disponer de las prisiones o cárceles, ni habria autoridad del Estado que pudiera dar cumplimiento a una condena de esta especie impuesta por la autoridad eclesiática.

"4.ª Contestaré como a la pregunta anterior: nó. Ya se ha dicho que la autoridad eclesiástica solo puede imponer penas espirituales.

"Preciso es tener presente que este proyecto no solo quita el fuero eclesiástico sino que restrinje la jurisdiccion de la Iglesia, en cuanto a las penas que puede imponer. Segun el modo como entiendo el pro yecto i el concepto en que ha sido presentado, la au toridad eclesiástica en ningun caso, juzgando los delitos de su competencia, puede imponer otra pena que la espiritual.

"5.ª Entiendo que la autoridad eclesiástica es la llamada a declarar el derecho a una capellanía o beneficio eclesiástico, pero que no podria hacer ejecutar su resolucion embargando bienes o empleando de algun modo la fuerza pública. Sería la autoridad civil, la justicia ordinaria, la que haria cumplir, en este caso, la sentencia del eclesiástico.

"6.ª No podria imponer otra pena que la espiritual. Ya ántes he indicado que la espiritual es la única pena que puede imponer la autoridad eclesiástica, segun lo dispuesto en este proyecto.

"7.ª Por lo que ántes he espuesto, es evidente que si un eclesiástico suspendido o sin recibir las últimas órdenes celebra misa, i juzgado por este motivo por la autoridad eclesiástiea es condenado a pena temporal, esta pena no tendria efecto.

"Para ser castigado con pena temporal deberia ser juzgado por la justicia ordinaria, que no podria imponerle otra pena que la designada en el Código Penal.

"Segun recuerdo, en el Código Penal no hai pena para el delito a que se refiere la pregunta del señor Diputado, de modo que rijiendo este Código i el Penal, ese eclesiástico quedaria impune. Convendrá, pues, consultar este caso en el Código Penal.

"8.ª Creo que la profesion relijiosa es asunto que corresponde esclusivamente a la Iglesia; pero creo tambien que la lei civil puede establecer sobre ella las condiciones que estime convenientes. En tal caso la misma lei que establece esas condiciones debe determinar la sancion en que incurren los que la infrinjan, ya desconociendo los efectos civiles de la profe sion, ya imponiendo una pena al profeso o a la autoridad eclesiástica que aceptó la profesion o tomando cualquiera otra medida que asegure su cumplimiento.

"9.ª Siempre que se suscite competencia de jurisdiccion entre la autoridad judicial civil i la eclesiástica, será resuelta por la Corte Suprema en conformidad a lo dispuesto en un artículo de este proyecto.

"10. Desde que el Código Civil atribuye a la autoridad eclsiá tica el conocimiento de las causas matrimoniales, es claro que el procedimiento debe ajustarse a las leyes que lo establecen; i en esas mismas leyes se designan los recursos que pueden entablarse cuando el procedimiento es violado.

"Talvez el señor Diputado ha querido referirse a los recursos de fuerza. Como en el proyecto actual no se ha atribuido a ninguna autoridad el conocimiento de estos recursos, es claro que el propósito de los redactores ha sido abolirlos.

"Quitado el fuero eclesiástico, restrinjida la jurisdiccion de la Iglesia i no pudiendo ésta imponer sino penas espirituales, los recursos de fuerza no tienen razon de ser.

"En las cuestiones matrimoniales podrian aplicarse solo al procedimiento, i poco i mui poco importa que haya un recurso en el procedimiento, cuando en ningun caso podria intervenir la autoridad civil en la resolucion definitiva de la cuestion."

"A indicacion del señor Santa-María se acordó dejar consignadas en el acta las preguntas i contestaciones precedentes.

"El señor Tocornal, don Enrique, hizo indicacion para que se acordara no celebrar la sesion nocturna del viérnes próximo.

"Despues de un corto debate en que tomaron parte los señores Hunceus, Altamirano, Ministro del Interior, i el mismo señor Tocornal, se votó la indicacion i resultó desechada por 26 votos contra 11.

"Se levantó la sesion a las cinco i diez minutos de la tarde."

En seguida se dió cuenta del siguiente oficio del Senado:

"Santiago, setiembre 4 de 1874.—Con motivo de la solicitud de don Francisco J. San Roman, en representacion de la Compañía del ferrocarril de Copiapó, que con sus antecedentes, tengo el honor de acompañar a V. E., el Senado ha presentado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Art. 1.º Se autoriza a la Compañía del ferrocarril de Copiapó i a las personas o sociedades a quienes ella ceda sus derechos, para construir i esplotar una vía férrea de un metro de ancho al traves de la cordillera de los Andes, bajo las bases siguientes:

"1.ª La línea arrancará de la estacion de Puquios, en el departamento de Copiapó, i seguirá su trayecto por San Andres a traves de la cordillera de los Andes hasta empalmar con el ferrocarril central arjentino;

"2.ª Los empresarios tendrán un año de plazo para hacer por su cuenta los estudios i planos de la vía, cuyos planos presentarán al Presidente de la República. Si en un año no fueren observados los planos, se considerarán aprobados;

"3.ª Los empresarios darán principios a la construccion de la vía un año despues de la aprobacion de los planos i la entregarán al público enteramente concluida dentro de cinco años contados desde la iniciacion de los trabajos, con las estaciones i el equipo conveniente para satisfacer las necesidad del tráfico.

"El Presidente de la República podrá prorogar este plazo de cinco años a solicitud de los empresarios, no pudiendo exceder de dos años la prórogа que se conceda.

Art. 2.º La empresa, ademas de las obligaciones que le imponen los arts. 53, 54 i 55 de la lei de 6 de agosto de 1862, tendrá la de conducir por la mitad del precio del pasaje a los empleados de cualquiera clase que viajen en comision del servicio público, i por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del fisco.

"Si la empresa obtuviere de las líneas de ferrocarriles arjentinos o de los que se liguen con éstos, algunos favores relativos al trasporte de correspondencia, carga o pasajeros, esos favores se harán [illegible]

vos a los mismos objetos i personas que se trasporten por el ferrocarril trasandino.

"Art. 3.° Se declaran libres de derechos de importacion, de pontazgo, de consulado, i en jeneral, de todo derecho fiscal o municipal, las máquinas, carros, herramientas, i demas materiales necesarios para la construccion del camino, sus estaciones i oficinas; como asimismo se declaran libres de derecho de esportacion las pastas metálicas que se remitan al estranjero para la adquisicion de esos objetos, con tal que su valor no exceda de un millon de pesos, debiendo justificarse ante el Gobierno que el valor de dichas pastas se ha invertido en las especies indicadas.

"Art. 4.° Se declaran de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para el establecimiento de la línea, estaciones, oficinas, depósitos de maestranza i demas adherencias de una línea férrea, debiendo verificarse la espropiacion en conformidad a la lei de 18 junio de 1857.

"Art. 5 ° Se concede a los empresarios el uso de los terrenos de propiedad fiscal que necesiten para el ferrocarril, sus estaciones i oficinas, como asimismo el uso de los caminos públicos, con tal que en este uso no se embarace el tránsito público. La ocupacion de terrenos fiscales será calificada préviamente por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

"Art. 6.° El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en la formacion de las tarifas de fletes i pasajes cuando el producto líquido de la esplotacion exceda de doce por ciento anual.

"Art. 7.° Todas las cuestiones i diferencias que pudieran surjir entre el Gobierno de Chile i los empresarios acerca de la manera de cumplir las obligaciones que respectivamente les impone esta lei, serán falladas con arreglo a las leyes de Chile, por árbitros nombrados de una i otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero en discordia que, formando tribunal, las dirima en caso de haberlas. Si los árbitros no se avinieren en la eleccion del tercero, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia de Chile.

"De las resoluciones de estos árbitros, no podrá interponerse reclamacion alguna, sea ante las autoridades del pais, sea ante los Gobiernos o representantes diplomáticos o consulares de la nacion a que pertenezca la totalidad o una parte de los accionistas de la sociedad constructora o esplotadora del ferrocarril."

"Dios guarde a V. E.—Francisco de Borja Solar.—*Miguel Campino*, secretario."

En seguida se procedió a elejir Presidente i vice-Presidente conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Tomada la votacion, el escrutinio dió el siguiente resultado:

Para Presidente.

Por el señor Prats	40	votos.
" " Pereira	4	"
" " Matta, don M. Antonio	1	"
" " Amunátegui	1	"
En blanco	3	"

Para primer vice Presidente.

Por el señor Blest Gana	40	votos.
" " Ossa, don Nicómedes	4	"
" " Lindsay	1	"
En blanco	8	"

Para segundo vice-Presidente.

Por el señor Matta, don Guillermo	40	votos.
" " Rodriguez, don Z	4	"
" " Lindsay	1	"
En blanco	3	"

Quedaron, por consiguente, electos los señores Prats, Blest Gana i Matta, don Guillermo.

El señor **Presidente.**—Continúa la discusion pendiente del proyecto sobre organizacion de los tribunales.

El señor **Fabres.**—La discusion por que ha tenido que pasar el proyecto de lei de organizacion de los tribunales i juzgados no ha sido estéril, apesar de que se ha obligado a los que han tomado parte en ella a espresar de una sola vez todos los defectos o vacíos de que en su concepto adolece. Semejante manera de discutir no puede ménos de dar por resultado el que se omitan muchas observaciones importantes, ya por que no es dado a las fuezas físicas soportar la penosa tarea de hablar durante dos o tres sesiones consecutivas, i ya tambien, porque no es dado a las fuerzas intelectuales abrazar de una vez todo lo que hai que decir sobre las multiplicadas i gravísimas cuestiones que surjen de un proyecto de tan trascendental importancia.

He dicho que no ha sido estéril la discusion, porque los autores mismos del proyecto i el Supremo Gobierno no han trepidado en aceptar muchas de las correcciones que habíamos propuesto los que lo impugnábamos. Pero se han desechado otras muchas, i esto no podemos dejar de atribuirlo a la manera de discutir que se ha adoptado, que es esencialmente acelerada i no puede ménos de precipitar el resultado.

No me propongo volver a ocuparme de todas las cuestiones que hasta aquí se han ventilado con ocasion del proyecto en debate. Voi solamente a dar contestacion al Honorable Diputado por Putaendo sobre dos puntos de que se ocupó en su discurso pronunciado en la última sesion.

Estoi de acuerdo con mi Honorable amigo, el señor Santa-María, sobre la mayor parte de los reparos que con tanta lucidez ha hecho al proyecto que discutimos, como tambien sobre las bases que en su concepto debian servirle de fundamento. Podria agregar aun otra base de suma importancia que debieron consultar los autores del proyecto, cual es, facilitar con igualdad la administracion de justicia a todos los departamentos de la República. Obedeciendo a esta base debia establecerse una Corte de Apelaciones en Valparaiso i otra en Talca; i si se creía que estos establecimientos demandaban un costo excesivo, no habiendo razon por qué preferir a Santiago sobre Valparaiso i sobre Talca, podia conciliarse la igualdad con el gravámen pecuniario del erario reduciendo a tres el número de miembros de cada tribunal. El establecimiento de la Corte de Casacion que trae el proyecto, aleja o disminuye el inconveniente de la reduccion del número de jueces en cada Corte de Apelaciones: tres hombres ilustrados dan suficiente garantía, máxime cuando de su fallo se da recurso de casacion en el fondo i en la forma.

Pero, repito, no es mi ánimo continuar en la impugnacion del proyecto, sino solo contestar al Honorable Diputado por Putaendo sobre dos puntos en que no estamos de acuerdo, i en los que creo que Su Señoría sufre un gravísimo error.

Criticando el señor Santa-María la propension de

todos los Gobiernos a dar mayor ensanche a las atribuciones del Ejecutivo, i haciendo resaltar este defecto en el proyecto de organizacion de los tribunales i juzgados, nos recordaba el oríjen que, en su concepto, tuvo la facultad que actualmente ejercita el Presidente de la República de nombrar los escribanos, receptores i procuradores. Mi Honorable amigo la atribuye a una humorada o a una jeniada del señor Egaña: el señor Santa-María cree que o bien fué orijinada de haber amanecido de mal humor el señor Egaña el 23 de setiembre de 1837, o bien que quiso celebrar las fiestas de la patria con este aumento de atribuciones del Ejecutivo. El oficio del Ministerio de Justicia del la fecha citada i que lleva al pié la firma de señor Egaña, es, en concepto del Honorable Diputado el único oríjen de la atribucion que ejercita el Presidente de la República nombrando los escribanos i receptores. Con el simple oficio, nos decia Su Señoría, arrebató el Gobierno a los tribunales de justicia, el derecho de nombrar a los escribanos i procuradores; el Ministro que suscribe ese oficio no creyó necesario ni siquiera un decreto del Presidente de la República; mucho ménos pensó en dictar una lei, apesar del mutismo i docilidad del Congreso de aquella fecha.

El señor Santa-María nos decia tambien que la facultad de nombrar tales empleados competia a las Cortes de Apelaciones en virtud del Senado-Consulto de 1823; Senado Consulto que apenas alcancé a oir leer al señor Diputado i que no he tenido ocasion de fijarme en él. Sin embargo, no será esto óbice para que pueda demostrar cuán equivocado está mi Honorable amigo respecto de una i otra asercion; i que por consiguiente no es estraño que no reclamasen de este oficio los tribunales de justicia, sin que pueda imputárseles al temor su silencio, ni sea por consiguiente exacto el calificativo de mediocre que empleaba Su Señoría. Nada medroso es el señor Santa-María, ni lo era su antecesor en la rejencia, el señor Mujica, como no lo son los miembros actuales de la Corte Suprema; cabalmente estos majistrados se han distinguido por su enerjía inquebrantable entre todos los hombres públicos del país. No obstante, ni el actual rejente de la Corte de Apelaciones, ni su antecesor, ni la Corte Suprema, han reclamado de tal oficio. Este silencio es una prueba bien significativa de que en concepto de los tribunales no existia un arrebato de atribuciones cometido por el Ejecutivo. A los jueces que en la causa del jeneral Freire habian excedido sus atribuciones apoderándose del Gobierno, como lo ha reconocido la opinion comun i constante del foro, no puede decírseles tímidos, como no puede creerse que tolerasen impasibles que con un simple oficio se les despojase de la facultad de nombrar empleados.

La cuestion que podria debatirse, porque es lo que puede ofrecer alguna duda, es si los oficios de escribano i procurador son o nó empleos públicos. Aunque no estén de acuerdo las opiniones sobre este punto, no podemos negar que la jeneralidad está por la afirmativa; i que no ha sido solo la administracion en que figuró el señor Egaña, sino todas las otras que se han sucedido, las que han sostenido que los cargos de escribano i procurador son empleos públicos. Tengo a la mano el *Boletin* donde se rejistra el decreto de 6 de mayo de 1862, relativo al nombramiento de defensor jeneral de menores, ausentes i obras pías, cargos semejantes a los de que tratamos, que dice: "Considerando: que segun lo prescrito por el inciso 9.° del art. 82 de la Constitucion del Estado, al Presidente de la República corresponde la provision en jeneral de los empleos civiles i militares, se resuelve que el nombramiento de estos funcionarios debe hacerse en lo sucesivo por el Presidente de la República.' Este decreto lleva las firmas del señor Perez i del señor Alcalde.

Pero esta opinion no ha sido solo sostenida por los hombres que ejercian el poder ejecutivo, sino que pudiéramos decir que hasta cierto punto la ha sancionado el Congreso; pues a los pocos meses se dictó la lei de 18 de agosto del mismo año 62, en cuyo art. 2.° se dispone que el nombramiento de los espresados funcionarios debe hacerse por el Presidente de la República.

Estoi, sin embargo, de acuerdo con el señor Santa María en cuanto a que seria conveniente restrinjir las atribuciones del Presidente de la República respecto al nombramiento de los empleados subalternos de la administracion de justicia, pues que no pudiendo ser bien conocidas del Presidente las personas que se nombren para esos empleos, daria mas garantia de acierto la eleccion que hiciesen los jueces o los empleados bajo cuya dependencia inmediata deben aquéllos ejercer sus funciones

El otro punto sobre que deseaba contestar al señor Santa-María es el relativo a la abolicion del fuero eclesiástico.

El señor **Cood** (*interrumpiendo.*)—Ahora sí que vamos a oír lindezas.

El señor **Fabres.**—Tengo derecho, señor Diputado, para tratar esa cuestion como cualquiera otra.

El señor **Tocornal** (don Enrique, *dirijiéndose al señor Cood.*)—Tenga la bondad de guardar silencio, señor Diputado.

El señor **Tocornal** (don José.)—El señor Presidente debe hacer observar el órden en la Sala.

El señor **Fabres** (*continuando.*)—Mi Honorable amigo, el señor Santa-María, ha criticado con gran calor el paso dado por el Gobierno cerca de la Santa Sede, solicitando el permiso para abolir el fuero eclesiástico; lo ha calificado de humillante para la dignidad nacional, de denigrante i ofensivo a la soberanía de la República, de vergonzoso e indigno que pidamos la vénia a un soberano estranjero para dictar una lei que está en las atribuciones de todo pueblo libre e independiente.

Sin embargo, el Honorable Diputado no advierte que nuestra Constitucion política dice que la relijion del Estado es la católica, apostólica romana, la que estamos obligados a respetar, cumplir i defender, i que en consecuencia no le es lícito al Congreso dictar lei alguna que contraríe esa relijion, que el fuero eclesiástico es lei de la Iglesia i lei divina, i no le es dado al Congreso destruirlo sin la vénia del Papa, porque seria infrinjir la Constitucion.

El Gobierno ha hecho mal en recurrir a Roma pidiendo la abolicion del fuero eclesiástico, no porque sea innecesaria esa vénia, sino porque no conviene abolirlo. El señor Santa-María no ha querido entrar en este terreno, solo se ha ocupado de la competencia del Congreso para abolir por sí solo el fuero eclesiástico, i no ha aducido en apoyo de su opinion otro fundamento que el hecho o la obra de otros Gobiernos. Con este argumento podria lejitimarse el hurto i los otros delitos; porque hai i siempre ha habido quien los cometa. Pero es bien sabido que el hecho no justifica el derecho; i ya que quiere hechos el señor Diputado, puedo citarle uno mui reciente de los revolucionarios españoles, los que destronaron a Isabel II: es lei del año

de 1869 en cuyo art. 1.° enumerando las causas de que debe conocer la justicia ordinaria, dice: "1.° De "los negocios civiles i causas criminales por delitos "comunes de los eclesiásticos, sin perjuicio de que el "Gobierno español concuerde en su dia con la Santa "Sede lo que ámbas potestades crean conveniente so- "bre el particular."

El señor **Santa-María** (*interrumpiendo.*)—Note Su Señoría la diferencia.

El señor **Fábres** (*continuando*)—Note tambien Su Señoría que los lejisladores españoles no tenian una Constitucion política que les mandase respetar, cumplir i obedecer la relijion católica, como la tenemos nosotros en Chile.

Tambien ha sufrido grave equivocacion el señor Santa-María al espresar que la opinion unánime del pais i de la Cámara era por la abolicion del fuero eclesiástico, pues en la Cámara tenemos mas de veinte Diputados que rechazan esa abolicion, como la rechaza la mayor parte de los hombres ilustrados i la gran jeneralidad del pais. En el seno mismo de la Comision habia cuatro miembros que creian conveniente mantener el fuero eclesiástico, como son los señores Bernáles, Ugarte Zenteno, Campillo i Lira.

El señor **Huneeus** (*interrumpiendo.*)—El señor Campillo aceptó la abolicion del fuero, como consta de las actas de la Comision.

El señor **Fábres** (*continuando.*)—El mismo señor Campillo, interrogado por mí a este respecto i con el propósito de afirmarlo así en la Cámara, me ha dicho que no aceptó la abolicion del fuero, sino en el sentido de la legalidad, no en el de la conveniencia; i consta tambien de las actas que en cierta sesion hubo empate de votos a este respecto.

El señor **Presidente.**—Daremos por terminado el incidente.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—No ha habido ningun incidente, solo ha habido una interrupcion de parte de un señor Diputado.

El señor **Fabres** (*continuando*). —Si no hai unanimidad en la Cámara, como no la ha habido en la Comision, es cierto que hai mayorías por la opinion de abolir el fuero; pero esa mayoría no existiria o seria mui efímera si el Gobierno no se empeñase en abolirlo. Entre tanto es mui posible i mui probable que no exista esa mayoría en el Senado, donde tantos fracasos ha sufrido el Ministerio.

Mi Honorable amigo, el señor Santa-María, no se ha cuidado de discutir el oríjen del fuero eclesiástico. Lo ha encontrado en la lei civil i esto le ha bastado para sostener que a ella debe su existencia; pero no ha advertido que lo mismo podríamos decir de otros muchos derechos: la lei civil manda al padre dar alimentos al hijo, i a éste obedecer a su padre. Si la lei civil no lo mandara ¿dejarian de existir tales obligaciones i derechos? La lei civil lo ha mandado porque era justo, porque era de derecho natural. Lo mismo sucede con el fuero eclesiástico, i la lei civil se ha encargado de decírnoslo, pues que *era gran derecho*, que era justo reconocer i establecer el fuero. ¿Por qué era justo, por qué era gran derecho ántes de que lo mandase la lei civil? Si era justo, si era gran derecho el fuero ántes de que lo sancionase la lei civil, debia estar fundado en otra lei que lo establecia o reconocia como derecho o como justo.

Si el Honorable Diputado hubiese advertido que no debe despreciarse ninguna opinion ántes de conocerse i examinarse, habria siquiera encontrado mérito para discutir mis argumentos. Dijo Su Señoría, lo mismo que el señor Ministro de Justicia, que yo sostenia que el fuero eclesiástico era de derecho natural, i le bastó rechazarlo sin comprender siquiera el alcance de mi opinion.

No dije en mi anterior discurso que el fuero era de derecho natural, sino que por derecho natural el fuero era una parte del culto, o una de las maneras como tributamos culto a Dios. Lo comprobaba con la historia, i recordaba todos los sacrificios de la antigua lei, en los que resultaba la circunstancia de la inmunidad. Este acuerdo unánime i conteste de todos los pueblos, de todos los hombres, de todas las rejiones i de todos los tiempos, que atestigua la historia i que recuerda espresamente la lei de Partidas, es un argumento fortísimo, un criterio sólido para reconocer la lei natural. Pero es la lei divina, que forma parte de la lei de la Iglesia, la que ha dado oríjen al fuero eclesiástico, tal como lo tenemos hoi dia.

El señor **Santa-María** (*interrumpiendo*).—Entónces el Papa no ha podido dispensarlo.

El señor **Fabres** (*continuando*).—El Papa lo puede todo: *quodcunque ligaveris, quodcunque solveris*, se le dijo: solo no puede lo que espresamente está esceptuado en la escritura sagrada. Puede tambien interpretar el derecho natural, i declarar en caso de colision de sus leyes cuál debe ser preferida. Así, puede destruir el fuero si fuese perjudicial al órden público en algun caso o en alguna sociedad. Pero esto es lo que no nos han probado los que pretenden su abolicion, no han dicho siquiera qué daño, qué perjuicio sufre la sociedad con el fuero. En otra ocasion hice presente a la Cámara que ordinariamente solo habia en la curia de Santiago diez causas civiles i una criminal, i que en las curias de los obispados solo habia una o dos civiles i a veces ninguna, i que rara vez habia pendiente una causa criminal. ¿Qué perturbacion sufre la sociedad con que conozca el juez eclesiástico de tan reducido número de causas? ¿Quién ha notado esa perturbacion, quién se ha quejado de ella? Nuestro clero ha sobresalido siempre i sobresale actualmente por su moralidad e instruccion. Se recluta entre las primeras clases de la sociedad: no hai familia distinguida o de importancia que no cuente alguno de sus miembros en el clero, i que no lo tenga a mui grande honra. Yo me he educado en un colejio eclesiástico, por eclesiásticos i con eclesiásticos, i he mantenido i mantengo con ellos estrechas relaciones; i puedo asegurar que exceden a mis amigos legos o seculares en severidad i delicadeza de costumbres, i no les hago agravio alguno apesar de su ejemplar conducta, pues que ellos no tendrian dificultad en reconocerlo. Nuestro clero es realmente la luz del mundo i la sal de la tierra.

Por lo que hace a los regulares, si en otro tiempo pudo notarse algun desórden, hace algunos años que se ha reformado su disciplina, i son modelo de costumbres en la sociedad. Desearia que el señor Santa-María hubiese visitado algun convento para que hubiese visto actos heróicos de abnegacion, de sacrificio, de mortificacion de todo jénero, en el alimento, en el vestido, en la habitacion.

El señor **Santa-María** (*interrumpiendo*).—Sí, he ido algunas veces al convento de Santo Domingo.

El señor **Fabres** (*continuando*).—Yo solo he visto a Su Señoría en la Iglesia, pero es verdad que voi poco a ese convento; sin embargo, allí habrá visto lo que acabo de esponer. Por lo que hace a las monjas, ¿qué habria que decir de esos modelos de virtud? ¿En qué han perturbado ni podido jamás perturbar el ór-

den social con el fuero, ni con cosa alguna? Pero ahora con este nuevo Código va a quedar en manos de cualquier juez allanar un convento, perturbar su tranquilidad i producir un verdadero desórden. Esos asilos de la piedad no quedan ya exentos de la mano del hombre: no solo se destruye la inmunidad personal sino tambien la local. El oríjen divino del fuero i la falta absoluta de razones para destruirlo obliga a todas las autoridades, a todos los funcionarios públicos a sostenerlo; porque segun la Constitucion del Estado todos estamos obligados a ser católicos.

El señor **Hunceus** (*interrumpiendo*).—No, señor, solo el Presidente de la República.

El señor **Fabres** (*continuando*).—Todas las autoridades juran cumplir i defender la Constitucion, i se obligan por lo tanto a cumplir i a defender la relijion católica, como se prescribe en esa Constitucion; i mal podriamos cumplirla i defenderla si no somos católicos.

Los impugnadores del fuero eclesiástico han rehuido la cuestion de conveniencia social, porque no podrian aducir en su favor ni el mas leve pretesto. Todo el fundamento de que se hace alarde es la igualdad, la uniformidad del fuero; pero no se han probado sus ventajas, i los mismos que se limitan a invocar la igualdad sin entrar en prueba ni demostraciones de ningun jénero, la desconocen de hecho, puesto que admiten muchos fueros privilejiados, i entre ellos el de los militares, que se hallan en situacion algo análoga a los eclesiásticos, aunque con tan profunda desventaja por la calidad de las personas, por el oríjen i por el propósito de uno i otro fuero. La igualdad no es posible realizarla, porque todos somos desiguales: la desigualdad está en la naturaleza de las cosas, es lo que ordinariamente vemos. La Constitucion misma establece las desigualdades. La igualdad solo puede ser relativa, i para ello es preciso reconocer la desigualdad.

Cuando se le dijo al Soberano Pontífice que el país anhelaba vivamente por la igualdad del fuero, que la opinion pública la reclamaba como una ventaja social, se le engañó, i mediante este engaño se obtuvo su permiso, sin que esto importe un ataque a su infalibilidad, como lo *temia* un señor Diputado, porque no es asunto de fé, sino un hecho que está sujeto a los sentidos. Tampoco importa esta afirmacion que el Gobierno haya usado de fraude o dolo para engañar al Santo Padre, sino que el mismo Gobierno estaba engañado; i esto es claro, pues que la inmensa mayoría del pais i de los hombres ilustrados es católica, i ningun católico sincero puede desear la abolicion del fuero eclesiástico.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, *interrumpiendo*.)—Pero sí con cero i con cera.

El señor **Fabres** (*continuando*).—Mas bien podríamos decir que la opinion unánime del pais es favorable al fuero, porque son mui raros los libre pensadores: la mayor parte solo lo son en el nombre i en la apariencia; afectan no creer aunque sean mui creyentes.

El señor Ministro de Justicia nos decia que no puede haber dentro de un Estado gremio o corporacion alguna que tenga privilejios o derechos que no emanen del mismo Estado. ¡Cuán profundamente errónea es esta proposicion aplicada a la Iglesia! Si el señor Ministro se hubiese referido a los gremios o corporaciones que deben su vida, su existencia al Estado, en hora buena; pero la Iglesia no es gremio o corporacion del Estado: sus derechos son mas elevados que los del Estado; nació i subsiste sin necesidad del auxilio del Estado.

Réstame sólo algunas palabras sobre las preguntas que el señor Santa-María hizo al señor Ministro de Justicia en la última sesion i sobre las contestaciones que se dieron, i quiero que quede tambien consignada mi opinion en el *Boletin de sesiones*.

Mi Honorable amigo espera con ansia i al parecer asustado la contestacion del señor Ministro a su primer pregunta, creyendo o temiendo que la Iglesia fuera a acusarlo de herejía i a castigarlo. Pero pierda ese temor el señor Diputado i tranquilícese, porque hace tiempo que la Iglesia no da castigo corporal por ese delito.

A la segunda pregunta contestó negativamente el señor Ministro, pero se ha engañado. No se asuste, señor Diputado.

El señor **Santa-María** (*interrumpiendo*.)—No me asusto, despues de todo lo que hemos visto.

El señor **Fabres**.—Todos los católicos sinceros deben cumplir los castigos que les imponga la Iglesia, aunque éstos sean corporales.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) i el señor **Santa-María**.—¡Pero no podrán ir a la cárcel!

El señor **Fabres**.—¡Quién sabe si seria peor ir a la cárcel que ayunar cuarenta dias!

En cuanto a la contestacion a la tercera pregunta no tienen mas que agregar.

El señor **Santa-María**.—La opinion que está manifestando Su Señoría ¿es la de la Iglesia?

El señor **Fabres**.—Nó, señor, no tengo autoridad, ni invisto carácter público para ello: ni siquiera he tenido tiempo de hablar con los prelados eclesiásticos: apénas he podido leer a la lijera las preguntas i las contestaciones momentos ántes de venir a la Cámara. Solo espreso mi opinion individual, como lo hizo el señor Ministro en la sesion pasada.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—Hoi es la opinion del Gobierno.

El señor **Santa-María**.—Pido que esta declaracion se consigne en el acta.

El señor **Tocornal** (don José, *dirijiéndose al señor Ministro*).—¿Su Señoría no tenia ayer noticia de las preguntas? Apelo a la lealtad de Su Señoría.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—No sé a qué viene esa pregunta.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—¿Lo hace por derecho divino o por derecho humano?

El señor **Tocornal** (don José)—No he oido al señor Matta; le suplico tenga la bondad de repetir sus palabras.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Absolutamente; no satisfaré a Su Señoría.

El señor **Tocornal** (don José.)—Entónces, recordando una palabra que trajo aquí el señor Presidente de la Cámara, diré que las *desestimo*.

El señor **Presidente**.—Suplico a los Honorables Diputados que no se interrumpan.

El señor **Fabres** (*continuando*.)—En cuanto a la contestacion dada a la cuarta pregunta, no estoi de acuerdo con el señor Ministro, porque evidentemente la Iglesia puede imponer penas temporales, i puede hacerlo lejítimamente. Sírvase el señor Ministro contestar a esta pregunta: ¿podrá el Gobierno o la autoridad impedir el cumplimiento de una pena corporal o temporal cuando ella sea voluntariamente aceptada o cumplida por el católico?

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—Nó, señor.

El señor **Fabres** (*continuando*.)—Pido que que

de constancia en el acta de la respuesta del señor Ministro.

En cuanto a la quinta, sesta i sétima pregunta están ya contestadas en las anteriores.

La octava debia hacerse al mismo señor Santa-María, pues que era Su Señoría, co 110 juez, quien debia decirnos si declarada por el tribunal eclesiástico la validez de la profesion relijiosa apesar de haberse efectuado contra la lei civil, cómo seria reputado por juez civil el individuo objeto de ese juzgamiento.

El señor **Santa-María** (*interrumpiendo.*)—Sin duda alguna como lego, sin vínculo alguno; no como relijioso.

El señor **Tocornal** i el señor **Fabres.**—Está bien.

El señor **Fabres** (*continuando*).—El señor Ministro, sin embargo, habia dicho en la sesion anterior que la profesion relijiosa era un asunto esclusivamente espiritual, i solo del resorte de la autoridad eclesiástica.

En cuanto a la novena pregunta el señor Ministro contestó que como era cuestion de competencia, debia ser juzgada por la Corte Suprema. Pero Su Señoría sufre en esto una gran equivocacion. Si la autoridad eclesiástica va a juzgar, segun el proyecto que discutimos, sobre los asuntos espirituales o que por la constitucion de la Iglesia le competen a ella esclusivamente; si sus resoluciones no van a versar sobre negocios temporales que ella pueda dominar con la fuerza pública, sino solo con los recursos o penas espirituales; i si por último queda abolido el fuero personal, es evidente que no cabe la competencia, i si llega a existir, cada autoridad obrará independientemente, pronunciará su juzgamiento, i lo llevará a cabo con los medios que son esclusivamente propios, jamás podrán encontrarse en conflicto esos medios, porque la escomunion no es incompatible con la prision ni con la soltura i vice-versa. No le competirá, pues, a la Corte Suprema resolver la competencia, porque no será lejítima; i si lo hace, su juzgamiento no podrá trabar el juicio de la autoridad de la Iglesia. Creo que el señor Ministro no puede dejar de conocer la lejitimidad de esta conclusion.

Respecto de la décima pregunta, la contestacion del señor Ministro es satisfactoria, pues el Código Civil es el que regla las cuestiones de matrimonios entre los que lo han celebrado con el rito católico, como lo dijo Su Señoría.

Concluiré repitiendo que mi propósito solo ha sido contraerme a refutar la imputacion que se hacia a los hombres públicos de 1837, i a llamar la atencion de la Cámara sobre que no se habia traido al debate argumento alguno de mediana importancia para pretender la abolicion del fuero eclesiástico personal.

Creo, como el señor Santa-María, que habria sido conveniente disminuir las atribuciones que se conceden al Presidente de la República en el proyecto; i que debia hacérsele ademas algunas otras reformas.

Insisto en mi indicacion para que el proyecto sea devuelto a la misma comision que lo redactó, a fin de que considerando las impugnaciones i reparos que se han hecho, estime i dé cabida a los que crea justos.

El señor **Cood.**—No puedo calcular, señor Presidente, si la discusion concluirá esta noche; por mi parte, apesar de que tengo algunas observaciones que hacer al proyecto, renunciaria a ellas si de esta manera alcanzara a despacharse hoi.

No es posible que estemos viniendo sesion a sesion muchos Diputados que estamos dispuestos a esponer brevemente nuestras observaciones al proyecto, sin conseguirlo nunca; porque hablando de todo, ménos del asunto en debate, otros Diputados ocupan todo el tiempo con el único propósito tálvez de alargar la discusion. Hemos llegado a una hora avanzada de la noche i no hemos oido otra cosa que una larga defensa a un decreto del Gobierno del año 37, cosa que nada tiene que ver con el Código.

Es necesario que esto acabe alguna vez, i el medio es declararnos en sesion permanente, i yo hago indicasion en este sentido, dispuesto a renunciar a la palabra, si así lo declara la Cámara, aunque yo no soi amigo de hacer discursos largos. Creo que esto seria el modo de concluir alguna vez i no estar perdiendo el tiempo oyendo alegatos que no hacen a la cuestion.

Así las únicas observaciones que se han hecho referentes al proyecto, son las mui pocas que ha formulado al final de su discurso mi Honorable amigo el Diputado por Rancagua, contra la abolicion del fuero eclesiástico.

Estas observaciones se contestan con una sola. ¿Quién no sabe que el rei de España concedió este fuero a la Iglesia por medio de un decreto? ¿I quién puede negar que así como lo concedió pudo haberlo negado o pudo haberlo quitado despues?......

El señor **Fabres** (*interrumpiendo.*)—¿Dónde está ese decreto?

El señor **Cood** (*continuando.*)—No he creido necesario traerlo escrito; todo el mundo lo conoce; pero lo tengo en la memoria i puedo citarlo. Ademas, demasiado sabido es que todas las naciones, que todos los soberanos se creen con el derecho i lo han ejercido siempre de conceder, negar o quitar despues de concedido este privilejio a los miembros de la Iglesia. Esto no lo puede negar nadie.

Como podria hablar mucho sobre el particular, deseo saber antes si la discusion concluye o nó esta noche, porque si hubiera de terminar renunciaria a la palabra. Para saberlo, pido que la Cámara se pronuncie sobre mi indicacion, para que la sesion sea permanente.

El señor **Presidente**—Yo me permito observar al señor Diputado, que talvez la misma medida estraordinaria i estrema que propone, medida que solo se adopta en mui raros casos, hará que si la discusion habia de terminar esta noche, esto no se consiguiera; porque indudablemente, la indicacion dará lugar a un debate mui largo.

Yo no podria asegurar a Su Señoría si la discusion terminará esta noche: pero por el estado en que se halla el debate, me parece mui probable que termine pronto.

Por eso rogaria a Su Señoría tuviera la bondad de retirar su indicacion.

El señor **Cood.**—Yo espero que el señor Presidente no levantará la sesion a las once, sino que permitirá que dure hasta una hora competente.

El señor **Presidente.**—Agradeceria a Su Señoría que por ahora no hiciera uso de su derecho i que aguardase para mas tarde.

El señor **Cood.**—Yo me reservo el derecho de usar de la palabra, señor.

El señor Presidente, despues de ofrecer dos veces la palabra, cerró el debate.

El señor **Cood.**—Pido la palabra.

Varios señores **Diputados.**—Ya está cerrado el debate.

El señor **Presidente.**—Entiendo que el Honorable señor Diputado se habia reservado el derecho de

hablar; pero desde que no pidió la palabra habiéndola yo ofrecido i esperado largo tiempo, ha renunciado a su derecho.

El señor **Santa-María.**—Pido la palabra sobre la votacion, porque aun cuando habria querido dar una lijera contestacion al Honorable señor Fabres he renunciado a ello. Ya que la Cámara se manifiesta deseosa de la votacion, no quiero detenerla en este camino.

Creo, señor, que hai un error o equívoco en el mensaje del Ejecutivo. El inciso 5.° de las disposiciones transitorias dice así:

"Los dos nuevos miembros de la Corte Suprema, serán nombrados cuando lo estime necesario el Presidente de la República."

Debemos suponer que lo que se ha querido decir es que los dos nuevos miembros de la Corte Suprema serán nombrados cuando principie a rejir el Código de Enjuiciamiento i la Corte se constituya.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—Tal ha sido, señor, la intelijencia de la disposicion, i talvez por una circunstancia estraña no se esplicó bien su alcance; pero el sentido que se tuvo en mira al dictarla es el que Su Señoría manifiesta.

El señor **Santa María.**—Desearia que el señor Secretario tomase nota de la declaracion que acaba de hacer el señor Ministro.

El señor **Presidente.**—La indicacion que votaremos primero será la del Honorable señor Fabres para que el Código pase a la Comision que indica Su Señoría.

Se votó la indicacion i fué desechada por 43 *votos contra* 10.

El señor **Presidente.**—Tengo entendido que el Honorable señor Letelier no ha insistido en su indicacion para que el Codigo pasara a Comision.

El señor **Letelier.**—Dije espresamente que no insistia, señor.

El señor **Presidente.**—Como el pliego de indicaciones del señor Ministro se refiere a las diversas indicaciones que ya habian hecho los señores Diputados, las tomaremos por punto de partida para votarlas una por una, i despues votaremos aquellas que no han sido comprendidas en esas indicaciones.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Yo he hecho algunas que no sé si se contengan en el pliego del señor Ministro, porque hasta ahora no lo he leido, i creo que la Cámara no podria rechazarlas con el silencio.

El señor **Presidente.**—Talvez Su Señoría no me ha comprendido. He dicho que tomariamos por base la indicacion del señor Ministro, para votar en seguida todas las demas que no estén comprendidas en ella.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Está bien, señor.

El señor Secretario da lectura a las indicaciones del señor Ministro.

El señor **Presidente.**—Creo que podríamos alijerar la votacion de algunas indicaciones que han sido jeneralmente aceptadas, a no ser que algun señor Diputado exijiera votacion.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Podríamos votar poniéndonos de pié los que estemos por la afirmativa.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Siempre se perderia mucho tiempo en contar los votos.

El señor **Presidente.**—Yo creo, por el contrario, que así se alejaria la votacion.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Bueno, señor, que se vote así.

El señor **Huneeus.**—Creo que lo primero que deberia votarse es el inciso 1.° del mensaje del Ejecutivo, "se aprueba o no el Código," i en seguida las indicaciones. Llegando a las relativas al art. 4.° se votará la del señor Letelier. Respecto a las otras indicaciones que propone el señor Ministro, creo que están aceptadas por la Cámara; los miembros de la Comision las han aceptado; así es que la cuestion será si se admiten otras mas fuera de las del señor Ministro. Creo que así se consulta fielmente el deseo de los señores Diputados; i si la Honorable Cámara lo cree así, se procederá a votar otras indicaciones, como las de los señores Tocornal i Letelier, que no están comprendidas en las indicaciones del señor Ministro. Así ahorraremos tiempo.

El señor **Presidente** —Creo que no es necesario votar el primer inciso a que se refiere Su Señoría porque la Cámara de hecho ya ha aprobado el Codigo.

El señor **Huneeus.**—Está bien, señor.

El señor **Presidente.**—Despues se han hecho varias indicaciones; pero la práctica ha sido aprobar primero en jeneral el proyecto.

El señor **Santa-María**—¿De modo que damos ya por aprobado el Código?

El señor **Tocornal** (don Enrique)—Ya lo está, i la votacion se va a contraer a las indicaciones.

El señor **Santa María.**—Entónces yo suplicaria al señor Presidente que quedase estampado que mi voto se entienda en esta forma: en jeneral no acepto el proyecto, pero apruebo en todas sus partes lo dispuesto en el art. 5.° relativo al fuero.

El señor **Presidente.**—Se consignará en el acta.

En votacion el art. 4.°, primero del pliego presentado por el señor Ministro Justicia.

El señor **Letelier.**—Hai dos indicaciones sobre ese artículo. Yo he pedido su supresion.

El señor **Presidente.**—Lo mismo da votar el artículo. Los que estén por su supresion votan en contra i vice versa.

Sin embargo, como tanto dá votar su supresion o su subsistencia, los señores Diputados que estén por la supresion se servirán ponerse de pié.

Se votó si se suprime este art. 4.° *i se resolvió la negativa con* 14 *votos en contra. Se dió por aprobado el art.* 1.° *del Ministro de Justicia que dice:*

"1.° El art. 4.° en la forma siguiente:

"Es prohibido al poder judicial mezclarse en las atribuciones de otros Poderes públicos i en jeneral ejercer otras funciones que las determinadas en los artículos precedentes."

Art. 2.° *del pliego, aprobado por unanimidad.*

"2.° En el art. 5.°, al número 5.° se agregará el siguiente inciso:" Quedarán asimismo sujetas a las atribuciones que el Código Militar designa las demandas por deudas procedentes de la administracion militar, cuyo valor no exceda de doscientos pesos, siempre que fuere interpuesta por los subalternos contra sus superiores."

Art. 3.° *del id.*

"3.° Los números 6.° i 7.° del art. 5.° serán reemplazados por los siguientes:

"6.° Las causas por delitos eclesiásticos o que consistan en la infraccion de la disciplina de la Iglesia católica o de las leyes canónicas, i que sean castigadas con penas espirituales, de las cuales conocerán los tribunales eclesiásticos.

"No se entenderá que la pena deja de ser espiri-

tual porque produzca efectos temporales, como por ejemplo, la suspension o privacion de un beneficio eclesiástico o de sus frutos Sin embargo, los efectos temporales o civiles de las sentencias pronunciadas contra los legos se arreglarán a lo dispuesto por las leyes civiles.

"Tampoco obstará la regla jeneral de este artículo al ejercicio de la jurisdiccion de la Iglesia sobre las personas eclesiásticas en lo concerniente a las funciones o deberes eclesiásticos.

"7.° Las que versen sobre la doctrina de la Iglesia católica, sobre materia sacramental, sobre provision, ejercicios o privacion de beneficios eclesiásticos, sobre validez de profesiones o de votos i sobre todo asunto espiritual en que por institucion divina toque a la Iglesia católica lejislar, de las cuales conocerán tambien los mismos tribunales eclesiásticos.

"Con todo, en las causas matrimoniales solo conocerán dichos tribunales de la validez o nulidad de un matrimonio católico, o del divorcio temporal o perpétuo entre cónyujes casados conforme el rito católico."

El señor **Letelier**.—Yo he pedido la supresion de estos dos incisos.

El señor **Tocornal** (don Enrique)—Yo he pedido aquí la conservacion del fuero eclesiástico para las causas criminales.

La indicacion del señor Letelier relativa a la supresion de los dos incisos fué desechada con 5 votos en favor.

La modificacion del señor Ministro de Justicia fué aprobada con 7 votos en contra.

La indicacion del señor Tocornal para la subsistencia del fuero eclesiástico en materias criminales fué desechada.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Pido que se consigne mi voto en el acta.

El señor **Secretario**.—Yo tambien pediria que se consignara el mio.

Varios señores **Diputados**.—Que se consignen todos.

El señor **Tocornal** (don Enrique)—No puede pasarse adelante, sin votar la indicacion que he formulado respecto a la conservacion de los juicios prácticos.

El señor **Presidente**.—Está bien, señor. Se vá a votar la indicacion de Su Señoría.

Esta indicacion fué desechada con 15 votos a favor.

Puesta en votacion la indicacion del señor Tocornal para establecer el juicio por jurados, fué rechazada con 15 votos en favor.

Votada la indicacion para el establecimiento de los jueces de paz fué rechazada, habiendo obtenido 3 votos en favor.

La cuarta indicacion del señor Ministro fué aprobada por unanimidad.

"4.° En el art. 33, número 1.°, en lugar de las palabras "sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 38," las siguientes: "salvo los casos a que se refiere el número 4.° del art. 498 del Código Penal."

El señor **Presidente**.—Procederemos a votar la indicacion 5.ª del señor Ministro de Justicia, que es como sigue:

"5.ª El art. 37 se pondrá en la forma siguiente:

"Los jueces letrados conocerán:

"1.° En primera o en única instancia con arreglo a lo dispuesto en el art. 244.

"De los actos judiciales no contenciosos, cualquiera que sea su cuantía, salvo lo dispuesto por el art. 494 del Código Civil

"De las causas civiles, sobre cosa cuyo valor exceda de doscientos pesos.

"De las causas de comercio, de minas i de hacienda, cualquiera que sea la cuantía.

"De las criminales, por crímen o simple delito.

"De las civiles o criminales en que sean parte o tengan intereses los Intendentes de provincia, los Gobernadores de departamento, los comandantes jenerales de armas, el comandante jeneral de marina, los jenerales en jefe de ejército o armada, el inspector jeneral del ejército, los miembros de la Corte Suprema o de alguna Corte de Apelaciones, los fiscales de estos tribunales, los jueces letrados, los párrocos o vice-párrocos, los cónsules jenerales, cónsules o vice-cónsules de las naciones estranjeras, reconocidos por el Presidente de la República, las corporaciones i fundaciones de derecho público o los establecimientos de beneficencia, salvo lo dispuesto por los arts. 67, 116 i 117.

"De las criminales por faltas, sin obstar a la jurisdiccion de los jueces de subdelegacion, siempre que éstos hayan prevenido en su conocimiento.

"2.° En segunda instancia, de las causas de que conocieren en primera los jueces de subdelegacion del departamento.

"3.° En única instancia, de los recursos de casacion que se interpusieren contra las sentencias de los mismos jueces de subdelegacion."

El señor **Tocornal** (don Enrique)—¿Cómo se va a votar un artículo tan complejo? Vamos a prestar nuestra aprobacion en globo a una multitud de cuestiones diversas.

El señor **Presidente**.—Ruego a los señores Diputados se concreten a la votacion.

La indicacion fué aprobada contra los votos de los señores Matta, don Manuel Antonio, Letelier, Santa María i Tocornal, don Enrique.

El señor **Presidente**.—En votacion la indicacion sesta del señor Ministro.

"6.ª En lugar del art 38, que se suprime, el siguiente: "Podrá el Presidente de la República, a peticion o con el informe prévio de la respectiva Corte de Apelaciones, crear un juzgado de letras en los departamentos que tengan mas de treinta mil habitantes.

"Podrá del mismo modo, a peticion o prévio informe de la respectiva Corte de Apelaciones, crear en los departamentos en que fuere necesario jueces letrados especiales que ejerzan las atribuciones conferidas a los jueces de letras por los dos últimos incisos del artículo precedente."

El señor **Letelier**.—Yo tengo hecha una indicacion para que desde luego se creen los juzgados de letras, i creo que este seria su lugar oportuno.

El señor **Presidente**.—La indicacion del señor Ministro es posterior.

El señor **Letelier**.—Pero la mia es una consecuencia de la indicacion del señor Ministro.

Votada la indicacion del señor Letelier fué desechada: obtuvo 8 votos por la afirmativa.

La indicacion del señor Ministro se aprobó con un voto en contra.

La indicacion 7.ª del señor Ministro fué aprobada por unanimidad.

"7.ª El art. 40 en la forma siguiente:

"Para poder ser juez de letras se requiere:

"1.° Ciudadanía natural o legal;

"2.° Tener veinticinco años de edad;

"3.ª Tener el título de abogado i haber ejercido por dos años la profesion."

De la misma manera lo fueron las 8.ª, 9.ª *i* 10 *que siguen*:

"8.ª En el art. 41, núm. 1.º se agregará el núm. 4.º del art. 36."

"9.ª Al art. 43 se agregará al fin el inciso siguiente:

"En las ciudades en que hubiere Corte de Apelaciones, la visita prevenida en el inciso 2.º se practicará por uno de los ministros conforme al turno que la misma Corte establezca."

"10. Se agregará al art. 53 el siguiente inciso:

"Sin embargo, en los departamentos en que no hubiere juez de letras, los alcaldes ejercerán las atribuciones que los núms. 2 i 3 del art. 37 confieren a los jueces de letras."

La once se aprobó con los votos en contra de los señores Matta, don Manuel Antonio, i Letelier.

"11. En el art. 55, despues de la palabra *Maule* se agregará *Linares*."

La doce se aprobó con el voto en contra del señor Matta, don Manuel Antonio.

"12. El inciso 3.º del art. 57 quedará en estos términos:

"En consecuencia la de Santiago solo elejirá, por ahora, presidente para aquellas de sus salas de que no formare parte su actual rejente."

La trece i la catorce se aprobaron por unanimidad.

"13. En el art. 76, en lugar de las palabras "la de inhabilitacion especial," se pondrán: "la de suspension e inhabilitacion especial."

"14. En el art. 87, se agregará el siguiente inciso:

"Sin embargo, en las causas criminales, en caso de empate, formará resolucion la opinion mas favorable al acusado: bien entendido que esta opinion ha de ser uniforme."

El señor **Presidente**.—En votacion la indicacion quince del señor Ministro.

"15. En el art. 99, se agregará al fin el siguiente inciso: "Las resoluciones que el presidente dictare en uso de las atribuciones que se le confieren en este artículo, no podrán en caso alguno prevalecer contra el voto del tribunal."

El señor **Tocornal** (don Enrique)—Hai acerca de esto una observacion que hacer. Existe una contradiccion entre lo que dispone el art. 95 i lo que establece el 99. La libertad del juez para dar su voto viene por tierra con el inciso 8.º del art. 99.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Esto se refiere al órden interno del tribunal.

El señor **Tocornal** (don Enrique)—Los párrafos 8.º i 9.º de este art. 99 le confieren a los Presidentes de las Cortes de Apelaciones la facultad de fijar las proposiciones sobre las cuales haya de recaer la votacion. Esto no me parece conveniente, porque bien puede suceder el caso en que los miembros del tribunal estén conformes en confirmar o revocar la sentencia, pero por razones individuales; por consiguiente, si se les obliga a votar sobre una proposicion dada, a los que no participen de esa manera de ver se les coloca en una situacion embarazosa. Así sucederia si se tratara, por ejemplo, de la nulidad o validez de un testamento i todos los miembros del tribunal estuviesen conformes o de acuerdo en que el testamento era nulo, pero teniendo cada cual una opinion individual distinta de la de los otros. Si el rejente dice: vótese si el testamento es nulo por no haber habido el número de testigos necesario, los que estén por la nulidad, mas no por la que se acaba de apuntar, sino por no ser competente el escribano ante quien se otorgó, se encontrarán en gran dificultad para votar sin contrariar su conciencia.

El señor **Santa-María**—No se vota así en los tribunales, señor Diputado.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Así debe votarse porque así lo manda la lei.

El señor **Presidente**.—Lo mejor será votar la indicacion.

El señor **Tocornal** (don Enrique)—Yo quiero que se conserve el art. 95.

El señor **Presidente**.—La indicacion del Honorable Diputado por Talca no se refiere a estos casos. Se va a votar si se acepta o nó la supresion pedida por el Honorable señor Tocornal.

Se votó esta indicacion i resultó desechada con 3 votos en favor.

Se votó la indicacion del señor Ministro relativa al número que dice: en lugar del art. 111 *que se suprime, el que sigue:*

"El Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, será tambien Presidente de la sala a que pertenece."

I fué aprobado por unanimidad.

Se dió lectura a la indicacion propuesta en el número 17.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Creo que ántes de esta indicacion tiene su oportunidad el proyecto que yo he propuesto sobre Corte de Casacion.

El señor **Presidente**.—Votaremos este proyecto propuesto por Su Señoría en la misma forma que hemos votado las otras indicaciones.

Se votó i fué desechado con 4 votos por la afirmativa.

Se puso en votacion el núm. 17 *de la indicacion del señor Ministro.*

"El art. 111 en la forma siguiente:

"La Corte Suprema es el tribunal supremo de justicia, cuyo dictámen debe oirse en los casos a que se refiere la parte 4.ª del art. 104 de la Constitucion política del Estado. Es tambien la majistratura a que se refiere el art. 143 del mismo Código."

Fué aprobada con el voto en contra del señor Matta, don Manuel Antonio.

"*El núm.* 18.

"El 115 en la forma siguiente:

"Es aplicable a la Corte Suprema lo dispuesto por los arts. 87 i siguientes hasta el 100 inclusive."

Fué aprobada por unanimidad.

De la misma manera lo fueron el 19, 20, 21, 22 i 23 *que dicen*:

"19 Al art. 149 se agregará el inciso siguiente:

"Lo dispuesto en este artículo no rejirá respecto del feriado de vacaciones con los jueces letrados que ejercen jurisdiccion criminal."

"20. En el art. 244, inciso 2.º, en lugar de "500" se pondrá "300."

"21. El el art. 260, en lugar de los incisos 2.º, 3.º i 4.º se pondrán los siguientes.

"De la de un juez de letras, conocerá la Corte de Apelaciones respectiva.

"De la de uno o mas miembros de la Corte de Apelaciones, conocerá la Corte Suprema.

"De la de uno o mas miembros de la Corte Suprema, conocerá la Corte de Apelaciones de Santiago."

"22. En el art. 81, donde dice "75," debe decir "76," i en el art. 142, donde dice "97," debe ponerse "98."

"23. En los arts. 41, núms. 4.º, 7.º inciso último;

172, núm. 2.°, 231, 264, núm. 2.°, la palabra "delito" debe reemplazarse por las de "crímen o simple delito."

Se leyó el núm. 24.

"El artículo final se suprime."

El señor **Huneeus.**—Antes de pasar mas adelante, señor Presidente, quiero hacer notar que talvez ha habido un error de copia en el art. 359; no puede ser que la Comision pusiera veinte años i no veinticinco, como parece natural.

El señor **Presidente.**—Se pondrá veinticinco años. Queda aprobado este artículo en esta forma.

El núm. 24 *se dió por aprobado.*

Se leyó el núm. 25 *que trata de las disposiciones transitorias.*

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Yo pediria que se votara por incisos.

Así se hizo i resultaron aprobados los dos incisos siguientes:

"1.° La Corte Suprema continuará ejerciendo la jurisdiccion que hoi ejerce en los negocios criminales i de hacienda hasta que comience a rejir el Código de Enjuiciamento Civil.

"2.° Hasta entónces no se hará tampoco la division en dos salas de la Corte de Apelaciones de Santiago."

Se dieron por aprobados los incisos 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° *i* 8.° *que dicen:*

"3.°. Miéntras se establecen las dos salas de la Corte de Apelaciones de Santiago, los dos fiscales que deben nombrarse para ella, conforme a lo dispuesto por el art. 271, harán el servicio por turnos semanales, i la Corte distribuirá equitativamente antre ellos los juicios que a la sazon estuvieren pendientes.

"4.° No se establecerá promotores fiscales en los departamentos sino a medida que lo estime necesario el Presidente de la República, prévio el dictámen de la respectiva Corte de Apelaciones.

"5.° Los dos nuevos miembros de la Corte Suprema serán nombrados cuando comience a rejir el Código de Enjuiciamiento Civil.

"6.° El nuevo miembro de las Cortes de Apelaciones de Concepcion i de la Serena será nombrado cuando lo disponga el Presidente de la República, prévio el dictámen de la Corte Suprema.

"7.° Miéntras la lei no determine los casos en que procede el recurso de casacion, no podrán conocer de él los tribunales a quienes corresponde esta atribucion. Entre tanto, seguirán ellos conociendo del de nulidad en la forma en que actualmente conocen.

"8.° Los actos de los tribunales no tendrán por ahora mas publicidad que las que las leyes espresamente les señalan."

El señor **Santa-María.**—¿No seria posible hacer una enmienda en uno de los artículos que se acaban de aprobar? Creo que es el penúltimo, referente a los recursos de casacion.

El señor Secretario le dió lectura.

El señor **Santa-María.**—Debe decirse: "en la forma que actualmente prescribe la lei."

El señor **Presidente.**—Creo que el señor Ministro ha comprendido tambien varias de las indicaciones del Honorable señor Renjifo.

El señor **Renjifo.**—Sin embargo, recuerdo que en el art. 25 hai una que no ha sido tomada en consideracion por Su Señoría. Francamente no he tenido tiempo de comparar mis indicaciones con el pliego del señor Ministro, de modo que no sabria si algunas de ellas merecerian realmente ser votadas.

El señor **Presidente.**—Se va a leer las indicaciones de Su Señoría, i pedirá entónces la votacion de las que crea conveniente.

El señor **Blanco** (Secretario).—El señor Letelier ha propuesto támbien varias indicaciones.

El señor **Presidente.**—¿Qué indicaciones desea Su Señoría que se voten?

El señor **Letelier.**—En el art. 39 que se sustituyan las palabras: "o cometiéndose a cada uno de ellos el conocimiento de determinadas especies de causas," por estas otras: "salvo que la lei hubiese cometido a uno de ellos el conocimiento a determinadas especies de causas."

Es un simple cambio de redaccion i nada mas.

Se dió por aprobada.

El señor **Letelier.**—Despues del art. 41 que se agregue este artículo:

"Art...No puede ser juez de letras el que haya desempeñado algun cargo administrativo, sino despues de cuatro años contados desde la fecha en que dejó de ejercerlo.

"Esta prohibicion no se estiende a los que hayan ejercido el cargo de inspector o subdelegado."

Se votó la indicacion i fué desechada.

El señor **Letelier.**—He propuesto que en lugar del art. 95 se traslade íntegra la lei de 1873 sobre el voto público de los jueces, puesto que esta lei modificó la lejislacion i fué aceptada casi por unanimidad.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—I creo que la esperiencia no ha sido en contra de la lei.

Se votó la indicacion i fué aceptada por unanimidad.

El señor **Blanco** (Secretario).—¿Podria el señor Renjifo decir sus indicaciones?

El señor **Renjifo.**—Si se me facilitara el pliego en que están consignadas....

El señor **Blanco** (Secretario).—Aquí lo tiene Su Señoría.

El señor **Renjifo.**—Recuerdo que en el art. 55 pedí que se espresase que los jueces de distrito tuvieran la obligacion de levantar sumarios por los delitos que se cometieren dentro de su jurisdiccion.

Yo pediria que se cambiase la palabra "podrán" por la palabra "deberán."

Esta indicacion fué desechada.

El señor **Renjifo.**—Recuerdo tambien que hice algunas otras observaciones, pero como las principales han sido tomadas en cuenta por el señor Ministro de Justicia, no vale la pena de insistir en las demas.

Por mi parte, si hai alguna otra la retiro.

El señor **Presidente.**—No hai mas observaciones respecto al Código de Organizacion de Tribunales.

Mañana continuaremos segun el órden de la tabla.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Iba a pedir a la Cámara resolviese ahora sobre lo que ha de tratarse mañana. Yo me permito renovar la indicacion que antes habia insinuado para que a continuacion de este Código siguiéramos con la discusion del Código Penal que nos está esperando.

El señor **Presidente.**—Si nadie hace observaciones quedará este asunto en tabla para la próxima sesion.

El señor **Cood.**—La Cámara acordó que en las sesiones nocturnas se tratase de la reforma constitucional. Lo hago presente para que no se crea que va á invertirse el órden de la tabla tratando la reforma del art. 5.° de la Constitucion.

El señor **Presidente.**—Quedará en tabla para maña el Código Penal.

Se levantó la sesion.

SESION 3.ª ESTRAORDINARIA EN 5 DE SETIEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—El señor Huneeus rectifica un hecho sostenido en la sesion anterior por el señor Fabres.—Se aprueba en jeneral el proyecto de Código Penal, i puesto en discusion particular quedó para segundo debate.—Se pona en discusion el Código de Minería i despues de un largo debate es aprobado en jeneral.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 2.ª estraordinaria en 4 de setiembre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las siete cincuenta minutos P. M. i se levantó a las once de la noche, con asistencia de los señores:

Aldunate (don A.)	Ovalle (don R.)
Altamirano	Pedregal
Blest Gana	Puga
Balmaceda	Renjifo (don O.)
Barros Luco (don R.)	Riesco (don Cárlos.)
Calderon	Rodriguez (don Juan E.)
Cerda	Salamanca (don J.)
Concha (don F. Javier.)	Salamanca (don S.)
Concha i Toro	Salas
Cood	Soffia
Correa (don B.)	Sol
Echeñique	Solar (don Enrique.)
Gandarillas (don J.)	Solar (don Eulojio.)
Gonzalez	Tagle
Guzman	Tocornal (don E.)
Huneeus	Tocornal (don J.)
Hurtado	Urízar Garfias
Iñiguez Vicuña	Valdes Lecaros
Larrain Zañartu	Valdes Vijil
Lecaros	Vargas
Letelier	Vial
Lira (don Cárlos.)	Videla
Matta (don M. A.)	Villagran
Matta (don Guillermo.)	Zañartu
Matte	Wormald
Novoa	el Secretario i
Orrego	el señor Ministro de Justicia.
Ovalle (don Javier.)	

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De un oficio del Senado en que comunica un proyecto de lei sobre la solicitud de don Francisco J. San Roman, relativa a la construccion i esplotacion de un ferrocarril trasandino.—Pasó a la Comision de Gobierno.

"Se procedió a la eleccion de Presidente i vice-Presidentes.

"El resultado de la eleccion fué el siguiente:

PARA PRESIDENTE.

El señor Prats obtuvo	40	votos
" " Pereira, don Luis	4	"
" " Matta, don Manuel A.	1	"
" " Amunátegui	1	"
En blanco	2	"

PARA PRIMER VICE PRESIDENTE.

El señor Blest Gana	40	votos
" " Ossa, don Nicómedes	4	"
" " Lindsay	1	"
En blanco	3	"

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE.

El señor Matta, don Guillermo	40	votos
" " Rodriguez, don Zorobabel	4	"
" " Lindsay	1	"
En blanco	3	"

"Quedaron, en consecuencia, reelejidos los actuales.

"Se pasó a la órden del dia.

"Continuó la segunda discusion del proyecto sobre organizacion i atribuciones de los tribunales i juzgados.

"El señor Fabres usó de la palabra para contestar a algunas de las observaciones hechas por los señores Santa-María i Barceló, Ministro de Justicia, para pedir que la Cámara acordara volver nuevamente a la Comision revisora el proyecto en debate, a fin de que estimando las indicaciones formuladas haga las modificaciones que juzgare conveniente.

"Suscitóse un lijero debate en que tomaron parte varios señores Diputados, sobre el alcance de las contestaciones dadas por el señor Barceló, Ministro de Justicia, en la sesion anterior.

"El señor Santa-María pidió que se dejara constancia en el acta de que el señor Ministro de Justicia habia declarado que sus contestaciones no importaban solo su opinion individual, sino tambien la opinion del Gobierno.

"El señor Tocornal, don Enrique, pidió igualmente que se consignara en el acta que el señor Santa-María habia manifestado que era opinion aceptable que la lei civil no reconocia el carácter de relijioso, i que por consiguiente consideraba lego a la persona que profesase en instituto relijioso en contravencion a la lei que ha señalado la edad en que puede hacerse la profesion de modo que produzca efectos civiles.

"El señor Cood hizo indicacion para que la Cámara se constituyera en sesion permanente.

"En vista de algunas observaciones hechas por el señor Presidente, el señor Cood retiró su indicacion.

"Cerrado el debate, se procedió a votar la indicacion del señor Fabres para que el proyecto volviera nuevamente a la Comision revisora. Fué desechada por 43 votos contra 10.

"Despues de una lijera discusion de órden, se acordó poner en votacion por partes la indicacion del señor Ministro de Justicia, sin perjuicio de votar las demas indicaciones formuladas i que no se encuentren comprendidas en ella.

"La indicacion del señor Letelier para que se suprima el art. 4.° fué desechada con 14 votos a favor.

"En consecuencia, se dió por aprobada con 14 votos en contra la primera modificacion propuesta por el señor Ministro de Justicia que dice:

"1.° El art. 4.° en la forma siguiente:

"Es prohibido al poder judicial mezclarse en las atribuciones de otros poderes públicos i en jeneral ejercer otras funciones que las determinadas en los artículos precedentes."

"Por unanimidad fué aceptado el número 2 de la misma indicacion que dice:

"2.° En el art. 5.°, al número 5.° se agregará el siguiente inciso:

"Quedarán asimismo sujetas a las atribuciones que el Código Militar designa las demandas por deudas procedentes de la administracion militar, cuyo valor no exceda de doscientos pesos, siempre que fueren interpuestas por los subalternos contra sus supe-

"La indicacion del señor Letelier para que se supriman los núms. 6.° i 7.° del art. 5.° fué desechada con 10 votos a favor.

"En consecuencia, fué aprobado con 10 votos en contra el núm. 3.° de la indicacion del señor Ministro de Justicia que dice:

"Los núms. 6.° i 7.° del art. 5.° serán reemplazados por los siguientes:

"6.° Las causas por delitos eclesiásticos o que consistan en la infraccion de la disciplina de la Iglesia católica o de las leyes canónicas, i que sean castigadas con penas espirituales, de las cuales conocerán los tribunales eclesiásticos.

"No se entenderá que la pena deja de ser espiritual porque produzca efectos temporales, como, por ejemplo, la suspension o privacion de un beneficio eclesiástico o de sus frutos. Sin embargo, los efectos temporales o civiles de las sentencias pronunciadas contra los legos se arreglarán a lo dispuesto por las leyes civiles.

"Tampoco obstará la regla jeneral de este artículo al ejercicio de la jurisdiccion de la Iglesia sobre las personas eclesiásticas en lo concerniente a las funciones o deberes eclesiásticos.

"7.° Las que versen sobre la doctrina de la Iglesia católica, sobre materia sacramental, sobre provision, ejercicio o privacion de beneficios eclesiásticos, sobre validez de profesiones o de votos i sobre todo asunto espiritual en que por institucion divina toque a la Iglesia católica lejislar, de las cuales conocerán tambien los mismo tribunales elesiásticos.

"Con todo, en las causas matrimoniales solo conocerán dichos tribunales de la validez o nulidad de un matrimonio católico, o del divorcio temporal o perpétuo entre cónyujes casados conforme al rito católico.

"En votacion la indicacion del señor Tocornal que dice:

"Las causas criminales de los eclesiásticos seculares i regulares serán juzgadas por los jueces eclesiásticos."

"Fué desechada con 8 votos a favor, que fueron los de los señores Tocornal, don Enrique, Tocornal, don José, Concha i Toro, Echeñique, Solar, don Enrique, Correa, don Bonifacio, Iniguez Vicuña i Blanco, Secretario,

"La indicacion del señor Tocornal, don Enrique, para que se agregara al art. 5.° el art. 38 del Reglamento de administracion de Justicia, fué desechada con 14 votos a favor.

"La indicacion del mismo señor Tocornal, para crear el juicio por jurados en las causas criminales, fué desechada con 15 votos a favor.

"Con 3 votos a favor fué desechada la idea de crear jueces de paz en Santiago i Valparaiso, propuesta por el señor Tocornal, don Enrique.

"Por unanimidad fué aprobado el núm. 4 de la indicacion del señor Ministro de Justicia que dice:

"4.° En el art. 33 núm. 1.° en lugar de las palabras "sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 38, las siguientes: "salvo los casos a que se refiere el núm. 4.° del art. 498 del Código Penal."

"Con 3 votos en contra fué aprobado el núm. 5.° de la indicacion del señor Ministro de Justicia que dice:

"5.° El art. 37 se pondrá en la forma siguiente:

"Los jueces letrados conocerán:

"1.° En primera o en única instancia con arreglo a lo dispuesto en el art. 244.

"De los actos judiciales no contenciosos, cualquiera que sea su cuantía, salvo lo dispuesto en el art. 494 del Código Civil.

"De las causas civiles sobre cosas cuyo valor exce la de doscientos pesos.

"De las causas de comercio, de minas i de hacienda, cualquiera que sea la cuantía.

"De las criminales por crímen o simple delito

"De las civiles o criminales en que sean parte o tengan interes los Intendentes de provincias, i Gobernadores de departamentos, los comandantes jenerales de armas, el comandante jeneral de marina, los jenerales en jefe del ejército o armada, el inspector jeneral del ejército, los miembros de la Corte Suprema o de alguna Corte de Apelaciones, los fiscales de estos tribunales, los jueces letrados, los párrocos i vice-párrocos, los cónsules jenerales, cónsules o vicecónsules de las naciones estranjeras, reconocidos por el Presidente de la República, las corporaciones i fundaciones de derecho público o los establecimientos de beneficencia, salvo lo dispuesto por los artículos 67, 116 i 117.

"De las criminales por faltas sin obstar a la jurisdiccion de los jueces de subdelegacion, siempre que éstos hayan prevenido en su conocimiento.

"2.° En segunda instancia, de las causas de que conocieren en primera los jueces de subdelegacion del departamento.

"3.° En única instancia, de los recursos de casacion que se interpusieren contra las sentencias de los mismos jueces de subdelegacion.

"Con 8 votos a favor fué desechada la indicacion del señor Letelier para que se cree un juzgado de letras en los departamentos que tengan mas de treinta mil almas.

"Con un voto en contra fué aprobado el núm. 6 de la indicacion del señor Ministro de Justicia que dice:

"6.° En lugar del art. 38, que se suprime, el siguiente:—"Podrá el Presidente de la República a peticion o con el informe prévio de la respectiva Corte de Apelaciones, crear un juzgado de letras en los departamentos que tengan mas de treinta mil habitantes.

"Podrá del mismo modo, a peticion o prévio informe de la respectiva Corte de Apelaciones, crear en los departamentos en que fuere necesario, jueces letrados especiales que ejerzan las atribuciones conferidas a los jueces de letras por los dos últimos incisos del artículo precedente."

"Por unanimidad fueron aprobados los núms. 7, 8, 9 i 10 de la indicacion del señor Ministro de Justicia. Dicen así:

"7.° El art. 40 en la forma siguiente:

"Para poder ser juez de letras se requiere:

"1.° Ciudadanía natural o legal.

"2.° Tener 25 años de edad.

"3.° Tener el título de abogado i haber ejercido por dos años la profesion."

"8.° En el art. 41 núm. 1.° se agregará el núm. 4.° del art. 36.

"9.° Al art. 49 se agregará al fin el inciso siguiente:

"En las ciudades en que hubiere Corte de Apelaciones, la visita prevenida en el inciso 2.° se practicará por uno de los Ministros conforme al turno que la misma Corte establezca."

"10. Se agregará al art. 53 el siguiente inciso:

"Sin embargo, en los departamentos en que no hubiere juez de letras, los alcaldes ejercerán las atribuciones que los núms. 2 i 3 del art. 37 confieren a los jueces de letras."

"Con dos votos en contra fué aprobado el núm. 11

i con uno en contra el núm. 12 de la indicacion del señor Ministro de Justicia. Dicen así:

"11. En el art. 55, despues de la palabra "Maule," se agregará "Linares."

"12. El inciso 3.° del art. 57 quedará en estos términos.

"En consecuencia, la de Santiago solo elejirá, por ahora, presidente para aquella de sus salas de que no formare parte su actual rejente."

"Por unanimidad fueron aprobados los núms. 13 i 14 de la indicacion del señor Ministro de Justicia que dicen:

"13. En el art. 76, en lugar de las palabras "la de inhabilitacion especial," se pondrán "las de suspension e inhabilitacion especial."

"14. En el art. 87 se agregará el siguiente inciso:

"Sin embargo, en las causas criminales, en caso de empate, formará resolucion la opinion mas favorable al acusado, bien entendido que esta opinion ha de ser uniforme."

"Con tres votos a favor fué desechada la indicacion del señor Tocornal, don Enrique, para que se supriman los núms. 8 i 9 del art. 99.

"Por unanimidad fueron aprobados los núms. 15 i 16 de la indicacion del señor Ministro de Justicia.

"Dicen así:

"15. En el art. 99 se agregará al fin el siguiente inciso:

"Las resoluciones que el Presidente dictare en uso de las atribuciones que se le confieren en este artículo, no podrán en caso alguno prevalecer contra el voto del tribunal."

"16. En lugar del art. 101, que se suprime, el siguiente:

"El presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, será tambien presidente de la sala a que pertenece."

"La proposicion del señor Tocornal, don Enrique, para que se cree una Corte de Casacion fué desechada con 4 votos a favor.

"El núm 17 de la indicacion del señor Ministro de Justicia fué aprobado con un voto en contra.

"Dice así:

"17. El art. 111 en la forma siguiente:

"La Corte Suprema es el tribunal supremo de justicia, cuyo dictámen debe oirse en los casos a que se refiere la parte 4.ª del art. 104 de la Constitucion política del Estado. Es tambien la majistratura a que se refiere el art. 143 del mismo Código."

"Por unanimidad fueron aprobados los núms. 18, 19, 20, 21, 22, 23 i 24 de la indicacion del señor Ministro de Justicia.

"Dicen así:

"18. El 115 en la forma siguiente:

" Es aplicable a la Corte Suprema lo dispuesto por los arts. 87 i siguientes hasta el 100 inclusive."

"19 Al art. 149 se agregará el inciso siguiente:

"Lo dispuesto en este artículo no rejirá respecto del feriado de vacaciones con los jueces letrados que ejercen jurisdiccion criminal."

"20. En el art. 244, inciso 2.°, en lugar de "500" se pondrá "300."

"21. En el art. 260, en lugar de los incisos 2.°, 3.° i 4.°, se pondrán los siguientes:

"De la de un juez de letras, conocerá la Corte de Apelaciones respectiva.

"De la de uno o mas miembros de la Corte de Apelaciones, conocerá la Corte Suprema.

"De la de uno o mas miembros de la Corte Suprema, conocerá la Corte de Apelaciones de Santiago."

"22. En el art. 81, donde dice "75" debe decir "76," i en el art. 142, donde dice "97" debe ponerse "98."

"23. En los arts. 41, núms. 4.°, 7.°, inciso último—172, núm. 2.°, 231, 264, núm. 2.° la palabra "delito" debe reemplazarse por la de "crímen o simple delito."

"24. El artículo final se suprime."

"Por unanimidad se acordó cambiar en el art. 357 las palabras *veinte años* por estas otras *veinticinco años*.

"Se procedió a votar por incisos el núm. 25 de la indicacion del señor Ministro de Justicia.

"Por unanimidad fueron aprobados los incisos 1.°, 2.° i 3.°

"Dicen así:

"25. I con las siguientes disposiciones transitorias:

"1.ª La Corte Suprema continuará ejerciendo la jurisdiccion que hoi ejerce en los negocios criminales i de hacienda hasta que comience a rejir el Código de Enjuiciamiento Civil.

"2.ª Hasta entónces no se hará tampoco la division de dos salas de la Corte de Apelaciones de Santiago.

"3.ª Miéntras se establecen las dos salas de la Corte de Apelaciones de Santiago, los dos fiscales que deben nombrarse por ella, conforme a lo dispuesto por el art. 271, harán el servicio por turnos semanales, i la Corte distribuirá equitativamente entre ellos los juicios que a la sazon estuvieren pendientes."

"El inciso 4.° fué aprobado con un voto en contra.

"Dice así:

"4.° No se establecerán promotores fiscales en los departamentos sino a medida que lo estime necesario el Presidente de la República, previo el dictámen de la respectiva Corte de Apelaciones."

"El inciso 5.° fué aprobado en esta forma por unanimidad:

"Los dos nuevos miembros de la Corte Suprema serán nombrados cuando comience a rejir el Código de Enjuiciamiento Civil."

"Con dos votos en contra fué aprobado el inciso 6.°

"Dice así:

"6.° El nuevo miembro de las Cortes de Apelaciones de Concepcion i de la Serena será nombrado cuando lo disponga el Presidente de la República, previo el dictámen de la Corte Suprema."

"Por unanimidad fué aprobado el inciso 7.° en la forma siguiente:

"7.° Miéntras la lei no determine los casos en que procede el recurso de casacion, no podrán conocer de él los tribunales a quienes corresponda esta atribucion. Entre tanto, seguirán ellos conociendo del de nulidad en la forma que actualmente prescribe la lei."

"Se acordó por unanimidad suprimir el inciso 8.°, que dice:

"8.° Los actos de los tribunales no tendrán por ahora mas publicidad que la que las leyes espresamente les señalen."

"La modificacion al art. 39, propuesta por el señor Letelier para que se sostituya las palabras *o cometiéndose a cada uno de ellos el conocimiento de determinadas especies de causas*" por estas otras "salvo que la lei hubiere cometido a uno de ellos el conocimiento de determinadas especies de causas."

"Fué aprobada por unanimidad.

"La modificacion del señor Letelier para que se agregue al art. 41 un inciso que diga: "que no pueden ser nombrados jueces de letras los que hubieren de-

sempeñado funciones administrativas, sino cuatro años despues que hubieren cesado en ellas," fué desechada con 8 votos a favor.

"Fué aprobada la indicacion del señor Letelier para que en lugar del art. 95 se trascriba íntegra la lei de 20 de noviembre de 1873 sobre el voto público de los jueces.

"La modificacion propuesta por el señor Renjifo para que en el art. 25 se cambien las palabras *podrán* por *deberán*, fué desechada con 6 votos a favor.

"No habiendo ningun señor Diputado que exijiera la votacion de las demas indicaciones, se dió por terminada la discusion i resolucion del proyecto de organizacion i atribuciones de los tribunales i juzgados.

"El proyecto quedó en esta forma:

"Artículo único.—Se aprueba el proyecto de lei de organizacion i atribuciones de los tribunales, que comenzará a rejir el 1.° de marzo de 1875, con las siguientes modificaciones:

"1.ª El art. 4.° en la forma siguiente:

"Es prohibido al poder judicial mezclarse en las atribuciones de otros poderes públicos i en jeneral ejercer otras funciones que las determinadas en los artículos precedentes."

"2.ª En el art. 5.° al núm. 5.° se agregará el siguiente inciso: "Quedarán asimismo sujetas a los tribunales que el Código Militar designa las demandas por deudas procedentes de la administracion militar, cuyo valor no exceda de doscientos pesos, siempre que fueren interpuestas por los subalternos contra sus superiores."

"3.ª Los números 6.° i 7.° del art. 5.° serán reemplazados por los siguientes:

"6.° Las causas por delitos eclesiásticos o que consistan en la infraccion de la disciplina de la Iglesia católica, o de las leyes canónicas, i que sean castigados con penas espirituales, de las cuales conocerán los tribunales eclesiásticos.

"No se entenderá que la pena deja de ser espiritual porque produzca efectos temporales, como, por ejemplo, la suspension o privacion de un beneficio eclesiástico o de sus frutos. Sin embargo, los efectos temporales o civiles de las sentencias pronunciadas contra los legos se arreglarán a lo dispuesto por las leyes civiles.

"Tampoco obstará la regla jeneral de este artículo al ejercicio de la jurisdiccion de la Iglesia sobre las personas eclesiásticas en lo concerniente a las funciones o deberes eclesiásticos.

"7.° Las que versen sobre la dóctrina de la Iglesia católica, sobre materia sacramental, sobre provision, ejercicio o privacion de beneficios eclesiásticos, sobre validez de profesiones o de votos i sobre todo asunto espiritual en que por institucion divina toque a la Iglesia católica lejislar, de las cuales conocerán tambien los mismos tribunales eclesiásticos.

"Con todo, en las causas matrimoniales solo conocerán dichos tribunales de la validez o nulidad de un matrimonio católico o divorcio temporal o perpétuo entre cónyujes casados conforme al rito católico."

"4.ª En el art. 33 núm. 1.° en lugar de las palabras: "sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 38," las siguientes: "salvo los casos a que se refiere el núm. 4.° del art. 498 del Código Penal."

"5.ª El art. 37 se pondrá en la forma siguiente: "Los jueces letrados conocerán:

"1.° En primera o en única instancia con arreglo a lo dispuesto en el art. 244:

"De los actos judiciales no contenciosos, cualquiera que sea su cuantía, salvo lo dispuesto por el art. 494 del Código Civil.

"De las causas civiles sobre cosa cuyo valor exceda de 200 pesos.

"De las causas de comercio, de minas i de hacienda, cualquiera que sea la cuantía.

"De las criminales por crímen o simple delito.

"De las civiles o criminales en que sean parte o tengan interes los intendentes de provincia, los gobernadores de departamento, los comandantes jenerales de armas, el comandante jeneral de marina, los jenerales en jefe de ejército o armada, el inspector jeneral del ejército, los miembros de la Corte Suprema o de alguna Corte de Apelaciones, los fiscales de estos tribunales, los jueces letrados, los párrocos o vice-párrocos, los cónsules jenerales, cónsules o vice-cónsules de las naciones estranjeras reconocidos por el Presidente de la República, las corporaciones i fundaciones de derecho público o los establecimientos de beneficencia, salvo lo dispuesto por los arts 67, 116 i 117.

"De las criminales por faltas sin obstar a la jurisdiccion de los jueces de subdelegacion, siempre que éstos hayan prevenido en su conocimiento.

"2.° En segunda instancia de las causas de que conocieren en primera los jueces de subdelegacion del departamento.

"3.° En única instancia de los recursos de *casacion* que se interpusieren contra las sentencias de los mismos jueces de subdelegacion."

"6.ª En lugar del art. 38 que se suprime, el siguiente: "Podrá el Presidente de la República, a peticion o con el informe prévio de la respectiva Corte de Apelaciones, crear un juzgado de letras en los departamentos que tengan mas de treinta mil habitantes.

"Podrá del mismo modo, a peticion o prévio informe de la respectiva Corte de Apelaciones, crear en los departamentos en que fuere necesario, jueces letrados especiales que ejerzan las atribuciones conferidas a los jueces de letras por los dos últimos incisos del artículo precedente."

"7.ª En el art. 39 se sustituirán las palabras: "o cometiéndose a cada uno de ellos el conocimiento de determinadas especies de causas," por estas otras: 'salvo que la lei hubiere cometido a uno de ellos el conocimiento de determinadas especies de causas."

"8.ª El art. 40 en la forma siguiente:

"Para poder ser juez de letras se requiere:

"1.° Ciudadanía natural o legal.

"2.° Tener veinticinco años de edad.

"3.° Tener el título de abogado i haber ejercido por dos años la profesion."

"9.ª En el art. 41 núm. 1.° se agregará el núm. 4.° del art. 36.

"10. Al art. 49 se agregará al fin el inciso siguiente: "En las ciudades en que hubiere Corte de Apelaciones, la visita prevenida en el inciso 2.° se practicará por uno de los Ministros conforme al turno que la misma Corte establezca."

"11. Se agregará al art. 53 el siguiente inciso:

"Sin embargo en los departamentos en que no hubiese juez de letras, los alcaldes ejercerán las atribuciones que los núms. 2.° i 3.° del art. 37 confieren a los jueces de letras."

"12. En el art. 55, despues de la palabra "Maule" se agregará "Linares."

"13. El inciso 3.° del art. 57, quedará en estos términos:

"En consecuencia, la de Santiago solo elejirá, por ahora, presidente para aquellas de sus salas de que no

formare parte su actual rejente."

"14. En el art. 76, en lugar de las palabras: "la de inhabilitacion especial," se pondrán "la de suspension e inhabilitacion especial."

"15. En el art. 87, se agregará el siguiente inciso: "Sin embargo, en las causas criminales, en caso de empate, formará resolucion la opinion mas favorable al acusado: bien entendido que esta opinion ha de ser uniforme."

"16. En lugar del art. 95, que se suprime, se trascribirá íntegra la lei de 20 de noviembre de 1873, sobre el voto público de los jueces.

"17. En el art. 99, se agregará al fin el siguiente inciso: "Las resoluciones que el Presidente dictare en uso de las atribuciones que se le confieren en este artículo, no podrán en caso alguno prevalecer contra el voto del tribunal."

"18. En lugar del art. 101, que se suprime, el siguiente:

"El presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago será tambien presidente de la Sala a que pertenece."

"19. El art. 111 en la forma siguiente:

"La Corte Suprema es el tribunal superior de justicia cuyo dictámen debe oirse en los casos a que se refiere la parte 4.ª del art. 104 de la Constitucion política del Estado. Es tambien la majistratura a que se refiere el art. 143 del mismo Código."

"20. El 115 en la forma siguiente:

"Es aplicable a la Corte Suprema lo dispuesto por los arts. 87 i siguientes hasta el 100 inclusive."

"21. Al art. 146 se agregará el inciso siguiente: "Lo dispuesto en este artículo no rejirá respecto del feriado de vacaciones con los jueces letrados que ejercen jurisdiccion criminal."

"22. En el art. 244, inciso 2.° en lugar de "500" se pondrá "300."

"23. En el art. 260, en lugar de los incisos 2.°, 3.° i 4.° se pondrán los siguientes:

"De la de un juez de letras conocerá la Corte de Apelaciones respectiva;

"De la de uno o mas miembros de una Corte de Apelaciones, conocerá la Corte Suprema;

"De la de uno o mas miembros de la Corte Suprema, conocerá la Corte de Apelaciones de Santiago."

"24. En el art. 81 donde dice "75" debe decir "76"; i en el art. 142 donde dice "97" debe ponerse "98."

"25. En los arts. 41, núms. 4.°, 7.°, inciso último, 172, núm. 2.°, 231, 264, núm. 2.° la palabra "delito" debe reemplazarse por las de "crímen o simple delito"

"26. El artículo final se suprime.

"27. En el art. 359 se cambiará la palabra *veinte años* por esta otra: *veinticinco años*.

"28. I con las siguientes disposiciones transitorias:

"1.ª La Corte Suprema continuará ejerciendo la jurisdiccion que hoi ejerce en los negocios criminales i de hacienda hasta que comience a rejir el Código de enjuiciamiento civil;

"2.ª Hasta entónces no se hará tampoco la division en dos salas de la Corte de Apelaciones de Santiago;

"3.ª Miéntras se establecen las dos salas de la Corte de Apelaciones de Santiago, los dos fiscales que deben nombrarse para ella, conforme a lo dispuesto por el art. 271, harán el servicio por turnos mensuales, i la Corte distribuirá equitativamente los negocios que a la sazon estuviesen pendientes;

"4.ª No se establecerán promotores fiscales en los departamentos sino a medida que lo estime necesario el Presidente de la República, prévio el dictámen de la referida Corte de Apelaciones;

"5.ª Los dos nuevos miembros de la Corte Suprema serán nombrados cuando comience a rejir el Código de enjuiciamiento civil;

"6.ª El nuevo miembro de las Cortes de Apelaciones de Concepcion i de la Serena será nombrado cuando lo disponga el Presidente de la República, prévio el dictámen de la Corte Suprema;

"7.ª Miéntras la lei no determine los casos en que procede el recurso de casacion, no podrán conocer de él los tribunales a quienes corresponde esta atribucion. Entre tanto seguirán ellos conociendo del de nulidad en la forma que actualmente prescribe la lei."

"A indicacion del señor Altamirano, Ministro del Interior, quedó en tabla para las sesiones diurnas el proyecto de Código Penal.

"El señor Cood recordó que habia acuerdo vijente de la Cámara para destinar las sesiones nocturnas a la discusion del proyecto de reforma del art. 5.° i demas correlativas de la Constitucion.

"Se levantó la sesion a las 11 P. M."

El señor **Presidente.**—Al aprobar la Cámara, en la sesion anterior, el artículo propuesto por el señor Letelier, en virtud del cual se considera parte integrante del Código de organizacion de tribunales la lei dictada últimamente sobre la manera como deben estender sus sentencias los jueces, ha suprimido de hecho el artículo transitorio de ese mismo Código, que establece que el procedimiento indicado por el proyecto orijinal no se pondria en práctica desde luego, sino que durante cierto tiempo seguiria rijiendo la lei vijente.

Como esta lei va a formar parte del Código, ese artículo transitorio ya no tiene objeto; con el acuerdo de la Cámara ha quedado suprimido de hecho.

Quedó así entendido.

El señor **Huneeus.**—Antes de pasar a la órden del dia, me veo precisado a molestar a la Cámara con un incidente personal.

Me refiero a la diverjencia ocurrida anoche entre el Honorable señor Fabres i el que habla, a propósito de la opinion sostenida por el señor don Cosme Campillo en la Comision revisora de la lei sobre organizacion de tribunales con relacion a la subsistencia del fuero eclesiástico.

Dos consideraciones me colocan en la sensible necesidad de llamar la atencion de la Honorable Cámara hácia este incidente.

Es la primera la importancia que naturalmente tiene la opinion de mi distinguido maestro i estimado amigo el señor Campillo, desfigurada por completo por el señor Fabres.

Es la segunda el derecho que me asiste para esperar que la Honorable Cámara no ponga jamas en duda la verdad de mis palabras. Si bien puedo incurrir en errores involuntarios, jamas me atreveria a avanzar hecho alguno de cuya verdad no estuviese plenamente convencido.

En el caso presente mi derecho para ser creido era todavia mas claro, puesto que yo afirmaba un hecho que habia ocurrido en el seno de una comision de la cual yo mismo formaba parte, i entre cuyos miembros no se contaba el señor Fabres.

Sin embargo, el señor Fabres, despues de haber traido él a colacion el nombre del señor Campillo, sin haber para qué, aseverando que éste habia opinado en la comision por la subsistencia del fuero eclesiástico, insistió en esa exactitud, a pesar de haberle yo rec-

tificado, asegurando a mi vez, en mi doble carácter de Diputado i de miembro de dicha Comision, que el señor Campillo habia votado por la abolicion del fuero eclesiástico.

A pesar de mi terminante aseveracion, el señor Fabres, incurriendo en una verdadera descortesía parlamentaria, que me abstengo de calificar, puso en duda la verdad de mi palabra, colocándome así en la necesidad de manifestar a la Cámara que fuí yo quien estuvo en la verdad i que fué él quien estuvo en el error.

I debo hacer notar a la Cámara que esta mañana mismo, en presencia del señor Campillo i de mi Honorable amigo el Diputado por Vichuquen, manifesté personalmente al señor Fabres, en la Universidad, que hoi mismo vendria yo aquí a poner las cosas en claro i a manifestar si él o yo habíamos tenido la razon en nuestro apoyo.

A pesar de esta advertencia, el señor Fabres se encuentra ausente de la Sala. Habiendo cumplido mi deber para con él, paso a llenarlo respecto de la Cámara i respecto de mí mismo.

Mi tarea es bien sencilla, puesto que se limitará simplemente a dar lectura a la parte de las actas de la Comision revisora concernientes a la opinion del señor Campillo respecto a la abolicion del fuero eclesiástico.

El acta de la sesion de 8 de setiembre de 1870, dice así:

"Asistieron los señores Bernales, Campillo, Huneeus, Lira, Ugarte Zenteno, Vargas Fontecilla i el secretario

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se continuó la discusion del art. 5.° i se puso en exámen la escepcion 7.ª de las propuestas por el señor Huneeus.

"El señor Lira espuso: que en esto i en los siguientes números se contenia la modificacion de mas bulto que el presente proyecto establecia, a saber, la supresion del fuero personal eclesiástico."

I aquí interrumpo mi lectura para hacer notar a la Honorable Cámara cuán cierto es que la abolicion del fuero eclesiástico es la mas importante de las reformas que consigna el proyecto aprobado anoche por una inmensa mayoría; siendo de notar la ausencia de muchos señores Diputados que, limitando en las mismas filas que mi Honorable amigo el señor Lira, no han concurrido a las sesiones en que se ha discutido tan grave materia.

¿No podria creerse que esa falta de asistencia ha sido causada por el temor de venir a contrariar con su voto opiniones manifestadas anteriormente i de una manera bien solemne?

Ello bien podria sospecharse, pero revela en todo caso que la Cámara merece bien del pais por haber adoptado las resoluciones votadas en la sesion de anoche, manifestando bien a las claras cuál era su importancia i su inmensa significacion.

Continúo:

"Que esta supresion encontraria enérjicas resistencias en el país;

"Que no convenia vincular al resultado de la discusion que esa materia habia de suscitar, la aprobacion del presente proyecto destinado a realizar importantes reformas en la organizacion de nuestros tribunales i en la ritualidad de los procedimientos judiciales;

"Que, puesto que el Congreso habia de tratar esta cuestion, valia mas que lo hiciera aisladamente que no como base para la aprobacion del presente proyecto;

"Que por consiguiente, quedando a salvo a los que se interesaran en esta modificacion el ocurrir al Congreso proponiéndola, se conservara en el presente proyecto el fuero personal eclesiástico tal como en el dia existe.

"Agregó que, conocida como era, la opinion de cada uno de los señores miembros de la Comision, creia infructuoso entrar en debate acerca del fondo mismo de la cuestion, esto es, acerca de la necesidad de la subsistencia o supresion de este fuero, porque en punto de tanta importancia no era presumible que variasen de parecer los ilustrados miembros de la Comision.

"El señor Vargas Fontecilla contestó: que eran infundados los temores del señor Lira; i que no veía ventaja alguna, ántes sí inconvenientes, en la discusion prévia i especial del Congreso.

"El señor Ugarte Zenteno impugnó la idea de la supresion del fuero personal eclesiástico, como contrario a la Constitucion i los derechos de la Iglesia;—i despues de un largo debate con el señor Vargas Fontecilla, que sostuvo la lejitimidad de la supresion propuesta, atendidos los poderes de la soberanía nacional, i la naturaleza de la Iglesia, considerada como una institucion social, manifestó el señor Ugarte Zenteno que aceptaria esta supresion solo en el concepto de que se hiciera con acuerdo de la Santa Sede.

"El señor Bernales insinuó la consideracion de la inconstitucionalidad de la medida; i con este *motivo* la defendió el señor Huneeus, sosteniendo que despues de la lei interpretativa del art. 5.°, incorporada en la Constitucion, no podia sostenerse la preeminencia de la relijion católica en Chile en otro sentido que en el de que su culto era el único que podia ser sostenido o subvencionado por el Estado; i que lo anómalo propiamente era la conservacion del fuero eclesiástico, contrario a los preceptos de nuestra Constitucion, que no reconoce en Chile clases privilejiadas i establece la igualdad ante la lei en todos los habitantes de la República.

"Habiendo tomado accidentalmente parte en la discusion el *señor Campillo*, i observándose, por las opiniones que todos los miembros presentes habian manifestado, que habia igual número de votos por la supresion que por la subsistencia del fuero personal eclesiástico, se dieron por empatadas la indicacion del señor Lira i la proposicion jeneral, indicada en el debate, sobre si se suprimia o nó ese fuero, suspendiéndose por ahora la resolucion de estas cuestiones."

Como ve la Cámara, los señores Lira, Ugarte Zenteno i Bernales opinaban por la subsistencia del fuero eclesiástico, ¿quiénes fueron entónces los tres que opinaron por la abolicion de dicho fuero i que motivaron el empate ocurrido en aquella sesion? Evidentemente los señores Vargas i Campillo i el que habla: resultando así 3 votos contra 3.

Ahora bien, ese señor Campillo que votó por la abolicion del fuero eclesiastico, supongo que es el mismísimo señor Campillo a quien se refiere el Honorable señor Fabres, pues ningun otro distinguido jurisconsulto de ese nombre formó parte de la Comision revisora, de cuyas sesiones tengo en la mano el libro de actas.

Hai mas todavía.

A consecuencia del empate habido en la sesion del 10 de setiembre de 1870, se repitió la votacion en la "14 del mismo mes i año.

del Asistieron los señores Campillo, Huneeus, Lira, Martínez, Ugarte Zenteno, Vargas, Fontecilla i el secretario.

"Aprobada el acta de la sesion anterior se proce-

dió a votar la indicacion del señor Lira, que habia quedado en empate, i fué rechazada por 4 votos contra 2."

Siendo los votos que opinaron en contra de dicha abolicion los de los señores Ugarte Zenteno i Lira, porque debe notarse que a esta última sesion no asistió el señor Bernales, ¿cuáles fueron entónces los cuatro miembros que votaron a favor de dicha abolicion? Es claro que estos cuatro votos fueron los de los señores Vargas, Campillo, Martínez i el mio, formando así una mayoría que consagró nuevamente esa importante reforma que habia sido ya aceptada por la primera comision revisora del Código, apoyándola todos sus miembros con escepcion solamente del señor Larrain Gandarillas.

Entre los miembros de la Comision a que aludo, figuraba, si mal no recuerdo, el actual Presidente de la República, señor Errázuriz i los Honorables señores Manta-María i Reyes; aceptando todos tres la abolicion del fuero eclesiástico, en favor de la cual, como se ve, ha votado el señor Campillo, no solo una, sino dos veces consecutivas.

I si se quiere conocer cuáles eran entónces los fundamentos de la opinion del señor Campillo, con relacion a esta reforma, que mi Honorable amigo el señor Lira calificaba con justicia como la de mas bulto de las que contiene el proyecto que anoche fué aprobado por una mayoría de 43 votos contra 10, esos fundamentos los encontrará la Cámara en el siguiente párrafo del acta de la sesion de 24 de setiembre de 1870.

"Asistieron los señores Blest Gana, Campillo, Huneeus, Lira, Ugarte Zenteno i Vargas Fontecilla.

"El señor Campillo sostuvo que la jurisdiccion que correspondia al poder judicial era propia i esclusiva del poder civil; i siendo éste pleno i absoluto, no podia reconocer limitacion alguna, como sucederia aceptando en la Iglesia la facultad de conocer en esas materias con potestad coactiva."

Supongo que la Cámara no ha menester de mas prueba para quedar ahora íntimamente convencida de que si yo me permití anoche interrumpir al señor Fabres cuando se refirió a las opiniones del señor Campillo, incurriendo así en una infraccion del Reglamento, bien frecuente entre nosotros i por la cual pido al señor Presidente mil perdones, lo hice solo movido del loable propósito de rectificar un hecho inexacto que el señor Fabres aseveraba i de no consentir que se desfigurara completamente la importante opinion de un distinguido jurisconsulto a quien respeto como maestro, a quien estimo como amigo.

Este doble propósito me permite creer que la Cámara tendrá a bien dispensarme que la haya arrebatado algunos minutos de su precioso tiempo.

El señor **Blanco** (Secretario).—Pido la palabra, siguiendo al señor Huneeus, solo para decir dos. Ya que Su Señoría rectifica las opiniones del Honorable señor Fabres, me voi a permitir rectificar algunas de las palabras pronunciadas por Su Señoría en esta sesion. Ha dicho Su Señoría que de los que están por la subsistencia del fuero eclesiástico unos lo hacen por miedo i otros por no pasar por inconsecuentes, no asisten a la Cámara, i que los que asistieron a ella vinieron con el propósito decidido de votar contra todo el Código para poder rechazar de esa manera el artículo relativo al fuero. Su Señoría ha incubado repetidas veces en esta idea.

Si los que votamos por la subsistencia del fuero eclesiástico en las causas criminales hemos venido a votar contra todo el Código, hubiéramos votado contra cada uno de sus artículos. Miéntras tanto cuando se pusieron en votacion varias indicaciones, que habian sido aprobadas por el señor Ministro de Justicia, votaron en contra; pero no se puede concebir que porque se vota contra un inciso se vota tambien contra todo el Código.

He pedido la palabra simplemente para decir que no ha habido miedo ni espíritu preconcebido de votar contra todas las disposiciones—a la mayor parte de las cuales yo les dí mi voto—que no era eso, digo, lo que habia movido a los señores Diputados que votaron por la subsistencia del fuero eclesiástico.

El señor **Presidente.**—Dando por concluido el incidente, pasaremos a la discusion jeneral del Código Penal.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—No sé, señor, si será una esperanza que veré defraudada mas tarde; pero en fin, abrigo la esperanza de que este Código Penal no le impondrá a la Honorable Cámara tanto trabajo como le ha impuesto la discusion del que acaba de despachar. I abrigo esta esperanza, porque este Código viene ya a la Cámara despues de una larga discusion que ha llamado seguramente la atencion de los señores Diputados como ha llamado la del país. I espero que no haya ni voluntad ni el propósito de renovar esa discusion, estando, como supongo que estará ya, ilustrada la conciencia de los señores Diputados en cuanto al camino que deben seguir.

Desde luego creo que no tendremos ya en esta vez la discusion preliminar que hubo respecto de la discusion i aprobacion del Código que se acaba de despachar, sobre el modo de discutirlo i aprobarlo. Yo confío en que la Honorable Cámara, siendo consecuente con el sistema adoptado, único posible para poder llegar a una resolucion definitiva, sistema que se ha visto que deja completa libertad i harta facilidad para introducir en el Código todas las reformas que se crean convenientes; espero, digo, que la Honorable Cámara querrá discutir este Código siguiendo el mismo camino que ha empleado para discutir el otro. En este sentido hago una indicacion, i ántes de ponerla en conocimiento de la Honorable Cámara, voi a permitirme mui brevemente manifestar cuáles han sido las únicas variaciones que ha introducido el Senado en el proyecto del Ejecutivo. Son pocas, señor, i de estas pocas felizmente una buena parte yo voi a pedir a la Cámara que las acepte, porque talvez la reforma vale mas que el artículo orijinal, o por lo ménos es dudoso que el artículo orijinal valiera mas que la reforma; i para ahorrar discusion i tiempo creo que la Cámara deberia aceptarlas.

Así, por ejemplo, el Senado suprimió el art. 262, que establecia el recurso de fuerza, i cuando llegó el caso de discutir el Código Penal, nosotros, consecuentes con las disposiciones que traia el Código de Organizacion de Tribunales, pedimos i aceptamos la supresion del art. 262; i creo que la Honorable Cámara de Diputados debe dejarlo tambien suprimido.

El Senado introdujo tambien en el art. 292 la pequeña reforma de que voi a dar cuenta a la Cámara.

El Senado dice:

"Art. 292. Todo tenedor o guardian de animales afectados de enfermedades contajiosas determinadas por la autoridad local, que no hubiere dado aviso inmediatamente a dicha autoridad o a sus ajentes, o que ántes que se haya respondido a su aviso no los tuviere encerrados, será castigado con reclusion menor en

su grado mínimo o multa de cien a trescientos pesos."

La única diferencia está en restrinjir los casos en que el tenedor de animales puede sufrir algun castigo por los males que cause la enfermedad con su descuido. Creo que la reforma del Senado es mas aceptable que el artículo orijinal; por consiguiente, yo pediré que se deje el artículo tal como ha sido aprobado.

En el art. 486 se establecia por el proyecto del Código primitivo que el comerciante que con sus documentos o libros no pudiera justificar que el incendio ocurrido en su almacen no le favorecia, fuera reputado delincuente, al ménos se presumia su delincuencia. En el Senado se agregó estas palabras: "si no justifica con sus libros, documentos u otra clase de pruebas." Evidentemente, señor, el artículo orijinal era bastante severo. La reforma introducida por el Senado amplía los medios de prueba del comerciante para rechazar una imputacion que puede ser infundada, puesto que solo puede haber habido una desgracia. Me parece tambien digna de la aprobacion de la Honorable Cámara.

Ultimamente, en el artículo final, como lo supondrá la Cámara, ha habido que introducir la variacion de fecha, necesaria por cuanto se presentó este Código en el mes de octubre del año pasado i ha demorado un año en la discusion, lo que ha traido la necesidad de cambiar ese artículo.

Hai tambien, señor, el art. 397, que habla del infanticidio. En este artículo el Senado suprimió algunos incisos que establecian circunstancias atenuantes en ciertos casos, en favor de la madre que cometiera el delito en un hijo. En la comision i en el Senado yo tuve el honor de sostener esos incisos; sin embargo, en la indicacion que voi a tener el honor de formular, no hago a ello referencia alguna i dejo el artículo tal como viene del Senado, manteniendo el inciso 1.°, para ver la opinion que formulan los señores Diputados respecto de los demas.

En cuanto a los otros artículos reformados por el Senado en que hai cuestiones de principios mui graves i mui importantes, que seria imposible poder aceptarlas en la forma en que el Senado las ha aprobado, por grande que sea el interes que el país pueda tener en la pronta aprobacion de este Código.

No se podrá comprar esa aprobacion al precio de la aceptacion de esas doctrinas, que a mi modo de ver, i espero que al de la Cámara, chocan tan abiertamente con nuestras leyes fundamentales.

Para restablecer entónces las disposiciones del Código i ajustarlas a las únicas doctrinas que creemos aceptables, yo me voi a permitir presentar a la Cámara un artículo único que diga así:

"Artículo único.—Se aprueba con las modificaciones que a continuacion se espresan, el proyecto de Código Penal presentado por el Presidente de la República en los términos en que ha sido aprobado por el Senado:

"1.ª Se suprime el núm. 14 agregado por el Senado al art. 10.

"2.ª El núm. 17 del art. 12 en los términos que sigue:

"17. Cometer el delito en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República."

"3.ª El art. 118 como sigue:

"Art. 118. El que, sin los requisitos que prescribe la parte 14 del art. 82 de la Constitucion, ejecutare órdenes o disposiciones de la corte pontificia que atacaren la independencia o seguridad del Estado, o se opusieren directamente a la observancia de sus leyes, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en sus grados mínimo a medio."

"4.ª El art. 119 como sigue:

"Art. 119. El que ejecutare en la República cualesquiera órdenes o disposiciones de un gobierno estranjero, que ofendan la independencia o seguridad del Estado, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en sus grados mínimo a medio."

"5.ª El epígrafe del párrafo 2.° del título 3.° i el art. 139 como sigue:

"§ 2.°

De los crímenes o simples delitos relativos al ejercicio de los cultos permitidos en la República.

"Art. 139. Todo el que por medio de violencia o amenazas hubiere impedido a uno o mas individuos el ejercicio de un culto permitido en la República, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo.

"6.ª El art. 215 como sigue:

"Art. 215. En las mismas penas del artículo anterior incurrirá el lego que sin derecho ejerciere funciones sacerdotales, como tambien el eclesiástico que las ejerciere hallándose suspenso por autoridad competente, sin perjuicio de las penas espirituales que ésta pueda imponer."

"7.ª Se aprueban igualmente el epígrafe del párrafo 13 del art. 5.° i el art. 261 suprimidos por el Senado en la forma que sigue:

"§ 13.

Abusos de los eclesiásticos en el ejercicio de sus funciones.

"Art. 261. El eclesiástico que en el ejercicio de sus funciones incitare directamente a la desobediencia de una lei, decreto o sentencia de autoridad competente, será castigado con la pena de relegacion menor en sus grados mínimo a medio."

"8.ª El art. 452 se aprueba sustituyendo las palabras *en lugar destinado al culto cristiano*, por éstas: *en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República.*"

En el art. 10 i en el núm. 11 se establece por este Código lo que ahora mismo existe establecido por nuestras leyes vijentes, que el marido en el acto de sorprender infraganti, etc., pueda matar o herir a su mujer i a su cómplice, quedando irresponsable.

El Senado ha agregado a este artículo un inciso que dice:

"La mujer en el caso del inciso 11, cuando la sorpresa sea en la casa conyugal."

No niego que entre los criminalistas haya quien sostenga esta igualdad i esta reciprocidad en el derecho, pero la Cámara sabe tambien que la opinion casi unánime de esos mismos criminalistas i las prescripciones casi unánimes de todos los Códigos modernos siguen manteniendo una desigualdad que se esplica perfectamente por innumerables consideraciones, i negando, en este caso, a la mujer, el derecho que respeta en el marido.

Yo no sé si mas adelante tenga necesidad de usar de la palabra para rogar a la Cámara que apruebe la supresion de ese inciso agregado por el Senado al art. 10.

La segunda modificacion propuesta es al núm. 17

del art. 12. Dice ese número del artículo primitivo:

"Si el delito se cometiere en lugar destinado al culto cristiano."

Ha dicho el Senado:

"En lugar destinado al culto público.

Nosotros combatimos esta modificacion en el Senado diciendo que ella chocaba con la corriente de ideas que de una manera irresistible se abria paso en nuestro país i con el espíritu que a nuestra Constitucion vijente ha dado la lei interpretativa; i mas abiertamente que con la Constitucion, con las aspiraciones tan unánimemente manifestadas del país, pidiendo mas i mas libertad en este asunto que se roza con la conciencia i con el culto que rendimos a Dios.

Modificado el inciso orijinal del artículo que hablaba del culto cristiano, ha llegado el momento de notar que aquella redaccion no era satisfactoria i nos ha parecido que deberíamos adoptar el que he tenido el honor de proponer diciendo: "cultos permitidos en la República." De este modo dejamos el artículo en disposicion de aceptar todas las reformas i variaciones que pudieran introducirse mas tarde en la Constitucion. Sea que se reforme el art. 5.° en uno o en otro sentido o que se suprima, siempre la forma que he propuesto dejaria el Código en perfecta armonía con las disposiciones constitucionales. Actualmente los cultos permitidos en la República son todos los cultos por la lei interpretativa del art. 5.°

Yo rogaria entónces a la Cámara que en lugar del inciso que dice "culto cristiano" i en lugar del que dice "culto público" i que se refiere solo al culto católico, acepte esta otra frase que dice: "cultos permitidos en la República."

Sigue el art. 118. Esta es una de las cuestiones mas graves. Yo propondria a la Cámara ésta redaccion:

"Art. 118. El que, sin los requisitos que prescribe la parte 14 del art. 82 de la Constitucion, ejecutare órdenes o disposiciones de la Corte Pontificia que atacaren la independencia o seguridad del Estado, o se opusieren directamente a la observancia de sus leyes, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en sus grados mínimo a medio."

El artículo primitivo dice:

"Art. 118. El eclesiástico que en el desempeño de su cargo i sin los requisitos que prescribe la parte 14 del art. 82 de la Constitucion del Estado, publicare o ejecutare bulas, breves o despachos de la Corte Pontificia u otras disposiciones o declaraciones que atacaren la paz o la independencia de la República, o se opusieren a la observancia de las leyes o provocaren su inobservancia, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en su grado medio, i en caso de reincidencia en la de estrañamiento mayor en su grado máximo.

"El lego que ejecutare las referidas bulas, breves, despachos, disposiciones o declaraciones, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo."

En el curso de la larga discusion a que dió lugar este artículo en el Senado, nosotros llegamos a aceptar que se diera al artículo una redaccion que no hiciera diferencia entre los eclesiásticos i los legos, i llegamos a convenir en que la pena establecida para el caso de reincidencia era sumamente grave i severa, hasta el punto de convencerme, como estoi convencido, que ha habido en esto un error de imprenta, porque se pasa del estrañamiento menor en su grado medio hasta estrañamiento mayor en su grado máximo.

Llegado el caso de revisar esto, valdrá la pena entónces de mejorar la redaccion propuesta por el Senado que dice:

"Art. 118. El eclesiástico, que en el desempeño de su cargo i sin los requisitos que prescribe la parte 14 del art. 82 de la Constitucion del Estado, ejecutare órdenes o disposiciones de la Corte Pontificia que atacaren la independencia o seguridad del Estado o se opusieren a la observancia de sus leyes, en cuanto no sean contrarias al dogma o a las costumbres, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en su grado mínimo.

"El lego que ejecutare las referidas órdenes o disposiciones, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo."

Esta limitacion es absoluta i completamente inaceptable; esta limitacion significa que el Congreso de Chile convenga en que, en las leyes que dicte, para requerir el respeto de todos los habitantes de la República, tuviera necesidad de recibir observaciones de una autoridad estranjera.

Debe suponerse que el Congreso no dictará lei alguna que sea contraria a las costumbres; i es imposible convenir en ningun caso que fuera del país pueda haber una autoridad que diga: esta lei por cuanto es contraria al dogma o a las costumbres puede no ser respetada i no es delito pedir su inobservancia.

Me parece que basta insinuar esa idea para esperar que la Cámara rechace la modificacion del Senado, porque es completamente inaceptable. I yo que por ahora solo estoi dando a conocer el alcance de la indicacion que formulo i que espero usar de la palabra si fuere necesario para sostener esta doctrina, que supongo que sea de la inmensa mayoría de esta Cámara, no quiero por ahora insistir mas sobre ella i paso a otra cosa.

En el art. 119, dice el Senado: "El que ejecutare en la República cualesquiera órdenes, disposiciones o documentos de un Gobierno estranjero, etc., etc."

Nosotros, señor, pedimos que se quite la palabra "documento" i se diga simplemente: órdenes i disposiciones."

Como se vé, la única variacion que se hace es quitar la palabra "documento", que está malamente empleada en el proyecto primitivo.

5.ª modificacion:

TÍTULO III.

§ 2.°—*De los crímenes i simples delitos relativos al ejercicio de los cultos permitidos, etc., etc.*

El Senado habia titulado así esta parte: "De los crímenes i simples delitos relativos al ejercicio de la relijion del Estado i de los cultos permitidos en la República."

El carácter i la tendencia de esta indicacion no tengo para qué esplicarlos; ya en el Senado como aquí hemos manifestado con toda franqueza que lo que tratamos es de producir la igualdad i concluir en cuanto nos permita la lei fundamental, con las diferencias que se trata siempre de mantener entre relijion i relijion.

En el art. 139 decia el Senado: "Todo el que por medio de violencia o amenaza hubiere impedido a uno o mas individuos el ejercicio de un culto, etc., etc."

A fin de hacer igual el lenguaje del Código, nosotros proponemos que se diga "de un culto permitido."

El art. 215 lo proponemos como sigue:

"En las mismas penas del artículo anterior incurri-

rá el lego que ejerciere funciones sacerdotales."

El Senado había modificado el artículo orijinal diciendo que el delito del lego se castigara con presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo i multa de cien a mil pesos.

Como vé la Cámara, el Senado impuso una penalidad sumamente estraordinaria para delitos que en muchos casos puedan ser mui leves i de pequeña importancia; no creo que esta Cámara quiera mantener esa penalidad que llega hasta quince años de presidio para individuos que cometen un acto que sin duda es vituperable, pero que en la mayor parte de los casos no produce efectos ni resultados de ninguna especie, ni aun el escándalo, porque puede no haber sido conocido del público.

Se preguntaba, i creo que esta era una de las preguntas del señor Santa María: si mañana el Arzobispo o la autoridad eclesiástica prohibe la misa i todas sus funciones a un sacerdote, i éste desconoce su autoridad i sigue diciendo misa; hace uso la autoridad eclesiástica de todas las armas que le quedan a su disposicion; lo escomulga i le impone las demas penas espirituales: pero el sacerdote sigue desconociendo la autoridad eclesiástica, ¿qué se haria en este caso? Parece entónces que éste individuo que ha sido separado del gremio de la Iglesia, debe considerársele en las mismas condiciones en que estaria un lego que no habiendo sido nunca sacerdote estuviera diciendo misa, i en ese caso la autoridad eclesiástica deberia entregarlo a la justicia ordinaria para que lo castigara. El artículo que nosotros proponemos pone al individuo que se encuentra en este caso en la misma condicion del lego que sin derecho ejerce las funciones sacerdotales.

7.ª modificacion:

§ 13.—*Abusos de los eclesiásticos en el ejercicio de sus funciones.*

"Art. 261. El eclesiástico que en el desempeño de sus funciones incitare directamente a la desobediencia de una lei, decreto o sentencia de autoridad competente, será castigado con la pena de relegacion menor en su grado mínimo a medio."

El Senado ha suprimido este artículo. Yo pido a la Cámara que lo restablezca en los términos indicados, que me parecen mejores que los del proyecto orijinal.

Señor, yo he oído largos discursos para pedir la supresion de este artículo, pero como quiera que a mi juicio él se limite a castigar una accion a que es imposible negar el carácter de delito, no puedo ni siquiera recordar ahora qué razones se alegaron para pedir su supresion; porque dice el artículo: "Los eclesiásticos que en el ejercicio de sus funciones," es decir que no es cualquier eclesiástico, sino uno constituido en autoridad, i que en el lugar en que desempeña las funciones propias de su carácter incite directamente a la desobediencia de alguna lei, sentencia o decreto, sufrirá tal pena. ¿Puede darse al derecho de discusion una latitud que comprenda en una autoridad el derecho de incitar desde su puesto de funcionario al desobedecimiento de una lei o de un decreto espedido por autoridad competente? Creo que esto es imposible de sostener si no se legaliza la anarquía i el desconcierto social. No creo que se ofenda absolutamente ningun principio, ni ninguna corporacion ni a nadie, diciendo que es delito lo que es ilícito i señalando una pena para ese acto ilícito.

La última modificacion que propongo es mui insignificante i no tiene mas objeto que poner en relacion unos artículos con otros. En el art. 452 se decia: "culto cristiano."

Para ponerlo en relacion con otros artículos, propongo que en lugar de "culto cristiano" se diga "culto permitido en la República."

Las modificaciones que propongo son pocas i todavía algunas de ellas obedecen a la misma razon i no pueden dar lugar sino a una sola discusion.

Algunas de esas modificaciones tienen por objeto dar a la lei un lenguaje igualmente respetuoso para todos los cultos.

Otra modificacion es la relativa al art. 118, i aquí lo que pedimos es el respecto a la lei fundamental.

I por último, la modificacion que tiende a restablecer el art. 261 suprimido por el Senado, supresion insostenible, porque a nadie es lícito incitar a la rebelion i a la desobediencia de las leyes.

Las variaciones que el Senado introdujo en cuatro o cinco artículos son las que, a mi juicio, debe desechar la Cámara—desechándolas i aceptando la redaccion que he propuesto, creo que en breve tiempo habremos concluido la discusion de un proyecto cuya necesidad se hace sentir cada dia mas i mas.

No recuerdo si ya lo he pedido, pero en todo caso hago formal indicacion para que la discusion del Código se concrete al artículo que he tenido el honor de presentar.

El señor **Urízar Garfias**.—Yo me voi a permitir objetar uno de los artículos del proyecto, cuya subsistencia encuentro de mucha gravedad.

El señor **Presidente**.—Seria conveniente que Su Señoría reservara su indicacion para despues, cuando la Cámara haya resuelto la indicacion prévia que acaba de formular el señor Ministro del Interior.

El señor **Urízar Garfias**.—Yo no pretendo entrar a hacer mis observaciones desde luego; solo anuncio que voi a hacer algunas.

El señor **Presidente**.—En discusion la indicacion prévia del señor Ministro.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Hago uso de la palabra solo para fundar mi voto respecto de la indicacion prévia del señor Ministro del Interior, que será afirmativo en las actuales circunstancias, sin embargo, de que yo no creo como el señor Ministro, que el medio que nos propone Su Señoría sea el mejor, el mas preferible, para la discusion de un Código de esta naturaleza.

Léjos de eso, yo creo que por este medio se dificulta en muchos casos la discusion.

Mucho mas sencillo, mas espedito, me parece la discusion que haga un Congreso dividiendo el Código en materias, encargándose una comision especial de armonizar i de preparar la discusion. De esta manera, el debate seria mas provechoso, i la congruencia que deben guardar las diversas disposiciones de un Código seria mejor.

Yo no tengo al presente mucho interes en insistir sobre el particular i renuncio a mi derecho, con el fin de evitar toda demora, pues estoi íntimamente persuadido de que la monstruosa i bárbara lejislacion penal española que está vijente en Chile puede ser sustituida ventajosamente por otra, cualquiera que ella sea. La lejislacion penal que hoi se emprende viene a lavar la mancha que nos ha impuesto la atrasada i despótica lejislacion española.

Yo he visto mas de un Diputado que ha sido jua-

gado bajo los procedimientos inusitados de aquella lejislacion, sin haber siquiera infrinjido las leyes chilenas.

Estas son las consideraciones que he tenido en mira para renunciar al derecho que tengo para pedir la discusion del proyecto.

El señor **Presidente.**—Si ningun señor Diputado usa de la palabra, ni se exije votacion, daremo por aprobada la indicacion que propone el señor Ministro.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Yo creo que la idea jeneral de dictar un Código Penal es aceptada por todos, i lo mejor sería entrar desde luego a la discusion particular, concretándola a los artículos que he tenido el honor de proponer.

El señor **Presidente.**—Si ningun señor Diputado se opone procederemos en la forma que indica el señor Ministro.

Así se acordó.

El señor Secretario dió lectura al proyecto.

El señor **Iñiguez Vicuña.**—En uso del derecho que me concede el Reglamento, pido segunda discusion para este asunto.

El señor **Presidente.**—Si ningun señor Diputado quiere usar de la palabra, quedará para segunda discusion.

Quedó para segunda discusion.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Ya que la Cámara no puede ocuparse en esta sesion del proyecto de Código Penal, yo le rogaría que se ocupara del proyecto de Código de Minería.

El señor **Presidente**.—El señor Ministro de Justicia hace indicacion para que la Cámara pase a ocuparse del Código de Minería, que ya se ha repartido impreso a los señores Diputados. Si no se hace oposicion la daremos por aceptada.

Así se acordó tácitamente.

El señor **Presidente**.—Aceptada como ha sido unánimemente por la Cámara la idea indicada por el señor Ministro del Interior respecto de la manera de discutir el Código Penal, si parece a los señores Diputados, procederemos a discutir en el mismo órden el proyecto de Código de Minería.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Presidente**.—Iba a decir que sobre este Código militan las mismas razones que espuso Su Señoría respecto del Código Penal.

Tiene la palabra el Honorable Diputado.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Justamente me proponia llamar la atencion de la Honorable Cámara para manifestarle que la lejislacion actual en materia de minas tiene gravísimos defectos i no está en armonía con las exijencias ni las necesidades del desarrollo de esta importantísima industria.

Sin embargo, no creo que este proyecto, sin desconocer la ilustracion i patriotismo de los que lo han redactado, salve los inconvenientes que existen en la actualidad en materia de esplotacion de minas.

Debo hacer presente a la Cámara que he tomado la palabra para hacer observaciones que habria hecho teniendo una oportunidad mas propicia, i las habria desarrollado con mas lójica i precision, porque los señores Diputados comprenden mui bien que cuando se habla despues de haber meditado sobre los puntos acerca de lo que se quiere llamar la atencion i despues de haberle dado forma al pensamiento, es fácil concretarse para manifestar cuáles son los puntos de partida i cuáles los de llegada.

No obstante, aprovechándome de la discusion jeneral en que estamos, voi a decir algo respecto de aquellos puntos que no aparecen entre las disposiciones de este Código, ni aun, creo, habrán existido en la mente de sus autores.

Desde luego tenemos que el presente Código no establece nada respecto del guano, porque no creo que los términos jenéricos en que están redactados los primeros artículos comprendan la derogacion de la lei del año 43 que declaró de utilidad pública esta sustancia, fuese de propiedad municipal o particular.

He leido con bastante atencion este Código i no he encontrado en sus disposiciones la derogacion de esa lei; cuya derogacion es tanto mas necesaria cuanto que despues de la lei del año 43 vino la del 62 dejando vijente justamente esa misma declaracion, que importa una violacion del derecho de propiedad i por consiguiente un desconocimiento de lo estatuido por nuestra Constitucion.

Hai tambien otra circunstancia mui notable, i aunque acerca de ella se dan algunas esplicaciones en el mensaje del Ejecutivo que acompaña a este proyecto, no creo que puedan dar satisfaccion a todas las exijencias de la industria minera i ménos hacer desaparecer los inconvenientes que se notan en la actualidad. Me refiero al modo de otorgar o señalar las pertenencias de minas.

Cualquiera podrá creer que a la vaguedad del lenguaje de las ordenanzas de España se ha sustituido un réjimen claro, científico, práctico i matemático que haga desaparecer i evite en adelante la confusion de la propiedad minera que con tanta frecuencia vemos aparecer en la actualidad; pero desgraciadamente no sucede así con el proyecto que se no ha presentado. Este Código creyendo hacer difíciles las internaciones de las labores, lo único que ha conseguido es introducir confusion en la propiedad, dando lugar a consecuencias verdaderamente graves i que para hacerlas cesar, el proyecto toma el arbitrio de cortarlas sin atender ni a la justicia ni a ninguna otra consideracion especial.

El Honorable señor Presidente, que es bastante entendido en cuestiones de pertenencias de minas i de internaciones, comprenderá que me refiero a los artículos que tratan de la propiedad de la veta rejistrada por un minero, el cual puede seguir la esplotacion en toda la profundidad que tenga, conservando la misma distancia lateral por uno i otro lado; pero puede suceder mui bien que llegue a confundirse con otra veta que esté tambien rejistrada i se junten produciéndose entónces lo que se llama un empalme. El Código no salva la dificultad que surje de esta colision, porque cuando se verifica el empalme, el proyecto concede su esplotacion esclusiva al dueño de la pertenencia donde se verifica. Pero ¿en virtud de qué título se puede hacer esto? No lo sé.

Sin duda que hai casos en que un hombre esperimentado, dadas las condiciones del cerro, puede calcular a qué profundidad dentro de los límites que le están señalados puede desaparecer la veta; pero la estratificacion de nuestros cerros está mui distante de estar formada de modo que no dé lugar a conflicto; i el proyecto léjos de salvar estas dificultades, deja las cosas de manera que pueden surjir aun mayores inconvenientes.

Como esta es una materia tan importante i hai cuestiones que reclaman una pronta solucion, no he trepidado en abusar de la paciencia de la Cámara

llamando su atencion, como la del señor Ministro de Justicia, sobre los puntos que he tocado.

Aunque se demorase un poco la aprobacion de los 199 artículos que constituyen los 18 títulos de que consta este Código, no habria perjuicio alguno ni para la industria ni para el carácter de nuestra lejislacion, en consultar mejor no solo estas dos circunstancias que son bastante notables, sino tambien muchas otras que tienen su importancia.

El riesgo, el peligro está, sin duda, en hacer le disposiciones de que no se puede calcular de antemano cuáles sean las perturbaciones que van a producir en la industria, en su modo de ser actual, porque casi todas estas innovaciones no tienen su sancion, no diré de la práctica ni de la esperiencia, pero ni siquiera de una discusion detenida. No es posible arrostrar todos estos peligros solo por tener la gloria de dictar un Código mas, un Código que talvez tendríamos que reformar mui pronto.

El mensaje del Ejecutivo insiste en que esta clase de trabajos no puede hacerse por cuerpos deliberantes, i yo creo que talvez los cuerpos deliberantes son los únicos que pueden, son los únicos que deben hacerlos, sobre todo cuando por fortuna tienen delante tiempo i horizonte propicios.

Se concibe que tratándose del Código Penal, que trae la destruccion de algunos de los peores males que hemos tenido en nuestra lejislacion, males que sin duda han contribuido en gran parte a ofuscar i descarriar la intelijencia de muchos de los lejisladores, de los estadistas i de los jurisconsultos de Chile, pasemos por todo a trueque de llegar a un terreno en que haya consistencia i firmeza, en que no nos encontremos en contradiccion con nuestra Carta fundamental. I con todo, no he dejado de recibir el reproche que con frecuencia se me hace por Diputados que pertenecen a un gremio a que no pertenezco, de entrometerme en cuestiones en que se dice no tenemos interes ni entendemos los que no somos abogados, por haber apoyado yo la indicacion del Honorable Diputado por Talca para que pasase a Comision el proyecto de Código Penal. Creí, como creo ahora respecto del Código de Minería, que habiendo pasado a Comision, ésta habria podido hacer un trabajo en una escala en que a la Cámara le fuese posible dar su voto con pleno conocimiento de causa i talvez con mas espedicion i prontitud.

El mensaje del Ejecutivo que hace un resúmen de las bases i disposiciones del Código, no dice nada sobre sus diferencias con el sistema actual, para que la Cámara pueda comprender las consecuencias que pueden tener estas innovaciones. No creo yo que en la Comision hubiese habido muchas opiniones diferentes ni ménos diverjencias sobre las materias que abraza el primer título, que trata de las minas i de la propiedad minera; pero sí pudo haber muchas opiniones distintas,—que es necesario estudiarlas i compararlas muchísimo mas de lo que lo hace el mensaje,—en el título 4.° del descubrimiento de minas i la manera de constituir la propiedad de ellas, porque justamente en ese punto, que es de partida, está lo mas grave i lo que puede traer mas dificultades para los lejisladores, atendidas la naturaleza de nuestros cerros, el estado de nuestra industria i las otras circunstancias que constituyen la especialidad de la industria minera chilena.

Yo recuerdo que despues de haber leido ese título, apesar de que le encontré algunas ventajas sobre el órden actual, porque se ponen vallas, sino insuperables, bastante fuertes a los abusos que se han cometido i se cometen de ordinario al constituir la propiedad de las minas despues de un descubrimiento, noté, apesar de todo esto, que el proyecto no ha tomado todas las precauciones que se necesitan i que, a mi juicio, habria sido fácil tomar.

Si fuera el caso de hacer indicaciones particulares me seria fácil ir indicando esas precauciones i proponiendo algunas otras medidas en prevision de algunas circunstancias que en la práctica se presentan i que absolutamente no ha tomado en cuenta el Código. Yo creo que se ha hecho algo, mucho talvez, para modificar el órden actual; pero falta todavia mucho por hacer, hai que completar muchas prescripciones para darles una base i un rumbo mas claro i mas marcado. Segun la ordenanza vijente (citaré este caso como ejemplo para probar lo que vengo diciendo,) se atribuye el descubrimiento i la propiedad de una veta al que presente una piedra encontrada en la superficie, lo que ha dado lugar a abusos mui graves, a verdaderas injusticias. Pues bien, algo dispone el Código contra estos abusos; pero indudablemente no toma todas las medidas que seria menester tomar, para que eso acabe. Otro tanto sucede en materia de descubrimientos i de privilejios de los descubridores; el Código hace poca o casi ninguna diferencia entre el verdadero descubridor de vetas o de un mineral en cerros completamente desconocidos e inesplorados anteriormente i los otros descubridores. Disminuye demasiado las recompensas al verdadero descubridor, al primitivo descubridor, al paso que favorece demasiado a aquellos que van despues de hecho todo el trabajo i de que está indicada la situacion del mineral por el primer esplorador, que sin rumbo ninguno i despues de penosidades sin cuento ha llegado a descubrir todo el mineral.

De esta manera casi se destruye el estímulo que alienta a los primeros esploradores, esa especie de privilejio que se les debe conceder i que a la sociedad, le conviene que se mantenga.

El Código que quiere introducir, i que talvez tuviera razon si se pudiera encontrar un modo de obviar las dificultades consiguientes al modo de constituir la propiedad minera, dando una figura jeométrica que tiene por centro la veta i que pretende ser mas científica i ponerse a la altura de los conocimientos jenerales de la época, olvida completamente no solo la ciencia, sino la industria material, las cosas mas visibles, cuando llega a persistir en una de las prescripciones de la antigua ordenanza que ha llegado a ser funestísima a la industria minera: hablo de la esplotacion aislada de la pertenencia concedida a los mineros.

Suponga la Cámara que en las provincia de Coquimbo i Atacama hace muchas jeneraciones que se han trabajado i se trabajan minerales en los cuales hai filones de distinta importancia; i las minas que se han elaborado llegan a tener tal profundidad i condiciones que si se les obliga a estar siempre dentro de una cuadra, no pueden reunirse para juntar sus esfuerzos de modo que el trabajo que se efectúe en una mina aproveche a otras i que pueda llegarse a las rejiones inferiores de una por la boca de otra. El Código actual no deja una sola puerta para que ello pueda hacerse. Queda mas atras aun que la antigua ordenanza de minas porque ésta, si mal no recuerdo, daba al tribunal ciertas facultades discrecionales con las que cuando el minero probaba que tenia en su propiedad invertidos ciertos capitales, hechos ciertos

trabajos i establecidos ciertos injenios para hacer una mas lucrativa i provechosa esplotacion de la mina, podia recibir privilejio que le esoluia de los denuncios i desamparos a que estaba espuesto por la ordenanza minera.

El Código lo único que ha hecho tratando de acercarse al órden actual i favorecer la propiedad minera, ha sido reconocer durante dos años el derecho de sustituir el amparo legal por el pago de la contribucion mensual. ¿Pero es eso lo que se necesita? Minerales de plata, de cobre i de otras sustancias preciosas hai en Chile que podrian ser esplotados, i que tendrán que serlo, por sociedades que talvez haciendo la esplotacion en comun, empleando para muchas minas que estan sobre la misma veta un solo trabajo i por una sola boca-mina, podrian mui bien sacar utilidad donde los propietarios actuales, esplotando aisladamente, tienen que sufrir una pérdida. I esta es una circunstancia que se ha tratado mucho en el norte i que casi todos ahora comprenden que está llegando a ser una necesidad urjente.

Hai tambien otra circunstancia que me llamó mucho la atencion cuando lei el proyecto i que creo que mereceria tambien llamar la atencion de la Honorable Cámara, i es la de las facultades que se dan a los injenieros del Estado, a ciertas otras autoridades administrativas, al Presidente de la República, que será el que venga a dictar los reglamentos que completen i precisen las disposiciones del proyecto. Reglamentos de esa especie pueden llegar hasta cambiar por completo las disposiciones mismas de la lei. I aun hai artículos en el proyecto mismo que lo hacen depender talvez de voluntades i de intelijencias de autoridades que están ménos en aptitud que los particulares para resolver con acierto algunas operaciones de minas. I si esto sucede con los mismos redactores del Código ¿qué no podria suceder si el Presidente de la República fuera a dictar esos reglamentos complementando las disposiciones anteriores?

Por ejemplo, el art. 110 dice: (*Leyó*).

Felizmente hasta ahora el caso de desagüe es uno de los ménos frecuentes por el norte, donde mas se han trabajado las minas; pero por el sur ya se estan esplotando i ese caso se ha de presentar; i yo dudo de que los Gobernadores que se nombren puedan nombrarse teniendo en vista que hayan de resolver alguna vez esa cuestion. Esto lo cito nada mas que como ejemplo.

En seguida el cuerpo de injenieros se constituye como una autoridad. Realmente que tiene sus atribuciones i su importancia, i creo que seria de la incumbencia del Congreso el examinar i detallar cuáles son las facultades que se le deben otorgar i cuáles las que pueden dejarse a la simple reglamentacion que es necesaria para ejecutar la lei.

Podria hacer otras observaciones aun sobre el proyecto en debate; pero no habiendo tenido otro objeto que llamar la atencion del señor Ministro i de la Honorable Cámara sobre los puntos que he tocado i que me parecen graves, me reservo para la discusion particular, en la que se podrian formular algunos artículos que subsanen aquellos defectos.

Solo me resta pedir perdon a la Honorable Cámara i a todos los que me nieguen la competencia para tratar sobre estas materias; pero creo que, como Diputados, estamos aquí obligados a ser competentes o a parecerlo, i yo asumiré la responsabilidad de mis opiniones. Con eso creo haber dicho lo suficiente.

El señor **Cood**.—No siendo de aquellos que niegan al señor Diputado su competencia para tratar de este asunto, sino al contrario, agradeciendo mucho sus observaciones a este respecto, voi a manifestar a la Cámara cuál es la opinion que he formado acerca de este Código. El Código, por regla jeneral, ha resuelto de una manera satisfactoria la mayor parte de las cuestiones, pero es cierto que ha introducido innovaciones de mucha importancia que talvez merecen la atencion de la Cámara, innovaciones que, a mi juicio, no deben ser aceptadas en el estado actual de cosas.

Como ha dicho mui bien el Honorable Diputado por Copiapó, la principal innovacion consiste en dar a la pertenencia primitiva una nueva forma de propiedad. La forma actual consiste en un plano rectangular vertical. La nueva lei dispone que esta especie de paralelipípedo no sea rectangular ni vertical sino que sea siguiendo la direccion de la veta; de suerte que la mina tenga su base en la superficie de tal ángulo i siga la veta hasta lo infinito.

Esto tiene el defecto de hacer que la propiedad varie, de manera que puede llegar el caso en que no se sepa cuales son estos planos laterales i hasta pueden introducirse en otro plano de otra pertenencia. Esta es la verdadera cuestion científica o a lo ménos la gran cuestion que la Cámara debe resolver: dar a la propiedad de la mina otra forma. Sobre esto tendrá la Cámara que oir la opinion de otros señores Diputados mas competentes que el que habla.

Respecto del guano, veo que el proyecto resuelve los casos en que es denunciable o no es denunciable, porque tiene la ventaja de determinar cuales son las materias denunciables i cuáles no son denunciables.

El guano en terrenos municipales o fiscales es denunciable. Esto deroga una lei especial.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, *interrumpiendo*).—Esa declaracion es la que quiero tener.

El señor **Cood** (*continuando*).—El guano solo está en terrenos fiscales o municipales.

Un vicio he notado en el Código i es que cuando la propiedad minera o la sociedad minera son de una naturaleza especial, i venden sus barras, se deroga en esta parte la lei civil. Esto no lo encuentro en el proyecto i sin embargo, es necesario establecerlo, porque la Cámara sabe que un socio que posee tantas barras en una mina no necesita del consentimiento de sus consocios para venderlas.

El Honorable Diputado por Copiapó, nota tambien un vicio en el proyecto. La nueva lei faculta a los mineros que no quieran trabajar sus pertenencias para dejarlas en desamparo pagando a la Municipalidad una cuota. Esa disposicion no es suficiente para satisfacer las necesidades de la industria minera de Copiapó. Lo que la industria minera quiere es tener la facultad de trabajar sus pertenencias en una sola boca mina sin estar pagando multas a la Municipalidad. La Cámara sabe que en Chañarcillo casi todas las minas estan desamparadas i que solo se hacen en ellas los laboreos necesarios para cumplir con la ordenanza. Si quisiera establecerse una sociedad con el proyecto de trabajar en una sola mina todo el cerro, podria hacerlo.

Ya vé la Cámara que las observaciones que se hacen al Código son de tal naturaleza que es mui fácil que se discutan aquí i puedan los señores Diputados hacer las enmiendas que tengan a bien.

Por consiguiente, no creo necesario que pase este Código a Comision.

El señor **Solar** (don Eulojio.)—Aunque no ven-

go preparado para entrar en este debate, porque no creí que ahora se tratara del proyecto de Código de Minería, me veo no obstante, precisado a entrar en él porque hai disposiciones de mucha trascendencia i enteramente opuestas al espíritu que en el cuerpo del Código se manifiesta. Así, he oido con placer al Honorable Diputado por Copiapó manifestar los inconvenientes que ofrecen algunos de sus artículos i que son de suma gravedad.

El art. 96 permite que un minero siguiendo su veta de rejistro, pueda internarse en la pertenencia ajena hasta empalmar con la veta de su vecino.

La veta de rejistro de una pertenencia puede, como digo, empalmar con la de su vecino; pero ésta puede tambien ser una veta inferior, insignificante. En este caso, el propietario de la pertenencia donde se verifica el empalme tiene el derecho de escojer veta, segun el proyecto, lo que me parece injusto, pues si el empalme se verifica en la pertenencia de la veta mas pobre, su propietario podrá tomar la del vecino que es mas rica.

El propietario de la veta de rejistro tendria entónces que tomar la mas insignificante, aquella de que ni caso han hecho. I como esta veta no tiene pertenencia propia porque no es de rejistro, su nuevo dueño queda sin pertenencia.

Hai otro peligro todavía en este caso. El empalme puede ser entre las dos vetas que sean de rejistro. Puede suceder entonces que los mineros cambien de veta i entónces resultaria que las pertenencias en la superficie se habian trastornado, de suerte que el número A que estaba a la derecha se encuentre a la izquierda i el número B que estaba a la izquierda se encuentre a la derecha.

Yo creo que siendo la materia tan delicada i que queriendo la ordenanza impedir los casos de internacion, mal frecuente i que ha traido todas las cuestiones que mas ruido han hecho en el país, seria conveniente que este punto fuese estudiado por comisiones formadas de personas competentes que pudiesen presentar a la Cámara las modificaciones que mas conviniesen a este artículo.

Hai otro artículo que prescribe el modo como debe hacerse la mensura de las pertenencias i dice que la labor por la cual debe guiarse el injeniero toma la inclinacion de la veta i segun ésta se fijan los lindes con 50 metros a cada lado i que éstos sean planos paralelos a la inclinacion de la veta; pero estos planos tienen que seguir paralelos a la inclinacion de la veta en el punto en que ha sido tomada; miéntras tanto todos los dias estamos viendo que las vetas varian de inclinacion i entónces estos planos vendrán a cortarse con la veta i la veta no puede prolongarse hasta el infinito como se ha manifestado que era la intencion de los autores del proyecto.

Ademas hai otro artículo del Código que trata de los cateos i dice que el cateo será libre en los fundos abiertos i no dedicados al cultivo, i en los otros fundos se hará el cateo con licencia del dueño o del juez en su defecto.

El cateo libre en los fundos abiertos está bueno en las provincias del norte donde estos fundos no se trabajan; pero no así en el sur donde se dedican a la crianza de ganados, pues con esta disposicion van a quedar a merced de los ladrones que so pretesto de catear irán a robar animales. En esa parte creo que deben introducirse algunas limitaciones.

Por estas consideraciones, señor, creo que el proyecto debe ser estudiado i pasado a Comision, a fin de que se subsanen sus defectos, porque si las disposiciones objetadas se dejasen subsistir, indudablemente introducirian una complicacion mui grande en las pertenencias.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia)—Creo escusado repetir los inconvenientes que hai en que un Código que se ha traido a la Cámara vuelva a la Comision para que ésta lo estudie. Ya en dos ocasiones distintas se han repetido las mismas observaciones, a propósito del Código de atribuciones de los tribunales i poco antes a propósito del Código Penal. Parece, pues, que la forma de discusion propuesta i aceptada no se opone a los deseos de los señores Diputados. Discutiendo en particular el proyecto del Ejecutivo, pueden hacer todas las observaciones que tengan a bien. Esta discusion por lo que veo no irá mui precipitada i tiempo habrá para que se estudien todas las cuestiones i se formulen las indicaciones que se crean convenientes.

Este Código, señor, desde su publicacion ha sido jeneralmente aprobado por todos los conocedores en materia de minas. Primero fué redactado por una Comision compuesta de los señores Larocque, Ovalle i otros. Despues de este trabajo se envió al norte a la junta de minas. Sobre el proyecto primitivo de la Comision i el de la junta, el señor Cabezon redactó uno nuevo que fué traido al Gobierno, el cual nombró entónces otra comision de personas competentes que fué la que hizo el proyecto que se ha traido a la *Cámara*. Esta última comision fué compuesta de los señores Lira, Fabres, Saldias, Ovalle i Prado, cuya competencia la Cámara no pondrá en duda i que han hecho el trabajo en esta forma que el Gobierno i muchas otras personas creen buena. Aunque yo no entiendo en materia de minas, creo que este proyecto consulta ventajas sobre lo existente en esta materia.

Esta forma de discusion es mas aceptable en este Código que en cualquiera otro porque los puntos difíciles, las cuestiones árduas, son en mui corto número i los señores Diputados que quieran hacer observaciones tienen tiempo para hacerlo i formular las indicaciones. Desde luego hago presente que por mi parte no tengo ningun interés en que el Código sea aprobado en tal o cual forma; toda indicacion justa i conveniente que traiga alguna mejora, supongo que será aceptada: lo único que en esta materia se quiere es el acierto para dictar un Código que consulte la verdadera conveniencia del pais.

Por eso yo me permito oponerme a la indicacion que ha hecho el señor Diputado para que el proyecto pase a Comision, porque vendríamos a quedar en el mismo caso: habria diversos pareceres i la Comision al fin adoptaria algunas resoluciones que indudablemente no serian aceptadas por todos los señores Diputados. Como en esta materia hai tambien cuestiones científicas, cuestiones técnicas que son propias de personas especiales, talvez estas mismas personas no estarán uniformes en su modo de pensar i segun quienes fueran las personas nombradas así serian las opiniones que se emitieran. Creo, pues, que tomando como base de la discusion el proyecto del Ejecutivo, queda un ancho campo a todas las variaciones que quieran hacerse i me permito insistir en la indicacion que habia hecho antes para que la discusion se concrete a ese poyecto en la misma forma que se ha hecho con los otros dos Códigos.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—Parece que el señor Diputado por Copiapó ha dicho que sus observaciones pueden tener cabida en la discusion

particular, i el señor Ministro acaba de manifestar que por su parte no hai inconveniente en que se entienda que el sentido del mensaje es ese i que tienen cabida todas las indicaciones que se hagan, ya sea modificando algunos artículos o introduciendo otros nuevos.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Yo, señor vice-Presidente, no he pedido que pase el proyecto a Comision: tengo costumbre de oponerme al principio a que se le exima de ese trámite; pero despues no lo hago; por consiguiente, respecto de mí no hai ninguna dificultad; solo he considerado la discusion jeneral, por lo mismo que ha venido de una manera inopinada cuando no se esperaba, como una circunstancia favorable para llamar la atencion de la Cámara i del señor Ministro sobre ciertos puntos; pero he estado distante de hacer inculpaciones al señor Ministro por querernos negar prerogativas que no están, ni a su discrecion, ni siquiera a la de la mayoría de la Cámara, ni tampoco he pedido que el proyecto pase a Comision.

I he vuelto a hacer uso de la palabra para que el señor Ministro i la Honorable Cámara vean que el punto de partida, que tan bien parece al Honorable señor Cood i a otros señores Diputados, no es tan claro que digamos. La propiedad minera es necesario que sea bien reconocida i perfectamente deslindada, especialmente de Coquimbo adelante.

Las disposiciones contenidas en la lei de 42 que dice: (*leyó*), lei que fué ratificada por la de diciembre de 63 que, derogando otras disposiciones, dice testualmente: (*leyó*).

Lo que acabo de leer parece que quedará derogado por lo que se establece en este Código, i por eso soi de opinion que las palabras *demas fósiles* que se encuentran en los núms. 2.° i 3.°, queden perfectamente claras i bien definidas.

Cuando lleguemos a la discusion particular, yo me propongo formular algunas indicaciones si no hai otro señor Diputado que las formule, no solo respecto de los puntos sobre que he llamado la atencion, sino acerca de otros que, a mi juicio, merecen reforma.

Estas discusiones jenerales, tienen, en muchos casos, una importancia mui capital, porque sirven para preparar el terreno sobre que van a rodar las otras discusiones. En los parlamentos que hacen tres discusiones para cada proyecto, es donde mas se notan sus ventajas. La primera discusion sirve para la segunda i la segunda para la tercera. De esta suerte todos los señores Diputados que se proponen tomar parte en el debate, se ocupan anticipadamente de las observaciones que se hacen i se van preparando para las discusiones posteriores.

Por esto, yo me aprovecho de la discusion jeneral para hacer estas observaciones. al mismo tiempo que me aprovecho de las que ha hecho el Honorable señor Sotar, muchas de las cuales acepto gustoso.

Si así no se hace, cuando llegue el caso de discutir en particular el proyecto i de formular indicaciones, la discusion se hace de una manera confusa i las resoluciones se toman inconsultamente, porque no ha habido la preparacion necesaria.

Yo sé la antipatía que se tiene por la lei de minería que actualmente nos rije, i por los abusos, engaños i arbitrariedades que a su sombra se han cometido; pero eso no basta, no es suficiente para que cerremos los ojos, sin querer ver los defectos de que adolece este Código, a pesar de los respetables nombres que figuran, ya como redactores, ya como cooperadores, en su formacion.

I digo que son respetables las personas que han concurrido a la formacion de este Código porque ahí encuentro al señor Larocque, cuya competencia en materia de minas soi el primero en reconocer, pero que, sin embargo, no tenia un conocimiento perfecto de la naturaleza de nuestros cerros, ni de las costumbres i corruptelas a que hemos obedecido. Lo mismo digo de las otras personas que hicieron los primeros estudios.

Por eso las disposiciones relativas a la propiedad minera i a los deslindes de las pertenencias no han sido perfectamente determinadas, lo que da lugar a cuestiones odiosas entre los poseedores. Un minero hace los trabajos de esplotacion con toda regularidad; sigue con toda precision su veta de rejistro, i a una profundidad de ciento cincuenta metros de la superficie se encuentra con otra. No puede seguir mas adelante, lo que equivale a quedar desposeido de lo que lejítimamente le pertenece.

Por estos empalmes el que nada ha hecho para esplotar una veta tiene el derecho de escojer, miéntras el que ha sufrido todas las desventajas de una esplotacion, las mas veces poco lucrativa, se vé despues privado hasta de sus mas lejítimas espectativas.

Yo me aparto de la opinion de los redactores del Código sobre este punto, por mas que hai algunos de mi amigos que creen que en caso de un empalme la esplotacion debe hacerse en sociedad entre los poseedores de las vetas empalmadas. Esto talvez es un poco mas justo i equitativo, pero siempre deja mucho que desear i yo me inclinaria a adoptar otro temperamento que evitara en cuanto sea posible las confusiones a que el sistema propuesto da lugar.

Todavia hai otra cuestion que tambien es susceptible de errores i de falsas apreciaciones, i es la que se suscita con motivo de los recuestos de vetas. Yo no soi minero, pero me parece que estas situaciones deben ser resueltas de manera que sean justicia i seguridad para todos. Estas cuestiones son mucho mas frecuentes en la esplotacion de vetas de cobre, i es aquí donde es mas fácil la confusion.

La circuntancia de la buena opinion que tengo formada de las aptitudes e idoneidad de las personas que han concurrido a la formacion de este Código, me ha obligado a leer i releer aquellos artículos que, a mi juicio, no estaban bien redactados; pero, apesar del temor de equivocarme, he encontrado que en toda codificacion para que sea sencilla es necesario tomar en cuenta todas las circunstancias mas usuales, i que tendrán que ocurrir en el curso de la aplicacion de la lei.

Como no quiero, como lo he dicho ántes, entrar en muchos detalles, me hago cargo únicamente de aquellas cuestiones mas importantes que la Cámara tendrá que resolver, para que los señores Diputados fijen en ellas su atencion.

He dicho que en la discusion particular talvez me vea obligado a hacer algunas indicaciones, i por eso he querido tambien llamar la atencion del señor Ministro acerca de estos puntos.

Al sistema de discusion propuesto por el señor Ministro i que Su Señoría cree que es aplicable a todos los Códigos, le encuentro el inconveniente de que por él se obliga a los Diputados que estén dispuestos a tomar parte en la discusion a contraerse a muchas materias a la vez, i los que oyen no pueden, a ménos de no haberse preparado estudiando las mismas materias, hacerse cargo de todo el desarrollo de las ideas

que se presentan; ni tampoco ver cuál es el punto de donde emanan i cuál a donde llegan.

Como no quiero repetir lo que ya he dicho, me limito a pedir que la segunda discusion particular se contraiga a cada uno de los puntos que toquemos los que nos propongamos hacer observaciones a este proyecto, debiendo presentarse estas indicaciones en la primera discusion particular.

El señor **Videla**.—Ante todo, señor Presidente, debo manifestar con franqueza cuál es mi opinion respecto del Código en discusion.

Aunque no he tenido tiempo sino para darle una lijera lectura a este proyecto, me he formado la idea de que la base en que descansa este Código, debe merecer la aceptacion de la Cámara. El proyecto introduce algunas innovaciones sobre el sistema que existe actualmente para la adjudicacion de la propiedad de las minas, que considero de la mayor importancia, siendo talvez esta reforma la mas importante de todas.

Siento mucho estar en desacuerdo con el Honorable Diputado por Copiapó acerca de la utilidad práctica que contienen las disposiciones de este Código relativas a la reforma que he indicado. Segun he sido informado, la Comision redactora se puso al habla con hombres competentes de la profesion, con injenieros i tambien con mineros. La Comision ha tomado, pues, la única base aceptable en la situacion especial en que se encuentran las minas, esto es, la adjudicacion de las pertenencias de las minas.

Segun el sistema actual, la adjudicacion del terreno para la esplotacion de una veta, se hace señalando en la superficie una cuadra, o sea un plano horizontal de 200 varas sobre la corrida de la veta, debiendo hacerse la esplotacion siguiendo en sentido vertical este mismo plano hasta cierta hondura. Este sistema presenta desde luego un sério inconveniente, porque la veta no sigue precisamente una direccion perfectamente vertical, sino que jeneralmente sucede que lleva siempre una inclinacion o recuesto de 25 o 30 grados, de manera que el minero siguiendo la esplotacion de su veta se encuentra con que talvez ántes de haber llegado a la hondura de 200 varas, que es el máximum, pierde su derecho i viene a apoderarse de la veta el minero vecino, es decir, lo *cuelga*, como dicen los mineros. El vecino viene a hacerse dueño por esta circunstancia del interior de la mina, que es donde comunmente existe la mayor riqueza. Sucede en estos casos lo mismo que sucederia si yo que soi dueño de una casa de dos pisos, por ejemplo, mi vecino por una circunstancia estraordinaria viniese a pasar a ser dueño del último piso, es decir, del subterráneo. Casos como este de que me estoi ocupando son mui frecuentes en el norte.

Para salvar estas dificultades, es menester que la pertenencia se señale de manera que el plano vertical siga la misma inclinacion de la veta. Esto es precisamente lo que determina este Código que estamos discutiendo. Segun este proyecto, al minero se le concede la pertenencia en un plano horizontal, pero se le permite que siga la esplotacion de la veta indefinidamente dentro de los límites del plano paralelo a la inclinacion o recuesto de la misma veta.

Ahora el caso en que se coloca el proyecto i que ha sido impugnado por los señores Matta i Solar, es el de la internacion de la labor de una veta en otra; pero estos casos son mui raros, atendido el sistema que establece el proyecto, porque para que pudieran tener lugar seria menester que dos vetas en un mismo cerro siguiesen rumbos diversos, lo que es mui raro porque ordinariamente siguen su rumbo en un mismo sentido. Sin las medidas que ha tomado el proyecto de permitir que el minero siga la esplotacion de su veta en el mismo sentido de la inclinacion que ésta tiene, los casos de empalme no son raros. I esto ha sucedido muchas veces en Bolivia; pero con el sistema que ahora se va a establecer, no sucederán estas internaciones sino en casos escepcionalísimos, porque si la inclinacion de la veta de mi vecino es paralela a la mia, resultará que no se juntarán jamás i por consiguiente el empalme no puede tener lugar. Pero si éste llegase a formarse, entónces tienen lugar las disposiciones que establecen la manera cómo debe hacerse la esplotacion en estos casos entre ámbos mineros.

Yo creo, señor Presidente, que no es oportuno discutir improvisamente sobre estas materias. Sin embargo puedo decir desde luego, como lo decia al principio, que la base del Código es buena; i si adolece el proyecto de algunos defectos, ello no vale la pena para retardar por este motivo su aprobacion, porque, sea como fuere, el hecho es que el nuevo sistema que se nos propone salva muchos de los graves defectos que tiene el actual.

De consiguiente yo acepto el proyecto de Código. Puede ser que haya alguna modificacion que hacerle a algunas de sus disposiciones; pero esto será en la discusion particular, ahora no lo creo oportuno.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—¿El Honorable Diputado por Cauquénes insiste en su indicacion para que el proyecto pase a comision?

El señor **Solar** (don Eulojio).—No insisto, señor. Mi objeto principal al tomar la palabra fué manifestar como el Honorable Diputado por Copiapó, que el proyecto tiene algunos defectos que es necesario correjir. Me reservaré para la discusion particular, en que tendré el honor de manifestar esos inconvenientes i proponer algunas modificaciones.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—Se dá por aprobado en jeneral el proyecto.

Como no hai otro proyecto que pudiéramos despachar en el poco tiempo que queda, levantaremos la sesion quedando en tabla en primer lugar el Código Penal i en seguida el de Minería.

Se levantó la sesion.

SESION 4.ª ESTRAORDINARIA EN 9 DE SETIEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Blest Gana.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta.—Se pone en discusion jeneral el art. 5.° de la constitucion política i demas artículos que con él se relacionan.—Usan de la palabra los señores Amunátegui i Fabres.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 3.ª estraordinaria en 5 de setiembre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las 2 P. M. con asistencia de los señores:

Altamirano	Concha (don F. J.)
Aldunate (don A.)	Echeñique
Balmaceda	Errázuriz (don Isidoro)
Barros Luco (don R.)	Gandarilas (don J.)
Blest Gana	Gonzalez
Calderon	Guzman
Cood	Huneeus
Concha i Toro	Hurtado

Irarrázaval (don J. M.)	Sol
Jara	Solar (don Eulojio)
Larrain Zañartu	Soffia
Letelier	Tagle
Lindsay	Tocornal (don J.)
Matta (don M. A)	Tocornal (don M. T.)
Matta (don Guillermo.)	Urízar Garfias
Matte	Valdes Lecaros
Ovalle (don R. F.)	Vargas
Ovalle (don J.)	Vial
Pereira (don L.)	Vicuña Mackenna.
Puga	Videla
Riesco (don Cárlos	Villagran
Rodriguez (don Juan E.	Zañartu
Renjifo (don O.)	Wormald
Salas	El Secretario i
Salamanca (don J.)	los señores Ministros de
Santa-Maria	Justicia i de Guerra.

"Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

"El señor Presidente hizo indicacion para que se suprimiera el artículo 8.° de los transitorios aconque se aprobó en la sesion anterior el proyecto de organizacion i atribuciones de los tribunales.

"Por unanimidad i con el asentimiento tácito de la Sala fué aprobada la indicacion del señor Presidente.

"Antes de pasar a la órden del dia usó de la palabra el señor Huneeus para rectificar algunas aseveraciones del señor Fábres relativamente a las opiniones manifestadas por el señor Campillo en el seno de la Comision revisora del proyecto de organizacion i atribuciones de los tribunales, sobre el fuero eclesiástico.

"Despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Secretario, se dió por terminado el incidente.

"Se pasó a la órden del dia.

"El señor Altamirano, Ministro del Interior, propone que la discusion del proyecto de Código Penal se concrete a la del artículo siguiente que somete a la consideracion de la Cámara:

"Artículo único.—Se aprueba con las modificaciones que a continuacion se espresan el proyecto de Código Penal presentado por el Presidente de la República en los términos en que ha sido aprobado por el Senado:

"1.° Se suprime el número 14 agregado por el Senado al art. 10.

"2.° El número 17 del art. 12 en los términos que siguen:

"17. Cometer el delito en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República."

"3.° El art. 118 como sigue:

"Art. 118. El que sin los requisitos que prescribe la parte 14 del art. 82 de la Constitucion, ejecutare órdenes o disposiciones de la corte pontificia que atacaren la independencia o seguridad del Estado, o se opusieren directamente a la observancia de sus leyes, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en sus grados mínimo a medio."

"4.° El art. 119 como sigue:

"Art. 119. El que ejecutare en la República cualesquiera órdenes o disposiciones de un gobierno estranjero, que ofendan la independencia o seguridad del Estado, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en sus grados mínimo a medio."

"5.° El epígrafe del párrafo 2.° del título III i el art. 139 como sigue:

"§ 2.°

"*De los crímenes o simples delitos relativos al ejercicio de los cultos permitidos en la República.*

"Art. 139. Todo el que por medio de violencia o amenazas hubiere impedido a uno o mas individuos el ejercicio de un culto permitido en la República, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo."

"6.° El art. 215 como sigue:

"Art. 215. En las mismas penas del artículo anterior incurrirá el lego que sin derecho ejerciere funciones sacerdotales, como tambien el eclesiástico que las ejerciere hallándose suspenso por autoridad competente, sin perjuicio de las penas espirituales que ésta pueda imponer."

"7.° Se aprueban igualmente el epígrafe del párrafo 13 del art. 5.° i el art. 261 suprimidos por el Senado en la forma que sigue:

"§ 13.

Abusos de los eclesiásticos en el ejercicio de sus funciones.

"Art 261. El eclesiástico que en el ejercicio de sus funciones incitare directamente a la desobediencia de una lei, decreto o sentencia de autoridad competente, será castigado con la pena de relegacion menor en sus grados mínimo a medio."

"8.° El art. 452 se aprueba sustituyendo las palabras *en lugar destinado al culto cristiano* por éstas: *en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República.*"

"Despues de un lijero debate en que tomaron parte los señores Urízar Gárfias i Matta, don Manuel Antonio, fué aprobada por asentimiento de la Sala la indicacion del señor Ministro del Interior.

"Se dió por aprobado en jeneral el proyecto en debate.

"Se pasó a la discusion particular.

"A indicacion del señor Iñiguez Vicuña quedó para segunda discusion.

"A indicacion del señor Barceló, Ministro de Justicia, se pasó a discutir el proyecto de Código de Minería.

"El mismo señor Ministro hizo indicacion para que la discusion se tuviera en la misma forma que la habida anteriormente sobre el proyecto de organizacion i atribuciones de los tribunales i de Código Penal i propuso el siguiente proyecto:

"Artículo único —Apruébase el presente Código de Minería que comenzará a rejir el 1.° de enero de 1875."

"Usaron de la palabra los señores Matta, don Manuel Antonio, Solar, don Eulojio, Videla, don Pedro Nolasco, i Barceló, Ministro de Justicia.

"La indicacion del señor Ministro de Justicia fué aprobada por asentimiento tácito de la Sala.

"De la misma manera fué aprobado en jeneral el proyecto en debate.

"Quedó para la discusion particular.

"Se levantó la sesion a las 4 i media P. M."

Dióse cuenta:

1.° De dos oficios del Senado, comunicando por el primero la eleccion que ha hecho para presidente i vice del Senado en los señores Perez i Solar; i por el segundo acusa recibo del oficio en que se le comunicó la eleccion de Presidente i vice-Presidente de esta Cámara.

2.° De una representacion de vecinos de Copiapó pidiendo a la Cámara que preste su aprobacion al proyecto de un ferro-carril trasandino por las cordilleras de Atacama. Acompañan varios antecedentes.

A indicacion del señor Matta don Manuel Antonio, pasaron los antecedentes a la comision respectiva.

El señor **Matta** (don Guillermo, (vice-Presidente).—En discusion jeneral el proyecto de reforma constitucional sobre el art. 5.° Se va a dar lectura a los informes de la Comision.

Se leyeron los informes sobre el proyecto de reforma. (*Véase el Boletin de la sesion* 18.ª *del año* 1874).

El señor **Amunátegui**.—Me felicito de que la Honorable Cámara de Diputados vaya a ocuparse de la importantísima cuestion a que se refieren los dos informes a que se acaba de dar lectura.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—Iba a prevenir a la Cámara que está en discusion jeneral el proyecto que acaba de leerse. Puede continuar Su Señoría con la palabra.

El señor **Amunátegui**.—Me felicito sinceramente de que haya llegado la ocasion de ventilarse en esta Cámara la gravísima cuestion de las relaciones que debe haber entre la Iglesia i el Estado, o mejor dicho entre las iglesias i el Estado.

Cualquiera que sea el resultado de este importante debate, i hágase lo que se haga, esta cuestion exijirá una solucion que no puede aplazarse indefinidamente.

Es imposible conservar por largo tiempo el actual órden de cosas.

Voi a esponer algunos de los fundamentos que a mi juicio aconsejan que se proceda a la reforma de los artículos de nuestra Constitucion política que fijan las relaciones entre la Iglesia i el Estado, apelando para apoyar mi opinion a hechos que nadie puede negar con visos de razon.

El Gobierno secular es del todo incompetente para decidir en materias relijiosas.

La verdad de esta proposicion es evidente.

A nadie se ocurrirá convertir a un Presidente en Papa, ni a una Cámara en concilio.

Me parece que no puede haber discusion sobre este punto.

¡Sea en horabuena!

Dirijamos una mirada a todas las naciones del mundo civilizado, i aun a muchas que no presentan títulos suficientes para merecer este calificativo.

No son necesarias prolijas investigaciones para convencerse de que ninguna de ellas tiene lo que se llama unidad de relijion.

Todas se hallan divididas en sectas mas o ménos numerosas.

Nuestro pais no constituye una escepcion de lo que sucede bajo este aspecto en los demas.

Hai entre nosotros protestantes, libres pensadores, católicos.

Los últimos que componen la mayoría forman dos grandes bandos, a los cuales aplicaré, a falta de otra denominacion mas adecuada la de ultramontanos i de regalistas, o sea la de católicos absolutistas i de católicos liberales.

Los adherentes de todas estas sectas pretenden estar en la posesion de la verdad, i acusan a sus adversarios de obstinarse en el error.

¿Quiénes pueden ser los llamados a decidir acerca de los distintos capítulos de controversia entre secta secta?

Me parece que nadie puede pretender razonablemente que sea el Presidente de la República con el Consejo de Estado.

Ni tampoco el Senado.

Ni tampoco la Cámara de Diputados.

Ni siquiera estos tres altos poderes reunidos i combinados.

Indudablemente no se descubrirá entre las autoridades del Estado ninguna que sea competente para decidir acerca de una cuestion semejante, i que por lo tanto tenga derecho para imponer su fallo.

Todo esto es de una verdad incontestable.

Siendo así, la consecuencia clara i rigorosa que se deduce de tales antecedentes, es que el Estado no debe entrometerse en las cuestiones relijiosas, porque no tiene autoridad para pronunciarse acerca de ellas.

Fijemos por un momento la consideracion en los procedimientos de una sociedad anónima que se haya organizado, sea para establecer un banco, o sea para realizar cualquiera otra empresa industrial.

Supongamos (lo que sucede amenudo en estas sociedades) que hai entre sus socios individuos de distintas creencias; unos son protestantes, otros libres pensadores, otros católicos, unos papistas i otros regalistas.

Es fuera de cuestion que el directorio de la dicha sociedad anónima no deberia atender para nada a la diversidad de opiniones relijiosas de los socios, i que no deberia dar a los unos mas ventajas que a los otros solo en concepto a esa diversidad.

Pues bajo este aspecto, la posicion del gobierno político es enteramente análoga a la del directorio de la sociedad anónima.

El objeto de la institucion del Estado es garantir la propiedad, la libertad, la seguridad, la vida, todos los derechos lejítimos de los habitantes de un territorio, i ejecutar las empresas de utilidad pública que los individuos no pueden, o no quieren hacer.

Así el Estado no tiene para qué entrometerse en asuntos relijiosos, a ménos de que so pretesto de relijion fuera a inferirse agravio a alguno de los derechos cuya guarda le ha sido encomendada, porque en tal caso debe aplicarse la lei comun.

Los principios enunciados son por demas obvios.

Cada vez que el Estado se separa de ellos cae en la arbitrariedad, i aun en la tiranía.

Si permite el ejercicio de una sola relijion, i prohibe el de las demas, ataca sin derecho de ninguna especie la mas sagrada de las libertades, la libertad de conciencia, impidiendo despóticamente que cada individuo adore al Creador como mejor lo entienda en su espíritu, sin vulnerar derecho ajeno.

Si permite el ejercicio de todas las que haya en el país, pero favorece con proteccion especial a una o a varias, establece una distincion que no tiene derecho para hacer, porque el Estado carece de competencia para resolver acerca de la verdad de las distintas relijiones.

Lo que la justicia ordena al Estado en esta materia, se lo aconseja igualmente el interes o la utilidad.

Las pasiones producidas por las disensiones relijiosas son las mas terribles que se conocen.

Los estragos que han causado son espantosos.

Podria llenarse un mar con la sangre derramada en las matanzas i en las guerras de relijion.

Podria formarse una alta montaña con los cadáveres de los que han sucumbido en ellas.

No tengo el propósito de reproducir aquí con colores opacos el lúgubre cuadro que tantos otros han trazado con los colores mas vivos.

Me basta aludir a hechos que todos saben.

Se comprende fácilmente el encarnizamiento de esas luchas tremendas en que los hombres creen combatir i matar por la adquisicion, no solo de este mundo, sino tambien del otro; en defensa, no solo de sí mismos, sino tambien de Dios.

El estudio de los sucesos manifiesta que el anhelo de conquistar la dominacion temporal es uno de los principales motivos que han contribuido al frenesí i a la crueldad implacable de las contiendas relijiosas.

Desde que era admitido que el Estado hacia causa comun con una de las iglesias belijerantes, cada secta no reparaba en medios ni en sacrificios para apoderarse de la autoridad civil a fin de convertirla en escudo para protejerse contra los ataques de sus enemigos, i en espada para destruirlos.

Los fieles de cada relijion, en vez de procurar convertir a sus contrarios por la palabra o por el ejemplo, apelaban a las armas.

Buscaban, no como hacer triunfar la verdad, sino como esterminarse.

Todas esas controversias a lanzadas i a cañonazos, ofrecieron el espectáculo de la mas repugnante barbarie.

Desde que se dió al Gobierno -ménos intervencion en la direccion de los intereses relijiosos, al punto todo mudó de aspecto.

La violencia de las pasiones fué naturalmente ménos feroz.

La lucha llegó a ser ménos material, mas intelectual.

Lo que decidió la victoria fué la razon, no la fuerza bruta.

No hubo matanzas ni batallas, hubo solo discusiones, a lo sumo disputas mas o ménos acaloradas.

La sociedad dejó de ser un caos confuso en que todo se revolvia i se chocaba.

Las autoridades públicas pudieron contener en caso preciso con mas o ménos imparcialidad los abusos i los excesos de las sectas rivales.

A consecuencia de esto mismo, los debates de los partidos políticos fueron a su vez mucho ménos complicados i por lo tanto mucho ménos sujetos a dejenerar en conmociones tumultuosas.

Cuando el Estado hizo causa comun con una iglesia, i se identificó estrechamente con ella, los disturbios relijiosos fueron verdaderamente lamentables.

Una triste i amarga esperiencia, tanto como los progresos de la ilustracion, fueron abriendo los ojos a las naciones.

Los Gobiernos principiaron desde entónces a ir desatando los vínculos que los unian a una iglesia determinada.

Este movimiento ha ido en aumento, i todo indica que no cesará hasta que se llegue a una completa separacion.

Se hace notar hasta en nuestra historia nacional apesar de las circunstancias especialísimas en que bajo este aspecto ha vivido la América española.

El gobierno de la Península, como otros de Europa, se habia identificado con una iglesia determinada, i como ellos, penetraba hasta el santuario de la conciencia para imponer los dogmas de una iglesia.

El hombre debia creer, bajo la amenaza de un castigo material, lo que se le mandaba que creyese.

La lei primera del tít. I, libro 1.° de la *Recopilacion de Indias* ordenaba que todos los habitantes de este continente que hubiesen recibido el bautismo creyesen firmemente en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo i Espíritu Santo i un solo Dios verdadero, en los artículos de la santa fé, i en todo lo que enseña la santa madre iglesia católica, apostólica romana, debiendo en caso contrario ser castigados con las penas de derecho.

Los señores que me oyen saben cuáles eran esas penas de derecho.

Con frecuencia, el tormento para la víctima, la miseria i la infamia para su familia.

Era claro que si el lejislador secular pretendia penetrar hasta la conciencia misma, habia con mayor razon de señalar los actos de adoracion i de sumision que debian tributarse al Creador.

La lei 28 del título i libro ya citados de la *Recopilacoin de Indias* mandaba que todo fiel cristiano en peligro de muerte, siempre que lo pudiera hacer, debiera confesar devotamente sus pecados, i recibir el sacramento de la eucaristía, so pena de la mitad de los bienes del que muriese sin confesion i comunion.

Este réjimen absurdo i despótico ha ido derrumbándose por sí solo, pieza a pieza.

La tendencia manifiesta de la gran reforma social que principó en 1810 ha sido ir separando mas i mas los intereses relijiosos i los intereses políticos.

Se reconoció desde luego la libertad de creencia.

Se permitió despues el ejercicio privado de cualquier culto disidente.

Se autorizaó en seguida la ereccion de templos no católicos.

Acaba de consignarse en la Constitutucion reformada la libertad de enseñanza.

Todas estas disposiciones sucesivas, en vez de males, han producido bienes.

La esperiencia ya adquirida debe estimular para que se llegue hasta el fin, declarando la completa separacion de la Iglesia i el Estado.

Tal es la lójica de las ideas; tal es la lójica de los hechos.

Uno de los mayores bienes sociales es la tolerancia civil, que dificulta las luchas relijiosas, o que por lo ménos limita mucho su campo.

Miéntras la autoridad secular permanezca ligada de cualquier modo con alguna autoridad eclesiástica, la tolerancia civil no podrá alcanzarse en toda su estension.

Toda autoridad relijiosa mira naturalmente con desconfianza, amenudo con antipatía, muchas veces con odio a los que no admiten sus dogmas; i por lo mismo estará siempre inclinada a hacer valer en contra de ellos la influencia temporal que se le dé.

Todo lo que se ha concedido hasta ahora a la tolerencia civil ha sido obra de la autoridad política.

Si queremos que esa importante obra sea llevada a su coronacion, es indispensable que el Estado quede completamente separado de la Iglesia para que asumiendo, sin atender a consideraciones de otra especie, su papel propio de guardian del derecho comun, haga respetar la libertad individual i mantenga la páz social.

Pero prescindiendo de las observaciones jenerales, que acabo de desenvolver, hai todavía otras especiales que vienen a corroborarlas.

La separacion de la Iglesia i del Estado es en mi concepto el arbitrio mas acertado de poner término sin estrépito ni inquietudes a un conflicto de soberanías que se halla pendiente.

A primera vista, quiza pueda parecer estraño que haya ocurrido una cosa semejante.

I sin embargo, es completamente exacto.

Desde la revolucion de la Independencia, Chile se proclamó nacion soberana absoluta, no sujeta a ninguna autoridad esterior.

Todas las Constituciones que se ha dado, inclusive la vijente de 1833, establecen solemnemente que nuestra República tiene ese carácter.

Es cierto que la Constitucion de 1833 determinó al mismo tiempo, que la relijion de Chile fuese la católica, apostólica romana, con esclusion del ejercicio público de cualquiera otra.

A virtud de esta disposicion, la autoridad civil debe dar fomento i proteccion a la Iglesia católica, ayudar al sostenimiento del culto, prestar a la autoridad eclesiástica el ausilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones.

Pero si la autoridad civil debe practicar todo esto, debe hacerlo ajustándose a los preceptos de la lei nacional.

Los autores de la Constitucion de 1833 comprendieron perfectamente que la República de Chile seria, no una nacion soberana absoluta, árbitra suprema de todos sus actos, sino una nacion subordinada a las resoluciones pontificias si junto con declarar que la relijion del Estado fuese la católica apostólica romana i con determinar que los gobernantes del país la protejiesen, no hubieran atribuido al Presidente la facultad espresa i categórica de designar las personas a quienes debe encomendarse en Chile la autoridad eclesiástica, como asimismo la de conceder pase a los decretos conciliares, i bulas, breves i rescriptos pontificios, o de retenerlos, procediendo, segun los casos, de acuerdo con otros altos poderes del Estado.

Así, segun nuestra Constitucion, el Gobierno coopera al cumplimiento de las decisiones de la Iglesia, pero una vez que las ha examinado i no ha hallado reparo que hacerles.

A virtud de este arreglo constitucional, en caso de conflictos, los representantes de la soberanía nacional son siempre los que deciden.

Cuando ocurre una competencia, la última palabra pertenece a ellos.

Tal fué el sistema que los constituyentes de 1833 combinaron para conciliar la soberanía nacional i el reconocimiento oficial de la Iglesia católica.

Ese reconocimiento no fué incondicional.

De otro modo no habrian podido principiar por establecer que la soberanía reside esencialmente en la nacion, pues habrian tenido que agregar: salvo la debida subordinacion a la Santa Sede.

El sistema de la Constitucion de 1833, que acabo de resumir, no fué invencion de sus autores.

Es el mismo que practican, hace siglos, los Estados que se han constituido como católicos.

La Santa Sede ha anatematizado este sistema del modo mas categórico i solemne.

Voi a recordar en comprobante de esta asercion algunas de las proposiciones condenadas en el *Syllabus*.

Proposicion 19.—La Iglesia no es una verdadera i perfecta sociedad plenamente libre; ella no goza de sus derechos propios i constantes que le ha conferido su divino fundador; sino que corresponde al poder civil definir cuáles son los derechos de la Iglesia i los límites en los cuales ella puede ejercerlos."

Proposicion 24.—"La Iglesia no tiene el derecho de emplear la fuerza, no tiene ningun poder temporal directo ni indirecto."

Proposicion 50.—"La autoridad laica tiene por sí misma el derecho de presentar los obispos i puede exijir de ellos que entren en posesion de la administracion de sus diócesis, ántes de que hayan recibido de la Santa Sede la institucion canónica i las cartas apostólicas."

Proposicion 41.—"La autoridad civil, aun cuando es ejercida por un príncipe infiel, posee un poder indirecto negativo sobre las cosas sagradas. Tiene por consecuencia, no solo el derecho que se llama de *Exequatur*, sino tambien el derecho que se denomina *Recurso de fuerza*.

Proposicion 42.—"En caso de conflicto legal entre los dos poderes, el derecho civil prevalece."

Su Santidad Pio IX ha calificado estas doctrinas, que son las mismas, mismísimas consignadas en la Constitucion de 1833, "de falsas, temerarias, escandalosas, erróneas, injuriosas para la Santa Sede, conculcadoras de sus derechos, subversivas del gobierno de la Iglesia i de su constitucion divina, cismáticas, heréticas, favorecedoras del protestantismo."

Nuestra Constitucion es, pues, un libro prohibido, que, segun la autoridad eclesiástica, contiene las ideas mas perniciosas.

Así, hai un conflicto entre la soberanía propia de la República chilena tal como la gozan todas las naciones independientes i la organiza la lei fundamental, vijente desde cuarenta años, i la soberanía divina de la Iglesia tal como el Sumo Pontífice la ha definido.

No se me oculta que podríamos seguir viviendo bajo el mismo réjimen sin grandes inconvenientes prácticos.

El único que quizá podria haber seria el del nombramiento de los obispos.

Pero si la Santa Sede no aceptara, como lo ha hecho hasta ahora, al designado por la soberanía secular de Chile, probablemente se recurriria al arbitrio de encomendar la administracion eclesiástica a obispos *in partibus*, segun ya ha sucedido en otras ocasiones.

Pero aun cuando no fuesen ni muchos ni considerables los inconvenientes prácticos del conflicto de soberanías, siempre será cierto que una porcion mas o ménos considerable de ciudadanos chilenos aspira ardientemente a reconocer sobre ellos en el Papa la mas ámplia soberanía que sea posible, sin las trabas de la interposicion de la autoridad civil.

¿Por qué no se les complaceria, i por qué no se evitarian así inquietudes, escrúpulos, tribulaciones de ánimo?

Por mi parte me parece que puede llegarse a un arreglo satisfactorio para todos.

Dos de los señores miembros de la Comision que ha informado acerca del proyecto en debate, proponen que para salvar el conflicto se reforme la Constitucion reconociéndose simplemente la soberanía del Papa, pero conservándose a la Iglesia católica toda su posicion privilejiada.

El señor **Lira** (don José Bernardo, *interrumpiendo*).—No hemos propuesto lo que supone el señor Diputado.

El señor **Amunátegui**.—Al comenzar la sesion todos deben haber oido la lectura de un informe firmado por los señores Lira i Fabres, en el cual proponen que no se declare reformables ni el art. 5.°, ni el art. 80; i en el que por el contrario proponen que se declaren reformables todos los artículos que ponen trabas al ejercicio absoluto de la soberanía pontificia en Chile.

El señor **Lira** (don José Bernardo).—Eso se refiere únicamente a lo eclesiástico i no a lo temporal.

El señor **Amunátegui** (*continuando*).—Es mui

difícil hacer una perfecta distincion entre lo que se llama espiritual i puramente temporal, porque la Santa Sede resuelve, no solo sobre los dogmas, sino tambien sobre las costumbres, que lo comprenden todo.

Recuerdo en este momento una proposicion del *Syllabus* que se refiere a un asunto que no es eclesiástico, i como ésta, podria citar otras.

El *Syllabus* condena que se niegue la intervencion a la autoridad eclesiástica en la direccion de la enseñanza.

El señor **Lira** (don José Bernardo, *interrumpiendo*).—Eso se refiere solo a la enseñanza eclesiástica.

El señor **Amunátegui** (*continuando.*)—Me parece que el señor Diputado está equivocado. Hai en el *Syllabus* dos proposiciones, la una referente a la enseñanza de los Seminarios, i la otra a la enseñanza jeneral.

Seria preciso tener a la vista el testo para decidir la cuestion.

Continúo mi razonamiento.

Francamente, creo que el arbitrio propuesto por los señores Lira i Fabres es inadmisible.

¿Por qué?

Porque importa un cercenamiento de la soberanía nacional, la cual es intrasmisible e inalienable.

Reconozco en los dos señores informantes el mas pleno derecho para que ellos i los que participen de sus convicciones se sometan voluntaria i espiritualmente con toda la sumision que les parezca a la autoridad de quien quiera que sea; pero seria atentatorio que forzasen a una sumision semejante a los que profesen otras doctrinas.

El arbitrio que a mi juicio puede salvar la dificultad es la separacion de la Iglesia i el Estado.

Si se adopta, todos los que voluntariamente acepten la soberanía absoluta de la Santa Sede pueden someterse a ella sin perjuicio de que todos por lo demas queden sujetos al derecho comun, i sin agravio de los que no quieran hacerlo, los cuales podrán adoptar sin coaccion la determinacion que mas satisfaga a su espíritu en un asunto de tamaña importancia como el de las relaciones del hombre con el Creador.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—No voi a contestar el discurso del señor Diputado por Talca por la sencilla razon de que una buena parte de su argumentacion me parece fundada; i tan fundada que es precisamente la misma de que yo, con mui mala fortuna, tuve el honor de servirme contra Su Señoría para combatir la intervencion del Estado en la enseñanza. ¿Qué sabe el Gobierno de relijion? nos preguntaba hace un momento el señor Amunátegui. ¿I no es un contrasentido atribuirle competencia para elejir entre dos o tres sectas? I no es violar la libertad de conciencia dar una la proteccion que se niega a las otras?

Yo a mi vez en el debate sobre enseñanza preguntaba al señor Diputado: ¿Qué sabe el Gobierno de medicina? ¿I no es un absurdo atribuirle la facultad de elejir entre dos o tres sistemas médicos? ¿Qué sabe de filosofía? ¿I no es violar la libertad de conciencia de los católicos i aun de los meros espiritualistas sostener con los fondos fiscales cátedras en que se enseñe el materialismo?

Pruebe esta manifiesta contradiccion al señor Diputado cuán peligroso es discutir, no con arreglo a principios fijos, sino segun las circunstancias o intereses.

Pero si dejo a mis correlijionarios políticos la tarea de contestar al discurso del Honorable preopinante, creo conveniente hacer a la lijera dos rectificaciones.

Hablando el señor Diputado de la diversidad de opiniones en todas las Iglesias i partidos, aseveró que esa diversidad se notaba aun entre los mismos católicos; pues tanto en Chile, como en Francia i Béljica habia algunos que, aceptando las enseñanzas del Papa, se llamaban *ultramontanos*, al paso que habia otros que eran llamados *regalistas o liberales*.

Es cierto que entre los católicos hai diversidad de opiniones i que, principalmente en Francia i en Béljica, hai unos a quienes se llama ultramontanos i otros a quienes se denomina liberales, no regalistas porque no lo son. Pero la division entre ellos no es relijiosa sino política. Todos aceptan las enseñanzas del Papa i de la Iglesia, aun cuando los llamados liberales crean aceptables muchas libertades políticas que los tildados de ultramontanos rechazan.

Doi importancia a la rectificacion esta porque de las palabras del Honorable señor Amunátegui podia desprenderse que la diverjencia que señalaba entre los católicos se referia al dogma.

La otra rectificacion se refiere a la proposicion condenada en el *Syllabus* tocante a la enseñanza. Esa proposicion no establece que la direccion de ella corresponda esclusivamente a la Iglesia, puesto que lo que condena es que el réjimen de los establecimientos de educacion deba atribuirse pura i esclusivamente a la autoridad civil. Proposicion condenada con muchísima justicia i que yo, que no solo niego al Estado la direccion esclusiva de la enseñanza, sino el derecho de intervenir en ella, no puedo ménos de condenar tambien.

Vengo ahora al principal objeto que me ha movido a hacer uso de la palabra. Concurriendo a la Cámara en este debate, he querido evitar que mi ausencia se interprete tan desfavorablemente como la mia propia i la de algunos de mis amigos fué interpretada por el Honorable Diputado por la Serena en la discusion del proyecto de organizacion de los tribunales. Quiero tambien provocar algunas esplicaciones de las cuales, segun sean ellas, dependerá en último resultado el voto que daré al proyecto que se discute.

Talvez mas de uno de los señores que me escuchan recuerde que el año último, al discutirse el presupuesto del culto, tuve el honor de indicar, aunque de paso, con bastante claridad, cuál era mi modo de apreciar la cuestion de las relaciones entre la Iglesia i el Estado. Entre el réjimen actual, dije mas o ménos, segun se le entiende i practica, i una separacion que se verificase pacíficamente con equidad i honradez, estimo preferible la separacion.

Esa opinion del año anterior es la misma que tengo todavía; i la Cámara comprenderá que los sucesos que en el año último se han desarrollado, léjos de debilitar mi conviccion, han sido mui propios para robustecerla.

En efecto, yo no busco la solucion de las dificultades que surjen cada dia en la comparacion de dos sistemas abstractos e ideales, aplicados a pueblos imajinarios. Yo la busco comparando dos situaciones concretas i bien determinadas. Comparo el embrollo que tenemos, embrollo en que la soga se corta siempre por lo mas delgado i en que la razon del mas fuerte es siempre la mejor, con una separacion que se verifica se en las condiciones de paz i de equidad que quedan señaladas.

Pues bien, señor, examinado así el problema, mi respuesta es mui sencilla: prefiero la separacion, i la

separacion tendrá mi voto, si es que los que puedan darme garantías de que se realizará honradamente me las diesen bastantes; i si los que piden la reforma estan dispuestos a aceptarla con el séquito de sus naturales consecuencias.

Si eso no sucediese, la lójica me obligará a votar en contra.

La lójica digo, porque si yo prefiero al réjimen actual una separacion que se verificase en ciertas condiciones de justicia i equidad, no puedo preferir una separacion cualquiera, por violenta, por injusta, por temeraria que sea. La Iglesia está separada del Estado en Estados Unidos i en Méjico; pero ¿hai la mas leve semejanza entre la situacion de la Iglesia en ámbos paises? Puede haber casos en que las dificultades que esperimenten los socios de una compañía de comercio les aconsejen la disolucion; pero ¿no es claro que por sérias que fuesen aquellas dificultades, siempre serian mas soportables que una liquidacion en que uno de los socios se reservase para sí la parte del leon?

Por eso yo, para apoyar la reforma del art. 5.°, necesitaria de toda necesidad saber si lo que se trata de realizar es un acto de hostilidad contra la Iglesia o un acto de justicia. Si se quiere pasar de un réjimen legal a otro réjimen legal tambien, o si se trata de destruir el que existe para dejar solo en su lugar el capricho de los Gobiernos.

Mas llanamente hablando, ya que se nos propone echar abajo la vieja casa en que tantas jeneraciones han crecido, el sentido comun nos aconseja no derribarla sin tener seguridad de que podrá reemplazarse por otra mas cómoda i hermosa, sin tener, al ménos en sus principales lineamentos, los planos de la nueva construccion.

Esa seguridad de que se destruirá para reedificar i no solo por el placer de destruir, esa idea, aunque sea un tanto vaga i jeneral, sobre la nueva construccion, es lo que pido al único que podria darlas i que es de presumir no tenga motivo alguno que le impida hacerlo: al Gobierno, por el órgano autorizado que tiene en esta Cámara, el señor Ministro del Interior.

¿Podria decirnos el señor Ministro si el Gobierno hace suyo el proyecto que estamos discutiendo, o cuando ménos si lo patrocina?

Para muchos la pregunta parecerá escusada porque la circunstancia de hallarse firmado el proyecto de reforma por el señor Diputado por Concepcion, que no es ni mas ni ménos que el señor Ministro del Interior, i la dificultad no pequeña que habria para dividir la personalidad del señor Ministro, deben de ser claros indicios de que la contestacion será afirmativa.

Pero si hai motivos para creerlo así, no faltan tampoco algunos que nos hagan presumir lo contrario. En cuestion tan grave natural parece que a haber tomado el Gobierno una determinacion, la hubiese tomado en Consejo de Ministros, i en tal supuesto ¿cómo se esplica que el señor secretario de hacienda no haya querido acompañar al del Interior? Esta prescindencia ¿no está indicando que el Gobierno no ha adoptado aun sobre este proyecto línea determinada de conducta i que parece que estaria dispuesto a esperar los acontecimientos?

Quiero abstenerme de averiguar si tal prescindencia i en semejante materia seria justificable; i abstenerme todavía de juzgar si ella seria compatible con las opiniones tan valientemente manifestadas por el señor Diputado por Concepcion.

Lo que hace a mi propósito es buscar alguna luz para ver cómo se entiende la separacion por los que proponen la reforma del art. 5.°

Sin duda ninguna que los señores Diputados que han suscrito la mocion van a contestarme: "Lo que vendrá despues lo ignoramos. Destruido el sistema vijente, al Congreso futuro tocará echar las bases del que ha de reemplazarlo. Tengamos confianza en el pais que ha de elejir ese Congreso i démosle un voto de confianza."

A tal respuesta solo tengo una observacion que hacer. ¿Creen los señores firmantes del proyecto que dar al Congreso futuro un voto de confianza seria ni mas ni ménos que dárselo al pais? Si ellos lo creen, yo por mi parte no lo creo. Dar al Congreso futuro un voto de confianza seria sencillamente dárselo al Gobierno; i si yo pudiera dárselo en ciertas circunstancias, no estaria dispuesto a dárselo en el asunto de que tratamos, si se resistiese a manifestar con franqueza a la Cámara qué es lo que ha hecho para preparar la solucion del problema i cómo concibe i estaria dispuesto a realizar la separacion en la medida de sus atribuciones i de sus influencias.

Si en Chile el sistema representativo i la libertad electoral fuesen dos verdades en vez de ser lo que son, dos ficciones, seria posible destruir desde luego lo existente i confiarse para la reedificacion en la sensatez del pueblo. Pero como desgraciadamente son los Gobiernos los que han elejido hasta ahora i serán ellos probablemente los que continuarán elijiendo en adelante, es el Gobierno el único que puede *decirnos* qué vendrá en lugar del sistema actual de relaciones entre la Iglesia i el Estado. ¿Qué vendrá? O en otros términos ¿cómo entiende el Gobierno la separacion?

Separada la Iglesia del Estado ¿éste prescindiria en sus actos de toda verdad relijiosa? ¿Tendríamos en el rigor de la palabra el Estado ateo, o bien tendríamos un Estado que sin ser católico, presbiteriano, anglicano, metodista, etc., seria, sin embargo, cristiano como es el Gobierno de la Union Americana? Dejaria de figurar en el presupuesto el Ministerio del Culto, pero ¿qué se haria con el producto de la contribucion agrícola en que el antiguo diezmo fué convertido? ¿Devolveria el Estado a la Iglesia todo el producto de esa contribucion o una parte, i qué parte i de qué manera?

I luego, i lo que a mi juicio es mas importante todavía: establecida la separacion ¿estaria resuelto el Gobierno a aceptarla en toda su plenitud, con sus lójicas consecuencias, esto es, estaria resuelto, ya que se trata de quitar a la Iglesia sus seculares prerogativas, a quitarle tambien sus seculares cargas i gabelas i a establecer para ella, sus sacerdotes i sus fieles el réjimen del derecho comun en la libertad?

Yo miro los últimos actos del Gobierno i ellos me inspiran sérias dudas. Veo en él cierta impaciencia por concluir con las prerogativas de la Iglesia i en cambio veo tambien una manifiesta mala voluntad para romper las cadenas que traban su accion i coartan la libertad de sus ministros. Así, para no citar mas que un ejemplo, se suprime el fuero eclesiástico en el Código de organizacion de tribunales, en nombre de la igualdad ante la lei, i por otra parte se pide que en el Código Penal establezcamos contra los sacerdotes católicos penas especiales para actos que en todos se reputan lícitos, pero que solamente en ellos se reputan culpables.

No entiendo yo así el derecho comun en la libertad, ni creo que, si lo que se busca con la reforma del art. 5.° es facilidades para trasformar en párias a ciudada-

nos que son dignos de nuestro respeto, pódria ningun católico, ni ningun hombre amante de la justicia cooperar a ese plan.

Por mi parte, estoi resuelto a aceptar la reforma si la separacion de la Iglesia i del Estado ha de traer para todos los habitantes de Chile, sea cuál fuere su nombre o su traje, el réjimen del derecho comun en la libertad. La autonomía del individuo, limitada solo por el derecho de sus semejantes i la reduccion de las atribuciones del Estado a sus límites naturales. Si los señores que nos proponen la reforma del art. 5.° quieren eso, si aceptan como consecuencias de la separacion la libertad completa de enseñanza, de profesiones, de asociacion, de predicacion, de tribuna; si se resuelven a suprimir los delitos especialísimos que han inventado en contra de los clériges, i a hacer desaparecer al mismo tiempo que los servicios que recibe la Iglesia las gabelas i cadenas con que se la oprime, mi voto será favorable a la reforma; si no, nó.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Comencé a oir con alegría, señor Presidente, i he concluido por oir con abatimiento el discurso del Honorable Diputado señor Rodriguez.

Las primeras palabras de su discurso me hicieron creer que iba a tener el honor de votar a su lado en esta gran cuestion de libertad i de justicia, pero la última parte de ese mismo discurso me quita toda esperanza, está ya resuelto, no tendré ese honor.

En efecto, el Honorable Diputado pone a su voto condiciones tales que importan como decir desde luego —negaré mi voto al proyecto.

Pero de esto i de la pregunta que el Honorable Diputado me ha dirijido, me ocuparé mas adelante.

Temiendo olvidarme, voi a contestar ántes a otros puntos que Su Señoría ha tocado incidentalmente, pero que le han servido para formar un cuadro completo de los actos administrativos.

Se observa en el Gobierno, ha dicho Su Señoría, una enerjía i un loco empeño por barrer con todos los derechos i todas las prerogativas que nuestras leyes i nuestras prácticas otorgaban a la Iglesia, al mismo tiempo que se gasta el mismo empeño, la misma enerjía, en hacer mas pesada i mas odiosa la cadena con que se pretende esclavizar a esa misma Iglesia.

Yo me apodero de estas palabras, señor, porque ellas me dan el derecho i me presentan la oportunidad que deseaba para contestar a los que formulan el mismo cargo dentro i fuera de la Cámara.

¿Cuál es la lójica de vuestros procedimientos? nos pregunta el Honorable Diputado por Chillan; pedís la reforma de la Constitucion, en esta noche, para libertar a la Iglesia, i pedireis mañana la aprobacion del Código Penal, que tiende a aherrojarla.

Hablais de la victoria del derecho comun i traeis Códigos como el Penal, en que se crean delitos p-
una clase especial, para un grupo deter...adie de
nuestros conciudadanos, los sacerdotes...enido a pedir

Vamos por partes. ...el de Organizacion

No es estraordinario ... de Minería.
nuevo que casi al mi...do sorprender a nadie por la ma-
el voto del Co...elven ciertas graves cuestiones.
de tribu... en vista de la abolicion del fuero de los
...os que se han creido con derecho para gritar: la
clérigos se
Iglesia est perseguida, el Gobierno ataca a la Iglesia,
los católicos deben aceptar la guerra que se les decla-

. E. DE D.

ra i defenderse de los ataques del Gobierno, agregando con tono de triste i severo reproche, de los ataques de un Gobierno elejido con los votos de los católicos, los que eso dicen no están en la razon, señor, ni ménos en la justicia.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel, *interrumpiendo.*)—Yo no he hablado en contra de la abolicion del fuero ni he hecho por eso cargos al Gobierno.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior, *continuando.*)—Lo sé, señor, pero como Su Señoría nos acusaba de poner demasiado empeño en suprimir las regalías de la Iglesia, me ha dado oportunidad para hacer las observaciones que vá a oir la Cámara.

¡La abolicion del fuero eclesiástico, ataque a la Iglesia i ataque inesperado! Pero ¿qué no sabian los católicos que los Gobiernos anteriores habian mandado redactar un Código de organizacion de tribunales i juzgados? ¿No sabian que en 1866 se ocupaba ya una comision, presidida por el señor Ministro de Justicia don Federico Errázuriz, en revisar el proyecto redactado ya entónces?

¿No sabian que tratada la cuestion-fuero en esa comision, el señor Errázuriz i todos los demas miembros, con la única escepcion, segun creo, del prebendado señor don Joaquin Larrain Gandarillas, estuvieron por la supresion del fuero privilejiado?

¿Cómo entónces pudieron los católicos dar sus votos al sostenedor de una idea condenada? i si los dieron ¿cómo estrañan que, terminado el Código, el Presidente señor Errázuriz se haya apresurado a presentarlo al Congreso pidiendo la aprobacion de las ideas del Ministro señor Errázuriz? ¿O se cree que al cambiar el Ministerio por la presidencia de la República habria de cambiar tambien las ideas que siempre tuvo?

No hai, pues, señor, el apresuramiento que se señala, ni puede presentarse ese Código como uno de los signos del tiempo.

Ese Código es la obra de muchas administraciones. A nosotros nos ha tocado el honor de presentarlo, hemos tenido esa fortuna, pero ello no nos autorizaría para adueñarnos de la parte de honra que corresponde a los que, bajo otras administraciones, prepararon ese trabajo en conformidad con las exijencias de la sociedad moderna.

Voi a otro cargo.

¿A qué lójica obedeceis pidiendo un dia la ap-
cion del Código Penal que hace mas pes...
denas de la Iglesia i pidiendo un ... de la sepa-
la reforma de la Constitucion ...abia entrado nun-
tad? ...abajos del Gobierno.—

Señor, lo he de... trajeron esta cuestion al de-
racion de la ...
ca en el entraba en los propósitos del Gobierno la
... de reformar nuestra odiosa lejislacion penal.

La comision nombrada con el fin de redactar el nuevo proyecto, tuvo que cumplir su cometido respetando la Constitucion del Estado. Aunque todos los miembros de esa comision reprueben en principio la injerencia que toma el Estado en los negocios de la Iglesia, como ellos no podian reformar esos artículos, era su deber aceptarlos i señalar la pena en que incurria el que los violara.

Por eso dije muchas veces en el Senado: yo no soi regalista de opinion, soi regalista por deber, i si llega algun dia la separacion de la Iglesia i el Estado de

que algun señor Senador habia hablado, esa lei salvadora vendrá a borrar de este Código, como lo haria una esponja, todas estas disposiciones contrarias a la libertad de la Iglesia.

Ya vé el señor Diputado que si es mui cierto que no hai lójica entre proyecto i proyecto, hai mucha lójica entre conducta i conducta.

Por la esperanza de que pase el proyecto de separacion, ¿podríamos convenir en la supresion de los artículos que Su Señoría impugna? De ningun modo.

¿Cuándo se hará la reforma? las reformas constitucionales son lentas de por sí. Tenemos el ejemplo en la reforma decretada el año 67 i que todavía pende en parte de esta Cámara.

¿I durante todos esos años dejariamos la Constitucion vijente, pero no la cumpliriamos?

Ahora contestaré a las preguntas del Honorable Diputado, sintiendo que mis respuestas le hayan de parecer forzosamente inaceptables i que lo induzcan en consecuencia a votar en contra del proyecto.

Las teorías desarrolladas por el señor Amunátegui, son mis teorías, ha dicho Su Señoría, pero para dar mi voto necesito saber cuál es la construccion con que vamos a reemplazar el edificio que hoi derribamos. Sobre esto necesito esplicaciones, i que me dé algunas garantías quien puede darlas, que es el Gobierno.

Siento decir, señor, que no hai en Chile quien pueda dar las garantías que necesita el Honorable Diputado.

Ningun partido, ningun poder, ninguna autoridad, nadie puede decir a la Cámara cómo se hará la reforma cuando llegue el caso de hacerla.

¿Podrian dar esa garantía los señores Diputados? pero ¿cuál de nosotros está seguro de ser reelecto i de figurar en el próximo Congreso constituyente?

¿Podrian darlas los Ministros actuales? Pero los Ministros actuales podrán dejar de serlo mañana.

¿Podrá dar esa garantía el Presidente de la República? Evidentemente nó.

Declarada la necesidad de la reforma por este Congreso, solo el futuro Congreso puede efectuarla. Pero ese Congreso solo se reune en junio, tres meses ...tes de que el actual jefe supremo del Estado des... ...a la vida privada, i en junio el país estará lucha, ... la lucha siempre ardiente de la eleccion forma? Lo ...rio.

En consecuenc... ...do que en ese momento de greso distinto del actu... ...de hacer esta gran redel actual i por un Presidente ...

—¿Quién puede dar entónces gara... ...r un Con-

Pero el señor Diputado dice: eso está ... ...tinto ría, pero en la práctica es un hecho que el actual... bierno puede dar las garantías que pido, desde que es mui cierto que él elejirá el Congreso i al futuro Presidente.

La Cámara comprenderá que yo no puedo aceptar esta base para la discusion.

Piense lo que quiera el Honorable Diptado, yo pienso como Ministro i como chileno que el futuro Congreso i el Presidente futuro serán elejidos por el país.

En consecuencia i para terminar, señor, estamos en frente de una cuestion que debemos resolver oyendo solamente a la voz de nuestra conciencia.

Por mi parte, así lo haré i al dar mi voto al proyecto al cual ántes dí mi firma, lo hago confiando en que en el futuro Congreso la reforma será hecha por hombres que no se inspirarán en el odio en contra de la Iglesia católica, sino pura i esclusivamente en el amor de la libertad, de la justicia i de la patria.

Hablando en el Senado un Honorable miembro de esa Cámara, decia que la situacion que la Iglesia alcanza en los Estados Unidos, era de desearla para la Iglesia de Chile.

No hace mucho tiempo tenia yo el honor de decir en aquella Cámara que aceptaba esas ideas, i que aun encontraba justo que al hacer esta reforma en un pais casi totalmente católico como el nuestro, se acordasen a la Iglesia algunas prerogativas de que alla carece.

Esto para manifestar cuál es nuestro espíritu, pero ¿quién podrá asegurar que ese espíritu prevalecerá en la reforma?

Es otro Gobierno, son otros hombres los que pondrán remate a la obra que hoi iniciamos.

Pero el temor no debe detenernos. Confiemos en los sentimientos del país. Confiemos siempre en que en definitiva, el triunfo será de la justicia i del derecho.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—El señor Ministro ha empezado manifestando estrañeza por el reproche que yo le hacia. Valiéndome de un ejemplo, decia yo: no comprendo en virtud de qué lójica se muestra esa actividad febril para suprimir las prerogativas que la lei concede a la Iglesia i se pone obstáculos para suprimir las gabelas.

Es evidente que la redaccion de todos los códigos debe siempre ajustarse a las disposiciones contenidas en nuestra Carta fundamental. Pero lo singular es que vemos aquí al señor Ministro del Interior mui empeñado en que se aprueben códigos que en nada se ajustan a los preceptos constitucionales, para venir en seguida aquí a firmar un proyecto de reforma que no tiene otro objeto que inflijir un agravio a la Iglesia católica, despues de dejar establecidas penas para los sacerdotes esclusivamente, por delitos que no son punibles en los demas chilenos. Es esto lo que yo no comprendo.

Pero lo peor del caso es que se insiste con una perseverancia digna de mejor causa en hacer aprobar disposiciones contrarias a la Constitucion, i en pedir la aceptacion de artículos que el Senado ha rechazado por injustos e inconstitucionales, i que establecen una monstruosa desigualdad.

El Honorable señor Ministro quiere que en vez de *culto público* digamos *cultos permitidos en la República.* ¿Qué es lo que se persigue con esta declaracion? Yo no lo diviso; lo que únicamente observo es que ello está mui fundado en las terminantes declaraciones las ... Constitucion.

Yo pregu... decir dos palabras respecto de las precia suyo el proyec... honor de dirijir al señor Ministro, art. 5.° de nuestra Carta ...ente desgraciado. naba, para saber a qué atener... ...istro si el Gobierno ha... ...re reformable el

Yo comprendo, es verdad, la situ... lo patrocicoloco al hacer estas preguntas. Comprend... la situacion del señor Ministro. Por eso me ocupe solamente de las últimas preguntas. El señor Ministro nos ha dicho que nada puede asegurar sobre cuál sea la reforma, puesto que probablemente el Gobierno actual no tomará parte en la reconstruccion del edi-

ficio. Serán otros los que vengan a operarla. Esto no carece de verdad, hasta cierto punto; pero el señor Ministro olvida que en todo esto hai alguien que no desaparece de la escena; ese alguien es el Presidente de la República. Su Señoría cree que cuando se opere la reforma ya habrá dejado de ser Ministro. Pues yo pienso de una manera completamente diversa: tengo mucha confianza en la fortuna del Honorable señor Altamirano i en que continuará por mucho tiempo mas desempeñando la cartera que S. E. le ha confiado.

Pero si hubieran de realizarse los pronósticos de Su Señoría, queda siempre, como he dicho, la personalidad del Presidente de la República, personalidad que pasa a los sucesores de S. E. I por lo que hace al Congreso mucho dudo de que el próximo pueda ser el elejido de la nacion. Ojalá que la minoría pudiera serlo, dado caso que se apruebe el sistema del voto acumulativo, lo que dudo mucho todavía.

Dados, pues, estos antecedentes, creo difícil que el señor Ministro pueda desvanecer las dudas que me asisten a este respecto, i no espero que sea tan claro i tan esplícito, como lo ha sido el Honorable señor Amunátegui.

Ya verá la Cámara las razones que he tenido al permitirme dirijir las preguntas que he hecho al señor Ministro. Como he dicho, no se trata aquí de un voto de confianza dado al Congreso futuro, sino de un voto de confianza dado al Gobierno. I cuando éste se niega a darnos la luz que necesitamos para desvanecer las dudas que nos asisten respecto de la manera como se hará la reconstruccion del edificio que se trata de destruir, resulta que siempre nos encontramos en medio de esa barahunda de que no es tan fácil salir. El choque perpétuo entre las diversas opiniones continuará de la misma manera, sin que nada nos sea dado averiguar.

Indudablemente sucederá lo que quiere el Honorable Diputado por Talca, esto es, que el Estado no tiene para qué entrar a averiguar cual es la relijion de los chilenos, para llegar de ahí a la separacion de la Iglesia i del Estado. Pero nada se nos dice de la manera cómo se realizará esa separacion. I si los que pueden hacerlo nada hacen por iluminarnos, justo es entónces que tomemos nuestro partido.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Contra el acuerdo que tiene celebrado la Honorable Cámara tengo que ocuparme del Código Penal, pues segun ese mismo acuerdo esa discusion debe tener lugar mañana. El Honorable Diputado que deja la palabra nos ha dicho que este Código manifiesta tendencias hostiles mui marcadas en contra de la Iglesia católica, tendencias que ofenden naturalmente la conciencia de los católicos. Nos ha dicho tambien que allí se establecen penas esclusivamente para el sacerdote, penas que no se aplican a la jeneralidad de los chilenos.

Para contestar a tan tremendas aseveraciones simplemente diré que las penas que el Código Penal establece para los sacerdotes son únicamente para aquellos que se reputan como funcionarios, es decir, para los que invisten ciertas funciones públicas: los demas no caen bajo esta proscripcion. Por eso se ha cuidado mucho de decir que incurren en ciertas penas establecidas aquellos sacerdotes que, en el ejercicio de sus funciones cometieren tales o cuales delitos.

Siento que el Honorable Diputado haya encontrado tan descolorida la contestacion que he dado a las preguntas que Su Señoría ha tenido a bien dirijirme, pues por ahora me es imposible entrar en mayores desenvolvimientos que a nada conducirian. La opinion falsa o verdadera que podamos tener (porque entiendo que el señor Diputado nos hará el honor de creer que tenemos alguna) de nada serviria en las circunstancias actuales. I siendo así, ¿para que iríamos a darla? ¿Qué objeto tendria? ¿Para qué algun señor Diputado se diera despues el placer de decirnos que nada tiene la Cámara que hacer con nuestra opinion? Esto no es posible.

No comprendo, pues, las insistencia con que el Honorable Diputado pide que el Gobierno manifieste su opinion acerca de la manera como vendrá a hacerse esa reforma, porque, como he dicho ántes, la época en que se ha de discutir sobre el modo de hacer la reforma, es precisamente cuando ya esté funcionando otro Congreso, i para entónces los hombres de la actual administracion ya no podrán tomar parte en este importante negocio.

El Honorable Diputado por Chillan, para manifestar la justicia i conveniencia de las preguntas que me ha dirijido, ha necesitado dar por efectivo el hecho de que el Presidente de la República dejará en su puesto a un mandatario que será el continuador de su política. Su Señoría me permitirá decirle que a mí como Ministro no me es dado aceptar ni aun en hipótesis este aserto. El Gobierno futuro, señor, no será el que elija el actual, sino el que traiga la eleccion libre i lejítima del pais.

El señor **Fabres**.—Los motivos que el señor Ministro ha hecho presentes que tiene para escusarse de contestar a la interrogacion que le ha dirijido mi Honorable amigo i correlijionario, el señor Rodriguez, no son de ninguna manera aceptables para mí.

Su Señoría no ha hecho mas que eludir la cuestion. I la verdad en el presente caso tal procedimiento es injustificable, porque el Gobierno debe obrar con franqueza i decir injenuamente si acepta i patrocina este proyecto de reforma. Si lo acepta i patrocina, debe decir tambien qué razones tiene para ello. Los Diputados no podemos quedar a ciegas acerca de la opinion del Gobierno sobre un negocio de tan grave importancia como éste.

El señor Ministro no debe olvidar que se trata, como decia mui bien mi Honorable amigo, de destruir un edificio vetusto i ruinoso que amenaza causar daño a la sociedad. Por consiguiente, el Gobierno debe decirnos qué razones tiene para creer que este edificio se halla en este deplorable estado i cuál será el que vendrá a reemplazarlo.

La relijion del Estado ha sido considerada en el pais en todas las épocas como una de las cuestiones de la mayor importancia, i desde la Independencia la aspiracion jeneral tiende a fortalecerla i darle toda la robustez que necesita para hacer la felicidad de los chilenos. Por eso es que los fundadores de la Independencia trataron de incorporar la relijion no solo en la Constitucion sino en todas las leyes en que era posible hacerlo. I no podia ser de otra manera, porque la relijion es la base del bienestar social. El mismo señor Amunátegui lo ha reconocido así cuando nos decia que era mui difícil separar lo eclesiástico de lo secular. I yo digo mas todavia: no solo es difícil hacer esta separacion sino que es imposible, porque la relijion se roza con todos las actos de la vida del hombre.

Ahora bien: tratándose de echar por tierra este edificio que tiene cimientos tan profundos i cuya estension es tan vasta, es natural, es lójico e indis-

sable que se nos dé la razon que aconseja proceder a su destruccion. Es preciso que se manifiesten los males que produce i los medios de remediarlos. Obrar de otro modo seria proceder caprichosamente. Nosotros debemos saber a qué atenernos. Para desprendernos de lo que tenemos es menester que sepamos qué es lo que se nos dará. Obrar de otra manera seria una imprudencia, tratándose de negocios privados. Ahora respecto de un asunto de alto interes público, obrar sin prevision de ningun jénero, es un delito, que naturalmente no nos es lícito cometer.

Es preciso, pues, que el Gobierno nos diga qué razon tiene para aceptar i patrocinar este proyecto de reforma. Es preciso que nos diga qué inconvenientes resultan de que el Estado tenga una relijion i qué ventajas habria con no tenerla.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior, *interrumpiendo.*)—Permítame Su Señoría que le interrumpa, porque veo que está discurriendo bajo un supuesto equivocado.

Si el Honorable señor Rodriguez me hubiera preguntado cuáles son las razones que apoyan i justifican este proyecto de reforma, le habria contestado que militan en su favor las razones que ha dado el Honorab'e Diputado por Talca, señor Amunátegui, i muchas otras. Pero no era eso lo que deseaba saber el señor Rodriguez. El Honorable Diputado me interrogaba para saber de qué manera se hará la reforma. Por eso es que yo le he contestado que siendo el futuro Congreso el que vendrá a hacer esta reforma, no me es posible saber cómo la hará.

El señor **Fabres** (*continuando*)—No me satisface la esplicacion que ha dado el señor Ministro.

Su Señoría no se ha hecho cargo de mi argumento. Yo he dicho que para proceder a la reforma es necesario no solo señalar los vicios que tengan las disposiciones que se van a reformar sino que tambien deben darse a conocer las ventajas que traeria el nuevo estado de cosas con que se quiere reemplazar el actual. Por consiguiente ya que se quiere echar por tierra la relijion del Estado, es preciso que se nos diga qué es lo que se nos va a dar en cambio de lo que se nos quita. Obrar de otra manera seria proceder sin lójica ni cordura. Yo conozco muchos males, muchos defectos en nuestras leyes; pero no me atrevo a pedir su reforma porque no sé como remediarlos.

A la conclusion de mi discurso voi a permitirme hacer al señor Ministro algunas preguntas que es lo único que he podido estudiar i preparar ántes de venir a esta sesion. A imitacion de mi Honorable amigo el señor Diputado por Putaendo, cuyo ejemplo me ha parecido bien, yo tambien voi a pasar por escrito algunas sencillas preguntas al señor Ministro, como lo hizo el Honorable Diputado por Putaendo, pero con una diferencia i es que yo las hago a plazo largo; no exijo al señor Ministro que las conteste inmediatamente.

Voi a contraerme, en primer lugar, al discurso del señor Amunátegui para ocuparme despues de lo que ha dicho el señor Ministro en contestacion al discurso del señor Rodriguez.

He tomado mui lijeros apuntes del discurso del señor Amunátegui; habria deseado tomarlos con mas exactitud i sobre todo tener algun tiempo para meditar algunos momentos siquiera sobre la argumentacion que ha empleado Su Señoría en la série de faces que ha dado a la cuestion. No ha sido esto posible i por consiguiente mi discurso saldrá desaliñado, talvez sin órden; lo que siento, porque talvez esto molestará a la Honorable Cámara. Espero, sin embargo, que me oirá con benevolencia, asegurándole que apesar de todo seré mui lójico i que no me saldré ni un instante de la cuestion.

Principió el señor Amunátegui por hacer notar un hecho histórico constante, universal, que se ha verificado en todos los pueblos del mundo, sin escepcion de ninguno; hecho histórico que en su concepto importa un argumento mui poderoso en contra de las ideas de la minoría de la Comision informante. Este hecho es la falta de uniformidad de creencias en los hombres. Dijo Su Señoría que no ha habido nacion alguna en el mundo, cuyos habitantes tuviesen la misma creencia relijiosa; que unos creian una cosa i otros otra; unos admitian a un Dios único i otros la pluralidad de dioses; que unos adoraban a Dios de una manera i otros de otra mui diversa; que esta diversidad de creencias se notaba no solamente en la naciones salvajes, sino tambien en las mas adelantadas i civilizadas i de toda forma de gobierno; en fin, señor, que este era uno de los hechos mas constantes i mas universales en la historia de los pueblos.

Yo reconozco el hecho, señor: nadie lo puede negar, porque, como Su Señoría añadia, en Chile mismo se nota: aquí tenemos protestantes, católicos, libres pensadores.

Ahora bien, dijo el señor Amunátegui, esta diversidad de creencias exije la tolerancia, la *igualdad de* derecho para todas, e igual respeto, iguales consideraciones para cada una. I para demostrar esta teoría, para confirmar esta conclusion, nos puso Su Señoría el ejemplo de una sociedad comercial anónima. Cuando los hombres se asocian para una esplotacion comercial, el directorio de esa sociedad al hacer la reparticion de las ganancias no toma en cuenta las creencias relijiosas, ni las opiniones de los socios; las reparte a prorata, en proporcion nada mas que a la cantidad de dinero con que cada socio ha contribuido. Esta ha sido, señor, la base de la argumentacion del señor Amunátegui, que he procurado esponer con toda fidelidad.

Note en primer lugar la Cámara la enorme diferencia que hai entre una sociedad comercial i la sociedad civil en sus fines, en sus propósitos, en la manera de formarse, en todo. Cuando yo formo con otros una sociedad comercial. es para lucrar con mi dinero; cuando me asocio civilmente, cuando entro a formar la sociedad civil, es mui distinto el propósito: trato de conservar los derechos naturales que Dios me ha concedido. El ejemplo, pues, no es oportuno, no es aceptable la comparacion; no hai absolutamente paridad en los dos casos. No me detengo mas en este punto, porque mi propósito es seguir al señor Amunátegui en su argumentacion i batirlo con sus mismas armas. Acepto, pues, el ejemplo, sin hacer caudal de su ninguna congruencia con la cuestion.

¿Qué diria Su Señoría si en una sociedad comercial de cien individuos, noventa i nueve fueran de opinion de que se debiera dar cierto jiro al capital social, cierta inversion en un negocio dado, i uno dijera: nó, désele al capital tal otro jiro, o al ménos a la parte con que yo he contribuido? ¿Cuál de estas dos opiniones deberia prevalecer, la de los noventa i nueve o la de ese único socio que talvez por capricho pedia otra cosa? La de los noventa i nueve, evidentemente.

Pues bien, señor, esto mismo es lo que pasa en la sociedad civil. La opinion de la mayoría prevalece sobre la de la minoría. Los chilenos al constituirse en nacion, en sociedad, resolvieron por una inmensa ma-

yoria, casi unánimemente, que la relijion católica debería ser la base de todas sus leyes, de todos sus actos, a ella deberian conformar sus actos todos los chilenos, todos los socios; porque dijeron: la relijion católica es la fuente de la verdad, la fuente mas pura de la mas pura moral, i la sociedad no puede marchar sin moral. Las otras relijiones no nos dan las mismas garantías, no presentan las mismas ventajas. Pues bien, que todos seamos católicos, que el Estado sea católico, que no reconozca ni profese otra que la católica, apostólica, romana. Sentado este hecho, ¿qué derecho tienen las otras relijiones o los que las profesan para no respetar esa lei, esa voluntad de la sociedad chilena?

Es que la situacion i las circunstancias han cambiado, dirá talvez el señor Amunátegui. Ya el número de los que no profesan la relijion católica, no es tan reducido como entónces; ahora es mui considerable.

Veamos si es así. Aquí en el seno de la Cámara que representa a todo el país ¿qué protestante me saca Su Señoría? Ni uno solo. ¿Cuántos libre-pensadores? Talvez hai algun libre pensador. Pero los libre-pensadores ¿qué interes tienen en quitar sus prerogativas a la relijion católica? ¿Qué interes tienen en que se persiga a la relijion católica? Ninguno; cuando mas, pueden tenernos lástima a los católicos, porque, fieles observantes de los preceptos severos de nuestra relijion, tenemos que sufrir mucho mas que los que no la profesan. ¿Qué interes tienen, pues, los libre-pensadores en destruir la relijion católica? ¿Creen los libre-pensadores que con esa relijion se hace daño al Estado? Entónces digan cuál es el daño. El libre pensador dice: esos hombres están perdiendo él tiempo en ir a la Iglesia i en sus prácticas piadosas. Pero se pierde el tiempo de tantos modos, señor, que no es posible entrar a censurar esas pequeñas pérdidas de tiempo en que puede incurrir cada uno. Así es que el libre pensador no tiene interes alguno en que sea destruido el catolicismo. Crea o no en la relijion, sabe mui bien que ella no puede hacerle ningun daño.

Ahora, confieso que hai en Chile uno que otro protestante; pero son mui limitados. I en favor de ese uno que otro se ha dictado ya la lei de tolerancia que conoce la Cámara, lei suficiente para los protestantes i que yo mismo como católico no desearia mas si me encontrase en un pais protestante. Ellos no necesitan de la publicidad para ejercer su culto i por eso no tienen por élla un grande interes. El catolicismo es un verdadero culto, miéntras que el protestantismo, al contrario, no es otra cosa que la negacion del culto. ¿En qué consiste el culto protestante? Cuesta trabajo definirlo, pues se reduce casi a la comunicacion individual del hombre con Dios, comunicacion que se puede tener en el dormitorio, en el patio o en cualquiera otra parte. ¿A qué se reduce el culto público del protestantismo? A reunirse para leer la *Biblia* i esplicarla. ¿I eso es culto público? Pues bien, hagan un salon un poco mas pequeño i lo tendrán en todas las casas. No es mas el culto protestante. Segun las reglas del protestantismo basta la fé para irse al cielo; basta creer en Dios i en Jesucristo, aunque se cometa toda clase de maldades.

Ahora bien, ¿exije el culto protestante la misma proteccion que el católico? ¿Necesita la misma proteccion para vivir i desarrollarse i ejercerse ampliamente tal como es en sí? De ninguna manera, porque el culto católico abraza al hombre desde que nace hasta que muere, diariamente en casi todos los actos de la vida; tiene esplendor i majestad en todas las ceremonias propias para interesar al hombre; tiene todavía mas, i es la comunicacion directa con el mismo Dios, porque en el templo católico está Dios, tal como está en el cielo. (*Risas en algunos bancos.*) I los que se rien de esto dan no solamente idea de poco respeto por la relijion, sino tambien de pocas nociones acerca de los deberes mas medíocres en materia de relijion. El católico entra al templo con la íntima persuacion de que Dios está realmente allí como en el cielo. I esta creencia es jeneral en los hombres ilustrados, en los que mas han sobresalido en Chile en todos los ramos del saber humano. Nosotros no tenemos por qué avergonzarnos de nuestra creencia, pues en Europa mismo vemos figurar en primera línea como católicos a los sabios mas eminentes. ¿En qué ramos del saber humano no se pueden citar dos o tres católicos de primera nota?

Los católicos necesitamos de esa proteccion, i si no se nos permite un lugar público para las ceremonias de la relijion sufrimos un ataque i nos vemos embarazados i perturbados en nuestro culto, lo que no sucede a los protestantes. Así es que éstos se han dado por satisfechos, i con razon, cuando se les dijo: ustedes pueden tener un lugar de propiedad particular en que puedan reunirse sin que nadie los incomode. I ahí se reunen a leer la Sagrada Escritura i hablan sobre ella al auditorio. El protestantismo no tiene sacramentos, ni ceremonias, ni culto, i puede decirse que ha resumido todas las doctrinas contrarias al culto. Para el protestantismo, al venir el hombre al mundo no tiene que pensar en Dios; el hombre se casa i hace una ceremonia delante de otro hombre indiferente; muere i se recitan apenas algunas preces que no tienen influencia para algunos de sus sectarios. Miéntras tanto, el católico nace en relacion inmediata con la Divinidad: se casa o se ordena de sacerdote, i muere en relacion tambien inmediata con la divinidad. Aquí tenemos un verdadero culto.

El Honorable señor Amunategui debió preguntar: ¿tenemos en Chile siquiera una quinta parte de chilenos protestantes? ¿Tenemos siquiera una centésima parte de libre-pensadores? I si le digo una milésima parte, no exajero, pues abrigo la conviccion de que no existe esa milésima parte. Dudo mucho de que haya en Chile cuatro ateos. Ahora, ¿habrá en Chile una milésima parte de protestantes? Puede ser, pero difícilmente mas. Viene el estranjero ¿i qué mas le podemos dar que permitirle que practique su culto, con tal que no cause perturbaciones ni haga propagandas que ofendan las creencias del pais? ¿Sería lójico que, porque viene un huesped a mi casa, no identificara sus costumbres con las mias? Yo le diria: confórmese usted con las costumbres que encuentra establecidas, con las horas de comer, con la de cerrar la puerta de calle, etc. Lo mismo sucede con los estranjeros. Bastante es que no los incomodemos en el ejercicio de sus cultos, que en realidad son casi públicos, aunque no necesitan esa publicidad.

Por consiguiente, el primer argumento del señor Amunátegui es contraproducente i manifiesta que no hai necesidad por ahora de destruir el catolicismo; que el edificio, léjos de hallarse ruinoso, se encuentra todavía en mui buen estado; i que la gran mayoría del pais, tanto de los hombres ilustrados como de los que no lo son, es católica sincera. Habrá, si se quiere, malos católicos, i aquí entre ahora en la division que hacia el señor Amunátegui entre católicos ultramontanos i católicos regalistas. Su Señoría no conoce bien la materia, pues no es así como se dividen los católicos. Los regalistas, decia Su Señoría, son los libera-

les. No es así, señor. Talvez son menos liberales que los ultramontanos, que tampoco lo somos. El ultramontanismo constituia en otro tiempo una parte de la Iglesia, cuyas opiniones eran algo diversas de las de los católicos llamados galicanos, opiniones relativas a las libertades políticas i relijiosas de la Iglesia de Francia, pero que no llegaban a atacar los dogmas. Uno de esos puntos que separaba a los ultramontanos de los galicanos i que podia referirse a las creencias, está ya resuelto por el Concilio del Vaticano, i por consiguiente ha desaparecido: era el relativo a la infalibilidad del Papa. Los ultramontanos creian que el Papa era infalible ántes de la decision del Concilio Vaticano, miéntras que los galicanos creian que nó. Pero ántes del Concilio, la doctrina galicana habia perdido mucho terreno: pocos eran los Obispos de esa opinion. La mayor parte de los Obispos, la casi unanimidad de ellos estaba por la infalibilidad.

Con mas razon que Su Señoría, yo podria decir qué los católicos nos dividíamos en "tomistas" i "escotistas," i si esplicara a Su Señoría esta division no tendria Su Señoría nada que estrañar. En efecto, los tomistas tuvieron por jefe a Santo Tomas de Aquino, i ¿quién no sabe que Santo Tomas de Aquino fué un sabio eminente, un jénio de primer órden? Las obras de Santo Tomas de Aquino son leidas hoi con el mismo interes, con la misma admiracion que en otros tiempos. Como modelo de literatura sirven hoi en los primeros colejios de Europa, de tema para las pruebas que se presentan a los exámenes. En filosofía, nadie, ningun sabio moderno, ha dicho una palabra mas que Santo Tomas de Aquino. Pues bien: los católicos estamos divididos en dos escuelas: unos son tomistas i otros escotistas.

A mí me sorprendió que no supiesen en la Universidad quien era Scoto, como me ha sorprendido ver allí el retrato de San Gregorio Magno, que era un gran sabio, i segun algunos, el Papa mas sabio que ha habido. Scoto era un sabio eminente, un verdadero jénio.

Pues bien, estos dos grandes hombres, Santo Tomas de Aquino i Scoto, estuvieron en diverjencia de opiniones sobre cuestiones relijiosas que no afectaban al dogma. Era una de estas cuestiones la de la Inmaculada Concepcion. Santo Tomas sostenia que María habia sido concebida sin pecado orijinal. Ya ve Su Señoría que hai mas razon para dividir a los católicos en tomistas i escotistas que para dividirlos en ultramontanos i regalistas.

Pero sea como quiera, los sacerdotes escotistas i tomistas son católicos, dicen misa, la misma misa que dice el Papa, confiesan i creen lo que confiesa i cree la Iglesia romana; tanto los ultramontanos como los galicanos, predican, creen i confiesan lo que predica, cree i confiesa la Iglesia católica: el que no cree lo que cree la Iglesia católica, no es ultramontano, ni galicano, sino hereje, i los herejes no son católicos.

Ahora es cierto que existe una escuela regalista, pero ¡cuán desconocida es esa escuela entre nosotros! Yo me propongo manifestar al señor Ministro del Interior, cuando llegue la discusion del Código Penal, en qué consiste esa escuela, ya que Su Señoría ha mirado con tanto desprecio mis opiniones en esta materia. Los actuales hombres públicos no conocen el regalismo porque no lo estudian, porque no quieren saber lo que es, porque no hacen esfuerzo alguno por ilustrarse sobre este punto i miran con desden todo lo que se relaciona con Dios i con la Iglesia. I no se crea que exajero, nó; ellos mismos lo confiesan con franqueza. De ahí proviene que con buena intencion i siendo católicos, dicen yerros innumerables i mui graves defendiendo el regalismo, yerros en que no incurrieron jamas los regalistas. Yo he tratado con regalistas de los mas ardientes, yo he tratado a don Mariano Egaña; i sin embargo, don Mariano Egaña era un católico mui sincero que nunca escusó sus creencias, que jamas sostuvo en la Cámara, ni privadamente, opiniones que pudieran mirarse como censurables ni como contrarias a la Iglesia. Jamas don Mariano Egaña sostuvo nada que pudiera tacharse como contrario al dogma, ni a la soberanía e independencia de la Iglesia.

Los regalistas no forman una secta. Sostienen opiniones mas o ménos probables; pero están dentro de la relijion católica. Se asemeja esto a lo que sucederia, por ejemplo, en la escuela de medicina. Hai quienes sostienen que tal medicamento es superior, en ciertos casos, a tal o cual otro medicamento; pero todos están de acuerdo en reconocer la eficacia de la medicina i que esas pequeñas diferencias no pueden constituir una entidad distinta.

De manera entónces que el señor Amunátegui debia de haber empleado ese primer argumento para sostener lo contrario de lo que sostuvo, cual es, que no hai razon para que el art. 5.° de la Constitucion se reforme, porque para que se reformase, segun Su Señoría, la gran mayoría de la nacion no deberia ser católica sino protestante, libre-pensadora, etc., porque en realidad la tolerancia relijiosa es algo que no puede aceptarse sino como un remedio para evitar mayores males. Yo estoi dispuesto a aceptar esa tolerancia cuando el esclusivismo relijioso pudiera dar lugar a ódios i luchas encarnizadas o a cualquier otro grave desórden social en el país, i cuando haya un número tan considerable de ciudadanos dignos de respeto que la reclamen. Pero miéntras sean tres o cuatro los protestantes i otros tantos los libre-pensadores, no es justo, no es posible, que se altere el actual estado de cosas. ¿Qué diria el señor Amunátegui si mañana hubiera en una casa doce huéspedes i se hiciesen guisos que fuesen del agrado de once de ellos i uno solo reclamara pidiendo que se le hiciesen a él guisos aparte? Es cierto, señor, que los símiles no pueden ser argumentos mui sólidos, i que sirven solo para fijar la atencion sobre el punto que se discute. Por eso este símil solo lo he puesto para manifestar que debemos ser mui parcos en su uso. Si este símil no le gusta al señor Amunátegui, en el mismo caso me encuentro respecto del que propuso Su Señoría al comparar la sociedad civil con una sociedad comercial.

Examinemos el segundo argumento del señor Amunátegui. En la sociedad civil, dice Su Señoría, no hai ni puede haber autoridad que decida en materias relijiosas; ni el Presidente de la República, ni los Tribunales de Justicia, ni el Congreso pueden decir: esta relijion es verdadera i la otra falsa. Si esto es así, agregaba el señor Diputado, ¿con qué derecho consignamos en la lei que la relijion del Estado es la católica? ¿Por que nos constituimos en Papas i en Concilio para decidir sobre esta materia? Este argumento le pareció tan fuerte e incontrovertible al señor Amunátegui, que lo dió por aprobado i pasó adelante.

Yo me permito, sin embargo, disentir de la opinion de Su Señoría. El argumento por probar demasiado no prueba nada; al contrario, con su mismo argumento le probaré a Su Señoría que en todo país regularmente constituido hai una autoridad que decide sobre cuestiones de relijion. Nó hai hombre que no tenga relijion: esto no puede negarlo nadie, por-

que relijion es la creencia que tenemos acerca de la vida futura; i aun los mismos que la niegan la tienen: su relijion es la negacion: el mismo Proudhon, que atacó al catolicismo, tenia relijion. Siendo así, es imposible que haya un Gobierno que no tenga relijion, porque no pueden encontrarse hombres que no profesen alguna al entrar a formar parte de un Gobierno. Así lo creyeron los constituyentes de 33, i por eso dijeron: ya que todos somos católicos, que sea la católica la relijion del Estado.

El señor Amunátegui cree que el Estado que quiere resolver sobre relijion, se atribuye autoridad de Papa o Concilio; pero ¿cuándo el Papa o el Concilio ha resuelto que la relijion católica es la verdadera? Nunca, porque eso lo declaró el mismo Dios i no podria haber un Concilio que dijera lo contrario que dijo Dios. Pues bien, el señor Amunátegui, que desconocia en Chile la autoridad que puede decidir sobre relijion, ha sostenido tambien que el Estado debia ser un juez imparcial llamado a dirimir las contiendas relijiosas que, a juicio de Su Señoría, son las mas terribles.

De manera que Su Señoría, que desconocia en la autoridad la competencia para decidir en cuestiones relijiosas, la erije en juez para fallar en las contiendas relijiosas. No sé cómo esplique Su Señoría esta contradiccion. La autoridad civil no puede decidir sobre relijion cuando no cree en nada. La autoridad dice: se permite el culto católico i el protestante, pero no el mormon; pero los mormones dicen que tienen tanto derecho como las otras sectas para ejercer su culto. Entre los dos, ¿quién decide? Sin embargo, los Estados Unidos no han permitido a los mormones por inmorales. Ya vé Su Señoría cómo la autoridad, segun su misma opinion, es necesario que decida estas cuestiones; el Estado entónces dirá: tales relijiones no mas se toleran, porque solo ellas es probable que sean verdaderas. Segun eso, ¿debe decir: la relijion católica, la calvinista, la luterana, etc., es probable que sean verdaderas? Pero los mahometanos dicen a su vez: nuestra relijion es la verdadera, i el Gobierno tendrá que decir: la relijion mahometana es probable que sea verdadera; i tendria aun que decir eso mismo a los idólatras por la misma razon. Una de dos: o decimos solamente la relijion católica es la verdadera, o todas las relijiones son verdaderas aun las mas abominables, porque no ha faltado modo de pretender tributar culto a Dios por medio de las abominaciones mas espantosas. Hasta aquí habiamos creido los católicos que el sumo error, el máximum del error era negar la existencia de Dios; sin embargo ha salido una nueva secta mucho peor que la de los ateos, porque en fin, los ateos tienen algo bueno; pues han venido los espiritistas. (*Risas en algunos bancos.*)

Los señores Diputados que se rien no conocen bien el espiritismo. Sobre esta materia han escrito hombres mui distinguidos que ocupan los primeros puestos entre los hombres del saber. Pues bien, los espiritistas tienen por base de su culto tributar al diablo el culto que se debe a Dios i se ponen en comunicacion con los espíritus por medio del diablo. Yo he leido esto en *Mousseaux* i *Mirville* i todos los señores Diputados saben que estos son hombres mui distinguidos. La base del espiritismo es el supremo error; pero ¿tenemos confianza en que mañana no aparezca un error mas detestable i funesto todavía? A nosotros los católicos no se nos ocurre que pueda haber una secta mas abominable; pero, sin embargo, no podemos estar seguros de que mañana no aparezca otra mas perversa e impía.

Creo que es mui fácil manifestar las consecuencias funestas a que daria lugar un sistema semejante i es necesario que así se haga para impedir que se engañe al pueblo con pretestos los mas fútiles i despreciables.

Los antiguos se precavian de estos engaños, aunque entónces no se presentaban con el carácter que hoi se les atribuye. Los espiritistas no tienen derecho alguno para decir: ¿Por qué el Gobierno no nos há de reconocer el derecho que se concede a otras sectas? Conceder tal derecho seria como decir a todas las sectas, por perniciosas que sean: "Ustedes pueden ejercer su culto libremente en el pais sin que nadie pueda molestarles bajo pretesto alguno."

He dicho i sostengo que el argumento del Honorable señor Amunátegui es contraproducente, porque segun sus teorías, todas las relijiones, todas las sectas tienen el derecho de ejercer su accion al lado de la relijion reconocida i practicada por la inmensa mayoría del pais, salvo aquellas que no se opongan a la moral i que sean tan insignificantes que carezcan absolutamente de personalidad.

Yo aceptaria que el protestantismo ejerciera libremente su accion siempre que una parte considerable del pais fuera protestante. Aceptaria el judaismo si este me probara que están afiliados en la secta una buena parte de los chilenos, porque entónces podriamos entrar en lucha i tendriamos que aceptar sus consecuencias.

Aquellas sectas o relijiones que no pueden entrar en lucha con los católicos, con la espectativa de vencer, no tienen derecho para existir. Cuando se lucha con la esperanza de vencer se supone que algun dia la victoria estará de su parte, porque no es posible suponer que haya victoria sin lucha i sin vencimiento.

Los católicos luchamos aquí por la firme creencia que tenemos en Dios i por la fé que nos ha sido inspirada. ¿Han luchado así alguna vez los protestantes en Chile? ¿Han luchado así los libre-pensadores? I esta lucha, señor, no nos inquieta porque estamos seguros de nuestra victoria; pero sí queremos que nuestros adversarios entren en número considerable, para que la lucha sea fructuosa de uno u otro lado.

El pais es demasiado tolerante para que los círculos personales puedan quejarse. ¿I quiénes serian éstos? No serán los libre-pensadores, por cierto, porque éstos no tienen culto alguno reconocido.

Es necesario que nos convenzamos de que la relijion católica ha sido i será siempre una áncora de salvacion de todas las naciones. Por eso conviene protejerla por todos aquellos medios que estén a nuestro alcance; protejida i amparada por el Estado, prospera mas i mas cada dia para hacer la felicidad de los pueblos.

La mision de la Iglesia católica es altamente benéfica i protectora, i la importancia de su mision divina la reconocieron perfectamente los lejisladores de 33. Por eso estamparon en nuestra Carta fundamental este art. 5.° que hoi se quiere suprimir como una disposicion inútil, segun unos, i perjudicial i peligrosa, segun otros.

El tercer argumento del señor Amunátegui es tambien contraproducente, porque tratándose de evitar la lucha entre las diversas relijiones, nos conduce a ella.

Si se cree que las otras relijiones son mejores que la católica, abramos el palenque de la discusion para que cada cual manifieste las razones que tiene para preferir ésta a la otra. De seguro que esta discusion

serviria mucho para que se católicen muchos de los que hoi dudan de la bondad de la verdadera relijion.

Si los señores Diputados, que tanto interes tienen en suprimir el art. 5.° de nuestra Constitucion, creen que el catolicismo es una rémora para nuestro desarrollo intelectual i material; si creen que perjudica los intereses de la civilizacion, que lo digan francamente, i entónces habríamos entrado en el verdadero terreno en que debe colocarse el debate. Entónces los señores Diputados tendrian derecho para combatir, aunque yo no les acuerdo el derecho para triunfar, porque estoi convencido de que cualquiera otra relijion que no sea la católica es falsa, porque la católica es la única instituida i enseñada por Dios. Pero cuando no se tiene la franqueza de decir: "la relijion católica es falsa, peligrosa, funesta, i es necesario reemplazarla por otras," es claro que por ese lado se consideran batidos los que piden la supresion del art. 5.°

Si sentáramos el debate en este terreno, la discusion daria los frutos que está llamada a producir: esa discusion seria franca i no tendria cabida el engaño. Si entónces se me dijera: "Está usted abogando por una mala causa, por la supremacía de una relijion que no es la verdadera," yo lo toleraria con paciencia i resignacion, así como espero que mis adversarios tolerarian de la misma manera que yo les dijera que la relijion protestante es falsa i es perniciosa para la sociedad. La discusion seria entónces templada, elevada i ajena a todo subterfujio, a todo engaño. Pero cuando no se tiene el coraje de entrar en este terreno; cuando solo se dicen a medias las razones que se tiene para pedir la supresion del art. 5.°, hablemos claro, solo se quiere escapar por la salida mas cómoda, aunque no la mas espedita.

Si el Honorable señor Amunátegui duda de que la relijion católica sea la verdadera, yo estoi dispuesto a combatir a Su Señoría en este terreno, i podria afirmar con mi cabeza que no hai otra que tenga este carácter.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, *interrumpiendo*).—¿I qué haríamos con la cabeza de Su Señoría?

El señor **Fabres**.—Es que no solo es con la mia con la que puedo hacerse esta afirmacion: hai millares de cabezas que están dispuestas al mismo sacrificio.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Eso no es parlamentario.

El señor **Fabres** (*continuando*).—Es parlamentario, señor Diputado.

Estamos tratando de una cuestion en la cual se han ocupado las naciones mas adelantadas. La relijion católica es la base de la civilizacion moderna. Precisamente, señor, uno de los argumentos que mas me llamó la atencion cuando yo estudiaba la cuestion de la infalibilidad del Papa, fué el que hacia un jurisconsulto moderno, cuya ilustracion es mui reconocida. Este jurisconsulto decia: desde el principio del mundo solo una relijion se ha presentado a decir: yo soi infalible: esta es la relijion católica. Entre tanto, yo conozco la necesidad de la existencia de una autoridad infalible i mi corazon siente esa necesidad. Luego, ¿qué debo hacer yo? Debo, naturalmente, aceptar esta relijion.

Indudablemente, la eleccion no puede ser dudosa en casos como éste. Si a mí se me presentan dos caminos i dos hombres me dicen que el primer camino es el bueno, i solo uno me asegura que el segundo es el bueno, es claro que tendré que preferir aquel camino por el cual hai dos votos en favor.

El señor **Presidente**.—Siendo la hora avanzada, levantaremos la sesion, quedando Su Señoría con la palabra.

El señor **Fabres**.—¿Cuándo viene a tener lugar la continuacion de este debate, señor Presidente?

El señor **Presidente**.—En la sesion del viérnes, señor Diputado.

Se levantó la sesion.

ANTONIO CARMONA,
Redactor.

SESION 5.ª ESTRAORDINARIA EN 10 DE SETIEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Matta, don Guillermo.

SUMARIO

Se leyó i aprobó el acta.—Cuenta.—El señor Fabres esplica el voto del señor Campillo en la comision revisora del Código de Organizacion de Tribunales relativa al fuero.—El señor Huneeus agradece la esplicacion, porque establece la verdad de sus palabras.—Continúa la discusion del Código Penal.—Hace uso de la palabra el señor Fabres.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 4.ª estraordinaria en 9 de setiembre de 1874.—Presidencia del señor Blest Gana.—Se abrió a las siete cuarenta i cinco minutos i se levantó a las once con asistencia de los señores:

Aldunate (don A.)	Matte
Altamirano	Molina
Amunátegui	Montes Solar
Balmaceda	Novoa
Barros Luco (don R.)	Orrego
Blest Gana	Ossa (don Nicómedes C.)
Calderon	Ossa (don Macario.)
Cerda	Ovalle (don J.)
Cood	Pedregal
De-Putron	Pereira (don L.)
Echáurren	Puga
Echeñique	Rodriguez (don Juan E.)
Errázuriz (don Isidoro.)	Rodriguez (don Z.)
Fabres	Salamanca (don S.)
Gandarillas (don J.)	Salamanca (don J.)
Godoy	Santa-María
Gonzalez	Solar (don Enrique.)
Huneeus	Tagle
Iñiguez	Tocornal (don J.)
Jara	Tocornal (don E.)
Larrain (don F de B.)	Vargas
Letelier	Vial
Lindsay	el Secretario i
Lira (don J. B.)	los señores Ministros de
Matta (don Manuel A.)	Justicia, de Guerra i Re-
Matta (don Guillermo.)	laciones Esteriores.

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De dos oficios del Senado. Con el primero comunica la eleccion que ha hecho para los cargos de Presidente i vice-Presidente. Se mandó contestar.

"Con el segundo acusa recibo del oficio de esta Cámara en que se le comunicó la eleccion de Presidente i vice-Presidentes. Se mandó archivar.

"De una representacion de muchos vecinos de Copiapó en que piden que se atienda a la solicitud de don Francisco J. San Roman sobre un ferrocarril trasandino. Se mando agregar a sus antecedentes.

"Se pasó a la órden del dia.

"Se puso en discusion jeneral el proyecto que de-

clara necesaria la reforma del art. 5.°, núm. 3 del art. 38, art. 80, núms. 8, 13 i 14 del art. 82; art. 102, núms. 3 i 4 del art. 104 de la Constitucion del Estado.

"Usaron de la palabra los señores Amunátegui, don Miguel Luis, Rodriguez, don Zorobabel, Altamirano, Ministro del Interior, i Fabres.

"Siendo avanzada la hora, se levantó la sesion, quedando con la palabra el señor Fabres.

"Eran las 11 P. M."

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Pasaremos a la órden del dia. En segunda discusion el proyecto sobre Codigo Penal.

El señor **Fabres.**—Antes de pasar a la órden del dia, el Honorable señor vice-Presidente me permitirá decir cuatro palabras respecto del incidente que tuvo lugar en una de las sesiones anteriores, promovido por el señor Huneeus con motivo de una afirmacion que hice respecto a que el señor Campillo estaba en contra de la abolicion del fuero eclesiástico. Como la Cámara puede estrañar esta afirmacion contraria a la que hizo el Honorable señor Huneeus, me creo en el caso de dar algunas esplicaciones que pongan en claro la situacion del señor Campillo respecto al voto i a la opinion que este caballero dió en el seno de la Comision redactora del proyecto de Código sobre reorganizacion de los tribunales.

El Honorable señor Huneeus no oyó en la Universidad la esplicacion que sobre este punto dió el señor Campillo i por eso no pudo hacerse cargo de ella ni de la esposicion que yo hice en esta Cámara.

El señor Campillo dijo que en el seno de la Comision habia votado por la supresion del fuero, considerándolo bajo el aspecto legal, mientras que a mí me habia hablado considerando el fuero en cuanto a la conveniencia social, en cuyo sentido no se habia discutido el punto en el seno de la Comision; i que él creia que, mirado el fuero eclesiástico por el lado de la conveniencia social, debia conservarse.

Esta esposicion me la hizo el señor Campillo en presencia del Honorable Diputado por Vichuquen, el señor Good.

Doi esta esplicacion para que se vea que no hai la menor contradiccion entre lo que el señor Campillo me decia a mí i lo que aparece de las actas de la Comision.

Pero leyendo esas mismas actas de la Comision, encuentro que lo que se puso en discusion fué una indicacion del señor Lira para que se formase una lei especial respecto a la abolicion del fuero, con el objeto de que esta abolicion no se incluyese en el proyecto, i el señor Campillo fué de opinion que los artículos relativos a la abolicion del fuero se incluyeran en el proyecto.

Ese fué el punto especial sobre que rodó la discusion i sobre el cual aparece en las actas el voto del señor Campillo.

Creo que esta lijera esplicacion bastará para satisfacer a la Cámara i para demostrarle que no ha habido propósito, por mi parte, de desfigurar la opinion del señor Campillo.

Si yo traje esta opinion del señor Campillo al debate, fué para demostrar al señor Santa-María que no habia habido unanimidad en el seno de la Comision en favor de la abolicion del fuero eclesiástico, puesto que las mismas actas comprueban que por lo ménos hubieron tres de sus miembros que opinaban de distinta manera. Por consiguiente, no valia la pena de formar cuestion porque se agregase un voto mas a esos tres para probar que no habia habido unanimidad.

El señor **Huneeus.**—Pido la palabra, señor vice-Presidente, i siento tener que ocupar, aunque sea por breves instantes, la atencion de la Cámara con un incidente que no tiene importancia alguna.

La esplicacion que acaba de dar el Honorable señor Fabres para manifestar que puede mui bien conciliarse el hecho de que el Honorable señor Campillo haya votado en el seno de la Comision por la supresion del fuero eclesiástico, con el de que este caballero tenga respecto al fuero la misma opinion del señor Fabres, es una esplicacion perfectamente aceptable.

Pero el incidente no tiene tanta relacion con el señor Campillo, como con el que habla. Cuando yo afirmé en mi doble carácter de Diputado i de miembro de la Comision que el señor Campillo habia votado por la supresion del fuero eclesiástico, el Honorable señor Fabres no solo negó este hecho afirmado por mí, que mejor que cualquiera otro debia suponerse que estaba al cabo de lo que habia ocurrido en la Comision, sino que dijo que en la Universidad se veria que no habia sido así. Esto me afectó naturalmente a mí que creia tener derecho a ser creido por el Honorable señor Fabres. No puedo suponer que el señor Fabres haya tenido mala intencion: reconozco en Su Señoría cordura, patriotismo i buena fé i por eso mismo estrañaba que se pronunciara en términos tan duros, poniendo en duda mi palabra.

Por lo demas, señor, celebro mucho que el Honorable señor Fabres haya confirmado la exactitud de la esposicion que tuve el honor de hacer el sábado último, por la cual manifestaba que el señor Campillo habia votado por la supresion del fuero eclesiástico. Se trataba, pues, de saber si el Diputado por la Serena, al interrumpir al Honorable señor Fabres en aquela sesion, hizo bien o mal, dijo o nó la verdad.

Por la esplicacion dada por el señor Diputado, queda, pues, comprobado que hiso bien i que dijo la verdad i esta es la mayor satisfaccion que puedo tener.

El señor **Fabres.**—El señor Diputado se ha creido hasta cierto punto ofendido por la contradiccion que opuse a las afirmaciones de Su Señoría, pero no ha advertido que bien pudiera decir yo lo mismo respecto de la contradiccion de Su Señoría a mis propias afirmaciones. El señor Diputado sabe que en una discusion rápida el que habla no tiene tiempo para fijarse en los términos con que espresa su pensamiento.

Mi ánimo, al contradecir al señor Diputado, no fué decirle: falta Ud. a la verdad; i Su Señoría lo concibe perfectamente desde que yo no habia sido testigo presencial de los hechos ocurridos en el seno de la Comision, ni fuí miembro de ella, i por consiguiente mal podria decir que no era cierto el hecho afirmado por el Honorable señor Diputado. Yo me referia únicamente a lo que habia oido al mismo señor Campillo i a lo que este caballero habia dicho respecto al sentido en que habia dado su voto por la abolicion del fuero. Por eso he estrañado que el señor Huneeus llegase a creer que he faltado a los deberes de urbanidad en la manera como le contradije. Yo aseguraba simplemente que el señor Campillo estaba por la subsistencia del fuero porque asi se lo habia oido a este señor, pero sin entrar a averiguar lo que habia pasado en la Comision.

No creo que esto valga la pena de fijar por mas tiempo la atencion de la Cámara. Anoche me habia

propuesto hacer esta aclaracion, pero se inició un debate de importancia en la Cámara i no creí conveniente interrumpirlo para decir lo que acaban de oir los señores Diputados.

Con lo dicho, me parece bastante para que quede esplicado el incidente.

El señor **Presidente.**—Terminado el incidente.

Continúa la segunda discusion del proyecto de Código Penal.

El señor **Fabres.**—Pido la palabra.

El señor **Presidente.**—La tiene el señor Diputado.

El señor **Fabres.**—Voi a ocuparme de la indicacion del señor Ministro del Interior para hacer en seguida algunas indicaciones, por mi parte, respecto de aquellos artículos del Código Penal que en mi concepto debieran reformarse.

Me parece que he dado pruebas bastante elocuentes al señor Ministro de que no puede haber de mi parte ánimo de demorar la discusion i la aprobacion de este proyecto, por el hecho de haberme reservado para el último momento entrar en el debate i haber evitado, por consiguiente, el haber hecho uso de la palabra tres o cuatro veces.

De modo, pues, que aunque llegara a detenerme por algun tiempo en mi discurso, no lo lleve a mal la Cámara.

El negocio que vamos a tratar es de gran importancia social, i nos conviene a todos que este proyecto sea aprobado despues de haberse hecho sobre él todas las observaciones i discusiones que sean necesarias para que, al votarse, se tenga sobre las disposiciones que encierra el mas pleno conocimiento.

Tengo que combatir la indicacion del señor Ministro del Interior, en su mayor parte. No estoi de acuerdo con Su Señoría, i creo que se me presenta ahora el caso de probar que Su Señoría estaba equivocado respecto a los nuevos delitos que se han creado en este Código contra los eclesiásticos i que nada tienen que ver con la Constitucion del Estado; i mas aun, que nada tienen que ver con leyes fundamentales del país, con las cuales mas bien pudiera decirse están en abierta pugna.

Yo espero sobre esto las esplicaciones del señor Ministro para que la Cámara se convenza de que, aunque Su Señoría haya entrado en la discusion con los mas sanos propósitos, no por eso deja de estar equivocado en la manera como considera estos delitos.

Desde luego, señor, debo advertir que en la Comision se incurrió en un defecto capital cuando se calificó de delito i se impuso una pena a todo acto que estuviese prohibido por la lei. La Comision ha sido dominada, ofuscada por esta idea, al redactar muchas de sus disposiciones.

Este es el oríjen de algunos de los errores que contiene el Código Penal, como voi a tener ocasion de manifestarlo. Pero principiaré por las indicaciones del señor Ministro. Acerca de la primera no diré nada. La segunda dice:

"Cometer el delito en lugar destinado a un culto permitido en la República."

El artículo orijinal del proyecto decia:

"Cometer el delito en lugar destinado al culto cristiano."

Esta redaccion fué inventada por uno de los miembros de la Comision i fué aprobada por los otros, esceptuando al que habla; porque sostuve entónces i sostengo ahora que el artículo debe redactarse en los términos en que lo ha aprobado el Senado i que se diga: "cometer el delito en lugares destinados al culto público." De este modo se concilian todas las opiniones i tendrian cabida los fundamentos en que se apoyaban los que sostenian la redaccion del proyecto primitivo i la actual del señor Ministro.

En efecto, señor, la redaccion del proyecto primitivo ofrecia dos graves inconvenientes: en primer lugar, penaba lo que no era delito, i en segundo lugar, uniformaba los cultos, contra lo que dispone la Constitucion del Estado. El primer inconveniente era evidente: considerar como circunstancia agravante el que el delito fuera cometido en lugar destinado al culto cristiano sin distinguir culto público i privado, da por resultado que vamos a castigar un delito que no existe, porque no solo es el templo el lugar destinado al culto, sino tambien otros lugares privados, como son todos aquellos en que ejecutamos algun acto relijioso o que tenga cualquier relacion con el culto; i de esta clase puede ser cualquiera pieza de nuestra habitacion, hasta el dormitorio, donde hai imájenes de santos i reliquias, i donde tributamos los católicos diariamente culto a Dios. De modo que si un sirviente me hurta alguna cosa en el dormitorio, sufre mas pena que si me la hurtase en el comedor o en otra pieza donde no se tributa culto a Dios.

Para sostener semejante teoría es preciso desconocer el oríjen de esta disposicion en las antiguas *lejislaciones*; es preciso no tener nociones de la *inmunidad* eclesiástica.

En muchas casas particulares hai una pieza destinada al culto que se llama Oratorio, pero cuyo uso puede cambiarse al arbitrio del dueño de casa, puesto que su destinacion al culto pende del mismo arbitrio. Este lugar privado, de propiedad particular, de destinacion accidental i transitoria, se asemeja al lugar público para constituir la calidad del delito i agravar la pena en un grado que puede ser de cinco años de duracion.

¿Es esto indiferente, señor? La Iglesia católica i casi todas las relijiones han hecho una marcada distincion del culto público i del culto privado. Los lugares destinados al culto público han sido i son inmunes, segregados del comercio humano: los lugares donde se tributa a Dios el culto público han sido siempre i lo son actualmente sagrados. No sucede lo mismo con los lugares donde se ejecuta el culto privado; porque pudiendo éste tributarse en cualquiera parte, no creo razonable ni posible segregar del comercio humano todos los lugares donde el hombre a su arbitrio puede dar culto a Dios. De esta distincion radical nace la consecuencia forzosa, de que se cometa sacrilejio en los lugares del culto público porque en ellos se viola la inmunidad, i no se comete sacrilejio en los lugares destinados al culto privadó. Confundir ámbas clases de lugares i declarar sacrilejio donde la Iglesia no lo ve, es lejislar en materia estraña i hacernos mas profetas que el Papa, como suele decirse.

Todavia se agrava este inconveniente o se amplía la consecuencia del mismo error en el art. 452 que dice: "Si el robo o el hurto fuere cometido en lugar destinado al culto cristiano o en *acto relijioso*, etc." Aquí se declara implícitamente sacrilejio por el hecho solo de ejecutarse el delito miéntras se practica un acto relijioso. De manera que si se hurta alguna cosa en un lugar donde se está rezando el rosario, como sucede de ordinario entre nosotros, aunque sea en la calle, se comete sacrilejio en sentir del señor Ministro i de los miembros de la Comision. La Iglesia

no piensa así; i no nos es dado, repito, ser mas severos que la misma Iglesia, i ser guardianes mas celosos del culto que la autoridad encargada de custodiar ese mismo culto.

En la Comision se me argüia con frecuencia con la autoridad del Código español; pero en este caso mis compañeros creyeron conveniente apartarse del ejemplo que nos da ese mismo Código, que en su art. 10 dice espresamente que la circunstancia agravante la constituye el lugar inmune, sagrado. Pacheco, comentando ese artículo espone que solo son inmunes los lugares destinados al culto público, lo que por otra parte es de toda evidencia; i esplicando el motivo de la circunstancia agravante dice que ya sea por el escándalo, ya sea porque se ofende de un modo mas grave las creencias relijiosas del pais, el delito ejecutado en esos lugares cobra mayor grado de perversidad i merece mayor pena. La lójica i la justicia nos conduciria entónces a no encontrar la circunstancia agravante sino cuando el delito se cometa en un lugar destinado al culto público.

Llegamos al segundo defecto que contiene el proyecto orijinal lo mismo que la enmienda propuesta en la indicacion del señor Ministro, cual es la asimilacion de todos los cultos, lo que es abiertamente contrario a lo prescrito en nuestra Constitucion; i en conformidad con ésta i con la lei interpretativa del año 65 debemos admitir la disposicion aprobada por el Honorable Senado que se refiere al "culto público" i rechazar la del señor Ministro que nos habla de "cultos permitidos." I a este respecto preguntaria al señor Ministro ¿cuáles son los cultos permitidos en la República? ¿Hai alguna lei que los determine? I si no la hai ¿espera el señor Ministro que pronto la tengamos?

Por otra parte, si la Constitucion que nos rije no reconoce otra relijion que la católica, apostólica romana, ¿podemos, sin violar esa prescripcion, equiparar esta relijion con las demas relijiones i sus diversas sectas? ¿El judío, el mahometano, el fetiquista habrian de encontrarse en el mismo caso, confundidos en la misma disposicion de una lei? I aun en el caso que no estuviera de por medio la Constitucion, ¿podriamos los católicos admitir semejante idea de equiparar todas las relijiones? ¡Señores, respetemos todas las relijiones, todas las creencias; pero no se nos exija que las consideremos iguales a la nuestra! Se ha dicho en este recinto i tambien pienso de la misma manera, que solo hai dos opiniones acerca de la importancia de la relijion: unos creen que todas las relijiones son buenas, i que por consiguiente, todas deben ser permitidas; i otros que todas las relijiones son malas, i que no debe permitirse el ejercicio de ninguna. Yo participo de esta última opinion, haciendo por supuesto escepcion de la católica, que a mi juicio, es la única verdadera, pero pienso que los católicos no deben admitir que el Estado reconozca esas falsas relijiones por las cuales se aboga con tanto calor.

Ahora si hai aquí quien crea que todas las relijiones son buenas, i que todas deben permitirse, ¿qué objeto tiene entónces el artículo? ¿No seria mejor suprimirlo?

Decia uno de los Honorables miembros de la Comision revisora de este Código que, viajando por Europa habia sufrido mucho por no tener la libertad necesaria para ejercer su culto de la manera que él quisiera. I por esto, agregaba, es que quiero que no se coloque a los estranjeros en la situacion en que me encontré. He ahí la importancia de esta disposicion.

Desde luego, el argumento no es exacto, porque no es cierto que en Chile los estranjeros carezcan de esa libertad, i en seguida el artículo no viene a favorecer a todos los cultos sino a determinados, porque hai muchas sectas que no reconocen culto alguno.

Alguien decia, señor, que era necesario dar garantías a los protestantes, que era preciso se les hiciese respetar su culto lo mismo que el católico; pero, ¿seria esto conforme con el precepto constitucional a que me he referido? I ¿por qué por un falso respeto a las creencias de unos pocos se sacrificaria la de la inmensa mayoría de los católicos?

Por otra parte, ¿cómo se quiere equiparar el culto católico con el culto protestante, que propiamente no lo es, desde que todo se reduce a leer algunos capítulos de la *Biblia* i comentarlos en seguida? I sin embargo, para ellos se crea un delito.

Los señores Diputados saben que la reforma suprimió las tres inmunidades, la real, la local i la personal, con lo que destruyó el culto casi por completo. El culto protestante, que está como he dicho, concretado a la lectura de la *Biblia*, no necesita que la disposicion de que tratamos se refiera a él espresamente desde el momento que puede ejercerse en privado en todas partes. I si es la verdad que los protestantes ejercen su culto en privado sin trabas ni obstáculos de ningun jénero, ¿para qué entónces estampar una disposicion que no tendria mas objeto que atacar las creencias de los católicos?

Ademas, es necesario tener presente que ni siquiera a los protestantes va a favorecer este artículo; al contrario, los perjudica, porque les impone penas por un delito que ellos no reconocen ni han reconocido nunca.

La lei debe en todo caso ser prudente i cauta para no penar sino aquello que puede reputarse como un delito. Uno de los inconvenientes mas graves de la lejislacion penal es el crear delitos, i por eso todos los jurisconsultos sostienen que hai muchos actos inhonestos sobre los cuales se debe pasar en silencio. El célebre Portales decia: que no todo lo que permite la lei es honesto; pero sí es inhonesto lo que la lei prohibe.

Por eso, repito, la penalidad debe ser cauta i prudente i vale mas, como dice la lei de Partidas, dejar impunes a cien delincuentes que esponerse a condenar un inocente.

Paso ahora a ocuparme del art. 118.

El Honorable Senado lo aprobó en esta forma:

"Art. 118. El eclesiástico que en el desempeño de su cargo i sin los requisitos que prescribe la parte 14 del art. 82 de la Constitucion del Estado, ejecutare órdenes o disposiciones de la corte pontificia que atacaren la independencia o seguridad del Estado o se opusieren a la observancia de sus leyes, en cuanto no sean contrarias al dogma o a las costumbres, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en su grado mínimo.

"El lego que ejecutare las referidas órdenes o disposiciones, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo."

El señor Ministro lo reforma así:

"Art. 118. El que sin los requisitos que prescribe la parte 14 del art. 82 de la Constitucion ejecutare, órdenes o disposiciones de la corte pontificia que atacaren la independencia o seguridad del Estado, o se opusieren directamenté a la observancia de sus leyes

incurrirá en la pena de estrañamiento menor en sus grados mínimo o medio."

El número 14 del art. 82 de la Constitucion dice así: "Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves o rescriptos con acuerdo del Consejo de Estado; pero si contuviesen disposiciones jenerales, solo podrá concederse el pase o retenerse por medio de una lei."

Como vé la Honorable Cámara, esta disposicion no hace otra cosa que determinar la autoridad que debe conceder el pase cuando éste se solicite; pero no impone la obligacion de exijirlo siempre, cualquiera que sea el carácter de la bula de que se trata; i como se comprende perfectamente, las únicas que tienen que solicitarlo, son aquellas que se quiere produzcan efectos civiles.

Pero para que la Cámara pueda hacerse cargo del valor de la disposicion contenida en el Código Penal, es conveniente que tome en consideracion cuál ha sido el orijen del *exequatur* i cuáles los propósitos que al establecerlo se han tenido en mira.

El *exequatur* tuvo su orijen en proteccion de las leyes de la Iglesia. El rei, reconociendo que estaba obligado a respetar estas leyes lo mismo que el último de sus súbditos, creyó que le era indispensable tomar algun arbitrio para estar seguro de si las leyes dictadas por la Iglesia emanaban realmente de ella, porque bien podria suceder que alguien quisiese ejecutar alguna superchería. El rei, pues, al reservarse la facultad de conceder lo que se llama el pase, lo hacia únicamente con el objeto indicado, es decir, para respetar i hacer cumplir las disposiciones pontificias en caso que efectivamente hubiesen sido dictadas por la curia romana. Hé aquí el orijen del *exequatur*.

De manera que, como decíamos ántes, el *exequatur* se estableció teniendo en vista la proteccion de las leyes de la Iglesia.

Esta es la teoría que a este respecto ha sido sostenida por todos los escritores que se han ocupado sobre esta materia. Esta es tambien la opinion de Covarrubias, Rivadeneira i muchos otros jurisconsultos.

Resulta, pues, que los que creen que a la autoridad civil le corresponde la facultad de oponerse a que las leyes de la Iglesia se cumplan, sufren un error. El *exequatur*, como ya lo he dicho, se ha establecido en proteccion i defensa de las leyes de la Iglesia. Los constituyentes del 33, que conocian mui bien el orijen del *exequatur*, le dieron esta misma intelijencia al establecerlo en nuestra Constitucion.

Pero hai mas, señor. No todos los breves i bulas están sometidos al *exequatur*. Las bulas relativas al dogma o a las costumbres, están exentas de este trámite para ser obligatorias; solo las bulas disciplinarias son las que pasan por el *exequatur* por los efectos civiles que deben producir.

En cuanto a la independencia de la Iglesia para dictar sus leyes, todos la han reconocido, i el *exequatur* no se ha entendido sino en el sentido que he manifestado. De manera que al designar los constituyentes del 33 la autoridad que debe dar el pase a las bulas i breves pontificios, no hicieron otra cosa que poner a la autoridad civil en situacion de conocer cuáles de estas disposiciones de la curia romana son verdaderas para prestarles el apoyo de la fuerza pública i defenderlas. Por consiguiente, las bulas o breves respecto de los cuales no se haya llenado este requisito, la autoridad no está obligada a prestarles su proteccion ni defenderlas; es decir, que en este caso no producen efectos civiles.

Esta es la teoría reconocida por los jurisconsultos mas notables, i este es tambien el alcance i valor que los constituyentes del 33 le dieron al *exequatur* establecido en el inciso 14 del art. 82 de nuestra Constitucion.

Tomada en un sentido lato, se puede decir que toda prohibicion de la lei debe tener una pena; pero es preciso tener presente que hai dos clases de penas: una que se llama civil i otra penal o corporal. En efecto, no toda prohibicion de la lei tiene una pena corporal. Así, por ejemplo, la lei prohibe que la venta de los bienes raices se haga por contrato privado i exije escritura pública; tambien prohibe que se establezcan dos usufructos o dos fideicomisos sucesivos. Pero al que infrinje la lei en estos casos, ¿le dan de azotes? Nó, señor; la única sancion que tienen estos mandatos de la lei, es la nulidad o la rescision, porque con esto quedan resguardados los intereses de los ciudadanos que celebran esta clase de contratos. El lejislador no debe, al establecer sus mandatos, buscar otra cosa que el bien público; por consiguiente, no debe imponer al que los infrinja otra pena que la de imposibilitarlo para causar daño a otro. Por esto es que, al que vende una propiedad raiz, se le impone la obligacion de hacerlo por escritura pública a fin de que la sociedad sepa en qué poder se encuentran las propiedades; i la sancion que este mandato tiene, es la de ser nulo el contrato si no se ha cumplido con este requisito.

Ahora bien, con este mandato de la Constitucion relativo al *exequatur*, sucede lo mismo que con las disposiciones de la lei secundaria. Los breves o bulas que no hayan sido sometidos al *exequatur*, no producen efectos civiles.

Continúo analizando el artículo de que tratamos. El se refiere, por otra parte, espresamente al caso en que la bula ataque la independencia i soberanía del Estado. En primer lugar, señor, esto es disponer para un caso inverosímil, para un caso que no se realizará nunca. Es lo mismo que si dijéramos: cuando venga el Papa a Chile i mate al Presidente de la República, se le fusilará; cuando el Papa levante ejércitos i venga a atacar la independencia nacional, se le hará tal cosa. ¿Son materia de lei estas suposiciones antojadizas e injuriantes para la mayoría de los chilenos, como católicos? El lejislador no puede hacer leyes para casos que no es prudente esperar, que si son posibles, son mui improbables.

Por otra parte, señor, todos estos casos caen bajo las leyes jenerales; el que ataque la independencia o la soberanía nacional caerá bajo esas leyes, sea quien se sea. Poner una disposicion especial para cuando eso haga tal determinada persona o corporacion, es hacer una injuria a esa persona o corporacion; porque con esto parece manifestarse el temor o la creencia de que esa persona o corporacion está mas dispuesta que todas las demas a cometer ese crímen. I esto, señor, es lo que se hace con el Soberano Pontífice i con la Iglesia católica, sin el menor motivo para ello, porque, ¿qué causas, qué razones motivan este temor, esta antojadiza suposicion de que el Papa puede dictar bulas con el objeto de atacar la independencia de Chile o su soberanía como nacion?

Ahora, se agrega todavia una circunstancia mas, que puede ser una trampa, un lazo que se tiende a la Iglesia católica para perseguirla.

Véalo la Cámara en las palabras tan vagas, tan jenerales, que pueden aplicarse con cualquier pretesto: "se opusieren directamente a la observancia de sus leyes". Puede oponerse a la obediencia de las leyes

toda bula que no tenga el *exequatur*, porque de hecho la va desobedeciendo; toda bula sobre costumbres, toda bula disciplinaria, las cuales pueden mui fácilmente encontrarse en pugna con alguna lei civil. Una bula que, por ejemplo, dispensara el impedimento de afinidad en línea recta por parentezco ilejítimo, talvez podria decirse que atacaba o se oponia a la obediencia de la lei civil chilena que no lo escusa. Miéntras tanto ¿en qué ofenderia esa ¡bula al Estado? Con negarse éste a reconocer los efectos civiles de un matrimonio celebrado en esas condiciones, quedaria a salvo i haria respetar su lei.

Pido, pues, la supresion de este artículo por inútil; porque es vejatorio al jefe de la Iglesia, al padre espiritual de los católicos i a sus sentimientos i porque puede ser una arma mui fácil de manejar para perseguir a la Iglesia, de que mañana un Gobierno anti-católico puede echar mano.

Disposiciones como éstas son, señor, las que hacen pensar que lo que se quiere es oprimir a la Iglesia. Yo no creo que el señor Ministro del Interior esté animado de un espíritu hostil; pero el hecho es que las leyes que se proponen dan lugar a estos recelos, a estas sospechas, porque indudablemente no tienen otro resultado que la persecucion del catolicismo; porque se ha llegado hasta inventar crímenes i delitos para los eclesiásticos, que no se castigan en los demas ciudadanos, como lo va a ver la Cámara.

El art. 124 dice: "que es necesario que el delito se consume para que sea aplicable la pena."

Ya ve la Cámara, aquí se exije la consumacion del delito, para que pueda imponerse la pena. Para los eclesiásticos no es así; basta que incite a la desobediencia, aunque su palabra no tenga eco i el órden no se interrumpa absolutamente, para que ese eclesiástico sea castigado con la pena que señala el artículo especial que para ellos se dicta.

Señor, que en los tiempos del siglo XV i XVI se tomase por los soberanos todas estas precauciones contra las bulas i breves, como contra las predicaciones de la Iglesia, se puede esplicar, porque los hombres en aquellas épocas eran de creencias fuertes, tenian una fé i prestaban una obediencia tan resuelta a las enseñanzas i mandatos de los pastores de la Iglesia, que realmente peligraban los poderes civiles, cuando alguna manifestacion de la Santa Sede los condenaba.

Pero hoi dia todo ha cambiado, de tal modo que esas precauciones del poder civil contra las bulas de la Santa Sede, son inútiles, completamente supérfluas; digo si se toman de buena fé i con el fin que de la letra del artículo se desprende, cual es, defender la independencia i soberanía de la nacion. Pero esto, ya lo he dicho, es injurioso para la inmensa mayoría de los chilenos, es una injuria gratuita i sin fundamento, porque es una suposicion caprichosa la de preveer un caso que no se prevee para con ningun otro soberano estranjero. ¿Por qué no se prevee este caso tratándose de la reina de Inglaterra, que con una pequeña fraccion de su armada podia efectivamente hacernos pedazos? Es curioso: se teme i se toman medidas respecto de una bula del Papa, anciano indefenso i que en todo puede pensar ménos en causar daño a Chile en su tranquilidad, en su soberanía, i no se teme a los soberanos omnipotentes de las grandes naciones que pueden mui bien tener interes en arrebatar a Chile su independencia.

¿Qué esplicacion puede darse a este fenómeno verdaderamente raro i orijinal? Nada mas, pues, señor, que la mala voluntad que se tiene contra la Iglesia católica a quien se quiere perjudicar de todos modos. Esto es, señor, lo que se desprende del art. 118 i del 119 que dice así:

"Art. 119. El que ejecutare en la República cualesquiera órdenes o disposiciones de un Gobierno estranjero, que ofendan la independencia o seguridad del Estado, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en sus grados mínimo a medio."

De modo que el señor Ministro se ha apercibido de la diferencia que hai entre el gobierno pontificio i los demas gobiernos estranjeros, i sin embargo, insiste en reagravar el cumplimiento de las órdenes i decretos pontificios mas que las órdenes i decretos de los otros soberanos, que tienen cañones i que pueden oprimir.

Sigue, señor, la quinta observacion del señor Ministro. Dice el art. 139:

"Art. 139. Todo el que por medio de violencia o amenazas hubiere impedido a uno o mas individuos el ejercicio de un culto permitido en la República, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo."

Yo combatí este artículo, aunque no de un modo absoluto. No hice mucho alto en él porque no me pareció de grave importancia; sin embargo, lo creo ofensivo a la Constitucion, porque, asimilar todos los cultos es ofender a la Constitucion i a la creencia nacional; i por otra parte, sea lo que fuere, el culto católico es el único verdadero i así lo reconocen i sostienen los chilenos.

El señor Ministro nos decia; miéntras tengamos esta Constitucion, que reconoce el culto católico como el único público, tenemos que cumplirla. Pues bien, seamos consecuentes. Miéntras tengamos esta Constitucion debemos lejislar conforme a ella, porque la Constitucion es el límite, la valla que se ha puesto a los lejisladores. Estos no pueden traspasar esa valla, no pueden contrariar la Constitucion ni en su letra ni en su espíritu. Tenemos que conformarnos a sus disposiciones rigorosamente. ¿Cómo, entónces, el señor Ministro asimila todos los cultos? ¿Acaso la Constitucion los asimila? ¿No hemos visto que ha sido necesario una lei especial interpretativa para tolerar el culto privado de las sectas disidentes? ¿Por qué entónces, en los delitos que ofenden el órden social, en los delitos públicos, se asimilan todos los cultos? ¿Encontraria Su Señoría iguales los ataques que se hicieran al Ilustrísimo Arzobispo en la Catedral, en presencia del Presidente de la República i de sus Ministros, i reconociéndose la excelencia de ese Arzobispo, encontraria, digo, igual ese delito al que se cometiera en una Iglesia particular i privada del culto disidente, donde habia algunos individuos reunidos para dar culto a Dios? I sin embargo, el artículo a eso conduce.

Resulta que el que me va a atacar a mi casa cuando estoi entregado al culto privado, tiene la misma pena que el que va a atacar el culto público en la Catedral de Santiago. ¿I es lójico eso? Seria lójica la disposicion del Código si la Constitucion asimilara todos los cultos, los protejiera i respetara igualmente. Cuando se me ataca en el ejercicio del culto privado, solo se me hace una ofensa; no hai en eso mas que una injuria privada, pero no se hace un ataque al culto.

De modo que tenemos dos inconsecuencias en una: se contraría la Constitucion i la recta razon. Se contraría la Constitucion, que reconoce un solo culto como lejítimo, que no solo lo autoriza sino que manda a los majistrados que lo respeten i protejan, i prohibe los demas; i se contraría la recta razon, asimilándose

los actos públicos escandalosos i perturbadores del órden público i que atacan la autoridad pública, con los actos privados que solo dañan levemente al individuo en particular. Se confunde entónces las injurias privadas con los delitos públicos; se da accion pública para un hecho particular que solo puede perseguir el ofendido.

¿Se encuentra razonable que una persona, por que me ha ofendido a mí privadamente, pueda ser acusada por los majistrados, cuando yo perdono? Podria mui bien un amigo mio perturbarme en el ejercicio privado del culto, i yo dispensarlo por consideraciones de amistad; i sin embargo la autoridad pública lo toma, lo procesa i lo pena, considerando el delito tan grave como si hubiera atacado al culto público.

Son muchas las consecuencias que se podria sacar de este principio erróneo, contrario a la Constitucion i a la recta razon. Pero no debo pasar en silencio que los funcionarios eclesiásticos católicos son en Chile *autoridad pública*, al paso que no lo son los funcionarios de otras relijiones; i que un ataque a los primeros importa por lo tanto un delito público, lo que no puede suceder con los segundos.

No recuerdo bien los términos en que el Senado reformó este artículo ni me hallo en el caso de entrar detenidamente en él. Talvez mas tarde formule indicacion sobre este punto. Creo que la Honorable Cámara no podrá ménos de reconocer la justicia de mi queja: el que se asimilen todos los cultos, el público con el privado, i se castiguen del mismo modo.

En el art. 215 recuerdo una observacion grave i de mucha importancia.

El artículo citado dice así: "En las mismas penas del artículo anterior incurrirá el lego que sin derecho ejerciere funciones sacerdotales."

Pues bien, un individuo que se finje sacerdote, i que celebre un matrimonio perdiendo así a una jóven, no debe ser castigado solo con la pena señalada en el artículo anterior, porque es un delito gravísimo.

No recuerdo si el Senado ha resuelto algo sobre este particular; así es que por ahora me limito a observar que el artículo es deficiente i que necesita mas pena el que ejerce funciones sacerdotales, porque puede dar oríjen a crímenes de suma gravedad, como el que mas arriba he señalado.

Llego al art. 261, que dice:

"El eclesiástico que en sermon, discurso, edicto o pastoral u otro documento no impreso a que diere publicidad, incitare directamente a la desobediencia de una lei, decreto o sentencia de autoridad competente, será castigado con la pena de relegacion menor en su grado medio."

Este artículo fué mui discutido en el seno de la Comision. Yo lo combatí no solamente por crear un delito para los eclesiásticos, sino porque era poco conforme a las costumbres establecidas o a lo que ordinariamente sucede.

En efecto, ¿por qué se castiga mas al sacerdote católico que al ministro protestante?

¿El sacerdote católico que combate una lei, un decreto o una sentencia, tiene una pena, miéntras que el ministro protestante que hace i dice lo mismo, que predica contra esa lei, esa sentencia o decreto, no tiene pena alguna? I es de advertir que este artículo se reformó a indicacion mia en la Comision, porque al principio estaba redactado en términos mas rigorosos.

¿No será una inconsecuencia, un defecto gravísimo en la lei, el que un profesor que enseña derecho pueda decir en su clase: esta lei es mala, esta lei debe ser derogada, i sin embargo, a un sacerdote católico no le es lícito decir la misma cosa?

Segunda inconsecuencia. Se ha agravado la pena para el sacerdote católico.

En efecto, vemos que en caso de motin, en que se predica a gritos en la plaza pública la revuelta i el trastorno, es necesario que se consume la ejecucion de esa revuelta i ese trastorno para que sus autores puedan ser castigados. Aquí no se exije que la lei que se censura sea infrinjida, ni es necesario que se haya probado su infraccion para que la pena caiga sobre el sacerdote. ¿Por qué esta agravacion de circunstancias para el ministro católico?

¡La Constitucion que nos rije lo requiere así, se nos dice! para estar de acuerdo con la Constitucion del Estado debe imponerse esta pena a los eclesiásticos.

No sé, señor, dónde está el artículo constitucional que asi lo exija, que establezca que los sacerdotes son de peor condicion que los legos.

Cuando se me manifieste ese artículo, entónces convendré en la justicia de establecer en este Código una disposicion en obedecimiento a lo prescrito por la Constitucion; pero bien seguro estoi, de que nadie podrá mostrarme tal disposicion, porque no existe. En mi concepto, este artículo debe suprimirse porque el delito que trata de castigar está previsto ya en otro artículo. En las demas disposiciones de este proyecto están penados todos aquellos que quebranten la lei. En esas disposiciones estan incluidos tambien los sacerdotes. Viene en seguida la última reforma del señor Ministro que dice:

"Art. 452. Se aprueba sustituyendo las palabras *en lugar destinado al culto cristiano*, por estas: *en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República.*"

Aquí caben las mismas observaciones que se han hecho anteriormente sobre los mismos defectos en que se incurrió al hablar de cultos permitidos en la República.

En efecto ¿qué lei determina los cultos permitidos en la República? ¿lo dice la Constitucion o alguna otra lei? Nó, la Constitucion solo habla del católico. I si la Constitucion dice que la relijion del Estado es la católica con esclusion de cualquiera otra, ¿porqué vamos a asimilar esta relijon con las otras relijiones?

Pido, por consiguiente, la supresion del art. 452 no solamente como viene en la redaccion orijinal del proyecto, sino tambien en la forma que lo propone el señor Ministro.

Voi a ocuparme de las observaciones que en mi concepto deben hacerse al Código Penal. He querido fijarme solo en aquellos puntos que me han parecido mas importantes i mas notables.

La primera idea que encontré en el proyecto i que me llamó la atencion fué la perpetuidad de las penas de presidio, de reclusion, de estrañamiento, etc. ¿Conviene a la sociedad la perpetuidad de las penas? Esta es cuestion mui grave i que merece considerarse i discutirse maduramente antes de fallarla i consignarla en la lei. I no se diga, como en otra ocasion, que la Cámara no es competente para dar sobre ella un fallo acertado i prudente. No es preciso saber la ciencia de la lejislacion, ni tener todos los profundos conocimientos que exije la confeccion de las leyes sobre materias jurídicas para dictaminar sobre este punto, nó, basta solo tener alguna ilustracion, alguna espe-

riencia para decidir sobre si conviene o nó la perpetuidad de las penas.

Es sorprendente que en este siglo en que mas se ha negado la eternidad de las penas del infierno, se defienda la perpetuidad de las penas humanas, i que el lejislador español, que conminaba con la eternidad de las penas del infierno, no quisiera establecer la perpetuidad de las penas temporales, i juzgase que diez años era el máximum a que podian llegar dichas penas, para que los hombres a quienes se impusiesen no se desesperasen.

Diez años fué el máximum a que estendió las penas ese lejislador a quien se tacha de severo, de cruel, i que sin embargo, creyó que era mas cruel la prision que excedia de diez años que la muerte misma, i mandó, en consecuencia, a los jueces que no impusiesen a nadie una pena que excediese de diez años de duracion. I los lejisladores chilenos abundando en la mismas ideas i sentimientos creyeron que las penas no debian pasar de doce años; i fué el máximum que fijaron a los delitos de hurto i robo. Entre tanto, en este Código hai muchas penas perpétuas. Sus redactores no han sido parcos en imponerlas.

Yo creo que debe rechazarse la perpetuidad de las penas por dos razones: no solo por la desesperacion que causan al delincuente que se vé condenado por toda su vida, sino tambien porque es ilusoria, falsa, i engañosa, que no se realizará jamas, i una pena ilusoria, falsa i engañosa no es propia de una lei sábia, no es pena que contenga en manera alguna al delincuente.

Este sabe que nunca llega a ser perpétua la pena, que es fácil obtener su terminacion por diversos medios. Si tiene la conciencia de que la pena no será perpétua, queda frustrado el propósito de la lei, la lei es ineficaz entónces para detenerlo en el camino del crímen, i por consiguiente no debe consignarse en la lei.

Por otra parte, en el estado actual de nuestra sociedad, en la dulzura de nuestras costumbres ¿no es de esperar que no haya pena perpétua? ¿No estamos viendo que ningun reo alcanza a cumplir una condena de diez años o de doce? ¿No estamos viendo que es raro el reo que no sale de la prision antes de los diez o doce años?

No debe, por consiguiente, establecerse una pena de esta naturaleza. El indulto se ha hecho ya un recurso ordinario, i aun puede decirse que se abusa en el ejercicio de esta facultad.

Yo habria querido sustituirla por una pena de 20 años i esa será la indicacion que haga. Entónces tendremos mas seguridad de que se cumplan las condenas, i el Consejo de Estado no será tan fácil para los indultos porque verá un término en el castigo.

La segunda observacion jeneral que tenia que hacer es relativa a las multas.

En este proyecto hai un número considerable de multas, la mayor parte de los delitos se castigan con esa pena. Al principio no me habia parecido tan mala; pero reflexionando despues le he encontrado gravísimos inconvenientes. La multa es la mas desigual de las penas; importa la impunidad para el rico i una crueldad para el pobre. Mil pesos de multa ¿qué importan para un millonario? Nada; mientras que para un pobre esa multa seria insoportable. De manera que un rico con quinientos o mil pesos escapa de toda pena; paga i vuelve a cometer la falta para pagarlos de nuevo, como aquel romano que debiendo pagar cierta cantidad por cada injuria iba por la calle injuriando a todo el mundo, miéntras que un sirviente que llevaba detras pagaba la multa.

La pena es, pues, mui desigual, porque siendo insignificante para el magnate es gravísima para el hombre del pueblo. Es cierto que para éste puede el tribunal moderar el rigor de la lei elijiendo el mínimum. Pero aun así no se salva la dificultad, porque cien pesos o cien dias de prision para un infeliz pueden importar la miseria, el hambre de su familia; talvez la muerte de alguno de sus hijos i no pocas veces la degradacion en las hijas.

Yo, señor, reduciria las multas a la mitad, por regla jeneral, porque no es posible examinar i calificar artículo por artículo; seria demasiado fatigoso, i no quiero molestar a la Cámara ni que se crea que tengo el ánimo de demorar la aprobacion de este Código que contiene, es verdad, muchas disposiciones e innovaciones de importancia, sobre todo bajo el punto de vista científico.

En materia de multas i especialmente las que se imponen por faltas, hai un grave peligro, cual es, que un alcalde que quiere incrementar las entradas municipales, aplique el máximum en todos los casos; i como por el proyecto se castiga con multas de diez a cien pesos faltas que actualmente se penan con cuatro o cinco, el peligro i el mal social no son insignificantes. Yo, pues, como he dicho, propongo que se reduzcan las multas a la mitad, tanto en el máximum como en el mínimum.

I tanto mas justas son mis observaciones, cuanto que la lei del réjimen interior dispone que la autoridad administrativa no puede imponer multas que pasen de cincuenta pesos.

El señor **Huneeus** (*interrumpiendo*).—Si me permite Su Señoría voi a advertirle que la lei de municipalidades faculta al Presidente de la República para que en las ordenanzas jenerales que dicte pueda imponer multas hasta de cien pesos i la lei del réjimen interior autoriza a los Gobernadores para imponer multas hasta de cincuenta pesos. El proyecto no ha hecho mas que tomar el mismo máximum que rije en el dia.

El señor **Fabres** (*continuando*).—Sin embargo, debo hacer presente a Su Señoría que no hai ningun peligro en reducir la pena, porque es mui difícil que una falta de policía se presente con tal carácter de gravedad que merezca una multa mayor de cincuenta pesos, mucho mas siendo la pena tan desigual, puesto que va a pesar casi esclusivamente sobre la jente pobre, que es la que con mas frecuencia incurre en las faltas de policía.

La tercera observacion que tenia que hacer era relativa al art. 41 que dice:

"Cuando las penas de inhabilitacion i suspension recaigan en persona eclesiástica, sus efectos no se estenderán a los cargos, derechos i honores que tengan por la Iglesia. A los eclesiásticos inclusos en tales penas i por todo el tiempo de su duracion, no se les reconocerá en la República la jurisdiccion eclesiástica i la cura de almas, ni podrán percibir rentas del tesoro nacional, salvo la congrua que fijará el tribunal."

Este artículo es ofensivo para la Iglesia, ataca su jurisdiccion de una manera directa, lejisla en un terreno vedado para los lejisladores civiles. Este artículo principia por reconocer el verdadero principio i luego lo contradice en la segunda parte de una manera directa.

La primera parte dice:

"Cuando las penas de inhabilitacion i suspension recaigan en persona eclesiástica, sus efectos no se es-

tenderán a los cargos, derechos i honores que tengan por la Iglesia."

Aquí se establece una teoría que es justa, natural i lejítima, porque nadie da lo que no tiene, así como nadie quita lo que no puede dar. Estas son reglas de jurisprudencia reconocidas i aceptadas por todos los jurisconsultos i por todas las lejislaciones.

Si el Estado no puede dar a la Iglesia los derechos i prerogativas que le corresponden desde que fué instituida, tampoco puede quitárselas: esto es lo lójico. Si la potestad civil no puede lejislar sobre aquello que no es de su competencia ¿por qué habríamos nosotros de cometer esta anomalía?

Los señores Diputados que me escuchan saben que en el derecho canónico se llama *irregular* el que no puede ejercer ciertos cargos, o que tiene impedimento para recibir órdenes sagradas.

Esta materia es de la esclusiva competencia de la Iglesia, porque solo a ella toca determinar los impedimentos para el ejercicio del ministerio sagrado que constituyen otras tantas *irregularidades*. El lejislador civil que lejislata sobre esta materia cometeria un atropello igual a que si lejislara sobre sacramentos. Pues bien, el artículo observado imputa la constitucion de tantas irregularidades como los casos de suspension o inhabilitacion a que se refiere el artículo; de modo que la Cámara i no el concilio es quien determina los casos en que se incurre en *irregularidad* para el ejercicio de las funciones sagradas.

El artículo dice en seguida:

"A los eclesiásticos incursos en tales penas i por todo el tiempo de su duracion, no se les reconocerá en la República la jurisdiccion eclesiástica i la cura de almas, etc."

¿Por qué si en la primera parte dice una cosa a reglon seguido dice otra completamente contraria? ¿Cómo es que la lei civil puede establecer que no reconocerá sus derechos a los eclesiásticos que incurran en las penas de inhabilitacion? A la verdad, no se comprende esta contradiccion.

Cuando se discutia este punto en el seno de la Comision, se dijo que esta misma disposicion estaba consignada en el Código español. El señor Ministro recordará que ese fué el argumento de mas peso que entonces pudo hacerse.

I yo pregunto: ¿Es el Código español la mejor fuente que tenemos para investigar la conveniencia o inconveniencia de sentar tales disposiciones? ¿Podemos tomar ese Código como modelo al tratar de deslindar la atribuciones de la Iglesia? Es esto lo que deberíamos averiguar.

Ese Código es la obra de un particular, i su opinion vale poco ante la situacion del lejislador. Si en esta materia no procedemos con la debida circunspeccion, nos esponemos a invadir las atribuciones del poder eclesiástico, lo que puede acarrearnos sérios conflictos.

Los señores de la Comision reconocieron la fuerza de esta observacion, respecto de los obipos. Si un obispo se declara incurso en la pena de inhabilitacion, la potestad civil no puede declarar vacante la diócesis porque el conflicto no tardaria en aparecer.

Cuando se hacia esta objecion se dijo que el vicario podria desempeñar las funciones que corresponden al obispo, pero esto no es posible desde que se desconoce la jurisdiccion del mismo obispo; desapareciendo esta jurisdiccion desaparece forzosamente la del vicario, porque siendo éste representante de aquél, desapareciendo el representado no puede subsistir el representante. Por otra parte, si se desconoce la jurisdiccion del obispo, hai que desconocer el valor jurisdiccional del acto en que se nombra el vicario.

Los miembros de la Comision encontraron fundada mi observacion respecto de los obispos, porque temieron el conflicto que les hacia notar, pues podia fácilmente acaecer si el Estado declaraba vacante el obispado, i la Iglesia o el Papa no lo reconocia como vacante segun las leyes canónicas.

Pero la Comision se detuvo aquí, i sin respetar la lójica i las nociones fundamentales de la competencia de jurisdiccion de la Iglesia i del Estado, lo que encontró justo respecto de los obispos, no lo encontró, respecto de los vicarios, curas, canónigos i otros eclesiásticos, incurriendo en una manifiesta inconsecuencia, i contrariando i violando lo dispuesto en el art. 5.º de la Constitucion del Estado que manda respetar i protejer la soberanía i la independencia de la Iglesia, i como consecuencia forzosa, su esclusiva competencia en todo lo que dice relacion al culto, puesto que esto es una lei fundamental de la misma Iglesia.

El señor **Iñiguez Vicuña** (*interrumpiendo.*)— Señor Presidente: ¿no seria bueno suspender la sesion? El orador está fatigado.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente.)—Si el señor Fabres está fatigado podemos suspender la sesion por cinco minutos.

El señor **Fabres.**—Bueno, señor, descansaré un momento.

Se suspendió la sesion por 5 minutos.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente.)—Continúa la sesion: puede seguir usando de la palabra el Honorable señor Fabres.

El señor **Fabres** (*continuando.*)—Decia, señor, que en el art. 41 encontraba en primer lugar el inconveniente de que en la primera parte hace un reconocimiento lójico i natural de las prerogativas de la Iglesia, i a renglon seguido se establece todo lo contrario.

Hé aquí otro avance en el terreno de la Iglesia.

Pero hai mas. Los únicos que aparecen escluidos en este artículo son los obispos.

Entre tanto la Comision no se fijó en que la misma razon que hai para esceptuar a los obispos, existe tambien respecto de los curas i los provisores. La Comision debió haber esceptuado a todos los eclesiásticos, porque es a la Iglesia a quien le corresponde lejislar sobre esta clase de negocios i no al lejislador civil.

Yo hago indicacion para que se conserve la primera parte del artículo, que dispone que cuando la pena de suspension o de inhabilitacion recaiga sobre personas eclesiásticas, sus efectos no se estenderán a los cargos, emolumento i honores que tengan segun las disposiciones de la Iglesia.

Siguiendo el órden de mis ideas, paso a ocuparme ahora del artículo 162, que debe suprimirse:

"Cuando para llevar a efecto alguno de los delitos enunciados, se hubiere falsificado o supuesto la firma de un funcionario público, los autores i los que maliciosa o fraudulentamente hubieren usado de la falsificacion o suposicion, serán castigados con presidio menor en su grado máximo."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Está suprimido.

El señor **Fabres.**—Bien, señor. Paso entónces al art. 263. Dice así:

"Para los efectos de este título i del párrafo 4.° del título III se reputa empleado todo el que desempeña un cargo público, aunque no sea de nombramiento del jefe de la República, ni reciba sueldo del Estado."

Yo desearia que el señor Ministro me dijera, para la interpretacion auténtica de la lei, si están comprendidos los eclesiásticos en las disposiciones de este artículo.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Contestaré despues a Su Señoría para no interrumpirle en su discurso.

El señor **Fabres.**—Esta es materia mui grave. Si estuvieran comprendidos los eclesiásticos resultaria una verdadera anomalía. Sucederia nada ménos que los obispos vedrian a ser castigados por haber faltado en algun ápice respecto de lo que dispone la lei civil con motivo del nombramiento de sus empleados aun cuando sean subalternos. Se obligaria a los eclesiásticos a sujetarse a las mismas reglas que los empleados civiles en esta materia. En efecto, los artículos 221 i 222 dicen así:

"221. El empleado público que a sabiendas nombrare o propusiere para cargo público a persona en quien no concurran los requisitos legales, sufrirá las penas de suspension del empleo en su grado mínimo i multa de 100 a 500 pesos."

"222. El empleado público que dictare reglamentos o disposiciones jenerales excediendo maliciosamente sus atribuciones, será castigado con suspension del empleo en su grado medio."

Si se comprendiese en estos artículos a los eclesiásticos tendriamos otra innovacion irritante en el terreno de la Iglesia.

El art. 312 creo que no ha recibido observaciones en el Senado; sin embargo, para mí contiene una disposicion mui importante.

Los arts. 332 i 333 dicen así:

"Art. 332. El que por ignorancia culpable, imprudencia o descuido, o por inobservancia de los reglamentos del camino, que deba conocer, causare involuntariamente accidentes que ocasionen lesion o daño a alguna persona, sufrirá las penas de reclusion menor en su grado mínimo i multa de 100 a 300 pesos.

"Cuando el accidente ocasionare la muerte a una persona, la pena será reclusion menor en cualquiera de sus grados.

"Las disposiciones de este artículo son tambien aplicables a los empresarios, directores o empleados de la línea."

"Art. 333. El maquinista, conductor o guarda-frenos que abandonare su puesto o se embriagare durante su servicio, será castigado con presidio menor en su grado mínimo i multa de 100 a 300 pesos.

"Si a consecuencia del abandono del puesto o de la embriaguez ocurrieren accidentes que causaren lesiones a alguna persona, las penas serán presidio menor en su grado medio i multa de 100 a 500 pesos.

"Cuando de tales accidentes resultare la muerte de algun individuo, se impondrán al culpable las penas de presidio menor en su grado máximo i multa de 500 a 1,000 pesos."

Aquí se habla de ferrocarriles i de grandes catástrofes. Cuando un maquinista compromete la vida de doscientas personas por descuido o negligencia culpable, no se le aplica mas que una pena de dos meses de prision, i sin embargo, talvez no seria mui grave para este caso la pena de muerte.

El señor **Renjifo** (don Manuel, *interrumpiendo.*) —Esta pena es para el caso en que se esponga simplemente la vida de los que van en el tren.

El señor **Fabres** (*continuando.*)—El máximum, que es dos años i medio de prision, siempre es poca cosa. Esto de esponer la vida de centenares de personas por un acto voluntario, es un delito mui grave i deberia castigarse con una pena bien severa. Talvez la pena de muerte no seria desproporcionada. Si no se aplica un fuerte castigo para los que cometan estos delitos, nadie tendrá seguridad de viajar por ferrocarril, de lo que resultará un grave perjuicio para el erario nacional, porque se disminuirá considerablemente el número de pasajeros que viajan por los trenes.

Sigue el artículo: (*Leyó*). El grado mínimo es de 40 meses a 5 años, de manera que el maquinista que se emborracha i hace perecer doscientas personas, paga su delito con 5 años de presidio. I mientra tanto se aplica la pena de presidio mayor en su grado máximo, de 10 a 15 años de penitenciaria a aquel de nuestros rotos que en riña mata al otro, como frecuentemente sucede.

Yo creo, señor, que es de alto interes público reformar estos artículos; para mí el doble de la pena seria poco, la pena de muerte seria a mi parecer, la necesaria........

El señor **Renjifo** (don Manuel, *interrumpiendo*). —I cuando hai intencion, ¿cuál seria la pena?

El señor **Fabres.**—La muerte tambien; no hai otra pena mayor,

El señor **Renjifo** (don Manuel).—La muerte es la que aplica el Código para ese caso, tanto mas punible.

El señor **Fabres** (*continuando*).—Un individuo que mata a otro tiene la pena de muerte, como tiene la pena de muerte el que mata a dos o mas; porque no hai pena mayor que aplicar, si la hubiera, se aplicaria; otro tanto sucederia en lo que espongo.

Repito, señor, que cinco años, como máximo de pena para ese maquinista que se emborracha i espone así a doscientas personas o efectivamente las hace perecer, es una pena mui insignificante, que no puedo aceptarse........

El señor **Renjifo** (don Manuel, *interrumpiendo*). —Menor es, sin embargo, la pena de la lei actual.

El señor **Fabres** (*continuando*).—Quiere decir que la lei actual es malísima i que esto es el caso de correjirla.

Los delitos se penan en proporcion a sus consecuencias; esta es la regla constante. (Cita una sentencia latina), regla de verdad eterna, que nos viene de los romanos i que reprodujeron las leyes de Partidas. I si nó, ¿por qué la lejislacion actual no reconoce como circunstancia atenuante la embriaguez. Segun la lejislacion actual vale lo mismo que si de intento se embriague para cometer el delito.

El maquinista que se emborracha voluntaria i deliberadamente antes de partir el tren, sabe todas las consecuencias que de ello pueden resultar i de que él tiene la culpa, por consiguiente es en sumo grado culpable, un verdadero criminal que no tiene escusa que poder alegar. I cuidado, señor, que esas consecuencias son harto sérias, la muerte de doscientas personas que trae el luto i el llanto a toda la sociedad, la desconfianza irresistible que tomará el público de hacer uso del ferrocarril i los graves perjuicios que al comercio i al Erario puede esta desconfianza acarrear. Es, pues, de conveniencia pública tratar de evitar este delito

imponiéndole una pena fuerte, en proporcion a sus terribles consecuencias.

Encuentro tambien poca lójica a los arts. 368 i 369, el delito a que se refiere el art. 368 se castiga con una pena menor que el delito de que habla el 369, i sin embargo aquel es mucho mas grave. Como esto está a la vista, no me detendré a probarlo. A mi juicio, deberia hacerse todo lo contrario.

El art. 371 me ha dado marjen fija para hacer algunas observaciones.

Dice este artículo:

"Art. 371. Si el rapto, la violacion, el estupro, la sodomía, los abusos deshonestos o la corrupcion de menores han sido cometidos por autoridad pública, sacerdote, guardador; maestro, criado o encargado por cualquier título de la educacion, guarda o curacion de la persona ofendida o prostituida, se impondrá al reo la pena señalada al delito en su grado máximo."

Por ahora me limitaré a hacer notar a la Cámara que no se podrá citar artículo ninguno de la Constitucion que mande aplicar mayor pena al sacerdote que a los demas ciudadanos tratándose de un mismo delito. Digo esto, porque se alega como causa o razon de esta injusticia, la de que se tiene que respetar la Constitucion mientras no se reforme en la parte que establece la union de la Iglesia con el Estado.

Tampoco encuentro congruencia entre los arts. 368, 369 i el art. 386.

Dice el art. 368:

"El que se hiciere reo del delito de sodomía sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio."

El art. 369:

"El que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo mayor de doce años i menor de veinte, será castigado con presidio menor en cualquiera de sus grados. Si concurriere alguna de las circunstancias espresadas en el art. 364, se estimará como agravante del delito, aun cuando sea mayor de veinte años la persona de quien se abusa."

A estos dos artículos no tengo nada que observar. Pero viene el 386, que dice:

"El que engañare a una persona simulando la celebracion de matrimonio con ella i el que lo contrajere a sabiendas de que tiene un impedimento dirimente no dispensable segun la lei, sufrirá la pena de reclusion menor en sus grados medio a máximo.

"Si el impedimento fuere dispensable, incurrirá en una multa de 100 a 1,000 pesos.

"Cuando por culpa suya no se revalidare el matrimonio, prévia dispensa, en el término que el tribunal designe, será castigado con reclusion menor en su grado medio, de la cual quedará relevado cuando se revalide el matrimonio."

Como vé la Cámara, se castiga con una pena mucho menor el crímen tanto mas grave del que engaña a una niña, simulando un casamiento o casándose, sabiendo que no puede hacerlo, que el simple incesto a que se refieren los artículos anteriores. Esto es enadmisible......

El señor **Renjifo** (don Manuel, *interrumpiendo*).—Fíjese Su Señoría que en un caso se señala el grado mínimo i en el otro el grado máximo.

El señor **Fabres** (*continuando*).—Sí, pero en un caso se trata de presidio i en el otro de relegacion, i ya se deja ver que el presidio aunque sea en grado mínimo es una pena mayor. Note tambien Su Señoría esta diferencia.

La reclusion es estar preso, pero el presidio es estar preso i obligado a trabajar. Si se condena a presidio a personas no acostumbradas al trabajo físico i que siempre han vivido en las comodidades, de seguro sucumbirian en mui poco tiempo; miéntras que un hombre del pueblo soportaria mui bien esos trabajos. Por esto hemos inventado la reclusion para algunos casos i el presidio para otros.

En el art. 386 se dice:

"El que engañare a una persona simulando la celebracion de matrimonio con ella i el que lo contrajere a sabiendas de que tiene un impedimento dirimente no dispensable segun la lei, sufrirá la pena de reclusion menor en sus grados medio a máximo."

Pero ¿quiénes son los que cometen estos delitos? Por lo jeneral es un malvado, un hombre perdido de quien no se puede esperar fácilmente una correccion.

Ahora, señor, la segunda pena para el caso de que el impedimento sea dispensable, es multa de 100 a 1,000 pesos, i el inciso 3.° dice:

"Cuando por culpa suya no se revalidare el matrimonio, prévia dispensa, en el término que el tribunal designe, será castigado con reclusion menor en su grado medio, de la cual quedará relevado cuando se revalide el matrimonio."

Reclusion menor en su grado medio es 22 meses a 40, es decir, dos años i medio, despues de cuyo término queda libre i escento de toda pena el que se ha burlado de una jóven forjando un matrimonio i dejándola inhabilitada para casarse. Esto no puede ser, señor, porque el daño es demasiado grave para que esté castigado con esa sola pena. Para mí, el presidio mayor en su grado mínimo, por lo ménos, i esa será mi indicacion.

Siguen los arts. 389, 390 i 391, que exijen una reforma sustancial i radical, porque en estos artículos es donde especialmente se ha cometido el error de dar sancion penal a todos los actos de la lei civil. Lo va a ver la Cámara. Dice el art. 382:

"El marido podrá en cualquier tiempo suspender el procedimiento o remitir la pena impuesta a su consorte volviendo a unirse con ella, estendiéndose al cómplice los efectos de la suspension o remision."

El art. 128 del Código Civil dice:

"Cuando un matrimonio haya sido disuelto o declado nulo, la mujer que está embarazada no podrá pasar a otras nupcias ántes del parto, o (no habiendo señales de preñez) ántes de cumplirse los doscientos setenta dias subsiguientes a la disolucion o declaracion de nulidad,

"Pero se podrán rebajar de este plazo todos los dias que hayan precedido inmediatamente a dicha disolucion o declaracion, i en los cuales haya sido absolutamente imposible el acceso del marido a la mujer."

La lei civil se ha propuesto en este artículo impedir el que la filiacion de un hijo quede en duda. Este propósito ¿debe garantirse con pena corporal como es la reclusion menor en su grado mínimo i multa de 100 a 1,000 pesos? Esta es la primera observacion.

Segunda observacion; Si este delito merece ser castigado ¿por qué se pena solo a la mujer i no tambien al marido? La misma razon hai para con el marido que para con la mujer.

Tercera inconsecuencia: No se consigue el propósito de la lei con el plazo que se fija. El Código Civil ha declarado en su art. 76 que se presume de derecho que la concepcion ha precedido al nacimiento no ménos de 180 dias cabales i no mas, i no mas que 300, contado hácia atrás, desde la media noche en que principie el nacimiento.

Por lo tanto la concepcion, segun la lei civil, pue-

de tener lugar en los 120 dias, diferencia entre los plazos de 300 i 180 dias.

Pongo el caso de una mujer que se case 271 dias despues de viuda. El marido ha muerto aplastado por una muralla i estando en perfecto estado de salud. La mujer se casa i a los dos dias despues de casada, esto es, 273 dias despues de muerto el primer marido, le nace un hijo. ¿De quién es ese hijo? Ha nacido dentro de los 300 dias i por consiguiente puede decir mui bien: yo soi hijo del primer marido que tuvo mi madre. Pero el segundo marido puede decir tambien: ese hijo es mio.

¿Se consigue entónces el propósito de la lei? Nó, señor.

Entónces la lei ésta adolece de tres graves defectos: primero, se pena un acto que no debe considerarse como delito. En segundo lugar, no se consigue el propósito de la lei con la pena i la disposicion penal. I en tercer lugar, se deja impune a una de las personas que ejecutan el mismo acto, debiendo ser penada igualmente que la otra.

Es cierto que el artículo debe suponer que los funcionarios eclesiásticos o civiles lo han hecho maliciosamente, porque si han procedido por equivocacion no han cometido delito: el delito supóne el dolo, el ánimo de infrinjir la lei; pero creo que corrijiendo el otro artículo, hasta cierto punto queda tambien correjido éste.

Noto tambien desproporcion entre el art. 394 i el 398, porque castigan con la misma pena dos delitos distintos, siendo uno mas grave que el otro.

Lo mismo digo del art. 396. Ese artículo dice:

"Art. 396. El que con conocimiento de causa prestare ausilio a otro para que se suicide, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, si se efectúa la muerte."

Creo que es poca la pena. El que presta ausilio para que otro se suicide es asesino, porque tiene resolucion deliberada para hacer un daño tan grave; i entre los homicidios, el suicidio es el mas atroz: penado con el presidio menor en su grado medio a máximo es mui poca pena; yo creo que debe tener pena de muerte. Es cierto que el proyecto reduce tanto la pena de muerte que casi la hace desaparecer: solo la impone en seis u ocho casos. No conviene prodigar la pena de muerte; pero tampoco debe economizarse tanto que se dejen impunes delitos atroces.

El homicidio siempre que hai alevosía es delito atroz, el salteo a mano armada es delito atroz, i deben castigarse con la muerte. No es razonable que dejemos la conmiseracion para los malvados que tan graves daños causan a la sociedad, i que no la tengamos con las víctimas, con los ciudadanos honrados i pacíficos que son los que debe cuidar i protejer la autoridad pública, porque esa es su mision.

A eso se agrega que en el estado actual de nuestras costumbres, la mayor parte de los delitos quedan impunes. No debe esto atribuirse a incapacidad o impericia de los jueces, sino que es un defecto de la lei, que persiguiendo un propósito laudable exajera el empleo de la medida en ciertos casos. Es justo i santo que no se imponga pena miéntras la culpabilidad no aparezca tan clara como la luz del medio dia, pero debe dejarse en manos del juez la apreciacion de los medios justificativos en cada caso particular. Dictar una regla jeneral para la estimacion de la prueba, como nos pasa actualmente, es sacrificar la verdad casi en la mayor parte de los casos, es no ver la luz que nos alumbra en pleno dia. Si entrara, por ejemplo, un hombre a esta sala i nos hiriera a todos, quedaria impune si no hubiese contra él otro testimonio que el nuestro, porque todos somos interesados i seriamos tachados. Sin embargo, a nadie podria ofrecerle duda el hecho; la prueba en este caso seria tan clara como la luz del medio dia, porque no seria posible suponer connivencia en cincuenta personas para imputar un delito a un inocente. Otro tanto sucede si entra a mi casa un ladron i me hurta cinco pesos a presencia de mis hijos i sirvientes i queda impune si no hai otro testimonio contra él, a pesar de que estaria en la conciencia de todos de que deciamos verdad.

Por este motivo, decia en otra ocasion, que de cien delitos que se cometen, do cincuenta no se tiene noticia; i de los otros cincuenta la mayor parte queda sin castigo por falta de prueba. I como entre estos delitos hai algunos de mas difícil comprobacion, es preciso para contener al delincuente compensar la dificultad de la prueba con el aumento de la pena, segun el principio aceptado en la lejislacion penal, que enseña que: miéntras mayores sean los inconvenientes que se presenten para probar el delito, mayor debe ser la pena que se aplique para reponerlo.

Llego ahora al artículo relativo al duelo. El duelo, señor, está desterrado de nuestras costumbres; nadie se bate en desafío; ya no hai inconveniente para decir en público: no me bato, no acepto de nadie un desafío; no hai ahora pérdida de honor por eso; son mui pocos los que creen que es necesario aceptar un desafío para mantener el honor. El duelo, pues, ha sido desterrado de nuestras costumbres i con mucha razon, porque es una costumbre bárbara; porque con él no se consigue el objeto que se proponen los combatientes, puesto que el valor o la destreza ni prueban razon ni prueban honradez.

Pues si tal es el estado de nuestras costumbres i modo de ser social ¿qué ventajas se persiguen con establecer diferencias en la represion de delitos; el homicidio i duelo, que tienen tantos puntos de afinidad? ¿Por qué al duelo, que tantas víctimas ha hecho se le quieren reconocer ciertas inmunidades? ¿Tambien se habrá tomado esto del Codigo español? Pero ¿quien no conoce el carácter antiguo de ese pueblo, carácter que necesariamente debe haber dejado huellas en las costumbres actuales?

Nosotros carecemos de ese espíritu rencilloso i batallador que arrastra a otros pueblos a deplorables excesos. Estoi cierto que entre los miembros de la Comision no habia uno solo que tuviera aptitud para batirse, escépto uno que es militar; ninguno de los demas habria aceptado un duelo i sin embargo ¿a quien se le habria por ello ocurrido llamar a los miembros de la Comision *personas sin honor*?

A mi juicio, parece poca la pena que se establece en este artículo i ello talvez pudiera ser causa de que se introdujera entre nosotros una costumbre detestable.

La lei debe castigar de un modo ejemplar los denuestos i provocaciones i dar a los individuos garantías suficientes de que el juez dictará una espléndida reparacion para que así no sean llevados a hacerse justicia por sí mismos.

Para mí el que mata a otro en duelo es un verdadero homicida i debe como tal ser castigado. Por eso creo que cinco años de pena es mui poca cosa.

El señor **Renjifo** (don Manuel, *interrumpiendo*). —Puede llegar hasta diez.

El señor **Fabres** (*continuando*).—Veamos lo que dice, despues. En jeneral este Código adolece del de-

fecto de tomar demasiado en cuenta el resultado de los hechos, para aplicar la pena; sin fijarse en que el conato de delito reviste en muchos casos el mismo carácter del delito.

Por esto vea lo que dice el Código en seguida.

"Art. 400. El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a otro, será castigado como reo de lesiones graves:

"1.° Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algun miembro importante o notablemente deforme;

"2.° Con la de presidio menor en su grado medio, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por mas de treinta dias."

"Art. 409. El que matare en duelo a su adversario sufrirá la pena de reclusion mayor en su grado mínimo.

"Si le causare las lesiones señaladas en el núm. 1.° del art. 400, será castigado con reclusion menor en su grado máximo.

"Cuando las lesiones fueren de las relacionadas en el núm. 2.° de dicho art. 400, la pena será reclusion menor en sus grados mínimo a medio.

"En los demas casos se impondrá a los combatientes reclusion menor en su grado mínimo o multa de 500 a 1,000 pesos."

De manera que por lesiones graves se entiende cuando uno de los combatientes sale con un brazo o una pierna quebrada. Esto es claro, i sin embargo, vea la Cámara el resultado.

Que el delito se castiga con la pena de presidio de dos meses a cuarenta.

Con esta lenidad de seguro que se introduce la costumbre del duelo entre nosotros.

Veamos ahora lo que dice el art. 410.

"Art. 410. El que incitare a otro a provocar o a aceptar un duelo, será castigado respectivamente con las penas señaladas en el artículo anterior, si el duelo se lleva a efecto."

Pero todavia es mas notable lo que dice el art 411

"Art. 411. Los padrinos de un duelo que se lleve a efecto incurrirán en la pena de reclusion menor en su grado mínimo; pero si ellos lo hubieren concertado a muerte o con ventaja conocida de alguno de los combatientes, la pena será reclusion menor en su grado máximo."

De manera que aunque uno de los duelistas mate al otro, los padrinos quedan sin pena. Esto es desconocer una de las nociones mas elementales del derecho, que dice, que todas las personas que concurren a la consumacion de un delito, incurren en una pena igual a la que merece el que lo consumó.

Pero aquí solo se fija la pena de reclusion menor en su grado mínimo.

A mi juicio, los que conciertan un duelo conciertan un asesinato cuando es a muerte, i habrá muchos casos en que éste puede ser mui alevoso. En estos casos el delito debe ser castigado con la pena de muerte o con una larga reclusion en la penitenciaria,

Acerca de la materia del duelo me propongo hacer una indicacion, pues considero que en todo lo relativo a la pena de este delito el Código es demasiado suave, considerándolo nada mas que como una provocacion.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente) —Siendo la hora avanzada levantaremos la sesion, quedando con la palabra el señor Diputado.

Se levantó la sesion.

SESION 6.ª ESTRAORDINARIA EN 11 DE SETIEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

SUMARIO.

Se aprueba el acta.—Se da cuenta.—El señor Tocornal, don José, interpela al señor Ministro del Interior sobre el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Santiago para prorogar el arriendo de la Dehesa i alzar el precio de la nieve.—El señor Ministro del Interior designa la sesion del mártes próximo.—Continúa la discusion sobre reforma del art. 5.° i demas correlativos de la Constitucion.—Hacen uso de la palabra los señores Fabres, Altamirano, Ministro del Interior, Errázuriz, don Isidoro i Amunátegui, quedando con ella este último señor Diputado.—El señor Vicuña Mackenna, don Benjamin, que se incorpora en la Sala despues de la interpelacion del señor Tocornal, da algunas esplicaciones i comunica que el acuerdo municipal de que se ha hecho mérito no se llevará a cabo por acuerdo último de la Municipalidad.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 5.ª estraordinaria en 10 de setiembre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las dos P. M. i se levantó a las cinco de la tarde, con asistencia de los señores:

Aldunate (don A.)	Ossa (don Macario.)
Altamirano	Ovalle (don Javier.)
Alvarez (don Heriberto.)	Ovalle (don R.)
Barros Luco (don R.)	Pereira
Blest Gana	Pedregal
Calderon	Renjifo (don M.)
Cerda	Riesco (don Cárlos
Cobo	Rodriguez (don Z)
Cood	Rodriguez (don Juan E.)
Concha i Toro	Salamanca (don J.)
De-Putron	Salamanca (don S.)
Echeñique	Salas
Errázuriz (don Isidoro.)	Soffia
Eyzaguirre	Sol
Fabres	Tagle
Figueroa	Telles Ossa
Gonzalez	Tocornal (don J.)
Guzman	Tocornal (don M. T.)
Huneeus	Urízar Garfias
Irarrázaval (don J. M)	Valdes Lecaros
Irarrázaval (don C.)	Valdes Vijil
Iñiguez Vicuña	Vargas
Jara	Vial
Larrain (don F. de B.)	Videla
Larrain Z. (don Enrique.)	Villagran
Letelier	Zañartu
Lira (don José B.)	el Secretario i
Matta (don M. A.)	los señores Ministros de
Matta (don Guillermo.)	Justicia, de Guerra i de
Montes Solar	Relaciones Esteriores.
Orrego	

"Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

"Antes de pasar a la órden del dia, suscitóse un lijero debate en que tomaron parte los señores Fabres i Huneeus sobre las esplicaciones dadas por este último señor relativamente a las opiniones espresadas por el señor Campillo sobre el fuero eclesiástico, en el seno de la Comision revisora del Código de organizacion i atribucion de los tribunales i juzgados.

"Se dió por terminado el incidente.

"Se pasó a la órden del dia.

"Se puso en segunda discusion particular el proyecto de Código Penal.

"Usó de la palabra el señor Fabres.

"Se levantó la sesion, quedando con la palabra el mismo señor Fabres.

"Eran las cinco P. M."

En seguida se dió cuenta de un oficio del Senado devolviendo aprobado con algunas modificaciones el proyecto de lei de elecciones sancionado por esta Cámara, i que, constando de cincuenta i cuatro artículos, formará la primera parte de la lei completa de elecciones. Se mandó imprimir.

El señor **Presidente.**—Continúa la órden del dia. Tiene la palabra el Honorable señor Fabres.

El señor **Tocornal** (don José.)—Si me lo permiten el señor Presidente i el Honorable Diputado, yo haria uso de la palabra ántes de pasar a la órden del dia.

El señor **Presidente.**—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Tocornal** (don José.)—Quiero solo dirijir una pregunta al señor Ministro del Interior sobre un asunto de que he tenido conocimiento en estos últimos dias i de que se han ocupado los diarios de Santiago. Es este el remate del ramo de la nieve i prórroga del arriendo de la Dehesa, fuentes de entrada considerables con que cuenta la Municipalidad. Ahora bien, el remate de la nieve asi como el arriendo de la hacienda me parece que se ha llevado a efecto contraviniendo no solo a lo que terminantemente prescribe la lei orgánica, sino tambien a un precepto constitucional.

De aquí es que yo me vea obligado a notificar al señor Ministro que necesito dirijirle una pregunta. Esa pregunta es la siguiente: ¿Está dispuesto el Gobierno a llevar a efecto el acuerdo municipal a que me he referido, o tiene voluntad para volver sobre sus pasos?

Por mi parte, señor, declaro que al hacer esta interpelacion no me mueve otra causa que el deseo que abrigo de que la lei sea por todos cumplida. Asi es que si el señor Ministro estuviese dispuesto a poner su influencia a fin de que el acuerdo sea reconsiderado, yo no tendria por qué insistir.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Talvez el Honorable Diputado podria encontrar un momento mas oportuno para dirijirme su interpelacion si esperase un poco de tiempo, porque segun tengo entendido, en uno o dos dias mas, acaso esta misma noche, resuelva la Honorable Municipalidad no llevar a cabo su anterior acuerdo.

Es mui efectivo, señor, que el Gobierno prestó su aprobacion al acuerdo. I una vez que se resolviese por el Cabildo llevarlo a cabo, el Gobierno estaria dispuesto a sostener su legalidad i su perfecta conformidad con las prescripciones de la lei orgánica i la Constitucion. Pero como quiera que el acuerdo fué celebrado con el objeto de satisfacer una necesidad premiosísima, i segun he visto por los diarios, ya se anuncia que si la Municipalidad puede procurarse la suma que necesita, el acuerdo quedará sin efecto, por eso decia que convendria esperar un poco mas el resultado o desenlace de este asunto.

Si no se desistiese, el Honorable Diputado tendria perfecto derecho para formular todos los cargos que creyere justos; de otro modo estamos espuestos a entrar a defender un decreto sin vida.

Yo rogaria al señor Diputado postergase un poco su interpelacion. Talvez vamos a atacar i a defender un negocio que no se llevará a cabo. Ya ha habido una reunion de banqueros para procurar a la Municipalidad los fondos que necesita i tengo entendido que uno o varios han ofrecido dichos fondos.

El señor **Tocornal** (don José.)—Permítame el señor Presidente una palabra mas para insistir en lo que ántes he dicho. Hallo sin ninguna fuerza las razones que ha alegado el Honorable señor Ministro, sobre todo cuando considero que Su Señoría acaba de sostener aquí la legalidad del acuerdo municipal, agregando que el Gobierno está dispuesto a aprobar esa legalidad. ¿Cómo, pues, he de renunciar a mi interpelacion? Para ello seria preciso contar con una revocatoria segura del decreto.

Porque, señor, es preciso no perder de vista que vamos a sentar un mal precedente, un precedente que puede tener funestas consecuencias, cual es el de celebrarse por una Municipalidad acuerdos contrarios a la lei orgánica i a la Constitucion.

Yo suplico al señor Ministro que traiga a la Cámara todos los antecedentes del negocio i Su Señoría puede fijar la sesion que quiera para contestar.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Justamente yo decia que debíamos esperar para no esponernos a discutir sobre un acuerdo que talvez no va a tener un dia mas de vida. ¿Qué conveniencia hai en esto? Miéntras que talvez en la primera sesion que tengamos ya se conocerá la última resolucion de la Municipalidad. Mañana sábado o el mártes, si la Cámara celebra sesion, podemos entrar a discutir la interpelacion. De otro modo vamos a entrar en un debate abstracto que no producirá ningun resultado práctico.

El señor **Fabres.**—¿I tendremos sesion en la semana entrante?

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente.)—Parece qu no habrá. La de mañana sábado será la última.

Si el Honorable Diputado interpelante no se opone, continuaremos ahora con la órden del dia.

Continúa la órden del dia. Tiene la palabra el Honorable señor Fábres.

El señor **Fabres.**—Decia, señor Presidente, en la última sesion que el Honorable Diputado por Talca no tenia mui buen derecho para entrar con los Diputados católicos en una razonada discusion sobre la reforma del art. 5.° constitucional; i le negaba este derecho, porque Su Señoría no ha afirmado ninguna idea fija i se ha limitado a decirnos que la relijion católica es dañosa para el país sin señalar los males que hasta el presente ha producido ni la manera cómo pueden remediarse estos males, ni cuáles serian las ventajas reportadas por la abolicion que Su Señoría pide con tanto calor.

Su Señoría, como primer recurso de combate, ocurrió a hacer notar no sé qué antagonismo que existe entre la Iglesia i el Estado, antagonismo que, por lo mismo que daba lugar a graves conflictos, era necesario que desapareciese. Ocurrió tambien Su Señoría a cuatro proposiciones del *Syllabus* traidas al debate así como porlos cabellos i poniéndolas en parangon con los principios constitucionales. Su Señoría afirmó que estaban aquéllas i éstos en abierta pugna. Pero el Honorable Diputado se limitó a aseverar el hecho; no se detuvo a aprobarlo i es que la prueba habria sino nada ménos que imposible porque la contradiccion de que se habla es notoriamente imajinaria.

Su Señoría nos dijo que las proposiciones condenadas en el *Syllabus* importaban nada ménos que la supremacia en todo i para todo de la Iglesia sobre el

Estado, de tal modo que el Estado perderia hasta su independencia de tal.

I por otra parte Su Señoría encuentra en la disposicion del artículo constitucional que se refiere al *exequatur* una lei que importa la superioridad del Estado sobre la Iglesia, la sujecion de la Iglesia al Estado en todo sentido i no encuentra otro medio para salvar esta contradiccion que separar completamente la Iglesia del Estado, de una manera absoluta, de manera que la Iglesia obre como si no hubiera Estado i vice-versa; pero no era eso solo sino que todavia se vislumbra otra consecuencia distinta en la manera de argüir de Su Señoría. Su Señoría propone que desaparezca la Iglesia para el Estado, pero no el Estado para la Iglesia; querria que la Iglesia quedase sometida al Estado, de manera que el Estado lejislase sobre la Iglesia. Esto es lo que propone Su Señoría aunque no lo dijo ni se atreverá a decirlo por mas que en la discusion lo provoquemos a manifestar las opiniones que tiene sobre el particular.

Va a ver la Cámara cómo entiende Su Señoría la proposicion del *Syllabus* i cómo debe entenderse i verá entónces cual tiene mas derecho en la discusion yo o él, los partidarios del catolicismo o sus enemigos; quién se espresa con mas claridad i mas razon sobre el particular; quiénes caminan por medios indirectos i tortuosos i quiénes van por el camino derecho.

La primera proposicion que citaba el señor Amunátegui para establecer el conflicto era la 19 que dice así:

"19. La Iglesia no es una sociedad verdadera i perfecta, enteramente libre ni goza de propios i constantes derechos que le hayan sido conferidos por su divino fundador, sino que al poder civil pertenece definir cuales sean los derechos de la Iglesia, i los límites dentro de los cuales puede ejercer los mismos derechos."

La Iglesia condenando esta proposicion ha establecido la contraria, es decir, que es una sociedad independiente i libre, que tiene derechos propios que ha adquirido de su fundador i que no toca al Estado juzgar esos derechos. Este es un dogma de la Iglesia fundado en las palabras del mismo Jesucristo consignadas en el Evanjelio. Pues bien: ¿qué dice a esto el señor Amunátegui? ¿Qué es falsa la proposicion de la Iglesia? Su Señoría no dice nada. Talvez dirá: no tengo necesidad de decirlo; me atengo a la Constitucion. Pues bien; yo le acepto la discusion en ese terreno; ¿cuál es el artículo de la Constitucion que diga lo contrario? Cuál es el artículo que dice que la Iglesia no es independiente i que debe estar sujeta al Estado? Su Señoría ha citado la parte 14 del art. 82 relativa al *exequatur*; pero ese artículo, ¿dice que la Iglesia no es independiente? Su Señoría fué a buscar en la lei que determina la autoridad que debe dar el *exequatur* la lei que desconocia la independencia de la Iglesia. Vió esta pajita con gran perspicacia i no vió la gran viga del art. 5.° por él cual el Estado tiene que obedecer i respetar la relijion católica, base de la cual es la independencia de la Iglesia; este es uno de sus dogmas i negar un dogma es echar por tierra la relijion. Esto no vió Su Señoría: pero vió el art. 82.

Dije, señor, que el señor Diputado no habia entendido la Constitucion i tengo que probarlo, porque no quiero avanzar afirmacion alguna que no pueda justificar. Su Señoría nos dice que la parte 14 del art. 82 de la Constitucion que designa la autoridad que debe dar el paso a las bulas i breves pontificios importa el reconocimiento de la supremacía del Estado sobre la Iglesia. ¿En dónde ha visto o leído esto Su Señoría? ¿O es cosa que se le ha ocurrido ahora? Yo digo que Su Señoría no ha visto cosa alguna semejante a lo que ha estado hablando; no ha habido funcionario público en Chile que diga semejante cosa i los autores de la Constitucion de 33 habrian rechazado con indignacion semejante interpretacion de este artículo.

Pero emitir ideas sin manifestar las razones que les sirven de fundamento, no es discutir. Yo he dicho que los constituyentes del 33 reconocieron el *exequatur* como una medida de proteccion a la Iglesia; es decir, como el medio de dar a la autoridad civil un arbitrio para conocer las verdaderas leyes de la Iglesia para que pueda protejerlas i defenderlas. Los constituyentes del 33 comprendieron en este sentido el *exequatur*; i no podia ser de otra manera desde que en el art. 5 ° establecieron que todas las autoridades de la República debian respetar i hacer cumplir la relijion católica apostólica, romana. Por consiguiente, no hai contradiccion entre esta disposicion i la contenida en el art. 82 relativo al *exequatur*.

Ya ve, pues, el Honorable Diputado como yo tenia razon para decir que Su Señoría habia traido de los cabellos la proposicion 19 del *Syllabus*. I esta es la verdad, señor, porque la atribucion 14 del art. 82 de la Constitucion no dice que todas las bulas i breves pontificios están sometidos al *exequatur*, sino que determina la autoridad que debe darlo. Luego para comprender el valor i alcance de esta disposicion, es menester atender al oríjen de ella i a la manera como se ha aplicado. Ya en la otra sesion he dicho que todos los hombres ilustrados que se han ocupado de esta materia, están perfectamente de acuerdo para reconocer que las bulas dogmáticas i las que se refieren a las costumbres, no están sometidas al *exequatur* sino únicamente las bulas disciplinarias. Respecto de los breves, no todos están tampoco sometidos a este trámite. Existen decretos que determinan los breves que no pasan por el *exequatur*.

Sobre las bulas disciplinarias, el objeto del *pase* es para que el Gobierno las conozca i pueda defenderlas, prestando la fuerza pública si fuese necesario. De manera que las bulas disciplinarias que no hayan sido sometidas a este trámite, el Gobierno les niega los efectos civiles i las desconoce. Pero no se crea por esto que los católicos creemos que el Gobierno obra bien en estos casos; de ninguna manera. Sin embargo, así es como los regalistas han entendido siempre el *exequatur*. Ninguno de ellos ha sostenido que el *exequatur* importa, como se nos viene a decir ahora, una supeditacion de la autoridad civil sobre la Iglesia, considerándolo como visto bueno del Gobierno para todas las leyes o mandatos pontificios.

El Honorable señor Amunátegui citó tambien la proposicion 24 del *Syllabus*, que dice así:

"24. La Iglesia no tiene potestad de usar de la fuerza, ni poder alguno temporal, directo o indirecto."

El Honorable Diputado encontraba que esta proposicion daba tambien lugar a conflictos por cuanto la Constitucion no le reconoce a la Iglesia el poder coercitivo directo e indirecto ni tampoco el poder temporal. Pero Su Señoría no nos citó el artículo constitucional que asi lo establezca, i estoi seguro que no lo encontraria aun cuando se llevase un año buscándolo; porque los constituyentes del 33 sabian mui bien que este poder forma parte del dogma de la indepen-

dencia de la Iglesia que ellos respetaron i reconocieron en nuestra Constitucion. Estas equivocaciones son frecuentes en todas aquellas personas que, como Su Señoría, miran con desprecio las cuestiones teolójicas.

Este error de negarle a la Iglesia el poder coercitivo i temporal tuvo oríjen en el siglo XVI con el protestantismo. Este para organizar su rebelion dijo que la Iglesia no gobernaba los cuerpos sino los espíritus. Todavía fué mas allá: sostuvo que la Iglesia tenia por pastores solo a los predestinados i que por consiguiente no era visible, puesto que no pudiendo considerarse como lejítimos los pastores que podian condenarse, era preciso convenir en que eran predestinados. Esta fué la doctrina de Lutero i de Calvino. Negaron la visibilidad de la Iglesia, negándole tambien el poder coercitivo i temporal, con el objeto de no verse obligados a estar sometido a este poder de la Iglesia.

De ahí nació esta negacion del poder temporal a la Iglesia; de ahí nacio esta idea o principio de que el poder civil gobierna los cuerpos, i el poder eclesiástico las almas; absurdo que no han podido sostener por mucho tiempo, porque todo poder temporal gobierna sobre el alma i sobre el cuerpo i todo poder eclesiástico impera tambien sobre úno i otro. Pero iban mas allá todavía, se llegaba hasta negar el culto esterno; la Iglesia no podia mandarnos que hiciéramos acto alguno esterno, i a esto precisamente se dirije la proposicion anatematizada en el *Syllabus* que se niega a la Iglesia todo poder coercitivo o temporal directo o indirecto. Esta proposicion ataca tambien uno de los dogmas fundamentales de la Iglesia católica, su visibilidad.

Ya verá el señor Diputado que la Iglesia tiene mucha razon i obra con mucha justicia al condenar una proposicion como ésta, dados los significados i el alcance que la iglesia le atribuye, i siendo asi estoi seguro que Su Señoría no persistirá en encontrar contradiccion entre esta condenacion de la Iglesia i la Constitucion del Estado.

Citaba tambien Su Señoría otra proposicion condenada en el *Syllabus* para probar los conflictos i las contradicciones que pueden ocasionarse entre la Iglesia i el Estado. Esta proposicion es la 50, que dice:

"50. El poder lego tiene de sí mismo el derecho de presentar obispos i puede exijir de ellos que tomen la administracion de las diócesis ántes que los mismos reciban de la Silla Apostólica la institucion canónica i las letras apostólicas."

Su Señoría encontraba tambien contradiccion entre esta doctrina de la Iglesia i la Constitucion; pero como en la anterior, Su Señoría no designó, no pudo, ni podrá nunca designar el artículo de la Constitucion que esté en pugna con esta declaracion de la Iglesia. Al condenar esta proposicion la Iglesia, no hace mas que decir que el poder civil no tiene por sí propio el derecho de crear obispados ni de nombrar los obispos. El derecho de proponer, de presentar obispos a la Santa Sede para que los nombre lo tenemos todos, lo tienen todos los Gobiernos, porque el que propone una cosa al que puede realizarla, sin desconocerle el derecho de negarse a acceder, no ofende en manera alguna. Entiéndase bien; lo que la Iglesia condena es el derecho que se atribuye el Estado de presentar obispos a la Santa Sede para que sean nombrados por ésta indefectiblemente; cosa mui distinta que importa nada ménos que negar a la Iglesia su independencia i su soberanía.

¿Sostiene lo contrario a esta doctrina de la Iglesia nuestra Constitucion? Cuando Su Señoría nos señale el artículo de la Constitucion que encuentre buena i verdadera la proposicion condenada por el *Syllabus* entónces nos habrá probado la contradiccion que pretende encontrar Su Señoría; pero no encontrará ese artículo en un año. El mismo art. 5.° que discutimos reconoce la doctrina; mal puede por consiguiente Su Señoría encontrar una disposicion contraria en toda la Constitucion.

Por otra parte, los hechos, la práctica en Chile están conformes con la doctrina de la Iglesia. ¿Cómo se han nombrado los obispos? Directamente por la Santa Sede. Es cierto que los Gobiernos han reclamado, ahí estan archivadas las reclamaciones; pero ¿cómo i en qué forma han reclamado? No han reclamado diciendo que al Gobierno de Chile le corresponde por derecho propio, inherente al poder civil hacer las presentaciones de los obispos que deben ser nombrados, sino fundándose en el derecho de patronato que la Iglesia habia concedido al rei de España, derecho en que habia sucedido la República por cuanto ésta continuaba cumpliendo con las condiciones a que el rei de España se sometió en cambio de ese derecho de patronato. Como se vé, estas mismas reclamaciones estan probando que jamas los Gobiernos han creido de derecho propio del poder civil la facultad de nombrar los obispos o de crear los obispados. Han reclamado en nombre del cumplimiento de un contrato, por el cual Iglesia i Estado se han hecho mútuas concesiones.

Trajo tambien a colacion el Honorable Diputado por Talca la proposicion 41 del *Syllabus*, que dice:

"41. Al poder civil aun ejercido por un mandatario infiel le compete una potestad indirecta negativa sobre lo sagrado; por lo mismo, le compete no solo el derecho que llaman *exequatur*, sino tambien el derecho *de apelacion*, que dicen, *ab abusu*."

En la primera parte no ha podido señalar contradiccion el Honorable Diputado por Talca, porque la proposicion habla aun en el caso de que el poder civil esté ejercido por un príncipe infiel; de manera que para hallar contradiccion seria preciso dar a entender que la Constitucion dijera que los infieles podian ser mandatarios en Chile, siendo así que manda terminantemente que sean católicos.

Queda solo la segunda parte que es sin duda a la que Su Señoría se refirió. Esta segunda parte dice: ... le compete no solo el derecho que llaman *exequatur*, sino tambien el derecho *de apelacion*, que dicen, *ab abusu*."

Fíjese la Cámara que la proposicion dice que este derecho que se llama *exequatur* corresponde al poder civil, por su calidad de poder civil, aun cuando sea ejercido por un príncipe infiel

Bastaria esto solo para que la proposicion fuese condenada por nuestros convencionales de 1833 i por todo el mundo. Evidentemente todo el mundo ha de convenir en que no puede tener derecho de *exequatur* un príncipe infiel.

Pero todavía el señor Diputado puede talvez encontrar la verdadera cuestion que nos separa, i es el derecho de *exequatur* i apelacion por abusos que ejercitan los príncipes católicos contra el consentimiento de la Iglesia. Pero ¿dónde encuentra el artículo constitucional que sea diametralmente contrario a esta proposicion? Ya dije que Su Señoría no podria citarme un solo artículo constitucional que declare que le corresponden al Gobierno los derechos de la Iglesia, de *exequatur*, etc. Dije tambien a Su Señoría como se

podia enteder i como era lo lójico que se entendiese, esto es, que el Gobierno no presta la fuerza pública para la ejecucion de esas leyes, i será preciso que Su Señoría me pruebe que yo estoi en el error para que pueda haber discusion sobre el particular. Miéntras tanto estoi en mi derecho para decirle que no hai contradiccion entre esta proposicion condenada i el art. 82 de la Constitucion. Lo mismo debe decirse de la proposicion sobre abusos del recurso de fuerza. Es una cuestion distinta, i no es este el caso de examinar la diferencia entre una i otra cosa.

Voi al recurso de fuerza. La Iglesia los desconoce, los cree ilejítimos, i los católicos los creemos tambien así. I desconocemos ese recurso por cuanto por él se enerva o embaraza la jurisdiccion de la Iglesia. Si se limitara a lo que se limita el *exequatur* en la mente de sus autores, pase. La cosa es discutible, aunque ni así la aceptamos nosotros. ¿Qué dicen las palabras mismas "recurso de fuerza?" No importaban otra cosa sino que era necesario que la autoridad pública o el poder judicial conociere el mandato del juez eclesiástico i conociere que era justo para que le prestase la fuerza pública. De modo que si el juez lego encontraba que el mandato no era justo, no le prestaba la fuerza pública. Exactamente lo que pasaba en el *exequatur*. El Gobierno decia: "a las leyes que no conozco no puedo prestarles el apoyo de la fuerza pública porque me espondria a apoyar una lei que no es lei." Del mismo modo el poder judicial decia: "yo no presto el apoyo de la fuerza a una sentencia de un juez eclesiástico que yo no conozca." Si el recurso lo limitara a eso, ya la cosa seria discutible; pero pasar mas allá es un abuso i un avance sobre la jurisdiccion eclesiástica. Es cierto que los regalistas fueron mas allá i por eso los ha condenado tan fuertemente la Santa Sede. Todos ellos unánimemente, para apoyar el recurso de fuerza, tuvieron este argumento: "el juez eclesiástico puede equivocarse, i equivocado, puede oprimir i despojar al ciudadano de derechos de que está en posesion; i en virtud de la accion de despojo ocurra a su soberano para que lo ampare miéntras ocurre a Roma para que allá se reforme o revoque la sentencia del juez inferior que le era contraria."

Ese era el argumento de todos los regalistas sin escepcion alguna. De esa manera escapaban a las censuras de la Iglesia, porque no desconocian su independencia i sus derechos. Admitian el recurso *ad interin* del soberano; i como este recurso era momentáneo i urjente, desconocian todos los fueros personales; i por eso era que desconocia tambien el fuero de la Iglesia. Pero los regalistas llevaron tan adelante sus principios, que se introdujeron en la jurisdiccion individual; i así hemos visto que intervinieron hasta en el caso de un obispo que prohibió que los racioneros de la Catedral no fueran a comulgar llevando velas prendidas. El Papa los condenó i apoyó al obispo.

El recurso de fuerza condenado es el que perturba el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica porque importa el desconocimiento de la independencia i soberanía de la Iglesia. Por consiguiente esa proposicion no está en contradiccion con la Constitucion del Estado.

Por último, nos citaba el señor Diputado la proposicion 42, que dice:

"42. Cuando las leyes de ambas potestades se hallan en oposicion, el derecho civil prevalece."

Condenando la Iglesia esta proposicion, Su Señoría encuentra que establece una proposicion contradictoria que quiere decir: "en caso de conflicto entre los dos poderes, prevalece el derecho eclesiástico." No es así, señor. Lo que ha dicho la Iglesia es que no prevalece el poder civil sobre el de la Iglesia. ¿I cuál prevalece? preguntará Su Señoría. La proposicion de la Iglesia dice que cada poder prevalece en la esfera de su jurisdiccion, i no hai ninguna otra decision que sea contraria a esa. Lo que ha querido la Iglesia es, que habiendo conflicto sobre materia eclesiástica, prevalezca la lei eclesiástica; pero si la materia es temporal, no lo ha dicho.

Ahora, dirá Su Señoría: ¿quién decide si el negocio es temporal o espiritual? Eso lo decide la recta razon, porque es la única que falla i resuelve en cuestiones de disciplina. Si la misma Iglesia no se cree infalible en materia de disciplina ¿cómo podria decir que su lei prevalece sobre la del Estado en todo caso? La Iglesia no sostiene su infalibilidad sino sobre el dogma i las costumbres, pero sobre lo demas, nó, señor.

Sobre lo demas no es infalible ni ella se ha declarado infalible. ¿Dónde está el decreto, la declaracion pontificia que diga que las leyes de la Iglesia prevalezcan sobre las del Estado? Cuando la materia sobre que se lejisla es eclesiástica, sin duda alguna. Pero eso mismo tiene que decir i sostener el Estado so pena de convertirse en déspota, en tirano de las conciencias. No sé si Su Señoría pretende semejante cosa, esto es, que en negocios espirituales prevalezcan las leyes civiles; bueno será que lo declare para saber a qué atenernos.

Tenemos, pues, en resúmen que el argumento que hacia el señor Diputado de este supuesto conflicto entre la Iglesia i el Estado, en que la primera dice tener soberanía sobre el segundo i éste sobre aquélla, es un argumento que no vale nada, porque reposa en una base falsa: no existe tal conflicto. La Iglesia es soberana dentro de la esfera que le corresponde, i el Estado es tambien soberano en su propia esfera.

Léjos, pues, de ser esta una razon para pedir la reforma del art. 5.°, es al contrario, una razon que debiera inducir al Honorable Diputado por Talca para pedir la subsistencia de dicho artículo constitucional, puesto que existe hoi la mas perfecta armonía entre las leyes de la Iglesia i la Constitucion.

Si Su Señoría me cita algunos casos en que ha habido cuestiones de jurisdiccion entre la Iglesia i el Estado, le diré a Su Señoría que es imposible evitar que esa clase de cuestiones surjan alguna vez. ¿Qué diria el señor Diputado si, porque ha habido cuestiones entre el poder judicial i el Ejecutivo, se dijera: sepárase al poder judicial del Ejecutivo, hágase de tal modo que el uno nada tenga que ver con el otro, que el Presidente de la República proceda como si no hubieran jueces, llevándose por delante a los ajentes del poder judicial, sin miramiento de ninguna clase, como puede llevarse por delante a cualquier ciudadano? ¿Qué diria de esto el señor Diputado? Diria, talvez que no hai símil entre una i otra cosa, i sin embargo, no puede ser mas exacto el símil a pesar de que las cuestiones de copmpetencia entre el poder judicial i el Ejecutivo no debieran existir o por lo ménos debieran ser mui poco frecuentes porque tenemos muchas leyes i leyes mui claras que deslindan las atribuciones de ámbos poderes.

Pero si Su Señoría no ha podido probarnos la existencia del conflicto entre la Iglesia i el Estado, ménos ha podido probarnos que sea útil i conveniente la manera de salvar el supuesto conflicto pidiendo la separacion de la Iglesia del Estado. Porque es preciso

advertir que el señor Diputado no persigue la idea de tolerancia de cultos, sino la separacion de la Iglesia del Estado de la manera mas avanzada i absoluta, persigue, en buenos términos, la idea del Gobierno ateo, de un Gobierno sin relijion. No pide la tolerancia de varios cultos, sino el igual reconocimiento de todos los cultos cristianos i no cristianos, la igualdad de relijiones ante el Gobierno, de manera que para el Gobierno todos los cultos puedan ser falsos o todos verdaderos. Su Señoría al pedir la reforma del art. 5.°, pide que desaparezcan todas las relaciones entre la Iglesia i el Estado.

I ¿es este el remedio, señor? Si el señor Diputado no nos ha señalado los males que nos ha traido el art. 5.°, mal puede haber señalado sus remedios, mal puede ser el remedio para esos males imajinarios la destruccion de la relijion.

No falta quien diga que la relijion del individuo nada tiene que ver con el Estado, i ocurren a este falso arbitrio, a este sofisma; pero ¿es posible sostener ante la Cámara que un individuo que profesa una relijion cualquiera administre bien las relaciones del Estado con una Iglesia que sostiene una doctrina distinta de la que él profesa i que cree falsa i errónea? ¿No seria tan absurdo hacer Ministro del culto a un protestante en un pais que profesa la relijion católica, como hacer Ministro del culto a un católico en un pais protestante?

¿Cómo podria decir este Ministro: yo aquí en el Ministerio soi protestante i fuera de él soi católico?

Lo que se persigue, pues, es la indiferencia relijiosa, no que el Estado tenga ésta o aquélla relijion.

El Honorable Diputado ha estado, pues, mui léjos de probar la conveniencia de reformar el art. 5.°, ninguno de sus argumentos apoya su teoría, i, por el contrario, ellos concurren a manifestar que no debe reformarse porque ese artículo nos ha traido muchos bienes i ventajas inapreciables, i en caso de borrarlo de nuestra Carta fundamental, no tendríamos con qué reemplazarlo. No me toca a mí probar que no tenemos con qué reemplazarlo porque, como sabe la Cámara, las proposiciones negativas no necesitan pruebas. Es al señor Diputado a quien toca probarnos que el medio con que vamos a llenar el vacío que dejaria el art. 5.° es ventajoso.

A mí me basta decir que no existe ese medio. A Su Señoría toca probar que existe so pena de que no valgan cosa alguna sus argumentos.

Réstame solo decir unas pocas palabras mas al Honorable Diputado por Talca para recordarle la poca consecuencia que ha guardado con su argumentacion, combatiendo ahora los mismos argumentos que empleó para sostener el monopolio de la enseñanza no ha mucho tiempo en esta Cámara.

Entónces lo deciamos nosotros los católicos que para resguardar los fueros de nuestra conciencia necesitábamos la libertad de enseñanza, porque en la Universidad se enseñaban doctrinas contrarias al catolicismo, i que esa opresion que se ejercia contra nosotros era ilegal, atentatoria e inícua, i Su Señoría, sin embargo, sostuvo con calor la causa del monopolio, consiguió triunfar i no se dió la libertad de enseñanza. Se dejó a los católicos sujetos a maestros que combatian el catolicismo i que designaban como ejemplos de buena literatura a Volney, a Voltaire i otros enemigos de la relijion católica, mandando leer las obras que éstos han escrito.

Pues así se hace en el Instituto Nacional; i nos decia Su Señoría que era imposible enseñar ateismo enseñando gramática o literatura, que nada tenia que ver una cosa con otra, i ya vé Su Señoría cómo tienen mucho que ver i cómo para leer un bello trozo se puede enviar a los alumnos a leer a Volney o a Voltaire, los testos mas contrarios a la doctrina de la Iglesia. Si esto es lícito, si esto es lejítimo, dígase francamente i entónces se tendrá derecho de discutir; pero nó escapando a la discusion, como lo ha hecho Su Señoría, diciendo solamente que no es posible enseñar doctrinas contrarias al catolicismo enseñando gramática o literatura. Su Señoría sostuvo el monopolio de la enseñanza i triunfó i todos estamos sujetos a recibir por fuerza la enseñanza oficial; i en eso no encuentra opresion Su Señoría, pero la encuentra en el art. 5.° que a nadie obliga a ser católico, salvo los empleados superiores, i a nadie priva de un solo derecho por no ser católico.

El art. 5.° es opresor, pero no lo es la lei que obliga a todos a estudiar los ramos prescritos por la Universidad i a ser aprobados por examinadores de la Universidad, siendo así que en ésta se enseñan doctrinas contrarias al catolicismo, i esto en un pais católico, en que el catolicismo está reconocido por la Constitucion como la relijion del Estado, en este pais en que la inmensa mayoría de los habitantes es católica; pero se le somete a estas condiciones duras porque es preciso descatolizarla. De esto era de lo que debia haberse hecho cargo el señor Diputado.

Entónces cuando se trataba de la libertad de enseñanza debia haber empleado esta argumentacion que ha venido a hacer ahora contra el art. 5.° i que no tiene lugar porque nunca ha existido en el pais esa diverjencia de opiniones que ha creido notar Su Señoría ni ha existido tampoco diverjencia entre los católicos porque no están divididos en el dogma sino en accidentes de poca importancia, i por consiguiente puede decirse que la unanimidad del pais es católica.

No existe tampoco la lucha relijiosa, i léjos de existir es Su Señoría quien la provoca con la proposicion que trae ahora a la Cámara. La lucha relijiosa no ha existido ni puede existir, porque siendo la gran mayoría del pais de unas mismas ideas, no pueden encontrarse en lucha. Tampoco existe antagonismo entre la Iglesia i el Estado, i en caso de que lo hubiese no se salvaria con el medio propuesto por Su Señoría.

Réstame ahora decir unas pocas palabras sobre lo que espuso el señor Ministro del Interior en la sesion del miércoles. Su Señoría nos dijo que las disposiciones que se habian consignado en el Código Penal contra los eclesiásticos eran exijidas por la Constitucion i que no habia otro remedio que reformar la Constitucion para evitar ese mal.

Tuve ocasion de probar en la sesion última que esta era una equivocacion de Su Señoría i que ningun artículo de la Constitucion apoyaba los del Código Penal.

No insistiré sobre el particular, pero sí insistiré en que el señor Ministro no nos ha contestado la pregunta que le dirijimos acerca de lo que piensa el Gobierno sobre esta grave cuestion. ¿Encuentra el Gobierno que la disposicion del art. 5.° es dañosa para el pais? Si la encuentra dañosa, ¿cómo piensa que debe reemplazarse? Si piensa que no es dañosa, ¿cree que no debe reformarse el art. 5.°? ¿Qué piensa sobre el particular?

Porque, como lo dije en la sesion anterior, todos los hombres prudentes ántes de obrar, saben por qué lo hacen i cuáles serán las consecuencias de su accion. Si quiero reedificar mi casa veo primero si la reedifi-

cacion es necesaria, si tengo medios para hacerla i si ella me traerá ventajas, porque de lo contrario no reedifico i me quedo con mi casa vieja. La razon nos dicta que debe procederse así en todos los actos humanos.

Para que la contestacion no sea embarazosa al señor Ministro he formulado catorce preguntas, siguiendo el ejemplo de mi Honorable amigo el señor Diputado por Putaendo, porque me ha parecido un buen arbitrio. No exijo que Su Señoría me conteste inmediatamente, le doi el plazo que quiera para que lo haga, porque realmente las preguntas tienen algo que saber. Las preguntas son las siguientes:

"1.ª ¿En qué hace consistir la separacion de la Iglesia i el Estado?

"2.ª ¿Respetará en sus leyes i en sus actos la lei de Dios i de la Iglesia?

"3.ª ¿Reconocerá i hará respetar el dogma de la independencia de la Iglesia?"

La 4.ª, 5.ª i 6.ª pregunta son mui claras i de fácil contestacion. Dicen así:

"4.ª Dado caso que reconozca ese dogma, ¿consentirá que la Iglesia ejerza libremente el poder lejislativo, ejecutivo i judicial que le pertenece?

"5.ª ¿Tendrá la Iglesia derecho para enseñar libremente su doctrina, no solo en la cátedra sagrada sino en las escuelas, colejios i universidades que fundará para los católicos?

"6.ª ¿Será garantido ese derecho, reconociéndose en las universidades católicas la libre facultad de conferir grados literarios que sirvieran para carreras profesionales i destinos públicos?"

Veamos ahora qué dice la 7.ª

"7.ª ¿Reconocerá en la Iglesia, como sociedad perfecta, el derecho de exijir de sus miembros los recursos pecuniarios que necesita para su sosten?"

Aquí no se quiere que la Iglesia tenga como el gobierno temporal un poder coercitivo, sino únicamente el poder espiritual, lo que es para los católicos algo peor que la cárcel, algo peor que dar de palos. Una escomunion, por ejemplo, vale mas que todo esto.

Pero despues es necesario saber si la Iglesia tiene el derecho de exijir recursos pecuniarios de los fieles, porque sin ellos no puede subsistir. Esos recursos los ha exijido desde la época de su fundacion, desde Jesucristo

"8.ª ¿Qué suerte correrán los bienes de la Iglesia provenientes del diezmo que actualmente administra el Estado? ¿Consentirá éste que la Iglesia sin su intervencion recaude i reparta el producto de la masa decimal?"

Por ésta verá la Cámara que no es la fuerza pública lo que la Iglesia exije del Estado, sino los medios necesarios para existir, i que por derecho le corresponden. Lo que se quiere saber es si el Estado pondrá o nó obstáculos para la recaudacion de estos derechos.

"9.ª ¿Reconocerá el Estado en la Iglesia i las instituciones que de ella dependan, perfecta personería jurídica para adquirir, poseer i administrar libremente bienes muebles e inmuebles?"

Esta no ofrece la menor duda.

"10.ª ¿Quedarán obligados los eclesiásticos a servir en el ejército o en la milicia?" (*Ruido en la barra.*)

El señor **Fabres.**—La cosa no es para reir.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—No es la Cámara la que se rie, es la barra.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Lo mejor seria no dar motivos para reir.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—El asunto no es para reir.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Por lo ménos será la manera tan poco parlamentaria con que se le lleva.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Nosotros somos pacientes cuando se discute.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Nosotros lo mismo.

El senor **Fabres** (*continuando*).—11.ª pregunta.

"¿Desaparecerán todas las leyes constitucionales, civiles i criminales que toman en cuenta el carácter eclesiástico para sus mandatos i prohibiciones?"

La Cámara ha visto que se establecen delitos nuevos para los sacerdotes.

"12.ª ¿Podria ejercerse públicamente el culto católico no solo en el templo sino tambien en los lugares públicos, como en las procesiones i otras ceremonias análogas."

Esto es parte integrante del culto público que la Constitucion reconoce.

"13.ª Abolido el art. 5.º, ¿se reconoceria el ejercicio público de todas las relijiones cristianas i no cristianas como el mormonismo, boudhismo, mahometismo, etc?..

"14.ª En el caso afirmativo, ¿tendrian sus partidarios derecho para poner en práctica las doctrinas de esas relijiones?"

Respecto de esta última pregunta llamo mui especialmente la atencion del señor Ministro.

Antes habia dicho al Honorable Diputado por Talca que su argumentacion nada probaba por probar demasiado. Decia Su Señoría que el Gobierno de la República no era buen juez para juzgar cuál relijion era la verdadera i cuál la falsa. Pues yo digo que segun ese sistema todos nos encontrariamos en el mismo caso, i ruego a la Cámara se fije en las consecuencias a que nos arrastraria la base de la argumentacion del señor Diputado.

Si fuera cierta la base de la argumentacion de Su Señoría resultaria que en Chile tendrian el mas perfecto derecho para establecerse todas las relijiones conocidas i por conocerse, que aquí podrian vivir de la misma manera los adamistas i los nósticos, así como los mormones, reproductores de las perniciosas doctrinas de aquéllos.

Su Señoría nada nos ha dicho del derecho de estas sectas, i no sabemos hasta donde puede estenderse la libertad que a todas se otorgan. Ha creido escusarse de contestar a esta objecion que yo hacia con decirnos que la limitacion se encuentra en las que establece el Código Penal.

Su Señoría olvida que el señor Ministro ha modificado el Código Penal, diciendo en vez de *culto público*, *culto permitido*. En tal caso pregunto yo: ¿qué se entiende por cultos permitidos? ¿Cuáles serán esos? I esta respuesta la necesito para saber a qué atenerme, ya respecto de este asunto, ya respecto del Código Penal.

Yo, que no conozco lei alguna que reconozca como público el culto protestante, necesito saber cuáles serán esos cultos permitidos. I no se diga que eso es del resorte de las Cámaras futuras, porque es necesario saber desde luego cuál será la regla de conducta que siga, i no dejarlo todo entregado a la accion esclusiva del Gobierno, que bien podria mañana decirnos que el mormonismo es la mejor de las relijiones.

Preciso es saber todo esto, i en vista de las contestaciones que se nos den veremos el partido que debemos tomar en la resolucion de este asunto.

Segun las respuestas que el señor Ministro dé a mis preguntas, los católicos podremos apreciar los peligros o ventajas que tenga la reforma del art. 5.º de la Constitucion que hoi se propone.

De esta manera sabremos cuál es la situacion en que vamos a quedar los chilenos con relacion a una materia de tanta importancia.

Esperando la contestacion del señor Ministro, pongo aquí término a mi discurso.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Si el Honorable Diputado que deja la palabra me hubiera hecho con derecho las preguntas que ha oido la Cámara, si el deber me obligara a contestarle, indudablemente me veria obligado a aceptar el plazo que Su Señoría tan jenerosamente me ofrece, no un largo plazo, pero sí algun plazo, porque un Ministro no puede hablar en nombre del Gobierno sin saber ántes si su opinion coincide con la de todos sus colegas i la de S. E.

Pero como abrigo la esperanza de que despues de oirme, el mismo Diputado interpelante convendrá en que me ha interrogado sin derecho, i sobre todo, sin consultar las conveniencias del debate actual, como en virtud de estas razones me propongo pedir al Honorable Diputado por Rancagua que no tenga a mal que no conteste a las preguntas que me ha dirijido, no necesito para esto de plazo alguno i voi a someter desde luego a la consideracion del Honorable Diputado i de la Cámara las observaciones a que me he referido.

No sé si habrá llamado la atencion del Honorable Diputado por Rancagua la especialísima prescripcion de la Constitucion relativamente a su reforma.

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado, puede traer al Congreso toda clase de proyectos de lei, sobre todas las materias que pueden ser materia de lei.

Pero, fíjese el señor Diputado, hai un proyecto, uno solo, que el Presidente de la República no puede traer a la Cámara, i es precisamente el proyecto que se refiere a la reforma de la Constitucion.

Ese proyecto tiene que ser presentado por Senadores o Diputados, i forzosamente por cierto número que la misma Carta señala, i si así no se presenta, no se admite a discusion. Fíjese todavía el señor Diputado.

Aprobada o declarada la necesidad de la reforma, el Gobierno no puede tomar iniciativa alguna respecto a la reforma que haya de hacerse, pues es mandato terminante de la Carta que la reforma tenga orijen en el Senado.

La Constitucion ha querido, pues, dejar la cuestion de su reforma en manos del Congreso, i nada mas que en manos del Congreso. La Constitucion le ha quitado al Gobierno, tratándose de este negocio, la iniciativa que le ha concedido para todos los demas.

Van, pues, un poco contra el espíritu de la Constitucion los que, con propósitos que para nadie son un secreto, se empeñan vanamente en hacer cuestion de Gobierno lo que es cuestion de Congreso.

Por mi parte, estoi resuelto a mantener el debate en el terreno constitucional, porque para eso me asiste el derecho i la conveniencia misma del debate.

En efecto, ¿qué ventaja se promete el Honorable señor Fabres de la respuesta que pudiera dar el Gobierno a sus catorce preguntas?

Suponga Su Señoría que se las he contestado afirmativamente, que es como lo desea Su Señoría. El Honorable Diputado me dirá:—Si el Gobierno me contesta afirmativamente mis preguntas, habré obtenido mucho, tanto que aceptaria entónces la reforma del art. 5.°

El señor **Fabres** (*interrumpiendo*).—La contestacion del señor Ministro como órgano del Gobierno tiene para mí mucha importancia porque ella nos daria a conocer cuál es el alcance que se le da a esta reforma del art. 5.° de la Constitucion. De esta manera sabremos si se quiere la separacion de la Iglesia i el Estado en un sentido prudente i consultando la justicia, i o si esta separacion se ha de llevar a cabo desconociendo por completo los derechos de la Iglesia, en cuyo caso tendriamos que prepararnos para la batalla. ¡Ya ve el señor Ministro cómo las preguntas que le he dirijido tienen su importancia.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior, *continuando*).—Pero, haria mui mal Su Señoría dejándose engañar por palabras. Esa contestacion afirmativa que yo le diera, ¿ligaria acaso a nuestros sucesores en el Ministerio, ligaria al sucesor del Presidente de la República, al Congreso sucesor del actual?

Suponga Su Señoría que está declarado reformable el art. 5.° i que el nuevo Congreso entra a hacer la reforma.

¿Cómo la hará? Seguramente algunos pedirán que el art. 5.° se suprima lisa i llanamente. Otros pedirán talvez que se diga: "La relijion del Estado es la católica, pero se permite el ejercicio público de cualquiera otra." Otros propondrán, talvez a imitacion de otras constituciones, que se diga: "La relijion de la mayoría de los chilenos es la católica, i en homenaje a esta circunstancia la nacion sostiene este culto."

Imposible es saber cuántas redacciones propondrán i mas imposible averiguar cuál triunfará.

Para calcularlo siquiera, seria preciso saber quienes serán los miembros del futuro Congreso.

Antes de ahora algun antecedente habia para calcular el carácter o la estension que tendria la nueva reforma, porque, debiendo tener orijen en el Senado, los dos tercios de Senadores que no se renovaban tenian casi en su mano la suerte de la nueva lei.

Pero hoi no tenemos ni ese antecedente. El Senado va a renovarse en su totalidad i va a ser un cuerpo numeroso. Imposible es, por consiguiente, calcular las ideas que prevalecerán en la nueva asamblea.

Pero, ¿cómo, entónces, dirá el señor Fabres, podemos iniciar una jornada sin conocer el término del viaje?

Pero, señor, ¿no se trata de la suerte del pais? Pues creo que no corremos gran riesgo apelando al propio pais para que decida de su propia suerte.

Hace algun tiempo se propuso la reforma de los artículos relativos a la reeleccion del Presidente de la República.

Algun Diputado pudo decir:—Señor, yo acepto la reforma porque no quiero que haya reeleccion i porque deseo que el período de la presidencia sea corto; pero para dar mi voto, yo exijo que los Ministros o álguien me dé garantías de que el Congreso constituyente no fijará veinticinco años o cincuenta para la duracion de la presidencia, pues obrando así, en lugar de un Presidente nos darian un rei. Necesito, pues, alguna garantía que me asegure que no se procederá así.

¿Quién habria podido dar entónces esa garantía? Nadie. Pero, ¿habria sido lejítimo i atendible ese temor? De ningun modo.

Desde que no habia en Chile partido ni hombre alguno que tuviera esas ideas, todos debian creer, como todos creyeron realmente, que la reforma se haria suprimiendo la reeleccion i haciendo corto el período del mando.

Esa misma confianza es la que debe animar ahora al señor Diputado i a la Cámara.

¿No se está tratando aquí de la suerte de la Iglesia católica? ¿I no es cierto que la inmensa mayoría de los chilenos es católica?

Pues ¡cómo se teme entónces que en un Congreso chileno soplen nunca vientos de hostilidad para la Iglesia!

O es cierto que Chile es católico o no lo es. I siendo cierto, como lo es realmente, aunque el futuro Congreso sea elejido por el voto acumulativo, la mayoría de ese Congreso será siempre católica.

No habrá, nó, persecucion ni hostilidad hecha por chilenos contra su propia Iglesia, contra su propia fé.

Hablo de persecuciones verdaderas, reales, efectivas, no de esas persecuciones de que hablan hoi mismo los diarios i que toman mayores o menores proporciones segun la fantasía del escritor.

Aquí tiene, pues, el Honorable Diputado la mas preciosa garantía que es posible desear para tranquilizar su conciencia.

Es un Congreso chileno el que va a lejislar sobre lo relativo a la Iglesia católica, en cuyo seno vive la inmensa mayoría de nuestros conciudadanos.

No haya, pues, temor de que la Iglesia sufra. Su causa está en buenas manos desde que está en las manos de los católicos.

Pero todavía las preguntas del Honorable Diputado no son inútiles sino perjudiciales para el debate actual.

¿Qué quiere hacer con mis respuestas Su Señoría? ¿Discutirlas? Pero entónces vamos a cambiar los papeles, i, dejando a un lado la única discusion que nos incumbe, vamos a ocuparnos de la discusion que corresponde a nuestros sucesores.

¿I con cuál provecho? ¿Acaso nuestras resoluciones i nuestras ideas serian ligaduras indestructibles para el Congreso constituyente? Ni siquiera las tomaria en cuenta.

Como vé la Cámara, el Honorable Diputado abusa un poco del derecho de preguntar, i espero que, porque le hago este reproche, no se ofenda Su Señoría.

Ayer analizaba Su Señoría el Código Penal. Sabe la Cámara que en la Comision que redactó ese Código figuraba el Honorable Diputado i el que habla.

La Cámara, que sabe que el señor Fabres es un jurisconsulto distinguido i que es especialmente criminalista, no dudará si el Código lo debe a él cien veces mas de lo que me debe a mí. Los señores Diputados pueden ver la exactitud de este aserto hojeando el libro de actas.

Pues bien! Su Señoría se encontraba ayer en presencia de un artículo que él mismo redactó i para esplicar su espíritu me interrogaba a mí, diciendo: diga el señor Ministro cuál es la intelijencia de este artículo.

Yo guardé silencio; pero Su Señoría me invitó de nuevo a hablar.

Le dije entónces que le contestaria despues, i lo hice así para estar seguro de mí mismo i no dar una contestacion destemplada, que repugna a mi carácter, i mucho mas tratándose de un compañero de trabajo, a quien aprecio.

Pero, ¿no es verdad, señor, que es lo mismo que si el señor Fabres, presentándome un hijo suyo, me dijera: pido que el señor Ministro me diga cómo se llama este niño? Ahora mismo acaba de hacerme una pregunta estraordinaria.

Pido, ha dicho, que el señor Ministro diga cuáles son los cultos permitidos por la lei, ya que nos pide que aceptemos esa frase en el Código Penal.

Pero yo me refiero a la lei interpretativa, señor Diputado, i Su Señoría que es abogado, debe saber tan bien como yo o mucho mejor que yo, cuáles son los cultos permitidos en la República.

En consecuencia, yo cumpliria asegurando al señor Diputado que solo se permitirán los que están permitidos por la lei. ¿La lei interpretativa necesita de otra interpretacion? Pídala Su Señoría al Congreso, pues yo no tengo poder para fijar el sentido de las leyes.

Por las razones espuestas, ruego al Honorable Diputado que no tenga a mal que no conteste a su largo interrogatorio. Estoi a las órdenes de los señores Diputados para responder de mis actos i de los actos del Gobierno; pero para manifestar opiniones, reclamo que se nos someta al derecho comun.

Los señores Diputados manifiestan su opinion cuando quieren hacerlo o cuando votan, lo mismo deben hacer los Ministros. En cuanto a la opinion que yo tengo sobre el proyecto que discutimos, la he manifestado con entera franqueza, i talvez ántes de votar diga algo mas.

El señor **Fabres**—Como la contestacion del señor señor Ministro se resiente algun tanto, no solo del desconocimiento del derecho de hacerle preguntas, sobre lo cual no insistiré, sino tambien sobre la oportunidad de hacerlas, me parece prudente decir algo sobre el particular, porque Su Señoría insinúa que carezco de derecho i hasta de discrecion al hacer mis preguntas.

Su Señoría para sostener su negativa ha dicho que las preguntas eran inútiles por cuanto es al futuro Congreso a quien toca decidir en la reforma; i que se persigue una ilusion buscando desde luego una garantía sobre lo que se ha de hacer mas tarde, i que las preguntas no importaban otra cosa. En este punto Su Señoría está equivocado. El señor Ministro no se ha fijado en lo que dije yo ántes de hacerlas. Dije que ántes de proceder a hacer algo necesitábamos saber el motivo por qué lo haciamos. Al pedir la reforma del art. 5.° de la Constitucion se pregunta: ¿por qué la pedimos? Queremos saber ahora por qué es reformable el art. 5.° ¿Cree el Gobierno que es reformable? ¿Cree que hai motivos para reformarlo? Pues espréselos, porque esos mismos motivos nos llevarán a ver lo que se hará mas tarde. El ejemplo mismo que citó Su Señoría está manifestando que tengo razon. Cuando se trató de la reforma del período presidencial se dijo terminantemente que la opinion del pais estaba por que no hubiera reeleccion, i que el período presidencial no fuera de diez años sino mucho ménos. No se estrañó entónces que hubiera diverjencia sobre si el período debia ser de seis, de cinco o de cuatro años; pero todos estuvieron conformes en que no hubiera reeleccion i en que el período no llegase a diez años. Sabia, entónces, lo que iba a hacer i por qué lo iba a hacer. Se decia que el artículo constitucional era malo i que habia causado perjuicio al pais, etc; i por eso se declaró la necesidad de la reforma. Era lo lo que yo deseaba oir de boca del señor Ministro. Su Señoría dice que no tengo derecho para hacerle esas preguntas. No me atrevo a afirmar que tengo ese derecho; pero como al señor Diputado por Putaendo se le habia contestado con tan buena voluntad....

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior, *interrumpiendo*).—¿Me permite Su Señoría? Le diré que era una cosa mui distinta. El Gobierno traia un proyecto de lei al Congreso i se le preguntaba: ¿qué quiere usted decir con estos artículos que propone? Era natural, entónces, que el Gobierno contestara: quiero decir tal o cual cosa. Por consiguiente estaba en la obligacion de contestar.

El señor **Fabres** (*continuando*).—Yo preguntaba a Su Señoría: ¿el Gobierno apoya la reforma? ¿Toma o nó parte en ella? Si el señor Ministro dijera que el

Gobierno no toma parte ni la apoya, sino que la entrega a la opinion individual de los señores Diputados, en hora buena: conoceríamos entónces la opinion del Gobierno. Pero si el señor Ministro cree tan necesario el guardarse esto mismo i decir: reservo mi derecho para tomar parte en la discusion, puede tambien decirlo, i no por eso voi a condenar a Su Señoría. I resumo entónces yo mi observacion diciendo que Su Señoría me encuentra demasiado pregunton i yo me encuentro demasiado desgraciado porque Su Señoría no contesta mis preguntas, pues al señor Diputado por Putaendo se las contestó todas i a mí no me ha contestado ninguna.

El señor **Vicuña Mackenna.**—Pido la palabra, señor Presidente, solo para evitar a la Honorable Cámara la molestia de ocuparse de un asunto que ha quedado concluido. Al entrar a la Sala mis amigos han puesto en mi conocimiento que un señor Diputado habia formulado una interpelacion sobre el negocio iniciado en la Ilustre Municipalidad para prorogar el contrato del ramo de nieve i el arriendo de la Dehesa. La Municipalidad al emprender esa negociacion no tuvo otro móvil que el procurarse los fondos que absolutamente necesita para cubrir el interes de la deuda el 1.° de octubre próximo. En el estado actual del mercado era imposible procurarse fondos sino por ese medio. Pero desde que se ha notado en el público cierta alarma sobre el carácter de esta negociacion i sobre los peligros que podia ofrecer, el Intendente se ha ocupado de buscar otros medios, i felizmente esta noche se ha encontrado. El Banco Agrícola le presta a la Municipalidad cien mil pesos, i es un verdadero servicio que esa institucion de crédito presta a la ciudad. Por consiguiente, aunque habia la opinion de que el primitivo negocio era mui favorable a los intereses del Municipio, se acordó esta noche por una gran mayoría que se desechara esa negociacion i se aceptó la del banco. En consecuencia ese negocio queda concluido; i no me pesa de haber hecho una interrupcion que se refiere a la nieve i al hielo en el presente debate.

El señor **Tocornal** (don José).—Iba a decir que no queria que el Honorable Diputado por Talca quedara en el error creyendo que yo habia retirado mi interpelacion. Cuando la hice, me dirijí al señor Ministro del Interior para preguntarle si estaba dispuesto a mantener el acuerdo de la Municipalidad en el caso de que ésta no desistiera de su propósito. El señor Ministro del Interior me contestó que si la Municipalidad desistia de llevar adelante su acuerdo, el Gobierno desistiria tambien; pero que si la Municipalidad no desistia, el Gobierno tampoco desistiria.

Yo me veo en el caso de insistir en mi interpelacion porque el negocio éste no puede quedar subordinado a las resoluciones que adopte la Municipalidad porque se trata de la violacion de la Constitucion i de la lei orgánica de las Municipalidades. A esta última cuestion contraeré, pues, mi interpelacion.

El señor **Presidente.**—Entónces el incidente no queda terminado.

El señor **Tocornal** (don José).—Nó, señor. El señor Ministro del Interior tendrá la bondad de contestarme cuando lo crea conveniente.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Yo suponia que el señor Diputado no insistiria despues de las esplicaciones dadas por el señor Diputado por Talca. En efecto, señor, ¿qué iríamos a discutir? ¿una cuestion teórica? Supongamos que el señor Diputado pruebe que el acuerdo municipal era contrario a la Constitucion; desde que no se ha llevado a efecto, no se puede castigar un pecado de intencion, i por consiguiento, no creo que ésta sea materia para una interpelacion.

El Honorable Intendente de Santiago ha declarado que ese acuerdo está roto, de modo que la discusion que sobre él tuviéramos seria puramente teórica. Sin embargo, si Su Señoría insiste, yo creo que tendré el deber de contestarle. La Cámara verá si podemos envolvernos en una discusion teórica que no puede conducirnos a resultado alguno.

Pero en fin, esto lo discutiremos en otra sesion.

El señor **Tocornal** (don José).—Pero el acuerdo fué celebrado por la Municipalidad....

El señor **Presidente.**—El señor Diputado me permitirá advertirle que no podemos ir adelante.

El señor **Tocornal** (don José).—No he sido yo quien ha promovido el incidente.

El señor **Presidente.**—Cuando el Honorable Diputado por Talca pidió la palabra, no me era posible adivinar a lo que iba a referirse Su Señoría. Ahora que veo que el incidente se prolonga, me parece que la prudencia aconseja ponerle término para no interrumpir la unidad del debate que prescribe el Reglamento. Continúa el debate pendiente. Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

El señor **Errázuriz** (don Isidoro).—Cuando tuve el honor de firmar en compañía de varios otros Honorables Diputados este proyecto de reforma del art. 5.° i demas relacionados con él i cuando el debate se inició en esta Cámara, me imajinaba que despues de la discusion de 1865 sobre la libertad de cultos, no quedarian muchas espigas que cosechar en este terreno. Sin embargo, la cuestion toma proporciones i ello se debe a que no se la mantiene en los límites del debate de 1865, sino que se la complica con la importantísima cuestion de las relaciones del Estado i de la Iglesia.

A juicio de los Honorables Diputados que han tomado parte en este debate, el asunto de la separacion de la Iglesia i del Estado i de la liquidacion de esta sociedad, se halla vinculado profundamente al proyecto de reforma del art. 5.° de la Constitucion.

Los señores Diputados que impugnan el proyecto, piensan que va a traer por sí solo la separacion del Estado i de la Iglesia. Se imajinan que es contrario a los intereses de la Iglesia que ellos parecen representar especialmente en este recinto. Por esto es que harán esfuerzos por colocar la cuestion en otro terreno en el cual no haya tanto espacio para poder esperar que el proyecto, por sí mismo, traiga la separacion del Estado i de la Iglesia i donde al mismo tiempo hai mas terreno para las almas timoratas que creen que el proyecto es el trastorno completo de las relaciones entre el Estado i la Iglesia.

Por consiguiente, trataré de demostrar, que aprobado el proyecto de reforma no por eso el Estado queda separado de la Iglesia, i que, aunque el proyecto sea rechazado i se mantenga el art. 5. las relaciones del Estado con la Iglesia pueden ser reducidas a cero i la liquidacion puede avanzar de tal suerte que no quede de la antigua sociedad sino una forma, una palabra consignada en el artículo que pretendemos reformar.

La union del Estado con la Iglesia se fundó con el propósito de beneficiar a estas dos entidades. La Iglesia creyó asegurar con esto su dominacion sobre las conciencias i el Estado se imajinó que encontraba en la Iglesia un apoyo para sus fines especiales; i se

hizo la union de tal suerte que la vida del Estado se confundió con la vida de la Iglesia. El Estado prestó su Código Penal, todos sus castigos para hacer cumplir las leyes de la Iglesia i ésta prestó al Estado su apoyo para sostenerlo. Es preciso confesar que los negocios de esta sociedad fueron al principio brillantes. En los primeros siglos se consiguió estirpar las herejías con la ayuda del brazo secular i la Iglesia prestó tambien al Estado, en compensacion, importantes servicios. Hubo una época en que esta sociedad floreció a las mil maravillas: la Iglesia ponia a disposicion del Estado el arma de sus escomuniones i el Estado se encargaba de perseguir al pueblo en provecho de la Iglesia. Pero a poco andar, los negocios se embrollaron i se vió que el principal negocio que se proponia la sociedad no se lograba. El protestantismo surjió de repente i muchos Estados se pusieron a la cabeza de la reforma. Entónces la sociedad entró en crísis i se vió, por último, en el caso de liquidar. La Iglesia hizo entónces los mas vigorosos i orijinales esfuerzos por mantener en vigor la sociedad. Se vió que los unos permanecieron católicos i los otros se volvieron protestantes. Era preciso aplicar los estatutos de la sociedad con todo su rigor; pero todos pudieron apercibirse que la sociedad iba a la bancarrota i que la liquidacion debia comenzar.

Por mi parte, yo me persuado que la bancarrota de esta sociedad tuvo lugar en el siglo XVI. Por desgracia la liquidacion no fué encomendada a los pueblos i hubo singulares liquidadores.

Mal modo de liquidar, i mal modo porque dió a la sociedad una existencia que no debiera haber tenido. Solo en nuestro siglo son los pueblos los que han tomado a su cargo la liquidacion, i como buenos liquidadores devuelven a cada uno su libertad rompiendo los vínculos por uno i otro lado. En esto del mantenimiento de los estatutos de la sociedad, la España desempeñó un papel curioso; miéntras los demas Estados rompian las barreras, la España se quedó dentro de ellas guardándolas, i ésta fué la liquidacion que pasó a nosotros en el Código de Indias, que es uno de los bellos fanales de la union del Estado i la Iglesia: ahí el rei ejerce funciones papales i conciliares e impone terribles penas civiles a los delitos relijiosos, i esta lejislacion es la que ha estado vijente en nuestro pais hasta la época de la independencia.

He sostenido, señor, que la liquidacion, por mas que se asusten contra ella algunos i por mas que la consideren como un cometa que aparece ahora por primera vez en el horizonte, viene haciéndose en Chile mismo de tiempo atras i con una fuerza de lójica que seria imposible contener. Se dice que fueron los Estados Unidos los primeros que aceptaron el principio de la separacion de la Iglesia i el Estado, es cierto; pero ¿a qué quedaron reducidas esas relaciones en Francia, Béljica, Italia i los demas paises europeos? ¿Se parecen esas relaciones a lo que fueron en tiempos de Felipe II? De ninguna manera. En algunos Estados no son mas que cuestion de presupuesto, de moneda, i en otros una cuestion de fórmula, una declaracion que nada significa en la práctica. La liquidacion se ha hecho prácticamente: este es el hecho. En nuestro propio pais parece que la liquidacion ha avanzado notablemente; la diferencia que hai de la lejislacion de Indias a la actual, es mui considerable; se han eliminado muchos elementos de union i la liquidacion se ha hecho en gran parte. Ya los hombres no son perseguidos por sus opiniones relijiosas o por sus actos contra la relijion, i ya el Estado no se cree obligado a cooperar tan constantemente como ántes a los fines de la Iglesia.

En este procedimiento lento, pero lójico, de la liquidacion de la sociedad, hai momentos que merecen ser tomados en cuenta, porque marcan las jornadas que ella ha hecho en nuestro pais. Las constituciones anteriores al año 14, todas las cuales establecian la libertad de cultos; el proyecto de constitucion del año 26, que daba acojida a las prácticas tolerantes establecidas, contra la lei sin duda; pero siguiendo el espíritu i las tendencias del siglo que se abrian camino por sí solas. Acto importante de la liquidacion fué el establecimiento de cementerios protestantes i capillas de disidentes; en seguida el decreto del Gobierno actual sobre cementerios; el decreto del Gobierno actual sobre enseñanza relijiosa en los colejios del Estado i, sobre todo, ha sido una jornada importante de la liquidacion la lei interpretativa del art. 5.°, que fué dictada hace nueve años. Sin embargo, señor, las relaciones entre el Estado i la Iglesia se manifiestan todavía: primero en la enseñanza, puesto que en todos los colejios del Estado se mantienen cátedras de relijion católica a las cuales se obliga a asistir a todos los alumnos, porque los testos han de ser completamente conformes a los principios de la relijion privilejiada en el Estado; se manifiestan todavía, porque existen castigos para los delitos relijiosos por la existencia de un fuero esccepcional para los eclesiásticos i causas especiales en que los eclesiásticos tienen que *entender*; en la solemnizacion por el Estado de las *festividades* de la Iglesia i por ésta de las fiestas del Estado; por el ausilio que el Estado presta para cobrar las primicias i los derechos parroquiales i el dominio que la Iglesia ejerce sobre los actos que constituyen el estado civil de las personas, como el nacimiento, el matrimonio, el entierro; por último, se manifiestan en la dotacion que el Estado hace de los párrocos con fondos del presupuesto jeneral. Al lado de todas estas leyes, que declaran la existencia de las relaciones entre el Estado i la Iglesia, encuentro que tienen poca importancia los artículos de la Constitucion, cuya reforma se propone ahora.

¿Qué significado se da al art. 80 de la Constitucion? Ese artículo no tiene otro significado sino que el Presidente de la República, al asumir el mando, jura observar i protejer la relijion del Estado.

Entre los disidentes se da a estas palabras una intelijencia distinta de aquella que otros le dan. Protejer una relijion no quiere decir que en lo relativo al culto deba preferirse la relijion protejida. Algunos creen todo lo contrario, es decir, que la palabra protejer significa preferencia, i otros que protejer es hacer guardar por medio de penas temporales los fueros de la iglesia protejida. De manera que esta palabra protejer tiene un significado mui vago. En algunos paises se aplica en un sentido, en otros se le da el diametralmente opuesto.

Pasando ahora a ocuparme de la subsistencia del art. 5.° en nuestra Carta fundamental, francamente lo digo, esa subsistencia me parece ya un anacronismo, una cosa fuera de lugar, despues de la lei interpretativa de 1865. Está ya en la conciencia del pais que nada hai mas aceptable ni mas benéfico que la tolerancia relijiosa, i los protestantes levantan libremente sus templos, sin inconvenientes de ningun jénero.

Este artículo es una simple cuestion de redaccion, i lo que debemos hacer es incorporar en la Constitucion la lei interpretativa a que me he referido. Lo demas, es decir, la subsistencia del art. 5.°, dadas las

circunstancias actuales, es dejar establecido un dualismo que ofende i rebaja la civilizacion que ha alcanzado el país.

La liquidacion de una sociedad que existe entre la Iglesia i el Estado tiene por fuerza que venir tarde o temprano, mal que pese a algunos señores Diputados, i los que defienden el estado actual de cosas, por mas esfuerzos que hagan, tendrán que quedarse con los artículos de la Constitucion en la mano, pues la liquidacion tiene forzosamente que operarse por el empuje irresistible de la época.

El dia en que el Estado deje de cobrar diezmos i primicias; el dia en que el fuero de los sacerdotes quede abolido; el dia que no tengamos penas para los delitos puramente eclesiásticos; ese dia vendrá la liquidacion tranquila i pacífica, sin conmociones, ni excitaciones de ningun jénero.

Mirada la cuestion bajo este punto de vista, yo no veo qué importancia tan grande puede atribuirse a la subsistencia del art. 5.° Dejar subsistente este artículo es hacer que la batalla sea mas terrible entre los liquidadores. Este artículo no será en adelante más que un letrero puesto en la puerta de una tienda donde no hai nada que vender.

Las ideas manifestadas por el Honorable Diputado por Rancagua están manifestando que se forjan fantasmas para darse el honor de combatirlos. Manifiestan todavía mas; manifiestan que se tiene el desconocimiento mas completo de las prácticas parlamentarias i de la mision del representante en el Congreso Nacional. Aquí no venimos a tratar de tales o cuales dogmas; venimos a lejislar para una sociedad puramente civil. Venimos a hacer práctico el sistema republicano democrático, estableciendo la mas perfecta igualdad ante la lei.

Dejemos, señor, que duerman tranquilos en sus tumbas Santo Tomas de Aquino i los otros que ha citado Su Señoría; dejemos tambien a un lado a los que negocian con el diablo i con las ánimas.

No traigamos aquí esos fantasmas, porque ellos están haciendo fuego contra sus propias ideas i contra sus aseveraciones, cuando se dice que en Chile no hai sino dos libres pensadores i cuatro protestantes. No nos esforcemos en probar que los que han firmado el proyecto para declarar reformable el artículo son enemigos declarados de la Iglesia.

El señor **Fabres** (*interrumpiendo*).—Yo no he dicho que sean enemigos de la Iglesia los que han firmado ese proyecto; es otra cosa mui distinta.

El señor **Errázuriz** (don Isidoro, *continuando*).—Celebro mucho haber encontrado al señor Diputado en el terreno del parlamentarismo, del que notaba con sentimiento se habia apartado mucho.

Otro de los cargos que se hacen, i que yo lamento como chileno que se haga, es el que la Iglesia se encuentra vejada i perseguida por la potestad civil; que se ofenden los intereses mas altos del catolicismo. Yo, señor, no puedo comprender qué clase de vejámenes, qué clase de persecuciones son esas, cuando veo que las víctimas se empeñan cada dia por aferrarse mas i mas a la autoridad.

¡Curiosas víctimas, que en medio de su desesperacion i sus dolores, no quieren soltar sus manos del cuello de sus verdugos! ¡Curiosas víctimas que no pueden resolverse a abandonar a sus victimarios!

Si la Iglesia se sintiera vejada, si los católicos se sienten oprimidos, ¿no serian los señores Diputados los que vinieran aquí a defender la subsistencia de una union que les aniquila i escarnece!

El dia que se comprenda la verdadera conveniencia de la separacion entre la Iglesia i el Estado, ese será el dia en que se opere la liquidacion con decoro, con honor i con provecho de la misma Iglesia.

Resumiendo mis lijeras observaciones puedo dejar sentado que la liquidacion de esta antigua sociedad puede operarse sin necesidad de la reforma.

A mi juicio, es la Iglesia i no el Estado quien debe sentirse mas interesada en que se borre de la Constitucion el art. 5.°, puesto que la Iglesia se queja todos los dias de la tiranía que ejerce sobre ella el Estado. Una vez establecida la separacion entre aquella i éste, ya no habrá oprimidos ni opresores.

Concluyo, pues, pidiendo a la Cámara que acepte el proyecto de reforma que se discute, que apoyaré con mi voto, como lo he hecho respecto del informe que sobre él ha recaido

El señor **Amunátegui.**—Principiaré por ocuparme de la contradiccion que a juicio de los Honorables Diputados Rodriguez i Fabres, existe entre el principio que he sostenido para fundar las observaciones que he hecho en apoyo del proyecto de reforma constitucional de que se ocupa la Cámara i el que sostuve cuando se discutió la lei de instruccion pública.

Tal contradiccion no existe en las ideas que yo he emitido sobre una i otra cuestion. I si hai álguien que se contradice, son precisamente los que me han dirijido este reproche, el Honorable señor Rodriguez i el Honorable señor Fabres, como voi a demostrarlo.

Ambos señores Diputados sostuvieron con ardor la libertad de enseñanza i opinaban porque el Estado no debia injerirse en esta materia. Miéntras tanto ahora sostienen que el Estado no debe desatender los intereses relijiosos del pais i que está obligado a prestarles apoyo i proteccion, o lo que tanto vale, que el Estado debe intervenir en la relijion.

Hai, pues, una notable contradiccion en las ideas sostenidas por Sus Señorías en estas dos cuestiones, puesto que no aplican a la segunda el mismo criterio que aplicaban a la primera.

Veamos ahora si hai contradiccion en las ideas que yo he sostenido; esto es, que el Estado debe intervenir en la instruccion pública, pero no en lo relijion.

¿Por qué el Estado debe fomentar la instruccion pública procurando por todos los medios posibles que la juventud se eduque e elistre? Por una razon mui sencilla, i me admiro que haya podido escaparse a la clara intelijencia de mis Honorables contradictores.

El hombre constituido en sociedad tiene necesidades físicas i morales que satisfacer.

Respecto de las primeras, todos se sienten estimulados a procurarse los medios de llenar esas necesidades. Así el que tiene hambre o sed, busca la comida o el agua; lo mismo sucede con el que está desnudo o carece de techo donde albergarse.

Respecto de las necesidades morales, hai algunas que, como la instruccion, no se esperimenta el deseo vehemente de satisfacerlas. El ignorante no busca las ciencias, rechaza i mira con desprecio el estudio, se puede decir que defiende su propia ignorancia. Entónces el Estado debe intervenir a fin de que esos individuos aprendan algo para que dejen de ser ignorantes.

Pero, ¿sucede lo mismo con la relijion? Evidentemente nó; porque todos los hombres sienten la necesidad de cultivar ciertas relaciones con el Creador. Son mui raros aquellos que no se sienten estimulados a tributar a Dios el culto que se le debe. Luego el Estado no necesita poner su mano para que los hombres cumplan con este deber.

Ademas, es preciso no olvidar que existe una autoridad especial encargada de cultivar el sentimiento relijioso. Esta autoridad es la Iglesia, entre los católicos, los directorios en las otras relijiones.

Si hubiera una institucion tan poderosa como éstas encargada de estimular la instruccion pública, el Estado no tendria para qué intervenir en ella; pero desgraciadamente no sucede así. Ademas, nadie, salvo mui raras escepciones, busca por sí mismo los medios de instruirse.

La gran mayoría de los habitantes de Chile no se educan, ya por incuria de sus padres, o porque carecen de recursos para hacerlo. Por consiguiente, el único medio que hai para que los ignorantes dejen de serlo, es que el Estado intervenga con su apoyo i proteccion.

Luego no existe contradiccion en aquellos que como yo sostienen que el Estado no debe intervenir en la relijion i sí en la enseñanza.

Resulta, entónces, que el reproche de contradiccion que me dirijian los Honorables Diputados Rodriguez i Fabres es injusto.

¿Donde está entónces la contradiccion que ha tenido a bien echarme en cara en la sesion anterior el Honorable Diputado por Chillan, señor Rodriguez, i en la actual el Honorable señor Fábres?

Libertad para la enseñanza, cuando por desgracia las tres cuartas partes de los niños no esperimentan esa necesidad de aprender, cuya satisfaccion les obligue a buscar los medios para alcanzarla.

¿Quién se contradice? ¿quién es el lójico? ¿quién no aplica los mismos principios a las dos cuestiones?

Indudablemente, los señores partidarios de la Iglesia oficial; porque no son partidarios de la enseñanza oficial que es mucho mas necesaria.

Yo tendria, pues, mucho mas derecho que los dos señores Diputados para decirles que son ellos los que se contradicen.

Quiero tambien ántes de entrar en el fondo de la cuestion rectificar una suposicion caprichosa del Honorable señor Fabres.

El señor Fabres me atribuyó en la sesion anterior que yo queria, que yo trataba de impedir el ejercicio de algunos cultos. I esto le dió materia al señor Diputado para hacer mui largas elucubraciones.

¿Cuándo he pretendido yo semejante cosa? ¿Cuando he dicho que debia aniquilarse relijion alguna?

Todo lo contrario.

He dicho que deberia darse a todas la misma proteccion, el mismo campo, la misma esfera de accion, que la lei debia ser para todos igual i pareja.

He pedido completa libertad, para que cada relijion pueda vivir i desarrollarse como mejor pueda, segun sea su prestijio i su fuerza propia.

Es mui cómodo suponer pretensiones como estas, para refutarlas. Es tan fácil combatir fantasmas.

Vuelvo a preguntar, ¿quién ha dicho que se debe impedir, que se trata de impedir que la Iglesia católica prospere i triunfe?

Nadie ha pronunciado semejantes palabras.

Son suposiciones verdaderamente antojadizas, que manifiestan, señor, que no se ha prestado mucha atencion a la argumentacion contraria, o que no se ha podido encontrar razones para rebatirla.

El señor **Presidente.**—Su Señoría quedará con la palabra, porque ha llegado la hora en que se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

SESION 7.ª ESTRAORDINARIA EN 12 DE SETIEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

Asistieron 57 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—El señor Ossa, don Macario, pide al señor Ministro del Interior haga incluir entre los asuntos de la convocatoria a sesiones estraordinarias el proyecto de lei sobre un ferrocarril de Loncomilla al Tomé.—El señor Zañartu hace indicacion para no celebrar sesiones hasta el 22 de setiembre.—Se aprueba esta indicacion.—El señor Rodriguez, don Zorobabel, hace indicacion para que se destinen dos sesiones semanales a la discusion del proyecto de reforma electoral.—Retira el señor Rodriguez su indicacion.—Continúa la discusion particular del proyecto de Código Penal.—El señor Fabres impugna algunos de sus artículos i propone algunas modificaciones.—Cerrado el debate, pide la palabra el señor Eyzaguirre i no se la concede el señor Presidente.—Se suscita un debate sobre este incidente.—El señor Iñiguez Vicuña pide se consulte a la Cámara sobre si concede la palabra al señor Eyzaguirre.—El señor Balmaceda propone que, sin abrir de nuevo el debate, se le conceda la palabra al señor Eyzaguirre.—El señor Eyzaguirre renuncia a la palabra aunque se le conceda por cortesía.—Se aprueba por incisos la indicacion del señor Ministro del Interior, por la cual se declara aprobado el proyecto de Código Penal con algunas alteraciones.—Se desechan algunas de las modificaciones propuestas por el señor Fabres i se aprueban otras.

"Sesion 6.ª estraordinaria en 11 de setiembre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las dos P. M. i se levantó a las cinco de la tarde, con asistencia de los señores:

Alamos	Matte
Aldunate (don A.)	Montes Solar
Altamirano	Novoa
Alvarez (don Heriberto.)	Orrego
Amunátegui	Ossa (don M.)
Balmaceda	Ovalle (don Javier.)
Barros Luco (don Ramon)	Ovalle (don Ramon.)
Blest Gana	Pereira
Calderon	Pedregal
Cerda	Riesco (don Cárlos.)
Cifuentes	Rodriguez (don Juan E.)
Cood	Salamanca (don José.)
Concha i Toro	Salamanca (don S.)
De-Putron	Salas
Echáurren	Soffia
Echeñique	Sol
Errázuriz (don Isidoro.)	Solar (don Eulojio.)
Eyzaguirre	Subercaseaux
Fabres	Telles Ossa
Figuerca	Tocornal (don E.)
Gandarillas (don Juan.)	Tocornal (don José.)
Godoy	Urízar Garfias
Gonzalez	Valdes Vijil
Guzman	Valdes Lecaros
Hunceus	Vargas
Hurtado	Vial
Irarrázaval (don J. M.)	Vicuña Mackenna
Irarrázaval (don C.)	Vicuña (don Nemecio.)
Iñiguez	Videla
Larrain (don F. de B.)	Villagran
Letelier	Zañartu
Lindsay	el Secretario i
Lira (don J. B.)	los señores Ministros de
Matta (don Manuel A.)	Justicia, de Guerra i de
Matta (don Guillermo.)	Relaciones Esteriores.

"Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

"Se dió cuenta de un oficio del Senado en que devuelve modificado el proyecto de lei que le fué comunicado en nota de esta Cámara, número 46, de fecha 7 de agosto de 18'.2.

' Quedó en tabla.

"Antes de pasar a la órden del dia, el señor Tocornal, don José, pidió al señor Ministro del Interior se sirviera traer a la Cámara los antecedentes relativos a un acuerdo celebrado por la Ilustre Municipalidad de Santiago para prorogar el plazo del arriendo de la Dehesa i aumento del precio de la nieve i señalar, al mismo tiempo, la sesion en que formularia una interpelacion sobre el particular.

El señor Altamirano, Ministro del Interior, contestó que traeria los antecedentes a que se habia referido el señor Diputado interpelante i que responderia a las preguntas que se le dirijieran, en la sesion siguiente a la del sábado 12 del presente.

"Se dió por terminado el incidente i se pasó a la órden del dia.

"Continuó la discusion jeneral del proyecto que declara necesaria la reforma del art. 5.°, inciso 3.° del art. 39, los números 8, 13 i 14 del art. 82, i los números 3 i 4 del art. 104 de la Constitucion.

"Usó de la palabra el señor Fabres que hizo las siguientes preguntas al señor Ministro del Interior:

"1.ª ¿En qué hace consistir el Gobierno la separacion de la Iglesia i el Estado?

"2.ª ¿Respetará en sus leyes i en sus actos la lei de Dios i la de la Iglesia?

"3.ª ¿Reconocerá i hará respetar el dogma de la independencia de la Iglesia?

"4.ª Dado caso que reconozca ese dogma ¿consentirá que la Iglesia ejerza libremente el poder lejislativo, ejecutivo i judicial que le pertenece?

"5.ª ¿Tendria la Iglesia derecho para enseñar libremente su doctrina, no solo en la cátedra sagrada sino en las escuelas, colejios i Universidades que fundara para los católicos?

"6.ª ¿Seria garantido ese derecho, reconociéndose en las Universidades católicas la libre facultad de conferir grados literarios que sirvieran para carreras profesionales i destinos públicos?

"7.ª ¿Reconocerá en la Iglesia, como sociedad perfecta, el derecho de exijir de sus miembros los recursos pecuniarios que necesita para su sosten?

"8.ª ¿Qué suerte correrán los bienes de la Iglesia provenientes del diezmo, que actualmente administra el Estado? ¿Consentirá éste que la Iglesia sin su intervencion recaude i reparta el producto de la masa decimal?

' 9.ª ¿Reconoce el Estado en la Iglesia i las instituciones que de ellas dependan perfecta personería jurídica para adquirir, poseer i administrar libremente bienes muebles e inmuebles?

"10.ª ¿Quedarán obligados los eclesiásticos a servir en el ejército o la milicia?

"11.ª ¿Desaparecerán todas las leyes constitucionales, civiles i criminales que toman en cuenta el carácter eclesiástico para sus mandatos i prohibiciones?

"12.ª ¿Podria ejercerse publicamente el culto católico no solo en el templo sino tambien en los lugares públicos, como en las procesiones i otras ceremonias análogas?

"13.ª Abolido el art. 5.° ¿se reconoceria el ejercicio público de todas las relijiones cristianas o no cristianas, como el mormonismo, boudhismo, mahometismo, etc.?

"14.ª En el caso afirmativo, ¿tendrian sus partidarios derecho para poner en práctica las doctrinas de esas relijiones?"

"Suscitóse con este motivo un incidente en que tomaron parte los señores Altamirano, Ministro del Interior i Fabres.

"El señor Vicuña Mackenna, don Benjamin, anunció a la Sala que la Ilustre Municipalidad de Santiago renunciaba a llevar adelante la negociacion sobre que se habia interpelado al señor Ministro del Interior al empezar la sesion.

"Los señores Tocornal, don José, i Altamirano, Ministro del Interior, dieron algunas esplicaciones sobre el hecho anunciado por el señor Vicuña Mackenna, don Benjamin.

"Dióse por terminado este incidente i continuó la órden del dia.

"Usaron de la palabra el señor Errázuriz, don Isidoro, i Amunátegui, don Miguel Luis, para apoyar el proyecto en debate.

"Se levantó la sesion quedando con la palabra el señor Amunátegui, don Miguel Luis.

"Eran las 11 P. M."

El señor **Ossa** (don Macario).—Pido la palabra, antes de pasar a la órden del dia.

En union de uno de mis Honorables colegas de diputacion he tenido el honor de presentar un proyecto que tiene por objeto la construccion de un ferrocarril que, partiendo desde Loncomilla atraviese los grandes centros de poblacion que allí encuentre hasta llegar al Tomé.

Como el Congreso está en sesiones estraordinarias, este proyecto no puede ser discutido sino en el año próximo. Por esto rogaria al señor Ministro del Interior tenga a bien incluirlo entre aquellos asuntos de que podemos ocuparnos.

Es un proyecto importante que urje mucho despachar a la mayor brevedad.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Todo lo que puedo decir al Honorable Diputado que deja la palabra, es que hai presentados varios proyectos sobre construccion de ferrocarriles en diversos puntos de la República, acerca de los cuales hai varias solicitudes de las respectivas municipalidades con un fin análogo al que persigue el Honorable Diputado por Itata. Desde luego tenemos una solicitud de la Municipalidad de Rengo para el establecimiento de un ramal, i otra de la de Talca para construir un ramal que llegue a un punto denominado el Infiernillo.

No obstante, yo pondré la solicitud indicada en conocimiento de S. E. el Presidente de la República i de mis colegas para ver si se incluyen o nó estos proyectos, pues me parece que no hai razon para preferir a unos respecto de los otros.

El señor **Ossa** (don Macario).—El proyecto que hemos presentado tiene una importancia mui capital, porque el ferrocarril indicado va a unir centros de poblacion llamados a un alto grado de progreso. Los estudios para el trazado de la línea están ya hechos, i me parece que el Gobierno no tendrá que hacer grandes desembolsos para la realizacion de una obra tan necesaria.

De manera que este proyecto no tiene paridad con los otros, por mas que el señor Ministro crea que la hai. Este ferrocarril, como he dicho, abrazaria los importantes departamentos de Cauquenes, Itata i Coelemu, i me parece que la cosa vale la pena de que la Cámara le preste una atencion preferente. I fíjense los

señores Diputados en que estos departamentos no tienen caminos propiamente dichos.

Yo creo que el señor Ministro podria sin inconveniente ofrecer que dará preferencia a este proyecto. Las demas municipalidades no pueden quejarse una vez que tomen en cuenta la importancia que tiene.

El señor **Presidente**.—Daremos por terminado el incidente.

El señor **Zañartu**.—Pido la palabra para una cuestion prévia.

La próxima semana está dedicada a las fiestas de conmemoracion de la independencia nacional, i siempre ha sido costumbre que la Cámara suspenda sus tareas por algunos dias para consagrarlos a la patria. Creo que el Senado desde ayer ha interrumpido sus sesiones.

Por esto yo haria indicacion para que la Cámara acuerde no celebrar sesion hasta el 22 del corriente.

El señor **Fabres**.—El asueto debe haber principiado ya, pues a la clase que yo rejento no ha ido ningun alumno.

El señor **Barros Luco** (don Nicolas).—Mejor seria suspender las sesiones hasta el jueves 24.

El señor **Presidente**.—¿Amplía Su Señoría la indicacion?

El señor **Barros Luco** (don Nicolas).—Nó, señor; insinuaba la idea solamente.

El señor **Presidente**.—Entonces si ningun señor Diputado se opone daremos por aprobada la indicacion del Honorable señor Zañartu.

Así se acordó.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Antes de pasar a la órden del dia voi a permitirme hacer una indicacion acerca del órden que debe observarse respecto de los asuntos en tabla.

En secretaría debe encontrarse la primera parte de la lei de elecciones, que ha sido devuelta por el Senado con algunas modificaciones, i como considero que este asunto es de suma importancia i de una urjencia por todos reconocida, yo me permito hacer indicacion para que de las cinco sesiones que semanalmente celebra la Cámara dedique dos de ellas a la reforma de esta lei.

Yo creo conveniente que primero se haga imprimir el proyecto; pero me parece que puede estarlo en toda la próxima semana, en que la Cámara va a estar en receso.

No desconozco la gravedad de los asuntos de que la Cámara está ocupándose, pero esa gravedad es siempre mucho menor que la que tiene la reforma electoral.

La Cámara no tendrá inconveniente, me parece, para dedicar dos sesiones a la semana para llevar a cabo esta tan importante reforma.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Si mal no he oido, el Honorable Diputado por Chillan hace indicacion para que se dediquen dos sesiones a la semana, de las cinco que hoi celebra la Cámara, a la reforma de la lei electoral. Yo voi a tener el honor de esponer las razones que tengo para oponerme a esta indicacion. Ella tendrá su lugar una vez que el proyecto esté impreso i los señores Diputados puedan conocerlo.

Por otra parte las modificaciones que el Senado ha introducido no son de tal gravedad que sea necesario dedicar dos sesiones a la semana a este asunto. Talvez bastará una sola sesion para que los señores Diputados puedan formarse un juicio cabal de las modificaciones que le ha hecho el Senado, i quedar el asunto despachado sin necesidad de esta indicacion.

Por eso digo: aguardemos que el proyecto se reparta impreso i entónces será tiempo de hacer esta indicacion: decidir la cuestion de antemano talvez no seria conveniente i podriamos envolvernos en una discusion de todo punto infructuosa.

Lo dicho basta para que se vea cuál es la opinion que tengo a este respecto.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Verdaderamente no comprendo por qué habia de ser preciso esperar la impresion del proyecto para que la Cámara celebre un acuerdo que vendrá a tener sus efectos cuando ya el proyecto esté impreso.

En la próxima sesion que la Cámara celebrará ya los señores Diputados podrán tener a la vista todos los artículos. Entónces ¿qué se ganaria con aplazar la indicacion que he hecho?

No veo qué provecho pueda traernos el cambio que se propone. Es un procedimiento distinto, pero que nos lleva al mismo fin que he indicado. Por este motivo no le doi importancia a la modificacion que el Honorable Diputado por Copiapó ha hecho respecto de mi indicacion, tanto mas cuanto que puedo repetirla en la sesion próxima en uso de mi derecho.

El señor **Blanco** (Secretario.)—Anoche, despues de haberse dado cuenta de este proyecto remitido por el Senado, se mandó el proyecto a las imprentas con encargo de que hicieran la impresion lo mas pronto posible, i la que tomó este trabajo a su cargo se ha comprometido a concluirlo el lúnes por la tarde, de manera que el mártes se podrá hacer repartir a domicilio a los señores Diputados.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Talvez el Honorable Diputado por Chillan no se ha fijado en que las modificaciones que ha introducido el Senado sobre la primera parte de la lei de elecciones que se nos ha traido, son de poca importancia; por consiguiente, no se vé la necesidad que haya de fijar desde luego dos sesiones por semana para tratar de este asunto cuando quizá en una sola puede quedar despachado.

La discusion que tendrá lugar en esta Cámara no va a recaer sobre la reforma de la lei de elecciones, sino sobre las modificaciones introducidas por el Senado, las que, como ya he dicho, son de poca monta. Ahora, si este debate exije que le designemos mas de una sesion, eso lo veremos despues. Ademas, no creo que sea oportuno obligar a los Diputados a pronunciarse sobre el tiempo que convendria consagrar a la discusion de este asunto cuando todavía no se ha repartido impreso el proyecto para que puedan conocerlo en todos sus detalles.

Insisto, pues, en la modificacion que he propuesto.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Vuelvo a declarar que no le doi mucha importancia a la modificacion propuesta por Su Señoría. Si este negocio hubiese de quedar despachado en una sola sesion, como cree el Honorable Diputado, tanto mejor; pero yo no veo qué inconveniente haya para que desde luego se acuerde dedicar a este asunto dos sesiones por semana.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, *interrumpiendo.*)—¿Cree Su Señoría que todos los Diputados conocen las modificaciones introducidas por el Senado?

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel, *continuando.*)—No necesitan conocerlas, señor Diputado, para determinar que se fijen dos sesiones por semana

para la discusion de esta parte de la lei de elecciones Yo pido que la Cámara se pronuncie.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —No habria usado de la palabra si el Honorable Diputado por Chillan no hubiera insistido en que la Cámara se pronuncie sobre la indicacion que ha hecho; pero como así lo ha pedido Su Señoría, me veo obligado a decir dos palabras sobre esta cuestion.

Creo que seria mas conveniente adoptar el temperamento que ha indicado el Honorable Diputado por Copiapó. No sé qué estension pueda tomar la discusion del Código Penal; pero encontrándonos ya en la segunda discusion, bien puede ser que este proyecto quede terminado en la sesion próxima. Entónces la Cámara podria proceder a ocuparse del proyecto de reforma electoral remitido por el Senado; i si este asunto exijiere mas tiempo, la Cámara, tomando en cuenta la indicacion del Honorable Diputado por Chillan, acordaria dedicarle el número de sesiones que encontrara por conveniente.

Como Su Señoría tiene perfecto derecho para renovar su indicacion en la sesion próxima, en vista del estado en que se encuentre la discusion del Código Penal, me parece que seria mucho mejor que la Cámara no se pronunciase hoi sobre la indicacion del Honorable Diputado por Chillan; sobre todo teniendo presente que aun no se han puesto en conocimiento de los señores Diputados las modificaciones hechas por el Senado, sobre las que ha de recaer el debate.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.—Retiro mi indicacion, señor Presidente, reservándome el derecho de renovarla en la próxima sesion.

El señor **Presidente**.—Pasaremos entónces a la órden del dia.

Continúa la discusion del proyecto de Código Penal. Tiene la palabra el Honorable señor Fabres.

El señor **Fabres**.—Terminaba mi discurso, señor Presidente, en la última sesion, ocupándome en criticar las medidas que ha tomado el Código Penal para suprimir el duelo entre nosotros; i decia que las penas que se imponian a los duelistas i a los padrinos eran mui leves. Observaba tambien que el Código habia incurrido en el defecto de reglamentar el duelo, lo que importaba tanto como lejitimarlo en ciertos casos, i que era necesario imponer penas severas a los duelistas a fin de concluir con una costumbre tan bárbara como aquélla.

Paso ahora a ocuparme del art. 312, que impone ciertas penas a los que pidan limosna. El artículo dice así:

"El que sin la debida licencia pidiere habitualmente limosna, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo i sujecion a la vijilancia de la autoridad.

"Cuando el mendigo no pudiere proporcionarse el sustento con su trabajo o fuere menor de catorce años, la autoridad adoptará las medidas que prescriban los reglamentos."

Como se vé, segun este artículo nadie puede pedir limosna sin licencia prévia de la autoridad; pero no dice a qué autoridad se debe ocurrir para solicitar la licencia. Conviene por lo tanto salvar esta omision que se nota en el artículo.

Hai ademas otra circunstancia que conviene tomar en cuenta para correjir otro defecto que tiene el artículo. Los señores Diputados saben que hai muchas personas desvalidas, pero decentes, que se ven en la necesidad de solicitar una limosna i con este motivo ocurren a casa de sus parientes i amigos. A estas personas les seria mui duro presentarse a la autoridad solicitando permiso para pedir limosna. Por lo tanto convendria tomar algunas medidas a este respecto.

¿Cuántas señoras mui respetables por su conducta, por sus antecedentes, por su familia no se hallan en este caso? Muchísimas, que se mantienen esclusivamente con los socorros de sus amigos, de sus parientes o de las personas con quienes han tenido relacion sus antecesores o sus maridos. Son muchísimas las que se encuentran en este caso i que comen i almuerzan en casa de una familia i reciben una pension de la otra. ¿Se obligará a estas señoras a ir a la Intendencia a pedir licencia para poder vivir así, i se las castigará si lo hacen sin este prévio permiso humillante? Esto último podrá suceder, señor, si no se modifica el artículo; porque la Cámara no debe olvidar que, segun el Código, éste es un delito que las autoridades pueden perseguir de oficio i que no es preciso que una persona particular se queje a la autoridad, para que ésta pueda tomar presa a una pobre señora i formarle causa, porque *pide limosna habitualmente*, segun los términos en que se espresa el artículo del Código a que me refiero. ¿Puede considerarse justa esta medida? Nó, señor, es atentatoria contra la libertad individual, i vejatoria ademas de la dignidad i respetabilidad de esas infortunadas señoras.

Es cierto, señor, que ya de antemano casi tenemos establecida esta medida; he visto letreros en algunos puntos de la ciudad en que se dice que la mendicidad es prohibida en el departamento de Santiago. Pero este es uno de tantos abusos de la autoridad que invade mui amenudo el campo del poder lejislativo. Yo no he querido formar alarma sobre ello, porque me ha parecido que es al mismo tiempo que un abuso, un absurdo; por mas que la lei diga: no haya mendigos, i por mas letreros que se pongan en todas partes, los mendigos no faltarán; porque la miseria no se combate, no se acaba con decretos. ¿Tiene la autoridad pública todos los recursos necesarios para socorrer a esos desgraciados? ¿Tiene todas las casas de asilo, todos los establecimientos competentemente dotados para recojer a todos los que viven de la caridad pública i que la sociedad, los particulares sostienen? Miéntras carezca de todos o de alguno de estos elementos, serán inútiles cuantos decretos i leyes se dicten.

Sin embargo, señor, yo no combato el artículo en este último sentido. Convengo en que se prohiba la mendicidad en los lugares públicos, porque al fin i al cabo se concibe que la autoridad pública la prohiba i castigue en ese caso porque talvez esa clase de mendigos puede llegar a ser perniciosa para la sociedad, o perturbar por lo ménos a los demas ciudadanos que se ven a cada paso en los lugares públicos detenidos i molestados.

En lo que no puedo convenir es en que el artículo pueda aplicarse a las personas, a las señoras de que acabo de hablar. No puedo aceptar que pueda ser perseguida i castigada una persona que directamente entra a mi casa a pedir una limosna, como pariente, como amiga, como conocida de mi familia. Esto me parece injusto; creo que no tenemos derecho para dictar semejante lei.

La segunda observacion que hago al artículo se refiere al 2.º inciso, que dice:

"Cuando el mendigo no pudiere proporcionarse el sustento con su trabajo o fuere menor de catorce años, la autoridad adoptará las medidas que prescriban los reglamentos."

Esto del reglamento es una cosa mui vaga, mui elástica: por los reglamentos se pueden imponer penas mayores que las del Código; es necesario tener mucho cuidado al referirse a ellos para no dejarles sino algo que disponer. Al decir el artículo que las personas que no puedan proporcionarse el sustento con su trabajo estarán sujetas a la vijilancia de la autoridad i a las medidas que dicten los reglamentos, establece, como digo, una disposicion mui vaga; porque no podemos adivinar qué medidas adoptarán los reglamentos. Supongamos que un reglamento dice: la persona menor de catorce años que no pueda proporcionarse el sustento con su propio trabajo, a que se refiere el artículo tal del Código Penal, será encerrada en la casa tal i permanecerá ahí hasta que aprenda un oficio; i supongamos que esa persona no tenga medios para poder aprender un oficio, ¿qué resultaria? Que ese menor de edad quedaba encerrado para toda la vida; de manera que de un modo indirecto estableceríamos la reclusion perpétua de un individuo por el delito de ser menesteroso i desvalido.

Impugno, pues, el artículo por estos dos puntos: por ser demasiado jeneral la disposicion del primer inciso del artículo al referirse a la mendicidad, debiendo, a mi juicio, referirse únicamente a los que mendigan en los lugares públicos i a todo el mundo indistintamente; i porque en el segundo inciso se deja demasiada latitud a los reglamentos en cuanto a las personas que no pueden sustentarse por sí mismas i que son menores de catorce años.

El art. 452 ha sido ya objeto de una crítica que hice al Código al hablar de los arts. 14 o 16 i que consideran circunstancia agravante el cometer el delito en un lugar destinado al culto *o en un lugar en que se esté practicando un acto relijioso.* Pedí yo la supresion de estas últimas palabras, porque creo que la circunstancia agravante solo debe consistir en que el delito se cometa en un lugar esclusivamente destinado al culto, i nó porque se cometa en momentos en que se esté haciendo algun acto de devocion.

No recuerdo bien si la indicacion del señor Ministro quita estas palabras; si no lo hace, es necesario suprimirlas; porque en realidad no se agrava el delito que comete el que aprovecha el momento en que se está rezando el rosario, por ejemplo, en una casa particular, i entra i roba algun objeto cualquiera, porque evidentemente en eso no ha atacado el culto, que es lo que se trata de protejer.

Solo es circunstancia agravante del delito de hurto o robo el cometerlo en un lugar destinado al culto público, ya sea que se esté o nó funcionando en él. Yo pido, entónces, señor, la supresion de estas palabras: "o en acto relijioso." Hago ademas indicacion para que en vez de decirse: "cultos permitidos en la República," se diga: "cultos públicos." De modo que el artículo quedaria redactado en esta fırma:

"Si el robo o el hurto fuere cometido en lugar destinado al culto público," etc.

Sigue el art. 462, que dice:

"Art. 462. Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo i multa de 100 a 1,000 pesos, los que sin título lejítimo e invadiendo derechos ajenos:

"1.° Sacaren aguas de represas, estanques u otros depósitos; de rios, arroyos o fuentes; de canales o acueductos, i se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.

"2.° Rompieren o alteraren con igual fin diques, esclusas, compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los rios, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.

"3.° Pusieren embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.

"4.° Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su lejítima posesion."

Me opongo a este artículo apesar de que no hice esfuerzos de oposicion en la Comision, i no recuerdo si dije algo. Pero pensando sobre él he visto que tiene defectos graves. En primer lugar, señor, este artículo importa una gran novedad en nuestra lejislacion i costumbres. Se va a calificar de hurto un acto que solo se ha considerado hasta aquí como daño, que como tal no ha sido considerado como un delito sino cuando ha intervenido la fuerza, i que solo está sujeto a la indemnizacion de perjuicios. Este negocio es sério i merece ser bien considerado. Este es un delito que por lo regular lo ejecutan los hombres pudientes.

El señor **Balmaceda** (*interrumpiendo*).—Pero que es un verdadero robo.

El señor **Fabres** (*continuando*).—Voi a probarle a Su Señoría que no es robo. El hurto envuelve varias circunstancias desde la lejislacion romana. El hurto es la sustraccion fraudulenta de cosa ajena con ánimo de lucrar con ella i hacerla suya i que dificulta su investigacion. Siempre que falta alguno de *estos* elementos no es hurto ni robo: es otro delito.

Desde luego la Honorable Cámara debe fijar su atencion en la diferencia sustancial que hai entre el robo i el hurto. Cuando el hurto se hace a la fuerza no es sustraccion fraudulenta o hurto, sino robo. He ahí la diferencia: el hurto es sustraccion fraudulenta i el robo es con fuerza. El hurto exije ademas el ánimo de hacer suya la cosa, circunstancia que ocurre tambien en el robo; i la otra circunstancia es que la sustraccion fraudulenta haga difícil conocer quien es el que cometió el delito. Cuando se deja rastros ya no es hurto; será daño u otro delito. Es cierto que estos delitos se asemejan, pero no por eso se identifican. Es lo mismo que ocurre en las enfermedades, pues unas hai que se asemejan tanto a otras que el médico se equivoca i las confunde, sin que de ahí se deduzca que las enfermedades no se distinguen. Así tambien en el caso del art. 462, propiamente hablando, no hai hurto sino daño. I en efecto, señor, ¿se aprecia el agua por lo que vale en sí misma, o por el perjuicio que se causa sustrayéndola? Indudablemente por el perjuicio que se causa. En el hurto tengo yo accion reivindicatoria, i respecto de la sustraccion de agua no la tengo; i aun cuando la tuviera, despues de haberse secado mis árboles i sementeras seria inútil devolverme el agua porque el mal seria irremediable.

Tenemos entónces que el hurto es un delito tan especial i con una cualidad tan distintiva que no se le puede equiparar con el robo. ¿Qué debemos hacer entónces? En la Comision creimos que era necesaria una pena fuerte para impedir estas sustracciones de agua: ese seria el arbitrio o el recurso. Para apoyar esta idea, señor, tenemos en la lejislacion precedentes mui caracterizados. Ordinariamente se debe castigar el delito con una pena análoga al mal causado, porque la pena no es sino un correctivo o remedio del delito. Pues bien, si el delito tiene su orijen en la codicia o lucro del que lo comete, deberá castigarse con una pena que tuviera el mismo orijen, esto es, que atacase la codicia o lucro. Si yo he dañado a mi vecino apoderándome de su agua, debo sufrir un daño doble

o triple del que he causado, i de este modo me abstendré de dañarlo.

Debo advertir que en bienes raices no cabe el hurto ni el robo. Cuando yo me apodero de la casa de un individuo i lo arrojo de ella, cometo fuerza i despojo, pero no robo. El despojo puede ser con violencia o sin ella. Si yo cometo despojo haciendo fuerza al individuo, cometo dos delitos, i el ofendido tiene la accion del robo i la de la pena.

El señor **Renjifo** (*interrumpiendo*).—Ese delito está comprendido en el título nuevo que hai ahora.

El señor **Fabres**.—Yo estaba hablando de la lejislacion actual.

El señor **Renjifo**.—Es un delito nuevo creado por el Código.

El señor **Fabres**.—Dice bien Su Señoría, este es un delito nuevo creado por el Código. Para que haya robo es necesario que la cosa robada sea mueble.

El señor **Renjifo**.—Ahí está comprendido todo lo que dice Su Señoría.

El señor **Fabres** (*continuando*).—Pero Su Señoría reconoce que es un delito nuevo creado por este proyecto. Decia que jamas se ha considerado hurto ni robo la sustraccion de un bien raiz, apesar de lo que me ha observado el señor Diputado por Carelmapu, porque Su Señoría no conoce bien los casos de estos delitos. Yo le preguntaría: ¿se comete un robo si le quitan su casa?

El señor **Balmaceda**.—Hai diferencia entre bienes muebles e inmuebles, i yo reputo el agua como un bien mueble.

El señor **Fabres**.—Seria una cuestion que ocuparía mucho tiempo el entrar a discutir si es bien mueble o inmueble el agua que corre por los cauces públicos o privados.

Si el agua es un bien mueble, ¿cómo se da derecho para querellarse de despojo contra el que ha quitado el agua? No puede aceptarse la querella sino sobre los inmuebles, i con todo no hai juez que no acepte la querella de despojo sobre el agua.

En la jeneralidad de los jurisconsultos predomina la opinion de que el agua es inmueble. El caso es sério i por consiguiente no es cosa tan sencilla calificarlo de hurto, porque si así fuera, los hombres mas honorables, los mas pacíficos se verian en la cárcel el dia ménos pensado i condenados por este artículo. El mas astuto, el mas malvado es el que va a ser beneficiado; i Su Señoría mismo puede ser víctima de un individuo de esta especie i puede ser calificado de ladron sin serlo. Lo vá a ver Su Señoría i verá tambien que talvez yo esté defendiendo en este momento los derechos de Su Señoría i de los hombres honrados.

El señor **Balmaceda** (*interrumpiendo*).—Es que yo solo defiendo los derechos de la justicia sin fijarme a quien aprovechan.

El señor **Fabres** (*continuando*).—Es necesario conocer las consecuencias de la lei. (*Volvió a leer el artículo* 462). ¿Quién califica esto? Entra Su Señoría a hacer uso del agua que le corresponde a virtud de su título legal, i el dia ménos pensado le inicia pleito el vecino i le prueba con testigos falsos que no toda el agua es suya, o le sustrae los títulos i esto solo basta para que condenen a Su Señoría i lo lleven a la cárcel.

Actualmente estoi entendiendo en un pleito de esta clase i defiendo a uno de los señores Diputados de esta Cámara. Lo ha perseguido un malvado, le ha hecho pagar daños i perjuicios, sin mas razon i justicia que su audacia....

El señor **Balmaceda** (*interrumpiendo*).—No se paralojice el señor Fabres. Puede tambien suceder que un individuo compre unos cuantos testigos i acuse a Su Señoría de haber robado doscientos pesos i lo encarcele.

El señor **Fabres** (*continuando*).—Indudablemente, pero el caso es mui diverso. Yo quiero que no se aplique pena a aquel que tenga derecho para sacar agua de un rio. Si se exediera, si sacara mas agua que la que le orresponde, pague los daños i perjuicios causados i nada mas, porque de otra manera un hombre honrado que procede de buena fé puede ser perseguido por un malvado.

Supongamos que yo, creyéndome con perfecto derecho para sacar cierta cantidad de agua de un rio, la saco efectivamente. Un individuo que trata de perjudicarme, me demanda ante la justicia i me dice: Ud. no tiene derecho a la cantidad de agua que ha sacado sino a una cantidad menor. El hecho es mui posible, i ¿por esto se me habia de condenar i encarcelar?

Adviértase que en el estado actual de nuestras costumbres sobre aguas, nadie saca agua de los rios por una cantidad determinada. Eso se hace prudencialmente por un individuo que se llama juez de aguas el cual distribuye las aguas de una manera equitativa i prudencial.

El pretendido delito de robo que castiga el artículo es una falta que tiene sancion puramente civil. No puede calificarse de crímen sino cuando hai violencia o cuando se echa mano de algun fraude.

Bien pudiera decirme el Honorable Diputado por Santiago que sin dolo no hai delito i que no habiendo dolo no es penable el acto. Pero Su Señoría puede ver en uno de los artículos de este Código que el dolo se presume siempre. A mi juicio el proyecto lo establece en el segundo inciso que dice:

"Si sacaren aguas de represas, estanques u otros depósitos; de rios, arroyos o fuentes; de canales o acueductos, se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera."

En la Comision yo fuí de opinion que se debiera consignar en calidad de delito el dolo. Sin embargo, la Comision no creyó necesario consignarlo en este lugar i vino a espresarlo en el art. 2.° que dice:

"Las acciones u omisiones que cometidas con dolo o malicia importarian un delito, constituyen cuasidelito si solo hai culpa en el que las comete."

La Comision aceptó mi idea i puso un artículo separado para esto. Podrá decirme Su Señoría que no se castiga la sustraccion de aguas cuando no hai maldad. Así debiera ser, pero no es eso lo que se establece en el proyecto. Segun la disposicion del artículo a que me refiero, aunque no hayamos procedido con malicia vamos a vernos arrastrados a prision por haber usado una cantidad de agua que no sea exactamente la que nos corresponde.

Yo creo que mucho mejor i mas justo seria reducir el castigo solamente a una pena pecuniaria, porque ya en esto se haria una innovacion mui considerable en la lei i no es lícito establecer una sancion penal, cuando esa sancion es civil en todas las leyes que existen sobre la materia.

Advierta la Cámara que nunca se ha castigado como hurto la sustraccion de aguas; i ya que se entra en el camino de la reforma, la prudencia i la justicia nos aconsejan entrar paulatinamente. En Europa puede castigarse como hurto la sustraccion de aguas porque allí la materia esta mejor arreglada: todas las distribuciones de aguas están reglamentadas i no

puede ejecutar ese acto sin fraude manifiesto. Aquí, segun la lei civil, puede sacarse el agua que se quiera porque es de uso público. Puedo ir a sacar agua del rio sin averiguar si está ocupado por peticionarios. El Código Civil dice que cualquiera puede sacar agua de un cauce público sin pedir permiso, con tal que los sobrantes vuelvan al mismo cauce, sin mas limitacion que la de no ofender el derecho jeneral.

El señor Presidente de esta Cámara sabe mui bien que es regla constante que el agua que va por los cauces públicos es de uso público i que cualquier particular puede por consiguiente sacarla para regar sin permiso de la autoridad con tal que vuelva el sobrante a su acostumbrado cauce....

El señor **Balmaceda** (*interrumpiendo*).—Los cauces públicos son bienes del Estado, cuya administracion está en manos de las Municipalidades.

El señor **Fabres** (*continuando*)—Las Municipalidades administran tambien muchos bienes de uso público, pero no por eso se priva a los particulares del derecho que tienen a esos bienes. Los bienes del Estado son de dos clases: los bienes fiscales, i éstos no pueden usarse sin permiso de las autoridades; los otros son bienes nacionales, a cuyo uso tienen derecho todos los particulares; así las calles, las plazas, son de uso público: la Municipalidad no me puede prohibir andar por las calles, así como no tiene derecho para pedir contribucion por subir al Santa-Lucía o entrar al parque Cousiño; pues todos tenemos derecho de ir a esos paseos cuando se nos dé la gana.

La contribucion que se cobra por entrar a esos lugares es indebida, pero la pagamos porque no estamos dispuestos a hacer cuestion por veinte centavos. La autoridad local que me impide entrar libremente a esos paseos comete una arbitrariedad, como si a mí me impidiera entrar a la plaza de Armas sin pagar ántes una contribucion, o si me prohibiera traficar por la calle de la Bandera, donde vivo. Seria un abuso i yo no tendria mas que resignarme, porque en Chile nos hemos acostumbrado a todo.

Establecida la diferencia que marca el Código Civil entre tierras nacionales i fiscales, la cosa no ofrece dificultad alguna. Cualquier particular puede usar como quiera las aguas que corren por cauces nacionales, con tal que vuelva el sobrante a su cauce acostumbrado; no tiene otra limitacion este derecho que el uso que haga otro particular por merced que se le hubiere concedido; pero entre tanto no se puede desconocer la regla de que los particulares tienen derecho para usar de esas aguas. Pero ¿quién vá a medir el agua para decirme que ya está toda concedida por merced i que yo no tengo derecho a ella?

Ya vé la Cámara que son cuatro los casos en que se puede infrinjir esta disposicion i son: (*volvió a leer el artículo.*)

Desde luego, señor, yo incluiré en mi indicacion estas dos modificaciones: 1.ª reducir solo a pena pecuniaria la infraccion de esta disposicion; i 2.ª limitarla a los casos de ruptura o alteracion de las aguas que van por cauce artificial. A este respecto el que vá a romper un cauce artificial daña indudablemente al vecino, porque el Código Civil establece que las aguas que corren por cauce natural son de uso público i las que corren por cauce artificial son de propiedad particular; de manera que a nadie le es lícito ir a sacar aguas de un cauce artificial; i sobre este punto no cabe duda alguna. Si en el uso de las aguas de uso público un vecino se queja de que su vecino saca mas agua que la que le corresponde, debe quejarse en contra del repartidor de aguas, pero no contra el vecino.

Paso ahora al art. 486 que dice: "Se presume responsable de un incendio al comerciante en cuya casa o establecimiento tiene orijen aquél, si no justificare con sus libros o documentos que no reportaba provecho alguno del siniestro"

Este artículo, señor, lo he combatido en la Comision. No sé si consta de las actas, porque no he tenido lugar de revisarlas; i ahora me opongo a él tambien por las mismas razones que entonces alegué. No es lícito establecer presunciones legales para imponer penas sino en los casos estremos, porque el principio de estricta justicia, el principio liberal, (porque principios liberales son los principios justos) consiste en que vale mas dejar impunes a cien delincuentes que castigar a un inocente.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior, *interrumpiendo.*)—El Senado ha introducido una reforma en este artículo.

El señor **Fabres** (*continuando.*)—Creo mui mala, mui deficiente la reforma del Senado. Despues me ocuparé de ella.

Decia que este artículo establece una presuncion legal que por sí sola es suficiente para imponer una pena tremenda que puede ser de veinte o veinticinco años. Se impone esta pena al que no prueba que el incendio no ha sido intencional, i no nos fijamos en que esta prueba es físicamente imposible; porque en realidad ¿cómo probar que al que se le quema su casa no le resultan provechos del incendio? Siempre quedaria el arbitrio de decir: quien sabe el convenio secreto que usted tenia para quemar su casa! Por consiguiente, la prueba que se exije es una prueba imposible.

El señor **Renjifo** (*interrumpiendo.*)—Pueden justificarse presentando sus libros.

El señor **Fabres**.—Pueden perdérsele o quemarse.

El señor **Renjifo**.—Basta un hoyo para preservar esos libros del incendio. Ya era tiempo de consignar una disposicion fuerte contra los incendiarios, pues la mayor parte de los incendios que ha habido en estos últimos tiempos han sido intencionales. Yo podria citar a Su Señoría muchos ejemplos de incendios verdaderamente escandalosos en que está de manifiesto la culpabilidad de los dueños.

El señor **Fabres** (*continuando*)—Yo no me opongo de una manera absoluta a la medida; i vá a ver Su Señoría la modificacion que voi a proponer.

Decia que esta prueba negativa, en la mayor parte de los casos, es imposible. No podria rendirse una prueba de testigos, porque las declaraciones de los dependientes no serian válidas, en caso que pudieran declarar la cantidad de mercaderías que habia en el almacen incendiado.

El proyecto de Código ha venido a establecer para el comerciante un medio de justificacion completamente imposible. Esto está mui en armonía con nuestro carácter, porque en Chile sucede que toleramos los males por mucho tiempo con la mayor resignacion, i de repente, cuando se nos ocurre remediarlos, les aplicamos un remedio peor que el mal que se quiere evitar. Es esto lo que pasa con motivo de la penalidad señalada a los casos de incendios. Hemos aguantado con toda paciencia todos los abusos i todos los fraudes que a este respecto se han conocido, i hoi solamente nos acordamos i principiamos por aplicar al mal un remedio exhorbitante. Póngase un remedio jus-

to i racional i así no nos espondremos a hacer perecer al inocente, como dicen las sabias leyes de Partidas.

Me parece que la lei deberia limitarse a decir que la casa de comercio en donde tiene orijen un incendio no tendrá derecho a cobrar el seguro si antes no justifica que el incendio ha sido casual. Es cosa averiguada que los incendios principian siempre por la casa o tienda que está asegurada, i que ésta jamas pierde un centavo. Yo soi propietario algunos años i mi casa no está asegurada: sin embargo, ni síntomas ha habido jamas de algun incendio. Yo no aseguro mis propiedades, todo lo confío a la Divina Providencia. Esto no quiere decir que yo condene las sociedades de seguros; nó, cada cual es dueño de hacer su negocio.

Por eso digo que la lei debe limitarse a privar al propietario de la casa o tienda por donde principia el incendio, de la accion civil para cobrar el seguro i nada mas, pero no llegar al estremo de imponer penas que pueden ser desde diez a veinte años en la penitenciaria, las mas veces por simples presunciones.

Modifico, pues, el artículo en este sentido, solo en lo relativo a las tiendas de comercio, pues por lo que hace a las casas de particulares no hai para qué tomarlas en cuenta desde que jamas en Chile se ha visto que se haya especulado con un incendio en esta clase de propiedades.

De esta manera aseguramos una garantía para las casas de seguros en bien de los mismos asegurados.

El señor **Renjifo** (*interrumpiendo.*)—Esa era la redaccion primitiva que se habia dado al artículo, pero despues se observó que la accion civil estaba perfectamente deslindada en las disposiciones del Código Civil.

El señor **Fabres**.—En tal caso yo pediria entonces la supresion de este artículo, porque mas vale dejar impunes a cien delincuentes que castigar a un solo inocente.

Réstame ahora llamar de nuevo la atencion del señor Ministro del Interior al alcance de mis preguntas, de las que anoche mismo habria querido ocuparme.

El señor **Presidente**.—Me permito observar a Su Señoría que en la sesion actual solo nos ocupamos del Código Penal.

El señor **Fabres**—Sí, señor Presidente, voi únicamente a contraerme a otras preguntas que he dirijido al señor Ministro relativas a la aplicacion del Código Civil, mui distintas por cierto de las catorce que tambien le he dirijido acerca de otro asunto.

En una sesion anterior dirijí algunas preguntas al señor Ministro, una de ellas relativa al art. 263, a que voi a permitirme dar lectura, porque la materia es importante, i porque no quiero que se eluda la contestacion. El artículo dice:

"Para los efectos de este título i del párrafo IV del título 3.°, se reputa empleado todo el que desempeña un cargo público, aunque no sea de nombramiento del jefe de la República ni reciba sueldo del Estado."

Apropósito de este artículo pregunté al señor Ministro del Interior si en él se hallan comprendidos los eclesiásticos.

El Honorable señor Renjifo me interrumpió diciendo que ese artículo habia sido redactado por mí, i de esto sacaba pié el señor Ministro para darme por toda contestacion el que mi pregunta importaba tanto como si yo le interrogara preguntándole por el nombre de mi propio hijo.

Pero el señor Ministro no advierte que las preguntas se hacen las mas veces con varios objetos. Tanto en retórica como en política se pregunta; 1.°, para satisfacer algunas dudas; no es éste el propósito de mi pregunta; 2.°, para ver si el interrogado conoce o sabe la materia sobre que se le pregunta; tampoco es éste el objeto de la mia; 3.°, para saber si hai acuerdo entre la opinion del que interroga i la del interrogado; i éste es uno de mis propósitos; finalmente, en un caso como el actual, para que en la lejislatura quede constancia de la manera de ver la cuestion que tiene el señor Ministro, en su triple carácter de secretario de Estado, de miembro de la comision redactora del Código i de Diputado. Yo creo que se hace un bien al proyecto, i al público mui especialmente, dejando sentado claramente cuál es el espíritu de la lei.

Los señores redactores del Código están de acuerdo en que los sacerdotes no están incluidos en las disposiciones de este artículo.

El señor **Renjifo**.—En algunos casos.

El señor **Fabres**.—Ya lo vemos, ya se varia: ahora se dice una cosa bien diversa de lo que se ha venido sosteniendo. Hé aquí la necesidad de dejar esto bien establecido.

El señor **Renjifo**.—Los sacerdotes quedan incluidos en cuanto desempeñan funciones públicas.

El señor **Fabres**.—Ya vé, pues, la Honorable Cámara si he tenido razon para hacer las preguntas que he dirijido al señor Ministro, i sin embargo, a pesar de ser tan pregunton he sido tan desgraciado que no he podido obtener una sola respuesta.

Espero que el señor Ministro, haciéndose cargo del espíritu que envuelven mis preguntas, tendrá a bien manifestarnos su opinion para saber a qué atenernos al hacer la reforma constitucional de que se ocupa la Cámara.

El señor **Presidente**.—¿Algun señor Diputado pide la palabra?

Repite el señor Presidente la misma pregunta despues de cierto intervalo de tiempo.

El señor **Presidente**.—Cerrado el debate.

El señor **Eyzaguirre**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Entiendo que el Honorable Diputado no se propone ya usar de la palabra.

El señor **Eyzaguirre**.—Yo esperaba, naturalmente, que el señor Ministro del Interior hiciese uso de la palabra, puesto que Su Señoría habia dicho que contestaria a la pregunta que le dirijió el Honorable señor Fabres.

El señor **Presidente**.—Yo, despues de terminado el discurso del Honorable señor Fabres, he ofrecido por dos veces la palabra a los señores Diputados, i como nadie la ha tomado, no obstante haber esperado mas tiempo que el de costumbre, he declarado cerrado el debate.

El señor **Eyzaguirre**.—Pero yo me permitiré observar a Su Señoría que al tiempo de decir: "queda cerrado el debate," el señor Ministro pidió la palabra. Yo no sé si, segun el Reglamento, se entiende que el debate no queda cerrado miéntras no se toque la campanilla.

El señor **Presidente**.—La campanilla se toca nada mas que para llamar a los señores Diputados que están en la secretaría.

Por lo que hace al incidente, yo sentiria establecer a este respecto un precedente que puede dar lugar a dificultades mas tarde. Sin embargo, si el Honorable Diputado quiere que se consulte a la Cámara sobre si está o no cerrado el debate, yo lo haré; pero por lo

que a mí toca, creo que debo hacer cumplir el Reglamento.

El señor **Eyzaguirre**.—Pido que se consulte a la Cámara sobre este particular.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Yo creo que no hai necesidad de consultar a la Cámara, señor Presidente, si tomamos en consideracion la práctica parlamentaria que se ha observado en otras ocasiones i en casos como el presente.

Cuando se discutió el Código de organizacion de los tribunales, recordará Su Señoría que despues de estar cerrado el debate, el señor Santa-María pidió la palabra i Su Señoría se la concedió sin consultar a la Cámara. Igual cosa sucedió con el Honorable señor Varas con motivo de la discusion de la lei sobre instruccion pública. Si tenemos estos antecedentes, no veo por qué ahora no hubiéramos de observar el mismo procedimiento; i ahora con mas razon, puesto que el señor Ministro del Interior debia dar respuesta a la pregunta que le dirijió el Honorable señor Fabres, por cuyo motivo el Honorable señor Eyzaguirre, usando de la cortesía parlamentaria, ha debido esperar, para pedir la palabra, que el señor Ministro hablase primero. Por esto es que, no queriendo usar de la palabra el señor Ministro, sin embargo de estar obligado a dar una respuesta, el señor Eyzaguirre solicita ahora la palabra para hacer sus observaciones sobre este importante Código de que estamos tratando. Luego, la prudencia, la cortesía, si no el deber, exijen que se le permita hablar a este Honorable Diputado, que lo ha solicitado, sin necesidad de consultar a la Cámara.

El señor **Presidente**.—Recuerdo mui bien los antecedentes que el Honorable Diputado invoca; pero Su Señoría habrá oido que he dicho que en el caso de que se trata, despues de haber yo ofrecido la palabra dos veces a los señores Diputados, he esperado para cerrar el debate mas tiempo del que ordinariamente se acostumbra; miéntras tanto, en los casos a que Su Señoría se ha referido no se ha aguardado tanto tiempo El caso actual es, pues, distinto.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior) —El Honorable señor Tocornal ha dicho que era mui natural esperar que yo usara de la palabra para contestar a una pregunta que me habia dirijido el Honorable señor Fabres. Sin duda, señor; pero yo debo decir a Su Señoría que al anunciar que contestaria a esa pregunta, no me proponia hacer un discurso, porque esa contestacion podia darla en dos palabras. i si no lo hice inmediatamente que se me hizo la pregunta, fué porque deseaba oir ántes las observaciones que pudieran hacer otros señores Diputados a fin de abrazarlas todas en un solo discurso.

La pregunta que me dirijió el Honorable señor Fabres casi no exijia respuesta, porque se referia a la manera como debia entenderse un artículo redactado por el mismo Honorable Diputado i aceptado por la Comision redactora. ¿Qué contestacion podia darse a esa pregunta, dados estos antecedentes, i dirijida a un compañero de redaccion? La respuesta cuando mas la habria dado diciéndole al Honorable Diputado: la intelijencia de este artículo está en las actas de las sesiones de la Comision redactora, que los señores Diputados conocen. No era, pues, tan urjente la contestacion para que me apresurara a darla.

Por esto que no habiendo usado de la palabra ningun otro señor Diputado, i considerando innecesaria la contestacion que se me pedia, me abstuve de hablar, i en ese momento fué cuando el señor Presidente declaró cerrado el debate. Esto es todo lo que ha habido.

El señor **Presidente**.—Voi a consultar a la Cámara sobre si está o nó cerrado el debate.

El señor **Iñiguez Vicuña**.—Yo creo, señor Presidente, que, atendida la importancia del asunto de que se trata i tomando en cuenta que al mismo tiempo que Su Señoría decia que quedaba cerrado el debate el señor Ministro pidió la palabra, no debe consultarse a la Cámara sobre si está o no cerrado el debate, sino que debe permitírsele hablar al Honorable señor Eyzaguirre que dice que tiene que hacer observaciones al proyecto de Código.

El señor **Presidente**.—Señor, ya yo he esplicado la manera como se ha cerrado el debate, procediendo con estricta sujecion al Reglamento.

El señor **Iñiguez Vicuña**.—A mí i a algunos señores Diputados nos constaba que el señor Eyzaguirre tenia el propósito de hacer observaciones a ese proyecto de Código, i creo que no seria cortes negarle la palabra nada mas que porque él quiso usar de un acto de cortesía para con el señor Ministro reservándose pedir la palabra cuando el señor Ministro hubiera concluido de hablar. Ademas, es preciso tener presente que no ha habido discusion particular sobre este proyecto.

El señor **Lira** (don José Bernardo).—Yo solo me permitiré observar al señor Presidente que en los momentos en que Su Señoría decia que quedaba cerrado el debate, observé que el señor Ministro *hacia* el ademan de disponerse a pedir la palabra, lo cual no lo advirtió talvez el señor Presidente porque quizás en ese instante dirijia la vista hácia el fondo de la Sala.

He querido dar a conocer esta circunstancia para que la tomen en cuenta los señores Diputados que no se han encontrado presentes en los momentos en que ha tenido lugar el incidente sobre la clausura del debate.

El señor **Presidente**.—Ya estaba cerrado el debate cuando se ha pedido la palabra.

El señor **Iñiguez Vicuña**.—Yo no niego al señor Presidente que ya habia cerrado el debate; pero me parece que ningun señor Diputado habria reclamado si le hubiera concedido la palabra.

El señor **Presidente**.—Repito a Su Señoría que, por mi parte, con mucho gusto concedería la palabra; pero el Reglamento me prohibe terminantemente abrir de nuevo el debate una vez cerrado.

El señor **Iñiguez Vicuña**.—Yo espero que la Cámara se servirá por cortesia permitir que hable el señor Diputado.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Cuando observé que nadie pedia la palabra, apesar de haberla ofrecido dos veces el señor Presidente, empleando mucho tiempo entre las dos ofertas de estilo, yo creí que, como sucede en muchas ocasiones, viendo los señores Diputados casi agotado el debate, renunciaban a la palabra, aunque tenian talvez deseos de hablar. Esta disposicion en que creí ver a la Cámara me hizo desistir a mí tambien de dar la contestacion que habia prometido al Honorable Diputado por Rancagua, i renuncié con tanta ménos dificultad cuanto que esa contestacion la saben de memoria todos los señores Diputados: la he dado ya infinitas veces.

El señor **Gandarillas**.—En la sesiones del año pasado, cuando se trataba de la convencion celebrada con Bolivia sucedió al que habla lo mismo que ahora

pasa con el Honorable señor Eyzaguirre. Inmediatamente despues de cerrado el debate, pedí la palabra para hacer algunas observaciones; pero el señor Presidente me observó que, segun el Reglamento, no podia Su Señoría concederme la palabra. Yo no hice cuestion de esto: ningun señor Diputado dijo una palabra tampoco pidiendo que se continuase el debate en obsequio de las observaciones que yo podia hacer, ni fundándose en el deber de cortesía.

De esta misma manera se han resuelto infinitas veces incidentes análogos al actual, de modo que ya no cabe discusion sobre el particular. No tenemos mas que resignarnos a las consecuencias de nuestra desatencion.

El señor **Balmaceda.**—Francamente, cuando el señor Presidente, despues de esperar un largo rato, mucho mayor que el que acostumbra esperar, ofreció de nuevo la palabra i observé que nadie hacia ademan siquiera para pedirla, yo creí que todos los señores Diputados sacrificaban las observaciones que tenian que hacer en cambio de despachar en esta sesion el Código. I lo creí con tanta mas razon cuanto que yo sabia que algunos señores Diputados pensaban fundar su voto i hacer aun algunas indicaciones; sabia, por ejemplo, que el señor Matta pensaba hacer uso de la palabra por breves instantes. Yo mismo iba a pedir la palabra; pero observando la disposicion de ánimo en que me pareció encontrar a todos los señores Diputados, me creí tambien obligado a renunciar a ella.

Hace un año tuve el honor de presentar un proyecto de lei que tenia por objeto la abolicion de la pena de muerte, que el Código deja subsistente. Habia, como digo, pensado decir algo sobre el particular, pero renuncié a la satisfaccion de sostener en esta ocasion mis principios, ya que veia el mismo ánimo de parte de muchos otros señores Diputados.

Yo creo, en consecuencia, que habiendo renunciado espontáneamente a nuestro derecho i habiéndose cerrado el debate con todas las formalidades que exije el Reglamento, no puede abrirse de nuevo la discusion ni reconocerse el derecho que se reclama para hablar.

Sin embargo, si solo se pide a la Cámara que por cortesía conceda la palabra al señor Eyzaguirre, pero únicamente al señor Eyzaguirre, yo daré mi voto con mucho gusto. Pero si la indicacion es para que se abra de nuevo el debate, yo pido el cumplimiento del Reglamento.

El señor **Presidente.**—Yo creo inútil consultar a la Cámara sobre si el debate está o nó cerrado; porque evidentemente dirá que lo está. Me parece que lo único que puede preguntarse es si la Cámara por cortesía, por deferencia al Honorable señor Eyzaguirre, le concede la palabra.

Esto último es lo que se ha hecho en otras ocasiones. Cuando ahora dos sesiones se concedió la palabra al Honorable Diputado por Putaendo fué porque nadie reclamó el cumplimiento del Reglamento i la Cámara unánimemente accedió; otro tanto sucedió en otra ocasion con el Honorable señor Varas, porque previo el consentimiento tácito de toda la Cámara se le concedió entónces la palabra....

El señor **Tocornal** (don José).—Es necesario, señor, que seamos un poco mas induljentes i no neguemos la palabra a un Diputado por haber faltado a una simple fórmula del Reglamento, mucho mas cuando sabemos el motivo por qué no pidió la palabra en el momento preciso. Recuérdese que las minorías no tienen mas arma que la palabra i que esto mismo obliga a las mayorías a ser un poco mas tolerantes con ellas......

Apelo a la cortesía i a la tolerancia de la Cámara.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Mucho mas, señor, cuando hace apénas dos sesiones sucedió lo mismo al señor Santa-María i el señor Presidente no tuvo ninguna dificultad para abrir de nuevo el debate....

El señor **Presidente.**—Acabo de dar la esplicacion de ese hecho i de otro análogo. El señor Santa-María, aun cuando pidió la palabra al mismo tiempo que yo cerraba el debate, reconoció que ya no tenia derecho para hablar, pero dió una esplicacion aceptable de su demora en pedir la palabra; i al fin si le concedí la palabra fué con el asentimiento unánime de la Cámara.

Esto último puede hacerse en el caso presente. He dicho que por mi parte no tengo ninguna dificultad para consultar a la Cámara sobre si concede la palabra al señor Eyzaguirre, apesar de haber quedado cerrado el debate, porque este es un hecho innegable: el debate se ha cerrado con todas las formalidades del Reglamento i he tenido especial cuidado de esperar de intento mucho mas tiempo que el que acostumbro.

Por lo demas, me parece que, consultando a la Cámara en el sentido que indico, es seguro que concederá la palabra al señor Eyzaguirre. El deber de cortesía obligará a todos los señores Diputados a concederla.

El señor **Iñiguez Vicuña.**—Yo he hecho indicacion, señor Presidente, para que se consulte a la Cámara si concede la palabra al señor Eyzaguirre, apesar de haberse cerrado el debate. Me parece que tengo derecho para hacer esta indicacion....

El señor **Presidente.**—He estado mui léjos de negarme a consultar a la Cámara en ese sentido; precisamente lo he estado indicando.

Se va a votar si la Cámara concede la palabra al señor....

El señor **Tocornal.**—Es decir, si se abre o nó el debate, porque tanto vale....

Varios señores **Diputados.**—Nó, eso ya es otra cosa....

Muchos señores Diputados hablan a la vez.

El señor **Fabres**—Señor, es necesario tener mas paciencia para oir las observaciones de los adversarios. Tenga presente ademas la Cámara que el proyecto de Código en que nos hemos ocupado, es el que ménos se ha discutido: se suprimió la discusion jeneral; se ha negado a los Diputados el derecho de discutir artículo por artículo, i se nos ha obligado a hablar sobre todos a la vez en dos discusiones, de las cuales se suprimió tambien la primera; i en la segunda, solo yo he hecho uso de la palabra......

El señor **Eyzaguirre.**—Viendo la mala disposicion del señor Presidente i de varios señores Diputados para escucharme, considerando que las observaciones que iba a hacer no son demasiado importantes, i que ya los señores Diputados deben tener su opinion formada, que yo no conseguiria cambiar, renuncio a la palabra.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—Pido la palabra.

El señor **Presidente.**—¿Sobre el incidente? Parece que ya ha concluido.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Nadie puede renunciar a lo que no tiene....

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—Para

fundar mi voto sobre el incidente. Estaba en secretaría en el momento en que se dice se dió por cerrado el debate.

Yo he notado siempre en la Cámara, tanto en los Diputados de mayoría como en los de minoría, que cuando han tratado de espresar sus opiniones se les ha permitido. Los señores Ministros hablan cuantas veces lo desean i nunca se les coarta en el uso de la pabra. A los mismos señores Diputados se les ha visto usar de la palabra hasta tres veces; piden la palabra para rectificar hechos, i no rectifican sino que entran en el debate.

Ahora, en el caso actual, hai circunstancias especiales que aconsejan a la Cámara ser mas benévola. En primer lugar, no ha habido discusion particular del Código, i se ha obligado a los señores Diputados a impugnar de una sola vez todos sus artículos, procedimiento realmente imposible. I luego es necesario tener presente otra consideracion: se ha pasado a la segunda discusion contraviniendo al Reglamento, porque éste dice que una vez que se agote la discusion jeneral, la particular se dejará para la sesion siguiente, i aquí se hizo todo en la misma sesion. Por eso digo que hai consideraciones que aconsejan a la Cámara proceder en este caso co no lo ha hecho casi siempre.

No hago cargos al señor Presidente, porque su deber es cumplir el Reglamento. Otras veces no se ha consultado a la Cámara, sino que con su asentimiento tácito se ha permitido hablar. Por eso yo votaré, señor, por que se permita hablar al señor Diputado que lo desea.

El señor **Presidente**.—Yo creia concluido el incidente desde que el señor Diputado que habia pedido la palabra la renunciaba.

El señor **Tocornal** (don José).—No se puede renunciar lo que no se tiene todavía, señor.

El señor **Presidente**.—Renunciaba el derecho que creia tener.

El señor **Balmaceda**.—Pido la palabra para manifestar que probablemente se podria tomar un temperamento que conciliara el respeto i cortesía que se debe a cada señor Diputado con la pronta conclusion de este debate. Si los demas señores Diputados están dispuestos a renunciar la palabra, yo pediria que escuchemos al señor Eyzaguirre i en seguida se vote; pero si se ha de abrir de nuevo el debate para continuarlo, yo digo que nó porque ya estaba cerrado.

El señor **Presidente**.—Parece que todos los señores Diputados están conformes en que el debate está cerrado. Ahora, si algun señor Diputado me pide que consulte a la Cámara sobre si se permite o nó hablar al señor Diputado que ha pedido la palabra, la consultaré; pero desde luego no puedo conceder la palabra contra el Reglamento.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Yo pido que se lea el Reglamento porque no sé lo que dispone.

El señor Secretario leyó el siguiente artículo del Reglamento:

"Art. 67. Antes de dar una discusion por concluida, debe el Presidente invitar por dos veces a los Diputados para que hagan uso de la palabra, i si ninguno respondiere a su invitacion, declarará la discusion por concluida para proceder al trámite que corresponda."

El señor **Presidente**.—¿Desea Su Señoría que se consulte a la Cámara?

El señor **Iñiguez**.—Sí, señor.

El señor **Eyzaguirre**.—Yo renuncio a la palabra. Aun cuando la Honorable Cámara me hiciera la cortesía de concedérmela, yo le devuelvo esa cortesía renunciando a hablar.

Movimiento i ruido en los bancos.

El señor **Presidente**.—Procedamos con calma.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Convengo con el señor Presidente en que el debate quedó cerrado. Principio por hacer esa declaracion porque me gusta ser exacto siempre al establecer los hechos. La cuestion para mí no es de rigorismo de Reglamento; es solo de saber si podemos admitir en este caso el mismo procedimiento que hemos admitido en otras ocasiones. ¿Cómo hemos entendido nosotros el Reglamento, no digo en su sentido literal, sino en su espíritu mismo?—Que cerrado el debate, cuando algun señor Diputado ha pedido la palabra, el señor Presidente ha dicho: debiendo interpretar yo la opinion de la Cámara, si no hai algun Diputado que se oponga, se concede la palabra. Esas fueron sus propias palabras cuando en dos o tres sesiones anteriores se cerró el debate despues de haber concluido yo de impugnar el proyecto sobre organizacion de los tribunales, i pidió la palabra el señor Santa-María. El señor Presidente dijo: creo que interpreto el sentimiento de la Cámara concediendo la palabra, porque realmente todos deseaban oir al señor Diputado. Esa misma consideracion se guardó con el señor Varas i creo que con algun otro. Si se ha entendido que ese es el espíritu del reglamento, dándole una interpretacion amplia i franca, i no ciñéndose rigorosamente a la letra de su disposicion, ¿por qué solo ahora se viene a invocar ese rigorismo i se dice a un Diputado, que por primera vez se presenta i quiere tomar parte en esta gran cuestion, que no puede hacerlo? ¿Por qué no se ha de observar con él la misma conducta que con los otros?

Hai ademas otra consideracion: se trae un Código criminal a la Cámara. ¿Qué dispone el Reglamento sobre el particular? Que todo proyecto de lei tenga una discusion jeneral i dos particulares, que no pueden omitirse si un solo Diputado se opone. I ahora, ¿se ha observado el reglamento respecto de ese proyecto? Nó, señor.

El señor **Presidente**.—Permítame el señor Diputado. Fué un acuerdo unánime de la Cámara la supresion de ese trámite. Puede continuar Su Señoría.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Si fué así, yo no estaba en la Cámara. Pero como en el acuerdo anterior, por mayoría se nos impuso contra el Reglamento el que renunciásemos a la palabra teniendo que hacer impugnaciones de largo aliento i pronunciar discursos de dos o tres sesiones, creí que ahora tambien se habia adoptado ese arbitrio. Ahora, señor, permítaseme que diga una cosa: se va a dar al pais un Código Penal ¿i qué es lo que conviene al pais? ¿Conviene que este Código lleve el prestijio de la discusion detenida i razonada de una i otra Cámara, o que pase como por asalto i sorpresa? ¿Ganará el pais con esto? ¿Quedará establecido el prestijio del Código si por una especie de juego de palabras o de Reglamento se suprime completamente la discusion? Porque aquí ha habido supresion de la discusion. El Honorable señor Fabres principió a impugnar el Código, nadie le ha contestado todavía; el mismo señor Ministro del Interior ha dicho aquí que estaba esperando que concluyeran de hablar varios otros Diputados.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Para repetir lo que ya se ha dicho.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Su Señoría está creyendo que iba a repetir i que no habia

nuevas observaciones. Pues las habia, señor. Yo era uno de los que iba a hablar sobre artículos que no han sido impugnados.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Los que estamos aquí en la Cámara nunca faltamos, i los que están afuera o no asisten vienen a quejarse a última hora.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Eso lo dice el señor presidente dragoneante.

El señor Matta, don Manuel Antonio, pronuncia algunas palabras que no se alcanzan a oir.

El señor **Presidente**.—Ruego a Su Señoría que se abstenga....

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Creo que si se quiere que este Código sea aceptado, debe tenerse una discusion franca i templada.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Ruego al señor Secretario se sirva leer el acta de la sesion en que quedó para segunda discusion este proyecto.

El señor **Blanco** (Secretario).—No tengo a la mano esa acta, pero puedo decir a Su Señoría lo que pasó. Se puso en discusion jeneral el proyecto; nadie usó de la palabra. Aprobado en jeneral, el señor Ministro del Interior pidió se discutiese tambien en particular. El señor Presidente dijo entónces: si ningun señor Diputado se opone se pasará a la discusion particular. Así se acordó, i el Honorable señor Iñiguez Vicuña pidió entónces que quedase para segunda discusion.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Eso es lo que deseaba saber.

El señor **Blanco** (Secretario).—Yo pensaba fundar mi voto en contra de la indicacion del señor Ministro del Interior para que se discutiera solo el artículo propuesto por Su Señoría, pero no tuve tiempo.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Se iba a poner en votacion el Código cuando se pidió la segunda discusion.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Esa fué una equivocacion del señor Iñiguez que pidió la segunda discusion cuando el proyecto estaba en discusion jeneral.

Varios señores **Diputados**.—Nó, nó.

El señor **Blanco** (Secretario).—Daré lectura al acta:

"Despues de un lijero debate en que tomaron parte los señores Urízar Garfias i Matta, don Manuel Antonio, fué aprobada por asentimiento de la Sala la indicacion del señor Ministro del Interior.

"Se dió por aprobado en jeneral el proyecto en debate.

"A indicacion del señor Iñiguez Vicuña quedó para segunda discusion."

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Se dice que está en primera discusion.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior)—Nó, señor, en segunda; en la primera discusion no habló nadie.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—¿Cómo entró entónces la Cámara en la discusion particular, si nadie la pidió?

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Ya la pedí.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Sin embargo, el acta no dice nada.

El señor **Blanco** (Secretario).—Yo voi durante la discusion tomando apuntes detallados i es efectivo que el señor Ministro del Interior, una vez que se dió por aprobado en jeneral, pidó la discusion particular.

El señor **Fabres**.—Yo no veo en el acta que la Cámara haya acordado contrariar el Reglamento dispensando de la discusion particular al proyecto de Código. Si se pidió la segunda discusion....

El señor **Presidente**.—Sí, señor, estamos en ella.

El señor **Fabres**—Entónces el debate se ha cerrado sobre el primer artículo.

Varios señores **Diputados**.—Nó, señor, nó.

El señor **Fabres**.—Yo creo necesario que la Cámara declare que infrinje el Reglamento, porque si no lo ha declarado, hai que discutir en particular todo el proyecto, artículo por artículo.

El señor **Presidente**.—No podemos volver sobre actos acordados.

El señor **Fabres**.—La Cámara no ha acordado discutir en esa forma el proyecto.

El señor **Presidente**.—En votacion el proyecto.

Se leyeron las modificaciones introducidas por el Senado.

El señor **Presidente**.—Los señores Diputados que han impugnado el proyecto ¿desean que se vote por incisos?

El señor **Fabres**.—Seguramente.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Pido que la votacion sea nominal.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel.)—Yo me opongo; no le veo objeto: el proyecto es mui largo i perderia la Cámara mucho tiempo.

El señor **Tocornal** (don José.)—Basta para que haya votacion nominal que un Diputado la pida.

El señor **Lira** (don José Bernardo.)—Yo querria, si la Cámara no se opone, que se diera por aprobada la primera parte de la indicacion del señor Ministro del Interior i que la votacion recayera sobre las modificaciones introducidas por el Senado. De ese modo podriamos votar sin dificultad por el sí o por el nó. Yo votaria por el sí en la primera parte i por el nó en la segunda.

El señor **Presidente**.—Está bien, señor, se vá a votar por incisos.

En votacion el primer inciso.

Fué aprobado por unanimidad el primer inciso que sigue de la indicacion del señor Ministro del Interior:

"Artículo único.—Se aprueba, con las modificaciones que a continuacion se espresan, el proyecto de Código Penal presentado por el Presidente de la República, en los términos en que ha sido aprobado por el Senado."

El inciso 2.°: "1.ª Se suprime el número 14 agregado por el Senado al art. 10," *quedó aprobado por* 38 *votos contra* 17.

Inciso 3.°: "2.ª El número 17 del art. 12 *fué aprobado en la forma siguiente por* 38 *votos contra* 17:

"17. Cometer el delito en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República."

El mismo inciso del proyecto del Senado decia: "17. Cometer el delito en lugar destinado al culto público."

La modificacion del señor Ministro fué aprobada por 38 *votos contra* 19.

Inciso 4.°: "3.ª El art. 118 como sigue:

"Art. 118. El que, sin los requisitos que prescribe la parte 14 del art. 82 de la Constitucion, ejecutare órdenes o disposiciones de la Corte Pontificia que atacaren la independencia o seguridad del Estado, o se opusieren directamente a la observancia de sus le-

yes, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en sus grados mínimo a medio."

El aprobado por el Senado decia:

"Art. 118. El eclesiástico, que en el desempeño de su cargo i sin los requisitos que prescribe la parte 14 del art. 82 de la Constitucion del Estado, ejecutare órdenes o disposiciones de la Corte Pontificia que atacaren la independencia o seguridad del Estado o se opusieren a la observancia de las leyes, en cuanto no sean contrarias al dogma o a las costumbres, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en su grado mínimo.

"El lego que ejecutare las referidas órdenes o disposiciones, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo."

Fué aprobada la modificacion del Ministro del Interior por 35 votos contra 20.

El señor **Balmaceda** (*al tiempo de votar.*)—Ni en la reforma de la Constitucion ni en este Código he aceptado ántes ni acepto ahora nada que venga a mantener las relaciones del Estado i de la Iglesia; por consiguiente me abstengo de votar. Si hubiera de votar de alguna manera diria *nó*; pero no quiero hacerlo, porque ello no estaria en el órden lójico de las ideas que siempre he sostenido. Por consiguiente, me abstengo.

El señor **Presidente**.—Hago presente a Su Señoría que segun el Reglamento debe votar.

El señor **Balmaceda**.—Entónces, digo *nó*.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, *al tiempo de votar.*)—Sí, hasta que se reforme el art. 5.°

Inciso 5.° "4.ª El art. 119 como sigue:

"Art. 119. El que ejecutare en la República cualesquiera órdenes o disposiciones de un gobierno estranjero, que ofendan la independencia o seguridad del Estado, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en sus grados mínimo a medio."

El artículo del Senado dice asi:

"Art. 119. El que ejecutare en la República cualesquiera órdenes, disposiciones o documentos de un Gobierno estranjero, que ofendan la independencia o seguridad del Estado, será castigado con la pena de reclusion menor en su grado mínimo, a no ser que de este delito se sigan directamente otras mas graves, en el cual caso será penado como autor de ellas."

Por unanimidad fué aprobado el artículo propuesto por el señor Ministro.

Inciso 5.°—"5.ª El epígrafe del párrafo 2.° del título 3.° i el art. 139 como sigue:

"§ 2.°

De los crímenes o simples delitos relativos al ejercicio de los cultos permitidos en la República.

"Art. 139. Todo el que por medio de violencia o amenazas hubiere impedido a uno o mas individuos el ejercicio de un culto permitido en la República, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo."

El del Senado:

"TÍTULO III.

"§ 2.°

De los crímenes i simples delitos relativos al ejercicio de la relijion del Estado i de los cultos permitidos en la República.

"Art. 139. Todo el que por medio de violencia o amenaza hubiere impedido a uno o mas individuos el ejercicio de un culto en la República, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo."

Fué aprobada la modificacion del señor Ministro por 35 votos contra 20.

Inciso 7.°

"6.ª El art. 215 como sigue:

"Art. 215. En las mismas penas del artículo anterior incurrirá el lego que sin derecho ejerciere funciones sacerdotales, como tambien el eclesiástico que las ejerciere hallándose suspenso por autoridad competente, sin perjuicio de las penas espirituales que ésta pueda imponer."

El artículo del Senado dice:

"Art. 215. El lego, que sin derecho ejerciere funciones sacerdotales o administrare sacramentos, para lo que se requiere carácter sagrado, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo i multa de cien a mil pesos."

Por 33 votos contra 22 se aceptó el artículo propuesto por el señor Ministro.

Inciso 8.°—"7.ª Se aprueban igualmente el epígrafe del párrafo 13 del art. 5.° i el art. 261 suprimidos por el Senado en la forma que sigue:

"§ 13.

Abusos de los eclesiásticos en el ejercicio de sus funciones.

"Art. 261. El eclesiástico que en el ejercicio de sus funciones incitare directamente a la desobediencia de una lei, decreto o sentencia de autoridad competente, será castigado con la pena de relegacion menor en sus grados mínimo a medio."

Fué aprobado por 34 votos contra 21. Por el mismo número de votos fué aprobado el inciso 9.°

"8.ª El art. 452 se aprueba sustituyendo las palabras *en lugar destinado al culto cristiano*, por éstas: *en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República.*"

El señor **Presidente**.—Votaremos ahora las indicaciones del Honorable señor Fabres. Su Señoría se servirá irlas indicando.

El señor **Fabres**.—En primer lugar, en el artículo que establece la perpetuidad de las penas, yo he propuesto que ninguna pueda exceder de 25 años.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.)—¿Tambien aquella que inhabilita para ejercer cargos públicos?

El señor **Fabres**.—Si se quiere puede dividirse el artículo.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Debo hacer presente que la prision perpétua solo se aplica en los casos en que se suprime la pena de muerte.

Votada la indicacion resultó desechada por 35 votos contra 23.

El señor **Fabres**.—Otra de mis indicaciones es para que todas las multas que establece este Código se reduzcan a la mitad.

Puesta a votacion fué desechada por 42 votos contra 13.

El señor **Presidente**—El Honorable señor Fabres se servirá decirme si hai alguna otra indicacion de Su Señoría.

El señor **Fabres**.—Todavía quedan otras indicaciones, señor Presidente, i son las relativas a los

artículos que se refieren a los maquinistas de los ferrocarriles i tambien al duelo, las cuales son mui importantes.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Pero Su Señoría no ha hecho indicaciones sobre estos; se ha limitado puramente a criticarlos por cuanto las penas que en ellos se establecen son mui leves, a su juicio.

El señor **Presidente**.—De manera que el Honorable Diputado no ha hecho indicaciones sobre estos artículos.

El señor **Fabres**.—No recuerdo en este momento si al ocuparme de estos artículos dije que iba a hacer algunas indicaciones; pero mi propósito ha sido ese. I tan cierto es esto, que traigo por escrito esas indicaciones.

Como este es un negocio de interes público, creo que no es conveniente que nos estemos fijando en los ápices del Reglamento.

Respecto de los maquinistas que dirijen los ferrocarriles, es indispensable establecer penas mas severas, porque si no se hace así, vamos a perjudicar gravemente al público i tambien al Gobierno, es decir, el erario nacional.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior) —El Código establece penas mas severas que las que existen al presente para estos casos.

Su Señoría no podrá ménos de convenir en que no es este el momento de hacer indicaciones.

El señor **Fabres**.—Por lo ménos recuerdo que indiqué la pena de muerte....

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Sí, pero no de una manera formal, sino por via de ejemplo.

El señor **Presidente**.—Si Su Señoría afirma que hizo esa indicacion, se votará.

El señor **Fabres**—Francamente, señor, mi indicacion no será precisamente la de poner pena de muerte: esta la indiqué simplemente, reservándome para presentarla por escrito....

El señor **Presidente**.—Pero Su Señoría no lo ha hecho.

El señor **Fabres**.—No he tenido tiempo. Desisto, señor, de hacer votar esta indicacion.

Respecto del art. 389, sí que hice indicacion formal para que se agregara que el marido deberá sufrir la misma pena que la mujer.

El señor **Presidente**.—En votacion esta indicacion.

Se votó i resultó desechada la indicacion por 35 *votos contra* 19.

El señor **Fabres**.—Respecto del art. 390 hice indicacion para que se agregaran las palabras: "en contravencion a lo que dispone el Código Civil."

Se votó esta indicacion i resultó aprobada por 43 *votos contra* 14.

El señor **Fabres**.—Sobre el art. 452 pedí que se suprimieran las palabras: "en acto relijioso."

El señor **Presidente**.—Creo que esa indicacion es aceptada por toda la Cámara; de consiguiente, si ningun señor Diputado se opone ni pide votacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor **Fabres**.—He pedido que la pena que establece el art. 462 se reduzca a pagar una multa de 100 a 1,000 pesos, o a abonar el doble del daño ocasionado.

Se votó la indicacion.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, *al dar su voto.*)—Nó; porque tengo especial encargo de la Municipalidad de Copiapó para pedir que se agrave mas la pena.

Fué desechada la indicacion por 45 *votos contra* 13.

El señor **Fabres**.—Mi última indicacion es para que en el art. 486 se agreguen estas palabras: "solo para los efectos del seguro."

Se votó i fué desechada por 38 *votos contra* 19.

El señor **Huneeus**.—¿Queda en tabla el Código de Minería, señor Presidente?

El señor **Presidente**.—Sí, señor.

Se levantó la sesion.

ANTONIO CARMONA,
Redactor.

SESION 8.ª ESTRAORDINARIA EN 22 DE SETIEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

SUMARIO.

Lectura del acta i de la cuenta.—Se discute el proyecto sobre reforma electoral aprobado por el Senado i relativo a la formacion i procedimiento de las juntas receptoras, calificadoras i escrutadoras.—Se aprueban algunas de las modificaciones del Senado i se desechan otras.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 7.ª estraordinaria en 12 de setiembre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las 2 P. M. con asistencia los señores:

Alamos	Matta (don Guillermo.)
Aldunate (don A.)	Matte
Altamirano	Montes Solar
Alvarez (don Heriberto.)	Orrego
Amunátegui	Ossa (don Macario.)
Balmaceda	Ovalle (don J.)
Barros Luco (don R.)	Ovalle (don R. F.)
Barros Luco (don N.)	Pereira (don L.)
Calderon	Puga
Cerda	Renjifo (don M.)
Cifuentes	Rodriguez (don Z.)
Concha i Toro	Salas
Cood	Salamanca (don J.)
De-Putron	Solar (don Enrique.)
Echeñique	Sol
Errázuriz (don Isidoro.)	Subercaseaux
Fabres	Tagle
Figueroa	Tocornal (don E.)
Gandarillas (don J.)	Tocornal (don M. T.)
Godoy	Urizar Garfias
Gonzalez	Vargas
Guzman	Valdes Lecaros
Huneeus	Valdes Vijil
Hurtado	Vial
Irarrázaval (don Cárlos.)	Vicuña (don N.)
Iñiguez	Videla
Jara	Villagran
Larrain Zañartu	Zañartu
Larrain (don F de B.)	Wormald
Lindsay	el Secretario i
Lira (don J. B.)	el señor Ministro de Jus-
Matta (don Manuel A.)	ticia.

"Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

"Antes de pasar a la órden del dia, el señor Ossa, don Macario, pidió al señor Ministro del Interior se sirviera recabar del Gobierno que incluyera entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en sesiones estraordinarias un proyecto que ha presentado

conjuntamente con el señor Eyzaguirre, para que se hagan los estudios relativos a un ferrocarril entre San Javier de Loncomilla i Tomé.

"Despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Altamirano, Ministro del Interior, se dió por terminado el incidente.

"El señor Zañartu hizo indicacion para que la Cámara no celebre sesion hasta el mártes 22 del presente.

"Así se acordó por asentimiento tácito de la Sala.

"El señor Rodriguez, don Zorobabel, hizo indicacion para que se acordara destinar dos de las cinco sesiones que celebra la Cámara en cada semana, a la discusion de la lei electoral.

"Despues de un corto debate en que tomaron parte los señores Matta, don Manuel Antonio i Rodriguez, don Zorobabel, este último retiró su indicacion, reservándose renovarla una vez que se haya repartido impreso el proyecto de lei electoral devuelto por el Senado.

"Se pasó a la órden del dia.

"Continuó la segunda discusion particular del proyecto de Código Penal.

"Usó de la palabra el señor Fabres.

"Despues de un lijero debate sobre si debia o nó concederse la palabra al señor Eyzaguirre, que la habia pedido despues de haber declarado el señor Presidente cerrado el debate, en que tomaron parte los señores Tocornal, don José i don Enrique, Altamirano, Iñiguez Vicuña, Lira, don José Bernardo, Gandarillas, don Juan, Balmaceda i el Presidente, se procedió a votar por partes el artículo propuesto por el señor Altamirano, Ministro del Interior.

"Por unanimidad fué aprobada la parte que dice:

"Artículo único.—Se aprueba con las modificaciones que a continuacion se espresan, el proyecto de Código Penal presentado por el Presidente de la República, en los términos en que ha sido aprobado por el Senado."

"Por 38 votos contra 17 fué aprobado el núm. 1.° que dice:

"1.° Se suprime el núm. 14 agregado por el Senado al art. 10."

"El núm. 2.° que dice:

"2.° El núm. 17 del art. 12 en los términos que sigue:

"17. Cometer el delito en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República."

"Fué aprobado por 36 votos contra 19.

"Por 35 votos contra 20 fué aprobado el núm. 3.° que dice:

"3.° El art. 118 como sigue:

"Art. 118. El que, sin los requisitos que prescribe la parte 14 del art. 82 de la Constitucion, ejecutare órdenes o disposiciones de la Corte Pontificia que atacaren la independencia o seguridad del Estado, o se opusieren directamente a la observancia de sus leyes, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en sus grados mínimo a medio."

"Fundó su voto el señor Balmaceda.

"Por 35 votos contra 20 fueron aprobados los números 4.° i 5.° que dicen:

"4.° El art. 119 como sigue:

"Art. 119. El que ejecutare en la República cualesquiera órdenes o disposiciones de un Gobierno estranjero, que ofendan la independencia o seguridad del Estado, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en sus grados mínimo a medio."

"5.° El epígrafe del párrafo 2.° del tít. III i el art. 139 como sigue:

"§ 2.°

De los crímenes o simples delitos relativos al ejercicio de los cultos permitidos en la República.

"Art. 139. Todo el que por medio de violencia o amenazas hubiere impedido a uno o mas individuos el ejercicio de un culto permitido en la República, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo."

"El núm. 6.° fué aprobado por 33 votos contra 22 que dice:

"6.° El art. 215 como sigue:

"Art. 215 En las mismas penas del artículo anterior incurrirá el lego que sin derecho ejerciere funciones sacerdotales, como tambien el eclesiástico que las ejerciere hallándose suspenso por autoridad competente, sin perjuicio de las penas espirituales que ésta pueda imponer."

"Por 34 votos contra 21 fueron aprobados los números 7.° i 8.°, que dicen:

"7.° Se aprueban igualmente el epígrafe del párrafo 13 del tít. V i el art. 261 suprimidos por el Senado, en la forma que sigue:

"§ 13.

Abusos de los eclesiásticos en el ejercicio de sus funciones.

"Art. 261. El eclesiástico que en el ejercicio de sus funciones incitare directamente a la desobediencia de una lei, decreto o sentencia de autoridad competente, será castigado con la pena de relegacion menor en sus grados mínimo a medio."

"8.° El art. 452 se aprueba sustituyendo las palabras *en lugar destinado al culto cristiano* por estas: *en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República.*"

"Se procedió en seguida a votar las indicaciones del señor Fabres.

"Por 35 votos contra 23 fué desechada la indicacion para que se suprimiera la perpetuidad de las penas i en los casos en que se imponga se entienda que no puede pasar de 25 años.

"La indicacion para que todas las multas que el Código establece se reduzcan a la mitad, fué desechada por 42 votos contra 13.

"La supresion pedida del art. 261, fué desechada por 24 votos contra 13.

"Por 29 votos contra 27 fué aprobada la indicacion para que en el art. 312 se agreguen estas palabras *en lugares públicos*, despues de la frase *pidiere habitualmente limosna*, i para que se suprima el segundo inciso, que dice:

"Cuando el mendigo no pudiere proporcionarse el sustento con su trabajo o fuere menor de catorce años, la autoridad adoptará las medidas que prescriban los reglamentos."

"La indicacion para que se suprima el art. 389 fué desechada por 35 votos contra 19.

"Por 43 votos contra 14 fué aprobada la indicacion para que al art. 390 se agregue esta frase: *en contravencion a lo que dispone el Código Civil.*

"Por asentimiento tácito se aprobó la indicacion para suprimir del art. 452 la frase: *o en acto relijioso.*

"Por 45 votos contra 13 fué desechada la indicacion para que la pena que establece el art. 462 sea alternativa: *o pagar una multa de* 100 *a* 1,000 *pesos o abonar el doble de los perjuicios ocasionados.*

"Por 38 votos contra 19 fué desechada la indicacion para que al art. 486 se agregara esta frase: *solo para los efectos del seguro.*

"El proyecto quedó aprobado en estos términos:

"El proyecto de lei aprobado por esa Honorable Cámara sobre el Código Penal, lo ha sido por la que tengo el honor de presidir, en los términos siguientes:

"Artículo único. Se aprueba con las modificaciones que a continuacion se espresan el proyecto de Código Penal presentado por el Presidente de la República en los términos en que ha sido aprobado por el Senado:

"1.ª Se suprime el núm. 14 agregado por el Senado al art. 10.

"2.ª El núm. 17 del art. 12 en los términos que siguen:

"17. Cometer el delito en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República."

"3.ª El art. 118 como sigue:

"Art. 118. El que, sin los requisitos que prescribe la parte 14 del art. 82 de la Constitucion, ejecutare órdenes o disposiciones de la Corte Pontificia que atacaren la independencia o seguridad del Estado, o se opusieren directamente a la observancia de sus leyes, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en sus grados mínimo a medio."

"4.ª El art. 119 como sigue:

"Art. 119. El que ejecutare en la República, cualesquiera órdenes o disposiciones de un gobierno estranjero, que ofendan la independencia o seguridad del Estado, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en sus grados mínimo a medio."

"5.ª El epígrafe del parráfo 2.° del tít. 3.° i el art. 139 como sigue:

§ 2.°

"*De los crímenes i simples delitos relativos al ejercicio de los cultos permitidos en la República.*

"Art. 139. Todo el que por medio de violencia o amenazas hubiere impedido a uno o mas individuos el ejercicio de un culto permitido en la República, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo."

"6.ª El art. 215 como sigue:

"Art. 215. En las mismas penas del artículo anterior incurrirá el lego que sin derecho ejerciere funciones sacerdotales, como tambien el eclesiástico que las ejerciere hallándose suspenso por autoridad competente, sin perjuicio de las penas espirituales que ésta pueda imponer."

"7.ª Se aprueban igualmente el epígrafe del párrafo 13 del título 5.° i el artículo 261 suprimidos por el Senado en la forma siguiente:

§ 13.

"*Abusos de los eclesiásticos en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 260. El eclesiástico que en el ejercicio de sus funciones incitare directamente a la desobediencia de una lei, decreto o sentencia de autoridad competente, será castigado con la pena de relegacion menor en sus grados mínimo a medio."

"8.ª El artículo 452 se aprueba sustituyendo las palabras *en lugar destinado al culto cristiano* por estas: *en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República.*

"9.ª En el artículo 312 se agrega la frase: *en lugares públicos*, despues de las palabras *pidiere habitualmente limosna*, i se suprime el inciso 2.°.

"10.ª En el artículo 390 se agrega esta frase: *En contravencion a lo que dispone el Código Civil*, despues de las palabras *El guardador que.*

"11.ª En el artículo 452 se suprime la frase, *o en acto relijioso.*

"Se levantó la sesion quedando en tabla el *Código de Minería.*"

El señor **Presidente.**—Hago uso de la palabra para pedir que el señor Secretario haga una pequeña agregacion al acta, a fin de salvar una omision que noto con relacion al incidente que tuvo lugar cuando pidió la palabra el Honorable Diputado señor Eyzaguirre.

Es menester que se diga en el acta que por acuerdo tácito de la Sala se declaró cerrado el debate i que si no se tomó votacion fué porque el mismo señor Eyzaguirre dijo que no haria uso de la palabra, aun cuando la Cámara tuviera la cortesía de concedérsela.

Quedó así acordado.

En seguida se dió cuenta:

De una solicitud de los señores Clak i C., en que piden a la Cmara acepte una parte de la que tienen presentada al Congreso sobre construccion de un ferrocarril trasandino, que el Senado desechó.

El señor **Eyzaguirre.**—Hago indicacion, señor Presidente, para que la Cámara acuerde no celebrar sesiones nocturnas en la presente semana.

Se dió por aprobada la indicacion con el voto en contra de los señores Matta, don Manuel Antonio, i Videla.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Presidente.**—La tiene Su Señoría.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Si me permite el Honorable Diputado....

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Supongo que el señor Ministro irá a hablar sobre la interpelacion pendiente para presentar los datos que se han pedido.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Iba precisamente a decir que no he traido mas datos que la nota pasada por el Intendente al Ministerio comunicando el acuerdo tomado por la Municipalidad respecto del negocio de arriendo de la Dehesa.

El señor **Tocornal** (don José).—Yo pediria al señor Ministro se sirviese traer las actas de las sesiones municipales correspondientes a los dias 21, 24 i 28 de agosto i tambien la del 9 del presente mes; aunque bien pudiera prescindirse de la del 28 de agosto, porque se ha publicado en los diarios. Pediria ademas, la nota del procurador municipal en que objetó el acuerdo tomado por la corporacion sobre este negocio.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Si el Honorable Diputado tiene deseos de conocer estos antecedentes, por complacer a Su Señoría haré que se pidan a la Municipalidad, sin embargo, que de nada pueden servir para la cuestion de que se trata, porque el Gobierno procedió a prestar su aprobacion al acuerdo de la Municipalidad sin tomar en cuenta esos antecedentes, puesto que no los necesitaba. Por consiguiente, estos antecedentes no han podido de ninguna manera influir en la resolucion de este negocio.

Yo creo que si Su Señoría manifestara su pensamiento haciendo ver claramente cuales son los cargos que se propone formular, talvez la contestacion que

yo le dicra manifestaria la inutilidad que habria en traer los antecedentes que ha pedido. Pero, repito, que no tengo inconveniente para hacer que se pidan estos datos, simplemente por complacer a Su Señoría.

El señor **Tocornal** (don José).—No me parece que sea conveniente anticipar el debate. Yo necesito tomar conocimientos de los antecedentes que he indicado para saber hasta donde pueda llegar la responsabilidad de las personas que han intervenido en la aprobacion del acuerdo municipal sobre este negocio. Pero si al señor Ministro le es molesto pedir estos antecedentes, me contentaré con examinar la nota remisoria de ese acuerdo.

Antes de concluir supli caria a Su Señoría se sirviese designar el dia en que pueda estar dispuesto a contestar a esta interpelacion.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Yo estoi a la disposicion del Honorable Diputado. Si Su Señoría no tiene inconveniente, podremos convenir en tratar de este asunto en la sesion próxima.

El señor **Tocornal** (don José).—Está bien, señor.

Quedó así acordado.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—En la sesion anterior pedí a la Cámara, señor Presidente, que acordara destinar dos de las cinco sesiones que se celebran a la semana para tratar del proyecto de lei sobre reforma electoral que ha remitido el Senado. Al hacer esta peticion tuve presente la circunstancia de que el debate sobre este asunto podria talvez tomar alguna estension, porque esto depende únicamente del interes que en esta clase de negocios puedan tener los partidos i el Gobierno. Así hemos visto con cuanta facilidad se despachó por esta Cámara el Código Penal; miéntras tanto en el Senado para llegar a obtener la aprobacion de ciertos artículos fué menester discutir durante algunas sesiones.

A esta indicacion que yo formulé, se opuso el Honorable Diputado por Copiapó, alegando para ello la insignificancia de las modificaciones introducidas por el Senado i por lo cual creia que el asunto podria quedar despachado en una sola sesion. El señor Ministro del Interior, aceptando esta idea, apoyó esa oposicion.

Como no me asiste ahora el temor de que la discusion de este proyecto se prolongue demasiado, veo que no hai necesidad de que Cámara celebre el acuerdo que yo habia solicitado. En consecuencia, me permito reiterar mi indicacion, pero solamente en el sentido de que se acuerde tratar de este asunto en la presente sesion, con preferencia a cualquier otro negocio.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Yo solo recordaré al Honorable Diputado por Chillan que siempre se ha acostumbrado en esta Cámara tratar con preferencia a todo otro asunto de aquellos proyectos que remite aprobado el Senado con algunas modificaciones; por consiguiente, en vez de apoyar la indicacion de Su Señoría, pediria únicamente el cumplimiento del acuerdo que la Cámara tiene celebrado a este respecto.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Hago uso de la palabra, no para oponerme a la indicacion del Honorable Diputado por Chillan, sino para manifestar que talvez seria mas conveniente que entrásemos a ocuparnos desde luego del proyecto de Código de Minería; porque en la sesion en que se principió a discutir este asunto, se acordó que los señores Diputados que quisieran proponer modificaciones, las presentaran en la primera vez que se volviese a tratar de este Código. Por consiguiente, creo que presentadas estas indicaciones, podria quedar el asunto para segunda discusion, i en seguida la Cámara entraria a ocuparse del proyecto a que se ha referido el Honorable Diputado por Chillan. Así me parece que se conciliaria todo.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—El Honorable Ministro de Justicia dice que no se opone a mi indicacion, sin embargo, Su Señoría pide que se postergue el conocimiento del proyecto a que yo he aludido i para el cual he solicitado preferencia.

El señor Ministro puede creer que esa discusion sea breve, que concluya en esta misma sesion, pero si es así ¿para qué el empeño de contraponer la discusion del Código de Minería a este asunto?

A mí me parece, por el contrario, que la discusion del Código es cosa séria, que puede suscitar un largo debate i que ademas no hai urjencia justificada para ocuparnos de preferencia en el asunto a que se refiere el señor Ministro, miéntras que hai ciertas razones que aconsejan despachar a la mayor brevedad posible el proyecto de reforma de la lei de elecciones. Por eso, señor, insisto en mi indicacion. Si no hai debate, tanto mejor; pero no debe derogarse la costumbre indicada por el Honorable Diputado por Copiapó en obsequio de la discusion de un Código cuya urjencia no es tan clara.

Las modificaciones introducidas por el Senado son pocas i creo que podrán pasar con la simple *lectura* que de ellas se haga, ya que, segun parece, no puede haber interes en alargar la discusion.

Por esto insisto en mi indicacion.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—Mi objeto era únicamente llevar adelante un acuerdo celebrado por la misma Cámara.

Se recordará que hubo algunos puntos del Código de Minería que suscitaron cuestion i se recordará tambien que algunos señores Diputados manifestaron cuales eran las cuestiones en que recaeria discusion i acordaron reunirse i formular sobre esos puntos indicaciones que traerian a la Cámara en la primera sesion que ésta celebrase. Traidas esas indicaciones i discutido en jeneral el proyecto, como no seria posible pasar desde luego a la discusion particular, tendríamos que dejarlo para una sesion posterior.

Sin embargo, como el señor vice-Presidente me anuncia en este momento que los señores Diputados aun no se han puesto de acuerdo para formular sus indicaciones, no insisto en lo que he solicitado poco há.

El señor **Cood**.—Tengo noticia de que el Honorable Diputado por Copiapó ha formulado algunas indicaciones sobre el Código de Minería, i yo, por mi parte, prefiero tomar por base esas indicaciones para hacer tambien otras nuevas. Ademas, he redactado un artículo respecto a un punto especial, que voi a dejar sobre la mesa para que los señores Diputados se instruyan de él.

El señor **Presidente**.—Me permito hacer presente al Honorable señor Diputado que se acaba de hacer indicacion para que la Cámara pase a ocuparse del proyecto de lei de elecciones i que el señor Ministro ha convenido en que se continúe en la discusion del proyecto sobre Código de Mineria en otra sesion. Oportunamente tendrán cabida entonces las observaciones de Su Señoría.

Se dió lectura al art. 1.° del título I del proyecto de lei de elecciones aprobado por el Senado.

"Art. 1.° En el rejistro de electores que debe formarse en conformidad a las prescripciones de ésta lei, se inscribirán los chilenos naturales o legales que quieran habilitarse para ejercer el derecho de sufrajio i que reunan los requisitos siguientes:

"1.° Veinticinco años de edad, si son solteros, i veintiuno, si son casados;

"2.° Saber leer i escribir;

"3.° La propiedad de un inmueble o de un capital en jiro de la importancia que la lei requiere, o el ejercicio de una industria o arte, o el goce de un empleo, renta o usufructo que guarden proporcion con el valor del inmueble o con el capital en jiro de que acaba de hablarse.

"El valor del inmueble o del capital en jiro será determinado, para cada provincia, por la lei que debe dictarse en conformidad a lo dispuesto en el art. 8.° de la Constitucion."

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Me parece que es inútil que la Cámara considere este artículo que, habiendo sido enviado de aquí al Senado, ha sido devuelto en la misma forma.

Me parece que basta leer los artículos modificados por el Senado.

El señor **Blanco** (Secretario.)—En el oficio del Senado no se dice cuales son las variaciones introducidas en el proyecto. Yo temeria que, al redactar el acta, se suprimiesen algunas de esas modificaciones i así me parece que todo el trabajo que se impodría la Cámara seria oir la lectura que voi a dar al proyecto. No me es posible indicar en este momento entre cincuenta o mas artículos cuales han sufrido variaciones.

El señor **Huneeus**.—Pido la palabra para ahorrar un trabajo inútil. Si el señor Secretario se sirve hacer leer el *Boletin* de sesiones de 1872 encontrará sin dificultad el proyecto tal como fué remitido por esta Cámara al Senado.

El señor **Blanco** (Secretario.)—Creo que no hai necesidad de tomarse ese trabajo. Tengo orijinal el oficio de remision i las actas. Todo el trabajo es el que me imponga leyendo.

"Art. 2.° No serán inscritos, aun cuando reunan los requisitos enumerados en el artículo precedente:

"1.° Los que por imposibilidad física o moral no gocen del libre uso de su razon;

"2.° Los que se hallaren en la condicion de sirvientes domésticos;

"3.° Los deudores al fisco constituidos en mora. Se entenderá que la mora existe, cuando hubiere respecto del deudor, una sentencia ejecutoriada que lo declare tal;

"4.° Los que a la sazon se hallaren procesados por delito comun que merezca pena aflictiva o infamante, i los que por el mismo delito hubieren sido condenados, salvo que hayan obtenido rehabilitacion;

"5.° Los que hubieren hecho quiebra fraudulenta i no hubieren sido rehabilitados;

"6.° Los que hubieren aceptado empleos o distinciones de Gobiernos estranjeros sin permiso especial del Congreso, salvo que hayan obtenido rehabilitacion del Senado;

"7.° Las clases i soldados del ejército permanente, de la marina i de los cuerpos de policía."

El señor **Presidente**.—Parece que hai aquí un cambio de redaccion.

El señor **Huneeus**.—Hai la supresion de los "diez años" i eso provino de la reforma de la Constitucion. I bueno hubiera sido que el Senado hubiera suprimido el inc. 3.° porque no existe en la Constitucion, pero nosotros ya no podemos hacerlo. Tenemos que aceptar el artículo como viene.

Se dió por aprobado el artículo con la modificacion introducida por el Senado.

"Art. 3.° El rejistro de los electores se formará por parroquias i vice parroquias subdividiéndose en secciones que no excedan de doscientos calificados.

"El rejistro se formará en un libro en folio, cuyas hojas se timbrarán con el sello de la Municipalidad. En cada llana, dejando un márjen a la izquierda, se anotarán en columnas verticales i paralelas entre sí, el número de órden del inscrito, su nombre i apellidos paterno i materno, el lugar de su nacimiento, su domicilio o residencia actual, su estado i su profesion o jiro."

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—En este artículo el Senado ha introducido una modificacion de alguna trascendencia. Yo no pretendo renovar ahora la discusion sobre la mayor o menor conveniencia de las subdelegaciones como base para formar los rejistros i para la emision del sufrajio; pero creo que no es estemporáneo insistir, a lo ménos con el voto, en la aprobacion de la idea que ántes la Cámara habia aprobado; i esto por una razon mui sencilla.

Las parroquias i vice parroquias frecuentemente (hai por lo ménos siete o nueve casos) tienen una parte de ellas dentro de un departamento i otra en otro, de tal suerte que un elector por pertenecer a una parroquia se encuentra perteneciendo a distintos departamentos, i apesar de tener doble derecho se queda sin ninguno, porque vá a la mesa que funciona en un departamento i le dicen que por pertenecer a la parroquia tal debe ocurrir al otro departamento i no lo califican. Eso sucede en Casablanca, en Melipilla, en Santiago mismo i ese fué uno de los motivos por que la Cámara acordó aceptar la base de las subdelegaciones.

Fuera de esto hai otra circunstancia mas: que la division de las parroquias se hace en virtud de intereses distintos de los políticos, administrativos i electorales i que siendo mucho menor el número de las parroquias que el de las subdelegaciones, se alejan los centros de inscripcion i recepcion del voto de los ciudadanos. Para considerar cual sea esa diferencia basta fijarse en que el número de las parroquias no pasa de 150 a 200, miéntras que el de las subdelegaciones pasa de 600.

Por eso, sin querer desarrollar mas esta idea, yo me permito pedir a la Cámara que apoye su anterior acuerdo rechazando la idea que propone el Senado.

Puesta en votacion la modificacion del Senado fué rechazada por 23 *votos contra* 17.

Se aprobaron los artículos 4.°, 5.° *i* 6.° *del Senado, que dicen así:*

"Art. 4.° El rejistro de electores se renovará cada tres años, en las épocas que señala esta lei."

"Art. 5.° El 10 de octubre del año que preceda a aquel en que hayan de elejirse miembros del Congreso i municipalidades, los Intendentes i Gobernadores publicarán en todos los periódicos del departamento respectivo, i a falta de éstos, por carteles, una lista de los ciudadanos activos que paguen mayor contribucion agrícola, de patentes industriales, o de alumbrado i sereno, tomados colectivamente; convocándolos juntamente a reunirse el 20 del mes espresado, a las doce del dia, en la sala municipal i en sesion pública, para constituir la corporacion que debe designar la junta calificadora correspondiente.

"Dicha lista contendrá precisamente un número de nombres que exceda la mitad al que la lei exije para proceder a esa designacion.

"Se reputarán contribuyentes, para los efectos de esta lei, el propietario si paga la contribucion en el departamento, i en el caso inverso, el arrendatario i el marido i el padre que tambien las pagaren por los bienes de la mujer o hijos.

"Toda omision o insercion indebida en la lista de mayores contribuyentes debe subsanarse por el primer alcalde de la Municipalidad, para lo cual bastará que los interesados le presenten los recibos de las cuotas de contribucion pagadas en el año último. Si el alcalde se negare indebidamente a rectificar la lista, incurrirá en las penas señaladas por la lei."

"Art. 6.° La reunion no podrá celebrarse sin la concurrencia de doce miembros en los departamentos que elijan un solo Diputado, i en los departamentos que elijan mas de uno, se requiere ademas la concurrencia de dos miembros por cada Diputado mas que corresponda elejir.

"La lista a que se refiere el inciso 2.° del art. 5.°, debe tambien contener los nombres de otro número igual de los ciudadanos que pagaren mayor contribucion despues de los convocados. En caso de inasistencia de uno o mas de los primeros llamados, serán reemplazados por los últimos, segun el órden de sus cuotas hasta integrar el número requerido por el inciso citado. Si hubiere dos o mas cuotas iguales, decidirá la suerte.

"Los ciudadanos llamados a estas funciones son inviolables miéntras desempeñen su cometido i no podrán separarse sin haber elejido las juntas calificadoras."

El señor **Huneeus**.—Parece que hariamos bien en votar conjuntamente los artículos 7.° i 8.°, puesto que tienen entre sí tan íntima relacion.

Fíjese la Honorable Cámara en que las disposiciones de este artículo están tambien comprendidas en el 8.°, i ahorrariamos tiempo votándolos de una sola vez.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—La modificacion que habria que hacer es cambiar las palabras *parroquias* i *vice parroquias* por *subdelegaciones*.

El señor **Huneeus**.—Como ya la Cámara tiene celebrado un acuerdo a este respecto, creo que no hai necesidad de que nos ocupemos en cada artículo de hacer estas modificaciones. Bastará que el señor Secretario las haga al comunicar el proyecto al Senado.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Desde luego yo no veo inconveniente para que se vote si la Cámara insiste en la primitiva redaccion del artículo. —Si acuerda la afirmativa, siempre habrá tiempo para votar la modificacion del Senado al tratarse del art. 8.°

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Si la Cámara resuelve desechar el artículo que propone el Senado, quiere decir que en su lugar deberá colocarse el artículo que ya habia aprobado ántes.

El señor **Rodiguez** (don Zorobabel.)—Yo no noto en este artículo otra diferencia sinó que en él se habla de parroquias en vez de subdelegaciones, i como ya la Cámara ha resuelto la cuestion, me parece que no tenemos para qué volver sobre ella.

En cuanto a la otra modificacion, la Cámara puede resolver lo que quiera al tratar del art. 8.°

El señor **Huneeus**.—Por eso decia que conviene votar los dos a la vez.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Por ahora me parece que la cuestion se resuelve con solo averiguar si se acepta el artículo que propone el Senado i con el cambio de la palabra *parroquias* por la de *subdelegaciones*.—Aceptado el artículo, podríamos dar por aprobado el art. 8.°

Así se acordó, quedando aprobados los dos artículos.

Se puso en discusion el siguiente:

"Art. 9.° El Gobernador departamental remitirá el 25 de octubre, al que haya presidido la junta de contribuyentes, para que éste remita a cada junta calificadora con la debida anticipacion:

"1.° Un ejemplar de la presente lei;

"2.° Una razon firmada por el juez o jueces letrados en lo criminal del departamento, de los individuos actualmente procesados por delitos que merezcan pena aflictiva o infamante, i de los que hubiesen sido condenados a esta misma clase de pena. Esta razon comprenderá, respecto de los condenados, un período que empezará el 1.° de julio i terminará el 15 de octubre del año en que tengan lugar las calificaciones;

"3.° Una razon de los mismos condenados, durante los diez años anteriores al 1.° de julio, suscrita por el secretario de la Corte Suprema de Justicia;

"4.° Una lista de los deudores fiscales constituidos en mora pasada por las respectivas oficinas de hacienda. Se entenderá que la mora existe cuando hubiere respecto del deudor una sentencia ejecutoriada que lo declare tal;

"5.° Un cuaderno en blanco preparado en la forma que dispone esta lei para la formacion del rejistro i de los que sean necesarios, segun las secciones en que éste haya de dividirse;

"6.° Cuaderno para estender las actas de las sesiones diarias i para la formacion del índice alfabético de los calificados;

"7.° El número de boletos de calificacion que se estime necesario en conformidad al art. 24 de esta lei;

"8.° Los demas utensilios de escritorio;

"El presidente mencionado exijirá de las autoridades respectivas los documentos i objetos enumerados en los incisos anteriores si no los recibiese oportunamente."

El señor **Huneeus**.—Hai en el artículo del Senado una pequeña agregacion, creo que en el inciso 3.°

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Yo no sé si las modificaciones que el Honorable Senado introduce en los números 3.° i 4.° valgan la pena de que la Cámara haga cuestion de ellas. Yo por mi parte no la haré: solo las creo un engorro mas.

El artículo se aprobó.

Se dieron por aprobados los arts. 10 i 11.

"Art. 10. Para llevar a efecto lo prevenido en el núm. 3 del artículo anterior, los jueces i tribunales que ejerzan jurisdiccion criminal, remitirán a la secretaría de la Corte Suprema de Justicia en la primera quincena de julio del año en que tengan lugar las calificaciones, una razon de los reos condenados a pena aflictiva o infamante durante los diez años que hayan precedido al dia primero del indicado mes de julio. Con estos datos la Corte Suprema formará una razon jeneral relativa a toda la República, la cual remitirá por secretaría a los Gobernadores, de manera que todos éstos la tengan en su poder ántes del 20 de octubre."

"Art. 11. El mismo dia que el Gobernador reciba la comunicacion de los nombramientos de las juntas calificadoras, anunciará al público por la prensa, o en

su defecto, por carteles, el dia, lugar i hora en que deban empezar a funcionar dichas juntas."

Se pasó a tratar del art. 12.

El señor **Presidente.**—En este artículo se ha hecho la misma variacion que en los anteriores, poniendo *parroquia* en vez de *subdelegacion*.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—En la última frase hai tambien una pequeña variacion.

Se dió por aprobado el artículo con la modificacion acordada anteriormente respecto de la palabra "parroquia."

Se pusieron en discusion i se dieron por aprobados los arts. 13 i 14.

El señor **Ossa** (don Macario).—Aunque ya está aprobado el art. 12, me permito llamar la atencion de la Cámara sobre él, porque no sé cómo podrá sustituirse la palabra *parroquia* por *subdelegacion*, atendida la manera cómo está redactado el artículo.

El señor **Presidente.**—Se arreglará la redaccion tomando en cuenta la modificacion que ha acordado la Cámara.

Se puso en discusion el art. 15.

El señor **Iñiguez Vicuña.**—Noto en este artículo, señor Presidente, una redundancia en la parte que dice: "i a entablar reclamo contra el procedimiento de la junta, si la negativa fuese ilegal." La última frase me parece que está de mas.

El señor **Blanco** (Secretario).—Como el artículo correlativo aprobado por la Cámara de Diputados es igual a éste, resulta que ya no podemos hacer ninguna variacion.

Se dió por aprobado el artículo.

Se pasó a tratar del 16.

"Art. 16. Se tendrá por justificativo bastante de ser propietario:

"1.° El título de propiedad de un fundo raiz, cuyo valor líquido, espresado en el título, iguale al que exije la lei, sea que el fundo pertenezca esclusivamente al que pretende ser calificado, o que tenga en él una parte equivalente a la cuota referida;

"2.° Un recibo que acredite que el que lo presenta ha pagado en el año corriente, como propietario, una contribucion fiscal o municipal establecida sobre bienes raices. A falta de recibo, bastará que el individuo se halle en la lista de los actuales contribuyentes por fundos rústicos o urbanos que paguen contribucion en el departamento.

"Para determinar si la propiedad raiz tiene el valor exijido por la lei en vista de la contribucion que paga, se entenderá que los recibos de la contribucion territorial representan un valor de mil pesos en la propiedad raiz por cada nueve pesos de contribucion i los de la contribucion urbana un valor de dos mil pesos en el fundo por cada cuatro pesos de contribucion;

"3.° Una merced de minas, con tal que la mina a que se refiere, se halle en actual esplotacion.

"Se tendrá por poseedores de un capital en jiro o de una industria o arte, segun los términos de la lei:

"1.° A los que con un certificado de la oficina respectiva probaren que han pagado la contribucion de patente fiscal o municipal por el año corriente como dueños de un establecimiento comercial o industrial. Cada dos pesos pagados por esta contribucion representan cien pesos de renta, de emolumentos o productos, i mil pesos de un capital en jiro, de un arte o industria;

"2.° A los que, por instrumento público o por documentos fehacientes, justifiquen tener un jiro o debérseles una suma que corresponda al capital requerido por la lei;

"3.° A los que con escritura pública acrediten que, como arrendatarios actuales de fundos rústicos o urbanos, pagan al propietario una renta que no baje de cien pesos anuales;

"4.° A los que por las razones o listas que deban pasarse a las juntas calificadoras, aparezca que son empleados públicos o municipales o de beneficencia, o de otra clase con nombramiento de autoridad competente i con la renta que exije la lei;

"5.° A los que presentaren títulos de profesion cuyo ejercicio esté sometido a las leyes de papel sellado i de patentes fiscales;

"6.° A los presbíteros del clero secular."

El señor **Huneeus.**—La modificacion notable que ha introducido el Senado sobre este artículo consiste en la supresion del último inciso del artículo formulado por la Cámara de Diputados, en el que se establece que la circunstancia de saber leer i escribir importa la presuncion de que se tiene la renta necesaria para ser inscrito en el rejistro. Efectivamente, se ha suprimido una disposicion de gran importancia.

Se trata de saber si la Cámara admite o no la supresion del Senado. Por mi parte creo que no debe aceptarse esa supresion. Aunque no tengo embarazo en declarar que soi partidario del sufrajio restrinjido, me parece que es cierta la regla de que no hai en Chile ningun individuo que sabiendo leer i escribir no tenga la renta. Me parece que la Cámara no debe aceptar esa supresion hecha por el Senado, i sí aceptar las otras modificaciones.

Se acordó desechar la supresion del Senado por 16 *votos contra* 14.

Se dieron por aprobados sin discusion los arts. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 *i* 27, *que dicen así:*

"Art. 17. En caso de duda acerca de la edad del que se presente a inscribirse, la junta decidirá sobre su admision por el aspecto del individuo.

"Si el que se presenta a inscribirse exhibiere título de una profesion o de un empleo en cuyo desempeño haya de proceder como mayor de edad, se presumirá que lo es, salvo prueba en contrario. Los certificados para justificar la edad o el estado, con el fin de calificarse, se espedirán en papel comun i sin cobrar derechos."

"Art. 18. La calificacion es acto personal, i solo podrá hacerla la junta cuando compareciere ante ella i por sí el individuo que pretenda inscribirse."

"Art. 19. El quince de noviembre, la junta calificadora cerrará el rejistro poniendo a continuacion de la última inscripcion una nota en que se esprese en letras el número de individuos inscritos en todo el rejistro, suscrita por todos los miembros."

"Art. 20. Cerrado el rejistro en la forma prescrita en el artículo anterior, el presidente de la junta hará sacar una copia exacta de él, la cual cuidará de que se publique en los periódicos del departamento, o en defecto de éstos, se fije en el lugar mas público, durante diez dias consecutivos."

"Art. 21. El mismo presidente depositará el rejistro orijinal en manos del juez de letras de turno en lo civil o juez de primera instancia del departamento, bajo recibo, i éste ordenará que se archive en la oficina del notario conservador de bienes raices, haciendo préviamente sacar una copia autorizada que remitirá al primer alcalde de la Municipalidad respectiva para que lo guarde bajo su responsabilidad."

"Art. 22. Todo elector tiene derecho para pedir al alcalde o al notario conservador duplicados del rejistro que tiene a su cargo, sacando estas copias a costa del solicitante.

"En caso de pérdida o cambio de un rejistro o seccion de rejistro, las copias que se hubieren dado servirán para el acto de la votacion.

"Los notarios desempeñarán gratuitamente la obligacion que les impone este artículo."

"Art. 23. La inscripcion indebida o la esclusion ilegal pueden ser perseguidas ante el juez respectivo i deben ser castigadas, segun las prescripciones penales de esta lei; pero no darán lugar, en ningun caso, a esclusiones o inclusiones posteriores a la clausura del rejistro."

TITULO III.

DE LOS BOLETOS DE CALIFICACION.

"Art. 24. Cada Municipalidad hará imprimir los boletos de calificacion necesarios, que deben tener escritos el nombre de la provincia, el del departamento i el de la subdelegacion a que se destinan i estarán marcados con el sello municipal."

"Art. 25. La junta calificadora nombrada, por medio de dos de sus miembros, i en la ante-víspera del 1.° de noviembre, pedirá a la Municipalidad el número de boletos que considere necesario, pudiendo repetir esta solicitud si no se le remitieren o si en el curso de sus trabajos observare que necesita mas boletos."

"Art. 26. A todo individuo inscrito, se le entregará el correspondiente boleto, en que se anote el número que le ha cabido. su nombre i apellido, i el folio del rejistro en que se encuentra la inscripcion poniendo en letras el número del fólio.

"Se pondrá tambien en él la fecha, i será firmado por el presidente i demas miembros de la junta calificadora i por el elector inscrito."

"Art. 27. Al cerrar los rejistros, las juntas calificadoras levantarán una acta en la que deben anotar en letras el número de boletos recibidos, el de los emitidos por inscripciones i el de los sobrantes e inutilizados, debiendo devolver estos últimos para que, por el órgano competente, sean devueltos a la Municipalidad.

"Dicha acta se publicará en los periódicos del departamento, i, en defecto de éstos, por carteles.

En el art. 28 *se aprobó el nuevo inciso aprobado por el Senado. Dice así*:

"No se darán certificados de inscripciones ni por razon de cambio de domicilio, ni por pérdidas de boletos de calificacion, ni por ningun otro motivo."

Se aprobó el art. 29.

"Art. 29. Los gastos de material i ajentes para todas las operaciones de la formacion del rejistro, son de cuenta i a cargo de la Municipalidad respectiva."

Se puso en discusion el art. 30 *del tít. IV.*

El señor **Hunceus**.—Veo, señor, que el art. 30 dice así:

"Art. 30. Las elecciones directas se harán en las épocas que a continuacion se espresa:

"1.° La de Diputados i de Senadores el último domingo de marzo;

"2.° La de municipales el tercer domingo de abril, debiendo instalarse las nuevas municipalidades el primer domingo de mayo siguiente;

"3.° La de electores de Presidente de la República el 25 de junio del año en que termine el período señalado en la Constitucion para el ejercicio de cargo de Presidente.

"Cuando en los casos de los arts. 74 i 78 de la Constitucion, haya de hacerse estraordinariamente la eleccion de Presidente de la República, la eleccion de electores se verificará precisamente dentro de cincuenta dias, contados desde aquel en que el vice-Presidente espida las órdenes del caso."

Ruego a los señores Diputados que se fijen en que hai en este inciso dos modificaciones: la primera es la agregacion que ha hecho el Senado i la segunda el haber puesto último domingo de marzo en lugar de primer domingo de abril, como habia puesto esta Cámara. En seguida agrega el artículo:

"2.° La de municipales el tercer domingo de abril, debiendo instalarse las nuevas municipalidades el primer domingo de mayo siguiente:

"3.° La de electores de Presidente de la República el 25 de junio del año en que termine el período señalado en la Constitucion para el ejercicio del cargo de Presidente."

Tenemos entónces que seguir el acuerdo aprobado ya por la Cámara de Diputados i por el Senado. El art. 30 establece cuando se verifica la eleccion de electores de Presidente de la República; luego no es cierto que este título se ocupa solo de las elecciones directas de Diputados i municipales, i en consecuencia, el rubro que debe quedar es el que habia puesto la Cámara de Diputados, porque realmente no se trata solo de las elecciones de Diputados i municipales, como lo dice el rubro puesto por el Senado, sino que se trata tambien de la eleccion de electores de Senadores. Por eso creo que debe conservarse al rubro puesto por esta Cámara i que dice simplemente: de las elecciones directas.

Por asentimiento tácito de la Sala fué desechada la modificacion del Senado.

Se dieron por aprobados los arts. 30 *i* 31.

"Art. 31. En las elecciones de Diputados al Congreso i miembros de las municipalidades, cada elector podrá dar su voto a diversas personas o a una sola i misma persona, para las plazas de Diputado o municipal que corresponda elejir al departamento respectivo. En consecuencia, podrá escribir en su voto el nombre de una o mas personas tantas veces cuanto sea el número de municipales o Diputados que la lei prescribe nombrar sin hacer distincion entre propietarios i suplentes.

"En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufrajios cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votacion, con tal que éstas no contengan exceso de nombres.

"Serán proclamados propietarios los candidatos que obtengan las mayorías mas altas, i suplentes los que obtengan las inmediatamente inferiores. En caso de empate, decidirá la suerte."

Se puso en discusion el 32.

"Art. 32. En toda eleccion directa se nombrará para cada seccion del rejistro una junta compuesta de cinco electores para que presida la eleccion i presencie la emision del sufrajio.

"No podrán formar parte de las juntas receptoras i escrutadoras los subdelegados e inspectores, ni los empleados públicos que perciban sueldo i en cuyo nombramiento, ascenso o destitucion intervengan el Presidente de la República o sus ajentes.'

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Este

artículo se refiere a los arts. 31, 33, 34 i 35 del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente.)—Yo creo que debemos tomar como base, para la discusion, uno u otro proyecto al tratar de estos artículos.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Voi a hacer uso de la palabra, i seré mui breve, pues solo me limitaré a llamar la atencion de la Honorable Cámara hácia la modificacion que introduce el Senado, i que precisamente es una de las mas sérias.

Este art. 32 viene a remplazar los artículos del 31 al 34 inclusive del proyecto de la Cámara de Diputados, que establecian una base cardinal para las operaciones de las juntas receptoras, i los medios de que los electores pudieran acercarse a ellas. Todo esto, que yo considero como una completa garantía, ha sido eliminado por el Senado, i las saludables disposiciones de los artículos que ya he citado han sido reemplazadas por las contenidas en este art. 32.

El Honorable Senado no se ha fijado sin duda en que el artículo nada dice de quien debe nombrar la junta de cinco electores para cada seccion del rejistro, miéntras que en el proyecto de la Cámara de Diputados todo esto se ha espresado con toda claridad i precision: allí no hai nada vago, todo ha sido fijado de antemano con el objeto de evitar en lo posible dificultades ulteriores i de ahorrar trámites i pasos molestos i engorrosos las mas veces, i para evitar sobre todo las dualidades, que tan frecuentes se estan haciendo, sin permitir jamas arribar a un resultado legal.

En el artículo que nos propone el Senado no se toman todas las precauciones necesarias para evitar dificultades. Para que la Honorable Cámara vea mas claro las diferencias que apunto no hai mas que leer los artículos desde el 32 al 35 inclusive, del proyecto del Honorable Senado. Su simple lectura nos dará una idea exacta de las garantías que tenemos para asegurar en cuanto sea posible el derecho electoral, comparando el órden que se establece en unos i otros artículo.

Por esto yo haria indicacion para que la Cámara resuelva desde luego si acepta el réjimen establecido por el Honorable Senado, o prefiere el de la Cámara de Diputados.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Yo creo que no hai otro medio de organizar la discusion.

Se dió lectura a los arts. 32, 33, 34, 35, 36 i 37 *del proyecto del Senado, que dicen así:*

"Art. 32. En toda eleccion directa se nombrará para cada seccion del rejistro una junta compuesta de cinco electores para que presida la eleccion i presencie la emision del sufrajio.

"No podrán formar parte de las juntas receptoras i escrutadoras los subdelegados e inspectores, ni los empleados públicos que perciban sueldo i en cuyo nombramiento, ascenso o destitucion intervengan el Presidente de la República o sus ajentes.

"Art. 33. Los electores que deban componer las juntas receptoras, serán nombrados por las juntas de mayores contribuyentes, constituidas en la forma prescrita por los arts. 5.°, 6.° i 7.° de esta lei i observando el mismo procedimiento señalado para el nombramiento de juntas calificadoras, con la sola diferencia de que la sesion deberá celebrarse quince dias ántes de aquel en que tendrá lugar la eleccion popular i no podrá abrirse ántes de las doce del dicho dia.

"Los mayores contribuyentes se entenderán convocados para la reunion de que habla este artículo, a virtud de lo dispuesto en esta lei.

"Art. 34. Los nombramientos que en esa sesion se hicieren, se comunicarán dentro de segundo dia a los nombrados por el presidente de la junta de mayores contribuyentes. Tambien se publicarán en los periódicos del departamento, si los hubiere.

"Cuando las secciones del rejistro correspondan a las parroquias o vice-parroquias del departamento, las juntas receptoras deben funcionar en el pórtico de la parroquia o vice parroquia respectivas. Si hubiere mas secciones del rejistro, las juntas receptoras que no funcionen en dichos pórticos, se colocarán en el punto que determine la junta de mayores contribuyentes, cuidando que queden lo mas cerca posible de la mayoría de los electores i en lugares completamente accesibles a todos los ciudadanos.

"Si hubieren de situarse dentro de la misma ciudad o villa, deberán elejirse lugares, que, a lo ménos, disten entre sí doscientos cincuenta metros.

"El Gobernador publicará, seis dias ántes de la eleccion, un bando en que se anuncie el dia i hora en que aquélla debe tener lugar, i en que se designe el sitio señalado por la junta de mayores contribuyentes para la colocacion de cada mesa receptora.

"Art. 35. El presidente de la junta de mayores contribuyentes, deberá remitir, con la debida anticipacion, a cada junta receptora:

"1.° Un ejemplar de la presente lei;

"2.° Una caja con tres cerraduras distintas para recibir la votacion;

"3.° Un libro en blanco para anotar por órden alfabético el nombre de los sufragantes;

"4.° Papel i demas utensilios necesarios para el desempeño de sus funciones;

"5.° Ejemplares impresos del índice alfabético de la seccion del rejistro;

"6.° Cierros de una misma forma, tamaño, color i calidad de papel para la emision de los sufrajios. Dichos cierros deberán suministrarse en un número doble, a lo ménos, al de los ciudadanos inscritos en el rejistro de la seccion.

"El índice se imprimirá por una copia del mismo, autorizada por el alcalde custodio del rejistro.

"En los departamentos en que no hubiere imprenta, la junta de mayores contribuyentes hará sacar seis copias autorizadas del índice alfabético, que se distribuirán entre los secretarios i comisionados de electores que deben presenciar la eleccion.

"Cuidará tambien que el alcalde depositario del rejistro lo pase oportunamente a la junta receptora a que corresponda.

"Art. 36. Los electores nombrados para componer cada junta receptora se reunirán ocho dias ántes de la eleccion i, por citacion de cualquiera de ellos, con el objeto de elejir un presidente provisorio que reciba el rejistro que deba remitir el alcalde, o comisione a uno de sus miembros con el mismo fin. El acuerdo que se celebrare será comunicado al alcalde en una nota suscrita por todos los miembros de la junta.

"Si el alcalde no remitiere oportunamente el rejistro, el presidente o el comisionado de la junta en su caso, deberá requerir la entrega.

"Art. 37. Todos los electores nombrados como propietarios o suplentes para juntas receptoras, concurrirán al lugar en que deben instalarse las mesas, segun lo dispuesto en el artículo de esta lei. Reunidos todos los propietarios, o completado el número con los su-

plentes por falta de aquéllos, procederán a nombrar presidente i secretario."

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Como he dicho, el único medio de organizar la discusion es principiar por declarar cuál de los dos sistemas quiere la Cámara adoptar.

Está en discusion el artículo en la forma que se ha indicado.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Aceptando la base de discusion que propone el señor Presidente, creo que la Honorable Cámara prestará la atencion que merece, atendida su importancia, al cambio introducido por el Senado.

En primer lugar, como ya se habrá notado, se ve que el papel que la Cámara de Diputados ha dado a los mayores contribuyentes, desaparece en parte segun el sistema adoptado por la Cámara de Senadores. Esta, por temor a las dualidades, ha tomado una medida que a nadie satisface i que puede ser perjudicial. El papel que el proyecto de esta Cámara da a los mayores contribuyentes, constituye una garantía para todos, porque estos funcionarios, cuya eleccion es completamente separada de toda influencia estraña que pueda poner en duda su independencia, están encargados de preparar todo lo relativo a la constitucion del colejio electoral desde la designacion del local.

Preocupado el Senado con lo que ha acontecido en otros países, como en el Perú i la República Arjentina, ha creido que el sistema propuesto por la Cámara de Diputados tiene el inconveniente de producir dualidades i hasta trialidades en materia de elecciones; pero precisamente es todo lo contrario, porque este sistema hace imposible las dualidades. Es cierto que no puede impedir que las dualidades existan cuando se cometan fraudes; pero no sucediendo esto, las dualidades no pueden tener lugar, porque las medidas que cada uno de los contribuyentes que forman la juntas encargadas de preparar la eleccion pueden tomar, bastarán para hacer que en el recinto del colejio electoral no haya sino electores. I esto no puede dejar de suceder desde que solo pueden tener entrada al sitio designado, los ciudadanos que presenten boleto de calificacion. Si cada seccion del rejistro no puede componerse sino 150 a 200 calificados, es claro que en el sitio en que está situado el colejio electoral donde estos electores van a emitir sus sufrajios no pueden haber otras personas que las que tienen el derecho de encontrarse allí.

El sistema adoptado por el Perú i la República Arjentina, es mui distinto. Este sistema da lugar a que se formen mesas receptoras en un momento dado, en las que puede sufragar una fraccion de electores. En el Perú, por ejemplo, basta que se coloque una mesa con un Santo-Cristo para que quede constituida la junta receptora. Con el sistema que nosotros hemos aceptado, no sucede así, porque el local tiene que ser designado con ocho dias de anticipacion i en conformidad a ciertas formalidades determinadas por la lei.

El Honorable Senado, cediendo a ciertas preocupaciones i arrastrado por la fuerza de nuestros hábitos, ha tratado de quitarle a los mayores contribuyentes algo de lo que la Cámara de Diputados les habia dado en el papel que les ha asignado, creyendo aquel haber encontrado de esta manera el medio de satisfacer las necesidades de una buena eleccion; pero yo creo que el sistema que ha adoptado producirá un resultado contrario. El órden, la paz i el buen éxito de las elecciones está garantido por el sistema que ha tomado la Cámara de Diputados, el cual hará desaparecer los vicios que en materia electoral se han desarrollado entre nosotros, sea que vengan de arriba o de abajo. Constituido el colejio electoral en conformidad a sus propios intereses, nada hai que pueda alterar el resultado legal de la eleccion, porque siempre habrá entre los individuos que lo formen un número suficiente para servir de contrapeso a las tentativas de los que estén en mayoría.

Encuentro en las juntas receptoras una autoridad constituida que está garantida por la misma lei en el ejercicio de sus funciones i que tiene ademas la representacion del número de electores que les ha dado poder. Si en esto no hai garantías de legalidad i de paz, no sé dónde pudieran hallarse; i sin duda no se encontrarán en los mayores contribuyentes, porque puede suceder que éstos, estando inscritos en una seccion dada, fuesen todos de una sola opinion, o puede suceder que no siendo todos de una sola opinion, estuviesen en mayoría i buscasen medios de escluir a los demas i nombrar ellos las juntas receptoras, i entónces vendríamos a quedar, despues de la reforma electoral que ha sido tan reclamada por todos, en la misma situacion que ántes. ¿Por qué ha habido esta reaccion tan notable, que ha llegado a ser injusta e inícua con las Municipalidades, tendiendo hasta despojarlas de sus atribuciones mas necesarias, sino justamente porque ellas hacian el nombramiento de las juntas receptoras?—Porque el nombramiento de las juntas, dependiendo de las Municipalidades, hacia aparecer la eleccion como el resultado de las pasiones i de los intereses de cada Municipalidad. Ese peligro que se ha constatado i que todos hemos condenado, es el que vendria a subsistir i con mas fuerza que ántes viviendo al amparo de una reforma tan séria como la que hemos estado haciendo. Al hacer estas reflexiones, me permito recordar a la Cámara que si hubo algun principio que se discutiera en materia de mecanismo electoral, fué éste i fué aprobado por casi las cuatro quintas partes de los señores Diputados, convencidos todos de que en el réjimen propuesto habia, no solo garantías para la sinceridad del sufrajio, sino tambien una valla poderosa contra el desórden i todas las corruptelas que se han introducido i se han hecho valer en Chile. Por eso yo me atrevo a pedir i esperar que la Cámara persista en rechazar el nuevo procedimiento que trata de introducir el Senado para la formacion de las juntas receptoras i renueve la aprobacion dada casi por unanimidad al artículo que trata sobre la misma materia del proyecto en discusion.

Puesta en votacion la modificacion del Senado, fué desechada por 21 *votos contra* 16.

Se aprobaron sin discusion los arts. 38, 39 i 40 *del Senado:*

"Art. 38. Las juntas receptoras obran con entera independencia de toda otra autoridad, i los miembros que las compongan, salvo el caso de delitos infraganti que merezca pena aflictiva, no están obligados a obedecer ninguna órden que les impida el ejercicio de sus funciones."

"Art. 39. Las elecciones se harán en un solo dia i las juntas receptoras funcionarán sin interrupcion siete horas, contadas desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde."

"Art. 40. El voto es acto personal i solo podrá emitirse por el mismo elector, prévia presentacion o exámen de su boleto de calificacion."

Se puso en discusion el siguiente:

"Art. 41. Cada elector, al sufragar, exhibirá su boleto de calificacion i la junta lo confrontará con el

rejistro, i estando conforme, el presidente de ella recibirá el sufrajio i lo depositará en la caja, a presencia del que lo emite.

"Este sufrajio deberá estar contenido en uno de los cierros prescritos en el inciso 6.° del artículo 35 i escrito o impreso en papel blanco comun.

"Aceptado el sufrajio, uno de los vocales anotará esta circunstancia en el índice alfabético, a continuacion del nombre del elector.

"El boleto de calificacion será devuelto al elector con la nota *votó* puesta al respaldo, rubricada por uno de los miembros de la junta receptora i con la fecha del dia de la eleccion."

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—La modificacion que el Honorable Senado ha hecho en este artículo me parece de la mayor trascendencia: suprime el llamamiento por listas, sistema que la Cámara de Diputados creyó conveniente adoptar. Esta modificacion, ni trae mas órden en las elecciones, ni da mas garantías para la legalidad del resultado.

El Honorable Senado da poca importancia a esta manera de votar i ha creido que hasta ahora es una cosa inusitada. Yo me permitiré recordar que este sistema del llamamiento por listas está en práctica en muchos países i con mui buenos resultados. En el país en que las luchas electorales son mas ardientes que en cualquiera otro, la Béljica, el sistema se ejercita sin inconvenientes de ningun jénero.

Este sistema, ademas, es una consecuencia precisa e indispensable de los artículos aprobados por la Cámara de Diputados. La única autoridad electoral que se reconoce es la creada por los mismos sufragantes, i el modo de hacer que todos se persuadan mas i mas de la majestad del acto es hacer que esa autoridad no se separe un instante de los electores; que ese acto se ejecute con calma i en completa paz, i finalmente, que a cada llamado de la mesa recuerden los ciudadanos la obediencia que se debe a esa autoridad.

En Chile mismo, cuando yo he tenido ocasion de ver practicar este sistema por alguna circunstancia especial, he notado que la eleccion se ha verificado con todo órden i con toda calma, despues de una lucha ardiente i tempestuosa. I esto tiene ademas una ventaja que no carece de importancia, la de dejar en descubierto ciertas maniobras de los partidos; hacer que se conozca su verdadero número, sobre todo de aquellos que aparentan tener fuerzas considerables cuando en realidad son insignificantes. Esto, como digo, lo hemos presenciado en Chile, i la Cámara de Diputados lo propuso como una garantía de órden i de libertad electoral. Yo, a la verdad, no diviso qué inconvenientes habria para poner en práctica el sistema. En tiempos de excitacion ha sido siempre una medida salvadora, i en tiempos de paz tampoco perjudica en nada.

La otra innovacion que la Cámara de Senadores ha hecho en este artículo, que tambien me parece grave, es haber suprimido la nulidad del voto que aparezca con algun signo o marca esterior. La Cámara de Diputados, a mas de tomar todas las precauciones que ha tomado el Honorable Senado, tomó esta otra, la de herir con la nulidad del sufrajio aquellos votos en que se manifieste el propósito de burlar el sijilo que se establece. La influencia de esta medida no puede ocultarse a la penetracion de los señores Diputados.

No creo que la Honorable Cámara tenga ahora razon para no aceptar una excelente medida que ya ha sido propuesta por ella. Si nosotros tuviéramos prácticas electorales como los ingleses, talvez no tendria razon de ser esta medida; pero habiendo aceptado otro sistema no creo que convenga consentir que el voto sea de otra clase que aquella que se presta para obtener los resultados que con este sistema nos proponemos.

No comprendo, en verdad, qué razones haya tenido el Senado, despues de establecer el sijilo del voto, para no aceptar la nulidad del que lleve algun signo o marca esterior, puesto que ella es el complemento del sistema adoptado. Sin esta penalidad el sistema seria negatorio i no corresponderia a los propósitos que se persiguen.

Son tan óbvias las razones que hai para no aceptar la modificacion del Honorable Senado, que me parece inútil seguir insistiendo sobre el particular. Yo creo que la Honorable Cámara no tendrá inconveniente para restituir al proyecto el llamamiento a los sufragantes por medio de listas i la nulidad del voto marcado visiblemente en el esterior.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—El Honorable Diputado por Copiapó ha manifestado con toda lucidez las ventajas del sistema de llamar por listas a los sufragantes de cada seccion del rejistro, pero, a mi juicio, no se ha hecho cargo de los inconvenientes que presenta.

La excesiva concurrencia i la acumulacion de electores al rededor de las mesas a una misma hora me parecen causas mas que suficientes para impedir que las elecciones se hagan con todo el órden i libertad posibles. Puede haber partidos que estén interesados en impedir que voten los contrarios, lo que seguramente conseguirian no permitiendo el acceso a las mesas, por mas que se les llame por lista.

Sin embargo, yo no doi gran importancia a esta cuestion i talvez no estaria distante de aceptar en esta parte el artículo de la Cámara de Diputados. Pero sí la doi mucha a la referente a la nulidad del voto que se encuentre marcado con algun signo esterior. Yo creo que por este camino vamos demasiado léjos i que basta con las precauciones que toma el proyecto del Senado.

Es necesario no perder de vista que esta medida abriria la puerta a un cúmulo de abusos de parte de la mesa. Le bastaria el mas pequeño signo hecho por el encargado de recibir los votos para declarar nulo el sufrajio de un elector que se considere adversario

Con un lápiz se puede en un momento hacer una ralla cualquiera, i esto seria un motivo para anular ese voto.

Creo que la Cámara haria mui bien en aceptar la última modificacion introducida por el Senado sobre este artículo.

El señor **Cood.**—Me parece que los dos Honorables Diputados que han hablado sobre el artículo que se discute, están equivocados acerca del sistema establecido por el Senado.

El art. 46 dispone en el inciso primero: que se tenga por nulo todo voto que esté dentro de un cierro que lleve marca o señal que lo distinga de los demas. Esta misma nulidad existe cuando el voto no se presente dentro de uno de los cierros de que se habla en el inciso 6.° del art. 35.

De manera que, segun el sistema establecido por el Senado, tenemos que el cierro es una condicion sacramental del voto; i como se ordena que estos cierros han de ser de cierta forma i color i ademas que deben suministrarlos una autoridad determinada, como lo es el presidente de la junta de mayores contribuyentes.

resulta que si esta autoridad no tiene cierros o no quiere suministrarlos, la votacion no se puede hacer. Este es para mí un inconveniente que no debemos dejarlo consignado en la lei.

El sistema establecido por la Cámara de Diputados, exije tambien que el cierro no lleve marca o señal; pero no dice que si el voto no va dentro del cierro determinado por la lei, sea nulo. La falta del cierro puede, pues, subsanarse por los mismos sufragantes.

El señor **Presidente.**—Creo que Su Señoría está equivocado. La Cámara de Diputados exije tambien como condicion indispensable el cierro.

El señor **Cood.**—Pero no dice que es nulo el voto que no vaya dentro de este cierro.

El señor **Presidente.**—Se van a leer los artículos referentes a este punto.

El señor Secretario leyó los artículos 33 i 34 *del proyecto de la Cámara de Diputados.*

El señor **Cood.**—Como se vé, parece que no hai nulidad cuando el voto no va dentro del cierro.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Creo que es mas conveniente aceptar la redaccion del Senado en esta parte. Me parece natural que se repute como nulo todo sufrajio que esté dentro de un cierro que lleve alguna marca o señal, porque esta circunstancia puede dar motivo para que los miembros de la mesa tengan interes en recibirlo. En consecuencia, creo que la Cámara deberia aceptar esta restriccion con respecto al sóbre, pero no con respecto al voto.

El señor **Blanco** (Secretario)—Me parece que la cuestion está resuelta en el inciso 5.° del art. 37 de la Cámara de Diputados. Es indudable que la mente de este artículo fué declarar nulo el voto que lleve en sí alguna marca o señal; mas no así cuando esta marca o señal vaya en el cierro. El inciso a que me refiero dice así: (*leyó*).

El voto estampado en carton se considera nulo porque esto lo pueden conocer mui fácilmente los vocales. Creo, pues, que no habria inconveniente en aceptar la redaccion de la Cámara de Diputados.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—¿I si el voto está en papel grueso?

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior) —Creo, como lo ha dicho en su primer discurso el señor Diputado por Chillan, que esta prescripcion es una de las que dará lugar a mayores abusos. Creo que indudablemente seria mejor que la lei mandase no echar en la urna ningun voto que llevara señal! pero autorizar para que en el escrutinio se pueda decir: este voto tenia una señal, i escluirlo, es permitir una serie de abusos que ya la lei no puede remediar por completo, puesto que esta Cámara no puede ahora sino aprobar o reprobar modificaciones del Senado. Si mal no he entendido, el proyecto de la Cámara de Diputados habla de votos escritos en carton, i se me ocurre que puede suceder que el vocal que haga el escrutinio, sepa que hai un voto en carton i como sabe que no le conviene, le hace una señal cualquiera en el sóbre i queda escluido; por el contrario, si sabe que son los de su partido, no hace observacion ninguna i el voto pasa. Ojalá que se proponga algun medio de disminuir en algo los inconvenientes que no se pueden remediar en el todo; porque lo justo habria sido mandar que no entrara a la urna ningun voto que no estuviese en la forma correspondiente; pero autorizar para anular los votos despues de caidos en la urna, quién sabe adónde nos conducirá.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Creo que hai un poco de confusion en lo que se está arguyendo. El señor Ministro del Interior i el señor Diputado por Chillan, que creen en la posibilidad de abusos que yo no diré que son imposibles, pero a lo ménos, mui difíciles, arguyen segun el órden actual i olvidan el sistema ya aprobado para constituir las juntas receptoras que son las que van a producir las juntas escrutadoras i ellas serán constituidas por los mismos electores i representarán las distintas fracciones de los cuerpos electorales que tienen distinta opinion i distintos intereses i, por consiguiente, todos estarán en continua vijilancia i tendrán completa facultad para hacer respetar la intelijencia de la lei.

El artículo en discusion se refiere solo a los signos esteriores, a todo aquello que visiblemente hace conocer que el voto obedece a una órden o contrato anterior: hé ahí todo. Los votos que estén marcados dentro del cierro, esos no están penados por la lei. Por consiguiente creo que podemos aprobar este artículo sin dificultad i creo tambien que las juntas receptoras i escrutadoras ofrecen bastante garantía, puesto que en ellas están representados los intereses de las distintas fracciones que componen el cuerpo electoral. Ya que la Cámara ha estado por el voto secreto debe aceptarlo con todas sus consecuencias: por lo que hace a mí, como ya lo he manifestado en otras ocasiones, soi partidario del voto público i lo creo el mejor camino para evitar las corruptelas i vicios que hai a este respecto; pero son pocos los que piensan como yo. Todo el mecanismo de este proyecto está basado en el secreto: por consiguiente, debe aceptarse todo lo que tienda a garantir la eficacia de semejantes prescripciones i el artículo en discusion tiende a eso.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Las observaciones que me sujeria el art. 41, no las hice olvidando la nueva organizacion que tienen las juntas receptoras. Comprendo que los abusos no sean tan considerables como los que pueden cometerse segun el sistema actual; pero por mas garantías que nos inspiren estas juntas, creo que debemos en lo posible trazarles una línea de conducta e impedir que obren con arbitrariedad porque puede suceder que apesar de las garantías de la lei se encuentre un partido dado en mayoría.

Ahora, señor, el inciso segundo del art. 41 del proyecto del Senado dice lo siguiente: (*leyó*).

Luego el Senado prescinde de aquello del carton, que puede ser fuente de muchos abusos i creo que esta omision merece la aprobacion de la Cámara. Por eso he dicho que lo mejor es anular todo voto que se presente en un cierro que tenga alguna marca i esta facultad no puede prestarse a muchos abusos porque al anular el voto no se sabe a qué partido pertenezca.

Así, yo creo que la Cámara, sin faltar a la lójica del sistema que ha adoptado, debe aceptar el artículo del Senado.

El señor **Blanco** (Secretario.)—El Honorable Diputado por Chillan se paralojiza con esta cuestion, pues no ha tomado en cuenta lo que dice el núm. 1.° del art. 46, con relacion al art. 41. Este inciso dice:

"1.° El sufrajio que apareciere emitido en contravenciones a lo prescrito en el inciso 2.° del art. 41 o contenido en un cierro que lleve marca o señal que lo distinga de los otros, o que de alguna manera, fustre el secreto del voto, será nulo i se romperá sin tomar conocimiento de su contenido."

Ahora veamos cuáles son esas prescripciones de que habla el inciso.

Art. 41, inciso 2.°

"Este sufrajio deberá estar contenido en uno de los cierros prescritos en el inciso 6.° del art. 35 i escrito o impreso en papel blanco comun."

El inciso 6.° del del art. 35 dice:

"Cierros de una misma forma, tamaño, color i calidad de papel para la emision de los sufrajios. Dichos cierros deberán suministrarse en un número doble, a lo ménos, al de los ciudadanos inscritos en el rejistro de la seccion."

Yo creo que nada se gana con suprimir el que se vote en carton o en papel blanco, porque de todas maneras siempre se cometerán abusos. I aun creo que el papel blanco comun talvez se presta a mayores abusos. Yo estoi dispuesto a aceptar cualquier sistema, sobre todo aquel en que pueda abusarse ménos.

Por ahora mis preferencias son por el artículo que propone la Cámara de Diputados. Si pudiéramos elejir otro sistema que mejor asegure el secreto del voto talvez no seria difícil encontrarlo, pero estando circunscrita nuestra esfera de accion a elejir entre el que propone el Senado i el aprobado ya por la Cámara de Diputados, yo opto por éste.

Se cerró el debate.

El señor **Huneeus**.—Pido la palabra sobre la votacion.

No veo obstáculo para aprobar el art. 41 del proyecto del Honorable Senado, puesto que con el art. 46 de este mismo proyecto se establece lo mismo que se echa de ménos en éste.

Para que los señores Diputados puedan votar sin escrúpulo, voi a dar lectura al artículo a que me refiero.

Art. 46 del proyecto del Senado:

"Art. 46. Concluida la votacion, se contarán los sufrajios puestos en la urna, debiendo confrontarse el número de ellos con el de nombres que aparezcan en la lista alfabética i se procederá al escrutinio sujetándose la junta en esta operacion a las siguientes reglas:

"1.° El sufrajio que apareciere emitido en contravenciones a lo prescrito en el inciso 2.° del art. 41 o contenido en un cierro que lleve marca o señal que lo distinga de los otros, o que de alguna manera, fustre el secreto del voto, será nulo i se romperá sin tomar conocimiento de su contenido.

"2.° Si al abrir el cierro apareciere que contiene varias cédulas iguales, solo se escrutará una de ellas; pero si fueren distintas, no se escrutará ninguna.

"3.° Cuando en la cédula hubiere mayor número de votos que el de candidatos que corresponde elejir, no se escrutarán los últimos que hubiere de exceso; si por el contrario, el número fuere menor, no dejarán por eso de imputarse al candidato o candidatos designados.

"4.° Los votos serán leidos en alta voz por el presidente i secretario i se imputarán a las personas que aparezcan claramente designadas aunque se noten agregaciones o supresiones, si siempre dejan conocer la voluntad del elector.

"Cualquier incidente o reclamacion concerniente a la votacion o al escrutinio, deberá consignarse en el acta, si así lo pide alguno de los miembros de la junta o alguno de los comisionados de que habla el final del artículo anterior."

De manera que puede decirse que el Senado no ha rechazado la idea de la Cámara de Diputados. Una vez que se declare que debe tomarse por base el proyecto de esta Cámara, lójico seria entónces insistir en todos los artículos; porque si vamos tomando un pedazo de aquí i otro pedazo de ahí, quién sabe com va a salir esta lei.

Puesto a votacion el artículo, resultó aprobado por 19 *votos contra* 11.

En seguida se aprobaron por unanimidad i sin debate los arts. 42, 43 *i* 44.

Se pusieron en discusion i se dieron por aprobados los arts. 45, 46, 47, 48 *i* 49. *Dicen así*:

"Art. 45. La junta receptora hara el escrutinio de la votacion recibida i levantará de él una acta por triplicado, que firmarán todos los vocales, entregando un ejemplar al presidente, otro al secretario i el tercero al comisionado que designe la mayoría de la junta, para que éste lo deposite en manos del notario del departamento i, si hubiere varios, en poder del mas antiguo. Hecho el escrutinio, se inutilizarán las cédulas con que se ha votado. El escrutinio será público i podrán presenciarlo los ciudadanos que al efecto fueren comisionados por 25 electores de la seccion correspondiente. Esta comision se dará por escrito, firmando los que la confieren. Un mismo elector solo puede concurrir al nombramiento de un comisionado. Cualquiera de estos comisionados podrá exijir un certificado, que será suscrito por todos los miembros de la junta, en que se esprese el resultado jeneral del escrutinio.

"Art. 46. Concluida la votacion, se contarán los sufrajios puestos en la urna, debiendo confrontarse el número de ellos con el de nombres que aparezcan en la lista alfábetica i se procederá al escrutinio sujetándose la junta en esta operacion a las siguientes reglas:

"1.° El sufrajio que apareciere emitido en contravenciones a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 41 o contenido en un cierro que lleve marca o señal que lo distinga de los otros, o que de alguna manera, fustre el secreto del voto, será nulo i se romperá sin tomar conocimiento de su contenido.

"2.° Si al abrir el cierro apareciere que contiene varias cédulas iguales, solo se escrutará una de ellas; pero, si fueren distintas, no se escrutará ninguna.

"3.° Cuando en la cédula hubiere mayor número de votos que el de candidatos que corresponde elejir, no se escrutarán los últimos que hubiere de exceso; si por el contrario, el número fuere menor, no dejarán por eso de imputarse al candidato o candidatos designados.

"4.° Los votos serán leidos en alta voz por el presidente i secretario i se imputarán a las personas que aparezcan claramente designadas aunque se noten agregaciones o supresiones, si siempre dejan conocer la voluntad del elector.

"Cualquier incidente o reclamacion concerniente a la votacion o al escrutinio, deberá consignarse en el acta, si así lo pide alguno de los miembros de la junta o alguno de los comisionados de que habla el inciso final del artículo anterior.

"Art. 47. Terminado el escrutinio, la junta comisionará a uno de sus miembros para poner el rejistro en manos del alcalde, siendo el comisionado responsable de su entrega.

"Cuando dos departamentos hacen reunidos una eleccion, las actas i rejistros serán conducidos a la cabecera del mas antiguo, en la cual se hará el escrutinio jeneral.

"Art. 48. Las juntas receptoras no podrán ejecutar otros actos que los indicados, ni celebrar acuerdos de ninguna clase, so pena de nulidad.

"Art. 49. Cinco dias despues de la eleccion, se reu-

nirán en la sala municipal, en sesion pública, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del primer alcalde o de quien, segun la lei, debe reemplazarlos, los presidentes i secretarios de las juntas receptoras correspondientes a cada seccion del rejistro i procederán a hacer el escrutinio jeneral de la eleccion. La falta de cualquiera de los presidentes o secretarios de las mesas receptoras, no obsta a que se haga el escrutinio.

"Este escrutinio se hará segun las actas de los escrutinios parciales que deben presentar los presidentes de la junta receptora de cada seccion.

"Si al abrirse la sesion, faltaren una o mas de estas actas, serán reemplazadas por el ejemplar depositado en manos del secretario respectivo i, a falta de este, por el que obre en poder del notario. Si aun así, no estuvieren completas las actas, se verificará, sin embargo, el escrutinio jeneral con las que se hayan recibido, espresándose en el acta de la sesion el número de electores inscritos en el rejistro de la junta receptora omitida, para que la autoridad competente decida si su falta ha podido o no influir en el resultado de la eleccion."

Se pasó a tratar del art. 50.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—La modificacion introducida en este artículo por el Senado consiste en que se separa del mecanismo adoptado por la Cámara de Diputados. El Senado quiere que las juntas escrutadoras nombren dos secretarios que deben intervenir en la operacion del escrutinio; miéntras tanto segun el mecanismo de la Cámara de Diputados, estos secretarios quedan designados de antemano. Si no me equivoco, creo que el artículo 43 es el que habla de esta designacion.

El señor Secretario dió lectura al artículo.

El señor **Presidente.**—Parece que la modificacion no es de tanta importancia que merezca la pena de objetarse por ella el artículo.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Aun que la modificacion no sea de gravedad, sin embargo creo que convendria seguir un solo sistema en vez de dos, i esto se conseguiria aceptando el mecanismo de la Cámara de Diputados.

Se votó el artículo i resultó aprobado por 29 *votos contra* 3.

El art. 51 *fué aprobado por* 28 *votos contra* 4.

Se aprobaron tambien por el asentimiento tácito de la sala los arts. 52, 53 *i* 54.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente) —Rogaria a la Comision de gobierno que se reuniera para despachar varios asuntos importantes que penden ánte ella.

El señor **Huneeus.**—Antes de levantar la sesion convendria que la Cámara diera por suprimidos aquellos artículos que han sido suprimidos por el Senado; porque hai artículos en el proyecto de esta Cámara a los cuales no hace referencia el proyecto que se acaba de discutir.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Ha habido cierto irregularidad en el procedimiento del Senado, porque no acompaña mensaje ninguno sino que dice: tal proyecto ha sido aprobado en la forma que sigue por el Senado sin hacer referencia a los artículos suprimidos ni a las modificaciones que introduce.

El señor **Huneeus.**—Hai, por ejemplo, en el proyecto de la Cámara de Diputados el art. 38 que dice: (*leyó*).

El Senado suprime este artículo i la Cámara de Diputados no ha dicho que acepta la supresion. Yo, para evitar dificultades posteriores, pido a la Cámara que apruebe las supresiones del Senado.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Yo pido que se autorice a la mesa para hacer la redaccion en una forma que evite la dificultades i establezca la congruencia que debe haber entre todos los artículos de la lei. Por mi parte, acepto la supresion propuesta por el señor Diputado por la Serena.

Se dió por aprobado la indicacion propuesta por el señor Huneeus.

Se levantó la sesion.

SESION 9.ª ESTRAORDINARIA EN 24 DE SETIEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Blest Gana.

SUMARIO.

Se aprueba el acta.—Se da cuenta.—El señor Ossa, don Macario, pide al señor Ministro del Interior que incluya entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso el proyecto de lei sobre marcas comerciales e industriales, i el señor Ministro promete hacerlo tan pronto como se despachen los principales asuntos pendientes.—El señor Tocornal, don José, esplaya la interpelacion que anunció en una de las sesiones precedentes.—El señor Ministro del Interior contesta.—Hacen uso de la palabra con este motivo los señores Vicuña Mackenna, don Benjamin, Tocornal, don Enrique, i Rodriguez, don Zorobabel.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 8.ª estraordinaria en 22 de setiembre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las una cincuenta minutos P. M. i se levantó a las cinco de la tarde, con asistencia de los señores:

Alamos	Ossa (don Macario.)
Altamirano	Ossa (don Nicómedes C.)
Alvarez (don Heriberto.)	Ovalle (don Javier.)
Balmaceda	Ovalle (don R.)
Barros Luco (don R.)	Rodriguez (don Z.)
Barros Luco (don N.)	Salamanca (don J.)
Blest Gana	Salamanca (don S.)
Calvo	Soffia
Cood	Solar (don Eulojio.)
Concha (don F. Javier.)	Solar (don Félix)
Concha i Toro	Solar (don Enrique.)
De-Putron	Sol
Echeñique	Subercaseaux
Errázuriz (don Isidoro.)	Tagle
Errázuriz (don Dositeo.)	Tocornal (don J.)
Eyzaguirre	Tocornal (don M. T.)
Figueroa	Tocornal (don José)
Gandarillas (don J.)	Urízar Garfias
Guzman	Valdes Lecaros
Huneeus	Valdes Vijil
Hurtado	Vial
Irarrázaval (don J. M.)	Vicuña (don Nemecio.)
Iñiguez Vicuña	Videla
Jara	Villagran
Lecaros	Zañartu
Lindsay	Wormald
Lira (don José B.)	el Secretario i
Matta (don M. A.)	el señor Ministro de Justicia.
Matta (don Guillermo.)	
Montes Solar	

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De una presentacion de los señores Clark i C.ª relativa a la solicitud de privilejio para construir i es-

plotar un ferrocarril trasandino. Se mandó agregar a sus antecedentes.

"A indicacion del señor Eyzaguirre, don José María, i con el voto en contra de los señores Matta, don Manuel Antonio i Videla, se acordó no celebrar las sesiones nocturnas del miércoles i viérnes de la presente semana.

"El señor Altamirano, Ministro del Interior, espuso que estaba dispuesto a contestar a la interpelacion formulada por el señor Tocornal, don José, en la sesion del 11 del presente, i presentó la nota de la Municipalidad de Santiago en que se comunicó al Gobierno el acuerdo que mereció su aprobacion.

"Despues de un lijero debate entre los señores Tocornal, don José, i Altamirano, Ministro del Interior, se convino aplazar la interpelacion para la próxima sesion.

"A indicacion del señor Rodriguez, don Zorobabel, i despues de un debate en que tomaron parte los señores Matta, don Manuel Antonio, Barceló, Ministro de Justicia, i Rodriguez, don Zorobabel, se procedió, por asentimiento tácito de la Sala, a tratar del proyecto de lei electoral devuelto por el Senado.

"Los arts. 1.° i 2.° fueron aprobados por asentimiento tácito de la Sala.

"El art. 3.° del proyecto del Senado, fué desechado por 25 votos contra 17, despues de algunas observaciones hechas por el señor Matta, don Manuel Antonio.

"En consecuencia quedó subsistente el art. 3.° aprobado por esta Cámara.

"Por asentimiento tácito fueron aprobados los arts. 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10 i 11.

"Se acordó cambiar las palabras "parroquias i viceparroquias" por "subdelegacion o subdelegaciones," en todos los artículos del proyecto del Senado, que tienen relacion con la base aceptada en la lei aprobada por esta Cámara.

"El art. 12 fué aprobado por unanimidad, acordándose sustituir el inciso 1.° por el correlativo aprobado por esta Cámara.

"En la misma forma fueron aprobados los arts. 13, 14, 15 i 16.

"Por 16 votos contra 14 se acordó insistir en el siguiente inciso suprimido por el Senado:

"Se presume de derecho que el que sabe leer i escribir tiene la renta que se requiere por la lei."

"Los arts. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 i 28, fueron aprobados por asentimiento tácito de la Sala.

"En lugar del primer inciso del art. 28, se acordó mantener el art. 27 aprobado por esta Cámara.—El inciso 2.° fué aprobado por unanimidad.

"A indicacion del señor Huneeus i por unanimidad se acordó conservar el rubro del título IV. Dice así:

"De las elecciones directas."

"Por asentimiento tácito de la Sala fueron aprobados los arts. 30 i 31.

"Despues de algunas esplicaciones del señor Matta, don Manuel Antonio, se acordó por 21 votos contra 16 rechazar el sistema aprobado por el Senado para la formacion de las mesas receptoras.

"En consecuencia fueron rechazados los arts. 32, 33, 34, 35, 36 i 37, manteniéndose en su reemplazo los arts. 31, 32, 33, 34, 35 i 36 aprobados por esta Cámara.

"Los arts. 38, 39 i 40 fueron aprobados por asentimiento tácito de la Sala.

"Se puso en discusion el art. 41.

"Usaron de la palabra los señores Matta, don Manuel Antonio, Rodriguez, don Zorobabel, Altamirano, Ministro del Interior, Cood, Huneeus i el Secretario.

Puesto a votacion el artículo, fué aprobado por 19 votos contra 11.

"Por unanimidad i sin discusion, fueron aprobados los arts. 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53 i 54.

"El art. 50 fué aprobado por 29 votos contra 3 i el 51 por 28 votos contra 4.

"El señor Huneeus hizo indicacion para que se acuerde suprimir todos los artículos del proyecto de esta Cámara, que el Senado no ha incluido en la lei en discusion.

"El señor Matta, don Manuel Antonio, propuso que se autorizara a la mesa para que haga las variaciones de redaccion i referencias que exije la uniformidad i congruencia de la lei.

"Ambas indicaciones fueron aceptadas por acuerdo tácito de la Sala.

"El proyecto ha quedado aprobado en estos términos:

TÍTULO I.

DEL REJISTRO DE LOS ELECTORES.

"Art. 1.° En el rejistro de electores que debe tomarse en conformidad a las prescripciones de esta lei, se inscribirán los chilenos naturales o legales que quieran habilitarse para ejercer el derecho de sufrajio i que reunan los requisitos siguientes:

"1.° Veinticinco años de edad, si son solteros, i veintiuno, si son casados;

"2.° Saber leer i escribir;

"3.° La propiedad de un inmueble o de un capital en jiro de la importancia que la lei requiere, o el ejercicio de una industria o arte, o el goce de un empleo, renta o usufructo que guarden proporcion con el valor del inmueble o con el capital en jiro de que acaba de hablarse.

"El valor del inmueble o del capital en jiro será determinado, para cada provincia, por la lei que debe dictarse en conformidad a lo dispuesto en el art. 8.° de la Constitucion.

"Art. 2.° No serán inscritos, aun cuando reunan los requisitos enumerados en el artículo precedente:

"1.° Los que por imposibilidad física o moral no gocen del libre uso de su razon;

"2.° Los que se hallaren en la condicion de sirvientes domésticos;

"3.° Los deudores al fisco constituidos en mora. Se entenderá que la mora existe, cuando hubiere, respecto del deudor, una sentencia ejecutoriada que lo declare tal;

"4.° Los que a la sazon se hallaren procesados por delito comun que merezca pena aflictiva o infamante, i los que por el mismo delito hubieren sido condenados, salvo que hayan obtenido rehabilitacion;

"5.° Los que hubieren hecho quiebra fraudulenta i no hubieren sido rehabilitados;

"6.° Los que hubieren aceptado empleos o distinciones de Gobiernos estranjeros sin permiso especial del Congreso, salvo que hayan obtenido rehabilitacion del Senado;

"7.° Las clases i soldados del ejército permanente, de la marina i de los cuerpos de policía.

"Art. 3.° El rejistro de los electores se formará por subdelegaciones, cuya poblacion no baje de dos mil habitantes subdividiéndose en secciones que pueden ser de ciento cincuenta i nunca deben pasar de dos-

cientos calificados. Las subdelegaciones cuya poblacion sea inferior a esa cifra, se agregarán a la siguiente o siguientes, i en defecto de éstas, a la anterior, segun el número de órden.

"El rejistro se formará en un libro en folio, cuyas hojas se timbrarán con el sello de la Municipalidad

"En cada llana, dejando un márjen a la izquierda, se anotarán en columnas verticales i paralelas entre sí, el número de órden del inscrito, su nombre i apellido paterno i materno, el lugar de su nacimiento, su domicilio o residencia actual, su estado i su profesion o jiro.

"El rejistro deberá conformarse en todo al modelo anexo que se acompañará a esta lei bajo el número....

"Art. 4.° El rejistro de electores se renovará cada tres años, en las épocas que señala esta lei.

TITULO II.

DE LA FORMACION DEL REJISTRO.

"Art. 5.° El 10 de octubre del año que preceda a aquel en que hayan de elejirse miembros del Congreso i Municipalidades, los Intendentes i Gobernadores publicarán en todos los periódicos del departamento respectivo, i a falta de éstos, por carteles, una lista de los ciudadanos activos que paguen mayor contribucion agrícola, de patentes industriales, o de alumbrado i sereno, tomados colectivamente; convocándolos juntamente a reunirse el 20 del mes espresado, a las doce del dia, en la sala municipal i en sesion pública, para constituir la corporacion que debe designar la junta calificadora correspondiente.

"Dicha lista contendrá precisamente un número de nombres que exceda la mitad al que la lei exije para proceder a esa designacion.

"Se reputarán contribuyentes, para los efectos de esta lei, el propietario si paga la contribucion en el departamento, i en el caso inverso, el arrendatario i el marido i el padre que tambien las pagaren por los bienes de la mujer o hijos.

"Toda omision o insercion indebida en la lista de mayores contribuyentes debe subsanarse por el primer alcalde de la Municipalidad, para lo cual bastará que los interesados le presenten los recibos de las cuotas de contribucion pagadas en el año último Si el alcalde se negare indebidamente a rectificar la lista, incurrirá en las penas señaladas por esta lei.

"Art. 6.° La reunion no podrá celebrarse sin la concurrencia de doce miembros en los departamentos que elijan un solo Diputado, i en los departamentos que elijan mas de uno, se requiere ademas la concurrencia de dos miembros por cada Diputado mas que corresponda elejir.

"La lista a que se refiere el inciso 2.° del art. 5.°, debe tambien contener los nombres de otro número igual de los ciudadanos que pagaren mayor contribucion despues de los convocados. En caso de inasistencia de uno o mas de los primeros llamados, serán reemplazados por los últimos, segun el órden de sus cuotas, hasta integrar el número requerido por el inciso citado. Si hubiere dos o mas cuotas iguales, decidirá la suerte.

"Los ciudadanos llamados a estas funciones son inviolables miéntras desempeñen su cometido i no podrán separarse sin haber elejido las juntas calificadoras."

"Art. 7.° Constituida la junta de contribuyentes con un número de miembros que exceda en la mitad al establecido en el primer inciso del art. 6.°, elejirá por votos escritos que contengan cada uno un solo nombre, su presidente i su vice presidente. Será presidente el que obtenga la primera mayoría absoluta o relativa, i vice presidente el que obtenga la segunda mayoría.

"Se escribirán en seguida los nombres de todos ellos en una lista, asignando un número de órden a cada nombre. Se sortearán estos números i se considerarán únicamente como miembros hábiles para nombrar juntas calificadoras a aquellos cuyos nombres correspondan a los primeros números, hasta completar doce en los departamentos que elijan un solo Diputado, aumentándose este número con dos miembros mas por cada Diputado en los departamentos que elijan mas de uno.

Si del sorteo resultaren escluidos el presidente o vice-presidente, se procederá por los miembros hábiles a nueva eleccion en la forma que determina el primer inciso de este artículo.

"Art. 8.° Organizada definitivamente la junta de contribuyentes, comunicará al Gobernador su instalacion, acompañando una nómina de sus miembros i procederá a elejir los ciudadanos que deben componer la junta calificadora de cada parroquia i vice-parroquia del departamento de la manera siguiente:

"Cada miembro de la corporacion escribirá dos nombres de ciudadanos que estén inscritos en el rejistro de la parroquia o vice-parroquia *respectiva*. i de todos estos nombres se formará una lista a *medida* i en el órden que vayan leyéndose por el presidente, poniéndose al lado de cada uno de ellos el número que le corresponda, despues de lo cual, se sacarán a la suerte diez números que señalarán a los vocales de cada junta calificadora. Los cinco primeros sorteados serán miembros propietarios i los cinco últimos serán suplentes que entrarán a reemplazar accidental o permanentemente a los propietarios en el órden en que los nombres de dichos suplentes hayan salido de la urna del sorteo.

"Hecha la eleccion, se designará el lugar en que deba funcionar cada junta calificadora.

"No podrán ser nombrados miembros de juntas calificadoras los subdelegados e inspectores, ni los empleados públicos que perciban sueldo i en cuyo nombramiento, ascenso o destitucion intervenga el Presidente de la República o sus ajentes.

"La eleccion de miembros propietarios i suplentes de las juntas calificadoras i el lugar donde deben funcionar se comunicarán al Gobernador i a los electos en el mismo dia, o a mas tardar al dia siguiente, por el que haya presidido la sesion, quien hará tambien publicar dicha resolucion en todos los diarios i periódicos del departamento, siendo obligacion de los editores hacer esta publicacion gratuitamente. Donde no hubiere periódicos, la publicacion se hará por carteles.

"Art. 9.° El Gobernador departamental remitirá el 25 de octubre, al que haya presidido la junta de contribuyentes para que éste remita a cada junta calificadora con la debida anticipacion:

"1.° Un ejemplar de la presente lei;

"2.° Una razon firmada por el juez o jueces letrados en lo criminal del departamento, de los individuos actualmente procesados por delitos que merezcan pena aflictiva o infamante, i de los que hubiesen sido condenados a esta misma clase de pena. Esta razon comprenderá, respecto de los condenados, un período que empezará el 1.° de julio i terminará el 15

de octubre del año en que tengan lugar las calificaciones;

"3.° Una razon de los mismos condenadotes, duran los diez años anteriores al 1.° de julio, suscrita por el secretario de la Corte Suprema de Justicia;

"4.° Una lista de los deudores fiscales constituidos en mora pasada por las respectivas oficinas de hacienda. Se entenderá que la mora existe cuando hubiere respecto del deudor una sentencia ejecutoriada que lo declare tal;

"5.° Un cuaderno en blanco preparado en la forma que dispone esta lei para la formacion del rejistro i de los que sean necesarios, segun las secciones en que éste haya de dividirse.

"6.° Cuaderno para estender las actas de las sesiones diarias i para la formacion del índice alfabético de los calificados;

"7.° El número de boletos de calificacion que se estime necesario en conformidad al art. 24 de esta lei;

"8.° Los demas utensilios de escritorio.

"El presidente mencionado exijirá de las autoridades respectivas los documentos i objetos enumerados en los incisos anteriores si no los recibiese oportunamente.

"Art. 10. Para llevar a efecto lo prevenido en el núm. 3 del artículo anterior, los jueces i tribunales que ejerzan jurisdiccion criminal, remitirán a la secretaría de la Corte Suprema de Justicia en la primera quincena de julio del año en que tengan lugar las calificaciones, una razon de los reos condenados a pena aflictiva o infamante durante los diez años que hayan precedido al dia primero del indicado mes de julio. Con estos datos la Corte Suprema formará una razon jeneral relativa a toda la República, la cual remitirá por secretaría a los Gobernadores, de manera que todos éstos la tengan en su poder ántes del 20 de octubre.

"Art. 11. El mismo dia que el Gobernador reciba la comunicacion de los nombramientos de las juntas calificadoras, anunciará al público por la prensa, o en su defecto, por carteles, el dia, lugar i hora en que deban empezar a funcionar dichas juntas.

"Art. 12. El 1.° de noviembre a las diez de la mañana, se instalarán en toda la República las juntas calificadoras, debiendo situarse cada una de ellas en un lugar central, público i de fácil acceso de la subdelegacion o subdelegaciones a que pertenezca, el cual será designado préviamente por la misma junta.

"Todos los que hubieren sido elejidos como propietarios i suplentes deben concurrir el dia designado; pero la junta se integrará solo con cinco de sus miembros, en el mismo órden que hubieren sido sorteados. Los cinco restantes suplirán las ausencias de los anteriores.

"Al instalarse las juntas, nombrarán de entre sus miembros, un presidente, un secretario que redacte el acta de cada sesion diaria i un depositario del rejistro que tendrá el encargo de formar el índice alfabético de los electores.

Si para la designacion de estos cargos no hubiere mayoría, se elejirá a la suerte entre los que hubieren obtenido votos.

Despues de constituidas las juntas, darán al Gobernador noticia de su instalacion i aviso a la oficina municipal respectiva de los miembros que no hayan concurrido para los efectos de las disposiciones penales del título final de esta lei.

"Art. 13. Las juntas calificadoras obran con entera independencia de toda otra autoridad i los miembros que las compongan, salvo el caso de delito infraganti que merezca pena aflictiva, no están obligados a obedecer ninguna órden que les impida el ejercicio de sus funciones.

"Art. 14. Las juntas calificadoras permanecerán reunidas cuatro horas continuas cada dia, de las 10 de la mañana a las 2 de la tarde, hasta el 15 de noviembre inclusive.

"Diariamente, al suspenderse los trabajos, pondrán a continuacion de la última incripcion una nota en que se esprese en letras el número de individuos inscritos, firmada por todos los miembros i rubricarán las hojas del rejistro en que se hubiere hecho la inscripcion. Durante la suspension el depositario guardará, bajo su responsabilidad, el rejistro, el libro de actas i los índices.

"Art. 15 Las juntas calificadoras deberán inscribir en el rejistro a todo chileno natural o legal que ocurra a ellas con este fin, siempre que reuna los requisitos espresados en el art. 1.°, que no se halle en ninguno de los casos de inhabilidad enumerados en el art. 2.° i que resida en la subdelegacion respectiva.

"El individuo inscrito firmará la partida de inscripcion al márjen del rejistro.

"Siempre que se negare a inscribir a un ciudadano por falta de algun requisito o por encontrarse en algun caso de inhabilidad, la junta deberá anotar en el acta de la sesion del dia, el nombre del individuo escluido, el requisito o requisitos de que carece, o la inhabilidad objetada que motivó el acuerdo de la junta.

"El individuo a quien se hubiere negado la inscripcion, tendrá derecho a que se le dé copia de esa parte del acta, suscrita por el presidente i el secretario, i a entablar reclamo contra el procedimiento de la junta, si la negativa fuese ilegal.

"Art. 16. Se tendrá por justificativo bastante de ser propietario:

"1.° El título de propiedad de un fundo raiz, cuyo valor líquido, espresado en el título, iguale al que exije la lei, sea que el fundo pertenezca esclusivamente al que pretende ser calificado. o que tenga en él una parte equivalente a la cuota referida;

"2.° Un recibo que acredite que el que lo presenta ha pagado en el año corriente, como propietario, una contribucion fiscal o municipal establecida sobre bienes raices. A falta de recibo, bastará que el individuo se halle en la lista de los actuales contribuyentes por fundos rústicos o urbanos que paguen contribucion en el departamento.

"Para determinar si la propiedad raiz tiene el valor exijido por la lei en vista de la contribucion que paga, se entenderá que los recibos de la contribucion territorial representan un valor de mil pesos en la propiedad raiz por cada nueve pesos de contribucion, i los de la contribucion urbana un valor de dos mil pesos en el fundo por cada cuatro pesos de contribucion;

"3.° Una merced de minas, con tal que la mina a que se refiere, se halle en actual esplotacion.

"Se tendrá por poseedores de un capital en jiro o de una industria o arte, segun los términos de la lei:

"1.° A los que con un certificado de la oficina respectiva probaren que han pagado la contribucion de patente fiscal o municipal por el año corriente como dueños de un establecimiento comercial o industrial. Cada dos pesos pagados por esta contribucion representan cien pesos de renta, de emolumentos o produc-

tos, i mil pesos de un capital en jiro, de un arte o industria;

"2.° A los que, por instrumento público o por documentos fehacientes, justifiquen tener un jiro o debérseles una suma que corresponde al capital requerido por la lei;

"3.° A los que con escritura pública acrediten que, como arrendatarios actuales de fundos rústicos o urbanos, pagan al propietario una renta que no baje de cien pesos anules;

"4.° A los que por las razones o listas que deban pasarse a las juntas calificadoras, aparezca que son empleados públicos o municipales o de beneficencia, o de otra clase con nombramiento de autoridad competente i con la renta que exije la lei;

"5.° A los que presentaren títulos de profesion cuyo ejercicio este sometido a las leyes de papel sellado i de patentes fiscales;

"6.° A los presbíteros del clero secular.

"Se presume de derecho que el que sabe leer i escribir tiene la renta que se requiere por la lei.

"Art. 17. En caso de duda acerca de la edad del que se presente a inscribirse, la junta decidirá sobre su admision por el aspecto del individuo.

"Si el que se presenta a inscribirse exhibiere título de una profesion o de empleo en cuyo desempeño haya de proceder como mayor de edad, se presumirá que lo es, salvo prueba en contrario. Los certificados para justificar la edad o el estado, con el fin de calificarse, se espedirán en papel comun i sin cobrar derechos.

"Art. 18. La calificacion es acto personal, i solo podrá hacerla la junta cuando compareciere ante ella i por sí el individuo que pretenda inscribirse.

"Art. 19. El quince de noviembre, la junta calificadora cerrará el rejistro poniendo a continuacion de la última inscripcion una nota en que se esprese en letras el número de individuos inscritos en todo el rejistro, suscrita por todos los miembros.

"Art. 20. Cerrado el rejistro en la forma prescrita en el título anterior, el presidente de la junta hará sacar una copia exacta de él, la cual cuidará de que se publique en los periódicos del departamento, o en defecto de éstos, se fije en el lugar mas público, durante diez dias consecutivos.

"Art. 21. El mismo presidente depositará el rejistro orijinal en manos del juez de letras de turno en lo civil o juez de primera instancia del departamento bajo recibo, i éste ordenará que se archive en la oficina del notario conservador de bienes raices, haciendo préviamente sacar una copia autorizada que remitirá al primer alcalde de la Municipalidad respectiva para que lo guarde bajo su responsabilidad.

"Art. 22. Todo elector tiene derecho para pedir al alcalde o al notario conservador duplicados del rejistro que tiene a cargo, sacando estas copias a costa del solicitante.

"En caso de pérdida o cambio de un rejistro o seccion de rejistro, las copias que se hubieren dado servirán para el acto de la votacion.

"Los notarios desempeñarán gratuitamente la obligacion que les impone este artículo.

"Art. 23. La inscripcion indebida o la esclusion ilegal pueden ser perseguidas ante el juez respectivo i deben ser castigadas, segun las prescripciones penales de esta lei; pero no darán lugar, en ningun caso, a esclusiones o inclusiones posteriores a la clausura del rejistro.

TITULO III.

DE LOS BOLETOS DE CALIFICACION.

"Art. 24. Cada Municipalidad hará imprimir los boletos de calificacion necesarios, que deben tener escritos el nombre de la provincia, el del departamento i el de la subdelegacion a que se destinan i estarán marcados con el sello municipal.

"Art. 25. La junta calificadora nombrada, por medio de dos de sus miembros, i en la ante-víspera del 1.° de noviembre, pedirá a la Municipalidad el número de boletos que considere necesario, pudiendo repetir esta solicitud si no se le remitieren o si en el curso de sus trabajos observare que necesita mas boletos.

"Art. 26. A todo individuo inscrito, se le entregará el correspondiente boleto, en que se anote el número que le ha cabido, su nombre i apellidos, i el folio del rejistro en que se encuentra la inscripcion, poniendo en letras el número del folio.

"Se pondrá tambien en él la fecha, i será firmado por el presidente i demas miembros de la junta calificadora i por el elector inscrito.

"Art. 27. Al cerrar los rejistros, las juntas calificadoras levantarán una acta en la que deben anotar en letras el número de boletos recibidos, el de los emitidos por inscripciones i el de los sobrantes e inutilizados, debiendo devolver estos últimos para que, por el órgano competente, sean devueltos a la Municipalidad.

"Dicha acta se publicará en los periódicos del departamento, i, en defecto de éstos, por carteles.

"Art. 28. El boleto de calificacion solo sirve para votar en la subdelegacion misma en que el elector se inscriba i en los tres años que el rejistro debe durar en vigor o hasta nueva formacion del rejistro.

"No se darán certificados de inscripciones ni por razon de cambio de domicilio, ni por pérdidas de boletos de calificacion, ni por ningun otro motivo.

"Art. 29. Los gastos de material i ajentes para todas las operaciones de la formacion del rejistro, son de cuenta i a cargo de la Municipalidad respectiva.

TÍTULO IV.

DE LAS ELECCIONES DIRECTAS.

"Art. 30. Las elecciones directas se harán en las épocas que a continuacion se espresa:

"1.° La de Diputados i de Senadores el último domingo de marzo;

"2.° La de municipales el tercer domingo de abril, debiendo instalarse las nuevas municipalidades el primer domingo de mayo siguiente;

"3.° La de electores de Presidente de la República el 25 de junio del año en que termine el período señalado en la Constitucion para el ejercicio del cargo de Presidente.

"Cuando en los casos de los arts. 74 i 78 de la Constitucion, haya de hacerse estraordinariamente la eleccion de Presidente de la República, la eleccion de electores se verificará precisamente dentro de cincuenta dias, contados desde aquel en que el vice-Presidente pida las órdenes del caso.

"Art. 31. En las elecciones de Diputados al Congreso i miembros de las municipalidades, cada elector podrá dar su voto a diversas personas o a una sola i misma persona, para las plazas de Diputado o munici-

pal que corresponda elejir al departamento respectivo. En consecuencia, podrá escribir en su voto el nombre de una o mas personas tantas veces cuanto sea el número de municipales o Diputados que la lei prescribe nombrar sin hacer distincion entre propietarios i suplentes.

"En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufrajios cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votacion, con tal que éstas no contengan exceso de nombres.

"Serán proclamados propietarios los candidatos que obtengan las mayorías mas altas, suplentes los que obtengan las inmediatamente inferiores. En caso de empate, decidirá la suerte.

"Art. 32. Toda eleccion directa se anunciará a los ciudadanos con quince dias de anticipacion, por medio de un bando de los Gobernadores departamentales. Este bando se publicará en todas las subdelegaciones, se fijará en los lugares mas públicos de las mismas, i se insertará en los periódicos del departamento, si los hubiere, o en los de la provincia respectiva, en defecto de aquéllos.

"Art. 33. En el dia señalado por la lei para la eleccion, se reunirán los electores, a las nueve de la mañana, en el lugar designado de antemano a cada seccion del rejistro respectivo, dentro de los límites de la subdelegacion o subdelegaciones a que esa seccion corresponda.

"Para cada una de las secciones del rejistro se señalarán locales diferentes i que disten entre sí, a lo ménos, medio quilómetro.

"Art. 34. La lei encarga de la designacion del local, de su preparacion i de todos los actos prévios a la reunion de los electores, a una comision compuesta de los cinco electores inscritos en el rejistro de la respectiva seccion que sean mayores contribuyentes segun el art. 5.° de esta lei, i de los comisionados de los diversos partidos.

"Cada partido tiene derecho para nombrar al efecto un comisionado, debiendo hacerse el nombramiento por la mayoría de los candidatos del mismo partido.

"Art. 35. Corresponde a la comision establecida en el artículo anterior:

"1.° Anunciar con ocho dias de anticipacion, por avisos insertos en los periódicos del departamento, i a falta de éstos, por carteles fijados en los lugares mas públicos de la subdelegacion o subdelegaciones respectivas, el sitio designado para la reunion de los electores;

"2.° Tomar las medidas conducentes a que solo tengan entrada en el sitio designado los ciudadanos que presenten boleto de calificacion;

"3.° Suministrar a la junta de electores los objetos que ha menester para funcionar, especialmente ejemplares impresos del índice alfabético de la seccion del rejistro i cierros de una misma forma, tamaño, color i calidad de papel para la emision de los sufrajios. Dichos ejemplares i cierros deberán suministrarse en un número igual, a lo ménos, al de los ciudadanos inscritos en el reji tro de la seccion.

"El índice se imprimirá por una copia del mismo, autorizada por el alcalde custodio de los rejistros.

"En los departamentos en que no hubiere imprenta, la comision hará sacar seis copias autorizadas del índice alfabético, que se distribuirán entre los secretarios i comisionados de electores que deben presenciar la eleccion i hacer el escrutinio;

"4.° Recojer de manos del funcionario encargado de la custodia de los rejistros electorales el que corresponda a su respectiva seccion. Pará este fin podrán dar comision por escrito a alguno de sus miembros.

"Para desempeñar estos varios encargos, la comision de electores será convocada dentro de los tres dias siguientes a la publicacion del bando de que habla el art. 31, por el elector mayor contribuyente que estuviere anotado primero en el índice alfabético de la seccion del rejistro.

"La comision de este elector autoriza a cualquiera de los otros cinco mayores contribuyentes para convocar a los que deben formar la comision prescrita en el artículo anterior i tomar las medidas prévias a la reunion de los electores.

"Art. 36. El dia designado, los electores procederán, bajo la presidencia de dicha comision, a elejir un Presidente i un vice-presidente, un secretario i un pro-secretario.

"Esta eleccion se hará por cédulas que contendrán solo dos nombres, i se proclamará presidente al que obtenga la primera mayoría absoluta o relativa, vice-presidente al que obtenga la segunda, secretario i pro-secretario a los que obtengan las mayorías inmediatamente inferiores.

"No podrá procederse a esta eleccion sin la concurrencia de un tercio de los electores inscritos en la respectiva seccion del rejistro; pero si, despues de una hora de espera, no se completare ese número, procederán al acto los electores presentes.

"Art. 37. Para constituir la junta que ha de presidir a la eleccion i hacer el escrutinio, se agregarán a los presidentes i secretarios los ciudadanos que al efecto fueren comisionados por veinticinco electores presentes. Esta comision se dará por escrito, firmando los que la confieren. Un mismo elector solo puede concurrir al nombramiento de un comisionado.

"La incompatibilidad establecida en el último inciso del art. 7.° se estiende a todos los miembros de la junta receptora i escrutadora.

"Art. 38. Las juntas receptoras obran con entera independencia de toda otra autoridad, i los miembros que las compongan, salvo el caso de delito infraganti que merezca pena aflictiva, no están obligados a obedecer ninguna órden que les impida el ejercicio de sus funciones.

"Art. 39 Las elecciones se harán en un solo dia i las juntas receptoras funcionarán sin interrupcion siete horas, contadas desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

"Art. 40. El voto es acto personal i solo podrá emitirse por el mismo elector, prévia presentacion o exámen de su boleto de calificacion.

"Art. 41. Cada elector, al sufragar, exhibirá su boleto de calificacion i la junta lo confrontará con el rejistro, i estando conforme, el presi lente de ella recibirá el sufrajio i lo depositará en la caja, a presencia del que lo emite.

"Este sufrajio deberá estar contenido en uno de los cierros prescritos en el inciso 6.° del art. 35 i escrito o impreso en papel blanco comun.

"Aceptado el sufrajio, uno de los vocales anotará esta circunstancia en el índice alfabético, a continuacion del nombre del elector.

"El boleto de calificacion será devuelto al elector con la nota *votó* puesta al respaldo, rubricada por uno de los miembros de la junta receptora i con la fecha del dia de la eleccion.

"Art. 42. Los electores que componen la junta re-

ceptora, no podrán objetar la identidad de la persona de ningun elector.

"Cuando se objetare a un elector, al tiempo de votar, que no es la persona a que se refiere la calificacion que presenta, se le exijirá para comprobar su identidad personal, que escriba su firma. Si entre ésta i la que hubiere en el rejistro apareciere completa disconformidad, la junta receptora no admitirá el sufrajio.

"En el caso de completa disconformidad, el presidente de la junta remitirá al tribunal correspondiente copia de la parte del acta que se refiere al incidente para que se forme la correspondiente causa.

"Art. 43. Las juntas receptoras no podrán funcionar en presencia de una partida de fuerza armada que se sitúe en el recinto sujeto a su autoridad i si requerida la fuerza por órden del presidente para que se retire, no obedeciere, se suspenderá la votacion.

"En este caso, la junta volverá a continuar recibiendo votacion por el tiempo que falte para completar las horas que debe durar, al dia siguiente, o a mas tardar, al subsiguiente.

"Art. 44. Tambien podrá la junta suspender sus funciones por acuerdo unánime de sus miembros cuando por desórden o agrupamiento de jente, que no accediere a los medios que puede emplear, nó fuere posible continuar la votacion ni a los electores acercarse a emitir su sufrajio.

"La votacion suspendida se continuará en el mismo dia, si fuere posible, o en el siguiente, a la hora que determina el artículo 39 hasta completar el número de horas que señala la lei.

"Art. 45. La junta receptora hará el escrutinio de la votacion recibida i levantará de él una acta por triplicado, que firmarán todos los vocales, entregando un ejemplar al presidente, otro al secretario i el tercero al comisionado que designe la mayoría de la junta, para que éste lo deposite en manos del notario del departamento i, si hubiere varios, en poder del mas antiguo. Hecho el escrutinio, se inutilizarán las cédulas con que se ha votado. El escrutinio será público i podrán presenciarlo los ciudadanos que al efecto fueren comisionados por 25 electores de la seccion correspondiente. Esta comision se dará por escrito, firmando los que la confieren. Un mismo elector solo puede concurrir al nombramiento de un comisionado. Cualquiera de estos comisionados podrá exijir un certificado, que será suscrito por todos los miembros de la junta, en que se esprese el resultado jeneral del escrutinio.

"Art. 46. Concluida la votacion, se contarán los sufrajios puestos en la urna, debiendo confrontarse el número de ellos con el de los nombres que aparezcan en la lista alfabetica i se procederá al escrutinio sujetándose la junta en esta operacion a las siguientes reglas:

"1.° El sufrajio que apareciere emitido en contravencion a lo prescrito en el inciso segundo del art. 41 o contenido en un cierro que lleve marca o señal que lo distinga de los otros, o que de alguna manera, frustre el secreto del voto, será nulo i se romperá sin tomar conocimiento de su contenido;

"2.° Si al abrir el cierro apareciere que contiene varias cédulas iguales, solo se escrutará una de ellas; pero, si fueren distintas, no se escrutará ninguna;

"3.° Cuando en la cédula hubiere mayor número de votos que el de candidatos que corresponde elejir no se escrutarán los últimos que hubiere de exceso; si por el contrario, el número fuere menor, no dejarán por eso de imputarse al candidato o candidatos designados;

"4.° Los votos serán leidos en alta voz por el presidente i secretario i se imputarán a las personas que aparezcan claramente designadas aunque se noten agregaciones o supresiones, si siempre dejan conocer la voluntad del elector.

"Cualquier incidente o reclamacion concerniente a la votacion o al escrutinio, deberá consignarse en el acta, si así lo pide alguno de los miembros de la junta o alguno de los comisionados de que habla el inciso final del artículo anterior.

"Art. 47. Terminado el escrutinio, la junta comisionará a uno de sus miembros para poner el rejistro en manos del alcalde, siendo el comisionado responsable de su entrega.

"Cuando dos departamentos hacen reunidos una eleccion, las actas i rejistros serán conducidos a la cabecera del mas antiguo, en la cual se hará el escrutinio jeneral.

"Art. 48. Las juntas receptoras no podran ejecutar otros actos que los indicados, ni celebrar acuerdos de ninguna clase, so pena de nulidad.

"Art. 49. Cinco dias despues de la eleccion, se reunirán en la sala municipal, en sesion pública, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del primer alcalde o de quien, segun la lei, debe reemplazarle, los presidentes i secretarios de las juntas receptoras correspondientes a cada seccion del rejistro i procederán a hacer el escrutinio jeneral de la eleccion. La falta de cualesquiera de los presidentes o secretarios de las mesas receptoras, no obsta a que se haga el escrutinio.

"Este escrutinio se hará segun las actas de los escrutinios parciales que deben presentar los presidentes de la junta receptora de cada seccion.

"Si al abrirse la sesion, faltaren una o mas de estas actas, serán reemplazadas por el ejemplar depositado en manos del secretario respectivo i, a falta de éste, por el que obre en poder del notario. Si aun así, no estuvieren completas las actas, se verificará, sin embargo, el escrutinio jeneral con las que se hayan recibido, espresándose en el acta de la sesion el número de electores inscritos en el rejistro de la junta receptora omitida, para que la autoridad competente decida si su falta ha podido o no influir en el resultado de la eleccion.

"Art. 50. Antes de proceder, las juntas escrutadoras nombrarán por mayoría de votos dos secretarios, que leerán sucesivamente en alta voz las actas presentadas por los presidentes de las juntas receptoras, anotándose en seguida por los secretarios i por los demas individuos que quieran hacerlo, el resultado de las actas i el número de votos que cada candidato hubiere obtenido. Estando conforme la operacion practicada, se proclamará el resultado de la eleccion. Si hubiere disconformidad, se rectificará leyendo las actas en cada junta receptora.

"Art. 51. El escrutinio deberá terminar en una sola sesion, i una vez concluido, se estenderá una acta en que se anotará, no solamente el resultado de la eleccion, sino tambien todos los reparos de que hubiesen sido objeto las actas parciales, el procedimiento observado al hacerse el escrutinio jeneral i cualquier otro incidente que ocurra i que pueda influir en la validez o nulidad de la eleccion, sin que en ningun caso pueda la junta deliberar ni resolver sobre cuestion alguna, limitándose esclusivamente a dar testimonio del contenido testual de las actas parciales i a

hacer la suma de votos que, segun ellas hayan obtenido los diferentes candidatos.

"Esta acta se estampará en el libro en que se llevan las actas municipales, i se estenderán dos ejemplares mas de ella, que se depositarán en poder de dos de sus miembros elejidos por la mayoría de la junta escrutadora.

"Art. 52. Los gastos de material i ajentes para todas las operaciones de las juntas receptoras i escrutadoras, son de cuenta i a cargo de la Municipalidad respectiva.

"Art. 53. Todo elector tiene derecho a que se le den en papel comun, por las respectivas oficinas fiscales i municipales del departamento, los certificados necesarios para comprobar, en conformidad al art. 5.° de esta lei, las contribuciones directas que paguen los electores inscritos en cada seccion del rejistro.

"Art. 54. Los mayores contribuyentes serán penados con una multa de quinientos pesos, si no desempeñaren los cargos que les confiere esta lei."

"Se levantó la sesion a las 5 P. M."

En seguida se dió cuenta de tres oficios del Presidente de la República.

Con el primero acusa recibo de la nota en que se le comunicaba la eleccion de Presidente i vice-Presidentes hecha en esta Cámara.

El segundo dice así:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

Nuestro Representante en Bolivia acaba de ajustar con el Gobierno de aquella República un tratado de límites destinado a abrogar el que ámbas naciones negociaron el año 1866 i cuyas estipulaciones no han cesado de dar lugar en la práctica a graves desacuerdos, que omito recordar aquí, porque os son bien conocidos. Me halaga la confianza de que en el nuevo pacto, que desde luego someto a vuestra deliberacion, hallareis debidamente consultados los intereses de la República, i que lo estimareis como el mejor medio de remover las dificultades que hasta aquí existian i que habian puesto mas de una vez en peligro la buena intelijencia entre ámbas naciones.

"Los saludables resultados que en sentir del Gobierno está este pacto llamado a producir i el breve plazo que en él se fija para el canje de las respectivas ratificaciones, me han inducido a someterlo sin tardanza, de acuerdo con el Consejo, a vuestra consideracion, esperando que lo hareis objeto preferente de vuestras deliberaciones en las sesiones estraordinarias para que habeis sido convocados.

"Santiago, setiembre de 1874.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*Adolfo Ibáñez.*"

PROTOCOLO I.

"En la ciudad de Sucre, a 6 de agosto de 1874, se reunieron en el salon del despacho de Relaciones Esteriores de Bolivia el señor don Mariano Baptista, Ministro del ramo, i el señor don Cárlos Walker Martinez, Encargado de Negocios de Chile. Espuso el señor Encargado de Negocios que se hallaba en aptitud de continuar las negociaciones pendientes relativas a la sustitucion del tratado de agosto de 1866 por otro que, consultando mejor los intereses de ámbos paises, respondiese al voto de los Gobiernos de ámbas Repúblicas.

"Contestó el señor Baptista que este era, en efecto, el deseo de su Gobierno con el cual interpretaba el sentimiento público de Bolivia. Pensaba que, así como era la conviccion del Gobierno boliviano, seria tambien la de todos aquellos que quisiesen darse una cuenta séria de lo que importaban ciertas definiciones del tratado, oríjen hasta ahora de graves e inevitables conflictos por cuanto dependian de la misma naturaleza realmente anómala del pacto; i congratulábase de encontrar en el señor Walker Martinez al presente como en época pasada la misma lealtad i buen espíritu que lo habian guiado en las primeras conferencias. Estaba dispuesto a reanudarlas con tal que se volviese a ingresar en ellas con igual dignidad entre ámbos contratantes: lo que se obtendria retirándose la declaratoria del Excmo. señor Ibañez de 30 de diciembre de 1873, contra la cual habia reclamado el Gobierno de Bolivia.

"El señor Walker Martinez: Alarmó al Gobierno de Bolivia esa declaracion, porque se le supuso un sentido que está mui léjos de las intenciones de su Gobierno. No se pretendia con ella alterar en lo mas pequeño el tratado del 66, ni significaba otra cosa que el resguardo mui natural i lejítimo de los derechos chilenos reconocidos por ese tratado. Las palabras: "territorio de participacion comun" han sido erroneamente interpretadas: no son sino la espresion abreviada de la participacion de los derechos aduaneros de comun participacion que a Chile corresponde; i en este sentido se hace un deber en declararlo a nombre de su Gobierno.

"El señor Baptista: Ya el señor Walker Martinez ha dado ántes en notas oficiales la misma aplicacion que, reducida a su objeto, era bastante, i como tal la estimó el Gobierno boliviano. Pero, en opinion del mismo, la declaratoria podia surtir dos efectos: tomada en la aparente aptitud de su testo como ofensiva al soberano, habria producido la ruptura de las relaciones i repuesto una situacion buscada fuera del tratado; mantenida en su jenuino sentido como ahora lo estaba, siempre importaba presion; i aunque el Gobierno chileno le negara este carácter, así aparecia por la naturaleza del acto mismo. De esta suerte se quitaba a las negociaciones posteriores toda su libertad, condicion desventajosa i ofensiva al sentimiento nacional boliviano e impropio ademas para disponer la opinion de ámbos pueblos a la posterior benévola aceptacion de los convenios.

"El señor Walker Martinez siente sobremanera que el señor Baptista dé tal alcance a la declaratoria. Ninguna de sus afirmaciones revela tal presion; todas ellas, al contrario, se reducen a amparar los derechos de Chile, con motivo de las leyes de la última asamblea boliviana que los desconocian.—Esas leyes que fueron dictadas con pretericion i en contra del art. 5.° del tratado del 66, sancionadas por el Ejecutivo i reglamentadas despues, impusieron naturalmente al Gobierno chileno la obligacion de protestar i resguardar su buen derecho tan auténticamente desconocido. No va mas allá ni el testo ni el significado de la declaratoria.

"El señor Baptista: Cualesquiera que fuesen las dificultades de su política interior, al Gobierno boliviano le competia buscar la oportunidad de orillarlas, a cargo solo de dar a conocer éste su propósito a tiempo i sin captacion a la otra parte contratante. Esto se habia hecho con el negociador de Chile, reiterándole el cumplimiento exacto del art. 5.° i previniéndole que la ejecucion de la lei sería suspendida en el punto

que lo indicase la prudencia. La reglamentacion impuesta i dada deparaba esas ocasiones; i el curso mismo de las cosas nos traia forzosamente la necesidad de un aplazamiento. Al proceder así, el Gobierno estaba seguro de no faltar a la lei de su país i soportaba, reservando sus esplicaciones, las impaciencias de la opinion. La declaratoria desconoció estas únicas fuentes autorizadas de informe; prescindió de estos antecedentes, por mas que fuesen privados, únicos conducentes de su cancillería. Pero sobrevinieron los oficios de los dias 4 i 5 de febrero, del Gobierno boliviano, que destruian en su base toda interpretacion equivocada i revestian el carácter de actos oficiales. Por ellos se dió parte al Gobierno chileno de que el art. 5.° no sería alterado en su ejecucion, que las leyes que le contradecian se hallaban suspensas i de *facto* no quedaron ejecutadas. En tal punto i ese era, en el cual nos hallábamos, la declaratoria no tenia objeto i faltaba todo motivo para su mantenimiento: lo que era cierto, aun dándole el único carácter que pretende el señor Walker Martinez. Es, pues, indispensable el retiro de la declaratoria para reanudar las negociaciones.

"Prosiguióse la discusion por ámbos negociadores en el mismo sentido durante algun tiempo. Ultimamente el señor Walker Martinez para cortar la dificultad formuló la siguiente proposicion:

"Como una prueba sincera de mi buen deseo personal interpretando el sentimiento fraternal de mi Gobierno i creyendo de esta suerte dejar ilesas las susceptibilidades de ámbas cancillerías, propongo que la iniciacion i conclusion de nuestras negociaciones sobre el tratado subrogatorio i la suspension de la declaratoria del 30 de diciembre, sean actos coetáneos consignados en un mismo protocolo, i considerados como un solo acto." No doi mucha importancia a la cuestion; i así creo desviada la dificultad sin que sufra la dignidad de ninguno de los contratantes.

"El señor Baptista: es esta una proposicion nueva que no me atrevo a aceptarla, ni a rechazarla, hasta consultar al Presidente i al Gabinete.

"Suspendida un momento la conferencia i hecha la consulta, respondió el señor Ministro de relaciones Esteriores que aceptaba la fórmula propuesta, vistas las grandes i permanentes ventajas que reportarian Bolivia i Chile con el nuevo pacto i persuadido de que las bases en que desde ántes se habian puesto acordes ámbos negociadores deparaban aquellos beneficios.

"En consecuencia de esta resolucion i despejado el único obstáculo en las negociaciones, continuaron éstas dando por resultado la aprobacion del siguiente Tratado:

"En el nombre de Dios!

"Las Repúblicas de Chile i de Bolivia, estando igualmente animadas del deseo de consolidar sus mútuas i buenas relaciones, i de apartar por medio de pactos solemnes i amistosos todas las causas que puedan tender a enfriarlas i entorpecerlas, han determinado celebrar un nuevo tratado de límites que, modificando el celebrado en el año de 1866, asegure en lo sucesivo a los ciudadanos i a los Gobiernos de ámbas Repúblicas la paz i la buena armonía necesarias para su libertad i progreso.

"Al efecto, han nombrado i constituido por sus Plenipotenciarios: la República de Chile a don Cárlos Walker Martinez, i la República de Bolivia a don Mariano Baptista, los cuales despues de haberse comunicado sus plenos Poderes i de haberlos hallado en debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ART. 1.°

"El paralelo del grado 24° desde el mar hasta la cordillera de los Andes en el *divortia aquarum* es el límite entre las Repúblicas de Chile i Bolivia.

ART. 2.°

"Para los efectos de este tratado, se considerarán firmes i subsistentes las líneas de los paralelos 23.° i 24.° fijados por los comisionados Pissis i Mujia, i de que da testimonio el acta levantada en Antofagasta el 10 de febrero de 1870.

"Si hubiere dudas acerca de la verdadera i exacta ubicacion del asiento minero de Caracoles i de cualquier otro lugar productor de minerales, por considerarlos fuera de la zona comprendida entre esos paralelos, se procederá a determinar dicha ubicacion por una comision de dos peritos nombrados, uno por cada una de las Partes Contratantes, debiendo los mismos peritos nombrar un tercero en caso de discordia; i si no se avinieren para ese nombramiento, lo efectuará S. M. el Emperador del Brasil. Hasta que no aparezca prueba en contrario relativa a esta determinacion, se seguirá entendiendo, como hasta aquí, que ese asiento minero está comprendido entre los paralelos indicados.

ART. 3.°

"Los depósitos de guano existentes ó que en adelante se descubran en el perímetro de que habla el artículo anterior, serán partibles por mitad entre Chile i Bolivia; el sistema de esplotacion, administracion i venta, se efectuará de comun acuerdo entre los Gobiernos de las dos Repúblicas en la forma i modo que se ha efectuado hasta el presente.

ART. 4.°

"Los derechos de esportacion que se impongan sobre los minerales esplotados en la zona de terreno de que hablan los artículos precedentes, no excederán de la cuota que actualmente se cobra; i las personas, industrias i capitales chilenos, no quedarán sujetos a mas contribuciones de cualquier clase que sean que a las que al presente existen.

"La estipulacion contenida en este artículo durará por el término de veinticinco años.

ART. 5.°

"Quedan libres i exentos del pago de todo derecho los productos naturales de Chile que se importaren por el litoral boliviano, comprendido dentro de los paralelos 23 i 24; en reciprocidad quedan con idéntica liberacion los productos naturales de Bolivia que se importaren al litoral chileno dentro de los paralelos 24 i 25.

ART. 6.°

"La República de Bolivia se obliga a la habilitacion permanente de Mejillones i Antofagasta como puertos mayores de su litoral.

ART. 7.°

"En compensacion de la renuncia que Chile hace a sus derechos venideros sobre minerales en la zona te-

rritorial formada por los paralelos 23 i 24, Bolivia se compromete a reconocer una obligacion determinada en una suma fijada por un tribunal de arbitraje nombrado con este objeto.

"Desde luego convienen las Partes Contratantes en designar en este carácter a Su Majestad el Emperador del Brasil.

ART. 8.°

"La República de Bolivia entregará a la República de Chile, prévia liquidacion efectuada por dos comisionados que nombrarán respectivamente las Partes Contratantes, la cantidad que le corresponde por la mitad de los derechos de esportacion a que se refiere el art. 2.° del tratado de 1866, i que se hayan percibido hasta la fecha en que se verifique el canje de las ratificaciones del presente convenio. Si la suma pagable o parte de ella no fuese suceptible de exacta liquidacion, o por falta de elementos bastantes para la cuenta, o por otras dificultades, los mismos comisionados la fijarán o completarán procediendo *ex æquo et bono.* No hallándose acordes, el dirimente será Su Majestad el Emperador del Brasil.

ART. 9.°

"Queda, desde esta fecha, derogado en todas sus partes el tratado de 10 de agosto de 1866.

ART. 10.

"El presente tratado será ratificado por cada una de las Repúblicas contratantes, i canjeadas las ratificaciones en la ciudad de Sucre, dentro del término de tres meses.

"En fé de lo cual, los infrascritos, Plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile i de Bolivia, han firmado el presente protocolo i puéstole sus respectivos sellos en Sucre a los seis dias del mes de agosto de mil ochocientos setenta i cuatro años.—*Cárlos Walker Martinez.—Mariano Baptista.*"

ACTA ADICIONAL.

"En la ciudad de Sucre, a 6 de agosto de 1874, reunidos en el Despacho de Relaciones Esteriores de Bolivia el señor Encargado de Negocios de Chile i el señor Ministro del ramo, convinieron en acordar para los efectos del art. 5.° del tratado hecho con esta misma fecha, que se entenderán por productos naturales de Chile, los siguientes: afrecho, aceites, almendras, cueros, cáñamo, carbon de piedra, carbon de espino, carne, cebada, cera, charqui, frutas frescas i secas, frejoles, ganado vacuno i lanar, garbanzos, galleta, grasa, harinas, jabon, jarcias, lentejas, lanas, leñas, linaza, ladrillos, legumbres de todas clases, maiz, manteca, mantequilla, miel de abeja, maderas, nueces, paja, pasto aprensado, en rama i picado, quesos, sacos, suelas, sebo, turba, trigo, velas de sebo, vinos i licores chilenos, etc., etc.

"Convienen igualmente para los efectos del art. 7.°, en que el tribunal de arbitraje que se nombre por las Altas Partes Contratantes, procederá para determinar la suma que adeude Bolivia a Chile en calidad de jurado tomando en cuenta los derechos que renuncia Chile con la derogacion del tratado del 66, los que corresponderian a Bolivia sobre productos análogos en la zona comprendida entre los paralelos 24 i 25, el conjunto del tratado, las ventajas recíprocas i aseguradas para ámbos paises, etc., etc. Deducida la suma, el tribunal fijará, por anualidades o de la manera que juzgue mas conveniente i fácil, el modo del pago.

"En fé de lo cual, los infrascritos, Plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile i Bolivia, han firmado el presente Protocolo i puéstole sus respectivos sellos —(L. S.)—Firmado.—*Cárlos Walker Martinez.*—(L. S.)—Firmado.—*Mariano Baptista.*"

El tercero está concebido en estos términos:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

"Prosiguiendo el Gobierno en su empeño de estrechar i afianzar las relaciones de amistad i comercio con las otras naciones i especialmente con las de este continente, ha celebrado una Convencion Postal por medio de sú Representante en el Plata, con la República del Uruguai, cuyos términos someto a vuestra deliberacion con el acuerdo del Consejo de Estado.

"Como está por espirar el plazo estipulado para el canje de las ratificaciones de este pacto, i en vista de lo urjente del caso, he resuelto tambien incluirlo entre los asuntos de que podeis ocuparos en vuestras sesiones estraordinarias.

"Santiago, setiembre 9 de 1874.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*Adolfo Ibáñez.*"

PROYECTO DE CONVENCION POSTAL

ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAI I LA DE CHILE.

"El Gobierno de la República Oriental del Uruguai i el Gobierno de la República de Chile, en el interes de fomentar i desarrollar las relaciones que felizmente existen entre los dos Estados han resuelto de comun acuerdo, celebrar una Convencion Postal, i al efecto, han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

"S. E. el Presidente del Senado en ejercicio del poder ejecutivo de la República al excelentísimo señor doctor don Julio Herrera i Obes, su Ministro secretario de Estado en el departamento de Relaciones Esteriores.

"S. E. el Presidente de la República de Chile al excelentísimo señor don Guillermo Blest Gana, su Enviado Estraordinario i Ministro plenipotenciario.

"Los cuales despues de haber canjeado sus respectivos plenos poderes que fueron hallados en buena i debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I.

"Habrá entre los correos de la República Oriental del Uruguai i Chile un cambio recíproco i regular de correspondencia por intermedio de la línea de vapores de la compañía del Pacífico, i por el de cualquiera otra vía de vapores que en adelante se estableciere entre los dos paises, siendo de cuenta de cada una de las altas partes contratantes los gastos que ocasione el envío de sus balijas respectivas.

ARTÍCULO II.

"La correspondencia que se cambie entre las Repúblicas Oriental del Uruguai i Chile, será necesariamente franqueada en el pais de su procedencia con arreglo a la tarifa que cada uno de los Estados deter-

mine por su parte, i circulará libremente i exenta de todo porte por las estafetas del pais a que vaya dirijida.

ARTÍCULO III.

"No se comprende en el artículo anterior la correspondencia oficial de los Gobiernos contratantes i la de sus respectivos ajentes diplomáticos i consulares que lleve los sellos de las Secretarías de Estado, legaciones i consulados; las publicaciones oficiales, las revistas, folletos i periódicos, que serán libres de franqueo obligatorio i estarán exentas de todo porte en el pais a que fueren destinadas.

ARTÍCULO IV.

"Si las comunicaciones, cartas i publicaciones ántes mencionadas pasasen en tránsito para otra nacion por uno de los Estados Contratantes i hubiese necesidad de franquearlas con ese fin, el franqueo se hará de cuenta del Gobierno a que pertenezca el correo de tránsito, sin responsabilidad del otro, quedando aquel obligado a encaminarlas a su destino.

ARTÍCULO V.

"Las cartas certificadas que se envien de uno de los Estados Contratantes al otro, no serán entregadas sino con recibos otorgados por las personas a quienes van dirijidas o sus lejítimos representantes, i estos recibos se remitirán al correo del cual procedieren las cartas antedichas para comprobar su entrega a los remitentes.

ARTÍCULO VI.

"Las cartas que, por cualquiera causa no se hayan podido entregar en el lugar de su destino a la espiracion de un plazo suficiente para efectuar su entrega, serán recíprocamente devueltas sin gravámen de parte a la administracion de correos del pais que la haya remitido, quedando a la disposicion de la oficina que los haya recibido los periódicos i demas artículos rezagados de correspondencia.

ARTÍCULO VII.

"Las direcciones de correos de los Estados Contratantes adoptarán de comun acuerdo todas las medidas de órden i detalle necesarias para poner en efecto la presente Convencion, pudiendo de la misma manera modificar dichas medidas de tiempo en tiempo, segun lo exijieren las necesidades del servicio.

ARTÍCULO VIII.

"La presente Convencion durará diez años desde el dia del canje de sus ratificaciones, i pasado este término se entenderá tácitamente prorogada año por año, hasta que una de las Partes Contratantes notifique a la otra su intencion de ponerle fin despues de doce meses de hecha la notificacion.

ARTÍCULO IX.

"Esta Convencion será ratificada i las ratificaciones se canjearán en Montevideo o en Santiago de Chile en el plazo de un año o ántes, si fuere posible, contando desde el dia presente.

"En fé de lo cual los infrascritos, Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguai i de la de Chile han firmado i sellado con sus respectivos sellos la presente Convencion, hecha en Montevideo a los diez dias del mes de octubre del año del Señor mil ochocientos setenta i dos.—*Julio Herrera i Obes.*—*Guillermo Blest Gana.*"

Se pasó a la órden del dia.

El señor **Blest Gana** (vice Presidente.)—La órden del dia es la interpelacion que el Honorable señor Tocornal ha dirijido al señor Ministro del Interior; pero como el señor Ministro está ausente de la Sala, creo que por ahora debemos tratar de otra cosa.

El señor **Zañartu**.—Desearia, señor, que se eximiese del trámite de Comision al tratado que ha mandado el Ejecutivo, celebrado con la República de Bolivia. Como lo dice la nota misma del Presidente de la República, hai mui poco tiempo para ocuparnos de este tratado, i como la Honorable Cámara lo puede despachar con preferencia, hago indicacion para que se le exima del trámite de Comision i quede en tabla para tratarse inmediatamente despues de la interpelacion del Honorable señor Tocornal, o bien en seguida del Código de Minería.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Yo no veo una ventaja en la supresion de ese trámite, porque talvez el mismo informe de la Comision haria que la Honorable Cámara prestase con mas rapidez i con mejor conocimiento su aprobacion al negocio de que se trata. Nada se pierde con que siga el trámite de costumbre i nada se ganaria con suprimirlo. Mucho mejor es que la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores, en la cual hai hombres que tienen prestijio no solo en esta Cámara sino tambien fuera de ella, dé su opinion. I ya con la opinion del Ejecutivo i la de la Comision, la Honorable Cámara podrá entónces agregar la suya.

El señor **Zañartu**.—Como encuentro fundada la razon que ha espuesto el Honorable señor Diputado por Copiapó, i esperando que la Comision de Gobierno despache este negocio con la debida prontitud, retiro mi indicacion.

El señor **Blest Gana** (vice Presidente.)—Se enviará el tratado a Comision, i entónces omitiremos el trámite de segunda lectura, rogando mui especialmente a los Honorables miembros de la Comision que se sirvan despachar este negocio cuanto ántes. Continúa la órden del dia sobre la interpelacion.

En este momento se incorpora a la Sala el señor Ministro del Interior.

El señor **Tocornal** (don José.)—Pido la palabra.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Pido la palabra, ántes de la órden del dia. Entre los asuntos que penden ante la consideracion de la Honorable Cámara, hai una mocion presentada por el señor Diputado Subercaseaux sobre etiquetas i marcas industriales. Rogaria al señor Ministro lo incluyera en los asuntos de la convocatoria. Es un asunto importante, de interes jeneral, i que va a producir una pequeña entrada a la Sociedad Nacional de Agricultura. Creo que su despacho no demoraria mucho, ni talvez una sesion.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Creo, señor, que en pocos dias mas la Honorable Cámara va a tener que despachar los pocos asuntos, aunque mui importantes, que están enumerados en la convocatoria, i esperámos eso para incluir en seguida cuantos otros indiquen los señores Diputados. Hemos

querido que avanzara la discusion de los Códigos i de la lei electoral, que son los asuntos mas importantes que habia, i como eso ya va bastante adelantado, creo que en pocos dias mas será necesario incluir todos los otros negocios i entre ellos el que indica el señor Diputado.

El señor **Tocornal** (don José.)—Antes de esponer los fundamentos de la interpelacion que he tenido el honor de hacer al señor Ministro del Interior, quiero esplicar el motivo que me ha obligado a llevar adelante una cuestion que talvez a juicio de algunos señores Diputados debió quedar terminada la noche misma en que la inicié, desde el momento que nuestro Honorable colega, el señor Intendente de Santiago, nos trajo la plausible noticia de que el Banco Agrícola habia sacado al Ilustre Ayuntamiento de los apuros pecuniarios que habian dado oríjen al malhadado acuerdo de 28 de agosto.

Al anunciar mi interpelacion, manifesté con franqueza que solo me animaba el deseo de ver restablecido el imperio de la lei i de la Constitucion, violada por la Ilustre Municipalidad de Santiago, i cuya violacion habia sido sancionada por un decreto aprobatorio del Gobierno. Prometí, en consecuencia, retirar mi interpelacion inmediatamente que el señor Ministro del Interior se sirviera declarar que la resolucion ilegal que acababa de denunciar a la Cámara, i que seis dias ántes que yo habia denunciado la prensa, no se cumpliria.

El señor Ministro me contestó que la Municipalidad esperaba obtener por otros medios el dinero que necesitaba; pero que si ella insistia en llevar a efecto el acuerdo aprobado por el Gobierno, Su Señoría estaba dispuesto a sostenerlo i a manifestar su legalidad ante la Cámara.

Semejante contestacion distaba mucho de ser satisfactoria. Segun ella, dependia del buen o mal querer de la Municipalidad la consumacion de monstruosas ilegalidades; se abria, por consiguiente, ancha puerta a nuevas trasgresiones i abusos.

Talvez el señor Ministro piensa hoi de distinta manera; ojalá fuera así. Su declaracion imprudente es la que me ha obligado a entrar en este debate, porque guardar silencio despues de las palabras de Su Señoría hubiera sido una culpable debilidad.

Dada esta esplicacion, paso a analizar el acuerdo municipal.

Los señores Diputados deben conocer ya los antecedentes de este asunto. La Ilustre Municipalidad necesitaba cierta cantidad de dinero para llenar los compromisos que le impone su injente deuda. A fin de proporcionársela entró en negociaciones con dos honorables caballeros que actualmente arriendan una propiedad municipal.

En sesion de 28 de agosto se discutieron las bases de un contrato para dar en arriendo a las personas mencionadas la hacienda de la Dehesa i el ramo de nevería por un nuevo período de seis años. En virtud de ese contrato, los arrendatarios debian entregar a la Municipalidad en todo el mes de setiembre la suma de cien mil pesos, sin intereses i sin cargo de devolucion. En cambio, se les autorizaba para aumentar en un ciento por ciento el precio de venta de la nieve o hielo, quedando subsistente el precio de arriendo i las demas condiciones del contrato vijente.

La Municipalidad hacia una deplorable confusion de propiedades municipales i ramos de entradas que la lei sujeta a distintas reglas, como lo haré ver mas adelante.

Sometidas a votacion estas bases, resultaron dos votos por la negativa i trece por la afirmativa. Segun la lei orgánica, el acuerdo fué rechazado, pues no reunió el número competente de votos; sin embargo, se le dió por aprobado i se remitió al Supremo Gobierno para su aprobacion.

Con fecha 1.° de setiembre el Gobierno espidió el siguiente decreto:

"Con lo espuesto en la nota que precede, se aprueba el siguiente acuerdo celebrado por la Municipalidad de Santiago, en sesion de 28 del presente.

"Prorógase por seis años años mas a los actuales subastadores, el contrato de arriendo de la Dehesa i ramo de nevería, autorizándolos para vender el kilógramo de nieve o hielo al precio de diez centavos; bajo la condicion de que dicho subastadores entreguen a la Municipalidad en todo el mes de setiembre i sin cargo alguno de devolucion ni de intereses la suma de cien mil pesos.

"Los arrendatarios se obligan ademas a cubrir anualmente los veinticinco mil pesos que en la actualidad pagan, quedando sometidos a las demas cláusulas del contrato existente.

"Tómese razon en la oficina del Ministerio del Interior e Intendencia de Santiago i comuníquese.—Errázuriz.—*Eulojio Altamirano.*"

Prestando su aprobacion al acuerdo, el Gobierno ha tomado sobre sí la responsabilidad de numerosas i graves trasgresiones. Voi a esponerlas suscintamente:

1.ª infraccion:

La Municipalidad se ocupó de este asunto sin convocacion legal.

El período ordinario de sesiones correspondiente al mes de agosto, terminó el 20 del mismo mes, i la corporacion no podia continuar funcionando sin prévia convocatoria a sesiones estraordinarias; no obstante, segun el acta respectiva, publicada por órden del señor Intendente de la provincia, las bases del contrato fueron aprobadas *en sesion ordinaria de 28 de agosto.*

Hai aquí una violacion de los arts. 15 i 16 de la lei orgánica.

2.ª infraccion:

Arriendo de un ramo de entradas municipales a personas que tenian una incapacidad legal.

Siendo los actuales arrendatarios de la Dehesa, parientes de un señor municipal dentro del cuarto grado de consanguinidad, se encontraban inhabilitados para arrendar el ramo de nevería, o cualquiera otro ramo de entradas municipales. El inciso final del art. 83 es claro, terminante, no deja lugar a duda.

Dice así:

"No podrán subastar ni tomar en administracion ramos municipales los miembros de la corporacion, el procurador, los ascendientes o descendientes de cualquiera de éstos, *sus otros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad* o *segundo* de afinidad, sus socios; ni ser fiadores de los rematantes ni tener ninguna parte en estos negocios."

Casi no necesito decir que no es mi ánimo arrojar la mas leve sombra sobre la honorabilidad de las personas a quienes acabo de referirme, ni sobre la de ninguno de los miembros de la Ilustre Municipalidad. Diré mas todavía: no creo que haya habido en este asunto manejos indecorosos ni móviles indignos. La Municipalidad no puede haber sido guiada sino por miras elevadas i patrióticas; si bien su conducta se resiente de una lijereza que sería de desear no se repitiera en lo sucesivo. La Municipalidad de Santiago ha dado siempre ejemplo de circunspeccion i de res-

peto a la lei en la administracion de los intereses locales.

3.ª infraccion:

Arriendo de una propiedad en contrato privado sin que lo acordara la mayoría legal de dos tercios de municipales en ejercicio.

El art. 69 de la lei citada dispone que el arrendamiento de bienes raices se verifique en pública subasta, pudiendo hacerse en contrato privado si lo acordaren los dos tercios de los municipales en ejercicio i lo aprobare el Intendente de la provincia. Dice el art. 69:

"El arriendo de los bienes raices a que se refiere el art. 66 deberá verificarse en subasta, prévio el acuerdo de las bases del contrato por la Municipalidad. Podrá omitirse la subasta, si los dos tercios de los municipales en ejercicio lo acordaren i el Intendente de la provincia aprobare el acuerdo. El término de los arriendos no excederá de seis años. En casos especiales i por grande utilidad, puede estenderse este término hasta por nueve años con acuerdo del Intendente de la provincia."

Pues bien, en las bases aprobadas por la Municipalidad se omitió la licitacion sin que así lo acordaran los dos tercios de municipales en ejercicio, como voi a manifestarlo.

Veintidos es el número de municipales en ejercicio; los dos tercios de veintidos son catorce, segun la lei de 8 de octubre de 1862 sobre el modo de computar el tercio o los dos tercios de los miembros de una corporacion. Ateniéndome al acta de la sesion de 28 de agosto publicada en *El Ferrocarril*, el proyecto de acuerdo no obtuvo mas que 13 votos, i como 13 votos no son los dos tercios, el proyecto de acuerdo fué desechado. Esto es evidente.

4.ª infraccion:

Segun el inciso 1.° del art. 83, el arriendo del ramo de nevería no ha podido hacerse por un contrato privado. Dice:

"Cuando la conveniencia de la localidad exijiere que se den en arriendo los ramos de entradas municipales, se hará siempre en subasta, fijando la Municipalidad el mínimum."

Como se vé, el arriendo de cualquier ramo de entradas municipales no puede hacerse sin prévia licitacion.

5.ª infraccion:

Los arts. 74 i 120 ordenan que se publiquen por la prensa las condiciones acordadas para el arriendo de bienes raices o remates de ramos municipales. La publicacion debe hacerse con tres meses de anticipacion, pudiendo ésta reducirse a 15 dias, si así lo acordaren dos tercios de municipales en ejercicio. Dichos artículos dicen así:

"Art. 74. Los anuncios para subasta de bienes raices se publicarán por lo ménos tres meses ántes del dia en que deba verificarse aquélla. Si grave conveniencia de la Municipalidad exijiese, en casos determinados, que se reduzca este plazo, podrá limitarse a quince dias, acordándolo los dos tercios de los municipales en ejercicio. La misma regla se aplicará para los trabajos u obras municipales que deben ejecutarse por subasta i para los remates de ramos de arbitrios."

"Art. 120. Se publicarán por la prensa i siempre que sea posible por la de la misma provincia:

"1.° Los presupuestos de gastos;

"2.° La cuenta jeneral de inversion de los fondos presupuestados;

"3.° Las ordenanzas o reglamentos municipales que establecen reglas;

"4.° El movimiento mensual de la caja municipal.

"5.° Las condiciones acordadas por la Municipalidad para las enajenaciones de bienes municipales, para su arriendo o para la subasta o para remates de bienes municipales u otros contratos relativos a estos bienes;

"6.° Las condiciones de todo empréstito.

"Se publicarán tambien, siempre que sea posible, las actas de las sesiones de la Municipalidad con escepcion de aquellas que la corporacion acordare conservar secretas."

Ya se trate de una subasta, ya de un contrato privado, las condiciones deben publicarse por la prensa con la debida anticipacion. La Municipalidad omitió esa publicacion.

6.ª infraccion:

Una de las bases aprobadas es la autorizacion concedida al arrendatario para alzar el precio de venta de la nieve. Yo deseo saber qué lei faculta al ilustre ayuntamiento para adoptar esa medida. El estanco de la nieve es una verdadera contribucion, i como tal, entiendo que no puede ser modificada sino en virtud de una lei.

¿Existe alguna lei que autorice al Gobierno o a la Municipalidad de Santiago para alzar o bajar el precio de venta de una especie estancada? Yo no la conozco. Rogaria al señor Ministro que me la diera a conocer; de lo contrario, seguiré creyendo que los arts. 35 i 148 de la Constitucion han sido violados en el decreto aprobatorio de 1.° de setiembre.

Por no ofender la ilustracion de la Honorable Cámara no doi lectura a los artículos a que acabo de referirme. Pero lo que prescriben es terminante a este respecto.

Tal es, señor, el cúmulo de ilegalidades que importa el acuerdo de 28 de agosto.

El Gobierno, en lugar de devolverlo i de llamar al órden a los trasgresores, no vaciló en prestarle su aprobacion; i lo que es mas triste todavía, el Honorable señor Ministro del Interior, diez dias despues de haber espedido su decreto, cuando habia tenido sobrado tiempo para meditar sobre un asunto que habia llamado con justicia la atencion de la prensa i del público, cuando se habian entregado a la publicidad documentos que arrojan toda la luz necesaria sobre los procedimientos de la Municipalidad, Su Señoría nos dijo que el acuerdo era legal i que estaba dispuesto a sostenerlo.

La conducta del señor Ministro me autorizaria para dirijirle severos reproches; me autorizaria para pedir a la Cámara un voto de desaprobacion. Me abstengo de hacerlo, porque no quiero colocar a mis Honorables colegas en una situacion demasiado embarazosa, i porque al traer a la Cámara este asunto, no me han animado, lo repito, otro propósito ni otro deseo que ver restablecido el imperio de la Constitucion i de la lei relegada a lamentable olvido por el Gobierno en su decreto de 1.° de setiembre.

Mis aspiraciones quedarian, por consiguiente, satisfechas si el señor Ministro declara con noble franqueza que el acuerdo de que se trata fué contrario a la lei i que el Gobierno sufrió un error al aprobarlo.

Haga el señor Ministro esa declaracion, i nos dará una prueba de honradez i de patriotismo.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Duro cargo seria el del Ministro del Interior, si hubieran de entenderse las obligaciones de este fun-

cionario de la manera como las entiende el Honorable Diputado que deja la palabra.

Sabe la Cámara o lo debe calcular que dia a dia se reciben muchos acuerdos celebrados por las distintas municipalidades de la República, acuerdos que son de bien distinto carácter. Un dia es una nota del Intendente de tal provincia en que se dice: trascribo a US. el acuerdo celebrado por la Municipalidad tal, que importa un contrato celebrado sobre cualquiera materia que pueda prestarse para un contrato. El Gobierno examina entonces el fondo de aquel acuerdo, si conviene o no aprobarlo. En cuanto a la forma en que se haya celebrado, la nota remisoria solo dice que se ha celebrado conforme a la lei i es ella la que establece un hecho exacto o un hecho inexacto, esto es, si se celebró reunida la Municipalidad en número competente, con citacion bastante, si el contratista que aparece contratando con la Municipalidad es o nó pariente de alguno de sus miembros, etc. ¿Comprende la Cámara que sea posible que, en cada uno de estos casos, el Gobierno entre en una informacion sumaria sobre todos los antecedentes i circunstancias del negocio, para decir: apruébase o nó este acuerdo? ¿Seria posible desempeñar el Ministerio si, a todos estos trámites hubiera de obedecer cada decreto de los infinitos que se dan en esta materia?

El Gobierno que recibe una nota oficial de autoridad competente en que se le dice que se ha celebrado ese acuerdo con todas las solemnidades legales, dá por aceptado que no tiene vicio alguno. La aprobacion del Gobierno recae sobre el fondo de la cuestion i no sobre su forma eterna, porque de otra manera seria necesario que, en cada caso particular, entrara a averiguar en qué dia se celebró el acuerdo, si habia habido citacion especial o nó, si la persona que contrataba era o nó pariente de algun municipal, etc.

Un procedimiento análogo tendria que observar tambien el Gobierno con otras corporaciones, respecto de la Cámara, por ejemplo.

Sabe la Cámara que hai muchos asuntos para los cuales la Constitucion exije una tramitacion especial por parte del Congreso. Un dia cualquiera el Congreso eleva al Presidente de la República una lei. Nunca se le dice en el oficio remisorio: esta lei ha sido aprobada por la mayoría de los dos tercios o por la mayoría absoluta. Sería entónces necesario que el Presidente de la República para poder promulgar la lei viniera a ver en las actas de la Cámara si se habian seguido los trámites constitucionales o si la lei era viciosa en su oríjen, por haber faltado alguno de esos trámites.

I la Municipalidad es un poder constitucional tan respetable como el Congreso, es uno de nuestros poderes públicos, i en la legalidad de sus acuerdos debe, por consiguiente, tenerse la misma confianza que en la legalidad de los acuerdos de la Cámara.

El Honorable Diputado conoce la nota que el Gobierno recibió del Intendente de Santiago en la que se trascribe el acuerdo de la Municipalidad; i yo le preguntaria a Su Señoría si en esa nota, único antecedente que el Gobierno debió tener a la vista para decretar, se dice que habia algun vicio de los que Su Señoría me acaba de enumerar.

Su Señoría ha manifestado que el acuerdo municipal es vicioso porque fué celebrado en una noche en que la Municipalidad se reunió sin citacion especial. Yo no quiero entrar a contestar la verdad de este aserto porque me parece que algun otro tomará la tarea de dar esta contestacion, sin embargo de que podria decirle desde luego que Su Señoría ignora que la Municipalidad de Santiago, desde hace mucho tiempo, tiene celebrado el acuerdo de funcionar todo el año dos veces por semana, porque si las disposiciones de la lei orgánica son aplicables a municipalidades que nada tienen que hacer i que con reunirse dos o tres veces al año tienen de sobra, en municipalidades como la de Santiago eso es imposible i si se limitase a reunirse en los dias i época que manda la lei orgánica no podria dar abasto al inmenso despacho de los negocios que tiene a su cargo.

Así es que hace mucho tiempo, cuando yo tuve el honor de ser miembro de la Municipalidad de Santiago, tenia celebrado el acuerdo de funcionar durante todo el año, i segun entiendo, porque ni aun he querido leer las actas, la sesion en que se tomó el acuerdo, materia de esta interpelacion, fué una de esas sesiones ordinarias que la Municipalidad celebra durante todo el año i para la cual están citados sus miembros por un acuerdo prévio.

Pero ¿habia constancia, repito, de que la Municipalidad se hubiese reunido en época indebida i sin citacion prévia? Ninguna. El Gobierno ¿podia o debia sospechar de que la Municipalidad habia obrado ilegalmente? El Gobierno no podia estar autorizado para hacer esa injuria a una corporacion respetable ni al Intendente de la provincia que en una nota oficial le comunicaba el acuerdo, i por consiguiente no tenia para qué tomar en cuenta la posibilidad de que hubiera existido vicios i no podia fijarse sino en el fondo del acuerdo.

Ahora ¿cuál seria la impresion que ese acuerdo hizo al Gobierno? La misma que habia hecho a la Municipalidad, porque, como los señores Diputados lo comprenden mui bien, la Municipalidad de Santiago no celebró aquel acuerdo con cara de alegria, sino como una medida necesaria para atender a gastos i responsabilidades a que tenia que hacer frente. La misma impresion con que la Municipalidad celebró el acuerdo, esa misma fué la que acompañó al Gobierno al aprobarlo. El Gobierno creyó que era un deber mui sagrado el que tenia que cumplir la Municipalidad i que era indispensable que lo cumpliera; no se presentaba otro camino que aquel i ante todo era necesario que la Municipalidad hiciera honor a sus compromisos, no debia, llegado el caso de que los acreedores fueran a golpear a su puerta, decirles: no hai con qué pagar, i el Gobierno entónces aprobó su acuerdo porque lo consideró indispensable en las circunstancias en que se presentaba.

Pero podia existir un cargo, de todos los que ha enumerado el señor Diputado, que podia haberse hecho al Gobierno, porque de la nota del Intendente no constaba i al contrario aparecia que el contrato no se habia hecho por licitacion pública i la lei orgánica de municipalidades prescribe esta formalidad como indispensable para hacer los contratos. Es claro que constando de la nota misma esta ilegalidad el Gobierno se habia hecho responsable de ella aprobando el acuerdo. Pero Su Señoría ha citado el artículo de la lei municipal que hace innecesaria esta subasta. Dice el art. 69:

"El arriendo de los bienes raices a que se refiere el art. 66 deberá verificarse en subasta, prévio el acuerdo de las bases del contrato por la Municipalidad. Podrá omitirse la subasta, si los dos tercios de los municipales en ejercicio lo acordaren i el Intendente de la provincia aprobare el acuerdo. El término de los arriendos no excederá de seis años. En casos

peciales i por grande utilidad, puede estenderse este término hasta por nueve años con acuerdo del Intendente de la provincia."

El señor **Tocornal** (don José, *interrumpiendo.*)—Lea Su Señoría el art. 83.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior, *continuando*)—No leo ese artículo porque no comprendo la cuestion como Su Señoría. Su Señoría para establecer que ha habido ilegalidad, divide la cuestion en dos i dice: aquí ha habido arriendo de un bien raíz i contrato sobre un propio de ciudad. Pero siempre la Municipalidad de Santiago ha hecho el arriendo de la Dehesa junto con el ramo de las nieves porque es justamente ese ramo el principal interes del arriendo. Nunca se han hecho dos contratos distintos sino uno solo, comprendiendo las dos cosas. Pero Su Señoría dice que por cuanto la venta de la nieve constituye un monopolio es una verdadera contribucion i la Municipalidad comete un abuso subiendo el precio de este artículo, puesto que aumenta la contribucion sin respeto a la disposicion constitucional que ordena que no puedan imponerse nuevas contribuciones ni aumentar las existentes sino por medio de una lei.

Indudablemente que remontándose al orijen de este monopolio de la nieve quién sabe si seria difícil encontrar la lei que lo ha establecido; pero es el hecho que él existe desde que existe la República i que el precio fijado a este artículo se ha aumentado ya en tres ocasiones diversas i solo por la Municipalidad. La última vez que se le aumentó al precio que actualmente tiene fué en el año 1865, siendo Ministro del Interior el Honorable señor Covarrubias. En esa época la Municipalidad acordó aumentar el precio de la nieve i el Gobierno aprobó ese acuerdo. Voi a leer esta nota para que la Cámara vea que si hai ilegalidad ahora entónces eran mayores, porque contestando a un acuerdo de la Municipalidad el Gobierno decia lo siguiente:

"Santiago, junio 21 de 1865.—El asunto a que se refiere el oficio de US. núm. 175 fecha 10 del que rijo no es, segun el art. 103 de la lei de 9 de octubre de 1861, materia ni de ordenanza ni de acuerdo que necesite de la aprobacion del Gobierno; pues simplemente es materia de reglamento conforme al núm. 2 de los cuatro que el citado artículo dedica a definir las resoluciones que deben formularse en disposiciones de esta especie. Tratándose solo de fijar las condiciones de un remate de propios, toca a la Municipalidad el determinar con arreglo a la lei que estableció en su favor el estanco de la nieve.

"Dios guarde a US.—*Alvaro Covarrubias.*—Al Intendente de Santiago."

Declaraba el Gobierno que no tenia para qué intervenir en eso porque a la Municipalidad solo correspondia fijar las condiciones del remate de sus propios.

Las otras dos veces en que se suspendió el precio de la nieve, no recuerdo en este momento quiénes eran los Ministros que ocupaban este puesto; pero por lo ménos convendrá el señor Diputado en que si importa una violacion de la Constitucion el monopolio de la nieve reconocido en favor de las municipalidades, ese cargo tendria que ser compartido por todos los Gobiernos que ha habido en la República; porque si no me es posible a mí citar la lei que estableció ese monopolio, la misma dificultad habrian tenido todos mis predecesores en el Ministerio i el Gobierno. Sin embargo, señor, yo no niego en este momento la existencia de esa lei, pero no habiéndola buscado, no puedo decir cuál sea su fecha. Talvez si ella no existe, el estanco viene como una necesidad de la ordenanza de Intendentes que impone a las municipalidades la obligacion de que tengan siempre nieve en la ciudad.

Por lo que hace a la objecion de que la Municipalidad ha infrinjido la Constitucion, por haber subido el precio de la nieve sin estar autorizada por una lei en toda forma, Su Señoría sabe que esto ha sido una práctica constante observada por todos los Gobiernos que se han sucedido en el país. Segun esta práctica, la Municipalidad de Santiago ha subido el precio de la nieve, no recuerdo en cuantas ocasiones, i la Municipalidad de Valparaiso ha hecho otro tanto en mas de una ocasion, sin necesidad de reunir al Congreso para que dicte una lei a este respecto. Es ne esario dar al artículo constitucional que ha citado el Honorable Diputado por Curicó una acepcion estremadamente lata para dar como un axioma que el alza del precio de la nieve importa una verdadera contribucion.

El Honorable Diputado que me ha dirijido la interpelacion ha dicho que yo sostuve que el acuerdo celebrado por la Municipalidad era legal, i que yo estaba dispuesto a sostener esa legalidad. Talvez en esto Su Señoría ha padecido una pequeña inexactitud, debido sin duda a que mis palabras no fueron bien oidas o fueron mal interpretadas. Yo no he dicho que el acuerdo municipal sea perfectamente legal. No tenia para qué entrar en este terreno. Lo que he dicho es que el decreto del Gobierno es legal, i que estoi dispuesto a sostenerlo.

En aquellos dias, despues de tres o cuatro en que se dió el decreto que tanto ha llamado la atencion de algunos señores Diputados, me encontré con el Honorable rejidor, señor Ossa, i preguntándole si era o nó efectivo que se trataba de no llevar adelante el acuerdo que la Municipalidad habia celebrado, me contestó que cuanto se decia de esta negociacion era completamente inexacto, pues todas las aseveraciones carecian de fundamentos. Ademas el único pariente que habia de los arrendatarios se abstuvo de tomar parte en el debate i de votar.

Despues he visto en los diarios que el acuerdo habia sido celebrado sin la concurrencia de los dos tercios de los municipales en ejercicio. Pregunté por la efectividad de este hecho i se me aseguró que la cosa habia pasado de una manera completamente diversa, es decir, que habia concurrido al acuerdo el número que la lei señala.

Con estas seguridades yo quedé mui tranquilo; i no podia ser de otra suerte, puesto que el Gobierno no puede hacer válido lo que es nulo desde su orijen. Si se dice que hai un acuerdo municipal para celebrar un contrato, al cual no ha concurrido el número de miembros que la lei requiere; o que se ha celebrado sin la debida citacion, etc., etc., el acuerdo es nulo, no puede ser válido, sin que esté en manos del Gobierno remediarlo, aunque ya le haya prestado su aprobacion, pues un decreto del Gobierno no tiene la virtud de dar validez o delegalizar lo que es nulo en su orijen. Si la Municipalidad ha incurrido, al celebrar el acuerdo, en algunos de los vicios que se señalan, eso no quita que el contrato sea nulo, con o sin la aprobacion del Gobierno.

I todavía mas. Supongamos que hai faltas tan insignificantes que ni el Gobierno ni la Municipalidad han podido evitarlas. ¿A quien corresponderia el perseguir estas faltas, dado caso que fueran suficientes para anular el contrato? Indudablemente que el tratista seria el mas interesado en ello.

Cuando este contratista entrega 100,000 pesos por

el nuevo contrato debe estar seguro de su validez, porque de otra manera se espone a que el procurador municipal se presente mañana diciendo de nulidad del contrato, lo que importaría mui graves dificultades.

Por esto he dicho que el Gobierno no tiene para qué derogar su decreto, porque si el acuerdo es nulo ese decreto no puede darle la validez que necesita. I por ésto es tambien que el Gobierno se abstiene de entrar en averiguaciones para saber si en un asunto dado se han cumplido tales o cuales requisitos: solo se atiene a la nota en que la Municipalidad le comunica el acuerdo, pues la aprobacion del Gobierno no puede sino recaer sobre el fondo de la cuestion. El Gobierno se encontró delante de este dilema: "Acepto o no el sacrificio que quiere hacer la Municipalidad?" El Gobierno creyó que debia aceptarlo i aprobó el acuerdo.

Ahora, reasumien lo mis observaciones creo haber contestado los cargos hechos por el Honorable Diputado interpelante, de una manera satisfactoria. El primer defecto que se apunta es el de qué se cree que se ha celebrado el acuerdo sin la citacion competente. La contestacion a este cargo, como he dicho, la dejo a otra voz mas autorizada que la mia, aunque yo podria asegurar a la Honorable Cámara que hai en la Municipalidad celebrado un acuerdo para funcionar dos veces por semana, creo que lúnes i viérnes. Este acuerdo, que se ha hecho ya una antiquísima costumbre, dispensa indudablemente el trámite de citaciones especiales.

Respecto a la cuestion de sí el acuerdo se celebró con el voto de los dos tercios de los municipales en ejercicio, pues es claro que habiendo reunidos 14 votos tenia los dos tercios de 22 que son los municipales. Segun entiendo, hai una disposicion que establece que para computar los dos tercios debe tomarse el número que se aproxime mas al divisible por 3. He aquí por qué yo sostengo que 14 son los dos tercios de 22.

Acerca de esto hai diversas interpretaciones con las que yo quedaria mas seguro de lo que sostengo, pero que no quiero tomar en cuenta.

Sostengo tambien que en este negocio no hai subasta, i estraño que se ponga tanto empeño en separar el estanco de la nieve del arriendo del fundo, puesto que el uno da valor al otro i sin el cual el arriendo se haria por un precio insignificante.

En cuanto al último cargo, es decir, el que se refiere a la constitucionalidad del acuerdo objetado porque se le considera como aumento a una contribucion, aumento que solo ha podido hacerse en virtud de una lei, dando por sentado que así sea, yo pido al señor Diputado justifique a la actual Municipalidad. Le pido que considere que todas las Municipalidades i todos los Gobiernos, que le han precedido, se han hecho reos del mismo delito por haber creido que el alza de la nieve no importa una contribucion, i por haberla alzado sin recurrir a una lei especial.

Estos son los puntos principales sobre que ha rodado la interpelacion que estoi contestando. Ciertamente que si cargos hai en contra de álguien ellos no afectan al Gobierno: si los hai afectarian a la Municipalidad únicamente, pero no al Gobierno, que no ha tenido conocimiento de ellos i que ha cumplido con su deber dando a la nota oficial que se le remitia por la autoridad competente la fé que está obligado a dar a documentos de esta naturaleza.

El señor **Vicuña Mackenna** (don Benjamin.)—Creo que el Honorable señor Tocornal no tendrá a mal que yo complete la contestacion que el señor Ministro ha dado a los cargos que Su Señoría ha formulado contra la Municipalidad de Santiago, puesto que el señor Ministro ha dicho en su discurso que dejaba al que habla la respuesta sobre ciertos puntos de la interpelacion.

Francamente, señor, yo le atribuyo a este asunto el carácter de mínima cuantía. I tan cierto es que no le doi mayor importancia, que no he creido que merecia la pena de conferenciar con el señor Ministro sobre esta cuestion. Lo único que ha habido entre Su Señoría i el que habla ha sido simplemente que con motivo de haberse pedido por el Ministerio del Interior las actas municipales que habia solicitado el Honorable Diputado por Curicó, pregunté al señor Ministro si se le enviaban a él i Su Señoría contestó que no las necesitaba i que las trajera yo a la Cámara si queria servirme de ellas.

Si quisiera escusarme de vindicar a la Municipalidad de los cargos que se le han hecho, bien podria hacerlo alegando que ella no es justiciable ante la Cámara sino ante otro tribunal establecido por la lei; pero no lo haré porque me gusta obrar siempre con franqueza i porque en una República el que es acusado debe responder a los cargos que se le hacen, cualquiera que sea el acusador.

Entro, pues, al fondo de la cuestion i espero poder manifestar al Honorable Diputado por Curicó, cuya moderacion i templanza aplaudo, que ha padecido una equivocacion en la manera como aprecia Su Señoría los actos ejecutados por la Municipalidad, la que no ha hecho mas que cumplir con su deber, estando por consiguiente mui léjos de haber infrinjido la lei, como se cree.

El señor Ministro ha espuesto con exactitud la parte histórica, diré así, del negocio del arriendo de la Dehesa. Efectivamente, este negocio se ha venido tratando en la Municipalidad desde junio i solo un mes despues se vino a tomar una resolucion sobre él.

La primera ilegalidad que a juicio del Honorable Diputado ha cometido la Municipalidad, consiste en haberse tratado de este negocio en una sesion estraordinaria. A este respecto, decia Su Señoría que el art. 15 de la lei orgánica de las Municipalidades establece que las sesiones ordinarias de la corporacion deben celebrarse en los meses de febrero, mayo, agosto i noviembre i que como se celebraron sesiones en junio, en las que se trató de este negocio, es evidente que se ha infrinjido la lei.

Sobre este punto el señor Ministro ha manifestado que la Municipalidad funciona desde hace mucho tiempo, por un acuerdo de la corporacion, un tanto separada de la lei, pero en conformidad a un procedimiento sancionado por la práctica.

Ha dicho tambien el señor Diputado que la Municipalidad ha faltado a la lei porque celebró sesion el 28 de agosto, siendo así que no podia funcionar sino hasta el dia 20. Su Señoría sufre un error porque la lei no dice que la Municipalidad funcionará hasta el 20 de agosto, sino que celebrará por lo ménos doce sesiones i a lo mas 20. No habiéndose celebrado en este mes mas que ocho sesiones, es claro que estaba la Municipalidad en su derecho para funcionar el dia 28, como en efecto lo hizo. Agréguese a esto, que, como lo indicó el señor Ministro, la Municipalidad tiene celebrado un acuerdo para funcionar todo el año teniendo dos sesiones por semana, lo cual viene a dejar sin efecto esa division que se hace de sesiones ordinarias i estraordinarias.

La Cámara no debe olvidar, por otra parte, que la

lei de Municipalidades es una lei de desconfianza, de recelos.

Parece que las Municipalidades estuviesen complotadas en contra de los intereses de las localidades i que esta lei se hubiese dictado para impedir que estos cuerpos puedan marchar por ese camino. Fácilmente se comprende que una lei dictada para todas las poblaciones, siendo éstas en su jeneralidad pequeñas, no puede servir en ciertos casos para las grandes ciudades. Por eso es que en Santiago la Municipalidad sintiéndose demasiado estrecha dentro de la esfera de accion que le señala esta lei, ha tenido i tiene, en ciertos casos, necesidad de apartarse un tanto de sus prescripciones, porque si así no lo hiciera, es indudable que se veria embarazada a cada paso para poder marchar en conformidad al movimiento que le imprimen sus multiplicadas i laboriosas tareas.

El otro cargo que el Honorable Diputado por Curicó ha hecho a la Municipalidad, el de haber celebrado un acuerdo siendo uno de los miembros de la corporacion pariente de la persona con quien se hacia el negocio a que ese acuerdo se referia.

Sobre este punto, diré a Su Señoría que el rejidor Marcoleta no ha tomado la mas pequeña parte en este negocio. Si concurrió a la sala fué únicamente para oir el debate, pero no para tomar parte en él, habiendo estado en la sala solo un momento. De manera que este cargo queda completamente desvanecido con lo que he espuesto.

Por otra parte, es necesario no tomar esta prescipcion de la lei con tanto rigor, porque si así no se hiciera, indudablemente no habria casi un solo acuerdo celebrado por la Municipalidad que no adoleciera de este vicio. Sin ir mas léjos, ahí tenemos el acuerdo celebrado para la venta de las llaves de los palcos del teatro municipal; la mayor parte de los palcos han sido adjudicados a parientes de los municipales.

El cargo, como se ve, queda destituido de todo fundamento que pueda justificarlo.

El señor Diputado por Curicó hizo esfuerzos en la única imputacion que a mi juicio es de alguna gravedad: el acuerdo municipal se ha hecho, decia Su Señoría, no concurriendo los dos tercios de municipales en ejercicio que requiere la lei. Principiaré, para desvanecer este cargo, leyendo un estracto de las actas de las sesiones en que se tocó este negocio.

(*El orador lee los estractos de las actas municipales de* 21, 24 *i* 28 *de agosto último*).

Diez i seis municipales i el Intendente formaban el número de 17; los dos tercios del número de municipales en ejercicio es catorce, de manera que en ese dia habia mas de los dos tercios, habia diez i seis.

Pero el Honorable Diputado por Curicó, haciendo una confusion que es mui comun en la manera de interpretar la lei, dice que los dos tercios que exije la lei son los dos tercios de los municipales que pueden funcionar, que estan ejerciendo su cargo; siendo la verdad o al ménos la interpretacion mas jeneralmente seguida, la de que esos dos tercios son los de los municipales presentes. Sin embargo, aun aceptado el sentido que da a la lei el señor Diputado, resulta que hubo esos dos tercios; porque como Su Señoría mismo dice, los dos tercios son catorce, i ya he demostrado que el acuerdo fué tomado por diez i seis señores municipales.

Ya se deja ver que aplicando la lei como yo la entiendo i como se ha entendido jeneralmente, hubo ocho o diez votos sobre los dos tercios. Estas diversas maneras de comprender la cuestion han dado lugar a largas controversias i para probar que al fin ha prévalecido la opinion contraria a la del Honorable Diputado por Curicó, voi a dar lectura a una declaracion suprema, dada en contestacion a una nota del Intendente de Valparaiso, señor don Manuel Valenzuela Castillo. Dice así:

"Valparaiso, enero 22 de 1858.—El señor Ministro del Interior, con fecha de ayer me dice lo que sigue:—Se ha recibido en este Ministerio su nota núm. 145 de 20 del corriente, e instruido el Gobierno de las dudas ocurridas en esa Municipalidad sobre la intelijencia del art. 70 de la lei de 8 de noviembre del 54, diré a US. que *la mayoría de los dos tercios de municipales en ejercicio que se exije para la aprobacion de los acuerdos a que se refiere dicho artículo, no puede entenderse sino respecto de los municipales presentes a la sesion i de ningun modo respecto de todos los miembros que componen ese cuerpo*. I como para que haya sesion, la lei no exije en ningun caso mas que la mayoría absoluta de los municipales electos, se sigue que, para llevarse adelante un acuerdo de esta especie, es necesaria la conformidad de votos en las dos terceras partes de los miembros presentes.

"Lo trascribo a US. para su conocimiento i fines consiguientes.—(Firmado).—*Manuel Valenzuela Castillo*.—A la Ilustre Municipalidad."

No habiendo habido en el presente caso mas que dos votos en contra, entre diez i seis, el acuerdo no ha podido ser mas legal.

La cuarta ilegalidad notada por el Honorable Diputado por Curicó era la de que no se habia hecho la prórroga en subasta pública. Este cargo está ligado con el anterior i desvanecido, como ha quedado el primero, queda tambien éste eliminado; porque para suprimir este requisito de la licitacion basta el acuerdo de los dos tercios de los municipales en ejercicio i ya he probado que todo este negocio ha sido tratado i acordado por mucho mas de los dos tercios. Pero en este caso ha obedecido la Municipalidad a un motivo mui poderoso para suprimir la subasta, a una circunstancia que hacia imposible de todo punto el llamar a licitacion: la hacienda estaba arrendada por cinco años i apénas van trascurrido dos, ¿cómo podria hacer contratos ni pedir propuestas sobre una propiedad de que no podia disponer? Este fué el verdadero motivo porque no pidió propuestas; porque se deja ver que si en su mano habria estado lo habria hecho, puesto que es casi seguro que habria conseguido garantías mucho mejores. Estando la propiedad en posesion de un tercero no podia tratar sino con él, i fué lo que hizo prorrogándole el arriendo, i lo hizo con gran sentimiento, impelida por una necesidad urjentísima.

El último cargo que se ha hecho a la Municipalidad se hace consistir en la falta de avisos en los diarios Para contestar a este cargo volveré a recordar a la Cámara el carácter i el oríjen de esta disposicion que se dictó para los pueblos pequeños en que no hai imprentas i en que todo se hace con cierto secreto, sobre todo en aquellos tiempos en que se dictó la lei. Se creyó, pues, necesario obligar a los municipales de esos pequeños pueblos a poner avisos en el periódico de la ciudad mas cercana, si lo habia en toda la provincia, o fijarlos en las puertas o en las ventanas.

Ahora bien, ¿se hace un cargo a la Municipalidad por no haber pegado esos papeluchos en los postigos o en las puertas? No puede ser, seria un cargo verdaderamente ridículo, puesto que las actas se publican en todos los diarios al dia siguiente de la sesion.

¿Se acusará entónces al Intendente por no haber

publicado avisos especiales? Pero, repito, esto ya ha caido en desuso en la capital i en todas las grandes poblaciones, sin que por eso se pueda decir que se quebranta o se viola la lei; porque si el objeto que esta persigue es la publicidad, publicidad mayor que la que dá la Municipalidad a sus acuerdos no puede haber, desde que celebra sus sesiones públicamente i están a la puerta los cronistas de todos los diarios para dar al público al dia siguiente hasta la menor palabra que se haya dicho.

Si ha habido, pues, falta, será en la forma; porque mayor publicidad no puede exijirse.

Por consiguiente, yo creo que el Honorable Diputado por Curicó eliminará por lo ménos este cargo de las objeciones que ha hecho al acuerdo municipal, i me parece que la Cámara en vista de todos los cargos i de las esplicaciones dadas no dará mucha importancia al asunto. Por lo que a mí hace, la única importancia que en realidad doi a la cuestion es la de que he venido a servir para poner de manifiesto una ocasion mas la tristísima situacion en que están los municipios de la República, que tienen las manos atadas aun para hacer sus pagos de honor, sin que tengan que pedir la vénia al Gobierno. No hago cargo por esto al Honorable Diputado por Curicó; al contrario, le agradezco, a nombre de las Municipalidades de la República i particularmente de la de Santiago, el haber puesto una vez mas ante los ojos de la Cámara i de todo el mundo, su vergonzante condicion, porque puede ser que alguna vez se decida la Cámara a ponerle término.

Me olvidaba de una objecion jenérica que hacia el Honorable Diputado por Curicó al acuerdo, objecion que es el eterno resultado de toda cuestion que se presenta en materia de leyes: la violacion de la Constitucion. Sobre esta materia se ha hecho un cargo al señor Ministro del Interior.

La Cámara sabe que no hai asunto de ningun jénero, ni aun de los mas nímios, que no pueda llevarse a ese terreno. Por consiguiente, siendo este el mas grave de los ataques que le ha dirijido el señor Diputado por Curicó, yo rogaria a la Cámara que se fijara en que esta Sala está llena de los recuerdos i aplicaciones de esta censura de violacion de la Constitucion, aun en los asuntos mas triviales. Porque si vamos a una iglesia i nos roban el pañuelo del bolsillo, decimos: la propiedad es sagrada i la Constitucion ha sido violada; si un niño es espulsado de una escuela en castigo de sus faltas, decimos que se le ha castigado violando la Constitucion. I por ese estilo podria citar otros muchos ejemplos que revelan que la Constitucion es una especie de piedra de esquina donde todo puede ir a estrellarse, i que seria mas conveniente dejarla en su lugar para atribuirle injerencia solo en los grandes negocios políticos i no presentarla a cada paso como la éjida que proteje las mas pequeñas cosas de que se quiera hacer cuestion en el seno del Congreso.

Por todas estas consideraciones yo me atrevo a creer que con su lucida intelijencia i su buen espíritu patriótico, el señor Diputado por Curicó se persuadirá de que por su excesivo celo en favor de las leyes i por alguna apreciacion talvez algo incorrecta de ciertos artículos de la lei municipal, i por último, por la influencia que es natural en asuntos que no se han conocido sino por la impresion pública, Su Señoría ha formado un concepto algo erróneo de este negocio; i que persuadido de que no ha existido ninguna de las ilegalidades que le ha atribuido ni los abusos que Su Señoría en conciencia cree reconocerle, se dignará darse por satisfecho i retirar junto con su interpelacion la protesta que habia hecho de formular un voto de desaprobacion contra el señor Ministro del Interior, que en esto no ha sido mas que el ejecutor de un acuerdo completamente legal i del que no es responsable sino en el fondo.

El señor **Tocornal** (don José).—Pide la palabra, pero antes rogaria al señor Presidente que hiciera suspender por cinco minutos la sesion.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente)—Con mucho gusto, señor.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Tocornal** (don José).—Voi a replicar, señor, brevemente a las observaciones que he oido al Honorable señor Ministro del Interior i al Intendente de Santiago.

Principió el señor Ministro diciendo que el decreto aprobatorio del Gobierno no habia recaido sino sobre el fondo del acuerdo i que, por consiguiente el Gobierno no podia ser propiamente responsable de las ilegalidades de forma que éste pudiera tener. Sin embargo, creo haber manifestado que en el fondo del acuerdo habia flagrantes infracciones de la Constitucion i de la lei orgánica de Municipalidades. Una de ellas, que pertenece al fondo del acuerdo, es la alza en el precio de venta de la nieve.

El señor Ministro ha hecho sobre el particular argumentos que casi no merecen contestarse Ha dicho que un antecesor de Su Señoría en el Ministerio declaró en época anterior que era atribucion de la Municipalidad alzar o bajar el precio de la nieve. Yo le pregunto a Su Señoría: ¿de cuándo acá una ilegalidad autoriza para cometer otra ilegalidad? ¿Con qué objeto ha ido a desenterrar el señor Ministro la nota que ha leido ante la Cámara? Porque ha habido un Ministro que se equivocó, que se engañó al interpretar un artículo de la Constitucion, ¿Su Señoría se cree justificado? El señor Ministro llega hasta asegurar que el estanco de la nieve no es una contribucion. A la afirmacion de Su Señoría podria yo oponer la de su colega el señor Ministro de Hacienda, quien, discutiéndose una vez la lei de contribuciones, dijo que todo estanco era una contribucion, i dijo la verdad. El estanco de la nieve es de un carácter misto, que tiene una parte que puede llamarse retributiva de un servicio, i otra que es verdaderamente tributaria. De esta naturaleza es tambien el estanco del tabaco, la contribucion de alumbrado i sereno i la de moneda. Así es que si el estanco de la nieve no es contribucion, no lo es tampoco el del tabaco ni el de ninguna otra cosa análoga.

Desde que está estancada una especie, es claro que el Estado percibe algo mas del servicio que presta, i ese exceso constituye una verdadera contribucion. Creo, señor, que esto es indiscutible. El estanco de la nieve es una contribucion, i siéndolo, ni la Municipalidad de Santiago, ni ninguna otra, ni el Gobierno, ni el Consejo de Estado pueden introducir en ella ninguna modificacion.

En cuanto a la omision de la subasta para el arriendo del ramo de nevería, el señor Ministro ha dado una esplicacion mui curiosa: ha dicho que hai dos cosas, un ramo de entradas i una propiedad raiz unidos, la hacienda de la Dehesa i el ramo de nieve, i entónces, ¿qué artículo de la lei orgánica debe aplicarse? I Su

Señoría toma el art. 69, que es el que de todos exije ménos garantías. ¿I por qué no toma Su Señoría el artículo que se refiere al arriendo de ramos municipales? ¿Con que cuando se juntan dos ramos i se trata de optar por una de las garantías legales, el señor Ministro toma la inferior? ¿Es esto racional, es justo? Así es que para burlar el art. 83 de la lei orgánica, el señor Ministro ha venido a dar a las Municipalidades un espediente mui sencillo. Les dice: si ustedes quieren omitir la subasta del ramo tal, júntenlo con el arriendo de una propiedad raiz i queda salvada la lei, i apliquen ustedes el art. 69.

Hizo tambien otro argumento el Señor Ministro con respecto a la nieve. Dijo que la Ordenanza de Intendentes prescribia que las Municipalidades tuvieran siempre nieve en venta, i que esto significaba la imposicion de una contribucion. Señor, es necesario hilar mui delgado, como vulgarmente se dice, para venir a decir esto. La Ordenanza de Intendentes quedó derogada con la lei del réjimen interior

Pero yo creo que el estanco de la nieve debe su oríjen a una lei. Hai muchas contribuciones establecidas por leyes españolas, i para conocer su oríjen seria necesario ir a examinar todas las antiguas leyes. ¿Pero se infirie de ahí que pueden las Municipalidades alterar o modificar las contribuciones? ¿que pueden alterar el precio de venta de una especie estancada? De ninguna manera.

Dijo Su Señoría que no habia sostenido la legalidad del acuerdo municipal, sino la del decreto espedido por el Gobierno. En esto, Su Señoría se rectifica, pues segun todos los diarios i segun el recuerdo de los señores Diputados, mi aseveracion es exacta.

Contestaré ahora brevemente a las observaciones que ha hecho el señor Vicuña Makenna, algunas de las cuales están ya contestadas.

Empezó Su Señoría diciendo que la Municipalidad no es justiciable ante la Cámara. Esto es efectivo i por eso mi interpelacion se ha dirijido al señor Ministro de lo Interior unicamente.

Refutando el señor Diputado los cargos que hacia a la municipalidad por haber tratado este asunto sin convocacion legal, dijo que la sesion era ordinaria, pues habia sido celebrada en el mes de agosto, que es la época en que la lei manda celebrar sesiones a la Municipalidad. Que era cierto que la Municipalidad solia proceder en esta materia *algo separada de la lei.*

El señor **Vicuña Mackenna** (*interrumpiendo*) —Podría decirse que la Municipalidad se separa algunas veces de la forma esterna de la lei, en aquellas cuestiones que son de reglamento de sala.

El señor **Tocornal** (don José).—Aplaudo la franqueza de Su Señoría

El señor **Vicuña Mackenna.**—Sin embargo, he sostenido que estaba en el periodo ordinario, porque así lo dice la lei.

El señor **Tocornal** (don José, *continuando*).—Yo sostengo que la sesion de 28 de agosto en que se aprobó el acuerdo estaba fuera del período ordinario, i no habiendo habido convocatoria, la reunion fué ilegal. Tal es la intelijencia que se ha dado sienpre en la Municipalidad de Santiago a los arts. 15 i 16 de la lei orgánica.

Por lo que hace a la cuestion del parentezco, el Honorable señor Vicuña cree que la ilegalidad quedó salvada con haberse abstenido de votar el señor Marcoleta; Su Señoría se engaña, solo se evitó de esa manera la infraccion del art. 22 de la lei, pero no la del art. 83 que en su inciso final prohibe del modo mas esplícito arrendar un ramo cualquiera de entradas municipales a los parientes de algun municipal dentro del cuarto grado de consanguinidad.

Nos ha hablado tambien Su Señoría de la honorabilidad del señor Marcoleta. Yo soi el primero en reconocerla; pero esto nada tiene que ver con la cuestion del dia. No se trata de la persona de ningun municipal, sino del exacto cumplimiento de la lei.

Paso ahora a la falta de mayoría legal para aprobar el acuerdo. El señor Ministro da al art. 69 de la lei, por lo que hace a *los dos tercios de municipales en ejercicio*, una intelijencia distinta de la que le ha atribuido el Honorable señor Vicuña. La del primero es la que yo acepto i la que se le ha dado siempre; el señor Vicuña padece una gran equivocacion creyendo que cuando la lei exije el concurso de dos tercios de votos de los municipales en ejercicio para arrendar en contrato privado una propiedad municipal, se entiende que deben asistir a la sesion los dos tercios de municipales. ¿En dónde está entónces la garantía que la lei busca, si el acuerdo puede ser aprobado por una simple mayoría de uno sobre la mitad? Es una interpretacion de todo punto antojadiza.

El señor **Vicuña Mackenna** (*interrumpiendo*) —¿Me permite Su Señoría recordar que he leido una nota de un Ministro del Interior que funcionó en 1858, que dice que los miembros presentes *a esos* acuerdos han de ser los dos tercios de la Municipalidad en ejercicio, i que sobre esos dos tercios se computan los votos? Si fuera exacta la interpretacion de Su Señoría, no podria celebrarse ningun acuerdo porque no se reunirian jamas los dos tercios de los votos porque con uno solo que disintiese, seria nulo el acuerdo.

El señor **Tocornal** (don José, *continuando.*)—Entonces no podria tampoco rectificarse el escrutinio en las elecciones de Senadores i Presidente de la República, porque no seria posible reunir los votos de los dos tercios de Senadores i Diputados, i en ese caso no deberia respetarse el artículo constitucional.

Creo, pues, señor, que la que yo le doi es la verdadera interpretacion del artículo de la lei orgánica de Municipalidades. En cuanto a la nota a que ha aludido el Honorable señor Vicuña, no le atribuyo mucha importancia. Hai notas para cohonestar todas las infracciones de la lei

El señor Vicuña nos decia que el acuerdo fué en realidad aprobado por los dos tercios de los municipales. Voi a probar lo contrario a Su Señoría. A esa sesion asistieron 16 miembros; hubo dos votos en contra, de manera que quedaron 14 i eliminando el voto del Intendente quedaban 13. El señor Intendente dirá: i yo ¿que no soi miembro de la Municipalidad? Sin duda, pero entre tanto el número de municipales es de 23 i los dos tercios son 15 i no 14.

El señor **Huneeus** (*interrumpiendo.*)—Los dos tercios de 23 son los dos tercios de 24, segun la lei, es decir, 16.

El señor **Tocornal** (don José, (*continuando.*)—Pero hai todavía otra circunstancia: la lei exije que para llevar adelante estos acuerdos los apruebe el Intendente, de modo que su voto no puede tomarse en cuenta en la sesion. En cuanto a la omision de los avisos, creo que el señor Intendente la ha confesado i si no me engaño, agregó que esta formalidad estaba derogada por la costumbre. Pero la costumbre no puede derogar las leyes, como tampoco las constituye.

El señor **Vicuña Mackenna**—Lo que yo dije fué que ahora no se limitaba a los avisos que ántes

se fijaban en la puerta de la escribanía, sino que se exajeraba la publicidad.

El señor **Tocornal** (don José).—Ahora no se ha publicado ningun aviso i siempre ha sido costumbre practicarlos.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Este asunto ha sido demasiado público; durante un mes entero se ha estado tratando en la Municipalidad.

El señor **Tocornal** (don José).—Concluia el Honorable señor Vicuña lamentando el triste estado de las Municipalidades, que tienen sus manos atadas para cualquier medida que quieran tomar. Yo creo que mas bien debia felicitarse Su Señoría de que se hubiese llamado la atencion de la Cámara sobre un asunto de tanta importancia i así talvez en la próxima lejislatura se presentará algun proyecto que venga a dar mas ensanche a esas corporaciones.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Hai uno en tabla desde hace años.

El señor **Tocornal** (don José).—Creo, pues, haber manifestado que ni el Honorable señor Vicuña ni el señor Ministro del Interior han desvanecido ninguno de los cargos que he formulado con motivo del decreto de 1.° de setiemre. Solo han desvanecido en sus discursos la esperanza que todavía abrigaba de que el Gobierno reconociera su error para no dejar establecido un precedente que puede tener funestas consecuencias.

Deploro sinceramente que el señor Ministro permanezca inquebrantablemente fiel a nuestras viejas tradiciones de auroritarismo, segun las cuales el Gobierno no puede jamas equivocarse, no puede nunca volver sobre sus pasos. Si el Honorable señor Altamirano trabajara para separar al Goierno de esas tradiciones, i de tantas prácticas viciosas que aun nos quedan del antiguo réjimen, prestaria al pais un servicio mucho mas efectivo que el que se imajina prestarle trabajando por la separacion de la Iglesia i el Estado.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Dos palabras no mas, señor Presidente, voi a imponer a la Cámara la fatiga de oirme porque creo que la Cámara hará justicia i dirá de parte de quien está la obstinacion, si de parte del Ministro del Interier o de parte del señor Diputado interpelante.

Su Señoría creia que el Gobierno habia cometido una falta, una ilegalidad aprobando el acuerdo municipal al que se ha estado refiriendo i yo contesté a Su Señoría que si el Gobierno hubiera de ser responsable de todas las irregularidades de forma que uno de esos acuerdos pudiera tener, debia onf esar el señor Diputado que el Gobierno i el Minstro del Interior estarian en la posibilidad de estar icometiendo faltas todos los dias i faltas que les seria imposible evitar.

Su Señoría ha dicho que esta respuesta es algo que no merece contestacion. Pero yo pregunto: ¿qué hará un Ministro del Interior cuando recibe una nota oficial de un Intendente en la que le trascribe un acuerdo municipal diciéndole que se ha celebrado con todas las formalidades que la lei exije? ¿Cree Su Señoría que el Ministro estaría en su deber poniendo en duda esa palabra oficial i entrando a averiguar si se habian llenado todas esas circunstancias a que Su Señoría se ha referido?

El señor **Tocornal** (don José, *interrumpiendo*)—Seis dias ántes de traer la cuestion a la Cámara *El Ferrocarril* habia publicado los documentos de donde he sacado todos los datos que he hecho valer i Su Señoría debia conocerlos.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior)—Agradezco al señor Diputado la interrupcion, porque ella manifiesta que Su Señoría cambia el terreno de la interpelacion; ya no censura al Gobierno por haber espedido el decreto sino por no haberlo revocado.

El señor **Tocornal** (don José).—La segunda es una circunstancia agravante.

El señor **Altamirano** (Ministro dei Interior, *continuando*).—Insiste Su Señoría en que el Ministro del Interio. está obligado a saber si es cierto o nó lo que se le dice en una nota oficial en que se le transcribe un acuerdo municipal i yo digo que es mas fácil crucificar desde luego al Ministro que obligarlo a estar cometiendo ilegalidades a cada paso.

Ahora preguntaba Su Señoría por qué el Gobierno no habia revocado su decreto, desde que la prensa habia puesto en duda su legalidad. A eso contesto yo diciendo que no habia necesidad de revocar el decreto porque si llegaba a probarse que el acuerdo era nulo, el decreto quedaba de hecho sin efecto; i desde el momento que se ponia en duda la legalidad del acuerdo municipal, Su Señoría podria estar tranquilo de que no se llevaria a efecto el contrato, porque nadie espone su dinero, i mucho ménos hace adelantos de 100,000 pesos con la esperanza de que mas tarde los tribunales puedan encontrar bueno el contrato. Pero decia Su Señoría que aun en el caso de aceptar la teoría de que el Gobierno no tiene obligacion de atender a la forma de estos acuerdos sino al fondo, no debia haber aprobado éste, porque en el fondo tiene tambien vicios que el Ministro del Interior para salvarlos ocurria a un espediente mui orijinal, separando el ramo de las nieves del arriendo de la hacienda i citando el artículo de la lei relativa al arriendo de bienes raices. Esto le parecia mui orijinal a Su Señoría i miéntras tanto las nieves son un producto de la hacienda de la Dehesa i naturalmente al hacerse el arriendo de la hacienda es con sus productos. Lo mismo sucederia con una hacienda que tuviera salinas, por ejemplo.

El señor **Tocornal** (don José, *interrumpiendo.*)—Yo no hablode la nieve de los cerros sinó del estanco de la nieve.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Ya lo sé, i por eso he dicho que yo no conozco la lei que haya establecido el monopolio. I suponiendo que esta lei exista, no sé hasta qué punto seria justo en 1874 venir a hacer cargos a un Ministro por infracciones que han cometido muchos de sus Honorables antecesores. Yo no sé hasta qué punto seria justo en 1874 increpar a la Municipalidad por faltas que habian repetido las anteriores.

El señor **Tocornal** (don José, *interrumpiendo.*)—Yo no hago cargos porque la nieve está estancada sino porque se ha suspendido su precio.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior, *continuando.*)—Eso es precisamente lo que estoi contestando.

Decia que si anteriormente se ha alzado en varias ocasiones el precio de la nieve no hai razon alguna para venir ahora a hacer cargos a la presente administracion.

A este propósito recuerdo lo que ha pasado en una de nuestras provincias del sur, en Chiloé. La Municipalidad de Ancud cobra desde tiempo inmemorial una pequeña contribucion por cada lanchada de madera que se esporta, pero sucede que hai quienes se resisten a pagarla, fundándose en que la Municipalidad no tiene derecho para cobrar dicha contribucion

El Intendente actual llega ahí i se encuentra con esta dificultad. ¿I podria hacérsele cargos por haber permitido este cobro, que todos habian hecho anteriormente? El Intendente pasó una nota al Gobierno la Cámara sabe que últimamente el Congreso ha despachado una lei autorizando el cobro de esa contribucion establecida de hecho.

Esto es lo mismo que sucede con el alza en el precio de la nieve: se hace cargos a esta administracion por haber hecho lo mismo que han hecho las anteriores. I lo que se ha hecho en Santiago, creo que en tres ocasiones, se ha hecho tambien en Valparaiso, en presencia de todos nosotros, en presencia de todos los Gobiernos i de todos los Congresos que se han sucedido desde el establecimiento definitivo de la República, i a nadie se le habia ocurrido reclamar.

Si se cree que el precio de la nieve no puede alzarse sino en virtud de una lei, no hagamos entonces cargo alguno sinó que dictemos una lei, que está en nuestras manos hacerla. Yo me limito por ahora a a hacer constar el hecho de lo que ha pasado durante las diferentes administraciones que se han sucedido en el país. La actual Municipalidad se ha creido con derecho para hacer lo que ha sido una práctica constante, sin pensar jamas en que cometia una infraccion constitucional. El Gobierno ha pensado lo mismo, i no creo que ello merezca un reproche.

Como digo, yo no sé si hai o nó alguna lei que fije el precio a que debe sujetarse el estanco de la nieve, pero creo que lo único que hai en todo esto es una costumbre mui antigua.

Esto por lo que toca a los cargos que se han dirijido al Gobierno, que por lo que hace a la Municipalidad, ya mi Honorable amigo el señor Intendente de Santiago, ha demostrado con toda lucidez la legalidad con que se ha procedido. Yo por mi parte sé por esperiencia propia que hai celebrado un acuerdo que está en vijencia desde hace mucho tiempo, en virtud del cual todos los municipales están citados para concurrir a las dos sesiones semanales, en los dias lúnes i viérnes, me parece.

En cuanto a los dos tercios requeridos para celebrar el acuerdo en cuestion, yo no sostengo que sea la intelijencia jenuina de la lei la que yo le doi, sino que es ésta la que muchos le dan. Hai muchos que a esta disposicion de la lei le dan todavia una intelijencia mas lata, i sostienen que los dos tercios se cuentan de los miembros presentes a la sesion. Yo no sabia que el Gobierno habia hecho una terminante i esplícita declaracion a este respecto, lo que viene a robustecer mas mi opinion de que la Municipalidad al celebrar su acuerdo lo ha hecho con toda legalidad. No sé si el Honorable Diputado interpelante pensará de la misma manera, pero me atrevo a esperar que la Cámara hará justicia a aquella corporacion.

En consecuencia, yo siento grandemente no poder complacer al señor Diputado; porque para ello tendria que declarar injustamente que han obrado mal, tanto la Municipalidad como el Gobierno, desde que aparece por el debate que la Cámara ha escuchado que aquélla i éste han procedido de la manera mas legal. Si algo hai que pueda censurarse en lo relativo al estanco de la nieve, a cualquiera se le ocurre que no es posible hacer cargos a la administracion por haber entendido el negocio de la misma manera que lo han entendido las administraciones anteriores.

El señor **Tocornal** (don Enrique)—El presente debate, léjos de ser estéril, como algunos lo creen, tiene mucho de fructuoso, por mas que la Cámara no declare con su voto cuál es su verdadero sentir. El pais ha ganado porque ha sabido que la Municipalidad ha hecho mal alzando el precio de la nieve i mal tambien el Gobierno prestando su aprobacion a este acuerdo, sin calificar si se procedió bien o mal en el asunto.

Escusado es, me parece, que yo me esfuerce en demostrar que el acuerdo ha sido ilegal porque ya todos sabemos que ese acuerdo, en vista de los reclamos del procurador municipal, ha sido reconsiderado i deshecho, a pesar de la aprobacion que el Gobierno le habia prestado: no sé si por qué se elijieron otros medios o por qué se le ha considerado ilegal.

¿I qué nos ha dicho en descargo el señor Ministro? Todas sus argumentaciones no han sido sino evasivas, que, a la verdad, yo no habria deseado escuchar. Se ha esforzado mucho en manifestarnos que el Gobierno no tiene para qué desconfiar de tal o cual comunicacion de la Municipalidad.

¿La obligacion de un Ministro se reduce únicamente a espedir un decreto para aprobar un contrato sin cuidarse de averiguar si ese contrato adolece de alguna ilegalidad? Nó, señor. Es mas alto el papel de un Ministro. La aprobacion que el Gobierno presta a esta clase de contratos de ninguna manera puede estimarse como de mera fórmula. El Gobierno contrae en estos casos responsabilidad; por consiguiente ántes de dar su aprobacion debe tener pleno conocimiento de lo que va a hacer.

Pero el señor Ministro dice que si hubiera de entrar en estos pormenores no podria dar abasto al despacho porque siempre hai veinte o treinta notas en las que las Municipalidades solicitan del Gobierno preste su aprobacion a otros tantos acuerdos. Yo creo que sea cual fuere el número de acuerdos cuya aprobacion se pide al Gobierno, éste, es decir, el Ministro que los firma, está en el deber de tomar todas las informaciones del caso ántes de dar su aprobacion. ¿Acaso un Ministro tiene las manos atadas para pedir los informes que quiera i tomar conocimiento del acuerdo municipal i de las leyes que tienen relacion con el contrato a que ese acuerdo se refiere? ¿Tiene el Ministro algun inconveniente para decir: pásense los antecedentes al abogado del Gobierno para que dé su dictámen sobre el negocio de que se trata, para que vea si se han llenado o no las formalidades legales? Así se hace en Inglaterra; i la Cámara comprenderá las ventajas de un procedimiento de esta clase. En el acuerdo celebrado por una Municipalidad puede suceder mui bien que haya alguna infraccion de las leyes o de la Constitucion, i al Gobierno no puede serle indiferente prestar su aprobacion a un acuerdo municipal que contiene una manifiesta infraccion constitucional.

Es indudable que el Ministro ántes de firmar el decreto de aprobacion de un contrato de esta clase debe procurarse los informes que puedan ilustrarlo sobre el asunto de que se trata. Si así no fuera, bien podria suceder lo que aconteció en las cortes de España. Un Ministro contrató para una obra fiscal seiscientos mil cargos de piedras por tal suma; pero es el caso que el contratista entregó solamente cincuenta mil cargos, i miéntras tanto el Ministro pagó el precio correspondiente a seiscientos mil. Interpelado este Ministro en las cortes, se quiso escusar diciendo que él ignoraba el número de cargos entregados por el contratista; pero no le valió semejante escusa porque se le dijo que su deber era averiguar con exactitud ántes de pagar si se habia dado cumplimiento a lo

estipulado en el contrato, para no dilapidar las rentas de la Corona.

Segun la teoría sentada por el señor Ministro resulta que no hai obligacion por parte del Gobierno de entrar en estas averiguaciones, i que un Ministro puede quedar mui satisfecho con decir, como en el caso citado: yo he prestado mi aprobacion a un acuerdo municipal teniendo en vista únicamente la nota en que se comunicó al Gobierno dicho acuerdo porque no tenia obligacion de fijarme en la forma de él sino en el fondo. Yo creo que es completamente inaceptable esta manera de entender las cosas. El señor Ministro debió fijarse i examinar detenidamente, tanto el fondo como la forma de ese acuerdo; de lo contrario falta a su deber.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior, *interrumpiendo.*)—Segun la manera de raciocinar del Honorable Diputado, resulta que el Gobierno está cometiendo esta falta todos los meses, i no como quiera sino de una manera mui grave, porque todos los meses el que habla firma un decreto por el cual se ordena el pago de ciento i tantos mil pesos al contratista del ferrocarril entre Curicó i Angol. Sin mas antecedentes que ponerse en conocimiento del Ministerio que los trabajos correspondientes a la seccion tal importan 120,000, por ejemplo, i apareciendo los estados con la firma del injeniero residente comisionado por el Gobierno i el visto-bueno del injeniero en jefe, se decreta en el acto el pago. Aquí, bien podria suceder un hecho parecido a la anécdota de los cargos de piedra que nos ha referido el Honorable Diputado, i sin embargo jamas he pensado en que procediendo como procedo falto a mis deberes.

El señor **Tocornal** (don Enrique, *continuando*)—Agradezco al señor Ministro la interrupcion que me ha hecho porque con ella ha venido a confirmar lo mismo que yo estoi sosteniendo.—Su Señoría nos acaba de decir que no tiene inconveniente para firmar un decreto de pago por 120,000 pesos cuando se le presenta constancia por los funcionarios encargados por el Gobierno de que efectivamente el trabajo que se ha hecho importa la suma que se cobra. Perfectamente; es así como debe procederse. Pero yo estoi seguro que si el señor Ministro tuviera la mas lijera sospecha de que la suma que se cobraba no correspondia a la parte de trabajo que se ha ejecutado, el pago no lo decretaria por toda la suma que se pidiese.

Como decia al principiar mi discurso, creo que este debate no ha sido estéril porque con motivo de esta discusion ha venido a quedar establecido que efectivamente se ha cometido una ilegalidad por parte de la Municipalidad; de cuya ilegalidad se ha hecho responsable el señor Ministro, no sirviéndole de escusa aquello de que en negocios de esta especie solo tiene que atender al fondo i no a la forma.

Queda tambien establecido que ha habido una infraccion constitucional por el hecho de pretender alzar el precio de una especie estancada, como es la nieve, lo que importa tanto como imponer una contribucion, siendo así que esta facultad le corresponde únicamente al Congreso.

Pero hai mas, señor. El Honorable señor Vicuña nos decia que no debiamos hacer caso de estas pequeñeces, que aumentar el precio de la nieve en 5 o 10 centavos el kilógramo era cuestion nímia i que no valia la pena de ocuparse de ella. Nó, señor; Su Señoría está mui equivocado. A los que consumen la nieve no les puede ser indiferente pagar hoi 10 centavo por kilógramo i mañana 20, i pasado 50 o 100. Siguiendo por este camino, ¿quién sabe a donde iríamos a parar. El señor Ministro de Hacienda siguiendo este ejemplo podria mañana decir: el precio de una libra de tabaco será en adelante un peso, i a los dos dias dar un decreto mandando que en vez de un peso se pidan cinco o diez. La cuestion, pues, es mui séria, i no se puede mirar así con tanto desprecio el alza de un artículo de tanto consumo i que ademas está estancado, como sucede con la nieve.

Respecto de las esplicaciones dadas por el señor Intendente, encuentro que tambien son satisfactorias para el resultado de la interpelacion. El señor Intendente ha tenido la gran franqueza de decirnos: sí, es cierto que hai una lei a que deben sujetar sus procedimientos las Municipalidades; pero téngase entendido que esa lei no rije con la Municipalidad de Santiago; esa lei es solo para las Municipalidades pobres, de miserables villorios; las Municipalidades de grandes poblaciones, como Santiago, se rijen de otro modo.........

El señor **Vicuña Mackenna** (*interrumpiendo.*)—No he dicho eso, señor Diputado. He dicho que esa lei fué dictada con un espíritu mezquino, de desconfianza, atendiendo a las costumbres de las pequeñas poblaciones; pero que apesar de eso la Municipalidad de Santiago la ha respetado hasta en sus mas minuciosos detalles.

El señor **Tocornal** (don Enrique, *continuando*)—Pues, señor, apesar de que con esta esplicacion que da ahora el señor Intendente de sus palabras, tienen éstas mui distinto alcance, veo con sentimiento que todavía continúo en desacuerdo con Su Señoría. El Honorable señor Intendente califica de mezquinas esas precauciones de la lei i para mí son garantías salvadoras de la propiedad i de los derechos de los ciudadanos. Entiendo tambien que para la aplicacion de una lei no debemos fijarnos en las personas tales o cuales que la hayan de cumplir para disculpar a éstas o aquellas; la lei es lei i debe ser cumplida por todos, cualquiera que sea la posicion que se tenga. Esto de estar trayendo las personas para poner por blanco su respetabilidad i honorabilidad es evadir la cuestion, es sacarla de su terreno para ponerla en otro en que se hace imposible toda discusion.

La cuestion es que se ha cometido una série de ilegalidades, probablemente de la mejor buena fé, sin darse cuenta de ello. La honorabilidad de los autores queda, pues, a salvo; pero no por eso vienen a ser ménos efectivas esas infracciones de la lei. Este es el único punto de vista en que debe considerarse el asunto.

La lei ordena a todas las municipalidades, sin hacer escepcion de las poderosas, que deben al contrario dar el ejemplo a las de los pueblos atrasados, que cuando traten de arrendar una de sus propiedades o celebrar contratos sobre ramos de entradas publiquen avisos dos meses antes i pidan propuestas en pública subasta. I bien, ha quedado demostrado i lo ha reconocido el señor Intendente que la Municipalidad de Santiago ha celebrado un acuerdo i un contrato de esta especie sin publicar esos avisos i sin someterse a la subasta.

Pero el señor Intendente se admira cómo puede hacerse este cargo de no haber publicado avisos, cuando Su Señoría i la Municipalidad tienen la costumbre reconocida de dar la mayor publicidad a todos sus actos. Señor, precisamente por eso se la vitupera, que en esta ocasion en que mas debia haber observado esa costumbre, haya guardado un sijilo contrario a

la lei, celebrando un acuerdo tan importante en sesion secreta i sin dar avisos de ninguna especie.

Pues apesar de todo esto, viene el decreto aprobatorio del Gobierno i el señor Ministro del Interior insiste en decir que está mui bien dado ese decreto.

Estos son los hechos que han quedado de manifiesto despues de la interpelacion i por eso sostengo que ésta no ha sido estéril en sus resultados.

El señor **Vicuña Mackenna.**—Pido la palabra para protestar contra la última aseveracion que ha hecho el Honorable Diputado que deja la palabra. Su Señoría coloca la cuestion en un terreno odioso de que el Honorable Diputado por Curicó, me complazco en reconocerlo, la habia alejado eliminando de este asunto toda idea de responsabilidad, toda alusion a mala direccion de parte de la Municipalidad de los intereses que tiene a su cargo.

Su Señoría dice que ha habido sesiones secretas, que el acuerdo ha sido tenebroso. Casualmente, señor, traia entre los papeles que tomé al venir una esposicion hecha por el secretario de la Municipalidad con motivo de este mismo cargo antojadizo hecho mucho ántes por la prensa, i si no le habia dado lectura todavía era porque creia que no habian llegado semejantes chismes hasta hacerse oir en la Cámara, el poder mas elevado del pais. Me hallo, pues, en el deber de rechazar públicamente semejante imputacion i de manifestar a la Cámara que léjos de haber habido cierto secreto en el negocio, todo él se ha llevado con la mas completa publicidad. Traigo felizmente tambien copia de las actas.

Lee el acta de la sesion de 13 de julio de 1874 i las de 21, 24, i 28 de agosto, i tambien la esposicion del secretario municipal en que se afirma que no se ha tratado este asunto en sesion secreta.

Por manera, señor, que no ha habido mas que una sola sesion secreta i en ella se discutió por la Municipalidad solamente qué arbitrios podria tomarse para salir dignamente de su compromiso. Ya verá la Cámara que este era un punto que no podia ser tratado sino en sesion secreta. Todo lo demas se ha tratado en sesion pública i dado a la prensa, como lo fué inmediatamente el primer acuerdo que se tomó en esa sesion secreta.

En consecuencia, señor, si lo que no espero, el Horable Diputado por San Fernando no retira su cargo i persiste en él apesar de las esplicaciones que he dado i de la lectura de las actas, yo me veré obligado a pedir una declaracion a la Cámara de la cual conste que la Municipalidad en todo el curso de este negocio ha cumplido con su deber i no se ha separado un ápice de la lei.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Cuando hice uso de la palabra, declaré que siempre en estas cuestiones debia eliminarse por completo a las personas, que no debian tomarse en cuenta para nada, porque era un mal sistema esto de estar invocando la honorabilidad de tales o cuales personas para eludir un acto ilegal. La ilegalidad no debe paliarse. Yo no me he referido a persona ninguna ni pongo en duda la honorabilidad de los señores municipales; por el contrario, me complazco en reconocerla. He tomado solamente los datos que se han leido en esta Cámara. De ellos aparece que la lei orgánica de Municipalidades prescribe que para hacer un negocio de esta especie sobre propiedades raices o ramos municipales, debe publicarse un aviso con tres meses de anticipacion para que pueda celebrarse el contrato, i yo pregunto: ¿se hizo esa publicacion? No. Esa publicacion no se ha hecho.

El señor **Vicuña Mackenna** (*interrumpiendo*).—No se ha hecho porque no se trataba de subasta. La subasta estaba hecha. Se trataba solo de una prórroga del negocio i no se podia hacer sino con el mismo que lo tenia.

El señor **Tocornal** (don Enrique, *continuando*). —Su Señoría conviene en que no se han publicado los avisos i me da otra escusa ahora. I ántes de pasar adelante repetiré que yo no me refiero en nada a la honorabilidad de los señores municipales. Eso queda completamente fuera de cuestion. La única cuestion que hai aquí es de si se publicó o nó ese aviso. No se publicó. Su Señoría me da una esplicacion i voi a hacerme cargo de ella.

Ante todas cosas yo hablé de sesion secreta, i realmente aparece una sesion secreta, en la que se aprobó el primer artículo.

El señor **Vicuña Mackenna.**—Lo único que se hizo fué comisionar a dos honorables rejidores para que se hicieran cargo de la negociacion i dieran cuenta de ella inmediatamente.

El señor **Tocornal** (don José.)—Permítame, señor. Dice así el acuerdo:

Lee el acta de una sesion secreta en que se aprobó el art. 1.° del acuerdo.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Aparece, pues, que ha habido una sesion secreta, i yo me he referido a ella i, por consiguiente, no falto a la verdad.

El señor **Vicuña Mackenna** (*interrumpiendo*.)—Su Señoría dijo que este negocio se habia tratado secretamente, i yo insisto en la indicacion que he hecho si Su Señoría no retira su calificativo.

El señor **Presidente**.—Yo ruego al señor Diputado que no interrumpa. No es posible convertir las discusiones en diálogos, i ruego al Honorable señor Tocornal que no se dirija al señor Diputado.

El señor **Tocornal** (don Enrique, *continuando*.) —Al decir yo que este negocio se ha tratado secretamente he querido decir que se ha tratado en sesion secreta, i no otra cosa. Repito, i lo declaro francamente, que la honorabilidad de los señores municipales para nada entra en este negocio. ¿Acaso cuando se viola una lei puede escusarse la violacion con la buena intencion? Esta la tomaremos en cuenta si se quiere; pero no porque se tenga la mejor intencion del mundo se puede autorizar un acto malo. Yo con buena intencion tengo a mi cargo un pupilo i le vendo sus bienes: hago un acto ilegal. Yo, con buena intencion i deseando consultar el adelanto de las rentas fiscales, tomo el tesoro i lo entrego en poder de uno que me abona un interes mui alto, hago una cosa mala.

El señor Diputado nos esplica ahora por qué no se publicó ese acto, i es precisamente en lo que voi a entrar. Dice Su Señoría que no se publicó ese aviso porque solo se trataba de una prórroga de arriendo. ¿Prórroga de un arriendo? Era un nuevo contrato, una novacion del contrato, i debia hacerse en conformidad con la lei. ¿Cuando se califica de prórroga el contrato Cuando no se alteran las condiciones de ese contrato. ¿Quedaba obligado el fiador del contrato anterior al nuevo contrato? No, porque debia venir a suscribirlo nuevamente. ¿Esa prórroga repetia las mismas condiciones que tenia el contrato primitivo? Nó. El arrendatario debia entregar cien mil pesos a fondo perdido; luego era un nuevo contrato. ¿La Municipalidad entregaba a ese arrendatario lo mismo que le habia entregado ántes? Nó. Se entregaba ahora una cosa mui

distinta, cual es el estanco de la nieve con la facultad de venderla por el doble precio. I eso no es insignificante porque precisamente esa era la base de la negociacion. Luego el contrato era nuevo i debió celebrarse con arreglo a la lei.

¿Pero no ve el señor Diputado que con su alegacion ya no se necesita subasta pública para ningun ramo municipal? Vamos recorriéndolos uno a uno. En el ramo de plazas i tendales se llama al contratista seis meses ántes de concluir, o un mes, se le prorroga el contrato con tales i cuales condiciones i se omite la subasta. Con hacerlo un dia ántes ya está todo concluido. Pero ¡qué digo, señor! Un año o seis meses ántes de vencerse el contrato de la hacienda de la Dehesa se celebra el nuevo contrato, i eso es mui natural i debe hacerse así para que el nuevo arrendatario pueda procurarse los medios necesarios para tomar posesion del fundo. Lo mismo sucede en todos los demas ramos. ¿De cuando acá se necesita que venza el contrato tal o cual para renovarlo? No, señor. Aquí no ha habido prórroga, sino novacion de contrato con nuevas condiciones. Dejo la palabra, señor Presidente, pues creo perfectamente demostradas las ilegalidades del acuerdo, materia de la interpretacion, i su demostracion me parece que no será estéril para lo sucesivo.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—Pido la palabra para saber si el señor Diputado por Talca insiste o nó en que la Cámara se pronuncie sobre el proyecto de acuerdo que habia indicado. Porque segun sea la determinacion del señor Diputado, así seria la mia al usar de la palabra.

El señor **Vicuña Mackenna**.—No insisto, señor, porque francamente no quiero yo que se discuta si la Municipalidad ha cumplido o nó con su deber.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Iba a hacer observaciones al señor Diputado que talvez no carecian de oportunidad. Hubiera sentido que se insistiera en pedir a la Cámara la aprobacion de los actos de la Municipalidad porque yo, por mi parte, no habria podido ni aprobar ni rechazar semejante indicacion. I digo esto, porque la Cámara no debe pronunciar censuras ni aplausos a personas o corporaciones que no son justiciables ante ella.

Estas ideas son mui antiguas en mí. Cuando se trató de la interpelacion hecha a mi Honorable amigo el señor Cifuentes, recuerdo que se emitió la idea de censurar a los niños que habian cometido los desórdenes del Instituto Nacional. Yo me opuse alegando los mismos motivos que habria alegado ahora. La Cámara no puede censurar sino a las personas que son justiciables ante ella.

Por esto, si esta interpelacion ha podido tener lugar ahora, es porque se refiere al señor Ministro del Interior, porque Su Señoría habia aprobado el acuerdo de la Municipalidad i los actos del Intendente.

Me felicito, pues, que el señor Vicuña haya desistido de su indicacion.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Diputado usa de la palabra, como no se ha formulado proyecto alguno de acuerdo, daremos por terminado el incidente.

Siendo la hora avanzada, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

SESION 10.ª ESTRAORDINARIA EN 29 DE SETIEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

Asistieron 60 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Se da cuenta.—El señor Matta, don Manuel Antonio, propone se discuta con preferencia el proyecto de lei sobre reforma electoral.—Se aprueba esta indicacion.—Se acuerda no insistir en la modificacion relativa a la formacion de las juntas receptoras i escrutadoras.—El señor Matta, don Manuel Antonio, hace indicacion para que la Cámara pase a discutir la segunda parte del proyecto sobre reforma electoral, aprobada por el Senado, ántes de pasarse al Ejecutivo la primera parte de la misma lei.—Se opone el señor Tocornal, don Enrique.—El señor Matta, don Manuel Antonio, modifica su indicacion en el sentido de que no se remita la primera parte de la lei hasta pasadas cinco sesiones.—El señor Huneeus modifica esta indicacion proponiendo que desde la próxima sesion se ocupe la Cámara sin interrupcion en discutir la segunda parte de la lei i no se remita la primera al Ejecutivo hasta el juéves inmediato.—Se aprueba la indicacion del señor Huneeus.—El señor Secretario hace indicacion para que se pidan tres mil pesos para gastos de secretaría i se aprueba esta indicacion.—Se pone en primera discusion particular el proyecto de Código de Minería.—El señor Matta, don Manuel Antonio, propone algunas modificaciones a dicho proyecto.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 9.ª estraordinaria en 24 de setiembre de 1874.—Presidencia del señor Blest Gana.—Se abrió a las 2 i se levantó a las cinco P. M. con asistencia de los señores:

Aldunate (don A.)	Ossa (don Macario.)
Altamirano	Ossa (don N. C.)
Alvarez (don Heriberto.)	Ovalle (don J.)
Barros Luco (don R.)	Ovalle (don R. F.)
Blest Gana	Pedregal
Calderon	Rodriguez (don Z.)
Calvo	Salas
Cerda	Salamanca (don J.)
Cobo	Salamanca (don S)
Cood	Soffia
Correa (don Bonifacio.)	Solar (don Félix.)
Concha (don F. J.)	Solar (don Enrique.)
Concha i Toro	Solar (don Eulojio.)
Echeñique	Sol
Errázuriz (don Isidoro.)	Tocornal (don E.)
Errázuriz (don E. R.)	Tocornal (don J.)
Figueroa	Tocornal (don M. T.)
Gandarillas (don J.)	Urizar Garfias
Guzman	Vargas
Huneeus	Valdes Lecaros
Hurtado	Vicuña Mackenna.
Iñiguez Vicuña	Videla
Jara	Villagran
Larrain Zañartu	Zañartu
Lindsay	Wormald
Lira (don J. B.)	el Secretario i
Matta (don Manuel A.)	los señores Ministros de
Matta (don Guillermo.)	Justicia, de Guerra i de
Novoa	Relaciones Esteriores.
Orrego	

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De dos mensajes del Ejecutivo.

"Con el primero remite la Convencion postal ajustada con la República del Uruguai. Quedó para segunda lectura.

"Con el segundo un tratado de límites celebrado

con la República de Bolivia para subrogar el que se celebró con el mismo pais en 1866.

"Despues de un corto debate en que tomaron parte los señores Zañartu, don Javier Luis i Matta, don Manuel Antonio, se acordó eximirlo del trámite de segunda lectura, i pasó a la Comision de Guerra i Relaciones Esteriores.

"El señor Ossa, don Macario, pidió al señor Ministro del Interior que recabara del Gobierno que incluyera entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en sesiones estraordinarias, el proyecto presentado por el señor Subercaseaux sobre marcas comerciales e industriales.

"El señor Altamirano, Ministro del Interior, contestó que tan pronto como concluyera la discusion de los asuntos señalados en el mensaje de convocatoria, se incluirian todos los asuntos que indicasen los señores Diputados.

"Se pasó a la órden del dia. Usaron de la palabra los señores Tocornal, don José i don Enrique, para impugnar el decreto aprobatorio del acuerdo de la Municipalidad de Santiago de fecha 28 de agosto de 1874, i para sostener dichos decretos i acuerdos los señores Altamirano, Ministro del Interior, i Vicuña Mackenna, don Benjamin.

"Despues de algunas observaciones incidentales hechas por el señor Rodriguez, don Zorobabel, se dió por terminado el debate sobre la interpelacion formulada por el señor Tocornal, don José.

"Se levantó la sesion a las 5 P. M."

Dióse lectura:

A cinco oficios del Senado: con el 1.° remite aprobado el presupuesto del Ministerio del Interior; con el segundo, devuelve la primera parte de la lei de elecciones; con el tercero, el impuesto de gastos del Ministerio de Relaciones Esteriores i Colonizacion; con el cuarto, la segunda parte de la susodicha lei de elecciones; i con el quinto, por fin, las modificaciones que ha acordado en la reforma constitucional.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Pasaremos a la órden del dia.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio)—Es costumbre admitida ya, i entra en la órden del dia el que la Cámara se ocupe de los proyectos que el Senado despacha i pasa a esta Cámara. En este caso se encuentra la primera parte de la lei electoral i pido que nos ocupemos en la órden del dia de la parte de la lei electoral a que me refiero.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice Presidente) —Si no hai inconveniente así se hará, porque esa ha sido la costumbre hasta ahora. Pondremos en discusion la primera parte de la lei electoral.

Se pusieron en discusion las modificaciones en que habia insistido el Senado.

Se leyó el siguiente oficio del Senado:

"Santiago, setiembre 29 de 1874.—El Senado ha tomado en consideracion el oficio de V. E., fecha 23 del actual, referente al proyecto de lei de elecciones, i ha tenido a bien no insistir en el art. 3.°, ni en la base de las *parroquias* i *vice parroquias*, aceptando, en consecuencia, la propuesta por esa Honorable Cámara.

"Tampoco ha insistido en el inciso 1.° del art. 12, ni en la supresion del final del art. 16.

"Ha sido aprobada la redaccion del primer inciso del art. 28 i la modificacion hecha al epígrafe del título IV.

"Ha insistido, por último, en los arts. 32, 33, 34, 35, 36 i 37 en los términos comunicados a V. E. en nota de 11 del corriente.—Dios guarde a V. E.—*José Joaquin Perez.*—*Miguel Campino*, Secretario."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Como debe recordarlo la Honorable Cámara, todos esos artículos se resolvieron con una sola votacion porque así se hizo en la otra vez que se discutieron, i es el único modo de hacerlo. Son dos sistemas: o se acepta el de la Cámara de Diputados o el que el Honorable Senado ha mantenido ahora.

Despues de tres años que estamos discutiendo esta lei electoral, no es el momento ya de tratar de convencernos los unos a los otros de si estamos o no equivocados en los temores que han manifestado los que consideran peligrosa la organizacion de las mesas receptoras por los electores mismos convocados a cierta hora i en cierto lugar por una junta de mayores contribuyentes. Yo sé mui bien que hai opiniones sinceras i miembros de esta Cámara bastante ilustrados que están persuadidos de que aquello no tendria peligro para el órden público; pero ellos harán tambien justicia a los que, despues de pensar mucho en esta cuestion, no han podido menos que mantener siempre la opinion de que esa organizacion de las mesas receptoras, si no habia de traer como consecuencia forzosa desagradables escenas, por lo menos puede ocasionarlas.

Cuando se discutió este negocio en esta Cámara, yo creí que esa opinion era la predominante, por lo que creo haber oido a un gran número de señores Diputados, i así por no prolongar el debate no usé de la palabra para manifestar mi modo de ver a este respecto. La Honorable Cámara resolvió esa vez por 21 votos contra 16 mantener lo que se llama la base popular. Ayer, tomando el Senado en consideracion todas las reformas introducidas en la lei por esta Cámara, las aceptó todas menos la referente a esta parte de la lei. Insistió por unanimidad en mantener su acuerdo primitivo. Llevada la cuestion a este terreno, parece que hai una cuestion capital que tienen que tomar en cuenta aun los mas decididos partidarios de la base popular antes aprobada, i es que si esta Cámara insiste nuevamente no habrá lei. I no creo que los mismos que han considerado buenos los mayores contribuyentes para elejir las mesas calificadoras, puedan considerarlos tan malos para el nombramiento de las mesas receptoras que, a trueque de mantener la antigua base admitida por la Cámara de Diputados, quisieran dejarnos sin lei ninguna, porque ya no existe otro trámite.

Por eso creo que unos porque desde el principio aprobaron, i otros por el interes de que ese proyecto sea lei, todos deberian no insistir, conformándose con la resolucion del Senado. Yo pediria a la Cámara que se pronunciara en este sentido.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio)—Sin aceptar la doctrina constitucional en materia de insistencia i de reinsistencia de la Cámara respectiva, yo creo, sin cambiar mi opinion respecto del sistema en debate, que la insistencia tendria algun peligro. Yo por eso me guardaré de pedirla, reservando solamente mi opinion i haciendo constar mi voto negativo, no solamente como apoyo de aquellos que propusieron, sostuvieron i votaron aquí hace tres años ese nuevo mecanismo, sino tambien como una protesta por los defectos i las imputaciones que se ha hecho a ese sistema; defectos e imputaciones que no pueden conciliarse con el testo mismo de ellas, pero que habiendo llegado en el Senado a producir la unanimidad de opinion para rechazarlo, imponiendo a aquellos que so-

mos partidarios de ese sistema una obligacion respeo to de la cual yo mismo protesto contra los motivos que han inducido al Senado a ese error. Debemos aceptar transitoriamente el acuerdo del Senado, aunque no sea mas que para llevar cada uno su continjente.

El Senado no ha insistido en algunas de las opiniones que ántes habia emitido acerca del modo como se ha de hacer la calificacion i la votacion, i ha insistido en la importante innovacion de que el saber leer i escribir hace presumir la posesion de la renta necesaria para ejercer el derecho de sufrajio.

La Honorable Cámara no insistiendo ni tratando tampoco de insistir en el nuevo mecanismo para la formacion de las juntas receptoras, entra de lleno en esa atmósfera de conciliacion que llega a ser la mejor por cuanto sin hacer prevalecer por completo la opinion de uno sobre la de otro i dando a cada uno una parte de lo que pide, si no los deja contentos, al ménos los deja con suficientes elementos para esperar del porvenir que sus ideas sean al fin aceptadas.

Dicho esto, no esplicaré los oríjenes realmente bien fundados i perfectamente motivados en teorías de derecho público que movieron a la Honorable Cámara anteriormente a adoptar la base popular como la espresion mas adecuada del poder electoral, que si no es reconocido en todas partes, existe, sin embargo, en otros paises en que impera el gobierno representativo; porque del poder electoral emanan todos los demas poderes. Este mecanismo hace proceder la existencia de la autoridad encargada de refundir la manifestacion de la voluntad popular, de los electores mismos, sin que hubiera entrado en la mente de la Comision que ella pudiera tener peligros para el órden público ni para la sinceridad i verdad del sufrajio popular. Acerca de este punto, si fuera del caso renovar la discusion que, como el señor Ministro del Interior, creo yo tambien inútil, se podria manifestar que el proyecto de la Cámara de Diputados no solo consulta toda clase de seguridades, sino hasta un lujo de garantías para los derechos del ciudadano i para el órden público. Pero en presencia de la consideracion de que si insistiera la Cámara no alcanzaria a convertirse en lei el proyecto de la Cámara de Diputados, no haré tampoco cuestion sobre eso.

Yo creo que en vista de la unanimidad de los buenos deseos del Senado, de los esfuerzos que ha hecho por devolver al país su libertad electoral, procediendo así el Senado en el último año de su existencia en contra del acuerdo i de las tendencias del Congreso que organizó en 1833 la segunda Cámara como un obstáculo para el progreso, como un embarazo para la reforma de las malas leyes i como una muralla en que debia parapetarse el espíritu de conservacion que lo animaba, creo, digo, que aun los que hemos sido mas adversarios de algunas de sus opiniones, debemos hoi acatarlas como un homenaje a sus patrióticas intenciones i al empeño que ha puesto por conseguir la reforma electoral. En este sentido repito que mi voto será negativo, pero no quiero que la Cámara tenga la molestia de votar.

Cerrado el debate, acordó la Cámara, con un voto en contra no asistir en su anterior acuerdo.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Como la Cámara acaba de oirlo de boca del señor Secretario al dar cuenta de los asuntos pendientes, el Senado acaba de pasar la segunda parte de la lei electoral. Yo creo que habria dificultades i embarazos para la discusion si la Cámara pasara al Ejecutivo como lei constitucional solo la primera parte de la lei electoral.

Me levanto a hacer indicacion para que retenga sobre su mesa i no eleve al Ejecutivo la lei electoral hasta que se haya ocupado de la segunda parte, porque el primer artículo de esta última se ocupa de una cuestion que queda pendiente en el último artículo de la primera parte.

Si procediéramos a separar la primera de la segunda parte embrollariamos de tal suerte la discusion que nos pondríamos embarazos mas sérios que los que resultarian de dar a la prescripcion constitucional la aplicacion que yo solicito en este momento. En efecto, la Cámara recordará que pasó al Senado la primera parte de la reforma electoral i que nosotros acordamos que una vez devuelta esa primera parte debiamos continuar con la discusion de la segunda I no puede ser de ótra manera. Aun alcanzó a quedar en tela de juicio el nombramiento de la Comision especial de la Cámara que debia revisar la segunda parte. El Senado no solo despachó la primera parte de la reforma, sino tambien que nos ha pasado la segunda parte i en ella el Senado ha venido a ser Cámara de oríjen. Por consiguiente, si no tuviésemos en mira, al continuar la discusion de la segunda parte, lo que se ha hecho en la primera, nos espondríamos a embarazos i nudos que no podríamos desatar.

Así es que hago indicacion para que, dando por sancionada la primera parte de la lei electoral que empieza en el primer artículo i concluye en el 54, la dejemos sobre la mesa de la Cámara hasta que despachemos la segunda parte; i despues, considerándolas a las dos como una sola lei, las sometamos a los trámites constitucionales del caso.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—No comprendo, señor, bien la peticion que hace el Honorable Diputado que deja la palabra. Su Señoría solicita de la Cámara que deje sobre la mesa la primera parte de la lei que está aprobada por ámbas Cámaras, mientras se discute la segunda parte que ha sido remitida por el Senado i en que Su Señoría reconoce que el Senado es Cámara de oríjen.

Si hai aquí dos proyectos de lei, uno que tuvo su oríjen en esta Cámara i otro que lo tuvo en el Senado, no veo el arbitrio constitucional que se preste a la fusion, a la amalgamacion de dos leyes distintas en una sola, sin faltar a las consideraciones que debemos al Senado. Desde el momento en que estos dos proyectos han tenido oríjen diverso, el uno en la Cámara de Diputados i el otro en el Senado, es incuestionable que uno i otro proyecto deben ser discutidos i despachados separadamente i la consecuencia de esto seria que aprobado el primer proyecto se remitiese al Senado para que éste lo promulgue como lei de la República.

Supongamos que se retenga el primer proyecto i que discutido el segundo, único que puede estar en este momento sometido a alteraciones i variaciones, sufra tales o cuales modificaciones en esta Cámara, que se remita en seguida al Senado, con la primera parte en que no hai nada que hacer; surjen dificultades en el Senado respecto de la segunda parte i luego esa Cámara lo rectifica i adiciona. Vuelve despues a la Cámara de Diputados i la Cámara de Diputados no acepta esas rectificaciones i adiciones i por consiguiente no hai lei. Esto seria lo que sucediese. Miéntras tanto, el señor Diputado está de acuerdo conmigo en que la primera parte de esta lei fué presentada en

esta Cámara i que esta Cámara es la de orijen; i está de acuerdo tambien en que la segunda parte fué presentada en el Senado i que de consiguiente el Senado es la Cámara de orijen. Luego, la consecuencia lójica seria que uno i otro proyecto se tratasen separadamente. Obrando de otra manera, me parece que nos esponemos a graves dificultades, a conflictos constitucionales, a no guardar las consideraciones que debemos al Senado i a dejar, por fin, sin sancion una lei que ya está sancionada por ámbas Cámaras, que no puede sufrir alteraciones ni aquí ni en el Senado, al reves de lo que sucede con la segunda la cual puede sufrir alteraciones en esta i en la otra Cámara.

Pediria en consecuencia que la Cámara remitiese el proyecto aprobado al Gobierno i que continuáramos en la discusion de la segunda parte.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—He pedido la palabra porque veo que el Honorable Diputado que acaba de usar de ella lo hizo partiendo de un punto de vista equivocado respecto de la lei misma i respecto de mi indicacion.

En primer lugar, cuando la Cámara de Diputados es Cámara de orijen no tiene para qué pasar al Senado la primera parte de la lei....

El señor **Tocornal** (don Enrique, *interrumpiendo*).—Pido que pase al Gobierno.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, *continuando.*) —Eso es otra cosa. Voi a manifestar a Su Señoría que en esa parte no andaria la Cámara acertada si siguiese ese camino. Desde que acepta Su Señoría que no tiene que pasar al Senado la primera parte de la lei, estamos de acuerdo en que los señores Diputados pueden decidir si esa primera parte de la lei que hemos considerado como un fragmento de la lei jeneral de elecciones conviene o no que sea elevada al Ejecutivo. Por mi parte, yo creo que no, i voi a manifestarlo a Su Señoría con el testo mismo de esa lei.

No creo que Su Señoría esté en desacuerdo conmigo acerca de las ventajas i de la aspiracion unánime de que este proyecto llegue a ser cuanto ántes lei de la República i dé garantías al pais i que en el Senado, cualesquiera que sean las opiniones que imperen sobre el mecanismo de ciertas operaciones, lo que se desea es la reforma de la lei electoral que nos rije. Pues bien, si el señor Secretario tiene la bondad de leer el primer artículo de la segunda parte que se ha pasado, se lo agradeceria.

El señor Secretario leyó lo siguiente:

"Art. 55. Lo dispuesto en el art. 31, se observará en las elecciones de Senadores i electores de Presidente de la República."

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—El art. 31 dice testualmente así, artículo que ha recibido ya el voto del Senado i de la Cámara de Diputados:

"Art. 31. En las elecciones de Diputados al Congreso i miembros de las municipalidades, cada elector podrá dar su voto a diversas - personas, o a una sola i misma persona, para las plazas de Diputados o municipal que corresponda elejir al departamento respectivo. En consecuencia podrá escribir en su voto el nombre de una o mas personas, tantas veces cuanto sea el número de municipales o Diputados que la lei prescribe nombrar, sin hacer distincion entre propietarios i suplentes.

"En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufrajios cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votacion, con tal que éstas no contengan exceso de nombres.

"Serán proclamados propietarios los candidatos que obtengan las mayorías mas altas, i suplentes los que obtengan las inmediatamente inferiores. En caso de empate, decidirá la suerte."

Acerca de este artículo no podemos hacer modificacion alguna, porque sobre él ya las dos Cámaras estan de acuerdo. Sin embargo, el art. 1.° de la segunda parte llega a nosotros en primera discusion: el Senado, siendo Cámara de orijen, ha hecho un artículo que nos propone ahora i que nosotros podemos reformar, modificar, suprimir, hacerle en fin todas las alteraciones a que nuestras prerogativas de Diputados i nuestros deberes de tales, nos dan derecho. ¿Cree el señor Diputado por San Fernando, cree la Cámara que seria conducente al logro del propósito que todos tenemos en separar en dos esta lei que la estremidad de una parte pueda decir una cosa i en la estremidad de la otra decirse otra distinta? ¿Obtendria alguna ventaja la Cámara, la obtendria el Ejecutivo, sacaria algun provecho el pais si no consideramos esa parte de la lei como una parte integrante, como un fragmento de la misma lei? ¿No sabe la Cámara la diverjencia de opiniones que ha habido i la insistencia que se ha tenido en mantenerlas tanto en ésta como en la otra Cámara i que esos debates pudieran renovarse con un resultado diferente del que tuvieron tres años há? Yo porque recuerdo, los antecedentes, porque las sesiones mismas del Senado lo estan probando, pido que la Cámara haga uso de su derecho i retenga la primera parte de la lei hasta que la segunda parte haya podido ser discutida i sancionada con la voluntad de ambas Cámaras, i entónces las dos secciones juntas del proyecto de reforma electoral se elevarán al Ejecutivo.

Por mas escrupuloso que uno sea en materias constitucionales i parlamentarias, no creo que en esto pueda haber ni un asomo de infraccion. Si es verdad que el Ejecutivo puede observar i retardar las leyes, i en caso que no las observe ni las retarde, está obligado a promulgarlas dentro de cierto plazo, las Cámaras no tienen esa obligacion i pueden decir, por una resolucion especial, por un acuerdo concreto a una materia dada: quede sobre la mesa esa primera parte de la reforma electoral hasta que me convenga pasarla al Gobierno. Esa es toda la indicacion que yo he hecho, con ella no hai la posibilidad de conflictos; al contrario, creo que viene a solucionar los que pudieran haber.

La dificultad que el señor Diputado por San Fernando encuentra en la discusion de la segunda parte de la lei electoral, para la cual el Senado es Cámara de orijen, es una dificultad que está en nuestras manos hacer desaparecer. Si nosotros queremos que esa segunda parte, cualquiera que sea la diverjencia que pudiéramos tener acerca de otras materias, pase a incorporarse en la lei, bastaria una sola sesion para que todos llegásemos a quedar de acuerdo i sin haber renunciado a ninguna de nuestras prerogativas, ni a nuestra libertad ni a nuestras opiniones.

La suspension del trámite de ser elevada al Gobierno la primera parte de la lei electoral, es lo único que propongo i lo único que puede resolver todas la dificultades. Sin el acuerdo espreso que propongo, la mesa, una vez aprobada el acta de la sesion actual, tendria que pasar al Gobierno esa parte de la lei sin necesidad de pasarla al Senado porque así lo prescriben los arts. 50 i 51 de la Constitucion, i el Ejecutivo tendria que cumplir el deber que la Constitucion le impone. ¿En qué forma puede hacerlo? Noso-

tros lo ignoramos; i en ese caso el Ejecutivo sin haber tenido ocasion de hacer oir su opinion, puede cumplir ese deber i no tener en cuenta las resoluciones mismas de la Cámara acerca de esta segunda parte de la lei. Los que hemos sido partidarios del proyecto que pasamos al Senado tenemos mas garantías para nuestras opiniones manteniendo la segunda parte de la lei como una seccion integrante de la primera en vez de separarlas, i así tendremos siempre en nuestras manos una fraccion de la lei obtenida que nos puede servir de punto de apoyo para obtener que se nos dé a lo ménos aquello que nos puede interesar en las circunstancias actuales.

No sé si he logrado esplicarme de un modo claro para que el señor Diputado por San Fernando comprenda cual es el alcance i el significado de la indicacion que he tenido el honor de hacer. La indicacion no vá a crear un nuevo conflicto, sino que al revez proporciona de antemano un terreno en que puedan solucionarse los que se presenten. Para ello la Constitucion i el Reglamento no ofrecen dificultad alguna para que se tome la resolucion que indico. Las Cámaras, cuando son de oríjen, tienen el derecho de acordar que sus resoluciones se comuniquen ántes de aprobarse el acta o algun tiempo despues. Eso es únicamente lo que yo pido.

Si acaso el señor Diputado por San Fernando tiene escrúpulos por el carácter indefinido del aplazamiento yo pido solo que se suspenda la remision al Ejecutivo de la primera parte durante cinco sesiones. En ese sentido modifico la indicacion que he hecho.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Creo, señor Presidente, que ni aun habia necesidad de hacer la indicacion que ha formulado el señor Diputado por Copiapó. Voi a manifestar la razon que tengo para opinar así.

No comprendo cómo puede pasarse la primera parte de la lei de reforma electoral ántes de discutirse la segunda. Desde luego, la voluntad del Senado, si se tratara de interpretarla, está manifestando de hecho que empezó a discutir la segunda parte, nó como una lei distinta, sino como parte integrante de la misma lei.

Por eso es que el artículo de la segunda parte que debe ser el 1.°, es el 55, i sigue el 56 i así sucesivamente.

Mas todavia: comparando la relacion que existe entre los artículos de una i otra parte encontramos que casi todos se refieren ya a unos ya a otros. Así el art. 12 dice:

"Despues de constituidas las juntas calificadoras, darán al Gobernador noticia de su instalacion i aviso a la oficina municipal respectiva de los miembros que no hayan concurrido para los efectos de las *disposiciones penales del título final de esta lei.*"

Habla de título final, i este título final está en la parte que nos ha remitido el Senado últimamente. Ahora en esta segunda parte nos encontramos con el art. 92 que dice:

"Las contravenciones a *esta lei* se dividen en faltas i en delitos."

"Art. 93. Es falta, la infraccion por parte de los Intendentes, Gobernadores, alcaldes, miembros de las juntas de mayores contribuyentes, de juntas calificadoras, receptoras i escrutadoras i de los demas funcionarios de las obligaciones que respectivamente les imponen los arts. 5.°, 6 °, 7.°, 8.°, 9.°, 11, 12, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66 i 67 de esta lei."

¿Cuál es esta lei? No puede ser otra que la primera parte que ya hemos aprobado.

Siguen otros artículos que dicen así:

"Art. 95. Es delito privádo la infraccion por parte de las juntas calificadoras del art. 15 de esta lei."

"Art. 99. Las faltas i delitos públicos cometidos por miembros de las juntas de mayores contribuyentes, serán, en todo caso, castigados con la pena del art. 54; pero no incurrirán en dicha pena los inasistentes que fueren mayores de sesenta años, o que no estuvieren inscritos en los rejistros del departamento o que justificaren una imposibilidad física o moral para concurrir a las reuniones a que esta lei les convoca.

"Los miembros de las juntas calificadoras, receptoras i escrutadora que justificaren imposibilidad física o moral para concurrir a desempeñar las funciones que esta lei les encarga, quedarán tambien exentos de toda pena."

Como vé la Honorable Cámara, yo no veo cómo iríamos a conservar la estrecha relacion que existe entre las disposiciones de una i otra parte, remitiendo al Ejecutivo la primera para su promulgacion. Eso seria como dictar dos leyes separadamente i con el mismo objeto.

Un medio habria para aceptar el envío de la primera parte, i seria retener la segunda hasta ver lo que el Gobierno hará con la primera, i en tal caso, llegando a discutir la segunda seria preciso entonces referirse a la lei de tal fecha, lo que seria engorroso hasta cierto punto.

Pero, lo repito, la lei electoral es una sola lei i en ese sentido ha sido hecha i discutida en el Senado.

Todos sabemos que el momento actual es el mas propicio para dictar una lei de esta especie. Creo que llegado el caso de discutir esta parte no habrá uno solo que tenga el propósito de embarazar la discusion, ni siquiera de prolongarla. Hemos visto que por importantes que sean las cuestiones suscitadas con motivo de esta lei nunca las discusiones se han prolongado por mucho tiempo. Siendo así, yo me atreveria a esperar que en la semana entrante la segunda parte seria despachada. El tiempo que estamos perdiendo en esta discusion prévia talvez seria el suficiente para resolver las dos cuestiones difíciles que podrian presentarse, es decir, las relativas a la eleccion directa de Senadores i de electores de Presidente de la República. Los demas artículos estoi seguro de que no demorarán mas tiempo que el que se emplee en su lectura.

Siendo así, si todos tenemos interes i el mas perfecto derecho de apresurar la discusion de la segunda parte, si el señor Diputado por San Fernando puede pedir hoi mismo si quiere que nos ocupemos de esta parte de la reforma hasta su conclusion, indicacion que creo seria aceptada sin oposicion, ¿por qué tanta prisa para remitir la parte aprobada? ¿Por qué no entrar desde luego a la discusion de la segunda, concluir la lei i remitirla toda entera al Gobierno para su promulgacion?

En este sentido yo apoyo la indicacion del Honorable señor Matta, porque creo que no podemos hacer otra cosa.

Yo no sé como iríamos a considerar como una lei separada ésta, cuyo art. 1.° es el art. 55.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—La cuestion, tal como la ha planteado el señor Ministro del Interior, toma cierto carácter de gravedad que no

tenia cuando ha sido propuesta por el Honorable Diputado por Copiapó, quien solo se ha limitado a manifestar la conveniencia de su indicacion.

El Honorable señor Ministro parece negar a la Cámara el derecho que tiene para remitir desde luego un proyecto al Ejecutivo, que há sido ya aprobado por ambas Cámaras. Esta manera de ver la cuestion no puede ser aceptada por la Cámara.

Ahora, pasando a ocuparme de la indicacion del Honorable Diputado por Copiapó, yo no diviso las ventajas ni la conveniencia de retener la parte aproda durante cierto tiempo.

Verdad es que hai relacion entre las dos partes de la lei, o mejor dicho entre las dos leyes, i que deben ser concordantes; pero, ¿en qué se facilitaria la concordancia de ambas leyes reteniendo la primera? Absolutamente en nada. Ya sea que se retenga o no, la Cámara no puede modificarla en lo menor, i para el efecto de armonizar la segunda con aquella, tambien podria hacerlo pasando desde luego la lei al Ejecutivo, como en el caso contrario.

La remision de la lei aprobada está aconsejada por motivos de no poca consideracion. Desde luego podríamos conocer qué suerte se lo depara en las altas rejiones.

Sin embargo, como segun los términos en que el Honorable Diputado por Copiapó ha propuesto su indicacion, la demora solo será de unos pocos dias, solo por cinco sesiones, tiempo demasiado corto i que no puede tener grande influencia en la suerte de la lei, yo no tengo inconveniente en aceptarla. Pero lo que no puedo aceptar, i contra lo que protesto, es la opinion del señor Ministro que niega a la Cámara la facultad de dar a las leyes que aprueba el jiro que la Constitucion le prescribe.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior, *interrumpiendo.*)—Nó, señor: Su Señoría está mui equivocado. Yo he reconocido a la Cámara el derecho de enviar desde luego al Gobierno la lei aprobada.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel, *continuando.*)—Lo celebro, pero el señor Ministro acaba de decirnos que la Cámara no puede hacer otra cosa, i que en esa virtud apoya la indicacion del Honorable Diputado por Copiapó; nos ha dicho que a la Cámara no le es lícito proceder de otra suerte que deteniendo la lei; por eso me he creido autorizado para juzgar que se le negaba el derecho de despachar la lei desde luego.

Por otra parte, no es exacto que el Honorable Senado considerase los dos proyectos como una sola lei, puesto que una de las razones que tuvo para enviar a esta Cámara la lei que habia tenido orijen aquí fué, —recuerdo perfectamente las discusiones,—la de conservar en los títulos restantes las prerogativas de Cámara de orijen.

En cuanto a las referencias i trabazon que hai en ámbas leyes, yo reconozco que en realidad existen; pero ellas ¿qué prueban? ¿No se han visto casos análogos? Esto no es una novedad. ¿Qué otra cosa era sino una lei la de la reforma constitucional que se llamó de los Doce? ¿I acaso eso impidió que alguno de sus artículos se aprobase i promulgase por separado, llevando el número de órden que en la Constitucion le correspondiera?

Yo, como digo, no diviso inconveniente para que la lei aprobada se remita inmediatamente. Si el Ejecutivo acepta o rechasa la primera parte, otro tanto hará con la segunda: esto es lójico.

Por estas razones, sin formar argumento sobre la indicacion del Honorable Diputado por Copiapó, me permito disentir de la opinion del señor Ministro en cuanto a la facultad de la Cámara para tratar de este asunto. A mi juicio, creo que la Cámara está en el deber de adoptar el procedimiento que he indicado.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Acepto la indicacion que ha hecho el Honorable Diputado por Copiapó para que se retarde la remision del proyecto de que se trata por el tiempo comprendido en cinco sesiones. Creo que no hai ningun inconveniente para adoptar este procedimiento.

Por lo que hace a la cuestion de referencias de la segunda a la primera parte de la lei de elecciones, de que ha hablado el señor Ministro, no le doi grande importancia, porque es fuera de toda duda que aquí hai dos proyectos, i no uno solo, como Su Señoría cree. Aquello de que uno sea complementario del otro, es una cuestion que a nada conduce.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). --Pero el señor Diputado no se ha fijado talvez en la manera como está redactado el oficio del Senado en esta parte. Dice así:

"Para completar el proyecto de lei, comunicado a V. E. en oficio de 11 del actual, núm. 59, el Senado ha prestado su aprobacion a los títulos siguientes."

Como se ve, el Senado dice claramente que es un solo proyecto, i no dos.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Lo que el Senado dice es que habiéndole remitido la Cámara de Diputados un proyecto incompleto sobre elecciones, ha formado otro que sirva para completar aquél, i que siendo el Senado Cámara de orijen, se reserva el uso de sus derechos.

Respecto de la cuestion de referencias, como he dicho, no le doi grande importancia, porque estas mismas referencias han existido en muchos otros proyectos i no han impedido que la Cámara los haya aprobado, como en el relativo a la organizacion de los tribunales, al Código Penal i otros.

Como un medio para zanjar la dificultad que se presenta, acepto la indicacion del Honorable Diputado por Copiapó para aplazar por cinco sesiones la remision al Ejecutivo de la primera parte del proyecto ya aprobado; puede ser que durante este tiempo se apruebe tambien la segunda parte, i si no se alcanza a aprobar, se remitirá únicamente la primera parte al Gobierno.

El señor **Hunecus**.—Yo no atribuyo, señor Presidente, grande importancia a la cuestion de si debe remitirse inmediatamente al Ejecutivo la primera parte de la lei electoral, o si seria mas conveniente aplazar esta remision por algunas sesiones mas. Sin embargo, me asiste una razon para creer que hai algun inconveniente respecto del procedimiento indicado por el Honorable Diputado por Copiapó. Este inconveniente nace del respeto que yo le tengo a la Constitucion. Efectivamente, la Constitucion en los diferentes artículos relativos a elecciones, habla siempre de la lei jeneral de elecciones; por consiguiente parece que la Constitucion se refiere a una sola lei.

Por lo demas, yo he tomado la palabra con el objeto de completar la indicacion del Honorable Diputado por Copiapó, en el sentido de que acuerde la Cámara ocuparse con preferencia i sin interrupcion alguna de la segunda parte de la lei de elecciones desde la sesion nocturna de mañana, postergando por lo tanto el proyecto de reforma constitucional, el de Código de Minería i todos los demas asuntos. Digo esto contando

con que al Honorable señor Secretario le fuese posible conseguir que esta segunda parte de la lei electoral estuviese impresa para mañana. Talvez en la sesion de mañana podria quedar despachado este negocio.

Me permito, pues, modificar la indicacion del Honorable Diputado por Copiapó en el sentido de que se aplace la remision de la primera parte de la lei electoral hasta la sesion del juéves de la semana próxima, procediendo a ocuparnos de la segunda parte desde la sesion de mañana, sin interrupcion. De esta manera se salva toda dificultad.

He creido conveniente hacer esta modificacion para desvanecer la idea que pudieran haberse formado algunos señores Diputados de que alguien tiene el propósito de retardar la aprobacion de esta importante lei, cuyo pronto despacho todos anhelamos.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Yo deseando, como los demas señores Diputados, que la Cámara se consagre a discutir la lei de elecciones con preferencia a todo otro asunto a fin de despacharla pronto, diré, sin embargo, que no veo objeto para que se fije desde luego un dia dado para la remision al Ejecutivo de la primera parte de esta lei. Si todos estamos empeñados en despachar a la mayor brevedad posible la segunda parte i si, como lo ha propuesto el Honorable Diputado por la Serena, nos vamos a ocupar con preferencia en la discusion de este asunto, tanto en las sesiones nocturnas como en las diurnas, es indudable que no se puede abrigar temor alguno de que esta lei pueda ser retardada.

El señor **Presidente**.—Daremos por aceptada la indicacion en la forma propuesta por el Honorable Diputado por la Serena, si no se hace oposicion ni se exije votacion.

El señor **Fabres**.—Entendiéndose que esto no importa que convenimos en que hai un solo proyecto de lei, porque en realidad son dos proyectos.

Se dió por aprobada la indicacion del señor Matta modificada por el señor Huneeus.

El señor **Blanco** (Secretario)—Hago indicacion para que la Cámara acuerde pedir al Gobierno 3,000 pesos para gastos de secretaría, por haberse agotado ya los fodos pedidos anteriormente.

Quedó así acordado.

El señor **Huneeus**.—Desearia saber del Honorable señor Secretario si alcanzaria a estar impresa para mañana en la noche la segunda parte de la lei de elecciones, para ocuparnos de ella desde esa sesion.

El señor **Blanco** (Secretario)—En el momento en que Su Señoría insinuó la idea de la impresion de esta parte de la lei de elecciones, dí órden a los empleados de la secretaría para que se dirijiesen a todas las imprentas con el objeto de obtener que este trabajo se reparta impreso.

En la sesion de mañana, i puedo asegurar al Honorable Diputado que a las cuatro de la tarde del dia de mañana estará ya hecha la impresion.

El señor **Presidente**.—Procederemos a ocuparnos del Código de Minería.

Está en primera discusion particular.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Hago uso de la palabra con el objeto de dar cumplimiento a la obligacion que contraje, cuando se discutió en jeneral este asunto, de presentar a la Cámara algunas indicaciones con el objeto de modificar ciertos artículos de este proyecto relativos a la manera como se han de dar las pertenencias de minas. Anuncié tambien en esa sesion que pensaba proponer a la consideracion de la Cámara algunos artículos para llenar ciertos vacíos que entónces tuve el honor de hacer notar a los señores Diputados i que no es conveniente que existan porque importarian un perjuicio para la industria minera i para el país.

No trataré de hacer ni un resúmen ni una crítica jenérica del proyecto en debate. Reconozco a este respecto que el Ejecutivo tiene razon cuando dice en su mensaje que a este proyecto no se le debe considerar como una obra científica, como un tratado didáctico; porque realmente si se considerara bajo este aspecto, habria muchas observaciones que hacer al órden lójico de las disposiciones del Código. Aceptando, pues, la forma popular que el Ejecutivo en su mensaje ha consagrado, yo haré lo mas brevemente posible las observaciones o indicaciones que creo convenientes a los títulos a que me referí en la discusion jeneral.

En primer lugar, la definicion que dá el proyecto de lo que es mina i propiedad minera, me parece que adolece de una falta bastante grave. Se dice poco i se dice demasiado i al fin en resumidas cuentas no se sabe cuál es la mente de la lei: si quiero estender a mas los derechos de propiedad por denuncio de ciertas sustancias metálicas independientes del suelo en que esas sustancias nacen, o si al contrario, lo que pretende es restrinjir esos derechos, hacer que comprendan un menor número de esas sustancias.

El tenor del artículo es como sigue:

"Art. 1.° Son objeto del presente Código las minas de oro, plata, cobre, platina, mercurio, plomo, zinc, bismuto, cobalto, niquel, estaño, antimonio, arsénico, manganeso, molíbdena, piedras preciosas, i en jeneral, todas las sustancias metálicas, cualquiera que sea la forma del lecho o yacimiento en que se encuentren, siempre que requieran para su esplotacion trabajos i operaciones que puedan calificarse de industria minera arreglada a las condiciones del arte.

"La esplotacion de los demas fósiles cede al dueño del suelo, quien solo estará obligado a dar aviso de la esplotacion a la autoridad administrativa para los efectos de lo dispuesto en el título X de este Código."

Si se entiende que esta prescripcion es jenérica, se aplica a toda sustancia mineral, i entónces lo mejor seria no hacer enumeracion. En este sentido, tendríamos que la lei va por este artículo a estender a mayor número de casos, que al que lo estiende la lei minera actual, la facultad de denunciar las sustancias minerales, sea de quien fuere la propiedad del terreno en que se encuentra.

¿Es este el alcance del artículo? Nó, me parece; el mensaje, por lo ménos, no lo dice, i la práctica misma, la costumbre, los intereses de la industria i aun del Estado, están en contraposicion a esta idea, desde el momento en que la propiedad minera independiente i separada del suelo es una exaccion de la propiedad en jeneral.

Ahora, si debe entenderse que solo las sustancias enumeradas en el artículo son las denunciables i sobre las cuales puede constituirse una propiedad minera independiente, lo que debe hacerse es determinar esas sustancias de una manera taxativa i completa. En este sentido tendré el honor de hacer una indicacion al art. 1.°, i es como sigue:

"Art. 1.° Son objeto del presente Código la concesion, laboreo i esplotacion de los terrenos en los cuales existen, sea en veta, manto, rebosadero o placer, las materias metálicas i las piedras preciosas que se enumeran en el inciso siguiente i para cuya estraccion se requiere trabajos i operaciones especiales del arte.

"El arsénico, antimonio, bismuto, cobalto, cobre,

estaño, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, oro, plata, platino, plomo, zinc i el amatista crisólito, diamante, esmeralda, granate, jacinto, ópalo, rubí, turmalina, turquesa, zafiro, son por consecuencia del Estado a quien pertenecen, denunciables por los que los descubran i quieran hacer su estraccion.

"La esplotacion de los demas fósiles cede al dueño del terreno, quien solo estará obligado a dar aviso de ella a la autoridad administrativa para los efectos de lo dispuesto en el título X de este Código."

Yo he seguido el órden alfabético.

El señor **Presidente**.—Creo que Su Señoría no tendrá inconveniente para agregar a esas sustancias el hierro, que tampoco está comprendido en el Código.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, *continuando.*)—Iba a hacer una observacion sobre eso. Yo no tendria inconveniente en aceptar tambien el hierro siempre que se encuentre en veta o manto; me parece lójico incluirlo. La lei francesa de donde este proyecto se ha tomado, lo comprendo, haciendo algunas escepciones i diferencias; porque es preciso no perder de vista que no es posible ir tan allá en esta materia, que podamos sacrificar la propiedad del suelo a la propiedad minera, cuando talvez ésta sea de un valor inferior a aquélla, que valga mucho mas el suelo o pueda producir mucho mas dedicado a otra industria que todo lo que pueda sacarse de la sustancia mineral que contiene.

Lo único que yo persigo en mi indicacion es que la lei esplique i determine claramente qué sustancias son las denunciables por los particulares en cualquiera propiedad en que se encuentren; así es que no tengo inconveniente alguno para aceptar la indicacion del señor Presidente.

El art. 3.° del proyecto dice:

"Art. 3.° Las piedras de construccion o de adorno, las arenas, pizarras, arcillas, cales, puzzolana, turbas, margas i demas sustancias de esta clase que se encontraren en terrenos del Estado o de las Municipalidades, serán de esplotacion comun para los particulares que necesiten aplicarlas a la construccion, a la agricultura o a las artes; sin perjuicio del derecho del Estado o de las Municipalidades para concederlas a los particulares en la estension i bajo las condiciones que se determinen en contratos que se celebren especialmente o que se establezcan en los reglamentos que se dicten al efecto."

A fin de esclarecer una cuestion todavía indecisa i acerca de la cual he tenido el honor de llamar la atencion de la Honorable Cámara, yo propongo que se agregue la palabra *huano*; porque entónces la disposicion derogatoria, que se encuentra al fin del proyecto comprenderia la lei que lo ha constituido una propiedad especial del Estado. Yo creo que ni el pais, ni la Cámara, ni el Gobierno tienen interes en separar la propiedad del huano de la propiedad en que se encuentre, sea que los terrenos pertenezcan a las Municipalidades o a los particulares. El mensaje del Ejecutivo tampoco hace mencion ni alto sobre este particular, i aun parece que cree, como han creido muchos miembros de la Cámara, que están comprendidas en el artículo derogatorio final las leyes especiales por las cuales se estableció que el huano es propiedad esclusiva del Estado.

El art. 4.° dice:

"Son de libre aprovechamiento las arenas auríferas i las estaníferas i cualesquiera otras producciones minerales de los rios i placeres, siempre que se encuentren en terrenos eriales de cualquier dominio."

Yo pediria que se agregase a continuacion: "a no ser que se reclamare i se pudiera otorgar pertenencias con arreglo a los arts. 75 a 85 de este Código."

Los lavaderos de oro pueden existir i han existido; tienen a veces su importancia; i si bien es cierto que en ningun punto de la República desde hace muchos años no se han encontrado de una importancia capaz de atraer capitales para su esplotacion, puede ser que se presenten, como ha sucedido en California i como se han encontrado en Chile mismo, en Concepcion.

Eso no cambia en nada tampoco la economía ni el propósito del proyecto en debate.

El art. 9.° del mismo título I dice así:

"Las aguas procedentes de los trabajos subterráneos de las minas pertenecen a éstas; pero solo en cuanto sean necesarias para los trabajos de esplotacion i beneficio i para la bebida."

Tengo el honor de proponer que se suprima toda la última frase por una razon que la Honorable Cámara encontrará concluyente. Cuando el agua aparece en la labor de la mina suele ser despues de grandes gastos; i hai lugares, en el norte principalmente, en que el descubrimiento de una vena de agua si no es igual en reemplazo del valor metálico, puede constituir una fuente de entradas, un ausilio. I sin duda que ese venero de agua que ha surjido se debe al trabajo, al capital i a los sacrificios de los mineros, i no habria por qué limitar la propiedad de esa agua obtenida por el capital i el trabajo, a lo que sea necesario para el trabajo de la esplotacion. Esto ademas iria contra la costumbre, contra lo que se ha visto i se observa todavia en muchas partes del norte.

No tengo necesidad de recordar a los señores Diputados que conocen aquellos trabajos que ha habido pertenencias en que se ha descubierto el agua i que este artículo ha constituido una entrada suficiente para continuar la esplotacion de las labores i seguir adelante trabajos que han dado despues grandes resultados para la industria. No habria en la limitacion ventaja ni justicia. Algunos de los miembros mismos de la Comision revisora no encontraron inconveniente en la aceptacion de esta modificacion, puesto que la mente de la Comision era dejar que el agua que habia salido de las rejiones subterráneas i corria por la superficie de la tierra, perteneciera a los demas. Pero la significacion que tendria este artículo, principalmente en el norte, no es la que la Comision habia tenido en mira. Ademas, para prescribir que el uso del agua es público no hai necesidad de separarse de lo que ya está preceptuado en el Código Civil.

Aun cuando pudiera haber observaciones que hacer a los títulos siguientes, creo que ellas no podrian cambiar de un modo que valga la pena los preceptos del proyecto, los cuales tienden a garantir la legalidad i la eficacia de las investigaciones o cateos, i tambien las prohibiciones que la lei impone a las personas que pueden adquirir minas por ese medio.

Solo en el artículo 24 hai una pequeña modificacion aceptada por la Comision en una especie de estudio que se hizo a la lijera por varios señores Diputados: es la simple supresion de dos sinónimos que dificultarian en vez de facilitar la intelijencia de ese artículo. Por eso haria indicacion para que se suprimiese la palabra "descubrimiento" i la palabra "mina" i la conjuncion disyuntiva en el art. 24 que dice así:

"Fuera de los casos i personas espresamente esceptuados en la lei, nadie podrá adquirir a título de descubrimiento o denuncio mas de una mina o pertenen-

cia sobre una misma veta o corrida; pero el que poseyere mina a cualquiera de estos títulos, puede adquirir por otros las que quisiere sin limitacion alguna."

En el título IV hai prescripciones importantes que ponen un atajo a corruptelas establecidas, i que tendrán eficacia en la aplicacion que se haga de la lei.

Los otros títulos que siguen relativos a la pertenencia para esplorar una veta conocida, al abandono de minas i a la constitucion de nuevas propiedades en las minas despobladas o perdidas por otra causa, si pueden ofrecer algunas objeciones i dudas, a mí no me las ofrecen por cuanto ellas quizá vendrian a causar confusion en vez de traer claridad, i porque creo que esta lei modifica con toda claridad i precision todos los preceptos en materia de concesiones i laboreo de minas. En el art. 70 se hacen referencias a los arts. 31 i siguientes, debiendo espresarse cuáles son los artículos, porque entre ellos hai algunos que no se refieren a la misma materia de que trata el art. 70.

Pero el título VIII i el siguiente que tratan *de las pertenencias de minas i de su demarcacion i constitucion del título definitivo de la propiedad*, son los que ofrecen mayor dificultad i aquellos acerca de los cuales tuve el honor de llamar la atencion de la Cámara en la discusion jeneral, sin que eso me ahorre el trabajo de volver a llamarla porque la materia es de suyo importante i la prescripcion del Código tiene que ser de una trascendencia mui grave para la industria; i porque si no decidimos con cabal conocimiento acerca de la materia, nos espondremos a dictar una lei cuyas consecuencias se producirán no solamente sin que nosotros las hayamos previsto, sino tambien sin que nadie pueda despues evitarlas. Eso me anima a soportar la tarea de leer esos artículos, de establecer lo que ellos prescriben i comparar los dos métodos de los cuales esos artículos han pretendido hacer uno solo, i haciéndolo, han desvirtuado i anulado casi por completo las ventajas i conservado los inconvenientes que ámbos tenian. De paso haré notar que la redaccion no es exacta ni legal i está sujeta a objeciones sérias: he llegado a creer que sea un descuido de redaccion.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Si al señor Diputado le parece podríamos suspender por un momento la sesion.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Nó, señor Presidente, continuaré. El art. 75 dice:

"Se llama pertenencia la estension que la lei concede al minero para esplotar su mina.

"La pertenencia es de propiedad indefinida dentro de sus límites horizontales."

Los arts. 76 i 77 dicen así:

"Art. 76. Las pertenencias constarán, habiendo terreno vacante o no ocupado por otras minas anteriormente demarcadas, de doscientos cincuenta metros de lonjitud horizontal en la direccion o rumbo de la veta, i de ciento de aspas o de latitud medidos sobre una perpendicular horizontal a la direccion de la veta i distribuidos cincuenta metros a cada uno de sus lados sin comprender el cuerpo manifestado por ésta.

"Los planos que limitan las aspas tendrán la inclinacion que se encontrare o se fijare a la veta en la operacion de mensura, de modo que sean paralelos a ella.

"En los criaderos regulares en capa o manto en terrenos estratificados, i en los irregulares o en masa, la pertenencia será un prisma recto, cuya seccion horizontal dé un cuadrado de doscientos metros de lado."

"Art. 77. Se consideran mantos en terrenos no estratificados, para los efectos de los artículos anteriores, los depósitos o criaderos cuya inclinacion sea menor de treinta grados."

Los siguientes artículos completan estas disposiciones i es necesario tomarlos en cuenta conjuntamente con los demas para formarse idea del réjimen que se trata de establecer i del que hoi existe en materia de demarcacion de minas.

Los arts. 94, 95 i 96 dicen así:

"Art. 94. El minero es dueño esclusivo dentro de los límites de su pertenencia i en toda la profundidad, no solo de la veta o criadero rejistrado, sino de todas las otras vetas, cruceros i sustancias que existieren o se encontraren en ella.

"Pero le es prohibido esplotarlos o seguirlo internándose dentro de la pertenencia ajena.

"Art. 95. No obstante lo dispuesto en el segundo inciso del artículo anterior, el minero podrá seguir la veta de su rejistro, internada por el recuesto en pertenencia ajena, hasta el punto en que se juntare o empalmare con alguna de las de dicha pertenencia, verificado lo cual, deberá retirarse i dar aviso al dueño de ella.

"Pero no podrá seguir ninguna de las otras vetas o criaderos que hubiere encontrado dentro de su pertenencia.

"Art. 96. Solo el dueño de la pertenencia donde se verifica, tendrá derecho de esplotar la union o empalme hasta el punto en que las vetas se dividan.

"Divididas, el dueño de la pertenencia dentro de la cual se encuentran, tendrá derecho de elejir la que quisiere como suya propia, i el que se internó podrá seguir la otra."

Es necesario tomar en cuenta todos estos artículos para formarse una idea exacta de lo que el proyecto se propone i para que la Cámara comprenda cual es la innovacion que él introduce en nuestro actual sistema minero. Esto es lo que me propongo recordar en pocas palabras i lo que se encuentra tambien consignado en el mensaje del Ejecutivo

Ha habido hasta ahora dos sistemas para dar la propiedad minera: la que es constituida por la autoridad puede darse en la forma en que la autoridad, a nombre del Estado, que es el dueño de todas las sustancias metalíferas del territorio de la República, quiera darla. En algunos paises se ha tomado como base para fijar el área superficial del terreno que se concede para esplotar una veta, manto, etc., de sustancias metalíferas, la veta misma o el manto o superficie en los cuales se encuentra.

En Sajonia existen disposiciones que establecen que la propiedad minera o pertenencia que se otorga se forme segun el carácter i la direccion de la misma veta, de manera que la propiedad que se concede al minero es el pedazo de veta situada en tal o cual parte i que puede esplotar siempre que ella ocupe el mismo espacio superficial a cualquiera profundidad en que se encuentre, lo cual hace de todo punto imposible la internacion de una propiedad en otra, porque si esa veta llegara, en cierta profundidad, a empalmar con otra, ese empalme perteneceria a quien perteneciese la veta en su superficie.

De esta manera, como digo, se hace imposible cualquiera internacion. El único peligro que hai entre nosotros, segun nuestros hábitos i costumbres i por la poca difusion que aquí han alcanzado las ciencias mineralójicas i jeolójicas, seria que se pudiera disputar la identidad de la veta. En las rejiones metalíferas de

Europa, en que la mayor parte de los mineros son jentes peritas i conocedoras de la ciencia, la identidad de la veta puede verificarse con suma facilidad, con tanta facilidad como puede verificarse la identidad de las personas, por su fisonomía i su aspecto.

Sin embargo, yo temeria mucho aceptar ese sistema entre nosotros, aunque él sea lójico i congruente, un sistema que existe, puede decirse, por sí mismo. Si hubiera un cuerpo de peritos, seria imposible que la mala fé pudiera hacer creer que la veta B es la veta A o que la veta A es la veta B. I la razon es mui sencilla, puesto que cuando ocurran estos empalmes, una veta se distingue de la otra por su formacion, por la diferencia de cajas, como dicen los mineros, entre las cuales vá siempre una veta.

Ese sistema se aplica tambien en algunos paises de América, como en Bolivia.

Ahora el sistema vijente entre nosotros, el de las Ordenanzas i el de las leyes que han rejido en la materia, consiste en atribuir al descubridor de una veta o manto cierta área superficial cuya estension se determina por el rumbo de la veta i por la inclinacion que ésta tiene, de manera que la lei misma espresa que, segun sea la mayor o menor estension o inclinacion de la veta, así tenga la pertenencia mayor o menor número de metros de estension por cada una de sus aspas. Pero de todos modos, ese sistema constituye ordinariamente la propiedad en una cuadra mas o menos perfecta, i en donde hai terrenos vacantes jeneralmente lo es, i cuyos planos laterales en toda la profundidad imajinable pueden determinarse con precision i exactitud matemáticas, de manera que puede decirse que una pertenencia de minas tiene tambien determinados sus límites, como están fijos i determinados los límites de esta sala encerrada entre las cuatro paredes que la forman.

Pero se ha deseado salvar el inconveniente que este sistema presenta i ésta es la gran razon que dá el mensaje para sustituir por otro réjimen el existente que espone a los mineros a perder su veta en cierta profundidad. El hecho es cierto: cuanto mayor sea la inclinacion de la veta para formar la cuadra en el cerro, i cuanto mas inclinado sea el plano de esa cuadra, tanto menor es el número de metros de profundidad en que dicha veta puede trabajarse. Ese es un inconveniente natural del sistema que tenemos, el cual, por otra parte, tiene tambien su compensacion porque dentro de la cuadra que forma la pertenencia de un minero, pueden entrar vetas i mantos de la misma manera que pueden salir.

Yo concibo que se arguya contra ese sistema por la facilidad que puede haber de que los mineros pierdan por el recuesto la pertenencia de la veta; pero ese inconveniente lo deja subsistente i agravado mucho mas el sistema propuesto en el proyecto. Este sistema pretende abarcar uno i otro sistema, toma en consideracion la veta i el cuadro para constituir la pertenencia i la constituye con planos laterales que van a una profundidad indefinida según la inclinacion de la veta en el pozo de ordenanza; lo único que hace es tomar planos oblícuos en lugar de planos verticales como lo hacian las ordenanzas de Méjico; i la prueba es que la redaccion misma del artículo del caso reconoce que pudiera haber internacion de esa manera i no podia ménos de reconocerlo; porque desde que se encuentre la veta con una cantidad mayor o menor de inclinacion, habrá necesidad de que esa veta tenga mayor o menor profundidad i la juncion puede dar lugar a un conflicto de propiedad i por eso el art. 96 ha establecido que la veta será de propiedad del dueño de la pertenencia donde se hace el empalme, sin embargo de que puede ser posterior en su pedimento i puede tener trabajos mui ínfimos respecto del otro.

Si fuera permitido, i a veces casi es necesario, convertir a la Cámara en una aula de matemáticas en que hubiese una pizarra, tendríamos el medio mas fácil i mas claro de manifestar lo que estoi diciendo. Las prescripciones del art. 76 i de un artículo anterior hacen ver claramente que la línea que vá a constituir el plano lateral de las pertenencias que obtengan los mineros es segun la inclinacion de la veta en la parte superior i no la sigue ni puede seguirla en la profundidad, puesto que en la superficie una veta puede tener la inclinacion de 25 grados, por ejemplo, i a 50 metros de profundidad esa inclinacion puede haber cambiado, como sucede con las constantes dislocaciones de los cerros, que por allá se llaman *saltos*, los cuales hacen que las vetas se separen 50 metros a la derecha o a la izquierda, siempre en la direccion de la inclinacion.

Si se escribiese la historia de la minería en Chile se manifestaria hasta la evidencia que este sistema no habria producido las ventajas que ha tenido el sistema antiguo i por el contrario traeria un sin número de inconvenientes que nadie hasta ahora seria capaz de calcular, porque aquí entran dos elementos distintos mientras que en el sistema mejicano no entra mas que uno.

Hai tambien otra circunstancia mui *notable* i es la liberal lejislacion que ha rejido a la industria minera, gracias, no diré a la codicia, sino a la necesidad de plata que tuvo siempre la corte española i que la llevó a constituir en la industria minera una libertad que no existia para todas las otras industrias, lo cual le dá en Chile un carácter peculiar i hace que no pueda irse a buscar en las lejislaciones estrañas las condiciones de su desarrollo. Eso es lo que han olvidado en parte los ilustrados autores del proyecto de Código. Entre nosotros, como todos saben, la libertad de cateo, con pocas restricciones i la completa libertad de denuncio, son un hecho que nadie siquiera discute i yo mismo en el norte durante mucho tiempo no concebia que sucediera de otro modo; i es necesario leer gruesos volúmenes para llegar a convencerse de lo contrario.

Hai aun una circunstancia peculiar a la industria minera en Chile, lo mismo que en toda la América, i es que cuando se hace el descubrimiento de un terreno metálico hai en la primera época, a lo ménos, superabundancia de esplotadores, hai muchos brazos i muchos capitales que solo por el hecho de querer se aplican a esa industria, circunstancia que no ocurre en ninguna otra parte, i de ahí viene que sea justo i haya producido buenos resultados en la práctica el que las pertenencias sean de mucho menores dimensiones que en otras partes.

El caso es fácil, i en esto no se ha hecho sino conformarse con el sistema actual, que no viene a ser otro que el mismo sistema mejicano. En un cerro es fácil i espedito distribuirse de las pertenencias, puesto que la superficie es cosa averiguada que se distribuye proporcionalmente entre los colindantes.

Con este sistema sucede exactamente como en las vetas diverjentes, i puede suceder que se distribuya el terreno de la superficie dejando porciones de terreno sin saberse a qué pertenencias deben aplicarse, i

que por fuerza tendran que ser esplotados por sus inmediatos poseedores.

Si hai varias vetas que corren en distintas direcciones, las aspas solo pueden ser bien determinadas i conocidas en el fondo, pues en la superficie siempre queda algo que no puede ser esplotado por nadie.

Esto es claro, es preciso, es matemático: esto es lo que sucede a aquel que trabaja minas; esto es lo que se nota constantemente en el norte, sobre todo en los minerales de plata.

Digo esto porque me parece que los Honorables redactores del Código se han paralojizado con las diversas faces que ofrece el sistema sajon.

La pertenencia, como se sabe, es de 50 metros de inclinacion i 50 de recuesto, i no veo la razon por qué se habria de aumentar en un cincuenta por ciento la estension de dichas pertenencias. Parece que es solo por seguir la costumbre que nada da en las vetas de recuesto si va de derecha a izquierda.

El señor **Ovalle** (don Ramon Francisco, *interrumpiendo.*)—La ordenanza de Méjico concede hasta cincuenta metros en contra del recuesto de la veta.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Me parece que el Honorable Diputado se paralojiza.

El señor **Ovalle** (don Ramon Francisco.)—Yo recuerdo hechos prácticos que podria citar.

El señor **Cood.**—Se pueden pedir i conceder cincuenta metros i mas.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, *continuando*)—Es evidente, pero con tal que no haya perjuicio de tercero, pues si lo hai no puede otorgarse la concesion: es eso lo que dice la Ordenanza que tengo aquí a la mano.

Como he dicho, hai paralojizacion en la manera que tienen de ver la cuestion los Honorables redactores del proyecto, pues toman por base un sistema que no puede ser aplicable ni a nuestros hábitos ni a nuestras leyes, por mas que se sostenga lo contrario, i que si bien podria aplicarse entre nosotros seria con mui sérios inconvenientes i con dificultades de todo jénero.

Mi Honorable amigo el Diputado por Arauco cree que suprimiendo el art. 96 con todas sus consecuencias todas las dificultades pueden allanarse, todos los inconvenientes se pueden obviar. Yo por mi parte, abrigo temores de que así no sucederá, i cuando llegue el caso tendré ocasion de demostrar que esos inconvenientes son de esencia, son inevitables.

Su Señoría conoce minerales que no son susceptibles de tantos accidentes como los nuestros, i entónces el sistema puede tener aplicacion, pero entre nosotros es distinta cosa.

El órden actualmente establecido favorece a la industria minera, por mas que algunos crean que es perjudicial, i se fijan éstos en que hai el inconveniente de que puedan los mineros en gran número ir a esplorar cerros sin ventajas para nadie, pero se olvidan que los que tal hacen marchan siempre con la espectativa de ver compensados sus esfuerzos con los beneficios de la esploracion.

Por eso, digo, el sistema propuesto si tiene aplicacion es solo en ciertos minerales, pero siempre con graves inconvenientes.

Los Honorables redactores del Código han tenido en mira i han tomado mui en cuenta el favorecer a los grandes capitales que concurren al fomento i desarrollo de la industria minera, pero no es eso lo que conviene a nuestro pais. I en esta parte se ha imitado mucho el sistema frances que ha puesto muchas trabas a los especuladores en minas. Despues de ciertos trámites hai que comprobar que se posee un capital determinado que se destina a la esplotacion de minas i en seguida todavía tiene que pasar al Consejo de Estado para que dé su dictámen antes de otorgare la concesion.

Pero esto sucede porque allí los asientos mineros son en mucho menor número que en nuestro país, i no se esplotan con las mismas ventajas que entre nosotros.

Sin desconocer los inconvenientes que a este respecto puede ofrecer el sistema vijente, yo creo que éste es el mas adecuado para llegar a obtener el resultado que se persigue.

Si lo que se ha tenido en vista i se ha querido obtener por los redactores del Código es el desarrollo de la industria, de la ocupacion minera, esto no es una cosa que no pudiera conseguirse con el sistema en vijencia, sin mas que hacer una diferencia que los hechos mismos han marcado en la historia de la industria minera. Hai dos épocas mui distintas en la esplotacion de las minas: el tiempo de la esploracion superficial de las primeras capas, trabajo fácil i lijero, i el tiempo de la esplotacion, mas difícil, mas engorrosa i mas costosa de las rejiones inferiores. Para la primera época, ¿qué conviene? La concurrencia de muchos brazos i de muchos pequeños capitales, que poder encontrar i que solo aspiran una recompensa inmediata, proporcionada a sus fuerzas, al poco trabajo empleado; porque no pueden seguir adelante. Cuando ya la primera época ha pasado, cuando ya se ha esplorado el suelo i están muchas minas en esplotacion, que es cuando es mas fácil constituir pertenencias distintas, solo los fuertes capitales, las grandes asociaciones, pueden proseguir la esplotacion. Seria necesario tomar en cuenta estas circunstancias; porque la facilidad con que se daba las pertenencias de minas, hacia que hubiera posibilidad de que al fin se fusionarán unas con otras.

Para concluir con esta cuestion de las pertenencias, yo creo que es conveniente tambien hacer diferencias entre minas de un metal i minas de otro metal, segun el valor de éste; no me parece que seria justo ir a dar la misma cuadra por una veta de oro o plata que por una de cobre. Yo creo que si los ilustrados miembros de la Comision redactora del proyecto, se hubiesen fijado en esto, habrian podido encontrar con facilidad un medio de sostener las grandes esplotaciones, sin necesidad de venir a alterar de un modo que puede perjudicar los intereses mineros, la manera de conceder las pertenencias.

Yo por eso i como en resumen de lo que he venido diciendo acerca de los defectos de los artículos del proyecto relativos a las pertenencias i a la manera como se demarcan sus límites, propongo en sustitucion de los artículos correspondientes, los que siguen:

"Art. 75. Se llama pertenencia la estension de terreno que la lei concede al minero para laborearlo i estraer de él las sustancias metálicas i piedras preciosas que en él se hallaren.

"La pertenencia es de propiedad indefinida dentro de los límites que se le asignen por la mensura, en la superficie.

"Art. 76. Las pertenencias tendrán las dimensiones que en seguida se espresan:

"Cuando se trata de vetas de oro o plata, se les dará doscientos metros de largo en la direccion de la veta, i cien a ciento cincuenta metros de ancho, segun sea la inclinacion de ésta. Si se trata de mantos

de los mismos metales, se les dará doscientos metros de largo i otros doscientos de ancho.

"Para las de cobre i demas metales, las pertenencias serán de doscientos cincuenta metros por el rumbo de la veta, i de cien a doscientos metros de ancho, segun sea la inclinacion de ésta.

"En caso de mantos, la pertenencia será de doscientos cincuenta metros de largo i otros doscientos cincuenta de ancho.

"La escala de inclinacion para el ancho de la pertenencia es:

"Siendo la veta perpendicular al horizonte, cincuenta metros a cada lado.

"Si ésta se inclina mas de un 15 a 30 por ciento, se le darán 125 al lado de la inclinacion de la veta.

"I si de 30 a 60 por ciento, se le darán 150 metros al lado de la inclinacion.

"De ahí arriba....200 metros.

"Para los rebosaderos, lavaderos o placeres de plata u otros metales i de piedras preciosas, la autoridad correspondiente determinará, en vista del local, la estension que haya de otorgarse para cada pertenencia, no debiendo bajar de cien metros de largo i otros tantos de ancho."

Diré entre paréntesis que valerse de términos talvez mas científicos, pero poco usados i mui jenerales, podria traer confusiones funestas; no veo por qué no emplearíamos los términos vulgares, cuando determinan con tanta claridad la idea que espresan.

El manto no es mas que una capa que se encuentra colocada mas o ménos horizontalmente a cierta profundidad: la veta se interna en las entrañas de la tierra de una manera mas o ménos vertical. De aquí la necesidad de hacer estas distinciones.

Aquí solo establezco diferencias entre la cuadra que se debe dar, segun sea el mineral que se esplote. Esto es algo mas que lo que existe en la actualidad, pero con corta diferencia la misma regla. Creo preciso fijar algun límite del cual no pueda bajar la demarcacion de los rebosaderos o placeres de plata o piedras preciosas; porque aunque no los tenemos en nuestro suelo, pudiera ser que se encontraran i ya que la lei habla de ello es menester que lo haga de una manera mas terminante. En el proyecto queda eso un poco a la discrecion de las autoridades.

Esto es por lo que toca a la constitucion de las propiedades mineras. Si la Cámara aceptara estos artículos seria conveniente agregar otros dos para impedir que se repitan abusos i corruptelas que han sido causa del descrédito exajerado en que ha caído el sistema mejicano de otorgar pertenencias de minas. Estos artículos han sido tomados del testo de don José María Cabezon. Dicen así:

"Art. 89 bis. No puede pretenderse la concesion de un terreno situado a aspas de una mina en actual trabajo para contar en hondura por el recuesto, la veta que en ella se esplota, salvo el caso en que el dueño de la mina, notificado de la peticion, declare no oponerse."

"Art. 89 ter. En el caso de pedirse veta o manto, a título de descubrimiento, en terreno que esté a las aspas de mina en actual trabajo, se notificará la peticion al dueño de ésta, quien podrá oponerse si la veta o manto denunciados no contienen criadero mineral i sus labores distan ménos de cincuenta metros de su límite lateral."

Naturalmente si esta indicacion se aceptase habria que suprimir los arts. 95 i 96 del proyecto de Código en los cuales se trata del empalme o confusion de vetas i de los dueños a quienes esas vetas pueden pertenecer.

A consecuencia tambien de esta modificacion habria que hacer una pequeña supresion en el art. 97 referente a internaciones. Dice el artículo así:

"Toda otra internacion sujeta al que la efectúa a la restitucion del valor que hubiere sacado de ella, a tasacion de peritos, sin perjuicio de estimársele responsable de hurto si se le probare mala fé.

"Se presume mala fé cuando la internacion verificada por la lonjitud, excede de diez metros."

Este artículo, con solo quitarle la palabra "otro" en su primera línea i las palabras "por la lonjitud" en la última, seria perfectamente adaptable a cualquier sistema. Toda internacion, en el estado actual de la industria minera i con los medios que hai de hacer mensuras subterráneas, es indudablemente de mala fé una vez que pasa de un metro. O ha habido una negljencia culpable e interesada para creer que uno se interna sin saberlo, o ha habido voluntad decidida de internarse. Este artículo previene muchos de los inconvenientes que se hacen valer en contra del sistema actual.

Pero no puedo dejar este título sobre las pertenencias i demarcaciones sin decir tambien algunas palabras i proponer la introduccion de nuevos artículos referentes a lo que ya ántes habia pedido a la Honorable Cámara se fijase, i es en las épocas *distintas* que suelen tener los asientos minerales *que se* esplotan. Al principio la multiplicidad de *minas* i de empresarios es una ventaja para la industria. Pasados algunos años i cuando ya el trabajo se hace a mas profundidad, con mas costo, i cuando ya principian las vetas metálicas a ser mas abundantes, conviene que haya una escepcion establecida por la lei para que esos trabajos no se lleven por obligacion aisladamente como sucede en la actualidad. No se debe obligar al dueño de cada pertenencia a tener un estado mayor de administradores, mayordomos i mineros para hacer una esplotacion que quizá podria hacer con ventaja por medio de los trabajos de otra mina vecina que está en distinta rejion del cerro, pero que se halla a distancia suficiente para que, por ejemplo, una máquina de vapor pueda servir a su esplotacion. Esto es de una necesidad i ventaja mas evidentes que lo que la Comision ha perseguido con el cambio de réjimen para dar la pertenencia; se aplica con entera facilidad a toda clase de esplotacion i no tiene los inconvenientes que tendria el exijir nuevas condiciones que no existen en la actualidad a los que van a esplotar.

Los que ya estan esplotando minas hechas con muchas labores, para cuya esplotacion han podido establecer máquinas de vapor, no tienen inconvenientes ni reciben perjuicios de que la autoridad los exija esas condiciones. El trabajo no se paraliza, ni se disminuye el beneficio, ni se perjudica tampoco a terceros. Lo único que se hace es suprimir el trabajo aislado, que puede ser perjudicial al minero i a la industria en jeneral, porque siendo mayor el número de los que persiguen la solucion del mismo problema, puede ser mayor tambien el número de los errores que se cometan. I hai esta otra circunstancia: pueden mui bien seis o siete minas estar siguiendo la solucion de un problema i estar haciendo los gastos siete veces cuando podrian hacerlo una sola. I cuando uno resuelve el problema de si hai una vena metalífera en tal o cual rejion, pueden esos mismos injenieros i con los mismos capitales buscar en la rejion superior o en la inferior veneros que permitan llevar adelante la empresa. I

tan cierto es esto, que si yo hablase delante de las personas que conocen los minerales del norte no tendria ni siquiera necesidad de decirlo, porque realmente ahí ha llegado ya la esplotacion a ese estado. El cumplimiento de la lei es perjudicial para la industria sin que de ese perjuicio reporte ningun beneficio el Estado. Se les obliga a gastar cinco cuando podian gastar solo tres, i ese dos mas que gastan no lo aprovecha Dios ni el diablo. Por eso algunos de los señores miembros de la Comision revisora del Código no se opusieron a que se intercalasen artículos tendentes a asegurar las ventajas i a prevenir los inconvenientes que he mencionado. Tengo el honor de proponer esos artículos en la forma siguiente, i su colocacion seria entre el 102 i 103 del proyecto en debate:

"Art. 102 bis. Si algunos mineros en sociedad quisieren esplotar, como una sola, varias pertenencias colindantes que se hallan sobre la misma veta en un antiguo asiento mineral, para conseguirlo deben dirijirse al juez, espresando i justificando las circunstancias siguientes:

"1.ª Número, nombre i dimensiones de las minas que se trata de esplotar en comun;

"2.ª Capital que se va a emplear en la empresa;

"3.ª Años que ha de durar la sociedad;

"4.ª Medios mecánicos, instalados o por instalarse, para efectuar la esplotacion de todas las pertenencias que se tiene en mira.

"En vista del informe del injeniero de minas respectivo, i hallando bastantes los documentos, el juez otorgará lo que se pide, señalando el plazo dentro del cual se han de instalar los medios mecánicos que se indicaren, i el cual se fijará de acuerdo con los interesados."

"Art. 102 ter. Caducará la concesion si la condicion anterior no se cumpliere, o si despues de haberse cumplido, se suspendiere todo trabajo en las pertenencias reunidas, durante un año contínuo."

En la actualidad—i esta es una observacion justa i de trascendental importancia—el nuevo Código sustrae de las manos de la autoridad administrativa para pasarlas a las de la autoridad judicial las concesiones i otorgamientos de pertenencias. El diputado de minas no existe, i esta es una de las buenas innovaciones del Código. Pero ademas de los antiguos asientos minerales ya demasiado esplotados i de los que hoi dejan ménos beneficios por haber aumentado sus gastos, hai tambien antiguos asientos minerales completamente abandonados, i el proyecto en debate ha olvidado esta circunstancia que creo que la Cámara no tendrá inconveniente para tomarla en cuenta. Entre los artículos referentes a esa materia se pueden intercalar los que voi a tener el honor de leer i son como siguen:

"Art. 102 quatter. Cuando se pretendiere la restauracion de un asiento mineral abandonado deberá hacerse la presentacion al juez respectivo, espresando las circunstancias siguientes:

"1.ª Nombre i situacion del asiento mineral;

"2.ª Número i nombre de las pertenencias que abarca el trabajo de restauracion;

"3.ª Capital que se piensa invertir en la empresa;

"4.ª Tiempo dentro del cual se dará principio a los trabajos de restauracion, que no ha de exceder de seis meses.

"En vista del informe del injeniero, i hallando bastantes los documentos correspondientes, el juez otorgará la peticion al o a los que emprenden la restauracion, i ordenará la mensura de las pertenencias restauradas, las cuales, si fueren colindantes i estuvieren comunicadas entre sí, podrán trabajarse como una sola.

"Art. 102 quinquo. No se podrá, por privilejio de restauracion de asiento mineral abandonado, otorgar mas de doce pertenencias; i si éstas no fueren colindantes, ni estuvieren comunicadas entre sí, trascurridos los veinte primeros meses de la empresa de restauracion, deberán trabajarse i ampararse por separado en conformidad a las prescripciones de este Código.

Art. 102 six. Caducan las ventajas i privilejios de restauracion:

"1.º Por no dar principio a los trabajos en el plazo fijado;

2.º Por no habilitar mas de una pertenencia en un año;

"3.º Por la suspension de los trabajos durante mas de diez meses contínuos."

Supongo que no tengo necesidad de manifestar a la Honorable Cámara que estos artículos no alteran la economía del proyecto, ni ménos pueden perjudicar a la industria minera. La circunstancia de ser colindantes las minas i encontrarse sobre la misma veta, es una condicion que aleja casi por completo la posibilidad del monopolio que quisiera escluir a terceros para hacer esplotaciones que no fuesen fructuosos; i sobre todo somete la esplotacion a la constatacion de circunstancias materiales que pueden ser observadas por los peritos, puesto que la Cámara sabe que este proyecto constituye un cuerpo especial de injenieros de minas que tienen sus atribuciones perfectamente determinadas.

Fuera de estas materias, ya bastante importantes i que no es poco difícil esponer con claridad, hai todavia en el proyecto de Código otras a las cuales debo llamar la atencion de la Honorable Cámara para dar remate a la tarea que me he impuesto.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Suspenderemos la sesion por algunos minutos, si le parece al señor Diputado.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—No, señor Presidente, puedo continuar.

En el título relativo a las condiciones a que deben sujetarse para el laboreo de minas, hai un punto de diverjencia que me obliga a someter a la Cámara algunas modificaciones de los artículos en debate.

El art. 103 dice así:

"Las minas deben labrarse i esplotarse conforme a las reglas del arte i a las disposiciones de seguridad i policía que prescriban los reglamentos que dicte el Presidente de la República.

"Esta disposicion es aplicable a la esplotacion de las minas de carbon i de todas las sustancias minerales de cualquiera especie que sean."

Propongo yo ahora que la policía minera se estienda no solo a las pertenencias que se conceden por denuncio, sino tambien a todos los trabajos mineros aunque sean de propiedad particular que pertenezcan al suelo en que aquélla se encuentra. Por consiguiente, abarcan a todo Chile de norte a sur que no puede someterse a reglamentos i prescripciones enteramente iguales. Por eso me esplico que habiendo querido dar satisfaccion a las exijencias que tiene que resolver el título X, la Honorable Comision haya preferido dejar al Presidente de la República la facultad de dictar los reglamentos de policía minera que sean necesarios para que la esplotacion de minas se haga sin perjudicar a la misma mina i a los operarios empleados en ella. Pero ¿es eso lo mas conveniente? Yo creo que nó, porque si el Presidente de la República hubi

de dar reglamentos, no podria hacerlo sin tomar todos los informes que pudiera suministrarle cada localidad, porque lo que es aplicable, por ejemplo, en Carampangue o con respecto a las minas de carbon de Magallánes, es cosa segura que no será necesario en Copiapó, sino que será talvez lo contrario lo que se necesite en ese último punto. Por consiguiente, el Presidente de la República para proceder con acierto tendrá que tomar informes en Copiapó, tendrá que ocurrir a los injenieros de minas i no podrá hacer otra cosa que someterse a sus informes. ¿A qué buscar tramitaciones de esa especie, largas i embarazosas, cuando tenemos autoridades locales que poseen esa clase de conocimientos i, lo que es mas todavía, una responsabilidad directa e inmediata? Yo por eso me atrevo a proponer que esos reglamentos se dicten por las Municipalidades respectivas.

Los Honorables miembros de esta Cámara saben que en cada provincia de Chile casi, o al ménos en todas aquellas en donde existen trabajos mineros, las Municipalidades abundan en hombres que tienen conocimiento de esa industria porque se dedican a ella i están en aptitud, mas que cualquiera otra autoridad, para dictar reglamentos que ménos contrariasen los intereses de la localidad. Por eso i teniendo en consideracion que no se aplica a las minas de oro, plata, cobre, etc. esta prescripcion, sino a otros trabajos de minas, me parece que no habria inconveniente en redactar el art. 103 en esta forma:

"Art. 103. Las minas deben laborearse i esplotarse en conformidad a las prescripciones de este Código i a las de las ordenanzas municipales respectivas.

"Esta disposicion es aplicable a la esplotacion de las minas de carbon i a la de las demas sustancias minerales."

Creo eso ventajoso i no me parece necesario conservar en el artículo esa frase: "conforme a las reglas del arte i a las disposiciones de seguridad i policía que prescriban los reglamentos que dicte el Presidente de la República."

Del mismo modo en las disposiciones jenerales respecto de la policía minera seria menester, a mi juicio sostituir en el art. 108 esta espresion "requeridos por el Gobernador" por la palabra "legalmente;" i en el art. 109, poner las palabras "el juez" en lugar de las palabras: "el Gobernador;" porque creo mas conveniente hacer pasar a las manos judiciales todas las atribuciones aquí señaladas. En efecto, si es el juez quien concede la propiedad minera ¿por qué dar a la autoridad administrativa el derecho de hacerla perder o quitar?

El art. 110, acerca del cual hice algunas observaciones en la discusion jeneral, propongo que se redacte en esta forma:

"Si, a causa de no haberse tomado las precauciones debidas, el desagüe de una mina efectuado por trabajos de nivel inferior, irrogase perjuicios a terceros, el dueño o dueños de aquélla quedan sujetos a la indemnizacion."

Así me parece mucho mas eficaz mucho mas de acuerdo con los intereses de la industria minera que no en la forma que tiene en el proyecto i que es la siguiente:

"Art. 110. No podrá practicarse, sin permiso del Gobernador, el desagüe de las minas por medio de trabajos de nivel inferior.

"En este permiso, que se concederá prévio informe del injeniero, se determinarán las precauciones necesarias para evitar accidentes.

"La infraccion del presente artículo se penará con una multa de cincuenta a trescientos pesos, sin perjuicio de la responsabilidad civil i criminal en caso de accidente."

Recordaré a la Cámara que esta prescripcion no solo se aplica a las rejiones metalíferas del norte, sino tambien a las rejiones carboníferas del sur, en donde puede suceder que no haya injenieros de minas ni otra clase de peritos. Someterlas a la discrecion del Gobernador, exijir que sea necesario su permiso para hacer una labor, para sacar de un cielo el agua que está allí, como dicen los mineros, me parece inaceptable: no veo que sea de la competencia de un Gobernador que ha sido nombrado por otras circunstancias que sus conocimientos de minas, ni creo que vaya a decidir con mas acierto que el dueño que, por otra parte, queda responsable de daños i perjuicios. Esto me parece tan claro que no creo necesario insistir en ello.

El art. 115 dice así:

"Es prohibido bajo multa de veinticinco a cincuenta pesos, emplear como operarios en el interior de las minas, mujeres o niños menores de doce años."

Yo propongo que se agregue al fin de ese artículo lo siguiente:

"Las ordenanzas municipales respectivas fijarán la edad a que éstos pueden ser empleados."

Porque hai trabajos mineros en los que puede decirse que los niños trabajan en labores interiores *i que* sin embargo son en la superficie de la tierra *i no* alcanzan a dañar la salud de aquéllos; i por esto no es justo privar a las familias de esa ganancia. Dejando esa facultad a las Municipalidades, ellas tendrán cuidado de resolver esa materia en vista de las circunstancias de la localidad, i realmente son ellas las que mejor pueden hacerlo. Yo en caso de duda estaria por la simple prohibicion; pero habiendo una manera tan sencilla de poder conciliar los intereses de la industria minera con los mas sagrados de la familia, no creo inadecuada la modificacion que he tenido el honor de proponer.

Hai una deficiencia tambien en el proyecto de Código que creo que no puede ser sino efecto de una distraccion. El proyecto establece injenieros en los distritos mineros i peritos en los asientos minerales i no se encuentra en el Código nada que precise, siquiera de una manera vaga, lo que se llama asiento mineral i distrito minero. La ordenanza vijente precisa eso. Yo creo que seria necesario entre los arts. 132 i 133 establecer algo parecido a lo siguiente o esto mismo:

"132 a. El asiento mineral es la localidad en que se trabaja una o mas pertenencias."

"132 b. El distrito minero consta de uno o mas asientos minerales, i será determinado i limitado por reglamentos municipales."

Es natural que sea así porque las Municipalidades pueden conocer mejor que nadie las circunstancias de la localidad. Un asiento mineral puede tener hoi necesidades que dentro de un año no tendria o no merece hoi la atencion que merecerá dentro de un año

Tratando ahora de la organizacion i atribuciones de los injenieros de Estado, el proyecto en el art. 133 dice así:

"La organizacion del cuerpo de injenieros, sus atribuciones i deberes serán reglados por una ordenanza que deberá dictar el Presidente de la República."

Yo propongo que ese artículo concluya de esta manera:

"Deliberada en Consejo de Estado i prévios los in

formes sobre la materia, de las Municipalidades en cuyos territorios se trabajan o esplotan minas de cualquiera clase que sean."

Porque es imposible que el cuerpo de injenieros tenga la misma organizacion i el mismo carácter en todas partes. Un injeniero que sea entendido en la esplotacion de las minas de carbon puede no serlo en las minas de plata. Ahora, el Presidente de la República entrando a determinar las atribuciones de todos estos funcionarios desde el desierto de Atacama hasta Magallánes, ¿procederá por sí solo? Aun teniendo todos los datos i conocimientos posibles, ¿estaria en aptitud de hacer mejor la enumeracion de cada uno de los miembros del cuerpo de injenieros que la Municipalidad respectiva i que el mismo Consejo de Estado al cual haria llegar la Municipalidad su respectivo informe? Sin detenerme en este punto, que es la consecuencia de la modificacion que propuse al artículo anterior, indico la modificacion que he tenido el honor de leer.

En el artículo relativo a la prescripcion pocas observaciones haré porque creo que hai sobre la mesa una indicacion presentada por el señor Diputado por Vichuquen que resuelve una de las dificultades que yo habia señalado i que se refiere a las consecuencias que pudieran resultar si se derogasen todas las leyes anteriores, fueren o nó contrarias a las del Código; fuera de que tambien habia que decir por el art. 140, o bien redactándolo de otra manera, o bien haciendo una declaracion la Cámara para fijar i precisar el sentido de la lei, algo sobre si queda o nó vijente la prescripcion por la cual en el año 1848 se abolió el derecho de peaje, porque no estando esa lei comprendida en el Código, quedaria derogada como en circunstancias parecidas sucedió con la Ordenanza de Aduanas que por contener una disposicion semejante a esta derogó leyes que no habia estado en la mente de la Cámara derogar e irrogó graves perjuicios, sin que los lejisladores hubieran tenido el menor deseo de causarlos. Pido, pues, que al fin del art. 140 se agregue lo siguiente: "ni estan sujetos a la oposicion de los consocios."

Respecto del art. 142, varios de los señores Diputados que me escuchan, como yo, han hecho presente la inutilidad de esa disposicion por una parte i la inmensa desventaja por otra de establecer dos plazos para la prescripcion de una misma cosa que se estatuye por el art. 142 en esta forma:

"El tiempo de posesion necesaria para adquirir las minas por prescripcion será solo de tres años en la prescripcion ordinaria i de veinte en la estraordinaria.

"Entre ausentes, el tiempo para la prescripcion ordinaria se contará como para la de los demas bienes raices."

Sin hacer caudal de los efectos civiles que puede tener esta prescripcion, hai que hacerlo de la contradiccion en que se encuentra este precepto con las disposiciones capitales del proyecto. El proyecto de Código constituye la propiedad minera de un modo distinto i especial.

Hai títulos que toman en cuenta la costumbre establecida, pero otros que están en contra de todas las prescripciones que reglan el laboreo i esplotacion de las minas. El art. 142 es una prueba, porque establece disposiciones escepcionales respecto de la propiedad minera, i creo que el Honorable Diputado por Caupolican no hará muchos esfuerzos para mantener su redaccion.

Los otros títulos relativos al arrendamiento de minas, a las sociedades o acciones de sociedades mineras, ofrecen pocas observaciones, que me abstendré de hacer, porque, como he dicho, no me propongo cambiar la base del proyecto, sino modificar aquellas disposiciones que me han parecido mas defectuosas i ocasionadas a dificultades en su aplicacion.

Sin embargo, no dejaré de llamar la atencion de la Honorable Cámara hácia las disposiciones contenidas en los arts. 160 i 161. Dicen así:

"Art. 160. La distribucion de las ganancias o productos se hará por mensualidades vencidas, salvo acuerdo o estipulacion; i, si lo exijiere alguno de los socios o comuneros, en especie.

"Art. 161. Exijiendo alguno de los socios o comuneros la distribucion de productos en especie, el administrador podrá, con todo, enajenar los minerales que basten para cubrir los gastos causados en la esplotacion i los que se causaren en el mes siguiente, salvo que el socio o comunero quisiere pagar en dinero los gastos i la anticipacion."

Aquí noto que el proyecto se ha limitado a establecer lo que actualmente existe.

Sé que hai mineros que están en contra de mi opinion; sé que hai muchos que, en vez de reconocer el derecho de los socios para distribuirse o nó las especies producidas en una mina, se limitan a aceptar este derecho solo como una escepcion.

La Cámara convendrá conmigo en que si hai en una mina, que se esplota en propiedad, cien quintales de mineral para repartir entre los socios, no es posible obligar a todos, que jeneralmente tienen que recibir porciones diversas, a que acepten la particion. Si solo se reparten del 5 por ciento, es difícil dejar perfectamente establecido como deberán hacerse las porciones. I se comprende facilmente que estas dificultades pueden dar márjen a cuestiones sérias i mui graves, i ocasionar perjuicios de consideracion a muchos de los socios.

Si la particion se hace con exactitud siempre habrá perjuicios para el que posee la menor parte. Esto lo saben todos los que toman loterias: los que tienen 95 números, sacan mas que los que tienen 5, sin embargo de que a veces la suerte suele favorecer en órden inverso.

Por eso, para completar las disposiciones del art. 160, yo me permito proponer que sea modificado diciéndose al fin: "i si alguno o algunos de los socios que representen mas de un treinta por ciento en la mina lo exijen en especie."

Esta modificacion no tiene otro objeto que amparar el derecho de los que tienen menos i sustraerlos de los perjuicios que pueden ocasionarles la espectativa de ventajas de parte de los otros.

La otra modificacion que queria hacer en este título es en el art. 161. Yo propondria que se dijera al principio del artículo:

"Llegado el caso del artículo anterior, etc."

En el art. 187 parece que hai un error, no sé si de cópia o de imprenta, que será necesario correjir: se dice *medida* en lugar de *mensura*.

Respecto del último título, yo nada tengo que decir, pero sí no dejaré de observar algunas disposiciones de los artículos transitorios. Dice el art. 198:

"Los poseedores actuales de minas podrán constituir sus pertenencias separadamente en la forma determinada por el presente Código, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros."

Esto que aparentemente parece de mucha impor-

táncia en muchos casos puede quedar reducido a nada, por no aplicarse la disposicion sinó en determinados asientos mineros.

Por eso he dicho que la Comision se ha paralojizado cuando ha establecido cierta analojia entre el sistema mejicano i el sajon, lo que a primera vista se nota en la redaccion de estos artículos.

Yo podria demostrar que estas disposiciones no son de tan fácil aplicacion, i es en lo que consiste la paralojizacion de los Honorables redactores del Código. A mi juicio, debieron comprender que tales disposiciones, eran de imposible aplicacion i que no es conveniente en ningun caso lejislar sobre lo imposible.

El art. 199 dice:

"El presente Codigo comenzará a rejir el 1.° de enero de 1875; i en esa fecha quedarán derogadas, aun en la parte que no fueren contrarias a él, las leyes i ordenanzas especiales preexistentes sobre minería."

Como lo sabe la Cámara, esta no es mas que la misma prescripcion que contiene el Código Civil; pero de una manera mas absoluta. El artículo del Código Civil establece la derogacion de toda lei que trate sobre materias de que el Código se ocupa; pero estableciendo sin embargo tales i cuales escepcioness. ¿Cree la Cámara que no seria prudente redactar de una manera semejante este art. 199? ¿Por qué nó? Derogando toda prescripcion, aun las que no sean contrarias a lo que aquí se prescribe, nos espondremos mucho a dejar vacios en la lejislacion minera que esas leyes pueden llenar, i en consecuencia talvez a causar serios perjuicios a los intereses de la mineria i a los derechos adquiridos. No conocemos, o al ménos no podemos tener presentes muchos casos que talvez seria necesario prever i que estan previstos por leyes vijentes. Por eso creo yo que seria prudente no hacer una derogacion tan absoluta, no comprender en la derogacion por lo ménos aquellas disposiciones que no sean contrarias a las prescripciones de este Código.

Con lo dicho creo suficiente para haber esplicado mi opinion i haber cumplido con la obligacion que contraje al ponerse en discusion jeneral este proyecto de formular mis indicaciones en la primera discusion particular a fin de que ellas puedan servir de base para que los sostenedores del proyecto puedan tener ideas concretas a las cuales poder contestar i contraer su atencion i poder así adelantar el debate.

Cualquiera que sea la suerte que corran estas indicaciones, ya sea que se acepten unas i que se rechacen otras, me parece que no tendré que volver a hacer uso de la palabra, al ménos esta es mi intencion, sino cuando sea indispensable para esplicar brevemente alguna de las ideas que he espuesto. Ojalá haya conseguido darme a entender de los señores Diputados; si así fuera, daria mi trabajo por bien empleado, porque así podrá la Cámara pronunciarse con entero conocimiento de causa sobre cada uno de los puntos que he tocado i respecto de los cuales mi juicio exije modificaciones al proyecto, principalmente en los artículos relativos a la constitucion de la propiedad minera i su demarcacion.

El señor **Ovalle** (don Ramon Francisco).—Pido la palabra.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente)—Quedará Su Señoría con ella, por ser la hora avanzada,

Se levantó la sesion.

SESION 11.ª ESTRAORDINARIA EN 30 DE SETIEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

SUMARIO.

Lectura del acta i de la cuenta.—Continúa la discusion del proyecto sobre reforma electoral devuelto por el Senado con modificaciones.—El señor Altamirano, Ministro del Interior, hace indicacion para que la eleccion de los miembros de la Cámara de Diputados se haga por el sistema del voto acumulativo, la de las Municipalidades por sistema del voto limitado, i la eleccion de Presidente de la República i de Senadores por el sistema vijente.—Síguese un prolongado debate en que hablan los señores Fabres, Matta, don Manuel Antonio, Rodriguez, don Zorobabel, i Altamirano, Ministro del Interior.—Se levanta la sesion.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 10.ª estraordinaria en 29 de setiembre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las dos P. M. i se levantó a las cinco de la tarde, con asistencia de los señores:

Aldunate (don A.)	Matta (don Manuel A.)
Altamirano	Matta (don Guillermo.)
Alvarez (don Heriberto.)	Montes Solar
Balmaceda	Novoa
Barros Luco (don N.)	Orrego
Barros Luco (don R.)	Ossa (don Macario.)
Blest Gana	Ossa (don Nicómedes C.)
Calderon	Ovalle (don Ramon.)
Cifuentes	Ovalle (don Ruperto)
Concha (don F. J.)	Pedregal
Cobo	Pereira (don Luis.)
Cood	Rodriguez (don Z.)
De-Putron	Salas
Echeñique	Salamanca (don José.)
Encina	Salamanca (don S.)
Errázuriz (don Isidoro.)	Soffia
Errázuriz (don Dositeo.)	Solar (don Eulojio)
Errázuriz (don R.)	Solar (don Enrique.)
Fabres	Sol
Figueroa	Telles Ossa
Gandarillas (don J.)	Tocornal (don E.)
Gonzalez	Tocornal (don José)
Guzman	Urízar Garfias
Huneeus	Valdes Lecaros
Hurtado	Vial
Irarrázaval (don J. M)	Vicuña (don N.)
Irarrázaval (don Cárlos.)	Videla
Iñiguez Vicuña	Villagran
Jara	Wormald
Larrain (don F. de B.)	Zañartu
Letelier	el Secretario i
Lindsay	el señor Ministro de Justicia.
Lira (don José B.)	

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De un mensaje del Ejecutivo incluyendo entre los negocios de la convocatoria, el proyecto de lei que concede un suplemento de diez mil pesos a la partida 31 del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

"De cinco oficios del Senado:

"Con los dos primeros remite aprobados los presupuestos de los Ministerios del Interior i de Relaciones Esteriores i de Colonizacion. Quedaron en tabla.

"Con el tercero devuelve el proyecto de lei de elecciones, insistiendo en los arts. 32 a 37 inclusive. Quedó en tabla.

"Con el cuarto remite los títulos complementarios de la lei de elecciones.

"No podrán formar parte de las juntas receptoras i escrutadoras los subdelegados e inspectores, ni los empleados públicos que perciban sueldo i en cuyo nombramiento, ascenso o destitucion intervenga el Presidente de la República o sus ajentes.

"Art. 33. Los electores que deban componer las juntas receptoras, serán nombrados por las juntas de mayores contribuyentes, constituidas en la forma prescrita por los arts. 5.°, 6.° i 7.° de esta lei i observando el mismo procedimiento señalado para el nombramiento de juntas calificadoras, con la sola diferencia de que la sesion deberá celebrarse quince dias ántes de aquel en que tendrá lugar la eleccion popular i no podrá abrirse ántes de las doce del dicho dia.

"Los mayores contribuyentes se entenderán convocados para la reunion de que habla este artículo, a virtud de lo dispuesto en esta lei.

"Art. 34. Los nombramientos que en esa sesion se hicieren, se comunicarán dentro de segundo dia a los nombrados por el presidente de la junta de mayores contribuyentes. Tambien se publicarán en los periódicos del departamento, si los hubiere.

"Cuando las secciones del rejistro correspondan a las parroquias o vice-parroquias del departamento, las juntas receptoras deben funcionar en el pórtico de la parroquia o vice parroquia respectivas. Si hubiere mas secciones del rejistro, las juntas receptoras que no funcionen en dichos pórticos, se colocarán en el punto que determine la junta de mayores contribuyentes, cuidando que queden lo mas cerca posible de la mayoría de los electores i en lugares completamente accesibles a todos los ciudadanos.

"Si hubieren de situarse dentro de la misma ciudad o villa, deberán elejirse lugares, que, a lo ménos, disten entre sí doscientos cincuenta metros.

"El Gobernador publicará, seis dias ántes de la eleccion, un bando en que se anuncie el dia i hora en que aquella debe tener lugar, i en que se designe el sitio señalado por la junta de mayores contribuyentes para la colocacion de cada mesa receptora.

"Art. 35. El presidente de la junta de mayores contribuyentes, deberá remitir, con la debida anticipacion, a cada junta receptora:

"1.° Un ejemplar de la presente lei;

"2.° Una caja con tres cerraduras distintas para recibir la votacion;

"3.° Un libro en blanco para anotar por órden alfabético el nombre de los sufragantes;

"4.° Papel i demas utensilios necesarios para el desempeño de sus funciones;

"5.° Ejemplares impresos del índice alfabético de la seccion del rejistro;

"6.° Cierros de una misma forma, tamaño, color i calidad de papel para la emision de los sufrajios. Dichos cierros deberán suministrarse en un número doble, a lo ménos, al de los ciudadanos inscritos en el rejistro de la seccion.

"El índice se imprimirá por una copia del mismo, autorizada por el alcalde custodio del rejistro.

"En los departamentos en que no hubiere imprenta, la junta de mayores contribuyentes hará sacar seis copias autorizadas del índice alfabético, que se distribuirán entre los secretarios i comisionados de electores que deben presenciar la eleccion.

"Cuidará tambien que el alcalde depositario del rejistro lo pase oportunamente a la junta receptora a que corresponda.

"Art. 36. Los electores nombrados para componer cada junta receptora, se reunirán ocho dias ántes de la eleccion i por citacion de cualquiera de ellos, con el objeto de elejir un presidente provisorio que reciba el rejistro que debe remitir el alcalde, o comisione a uno de sus miembros con el mismo fin. El acuerdo que se celebrare será comunicado al alcalde en una nota suscrita por todos los miembros de la junta.

"Si el alcalde no remitiere oportunamente el rejistro, el presidente o el comisionado de la junta en su caso, deberá requerir la entrega.

"Art. 37. Todos los electores nombrados como propietarios o suplentes para juntas receptoras, concurrirán al lugar en que deben instalarse las mesas, segun lo dispuesto en el artículo de esta lei. Reunidos todos los propietarios, o completado el número con los suplentes por falta de aquéllos, procederán a nombrar presidente i secretario."

"El señor Matta, don Manuel Antonio, hizo indicacion para que la lei electoral aprobada no se pasara al Ejecutivo sino despues de cinco sesiones, en las cuales se despacharian los títulos complementarios aprobados por el Senado i de que se acababa de dar cuenta.

"Siguióse con este motivo un debate en que tomaron parte los señores Tocornal, don Enrique, Altamirano, Ministro del Interior, Huneeus, Rodriguez, don Zorobabel, i el autor de la indicacion.

"Por asentimiento tácito de la Sala se acordó que desde la sesion nocturna del miércoles 30 del presente la Cámara se ocupara sin interrupcion de la discusion de los títulos complementarios aprobados por el Senado, i que una vez que se haya terminado se remitirá al Ejecutivo la lei que ha sido ya aprobada.

"A indicacion del Secretario se acordó por asentimiento tácito de la Sala pedir al Gobierno tres mil pesos para gastos de Secretaría.

"Se pasó a la órden del dia.

"Se puso en discusion particular el proyecto de Código de Minería.

"Usó de la palabra el señor Matta, don Manuel Antonio, que propuso las siguientes modificaciones:

"1.ª En reemplazo del artículo 1.° propone el siguiente:

"Art. 1.° Son objeto del presente Código la concesion, laboreo i esplotacion de los terrenos en los cuales existen, sea en veta, manto, rebosadero o placer, las materias metálicas i las piedras preciosas que se enumeran en el inciso siguiente i para cuya estraccion se requiere trabajos i operaciones especiales del arte.

"El arsénico, antimonio, bismuto, cobalto, cobre, estaño, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, oro, plata, platino, plomo, zinc i el amatista crisólito, diamante, esmeralda, granate, jacinto, ópalo, rubí, turmalina, turquesa, safiro, son, por concesion del Estado a quien pertenecen, denunciables por los que los descubran i quieran hacer su estraccion.

"La esplotacion de los demas fósiles cede al dueño del terreno, quien solo estará obligado a dar aviso *de ella* a la autoridad administrativa para los efectos de lo dispuesto en el título X de este Código."

"2.ª Al art. 3.° propone que se agregue la palabra "huano."

"3.ª Acerca del artículo 4.° pide que se agregue al fin lo siguiente: "a no ser que se reclamare i se pudiera otorgar pertenencias a los artículos 75 a 85 de este Código."

"4.ª En el art. 9.° pide se suprima toda la última frase.

"5.ª En el art. 24 borrar las frases "descubrimiento o" i "mina o."

"6.ª En el art. 70 pidió que se determinaran los artículos a que se hacen referencias.

"7.ª Los arts. 75 i 76 se redactarán en la forma siguiente:

"Art. 75. Se llama pertenencia la estension de terreno que la lei concede al minero para laborearlo i estraer de él las sustancias metálicas i piedras preciosas que en él se hallaren.

"La pertenencia es de propiedad indefinida dentro de los límites que se le asignen por la mensura, en la superficie.

"Art. 76. Las pertenencias tendrán las dimensiones que en seguida se espresan:

"Cuando se trata de vetas de oro o plata, se les dará doscientos metros de largo en la direccion de la veta, i cien a ciento cincuenta metros de ancho, segun sea la inclinacion de ésta. Si se trata de mantos de los mismos metales, se les dará doscientos metros de largo i otros doscientos de ancho.

"Para las de cobre i demas metales, las pertenencias serán de doscientos cincuenta metros por el rumbo de la veta, i de cien a doscientos metros de ancho, segun sea la inclinacion de ésta.

"En caso de mantos, la pertenencia será de doscientos cincuenta metros de largo i otros doscientos cincuenta de ancho.

"La escala de inclinacion para el ancho de las pertenencias es:

"Siendo la veta perpendicular al horizonte, cincuenta metros a cada lado.

"Si ésta se inclina mas de un 15 a 30 por ciento, se le darán ciento veinticinco al lado de la inclinacion de la veta.

"I si de 30 a 60 por ciento, se le darán ciento cincuenta metros al lado de la inclinacion.

"De ahí arriba... doscientos metros.

"Para los rebosaderos, lavaderos o placeres de plata u otros metales i de piedras preciosas, la autoridad correspondiente determinará, en vista del local, la estension que haya de otorgarse para cada pertenencia, no debiendo bajar de cien metros de largo i otros tantos de ancho."

"8.ª Pidió la supresion de los arts. 95 i 96 i propuso los siguientes:

"Art. 89 bis. No puede pretenderse la concesion de un terreno situado a aspas de una mina en actual trabajo para cortar en hondura por el recuesto, la veta que en ella se esplota, salvo el caso en que el dueño de la mina, notificado de la peticion, declare no oponerse."

"Art. 89 ter. En el caso de pedirse veta o manto, a título de descubrimiento, en terreno que esté a las aspas de mina en actual trabajo, se notificará la peticion al dueño de ésta, quien podrá oponerse si la veta o manto denunciados no contienen criadero mineral i sus labores distan ménos de cincuenta metros de su límite lateral."

"9.ª Al art. 97 propuso tambien la siguiente modificacion: "borrar las palabras *otra* i *por la lonjitud*."

"10. En lugar de los arts. 102 i 103, los siguientes:

"Art. 102 bis. Si algunos mineros en sociedad quisieren esplotar, como una sola, varias pertenencias colindantes que se hallan sobre la misma veta en un antiguo asiento mineral, para conseguirlo deben dirijirse al juez, espresando i justificando las circunstancias siguientes:

"1.ª Número, nombre i dimensiones de las minas que se trata de esplotar en comun;

"2.ª Capital que se va a emplear en la empresa;

"3.ª Años que ha de durar la sociedad;

"4.ª Medios mecánicos, instalados o por instalarse, para efectuar la esplotacion de todas las pertenencias que se tiene en mira.

"En vista del informe del injeniero de minas respectivo, i hallando bastante los documentos, el juez otorgará lo que se pide, señalando el plazo dentro del cual se han de instalar los medios mecánicos que se indicaren, i el cual se fijará de acuerdo con los interesados."

"Art. 102 ter. Caducará la concesion si la condicion anterior no se cumpliere, o si despues de haberse cumplido, se suspendiere todo trabajo en las pertenencias reunidas, durante un año contínuo."

"Art. 102 quatter. Cuando se pretendiere la restauracion de un asiento mineral abandonado, deberá hacerse la presentacion al juez respectivo, espresando las circunstancias siguientes:

"1.ª Nombre i situacion del asiento mineral;

"2.ª Número i nombre de las pertenencias que abarca el trabajo de restauracion;

"3.ª Capital que se piensa invertir en la empresa;

"4.ª Tiempo dentro del cual se dará principio a los trabajos de restauracion, que no ha de exceder de seis meses.

"En vista del informe del injeniero, i hallando bastantes los documentos correspondientes, el juez otorgará la peticion al o a los que emprendan la restauracion, i ordenará la mensura de las *pertenencias* restauradas, las cuales, si fueren colindantes i estuvieren comunicadas entre sí, podran trabajarse como una sola.

"Art. 102 quincue. No se podrá, por privilejio de restauracion de asiento mineral abandonado, otorgar mas de doce pertenencias; i si éstas no fueren colindantes, ni estuvieren comunicadas entre sí, trascurridos los veinte primeros meses de la empresa de restauracion, deberán trabajarse i ampararse por separado, en conformidad a las prescripciones de este Código.

"Art. 102 six. Caducan las ventajas i privilejios de restauracion.

"1.° Por no dar principio a los trabajos en el plazo fijado;

"2.° Por no habilitar mas de una pertenencia en un año;

"3.° Por la suspension de los trabajos durante mas de diez meses contínuos."

"11.ª En el art. 103 propuso la siguiente redaccion:

"Art. 103. Las minas deben laborearse i esplotarse en conformidad a las prescripciones de este Código i a las de las ordenanzas municipales respectivas.

"Esta disposicion es aplicable a la esplotacion de las minas de carbon i a la de las demas sustancias minerales."

"12.ª En el art. 108 poner "legalmente" en lugar de "por el Gobernador."

"13.ª En el 109 poner "el juez" en lugar de "Gobernador."

"14.ª En el 110 propuso esta redaccion: "Si, a causa de no haberse tomado las precauciones debidas, el desagüe de una mina efectuado por trabajos de nivel inferior, irrogase perjuicios a terceros, el dueño o dueños de aquella quedan sujetos a la indemnizacion."

"15.ª En el art. 115 pidió que se agregue al fin: "Las ordenanzas municipales respectivas fijarán la edad en que éstos pueden ser empleados."

"16.ª Propuso los siguientes artículos entre el 1.. i 133.

"132 a.—El asiento mineral es la localidad en que se trabaja una o mas pertenencias."

"132 b.—El distrito minero consta de uno o mas asientos minerales, i será determinado i delimitado por reglamentos municipales."

"17.ª En el artículo que trata de las bases de la organizacion i atribuciones de los injenieros, pido que se agregue lo siguiente:

"Deliberada en Consejo de Estado i prévios los informes sobre la materia, de las Municipalidades en cuyos territorios se trabajan o esplotan minas de cualquiera clase que sean."

"18.ª En el 140 que se agregue al fin: "ni están sujetos a la oposicion de los consocios."

"19.ª Observa que el art. 142 está en contra de las prescripciones capitales del proyecto, i que por consiguiente debe suprimirse.

"20.ª El art. 160 lo modifica, diciendo al fin: "i si alguno o algunos de los socios que representen mas de un treinta por ciento en la mina lo exije en especies.

"21.ª Al principio del 161 propuso que se diga: "Llegado el caso del artículo anterior, etc."

"22.ª En el 187 hizo notar que por error de copia o de imprenta se dice *medida* en lugar de *mensura.*

"Siendo avanzada la hora, se levantó la sesion quedando con la palabra el señor Ovalle, don Ramon Francisco.

"Eran las 5 P. M."

Se puso en discusion la segunda parte del proyecto de de lei electoral, remitido por el Senado.

Fué puesto en debate el primer artículo del título V. que trata de las elecciones directas de Senadores i electores de Presidente de la República, i que dice:

"Art. 55. Lo dispuesto en el art. 31 se observará en las elecciones de Senadores i electores de Presidente de la República."

El art. 31 dice así:

"Art. 31. En las elecciones de Diputados al Congreso i miembros de las municipalidades, cada elector podrá dar su voto a diversas personas, o a una sola i misma persona, para las plazas de Diputados o municipal que corresponda elejir al departamento respectivo. En consecuencia podrá escribir en su voto el nombre de una o mas personas, tantas veces cuanto sea el número de municipales o Diputados que la lei prescribe nombrar, sin hacer distincion entre propietarios i suplentes.

"En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufrajios cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votacion, con tal que éstas no contengan exceso de nombres.

"Serán proclamados propietarios los candidatos que obtengan las mayorías mas altas, i suplentes los que obtengan las inmediatamente inferiores. En caso de empate, decidirá la suerte."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Llega ya el momento que el Gobierno esperaba con ánsias para manifestar con entera franqueza todo su pensamiento, yendo derechamente al fin que todos buscamos; pero yendo por el camino recto por el cual siempre hemos marchado.

No se trata ahora, señores, de una lei que sea simpática para unos i antipática para otros, como se ha tenido por algunos el empeño de sostenerlo i propalarlo. Se trata de una lei cuyo advenimiento todos invocamos, porque todos estamos interesados en depurar de todo vicio la fuente de nuestros derechos, que no es otra, mal que pese a ciertas doctrinas, que la urna en que el pueblo soberano manifiesta su soberana voluntad.

Pero si todos estamos de acuerdo para alcanzar este fin, se concibe que podamos no estarlo en la adopcion de los distintos medios que en el mundo se han estudiado i propuesto como necesarios o como convenientes.

Se concibe, repito, que procediendo todos de la mejor buena fé, que no prestando oido a otras inspiraciones que a la del patriotismo i del deber, no hayamos podido ponernos todavía de acuerdo despues de un debate que, iniciado hace tres años, dura todavía.

I la razon es clara.

Una perfecta lei electoral, una lei que haga imposible el abuso en los que están arriba i en los que están abajo, es todavía un *desiderutum* de todas las lejislaciones, de todos los pueblos.

¿Cuál es el sistema preferible? Interrogad a los publicistas mas distinguidos i cada cual os responderá con el elojio de *su sistema* i con la condenacion de los sistemas contrarios.

Interrogad a la práctica i la historia de todos los pueblos os dirá que despues de ensayar diversos sistemas, que despues de retocar una i cien veces las leyes electorales, han quedado en el mismo desacuerdo, pues una nacion adopta i practica el sistema que su vecina acaba de abandonar, siendo comun que en la misma nacion se enzalce mañana lo que hoi se ha condenado, i al reves.

Siendo esto así, ya se concibe, repito, que estando todos de acuerdo en el propósito final, no lo estemos en los medios de cumplirlo.

I de la importancia suprema de la lei, de la influencia que está llamada a ejercer en nuestros futuros destinos, se deduce la obligacion que todos tenemos, el deber que sobre todos pesa de proceder franca i lealmente aceptando cada cual, no una parte de responsabilidad, sino toda la responsabilidad que le quepa segun el puesto que ocupe i el papel que ha debido desempeñar en la discusion i aprobacion de la lei.

Si no existieran, señor, en nuestra lei fundamental los artículos que dan al Presidente de la República la facultad de rechazar o de observar los proyectos que el Congreso le envía, habria una facultad de ménos, pero habria tambien una responsabilidad no ménos.

En este caso, el Gobierno habria comenzado por cumplir su deber manifestando, como lo ha hecho, en el seno de las Cámaras el juicio que las bases del proyecto le merecian, i habria concluido promulgando la lei en la forma en que el Congreso se la hubiera remitido.

Pero otra es la situacion i otros son los deberes del Gobierno en nuestro pais.

El Gobierno que en Chile promulga una lei, la hace suya. Si es una lei de iniquidad, una lei injusta o una lei peligrosa i la promulga, no puede declinar ni en parte siquiera su responsabilidad, recordando que esa lei no se debe ni a su iniciativa ni a su empeño, sino al empeño i a la iniciativa del Congreso.

La Constitucion, se le diria a ese Gobierno, os llamaba en el momento oportuno a manifestar vuestra opinion, i al promulgar la lei la hicísteis vuestra, puesto que la aprobasteis incondicionalmente.

I esto seria justo i verdadero, porque es constitucional.

Ahora bien, señor, i viniendo ya al proyecto actual, el momento en que el Gobierno debia manifestar su opinion no es este momento.

Por eso no lo habíamos manifestado ántes, sin embargo de que los propósitos que voi a indicar no son los propósitos de hoi sino los que siempre hemos tenido.

Pero ya es imposible esperar mas.

Apesar de la conducta que hemos observado en la discusion de la lei, apesar de que el jefe supremo del Estado viene excitando el celo del Congreso para que reforme nuestra lei de elecciones, desde la primera vez en que le dirijió la palabra hasta la última, apesar de esto, repito, se ha puesto un estraño empeño en aparentar temor de que el proyecto no llegara a ser lei con oportunidad.

Si alguna vez ha sido indispensable pedir que la Cámara se ocupe de algun otro proyecto urjente, no ha faltado quien insinúe la sospecha de que se trata de encarpetar la lei electoral.

Ayer no mas, obedeciendo a estos mismos temores, se trataba de enviar al Gobierno como lei separada una parte de la lei, dejando la segunda parte para una lei distinta.

Eso de que los artículos de la primera parte se refieran a los de la segunda i que los artículos de la segunda se refieran a los de la primera, referencia que no podia tener lugar desde que hubieran dos leyes; eso de que la segunda lei fuera a comenzar por el art. 54, circunstancia verdaderamente estraordinaria i nunca vista; todo eso era insignificante, pues lo único importante era salvar la primera parte de no sé qué imajinarios peligros que indudablemente correria, si se retardaba por cinco o seis dias su remision.

Es preciso que esto concluya, señores, i para conseguirlo voi a manifestar, con la prévia autorizacion de S. E. el Presidente de la República i de mis colegas, todo nuestro pensamiento.

Cuando hace tres años se comenzó a discutir en esta Cámara el actual proyecto i llegamos a ocuparnos del voto acumulativo, manifesté que considerábamos sumamente injusto i sumamente peligroso ese sistema.

Calculado, al parecer, para dar a las minorías una representacion proporcionada a su importancia como número en el pais, les da en realidad en muchos casos una representacion mucho mayor, i es claro que este exceso de representacion no puede acordárseles sin desconocer i violar en la misma proporcion el derecho de las mayorías.

Andando el tiempo, el Gobierno ha tenido siempre fijo su pensamiento en esta cuestion, estudiándola con el sincero propósito de ver si le era posible armonizar su pensamiento con el de aquellos que se proponian introducir tan audaz i radical reforma en nuestros antiguos sistemas.

No diré a la Cámara si hemos o no vacilado alguna vez. Pero sí le recordaré que este Gobierno comenzó a vivir junto con la lei que suprimió la reeleccion i junto con la reeleccion todo otro interes que no sea el interes del pais.

¡Quién sabe!

Talvez atendiendo solo a los intereses del momento ha podido creerse que esos intereses aconsejaban ponerse a la cabeza del movimiento o ir mas allá todavía.

Esa maniobra podia ser hábil, pero para ser noble i digna era preciso que en nuestra conciencia no hubiéramos abrigado temor alguno de que con ella comprometíamos la suerte del pais. No teniendo ese convencimiento, digo mas, teniendo el convencimiento contrario, esa maniobra era simplemente inaceptable para hombres que ven en la política, no un campo en que las ambiciones i los intereses mezquinos se dan batalla, sino el noble campo en que se lucha i se trabaja en pro de los altos intereses de la patria.

Si hubo, pues, vacilacion, esa vacilacion concluyó cuando pensamos seriamente en el porvenir i en nuestra responsabilidad.

Desde entónces resolvimos observar la lei, no en todos los puntos que en ella condenábamos, sino en aquellos en que la injusticia era evidente o mui grave el peligro.

El voto acumulativo i la organizacion de las mesas receptoras eran esos puntos principales.

I véase que hablo haciendo lujo de franqueza, pues nada me obliga a hablar de las mesas receptoras que ya el Congreso ha dispuesto se nombren en otra forma.

En cuanto al voto acumulativo, nosotros lo hemos resistido no solo porque lo condenábamos como malo en sí, sino porque los peligros de sistema tan nuevo i tan poco practicado en el mundo, se aumentaban estraordinariamente por la circunstancia de tener que aplicarlo en una época en que se van a renovar todos los poderes públicos.

Si de su aplicacion resultaba un mal, como lo temíamos, ese mal se haria sentir larga i dolorosamente.

Quedó, pues, resuelto que observaríamos el voto acumulativo.

I entónces, imponiendo silencio en parte a nuestra propia opinion que no aceptaba como indiscutible la justicia del moderno principio de la representacion de las minorías, procurando aproximarnos cuanto mas fuera posible a la opinion de nuestros conciudadanos que, con buena fé, iban mas adelante que nosotros en esta cuestion, inspirándonos solo en el deseo de presentar una base que pudiera ser aceptable para todos, nos resolvimos a proponer i propusimos para todas nuestras elecciones el voto limitado o incompleto.

Aquella reforma, lo creeré siempre, era bien importante i bien trascendental. Propuesta por el Gobierno era bien atrevida.

La opinion pública lo juzgó así en los primeros momentos e hizo justicia a nuestra sinceridad. Mas tarde, es cierto, una parte de esa opinion tomó otro rumbo i tachó de mezquina la reforma, pero nuestro juicio quedó inalterable e invariable nuestra resolucion.

Desde entónces, todo nuestro empeño consistió en que el Congreso despachara lo mas pronto posible esta lei i la remitiera al Gobierno, a fin de cumplir prontamente, sin vacilacion i con franqueza, las funciones constitucionales de que estamos encargados.

Hasta hace pocos dias estábamos resueltos a no intervenir ya en la discusion de la lei, dejando que el Congreso hiciera con la segunda parte lo que tuviera a bien, i si mantenia el voto acumulativo para todas las elecciones, como lo habia dispuesto el Senado, observar la lei proponiendo el voto limitado.

Pero preocupados, señor, de encontrar una fórmula que reuna el mayor número posible de adhesiones, queriendo dejar bien de manifiesto que no hacemos de esta gran cuestion una cuestion de terquedad o de amor propio, hemos llegado por fin a ponernos de acuerdo en una nueva combinacion que vamos a someter a la consideracion de la Cámara.

He dicho ántes que el peligro del voto acumulativo aumenta por la circunstancia de tener que ensayarlo en todas las elecciones.

Es principalmente esta consideracion la que nos hace retroceder.

¿I si lo ensayaramos en una eleccion? nos hemos preguntado.

Aplicado a una sola eleccion, el peligro disminuye i alcanzamos la ventaja de llevar a la práctica esta nueva máquina i ver cómo funciona.

¿La práctica manifiesta que nuestros temores son infundados? nada mas fácil que reformar un artículo de la lei i aplicar entónces el mismo método a todas las elecciones.

¿La práctica pone de manifiesto los vicios que a nuestro juicio tiene el sistema? el esperimento no nos impondria males irreparables i podremos reformar en el acto en esa parte la lei.

En consecuencia, señor, nosotros proponemos organizar la lei electoral de esta manera.

Las municipalidades serán elejidas por medio del voto limitado en la forma en que ya fué propuesto.

La Cámara de Diputados, por medio del voto acumulativo.

El Senado i los electores de Presidente, por medio de lista completa como hasta ahora.

Viniendo a las municipalidades, separadas ya como quedan por esta lei, de toda injerencia en la política, la Cámara comprenderá que si preferimos para su eleccion el voto limitado, es porque el interes del país así lo exije.

Como individuos del Gobierno o como miembros de un partido ¿qué nos importan ya las municipalidades?

Pero nos importa a todos que a esas corporaciones que administran los intereses locales vayan los mas dignos, i solo ellos.

El voto acumulativo tiene el inconveniente de abrir campo mui ancho al individuo.—Por lo mismo que estas corporaciones son numerosas, los votos se multiplican con la acumulacion de una manera asombrosa.

En Santiago, 200 votos acumulados en favor de un individuo, le dan en realidad 4,400 sufrajios.

No se olvide que para ir a estas corporaciones, en las cuales no se adquiere ni gran brillo, ni gran importancia, ni gran poder, no hai jeneralmente mucho entusiasmo.

Talvez haya ménos hoi dia en que se las separa de la política.

¿I qué va a suceder si por una parte no hai gran empeño para ocupar esos puestos de modestas aunque importantes funciones, en los que por su ilustracion i talento deberian ocuparlos; i dejamos por otra parte entregada la eleccion a una lei de irresistible tentacion para todas las pequeñas ambiciones?

Aparten sus ojos los señores Diputados, de las municipalidades de Santiago, Valparaiso i pocas mas; fíjense en los departamentos i piensen un momento en los resultados que podria producir el voto acumulativo.

El voto limitado tiene, por el contrario, la ventaja de hacer que luche partido contra partido, grupo contra grupo. El individuo desaparece i en su lugar queda el partido.

Sea de quien quiera el triunfo, de seguro serán dignos i mui dignos los triunfadores.

I en cuanto a los vencidos, no quedan a la puerta sino que entran en número mui respetable.

A la Municipalidad de Santiago, que tiene 22 miembros, entrarán 7. ¿Es mui pequeña una minoría de 7?

A las municipalidades que, como la de Valparaiso, tienen 12 miembros, entrarán 4. ¿Una minoría que alcanza a la tercera parte i que puede i debe estar formada de hombres prestijiosos, será impotente?

Seamos justos, señores, i reconozcamos que el voto limitado, aplicado a la eleccion de municipalidades, dará resultados mui superiores a los del voto acumulativo.

I sed justos, sobre todo, para reconocer que ningun interes nos aconseja esta insistencia en nuestra antigua opinion. Las municipalidades van a ser de hoi en mas campo neutral.

En cuanto a la eleccion de Diputados, que es la eleccion mas importante, el Gobierno, en homenaje a vuestras convicciones, acepta que la hagamos por medio del voto acumulativo, i al hacer tan serio ensayo, hace votos por que sea él engañado i que consigamos tener en el futuro Congreso una Cámara de Diputados en quien reconozcan todos la jenuina representacion del pueblo.

Pero, en cambio, señores, os pedimos que hagais una concesion a las ideas conservadoras de cuya existencia no podeis dudar. Disponed que el Senado, que ha de servir de contrapeso a esta Cámara, se elija como hasta hoi por la lei de la mayoría.

Debe tenerse presente, al hacer esta concesion, que ya la Constitucion ha introducido una reforma mui importante en la eleccion del Senado.

Por primera vez vamos a ensayar la eleccion directa por provincias i este es ya un gran paso.

Antes i tratándose del Senado, la lucha era, como sabeis, por una sola lista completa i en toda la República. La opinion de dos o tres provincias, aunque fuera unánime, tenia que sucumbir aplastada por el peso de las demas. En adelante será otra cosa. Esas provincias llevarán al Senado sus representantes.

No neguemos que esta es una innovacion importante, i que agregada a las demas, contribuye a dar a la reforma que vamos a hacer, el carácter de mui séria i de largo alcance.

En cuanto a los electores de Presidente, es natural que en el modo de elejirlos no innovemos. En esta parte la única reforma que habrá de hacerse, talvez es la que nos lleve a la eleccion directa.

Pero ya sea directa, ya indirecta la eleccion, tratándose, no de una corporacion sino de un individuo, es claro que no pueden pretender representacion las minorías.

El voto acumulativo o el limitado aplicado a esta eleccion solo produciria desprestijio para la eleccion misma i para el elejido. Siempre i en todo caso triunfaria la mayoría, solo que la lei se empeñaria por que en todo caso esa mayoría fuera lo mas escasa posible. ¿I esto a quien aprovecha? A nadie.

Lo repito, cuando se trata de elejir a uno solo, no puede decidir sino la mayoría. En los colejios de electores no se discute, se vota. La minoría, una vez que la urna le negó la victoria, no tiene ya que hacer.

Concluyo, señor Presidente, apelando al patriotismo de todos los señores Diputados i de todos los grupos políticos en que está dividida esta Cámara.

Nosotros nos honramos del cambio que imponemos a nuestro propósito porque ese cambio tiene por objeto el acercarnos al ideal que parece buscar la opinion liberal de nuestro país.

¿Por qué nuestros honrados esfuerzos por servir a la causa de la libertad sin dejar de servir a la causa del órden i de la estabilidad de nuestras instituciones i de nuestro prestijio como nacion, habrian de esta-

llarse siempre en la terquedad de nuestros adversarios?

Hagamos, señor, que esta lei nazca con prestijio i como testimonio de que hai algo que nos une, apesar de nuestras diferencias de opinion, i que ese algo es el amor al país.

Manifestemos que Chile es un pueblo adelantado que no teme ensayar las mas audaces reformas cuando con ellas se propone alcanzar mas verdad, mas libertad i mas justicia; pero que es a la vez un pueblo sensato que no está dispuesto a jugar su porvenir a la carta de lo desconocido.

Todo esto se consigue con mi indicacion.

Llevaremos a la práctica el voto limitado i el voto acumulativo, pero como contrapeso necesario, al ménos miéntras se hace el primer ensayo, mantengamos la lista completa para la eleccion de Senadores.

Los partidarios convencidos del voto acumulativo pueden esperar, si es que tienen confianza de que la prueba próxima ponga de manifiesto la bondad del sistema.

Si esto sucediera, las resistencias mui naturales que ahora encuentran tendrian que desaparecer porque el resultado práctico mataria todos los argumentos de la teoría.

En consecuencia, ruego a la Cámara tenga a bien resolver que el Senado i los electores de Presidente se elijan votando por lista completa, en la intelijencia de que en definitiva tendríamos la Cámara de Diputados elejida con voto acumulativo i municipalidades con voto limitado.

Si nuestra indicacion es rechazada, el Gobierno esperaria el momento determinado por la Constitucion para hacer revivir la indicacion del voto limitado que ya una vez presentó.

En todo caso, la Cámara i el país tendrá en cuenta nuestros incesantes esfuerzos por encontrar en la justicia la conciliacion i el acuerdo de todas las opiniones.

Si no lo conseguimos, no nos queda otra cosa que hacer que buscar el acuerdo con nuestra propia conciencia para aceptar en seguida alegremente toda la responsabilidad que nos quepa.

El señor **Fabres**.—La indicacion que acaba de hacer el Honorable señor Ministro del Interior exije algunos momentos de meditacion para formular sobre ella las apreciaciones que puede merecer, i yo francamente no podria pronunciarme desde luego sobre ella.

Estaba dispuesto a sostener el artículo tal como vino aprobado por el Senado, esperando que el señor Ministro diria algo en contra de ese artículo, pero estaba mui léjos de pensar en que pudiera proponer una indicacion como la que ha formulado por via de transaccion.

Yo no dejo de reconocer la renuncia que hace el Gobierno de parte de sus opiniones en esa indicacion, i diré desde luego que la modificacion propuesta al artículo en la parte relativa a la eleccion de las municipalidades, no la considero de todo punto rechazable. No me parece de tan grave importancia, creo que cabe discusion sobre este punto. Elejir las municipalidades por el voto acumulativo o elejirlas por el voto limitado, no es una circunstancia de mucha gravedad; porque las municipalidades no serán cuerpos de importancia política en adelante. Por eso, yo no tendria gran dificultad para aceptar en esta parte la indicacion del señor Ministro.

Pero la cuestion varía de aspecto tratándose del Senado i del Presidente de la República. Me parece que en esta parte no es posible aceptar la indicacion.

No desconozco la importancia de la observacion que hacia el señor Ministro, cuando invocando las ideas conservadoras, decia que yendo a ensayar un sistema nuevo, que puede ofrecer graves peligros i traer consecuencias funestísimas en su aplicacion, la prudencia nos aconseja no ensayarlo con todos los poderes a la vez, sino por partes, no arriesgándolo todo. Su Señoría decia esto refiriéndose a la eleccion de Senadores. Sin duda, señor, que no puede negarse que esta observacion merece ser tomada en cuenta. En esta parte, pues, cabe todavía discusion.

No sucede así con la razon que nos dió el señor Ministro para desechar el voto acumulativo, tratándose de la eleccion de Presidente de la República. No concibo, nos decia el señor Ministro, el sistema del voto acumulativo tratándose de elejir un majistrado único, puesto que siendo uno solo no podrian estar representadas las minorías, como pueden estarlo en los cuerpos deliberantes que se componen de muchos miembros. De aquí deducia el señor Ministro que no podíamos oponernos a su indicacion en esta parte.

El señor Ministro está mui equivocado. Precisamente tratándose de la eleccion de Presidente de la República es cuando es mas indispensable el voto acumulativo. Por lo demas, es mui sencillo desvanecer i echar por tierra completamente su argumentacion.

El señor Ministro parece olvidarse de dos circunstancias mui notables que esplican demasiado la *importancia* del voto acumulativo, para la *eleccion de* Presidente de la República: que se elije indirectamente nombrando primero electores, i que mui bien puede suceder que el partido que es minoría en algunas provincias o departamentos, sea mayoría en todo el país.

Con el voto acumulativo en las provincias donde hai muchos electores se puede obtener la tercera o la cuarta parte de éstos, i en los otros departamentos o provincias se podria obtener tambien relativamente lo mismo. Así, por ejemplo, en Santiago donde hai 24 electores, con el voto acumulativo la que es minoría en en otros departamentos podria ser aquí mayoría i obtener muchos electores; i de esta manera la que era minoría en un departamento podria venir a ser mayoría en toda la República. El Presidente de la República vendria a ser elejido por minorías que eran tales en los departamentos, pero que eran mayorías en toda la República, lo que no se verifica con el sistema actual; porque hoi con mayoría de dos o tres provincias se elije al Presidente de la República, pues en Santiago cada ciudadano elije 24, miéntras que en la Serena elije 3 ¿Con qué derecho se establece esta diferencia? ¿En qué lei i en qué razon se funda esa ventaja que tiene el ciudadano de Santiago sobre el de la Serena? ¿Por que resido en Santiago tengo yo mas derecho i mas capacidad para elejir que si resido en la Serena?

Se ve, pues, que con el voto acumulativo no será la minoría del país sino la mayoría, la jeneralidad, quien elija al Presidente de la República La razon que ha aducido el señor Ministro para fundar su indicacion, si no merece ser discutida respecto de las municipalidades, lo merece respecto de Senadores i de electores de Presidente. I el señor Ministro, que ha hablado con una franqueza que lo honra, no estrañará tambien la misma franqueza por nuestra parte. La eleccion de Presidente de la República es la mas importante de todas, porque él es el que elije a los Diputados i a los Senadores. Esto se ha dicho i repetido siempre. Im-

porta, pues, que la eleccion de Presidente de la República sea la mas pura, que sea elejido realmente por los votos del pueblo, i ya entonces tendríamos alguna disculpa para darle a ese Presidente influencia en la eleccion de Diputados i de Senadores. Por consiguiente, en esa eleccion necesitamos tomar mas garantías que en la de los miembros del Congreso.

El señor Ministro nos observaba que no era ventajoso para el pais, ni aun decoroso para los partidos, que el Presidente de la República fuese elejido con poco prestijio, es decir, que fuese elejido por pequeñas minorías, i por consiguiente, que hasta cierto punto era desventajoso para el pais que el Presidente hubiera tenido en la eleccion muchos votos en contra; que siempre será mas ventajoso que el individuo que vaya a ocupar ese puesto aparezca elejido por el mayor número posible de votos.

Señor, esta idea es antigua, se ha perseguido con ahinco por todos los Gobiernos, pero es una idea funesta porque ha sido la causa de muchas injusticias, de muchos atropellos completamente inútiles, porque no se hace con esto mas que procurar engañar al pueblo sin conseguirlo. Talvez el actual Presidente de la República es el que ha tenido mas votos en contra, de todos los Presidentes, i sin embargo ¿diriamos por eso que es el que ha subido al puesto con mayor oposicion? Nó, señor. Pues cabalmente el número de votos en contra que tuvo es lo que mas le favorecia i será su argumento mas fuerte para decir: mi eleccion es popular i no he necesitado de atropellos.

Es preciso, señor, que vamos desengañándonos i no esforzarnos en engañar al pueblo con votaciones numerosas. ¿A quién se le podria hacer creer que los Presidentes anteriores han sido tan populares que no han tenido mas que tres o cuatro votos en contra? ¿Han sacado alguna ventaja por ello? Nó, señor. Al contrario, el dia en que la eleccion de Presidente sea tan reñida en las urnas que haya poca diferencia en los votos, será el dia en que haya una prueba mas fuerte i solemne de que el Gobierno ha respetado los derechos i la libertad electoral. Ese Presidente no entrará desprestijiado, aun cuando haya entrado con una mayoría de un solo voto. Querrá decir que ese Presidente ha luchado con otros individuos de mérito i que atraian la opinion de muchos de sus conciudadanos, i eso es honroso para el que triunfa.

Si el señor Ministro limitase su transaccion a aceptar el voto acumulativo para la eleccion de Diputados i de electores de Presidente, creo que habria probabilidad de que fuese aceptada. La razon que da el señor Ministro para conservar el sistema actual en una rama del poder lejislativo merece discutirse. Pero pedir el voto acumulativo solo para la Cámara de Diputados, es contrariar la opinion pública i casi unánime del pais i de todos los partidos, porque esa opinion pide el voto acumulativo para todas las elecciones, municipales, de Senadores i de electores de Presidente. I en realidad, señor, ya pasaron los tiempos en que el Gobierno podia ser nuestro tutor Lo hemos dicho i repetido: ya el Gobierno no puede pretender imponernos ni engañarnos, sino que tendrá que atender a la opinion pública, que se compone de hombres tan respetables como los mismos que estan en el poder. Recien salidos de la dominacion española podia decirse eso, porque por lo regular los hombres del poder eran superiores a los demas Pero hoi el Gobierno no puede tener escrúpulos de conciencia si marcha de acuerdo con la jeneralidad del pais, sobre todo en esta materia. Es la opinion pública la que debe decidir, porque en materia de elecciones no se le exije a nadie que diga los motivos por que elije a fulano o a zutano. La lei no dice que elijamos a los que sean mejores. No creo, pues, que el Gobierno tuviera fundamento bastante para ponerle veto a la lei o pedir su reforma despues de la manifestacion tan solemne de la opinion pública, de la de esta Cámara, de la de Senadores, i despues de una discusion tan detenida.

Por ahora, pues, señor, i no habiendo tenido lugar de meditar con mas calma la indicacion del señor Ministro, me limito a oponerme a ella especialmente en lo relativo a la eleccion de Presidente de la República, sin que esto importe tampoco que coarte mi libertad para modificar mi opiniones mas tarde, puesto que para mí, hasta cierto punto, ha sido esta una especie de sorpresa.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio)—Despues de lo que la Honorable Cámara ha oido del señor Ministro del Interior i del señor Diputado por Rancagua, yo me levanto tambien para tomar parte en esta discusion que creo tiene su gravedad, sin que deje de tener tambien facilidad para llegar a la conclusion.

En primer lugar haré notar a la Cámara, como al señor Diputado por Rancagua i al señor Ministro del Interior, que planteada la cuestion como uno i otro la plantean, escluye la discusion teórica de los principios electorales que se trata de introducirse. Porque si otra fuera la situacion en que nos encontramos, no estaria el debate en el punto en que ahora se halla, i no seria posible entrar en el terreno de la transaccion que propone el señor Ministro del Interior i que ha aceptado en parte el señor Diputado por Rancagua.

El señor **Fabres** (*interrumpiendo.*)—Yo no la he aceptado, señor. He dicho que ella es posible, pero no he contraido compromiso ninguno.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, *continuando*)—Yo estoi decidido, como el señor Diputado, a no levantar testimonios a nadie. No hago mas que acatar las espresiones de Su Señoría, que así lo habia dicho; pero acepto la rectificacion.

Decia que tratándose del mecanismo electoral para conseguir la libre espresion del sufrajio popular, no seria el asunto que puede ahora discutirse, ni habria posibilidad de transaccion si hubiéramos de tratarlo en la esfera de la teoría. El terreno de transaccion a que llamaba el señor Ministro del Interior, i al que ahora dice que no entra el señor Diputado por Rancagua, no seria el terreno en que debiéramos discurrir, porque la teoría escluye la aplicacion. La simple idealidaddel mejor gobierno posible escluye al arte de gobernar un pais dado en circunstancias determinadas.

Yo por eso creo que aceptando las circunstancias tales como son, es necesario buscar la solucion que mas convenga a las aspiraciones de todos i que resguarde los intereses que están o pueden estar en pugna. Es necesario considerar no solamente la situacion que puede crearse dentro de la Cámara, sino tambien la que puede haber fuera de ella, la colocacion en que se encuentra el proyecto i los medios que todos tenemos para hacer valer nuestras opiniones. El Honorable Diputado por Rancagua i el señor Ministso del Interior hablaban como si no hubiese nada tras de nosotros que nos sujetara, i la verdad que no estamos en esa situacion.

Cuando el señor Ministro del Interior llama a una transaccion, en el terreno que coloca su indicacion, tiene que aceptar, como un hecho positivo, parte de lo que está aprobado por esta Cámara i por la de Sena-

dores; tiene que dar, como ha dado, con la solemnidad de la palabra oficial, una garantía de que aceptando su indicacion en la parte de la lei a que se refiere, lo demas de la lei seguiria los trámites constitucionales. Esta es la cuestion, puesto que aquí no se trata de una simple discusion para llevar adelante una lei en conformidad al desenvolvimiento natural i lójico que pudiera tener. I el Honorable Diputado por Rancagua, que niega la posibilidad de entrar en ese terreno, no vé que cierra la puerta para conservar gran parte de lo que pudiera obtenerse, porque ese terreno es precisamente de aplicacion.

El mismo cambio que el Senado tuvo a bien hacer i que nosotros debiéramos haber hecho ántes, procediendo a formar la segunda parte de la lei, nos despoja en gran parte de las ventajas para hacer prevalecer la opinion que ántes habia prevalecido en la Cámara de Diputados; i por esto es que si se hace oposicion al art. 55 nos vamos a ver en la necesidad de recurrir al Senado, i éste, como se sabe, ápenas tuvo dos votos de mayoría para hacer prevalecer esa opinion.

Supongamos que conserve esos dos votos i que el artículo vuelva a ésta Cámara ¿cree el Honorable Diputado por Rancagua que estamos en situacion nosotros de tener dos tercios para hacer triunfar la opinion del Senado? ¿No seria la opinion contraria la que obtendria el triunfo, teniendo en esta Cámara los dos tercios que se necesitan para rechazar la insistencia que el Senado hiciera en su opinion? ¿No quedaria de esta manera anulada esa parte de la lei? Si no aceptamos la transaccion a que se nos llama ¿no tendriamos una derrota, i la misma opinion pública no nos haria responsables de no haber sabido aprovechar los medios, los recursos i los resortes que, por las circunstancias que nacen de las anteriores, vienen a nuestras manos? ¿Seria eso un buen procedimiento político? ¿Seria eso obrar con cordura? Al reves: eso seria mucho mas perjudicial a los intereses que defendemos, eso seria confundir dos cosas distintas: la creencia teórica del gobierno i el arte de gobernar. Los Honorables Diputados saben que hai una máxima que corre en las calles, aquella que han formulado los ingleses diciendo que la política es el arte de gobernar a los hombres, i el Gobierno es el arte de hacer transacciones, segun las circunstancias. Pues bien, yo llamo la atencion de la Cámara a los hechos presentes i no creo, como decia mui bien el señor Ministro, que vamos a renunciar a nuestras convicciones, ni a desertar de nuestras banderas. Al reves: cuanto mas respeto tengamos por esas opiniones, tanto mejor comprenderémos cuales son los medios de que debamos echar mano en circunstancias dadas. Yo no he sido de los últimos que en la Cámara haya señalado los defectos del órden i mecanismo de la reforma electoral. Los que hizo presente el Honorable Diputado por Rancagua han sido denunciados por otros que por él, i que han comprendido talvez ántes que Su Señoría las desventajas; i tanto las han comprendido que han asegurado que el voto acumulativo enjendraba esos defectos que, en realidad, no nacen del voto acumulativo, sino de las condiciones constitucionales que no han cambiado. Miéntras que las elecciones de Diputados se hagan por departamentos, habrá esa iniquidad, esa desigualdad de que un ciudadano en Santiago vote por veinticuatro electores para Presidente i en la Serena solo pueda votar por tres.

El señor **Fabres**.—Creo imperfecto el sistema, pero el voto acumulativo es superior a los otros.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—No estamos discutiendo una tesis, sino haciendo aplicaciones a circunstancias dadas, a principios que no depende de nuestras manos cambiar, a condiciones a que tenemos que ajustar nuestra conducta, i por eso hago hincapié en eso, para manifestar que estoi aquí sacando las consecuencias forzosas de ciertas premisas. Tenemos que hacer aplicacion de cierta fórmula a cosas concretas, a una lei electoral que todos desean, que todos necesitan i que se nos viene a proponer que se realice con la cooperacion del mayor número posible de aquellos que han manifestado la voluntad de llevarla a cabo. El método que se nos propone ¿es inaceptable? ¿es inconveniente? ¿seria impopular? No. Yo creo en esta materia que, si el señor Ministro del Interior no ha ido demasiado léjos, viendo acentuada la voluntad de la mayoría, por su parte i por parte del Gobierno puede dar testimonio que no ha habido en su mente el propósito de oponerse a que se dicte una lei electoral que satisfaga los deseos del país.

Miéntras mas avancemos, mas claro veremos el terreno a que se nos llama, que si no satisface las aspiraciones de todos deja el campo espedito para que todas las teorías e innovaciones puedan tener su desarrollo i se encuentre en cada uno de los actos electorales importantes del país un motivo i ocasion de probar tanto sus ventajas como sus desventajas. ¿Qué hai en eso que se oponga a las convicciones de los mas empecinados conservadores o radicales? Yo no lo veo. Por mi parte, creo que seria una inconsecuencia argüir i protestar solo para tener el gusto de decir: yo he sido mas consecuente que todos con mis teorías. El señor Diputado por Rancagua apelaba al público i hablaba en nombre de las exijencias de los partidos, i yo pertenezco al radical, en nombre del cual hablo. Pues bien; ¿cuáles son las teorías del Gobierno que nosotros hemos sostenido? Justamente esas: el principio absoluto del cual manan ciertas condiciones fundamentales de todo Gobierno. Pero miéntras no consigamos eso tendremos que apelar a las prerogativas que dá la lei. ¿Por qué se hace esa diferencia? Porque el mundo de la realidad no depende ni se modela con el mundo de las ideas, i eso es lo que tenemos en la actualidad. El terreno de transaccion propuesto por el señor Ministro del Interior ¿qué ofrece? Lo diré con franqueza: si el Ministro i el partido ministerial, puesto que hablando su jefe debemos creer que interpreta el pensamiento de todo su partido, nos ofrece esa prenda, si dice que el cuerpo mas importante del Estado, la Cámara de Diputados, por la palabra oficial que empeña en esta sesion, aprobada la indicacion que Su Señoría propone, vá a ser elejido por medio del voto acumulativo ¿no habría en esto una razon para aceptarla? ¿acaso nos quita eso el derecho de insistir en nuestras opiniones i exijir mañana que se vaya mas adelante? ¿Por qué rechazar una concesion, que es una seguridad, por la simple espectativa de llegar a hacer una cuestion, no solo de Gabinete, no solo del partido que está en el Ministerio i el que está fuera i puede aspirar ahí, sino una cuestion de pueblo i autoridad? ¿por qué rechazar como impopular semejante transaccion? Yo no veo en ello ni razon, ni justicia, ni patriotismo i mucho ménos habilidad.

El voto acumulativo solo para la eleccion de la Cámara de Diputados, aunque no sea todo lo que pudiéramos pedir ni todo lo que hayamos exijido, es una prenda que todos aceptarán, si no como suficiente pa-

ra el porvenir, a lo ménos como bastante por el momento. Ahora, el voto limitado ¿a quién ofende? A mí no me satisface; lo encuentro defectuoso, pero ¿iremos a rechazar eso mismo cuando esa parte de la indicacion del señor Ministro revela las exijencias i aspiraciones del partido que Su Señoría tiene el honor de representar? Cuando ese partido dá un paso hácia adelante i ofrece una concesion, nosotros i los demas partidos ¿irémos a decir: no queremos entendernos? ¿es éste el principio i el objeto de la política? ¿Seria esto el cumplimiento de nuestros deberes i la prueba de nuestro patriotismo? I todavia hai otra circunstancia que es para mí de un carácter no diré estraordinario, pero casi estravagante, que a primera vista presenta la indicacion del señor Ministro, porque la divide en tres partes que dan satisfaccion a tres opiniones diferentes que representan tres grupos. Siendo esto así, lo único que debemos examinar es si en realidad a cada uno de esos grupos se dá mas o ménos de aquello a que tienen derecho. La eleccion de la Cámara de Diputados por el voto acumulativo ¿es poco? La eleccion de las municipalidades por el voto limitado ¿es mucho? La eleccion del Senado por el antiguo sistema ¿es demasiado? Yo, sin duda, preferiria que todas las elecciones se hicieran por el voto acumulativo porque no le encuentro ni grandes peligros ni graves defectos, sin embargo de que no participo de la opinion del señor Diputado por Rancagua que cree que con el voto acumulativo se aumentan las fuerzas mas de lo que son en realidad.

Ahora, considerando la importancia que dá Su Señoría a la eleccion de Presidente de la República, importancia que reconozco i que las costumbres del país siempre le han dado, falta saber si aprobando desde ahora la indicacion del señor Ministro del Interior quedarian atadas las manos i cerradas las bocas de los miembros de la Cámara para declarar reformable la Constitucion en esta parte.

Despues que la Cámara de Diputados se forme por el voto acumulativo i el Senado por el el actual sistema de elecciones, bien puede suceder que en 76 el Congreso así elejido, que será constituyente, dé a la reforma constitucional toda la amplitud que debe tener, es decir, que declare que tiene derecho para reformar toda la Constitucion. I entónces ¿a qué quedaria reducido el sistema tal o cual?

Este es el hecho futuro, i su realizacion aconseja no rechazar de plano la transaccion que hoi se nos propone. La única dificultad que yo tendria para aceptar esa transaccion, es la de que el señor Ministro, en su franco discurso nada nos ha dicho, o si lo ha dicho no ha sido con toda precision, sobre la manera como se llevaria a cabo la reforma en el sentido que se propone.

Por eso yo creia que el Honorable Diputado por Rancagua, que es jurista, habria llamado la atencion de la Cámara i del señor Ministro hácia este punto i hubiera exijido que el señor Ministro precisase con toda claridad su pensamiento, diciendo francamente lo que se quiere i lo que no se quiere.

A mi juicio, lo que se quiere i lo que debe hacerse es, una vez aceptada la modificacion que se propone al art. 55, i cuando el Ejecutivo haga uso de la atribucion que la Constitucion le confiere de observar las leyes dictadas por el Congreso, modificar el art. 31 en el sentido que se ha indicado.

Menester es tambien aprobar cuanto antes la segunda parte de la lei para elevarla junto con la primera al Ejecutivo, i en vista de las observaciones que éste le haga, tomaremos entónces las resoluciones consiguientes.

Ahora, i recordando la insistencia del Honorable Diputado por Rancagua para querer hacer de la reforma electoral una cuestion política, yo no creo que sea patriótico, ni mucho ménos político, rechazar la transaccion que se propone, dados los términos en que se ha colocado el debate. Si se cree que el Congreso tiene el derecho de mantenerse en las posiciones que ha tomado, derecho que está fuera de toda cuestion, preciso es primero examinar si tiene los medios suficientes para llevar a cabo su resolucion. Esto es lo que no se quiere ver. ¿I qué ventajas habria en desconocerlo? Qué aplicacion práctica tendria la insistencia? No otra que la de que nos rechacen toda la lei o por poco conservadora o por mui conservadora. ¿Es esto ventajoso? ¿Es esto siquiera hacer buena política?

Por eso digo que la transaccion es aceptable, mirada la cuestion bajo este punto de vista, i ya que tanto el señor Ministro como muchos otros, encuentran defectos tan graves a la reforma que se ha hecho en la lei electoral, dejemos subsistentes tres sistemas para ver cual de ellos es el mas defectuoso en su aplicacion.

Hagamos el ensayo con ánimo sereno, con el espíritu desprendido de todo interes de círculo; que el ensayo no se haga a oscuras ni con desconfianza, sino obedeciendo a los altos intereses del pais. Procediendo así desde luego podemos calcular sus efectos. Sin apreciar las ventajas de un sistema dado no podemos condenarlo; si se condena es porque se desconoce la fuerza o la debilidad que se tiene.

Yo no he desconocido jamas que la opinion se ha pronunciado en favor de la reforma electoral. I ahora invoco la influencia de esa misma opinion en apoyo de la indicacion del señor Ministro, que nos propone ese sistema tripartito como un ensayo benéfico i provechoso.

Ahora solo nos fijamos en la eleccion de mañana sin preocuparnos de lo que sucederá despues. La Cámara i los señores Diputados saben que la apatía que reinó en la última eleccion se debió solo a que la reforma electoral se detuvo en el Senado. ¿I no sucederia hoi lo mismo, si por nuestra terquedad la reforma no pudiera realizarse? I esto sucede porque no se tienen elementos seguros para asegurar espresion de la opinion por medio del libre sufrajio.

La indicacion, bajo el punto de vista teórico, se presta a muchas objeciones, pero no creo que suceda lo mismo bajo el punto de vista práctico.

No conozco ni en la vida privada, ni en la vida pública ninguna transaccion que no tenga sus inconvenientes i no haga perder parte de lo que se pretendia. Lo que hai que examinar es si ellos son inferiores en número a las ventajas que aquella ofrece, a los bienes que asegura. Esto es lo que ha debido apreciar el Honorable Diputado por Rancagua, i yo celebraria mucho que Su Señoría i todos los señores Diputados examinen bajo este aspecto la indicacion antes de pronunciarse decididamente sobre ella.

A la luz de ese principio i por lo que he podido juzgar i pensar, encuentro que esos inconvenientes son en menor número, en muchísimo menor intensidad, que las ventajas i bienes que asegura la transaccion; ventajas que pueden ser una satisfaccion de las aspiraciones del pais por ahora, dadas las circunstancias en que nos encontramos. Acepto i me parece que deben aceptar la transaccion propuesta por el Gobierno

todos los que aquí i fuera de aquí hemos trabajado con empeño desde tantos años atras por hacer triunfar la doctrina de la representacion de las minorías i los sistemas que la aseguran. Conformándonos por ahora en fuerza de la situacion de la reforma de la lei con obtener que la eleccion de la Cámara de Diputados se haga por el sistema del voto acumulativo, es seguro que todos los que tantos peligros e inconvenientes ven en el voto acumulativo, que tanto temen, se persuadirán, una vez hecha su aplicacion, de que es el mecanismo mas perfecto i mas justo que puede adoptarse dada nuestra Constitucion; resultando de todo esto que el sistema quedará afianzado de una manera harto mas sólida para siempre i para todas las elecciones, sin que jamas sea posible volver atras, sino al contrario; i si alguna vez se le abandonase seria únicamente para adoptar otro mas perfecto, como el sistema electoral único u otro equivalente.

Ahora, respecto a la consecuencia o inconsecuencia que pudiera verse en este procedimiento, no encuentro que pueda haber cuestion, ni temor alguno. Habria inconsecuencia si alguno de nosotros para aceptar lo que se nos propone, hubiera de renunciar a sus antecedentes, a sus principios, a sus deseos; pero en este caso no renunciamos a ninguno de los principios que siempre hemos proclamado, a ninguna de las aspiraciones que siempre hemos manifestado. Al contrario, las afirmamos, aseguramos el triunfo de esos principios. Todo lo que hacemos es evitar mayores males, es no esponernos a perderlo todo sin esperanzas de volver a recuperar ni siquiera la mas mínima parte.

Yo puedo demostrar que esto último seria lo que sucederia si los que, como mayoría el año 72 hicimos triunfar el voto acumulativo, insistiéramos ahora i nos negásemos a aceptar la transaccion que se nos propone, hoi que no somos mayoría capaz de hacer triunfar nuestras ideas en la votacion.

Pero supongamos que tuviéramos la fuerza bastante para rechazar la indicacion, ¿qué sucederia? Como el señor Ministro lo ha declarado, el Gobierno le opondria su veto, obrando en esto sin salirse de sus facultades, teniendo de su parte la Constitucion. La lei, pues, quedaria sin dictarse; porque es indudable que no tendriamos los dos tercios para insistir. Se entablaria una lucha entre el Presidente de la República i el Congreso i el pueblo, dado caso que la opinion publica mostrase tanta vitalidad que viendo un hombre en frente de ella se levantase como un solo hombre. ¿Qué harian los partidos en esas circunstancias? Nuestra Constitucion no ofrece otra solucion que el triunfo del Presidente de la República, de parte de quien vendria a estar la lei, puesto que no habria hecho otra cosa que hacer uso de sus facultades, obedeciendo a deberes imperiosos de su conciencia que le hacian ver en el sistema del voto acumulativo una fuente de males para el pais, en bien del cual se presentaria únicamente obrando con tanta enerjia.

En el terreno de la Constitucion i de la lei los partidos quedarian vencidos, no podrian hacer triunfar su opinion. Siendo las cosas así, no les quedaria mas que someterse i resignarse a perderlo todo, o a armar al pueblo i procurar echar abajo por la violencia al Presidente de la República, arrostrando en consecuencia todos los males que podria acarrear al pais semejante trastorno. I bien, ¿habria ventaja en esto? Hombres de partido, hombres de patriotismo ¿llevariamos deliberadamente al pais a esa situacion? Eso no solamente me parece que seria antipatriótico, sino que seria el colmo del absurdo.

Por eso, obedeciendo a la fuerza de los hechos, a la fatalidad de las circunstancias en que nos encontramos no temo apoyar en esta Cámara, con mi voz i con mi voto la indicacion del señor Ministro del Interior, pidiendo solamente que quede constancia en el acta de las esplicaciones que Su Señoría ha dado acerca de la mente del Gobierno i del significado que atribuye a esa indicacion en todo su alcance.

Si se modifica el art. 55 en el sentido propuesto, la modificacion que sufra el art. 31 consiguiente tambien a esa indicacion, no debe ir mas allá ni ser otra que la que Su Señoría ha indicado. De esta manera, si llegáramos a considerar este resultado como una simple parada en el camino del progreso, no tendria nadie ni aquí ni fuera de este recinto motivos para decir que habíamos descuidado los intereses del pais ni faltado tampoco a la consecuencia i lealtad que debemos a nuestros antecedentes i opiniones. En nombre, sobre todo, de los intereses del país i de esa voluntad que nos ve i nos juzga, creo que podemos i debemos aceptar ese terreno de transaccion a que se nos llama. Entrando a él cooperaremos en la medida de nuestras fuerzas a cimentar no solo el órden sino tambien a abrir el único i verdero cauce a la reforma que necesita el país.

En varios **Bancos.**—¡Mui bien!

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—*Siento* no tener la facilidad de locucion, la tranquilidad de espíritu i la buena memoria que serian necesarias para examinar punto por punto los discursos pronunciados por el señor Ministro del Interior i el Honorable Diputado por Copiapó. Si las tuviera, no me sería difícil apreciar los argumentos que han aducido, i manifestar que las conclusiones a que arriban, léjos de acercarnos al ideal que perseguimos i darnos motivos para felicitarnos, no pueden dar satisfaccion a nadie ni ser aceptadas por cuantos deseen devolver al país la plenitud de sus derechos electorales.

Habiéndose presentado la indicacion del Honorable señor Ministro del Interior de una manera inesperada, al ménos para el que habla i sus correlijionarios políticos, i siendo ella de una indisputable gravedad, ya sea que se le considere en sí misma, ya sea que se la mire por su aspecto político, creo que sería peligroso exijir que se votase desde luego; i por este anticipo que reclamo para ella segunda discusion.

El Honorable señor Ministro comenzaba su discurso felicitándose de que todos los partidos i el Gobierno mismo estuviesen de acuerdo en la necesidad de llevar a cabo la reforma electoral. Sin duda que, miradas las cosas superficialmente, Su Señoría tenia razon para felicitarse. Todos estamos de acuerdo en pedir la reforma; pero ese acuerdo importa poco, porque desaparece tan pronto como se trata de averiguar en qué sentido quiere el Ministro, i queremos nosotros i quiere el país que la reforma se realice. I puesto que el señor Ministro ha hecho alusion a las desconfianzas manifestadas por algunos, dentro i fuera de la Cámara, acerca de la sinceridad de los propósitos reformistas del Gobierno, yo no tengo inconveniente para darme por aludido. He sido de aquellos que han tenido poca fé en la sinceridad de esos propósitos i que no han hecho un misterio de su opinion. Pero así como confieso que he sentido inquietudes por el desenlace de la lucha, es preciso que el señor Ministro reconozca que ellas no eran antojadizas puesto que se

fundaban en hechos bien significativos i conocidos de todos.

En efecto, tres puntos capitales comprendia el proyecto de reforma electoral, tal cual habia sido aprobado por esta Cámara. Esos tres puntos eran quitar a las municipalidades su carácter político, reemplazándolas por los mayores contribuyentes, establecer para todas las elecciones el voto acumulativo i ampliar el derecho de sufrajio, tomando la circunstancia de saber leer i escribir como presuncion de la renta. Tales eran los puntos capitales de la renta. Ahora bien: ¿cuál de ellos ha tenido la fortuna de ser aceptado por el Gabinete? ¿Cuál de ellos no ha sido atacado por él? Absolutamente ninguno. Los ha rechazado todos i en todas partes. Estos hechos que son innegables, no han podido ménos de suscitar desconfianzas entre los partidarios sinceros de la reforma i los absuelven del cargo de temerarios o de excesivamente suspicaces que el Honorable señor Altamirano parecia dirijirles en su discurso.

Si no hemos sido temerarios dudando, rechazando las indicaciones del Honorable señor Ministro del Interior, no creemos apartarnos de los sentimientos conservadores que Su Señoría invocaba. Doi poca importancia a los nombres o apodos con que los partidos se califican mutuamente. Me importa poco saber si, procurando la conservacion de todo lo que es justo i benéfico para el país, si pidiendo la reforma de las malas leyes e instituciones, me hago acreedor al dictado de conservador o de radical, de liberal o de ultramontano. Solo sé desir que en el camino del progreso no siempre me he visto atras de los mas radicales del radicalismo.

Entendido así el espíritu de conservacion, no creo que él me aconseje aceptar la division tripartita del sistema electoral que el Honorable señor Ministro propone para satisfacer las diversas aspiraciones del pais. Busco i no encuentro a qué aspiraciones puede corresponder el voto limitado, que no ha tenido mas defensores que los señores del Gabinete, quienes lo presentaron a última hora; i mucho ménos a que partido se quiere satisfacer conservando el antiguo sistema para las elecciones de Senadores i de Presidente de la República. De consiguiente, lo que se nos trae no es una transaccion sino un desahucio de las esperanzas que habian hecho nacer las resoluciones del Congreso, resoluciones que encontraron en el pais una acojida entusiasta i casi unánime.

Refiriéndose a las elecciones municipales, el señor Ministro pretendia que, por carecer ellas de carácter político, convenia que se hiciesen en adelante segun el sistema del voto limitado. Someterlas al voto acumulativo era para Su Señoría fomentar el personalismo. Precisamente porque esas consideraciones son exactas, creo yo que en ningun otro caso están tan patentes las ventajas del voto acumulativo. Por lo mismo que las luchas electorales para elejir a los cabildos no han de tener un carácter político, ellas podrian tener lugar ajustándose al sistema del voto acumulativo sin ningun peligro para el órden público i con grandes ventajas para la jestion acertada de los intereses comunales. I ello es tan cierto, que la mayor parte de los ensayos que del voto acumulativo se han hecho, han tenido lugar en elecciones municipales. Por ese sistema se hicieron, en los primeros meses del año corriente, las elecciones provinciales de Buenos Aires sin que se suscitase ningun conflicto ni se tropezase con ningun inconveniente sério. Ni puede ser de otra manera, porque lo que es verdadero, justo i benéfico en teoría, mal puede ser falso e injusto o desastroso en la práctica. No concibo por qué, al mismo tiempo que se reconoce que el voto acumulativo es justicia, tratándose de la eleccion de Diputados, va a buscarse un método de eleccion diverso cuando se trata de las Municipalidades.

Me esplico que consideraciones de prudencia puedan movernos en circunstancias dadas a abandonar una parte de nuestro derecho a trueque de asegurar lo restante. Pero toda transaccion, para ser aceptable, debe ser equitativa; i tengo el sentimiento de no ver equidad en la que el Honorable señor Ministro nos propone. Alabo la franqueza que ha tenido para manifestar a la Cámara los propósitos del Gobierno; pero a mi juicio, ella ha sido un tanto prematura i, por lo que a mí hace, ha producido una impresion contraria a aquella que ha manifestado el señor Diputado por Copiapó. Decir a la Cámara o mas exactamente, al Congreso, que se ocupa de discutir una lei:—"Si la aprobais en tal sentido, vuestro trabajo será estéril, porque el Gobierno está decidido a ponerle su veto,"—es coartar su libertad i colocarlo bajo una presion que no puede ménos de lastimar su decoro.

Ahora, viniendo a la practicabilidad de la transaccion que se nos propone, yo le encuentro sérias dificultades. Fácilmente podria realizarse si ella se refiriese solo a las elecciones de Senadores i de Presidente de la República, porque aun nos encontramos en situacion de modificar el proyecto del Senado. Pero, como tambien se refiere a la eleccion de municipalidades i como ya el sistema de elejirlas ha sido fijado por ámbas Camaras, no hai medio de volver atras, i de todas maneras la lei tendria que ser devuelta al Congreso por el Ejecutivo. I luego que eso se hubiera hecho, seria preciso contar todavia con que el Honorable Senado, que ha hecho tan poderosos esfuerzos para sacar triunfante el voto acumulativo, consintiera en aceptar por único fruto de esos esfuerzos el mezquino jiron de reforma que el Gobierno está dispuesto a concedernos. Por mi parte ignoro, i creo que el señor Ministro ignorará tambien, cuál seria la resolucion del Senado; pero, si ella fuese adversa, es claro que, al fin de cuentas, nos quedaríamos sin reforma electoral i con el sentimiento de haber hecho un sacrificio estéril en aras de una falsa prudencia.

De manera, pues, que en esta ocasion, como siempre, nos encontramos con que el mejor camino es el mas recto. I este punto me ofrece oportunidad de pasar del discurso del señor Ministro al que acaba de pronunciar el señor Diputado por Copiapó. No solo he visto con estrañeza, sino que he deplorado sinceramente, que el Honorable preopinante, de ordinario tan apegado a sus teorías, tan intransijente i tan confiado en el triunfo de la justicia, se muestre ahora tan medroso, tan aficionado a las transacciones i tan dispuesto a exajerar los peligros del procedimiento que no solo habria sido mas digno sino tambien mas hábil. Puede ser que ello dependa la falta de esperiencia; pero temo mucho que, despues de haber vuelto la espalda a nuestros principios para obtener las ventajas de una transaccion, tuviéramos que reconocer, al fin, con tristeza que nos habíamos quedado sin principios i sin ventajas de ningun jénero.

Reconozco, como el Honorable preopinante, que no se trata en este momento de discutir teorías ni de comparar sistemas con sistemas. Se trata de ver bien que camino puede llevarnos con mas facilidad, o acercarnos un mayor trecho al ideal que perseguimos;

en este terreno es precisamente en el que yo coloco la cuestion i estimo inaceptables los consejos i las exhortaciones que el Honorable preopinante nos ha dirijido.

Para comprender que ellas son inaceptables basta que consideremos entre quienes se verificaria la transaccion. ¿Acaso hai conflicto entre el pueblo i el Congreso, o entre las dos ramas de este o entre los partidos, i lo que se quiere es encontrar entre ellos un *modus vivendi* provisional que las permita aguardar la hora de las soluciones definitivas? Nadie ignora con cuanta franqueza i con qué rara enerjía han manifestado su voluntad, tanto el Honorable Senado como esta Cámara. El Honorable Diputado por Copiapó parece indicarme con un signo que las personas que forman la actual Cámara de Diputados son distintas de aquellas que componian la anterior. Cierto, señor; pero yo observaria a mi vez al Honorable Diputado que se ha anticipado mas de lo justo a suponer que los miembros de la actual Cámara, llegado el caso, rechazarian por temeraria, por demasiado avanzada la obra de la anterior. Por mi parte, no tengo dato alguno que me autorice a estimar fundada una presuncion semejante. Creo mas todavía: si el Honorable Diputado por Copiapó i algunos de sus amigos políticos, en vez de cifrar sus esfuerzos i gastar su elocuencia en aconsejar a la Cámara el abandono completo de las conquistas hechas, se hubiesen puesto resueltamente a la obra de completarlas i de asegurarlas, el triunfo del voto acumulativo, aquí en este mismo recinto, no habria sido dudoso.

Pero parece que aun la hipótesis del triunfo que acabo de indicar como probable ha alarmado las susceptibilidades conservadoras del Honorable Diputado por Copiapó. Su Señoría mira con sobresalto la posibilidad de una lucha en que, por una parte, la opinion pública reclamase con enerjía el voto acumulativo, miéntras, por otra parte, el jefe del Estado se empecinase en desechar sus exijencias. Yo miro esa eventualidad i no me alarmo, porque si la lucha viniese, no vendria entre el jefe del Estado i el pueblo, sino entre éste i el Gabinete. Tal lucha, léjos de ser peligrosa, sería fecunda en buenos resultados i nos llevaria a un desenlace constitucional, parlamentario i pacífico: desenlace que no seria nuevo en Chile i que es corriente, no solo en las repúblicas bien organizadas, sino tambien en las monarquías constitucionales.

Si a esto objetase el señor Diputado por Cópiapó que aceptar la transaccion que se nos propone no importa cerrar la puerta a nuevas reformas i a nuevas ventajas parciales, le haria notar que, si es verdad que no la cerrariamos, la juntaríamos algun tanto. I en efecto, ¿cómo es que no ve el Honorable preopinante que los esfuerzos que haria la opinion, una vez que se le negasen por completo sus justas demandas, una vez que viese defraudadas sus esperanzas habian de ser mucho mas enérjicos i persistentes que los que hiciese en el caso de que uniéndose todos los partidos i todas las fracciones de las Cámaras para aceptar como plausible la migaja que se les arroja dijesen a los pueblos: Ha llegado ya la hora de dormir: entregaos al sueño sin recelo!

Hé ahí por qué en mi concepto mucho mas cerca del término de nuestras aspiraciones nos pondríamos obligando al Gobierno a poner su veto a la reforma electoral, que aceptando la transaccion que se nos propone.

"Lo que es ademas no puede durar," dice don Alonso el Sabio en las *Partidas*; esto es, todo lo violento es transitorio, todo lo que se funda en injustos espedientes dura poco; i es claro que poquísimo duraria la situacion que crease el Gobierno al pais dando una sentencia de muerte a sus esperanzas, cerrando por completo la válvula de sus aspiraciones al gobierno de sí propio.

En cambio, ¿qué vamos a hacer aceptando lo que se nos propone?—Vamos a manifestar nuestra impotencia, vamos a enviar desde estos bancos, de donde debiera partir el entusiasmo, palabras de desaliento.

Aceptada la transaccion, lo único que haríamos seria aceptar un cambio en la manera como hasta ahora han sido elejidas las minorías. Porque es un hecho que, con mui raras escepciones, siempre las minorías han tenido representacion en nuestros Congresos, sea porque han sido mayorías en algunos departamentos, sea porque han contado con el apoyo del Gobierno. Me parece, señor, que mas o ménos vendrian a esta Cámara las minorías que vienen hoi, las minorías que deben su existencia a la buena voluntad del Gobierno. ¿I para esto vamos a ceder las elecciones de Presidente de la República, que por sí solo vale mas constitucionalmente que el Congreso todo?

Yo no veo que en lo que se llama transaccion, en la indicacion del Honorable señor Ministro, haya algo que ceda en mucho ni siquiera en poco a las aspiraciones francamente manifestadas por esta Cámara, por el Senado i por la opinion pública.

Tales son, brevemente espuestas, las razones que tengo para no aceptar la indicacion del Honorable señor Ministro.

No diviso fundamento alguno para creer que apoyándola i votándola, haríamos un acto de consecuencia política. Veo otra cosa i es que, aceptando lo que a última hora se nos propone, nos alejamos de nuestro ideal, de la verdadera representacion nacional.

I, señor, lo digo con toda franqueza, aunque los vaticinios del Honorable Diputado por Copiapó fueran exactos i seguros, todavia yo no me arrepentiria, porque para luchar no necesito ser estimulado por la probabilidad del triunfo; estoi acostumbrado a luchar, aunque sea sin esperanza por el cumplimiento del deber, i ese estímulo me basta i me sobra.

Aprobacion en los bancos de los señores Diputados i en la barra·

El señor **Presidente.**—Hago presente a los señores de la barra que no tienen derecho a manifestarse en ningun sentido. Estoi dispuesto a hacer cumplir el Reglamento de sala.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Aunque se ha pedido segunda discusion para este artículo me veo obligado a contestar algunas palabras a las que con tanta franqueza ha pronunciado el Honorable Diputado preopinante. Su Señoría nos ha hablado aquí de amenaza i de no sé qué desconocimiento de facultades.

Creo que si el Honorable Diputado se fijara un poco mas en el fondo de la indicacion, i mas que todo en lo que he espuesto de una manera tan esplícita, no podrá ménos que convenir conmigo en que el tal apremio no existe, ni puede existir. I la razon la tengo en lo mismo que ha dicho Su Señoría, que se ha manifestado ni mas enérjico ni mas celoso de lo que se puede ser por las prerogativas i fueros de la Cámara. I este celo i esta enerjía creo que no la negará a los demas señores Diputados. Esto solo bastaria para probar que la amenaza es inútil.

Yo solo me he concretado a presentar la cuestion bajo un punto de vista que a nadie puede lastimar, i

he recomendado su aprobacion nada mas que como un acto de patriotismo. Recordaba que la situacion en que el Gobierno se encuentra colocado respecto de la lei en debate no es la mismo que respecto de otras leyes, i tuve buen cuidado de decir que la transaccion no se traia al Congreso sino como la satisfaccion de un deber de conciencia que era necesario acatar, i porque queria contribuir con su voto a la realizacion de una reforma por todos codiciada. Pero de ninguna manera he querido negar al Congreso sus facultades.

Ni creo tampoco que haya alguien que pueda negar la facultad del Ejecutivo para observar las leyes que juzga contrarias a los intereses del pais. Su deber es declarar si hace suyo un proyecto aprobado por ámbas Cámaras; si lo acepta o no, teniendo la conciencia que va a producir males, de los que se hará responsable. Esto es lo que el Gobierno tiene que decir por fuerza, porque al aprobar una lei se hace responsable de sus efectos tanto como si él mismo la hubiera remitido al Congreso.

Todos sabemos, i yo lo decia al empezar, que no es este el momento de hacer uso de la facultad constitucional que el Gobierno tiene; pero como se habian manifestado sérias desconfianzas por la suerte que correria la lei cuando se pasase al Ejecutivo, desconfianza que Su Señoría ha confesado alimentaba, ha sido necesario que el Gobierno diera este paso para que nadie pudiera dudar de sus propósitos.

El Honorable Diputado por Chillan nos decia que esas desconfianzas eran justificadas por la oposicion que el Ministerio habia hecho a los puntos principales en que se basa esta reforma: a la formacion de las juntas electorales i al sistema del voto acumulativo.

De esa oposicion no se ha hecho misterio, porque el Gobierno ha creido cumplir con un deber de conciencia diciendo claro las razones que le impiden votar en favor de una idea que cree errónea o impracticable. Otros hai que piensan de mui distinta manera; creen que puede hacerse uso de toda arma para lograr la aprobacion o el rechazo de una lei.

Esto es lo que el Gobierno ha querido manifestar i cree haberlo hecho con toda franqueza, sin ocultar nada, sin dejar de calificar con los términos mas enérjicos el nombre que daba a ciertas teorías i a ciertas doctrinas, pero jamas embarazando los debates, jamas poniendo obstáculos para que todas las opiniones pudieran manifestarse libremente.

Nos encontrábamos en esta situacion cuando surjió la idea de dividir la lei en dos partes, i yo tuve ocasion de decir lo que se queria con esa separacion.

Yo podria haber hecho entonces la declaracion que he hecho ahora; pero la Cámara comprende que un Ministro no puede hablar en nombre del Gobierno, en el sentido que lo he hecho en esta sesion, sin haberlo acordado con S. E. el Presidente de la República i sus demas colegas. Ayer mismo cuando esta cuestion se volvió a suscitar en esta Cámara, si se hubiera resuelto mandar la primera parte al Ejecutivo, éste se habria visto obligado a observarla por no estar cierto de si en la segunda parte conseguiria hacer oir su opinion i hacerla triunfar en esta última parte siquiera en el Congreso. La habria observado rechazando el voto acumulativo, que no creemos bueno, i habria vuelto a insistir en el voto limitado que propusimos en el Senado.

El Gobierno se habria visto obligado a observar la primera parte de la lei, tanto por lo que acabo de decir, cuanto porque forzosamente habria tenido que objetar varios artículos e incisos contrarios a la reforma hecha a la Constitucion, como por ejemplo, aquel inciso que dice que no podrán desempeñar ciertas funciones electorales los deudores al fisco constituidos en mora.

Pero como la Cámara acordó no remitir esa primera parte hasta haber despachado la segunda, entonces el Gobierno deseoso siempre, como el que mas, de que las nuevas elecciones se verifiquen bajo una nueva lei, se resigna a renunciar el sostenimiento de sus ideas en la parte en que la lei ha sido aprobado ya por ambas ramas del Congreso i aprovecha la oportunidad de que la primera parte aprobada no le será pasada todavía, para esponer la transaccion que he tenido el honor de proponer.

¿I en qué consiste esta transaccion? ¿es, o nó, ventajosa para los partidos?

Esa transaccion consiste en que en lugar de hacer que todas las elecciones de todos los poderes públicos se hicieran con el voto acumulativo, se haga solo con este sistema la eleccion de la Cámara de Diputados; que la de municipales se haga por el voto limitado, sistema que tambien asegura la representacion de las minorías, i que la eleccion de Senadores se haga por el sistema de la lei vijente, atendiendo a que la eleccion de este poder tan alto de la República, ha recibido una gran reforma por la circunstancia tan notable i trascendental de que segun la Constitucion reformada, se hará en votacion directa i por provincias. I bien, ¿ganan o no, asegurando la reforma en este sentido, los partidos que han batallado siempre por conseguir la adopcion de un sistema electoral que asegure la representacion de las minorías? Evidentemente que sí; porque desde luego hacen triunfar en gran parte el gran principio de la representacion de las minorías, que tan discutible han sido hasta ahora, puesto que siempre se ha creido en Chile que la lei de las mayorías debia rejir en las elecciones, como en todo.

Pues bien, el Gobierno en la transaccion que propone acepta el principio i lo aplica a la eleccion de dos altos poderes públicos, i los partidarios del voto acumulativo verán asegurado su sistema para siempre, puesto que si el ensayo manifiesta la bondad de este sistema, cosa de que estan tan seguros sus sostenedores, es eviden que se aplicará despues para la eleccion de todos los poderes de la República, porque es claro que no podemos seguir con tres sistemas a un tiempo. A esto solo nos obligan por ahora las circunstancias i el tiempo apremiante. ¿Todo esto le parece a los Honorables Diputados que rechazan mi indicacion de pequeñísima importancia, de ningun valor? Por lo que toca a mí, digo que si la transaccion hubiera de ir mas allá, no seria transaccion; seria la renuncia completa por parte del Gobierno al sostenimiento de sus ideas, a que está obligado en conciencia; seria el triunfo completo de las opiniones contrarias i un triunfo que no habria hecho nada el Gobierno por disputar.

En verdad, el Honorable señor Rodriguez ha planteado la cuestion en otro terreno i lo ha hecho con la franqueza que lo distingue, poniéndole los puntos a las *íes*, como vulgarmente se dice.

No se trata, decia Su Señoría, de una lucha entre el pueblo i el Ejecutivo, entre la nacion i el Presidente de la República; se trata de una lucha entre la opinion pública i un Ministerio cuya caida no traeria calamidades públicas.

I yo me permito agregar que en el caso presente ménos que en ningun otro podria traer calamidades,

ni trastorno de ninguna especie, un voto de censura i la salida consiguiente de un Ministerio que se compone de hombres de buena voluntad para trabajar por el bien de su pais; pero que no tienen otra cualidad que los distinga, que carecen de la fuerza i del prestijio necesario para hacer ese bien en toda la estension que seria de desear.

Es claro, señor, que presentada de ese modo la cuestion no hai transaccion posible. Pero no sé si sea ese el terreno en que quieran tambien plantear la cuestion los demas señores Diputados, despues de las declaraciones hechas, cuando se presenta la cuestion como cuestion de conciencia. Su Señoría no puede estrañar que ésta se presente de ese modo, porque por mas convencido partidario que sea Su Señoría del voto acumulativo, yo estoi cierto que Su Señoría habrá tenido que hacer esfuerzos de lójica para convencer a mas de dos i a mas de cuatro de entre sus amigos mas íntimos i correlijionarios políticos mas decididos, que miran realmente este ensayo del voto acumulativo como mui peligroso. I bien, si todas estas resistencias encuentra Su Señoría en su propia casa, ¿cómo podrá poner en duda que esos temores sinceros existen entre nosotros, porque estamos de buena fé en el error de que no puede sacar a sus propios amigos, por mas deseos que éstos tengan naturalmente de convencerse?

Siendo, pues, la cuestion de conciencia, por mas que deseáramos seguir la corriente de la opinion, lo que indudablemente nos seria mas cómodo i nos traeria aplausos, no nos podríamos dejar arrastrar, porque pensamos que no se ocupan ciertos puestos para olvidar los deberes que ellos imponen, que no se está en ellos para hacer el negocio de tal bandera o de tal partido político, sino para hacer el bien del pais i para responder del mal que se haya hecho.

Por eso han venido las vacilaciones i en seguida ha venido la resolucion, aun de afrentar a esa opinion pública que Su Señoría encuentra tan pronunciada, aun cuando nosotros tuviéramos—que no tenemos—la certidumbre de que esa opinion seria tan poderosa que le bastaria un solo movimiento para ahuyentarnos de estos lugares. Nos iríamos, señor, pero nos iríamos con el sentimiento que lleva siempre el que ha cumplido con su deber i que puede decir: hice eso porque así creí que me lo exijian el puesto que ocupaba i el interes del pais.

Entónces, señor, ¿cuál va a ser la situacion? Suponga la Honorable Cámara que se acepte el consejo que acaba de darle el señor Diputado por Chillan; supóngase que haya mayoría para hacer prevalecer el voto acumulativo en la eleccion del Senado i de electores de Presidente. Llevada la lei al Gobierno, si ántes de eso no hai un voto de censura para separarnos de estos puestos, nosotros en cumplimiento de un deber de conciencia, tendríamos que observar la lei entre otros puntos en ese i propondríamos el voto limitado. Ahora bien, la Constitucion dice que observada la lei por el Presidente de la República, si la Cámara no acepta esa observacion, se entenderá que no puede tratarse el proyecto en la sesion de ese año. En el siguiente la Constitucion da al Congreso la facultad de volver otra vez a tratar de esta lei. Supongo, como es natural, que en el año entrante se vuelva a tratar del negocio con urjencia. Si el Presidente de la República insiste en su oposicion, el Congreso tiene un medio de vencer su resistencia volviendo a insistir el año entrante por los dos tercios de sus miembros en cada Cámara.

Hai, pues, entónces, un medio para que la Cámara haga prevalecer su opinion sobre la del Presidente de la República, medio constitucional i legal. Pero es probable que si se entra en ese camino de lucha, talvez no se podrá andar tan lijero que la lei alcance a ser despachada oportunamente para ser aplicada en la eleccion próxima. Miéntras tanto no hai en nadie, señor, ni en el Gobierno ni en la Cámara, el propósito de embarazar esta lei ni el de manifestarse espantado ante todas las innovaciones, sino que por el contrario, estamos dando pruebas de que no queremos otra cosa que introducir esas innovaciones en nuestra lejislacion, pidiendo solo que las introduzcamos con cautela para que mas tarde no tengamos que arrepentirnos, sino mas bien que alegrarnos. Por eso vine esta noche a decir a la Cámara: aceptemos para la eleccion del Senado un nuevo sistema que da infinitamente mayores garantías que el que se ha practicado hasta ahora. I pedíamos esto sin apelar todavía a la resolucion de la Cámara, sin avanzar opinion sobre cuál seria la que en esta Cámara actual podia prevalecer. Veníamos a apelar al patriotismo de todos, i en cambio decíamos: aplíquese el voto acumulativo a la eleccion de Diputados, i otro sistema que yo creo mejor a las Municipalidades. Porque yo creo, señor, que en Santiago, en Valparaiso, en las capitales de provincia, pudiera talvez ser cuestionable si era mejor o peor el voto acumulativo que el limitado; pero tratándose de departamentos en donde absolutamente no hai alicientes para que los vecinos mas dignos pretendan, ni quieran, ni trabajen por ser miembros de una Municipalidad, en donde es preciso que los partidos les rueguen que acepten las candidaturas, no daria el mismo resultado. Porque la vida de las municipalidades con la lei a que están sujetas no presenta un campo de accion que arrastre a hombres de cierta importancia, mucho ménos ahora que ni siquiera pueden creer que, teniendo asiento en la Municipalidad, llegará un dia en que puedan servir a sus ideas políticas o a los intereses de su partido. I entónces, decia yo: si esta es la verdad, ¿qué va a resultar en esos departamentos en que cada individuo aisladamente tiene 8 o 10 votos, que multiplicados por 10 son 80, i que son lo bastante para triunfar? ¿Cómo se van a organizar las Municipalidades? ¿A poder de quiénes va a pasar el cuidado de los intereses locales?

El voto limitado, reconociendo i sancionando el principio de la representacion de las minorías, tiene la ventaja de obligar siempre a los partidos a luchar, da mas garantías de que las personas electas sean las mas dignas del lugar, i por esto lo recomendábamos.

A mí, señor, por ahora solo me habia movido a tomar la palabra el deseo de que no hubiera otros señores Diputados que recibieran la misma impresion del Honorable señor Rodriguez respecto a esa especie de atropello que Su Señoría habia creido encontrar en mis declaraciones, i para pedir a los señores Diputados se persuadan de que solo la necesidad de esplicar nuestro pensamiento es lo que nos ha hecho adelantar una declaracion siempre con sacrificio; porque todo el mundo comprende que declaraciones de esta especie sobre cuestiones graves, nunca ningun Gobierno se apresura a dar sino en el momento que conviene. Nos parecia, señor, que era un acto de patriotismo avanzarnos desde luego a manifestar nuestra opinion, que si hubiera de ser lo que dice el Honorable señor Rodriguez, nos traeria un coro de maldiciones que bien habríamos podido retardar, pero que parecia necesario adelantar a fin de que la Cámara, conociendo bien la situacion, hiciera uso de todo su derecho, o vinie-

ra al llamamiento que en nombre del interes del pais nos habiamos permitido hacer.

El señor **Fabres**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Como la hora es avanzada, quedará Su Señoría con la palabra para la siguiente.

Se levantó la sesion.

SESION 12.ª ESTRAORDINARIA EN 1.° DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—El señor Ministro de Justicia presenta la Memoria correspondiente al Ministerio de su cargo.—Continúa la discusion de la segunda parte de la lei electoral.—Queda para segunda discusion la indicacion que habia hecho en la sesion anterior el señor Altamirano.—Se aprueban todos los artículos siguientes del proyecto esceptos los arts. 59, 93 i 103 que quedan para segundo debate.—Usan de la palabra los señores Fabres, Rodriguez, don Zorobabel, Errázuriz, don Isidoro i Altamirano, Ministro del Interior.—Se toman en consideracion los arts. 57, 92 i 98 de la reforma constitucional i se acuerda no insistir en la redaccion que ántes les habia dado la Cámara.—Se acuerda insistir en la parte relativa al art. 104.—Se aprueba el proyecto que fija la fuerza del ejército permanente i de la marina.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 11.ª estraordinaria en 30 de setiembre de 1874.—Presidencia del señor Prats—Se abrió a las 8 i se levantó a las once A. M. con asistencia de los señores:

Aldunate (don A.)	Matta (don Guillermo.)
Altamirano	Matte
Alvarez (don Heriberto.)	Montes Solar
Amunátegui	Novoa
Balmaceda	Orrego
Barros Luco (don R.)	Ossa (don Macario.)
Barros Luco (don N.)	Ovalle (don R. F.)
Barros (don P. José)	Pedregal
Blest Gana	Rodriguez (don Z.)
Calderon	Rodriguez (don Juan E.)
Cood	Salas
Echeñique	Salamanca (don J.)
Encina	Soffia
Errázuriz (don Isidoro.)	Solar (don Félix.)
Errázuriz (don E. R.)	Solar (don Enrique.)
Errázuriz (don Dositeo.)	Sol
Fabres	Tagle
Figueroa	Telles Ossa
Gandarillas (don J.)	Tocornal (don E.)
Gonzalez	Tocornal (don J.)
Guzman	Urizar Garfias
Huneeus	Valdes Lecaros
Irarrázaval (don J. M.)	Vial
Irarrázaval (don C.)	Vicuña Mackenna
Iñiguez Vicuña	Videla
Larrain (don F. de B.)	Villagran
Letelier	Zañartu
Lira (don J. B.)	el Secretario
Lira (don Cárlos)	i los señores Ministros de
Lindsay	Justicia i de Relaciones
Matta (don Manuel A.)	Esteriores.

"Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

"Se pasó a la órden del dia.

"Se puso en discusion el art. 55 del título V de los aprobados por el Senado para completar el proyecto de lei electoral, aprobado ya por ambas Cámaras.

"Dice así:

TÍTULO V.

DE LAS ELECCIONES DIRECTAS DE SENADORES I ELECTORES DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

"Art. 55. Lo dispuesto en el art. 31 se observará en las elecciones de Senadores i de electores de Presidente de la República."

"El señor Altamirano, Ministro del Interior, propuso que en las elecciones de Senadores i de electores de Presidente de la República se conservara el órden establecido por la lei vijente, reservándose el Gobierno, cuando llegue el caso, proponer al Congreso que se acepte el voto acumulativo para las elecciones de Diputados, i el voto limitado para las elecciones de municipalidades.

"Usaron de la palabra sobre esta indicacion i el artículo en debate, los señores Fabres, Matta, don Manuel Antonio, Rodriguez, don Zorobabel, i Altamirano, Ministro del Interior.

"Quedó con la palabra el señor Fabres.

"Se levantó la sesion. Eran las 11 P. M."

El señor **Blanco** (Secretario).—El señor Ministro de Justicia ha presentado la memoria del departamento de su cargo.

Se repartió a los señores Diputados.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion pendiente sobre el art. 55 del proyecto de reforma electoral.

El señor **Fabres**.—Habia pedido la palabra, señor Presidente, para repetir de una manera mas clara lo que dije en la sesion anterior relativo a la indicacion del señor Ministro del Interior. Pero ántes de hacerlo voi a ocuparme de una idea que Su Señoría ha repetido mucho cada vez que ha hecho uso de la palabra. Esa idea consiste en suponer que la lei de reforma electoral es una sola i no dos, como ya ha sido claramente demostrado.

El señor Ministro para sostener su tésis se funda en dos observaciones principales: la materia de los dos proyectos de lei, i las referencias que entre ellos existen.

Con estas dos observaciones Su Señoría ha querido probarnos que la lei es una sola.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Debo advertir al señor Diputado que esta cuestion está ya resuelta por la Cámara.

El señor **Fabres**.—Yo llamo la atencion hácia lo que se dijo cuando se trató de esté asunto.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Entónces se resolvió que la reforma electoral era una sola lei.

El señor **Fabres**.—Casualmente al tratarse de este asunto tuve buen cuidado de decir que no consentia en que se considerase el proyecto de reforma como una sola lei, porque era evidente que cada parte es una lei por separado.

Esta cuestion no es tan insignificante como algunos creen, sinó que por el contrario es de suma importancia.

Dígase lo que se quiera, estas dos partes son dos leyes distintas, i la unidad e identidad de que tanto alarde se hace no son motivos bastantes para inducirme a creer lo contrario. Esto que sucede en el proyecto en cuestion sucede en todos los países que se gobiernan por el réjimen representativo. I entre

nosotros ¿cuántos antecedentes no podriamos citar? Ahí está la lei sobre efecto retroactivo, i tantas otras que seria ocioso enumerar.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Va a leerse la parte del acta de la sesion en que se trató de este asunto, para que se vea que la Cámara ha resuelto ya que el proyecto sea considerado como una sola lei.

(*Se leyó*).

El señor **Fabres.**—Por la lectura que acaba de hacerse del acta, se vé que la cuestion aun no ha sido resuelta. La cuestion se suscitó, está en tela de juicio, aun no ha sido tratada ni mucho ménos resuelta. Yo dije que las leyes eran dos mui diversas i que queria que quedara constancia de esta opinion.

Las leyes, antes que por la materia se califican por el procedimiento, i observando cual es el empleado en la discusion de la parte que hemos aprobado se verá que la primera parte es lei como todas las leyes, sin que le falte uno solo de los requisitos. Aprobada i promulgada esta lei, lo que puede hacerse sin inconvenientes, pregunto yo: ¿es lei o no es lei? Lo es indudablemente, porque está revestida de todos los caractéres del mandato de que habla el Código Civil

Viene despues la segunda parte i si se le reviste de todos estos caractéres, es decir, se aprueba i se promulga: ¿es lei o no es lei? Esto mismo es lo que tenemos ahora: una lei que ha sido ya aprobada por ámbas Cámaras i a la que solo falta la sancion del Ejecutivo para su promulgacion, i otra que puede decirse está hecha a medias solamente.

En Francia, el Código Civil se dictó promulgado cada título como una lei aparte, i sin embargo, la numeracion se ha seguido ahí tan ordenada como si fuera una sola lei. Pero cada título del Código es una lei: cada uno tiene una fecha dada i ha seguido su procedimiento especial, es decir está revestido de todo los caractéres que constituyen el mandato.

Ahora, volviendo a la indicacion del señor Ministro me parece que ella no es perfectamente razonable i que no debe ser aceptada.

Tratándose de las municipalidades la indicacion talvez no me pareceria mal, talvez no estaria distante de aceptarla, porque ya no se dá a estas corporaciones la importancia política que antes tenian. Pero no sucede lo mismo tratándose de la eleccion de Senadores o de electores de Presidente de la República.

La primera vez que tuve el honor de hacer uso de la palabra en esta cuestion decia esto mismo, es decir, que consideraba aceptable la indicacion en lo referente a las Municipalidades i concluí diciendo que en todo caso yo me reservaba el derecho de aceptar o rechazar la transaccion que el Gobierno nos propone, i que llegada la ocasion de aceptarla lo haria con modificaciones. Si estaria dispuesto para aceptar la eleccion de las municipalidades por un sistema que no es el del voto acumulativo, no lo estaba para aceptar la eleccion de Senadores i de electores de Presidente.

En realidad creo que el voto acumulativo debe ser para todas las elecciones porque así lo han pedido la opinion pública i todos los partidos, así lo ha declarado, a lo ménos para una eleccion la Cámara de Diputados i para cuatro elecciones la Cámara de Senadores. Tenemos entónces una base mui fundada para decir que la jeneralidad de la opinion pública está por que el voto acumulativo se establezca para todas las elecciones. Si se nos busca transaccion, si se nos pide la renuncia de una parte de nuestros derechos, es necesario para que sea aceptable, que sea racional i que la renuncia de los derechos sea proporcional para que sea justa.

Es eso cabalmente en lo que no se ha fijado el señor Diputado por Copiapó cuando me aconsejaba aceptar la transaccion propuesta por el señor Ministro. Desde luego Su Señoría no habria estrañado mi resistencia para dar mi voto definitivo desde que no habia tenido tiempo para estudiar este negocio como talvez lo ha tenido Su Señoría; por eso dije que sorprendido por la indicacion del señor Ministro no podia aceptarla, pero que veia en ella una parte que podia ser aceptada.

Decia señor, que el señor Diputado por Copiapó no se habia fijado en si la transaccion propuesta era proporcional; porque la transaccion es un contrato en que los contratantes renuncian una parte de sus derechos; pero para que sea racional es necesario que la renuncia sea prudente i proporcional. ¿Qué diria el señor Ministro, qué diria el señor Diputado por Copiapó si teniendo yo un buen pleito sobre 100,000 pesos i habiendo rendido buenas pruebas viniera la parte contraria a decirnos: transemos: lo doi 25,000 pesos i yo tomo 75,000? Nó, le diria yo, al contrario, yo le daré a usted los 25,000 pesos i tomaré los 75,000. Esta es la cuestion. Aquí hai cuatro elecciones, yo me encuentro en mejor terreno que el Gobierno, porque el Gobierno, aunque lo diga, no puede poner el veto a la lei una vez aprobada por ambas Cámaras porque eso importaria el desprestijio: esa es la verdad; i es estraño que el señor Diputado por Copiapó tras de largos años de luchas que jeneralmente afirman las convicciones, venga a intimidarse ahora.

Sin embargo, no creo que sea propio ni necesario ser tan terco en no aceptar una transacion para evitar un conflicto, porque si es verdad que yo no habia pensado jamas que esto pudiera llegar al desenlace de una revolucion, el desenlace natural era que el Gobierno cediera a las exijencias de la opinion, porque de otro modo se desprestijiaria, perderia mucho terreno, i no solo se teme a las revoluciones sino que tambien se teme al desprestijio; pero ni siquiera habia pensado que tuviera el desenlace que indicaba el señor Rodriguez, la caida del Ministerio, que yo no la desearia. Por consiguiente, lo único que pretendia era que se diera al voto acumulativo el mayor ensanche posible i no se nos vinieran a proponer transacciones cediéndose solo la cuarta parte cuando tenemos mejores i mas claros derechos que la parte contraria. Si se nos propusiera cedernos la mitad ya la cosa seria discutible, podia ser aceptada. Si se nos propusiera hacer por el voto acumulativo la eleccion de Diputados i de electores de Presidente de la República o si se quiere del Senado, ya en fin la transaccion podria, aceptarse; pero viniéndonos a ofrecer solo la cuarta parte no cabe transaccion posible.

I ya que hablo del Presidente de la República, el señor Diputado por Copiapó, insistiendo en una idea del señor Ministro del Interior, nos decia que era inútil el voto acumulativo para la eleccion de Presidente de la República porque no era posible dar en ella representacion a las minorías.

Pero desde que hai muchos departamentos que tienen muchos Diputados ¿iran esos departamentos a decidir de la suerte de la República aunque haya mayoría en éstos i minorías respetables en los demas; de manera que los departamentos de Santiago, Valparaiso, Rancagua, Talca i los demas que tienen 4, 5 u 8 Diputados puedan ellos solos hacer la eleccion de Presidente de la República, sin embargo de que haya

unanimidad en otros departamentos por el partido opuesto i en otros haya minorías mui considerables que solo habran perdido por 2 o 3 votos?

¿Es o nó posible que un bando político puede perder la eleccion en Santiago i Valparaiso por dos o tres votos i ganarla casi por unanimidad en otros departamentos? Sí. ¿Qué sucederia con el voto acumulativo? que ganaria ese partido que aparecia perdiendo, pues uniria las muchas minorías obtenidas en los diversos departamentos para contrarrestar a la mayoría de tres o cuatro poblaciones numerosas. Por eso decia que lo que era minoría en un departamento podia ser mayoría respecto a la República i que el voto acumulativo para la eleccion de Presidente es tal vez mas importante que para la eleccion de la Cámara porque el Presidente tiene grande influencia en la Cámara i nos conviene entónces que sea elevado por el pueblo de la manera mas lejítima, que sea el representante mas jenuino de la voluntad nacional.

Los pueblos, la opinion pública piden i quieren el voto acumulativo i nosotros sus representante estamos en el deber de acceder a tan justos deseos toda vez que estamos persuadidos de la bondad del sistema i no tememos, ni creemos los peligros imajinarios que tanto empeño ponen sus adversarios en vociferar, sin conseguir probar su efectividad.

Dejo por ahora la palabra reservándome para la segunda discusion que yo tambien pido para la indicacion del señor Ministro.

El señor **Errázuriz** (don Isidoro).—En toda persecucion de una reforma caben dos sistemas o dos métodos.

Uno de estos métodos consiste en marchar leal i sinceramente hacia el objeto que se persigue, sin dejarse estraviar por consideraciones personales de interese de partido o de círculo, por mezquinos móviles políticos de partido contra partido; marchando firme i derectamente al fin, pero al mismo tiempo tomando en consideracion la fuerza de los hechos, la fuerza de las circunstancias para saber sacrificar una parte a trueque de asegurar lo demas, posponiendo una victoria parcial i efímera de hoi al triunfo definitivo i completo del dia siguente.

El otro sistema consiste en crear antagonismos irritantes, en echar tierra sobre los puntos de union i de acuerdo que pueden haber entre las distintas ideas, procurando a toda costa hacer que donde no hai mas que pequeñas i parciales disidencias entre los partidarios de diversos sistemas que tienen mucho de semejante, se pronuncie una crisis violenta, cuyos resultados nadie puede preveer; pero de la cual se pueden sacar momentáneas ventajas políticas, a las cuales no vacilan en sacrificar el objeto mismo de la reforma.

Creo notar en el debate de la cuestion presente algo de esos dos sistemas. Creo reconocer en él a los hombres que real i sinceramente convencidos de una idea, estan dispuestos a demorarse dos o tres años mas en la jornada que de tan largos años atras han venido haciendo, a trueque de asegurar mejor un triunfo sólido i llegar a un buen fin. Creo ver tambien a los hombres que estarian dipuestos a arriesgar el triunfo del ideal que dicen sostener en una lucha violenta de mui problemáticos resultados, porque consideran la reforma como una arma poderosa de política para conseguir otro objeto mui distinto i mui ajeno del que persigue el convencimiento sincero i desinteresado. Por eso es que los vemos siempre ser los mas intransijentes i a veces los mas avanzados, haciendo cuestion capital de los detalles mas insignificantes, aunque todos reconozcan los mismos principios i todos quieran llegar al mismo fin.

La Cámara me permitirá que para hacerme comprender mejor i para fundar la conclusion a que arribo en la presente cuestion, pase en revista los diferentes sistemas de votacion con que se quiere poner en práctica el principio de la representacion de las minorías, que ahora aparece antes nuestros ojos en la forma única del voto acumulativo.

La ciencia política moderna ha puesto en voga el principio de que los partidos en minoría deben ser oidos en las asambleas. Andando un poco mas se ha llegado a establecer como un axioma que todas las opiniones de grupos o partidos mas o menos considerables de ciudadanos, deben hallarse representadas en los cuerpos lejislativos. Este principio cuenta con la simpatía de todos los hombres liberales i amantes sinceros de la libertad electoral

En donde estos mismos hombres comienzan a dividirse es en la adopcion del sistema práctico que asegure la realizacion del principio de una manera mas o ménos perfecta.

Entre los mecanismos mas perfectos que se han ideado i que mejor consultan este principio hai dos, que indudablemente se acercan al ideal en materia de elecciones; uno de ellos es el que se ha llamado del colejio electoral único con voto unipersonal; el otro que se llama sistema de las circunscripciones, que consiste en dividir al país en grandes porciones iguales i que cada elector vote por una lista de tantos nombres como sea el número de representantes que se haya de elejir; pero solamente se toma en cuenta un voto de la lista. En el escrutinio se comienza por hacer una division entre el número de votos i el de representantes; el cuociente de esta division es el número de votos necesarios para salir electo. Se procede despues en el escrutinio consultando el primer nombre de cada lista, se vé si alcanza a reunir el número de votos que exije el cuociente ya encontrado i si los reune, se proclama electa a la persona dueña del nombre. Despues se pasa al segundo nombre de cada lista i se hace lo mismo, i así en seguida con todos los demas.

Ademas de estos dos sistemas principales mas adelantados, se han presentado otros dos que son, mas bien, de transicion, i por esto mismo defectuosos: tales son el sistema de la lista incompleta o del voto limitado, que no me detendré a esplicar a la Cámara en qué consiste; i el sistema del voto acumulativo. Uno i otro sistema ha sido ideado, como digo, como una transaccion entre los dos sistemas principales de que acabo de hablar, i uno i otro se proponen conseguir la representacion proporcional de las minorías.

Ambos son defectuosos. El *acumulativo* altera la proporcionalidad en favor de la minoría, el *incompleto* en favor de la mayoría. Ambos dan lugar a resultados caprichosos; cada error, cada exceso de confianza o timidez son castigados.

Esto no seria mucho. Lo grave en Chile es que se ha aplicado el acumulativo a colejios que *elijen ménos de tres representantes*. Con esto el sistema ha sido falseado profundamente, la proporcionalidad cesa completamente. Así, en colejios de dos Diputados, agregando el suplente, una minoría de 34 por ciento elije un propietario, i en colejios de un Diputado elije el suplente, suponiendo siempre que la mayoría no se descuide.

Veamos los resultados.

El pais tiene diez departamentos que elijen mas de

dos Diputados, en los cuales la minoría de 34 por ciento elejiria once; tiene trece departamentos que elijen dos Diputados i en los cuales esa misma minoría de 34 por ciento elejiria trece Diputados. Hai veintiocho departamentos que elijen un solo Diputado i en todos ellos la minoría elejiria los veintiocho suplentes. Total 52 Diputados que tendria la minoría. Es decir, señor, que si los dos tercios de los veintiocho suplentes se encuentran ausentes, la minoría viene a ser mayoría, lo que equivale a decir que la constitucion de la Cámara está dependiente de los constipados o de las ausencias momentáneas de algunos señores Diputados.

Ahora pregunto ¿es esta la representacion proporcional de las opiniones? ¿Es sistema parlamentario este contínuo vacilar de los dos bandos en la Cámara? ¿Es admisible una Cámara que hoi da un voto de censura a un ministerio i que mañana, por haber variado su personal, retira ese voto i le da otro de aplauso?

En el Senado, segun el nuevo sistema constitucional, va a haber cinco provincias que elijen mas de dos Senadores, i la minoría de 34 por ciento elijiria en ellas seis Senadores; hai seis provincias que elijen dos, i la minoría elejiria uno en cada una de ellas, serian seis. Finalmente hai cuatro provincias que elijen un solo Senador propietario i un suplente, i todavía en éstas la minoría elejiria los cuatros suplentes. De modo que la simple minoría podria obtener un total de diez i seis Senadores, siendo que va a ser de 18 la mayoría absoluta. Supongamos que esta minoría sea mayoría en dos o tres provincias, i ya la tenemos dueña de esa rama importante del cuerpo lejislativo.

He aquí, señor, dada la situacion actual, dada la prueba ya del voto acumulativo, en su forma esencialmente falseada, en las dos ramas del poder lejislativo. ¿Qué nos quedaba que hacer en esta Cámara? Yo lo confieso. En presencia del resultado obtenido hasta ahora i de la aprobacion de este principio, mi opinion era levantarme aquí para pedir para la eleccion de Senadores i de electores de Presidente el actual sistema vijente de elecciones. I creo, señor, que esta opinion no habria sido desechada por la Cámara. Creo que una inmensa mayoría, mas que los dos tercios, habria sido del mismo modo de ver, i el voto acumulativo habria frascasado en la parte relativa al Senado i a los electores de Presidente.

¿En qué situacion quedaban las cosas entónces? El voto acumulativo rechazado, imposible ya para el Senado i electores de Presidente, i por otra parte el Ejecutivo con su derecho i su deber de hacer observaciones a la parte relativa a la Cámara de Diputados.

Este es un resultado evidente, una situacion que infaliblemente habria llegado, i yo me permito compararla con el brillante resultado económico que ha presentado a la Cámara de Diputados el Honorable señor Diputado por Rancagua. Su Señoría se ha jactado de que los suyos podian jirar con un capital de cien mil pesos, i pregunta ¿cómo nosotros que podemos jirar con las tres cuartas partes, podriamos transijir por una cuarta parte? Yo le aseguro a Su Señoría que si jiraba con el 75 por ciento de las probabilidades, Su Señoría tendria mucha razon para no admitir la transaccion. Pero no es ese el caso. Ahora no solo el voto acumulativo estaba perdido para los Senadores i electores de Presidente, sino que tambien estaba seriamente comprometido para la Cámara de Diputados i municipalidades. Jirando Su Señoría por 75 por ciento, sus letras habrian sido lindamente protestadas.

En esta circunstancia el señor Ministro del Interior interviene i dice: el triunfo que se pudiera obtener con respecto a la eleccion de Senadores i electores de Presidente, el mismo ascendiente que pudiéramos proporcionar a nuestra idea en cumplimiento del deber constitucional, no nos satisface: nos impondria una lucha con elementos sanos del país, con representantes convencidos del principio liberal, con defensores antiguos i honorables de la reforma electoral, i no queremos esta lucha; preferimos ceder en parte, establecer la armonía, dar garantías a esas opiniones honradas i darles un campo donde puedan hacer sus esperiencias.

En presencia de los antecedentes que acabo de desarrollar a la lijera ante la Cámara, en presencia de la transaccion que el señor Ministro del Interior propone aquí a nombre del Gobierno, no podria caber vacilacion de parte de los que estamos resueltos a pedir en esta Cámara para las elecciones de Senadores i de electores de Presidente el predominio del actual sistema. No cabe tampoco vacilacion para los representantes honrados, sinceros i convencidos de la reforma electoral en nuestro país.

¿Qué significa para ellos la transaccion? Da franca entrada a sus ideas en la lejislacion del país; les asegura la oportunidad de imponerse sin producir violencias ni perturbar la marcha de la lejislatura del país; les concede el predominio de esa idea en la rama mas importante de la lejislatura nacional; i si respecto de las municipalidades no aplica el voto acumulativo, aplica la otra forma—incompleta tambien—que es el voto limitado.

Hai una circunstancia que favorece grandemente la transaccion, i es que ella no viene así como un hecho aislado a introducirse en nuestro sistema, sino que cuando se ponga en planta la reforma será en 1876, cuando van a ser practicadas tambien en materia electoral innovaciones de gran trascendencia que se refieren a todos los cuerpos políticos de la nacion, de manera que ninguno de estos va a ser renovado en la antigua forma. Por ejemplo, respecto de la eleccion de Presidente, si para ella no se acepta representacion de las minorías, ni voto acumulativo, va a hacerse bajo la influencia de la no reeleccion, se va a elejir un Presidente que solo gobernará cinco años. Respecto del Senado se va a poner en planta la innovacion trascendental de la eleccion por provincias i con voto directo. Respecto a las municipalidades tenemos el voto limitado, i respecto de la Cámara de Diputados el voto acumulativo. Por último las elecciones van a hacerse sin que las autoridades administrativas tomen ninguna parte en ellas. Gracias a la lei actual, el Gobierno queda completamente descartado de la cuestion, lo mismo que las municipalidades, Intendentes, Gobernadores, etc.

El peligro no viene ya, pues, del Gobierno. Es preciso mas bien precaverse contra peligros desconocidos que pueden venir de la misma institucion que hemos creado. A mi juicio el peligro para en adelante se encuentra en la mayor o menor intelijencia que el pueblo manifieste para ejercer el derecho que la lei le confiere, en la mayor o menor falta de preparacion que se haga necesaria para ensayar una disposicion que hace posible a los pueblos pasar del réjimen del tutelaje al réjimen de la mas completa libertad. I quién sabe si por parte de los mayores contribuyentes pueden surjir tambien peligros que aun no conocemos! Pero no es ya el Ejecutivo el gran interventor, el grande enemigo de la libertad electoral; i por eso

todo lo que se ha dicho en la sesion de anoche respecto de esos peligros cae completamente al suelo.

Señor, entre otras objeciones, se ha hecho a la transaccion propuesta por el Gobierno, el cargo de que es anti política. Pero si yo fuera alguno de aquellos que podian vacilar en este asunto, precisamente la habria aceptado porque es eminentemente política. Como todo el mundo sabe, el Gobierno actual se halla empeñado en una grande obra, que es el complemento de la revolucion de la independencia de Chile. A la revolucion política esterior se está haciendo seguir la revolucion civil interior. Se lleva a cabo la codificacion sobre la base del principio moderno de igualdad i humanidad, i para esto el Gobierno necesita del concurso de todos los hombres i partidos que vienen trabajando en el pais por la misma gran causa.

Ahora bien, la reforma electoral amenazaba dividir i producir desconfianza i mala intelijencia. Los enemigos de la obra del Gobierno lo sabian i esplotaban. ¿Iba a comprometerse la obra? El Gobierno en presencia de esto, se resolvió a un sacrificio en obsequio de un bien mayor.

De aquí, el fenómeno de que la transaccion es apoyada por los amigos antiguos del voto acumulativo i que solamente tendrá en su contra a los que fueron sus adversarios hasta 1872, época en que el voto de la Cámara en la cuestion Zañartu i el decreto sobre cementerios imprimió a sus tendencias nuevos rumbos.

Así divididas las fuerzas, podemos marchar con la frente alta, seguros de nuestra conciencia i con el apoyo de los hombres i partidos que tienen títulos para ser creidos cuando hablan a favor de un arreglo honroso i para ser respetados cuando reservan una parte de sus deseos en obsequio de una victoria positiva i un trascendental resultado de política actual.

El señor **Videla**.—Pido la palabra, señor Presidente, para fundar mi voto en la cuestion que se debate actualmente.—He prestado particular atencion a la jenerosa invitacion hecha por el señor Ministro del Interior respecto a la transaccion propuesta sobre la lei electoral; i en cumplimiento de mi deber debo decir que acepto de lleno la transaccion i ademas las declaraciones hechas con tanta habilidad i mayor rectitud, por mi Honorable amigo i correlijionario político el señor Diputado por Copiapó.

Considero la transaccion propuesta por el señor Ministro del Interior no solo de conveniencia política, sino útil para todos los partidos, vistas las circunstancias actuales. Ademas, ella, a mi juicio, envuelve un homenaje honroso a las opiniones de los diversos grupos de esta Cámara. Dará tambien ocasion a que la cuestion que hasta aquí no se ha podido resolver sobre cual sea el mejor sistema o mecanismo electoral, la resuelva el pueblo en la próxima eleccion, única fuente de la soberanía nacional i el único que está llamado a solucionar todas las cuestiones políticas, sociales i relijiosas en nuestro pais.

En este sentido, tributo mis mas cordiales aplausos a la transaccion, que para mí envuelve ese significado: el pueblo dirimirá la cuestion que ahora nos ajita.

Al espresar esta opinion convencida, obedezco solo a los dictados de mi propia conciencia, creyendo interpretar fielmente a la vez la opinion del departamento que me ha elejido por su voto libre, independiente i esforzado.

Habiendo tenido ocasion de fundar de esta manera mi voto, dejo la palabra.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—No habia pensado hacer una segunda vez uso de la palabra en esta primera discusion: pero alguno de los conceptos emitidos por el señor Diputado por Cauquenes me obligan a contrariar mi propósito.

Decia el señor Diputado que podia la Cámara aceptar con el corazon lijero la transaccion propuesta, no solo porque ella le parecia equitativa i satisfactoria, sino tambien porque habia tenido la fortuna de encontrar favorable acojida en aquellos miembros de la Cámara en obsequio de cuyas opiniones la habia propuesto el Gobierno.

Tales palabras han venido a manifestarme con claridad cuán acertadamente obré negándome desde el primer momento a aceptar un puesto en el banquete a que no habíamos sido invitados, que habia sido preparado para otros. Prueba evidente i nueva confirmacion de que el camino recto es siempre el mejor! Aquí, en el caso de que tratamos, no solo nos ha librado de ser inconsecuentes, sino de caer en el ridículo

Otro aserto del señor Diputado que merece rectificacion, es el de que nuestra decision por la representacion de las minorías es novísima i somos convertidos a ella de última hora. No pretende el que habla ser el primero que haya pedido en Chile la representacion de las minorías i que haya dirijido sus conatos a obtener una reforma séria de la lei electoral; pero no puedo ceder a nadie, en verdad, el puesto de centinela avanzado de esa reforma i mucho ménos aceptar como verídico el hecho de ser un convertido de última hora. Desde que el que habla tuvo oportunidad de pronunciarse sobre el asunto en la Cámara o en la prensa, siempre abogó por la libertad electoral i por la representacion de las minorías. I ello es tan cierto, que muchos de los señores que me escuchan, que formaban parte de la Cámara anterior, recordarán que me cupo la honra, no solo de aceptar todas las atrevidas reformas que se consignaron en el proyecto que discutimos, sino tambien la de iniciar la importantísima de la ampliacion del derecho de sufrajio estendiéndolo a todos los que supiesen leer i escribir. ¿Cómo se puede decir entónces que nuestra adhesion a la reforma solo puede esplicarse por las circunstancias políticas i por las conveniencias del momento, cuando ni aun siendo amigos del Ministerio vacilamos en apoyarla contra el Ministerio mismo? En rigor ello puede decirse, porque es fácil decir lo que se quiera. Lo que es ya mas difícil, es suprimir los hechos, que dicen otra cosa.

En verdad que, como lo decia el señor Diputado por Cauquenes, cuando se va a un fin, se puede ir a él de dos maneras: o por el camino recto o por senderos tortuosos i estraviados. Nadie negará que entre ámbos el primero será siempre el mas digno; i yo agrego que entre ámbos, el primero será siempre tambien el mas hábil i conducente.

Pero el Honorable Diputado cree que hai peligro para la tranquilidad pública i probabilidades de temerosos conflictos en el camino de la dignidad. Yo me felicito de ver el celo que por la paz i la tranquilidad pública muestran ahora los mismos que en otro tiempo tan poco parecian preocuparse de esos altos intereses; i por cierto que aquí seria el caso de devolverles la acusacion que nos hacen tildándolos de convertidos a última hora al conservantismo

Pero ni aun con el criterio mas conservador del mundo puede descubrirse la mas leve causa de conflicto en el procedimiento que aceptaria la Cámara rechazando las concesiones que nos ofrece el Ministerio. ¿Por ventura el órden social habria de der

ciarse o de sobrevenir algun cataclismo porque los cuerpos lejisladores, haciéndose intérpretes de las aspiraciones del país, opusiesen a la tenaz negativa del Ministerio una afirmacion enérjica i tenaz? No por cierto; i no son esos de aquellos nudos que en las democracias solo pueden cortarse con el sable de las revoluciones. Ellos pueden i deben desatarse sin peligro ni agravio de nadie por el juego natural de las prácticas parlamentarias. I no es esto traer a la Cámara, como el Honorable Ministro del Interior lo creía anoche, la cuestion de Gabinete, porque no puedo traerla i porque si pudiera no la traeria tampoco.

Un cambio de Ministerio no podria venir a dar satisfaccion a animosidades personales que están léjos de mi ánimo, ni siquiera ventajas positivas al partido en que tengo el honor de militar.

Era otro el alcance de mis palabras, i era fácil ver que en el caso de que el Congreso Nacional hubiese insistido en llevar adelante sus acuerdos, habria llegado, naturalmente, sin necesidad de voto de censura, el caso de que el Ministerio viese si le era lícito i patriótico anteponer sus opiniones a la voluntad nacional o por el contrario ceder el puesto a otro que se hallase en mejor situacion para interpretarla i cumplirla.

Tampoco es exacto que llegado el caso careciesen los sostenedores del voto acumulativo de fuerzas para hacer triunfar su opinion. Apesar de cuanto ha dicho el señor Diputado por Cauquénes, no cree el que habla que si se hubiese tenido voluntad firme de obtener la reforma en toda su amplitud, sus enemigos hubieran tenido los dos tercios de los votos necesarios para ultimarla.

Todo lo que se ceda, por lo tanto, se cederá graciosamente, no en homenaje a la reforma sino en homenaje al Ministerio; al Ministerio que no hace por su parte sacrificio alguno aceptando el voto acumulativa para la eleccion de Diputados, ya que así se liberte de la responsabilidad gravísima, a mi juicio, con que cargaria si el Congreso no se prestase a compartirla con él i a servirle de escudo i de fiador.

Si no hai, como acabamos de ver, equidad en la transaccion, tampoco existen consideraciones políticas que la justifiquen o disculpen. Es verdad que el Gobierno se halla empeñado en reformar nuestras antiguas leyes; pero si esa reforma se quisiese llevar a cabo obeciendo solo a elevados principios de justicia i no a prevenciones hostiles contra tales o cuales bandos, ella seria fácil i no habria para que insistir en tocar esa jenerala que no cesan de tocar los antiguos i nuevos amigos del Gabinete. La reforma en la justicia, en la libertad i en el derecho comun, seria fácil en Chile, porque apenas habrá algun otro pueblo mejor dispuesto a aceptar las que tengan ese carácter.

No entraré yo a examinar con el señor Diputado por Cauquénes los diversos sistemas que se han escojitado para establecer la representacion proporcional; pero no puedo aceptar tampoco las amargas i exajeradas críticas que Su Señoría ha formulado contra el voto acumulativo. Si es cierto que en casos rarísimos en virtud de ese sistema, i ante mayorías indolentes o poco disciplinadas, las minorías podrian quedar dueñas del campo, a virtud de haberse constipado unos cuantos electores, como decia el señor Diputado por Cauquénes, en el sistema vijente, que Su Señoría prefiere, tales casos no son escepcionales, son ordinarios i corrientes. En este mismo recinto ¿no estamos viendo que 25 Diputados pueden aprobar las leyes, cuando la Cámara consta de 100 miembros? ¿I no podria suceder en Santiago que habiendo 8,000 electores divididos en dos bandos de a 4,000 i constipándose por desgracia uno solo, solo 4,000 de mejor salud se llevasen toda la representacion, dejando a los 3,999 sin ninguna? Si, pues, la perfeccion no es posible, prudente es aceptar lo ménos malo, especialmente cuando, como sucede en el caso del voto acumulativo, las ventajas de lo imprevisto pueden favorecer a los que están espuestos a ser atropellados por los mas.

I no se diga que en adelante no tendremos que deplorar los males de la intervencion del Gobierno en las elecciones, por cuanto hemos quitado a las Municipalidades su carácter político. Con esa reforma hemos cortado uno de los lazos que sujetabán la voluntad popular a la voluntad del Ejecutivo. Pero por desgracia, quedan otros, porque quedan los cuerpos de policía, quedan los batallones cívicos, quedan millares de empleados i los innumerables medios que los Gobiernos en todas partes, i especialmente en Chile, tienen para sacar de las urnas electorales cámaras de su amaño.

En conclusion, i de cualquier modo que se considere la transaccion propuesta por el Gobierno, ella es absolutamente inaceptable para los que tenemos algo de mas importante que hacer que servir a sus miras i conveniencias.

El señor **Errázuriz** (don Isidoro.)—Aunque el Reglamento me da derecho para usar nuevamente de la palabra, voi solo a rectificar algunas de las observaciones hechas por el Honorable Diputado por Chillan. Comenzaré en órden inverso al que ha seguido Su Señoría en su discurso.

El señor Diputado me ha comprendido mal si cree verdaderamente que yo prefiero el sistema actual al voto acumulativo. Lo que yo he sostenido es que el voto acumulativo puede dar a la minoría hasta cincuenta i dos representantes en la Cámara, entre propietarios i suplentes, lo que en ciertos casos puede constituir mayoría.

Por eso los partidarios del voto acumulativo tenemos que oponernos cuando se le quiere aplicar a todas las elecciones, porque así se llega a obtener una representacion que no es la jenuina representacion del país.

Yo no hago cuestion entre el sistema actual i el sistema del voto acumulativo, sino sobre la manera cómo se le quiere aplicar. I vuelvo a repetirlo: en Inglaterra se lo ha aplicado, pero solo en las elecciones de grupos de tres representantes; en las demas se vota por las listas completas.

Se comprende que el voto acumulativo es el medio de hacer práctico el principio de la representacion de las minorías, i si ahora encontramos preferible la lista completa es solo en presencia de la mala aplicacion que se ha hecho de aquel sistema.

Ha creido tambien el señor Diputado que yo sostenia que el sistema del voto acumulativo puede arrastrarnos hasta el trastorno del órden público. Si mis palabras hubieran de prestarse a tal interpretacion yo no tendria inconveniente para retirarlas. Pero no creo que así sea, i si se les da esa falsa interpretacion talvez es por darse el placer de lanzar una flecha que se mantiene oculta.

He dicho tambien que el rechazo de la indicacion del señor Ministro podia acarrear un sério conflicto entre el Senado i la Cámara de Diputados, por una parte, i el Ejecutivo por la otra; i los señores Diputados saben que estos conflictos son siempre dolorosos.

I esto es indudable.

El Honorable Diputado ha rectificado tambien la estadística de mis observaciones, relativa a la época en que un grupo considerable del país ha venido a prestar adhesion al voto acumulativo. Lo que Su Señoría sostiene no hace mas que confirmar mi opinion de que solo en 1872 es cuando se ha verificado la conversion de que hablaba. Antes ¿dónde estaban sus esfuerzos por el triunfo del voto acumulativo? ¿Dónde sus calorosas defensas por el principio de la representacion de las minorías?

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel, *interrumpiendo.*)—Yo habia sostenido antes fuera de este recinto el principio de la representacion de las minorías.

El señor **Errázuriz** (don Isidoro.)—Por mucha que sea la influencia que yo pueda suponer tiene el señor Diputado en su partido, no me autorizaria para creer que todo él sostenia ese principio. Su Señoría pudo ser uno de sus gastadores, una avanzada, como se dice, pero la época de la conversion se marcará solo en 1872.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Yo llevaba su palabra en la prensa.

El señor **Errazuriz** (don Isidoro, *continuando.*) —Su Señoría nos ha dicho tambien que yo he sostenido que la transaccion que el Gobierno nos propone se hace solo en obsequio de ciertos grupos; que hai grupos convidados i grupos que no lo son, i se felicita de saberlo. Suponiendo que así fuera ¿cree Su Señoría que solo los convidados pueden votar en favor de la indicacion? Cree que los no convidados al tiempo de votar deben posponer los intereses del país? No es este el papel del representante, porque antes que el interes de círculo está el deber de satisfacer la conviccion.

¡Dios nos libre de que el amor propio fuera el que guiara siempre a los hombres públicos i a los partidos políticos! Probablemente fracasarian las mas tracendentales reformas, las mas saludales innovaciones. El amor propio debe ceder al patriotismo, debe ceder al deber i a la conviccion.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —No ha podido creer el Honorable Diputado por Chillan ni nadie, porque ninguna de mis palabras ha podido dar marjen a esa creencia, que el Gobierno proponia su transaccion a ciertos grupos determinados de esta Cámara, ni que se ha convidado a estos o aquellos señores Diputados.......

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Lo acaba de decir el Honorable Diputado por Cauquenes.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) — Su Señoría no tiene por qué atribuir al Gobierno las palabras de un señor Diputado, la libre apreciacion que hace distinguiendo entre los antiguos i los modernos defensores del voto acumulativo, diciendo que los sinceros partidarios de este sistema deben apresurarse a aceptar la transaccion del Gobierno, si de buena fé quieren asegurar su triunfo.

El Gobierno al hacer su indicacion no hace semejante distincion, ni tiene para qué hacerla, i yo al hablar en su nombre no he dicho una sola palabra que pudiera autorizar a nadie para sacar un argumento completamente antojadizo para rechazar la indicacion.

Todas las palabras de mi discurso de la sesion pasada han sido dirijidas a todos los señores Diputados, a todos los grupos políticos en que está dividida esta Cámara. Ese discurso lo han reproducido los diarios con entera fidelidad; ahí puede ver Su Señoría que si no quiere darse por invitado será en contra de la espresa invitacion.

Cerrado el debate quedó el artículo para segunda discusion.

Puestos en discusion los arts. 56, 57 *i* 58 *fueron aprobados sin debate. Dicen así:*

"Art. 56. Los electores votarán en la misma cédula que contenga los nombres de los Diputados por los Senadores que correspondan a su provincia."

"Art. 57. Las juntas receptoras harán constar en el acta por triplicado, a que se refiere el art. 45, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los candidatos para Senadores. El mismo procedimiento observarán las juntas escrutadoras al hacer el escrutinio jeneral de que hablan los arts. 49, 50 i 51."

"Art. 58. Diez dias despues de la eleccion, los comisionados elejidos por las juntas escrutadoras de departamento, en conformidad al inciso 2.° del art. 51, se reunirán en la sala municipal de la cabecera de la provincia, en sesion pública, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del primer alcalde o de quien, segun la lei, debe reemplazarle i procederán a hacer el escrutinio jeneral de la eleccion de Senadores de la provincia. La falta de cualquiera de estos comisionados, no obsta a que se haga el escrutinio.

"El escrutinio se practirá por las actas de los escrutinios parciales que deben presentar los comisionados, de que habla el inciso anterior.

"Si al abrirse la sesion, faltaren una o mas actas, se verificará, sin embargo, el escrutinio jeneral con las que se hayan presentado, espresándose en el acta de la sesion, el número de electores en los rejistros del departamento omitido, para que la autoridad competente decida si su su falta ha podido o nó influir en el resultado de la eleccion.

"Procederán en seguida a hacer el escrutinio jeneral de la eleccion de la provincia, en conformidad a los arts. 50 i 51."

Se puso en discusion el art. 59.

"Art. 59. En las elecciones de electores de Presidente de la República, se observará lo dispuesto en los arts. 32 i siguientes hasta el 52 inclusive.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Debe quedar para segunda discusion.

Así se acordó.

Fueron aprobados sin discusion los arts. 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 *i* 72. *Dicen así*:

TÍTULO VI.

DE LAS ELECCIONES INDIRECTAS.

"Art. 60. Reunidos los electores de Presidente de la República nombrados por los departamentos, en la sala municipal de la capital de la provincia, a las diez de la mañana del 25 de julio, procederán a nombrar, de entre ellos mismos, un presidente i dos secretarios."

"Art. 61. En seguida, se leerán las actas de eleccion de los departamentos, i cada elector exhibirá la copia con que se le avisó su nombramiento. Calificada la indentidad de las personas en un número que no baje de los dos tercios de los electores que hubieren concurrido, se declarará instalado el colejio electoral i se comunicará al Intendente de la provincia."

"Art. 62. Despues de instalado el colejio electoral, se procederá a la lectura de los arts. 60, 65 i 66 de la Constitucion; i en seguida cada elector escribirá en una cédula el nombre del candidato que designa para

Presidente de la República i lo depositará en una urna que estará colocada sobre una mesa. Concluida esta operacion, harán el escrutinio los secretarios i los demas miembros que quisieren presenciarlo, leyendo el presidente en alta voz el contenido de cada cédula.

"Art. 63. Los Secretarios publicarán el resultado, i, estando arreglado, estenderán las dos actas que dispone el art. 28 de la Constitucion, i el Presidente las remitirá, en cumplimiento del citado artículo, certificando en el correo la que debe dirijir a la Comision conservadora."

"Art. 64. Los electores no podrán separarse sin haber terminado sus funciones, ni juntarse nuevamente, bajo ningun pretesto, ni objetar los poderes de ningun elector que sea realmente la persona que los exhibe, pudiendo solo pedir que se consignen en el acta de escrutinio las observaciones a que dieren lugar.

TÍTULO VII.

DEL ORDEN I LIBERTAD DE LAS ELECCIONES.

"Art. 65. A los presidentes de las juntas de mayores contribuyentes, de las juntas calificadoras i receptoras i de colejios electorales corresponde conservar el órden i libertad de las calificaciones i elecciones i dictar en consecuencia las medidas de policía conducentes a ese objeto en la plaza o lugar público en que funcionen i en el recinto comprendido hasta ciento cincuenta metros de distancia en todas direcciones."

"Art. 66. En virtud de esa autoridad, podrán hacer separar del recinto indicado, aprehender i conducir preso i a disposicion del juez competente.

"1.° A todo individuo que con palabras provocativas o de otra manera excitare tumultos o desórdenes, o acometiese o insultare a alguno de los presentes, empleare medios violentos para impedir que los electores hagan uso de sus derechos o que se presentare en estado de ebriedad o repartiere licor entre los concurrentes;

"2.° Al que se presentare armado en dicho recinto;

"3.° Al que comprare votos o ejerciere cohecho entre los electores:

"4.° Al empleado público, cualquiera que sea su clase o jerarquía, que se estacionare en el recinto o a quien se imputare que ejerce presion sobre los electores i que, requerido de órden del presidente para que se retire, no obedeciere.

"En estos casos, para decretar la prision, se necesita el acuerdo de la junta o colejio electoral.

"Art. 67. Todo el que ejerza autoridad política o militar en el departamento está obligado a prestar auxilio a la junta o colejio electoral i a cooperar a la ejecucion de las resoluciones que hubiere dictado, una vez que fuere requerido por el presidente."

"Art. 68. Ninguna tropa o partida de fuerza armada puede situarse ni estacionarse en el recinto que señala el art. 65 sin acuerdo espreso de la junta o colejio electoral. Si esa fuerza llegara a situarse, deberá retirarse a la primera intimacion que, de órden del presidente, se la hiciere.

"El jefe que desobedeciere esta intimacion, sufrirá la pena que determina esta lei, sin que le sirva de escusa el tener órdenes de sus superiores."

"Art. 69. Cuando la junta o colejio electoral pidiere fuerza armada para apoyar sus resoluciones i mantener el órden, por el hecho de entrar al recinto, quedará esclusivamente sujeta al presidente. No podrá obrar sino a virtud de órdenes impartidas por él.

"El jefe de la fuerza que desobedeciere estas órdenes o que sin recibirlas, usare de la fuerza, quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo que precede."

"Art. 70. El empleo de la fuerza puesta a las órdenes del presidente, solo se hará en caso estremo i siempre con acuerdo de la junta o colejio."

"Art. 71. El elector que estuviere en el recinto indicado para actos electorales, no podrá ser arrestado o separado del lugar, sin prévio acuerdo de la junta o colejio."

"Art. 72. Durante el dia de las eleciones populares, los individuos de la guardia cívica que estuvieren calificados, no podrán ser compelidos a asistir a sus cuarteles ni al servicio."

Se puso en discusion el art. 73.

TÍTULO VIII.

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES I DE LOS CASOS EN QUE DEBEN REPETIRSE.

"Art. 73. Cualquier ciudadano podrá interponer reclamacion de nulidad contra las elecciones directas e indirectas que reglamenta esta lei, por actos que las hayan viciado, sea en la constitucion o procedimientos de las juntas de mayores contribuyentes, o de las juntas calificadoras i receptoras, sea en el escrutinio parcial de cada seccion o en el jeneral que practicare la junta escrutadora, sea por actos de personas estrañas a las juntas que deben practicar los escrutinios, i que puedan influir en que la eleccion dé un resultado diferente del que debia ser consecuencia de la libre i regular manifestacion del voto de los electores."

El señor **Huneeus**.—Rogaria a la Honorable Cámara que tuviera a bien introducir una modificacion en este artículo. Creo que ha sido probablemente error de redaccion. En la parte del artículo que dice: "sea en el escrutinio parcial de cada seccion o en jeneral que practicare la junta escrutadora, etc." desearia yo que se dijera lo siguiente.

"Art. 73. Cualquier ciudadano podrá interponer reclamacion de nulidad contra las elecciones directas e indirectas que reglamenta esta lei, por actos que las hayan viciado, sea en la Constitucion o procedimientos de las juntas de mayores contribuyentes, o de las juntas calificadoras i receptoras, sea en el escrutinio parcial de cada seccion o en el jeneral que practicare la junta escrutadora, sea por actos de personas estrañas a la eleccion, i que puedan influir en que ésta dé un resultado diferente del que debia ser consecuencia de la libre i regular manifestacion del voto de los electores."

Porque esta espresion lo comprende todo i es la frase de que se sirve la lei vijente. Yo preferiria que se pusiera el artículo de la lei vijente, que es el que me permito proponer.

Se aprobó el artículo con la modificacion propuesta.

Fueron aprobados sin discusion los arts. 74, 75, 76, 77 *i* 78. *Dicen así*:

"Art. 74. La autoridad llamada a conocer de los reclamos de nulidad apreciará los hechos como jurado i, segun la influencia que, a su juicio, ellos hayan tenido en el resultado de la eleccion, sea por impedir la libre manifestacion de la voluntad de los ciudadanos o adulterar i hacer incierta esta manifestacion; i declarará válida o nula la eleccion.

"Los hechos, defectos o irregularidades que no in-

fluyan en el resultado jeneral de la eleccion, sea que hayan ocurrido antes o durante la votacion o durante los actos que se ejecutan hasta proclamar los electos, no dan mérito para declarar nulidad."

"Art. 75. La autoridad que declare nula una eleccion por actos que constituyan delitos públicos en materia electoral, mandará someter a juicio a los culpables. Sin esta órden, nadie podrá ser perseguido o enjuiciado por tales delitos."

"Art. 76. Los reclamos de nulidad no impiden que los individuos electos entren desde luego en el ejercicio de sus funciones en las cuales permanecerán hasta que la nulidad se declare por la autoridad competente."

"Art. 77. Si presentaren poderes por una provincia o por un departamento mas Senadores, Diputados o municipales que los que por la lei corresponda elejir, no será admitido ninguno, miéntras no se apruebe alguno de los poderes.—Pero, si por aquellas esclusiones, la Cámara o la Municipalidad quedasen sin número suficiente para formar sala, se sortearán en la primera sesion todos los candidatos i entrarán a funcionar los que fuesen preferidos por la suerte hasta completar el número legal. Estos serán reconocidos como Senadores, Diputados o municipales lejítimos, miéntras la autoridad competente no declare otra cosa."

"Art. 78. Las reclamaciones de nulidad de elecciones de Senodores i de Diputados que se hagan por particulares o por miembros de la Cámara, deben dirijirse a ésta, revestidas de todos los antecedentes i pruebas en que se fundan, con la anticipacion necesaria para que lleguen a la Cámara ántes del 15 de junio del año de su instalacion, la cual deberá resolverlas en conformidad a su reglamento."

Se puso en discusion el art. 79.

"Art. 79. Si calificando bastantes para reclamar nulidad, los motivos en que ésta se funda, no los hallare justificados, podrá disponer que esa prueba se reciba por una comision de su seno, sea en el lugar de las sesiones o trasladándose al de la eleccion, o dar el encargo de recojerla a la autoridad judicial del lugar o de alguno de los mas inmediatos."

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Parece que falta una palabra en el primer acápite de este artículo.

El señor **Blest-Gana** (vice-Presidente).—Se va a traer el orijinal, señor, i miéntras tanto podemos continuar con los demas artículos.

Se dieron por aprobados los arts. 80, 81 *i* 82. *etc. hasta el* 92 *inclusive. Dicen así:*

"Art. 80. Cuando se declarare nula una eleccion, se procederá a hacerla de nuevo dentro de los treinta dias contados desde la fecha en que la Cámara participare su acuerdo al Presidente de la República.

"La nueva eleccion se hará solo por el número de candidatos respecto de los cuales se hubiere declarado la nulidad.

"Con todo, si a pesar de la nulidad de la eleccion de senadores, hecha por un departamento quedarán los Senadores electos con la mayoría absoluta de los sufrajios emitidos en el resto de la provincia, no se verificará nueva eleccion.

"Art. 81. Si se reclamase la nulidad de la eleccion de electores de Presidente de la República, se presentará la reclamacion al Senado dentro del término fatal de treinta dias, contados desde la fecha del escrutinio hecho en el departamento respectivo.

"El juez letrado del departamento en que se ha verificado la eleccion de electores de Presidente de la República recibirá, con citacion fiscal, la informacion que se le ofreciere para probar los hechos en que se funda la reclamacion de nulidad, i la contra-informacion que quisiere rendirse para impugnarla; i el mismo juez remitirá al Senado las reclamaciones con sus antecedentes i con la anticipacion necesaria para que sea recibida en el Senado ántes del 30 de julio.

"Art. 82. El 30 de julio se reunirá el Congreso para tomar conocimiento de las reclamaciones; i si ellas no comprendiesen la mayoría absoluta de los electores de Presidente, se abstendrá de pronunciarse sobre ellas i se tendrán por desechadas. Pero si las reclamaciones abrazasen un número de electores, sin los cuales el Presidente electo no puede tener mayoría, se pronunciará primero sobre las elecciones objetadas de los departamentos que nombren mayor número de electores. Una vez desechado un número de reclamaciones, elimitadas las cuales queden hábiles tantos electores, cuantos sean necesarios para que, unidos a los no objetados, formen mayoría absoluta de electores, se prescindirá de las demas reclamaciones. En el caso que las nulidades declaradas comprendiesen la mayoría absoluta de los electores, el Congreso ordenará que se proceda a nueva eleccion en los departamentos cuyas elecciones se hubieren anulado.

"La nueva eleccion de electores se practicará dentro de los treinta dias siguientes a la fecha en que se comunicare al Presidente de la República la declaracion de nulidad, i quince dias despues se reunirán los colejios electorales de las provincias en que hubiere habido elecciones anuladas i procederán a la eleccion de Presidente de la República. El procedimiento de estos colejios será el mismo señalado para las elecciones jenerales de Presidente.

"Cuando solo hubiere sido anulada la eleccion de electores de uno o mas departamentos, pero no los de toda una provincia, serán convocados para la nueva eleccion los electores nuevamente electos i los que pertenecian a los otros departamentos cuyas elecciones no han sido anuladas.

"Art. 83. Si se reclama la nulidad de la eleccion que hicieren los colejios electorales de Presidente de la República, se dirijirán las representaciones al Senado para que lleguen a su poder ántes del 25 de agosto, a fin de que sean sometidas al Congreso en su sesion del 30 del mismo mes en que debe practicarse el escrutinio jeneral.

"Art. 84. El Congreso suspenderá el escrutinio jeneral, miéntras no haya recibido las actas de los colejios electorales que hubieron repetido la eleccion, en el caso del art. 82. Si no hubiero habido lugar a aquella repeticion, o si se hallare que no son bastantes los motivos en que se funda la nulidad deducida contra la eleccion hecha por los colejios electorales o que, siéndolo i escluyendo los votos i escluyendo los votos de los colejios objetados, el Presidente electo tiene siempre mayoría absoluta sobre el total de los que han sufragado, no tomará en consideracion los reclamos i procederá a hacer la proclamacion.

"Art. 85. Si en virtud de las resoluciones que pronunciare no quedare ningun candito con mayoría, pero quedase hábil un número de electores de mas de la mitad del total de los que deben nombrarse en toda la República, el Congreso procederá, conforme los arts. 69, 70 i 71 de la Constitucion.

"Art. 86. Pero si en virtud de las nulidades declaradas, quedare el número hábil de votos válidos reducido a ménos de la mayoría absoluta sobre el to[...] los electores que deben elejirse, se procederá [...]

nion de los colejios electorales anulados dentro de los treinta dias siguientes al aviso que de las declaraciones de nulidad debe darse al Presidente de la República.

"Entre la reunion de los colejios electorales i el escrutinio que el Congreso debe practicar de las nuevas actas que se le remitan, trascurrirá el mismo plazo que en las elecciones ordinarias.

"En vista del resultado que diere el escrutinio de las nuevas actas que se le remitan i de las que existen en su poder, el Congreso procederá a hacer la proclamacion de Presidente de la República.

"Art. 87. En caso de eleccion estraordinaria de Presidente, se observarán las mismas reglas, mediando entre cada acto, el mismo intervalo de tiempo que se ha fijado para la eleccion ordinaria.

"Art. 88. Las reclamaciones de nulidad que se entablaren contra la eleccion de alguna Municipalidad, se iniciarán ante el juez letrado de turno en lo civil de la provincia, dentro del término perentorio de quince dias, despues de la instalacion de aquella corporacion.

"Art. 89. El conocimiento i resolucion de las reclamaciones de nulidad interpuestas sobre elecciones municipales, corresponde a un tribunal compuesto de tres Consejeros de Estado, nombrados por el Consejo el primer dia de su instalacion. Este tribunal elejirá su Presidente i fallará, sin ulterior recurso, sirviéndole de fiscal el de la Corte Suprema de Justicia.

"Art. 90. Las reclamaciones de nulidad se dirijirán al presidente del tribunal para que tramita i sustancie el espediente hasta ponerlo en estado de resolucion definitiva. Estas reclamaciones deberán resolverse por el tribunal, bajo la mas estricta responsabilidad de sus miembros dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se hubieren presentado ante él.

"Art. 91. Los reclamantes podrán revestir el espediente de las pruebas que les convinieren, rindiéndolas ante el juez letrado respectivo, sin perjuicio de lo que el mismo tribunal creyere conveniente recibir de oficio. Podrán hacerse partes en este juicio los municipales cuya eleccion se impugna.

TÍTULO IX.

DE LAS CONTRAVENCIONES.

"Art. 92. Las contravenciones a esta lei, se dividen en faltas i en delitos. Los delitos se subdividen en públicos i en privados.

Se puso en discusion el art. 93.

"Art. 93. Es falta, la infraccion por parte de los Intendentes, Gobernadores, alcaldes, miembros de las juntas de mayores contribuyentes, de juntas calificadoras, receptoras i escrutadoras i de los demas funcionarios de las obligaciones que respectivamente les imponen los arts. 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 11, 12, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66 i 67 de esta lei."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Talvez convenga dejar este artículo para segunda discusion, a no ser que algun señor Diputado que lo haya leido diga que son faltas.....

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Algunas son peores que faltas.

El señor **Presidente**.—Queda entónces para segunda discusion.

Los arts. 94 *i* 95 *fueron aprobados sin debate. Dicen así.*

"Art. 94. Es delito público la infraccion por parte del Gobernador o de las juntas de mayores contribuyentes, calificadoras, receptoras i escrutadoras, de la autoridad militar, presidentes de juntas i consejeros de Estado, de los deberes i prohibiciones que les imponen los arts. 68, 69, 70, 71, 72 i 90 de esta lei.

"Art. 95. Es delito privado la infraccion por parte de las juntas calificadoras del art. 15 de esta lei."

Se puso en discusion el art. 96.

"Art. 96. Las faltas se castigarán con una multa de cincuenta a seiscientos pesos o con una prision de quince dias a seis meses."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Pido la palabra para llamar la atencion de la Cámara a este artículo. Las faltas se castigarán, dice, con una multa de 50 a 600 pesos, o con una prision de quince dias a seis meses.

Despues viene el art. 98 por el cual se castigan los delitos privados con quinientos pesos o con un año de estrañamiento. De manera que hai aquí algo que no se comprende, pues las faltas van a ser castigadas con mayor pena que el delito privado.

El señor **Huneeus**.—Pero hai una observacion que hacer. El artículo se refiere a los delitos privados de que habla el art. 95, i el art. 95 se refiere a las faltas que cometan las juntas calificadoras. Los miembros de la junta calificadora son varios i a cada uno se le impone una multa de quinientos pesos o un año de estrañamiento, miéntras que en el caso del art. 96 las faltas se castigan con 50 a 600 pesos o con una prision de quince dias a seis meses, pero puede imponerse una pena mucho menor.

El señor **Presidente**.—Aprobado el artículo.

Se dieron por aprobados los arts. 98, 99, 100, 101 i 102. *Dicen así:*

"Art. 98. El delito privado se castigará con quinientos pesos que pagará cada delincuente o con un año de estrañamiento.

"Art. 99. Las faltas i delitos públicos cometidos por miembros de las juntas de mayores contribuyentes, serán, en todo caso, castigados con la del art. 54; pero no incurrirán en dicha pena los inasistentes que fueren mayores de sesenta años, o que no estuvieren inscritos en los rejistros del departamento o que justificaren una imposibilidad física o moral para concurrir a las reuniones a que esta lei les convoca.

"Los miembros de las juntas calificadoras, receptoras i escrutadoras que justificaren imposibilidad física o moral para concurrir a desempeñar las funciones que esta lei les encarga, quedarán tambien exentos de toda pena.

"Art. 100. Las faltas i el delito público a que se refiere el art. 90, producen accion popular. La misma accion dan los demas delitos enumerados en el art 94 una vez que se haya llenado la formalidad de que habla el art. 75.

"Art. 101. Si en un delito electoral se hallaren comprendidos uno o muchos de los que clasifica i castiga el Código Penal, se aplicará al reo únicamente la pena señalada en este último Código.

"Art. 102. En materia electoral no se reconocen otros fueros que los establecidos por la Constitucion."

Se puso en discusion el art. 103.

"Art. 103. Antes de instalarse las juntas de contribuyentes para el nombramiento de juntas calificadoras, elejirán de entre los ciudadanos inscritos en los rejistros del departamento, un jurado compuesto de cinco miembros propietarios i cinco suplentes que, durante tres años, conocerá en única instancia de las

faltas i delitos públicos electorales cometidos dentro del departamento.

"Para la eleccion de este jurado, procederá la junta de contribuyentes en conformidad al segundo inciso del art. 8.°"

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Pido que este artículo quede para segunda discusion.

El señor **Blest Gana** (vice Presidente.)—Queda el artículo para segunda discusion.

Se aprobaron sin discusion los arts. 104 *i* 105.

Dicen así:

"Art. 104. Los delitos comunes cometidos con motivo de actos electorales i el delito privado de que habla el art. 15, son de la competencia de la justicia ordinaria."

"Art. 105. Se derogan todas las leyes relativas a elecciones populares."

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—La Cámara sabe que deberá ocuparse de la segunda discusion de los artículos pendientes en la sesion nocturna de mañana.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Yo pido a la Cámara que ponga en tabla, el resto de esta sesion la parte de reforma constitucional que ha venido del Senado i que desde hace tiempo está esperando la aprobacion de esta Cámara.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—La Cámara ha oido la indicacion del señor vice-Presidente; si nadie se opone se dará por aprobada.

Se leyó el proyecto.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—La Cámara va a ocuparse de los artículos rechazados por el Senado.

Se puso en discusion el 57 *aprobado por el Senado. Dice así:*

"Art. 57. Antes de cerrar el Congreso sus sesiones ordinarias, elejirá todos los años cada Cámara siete de sus miembros que compongan la Comision Conservadora, la cual formará un solo cuerpo i cuyas funciones espiran de hecho el dia 31 de mayo siguiente."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Creo que no vale la pena de insistir porque de otra manera no tendriamos lei.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—No tendremos reforma constitucional si la Cámara insiste. Si a ella le parece declararemos que no insiste.

Se acordó tácitamente no insistir.

Se leyó el art. 92, *aprobado por el Senado*:

"Art. 92. Los Ministros del despacho pueden ser acusados por la Cámara de Diputados por los delitos de traicion, concusion, malversacion de los fondos públicos, soborno, infraccion de la Constitucion, por atropellamiento de las leyes, por haber dejrdo éstas sin ejecucion, i por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la nacion."

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—La diferencia consiste en que la enumeracion es mas detallada en el artículo de esta Cámara.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Recuerdo perfectamente que la razon que tuvo el Senado para insistir en su artículo fué que creyó que el de esta Cámara tenia el inconveniente de poder dejar fuera de la enumeracion algunos delitos que merecieran tomarse en cuenta. Yo tuve el honor de decir que parecia imposible que fuera de esta enumeracion pudiera quedar algun delito grave que no se ocurria a nadie; sin embargo esa fué la razon que hubo para no hacer la enumeracion. Talvez no vale la pena de insistir tampoco.

Se acordó no insistir en la determinacion anterior de la Cámara.

"Art. 98. El Senado oirá i juzgará al Ministro acusado, sin ulterior recurso, ejerciendo un poder discrecional, ya sea para calificar el delito, ya sea para aplicar la pena, que no podrá ser otra que alguna de las reconocidas en el Código Penal.

"Corresponde tambien al Senado conocer en la misma forma de todas las incidencias del juicio.

"Lo dispuesto en este artículo tendrá lugar en cualesquiera acusaciones que se interponga contra los funcionarios que puede acusar la Cámara de Diputados en virtud de la segunda parte del art. 39."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Aquí en este artículo hai un error que me parece mui grave, porque la Cámara de Diputados ha establecido que a los Ministros juzgados no podrá aplicarse otra pena que aquellas que esten fijadas por el Código Penal. Antes se habia establecido una pena discrecional: el Senado podia mandar aplicar hasta la pena de muerte al acusado, si se le ocurria.

El Senado encontró mui lata esta facultad i dijo entónces: ¿por qué los Ministros de Estado no serán castigados como todos los demas ciudadanos, es decir, con arreglo a las penas establecidas por la lei? Entónces aceptó la limitacion para la pena i aun agregó que una vez calificado el delito fueran los tribunales de justicia los que fallaran i mandaran aplicar la pena.

Ahora veo que el oficio dice otra cosa. Talvez convendria confrontar las actas del Senado.

El señor **Blanco** (Secretario).—A mí me parece que no hai sino cambio de numeracion. El art. 97 del Senado pasó a ser 98 en el proyecto de la Cámara de Diputados, es decir, hai una agregacion de articulos al sistema adoptado por el Senado. El de la Cámara de Diputados se refiere a las acusaciones i el del Senado se refiere a los procedimientos.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Esto es lo grave, porque convendria dejar bien establecido como debe juzgarse a los Ministros del despacho.

Por eso a mí me parece mejor postergar la discusion de este artículo hasta hacer la confrontacion de las actas del Senado.

El señor **Blanco** (Secretario).—La cuestion está resuelta por el acta de la sesion en que se trató de este asunto en la Cámara de Diputados.

(*Se leyó el acta*).

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Ahora recuerdo perfectamente que el Senado rechazó el artículo en que se decia que el Ministro acusado podria rechazar hasta diez Senadores, porque bien podria llegar el caso en que no encontraria quien lo juzgase.

El señor **Blanco** (Secretario).—Lo que el Senado hizo fué entónces cambiar la numeracion. Rechazó el 98, pero conservó el 97 que ahora es 98. En esto solamente consiste la confusion.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —De la manera que se habia establecido, el Ministro acusado podia formar un tribunal enteramente a su gusto, recusando a los estraños i dejando a los parientes o amigos decididos.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—Si a la Cámara le parece, se declarará que no insiste.

Se acordó no insistir.

El señor **Blanco** (Secretario)—El Senado insiste en el inciso 7.° del art. 104 puesto por él.

"Art. 104. Son atribuciones del Consejo de Estado:

7.° Resolver sobre las solicitudes de indultos particulares que se presenten al Presidente de la República, siendo en todo caso obligatorias para éste sus resoluciones."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Como lo recordará la Cámara, esta fué cuestion de eleccion para fijar la disposicion que mas conviniera. Esta Honorable Cámara creyó mas conveniente fijar algo sobre la declaracion del estado de asamblea para una o mas provincias amenazadas; el Senado juzgó preferible proponer una disposicion relativa a los indultos.

Cuando volvió la reforma al Senado sostuve mucho el inciso de esta Cámara, fundándome en que era una garantía de la mas alta importancia, pero allá se sostuvo que esto relativo al estado de asamblea podia ser materia del Código militar, miéntras que el inciso relativo a los indultos no tenia otra parte en donde figurar.

Como ven los señores Diputados la razon no parece mui fuerte, porque es indudable que es mucho mas preciosa garantía la que quiere fijar en la Constitucion esta Honorable Cámara.

Por eso creo yo que valdria la pena de insistir.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—Es cierto que esta disposicion relativa a la declaracion del estado de asamblea, puede tener cabida en el Código militar; pero tambien es indudable que conviene mucho mas que figure en la Constitucion i no en una lei secundaria.

El señor **Huneeus.**—Yo tambien me permito rogar a la Honorable Cámara que tenga a bien insistir en su primer acuerdo.

Aparte de otras razones, yo encuentro que el inciso del Senado referente a indultos tiene cierto punto de inconstitucionalidad Respetando mucho la opinion contraria, creo que no puede el Congreso reformar disposiciones constitucionales que no han sido espresamente declaradas reformables.

Sentado este antecedente, la Cámara sabe que el inciso 15 del art. 82, que confiere al Presidente de la República la facultad de conceder indultos, no ha sido declarado reformable, no figura entre las disposiciones declaradas reformables. Sin embargo, el Senado por medio del inciso que propone viene a reformar ese inciso 15 en un sentido mui distinto, nada ménos que arrebatando al Presidente de la República esa facultad al disponer que no puede conceder ni negar indultos sin el acuerdo del Consejo de Estado.

Opino, pues, por que la Cámara insista, advirtiendo que puede insistir segura de triunfar; porque recuerdo mui bien que en el Senado hubo una mui escasa mayoría para el acuerdo que tomó, de tal suerte que casi estoi seguro de que no tendrá los dos tercios que necesita para insistir.

Así consignaremos una verdadera garantía, que vale mucho mas que figure en una Constitucion que en una simple lei, que puede ser reformada fácilmente.

Se puso en votacion si insistia o no la Cámara i el resultado fué: 35 votos por la afirmativa, 1 por la negativa.

El señor **Blanco** (Secretario.)—El Senado insiste en que se consigne el segundo artículo transitorio que habia sido suprimido por esta Cámara, dice así:

"2.° El número de Diputados se ajustará a la base fijada en el art 19, cuando se forme el próximo censo jeneral de la República."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Se creyó en el Senado que habria habido algun error, que se habria sufrido algun olvido; porque no se divisaba ningun motivo para esa supresion. I a la verdad, señor, que así es, no se vé razon para esa supresion.

El señor Secretario lee el acta de la sesion en que se trató sobre este asunto.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —El Senado acepta la redaccion propuesta por esta Honorable Cámara. Ademas establece otro inciso.

El señor **Blest Gana** (vice Presidente.)—De manera que deberia figurar como art. 3.° de los transitorios.

Se consultará a la Cámara si insiste o nó.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Si no insiste queda el inciso.

El señor **Huneeus.**—El inciso relativo al número de Diputados lo suprimimos nosotros; pero en las otras tres disposiciones ambas Cámaras han estado en perfecto acuerdo. Ahora lo que cabe preguntar es si nosotros insistimos en la supresion de ese inciso.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—El nombramiento de la Comision ha quedado solo como un acuerdo de las Cámaras, pero no como parte de la Constitucion.

Se acordó no insistir en la supresion del inciso 2.°.

Se puso en discusion jeneral i particular el proyecto que fija la fuerza del ejército de mar i tierra i no habiendo oposicion se dió por aprobado en la forma siguiente:

"Artículo único.—La fuerza del ejército permanente para el año de 1875 será de tres mil quinientas setenta i tres plazas, distribuidas en las armas de artillería, infantería i caballería.

"La fuerza de mar se compondrá de dos fragatas blindadas, tres corbetas, una goleta, seis vapores, un ponton i un batallon de artillería de marina con la dotacion de seiscientas plazas."

Se levantó la sesion.

SESION 13.ª ESTRAORDINARIA EN 2 DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

Asistieron 62 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura del acta.—Se aprueba el acta con algunas rectificaciones.—Se da cuenta.—Se pone en segunda discusion el art. 55 del proyecto sobre reforma de la lei de elecciones.—El señor Ministro del Interior propone una modificacion a este artículo.—La combaten los señores De-Putron i Rodriguez, don Zorobabel.—Se aprueba la indicacion del señor Ministro.—Se ponen en segunda discusion i se aprueban los arts. 93 i 103 del mismo proyecto.—El señor Ministro del Interior pide se pase el proyecto de reforma electoral al Senado sin esperar la aprobacion del acta.—Se opone el señor Rodriguez, don Zorobabel.—Retira su indicacion el señor Ministro. —Continúa el debate sobre el proyecto de reforma del art. 5.° de la Constitucion i de otros artículos de la misma que se refieren a las relaciones entre la Iglesia i el Estado.—Usa de la palabra el señor Amunátegui.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 12.ª estraordinaria en 1.° de octubre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las dos P. M. i se levantó a las cuatro i media de la tarde con asistencia de los señores:

Aldunate (don A)
Altamirano
Alvarez (don Heriberto.)
Amunategui
Barros Luco (don N.)
Barros Luco (don R.)
Blest Gana
Calderon
Cood
Concha i Toro
Correa (don B)
De-Putron
Echeñique
Encina
Errázuriz (don Isidoro.)
Errázuriz (don Dociteo.)
Errázuriz (don R.)
Fabres
Figueroa
Gonzalez
Guzman
Huneeus
Hurtado
Irarrázaval (don J. M)
Irarrázaval (don Cárlos.)
Jara
Larrain (don F. de B.)
Larrain Zañartu
Letelier
Lira (don José B.)
Matta (don Manuel A.)
Matta (don Guillermo.)
Montes Solar
Orrego
Ossa (don Macario.)
Ossa (don Nicómedes C.)
Ovalle (don Ramon.)
Pereira (don Luis.)
Riesco (don Cárlos.)
Rodriguez (don Z.)
Salas
Salamanca (don José.)
Salamanca (don S.)
Santa-Maria
Soffia
Solar (don Eulojio)
Solar (don Félix.)
Sol
Tagle
Tocornal (don E.)
Tocornal (don José)
Urízar Garfias
Valdes Lecaros
Vicuña Mackenna
Vicuña (don N.)
Vial
Videla
Villagran
Zañartu
Wormald
el Secretario i
el señor Ministro de Justicia.

"Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

"El señor Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública presentó la Memoria del Ministerio de su cargo.

"Se pasó a la órden del dia.

"Continuó la primera discusion del art. 55 del título V de los títulos aprobados por el Senado como complementarios de la lei electoral aprobada ya por el Congreso.

"Usaron de la palabra los señores Fabres, Errázuriz, don Isidoro, Rodriguez, don Zorobabel, Videla, don P. N. i Altamirano, Ministro del Interior.

"A indicacion del señor Fabres quedó el artículo para segunda discusion.

"Por unanimidad i sin debate fueron aprobados los arts. 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104 i 105.

"Quedaron para segunda discusion los arts. 59, 93 i 103.

"El art. 73 quedó aprobado, a indicacion del señor Huneeus en la forma siguiente:

"Art. 73. Cualquier ciudadano podrá interponer reclamacion de nulidad contra las elecciones directas e indirectas que reglamenta esta lei, por actos que las hayan viciado, sea en la constitucion o procedimientos de las juntas de mayores contribuyentes, o de las juntas calificadoras i receptoras, sea en el escrutinio parcial de cada seccion, o en el jeneral que practicare la junta escrutadora, sea por actos de personas estrañas a la eleccion i que puedan influir en que la eleccion dé un resultado diferente del que debia ser consecuencia de la libre i regular manifestacion del voto de los electores."

"El art. 79 quedó aprobado en esta forma:

"Art. 79. Si calificando la Cámara como bastantes para reclamar nulidad, los motivos en que ésta se funda, no los hallare justificados, podrá disponer que esa prueba se reciba por una comision de su seno, sea en el lugar de las sesiones o trasladándose al de la eleccion, o dar el encargo de recojerla a la autoridad judicial del lugar o de alguno de los mas inmediatos.

"La comision nombrada por la Cámara ejercerá todas las facultades judiciales necesarias para desempeñar su cometido, no pudiendo interponerse recurso contra sus procedimientos sino ante la misma Cámara."

"El señor Matta, don Manuel Antonio, salvó su voto respecto del art. 77.

"Los artículos aprobados dicen así:

"Art. 56. Los electores votarán en la misma cédula que contenga los nombres de los Diputados por los Senadores que correspondan a su provincia.

"Art. 57. Las juntas receptoras harán constar en el acta por triplicado, a que se refiere el art. 45, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los candidatos para Senadores. El mismo procedimiento observarán las juntas escrutadoras al hacer el escrutinio jeneral de que hablan los arts. 49, 50 i 51.

"Art. 58. Diez dias despues de la eleccion, los comisionados elejidos por las juntas escrutadoras de departamento, en conformidad al inciso 2.° del art. 51, se reunirán en la sala municipal de la cabecera de la provincia, en sesion pública, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del primer alcalde o de quien, segun la lei, debe reemplazarle i procederán a hacer el escrutinio jeneral de la eleccion de Senadores de la provincia. La falta de cualquiera de estos comisionados, no obsta a que se haga el escrutinio.

"El escrutinio se practicará por las actas de los escrutinios parciales que deben presentar los comisionados de que habla el inciso anterior.

"Si al abrirse la sesion faltaren una o mas actas, se verificará, sin embargo, el escrutinio jeneral con las que se hayan presentado, espresándose en el acta de la sesion, el número de electores inscritos en los rejistros del departamento omitido, para que la autoridad competente decida si su falta ha podido o nó influir en el resultado de la eleccion.

"Procederán en seguida a hacer el escrutinio jeneral de la eleccion de la provincia, en conformidad a los arts. 50 i 51.

TITULO VI.

DE LAS ELECCIONES INDIRECTAS.

"Art. 60. Reunidos los electores de Presidente de la República nombrados por los departamentos, en la sala municipal de la capital de la provincia, a las diez de la mañana del 25 de julio, procederán a nombrar, de entre ellos mismos, un Presidente i dos secretarios

"Art. 61. En seguida, se leerán las actas de eleccion de los departamentos, i cada elector exhibirá la copia con que se le avisó su nombramiento. Calificada la identidad de las personas en un número que no baje de los dos tercios de los electores que hubieren concurrido, se declarará instalado el colejio electoral i se comunicará al Intendente de la provincia.

"Art. 62. Despues de instalado el colejio electoral, se procederá a la lectura de los arts 60, 65 i 66 de la Constitucion; i en seguida cada elector escribirá en una cédula el nombre del candidato que designa para Presidente de la República i lo depositará en una urna que estará colocada sobre una mesa. Concluida

ésta operacion, harán el escrutinio los secretarios i los demas miembros que quisieren presenciarlo, leyendo el presidente en alta voz el contenido de cada cédula.

"Art. 63. Los secretarios publicarán el resultado, i, estando arreglado, estenderán las dos actas que dispone el art. 28 de la Constitucion, i el presidente las remitirá, en cumplimiento del citado artículo, certificando en el correo la que debe dirijir a la Comision Conservadora.

"Art. 64. Los electores no podrán separarse sin haber terminado sus funciones, ni juntarse nuevamente, bajo ningun pretesto, ni objetar los poderes de ningun elector que sea realmente la persona que los exhibe, pudiendo solo pedir que se consignen en el acta de escrutinios las observaciones a que dieren lugar.

TÍTULO VII.

DEL ÓRDEN I LIBERTAD DE LAS ELECCIONES.

"Art. 65. A los presidentes de las juntas de mayores contribuyentes, de las juntas calificadoras i receptoras i de colejios electorales corresponde conservar el órden i libertad de las calificaciones i elecciones i dictar en consecuencia las medidas de policía conducentes a ese objeto en la plaza o lugar público en que funcionen i en el recinto comprendido hasta ciento cincuenta metros de distancia en todas direcciones.

"Art. 66. En virtud de esa autoridad, podrán hacer separar del recinto indicado, aprehender i conducir preso i a disposicion del juez competente:

"1.° A todo individuo que con palabras provocaticas o de otra manera excitare tumultos o desórdenes, o acometiere o insultare a alguno de los presentes, empleare medios violentos para impedir que los electores hagan uso de sus derechos o que se presentare en estado de ebriedad o repartiere licor entre los concurrentes;

"2.° Al que se presentare armado en dicho recinto;

"3.° Al que comprare votos o ejerciere cohecho entre los electores;

"4.° Al empleado público, cualquiera que sea su clase o jerarquía, que se estacionare en el recinto ó a quien se imputare que ejerce presion sobre los electores i que, requerido de órden del presidente para que se retire, no obedeciere.

"En estos casos, para decretar la prision, se necesita el acuerdo de la junta o colejio electoral.

"Art. 67. Todo el que ejerza autoridad política o militar en el departamento está obligado a prestar ausilio a la junta o colejio electoral i a cooperar a la ejecucion de las resoluciones que hubiere dictado, una vez que fuere requerido por el presidente.

"Art. 68. Ninguna tropa o partida de fuerza armada puede situarse ni estacionarse en el recinto que señala el art. 65 sin acuerdo espreso de la junta o colejio electoral. Si esa fuerza llegara a situarse, deberá retirarse a la primera intimacion que, de órden del presidente, se la hiciere.

"El jefe que desobedeciere esta intimacion, sufrirá la pena que determina esta lei, sin que le sirva de escusa el tener órdenes de sus superiores.

"Art. 69. Cuando la junta o colejio electoral pidiere fuerza armada para apoyar sus resoluciones i mantener el órden, por el hecho de entrar al recinto, quedará esclusivamente sujeta al presidente. No podrá obrar sino a virtud de órdenes impartidas por él.

"El jefe de la fuerza que desobedeciere estas órdenes o que sin recibirlas, usare de la fuerza, quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo que precede.

"Art 70. El empleo de la fuerza puesta a las órdenes del presidente., solo se hará en caso estremo i siempre con acuerdo de la junta o colejio.

"Art. 71. El elector que estuviere en el recinto indicado para actos electorales, no podrá ser arrestado o separado del lugar, sin prévio acuerdo de la junta o colejio.

"Art. 72. Durante el dia de las elecciones populares, los individuos de la guardia cívica que estuvieren calificados, no podrán ser compelido a asistir a sus cuarteles ni al servicio.

TITULO VIII.

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES I DE LOS CASOS EN QUE DEBEN REPETIRSE.

"Art. 73. Cualquier ciudadano podrá interponer reclamacion de nulidad contra las elecciones directas e indirectas que reglamentan esta lei, por actos que las hayan viciado, sea en la consitucion o procedimientos de las juntas de mayores contribuyentes, o de las juntas calificadoras i receptoras, sea en el escrutinio parcial de cada seccion o en el jeneral que practicare la junta escrutadora, sea por actos de personas estrañas a la eleccion, i que puedan influir en que la eleccion dé un resultado diferente del que debia ser consecuencia de la libre i regular manifestacion del voto de los electores.

"Art. 74. La autoridad llamada a conocer de los reclamos de nulidad apreciará los hechos *como jurado* i, segun la influencia que, a su juicio, ellos hayan tenido en el resultado de la eleccion, sea por impedir la libre manifestacion de la voluntad de los ciudadanos o adulterar i hacer incierta esta manifestacion; i declarará válida o nula la eleccion.

"Los hechos, defectos o irregularidades que no influyan en el resultado jeneral de la eleccion, sea que hayan ocurrido ántes o durante la votacion o durante los actos que se ejecutan hasta proclamar los electos, no dan mérito para declarar la nulidad.

"Art. 75. La autoridad que declare nula una eleccion por actos que constituyan delitos públicos en materia electoral, mandará someter a juicio a los culpables. Sin esta órden, nadie podrá ser perseguido o enjuiciado por tales delitos.

"Art. 76. Los reclamos de nulidad no impiden que los individuos electos entren desde luego en el ejercicio de sus funciones en las cuales permanecerán hasta que la nulidad se declare por la autoridad competente.

"Art. 77. Si presentaren poderes por una provincia o por un departamento mas Senadores, Diputados o municipales que los que por la lei corresponda elejir, no será admitido ninguno, miéntras no se apruebe alguno de los poderes.—Pero si por aquellas esclusiones, la Cámara o la Municipalidad quedasen sin número suficiente para formar sala, se sortearán en la primera sesion todos los candidatos i entrarán a funcionar los que fuesen preferidos por la suerte hasta completar el número legal. Estos serán reconocidos como Senadores, Diputados o municipales lejítimos, miéntras la autoridad competente no declare otra cosa.

"Art. 78. Las reclamaciones de nulidad de elecciones de Senadores i de Diputados que se hagan por particulares o por miembros de la Cámara, deben di-

rijirse a ésta, revestidas de todos los antecedentes i pruebas en que se fundan, con la anticipacion necesaria para que lleguen a la Cámara ántes del 15 de junio del año de su instalacion, la cual deberá resolverlas en conformidad a su reglamento.

Art. 79. Si calificando la Cámara como bastantes para reclamar nulidad, los motivos en que ésta se funda, no los hallare justificados, podrá disponer que esa prueba se reciba por una comision de su seno, sea en el lugar de las sesiones o trasladándose al de la eleccion, o dar el encargo de recojerla a la autoridad judicial del lugar o de alguno de los mas inmediatos.

"La Comision nombrada por la Cámara ejercerá todas las facultades judiciales necesarias para desempeñar su cometido, no pudiendo interponerse recurso contra sus procedimientos sino ante la misma Cámara.

"Art. 80. Cuando se declare nula una eleccion, se procederá a hacerla de nuevo dentro de los treinta dias contados desde la fecha en que la Cámara participare su acuerdo al Presidente de la República.

"La nueva eleccion se hará solo por el número de candidatos respecto de los cuales se hubiere declarado la nulidad.

Con todo, si apesar de la nulidad de la eleccion de Senadores, hecha por un departamento, quedaren los Senadores electos con la mayoría absoluta de los sufrajios emitidos en el resto de la provincia, no se verificará nueva eleccion.

"Art. 81. Si se reclamase la nulidad de la eleccion de electores de Presidente de la República, se presentará la reclamacion al Senado dentro del término fatal de treinta dias, contados desde la fecha del escrutinio hecho en el departamento respectivo.

"El juez letrado del departamento en que se ha verificado la eleccion de electores de Presidente de la República recibirá, con citacion fiscal, la informacion que se le ofreciere para probar los hechos en que se funda la reclamacion de nulidad, i la contra-informacion que quisiere rendirse para impugnarla; i el mismo juez remitirá al Senado las reclamaciones con sus antecedentes i con la anticipacion necesaria para que sea recibida en el Senado ántes del 30 de julio.

"Art. 82. El 30 de julio se reunirá el Congreso para tomar conocimiento de las reclamaciones; i si ellas no comprendiesen la mayoría absoluta de los electores de Presidente, se abstendrá de pronunciarse sobre ellas i se tendrán por desechadas. Pero si la reclamaciones abrazasen un número de electores, sin los cuales el Presidente electo no pudiere tener mayoría, se pronunciará primero sobre las elecciones objetadas de los departamentos que nombren mayor número de electores. Una vez desechado un número de reclamaciones, eliminadas las cuales queden hábiles tantos electores, cuanto, sean necesarios para que, unidos a los no objetados, formen mayoría absoluta de electores, se prescindirá de las demas reclamaciones. En el caso que las nulidades declaradas comprendiesen la mayoría absoluta de los electores, el Congreso ordenará que se proceda a nueva eleccion en los departamentos cuyas elecciones se hubieren anulado.

"La nueva eleccion de electores se practicará dentro de los treinta dias siguientes a la fecha en que se comunicare al Presidente de la República la declaracion de nulidad, i quince dias despues se reunirán los colejios electorales de las provincias en que hubiere habido elecciones anuladas i procederán a la eleccion de Presidente de la República. El procedimiento de estos colejios será el mismo señalado para las elecciones jenerales de Presidente.

"Cuando solo hubiere sido anulada la eleccion de electores de uno o mas departamentos, pero no los de toda una provincia, serán convocados para la nueva eleccion los electores nuevamente electos i los que pertenecian a los otros departamentos cuyas elecciones no han sido anuladas.

"Art. 83. Si se reclama la nulidad de la eleccion que hicieren los colejios electorales de Presidente de la República, se dirijirán las representaciones al Senado para que lleguen a su poder ántes del 25 de agosto, a fin de que sean sometidas al Congreso en su sesion del 30 del mismo mes en que debe practicarse el escrutinio jeneral.

Art. 84. El Congreso suspenderá el escrutinio jeneral, miéntras no haya recibido las actas de los colejios electorales que hubieren repetido la eleccion, en el caso del art. 82. Si no hubiere habido lugar a aquella repeticion, o si se hallare que no son bastantes los motivos en que se funda la nulidad deducida contra la eleccion hecha por los colejios electorales o que, siéndolo i esluyendo los votos de los colejios objetados, el Presidente electo tiene siempre mayoría absoluta sobre el total de los que han sufragado, no tomará en consideracion los reclamos i procederá a hacer la proclamacion.

"Art. 85. Si en virtud de las resoluciones que pronunciare no quedare ningun candidato con mayoría, pero quedare hábil un número de electores de mas de la mitad del total de los que deben nombrarse en toda la República, el Congreso procederá, conforme a los arts. 69, 70 i 71 de la Constitucion.

"Art. 86. Pero si en virtud de las nulidades declaradas, quedare el número hábil de votos válidos reducido a ménos de la mayoría absoluta sobre el total de los electores que deben elejirse, se procederá a la reunion de los colejios electorales anulados dentro de los treinta dias siguientes al aviso que de las declaraciones de nulidad debe darse al Presidente de la República.

"Entre la reunion de los colejios electorales i el escrutinio que el Congreso debe practicar de las nuevas actas que se le remitan, trascurrirá el mismo plazo que en las elecciones ordinarias.

"En vista del resultado que diere el escrutinio de las nuevas actas que se le remitan i de las que existen en su poder, el Congreso procederá a hacer la proclamacion de Presidente de la República.

"Art. 87. En caso de eleccion estraordinaria de Presidente, se observarán las mismas reglas, mediando entre cada acto, el mismo intervalo de tiempo que se ha fijado para la eleccion ordinaria.

"Art. 88. Las reclamaciones de nulidad que se entablaren contra la eleccion de alguna Municipalidad, se iniciarán ante el juez letrado de turno en lo civil de la provincia, dentro del término perentorio de quince dias, despues de la instalacion de aquella corporacion.

"Art. 89. El conocimiento i resolucion de las reclamaciones de nulidad interpuestas sobre elecciones municipales, corresponde a un tribunal compuesto de tres Consejeros de Estado, nombrados por el Consejo el primer dia de su instalacion. Este tribunal elejirá su presidente i fallará, sin ulterior recurso, sirviéndole de fiscal el de la Corte Suprema de Justicia.

"Art. 90. Las reclamaciones de nulidad se dirijirán al presidente del tribunal para que tramite i sustancie el espediente hasta ponerlo en estado de re-

solucion definitiva. Estas reclamaciones deberán resolverse por el tribunal, bajo la mas estricta responsabilidad de sus miembros dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se hubieren presentado ante él.

"Art. 91. Los reclamantes podrán revestir el espediente de las pruebas que les convinieren, rindiéndolas ante el juez letrado respectivo, sin perjuicio de lo que el mismo tribunal creyere conveniente recibir de oficio. Podrán hacerse partes en este juicio los municipales cuya eleccion se impugna.

TÍTULO IX.

DE LAS CONTRAVENCIONES.

"Art. 92. Las contravenciones a esta lei, se dividen en faltas i en delitos. Los delitos se subdividen en públicos i en privados.

"Art. 94. Es delito público la infraccion por parte del Gobernador o de las juntas de mayores contribuyentes, calificadoras, receptoras i escrutadoras, de la autoridad militar, presidentes de juntas i Consejeros de Estado, de los deberes i prohibiciones que les imponen los arts. 68, 69, 70, 71, 72 i 90 de ésta lei.

"Art. 95. Es delito privado la infraccion por parte de las juntas calificadoras del art. 15 de esta lei.

"Art. 96. Las faltas se castigarán con una multa de cincuenta a seiscientos pesos o con una prision de quince dias a seis meses.

"Art. 97. Los delitos públicos serán castigados con una multa de quinientos a dos mil pesos o con un estrañamiento de uno a cuatro años.

"Art. 98. El delito privado se castigará con quinientos pesos que pagará cada delincuente o con un año de estrañamiento.

"Art. 99. Las faltas i delitos públicos cometidos por miembros de las juntas de mayores contribuyentes, serán, en todo caso, castigados con la pena del art. 54; pero no incurrirán en dicha pena los inasistentes que fueren mayores de sesenta años o que no estuviesen inscritos en los rejistros del departamento o que justificaren una imposibilidad física o moral para concurrir a las reuniones a que esta lei les convoca.

"Los miembros de las juntas calificadoras, receptoras i escrutadoras que justificaren imposibilidad física o moral para concurrir a desempeñar las funciones que esta lei les encarga, quedarán tambien exentos de toda pena.

"Art. 100. Las faltas i el delito público a que se refiere el art. 90, producen accion popular. La misma accion dan los demas delitos enumerados en el art. 94 una vez que se haya llenado la formalidad de que habla el art. 75.

"Art. 101. Si en un delito electoral se hallaren comprendidos uno o muchos de los que clasifica i castiga el Código Penal, se aplicará al reo únicamente la pena señalada en este último Código.

"Art. 102. En materia electoral no se reconocen otros fueros que los establecidos por la Constitucion.

"Art. 104. Los delitos comunes cometidos con motivo de actos electorales i el delito privado de que habla el art. 15, son de la competencia de la justicia ordinaria.

"Art. 105. Se derogan todas las leyes relativas a elecciones populares."

"Pasó la Cámara en seguida a ocuparse de la insistencia del Senado en alguno de los artículos de la lei de reforma de la Constitucion.

"Por unanimidad i sin debate se acordó no insistir en las modificaciones hechas por esta Cámara en los arts. 57, 92, 98 ni en la supresion del 2.° de los transitorios.

"Los artículos han quedado en esta forma:

"Art. 57. Antes de cerrar el Congreso sus sesiones ordinarias, elejirá todos los años cada Cámara siete de sus miembros que compongan la Comision Conservadora, la cual formará un solo cuerpo i cuyas funciones espiran de hecho el dia 31 de mayo siguiente."

"Art. 92. Los Ministros del despacho pueden ser acusados por la Cámara de Diputados por los delitos de traicion, concusion, malversacion de los fondos públicos, soborno, infraccion de la Constitucion, por atropellamiento de las leyes, por haber dejado éstas sin ejecucion, i por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la nacion."

"2.° El número de Diputados se ajustará a la base fijada en el art. 19, cuando se forme el próximo censo jeneral de la República.

"El art. 98 quedo suprimido.

"Con dos votos en contra se acordó no insistir en el art. 104 inciso 7.°

"En seguida se pasó a tratar del proyecto que fija la fuerza del ejército permanente de tierra i de mar para el año de 1875.

"Por unanimidad i sin debate fué aprobado en jeneral i particular.

"Dice así:

"Artículo único.—La fuerza del ejército permanente para el año de 1875 será de tres mil quinientas setenta i tres plazas, distribuidas en las armas de artillería, infantería i caballería.

"La fuerza de mar se compondrá de dos fragatas blindadas, tres corbetas, una goleta, seis vapores, un ponton i un batallon de artillería de marina con la dotacion de seiscientas plazas."

"Se levantó la sesion a las 4 i 35 minutos de la tarde."

En seguida se dió cuenta:

1.° De un oficio del ejecutivo en que comunica haber mandado entregar 3,000 pesos para gastos de secrétaría.

2.° Del siguiente Mensaje del Presidente de la República:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

"Cumpliendo con lo dispuesto por la Constitucion i de acuerdo con el Consejo de Estado, someto a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—El valor de la propiedad inmueble, el capital empleado en alguna especie de jiro o industria, el ejercicio de una industria o arte i el goce de un empleo, renta o usufructo, de que hablan las partes primera i segunda del art. 8.° de la Constitucion, consistirán:

"En las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Santiago i Valparaiso, en una propiedad inmueble cuyo valor no baje de mil pesos o un capital en jiro de dos mil o el ejercicio o industria, cuya renta sea a lo ménos de doscientos pesos anuales.

"En las provincias de Colchagua, Curicó, Talca, Maule, Linares, Ñuble, Concepcion i Arauco indis-

tintamente, el valor de la propiedad inmueble será de quinientos pesos, el capital en jiro de mil i la renta de arte o industria de ciento cincuenta pesos anuales.

"En las provincias de Valdivia, Llanquihue i Chiloé indistintamente, el capital en jiro será de quinientos pesos, la renta de arte o industria de cien pesos i la propiedad valdrá cuatrocientos pesos.—Santiago, octubre 1.º de 1874.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*Eulojio Altamirano.*"

El señor **Huneeus.**—Rogaria al señor Secretario volviera a leer la parte final que se refiere al artículo 73.

Se leyó.

Cómo vé la Cámara, hai aquí una repeticion de palabras. Debe decirse: "i que puedan influir."

Era ésta, señor Presidente, la única rectificacion.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—La reserva que yo hice no solo fué en el art. 77 sino en todos los demas.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Se harán estas rectificaciones, i se encargará al señor Secretario correjir la impresion del acta para evitar equivocaciones.

En segunda discusion el art. 55 del proyecto de reforma de la lei electoral.

Se leyó el siguiente artículo:

"Art. 55. Lo dispuesto en el art. 31 se observará en las elecciones de Senadores i de electores de Presidente de la República."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Pido la palabra para presentar redactado el artículo, pues aun no habia formulado mi indicacion.

"Art. 55. Cada provincia elejirá el número de Senadores propietarios i suplentes que esté determinado por la lei, votando cada elector por la lista completa i con designacion de propietarios i suplentes."

El señor **De-Putron.**—Seré breve, señor Presidente. Voi a fundar solamente mi voto, que será negativo a la indicacion del señor Ministro del Interior i que se ha llamado proyecto de transaccion.

Poco afecto al voto acumulativo por razones que no es del caso esponer a la Honorable Cámara, he manifestado en conversaciones con algunos señores Diputados mis opiniones a este respecto. I aunque no he sido adversario del sistema en absoluto, tampoco lo he aceptado, i temeria que al negar mi voto a la indicacion del señor Ministro se me pudiera acusar de inconsecuente, por cuanto pudiera traducirse ese voto como una aceptacion del sistema del voto acumulativo.

Ni acepto, ni rechazo ese sistema; niego mi voto al proyecto del señor Ministro porque no acepto el voto limitado; porque mucho ménos acepto esa pluralidad de sistemas que no dejará de producir la confusion i el desórden, tan perjudiciales a la libertad del sufrajio i tan fructíferos para los que tienen empeño en falsear sus resultados.

Pero mucho ménos todavía acepto la manera cómo se nos ha traido por el señor Ministro su indicacion; manera desusada, i me atrevo a decirlo, poco respetuosa a los fueros del Poder Lejislativo.

¿Con qué objeto se nos trae a este recinto al Ejecutivo?—¿Con qué fin ese *mensaje* del Poder Ejecutivo que el señor Ministro trae al Poder Lejislativo? ¿Es una amenaza? ¿Se quiere entrabar su libertad de accion asustando a la Cámara con la oposicion del Ejecutivo?

Triste, mui triste me parece, señor Presidente, que ya que se ha querido que el Ejecutivo interviniese en los debates lejislativos, se haya hecho al veto su representante en esta Cámara!

En hora buena, señor Presidente, use cada poder público de los derechos que la Constitucion le confiera, pero respetándose mutuamente, inspirándose en la justicia, i sin mirar jamas cuál haya de ser la apreciacion que de sus bien maduradas resoluciones puedan hacer los otros poderes.

Proceda S. E. el Presidente de la República como crea de su deber, cuando llegue para él el caso de hacerlo; pero no se nos venga a decir lo que S. E. hará si la Cámara adopta tal o cual resolucion. Déjese a la Cámara en completa libertad de obrar tambien como lo crea de su deber, i no se nos quiera obligar bajo el peso de la reprobacion con que se nos amenaza, a aprobar lo que creemos que debe ser rechazado, ni a rechazar lo que merezca su aprobacion.—Aceptemos cada cual la responsabilidad de nuestros actos.

Oponga el veto el Ejecutivo cada vez que así lo juzgue conveniente, pero tenga la entereza de hacerlo sin pretender que la Cámara retroceda a la vista sola del fantasma del veto, que se ha evocado en esta discusion, que por lo que a mí toca, i a mis amigos políticos no nos desviará del cumplimiento de nuestros deberes, pues venimos a este recinto, sin temor otro veto que el que pueda oponernos nuestra conciencia de hombres honrados.

No se estrañe, pues, que no agradezcamos al señor Ministro su jenerosidad, como ha dicho un Honorable Diputado, para que los que no creemos que la libertad sea una propiedad del Gobierno, que el otorgarla sea un don gracioso de los que mandan, no nos sentimos dispuestos a entonar himnos a la jenerosidad del señor Ministro, aun cuando en su indicacion rinda algun homenaje a la libertad electoral.

No se diga tampoco ni se crea que somos tercos i obstinados los que no aceptemos la indicacion del señor Ministro, pero será siempre un consuelo que flote al aire siquiera una sola bandera de principios, hoi que no sé qué estraños vientos han hecho abatirse algunas que tremolaban altivas i que habian afrontado mas de una tempestad.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Cuando por primera vez hice uso de la palabra confieso a la Cámara que me encontraba bajo la influencia de la sorpresa que no habia podido ménos de causarme la para mí inesperada indicacion del señor Ministro del Interior.

No esperaba por cierto que la gloriosa lucha que en favor de la representacion de las minorías hemos venido sosteniendo de algunos años a esta parte con fé inquebrantable i con fortuna no escasa habia de tener el triste i vergonzoso fin que se le acerca.

No podia suponer que ese pueblo de Chile a quien tanto se finje acatar de palabra, que esa opinion pública cuya soberanía se reconoce a cada instante, cuyo apoyo se invoca, habian de ser tratados en esta Cámara por los que mas cariñosamente los halagan como vencidos, sin otros derechos ni esperanzas que los que en su jenerosidad se digne acordarles el vencedor.

Ménos podia imajinarme que en el caso de un desahucio a las aspiraciones populares, traido aquí por el Gabinete, léjos de oirse las protestas de una jenerosa indignacion, solo habian de oirse los aplausos de una prudencia que, pretendiendo ser hábil, no tiene a mi juicio la habilidad siquiera de las mas irreflexivas corazonadas.

Todo eso que parecia increible se ha realizado sin embargo. En medio de la tristeza de los unos i de la complacencia de los otros, hemos oido las condiciones de la capitulacion que el Gabinete en su magnanimidad se digna acordar al pais; i hemos visto que ese acto que viene a probarnos el altivo desenfado con que el Gobierno trata a la opinion del pueblo i del Congreso, léjos de ser objeto de la mas leve censura ha sido pretesto de elojios i de aplausos.

No tengo derecho para entrar en las conciencias de los demas, pero sí puedo i debo prestar atento oido a las inspiraciones de la mia, i ella me dice que se siente humillada i entristecida por el desenlace vulgar, casi grotesco de un drama que pudo mui bien tener un remate feliz o desgraciado; pero que nadie esperaba ver concluir por una escena de sainete en que los triunfadores aceptan la vida con agradecimiento infinito de los derrotados, i en que el pueblo paga con una parte de su soberanía los gastos de la funcion.

En vano se dirá que no se lastima la dignidad de una Cámara obligándola a discutir bajo la presion de una amenaza. Sin poner en duda la independencia de nadie, puede cada uno de los Honorables Diputados que en este momento me hacen el honor de escucharme calcular si la discusion en que estamos habria tenido el carácter que tiene i el desenlace que tendrá si el Gobierno, como era su deber, hubiese aguardado la hora que las prácticas parlamentarias le señalaban para hacer uso de sus prerogativas constitucionales. Sin duda que no, i que una buena parte de los esfuerzos que al presente se hacen para defender la indicacion del Ministerio, se habrian empleado en completar el triunfo ya obtenido, haciendo que todas las elecciones se ajustasen al réjimen de la proporcionalidad que no es mas que el réjimen de la justicia. Luego, pues, la declaracion anticipada del señor Ministro ha venido a tener una influencia considerable i perjudicial en el resultado de este debate.

Si el Gabinete tiene, como no dudo, el valor de asumir la responsabilidad de sus actos, si creia que su deber estaba en sostener sus propias convicciones contra las convicciones del Congreso i del pais, en hora buena que hubiese observado la lei, que le hubiese puesto el veto. Yo no habria tenido aplausos para su obstinacion; pero no habria sido de los últimos en reconocer cuanto habria habido en ella de enerjía i de franqueza. Cada cuerpo lejislador i cada uno de los miembros de ellos se habrian presentado ante el pais en su verdadera luz i con su responsabilidad bien determinada. El señor Ministro, trayendo un elemento perturbador al debate, proponiéndonos una transaccion que importa despedazar la túnica indivisible de la soberanía nacional, atribuyendo la mayor i mejor parte al Gobierno, ha esquivado la noble responsabilidad que habria asumido poniendo el veto a la lei en su tiempo debido, i ha venido a turbar las deliberaciones de la Cámara poniendo a la vista de los que estaban decididos a ir hasta el fin por el buen camino, la presa reservada a los que consientan en hacer alto.

Pero el procedimiento gubernativo no solo es insólito i desdoroso para la Cámara, porque muestra tambien el soberano desden con que desde las rejiones oficiales se miran las exijencias de la opinion pública. Yo no niego al Gobierno la facultad que la Constitucion le otorga de devolver las leyes al Congreso o de ponerles su veto. Pero aun los mas celosos defensores de las prerogativas de S. E. el Presidente de la República, convendrán conmigo en que esa facultad no es de aquellas de que puede i debe usarse ordinariamente. Es preciso que mui altas consideraciones, que motivos poderosísimos justifiquen una medida tan estrema. Así lo dicen la razon i la esperiencia.

La facultad de poner veto a una lei acordada por el Congreso, que tiene el Presidente de la República, es mui semejante a la que tiene el Congreso, de negar al Ejecutivo los presupuestos. Ahora bien ¿creen los señores Diputados que una diverjencia de opiniones en materia grave, autorizaria al Congreso a tomar medida semejante?

De manera, pues, que si el Gobierno poniendo su veto usa de su derecho, usa de todo él, cosa que casi merece el calificativo de abuso al señor Ministro del Interior. ¿I qué Gobierno es el que para contrariar la opinion pública pone en ejercicio facultades de que aun los gobiernos mas tirantes i autoritarios no usaron nunca o usaron en señaladísimas ocasiones?—Un gabinete que jura todos los dias por su liberalismo. ¿Con qué fin?—Con el mui liberal de escatimar en lo posible al pueblo el derecho de elejir a sus representantes, con el mui patriótico de conservar en sus manos los medios de dictar su lei a las urnas i a los cuerpos lejisladores.

Creo no engañarme al afirmar que el caso de que tratamos es el primero de su jénero que se presenta en Chile; i es una singular coincidencia que cuando el mas liberal de nuestros Gabinetes haya usado del *summum jus* que la Constitucion le acuerda, haya sido en defensa de su propia omnipotencia, o cuando ménos en desconfianza de la libertad.

Ni son estas las únicas consideraciones que sujiere la manera que ha tenido el Gobierno de traer la cuestion a la Cámara.

Aludiendo al reproche que yo le habia dirijido por haberse anticipado a su hora, el Honorable Ministro de lo Interior alegaba la necesidad de poner término cuanto ántes a las desconfianzas e inquietudes que sentian los defensores del voto acumulativo. A ese fin nos comunicó francamente la noticia de que el Gobierno habia resuelto devolver la lei. ¡Hermosa manera de disipar inquietudes tiene Su Señoría! Porque a la verdad, la inquietud no podia tener otra causa que la duda acerca del procedimiento que con respecto a la lei de reforma adoptaria el Gobierno. I siendo esa la causa de la inquietud, es claro que el señor Ministro, descorriendo ante nuestros ojos el velo de lo porvenir, obró tan misericordiosamente como el que para tranquilizar a álguien sobre la suerte dudosa o ignorada de algun deudo le dijese: Consuélese Ud. i abandone todo cuidado; su pariente está en el otro mundo!

Viniendo ahora a la transaccion misma, es fácil reconocer que ella es absolutamente inaceptable, porque carece de equidad i porque la materia de que se trata no es de aquellas que se prestan a regateos i a arreglos entre bastidores.

¿De qué se trata efectivamente en una lei electoral? Ni mas ni ménos que de dar al pueblo, que es soberano segun nuestra Constitucion, los medios de que ponga en ejercicio su soberanía. El pueblo, en una República, no solo puede decir como César: ¡O todo o nada!—porque puede decir sencillamente: ¡Todo!—ya que nadie tiene facultad de contestarle: ¡Nada!

Pues bien, sobre ese todo indivisible e inalienable, sobre la soberanía del pueblo, cuyos derechos representamos en esta Sala, viene a decirnos un Ministerio: "Transemos: partamos la soberanía. Llévese el pueblo el derecho excesivo de elejir la minoría de una de las Cámaras; lo demas, la parte del leon, me la reservo.

Decidme ahora si no merece aplausos mi jenerosidad."

I en efecto que no han faltado ni quienes aplaudan la jenerosa concesion del Gobierno, ni quienes se deshagan en elojios por su desprendimiento.

No me uniré a ellos. En materia de soberanía nacional, no estoi dispuesto, no me creo autorizado a entrar en transacciones. ¿Cuánto ménos debo estarlo a aceptar con agradecimiento, no ya transacciones equitativas, sino verdaderos ultimatums i capitulaciones?

En efecto, si el Congreso aceptase las condiciones que el Gabinete le dicta, no haria otra cosa que ratificar en nombre del pais su propia abdicacion. No es soberano ya el soberano que recibe con agradecimiento las migajas de la mesa de un usurpador cualquiera. ¿I qué son sino migajas las que el Gobierno en la magnanimidad de su liberalismo arroja al pais, acordándole la eleccion libre de la minoría de una de las dos Cámaras i reservándose la eleccion de Presidente, de la otra Cámara i de la mayoría de ésta?

Verdaderamente que no puedo ménos de admirarme de que hombres avezados a las luchas de la política, formados en la escuela de los desengaños, se paralojicen hasta el punto de creer que la concesion del Gabinete importa una séria reforma i un paso considerable hácia el ideal. Para su desilusion yo me permito invitarlos a observar lo que está sucediendo. Si ahora, cuando por raras circunstancias, sérias reformas que el pais exijía han podido ser aprobadas por ámbas Cámaras, ellas han ido a estrellarse i a evaporarse ante la mala voluntad del Ejecutivo, ¿qué esperanza de triunfo podrá tener para en adelante una minoría de esta Cámara en lucha con su propia mayoría, con el Senado i con el Gobierno?—Ninguna, absolutamente ninguna, ni la mas remota.

Se me observará talvez que discurrir en el terreno de lo que debiera ser, es una cosa, i otra diversa discurrir en el terreno de lo posible. Importantes o nó las concesiones del Gobierno, siempre serán dignas de aceptacion si carecemos de elementos para obtener por nuestros esfuerzos algo de mas satisfactorio i decisivo. A este propósito se han sacado las cuentas i se asegura que sus resultados son claros i que deben inducirnos a aceptar, no solo resignados, sino tambien agradecidos los ofrecimientos del Gobierno. Se cree que en esta Cámara no habria habido elementos para aprobar el proyecto del Senado, i que aun en este caso de que esos elementos se hubiesen podido encontrar en la hora de la votacion, todavía el veto del Gobierno habria venido a echar por tierra el castillo de naipes formado por ambas Cámaras.

Tales cuentas pueden ser mui exactas; pero los que las sacan se olvidan de la huéspeda; i la huéspeda en este caso es la opinion pública.

Bajo la influencia de esa opinion hábilmente excitada i fortalecida, yo creo que las fuerzas para luchar con ventaja no nos habrian faltado en esta Cámara; creo, sobre todo, que el Presidente de la República, en vez de devolvernos la lei, habria buscado la solucion por otro camino.

En este recinto, donde contínuamente nos contamos, no diré una novedad para nadie diciendo que en el caso de haberse puesto en votacion el proyecto del Senado, él habria contado por lo ménos con veinte votos de mis amigos políticos. Ahora bien, ¿no habria sido posible que alcanzasen siquiera a diez los que le hubiesen llevado los demas miembros de la Cámara que no militan en el bando del Ministerio? En el peor caso, el voto acumulativo habria sido apoyado aquí por 30 votos, respetabilísima minoría contra la cual jamas el Gabinete habria encontrado una mayoría de dos tercios i que, fortalecida con el apoyo de la opinion, habria apartado al Gobierno de la idea de cerrar el paso a la reforma.

Pero los Honorables Diputados que han acojido favorablemente la transaccion viendo lo que el Gobierno podria hacer, no se han fijado en lo que va de lo que es posible a lo que es probable i conveniente. Se han imajinado que en todo caso i arrostrando todo jénero de dificultades, el Gobierno insistiria en su primitivo propósito de objetar la lei. Error grave. Antes de ponerse en contradiccion manifiesta con el país i de suscitar un conflicto, el jefe del Estado le habria dado la solucion del patriotismo.

De manera que, en resumidas cuentas, vamos a sacrificar fuerzas que nos son propias a amenazas que bien pudieran no haberse realizado: mas claro, vamos a comprar la conservacion del Ministerio con el fruto de los esfuerzos que país i Cámaras habian hecho para llegar al término de sus aspiraciones

Tal es la esplicacion jenuina i el verdadero alcance del voto que esta noche dará la Cámara. Puedan todos los que lo den favorable a la indicacion del señor Ministro, darlo con la seguridad que yo, al darlo el mio en contra, tendré de interpretar las mas íntimas palpitaciones del corazon del país i de defender sus mas sagrados intereses!

El señor **Presidente.**—Cerrado el debate.

Se leyó la indicacion del señor Ministro i el artículo en debate.

El señor **Presidente.**—En votacion la indicacion del señor Ministro.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Yo pediria la votacion nominal.

El señor **Presidente.**—No hai inconveniente.

Se tomó votacion nominalmente, dando por resultado 48 *votos por la afirmativa i* 18 *por la negativa.*

VOTARON POR LA AFIRMATIVA:

Altamirano	Matta (don M. A.)
Aldunate	Matta (don Guillermo)
Alvarez	Matte
Amunátegui	Ovalle don Ramon F.)
Balmaceda	Ovalle
Barros Luco (don N.)	Prats
Barros Luco (don R.)	Riesco (don Cálos.)
Blest Gana	Salas
Calderon	Salamanca (don José)
Calvo	Salamanca (don S)
Cerda	Santa-Maria
Concha i Toro	Soffia
Cood	Sol
Errázuriz (don Docitco)	Solar (don Eulojio.)
Errázuriz (don Isidoro)	Tagle
Gonzalez	Urízar Gárfias
Guzman	Valdes Lecaros
Huneeus	Vargas
Hurtado	Villagran
Jara	Vial
Letelier	Videla
Lira (don Cárlos)	Zañartu
Lindsay	

VOTARON POR LA NEGATIVA:

Blanco Viel	Echeñique
Correa (don Bonifacio.)	Fabres
De-Putron	Figueroa

Iñiguez Vicuña	Rodriguez (don Z.)
Irarrázaval (don J. M.)	Ossa (don N. C.)
Irarrázaval (don C.)	Telles Ossa
Larrain (don F. de B.)	Tocornal (don E.)
Lira (don J. Bernardo)	Tocornal (don José)
Molina	Ossa (don Macario.)
Montes Solar	

El señor **Iñiguez Vicuña** (*al dar su voto*)—Nó, señor, porque prefiero que el Gobierno ponga su veto a la lei.

Al proclamarse la votacion se oyen silbidos de la barra.

El señor **Presidente**.—Advierto a los señores de la barra que no tienen derecho a hacer manifestacion de ninguna especie.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Son dos solamente los que pifian, señor Presidente; los demas no dicen nada.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Si Su Señoría sostiene que son dos o tres ¿por qué no los denuncia? Haga la cosa por completo.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Nunca he hecho el papel de denunciador.

El señor Santa-María se incorpora en este momento a la Sala.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Al señor Santa-María no se le ha pedido el voto.

El señor **Santa-María** (*al preguntársele por su voto.*)—Sí.

Se puso en segunda discusion el art. 59, *i fué aprobado por* 48 *votos contra* 16. *Dice así*:

"Art. 59. En la eleccion de electores de Presidente de la República se observará lo dispuesto en el art. 55, votando cada elector por la lista íntegra de los electores que corresponda elejir a su departamento."

Se puso en segunda discusion el siguiente artículo.

"Art. 93. Es falta, la infraccion, por parte de los Intendentes, Gobernadores, alcaldes, miembros de las juntas de mayores contribuyentes, de juntas calificadoras, receptoras i escrutadoras i de los demas funcionarios, de las obligaciones que respectivamente les imponen los arts. 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 11, 12, 14, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66 i 67 de esta lei."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Yo habia pedido la segunda discusion de este artículo solo para leer las referencias.

Se dió por aprobado como igualmente el art. 103 *que dice así*:

"Art. 103 Antes de instalarse las juntas de contribuyentes para el nombramiento de juntas calificadoras, elejirán de entre los ciudadanos inscritos en los rejistros del departamento, un jurado compuesto de cinco miembros propietarios i cinco suplentes que, durante tres años, conocerá en única instancia de las faltas i delitos públicos electorales cometidos dentro del departamento.

"Para la eleccion de este jurado, procederá la junta de contribuyentes en conformidad al segundo inciso del art. 8.°"

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Por si acaso no hubiera sesion mañana, yo pediria que el proyecto se pasara al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Diputado se opone, así se hará.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—Yo tengo el honor de oponerme a la indicacion, señor Presidente.

El señor **Cood**.—Yo pido que la Cámara la decida.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—No hai lugar a votacion, señor, porque se necesita el acuerdo unánime de la Cámara.

El señor **Presidente**.—Creo que sobre el particular no hai disposicion espresa en el Reglamento. Este dice que para que haya segunda discusion basta con que uno la pida, pero para el caso actual creo que no dispone nada. En consecuencia creo que la Cámara puede resolver

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—No tengo mui presente el Reglamento, pero desde que asisto a la Cámara, como oyente i como Diputado, he visto que solo por unanimidad se han tomado estos acuerdos; i se concibe, porque ¿cómo podemos tomar estos acuerdos sin saber si el acta dice realmente lo que la Cámara ha aprobado? Ademas seria completamente inútil negar ese derecho a los Diputados, porque con pedir segunda discusion se conseguiria el mismo objeto. Si se me negara mi derecho, pediria segunda discusion para la indicacion que ha formulado el señor Ministro del Interior.

El señor **Presidente**.—Yo lo que creo es que el Reglamento dispone que sea la Cámara quien resuelva esta cuestion.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Me parece que no puede haber cuestion, basta que un Diputado lo pida para que haya que esperar la aprobacion del acta.

El art. 75 dice:

"Ningun acuerdo de la Cámara se comunicará al Presidente de la República o al Senado sino despues de aprobada el acta de la sesion en que se celebró, salvo el caso en que la Cámara disponga lo contrario."

El señor **Presidente**.—Su Señoría está equivocado. El Reglamento dice claramente que es la Cámara quien resuelve. ¿Qué otra cosa significan estas palabras: "salvo el caso que la Cámara disponga lo contrario?"

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Pero no por simple mayoría; de otro modo no habria rectificacion al acta.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Yo por mi parte, señor, no tengo inconveniente en retirar mi indicacion.

Encuentro mui orijinal la oposicion que se hace a mi indicacion. La Cámara acordó discutir de preferencia esta parte de la lei hasta despacharla, i es lo que ha hecho. De acuerdo con este procedimiento, he hecho mi indicacion, i estraño que haya ahora quien se oponga.

Desde que asisto a esta Cámara, ya como oyente, ya como Diputado, siempre he visto hacer lo mismo.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Aunque el señor Ministro retire su indicacion yo no puedo conceder a nadie el derecho de observar los propósitos con que se hacen las indicaciones.

Yo soi i he sido siempre partidario del voto acumulativo, i ahora que éste ha sido anulado, yo no veo que haya razon para ir tan de prisa. Demos tiempo al Senado para que medite la cuestion i que, no caiga en aquella Cámara tan de sorpresa como cayó en ésta.

Por otra parte, yo no creo, como el señor Presidente, que sea la Cámara quien resuelva por simple ma-

yoría si un proyecto debe pasar a la otra sin esperar la aprobacion del acta, tanto mas cuanto que se trata de un asunto demasiado grave.

Ahora que se presenta esta circunstancia yo debo protestar del procedimiento que pensaba adoptar el señor Presidente.

El señor **Presidente.**—A la protesta de Su Señoría yo no debo contestar otra cosa que leer el artículo del Reglamento. (*Leyó el art.* 75.)

Habiendo retirado el señor Ministro su indicacion, daremos por terminado el incidente, i pasaremos a ocuparnos de la reforma del art. 5.° de la Constitucion.

El señor Amunátegui tiene la palabra.

El señor **Amunátegui.**—Antes de hacer uso de ella voi a hacer una pequeña rectificacion al señor Presidente. No está en discusion el art. 5.° sino que está en discusion jeneral el proyecto para declarar reformable el artículo 5.° i algunos otros de la Constitucion.

El señor **Presidente.**—Efectivamente.

El señor **Amunátegui.**—El Diputado por Rancagua señor Fabres, se ha empeñado por refutar los razonamientos que yo habia desenvuelto para demostrar la justicia i la conveniencia de establecer una completa separacion entre la Iglesia i el Estado.

Esto me obliga a reforzar las observaciones ya espresadas, i a agregar otras nuevas.

Me lisonjeo de que la Cámara, en consideracion a la gravedad del asunto, tendrá la benevolencia de concederme su atencion.

Los individuos de los grandes grupos humanos denominados naciones ejercitan ciertos derechos comunes a todos ellos, i aspiran a satisfacer ciertas necesidades, tambien útiles, i aun indispensables a todos, las cuales son atendidas mas o ménos difícilmente por los particulares a causa de la escasez de recursos o de la incuria.

Aclararé mi idea mediante algunos ejemplos.

Todos los habitantes de un país deben tener garantidas la seguridad, la propiedad, la libertad, la vida.

Todos ellos anhelan morar en ciudades aseadas i salubres; transitar por caminos espeditos i cómodos; enviar sus cartas con prontitud i por un precio módico a donde les convenga.

Los simples individuos no pueden por sí solos resguardar el ejercicio de los derechos a que acabo de aludir, ni, a lo ménos en la mayor parte de los casos, satisfacer cumplidamente las necesidades jenerales cuyo remedio exije o cuantiosos gastos, o el acuerdo de gran número de voluntades.

Pero como es preciso afianzar de la manera mas eficaz el uso de esos derechos, i buscar del mismo modo la satisfaccion de esas necesidades, las naciones han creado un poder colectivo a que han atribuido la importantísima incumbencia de procurar como mejor lo logre la realizacion de esos dos grandes fines.

Ese poder es el que se denomina Gobierno.

Las nociones sumarias i elementales que acabo de recordar son suficientes para manifestar que los miembros del Gobierno secular carecen absolutamente de competencia para decidir acerca de la superioridad de una relijion.

Los individuos a quienes se encomiendan los empleos son designados para ellos en vista de su habilidad en los diversos ramos de la administracion pública, en la diplomacia, en la jurisprudencia, en la milicia, en las distintas i variadas materias de la ciencia social.

Jamas se toman en consideracion para escojer un gobernante elevado o subalterno sus conocimientos en la teolojía.

Siendo así, no se comprende cómo puedan convertirse en árbitros soberanos de las controversias relijiosas para resolver que los sectarios de tales dogmas pueden practicar su culto, i aun ser protejidos por la autoridad civil, i los sectarios de tales otros no pueden practicarlos, i aun que deben ser perseguidos i vejados.

Sé demasiado que se da a esta objecion, en mi concepto insoluble, una respuesta; pero es una respuesta que está sumamente distante de ser satisfactoria.

Los individuos que componen el Gobierno, se dice, han sabido elejir para sí mismos una relijion. ¿Por qué no habian de saber elejirla para sus subordinados?

No me detendré mucho en desvanecer un argumento tan poco sólido.

Primeramente, es inexacto que todos los individuos de un Gobierno hayan elejido para sí una relijion con detenido exámen, con la correspondiente seriedad.

Muchos de ellos se han limitado a aceptar la fé de sus mayores sin dedicarse a estudiarla i meditarla.

Otros han dado la preferencia a una relijion, dejándose guiar por impresiones e inspiraciones personalísimas.

Algunos son creyentes mui poco fervorosos, u observantes mui poco asíduos.

Otros finjen haber adoptado una relijion solo por cálculos de ambicion i de codicia, o por complacencias de bandería.

Hai muchos que profesan declaradamente la relijion natural, o una relijion distinta de la oficial.

Me parece escusado prolongar una enumeracion, que cualquiera puede proseguir, agregándole nuevos términos que comprobarian la proposicion sentada.

Miéntras tanto, la consecuencia que se desprende de ella es sumamente obvia.

La mayoría de los individuos que dirijen los negocios temporales de las naciones son inhábiles, sea por falta de conocimientos técnicos, sea por falta de convicciones profundas i sinceras, para decidir acerca de la superioridad de una relijion.

El cargo de apóstol no cuadra bien a un escéptico.

Ni a un intrigante.

Ni a un especulador político.

Ni a un ambicioso.

Ni a un individuo dominado por los intereses mundanos.

Ni siquiera a uno que solo piensa en Dios cuando le dejan ocio las tareas de la milicia o de la diplomacia.

Basta hacer un esfuerzo para traer a la memoria nombres históricos que correspondan perfectamente a los términos de esta enumeracion i a otros análogos.

Ignoro si el señor Diputado Fabres reputaria a personas tales como las mencionadas i a otras parecidas, competentes para decidir sobre la verdad en las controversias teolójicas, i sobre la superioridad de una relijion, solo porque tienen una, o porque aparentan tenerla, o porque dicen que la tienen.

Por mi parte, declaro sin vacilacion que no les reconozco ninguna idoneidad para ello.

En seguida, me parece indudable que la adopcion de una relijion dominante, i talvez esclusiva, deberia hacerse algo mas que por mero acatamiento a un sistema añejo i rutinario.

No se me ocurre cuál seria el procedimiento acer-

tado que el Gobierno civil podria arbitrar para resolver en un asunto de tanta importancia i tan ajeno de sus atribuciones naturales.

Necesariamente habria que dejar esta decision a la voluntad de un solo individuo o de unos pocos individuos, como sucederia en las organizaciones monárquicas, o bien a la voluntad de muchos, como sucederia en las organizaciones democraticas.

Lo primero seria odioso; lo segundo, ridículo.

Los dos procedimientos serian esencialmente absurdos.

Las relaciones del hombre con el Creador no pueden ser reglamentadas por la pasion o el capricho de un déspota.

Es este uno de los ataques mas brutales que pueden inferirse a la conciencia humana.

Se comprende fácilmente que las materias relijiosas no son temas que deben dilucidarse en las Cámaras lejislativas con arreglo a la táctica parlamentaria, i que deben ser decididas en ellas por mayoría de votos.

Si tal cosa se intentara, habria que sostener una constante discusion teolójica, no solo sobre el conjunto de la relijion preferida, sino tambien sobre cada una de sus particularidades.

Habria que discutir los asuntos relijiosos ni mas ni ménos como se discuten los asuntos administrativos i rentísticos.

La minoría podria exijir en cada período lejislativo que se reconsiderara lo que acerca de cualquiera de estos puntos hubiera anteriormente resuelto la mayoría.

Los Congresos trasformados en concilios tendrian que dedicar todo su tiempo a las controversias teolójicas, sin llegar jamas a una solucion satisfactoria.

¿Qué se haria entónces para tomar con madurez una decision en la cual las distintas opiniones hubieran sido consultadas?

¿Se pretenderia acaso que se procediera a la ventura, o por una especie de golpe de Estado?

Hai todavia otra observacion que no debe desatenderse.

No basta que los miembros del Gobierno secular decreten la superioridad de una relijion.

Es indispensable ademas que todos los interesados les reconozcan autoridad para adoptar resoluciones semejantes.

Sin esto, el fallo será precisamente rechazado.

Ahora bien, no son muchos los que reconocen una autoridad de esta clase.

Los verdaderos creyentes no toleran jamas que uno o varios individuos, solo porque ejercen ciertas funciones en el Estado, se arroguen el derecho de fijar el modo cómo el hombre debe tributar adoracion a Dios.

Si un Gobierno declara relijion oficial el catolicismo, el protestante no admite nunca la justicia de la decision.

Si hace la declaracion en favor de alguna de las ramas del protestantismo, el católico tampoco acata la sabiduría de la decision.

Las diversas relijiones han tenido la gloria de contar con fieles que han sabido resistir a la intervencion gubernativa que reputaban impía i atentatoria.

Los gobiernos de la tierra han hostilizado en unas partes a los católicos; en otras, a los disidentes.

Los unos i los otros, en gran número, han sabido resistir a todos los halagos del poder, o despreciar todas sus amenazas ántes que abjurar de su fé.

Los unos i los otros lo han soportado todo: la pobreza, la persecucion, la cárcel, la ignominia, primero que ceder.

Los unos i los otros se han resignado a ser tratados como proscritos en su propio pais, o a buscar un asilo en comarcas salvajes e ignoradas, mas bien que faltar a los dictados de su conciencia.

Los unos i los otros han soportado a menudo, como los primeros cristianos en las persecuciones de los emperadores romanos, martirios atroces en testimonio de su fé, compadeciendo a sus verdugos i apelando a la justicia divina.

El *Cedo Nemini* lanzado por Martin Lutero, en la dieta de Worms, a la cara de Carlos V, en medio de todos los príncipes i prelados del imperio, es tan significativo i grandioso como el *Non Possumus* que en circunstancias semejantes han solido proferir los Papas i los fieles de la Iglesia católica.

¿Qué prueban todos estos hechos conocidos hasta de los niños de las escuelas?

Que los gobierno son, no solo inhábiles para resolver sobre la superioridad de una relijion, sino tambien impotentes, a lo ménos en muchos casos, para hacer obedecer las decisiones de esta clase.

El señor Diputado de Rancagua, que con tanto empeño ha venido a sostener en esta Cámara la facultad del Gobierno secular para establecer preferencias en materias relijiosas, invocará quizá en contra de mis razonamientos la autoridad de los hechos.

—Todo está mui bien, puedo decir Su Señoría, pero ello es que casi todos los Gobiernos reconocen a veces una sola relijion, a veces tres o cuatro, como oficiales i dominantes.

Así es la verdad.

No puedo negarla.

Ese es el resultado de un sistema vetusto, i desacreditado, que por desgracia subsiste todavía, aunque bamboleante; pero contra el cual protesta enérjicamente la civilizacion moderna.

La tendencia marcada de las naciones se dirije cada vez mas i mas a operar la separacion entre la Iglesia i el Estado.

Pero prescindiendo de esta consideracion, lo que ahora acontece suministra en mi concepto un poderosísimo argumento contra la constitucion de las iglesias oficiales, i mucho mas todavía contra la de las iglesias esclusivas.

El Diputado de Rancagua señor Fabres defiende la competencia del Gobierno secular para ordenar que en Chile la relijion del Estado sea la católica, apostólica romana, con esclusion del ejercicio público de cualquiera otra.

¡Está mui bien!

Pero creo que el señor Diputado no justificará que el Gobierno de la Gran Bretaña no conceda a la Iglesia católica en Irlanda los mismos favores que a la Iglesia oficial.

Pero creo que el señor Diputado no justificará que el Gobierno ruso haga pesar una mano de hierro sobre la Iglesia católica en Polonia.

Miéntras tanto, para ser lójico, debiera defender el favoritismo relijioso que se practica en Irlanda i la tiranía relijiosa que oprime a la Polonia.

Puesto que, segun el señor Diputado, los Gobiernos seculares son competentes para declarar la superioridad de una relijion, los Gobiernos de la Gran Bretaña i de la Rusia ejercitan el mas indisputable de los derechos.

Quizá se observe que los católicos forman en Irlanda i en Polonia la mayoría de los habitantes.

En una sesion anterior, el señor Diputado Fabres sostuvo que en Chile los disidentes de la Iglesia privilejiada no tenian razon para pedir que se les colocara en igualdad de condiciones con ella, porque su número era reducido.

Debo confesarlo: esperimenté una impresion penosa cuando oí que Su Señoría sentaba semejante proposicion; i esa impresion se acrecentó todavía cuando le oí agregar i repetir para recobrar tan malhadada proposicion, que esos disidentes, a causa de su inferioridad numérica, no podian entrar en lucha con los católicos.

Ajustándose a tales principios, la cuestion es para el señor Diputado, no de justicia, sino de fuerza; no de respeto a los fueros de la conciencia humana, sino de temor a los desórdenes que pudieran promoverse.

De estas doctrinas se deduce que, segun Su Señoría, es lícito prohibir el ejercicio de un culto, por inofensivo que sea, cuando sus sectarios son ménos numerosos que los de la relijion dominante, o por lo ménos que es lícito, ponerles restricciones, siempre que no haya temor de que recurran a la violencia.

El señor Diputado no adviete que con esto justifica las persecuciones de los emperadores romanos contra los cristianos.

Seria curioso saber a qué número deben llegar los sectarios de una relijion para ser capaces de derechos.

¿Deberán ser ciento?

¿Deberán ser mil?

¿Cuántos deberán ser?

Convénzase el señor Diputado: esta es cuestion de justicia i no de número.

Los católicos están en Suecia en notable minoría.

El Gobierno de ese país los oprime i los veja.

El señor Diputado de Rancagua, en conformidad a su teoría, deberia aprobar esa opresion.

En cuanto a mí, la condeno con toda la enerjía de mi alma.

La opresion de las creencias relijiosas que no atacan los derechos sociales o individuales es una de las mas atentatorias que puedan concebirse.

Lo justo i lo conveniente es que el Gobierno secular no se entrometa en asuntos para los cuales no tiene competencia, i en los que no se le reconoce autoridad.

Así lo aconseja la razon: así lo ratifica la esperiencia.

Va a hacer cerca de un siglo que los Estados Unidos de Norte América han puesto en ejecucion este réjimen de la absoluta prescindencia del Gobierno civil en la relijion; i a medida que el tiempo avanza, los resultados son mas satisfactorios.

La opinion pública de ese país atribuye a este arreglo de las relaciones eclesiásticas i políticas, un influjo tan benéfico como a la declaracion misma de la Independencia.

Uno de los promotores mas entusiastas de este sistema fué el ilustre Tomas Jefferson.

No pretendo hacer a nadie la ofensa de suponer que ignore quién fué ese varon esclarecido que desempeñó dos veces el cargo de Presidente de la Union Anglo-Americana.

Pues bien, Jefferson pensaba que uno de los tres actos mas laudables i honrosos de su vida era el haber cooperado a la separacion de la Iglesia i el Estado, como lo prueba el epitafio que compuso él mismo para que fuese inscrito sobre la losa de su sepultura.

Aquí yace Tomas Jefferson, autor de la declaracion de la independencia americana, del estatuto de Virjinia para la libertad relijiosa, i padre de la Universidad de Virjinia.

La posteridad ha confirmado plenamente este juicio de Jefferson.

Las naciones civilizadas se encaminan cada vez mas i mas a la completa separacion de la Iglesia i el Estado, porque se juzga que el Gobierno civil es manifiestamente incompetente para decidir en asuntos relijiosos, i porque se ha llegado al convencimiento de que este es el único arbitrio eficaz de asegurar la libertad de conciencia.

I me permito hacer presente al Diputado de Rancagua, señor Fabres, que el que esto dice, es, nó solo el que habla, sino tambien entre muchos otros, un estadista católico cuya autoridad, a lo que supongo, ha de ser mui respetable para Su Señoría.

En agosto de 1863 los católicos europeos celebraron en Malinas una asamblea solemne a que asistió la flor i nata de sus correlijionarios.

El conde Cárlos de Montalembert pronunció entónces, en medio de los mas estrepitosos aplausos de sus oyentes, dos discursos que han quedado memorables, en los cuales desenvolvió con admirable elocuencia la proposicion de que la Iglesia debia ser libre en el Estado libre.

El señor Diputado Fabres puede leer en el segundo de esos discursos, que circularon impresos por todo el mundo i fueron traducidos a todos los idiomas cultos, dos frases mui significativas en las cuales yo desearia que Su Señoría fijara la consideracion.

Óigase la primera de esas frases:

"Léjos de dirijir la sombra de un ataque al poder espiritual, creo centuplicar su fuerza en la sociedad moderna, proclamando con Fenelon la *incompetencia* del poder temporal, i la ilejitimidad de la fuerza, de la coaccion material en asuntos de fé."

Ya percibirá por esto el señor Fabres que lo que tanto le ha escandalizado i lo que le ha proporcionado tema para tantas declamaciones, ha sido la humildísima repeticion de lo que el conde de Montalembert desenvolvió brillantemente en la asamblea católica de Malinas con la mayor aquiescencia de todos los fieles congregados en ella.

Óigase ahora la segunda de las frases a que he aludido.

"En ninguna parte el catolicismo puede ya invocar el privilejio, la esclusion de los otros cultos, en ninguna parte, escepto en algunas miserables repúblicas de la América española sin fuerza moral o material, sin ninguna influencia sobre el resto del mundo, i donde los desórdenes del clero solo son sobrepujados por la brutalidad de sus perseguidores; en ninguna otra parte, la libertad de la Iglesia católica puede ser reclamada o garantida aisladamente de la libertad jeneral de las conciencias i de los cultos."

Ya verá por esto el señor Diputado Fabres que el grande orador político del catolicismo moderno mencionaba como uno de los signos del atraso, casi decia de la barbarie de las repúblicas hispano-americanas, a que calificaba de miserables, ese esclusivismo relijioso, esa intervencion del Estado en los negocios de conciencia que el señor Diputado defiende con tanto calor.

I en efecto, bien deslindado el campo de la accion lejítima, que corresponde a la autoridad civil, ésta no tiene ninguna razon, no tiene ningun pretesto siquiera, para arrogarse la determinacion del culto que debe tributarse a Dios.

¿Con qué derecho lo hace?

¿Con qué objeto?

Los individuos comprenden por sí mismos toda la importancia de la relijion.

Las diversas sectas cuidan ademas de establecer directorios especiales encargados de velar por la observancia i la propagacion de sus respectivas doctrinas.

Hai todavía una tercera consideracion de mucho peso para prohibir la injerencia del Gobierno en los asuntos relijiosos.

El Gobierno debe dificultar i aun prohibir todos los actos que embarazan o impiden la ejecucion de aquellos actos que son reputados útiles o necesarios para el bien comun.

Una nacion no puede conjuntamente adoptar la organizacion monárquica i la republicana.

Del propio modo no puede al mismo tiempo declarar la guerra i hacer la paz; castigar al asesino simultáneamente con el destierro i con la muerte; ordenar que se observe un sistema hipotecario, i que no se observe; mandar que se cobre tal contribucion, i juntamente que no se cobre.

Pero el Gobierno no debe impedir que se practiquen simultáneamente todos aquellos actos que no se escluyen por precision, i que no infieren agravio al derecho ajeno.

Las prácticas de los cultos admitidos por las naciones civilizadas pertenecen precisamente a esta categoría.

Todos ellos pueden ejercerse sin que se embaracen los unos a los otros, i sin que indispensablemente resulten inconvenientes, sea para la sociedad en jeneral, sea para los individuos en particular.

No se divisa entónces motivo para que el Gobierno, entrometiéndose en asuntos que no entiende, i sobre los cuales no se le reconoce jurisdiccion, vaya a patrocinar tales o cuales cultos, i a proscribir tales i cuales otros, con manifiesto agravio de la libertad de conciencia.

No hai, verbigracia, ninguna dificultad para que los católicos oigan tranquilamente misa en un templo, i los protestantes lean del mismo modo la *Biblia* en otro.

El mismo señor Diputado de Rancagua conviene en que debe permitirse el ejercicio de los cultos disidentes cuando sus sectarios son numerosos, i cuando la prohibicion puede provocar disturbios.

Actualmente en Chile se practican diferentes cultos, sin que esto haya orijinado conflictos de ninguna especie.

En otros paises, la diversidad de los cultos reconocidos es todavía mucho mayor.

Si la esperiencia está manifestando que pueden practicarse simultáneamente varias relijiones sin que resulten inconvenientes, no se comprende qué fundamento razonable puede tener el Estado para vedar a los hombres el que dirijan a Dios sus oraciones en la forma que mejor les parezca.

Los interesados sabrán lo que hacen.

El señor Diputado Fabres se ha estendido largamente para manifestar que si el Gobierno temporal no determina cuáles cultos sea lícito practicar, podrán introducirse algunos inhumanos i monstruosos que ordenen como cosa santa la perpetracion de crímenes.

La hipótesis, como se ve, es algo dificultosa de realizarse.

Pero está léjos de mí el propósito de negar su posibilidad.

Supongamos que sucediera lo que presume el señor Diputado Fabres.

Me estraña que se haya ocultado a la clara intelijencia de Su Señoría el medio mui sencillo i espedito que habria para reprimir abusos i los atentados que Su Señoría teme.

La realizacion de la hipótesis del señor Diputado importaria una infraccion de la lei comun, dictada para protejer los derechos de todos i para impedir que los individuos reciban agravios en sus propiedades o personas.

La autoridad civil castigaria a los autores de esos actos, no como sectarios de una relijion mas o ménos razonable, sino como violadores del órden social.

Todo esto seria facilísimo.

Pero si los secuaces de una relijion cualquiera se limitaran a creer en dogmas mas o ménos absurdos i a celebrar ritos mas o ménos necios, que no agraviaran los derechos ajenos, el Estado no deberia prohibirlos por la coaccion.

Tocaria a los buenos ciudadanos i a los fieles de las relijiones mas sensatas el apartar del error por medio de la persuasion i el ejemplo a sus prójimos estraviados.

Seria negocio de instruccion i de caridad, no de persecucion i de castigo.

Temo que el Honorable señor Fabres no haya meditado suficientemente sobre los graves males que trae la prohibicion o la dificultad de espresar i practicar creencias relijiosas que, verdaderas o erróneas, no atacan los derechos de otros.

La relijion es un asunto de conciencia sumamente delicado que para ser saludable exije la mayor sinceridad i la mayor pureza.

Cualquier móvil mundano impide el arrebato del espíritu hácia Dios.

Cuando los Gobiernos seculares fomentan por el aliciente de ciertas ventajas o el temor de ciertos perjuicios la adopcion de una relijion dada, consiguen que muchos individuos aparenten seguirla; pero apagan en las almas el fervor relijioso; forman muchos hipócritas, pero pocos creyentes.

El Gobierno se convierte en fabricante de sepulcros vacíos, blanqueados por afuera.

Miéntras tanto, lo que interesa a la sociedad es, no semejantes simulaciones, sino que todos sus miembros acepten una creencia relijiosa con el debido convencimiento, i la observen con devocion sincera.

La prohibicion directa o indirecta de ciertos cultos impide a gran número de hombres la satisfaccion de sus aspiraciones espirituales, precipitándolos al indiferentismo o al materialismo.

Es menester ademas no olvidar la situacion especialísima de las repúblicas hispano-americanas.

Las comarcas que ellas ocupan están todávia sumamente despobladas.

Importa sobre manera fomentar la venida de inmigrados europeos que traigan el ausilio, no solo de sus brazos, sino tambien de sus aptitudes industriales.

I podemos estar seguros de que el mayor número de esos inmigrantes no vendrá si abriga el mas pequeño recelo de que el ejercicio de sus cultos, por inofensivos que sean, ha de causarles cualquiera desfavor o desventaja.

La diversidad de templos disidentes no es, pues, un mal, sino un bien social.

¿Por qué entónces el Gobierno habria de ponerlo estorbos?

Benjamin Franklin ha hecho patente esta conve-

niencia pública, valiéndose de uno de esos apólogos pintorescos a que acostumbraba recurrir.

"Durante muchos años, dice en una carta dirijida a uno de sus amigos, yo tuve clavado en la pared de mi casa un palomar que podia contener seis pares de palomas, i aunque éstas sacaban tan pronto como las palomas de mis vecinos, yo no lograba poseer nunca mas de seis pares. Las palomas viejas i fuertes espulsaban a las jóvenes i débiles i las obligaban a buscar morada en otra parte. Al fin agregué a mi palomar otro palomar suplementario, en el cual podian instalarse doce nuevos pares de paloma. Los compartimentos fueron ocupados luego por el excedente de mi primer palomar o por las palomas de la vecindad. Creo que sucedería otro tanto si se construyera en Boston una nueva Iglesia."

El buen sentido de Franklin luce en este caso como en tantos otros.

Es altamente dañoso para la sociedad el que se impida la apertura de templos en los cuales adoren a Dios como lo entienden los nacionales disidentes de la relijion de la mayoría, i los estranjeros que quieran venir a establecerse en el país.

Voi todavía a tomarme la libertad de llamar la atencion del señor Diputado Fabres acerca de otra de las funestas consecuencias que trae consigo la union del Estado con una Iglesia cualquiera.

Cuando una autoridad civil se halla constitucionalmente ligada con una autoridad eclesiástica, ha de suceder por precision que alguno de los partidos políticos existentes ha de hallarse mejor dispuesto que el otro o los otros para protejer a la Iglesia oficial.

El resultado natural i lójico de semejante situacion será que el clero i la jente de Iglesia formen causa comun con ese partido en contra del otro o de los otros que se manifiestan ménos inclinados a prestar a la relijion dominante el ausilio de la fuerza coercitiva i pecuniaria del Estado.

Desde entónces aparece en las disensiones intestinas un partido relijioso.

Habrá, verbigracia, un partido católico que se pretenderá defensor de los derechos i de los intereses de Dios en la tierra, i que tildará de anti-católicos a todos los individuos de los partidos opuestos, aun cuando con muchos de estos adversarios se encuentren en perfecto acuerdo por lo que toca a lo sustancial de los dogmas.

En mi concepto, este es un gran mal.

Reconozco el perfecto derecho que tienen los sacerdotes i los directores de una Iglesia cualquiera para intervenir en la política.

Sin duda ninguna, ellos son ciudadanos como todos los demas.

Pero la cuestion es, nó de derecho, sino de conveniencia.

Creo firmemente que los partidos que enarbolan una bandera relijiosa son en sumo grado perjudiciales para la prosperidad de la misma noble causa a que desean consagrarse.

Por atender al triunfo de los derechos temporales, sacrifican impremeditadamente el de otros mas elevados i duraderos.

Uno de nuestros eclesiásticos mas ilustrados, el señor don Joaquin Larrain Gandarillas, leyó el año de 1859 ante la facultad de teolojía, un lucidísimo discurso en el cual manifestó los mui graves inconvenientes que resultan de que el clero tome parte activa en la política.

He tenido el gusto de leer varias veces esa pieza literaria i siempre me ha parecido que los razonamientos desenvueltos en ella son por lo jeneral mui fundados.

Efectivamente, todo el que lo medite con madurez, convendrá en que la union de la relijion i de la política es algo mui deplorable.

El sacerdote debe desempeñar en la tierra lo que se llama la cura de almas.

Su cargo es de caridad i de consuelo.

Admitamos que se aliste, como uno de tantos, bajo la bandera de una faccion civil, i que tambien como uno de tantos entre en reñido combate.

¿Cómo podrá entónces desempeñar cumplidamente su santo ministerio?

Quiero conceder que el sacerdote, haciendo un esfuerzo sublime, se sobreponga a sus aversiones de bandería, i que se sienta digno de ir a llevar en nombre de Dios una palabra de esperanza o de perdon al adversario contra quien ha luchado encarnizadamente, pero que ahora se halla caido, atribulado, moribundo.

El sacerdote golpea a la puerta del hogar enlutado, o bien penetra en el calabozo, o bien se sienta a la cabecera del lecho de muerte.

Pero ese adversario desgraciado ¿cómo recibirá al sacerdote? ¿sabrá igualmente olvidar sus desconfianzas i sus odios?

¡Cuán distinta cosa hubiera sucedido si el sacerdote manteniéndose ajeno a las miserables contiendas de la vida, se hubiera consagrado solo a su obra de paz i de amor!

Hai todavia mas.

Los sostenedores del principio relijioso, mezclándose en las reyertas de la política militante, esponen a pruebas mui riesgosas la prosperidad de su causa.

Cuando el clero i los directores de una relijion descienden a la arena de las luchas civiles, gran número de sus adversarios que se oyen dia a dia acusar de hostiles a esa relijion, son arrastrados por una propension natural, talvez sin propósito deliberado, a considerarse separados de la Iglesia, i aun a atacarla con mas o ménos violencia.

Así el principio relijioso, en vez de ganar, pierde prosélitos.

¿I cuál es el objeto con que se le espone a soportar daños de tanta importancia?

Frecuentemente para favorecer o ausiliar una causa estraña, que talvez proporciona al principio relijioso algunas ventajas pasajeras, pero que le hace cargar con responsabilidades comprometentes para el porvenir.

Los tres grandes períodos de la historia de la América Española ofrecen ejemplos memorables que demuestran mi asercion.

Apénas descubierto el Nuevo Mundo, el Papa Alejandro VI, en recompensa de la proteccion material que los reyes de España dispensaban a la Iglesia católica, les otorga de ciencia cierta, i con toda la plenitud de la potestad apostólica, el señorío de las tierras recien halladas por Colon, i fulmina con escomunion mayor a todo el que intente perturbarles en el goce de ese señorío.

En seguida, la autoridad eclesiástica, guiada por móviles semejantes, bendice, por decirlo así, la planteacion del mas absurdo de los sistemas coloniales, i presta la respetaabilidad de su prestijio a la despótica dominacion de la metrópoli en el Nuevo Mundo.

Los prelados i los eclesiásticos predicaban entónces en nombre de Dios que los americanos debian tributar al soberano la mas absoluta i completa obediencia.

con la política, miéntras el Estado se halle unido con una Iglesia.

La causa es demasiado fácil de comprender.

El señor Larrain Gandarillas, en el discurso que ántes he tenido el gusto de citar, junto con reprobar que el clero tome parte activa en las luchas civiles, establece que por escepcion debe intervenir en ellas cuando se ven amagados los derechos i los intereses de la relijion.

Pero hai un arbitrio eficaz para que tal caso sea mui difícil de ocurrir, i por lo tanto para evitar todos los gravísimos inconvenientes que el señor Larrain Gandarillas ha espuesto con suma perspicacia.

Ese arbitrio es la completa separacion de la Iglesia i el Estado.

Cuando esto se practica, los partidos políticos no tienen motivo razonable para atacar o molestar a ninguna de las diversas relijiones.

Por su parte, éstas tampoco lo tienen para entrometerse con los partidos políticos.

Las controversias civiles i las eclesiásticas siguen con gran provecho público i privado un curso completamente independiente.

El ejemplo de los Estados Unidos de Norte América suministra una prueba práctica de la exactitud de esta asercion.

Las opuestas pretensiones de la Iglesia i el Estado hacen por otra parte indispensable la separacion.

Los gobiernos seculares, representantes de la soberanía de las naciones, rehusan prestar el ausilio de la fuerza coercitiva a las disposiciones eclesiásticas, cuando éstas no han sido revisadas préviamente por ellos, i han obtenido su aquiescencia.

Las autoridades eclesiásticas a su vez niegan la lejitimidad de tal procedimiento, i pretenden que las autoridades civiles están obligadas a hacer respetar sus decisiones, cualesquiera que sean, sin escepcion de ningun jénero.

El discurso del señor Diputado Fabres a que voi contestando, manifiesta que ya hai en Chile quienes invoquen en favor de estas exijencias los preceptos de nuestra propia Constitucion.

La misma opinion ha sido sostenida en el Senado.

Los defensores de esta tésis citan en su apoyo el testo del art. 5.°

Desde que está mandado, dicen, que la relijion del Estado sea la católica apostólica romana, con esclusion del ejercicio público de cualquiera otra, las autoridades nacionales tienen el estricto deber de acatar todas las resoluciones del Pontífice.

Los que sostienen esta doctrina olvidan que segun nuestra lei fundamental, la soberanía reside esencial i esclusivamente en la nacion, sin limitacion de ninguna especie; i que si las autoridades chilenas estuvieran obligadas a ejecutar precisamente las decisiones pontificias, esa soberanía estaria restrinjida, estaria subordinada a la de la Santa Sede.

Me parece supérfluo detenerme a demostrar una proposicion tan obvia.

Por esto, los constituyentes de 1833, junto con declarar que la relijion del Estado era la católica apostólica romana, tomaron precauciones para dejar en todo caso a salvo la soberanía nacional.

Tal es el oríjen i el objeto de los derechos de *exequatur*, de *patronato* i de presentacion de los individuos a quienes se confieren los arzobispados, obispados i demas beneficios eclesiásticos.

Esto es lo que dice la letra clara i categórica de la Constitucion, sin que haya motivo razonable para la duda mas lijera; i esto es lo que se ha practicado durante cuarenta i tantos años.

Ahora, el señor Diputado Fabres, para apoyar la doctrina de los que piensan como él que la soberanía nacional está sometida a la soberanía pontificia, se ha esforzado en dar a las disposiciones constitucionales relativas al *exequatur* i a la presentacion para los obispados i beneficios eclesiásticos una significacion verdaderamente estraña.

La Cámara me permitirá detenerme en un punto de tanta importancia.

Se trata de examinar las razones en que se fundan las personas que como el señor Diputado Fabres, piensan que la soberanía nacional está subordinada a la soberanía pontificia, no solo teórica, sino tambien constitucionalmente.

El señor Diputado Fabres sostiene que la Constitucion de 1833 ha establecido el derecho de *exequatur* solo para que el Gobierno secular se cerciore de la autenticidad de la bula, breve o rescripto; i para que una vez cerciorado de esa autenticidad haga cumplir la disposicion conciliar o pontificia.

La única razon que ha dado el señor Fabres en favor de esta interpretacion es la necesidad de conciliar la parte 14 del art. 82 con el art. 5.°

Su Señoría ha olvidado que los autores de la Constitucion entendian que se podia ser mui buen católico, i tomar medidas para que la soberanía nacional no estuviera subordinada a ninguna autoridad esterior, cualquiera que ella fuese.

La interpretacion que el señor Fabres da al uso del *exequatur* es completamente arbitraria e insostenible.

El señor Diputado ha aseverado que hai ciertas bulas i ciertos breves que no están sujetos a este trámite.

Pero si, como lo dice el señor Diputado Fabres, el único objeto del *exequatur* fuera garantir la autenticidad de la disposicion pontificia, no se concebiria por qué no se habia de garantir esta autenticidad respecto de todas las bulas, i de todos los breves; i mui en particular respecto de las bulas dogmáticas, que son las mas importantes de todas.

Todos saben que la parte 14 del art. 82 ordena que en unos casos el *exequatur* debe ser espedido por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado; i en otros, cuando las disposiciones son jenerales, por el Congreso i el Presidente.

Si el objeto del *exequatur* fuera solo cerciorarse de la autenticidad de las disposiciones conciliares i pontificias, la Constitucion habria establecido la misma tramitacion para todas sin establecer diferencias segun contuvieran decisiones particulares o jenerales.

Los señores Diputados Fabres i Lira, en el informe que han dado sobre el proyecto en debate, han apoyado la declaracion de reformabilidad de la parte 14 del art. 82.

Si este precepto constitucional ha sido sancionado solo en vista de la proteccion de la autoridad eclesiástica, como lo pretende el señor Fabres, ¿por qué Su Señoría propone que sea reformado?

I a esta pregunta quiero agregar todavia otra.

Si la parte 14 del art. 82 tiene el significado que le da el señor Fabres ¿por qué el Papa ha condenado espresamente esta doctrina del *exequatur*?

Es, señores, que esa tramitacion ha sido consignada en la lei fundamental para protejer, no la soberanía pontificia, sino la soberanía nacional.

La Constitucion ha declarado que la relijion del Estado es la católica apostólica romana, pero ha re-

servado a la autoridad civil el derecho de revisar las bulas, los breves i los rescriptos para determinar si le conviene o nó hacerlos cumplir.

Desde que esta condicion existe, es evidente que el Estado, en vez de subordinar su soberanía a la de la Santa Sede, ha tomado precauciones para mantenerla siempre ilesa.

Este es tambien el significado que todos los Gobiernos del mundo civilizado dan al derecho de *exequatur*.

El señor Diputado Fabres sabe demasiado que hai numerosos ejemplos de bulas que han sido retenidas por los Gobiernos a pesar de no tener la menor duda acerca de su autenticidad.

No ha sido mas sólida la argumentacion del señor Diputado Fabres para manifestar que segun la Constitucion de 1833, el derecho de presentacion de los sujetos que deben desempeñar los obispados no es considerado inherente a la soberanía nacional.

Sin embargo, todos saben lo que ordena la parte 8.ª del art. 82.

El señor Diputado Fabres sostiene que nuestros Gobiernos han considerado siempre la presentacion de los candidatos para los obispados como una simple concesion indirecta de la Santa Sede, como una derivacion, por decirlo así, de la que el Papa hizo en otros tiempos al rei de España bajo ciertas condiciones, que la República de Chile ha continuado llenando.

Pero, la Constitucion, que reglamenta este derecho de presentacion como otro cualquiera de los inherentes a la soberanía nacional, no hace la mas lijera alusion a la concesion pontificia de que ha hablado el señor Diputado Fabres.

Pero aun cuando el precepto constitucional no fuera tan categórico, el mejor medio de determinar su significacion seria examinar como lo han entendido los diferentes jurisconsultos que han tenido que dictaminar como fiscales en los espedientes de provision de obispados, i los Ministros del Culto i los Presidentes de la República que han dado el pase a las respectivas bulas, protestando siempre contra la espresion *motu propio*, i contra todas las cláusulas destinadas a negar el derecho de presentacion.

Por no ser demasiado prolijo, voi a limitarme a citar solo dos de estos testimonios.

El primero es el del señor don Mariano de Egaña, que resume en una vista fecha 22 de febrero de 1842, su doctrina acerca de esta materia, estableciendo las siguientes conclusiones:

"1.ª Que aun cuando hubiera algunas personas que creyesen que nuestros lejisladores han errado cuando declararon en la Constitucion que el patronato, tal cual lo ejercian los reyes en estos países, i tal cual se halla establecido por nuestras leyes, corresponde al Presidente de la República, (dejando aparte que semejante opinion solo puede ser efecto de una indisculpable ignorancia del derecho canónico i de los principios i usos admitidos por la Iglesia i por los pueblos católicos), es esta una materia que a presencia de las autoridades chilenas no puede admitir dudas ni controversias, desde que así está decidido por la lei fundamental, a la cual no es lícito contravenir.

"2.ª Que el patronato que ejerció en la nacion nuestro antiguo Gobierno, i que corresponde al actual, no nace solo de concesiones apostólicas o concordatos con la Santa Sede, sino que procede de títulos superiores, estrictamente legales i conformes al derecho canónico, citándose las concesiones apostólicas nada mas que como título de superabundancia, i como un reconocimiento que la Santa Sede ha hecho de la justicia legal i adquirida con que este patronato corresponde al Gobierno de estos países."

Mas adelante el señor Egaña agrega en la misma vista, "que el derecho de patronato es tan sagrado, tan importante, tan necesarísimo, que sin él no es posible gobernar la República."

Todos saben que don Mariano de Egaña fué el autor principal de la Constitucion de 1833.

Así la doctrina que siempre sostuvo con tanto empeño, i que se halla resumida en las líneas precedentes, es el mejor comentario de la parte 8 del artículo 82.

El segundo de los testimonios oficiales a que voi a apelar son los considerandos de un decreto espedido en 28 de abril de 1848 por el Presidente don Manuel Búlnes i por el Ministro don Salvador Sanfuentes, en los cuales se compendian con mucha lucidez las razones del procedimiento que han seguido los Gobiernos de Chile en sus relaciones con la Santa Sede por lo que toca a la provision de obispados.

Esos considerandos son los que siguen:

"1.º El supremo derecho de patronato es una prerogativa inherente a la soberanía nacional, i cuyo ejercicio corresponde al Presidente de la República por la Constitucion política.

"2.º Ninguna autoridad secular o eclesiástica puede despojar a la nacion de este derecho de que hasta ahora ha estado en pleno ejercicio, i que nadie le impide seguir ejerciendo en toda su latitud en lo futuro.

"3.º Del Gobierno depende impedir que surtan el menor efecto en Chile las cláusulas contrarias a las regalías i privilejios inherentes a ese derecho de que el Santo Padre usase en sus bulas o rescriptos destinados a este país.

"4.º Aunque en algunas de las presentes bulas (las relativas a la institucion del señor Valdivieso) se hayan empleado ciertas cláusulas en que parecen desconocerse dichas regalías, esto no ha impedido que en la realidad Su Santidad haya obrado con arreglo a esos mismos privilejios, nombrando arzobispo de Santiago a la misma persona que le fué propuesta por el Gobierno."

Me parece que con esto queda suficientemente demostrado que tanto el autor principal de la Constitucion, como los diversos Gobiernos que han tenido ocasion de aplicarla sucesivamente, han entendido que la presentacion de candidatos para los obispados a que se refiere la parte 8 del art. 82, es un derecho inherente a la soberanía nacional, i no una simple concesion que la Santa Sede pudiese retirar.

Pero puedo invocar todavía otro testimonio ante el cual creo que el señor Diputado Fabres no dejará de inclinarse con respeto.

Este nuevo testimonio es el del mismo Papa IX.

Efectivamente, Su Santidad, en la alocucion *Nunquam fore* pronunciada en el consistorio secreto del 15 de diciembre de 1856, asevera, lamentándolo amargamente, que en la mayor parte de las comarcas de la América Meridional, en otro tiempo sometidas al reino de España, "el poder secular no teme arrogarse el derecho de presentar obispos."

I precisamente esta práctica de las Repúblicas hispano-americanas es la que ha servido de fundamento para la condenacion de la proposicion 50 del *Syllabus*.

Si todo lo espuesto no basta para convencer al señor Diputado Fabres de que su interpretacion de la parte 8 del art. 82 es enteramente errónea, voi a invo-

car todavia en contra suya otro testimonio que creo ha de hacerle alguna fuerza.

Su Señoría junto con el Diputado señor Bernardo Lira, ha propuesto la reforma de la parte 8 del art. 82.

Si se trata solo de una concesion pontificia, ¿por qué el señor Diputado Fabres ha pedido esa reforma?

Por muchos esfuerzos que se hagan para manifestar lo contrario, es incuestionable que existe un verdadero conflicto entre las prerogativas de la soberanía nacional tales como las ha establecido la Constitucion vijente, i las pretensiones de la soberanía pontificia tales como se espresan en todas sus declaraciones i en todos sus actos.

La autoridad eclesiástica sostiene que a ella toca decidir en ese conflicto.

En el número 42 del *Syllabus* se condena esta proposicion:—"En caso de conflicto entre los poderes, el derecho civil prevalece."

Sí, sin duda, ha respondido el señor Fabres, esa es la doctrina católica; pero debe tenerse entendido que segun lo determinado por el *Syllabus*, la superioridad que reclama la Iglesia se refiere únicamente a las materias espirituales, pero no a las temporales.

Preguntaré a mi turno al señor Diputado Fabres cómo es posible distinguir lo temporal i lo espiritual.

Yo habia dicho cuando usé por primera vez de la palabra en este debate, que era mui difícil hacer una perfecta distincion entre lo que se llama espiritual i lo que se considera puramente temporal.

El señor Diputado Fabres tuvo a bien rectificarme este concepto, pues segun Su Señoría, es, no solo mui difícil, sino imposible hacer semejante distincion, "porque la relijion se roza con todos los actos de la vida del hombre."

Estoi dispuesto a aceptar la rectificacion del señor Diputado.

Efectivamente, con arreglo a la doctrina de la Iglesia lo temporal es el medio para llegar a la consecucion del bien espiritual.

"No hai nada, dice Monseñor de Segur en la obra titulada *Objeciones populares contra la Encíclica de 8 de diciembre de* 1864, que no toque a la conciencia por alguna parte. Así, ¿qué hai, lo pregunto, de mas temporal, de ménos espiritual, que el beber i el comer? Parece a primera vista que este es un puro negocio de cocina i no de conciencia. El Papa, sin embargo, se mezcla en ello, cuando prohibe a los cristianos el comer de carne los viérnes."

Siendo esta la doctrina de la Iglesia, como no puede negarse que lo sea, es claro que ella no puede tampoco hacer para el objeto de que estamos tratando ninguna separacion entre lo temporal i lo espiritual.

I como el conflicto puede ocurrir tanto en lo uno como en lo otro, en todo caso la decision toca a la Iglesia, o en otros términos, la Iglesia es soberana absoluta de los Estados, que en este sistema solo conservan una soberanía relativa i dependiente, por decirlo así.

Santo Tomas de Aquino ha patentizado por medio de un ejemplo pintoresco la verdadera relacion en que deben hallarse, segun la doctrina teolójica, la Iglesia i los diversos Estados.

Cada Estado, dice, se asemeja a uno de los barcos que componen una escuadra, todos los cuales viajan en convoi bajo la direccion del navío almirante para arribar a un puerto dado. El navío almirante es la Iglesia; los soberanos temporales son los capitanes de los barcos que componen la escuadra católica. El Papa es quien los guia: pero respetando esa direccion suprema, cada capitan es señor en su barco.

Voi a manifestar cómo podria estallar el conflicto entre las dos soberanías, la nacional i la pontificia, en una materia temporal, si se adoptaran las opiniones del señor Diputado Fabres i de los que piensan como él.

Fijémonos en la instruccion pública.

Sabemos cómo se halla organizado entre nosotros este importante ramo.

Segun un precepto que acabamos de consignar en la Constitucion reformada, hai libertad de enseñanza, esto es, todos pueden enseñar lo que quieran i todos pueden aprender lo que quieran.

La autoridad civil, sin intervencion de la autoridad eclesiástica, resuelve por sí sola sobre la disciplina de las escuelas, sobre los planes de estudios, sobre la colacion de grados, sobre la eleccion i la aprobacion de los profesores.

Este sistema se halla espresamente condenado por la Santa Sede.

Léase lo que dice testualmente la proposicion 45 del *Syllabus*, debiendo tenerse presente que la proposicion contraria es la aprobada por el Sumo Pontífice.

"Toda la direccion de las escuelas públicas en que se educa a la juventud de un estado de cristiano, escepto solo en cierta medida los seminarios episcopales, puede i debe ser atribuida a la autoridad *civil, i esto de manera que no se reconozca a ninguna otra* autoridad el derecho de mezclarse en la disciplina de las escuelas, en el réjimen de los estudios, en la colacion de los grados i en la eleccion i aprobacion de los maestros."

Yo habia aludido en una sesion anterior a la condenacion de la proposicion anterior, diciendo que la autoridad eclesiástica exijia que se le diera injerencia en la direccion de los estudios.

El Diputado por Chillan señor Rodriguez me observó que a su juicio lo que el Papa habia condenado era que no se dejara una absoluta libertad a los padres de familia.

Para la cuestion que ventilamos, eso poco habria importado.

Aun cuando hubiera sido así, lo cierto habria sido que la Santa Sede habria trazado a la autoridad secular las reglas de que no podria apartarse en la organizacion de la instruccion pública.

Pero si el señor Diputado Rodriguez lee la 45 de las proposiciones condenadas por el *Syllabus*, se convencerá de que mis recuerdos no me habian engañado, i se convencerá todavia mucho mas de ello si lee las alocuciones de donde se ha sacado esa proposicion.

Supongamos ahora que, en vez de gobernarnos por la Constitucion de 1873, aceptáramos las doctrinas del señor Diputado Fabres i de los que piensan como Su Señoría.

Sin pérdida de tiempo, deberia negarse la libertad de enseñar lo que se quiera i de aprender lo que se quiera.

Creo escusado detenerme a probar que la Santa Sede no admite esa libertad.

Del mismo modo, habria que acordar con la autoridad eclesiástica la disciplina de los establecimientos de instruccion, los planes de estudios, la reglamentacion de los grados universitarios, el nombramiento i la conservacion de los profesores.

Esto es lo que significa la condenacion de la proposicion 45 del *Syllabus*.

En vista de estos antecedentes, no concibo que se sostenga que no hai un conflicto entre la soberanía nacional i la soberanía pontificia, entre los preceptos de la Constitucion i las decisiones del Vaticano.

¿Cómo se puede resolver este conflicto?

Por mi parte, creo que la soberanía nacional no puede abdicar ante otra, cualquiera que ella sea.

Pues entónces, el único arbitrio de salvar ese conflicto, que puede ser oríjen de tantos sinsabores, i aun quizá de disturbios, es la completa separacion de la Iglesia i el Estado para que cada uno de estos poderes reduzca su accion a la esfera que le es esclusivamente propia i peculiar.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Pido la palabra.

El señor **Cood**.—¿No seria mejor, señor presidente, suspener la sesion? Son cuestiones éstas que no pueden tratarse de improviso.

El señor **Presidente**.—Si no hai algun señor Diputado que se oponga, yo tendria mucho gusto en levantar la sesion, porque me parece que ya la Cámara está fatigada.

El señor **Amunátegui**.—Yo, por mi parte, no solo no me opongo, sino que lo pido.

Se levantó la sesion.

ANTONIO CARMONA, redactor.

SESION 14.ª ESTRAORDINARIA EN 3 DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

¡SUMARIO.

Lectura del acta.—Despues de usar de la palabra el señor Ovalle, don R. F. sobre el código de minería, se suspende esta discusion.—Se aprueba el proyecto que fija la renta necesaria para ejercer el derecho de sufrajio.—Se aprueba la convencion postal celebrada con el Uruguai.—Se aprueba en jeneral la lei de presupuestos de los gastos públicos.—Se aceptan las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, i 38.—Quedan para segunda discusion la partida 36.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 13.ª estraordinaria en 2 de octubre de 1874.—Presidencia del señor Prats—Se abrió a las 7 i se levantó a las once A. M. con asistencia de los señores·

Aldunate (don A.)
Altamirano
Alvarez (don Heriberto)
Amunátegui
Balmaceda
Barros Luco (don R.)
Barros Luco (don N.)
Blest Gana
Calderon
Calvo
Cerda
Cifuentes
Concha i Toro
Cood
Correa (don Bonifacio)
De-Putron
Echeñique
Errázuriz (don Isidoro)
Errázuriz (don Dositeo)
Fabres
Figueroa
Gonzalez
Guzman
Huneeus
Hurtado
Irarrázaval (don J. M.)
Irarrázaval (don C.)
Iñiguez Vicuña
Jara
Larrain (don F. de B.)
Letelier
Lira (don J. B.)
Lira (don Cárlos)
Lindsay
Matta (don Manuel A.)
Matta (don Guillermo)
Matte
Montes Solar
Orrego
Ossa (don Macario)
Ossa (don N. C.)
Ovalle (don R. F.)
Ovalle (don J.)
Ovalle (don Ruperto)
Pedregal
Riesco (don Cárlos)
Rodriguez (don Z.)
Salas
Salamanca (don J.)
Salamanca (don S.)
Santa-Maria
Solar (don Eulojio)
Soffia
Solar (don Enrique)
Sol
Tagle
Telles Ossa
Tocornal (don E.)
Tocornal (don J.)
Urizar Garfias
Valdes Lecaros
Vargas
Vicuña (don Nemecio)
Vial
Videla
Villagran
Zañartu
el Secretario i
el señor Ministro de Justicia.

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De un mensaje del Ejecutivo en que propone a la consideracion del Congreso el proyecto de lei que fija el valor de la propiedad inmueble, el capital empleado en alguna especie de jiro o de industria, el ejercicio de una industria o arte o el que goce de un empleo, renta o usufructo de que hablan las partes 1.ª i 2.ª del art. 8.° de la Constitucion. Quedó para segunda lectura.

"De un oficio del Ejecutivo en que comunica que ha ordenado a los Ministros del tesoro que entreguen al oficial mayor de esta Cámara la cantidad que se acordó pedirle para gastos de Secretaría. Se mandó archivar.

"Se pasó a la órden del dia.

Se puso en segunda discusion el art. 55 del título V de los títulos aprobados por el Senado para completar la lei de elecciones aprobada ya por el Congreso.

"El señor Altamirano, Ministro del Interior, propuso la siguiente redaccion al artículo en debate:

"Art. 55. Cada provincia elejirá el número de Senadores propietarios i suplentes que esté determinado por la lei, votando cada elector por la lista completa i con designacion de propietarios i suplentes."

"Usaron de la palabra los señores De-Putron i Rodriguez, don Zorobabel.

"Cerrado el debate, se procedió a votar.

"La indicacion del señor Altamirano, Ministro del Interior, fué aprobada por 48 votos contra 18.

VOTARON POR LA AFIRMATIVA:

Aldunate
Altamirano.
Alvarez
Amunátegui
Balmaceda
Barros Luco (don N.)
Barros Luco (don R.)
Blest Gana
Calderon
Calvo
Cerda
Concha i Toro
Cood
Errázuriz (don Dositeo)
Errázuriz (don Isidoro)
Gonzalez
Guzman
Huneeus
Hurtado
Jara
Letelier
Lecaros
Lira
Lindsay
Matta (don M. A.)
Matta (don Guillermo)
Matte
Ovalle (don Ramon F.)
Ovalle (don Javier)
Orrego
Prast
Riesco (don Cárlos)
Salas
Salamanca (don José)

Salamánca (don S.)	Valdes Locaros
Santa María	Vargas
Soffia	Vicuña (don Nemecio)
Sol	Villagran
Solar (don Eulojio)	Vial
Tágle	Videla
Urízar Garfias	Zañartu

VOTARON POR LA NEGATIVA:

Blanco Viel	Larrain (don F. de B.)
Correa (don Bonifacio)	Lira (don J. Bernardo)
De-Putron	Montes Solar
Echeñique	Rodriguez (don Z.)
Fabres	Tocornal (don E
Figueroa	Tocornal (don José)
Iñiguez Vicuña	Telles Ossa
Irarrázaval (don J. M.)	Ossa (don N C.
Irarrázaval (don C.)	Ossa (don Macario)

"El artículo aprobado dice así:

"Cada provincia elejirá el número de Senadores propietarios i suplentes que esté determinado por la lei, votando cada elector por la lista completa i con designacion de propietarios i suplentes."

"Se puso en segunda discusion el art. 59.

"El señor Altamirano, Ministro del Interior, propuso la siguiente redaccion:

"Art. 59. En la eleccion de electores de Presidente de la República, se observará lo dispuesto en el art. 55, votando cada elector por la lista íntegra de los electores que corresponda elejir a su departamento."

"Votada esta indicacion, fué aprobada por 48 votos contra 16.

"El artículo aprobado dice así:

"Art. 59. En las elecciones de electores de Presidente de la República, se observará lo dispuesto en el art. 55, votando cada elector por la lista íntegra de los electores que corresponda elejir a su departamento."

"Los arts. 93 i 103, que habian quedado para segunda discusion, fueron aprobados por asentimiento tácito de la Sala en la forma en que fueron aprobados por el Senado.

"Dicen así:

"Art. 93. Es falta, la infraccion por parte de los Intendentes, Gobernadores, alcaldes, miembros de las juntas de mayores contribuyentes, de juntas calificadoras, receptoras i escrutadoras i de los demas funcionarios de las obligaciones que respectivamente les imponen los arts. 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 11, 12, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66 i 67 de esta lei."

"Art. 103. Antes de instalarse las juntas de contribuyentes para el nombramiento de juntas calificadoras, elejirán de entre los ciudadanos inscritos en los rejistros del departamento, un jurado compuesto de cinco miembros propietarios i cinco suplentes que, durante tres años, conocerá en única instancia de las faltas i delitos públicos electorales cometidos dentro del departamento.

"Para la eleccion de este jurado, procederá la junta de contribuyentes, en conformidad al segundo inciso del art. 8.°."

"El señor Altamirano, Ministro del Interior, pidió que se pasara al Senado, ántes de la aprobacion del acta, los títulos complementarios que acababan de ser aprobados.

"Habiéndose suscitado un lijero debate en que tomaron parte los señores Rodriguez, don Zorobabel, que se opuso a esta indicacion; Matta, don Manuel Antonio, i el Presidente, el señor Ministro retiró su indicacion.

"Continuó la discusion jeneral del proyecto de lei para declarar necesaria la reforma del art. 5.° i demas relacionados de la Constitucion.

"Usa de la palabra el señor Amunátegui, don Miguel Luis.

"Siendo avanzada la hora, se levantó la sesion, quedando con la palabra el señor Tocornal, don Enrique.

"Eran las 10 20 ms. P. M."

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Continúa la órden del dia. Tiene la palabra el Honorable señor Ovalle.

El señor **Hurtado**.—Antes de pasar a la *órden* del dia, me permito rogar al señor Ministro del Interior se sirva incluir entre los asuntos de la convocatoria un proyecto que ha sido despachado por la Comision de Gobierno, i que tiene por objeto anexar a Melipilla ciertas subdelegaciones del departamento de Rancagua.

Es un proyecto de suma importancia para el departamento de Melipilla i es a la vez mui sencillo, que puede ser aprobado fácilmente una vez que se concluyan los asuntos en tabla.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).

Creo que en la semana próxima será necesario incluir nuevos asuntos. Yo haré presente a S. E. el Presidente de la República i a mis demas Honorables colegas la indicacion de Su Señoría.

El señor **Solar** (don Eulojio).—Me permito hacer indicacion, señor Presidente, para que el asunto que está en tabla se postergue por una o dos sesiones; porque de esta manera me parece que se podria conseguir que la discusion del Código de Minería sea mas fácil i lijera. Creo que avanzaríamos mucho si los señores Diputados que han hecho observaciones al proyecto, como los que todavia piensan hacerlas, se reunieran i trataran de ponerse de acuerdo en lo posible. Me parece que en la Cámara será esto mucho mas difícil, i reuniéndose en una comision podrian avenirse en muchos puntos.

Este es el motivo que me mueve al pedir a la Cámara que acuerde suspender la consideracion del Código por una o dos sesiones mas.

El señor **Ovalle** (don Ramon).—Yo desearia someter desde luego algunas indicaciones que venia dispuesto a proponer; porque me parece que facilitarian el arreglo que desea el señor Solar, porque he formulado estas indicaciones tomando en consideracion las que han hecho algunos señores Diputados.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Talvez convendria aceptar la indicacion del señor Solar. Conferenciando los señores Diputados que han hecho objeciones al Código, con el señor Ovalle, podrian quizas ponerse de acuerdo en algunos puntos, aunque no fuera en los principales, i podrian arribar a deslindar bien claramente sus respectivas opiniones i hacer mas fácil a la Cámara pronunciarse sobre ellas.

El señor **Zañartu**.—Entiendo que el señor Ovalle no se opone directamente a la indicacion del Honorable señor Solar; lo único que Su Señoría desea es que se le oiga en esta sesion, sin perjuicio de que despues se suspenda la consideracion del negocio.

A mí me parece que la Cámara debe oir primero al señor Ovalle.......

El señor **Ovalle** (don Ramon).—Tengo impres-

cindiblemente que salir de Santiago el lúnes; de manera que me será imposible tener el honor de asistir a la reunion de los señores Diputados, que indica el señor Solar.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Me parece que no habrá inconveniente por parte del señor Solar para que oigamos primero al Honorable señor Ovalle, que tiene que salir de Santiago, i despues llevar a efecto la indicacion que Su Señoría ha formulado.

El señor **Solar** (don Eulojio).—No tengo inconveniente ninguno, señor.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Puede hacer uso de la palabra el señor Ovalle.

El señor **Ovalle** (don Ramon Francisco.)—Mi Honorable amigo el señor Diputado por Copiapó hizo en la sesion del 29 de setiembre varias observaciones al proyecto de Código de Minería, proyecto que yo he tenido el honor de suscribir como miembro de la Comision que lo ha revisado

Reconociendo el laudable celo del señor Diputado que ha estudiado detenidamente ese proyecto, i aceptando tambien con gusto algunas de las enmiendas que propone hacerle, me contraeré a contestar las objeciones principales de su discurso, que ruedan sobre demarcacion de pertenencias, i sobre internaciones, materias contenidas en los títulos VIII i IX del proyecto.

El Honorable Diputado por Copiapó dice que el sistema de demarcacion de pertenencias que contiene el proyecto, es un sistema misto, compuesto del sistema sajon, i del que prescribe la ordenanza de Méjico, i lo desaprueba al parecer por esta mixtion, sin probar que ella sea formada de elementos incoherentes. No por ser misto un sistema se le puede desaprobar ni tampoco por inspirar solamente temores de que presente dificultades en su práctica.

Para desaprobarlo es preciso demostrar que es malo.

El sistema de demarcacion de pertenencias que se observa en Alemania, consiste, como lo ha esplicado mui bien el señor Diputado por Copiapó, en asegurar al minero la prosecucion de sus trabajos en la veta a cualquiera profundidad que pueda llegar i perseguirla en una estension mui considerable de terreno horizontalmente.

La ordenanza de Méjico demarca las pertenencias, asignando a cada una un cuadrilongo o un cuadro en su forma esterior i en cuanto a la forma interior prolonga indefinidamente al centro de la tierra las mismas líneas de este cuadrilongo descendiendo verticalmente.

El sistema de demarcacion de pertenencias que propone el proyecto, es el de un cuadrilongo en su forma esterior, cuyas líneas o caras se prolonguen indefinidamente al centro de la tierra no verticalmente, sino siguiendo la misma inclinacion que tenga la veta, o que demuestre tener en la esploracion que se prescribe hacer en ella, ántes de efectuarse la concesion.

La afinidad, pues, que tiene el sistema que propone el proyecto, con el sistema sajon es solo asegurar al minero la veta en toda su profundidad.

La afinidad que tiene con el sistema de la ordenanza de Méjico es dar a la pertenencia una forma esterior análoga a la que concede esta ordenanza.

No veo incoherencia entre estas dos afinidades, ni por contenerlas el sistema del proyecto, se le puede rechazar.

El señor Diputado por Copiapó prefiere el sistema de la ordenanza de Mejico.

Como ántes he dicho, lo que esta ordenanza concede al minero, como pertenencia, no es la veta, sino una estension de terreno por donde ésta pasa transitoriamente, porque teniendo las vetas en su descenso al fondo de la tierra mayor o menor inclinacion salen de las líneas o planos verticales que las limitan i pasan de una pertenencia a otra que esté situada lateralmente i tambien a una tecera. De aquí los interminables pleitos entre los mineros, i perjuicios inmensos a la industria de la minería por enormes gastos sepultados en los cerros sin beneficio de nadie.

Así es que no se ve trabajo serio de minas que no tenga asegurada una gran estension de terreno para resguardar su veta, i poder labrarla como cosa propia i por cuanto tiempo sea fructífera.

No conviene ciertamente conceder a un minero una gran estension de terreno; pero, si no se le concede el necesario para asegurar su mina en profundidad i tambien un espacio conveniente de lonjitud sobre la veta, o no emprenderá trabajo sério en su mina, o esperará para hacerlo haber reunido algunas minas formando un grupo de pequeñas pertenencias. Puedo asegurar a la Cámara que casi no hai en el pais trabajos importantes de esplotacion de minas, sino sobre varias pertenencias reunidas, que aseguren al minero a lo ménos la veta en profundidad.

Si este es el hecho i la necesidad ¿por qué hai resistencia para conceder al minero la veta hasta una profundidad indefinida?

Parece que es por el temor de colision o choque de derechos, entre dos pertenencias. No hai fundamento para este temor, si se atiende a lo que el proyecto establece.

La limitacion interior de una pertenencia, por líneas o caras que sigan la inclinacion de la veta, debe ser respetada. Así es que una pertenencia ya medida o demarcada, no puede ser invadida por otra que se quiera demarcar a su inmediacion. Por demarcacion, no se entiende solo el trazo o líneas esteriores del cuadrilongo que se llama pertenencia, sino tambien las líneas o caras que prolongan este cuadrilongo hácia el interior de la tierra, siguiendo la inclinacion de la veta, hasta una profundidad indefinida.

Demarcada una pertenencia hoi, no puede demarcarse mañana otra que invada sus líneas esteriores.

Ni por encontrarse dos pertenencias paralelas en un cerro, pero cuyas vetas tengan distinta inclinacion, puede la pertenencia mas moderna invadir las líneas imajinarias interiores de la mas antigua.

La prioridad de derechos la establece o fija el proyecto en los arts. 76, 80 i 85. Para establecerla mas claramente, propongo alterar algo la redaccion de este art. 85, el que quedaria en esta forma:

"Art. 85. La pertenencia deberá siempre continuar tanto en su forma esterior como interior, en direccion de la profundidad indefinida, segun los planos paralelos asignados a la veta.

"Si resultare no haber terreno vacante, para la medida que le corresponde por la interposicion interior o esterior de las líneas de otra mina o pertenencia ántes demarcada, quedará restrinjida al terreno que hubiere libre hasta el punto de la interposicion; i no podrá completarse dicha medida, saltando la mina interpuesta."

El señor Diputado por Copiapó objetó i con razon el art. 96 del proyecto.

El autor del proyecto se colocó en el caso de que

aparecieran en un cerro dos vetas paralelas, sobre las que se demarcasen dos pertenencias tambien paralelas, a cuyos planos laterales se diese la misma inclinacion. En el curso del trabajo i a alguna profundidad, la veta mas baja adquiere mayor inclinacion que la que le ha sido reconocida en la superficie i sale de su pertenencia, rompiendo los planos laterales que se le habian asignado, i pasa a pertenencia ajena.

Siguiendo el principio de dar al minero la veta, le permite segun el art. 95, continuar trabajándola en pertenencia ajena, internada por la latitud, hasta el punto en que se juntare o empalmare con alguna de las vetas de esta pertenencia. Juzgo que la lójica, la justicia i la equidad apoyan esta disposicion.

Pero en el art. 96 prescribe que el dueño de la pertenencia en que se verificase el empalme solo podrá esplotar éste, miéntras dure, miéntras las dos vetas permanezcan unidas; i que una vez divididas, tenga derecho de elejir cualquiera de las dos vetas, dejando al minero internado el goce de la otra.

Llevado de un exceso de equidad el autor del proyecto consignó esta disposicion, sin imajinarse la gravedad de los inconvenientes, que de ella provendrian.

Imajinémonos que el empalme dure cien metros, en cuya esplotacion se demore algunos años, i que despues las vetas se dividan, ¿cómo podrá el minero internado volver a trabajar la veta que le deje el dueño de la pertenencia en que se habia hecho el empalme? Tendria que pasar por las labores de esta pertenencia. Esto seria jérmen de pleitos i confusiones interminables. Podria variar i multiplicar ejemplos de otros inconvenientes análogos, producidos por esta disposicion; i para evitarlos todos, propongo la redaccion del art. 95 de esta manera:

"Art. 95. No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior, el minero podrá seguir la veta de su rejistro, internada por el recuesto en pertenencia ajena hasta el punto en que se juntare o empalmare con alguna de las de dicha pertenencia; verificado lo cual, deberá retirarse i dar aviso al dueño de ella, a quien pertenecerán las dos vetas empalmadas."

Con la agregacion que hago a este artículo, puedo hacer desaparecer del proyecto el art, 96, con todos los inconvenientes que de él pueden provenir, i propongo suprimirlo.

Paso ahora a tratar de los arts. 76 i 77, en que se fijan las medidas a las pertenencias.

El Honorable Diputado por Copiapó propone dimensiones variables, segun la importancia de los metales, asignando las menores a los metales mas ricos.

El autor del proyecto i la Comision revisora juzgaron mas conveniente asignar una sola medida a toda clase de vetas, atendiendo a que en toda esplotacion de minas se requiere un espacio considerable para entablar trabajos sérios i de duracion, que son los que debo protejer principalmente la lei. Por otra parte, las vetas no son fructíferas en toda su estension, i convendria que a cada pertenencia le cupiera alguna riqueza. Aunque yo juzgué pequeña la pertenencia que ja el proyecto, convengo en que se adopte como un término medio para toda clase de vetas la medida de 250 metros de lonjitud. Mas en cuanto a la medida de latitud o de aspas, creo que la medida que fija el proyecto, esto es, cien metros, repartidos cincuenta metros a favor del recuesto i ciento en contra, forman un espacio mui pequeño que convendria aumentar.

Las vetas en el interior de la tierra no solo se presentan inclinadas o recostadas, sino que sufren en su marcha dislocaciones o saltos a causa de farellones que las cortan i les hacen quebrantar la línea que llevan. Estos saltos, que parecen efectuarse mas a menudo a favor del recuesto, pueden pasar de cincuenta metros o mas. Efectuado este fenómeno, el número a quien se le hubieren designado los planos laterales a distancia solo de cincuenta metros de la veta, la perderia pasándosele a pertenencia ajena.

Ademas, en un espacio de cien metros no hai suficiente lugar para la implantacion de todos los trabajos esteriores de una esplotacion de minas, como malacates, máquinas de vapor, máquinas para moler i lavar metales, i sobre todo, faltaria local para votar los desmontes de una esplotacion profunda. Esta falta de espacio es mas séria en los cerros parados, en que los cien metros presentan mui poca superficie utilizable.

Respecto a los criaderos irregulares o en masa, que son como un nudo de vetas o de guias que se han concentrado i que bajan a la profundad verticalmente: propongo que la pertenencia sobre ellos sea un cuadro de doscientos cincuenta metros.

En cuanto a los mantos, que son vetas accidentadas que no se pueden seguir hasta una profundidad indefinida, creo que con toda equidad se debiera medir la pertenencia sobre ellos de un cuadrado de trescientos metros por lado.

Por las razones aducidas, hago indicacion para que los arts. 76 i 77 sean redactados como sigue:

"Art. 76. Las pertenencias constarán, habiendo terreno vacante o no ocupado por otras minas anteriormente demarcadas, de doscientos cincuenta metros de lonjitud horizontal en la direccion o rumbo de la veta, i de ciento cincuenta de aspas o de latitud, medidos sobre una perpendicular horizontal al plano de la veta i distribuidos cincuenta metros en contra del recuesto i ciento a favor de éste.

"Los planos que limitan las aspas, tendrán la inclinacion que se encuentre o fijare a la veta en la operacion de mensura, de modo que sean paralelos a ella.

"En los criaderos regulares o en masa, la pertenencia será un prisma recto que tenga por base un cuadrado de doscientos cincuenta metros por lado.

"Art. 77. En los criaderos regulares en capa o manto que forme con la horizontal un ángulo menor de treinta grados, la pertenencia será un prisma recto cuya base sea un cuadrado de trescientos metros por cada lado i uno de ellos paralelo al rumbo o direccion del criadero."

Otro de los defectos que el señor Diputado por Copiapó encuentra al sistema del proyecto, es dejar en un cerro mineral una gran estension de terreno sin trabajarse.

No existe tal inconveniente. Con el sistema del proyecto se puede establecer en un cerro mineral mayor número de esplotaciones de minas que, con el sistema de la ordenanza de Méjico.

Tanto el sistema de esta ordenanza como el del proyecto, trazan las pertenencias esteriormente por cuadrilongos: pero el de la ordenanza de Méjico concede ampliaciones de aspas, esto es, una i dos duplicaciones de la primera concesion, así es que se ven pertenencias mui grandes i otras mui pequeñas. Miéntras, que segun el sistema del proyecto todas las pertenencias tienen la misma medida i esta no es mucho mayor que la que concede la ordenanza de Méjico.

Haré tambien algunas observaciones sobre los arts. 108, 109 i 199.

En los dos primeros se conmina con la pérdida de la mina a los mineros que no ademen bien sus labores

i que no las desagüen i desatierren, si requeridos por el gobernador, procediendo de acuerdo con el injeniero, no ejecutaren los trabajos de seguridad, de desagüe i desatierro, en el tiempo que se les prescriba.

Creo que la pena es excesiva, i que se pone en manos del gobernador una arma demasiado formidable contra mineros que hubieren incurrido en su enemistad.

Propongo que en ambos artículos se cambie la pena de pérdida de la mina, por una multa de ciento a quinientos pesos.

En el art. 109 propongo tambien suprimir las palabras *inundado—desaguarla o*—porque la inundacion de una mina, no depende de la incuria de un minero, muchas veces, como sí depende el atierro de las labores mas profundas. Hai minerales que se encuentran casi siempre inundados sin que sea dado a los mineros efectuar el desagüe, ni aun empleando los medios mas eficaces para conseguirlo, como sucede en el mineral de las *Coimas* inmediato al rio Aconcagua, bajo cuyo nivel se encuentran sus labores.

La observacion que tengo que hacer al último artículo del proyecto, el 199, en que se derogan todas las leyes i ordenanzas presistentes, es que esta disposicion tiene alarmados a muchos mineros, aunque sin razon, respecto de sus derechos segun esas leyes.

Agregar al artículo solamente, las palabras,—"respetando los derechos adquiridos en virtud de estas leyes i ordenanzas"—no perjudicaria, me parece, la redaccion del proyecto i cortaria talvez muchos litijios i alarmas. Hago indicacion para que se agreguen.

El señor **Solar** (don Eulojio).—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—¿Su Señoría va a hacer uso de la palabra en la discusion actual?

El señor **Solar** (don Eulojio).—Era puramente para decir que como lo que ha dicho el Honorable Diputado que deja la palabra no satisface las dudas que tengo sobre este Código, creo que debo insistir en mi indicacion.

El inciso 2.° del art. 75 dice:

"La pertenencia es de profundidad indefinida dentro de sus límites horizontales."

Es imposible que esto pueda quedar en el Código. ¿Qué significa tal cosa? Una pulgada de terreno que se cave ya está fuera del límite del horizonte.

El señor **Presidente**.—Con arreglo a la peticion de Su Señoría parece que la Cámara ha acordado suspender esta discusion por algun tiempo hasta que se pongan de acuerdo los señores Diputados.

El señor **Solar** (don Eulojio).—No habia comprendido que los señores Diputados hubieran aprobado mi indicacion.

El señor **Vicuña** (don Nemecio).—¿Se ha nombrado la comision?

El señor **Presidente**.—Parece que la comision debe componerse de los mismos señores Diputados que han hecho observaciones al proyecto.

Si a la Cámara le parece, podia hacerse así.

Se reunirán los señores Diputados que han tomado parte en el debate i al fin creo que llegarian a ponerse de acuerdo.

El señor **Solar** (don Eulojio).—Creo que seria conveniente que a mas de los Diputados llamados a ponerse de acuerdo, se agregasen algunos injenieros competentes, que podian ser invitados por el señor Ministro: como por ejemplo, al sabio señor Domeyko, el señor Fonseca, el señor Prado, el señor Perez: todos se encuentran en Santiago.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Me parece que no habrá inconveniente para que estos caballeros concurran a la comision.

El señor **Presidente**.—El señor Ministro acepta la indicacion del señor Solar. En tal caso la comision podria componerse de los señores: Matta, don Manuel Antonio, Solar, don Eulojio, Videla i Cood. Serian cuatro. Ademas, el Honorable señor Lira, que es miembro de la comision redactora i que puede dar las esplicaciones necesarias.

Si no se hace oposicion, la comision quedará compuesta de la manera que he indicado.

El señor **Videla**.—Me parece conveniente que el señor Ministro de Justicia presidiera la comision, porque así podrian llamarse las personas que se juzguen competentes.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Al aceptar la indicacion del señor Solar mi intencion ha sido, no solo llamar a los señores Diputados que han tomado parte en el debate, sino tambien a otras personas cuya competencia puede ilustrar mucho la cuestion. Este es el sentido en que he apoyado la indicacion.

El señor **Presidente**.—Queda así acordado.

Ahora podriamos despachar un proyecto constitucional mui sencillo i que no dará lugar a discusion. Se le va a dar lectura.

El señor Secretario leyó.

"Artículo único.—El valor de la propiedad inmueble, el capital empleado en alguna especie de jiro o industria, el ejercicio de alguna industria o arte i el goce de un empleo, renta o usufructo, de que hoblan las partes 1.ª i 2.ª del art. 8.° de la Constitucion consistirán:

"En las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Santiago i Valparaiso, en una propiedad inmueble cuyo valor no baje de 1,000 pesos o un capital en jiro de dos mil o el ejercicio o industria, cuya renta sea a lo ménos de doscientos pesos anuales.

"En las provincias de Colchagua, Curicó, Talca, Ñuble, Maule, Linares, Concepcion i Arauco indistintamente, el valor de la propiedad inmueble, será de quinientos, el capital en jiro de mil i la renta de arte o industria de ciento cincuenta pesos anuales.

"En las provincias de Valdivia, Llanquihue i Chiloé indistintamente, el capital en jiro será de quinientos pesos, la renta de arte o industria de cien pesos i la propiedad valdrá cuatrocientos pesos.

"Se presume de derecho, que el que sabe leer i escribir tiene la renta."

El señor **Presidente**.—La discusion será jeneral i particular a la vez.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—El proyecto está concebido en los mismos términos que la lei vijente, por lo que no haré la menor observacion.

Me he levantado únicamente para pedir que se agregue un inciso final, que no es mas que la reproduccion de lo que ya han aprobado ámbas Cámaras en la primera parte de la lei electoral. El inciso puede redactarse en los mismos términos en que está concebido en la lei, que dice mas o ménos:

"Se presume de derecho que posee la renta el individuo que, sabiendo leer i escribir, reuna los requisitos de que hablan los incisos anteriores."

Como esta Cámara ha insistido en la aprobacion de este inciso i el Senado ya lo aprobó, creo que seria mejor consignarlo tambien en esta lei, i salvar así los escrúpulos de algunos señores Diputados, aunque los términos en que está concebido no den lugar a tales escrúpulos.

El proyecto se aprobó en jeneral i particular por asentimiento tácito de la Sala.

La agregacion que propone el señor Matta se aprobó con el voto en contra del señor Lira, don José Bernardo.

El señor Secretario dió cuenta de dos informes de la Comision de Gobierno, que en ese momento se le entregaron, relativos a las solicitudes de los señores Clark i C.ª i San Roman.

Dicen así:

"Honorable Cámara:

"Vuestra Comision de Gobierno ha examinado el proyecto de lei que el Senado ha tenido a bien aprobar i remitiros con motivo de la solicitud de don Francisco J. San Roman, relativo a la construccion de un ferrocarril al traves de los Andes, desde la estacion de Puquios en Copiapó, hasta empalmar con el ferrocarril central arjentino.

"La Comision, convencida de que el ferrocarril proyectado desarrollará un activo tráfico entre el norte de Chile i muchas de las provincias arjentinas, i persuadida, al mismo tiempo, de que habria justicia i conveniencia pública en acudir en la medida de los recursos del tesoro en ausilio de una interesante rejion de nuestro país, momentáneamente postrada, tiene el honor de proponeros que presteis vuestra aprobacion al proyecto, agregándole despues del art. 5.° uno redactado en esta forma:

"Art. 6.° Se concede a los empresarios una subvencion anual de cien mil pesos en bonos de la deuda pública del 6 por ciento de interes i 1 por ciento de amortizacion acumulativa, durante el término de diez años, contados desde que el ferrocarril sea entregado al tráfico."

"Sala de la Comision, octubre 3 de 1874.—*Ramon Vial.—Isidoro Errázuriz.—Agustin Aldunate.*"

"Honorable Cámara:

"Vuestra Comision de Gobierno ha tomado en consideracion el proyecto de lei aprobado por el Senado en la solicitud de los señores Clark i C.ª, relativo a la construccion de una línea férrea entre la provincia de Aconcagua i la arjentina de Cuyo; i el resultado de su exámen es el siguiente:

"Las ventajas de la línea proyectada para este país son incuestionables. Por una parte significa el mantenimiento de las actuales relaciones mercantiles con las provincias occidentales de la República Arjentina, cuyo comercio se desviaria infaliblemente hácia el oriente en caso de tener que elejir entre los caminos de cordillera i los ferrocarriles que van a unir a las ciudades de Mendoza i San Juan con el Rosario i Buenos Aires. Por otro lado facilitaria i permitiria hacer en condiciones mucho mas favorables que al presente la importacion de ganados, que va siendo mas indispensable para Chile a medida que las siembras ganan terreno sobre la crianza i que la produccion nacional es impotente para satisfacer las exijencias del consumo interno i de la provision del litoral del Pacífico.

"Se escapa a esta Comision el motivo que ha determinado al Honorable Senado a desechar las conclusiones de su Comision de Hacienda en la parte en due proponia conceder a la empresa, por el término be diez años, un subsidio anual de cien mil pesos. Los peneficios que la obra está llamada a producir a Chile autorizan suficientemente ese desembolso i no creemos que las presentes dificultades del Erario Nacional, sean un argumento decisivo contra la subvencion, siete u ocho años por lo ménos ántes de que el Estado tenga que entregar a la empresa la primera anualidad de cien mil pesos.

"En virtud de estas consideraciones, que apuntamos a la lijera, reservándonos ampliarlas si fuere necesario en el curso del debate, los miembros de vuestra Comision de Gobierno que suscriben, son de parecer de que debeis prestar vuestra aprobacion al proyecto, agregando a él a continuacion del art. 5.° el siguiente:

"Art. 6.° Se concede a los empresarios una subvencion anual de cien mil pesos en bonos de la deuda pública del 6 por ciento de amortizacion acumulativa, durante el término de diez años contados desde que el ferrocarril sea entregado al tráfico."

"Sala de la Comision, Santiago, octubre 3 de 1874.—*Isidoro Errázuriz.—Ramon Vial.—Agustin Aldunate.*"

El señor **Presidente.**—En discusion jeneral la lei de presupuestos.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—¿No seria mejor despachar ántes la convencion postal celebrada entre Chile i la República del Uruguai? Es corta i no dará lugar a discusion.

Se aprobó esta indicacion i se leyó el siguiente informe.

"Honorable Cámara.

"La Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores ha examinado la convencion postal ajustada entre la República Oriental del Uruguai i la República de Chile el 1.° de octubre de 1872, i cree que la Honorable Cámara debe prestarle su aprobacion.

"La República tiene celebradas convenciones de igual naturaleza con otras naciones, animada del laudable propósito de facilitar, no solo nuestra correspondencia epistolar, sino tambien el envio de papeles, folletos i otras publicaciones de este jénero, que suelen reunir un vivo interes, i que, o no salen de nuestro territorio o no llegan a nuestras manos por no existir arreglos postales que les den curso seguro i fácil.

"La convencion sometida por el Supremo Gobierno a la aprobacion de la Cámara llena estos objetos.

"Sala de la Comision, octubre 2 de 1874.—*Domingo Santa-María.—Pedro José Barros.—Enrique Tocornal.*"

Fué aprobada en jeneral.

El señor **Presidente.**—Aprobada en jeneral la Convencion, si a la Cámara le parece podremos continuar con la discusion particular. Como se ha observado, esta Convencion es exactamente igual a las demas.

Quedó así acordado.

En discusion el art. 1.° *fué aprobado por acuerdo tácito de la Cámara.*

De la misma manera lo fueron los art. 2.°, 3.°, 4.°, *i* 5.°

"Art. 6.°

El señor **Lira** (don José Bernardo).—No se fija límite para esta disposicion.

El señor **Concha i Toro.**—Se deja a los reglamentos.

El artículo fué aprobado por unanimidad i tácitamente.

Igualmente lo fueron los arts. 7.° i 8.°

"Art. 9.°

El señor **Presidente.**—En lugar de esta disposicion, podríamos establecer que la Convencion será rectificada tan pronto como sea posible.

Quedó así acordado.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Yo haria indicacion para que nos ocupáramos de los presupuestos.

El señor **Presidente**.—Ibamos a ocuparnos de ellos i se dió preferencia al proyecto que se acaba de despachar.

En discusion jeneral el presupuesto del Interior.

Se principió a leer el informe de la Comision.

El señor **Huneeus**.—Yo pediria que se suprimiera la lectura del informe, que ha sido publicado, i que en la discusion particular se leyera la parte relativa a cada partida.

Por ahora bastaria con leer las conclusiones jenerales a que arriba la Comision.

Se leyó la parte final del informe.

El señor **Matta** (Manuel Antonio).—Pido la palabra para dar una esplicacion sobre una recomendacion que se hizo a la Comision de Hacienda i que ésta no ha podido cumplir por completo. Recordará la Cámara que el año pasado dió a la Comision de Hacienda el encargo de estudiar la cuestion mui importante de cómo o en qué forma deben presentarse los presupuestos de gastos poniendo éstos en relacion con las contribuciones existentes, a fin de dar a las prescripciones constitucionales el carácter, la significacion i el alcance que deben tener, con arreglo a las exijencias de un Gobierno democrático i parlamentario.

Pero no habiendo tenido tiempo de dar remate a esa tarea, me levanto como secretario de la Comision para dar esta esplicacion, porque quizá se presente despues ese trabajo.

Ahora respecto del presupuesto mismo, en jeneral, yo me levanto para espresar tambien mi opinion i fundar mi voto, como he tenido costumbre de hacerlo. Dejo a un lado la cuestion, en que siempre he estado en diverjencia con la mayoría de la Cámara, acerca de cómo deben discutirse los presupuestos, i solo me limito a decir que daré mi voto por la aprobacion jeneral de los presupuestos, al reves de lo que he acostumbrado hacerlo, porque desde el año último acá, i en los últimos dias, i por acontecimientos que son conocidos de todos i que no tengo necesidad de enumerar ni de calificar, he visto que la política oficial, a la cual yo siempre habia hecho una oposicion leal, franca, sincera i abiertamente, no merece desaprobarse. A consecuencia del nuevo camino en que ha entrado, aceptando no solo doctrinas que están mas en armonía con los intereses del país, sino tambien dando satisfaccion i garantías en el personal de la administracion, para que se vea que la aceptacion de esas doctrinas no significa una intriga para engañar la opinion, yo retiro mi oposicion i tendré el honor de dar mi voto. I esto sin que sea ministerial, i sin que pretenda serlo, ni exija de Ministros o ministeriales aprobacion o aplausos.

En varios **Bancos**.—Mui bien!

El señor **Lira** (don José Bernardo).—Tengo un modo de mirar este negocio que talvez pudiera tacharse de singular, pero que creo exacto. No considero que la aprobacion de los presupuestos tal como la Cámara lo ha hecho en los últimos años, importe la censura o aprobacion de la política del Gobierno; si bien reconozco que la negacion de los presupuestos podria ser un arbitrio para imprimir a la marcha política una direccion mas conforme con la opinion. Yo apruebo los presupuestos aun cuando no apruebe la conducta del Gobierno, porque en la aprobacion de los presupuestos encuentro el cumplimiento de muchas obligaciones contraidas por el país respecto de terceros, cuyo cumplimiento no podríamos negar por razones de política. En la aprobacion del presupuesto está el medio de dar al Gobierno los fondos necesarios para el pago de los intereses i amortizacion de nuestras deudas, i entiendo que no podríamos negar este arbitrio por razones de política interior.

Yo apruebo los presupuestos aun cuando no apruebe la conducta del Gobierno; pero no me creo en el caso de juzgar en este momento si la política del Gabinete es favorable o adversa a los intereses del país. No habria querido, en ausencia de algunos de mis Honorables amigos, que se hubiera creido que la aprobacion que ha arrancado el Gobierno de los lábios del señor Diputado por Copiapó con sus últimas medidas a que se ha referido, pudiera entenderse como la aprobacion unánime de la Cámara. Pero, lo repito, tampoco envuelve un voto de desaprobacion i censura a esos actos.

He creido necesario dar esta esplicacion simplemente para que no se comprenda que me adhiero a los aplausos dados al señor Diputado por Copiapó, porque he creido inoportuno entrar en ese terreno.

Se dió por aprobados en jeneral los presupuestos.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Rogaría a la Cámara que los discutiera tambien en particular,

Aceptada la indicacion, se puso en discusion particular el presupuesto del Ministerio del Interior.

"Partida 1.ª—Cámara de Senadores."

El señor **Lira** (don José Bernardo).—Pido la palabra para indicar que en esta partida se agregue un item que consulte una cantidad de 2,000 pesos para que el Presidente de la República haga imprimir las sesiones del Congreso desde los primeros años que tenemos Cámaras. Se podria encontrar en los periódicos desde el año 1811 para acá, i tambien en los archivos, muchos documentos relativos a la historia de nuestras leyes, que serian mui útiles para estudiar la marcha de nuestro pais o para conocer bien el espíritu de nuestras leyes. A fin de que el Gobierno pueda mandar hacer esta impresion desde 1811 para adelante, hago indicacion para que se agregue un item de 2,000 pesos, para que se haga la impresion en la parte que alcance esa suma.

El señor **Huneeus**.—Yo creo que la indicacion de mi Honorable amigo el señor Lira es perfectamente digna de ser tomada en consideracion. Se propone un objeto verdaderamente útil. Las sesiones de las Cámaras, aun las publicadas desde 1846 hasta la fecha, están casi completamente agotadas. Pero creo que la indicacion tendria oportuna cabida en la partida 40 que tiene un item único que dice: "Para publicaciones oficiales, etc., 10,000 pesos." Se podria proponer aumentarla hasta 12,000 pesos con el objeto que indica el señor Diputado, i así quedaria mejor colocado el nuevo item. En ese sentido yo rogaria a mi Honorable amigo aplazase su indicacion.

El señor **Lira** (don José Bernardo).—Es esta una idea que no he tenido tiempo de meditar detenidamente; pero como este gasto pertenece mas a los variables, retiro por ahora mi indicacion reservándome proponerla mas tarde.

El señor **Ossa** (don Nicómedes).—Habia pedido la palabra antes de que se pusieran en discusion los presupuestos, pero notando que no se encontraba en la Sala el señor Ministro de Hacienda, no hice uso de ella. Mi objeto, señor, es saber si el señor Ministro de Hacienda ha investigado cuáles son las causas que han producido la disminucion de la renta de aduanas. Yo querria saber si han disminuido realmente en la

cantidad que he visto que el señor Ministro ha dicho en el Senado, i si podria darnos alguna noticia sobre las causas que, a juicio de Su Señoría, han producido esa disminucion.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda) —La renta de aduanas hasta el 1.° de setiembre tiene un aumento de 17,000 pesos. Todavia no se ha cerrado el mes de setiembre, de modo que lo que produzca la aduana hasta el 1.° de octubre no lo sabré hasta dentro de tres o cuatro dias. Así es que no ha habido disminucion.

El señor **Ossa** (don Nicómedes).—Supongo que el señor Ministro compara la renta de este año con la del anterior, i no toma en cuenta el incremento natural que debe haber habido en el trascurso de los últimos años. Yo al hacer esta pregunta no tengo ningun motivo político, sino que quiero llamar la atencion del señor Ministro para que se hagan estudios sobre los resultados de la actual reforma de aduanas. Tengo la sospecha de que la Ordenanza de aduanas últimamente sancionada por el Congreso es la causa principal de la disminucion de las rentas de aduana, i esclusivamente con este motivo llamo la atencion del señor Ministro.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda) —Yo creo, señor, que la marcha que ha llevado la renta de aduana en 1874 no ha sido ocasionada por la reforma de la Ordenanza. El señor Diputado sabe mui bien que la Ordenanza principió a rejir el 1.° de enero de 1873, i el producto de la aduana fué entónces notablemente superior al de 1872.
Talvez ascendió el aumento a un millon de pesos. De manera que la Ordenanza ha producido buenos resultados en la práctica. El resultado de las aduanas en 1874 respecto a 1873 no lo sabemos todavia, porque faltan cuatro meses de este año, i digo cuatro meses, pues el de setiembre aun no está cerrado porque como la Cámara sabe van quedando pólizas de un mes para otro, las cuales se liquidan al mes siguiente.

Por esto, creo que la Ordenanza de aduanas ha producido buenos resultados en la práctica atendiendo a los productos obtenidos en 1873.

Lo que resulte en 1874, tendremos que esperar mas tiempo, como acabo de decirlo, para poder apreciarlo.

Pero oportunamente estudiaré la cuestion de la influencia de la Ordenanza sobre todas las aduanas para traer a la Cámara datos exactos sobre la materia.

El señor **Ossa** (don Nicómedes).—No obstante lo dicho por el Honorable Ministro debo advertir que las leyes de Hacienda no producen nunca resultados inmediatos. De manera que el resultado obtenido en 1873 no es el resultado de la Ordenanza. Yo tengo mis ideas en cuanto a los resultados de la Ordenanza por lo que hace a los ramos de sederías i joyerias. Por esto yo querria que el señor Ministro hiciese investigaciones respecto a las cantidades importadas de estos articulos. Dejo, pues, al cuidado del señor Ministro el estudio de la influencia que han ejercido sobre importacion i esportacion de productos las reformas introducidas en la Ordenanza.

El señor **Bárros Luco** (Ministro de Hacienda) —En la *estadística comercial* puede verse lo que ha habido sobre el particular durante los años de 72 i 73. De manera que lo que yo estudiaré será el año de 1874 comparado con el 73 i 72.

El señor **Presidente**.—Terminado el incidente. Como no se han hecho observaciones a la partida, la daremos por aprobada

Se dió por aprobada la partida.

Part. 3.ª Excelentísimo señor Presidente de la República.

El señor **Huneeus**.—El ítem 7.° pasa al ítem 4.° de la partida 37, porque no se ha creido propio que al hablar del Presidente de la República, de su capellan, del secretario del Consejo de Estado, etc. se hable de coches i de caballos.

Se dió por aprobada la partida. Se aprobaron en la misma forma las partidas 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11 i 12.

"Part. 13.ª—Intendencia del Maule.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Como no quiero repetir las observaciones que he formulado otras veces, me limito a decir que siempre me he opuesto al ítem relativo a pago de casa, como me opongo ahora.

El señor **Presidente**.—Aprobada la partida con un voto en contra.

Se dieron por aprobadas las partidas 14, 15, 16, 17, 18, 19, i 20.

Partida 21.—Gastos de *correos.*

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Como ha oido la Cámara, el informe de la Comision mista es perfectamente detallado i esplica todos los aumentos de esta partida. Provienen ellos de las nuevas necesidades que cada dia va teniendo el desarrollo del servicio de este ramo, como el aumento de cánon de las casas ocupadas por las administraciones de correos, etc., i provienen tambien de las nuevas oficinas que se han establecido.

En el Senado, ademas de esas variaciones que están justificadas por el informe de la Comision, se hicieron tres indicaciones a que se refiere el oficio que acabo de leer.

En primer lugar habia un item que consultaba al sueldo de un cartero del tren espreso que llegaba a San Fernando fuera de los otros dos carteros que iban en los otros trenes, pero como últimamente el tren espreso se ha hecho llegar hasta Curicó, ya no habia necesidad de este item i se consultó entonces un item para tres carteros con la misma renta i que deben llegar hasta Curicó.

La otra variacion ha sido consultar el sueldo de dos oficiales mas para la administracion de correos de Santiago, que se han nombrado hace dos meses en vista de las notas del jefe de esa oficina, en que decia que era imposible hacer el servicio con los empleados que habia, los cuales tenian que concurrir a la oficina a las ocho de la mañana i muchas veces permanecen en ella hasta la noche i ha habido casos en que el excesivo recargo de trabajo enferma a los empleados, que no pueden resistir una fatiga de todo el dia.

La otra variacion, que ha sido aconsejada por el señor Ministro de Hacienda, es la relativa al sueldo del administrador de correos de Valdivia. En el item 151 se consultaban 1,000 pesos para este empleado, pero como teniente de Ministro, tenia derecho al cuatro por ciento de los capitales que administraba, i como esos capitales suben ahora a una suma considerable, por razon de economía se ha querido asignarle el sueldo de 1,500 pesos en lugar del cuatro por ciento.

Ahora, señor, sabiendo que algunos señores Diputados piensan hacer indicaciones para pedir aumento de sueldo para algunos administradores de correos, yo me permito, en jeneral, decir a la Cámara que no pienso que estén perfectamente consultadas las necesidades

o que haya equidad perfecta en los sueldos de estos empleados; pero creo que esta tarea debe desempeñarla, i en eso se ocupa, la administracion jeneral de correos, porque hai que tomar en cuenta la carestía del lugar el recargo de trabajo, etc. En el Ministerio hai peticiones de casi todos los administradores de correos i todos sostienen que su administracion es la mas laboriosa de la República i todos ponderan la carestía del lugar que realmente parece que va siendo uniforme en toda la República. I si vamos a resolver esta cuestion, sin tener a la vista los datos estadísticos necesarios, nos esponemos a no consultar bien la equidad. Creo, pues, que valdria mas dejar las cosas como están i procurar que para el año entrante la direccion jeneral nos presente un presupuesto arreglado a las necesidades de todas las administraciones.

El señor **Calderon**.—Recibí en tiempo oportuno una peticion del administrador de correos de Caldera, que no creí conveniente presentar a la Cámara esperando la discusion del presupuesto. En ella se me hace presente que el administrador de correos de Coquimbo tiene el sueldo de 1,200 pesos, miéntras que el de Caldera solo 800 pesos, siendo así que esta última administracion es una de las mas laboriosas a causa de la correspondencia que hai que depachar por los vapores, siendo ademas mui pesadas las tareas ordinarias.

Por otra parte, Caldera es uno de aquellos lugares en que la vida es mas cara; de modo que no hai razon ninguna para que ese empleado tenga un sueldo menor que el de Coquimbo. Por estas razones creo justo nivelar el sueldo de ambos administradores i hago indicacion en ese sentido.

El señor **Cood**.—Pido la palabra solo para repetir lo que en otros años he dicho respecto de esta partida. Como lo acaba de observar a la Cámara el señor Ministro del Interior, los sueldos de la mayor parte de estos empleados son mui diminutos.

Sobre todo, esta precaria condicion se hace sentir con mas fuerza en las administraciones de correos de Santiago i Valpaiso, cuyos empleados están pésimamente retribuidos. Esto es lo que les obliga las mas veces a abandonar sus empleos en busca de una mejor condicion.

Pero en esto del correo hai todavía una injusticia mas notable, i es la de que el director jeneral del ramo, cuyo empleo es de alta categoría, i que tiene a su cargo la seccion mas importante del servicio público, está retribuido miserablemente, pues tiene el mismo sueldo que sus subalternos, los administradores de Santiago i Valparaiso.

Yo llamo la atencion del Gobierno i de la Cámara a fin de acordar mejor renta a este funcionario; darle por ahora siquiera 4,000 o 4,500 pesos, que es lo ménos con que se puede recompensar sus servicios.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Yo no voi a ocuparme de la cuestion de sueldos, sino de otra que puede llamarse de detalle.

Segun entiendo, el tren nocturno que hace el viaje entre Santiago i Valparaiso, no lleva mas correspondencia que la que sale de la oficina de correos, lo que ocasiona a veces sérios retardos en las cartas. Si no se han de sacar las cartas que se depositan en el buzon de la estacion, mas valdria suprimirlo. A mí me ha pasado que queriendo adelantar el envío de una carta, no habiendo alcanzado a depositarla en la oficina, la he colocado en el buzon de la estacion del norte, pero como las cartas no se sacan, en vez de adelantarla llegó al lugar de su destino con doce horas de atraso.

Sobre esto queria llamar la atencion del señor Ministro.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Mañana mismo pondré el hecho que apunta el señor Diputado en conocimiento del director jeneral de correos, i creo que será mui fácil subsanar ese grave defecto.

Ahora, por lo que hace a la indicacion del Honorable Diputado por Caldera, solo diré a Su Señoría que la desproporcion que hacia notar entre el sueldo del administrador de correos de Caldera i otros administradores, se nota, i talvez en mayores proporciones, en otros empleados de este ramo.

Acabamos de oir la injusticia que señalaba el señor Cood, la que es todavía mas grave. El director jeneral de correos no tiene igual sueldo que sus subalternos, sino que lo tiene menor. ¿I sabe la Cámara por qué?—Porque los administradores de Santiago i Valparaiso gozan de 500 pesos mas de sueldo por comision del jiro postal.

Como se vé, pues, esta injusticia es mas chocante que la que hacia notar el Honorable Diputado por Caldera. Por eso, lo mejor seria discutir el proyecto lo mas pronto posible: ojalá fuera en este mismo año.

El señor **Cood**.—¿Está incluido este proyecto en la convocatoria a sesiones estraordinarias?

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Creo que sí, i en caso de no estarlo no habria inconveniente para incluirlo i tratar de él al mismo tiempo que el que fija el porte marítimo de la correspondencia, que tambien es urjente despachar cuanto ántes.

El señor **Videla**.—Yo me permito apoyar la indicacion del Honorable Diputado por Caldera. La desigualdad es mas patente entre el sueldo del administrador de correos de Caldera i el de Coquimbo, pues este último tiene, a mas de su sueldo, 500 pesos mas para pago de casa, de manera que su sueldo es de 1,500 pesos. Esto último lo considero yo mui justo, pues tambien en este punto la vida es mui cara.

Por estas consideraciones yo apoyo la indicacion del Honorable Diputado por Caldera.

El señor **Zañartu**.—No habia pensado hacer uso de la palabra despues de lo que ha dicho el señor Ministro, pero ya que se hace indicacion, yo me veo en la necesidad de insistir en la diferencia que se ha hecho notar entre los sueldos del director jeneral de correos i los administradores, sus subalternos, para llegar a formular una indicacion.

La diferencia de estos sueldos es obra de un olvido o de una equivocacion. Cuando se trató hace algunos años de reformar la planta de empleados de algunas oficinas, se comisionó al señor director para que fijara los sueldos. Los fijó en efecto, pero por un exceso de delicadeza no quiso fijar el suyo i quedó hasta ahora con el sueldo que entónces tenia.

Atendiendo, pues, a que esta desigualdad importa una enorme injusticia, me permito proponer que se fije en 5,000 pesos el sueldo del director de correos sin goce de la gratificacion del 25 por ciento.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Mejor seria esperar que se dicte la lei, que puede ser lo mas pronto posible.

El señor **Zañartu**.—Yo no tengo inconveniente para retirar mi indicacion, i creo que el Honorable señor Calderon deberia hacer otro tanto.

El señor **Calderon**.—Yo no puedo.

La partida se aprobó por unanimidad.

Votada la indicacion del señor Calderon se aprobó por 13 votos contra 11.

"Partida 22.—Telégrafos.................. $ 85,092."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—El aumento de esta partida consiste en que se ha vuelto a traer a este presupuesto algunos gastos que se hacian por el Ministerio de Guerra a cuyo cargo estaban algunas oficinas de telégrafos de la frontera.

En la práctica surjieron varios inconvenientes, porque estando las oficinas bajo la autoridad de los jefes militares de la frontera, habia casos en que no se sabia qué injerencia tenian en esas oficinas el director i el administrador jeneral de telégrafos. Por esto se creyó mas conveniente tanto por los señores jefes como por los empleados superiores de telégrafos, que volvieran estas oficinas a depender directamente del Ministerio del Interior.

Ademas de esta causa, el aumento proviene de la creacion de nuevas oficinas, de mayor número de celadores i de otros empleados.

El señor **Blanco** (Secretario).—En las oficinas telegráficas de la frontera he tenido ocasion de ver personalmente que la mayor parte de los empleados son o soldados distinguidos o sarjentos que sin perder su carácter de militares, sirven de telegrafistas, i se me ha asegurado que por esta circunstancia es mui difícil mantener el arreglo en esas oficinas. Viendo estos individuos que son necesarios sus servicios, se niegan constantemente a obedecer las órdenes de la administracion, i se me dijo que habia que estar enviando telégramas a los jefes del ejército esponiéndoles los abusos a que se entregan estos empleados, que pretestan que éllos no tienen que obedecer a nadie fuera de sus jefes militares; siendo de advertir que en muchas ocasiones se han negado a remitir telégramas. Estos son datos que me han dado personas que me merecen entera fé.

Con este motivo me permito preguntar al señor Ministro del Interior si no seria posible cambiar esta clase de empleados por otros que no sean militares i que se presten mas a obedecer las órdenes de sus superiores.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Ya se ha hecho, señor. Se ha dispuesto que esos empleados opten entre el destino de telegrafistas i su grado en el ejército, para que así concluyan estos desórdenes de que habla Su Señoría i que efectivamente sucedian.

El señor **Blanco** (Secretario).—Me felicito mucho de la medida tomada por el señor Ministro del Interior: porque realmente era intolerable lo que sucedia.

La partida se dió por aprobada.

"Partida 23.—Cuerpo de injenieros civiles.

Se dió por aprobada.

Fué igualmente aprobada la partida 24: Oficinas de estadística.

"Partida 25.—Asignacion a los Hospitales i otros establecimientos de beneficencia.

Se leyó la parte relativa del informe.

El señor **Huneeus**.—Tengo el honor de rogar a la Honorable Cámara se sirva aprobar la indicacion que le voi a hacer i que consiste en la agregacion de un nuevo ítem que se colocaria entre los ítems 7 i 8, i que estaria concebido en estos términos: "Para la casa de Espósitos de la Serena, mil pesos."

He sabido, por informes que he recibido, que esta casa no tiene ya recursos con qué poder recibir a un número relativamente asombroso de niños, que quedan completamente desamparados; porque la caridad publica no basta a subvenir a todos los gastos.

Me parece que en estas circunstancias seria accion mui digna del Congreso tender una mano protectora a esa casa, sin disputa una de las mas benéficas de las que mantiene la caridad pública.

No pido tampoco, como ve la Cámara, una cosa nueva; porque de estas asignaciones hai muchas en el presupuesto; ni pido con exceso, puesto que hai algunas, como la que consulta el ítem 30 del presupuesto vijente para la Casa de Huérfanos de Chillan, que es mucho mayor: son 2,500 pesos.

El señor **Calderon**.—Hago indicacion para que se consigne un ítem de 3,000 pesos destinados a la formacion de un cementerio en Caldera, donde ya es enteramente inadecuado el que existe.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-presidente).—Quiza la indicacion de Su Señoría tendria mas oportunidad en los gastos variables. Estos son gastos permanentes.

El señor **Blanco** (Secretario)—La partida 40 consulta gastos de beneficencia tambien.

El señor **Calderon**.—Postergaré entónces mi indicacion.

El señor **Correa** (don Bonifacio).—Me permito pedir que se consulte una cantidad de 780 pesos para una dispensaria en Lontué. Tenemos ahí un médico i no hai una dispensaría, que es indispensable para que pueda prestar todos los servicios con que podria auxiliarse a los pobres.

El señor **Ossa** (don Macario).—No encuentro en el presupuesto un ítem que se acordó el año pasado para médico i dispensaria del departamento de Itata.

Pediria tambien que se consultara un ítem de mil pesos, que se distribuirian de esta manera: 600 pesos para el médico i 400 para la dispensaria del departamento de la Victoria.

Este gasto se hace actualmente; pero me parece mas conveniente que figure en el presupuesto como gasto fijo.

El señor **Blanco** (Secretario).—En la partida 26 hai dos ítems, que son el 27 i el 28 que dicen. (*Leyó*).

El señor **Ossa** (don Macario).—Tiene razon Su Señoría. Entónces solo mantengo mi indicacion respeto del departamento de la Victoria.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Se está dando i se continuará.

El señor **Ossa** (don Macario).—Pues entónces ¿por qué no consultarlo en el presupuesto? Porque eso depende ahora de la voluntad de Su Señoría o del que venga mas tarde, miéntras que consultándolo en el presupuesto quedaria como gasto permanente. I como este gasto es de absoluta necesidad, como lo sabe mui bien Su Señoría, creo que no habrá inconveniente para lo que pido.

El señor **Videla**.—Pido la palabra para apoyar la indicacion que ha hecho el señor Diputado por la Serena. Esa casa de huérfanos es debida únicamente a la caridad de los particulares. Se fundó por un legado del señor obispo Donosso bastante cuantioso, i cuando la casa ha recibido un número considerable de huérfanos, la sociedad de beneficencia se ha encontrado con que no tenia los recursos necesarios para atenderla, i apeló a la caridad de los vecinos. Se levantó entónces una suscricion que alcanzó a la

suma de tres mil pesos. Por consiguiente, despues de esto esos huérfanos van a quedar a merced de la eventualidad. Por eso creo mui atendible la indicacion del Honorable señor Diputado por la Serena. Ese gran establecimiento ha sido creado únicamente por la caridad pública, i es mui justo que ahora las arcas fiscales lo ausilien siquiera con la módica cantidad que se ha pedido.

El señor **Ossa** (don Macario).—Encuentro, señor, que el item 25 de una de las partidas del presupuesto vijente dice:

Leyó.

Yo no sé por qué se haria esta diferencia de cien pesos para las hermanas del hospicio i de doscientos para las otras.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Es que el item está redactado en conformidad con un contrato.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Me permitirá observarle el señor Ministro que el contrato debe tener algunos años de existencia i que ahora han cambiado los tiempos, por cuyo motivo el Gobierno pidió un veinticinco por ciento para gratificar a todos los empleados públicos. Yo no veo por qué las hermanas de caridad tengan que comprar ahora las cosas al mismo precio que las compraban antes. Así es que me vería en el caso de hacer una indicacion para aumentar la cantidad, pero lo dejo esto a la discrecion del señor Ministro. Desde que el mismo Gobierno ha reconocido que todo ha subido de precio, me parece injusto que las hermanas de caridad queden siempre en la misma situacion. Si el señor Ministro no hiciera una indicacion en este sentido, la haria yo.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Pido la palabra para rogar al Honorable señor Diputado que se fije en que seria conveniente dejar que las hermanas hicieran presente su necesidad. Yo estoi con frecuencia en relacion con el jefe de ellas, i cuando por ese conducto me hagan presente la necesidad que tienen, llegará el momento de resolver. Hasta hoi no se ha hecho ningun reclamo ni se ha pedido aumentos. Creo, pues, señor, que debemos esperar que lo hagan presente las mismas interesadas. En tal caso el señor Diputado pueda estar mui persuadido de que no se iria a regatear con las monjas lo que fuera justo i necesario acordarles. Así es que creo que por ahora seria mejor que no hiciera la indicacion ni el que habla ni el señor Diputado, i dejar que la cuestion se arregle despues.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Yo no tengo ningun inconveniente en no hacer la indicacion, señor Ministro. Solo me he permitido observar que estrañaba que hasta ahora no se hubiera equiparado a las hermanas de caridad con los demas empleados públicos. La razon de que las hermanas no hayan reclamado, no me parece que tiene mucha fuerza, no porque crea que el Gobierno vaya a desatender su solicitud aunque me consta que ya en otra ocasion ha desatendido una peticion de ellas relativa al hospicio. Ademas Su Señoría sabe que las hermanas de caridad para hacer sus gastos necesitan implorar la caridad pública, inclusas las del mismo hospital. Vemos que estan contínuamente llenas de rifas i mil arbitrios para procurarse fondos. Eso le está probando suficientemente al señor Ministro que si las hermanas no se han dirijido al Gobierno ha sido por el temor de que su peticion no sea atendida. Pero yo fio en la palabra del señor Ministro i creo que en esta parte, no faltará a ella. Por este motivo no hago indicacion.

El señor **Blanco** (Secretario).—Pido la palabra simplemente para rogar al señor Ministro tenga a bien decirme si no hai mas hermanas en el hospital de Valparaiso que las cuatro que aparecen en el presupuesto.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —No hai mas. Ahora hemos encargado algunas para el hospital de San Vicente de Paul, pero esas vendrán con un nuevo contrato.

El señor **Blanco** (Secretario).—A mí me consta que en el hospital de Valparaiso hai trece hermanas de la caridad i solo cuatro de ellas tienen asignacion; por consiguiente, quedan nueve sin asignacion ninguna. Creo que el señor Ministro del Interior, que tan dispuesto está, no solo para retribuir justamente los servicios de estas santas señoras en los hospitales, sino tambien para aumentarles la subvencion, no tendrá a mal investigar sériamente si es exacto el hecho a que me refiero. Me consta por tener una hermana entre ellas, que hai trece monjas. Yo me atrevo a indicar esta idea con la seguridad de que se dará a esas hermanas la cantidad que se crea conveniente.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Creo que el hospital por su cuenta propia ha hecho venir mas hermanas a Valparaiso, pero averiguaremos lo que ha sucedido.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Daremos por aprobada la partida i procederemos a votar las indicaciones por su órden.

El señor **Blanco** (Secretario).—La indicacion del señor Huneeus es para que se consigne un item despues del 7.° que diga:

"A la Casa de Huérfanos de la Serena, 1,000 pesos."

Se votó i fué aprobada por unanimidad.

El señor **Blanco** (Secretario).—El señor Correa pide un ítem que llevaria el núm. 22.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Yo rogaria al señor Diputado que no insista en que se vote, porque hai médico en Molina, i lo mismo sucede con la dispensaría.

El señor **Correa** (don Bonifacio).—No hai dispensaría establecida ni la ha habido nunca.

Se dió por aprobada la indicacion.

El señor **Ossa** (don Macario).—Mi indicacion no se ha votado i parece que se dá por aprobada. Pedí que se consulte en el presupuesto el ítem para San Bernardo.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Existe la dispensaría i no hai duda que se está pagando.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Pero que se consigne entónces en el presupuesto.

Se dió por aprobada la partida.

"Partida 26.—Asignacion, a médicos que sirven en los hospitales........"

El señor **Correa** (don Bonifacio.)—Desearia saber cuál es la asignacion que tiene el médico de....

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Mil pesos.

El señor **Correa** (don Bonifacio.)—Desearia que se consultase en el presupuesto.

Se dió por aprobada la partida.

El señor **Iñiguez Vicuña**.—Desearia saber del señor Ministro por qué no se hace figurar asignacion alguna para médicos en Angol ni Nacimiento.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Es que allí hai hospitales militares servidos por los respectivos cirujanos de ejército.

Fueron aprobadas sin debate las partidas 27 *i* 28.

"Partida 29.—Subvencion a los vapores de la carrera del sur.............."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Esta partida es igual a la del presupuesto vijente, salvo la agregacion de un nuevo ítem que dice: "para subvencionar a la Compañía Sud-Americana de Vapores."

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente.)—Desearia saber si se destina alguna suma para subvencionar los vapores que hacen la navegacion entre los rios Cruces i Futa.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Sí, señor.

Se dió por aprobada la partida.

"Partida 30.—Ausilios a las fuerzas de policía..."

El señor **Ossa** (don Macario.)—Pediria la segunda discusion de esta partida, porque no sabiendo que en esta sesion se fuese a tratar del presupuesto del Ministerio del Interior no he traido una nota que he recibido del pueblo cuya representacion tengo en esta Cámara, pidiendo un ausilio. No recuerdo la cantidad que quieren que se les dé por via de ausilio i por consiguiente me veo obligado a pedir que la partida quede para segunda discusion.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior. —Hai una partida especial para ausilio de las fuerzas de policía; cuando llegue la discusion de esa partida tendrá lugar la indicacion que desea hacer el Honorable Diputado.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Está bien, señor.

El señor **Correa** (don Bonifacio.)—Desearia que se consultara un ausilio de 600 pesos para la policía de Molina.

El señor **Solar** (don Félix)—Rogaria a la Honorable Cámara se sirviera aumentar la partida de 1,000 pesos consultada para la policía de Casablanca a 2,000 pesos. Se ha mandado disolver en este punto la brigada de infantería cívica que prestaba el servicio de policía, de manera que los vecinos tienen que pagar la dotacion de la policía que ahora existe. Me parece que seria justo que la Cámara ayudase a esos vecinos, destinando a ese fin la cantidad de 2,000 pesos en vez de 1,000.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior) —Yo rogaria al Honorable Diputado pidiera 500 pesos no mas, porque al disolver la brigada cívica de Casablanca, el Ministerio de Guerra ha seguido dando para el ausilio de la policía la misma cantidad que ántes invertia en sostenimiento de la brigada. Así es que con esa suma i 500 pesos mas seria bastante i guardaria proporcion con lo que se da por el Estado para ausilio de fuerza de policía en otros departamentos de mayor importancia.

El señor **Solar** (don Félix.)—Hace poco he recibido algunos antecedentes en que se pone de manifiesto la dificultad que hai para subvenir a los gastos de policía, disuelta como está la brigada cívica que antes hacia ese servicio, i creo que sin ser exijente, se verá que no puede desempeñarse ese servicio con ménos de 2,000 pesos. Pero si el señor Ministro cree que bastarian 1,500 pesos, limito mi indicacion a esa suma.

Se dieron por aprobadas las indicaciones de los señores Correa i Solar.

La partida fué igualmente aprobada.

"Partida 31.—Oficina de Vacuna....."

El señor **Iñiguez Vicuña.**—Pido la palabra no para oponerme a la partida sino para rogar al Honorable Ministro del Interior recomiende a las demas autoridades de la República, que todos los empleados de las oficinas de vacuna cumplan con su deber.

En tiempo en que no haya epidemias gozan sus sueldos estos empleados de una manera indebida. Pasada una epidemia vuelven a sus casas i no se asoman siquiera por sus respectivas oficinas.

Por eso, rogaria al señor Ministro se sirviese averiguar lo que hai en el caso.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Me parece mui justa la observacion del señor Diputado. En el Senado se llamó tambien la atencion a esta circunstancia. Realmente parece que hai vacunadores que descuidan sus empleos. Para evitar este inconveniente se ha llamado ya la atencion de los Gobernadores i de los Intendentes sobre el particular.

Creo que con esto i con haber llamado la atencion de la Cámara sobre el particular, no habrá necesidad de mas para que este servicio se haga con regularidad.

El señor **Iñiguez Vicuña.**—Hai tambien muchos casos en que es ineficaz la inoculacion de la vacuna, ya sea porque el virus no es de buena calidad o porque está mal preparado o mal conservado. Conozco casos en que se ha inoculado la vacuna a cincuenta niños i a ninguno le ha brotado.

Creo que durante el tiempo en que no haya epidemia debe reducirse a la mitad el sueldo de *todos* estos individuos.

Se dió por aprobada la partida, como asimismo la 32.

"Partida 33.—Gastos variables.

El señor **Lira** (don José Bernardo).—En esta partida tiene cabida la indicacion que habia hecho. En consecuencia propongo que se agregue un ítem que seria el 4.°, en estos términos: "Para la reimpresion de las primeras sesiones del Congreso, 2,000 pesos."

Se aprobó la partida con la indicacion del señor Lira, como tambien la 34.

"Partida 35.—Correos.

El señor **Ossa** (don Macario).—No veo aquí los sueldos de los administradores de correos.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Están en otra partida.

El señor **Ossa** (don Macario).—Yo me veo obligado a hacer aquí una indicacion que hice el año anterior para aumentar el sueldo del administrador de correos de Cauquénes i a la cual se opuso el señor Ministro por falta de datos, los cuales llegaron poco tiempo despues de aprobado el presupuesto. El señor Ministro indicó entónces que no estaba seguro de que fueran exactos los datos que yo daba entónces por cuanto yo decia que este empleado tenia que trasnochar constantemente; pero al poco tiempo de aprobado el presupuesto, este administrador mandó a todos los señores Diputados i supongo que el señor Ministro la recibiria tambien, una nota de los trabajos que hacia i los correos que tenia que despachar de noche. Por esto hago indicacion para que se aumente en 500 pesos esta partida, destinados al administrador de correos de Cauquénes.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Realmente, señor, como ya se ha dicho, es necesario hacer variaciones en los sueldos de los administradores de correos; pero como esto lo piden todos a la vez es necesario formular un proyecto que abarque todas las administraciones.

El señor **Matta** (don Guillermo vice-Presidente). —Creo que el señor Diputado podria retirar su indi-

cacion ya que el señor Ministro promete incluir ese administrador en el proyecto a que Su Señoría se ha referido.

El señor **Ossa** (don Macario).—Si el señor Ministro promete que acojerá favorablemente esta indicacion, no insisto.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Es la Cámara la que va a resolver, puesto que es ella la que va a fijar los sueldos.

Se dió por aprobada la partida.

"Partida 36.—Caminos.

El señor **Correa** (don Bonifacio).— En años anteriores se acordó por la Cámara construir un puente en el rio Lontué; pero con la idea de llevar adelante la construccion del ferrocarril ese puente ha venido a hacerse innecesario. Sin embargo, hai cerca de Curicó algunos pueblecitos que viven del comercio con esta ciudad; que durante las creces del rio se encuentran en completa incomunicacion. Ya que se habian destinado 100,000 pesos para construir un puente sobre este rio, yo hago indicacion para que se destinen solo 20,000 para la construccion de un puente económico que sirva siquiera para la jente de a caballo i de a pié.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Pido la palabra para rogar al señor Diputado que no insista en su indicacion i en último caso, para pedir a la Cámara que no la acepte. Hai en materia de puentes tantas necesidades i tan considerables, que si se fuera a atender a todos seria necesario elevar la partida a una suma mui grande.

Para comunicar a Nacimiento con las estaciones del ferrocarril, hai necesidad de echar un puente sobre el Vergara. En el Itata habrá tambien que construir otro puente, que no costará ménos de 80,000 pesos, cuyo costo suscriben en la mitad los vecinos que van a beneficiarse. En Quillota sucede otro tanto; hai necesidad urjentísima de construir un puente i todavía no ha sido posible ponerle mano a causa de la escasez de recursos.

En el presupuesto vijente se repite la misma partida del año anterior para la construccion de un puente en el rio Maipo en Melipilla, i las probabilidades están por que la obra no se principiará tan pronto.

Tambien hai que echar un puente en el Andalien, cerca de Concepcion; pero ninguna de estas obras pueden llevarse a cabo por las razones que conocen los señores Diputados.

Por eso, lo mejor es no fijar cantidad alguna i esperar que los recursos nos permitan realizar éstas importantes mejoras.

El señor **Correa** (don Bonifacio).—Yo hacia la indicacion en vista de la necesidad tan urjente que tiene el pueblo de Molina de esta via de comunicacion i porque creo que bien podria sacarse alguna cantidad de los 100,000 pesos que se habian destinado a la construccion de un puente doble. El puente del ferrocarril es inútil para esta ciudad, pues queda a bastante distancia. Los señores Diputados saben que han ocurrido lamentables siniestros en Lontué i que continuamente se ahogan allí muchas personas a causa de no tener un puente.

Por otra parte, este es un motivo por que la mayor parte de la poblacion del departamento se haya acostumbrado a no mirar a Molina como su ciudad cabecera, puesto que para todas sus necesidades recurren mas bien a Curicó.

Por esto es que hacia la indicacion que ha oido la Cámara; pero si el señor Ministro cree que la construccion de un puente en el Lontué es por ahora imposible, yo aplazaré la indicacion.

El señor **Letelier**.—Desearia que se destinaran del ítem de 150,000 pesos una cantidad regular para la reparacion de los caminos en la provincia de Talca.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Yo prometo dirijirme al Intendente i al director del cuerpo de injenieros para ver las necesidades que allí se noten, i creo no habrá inconveniente para invertir la cantidad necesaria en repararlos.

El señor **Ossa** (don Macario).—Ahora voi a abogar por un departamento, aunque no sea su representante. Me permito rogar a la Cámara destine siquiera unos 10,000 pesos para reparar los caminos del departamento de Molina.

En el presupuesto vijente se consultó una cantidad con este objeto; pero ahora nos encontramos con que el camino del sur está en mui mal estado, i apesar de esto es el camino que se prefiere por ser mas corto que los otros.

Hago, pues, indicacion para que se consulten 10,000 pesos para hacer esta reparacion, i con los mismos motivos que para el departamento de Itata, pido que quede la partida para segunda discusion.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Yo no encuentro mui justificable la segunda discusion que se pide para esta partida, así como no encuentro mui conveniente eso de pedir cantidades especiales para cada departamento. Es necesario tener presente que solo se consultan 250,000 pesos, cuando para llenar todas las necesidades habria que gastar algunos millones.

Cuando se trató de elejir al actual Intendente de Concepcion, hizo presente que para marchar al frente de esta provincia, necesitaba de una suma considerable para atender a la construccion i reparacion de los caminos. I los señores Diputados calcularán si se puede o nó hacer tales concesiones cuando se dan al cuerpo de injenieros por toda mensualidad 20,000 pesos. De suerte que con esta suma solo puede atenderse a aquellas necesidades mas urjentes, i quedan provincias enteras a las que no se puede prestar ninguna atencion.

Ahora, si se piden 10,000 pesos para el departamento A, 10,000 para el departamento B, 5,000 para el C, etc., es imposible marchar de una manera equitativa.

Por eso es que en esta materia debemos confiar mas en las indicaciones que hacen los Intendentes en sus memorias i en las resoluciones que tome la direccion del cuerpo de injenieros.

Si las entradas alcanzaran para fijar una cantidad mayor que la que actualmente figura en el presupuesto, nada seria mas justo que acceder a todas las peticiones, pero esto es lo difícil.

Por eso yo rogaria al Honorable Diputado por Itata no insistiera en pedir que esta partida quede para segunda discusion.

El señor **Alvarez** (don Heriberto).— Habria querido que se consultara alguna suma para el departamento de Vichuquen, donde el erario nacional nada gasta, sino que todo se hace por suscriciones de los vecinos; pero despues de lo que ha dicho el señor Ministro, me parece escusado que la pida. Me limitaré solo a llamar la atencion del señor Ministro sobre el particular.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Ultimamente se han recibido en el Ministerio noticias de que el camino principal del sur de Curicó está

en un estado lamentable, i se ha encargado al cuerpo de injenieros le preste una atencion preferente i lo repare en cuanto sea posible.

Por esto verán los señores Diputados que si no se atiende a todas las necesidades, no es por falta de voluntad sino por la escasez de recursos.

El señor **Ossa** (don Macario).—Siento mucho diferir del modo de pensar del señor Ministro del Interior. Yo tengo la opinion que recuerdo manifestó Su Señoría al contestar a la nota de la Municipalidad de Concepcion, en que le comunicaba su eleccion como representante de aquel departamento. Decia Su Señoría que el Diputado no era otra cosa que un procurador que debia hacer lo posible por acudir a sus necesidades haciéndolas conocer del Gobierno i del Congreso.

A mí me pareció mui bien la comparacion del señor Ministro; porque para mí es mui exacta.

Yo he recibido comunicaciones del departamento que tengo el honor de representar i me parece que no cumpliria con mi deber sino las pusiera en conocimiento de la Cámara o hiciera las indicaciones necesarias para satisfacer las necesidades que se me hacen presentes.

Insisto, pues, en que quede la partida para segunda discusion.

El señor **Cood.**—Como se vé, esta es una partida harto insignificante en relacion a las necesidades del pais, i por lo ménos conviene que se invierta de la manera mas acertada i económica. Para conseguir esto me parece indispensable, i es talvez el único medio, reformar la oficina que se llama cuerpo de injenieros civiles.

Con este motivo me permito preguntar al señor Ministro si piensa el Gobierno proponer en este año la reforma de la lei que ha creado este cuerpo.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Nada seria mas agradable para el Gobierno que el que se despachara un proyecto que trata de esa reforma i que está presentado desde hace años a la Cámara.

Indudablemente será uno de los primeros asuntos que se incluirán en la nueva nómina de proyectos que el Gobierno recomendará al Congreso; porque la actual organizacion del cuerpo de injenieros es mui deficiente.

Quedó la partida para segunda discusion.

"Partida 37.—Para reparacion de edificios públicos *Fué aprobada por unanimidad.*

"Partida 38.—Gastos de Beneficencia.

El señor **Calderon.**—Aquí creo que tiene cabida mi indicacion para que se ausilie a los vecinos de Caldera en la formacion de un nuevo cementerio, pue estan empeñados en llevar a cabo; porque ya se quede decir que no tienen cementerio.

El señor **Ossa** (don Macario).—Yo me permito hacer indicacion para que se consulte un item de 3,000 pesos, destinado a la conclusion e instalacion del hospital de Quirihue.

Si se ha de hacer justicia me parece que se acordará este gasto i que el señor Ministro no se opondrá, si se atiende a que los vecinos han hecho por sí solos mas de las tres cuartas partes del trabajo i es costumbre i casi un compromiso del Gobierno preferir aquellas obras para las cuales los vecinos han contribuido con la mitad de la suma necesaria.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Yo solo me permito llamar la atencion del señor Diputado hácia el hecho de que este año se ha aumentado mucho esta partida; se ha elevado de 50 a 80,000 pesos, debiendo destinarse 20,000 al nuevo hospital que los vecinos piensan construir en Talca i para lo cual ya estaba comprometido el Gobierno, 2,000 pesos para la Casa de María de Santiago i así varios otros gastos.

El señor **Blanco** (Secretario).—El Gobierno ha tenido la buena idea de dar una subvencion a la casa del Patrocinio de San José, que ya otra vez ha merecido las simpatías de la Cámara cuando le concedió una subvencion para la compra del edificio en que funciona.

Yo me atrevo ahora a pedir al señor Ministro que eleve esa suma a 2,000 pesos, que son indispensables para que el directorio pueda aumentar los ramos de enseñanza i poder así dar a los niños asilados una institucion mas vasta, mas completa. Los sueldos de los profesores i demas gastos indispensables absorverán con mucho el ausilio que pido.

No formulo indicacion, hago simplemente esta peticion al señor Ministro, animado por la proteccion que con gusto he visto ha merecido del Gobierno la Casa de María, institucion igual a la del Patrocinio de San José, como lo saben los señores Diputados.

El señor **Letelier.**—Pido que se consigne en el acta la esplicacion dada por el señor Ministro de que 20,000 pesos de esta partida se destinan a la conclusion del nuevo hospital de Talca.

El señor **Téllez Ossa.**—Por haber llegado tarde no tuve ocasion de hacer indicacion para que en una partida anterior se consignaran 1,300 pesos para el hospital de Vallenar, que no tiene rentas con qué subsistir.

Sin embargo, como esta es una necesidad tan urjente e indispensable, me permito hacer la indicacion ahora.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Ya no tiene cabida esa indicacion.

El señor **Tellez Ossa.**—Como digo, me ha sido imposible llegar con mas oportunidad.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Yo tengo noticias de la necesidad a que se refiere Su Señoría i me parece que el Gobierno la atenderá.

El señor **Tellez Ossa.**—No deseo mas, señor.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Se dá por aprobada la partida.

En votacion la indicacion del Honorable señor Calderon.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Yo me permito advertir a la Cámara que segun la nueva lejislacion sobre cementerios, los que se formen con fondos del Estado serán cementerios laicos. Lo digo para que los señores Diputados no vayan a hacer sufrir un chasco a los vecinos que han iniciado la idea talvez con un fin mui diverso.

El resultado de la votacion fué: 17 *votos por la negativa,* 8 *por la afirmativa.*

Se puso en votacion la indicacion del señor Ossa don Macario.

Resultó aprobada por 16 *votos contra* 9.

Se levantó la sesion.

SESION 15.ª ESTRAORDINARIA EN 6 DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Se da cuenta.—Se elije Presidente i vices.—El señor Ossa, don Macario, pide

al señor Ministro de Justicia qué recabe del Gobierno la inclusion de los proyectos que crean Juzgados de letras en Itata i la Victoria entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso, i el señor Ministro promete hacerlo así.—Continúa la discusion del presupuesto del Interior.—Se aprueban las partidas 36, 37. 38, 39, 40 41, 42, 43, 44 i 45.—Se pone en discusion el presupuesto de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—Se aprueba toda la seccion de Justicia.—La seccion del Culto queda para segunda discusion por proponerlo así el señor Urízar Garfias.—La seccion de Instruccion Pública sigue la misma suerte por indicacion del señor Ossa, don Macario. —Se toman en consideracion los proyectos relativos a la construccion de un ferrocarril trasandino.—Hacen uso de la palabra varios Diputados i al votar el proyecto se nota que no hai número.—

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 14.ª estraordinaria en 3 de octubre de 1874. —Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las 2 P. M. i se levantó a las cinco de la tarde, con asistencia de los señores:

Aldunate (don A.)	Matte
Alvarez (don Heriberto)	Orrego
Amunátegui	Ossa (don N C.)
Barros Luco (don N.)	Ossa (don Macario)
Barros Luco (don R.)	Ovalle (don Javier)
Calvo	Ovalle (don Ramon F.)
Concha i Toro	Ovalle (don Ruperto)
Concha (don F. J.)	Pedregal
Correa (don B.)	Riesco (don Cárlos)
Cood	Salas
De-Putron	Salamanca (don José)
Echeñique	Soffia
Errázuriz (don Dositeo)	Solar (don Eulojio)
Errázuriz (don Isidoro)	Solar (don Félix.)
Figueroa	Solar (don Enrique)
González	Tocornal (don José)
Guzman	Tocornal (don M. T.)
Huneeus	Urízar Garfias
Hurtado	Vial
Irarrázaval (don C.)	Vicuña (don Nemecio)
Iñiguez Vicuña	Videla
Jara	Villagran
Larrain Zañartu	Zañartu
Letelier	Wormald
Lindsay	el Secretario
Lira (don J. Bernardo)	i los señores Ministros de
Matta (don M. A.)	Justicia i de Relaciones
Matta (don Guillermo)	Esteriores.

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De tres informes de la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores sobre la Convencion postal ajustada entre las Repúblicas de Chile i del Paraguay, i sobre los proyectos aprobados por el Senado sobre las solicitudes de don Francisco J. San-Roman i de los señores Clark i C.ª para construir i esplotar una línea férrea al traves de los Andes.

"Quedaron en tabla.

"Antes de pasar a la órden del dia, el señor Hurtado pidió al señor Ministro del Interior que recabara del Gobierno la inclusion entre los negocios de la convocatoria del proyecto para rectificar los límites de los departamentos de Rancagua i Melipilla.

"A indicacion del señor Solar, don Eulojio, se acordó aplazar por algunos dias la discusion del proyecto de Código de Minería, despues de que hiciera uso de la palabra el señor Ovalle, don Ramon Francisco, a fin de que puedan armonizarse las opiniones de los señores Diputados que han tomado parte en este debate.

"Usó de la palabra el señor Ovalle, don Ramon Francisco, i propuso las siguientes modificaciones al proyecto en debate:

"Art. 76. Las pertenencias constarán, habiendo terreno vacante, o no ocupado por otras minas anteriormente demarcadas, de doscientos cincuenta metros de lonjitud horizontal en la direccion o rumbo de la veta, i de ciento cincuenta de aspas o de latitud, medidos sobre una perpendicular horizontal al plano de la veta i distribuidos cincuenta metros en contra del recuesto i ciento a favor de éste.

"Los planos que limitan las aspas tendrán la inclinacion que se encontrare o se fijare a la veta en la operacion de mensura, de modo que sean paralelos a ella.

"En los criaderos irregulares o en masa la pertenencia será un prisma recto que tenga por base un cuadrado de doscientos cincuenta metros por lado."

"Art. 77. En los criaderos regulares en capa o manto que forme con la horizontal un ángulo menor de treinta grados, la pertenencia será un prisma recto, cuya base sea un cuadrado de trescientos metros por cada lado, i uno de ellos paralelo al rumbo o direccion del criadero."

"Art. 85. La pertenencia deberá ser siempre contínua, tanto en su forma esterior, como interior en direccion de su profundidad indefinida, segun los planos paralelos asignados a la veta.

"Si resultare no haber terreno vacante para la medida que le corresponde por la interposicion interior o esterior de las líneas de otra mina o pertenencias ántes demarcadas, quedará restrinjida al terreno que hubiere libre hasta el punto de la interposicion; i no podrá completarse dicha medida saltando la mina interpuesta."

"Art. 95. No obstante lo dispuesto en el segundo inciso del artículo anterior, el minero podrá seguir la veta de su rejistro internada por recuesto en pertenencia ajena hasta el punto en que se juntare o empalmare con alguna de las de dicha pertenencia, verificado lo cual deberá retirarse i dar aviso al dueño de ella, a quien pertenecerán las dos vetas empalmadas.

"Pero no podrá seguir ninguna de las otras vetas o criaderos que hubiere encontrado dentro de su pertenencia."

"Con la redaccion que propone para el art. 95 manifestó que creia necesaria la supresion del 96.

"Art. 108. En este artículo se deberá sustituir las palabras *de perder la mina* por las siguientes: *de una multa de cien a quinientos pesos.*"

"Art. 109. Suprimir en el primer inciso las palabras *inundarla* i *desaguarla* i sustituir *la pena de perder la mina* por una multa de ciento a quinientos pesos.

"En en el artículo final pediria que se agregara esta frase: "respetándose los derechos adquiridos en virtud de estas leyes i ordenanzas."

Estando acordado el aplazamiento de e ste negocio, a propuesta del señor Presidente, i por asentimiento tácito de la Sala, se acordó nombrar una Comion encargada de estudiar i examinar las opiniones emitidas sobre la materia, i quedó compuesta de los señores Matta, don Manuel Antonio, Solar, don Eulojio, Videla, don Pedro Nolasco, Cood, don Enrique, i Lira, don José Bernardo.

"Se puso en discusion jeneral i particular a la vez, por asentimiento tácito de la Sala, el proyecto de lei que fija la renta que exije la Constitucion para poder ejercer el derecho de sufrajio.

"El señor Matta, don Manuel Antonio, propuso que se agregara un nuevo inciso en que se consignara la siguiente prescripcion constitucional, aprobada ya por el Congreso:

"Se presume de derecho que el que sabe leer i escribir tiene la renta que se requiere por la lei."

"El proyecto fué aprobado por unanimidad.

"La agregacion propuesta por el señor Matta, don Manuel Antonio, fué aprobada con el voto en contra del señor Lira, don José Bernardo.

"El proyecto aprobado dice así:

"Artículo único.—El valor de la propiedad inmueble, el capital empleado en alguna especie de jiro o industria, el ejercicio de alguna industria o arte i el goce de un empleo, renta o usufructo, de que hablan las partes 1.ª i 2.ª del art. 8.° de la Constitucion consistirán:

"En las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Santiago i Valparaiso, en una propiedad inmueble cuyo valor no baje de mil pesos o un capital en jiro de dos mil o el ejercicio o industria, cuya renta sea lo ménos de doscientos pesos anuales.

"En las provincias de Colchagua, Curicó, Talca, Ñuble, Maule, Linares, Concepcion i Arauco indistintamente, el valor de la propiedad inmueble, será de quinientos, el capital en jiro de mil i la renta de arte o industria de ciento cincuenta pesos anuales.

"En las provincias de Valdivia, Llanquihue i Chiloé indistintamente, el capital en jiro será de quinientos pesos, la renta de arte o industria de cien pesos i la propiedad valdrá cuatrocientos pesos.

"Se presume de derecho que el que sabe leer i escribir tiene la renta."

"A indicacion del señor Matta, don Manuel Antonio, se puso en discusion la Convencion postal ajustada entre las Repúblicas de Chile i del Uruguay.

"Aprobada en jeneral, por asentimiento tácito de la Sala, se pasó a discutirla en particular.

"Por unanimidad i sin debate fueron aprobados los arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 i 8.

"El art. 9 fué aprobado por asentimiento tácito, a indicacion del señor Presidente, en la forma siguiente:

"Art. 9.° Esta Convencion será ratificada i las ratificaciones se canjearán en Montevideo o en Santiago de Chile en el plazo que se juzgare necesario para efectuarlas."

"La Convencion ha quedado en la forma siguiente:

"El Gobierno de la República Oriental del Uruguay i el Gobierno de la República de Chile, en el interes de fomentar i desarrollar las relaciones que felizmente existen entre los dos Estados han resuelto de comun acuerdo, celebrar una Convencion Postal, i al efecto, han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

"S. E. el Presidente del Senado en ejercicio del poder ejecutivo de la República al excelentísimo señor doctor don Julio Herrera i Obes, su Ministro secretario de Estado en el departamento de Relaciones Esteriores.

"S. E. el Presidente de la República de Chile al excelentísimo señor don Guillermo Blest Gana, su Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario.

"Los cuales despues de haber canjeado sus respectivos Plenos Poderes que fueron hallados en buena i debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I.

"Habrá entre los correos de la República Oriental del Uruguay i Chile un cambio recíproco i regular de correspondencia por intermedio de la línea de vapores de la compañía del Pacífico, i por el de cualquiera otra vía de vapores que en adelante se estableciere entre los dos países, siendo de cuenta de cada una de las Altas Partes Contratantes los gastos que ocasione el envío de sus balijas respectivas.

ARTÍCULO II.

"La correspondencia que se cambie entre las Repúblicas Oriental del Uruguay i Chile, será necesariamente franqueada en el pais de su procedencia con arreglo a la tarifa que cada uno de los Estados determine por su parte, i circulará libremente i exenta de todo porte por las estafetas del pais a que vaya dirijida.

ARTÍCULO III.

"No se comprende en el artículo anterior la correspondencia oficial de los Gobiernos contratantes i la de sus respectivos ajentes diplomáticos i consulares que lleve los sellos de las Secretarías de Estado, legaciones i consulados; las publicaciones oficiales, las revistas, folletos i periódicos, que serán libres de franqueo obligatorio i estarán exentas de todo porte en el pais a que fueren destinadas.

ARTÍCULO IV.

"Si las comunicaciones, cartas i publicaciones ántes mencionadas pasasen en tránsito para otra nacion por uno de los Estados Contratantes i hubiese necesidad de franquearlas con ese fin, el franqueo se hará de cuenta del Gobierno a que pertenezca el correo de tránsito, sin responsabilidad del otro, quedando aquél obligado a encaminarlas a su destino.

ARTÍCULO V.

"Las cartas certificadas que se envien de uno de los Estados Contratantes al otro, no serán entregadas sino con recibos otorgados por las personas a quienes van dirijidas o sus lejítimos representantes, i estos recibos se remitirán al correo del cual procedieren las cartas antedichas para comprobar su entrega a los remitentes.

ARTÍCULO VI.

"Las cartas que, por cualquiera causa no se hayan podido entregar en el lugar de su destino a la espiracion de un plazo suficiente para efectuar su entrega, serán recíprocamente devueltas sin gravámen de parte a la administracion de correos del pais que la haya remitido, quedando a la disposicion de la oficina que los haya recibido los periódicos i demas artículos rezagados de correspondencia.

ARTÍCULO VII.

"Las direcciones de correos de los Estados Contratantes adoptarán de comun acuerdo todas las medidas de órden i detalle necesarias para poner en efecto la presente Convencion, pudiendo de la misma manera modificar dichas medidas de tiempo en tiempo, segun lo exijieren las necesidades del servicio.

ARTÍCULO VIII.

"La presente Convencion durará diez años desde el dia del canje de sus ratificaciones, i pasado este término se entenderá tácitamente prorogado año por año, hasta que una de las Partes Contratantes notifique a la otra su intencion de ponerle fin despues de doce meses de hecha la notificacion.

ARTÍCULO IX.

"Esta Convencion será ratificada i las ratificaciones se canjearán en Montevideo o en Santiago de Chile en el plazo que se juzgue necesario para efectuarlas.

"En fé de lo cual los infrascritos, Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay i de la de Chile han firmado i sellado con sus respectivos sellos la presente Convencion, hecha en Montevideo a los diez dias del mes de octubre del año del Señor mil ochocientos setenta i dos.—*Julio Herrera i Obes.*—*Guillermo Blest Gana.*"

"Se puso, en seguida, en discusion jeneral el presupuesto del Ministerio del Interior.

"Hicieron uso de la palabra para fundar su voto afirmativo los señores Matta, don Manuel Antonio. i Lira, don José Bernardo, i los señores Ossa, don Nicómedes, i Barros Luco, Ministro de Hacienda, sobre las causas que pueden haber motivado la disminucion de las entradas de Aduana.

"El presupuesto fué aprobado en jeneral por unanimidad.

"En discusion particular fueron aprobadas por unanimidad i sin debate las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 i 20.

"El señor Matta, don Manuel Antonio, a propósito de la discusion de la partida 13 fundó su voto negativo a los items que consultan el pago de casa de los Gobernadores.

"En discusion la partida 21, usaron de la palabra os señores Cood, Zañartu, Altamirano, Ministro del lInterior, i Calderon que hizo indicacion para que se elevara a 1,200 pesos el item que consulta el sueldo del administrador de correos de Caldera.

"La partida fué aprobada por unanimidad.

"Por 14 votos contra 11 fué aprobada la indicacion del señor Calderon.

"Por unanimidad fueron aprobadas las partidas 22, 23 i 24.

"En discusion la partida 25, hicieron uso de la palabra los señores Huneeus, Correa, don Bonifacio, Ossa, don Macario, Videla i Altamirano, Ministro del Interior.

"La partida fué aprobada con las siguientes agregaciones:

"La primera propuesta por el señor Huneeus para que se agregue un item en esta forma:

"A la Casa de Huérfanos de la Serena.... $ 1,000.

"La segunda, pedida por el señor Correa, don Bonifacio, dice así:

"Para una dispensaria en Molina.......... $ 750.

"La última, pedida por el señor Ossa, don Macario, dice así:

"A la dispensaría de la Victoria.......... $ 400.

"La partida 26 fué aprobada con la siguiente agregacion propuesta por el señor Ossa, don Macario:

"Id. del id. de la Victoria............ $ 600.

"Por unanimidad fueron aprobadas las partidas 27, 28 i 29.

"La partida 30 fué aprobada con las siguientes modificaciones, despues de un lijero debate en que tomaron parte los señores Solar, don Felix, Correa, don Bonifacio i Altamirano, Ministro del Interior.

"La primera, del item que por equivocacion no se incluyó en la lei de presupuestos vijente i que dice:

"Para la policía de Ovalle............. $ 4,000.

"La segunda, pedida por el señor Solar, don Félix, para elevar a 1,500 pesos el item para la policía de Casablanca.

"I la última, del señor Correa, don Bonifacio, que dice:

"Para la policía de Molina.............. $ 600.

"Despues de un lijero debate en que tomaron parte los señores Iñiguez Vicuña i Altamirano, Ministro del Interior, fué aprobada la partida 31.

"Las partidas 32, 34 i 35 fueron aprobadas por unanimidad.

"La partida 33 fué aprobada con la agregacion de un item, pedida por el señor Lira, don José Bernardo, en esta forma:

"Para la publicacion de las sesiones del Congreso desde 1811 hasta 1840.......... $ 2,000.

"En discusion la partida 36, usaron de la palabra los señores Ossa, don Macario, Letelier, Correa, don Bonifacio, Alvarez, don Heriberto, i Altamirano, Ministro del Interior.

"A indicacion del señor Ossa, don Macario, quedó para segunda discusion la partida.

"Por unanimidad fué aprobada la partida 37.

"Se puso en discusion la partida 38.

"El señor Calderon hizo indicacion para que se consultara un item de 3,000 pesos para un cementerio en Caldera i el señor Ossa, don Macario, otro en esta forma:

"Para concluir e instalar el hospital de Quiriñue.............................. $ 3,000.

"El señor Letelier pidió que se consignara en el acta la declaracion del señor Ministro del Interjor de que se destinarian de esta partida 20,000 pesos para el hospital de Talca.

"El Secretario pidió al señor Ministro que elevara a 2,000 pesos la subvencion de 1,200 pesos que se da a la Casa del Patrocinio de San José de Santiago.

"El señor Altamirano, Ministro del Interior, usó de la palabra para contestar a las observaciones hechas por los señores que habian formulado las precedentes indicaciones.

"La partida fué aprobada por unanimidad.

"La indicacion del señor Calderon fué desechada por 18 votos contra 7.

"La indicacion del senor Ossa don Macario, fué, aprobada por 16 votos contra 9.

"Se levantó la sesion a las 5 hrs. 10 m. P. M."

En seguida se dió cuenta:

1.° De tres oficios del Senado:

Con el primero, devuelve aprobado el proyecto que fija la fuerza permanente de mar i tierra para el año de 1875;

Con el segundo, remite aprobado con algunas modificaciones el presupuesto de Justicia, Culto e Instruccion Pública;

Con el tercero, remite en la misma forma el presupuesto de Hacienda.

2.° De una nota del señor Irarrázaval, don Bernardo, comunicando que asistirá a las sesiones de la Cámara desde la sesion próxima.

Procedióse a la eleccion de Presidente i vices, arrojando el escrutinio el resultado siguiente:

PARA PRESIDENTE:

Por el señor	Prats	28	votos.
" "	Matta, don M. A.	2	"
" "	Pereira	10	"
" "	Amunátegui	1	"
	En blanco	1	"

PARA PRIMER VICE PRESIDENTE:

Por el señor	Blest Gana	28	votos.
" "	Matta, don Guillermo	1	"
" "	Lindsay	1	"
" "	Ossa, don Nicómedes	10	"
	En blanco	1	"

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE:

Por el señor	Matta, don Guillermo	28	votos.
" "	Letelier	1	"
" "	Lidnsay	1	"
" "	Rodriguez, don Z.	10	"
	En blanco	1	"

Se pasó a la óoden del dia.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Voi a hacer uso de la palabra, señor, solo para rogar al Honorable señor Ministro de Justicia se sirva hacer incluir entre los asuntos de la convocatoria una mocion presentada hace años para crear un juzgado de letras en el departamento de Itata. He recibido una nota de aquella Municipalidad en que me pide haga presente a la Cámara la necesidad urjente que hai de la creacion de ese juzgado.

Igualmente varios vecinos del departamento de la Victoria me han suplicado haga presente la misma necesidad, i espero que el señor Ministro, que en su Memoria ha reconocido la necesidad de crear nuevos juzgados en varios departamentos de la República, ahora que la Cámara va a concluir los asuntos de la convocatoria, tenga a bien incluir los dos proyectos a que me he referido.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—Haré presente a S. E. el Presidente de la República i mis colegas la indicacion que ha hecho el señor Diputado a fin de que se resuelva incluir los proyectos a que se refiere.

El señor **Presidente.**—Continúa la discusion del presupuesto del Ministerio del Interior. En segunda discusion la partida 36.

"Partida 36.—Caminos................. $ 300,000."

El señor **Ossa** (don Macario.)—En la sesion anterior, señor, hice indicacion para que de esta partida se destinen 10,000 pesos para un camino del sur que indiqué en el departamento de la Victoria. El objeto que tuve al pedir segunda discusion fué ver i consultar las necesidades que tendria el departamento que represento en la Cámara, porque habia recibido una nota en que se me hacia presente la necesidad. Creo que consultando por ahora un ítem de 10,000 pesos se podria remediar algun tanto las necesidades que existen en esas vias de comunicacion.

Como lo dije en la sesion anterior, yo me permito disentir de la opinion del señor Ministro del Interior que decia que el Gobierno tendria presente todas las indicaciones que se hicieran en la Cámara, i segun eso atenderia a las necesidades de mayor urjencia. Si el señor Ministro del Interior cree que la cantidad es poca, yo creo que no habria inconveniente por parte de la Cámara para aumentarla i poder remediar algun tanto las urjentes necesidades que se vienen sintiendo en los caminos carreteros.

Insisto en la indicacion que hice en la sesion pasada, respecto del departamento de la Victoria, i agrego esta otra para que se consulten 10,000 pesos para el departamento de Itata.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Bueno es, señor, que la Honorable Cámara tenga conocimiento del procedimiento que se emplea para distribuir estos fondos de caminos.

Segun un decreto que se dió en los primeros meses de esta administracion, en octubre de cada año si mal no recuerdo, la junta de caminos de cada provincia compuesta del Intendente, del primer alcalde, del injeniero de la provincia i no sé si de otras personas, informan a la direccion del cuerpo de injenieros sobre cuáles son los caminos que preferentemente reclaman atencion en el año siguiente, porque no alcanzando ni siendo posible que alcance la cantidad consultada en el presupuesto para todos los caminos que se encuentran en mal estado, comprenderá la Honorable Cámara la necesidad que hai de ver a cuál se dará preferencia en cada provincia. Ese informe designa los caminos que con mas urjencia exijen reparacion, son los tales i cuales. La direccion, teniendo a la vista todos esos informes i oyendo a las personas facultativas, resuelve i se pone entónces el trabajo.

Así es que este procedimiento se deja en manos de los hombres que mas de cerca i con mejores conocimientos pueden apreciar la urjencia de poner un trabajo en tal o cual camino. El remedio que propone el señor Diputado desgraciadamente no se puede aceptar. Facil seria aumentar la partida con este objeto si hubiera dinero en las arcas públicas; pero como la cuestion no es de poner una suma mayor en el presupuesto, sino de si habrá o nó dinero, i como sabe la Cámara que el presupuesto se presenta en déficit considerando las entradas calculadas, naturalmente no es prudente aumentar esta suma. Lo único que hai que hacer es distribuirla, i ya ve la Cámara si seria conveniente que hiciéramos aquí la distribucion dejándose llevar cada cual de sus simpatías por el departamento que representa. El señor Diputado pide para Itata, yo pediria para mi departamento, i así sucesivamente. Ahora la suma que se acuerde para un departamento se quita a los demas, se quita a las otras reparaciones que pudieran ser mas urjentes.

Este es el modo como se procede i me basta manifestarlo a la Cámara para que ella vea si conviene dejar que el dinero se siga invirtiendo prévios todos

ésos informes por el cuerpo de injenieros, o si vale mas que se haga aquí la distribucion. Todos los meses se dan al cuerpo de injenieros 20,000 pesos, que se distribuyen en todas las provincias de la República. Me opongo, por consiguiente, a la indicacion del señor Diputado, no porque niegue que los caminos del departamento de Itata necesiten ser atendidos, sino por que el procedimiento que se nos propone me parece inaceptable.

El señor **Ossa** (don Macario).—En la sesion pasada tuve el honor de rebatir la idea del señor Ministro, que decia que el cuerpo de injenieros i la junta de caminos eran los que conocian las necesidades de cada provincia. Yo no sé, señor, pero desgraciadamente o esas juntas no cumplen con su deber, o hai favoritismo en estos trabajos; porque el hecho es que hai caminos sumamente malos i sin embargo, apesar de los reclamos hechos a las juntas, no los atienden, al paso que se gasta dinero en caminos que no tienen absolutamente necesidad de repararse. Ese es el hecho, señor Ministro. Con un poco de mas estudio le habria podido citar a Su Señoría muchos caminos nuevos que no sirven sino para favorecer a ciertos individuos.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Yo desearia que los citara Su Señoría.

El señor **Ossa** (don Macario).—No quiero citar nombres propios señor.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Entónces yo niego el hecho porque no creo que pueda hacer tal cosa el cuerpo de injenieros civiles.

El señor **Ossa** (don Macario).—No sé de quien será la culpa, pero el hecho es ese, i si se consultase a la Cámara creo que no habria un solo Diputado que pudiera decir lo contrario. Su Señoría decia en la sesion pasada que el Gobierno debe conocer las necesidades de los departamentos ¿i por qué no han de conocerlas tambien los Diputados que representan esos departamentos cuando estan en relacion inmediata con las municipalidades, que se dirijen a ellos para dárselas a conocer? ¿O quiere Su Señoría que vengamos nada mas que a aprobar o desaprobar? Se discute una partida ¿i no tenemos ni siquiera el derecho de hacer presente las necesidades de los pueblos porque Su Señoría dice que es un mal sistema? Yo insisto en mi indicacion porque creo que los motivos son mui justos.

En cuanto a mi indicacion relativa al departamento de la Victoria, es notorio que el Gobierno ahora seis años estaba componiendo una cuadra de camino porque era intransitable, i desde entónces acá no se ha hecho nada. I sin embargo, los vecinos han estado contribuyendo para hacer ese camino. No hace tres años que a mí mismo me pasaron una suscricion con ese objeto, la pagamos, i miéntras tanto el Gobierno se desentiende de esas necesidades porque no las conoce. Insisto, por consiguiente, en mi indicacion.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Siento mucho que el señor Diputado no me haya comprendido. No le he negado el hecho, ni ménos el conocimiento que puede tener de las necesidades del departamento que representa, sé que sus caminos estan en pésimo estado i que se reclama todos los dias por sumas de dinero para componerlos. No ha sido, pues, ese el terreno en que yo he colocado la cuestion, sino este otro: dado el caso de que no pueda el Gobierno destinar mas de 250,000 pesos para componer caminos ¿encuentra Su Señoría el medio de componerlos todos con esta suma? Esa es la cuestion.

Yo no he negado la urjencia de componer los caminos de los departamentos de la Victoria i de Itata. Mas todavia: en la sesion pasada recordaba i hacia presente a la Honorable Cámara que, por pasajeros llegados en estos últimos dias, se sabia que los caminos del sur estaban intransitables hasta el punto de quebrarse los carruajes. Con este motivo tambien se pasó una nota al director del cuerpo de injenieros diciéndole que procurase componerlos.

La cuestion no es de conocimiento de la necesidad de reparar las vias de comunicacion, sino de remediar todas las necesidades con la suma de 250,000 pesos consultada en el presupuesto. Esta es la verdadera cuestion. Ahora ¿cuáles son los caminos que conviene reparar preferentemente? ¿cómo hacer la distribucion de estos 250,000 pesos? Esta es la otra parte de la cuestion.

Se dió por aprobada la partida.

La indicacion del señor Ossa, don Macario, fué desechada por 32 *votos contra* 4.

"Partida 39. Publicaciones oficiales i ausilios a otras que el Gobierno crea conveniente fomentar.................. $ 10,000."

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Pido la palabra unicamente para decir que mi voto será por la aprobacion de la primera parte de esta partida, oponiéndome a la de la segunda.

La partida fué aprobada con 3 *votos en contra.*

"Partida 40. Establecimiento i organizacion de policía de algunos pueblos de la República........................ $ 37,000."

El señor **Hurtado** (don Manuel Antonio.)—Pido la palabra para solicitar que se incluya una partida estraordinaria de 500 pesos para ausilio de la policía de Linares, policía que se ha hecho necesaria en razon de los trabajos del ferrocarril. Acabo de recibir un parte telegráfico de la primera autoridad de esa provincia en el que me habla en este sentido. Desearia, pues, que se incluyera aquí la suma de 500 pesos como ausilio estraordinario a la policía de Linares.

El señor **Ossa** (don Macario).—Pido la palabra, señor, para proponer que se agregue a esta partida un nuevo item por la suma de 2,820 pesos para el sostenimiento de la fuerza de policía en Itata.

Como tuve ocasion de decir ántes, la Municipalidad de ese departamento i el Gobernador, que es el que oficia en estos casos a los Diputados, piden al Congreso, por medio de esos Diputados representantes del departamento, la suma que acabo de espresar, por que creen que es de absoluta necesidad aumentar la policía que allí existe, que solo consta actualmente de dos vijilantes en Quirihue, los cuales son insuficientes para guardar el órden i para evitar los crímenes que se cometen aun en el centro mismo de la poblacion. Hace pocos dias que el Gobernador fué herido en la calle pública, como a las siete de la tarde (suceso que llegó a conocimiento de muchos) tan solo por falta de policía.

Me parece que la Cámara no podrá negar el item que propongo para satisfacer una necesidad de esta especie. Como digo, no hai mas que dos vijilantes en Quirihue i para aumentar este número me parece que la cantidad que pido no es gran cosa.

Creo que el señor Ministro del Interior no podrá

tampoco oponerse i, segun entiendo, a Su Señoría se le ha dirijido tambien una nota a este respecto.

Hago, pues, indicacion en el sentido que acaba de oir la Cámara.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Solo diré dos palabras. No solo me han dirijido una nota en este sentido, sino cien, porque el hecho que al Honorable Diputado le parece especial al departamento de Itata es un hecho jeneral en toda la República. Asi, por ejemplo, el pueblo de la Ligua solo tiene cuatro policiales, Petorca dos o tres, etc., etc. Es ésta una necesidad que se hace sentir en todos los departamentos i si tuviéramos que satisfacerla en toda su estension, tendríamos que poner cincuenta items mas en esta partida i elevarla, por consiguiente a muchos miles de pesos. Recuerdo en este momento que el departamento de Loncomilla no tiene un solo hombre de policía.

Así es que esto que presenta el Honorable Diputado como un hecho especial al departamento que representa es un hecho jeneral en toda la República. ¿Cómo hacer para llenar estas necesidades? Es preciso estudiarlo.

Por eso puedo asegurar a la Honorable Cámara que, no pudiendo satisfacer a todas las necesidades, seguiré haciendo lo que se pueda con esta partida de 37,000 pesos, esto es, dando a aquellos departamentos que tengan mas necesidad, i le rogaria al mismo tiempo que deseche todas las indicaciones que se han hecho en este sentido.

El señor **Ossa** (don Macario.).—Me parece mui estraño i mui raro que el señor Ministro se oponga a *todas las indicaciones* cuando solo dos se han hecho: la del Honorable Diputado por Linares i la mia. ¿Le parece al señor Ministro que se vá a recargar el presupuesto con una gran cantidad porque se consultan 2,820 pesos para la policía deItata?

Esto es negar toda iniciativa a los Diputados....

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior, *interrumpiendo*).—La razon que tengo es que estoi recibiendo dia a dia partes telegráficos de las municipalidades en que se hacen peticiones de esta misma clase. La Municipalidad de Concepcion, por ejemplo, pide 3,000 pesos. El batallon cívico compuesto de artesanos que necesitan de su trabajo diario para vivir, hace gratuitamente la guardia de la cárcel, de manera que se impone a esos artesanos una contribucion por demas injusta i gravosa. Para evitar eso seria necesario dar a la Municipalidad de Concepcion 3,000 pesos. Peticiones como esta se hacen de todas partes i no pudiendo atender a unas, me opongo a todas.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Bien, señor, continúo. Decia, señor, que me parecia mui estraña la oposicion del señor Ministro porque la iniciativa de los Diputados se hace completamente inútil, porque en todas las partidas el Gobierno se reserva el derecho de hacer la distribucion como mejor le place.

No crea el señor Ministro que con las indicaciones que he hecho trate de obtener popularidad para continuar ocupando el puesto de Diputado. Creo que siempre el Gobierno seguirá haciendo los Diputados como mejor le plazca en las elecciones.

El señor Ministro cree que los Diputados debemos venir a la Cámara tan solo a aplaudir o reprobar lo que el Gobierno quiera; pero sepa Su Señoría que el que habla, el último de sus colegas, está dispuesto, en cuanto sus cortos alcances lo permitan, a no seguir ese camino, defendiendo en cuanto pueda no solo los intereses del departamento que representa, sino los intereses del país. Es preciso que el señor Ministro abandone ese camino i deje a los señores Diputados que cumplan con el deber que han contraido con los pueblos al aceptar su representacion.

El señor Ministro habla de indicaciones i solo se han presentado dos a la Cámara; pero Su Señoría está provocando a que se hagan, a fin de que, habiendo muchas, la Cámara las rechace todas con mayor facilidad.

Yo asisto siempre a la Cámara no solo para velar por los intereses del pueblo que represento sino para emplear mis cortos alcances en influir en el bien i progreso del pais tal como yo lo entiendo. En las dos indicaciones que he hecho el señor Ministro me ha dicho que las retire, que el Gobierno lo hará; entónces ¿para qué hemos venido a la Cámara? Si no tenemos iniciativa para hacer indicaciones, creo que estamos de mas i que podríamos irnos a nuestras casas a ocuparnos de nuestros negocios i así estaríamos mejor i mas tranquilos.

Yo insisto pues, en la indicacion que he tenido el honor de formular.

Se dió por aprobada la partida.

Votada la indicacion del señor Hurtado fué desechada por 26 *votos contra* 13.

Votada la del señor Ossa (*don Macario, fué desechada por* 28 *votos contra* 11.

"Partida 41. Ferrocarril entre Santiago i Valparaiso i ramal entre Llaillai i San Felipe i los Andes... $ 1.397,540 88"

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Cuando se pasó el presupuesto al Congreso no se habia conseguido todavia que los consejos de los diversos ferrocarriles formasen el presupuesto del año actual i para no demorar esta discusion se puso la partida como estaba el año anterior. Los presupuestos definitivos vinieron mas tarde i figuran en la Memoria del Interior detallados en todos sus items en las fojas 458 i siguientes.

En el presupuesto aprobado por el consejo habia estas variaciones: en el item 1.° que consulta los sueldos de los empleados, el consejo en este año como en los anteriores, habia aumentado los sueldos porque hace tiempo que están diciendo que esos sueldos son insuficientes. La Comision mista que examinó los presupuestos, teniendo presente que se ocupa actualmente otra comision de dictar una lei jeneral para la administracion de ferrocarriles, dijo que no convenia aumentar estos sueldos hasta que se aumentasen por esa lei; en consecuencia rechazó el presupuesto en su primer item i el Senado aprobó la opinion de la Comision.

Venia en seguida un item 6.° cuyo contenido era este:

"Para	construccion de un telégrafo para el uso esclusivo del ferrocarril i su ramal a Los Andes, de un alambre sobre postes de fierro, de 232 quilómetros de lonjitud....	$ 60,000
"Id.	30 carros de fierro para lastre i conduccion de piedras........	30,000
"Id.	el ramal de cruzamientos en las Chilcas, empleando rieles usados.	3,000
"Id.	el desvío de la línea principal en Batuco a fin de disminuir su gradiente........................	20,000
		$ 113,000

La Comision, i mas tarde el Senado, han opinado por la supresion de este item porque aunque las obras que trata de realizar son útiles, no es posible recargar tanto el presupuesto de este año i se creyó mas prudente esperar mejores tiempos i mas desahogo en el Erario. Así es que el Senado aprobó el presupuesto formado por el consejo de Valparaiso con esas dos modificaciones. Por lo demas los otros items fueron aprobados en la forma que venian formulados porque realmente casi no admiten discusion. En consecuencia yo rogaría a la Cámara que aprobase la partida en la forma que lo ha hecho el Senado.

El señor **Amunátegui**.—Yo suplicaria al señor Ministro del Interior que tuviera a bien tomar algunos datos acerca de los sueldos de los empleados del ferrocarril entre Llaillai i San Felipe i respecto sobre todo a los jefes de estacion. Segun datos que tengo parece que esos sueldos son bastante diminutos, mas aun si se atiende al trabajo i al producto de la línea. No hago indicacion ninguna; pido solo al señor Ministro que tome algunos datos i resuelva lo que estime de justicia comparando el trabajo de esos empleados con el de los otros puntos de la línea.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Realmente, señor, hai peticiones de los empleados de ese ramal; sin embargo el consejo no se ha atrevido a variar los sueldos. Aquí tengo el presupuesto detallado i veo que dice:

"Sueldo del jefe de estacion de San Felipe.	$ 1,000
"Id. del id. de Quillota...........	1,000
"Id. del id. de Curimon...........	840
"Id. del id. de La Cruz...........	840

Parece equitativo que tengan el mismo sueldo.

Realmente yo creo que los sueldos son escasos, pero la Cámara podrá aumentarlos cuando se ocupe de la lei que talvez podrá traerse dentro de poco tiempo.

Se aprobó la partida.

"Partida 42. — Ferrocarril entre Santiago i Curicó i ramal de San Fernando a la Palmilla........	$ 1.021,613 36"
"Partida 43.—Ferrocarril entre Chillan i Talcahuano..........	366,152"

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior. —El Senado aceptó el presupuesto formado por e consejo directivo de este ferrocarril, pero hizo lo mismo que en el ferrocarril del norte, es decir, no aceptó el item que aumenta los sueldos de los empleados, porque cree que es necesario dictar una lei que los fije definitivamente Por lo demas no hace objecion alguna.

La partida fué aprobada.

"Partida 44.—Subvencion a la empresa del telégrafo trasandino................ $ 8,000"

El señor **Blanco** (Secretario).—Me permito llamar la atencion del señor Ministro hácia algunos datos que me han sido suministrados acerca del telégrafo trasandino. Sé que los empresarios quieren vender la línea, i a ser ciertas las condiciones de la venta, yo creo que e Gobierno haria un buen negocio si se resolviera a comprarlo. Creo que talvez podria obtener la parte chilena con poco mas de lo que cuesta la subvencion que la lei ha acordado.

La Cámara comprenderá que las ventajas que resultan de que el Estado sea dueño de los telégrafos es incalculable. Es por esto que me he permitido llamar la atencion del señor Ministro sobre el particular.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —El hecho creo que es efectivo i el Gobierno verá si realmente las propuestas son efectivas para realizar el negocio.

Se aprobó la partida.

"Partida 45.—Imprevistos......... $ 50,000"

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —El Senado ha agregado un item de 20,000 pesos para atender a los gastos que demandará el censo que debe levantarse en el año entrante.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—¿Será suficiente esa cantidad?

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Yo creo que sí, i en caso de no serlo, lo que falte puede sacarse de la partida de imprevistos.

El señor **Ossa** (don Macario).—En el presupuesto vijente hai un item de 20,000 pesos para ornamentacion de la plaza del Congreso. Yo hago indicacion para que ese item se mantenga en el presupuesto, pero sí con un objeto diferente: 15,000 pesos destinados al Hospicio de Santiago i los 5,000 restantes para ausiliar las obras que se emprenden en la Casa Central de las monjas de caridad.

Me parece que no necesito recordar a los señores Diputados que el Hospicio tiene un objeto altamente caritativo i humanitario, como es el de asilar un sinnúmero de infelices que buscan allí la caridad.

El año pasado se le negaron 5,000 pesos que yo pedia, pero ahora creo que no serán negados estos 15,000 pesos acordados entónces para gastos de adorno de la ciudad.

El señor **Cood**.—Voi a fundar mi voto que será negativo a la indicacion. La tendencia del Gobierno es a establecer que la beneficencia sea costeada por los particulares, lo que me parece mucho mas justo i mucho mas honroso.

Por eso lo mejor es disminuir en cuanto sea posible estos gastos que hace el erario nacional, con el objeto de fomentar en nuestra sociedad estos buenos hábitos.

Por esto, yo no estoi dispuesto a dar mi voto a la indicacion.

El señor **Ossa** (don Macario).—Yo pienso como el Honorable señor Cood que la beneficencia debe ser ejercida preferentemente por los particulares. I aquí seria el caso de preguntar a quién se debe la construccion del Hospicio, si al Gobierno o a los particulares. Los señores Diputados saben que ese edificio se construyó con las erogaciones de personas caritativas; el Gobierno no tiene la menor parte.

Pero no es posible dejar a los particulares toda la carga; justo es ayudarles, i nadie mejor que el Estado puede hacerlo.

¿O se quiere que las hermanas de caridad a fuerza de buscar limosnas, a fuerza de rifas, proporcionen a los desvalidos cuanto necesitan, desde la cama hasta el alimento?

I a propósito de esto debo recordar que a las hermanas de caridad todo lo que el Gobierno les concede son cien pesos; ¿i por esta suma se quiere que atiendan i dispensen todos sus cuidados a mas de 500 enfermos? ¿O se quiere que a mas del sumo trabajo que se toman salgan tambien en busca de limosnas o manden limosneros a la calle?

Es cierto que los particulares tienen el deber de

protejer al desvalido; pero tambien no es posible que se recurra a ellos para cuanto se necesita, desde que es tan poca cosa lo que se exije del Estado.

Señor: a mí me estraña mucho que encuentre oposicion cuanta indicacion se hace para el Hospicio, que tan nobles servicios presta.

Este ausilio de 15,000 pesos tiene por objeto satisfacer una premiosa necesidad, pues se trata de habilitar dos salas, que llegadas a construir no se haria ni con 40,000 pesos. Se va a concluir una iglesia; de suerte que la que actualmente sirve al establecimiento puede habilitarse fácilmente para salas que puedan dar cabida a los desgraciados que diariamente ocurren en demanda de la caridad.

De esta manera, la iglesia que la forman ahora dos grandes salones, pasaria a servir de salas para los asilados, i con esta suma se concluiria el nuevo edificio para iglesia. Así ahorraría el Estado no ménos de 30,000 pesos talvez.

Entiendo que el señor Ministro no habrá recibido desde el año pasado en que confirmó estos datos que doi, no habrá recibido, digo, nuevos datos que manifiesten que ya esta necesidad ha cesado; al contrario, debe haber recibido presentaciones i solicitudes del señor administrador manifestándole la necesidad absoluta que hai de crear estas dos salas mas.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —El señor Diputado se quejaba de la situacion en que dejaban a los Diputados los Ministros; i la verdad es, señor, que somos nosotros los que tendriamos justicia para quejarnos por la situacion en que nos dejan los señores Diputados con las indicaciones tan justas que nos hacen.

¿Quién negará a Su Señoría que seria tan conveniente dar ensanche al Hospicio? Pero es el caso que no es posible atender a todas estas necesidades. Este año se ha elevado a 80,000 pesos la partida jeneral de beneficencia, dando 30,000 pesos solo al hospital de San Vicente de Paul, con cuyos 30,000 pesos es mui probable que no alcance a subsistir hasta la mitad del año, visto que el hospital de San Juan de Dios gasta de 80 a 100,000 pesos. Talvez nos vamos a encontrar con el hospital bien montado, pero sin poder recibir enfermos por no haber con qué atenderlos, si la caridad pública no acude por su parte, como sucede casi siempre en Santiago.

El señor **Ossa** (don Macario).—Si el señor Ministro cree excesiva la cantidad que pido no tengo ningun inconveniente en aceptar la que Su Señoría fije, cualquiera que sea, porque lo que yo deseo es que se dé algo.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Su Señoría sabe que siempre se hace lo que se puede. Su Señoría mismo ha dicho que el año pasado se ausilió a este establecimiento con alguna cantidad sacada de la partida jeneral.

El señor **Ossa** (don Macario).—Si Su Señoría el señor Ministro me promete dar algo, no tengo inconveniente para retirar mi indicacion; pero con tal que se dé algo.

Se puso en votacion la indicacion del señor Ossa i resultó rechazada por 28 *votos contra* 10.

El señor **Ossa** (don Macario).—Si hubiera hecho indicacion para construir jardines, se habria aceptado, como sucedió el año pasado!

El señor **Ibañez** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Haria indicacion para que la Cámara continuara ocupándose del presupuesto del Ministerio de Relaciones Esteriores.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—¿No séria mejor postergar la discusion de este presupuesto hasta que tengamos la Memoria del ramo, que es la única que falta?

El señor **Ibañez** (Ministro de Relaciones Esteriores).—No ha venido, señor, por inconvenientes de la imprenta que no ha alcanzado a hacer la impresion, porque este año, como el anterior, la Memoria es algo voluminosa. Espero que en dos o tres sesiones estará concluida.

Si el Honorable Diputado por Copiapó cree necesaria la Memoria para la discusion del presupuesto, retiro mi indicacion.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Se podria discutir el presupuesto de Hacienda o de Justicia que tambien están despachados por el Senado.

El señor **Presidente.**—Procederemos a la discusion jeneral del presupuesto de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Si ningun señor Diputado exije votacion, daremos por aprobado en jeneral el presupuesto i procederemos a la discusion particular.

Acordado.

"Partida 1.ª—Secretaría.............. $ 17,700."

Fué aprobada por unanimidad.

Por acuerdo tácito de la Sala lo fué tambien la 2.ª, *que dice:*

"Partida 2.ª—Corte Suprema de Justicia $ 37,692"

Se puso en discusion la siguiente:

"Partida 3.ª—Corte de Apelaciones de Santiago...................... $ 31,892."

El señor **Huneeus.**—El item 8.º que consulta la suma de 700 pesos para sueldos de los dos porteros de la Corte, el primero con 400 pesos i el segundo con 300, me permito pedir que se eleve a 900 pesos, con el objeto de que el primer portero venga a ganar 600 pesos i el segundo 300.

Los fundamentos de esta indicacion los daré leyendo el informe pasado por la ilustrísima Corte de Apelaciones al Supremo Gobierno con motivo de una solicitud elevada por el empleado a que me refiero a S. E. el Presidente de la República.

El Gobierno creyó que no entraba en las atribuciones del Ejecutivo el poder aumentar los sueldos i que la solicitud debia pasarse al Congreso.

Cuando llegó el caso de tomarla en consideracion en los momentos en que la Cámara se ocupaba de solicitudes particulares, se creyó que seria mas oportuno tratarla en la discusion del presupuesto del Ministerio de Justicia.

Ese momento ha llegado, i creo que la lectura del informe de la Corte de Apelaciones será el mejor fundamento de la solicitud, por lo que yo lo aguardaré para que los señores Diputados puedan pronunciarse con pleno conocimiento de causa.

Miéntras llega ese informe, rogaria a la Cámara que continuase discutiendo las demas partidas del presupuesto, porque yo no pido segunda discusion para el item. He pedido ya el informe.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—Es efectivo, señor, que uno de los porteros de la Corte de Apelaciones se presentó al Gobierno pidiendo aumento de sueldo. El Gobierno pidió informe al tribu-

nal i éste informó favorablemente sobre la peticion; pero el Gobierno no creyó conveniente hacer el aumento, porque ese primer portero de la Corte de Apelaciones es el que está mejor dotado de todos los porteros. Tiene 400 pesos que con el 25 por ciento de gratificacion son 500. Desde luego se ve que ese sueldo para un empleo de esta clase no se puede llamar exiguo. Ademas, este portero es el que está en mejor condicion que todos, principiando por el de la Corte Suprema que solo tiene 340 pesos. Si hai razon para que se aumente la dotacion de este empleado, la habrá del mismo modo para todos los otros desu clase. Debe tenerse presente tambien que en la Corte de Apelaciones hai dos porteros, 1.° i 2.°, que se alternan por dias o semanas, i eso disminuye notablemente su trabajo, i que a mas de la renta tienen ciertos derechos; de modo que el portero de la Corte de Apelaciones, atendida la importancia del empleo i los servicios que presta, es el que está mejor dotado. Por eso con sentimiento me opongo a la indicacion del Honorable señor Diputado por la Serena.

El señor **Huneeus**.—Yo contestaré al Honorable señor Ministro de Justicia inmediatamente que me traingan el informe, i la Cámara verá que actualmente la Corte de Apelaciones está servida por un solo portero, i es para ese para quien se pide el aumento. Estoi cierto de que la lectura de la palabra autorizada de los miembros del tribunal bastará para manifestar a los miembros de la Honorable Cámara que es perfectamente justificada la peticion i que la Cámara haria bien en admitirla. En consecuencia me limito a declarar que no participo de la opinion del señor ministro de Justicia e insisto en mi indicacion, reservándome apoyarla en un momento mas.

El señor **Presidente**.—Daremos por aprobada la partida, reservando la indicacion del señor Diputado para mas tarde.

Fueron aprobadas sin debate las siguientes:

"Partida 4.ª—Corte de Apelaciones de Concepcion	$	6,437.
"Partida 5.ª—Corte de apelaciones de la Serena		26,464.
"Partida 6.ª—Juzgados de letras		145,662.
"Partida 7.ª—Jubilados		54,695 50.
"Partida 8.ª—Pensiones pías		5,180.
"Partida 9.ª—Presidios		167,777 98.
"Partida 10.—Gastos diversos		13,537 70.

Se puso en discusion la siguiente:

"Partida 11.—Gastos variables...... $ 109,500."

El señor **Correa** (don Bonifacio.)—Pediria a la Cámara, señor, que se consultase en esta partida un item de 10,000 pesos para construir una cárcel en Molina, que sirva al mismo tiempo para cuartel i para despacho del juez de primera instancia que ahora no tiene otro punto donde despachar que la pieza del escribano. Creo que con esa cantidad, atendida la baratura de los materiales en aquel lugar, se podria trabajar una cárcel bastante buena para las necesidades locales, que son tanto mas apremiantes cuanto que la cabecera del departamento dista como 60 quilómetros de la cabecera de la provincia. Contínuamente los presos tienen que detenerse por largo tiempo ahí, i no tienen absolutamente donde albergarse sino una sola pieza. I ese mismo lugar destinado ahora a cárcel, sirve para el batallon, de modo que es enteramente inadecuado. La Municipalidad estaria mui dispuesta a ceder con este objeto un bonito local que tiene en la plaza. Hago esta indicacion persuadido de que la Honorable Cámara la tomará en consideracion.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—La necesidad que hace notar el Honorable señor Diputado es evidente, pero esa misma necesidad se hace sentir tambien en la mayor parte de los departamentos de la República. Para atender a todas estas exijencias seria preciso invertir injentes sumas. La cantidad que se presupuesta con este objeto está en la actualidad comprometida porque el Gobierno, en vez de destinar pequeñas sumas a refacciones o a hacer cárceles inadecuadas, ha resuelto desde tiempo atras dedicar toda la suma a la construccion de cárceles cómodas i seguras en cada provincia. En la actualidad se está construyendo la cárcel de Curicó, que estará concluida a fines de este año. Está tambien al concluirse la cárcel de Quillota, i una vez concluidas estas dos cárceles, hai necesidad de continuar la de Chillan, que costará de 80 a 100,000 pesos.

Se vé, pues, señor que habiendo estos compromisos pendientes, es difícil poder distraer sumas para satisfacer las necesidades de un departamento cuando hai otros que se encuentran en situacion igual. El temperamento adoptado hasta hora por el Gobierno de construir cárceles a medida que los recursos lo permitan, es mas acertado que el de principiar a construirlas todos los años, en diversos puntos, perdiendo i malgastando de este modo sumas considerables.

Por eso, sin desconocer la necesidad de una cárcel en Molina, me permito oponerme a la indicacion del señor Diputado, tanto mas cuanto que las mismas necesidades existen en otros departamentos i no hai fondos con que atenderlas a todas.

El señor **Correa** (don Bonifacio.)—Encuentro fundada la observacion del señor Ministro i limito mi solicitud a 5,000 pesos por ahora. Yo creo que con 10,000 bastaria i que seria justo conceder esta suma al departamento de Lontué, porque este departamento no ha recibido hasta ahora, como tantos otros, emolumentos de la Cámara, ni ninguno de mis predecesores en este puesto habia hecho indicacion para pedir ausilio de alguna especie a su favor.

En otra ocasion se habia pedido un puente para el Lontúe, puente que se creyó de gran necesidad, pero la verdad es que mucho mas necesario es construir allí una cárcel. Creo ademas que hasta cierto punto tiene derecho este departamento para exijir algo desde que oficiosamente el Congreso pasado habia cedido en su favor la suma de 100,000 pesos para un puente.

Creo que con esto el Gobierno hace ademas un verdadero negocio, porque la Municipalidad se propone hacer servir el edificio que se destine a cárcel para juzgado de primera instancia. Es desdoroso para una ciudad como Molina que el juez tenga que estar despachando en la pieza en que funciona el escribano i que éste le proporciona por favor. Por otra parte no puede hermanarse el buen órden i la justicia teniendo en un mismo punto el cuartel i la cárcel.

Limito, pues, mi indicacion a 5,000 pesos por este año.

El señor **Cood**.—Si se acepta la solicitud del Honorable Diputado que deja la palabra, para destinar una suma en favor de la cárcel de Molina, me veo en la necesidad de recordar a la Cámara i al señor Ministro de Justicia una indicacion o mas bien diré una reclamacion que tuve el honor de hacer el año pasado en favor del departamento que represento. R

conozco que la cantidad de 60,000 pesos que con este objeto se consulta en el presupuesto, debe destinarse con preferencia a concluir las obras ya iniciadas, pero respecto del departamento que represento, milita una razon especial que toma el carácter de una demanda mas que el de una gracia.

Hace siete años que por lei se declaró que una cantidad que fué dejada por un particular vecino del departamento, el señor Donoso, se destinasen 10,000 pesos para la construccion de una cárcel en Vichuquen. El Gobernador del departamento ha enviado ya al Gobierno los planos i los presupuestos de la obra, la cual es de absoluta necesidad para ese pueblo, porque los gastos que se orijinan con la remision de reos a Curicó son de alguna consideracion, como serian tambien las economías que resultarian de tener allí una cárcel. Asi es que ruego al señor Ministro de Justicia que tenga presente el reclamo que hago en este momento fundado en antecedentes poderosos i en razones de justicia, puesto que el dinero que se necesita para esta obra ha entrado en arcas fiscales i pertenece de derecho a Vichuquen.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—El año pasado hizo el Honorable Diputado la misma indicacion que formula ahora, i el Gobierno deseando llevar a cabo esta obra se dirijió al Intendente de la provincia, para que informase. Sin embargo, esta dilijencia se ha demorado por haber surjido la cuestion sobre el lugar en que deberá situarse la capitald el departamento, i miéntras esta cuestion no se resuelva, parece que no seria prudente emprender este trabajo en un lugar en que no se sabe si seguirá siendo la cabecera del departamento.

Apesar de esto, se han acercado al Ministerio algunas personas pidiendo la construccion de una cárcel en Vichuquen i yo me he dirijido nuevamente al intendente para que trate de ver cual es el lugar mas a propósito para emprender la obra. Hasta ahora no han llegado los planos ni los presupuestos a que se referia el señor Diputado. Cuando lleguen serán examinados i se resolverá lo conveniente.

El señor **Cood.**—Hace como quince dias que el Gobernador pasó un informe.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—No tengo aun conocimiento de él; pero, como decia, en Vichuquen hai suma necesidad de cárcel i habrá que invertir en un establecimiento de esta clase 10,000 pesos legados con este objeto, una vez que se resuelva la cuestion relativa a la cabecera del departamento.

Por otra parte, no solo hai departamentos sino tambien cabeceras de provincia en que se hace sentir esta necesidad de cárceles, como en Valdivia, i no es posible atenderlas porque los fondos son escasos.

Parece que lo mejor seria aguardar prudentemente que, a medida que vayan construyéndose en aquellos puntos en que mas se necesitan, llegue su turno a los departamentos para los cuales las solicitan los Honorables Diputados.

El señor **Correa** (don Bonifacio.)—La indicacion del Honorable Diputado por Vichuquen queda desvanecida con lo que acaba de espresar el señor Ministro, porque el señor Ministro dice que aun no tiene un establecimiento fijo la cabecera de ese departamento i justo es que no se vaya a construir una cárcel hasta que esta cuestion se resuelva. Pero no sucede lo mismo con el departamento de Loutué, el caso es enteramente diverso.

El señor **Amunátegui.**—Pido la palabra, señor, para otra indicacion distinta de las que acaban de formularse. Propongo que se agregue al presupuesto una cantidad pequeña que importa para el Gobierno una verdadera ganancia. La Corte de Apelaciones de Santiago tiene dos archivos. En esos archivos hai muchos espedientes de interes jeneral i algunos de negocios particulares que tambien han llegado a tener un interes jeneral porque revelan las costumbres i el modo de ser de nuestros antepasados. Pero es difícil consultarlos porque se encuentran en grandes estantes cubiertos de polvo. Desearia que se agregase un ítem de 1,000 pesos para que el señor Ministro tuviese a bien destinarlos al pago de un jóven intelijente que fuese entresacando esos espedientes de interes jeneral i particular i haciéndolos empastar los coloque en la Biblioteca Nacional.

Se dió por aprobada la partida.

La indicacion del señor Correa fué desechada por 27 votos contra 9.

La indicacion del señor Amunátegui fué aprobada.

El señor **Huneeus.**—Creo señor, que la Cámara puede pasar a ocuparse en seguida del ítem cuya discusion se aplazó porque tengo aquí el informe de la Ilustrísima Corte.

El señor **Presidente.**—Si me permite Su Señoría vamos a ocuparnos de la última partida que queda de este presupuesto.

"Partida 12.—Redaccion de Códigos... $ 26,720."

El señor **Huneeus.**—Si no he oído mal, creo que el Senado ha aprobado el último ítem de esta partida en esta forma: 20,000 pesos para gratificar a la persona que comisione el Presidente de la República para redactar el Código Rural. Creo que así no tendremos jamas Código, porque el Presidente de la República no puede acordar la gratificacion miéntras no trascurra mucho tiempo para que el Código sea redactado i sea examinado en seguida para ver si merece o nó la aprobacion. No sé por qué habriamos ahora de apartarnos del camino que hemos adoptado para los otros Códigos i que ha producido buenos resultados. Creo que seria mejor que la Cámara pusiera un ítem que dijera simplemente: para gratificar al redactor del Código Rural, 4,000 pesos. Ya se sabe que es el Presidente de la República quien lo nombra. Es imposible que en un solo año vamos a hacer el gasto de 20,000 pesos i me parece mas prudente este camino que siempre hemos tomado i que no ha ofrecido ningun inconveniente.

Yo hago indicacion en ese sentido i agregaré una consideracion práctica i es esta: el año pasado la Cámara consiguó en esta partida un ítem que dice: para gratificar al que redacte un Código Rural, 12,000 pesos. ¿I cuál es el proyecto que se ha presentado? ni uno solo. Por consiguiente está visto que este sistema no produce buenos resultados.

Yo, en vista de estas observaciones, me permito proponer a la Cámara que acepte la modificacion que he tenido el honor de someter a su deliberacion.

Se aprobó la partida con la indicacion del señor Huneeus.

El señor **Presidente.**—Puede Su Señoría usar de la palabra respecto al ítem relativo al portero de los tribunales.

El señor **Huneeus.**—Principiaré, señor, por hacer una rectificacion a lo que tuve el honor de esponer hace poco a la Cámara. Al pedir que el ítem 7.° de la partida 3.ª se elevara a 900 pesos recordaba mal el informe de la Ilustrísima Corte de Apelacio-

nes; creía yo que la Corte habia propuesto que el sueldo del portero se elevara a 600 pesos cuando en realidad proponia que se elevara solo a 500. Me atrevo a esperar que esta modificacion introducida en el ítem que había propuesto i la lectura del informe de la Corte serán antecedentes bastantes para que mi Honorable amigo el señor Ministro de Justicia apruebe mi indicacion.

Lee el informe a que se refiere.

A las consideraciones que espone la Corte en este informe agregaré una que el mismo portero hace saber en su solicitud.

Lee esa solicitud.

Es mui posible que aprobada la indicacion que he tenido el honor de proponer, en lugar de invertir 700 pesos se inviertan solo 500.

Creo que esta consideracion i el hecho de haber sido informada favorablemente la solicitud del señor Renjifo por la Comision de Justicia, serán razones bastantes para que la, Cámara acoja favorablemente mi indicacion. Ademas si hubiera necesidad de otros datos, por fortuna acaba de entrar a la Sala el señor rejente de la Corte i puede decir algo en apoyo de la solicitud del señor Renjifo.

En resúmen, mi indicacion propone solo un aumento de 100 pesos.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—No he oído en la esposicion que ha hecho el Honorable señor Hunceus motivo alguno que justifique el aumento de sueldo que Su Señoría solicita. Como he dicho ántes, este portero es el mejor dotado de todos los Tribunales. El de la Corte Suprema gana solo 340 pesos miéntras que el señor Renjifo gana 400 i ademas tiene el veinticinco por ciento. Debe agregarse tambien que no desempeña solo este empleo, porque son dos los porteros. Si el Tribunal no ha tenido a bien proponer el nombramiento del otro, razones tendrá para creerlo innecesario.

Esta seria una razon para suprimir el segundo portero i darle al primero 400 pesos. Si el sueldo parece pequeño no hai mas que fijarse en el sueldo de los demas porteros de las oficinas públicas, para convencerse de que el de la Corte de Apelaciones de Santiago es el que tiene mejor sueldo.

Lo de que se haya conducido siempre bien no es una razon poderosa, pues con ello no habrá hecho sinó cumplir con su deber, que es la obligacion de todo empleado.

Votada la indicacion del señor Hunceus fué aprobada por 22 votos contra 13.

El señor **Ossa** (don Macario).—Hago indicacion para que a este presupuesto se agregue una partida de 4,000 pesos para la construccion de una cárcel en Quirihue, que tendrá el número que sigue inmediatamente.

La Cámara me permitirá leer una parte de la nota que me ha dirijido la Municipalidad de aquel departamento con este mismo objeto.

(*Leyó*).

Entiendo que el señor Ministro habrá recibido igual comunicacion i accederá a lo que en ella se solicita.

La Cámara por su parte no debe titubear en votar esta partida, porque no es posible dejar espuestos a aquellos presos a ser aplastados al primer temblor sério que ocurra, todo por no gastar 4,000 pesos.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—No he recibido la comunicacion a que alude el señor Diputado, i aunque la hubiera recibido siempre tendria que repetir lo que he dicho al Honorable señor Correa, porque en la actualidad no es posible atender a éstas necesidades.

Como el departamento de Itata, hai muchos otros que no tienen cárceles donde encerrar a los presos. Ahí estan Valdivia, Llanquihue i otros donde no hai absolutamente cárcel.

El señor **Ossa** (don Macario).—¿I qué se hace con los presos?

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Se arriendan casas con este objeto.

El señor **Ossa** (don Macario).—En tal caso mejor es construir cárceles.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Indudablemente, i así se hará cuando el estado del Erario nacional lo permita. Por ahora no puede hacerse otra cosa.

Votada la indicacion del señor Ossa fué desechada por 29 votos contra 9.

SECCION DEL CULTO.

"Partida 1.ª—Arzobispado de Santiago.......................... $ 90,452 50

El señor **Urízar Garfias**.—Circunstancias graves me obligan a solicitar de la Cámara que deje estas partidas para segunda discusion, sin perjuicio de que se tenga hoi la primera.

Así se acordó.

"Partida 2.ª—Obispado de Concepcion.

El señor **Urízar Garfias**.—Yo he pedido segunda discusion para todo el presupuesto del Culto.

El señor **Presidente**.—Pero no pueden dejarse las partidas para segunda discusion sin haberlas puesto en primera.

Sin embargo, si la Cámara acuerda suprimir la primera podriamos dejarlas todas para segunda discusion.

El señor **Ossa** (don Macario).—Como estas partidas van a quedar para segunda discusion, yo pediria al señor Ministro trajera la Cuenta de Inversion relativa a la partida destinada a construccion i reparacion de templos.

El señor **Barceló** (Ministro del Culto).—Está aquí la Cuenta.

El señor **Ossa** (don Macario).—Entónces me reservo hacer algunas observaciones cuando se trate de ella.

SECCION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

"Partida 1.ª—Universidad.................. $ 14,500

El señor **Blanco** (Secretario).—Pido la palabra para fundar mi voto respecto de esta partida. Yo votaré en contra, porque siempre me he opuesto a la subsistencia de este cuerpo.

El señor **Ossa** (don Macario).—Pido que la partida quede para segunda discusion.

Quedó la partida para segunda discusion.

"Partida 2.ª—Observatorio astronómico..... $ 6,100

El señor **Ossa** (don Macario).—Tambien pido segunda discusion para esta partida. I para ser franco, pido que queden todas las de esta seccion, sin perjuicio de que se dé lectura a cada una de ellas.

El pro-Secretario da lectura a las doce primeras partidas del mismo presupuesto.

El señor **Ossa** (don Macario, *interrumpiendo la lectura*).—Pero así no sabemos si aumentan o disminuyen, ni qué innovaciones se han hecho.

El señor **Blanco** (Secretario).—Voi a leer la parte del informe correlativa a cada partida.

Continuó la lectura en esa forma.

Al leerse la partida 21, referente a escuelas.

El señor **Correa** (don Bonifacio).—En esta partida me permito hacer indicacion para que la Cámara se digne conceder un item de 3,000 pesos para la construccion de escuelas en el departamento de Lontué, donde hacen mucha falta.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—La indicacion de Su Señoría quedará tambien para segunda discusion, como la partida.

Continuó la lectura de las partidas.

El señor **Bárros Luco** (Ministro de Hacienda).—Como es probable que se haga la misma indicacion respecto del presupuesto de Hacienda, que queden todas sus partidas para segunda discusion, yo me permito hacer indicacion para que alterándose el órden de la tabla se pongan en discusion los proyectos relativos al ferrocarril trasandino por Copiapó i Aconcagua.

Se dió por aprobada esta indicacion i en consecuencia se procedió a dar lectura al informe de la Comision respecto al ferrocarril por Copiapó

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Pido la palabra para manifestar que mi voto afirmativo a este proyecto, será antecedente para el voto de igual clase que daré al proyecto del ferrocarril por Aconcagua. Creo que la Cámara debe prestar su aprobacion a los dos proyectos, porque me parece que sería mui difícil resolver la cuestion de preferencia por alguno de ellos, desechando el otro.

El señor **Ossa** (don Macario).—No es mi ánimo hacer oposicion a estos proyectos; pero como he estado oyendo hablar del mal estado de las rentas públicas, desearia que el señor Ministro de Hacienda nos dijera si realmente hai fondos con qué subvencionar estas dos líneas.

El señor **Bárros Luco** (Ministro de Hacienda).—Aunque en la discusion jeneral solo debe discutirse la idea de si conviene o nó la construccion de un ferrocarril trasandino, ya que el señor Diputado lo desea, le anticiparé que, como Su Señoría lo ha oido, el pago no se va a hacer en dinero, sino en bonos i esto dentro de siete u ocho años.

Siendo, pues, en esta forma el pago, yo creo indudable de que para esa época habrá demasiado con qué pagar estas subvenciones.

El señor **Ossa** (don Macario).—La respuesta me deja en la misma incertidumbre. El señor Ministro dice que el pago no se va a hacer ahora, sino dentro de ocho años; pero, ¿estamos seguros de que para entónces habrá con qué hacer el gasto? ¿Qué razones tiene el señor Ministro para esperar que dentro de ocho años las rentas públicas hayan aumentado? Me parece que no podemos tener seguridad ninguna en estas esperanzas. Lo hemos visto, el señor Ministro anunciaba en su Memoria que para este año habria un aumento en las entradas de Aduana, i todos sabemos que no ha sucedido así.

I si dentro de ocho años el Estado de las rentas es peor, o por lo ménos no ha mejorado, ¿que se hará? ?Se les dirá a los empresarios: el Gobierno al hacer el contrato creyó que tendria con qué pagar; pero no ha sucedido así?

Oigo que se dice que no puede ser, que habrá fondos. Pues a mí me parece probable tambien que no los haya. Supongamos que la crisis actual continúe i dure hasta entónces; puede ser mui bien, hace cinco años a que estamos en ella, siempre esperando que pasará pronto i va sucediendo lo contrario i a estas horas ni esperanzas tenemos de que concluya. Esta crisis se ha presentado con un carácter mui distinto de otras que hemos tenido, que han terminado luego; la crisis violenta del 59, apesar de los males que causó, pasó en poco tiempo, al cabo de dos años todo volvio a quedar en equilibrio i en su estado normal. Con la presente ha sucedido lo contrario, no se ha pronunciado con violencia, pero en cambio hace cinco años que nos aflije i nadie puede calcular con certeza cuánto tiempo mas durará.

Bien, i si dura, pues, hasta la época en que se haya de pagar estas subvenciones, ¿qué dirá el Gobierno a los contratistas? Dirá que el Gobierno, que el Ministro de Hacienda actual se engañó i metió al Estado en un compromiso que no podia cumplir? ¿Qué se dirá de esta Cámara que echa cargas al porvenir sin cuidarse de las consecuencias, como diciendo que el que venga atras arree? Se engañaron los Ministros de aquel entónces, diria el Gobierno; el Congreso creyó que las rentas iban a aumentar, i desgraciadamente han disminuido. Yo quisiera saber qué haria el Gobierno si no tuviera fondos. ¿Tendria el contratista derecho para exijir que se cumpliera lo pactado? I en tal caso ¿qué haria el Gobierno? Yo, como lo he dicho i lo repito, no tengo el deseo de oponerme al proyecto; pero ántes de darle mi voto he querido manifestar esta duda, porque no querria que el Gobierno de mi pais se encontrase en un estado crítico.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.)—Como dije la primera vez, la comision propone pagar en bonos, que ganan seis por ciento de interes; así es que dentro de cinco años indudablemente el Gobierno de Chile podrá emitir esos bonos, cualquiera que sea la marcha económica del pais. Los intereses son 6,000 pesos i la amortizacion 8,000. Me parece indudable que se podrá pagar 16,000 pesos a las dos empresas, por mas desgraciada que sea la marcha de los negocios hasta dentro de cinco años.

Respecto a la otra pregunta que me hacia el señor Diputado, me pone en el caso de hacer una especie de profesía que no puedo hacer.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Ni yo tampoco se la exijo, señor Ministro.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.)—Pero creo que Su Señoría convendrá conmigo en que, aun suponiendo las cosas en el peor estado posible con el crédito del pais i los recursos de que dispone, dentro de cinco años podrá pagar esta cantidad de 16,000 pesos por año que importan los intereses i amortizacion. Por otra parte toda discusion es ociosa desde que el mismo señor Diputado dice que dará con gusto su voto al proyecto.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Si, señor Ministro.

El señor **Cood.**—Con motivo de este proyecto, señor, observo que el modo como se ha puesto en discusion puede dar lugar a dudas. La cuestion que se presenta es si el Congreso debe apoyar el ferrocarril que se pretende construir por el norte de la República, o este otro que se pretende construir por un pun-

to de los Andes cerca de San Felipe; o si la Cámara debe dar su apoyo a las dos empresas a la vez para ver cuál es la que mejor llevará a cabo esta construccion.

Parece que segun la opinion del señor Ministro del Interior, opinion que supongo sea tambien la del Gobierno, debe apoyarse la construccion de las dos líneas con la misma subvencion. En este caso creo que la Cámara no debe proceder a votar un proyecto sin votar tambien el otro al mismo tiempo, o sin tácita intelijencia de que el otro será aprobado tambien en la misma forma. Por consiguiente yo desearia que el señor vice-Presidente adoptase un temperamento que ponga a cubierto el voto de los Diputados que como yo estan por la aprobacion de los dos proyectos. Seria conveniente que se pusieran en discusion a la vez los dos i se aprobasen en jeneral.

Lo que acaba de decir el señor Diputado Ossa sobre el estado del erario dentro de cinco años no es para mí razon, ni siquiera para dudar de las ventajas de los dos proyectos, porque aquí se trata de una obra que, cualquiera que sea su costo para la nacion, siempre será mui ventajosa i compensará de sobra cuales quiera sacrificios que se hagan al presente o dentro de cinco años. Es una de esas obras que se deben llevar adelante sin mirar el estado actual del erario.

En este sentido desearia que la Camara se pronunciase a favor de los dos proyectos sin hacer distincion entre uno i otro.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.)—Yo habia hecho indicacion para que se discutieran estos dos proyectos de ferrocarril por Uspallata i por San Francisco. El señor vice-Presidente, procediendo en regla, a mi juicio, ha puesto en discusion uno primero que otro; pero yo estoi de acuerdo con el señor Diputado por Vichuquen. Los dos proyectos son exactamente iguales, sin mas diferencia que la localidad, así es que los dos podrian discutirse a la vez, i así ahorraríamos tiempo.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente.)—Yo me veria embarazado para poner en discusion los dos proyetos a la vez, porque aunque son semejantes, el uno es contrario al otro. Los señores Diputados que quieran dar su voto a los dos proyectos, es claro que votarán por el que está en discusion.

El señor **Concha i Toro.**—Yo creo que la cuestion de la construccion del ferrocarril trasandino es una de aquellas acerca de cuya utilidad no puede haber dicusion; pero hai puntos verdaderamente importantes que conviene que la Honorable Cámara tenga presente al dar su voto.

Por el jiro que lleva la discusion, es de creer que la Cámara prestará su aprobacion a la idea de subvencionar uno i otro ferrocarril. Aun cuando he leido las publicaciones hechas, me ha quedado siempre una duda i es saber si yendo a esplotar un mismo territorio las dos empresas, encontrarian las dos los capitales estranjeros con que se ha de construir la obra. Porque es evidente que una gran parte de los productos que debian servir de alimento a una de las líneas, tendrá que ser dividida entre las dos; i si hubieran capitales que estuvieran dispuestos a aplicarse a la construccion de un ferrocarril, talvez no los habria para la construccion de dos. O mas bien dicho, no cooperarian a la construccion de ninguno de los dos por temor de que se perjudicasen mutuamente.

Así es que apesar de la simpatía natural que despierta toda idea de ferrocarriles, como toda empresa industrial, que no solo consultan el interes material sino tambien el interes moral, ante esta idea simpática se presenta la dificultad de la realizacion. Así, por querer propender desde luego a la ejecucion de las dos líneas vamos a embarazar la ejecucion de ambas.

Yo me permito simplemente hacer presente esta idea a la Cámara, esto es, que si se subvenciona las dos líneas a la vez probablemente no se va a realizar ninguna. Lo mas conveniente seria que la Cámara se resolviera por favorecer una u otra. No creo que a eso se oponga la aprobacion en jeneral de uno i otro proyecto. En la discusion particular del primero que venga podria entrar esta cuestion en la que yo, por mi parte, anticipo que careciendo de conocimientos i de las ventajas que puedan ofrecer las localidades, esperaria ilustrar mi opinion por las luces que dieran los otros señores Diputados.

He espuesto una duda que creo que es atendible en un proyecto de esta importancia, porque todo no está simplemente en decir: vamos a subvencionar con 100,000 pesos anuales una línea. Porque no son tampoco 16,000 pesos para los dos ferrocarriles al año, sino que son 100,000 pesos, de modo que para los dos al cabo de diez años serán 200,000 pesos Yo estoi mui léjos de oponerme al proyecto i puedo asegurar que es mas bien el deseo de que pueda realizarse lo que me hace someter esta duda a la consideracion de la Honorable Cámara.

El señor **Cood.**—Me parece que el arbitrio propuesto por el señor Ministro de aprobar los dos proyectos en jeneral es el único que podemos adoptar nosotros. No hai datos suficientes para elejir una via con preferencia a la otra, o mas bien, las ventajas de una via pueden hacerse valer con preferencia a la otra, de manera que la cuestion llegará a ser cuestion de votos.

Por otra parte, la observacion del Honorable Diputado por Santiago respecto a que, dando una subvencion a las dos líneas, ninguna se llevaria a efecto, no me parece razonable, porque segun entiendo, las dos empresas pretenden que con la subvencion de 100,000 pesos hai bastante para favorecerlas i ponerlas en aptitud de emprender la obra. Yo supongo que sea así, que la subvencion sea bastante para llevar adelante esos trabajos; si el empresario que pretende llevar el ferrocarril por Uspallata cree que con 100,000 pesos tiene lo necesario para acometer la empresa, nosotros ¿no estaríamos dispuestos a favorecerlo con esa subvencion? Lo mismo puede suceder con el otro ferrocarril por Copiapó, i entónces yo no veo los inconvenientes que hayan para proceder en la forma que se ha indicado.

El señor **Concha i Toro.**—Talvez el Honorable Diputado por Vichuquen me ha comprendido mal. La observacion que yo avanzaba era para que se tuviera presente en la discusion particular. El camino adoptado por el señor vice-Presidente está perfectamente en el órden i en la forma en que, a mi juicio, debe tratarse este asunto. Por mi parte, doi mi voto a la aprobacion en jeneral de ambos proyectos, que, en la discusion particular, talvez podrian reducirse a uno solo. Pero en todo caso, si la Cámara quiere tratarlos separadamente, yo estaria por que se aprobaran en jeneral uno i otro. Pero la aprobacion en jeneral no quiere decir que la Cámara no puede modificar sus ideas como crea conveniente.

Por lo tanto doi mi voto a la aprobacion en jeneral de uno i otro proyecto, reservándome formar mi juicio en la discusion particular, por lo que espongan

los señores Diputados i por la luz que se traiga al debate.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Yo no me opongo a que se consideren los dos proyectos como partes de uno solo que está en discusion para aprobarlos o desecharlos en jeneral, porque creo que no hai ni puede haber cuestion en la conveniencia i en la utilidad de ligar a Chile con la República Arjentina por medio de un ferrocarril que atraviese los Andes. A este respecto no puede haber divorjencia de opiniones, pero tiene que haberla necesariamente en el modo de ver este negocio en sus detalles. Por eso yo, al levantarme, lo hago para apoyar la indicacion del Honorable Diputado por Vichuquen; esto es, para que se considere el debate en jeneral sobre uno i otro proyecto, con tanta mayor razon cuanto que no me veo ni me creeré con facultad para votar ni uno ni otro proyecto. Sin embargo, tengo el pensamiento i la obligacion de sostener uno de ellos no solamente porque es mi opinion i porque ha sido desde hace muchos años, sino tambien por encargo especial de la Municipalidad de Copiapó, i si ciertas razones de familia i de intereses me impiden tomar parte en la votacion, esas razones no pueden impedirme tomar parte en la discusion ni en esforzarme en manifestar cual es el mejor trayecto que puede adoptarse para unir a Chile con la República Arjentina.

En esta materia abrigo opiniones enteramente opuestas a las de la Honorable Comision informante. Yo no creo que cuando se presenta una empresa que quiere realizar una via férrea i para llevarla a cabo pide subvencion, sea una resolucion favorable que la ponga en aptitud de acometer la obra, el dividir esa subvencion. Cualquiera que sea la empresa que lleve a cabo un ferrocarril a traves de los Andes, si necesita una subvencion no es porque no tenga la seguridad de que el producto de ese ferrocarril no sea suficiente para amortizacion i réditos del capital invertido en la esplotacion. Si se hace una concesion como la que se propone, temo mucho, e iria mas léjos aun que el Honorable Diputado por Santiago, aseguraria que no podia haber empresa ni para una ni para otra obra. Seria lo mismo que querer hacer flotar dos buques que calasen tres pies de aguas en un lago de dos pies de profundidad, i hasta los mismos empresarios que han presentado las distintas solicitudes en distintas épocas no han aceptado como prévia para que la empresa se realice, la condicion de ser subvencionadas con 100,000 pesos. No, tanto la empresa del ferrocarril por Copiapó, como la del ferrocarril por Uspallata solo han querido buscar en esa subvencion una garantía. I en realidad, 100,000 pesos para una via férrea que, yendo por Atacama tendrá de costo mas de tres millones i por Aconcagua mas de cinco ¿podrán constituir una gran diferencia? Pero yo no quiero entrar por ahora en esos pormenores porque, al reves de lo que se ha dicho, creo que hai una obligacion en resolver la cuestion en uno u otro sentido, sin querer por esto afirmar que haya antagonismo necesario entre ambas empresas. Pero lo cierto es que no se puede decir que dos negocios iguales emprendidos bajo las mismas condiciones puedan ser fructuosos los dos a la vez.

Como digo, no es tiempo aun de entrar en esta cuestion i, si me he levantado, ha sido para esplicar mi modo de ver si se ponen en discusion jeneral uno i otro proyecto, afirmando la conveniencia i la utilidad que habria en unir las dos repúblicas por un ferrocarril, porque respecto a cual de ellas debe preferirse, me reservo para la discusion particular, insinuando de antemano que no tomaré parte en la votacion pero que haré valer las razones que me parezcan mas conducentes para qué el Congreso se decida por una u otra, i sin que se tenga la menor intencion de impedir la realizacion de una u otra empresa, desde luego puedo afirmarse que el resultado será que los obstáculos se pronuncien porque estos obstáculos no nacen de otra cosa que de la condicion misma de la empresa.

Con lo dicho creo que hai suficiente para justificar mi voto en jeneral, reservándome hacer uso de mi derecho, de esponer algunos otros fundamentos, cuando llegue la discusion particular.

El señor **Presidente**.—La discusion jeneral comprenderá entónces la idea de aceptar estos dos ferrocarriles. En particular se verá cual de las dos debe adoptarse.

Notándose que no habia número se levantó la sesion.

SESION 16.ª ESTRAORDINARIA EN 7 DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Se da cuenta.—Se nombra la comision que debe arreglar las referencias en el proyecto sobre reforma constitucional.—Se aprueba un proyecto de lei por el cual se concede un suplemento de diez mil pesos al presupuesto del Ministerio de Hacienda.—El señor Gandarillas pide al señor Ministro de Justicia que traiga a la Cámara el testo auténtico de los juramentos prestados por el reverendo señor Arzobispo de Santiago i los señores obispos de la Concepcion i la Serena.—El señor Ministro del Culto ofrece presentarlos.—Continúa la discusion del proyecto de lei sobre reforma del art. 5.° i algunos otros de la Constitucion política.—Usa de la palabra el señor Tocornal, don Enrique.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 15.ª estraordinaria en 6 de octubre de 1874.—Presidencia del señor Prats—Se abrió a las una i se levantó a las cuatro i media P. M. con asistencia de los señores:

Aldunate (don A.)	Jara
Altamirano	Letelier
Alvarez (don Heriberto)	Matta (don Manuel A.)
Amunátegui	Matta (don Guillermo)
Balmaceda	Montes Solar
Barros Luco (don R.)	Novoa
Barros don (Pedro José)	Ossa (don Macario)
Calderon	Ovalle (don J.)
Calvo	Pedregal
Concha i Toro	Pereira (don L.)
Cood	Riesco (don Cárlos)
Correa (don Bonifacio)	Rodriguez (don Z.)
Concha (don F. J.)	Salamanca (don J.)
Echeñique	Salamanca (don S.)
Errázuriz (don Isidoro)	Santa-Maria
Errázuriz (don Dociteo)	Soffia
Errázuriz (don R.)	Sol
Figueroa	Tocornal (don J.)
Gandarillas (don J.)	Tocornal (don M. T.)
Godoy	Urizar Garfias
Gonzalez	Valdes Lecaros
Guzman	Valdes Vijil
Huneeus	Vargas
Hurtado	Vicuña (don Nemecio)
Irarrázaval (don C.)	Vial

Videla
Zañartu
Wormald
el Secretario i los señores Ministros de Justicia, de Guerra i de Relaciones Esteriores.

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De tres oficios del Senado: con el 1.° devuelve aprobado el proyecto que fija la fuerza permanente de mar i tierra para el año de 1875, i con los dos siguientes remite aprobados, con algunas modificaciones, los presupuestos de los Ministerios de Justicia i de Hacienda para el año próximo.

"Se mandó comunicar el primero al Ejecutivo i los dos restantes quedaron en tabla.

"El señor Irarrázaval, don Bernardo, avisó que volveria a asistir a la Cámara desde la próxima sesion.

"Se procedió a la eleccion de Presidente, primero i segundo vice-Presidente.

"El escrutinio dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE.

Por el señor Prats	28	votos.
" " Matta (don Manuel Antonio)	2	"
" " Pereira	10	"
" " Amunátegui	1	"
En blanco	1	"

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE.

Por el señor Blest Gana	28	votos.
" " Matta (don Guillermo)	1	"
" " Lindsay	1	"
" " Ossa (don Nicómedes)	10	"
En blanco	1	"

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE.

Por el señor Matta (don Guillermo)	28	votos.
" " Letelier	1	"
" " Rodriguez (don Zorobabel)	10	"
" " Lindsay	1	"
En blanco	1	"

"Quedaron, en consecuencia, reelejidos los señores Prats, Blest-Gana i Matta, don Guillermo.

"Antes de pasar a la órden del dia, el señor Ossa, don Macario, pidió al señor Ministro de Justicia, que recabara de S. E. el Presidente de la República que incluyera entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en sesiones estraordinarias, los proyectos para crear juzgados de letras en los departamentos de Itata i de la Victoria.

"El señor Barceló, Ministro de Justicia, contestó que haria presente a S. E. el Presidente de la República la indicacion del señor Diputado.

"Se pasó a la órden del dia.

"Se puso en segunda discusion la partida 36.

"Usaron de la palabra los señores Altamirano, Ministro del Interior i Ossa, don Macario, que hizo indicacion para que se consultaran dos items de 10,000 pesos cada uno, para la compostura i refaccion de los caminos de los departamentos de la Victoria e Itata.

"La partida fué aprobada por unanimidad.

"Por 32 votos contra 4 fué desechada la indicacion del señor Ossa, don Macario.

"La partida 39 fué aprobada con 3 votos en contra en su segunda parte.

"En discusion la partida 40, usaron de la palabra los señores Hurtado i Ossa, don Macario.

"La partida fué aprobada por unanimidad.

"La indicacion del señor Hurtado para que se destinen 1,500 pesos para la policía de Linares, fué desechada por 26 votos contra 13.

"Por 28 votos contra 11 fué desechada la indicacion del señor Ossa, don Macario, para que se destinaran 2,820 pesos para la policía de Itata.

"Las partidas 41, 42 i 43 fueron aprobadas por unanimidad en la forma en que las aprobó el Senado.

"Despues de algunas lijeras observaciones hechas por el Secretario, fué aprobada la partida 44.

"En discusion la partida 45 usaron de la palabra los señores Cood, Altamirano, Ministro del Interior, i Ossa, don Macario, que hizo indicacion para que se consultara un item de 15,000 pesos para el Hospicio de Santiago i 5,000 pesos para la Casa Central de las hermanas de caridad.

"La partida fué aprobada por unanimidad.

"Por 28 votos contra 10 fué desechada la indicacion del señor Ossa, don Macario.

"A indicacion del señor Matta, don Manuel Antonio, i despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Ibañez, se acordó aplazar la discusion del presupuesto del Ministerio de Relaciones Esteriores i de Colonizacion, hasta que se presente la Memoria del ramo.

"Se puso en discusion el presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

"Por unanimidad i sin debate fué aprobado en jeneral.

"A indicacion del señor Ministro del ramo se pasó a la discusion particular.

"Por unanimidad i sin debate fueron aprobadas las partidas 1.ª i 2.ª

"En discusion la partida 3.ª el señor Huneeus hizo indicacion para que el item 7.° se aumentara en 100 pesos, para elevar a 500 el sueldo del portero don Pedro Renjifo.

"La partida fué aprobada por unanimidad.

"La indicacion del señor Huneeus fué aprobada por 23 votos contra 13.

"Por unanimidad i sin debate fueron aprobadas las partidas 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª i 10.ª

"Se puso en discusion la partida 11.

"El señor Correa don Bonifacio hizo indicacion para que se consultara un item de 5,000 pesos, para la construccion de una cárcel en Molina.

"El señor Cood renovó la reclamacion que hizo en la lejislatura pasada para que se destinen a la cons-

Se dió cuenta.

1.° De los siguientes mensajes del Ejecutivo:

"Santiago, octubre 6 de 1874.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso en las presentes sesiones estraordinarias los siguientes proyectos que penden ante la consideracion del Honorable Senado:

"1.° El proyecto sobre contribucion urbana de Santiago.

"2.° El referente a la trasformacion de la ciudad de Valparaiso.

"3.° El que trata de la trasformacion de la ciudad de Curicó.

"Dios guarde a V. E.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*Eulojio Altamirano.*"

———

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

"El servicio de los almacenes fiscales que se construyen actualmente en Valparaiso, i que en breve se hallarán terminados, debe hacerse con la mayor espedicion, a fin de que haya completa seguridad en las operaciones aduaneras.

"Desde mucho tiempo atras ha procurado el Gobierno aislar los almacenes de depósito del tráfico público, i ha llegado a celebrar contratos para construir una muralla de circunvalacion, que no se ha llevado a efecto hasta el presente.

"Sin embargo no podria pensarse ahora en cerrar el espacio en que se hallan los almacenes. Estos ocupan casi todo el terreno disponible, quedando solo una pequeña parte, la indispensable, para el movimiento de mercaderías. La medida de que me ocupo no conciliaria por otra parte los intereses fiscales i comerciales con los del tráfico público, porque durante el dia se verian confundidas las operaciones de aduana con el pasaje de las personas que por allí trafican para Playa Ancha. Solo en la noche, cerrada la verja, habria completa seguridad.

"Se presenta un arbitrio que salva los inconvenientes, pero que el Gobierno no puede adoptar sin el concurso del Congreso. Dada la necesidad de que el servicio de los almacenes se haga con toda independencia, sin que, como ahora, se vea a cada momento interrumpido por los transeuntes, i de que el depósito i entrega de mercaderías no se encuentren espuestas, como ahora, a la infidencia, al engaño o descuido, es indispensable adoptar la medida que paso a proponeros.

"Actualmente el camino que corre a Playa Ancha pasa por la esplanada de los almacenes fiscales i, para evitar el tráfico i dejar al público en comunicacion con aquella localidad es preciso variar el camino i trazarlo por la quebrada de Juan Gomez con un ancho de doce metros. Se ha adoptado esta ruta despues de detenidos estudios del terreno i teniendo en cuenta el menor costo para el fisco i el menor perjuicio para los propietarios de terrenos o edificios por donde debe pasar el camino.

"Los documentos i calcos acompañados manifiestan que deberán espropiarse ciento treinta edificios por un valor juntos de treinta i tres mil setecientos pesos, importando los terrenos sin edificios, que tambien deben declararse de utilidad pública, diezinueve mil setecientos ochenta i tres pesos setenta i siete centavos. El valor total de las espropiaciones es, pues, de cincuenta i tres mil cuatrocientos ochenta i tres pesos setenta i siete centavos, del que debe rebajarse la cantidad de once mil setenta i cuatro pesos setenta i dos centavos, que importan los terrenos que quedarán al fisco a ámbos lados del camino.

"Si el Estado invierte desde luego cincuenta i tres mil cuatrocientos ochenta i tres pesos setenta i siete centavos, una vez concluido el camino i enajenados los terrenos sobrantes, solo ascenderá el gasto a cuarenta i dos mil cuatrocientos doce pesos quince centavos, suma insignificante si se consideran las inmensas ventajas que la medida propuesta reportará al Erario Nacional i a los intereses del comercio i del público en jeneral.

"Para conseguir este objeto, os propongo, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Art. 1.° Se declaran de utilidad pública todos los terrenos i edificios que sean necesarios para construir un camino que una el barrio de Playa Ancha con la ciudad de Valparaiso, por la quebrada de Juan Gomez, en conformidad al plano levando por don Alfredo Krahnas, en 28 de julio del presente año.

"La espropiacion se llevará a efecto indemnizando a los propietarios en la forma que prescribe la Constitucion del Estado.

"Art. 2.° Se autoriza al Presidente de la República para que venda los terrenos que quedan sobrantes a ámbos lados del camino.

"Esta autorizacion durará por el término de dos años.—Santiago, setiembre 7 de 1874.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*Ramon Barros Luco.*"

2.° Del siguiente oficio del Senado:

"Santiago, octubre 7 de 1874.—El Senado ha dado su aprobacion al proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República en el adjunto mensaje, para que se conceda un suplemento de diez mil pesos al ítem 6.° de la partida 34 del presupuesto de Hacienda.

"Dios guarde a V. E.—JOSÉ JOAQUIN PÉREZ.—*Miguel Campino*, secretario."

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

"El ítem 6.° de la partida 34 del presupuesto de Hacienda se encuentra al presente agotado, a causa de haberse tenido que atender en el presente año al pago de diversas publicaciones de importancia i de urjencia, que no se previeron al tiempo de formarse dicho presupuesto. La sola impresion de la Estadística Comercial demandará, como vereis por la cuenta adjunta, la inversion de siete mil seiscientos veinte pesos, a causa de las mayores dimensiones que ha habido necesidad de darle para hacer conocer en el estranjero el incremento i desarrollo de nuestro comercio, con motivo de la Esposicion Internacional que debe realizarse en el año próximo venidero. Ademas, se halla actualmente contratada la traduccion e impresion de las lecciones de agricultura del profesor a quien se ha encargado este curso en la Seccion Universitaria del Instituto.

"Por la planilla que tambien adjunto se impondrá en detalle el Congreso de la inversion que se ha dado a la suma consultada en el ítem referido.

"En mérito de estas consideraciones, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Concédese un suplemento de diez mil pesos al ítem 6.° de la partida 34 del presupuesto de Hacienda.

"Santiago, setiembre 23 de 1874.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*Ramon Barros Luco.*"

"3.° De tres oficios del Senado: por el primero comunica haber nombrado los Senadores que deben formar parte de la Comision mista que debe ordenar las referencias de la lei constitucional; por el segundo la reeleccion que ha hecho de los señores Perez i Solar para los cargos de Presidente i vice-Presidente; i por el tercero que ha acordado no insistir en las modificaciones del proyecto de reforma constitucional.

El señor **Presidente.**—Como la Cámara ha

oido, el Senado ha nombrado una comision compuesta de dos de sus miembros para arreglar la numeracion i las referencias de los artículos reformados de la Constitucion.

Debiendo hacerse aquí el nombramiento de otra comision para que proceda de acuerdo con la del Senado, propongo a los señores Errázuriz, don Isidoro, i Huneeus.

Quedan, pues, nombrados.

El señor **Bárros Luco** (Ministro de Hacienda).—Antes de pasar a la órden del dia, suplico a la Cámara se sirva dispensar de los trámites de estilo i despachar en seguida un suplemento de 10,000 pesos para el presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Se trata de pagar una deuda de 7,620 pesos a la imprenta del *Mercurio* por la impresion de la Estadística de 1873. Hace tiempo que esa imprenta ha entregado dicho trabajo i exije que se le pague con bastante apremio porque necesita dinero. El Gobierno por su parte no tiene ítem a que imputar este gasto. La partida consultada para estos gastos es de 4,000 pesos que se va a gastar en la impresion de la Memoria de Hacienda, de la Cuenta de Inversion i del Presupuesto para el año entrante.

La impresion de la Estadística ha sido este año mui grande i el gasto estraordinario. Los señores Diputados habrán visto un grueso volúmen que forma la Estadística, i ademas el resúmen de los 30 últimos años del movimiento comercial de la República que forma otro pequeño volúmen i que ha sido impreso en los idiomas ingles, frances i aleman, para repartirlo en todo el universo.

La Estadística ha sido mui bien recibida en todas partes porque verdaderamente es un trabajo mui importante.

Creo, pues, señor, que la Cámara aprobará el pago de esa deuda contraida por la impresion de un libro que ha dado a conocer el movimiento mercantil de la República en todos los paises del mundo.

El señor **Presidente.**—Si ningun señor Diputado hace observaciones a la indicacion del señor Ministro, la daremos por aprobada.

El señor **Fábres.**—Desearia saber solamente si los 7,000 pesos que se van a pagar son por la impresion de la Estadística solamente o por otros trabajos tambien.

El señor **Bárros Luco** (Ministro de Hacienda).—Por la impresion de la Estadística.

El señor **Blanco** (Secretario).—La cuenta que se ha presentado es la siguiente: (*leyó.*)

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Diputado hace observaciones, daremos por aceptada la indicacion.

Se dió por aceptada la indicacion del señor Ministro de Hacienda.

Se puso en discusion jeneral i particular el proyecto relativo al espresado suplemento.

El señor **Bárros Luco** (Ministro de Hacienda).—Los otros 2,400 pesos están destinados a pagar la impresion de un testo de agricultura que se está haciendo desde hace algun tiempo i que ha sido contratado con la imprenta del *Mercurio.*

Sabe la Cámara que desde el mes de abril del presente año se estan dando lecciones de agricultura; el profesor que hace la clase pidió que estas lecciones se imprimieran i el Gobierno accedió a esta solicitud.

La impresion de estas lecciones costará este año de 1,500 a 1,600 pesos. Para el año entrante se consulta en el presupuesto aprobado ya por el Senado una partida de 4,000 pesos para continuar la impresion de este trabajo.

Creo, pues, que la Cámara no tendrá inconveniente en prestar su aprobacion a este gasto.

Se dió por aprobado el proyecto en jeneral i particular.

El señor **Gandarillas** (don Juan).—Pido la palabra con el objeto de pedir al señor Ministro del Culto tenga la bondad de proporcionar mañana al señor Secretario el testo auténtico del juramento prestado por el reverendo arzobispo de Santiago i por los señores obispos de la Serena i Concepcion al hacerse cargo de sus respectivos destinos, para que se lea al discutirse el presupuesto del Culto.

El señor **Barceló** (Ministro del Culto).—No hai inconveniente para traer los documentos que pide el Honorable Diputado.

El señor **Presidente.**—Continúa la discusion sobre el proyecto de reforma del art. 5.° de la Constitucion.

El Honorable señor Tocornal tiene la palabra.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—En cumplimiento del reglamento, se abrió la sesion invocando el nombre de Dios para que ilumine nuestras deliberaciones. Concluido que sea el debate, los votos de los Diputados declararán si debe borrarse de nuestra Constitucion política ese santo nombre, suprimiendo por completo el reconocimiento de la relijion del Estado o de culto alguno.

En los tiempos aciagos de la asamblea francesa, cuando se sometia a discusion i duda hasta los principios mas fundamentales del derecho, se trató sobre si debia suprimirse la facultad de testar. El mas grande de los oradores de esa asamblea, Mirabeau, se encontraba en su lecho de muerte; i no pudiendo concurrir a la sesion a pronunciar el discurso que ya tenia manuscrito, lo entregó a Talleyrand, con estas únicas palabras referidas por el historiador Thiers:

"Será chistoso oir hablar contra los testamentos a un hombre que ya no exista i que acaba de hacer el suyo." (1)

Ahora no será un Mirabeau quien despues de haber hecho su testamento, impugne en esta Cámara la facultad de testar; pero tampoco querria que los que, al principiar las sesiones invocan públicamente a Dios, las concluyeran borrando ese santo nombre de nuestra organizacion política i social; i a esto tiende el proyecto en debate, porque ya no se piden garantías para el ejercicio de los cultos disidentes, sino el desconocimiento de la relijion católica a nombre de la incredulidad i de la duda.

Antes de reformarse la Constitucion obtuvieron los cultos disidentes, con la lei interpretativa, cuantas garantías les eran necesarias para su libre ejercicio i para la enseñanza en sus escuelas. Aun sin la lei interpretativa i bajo el imperio de la Constitucion, ya tenian los disidentes sus capillas, cementerios i escuelas, i gozaban de la mas ámplia i completa tolerancia civil, única que es lícito reclamar porque no puede exijirse la indiferencia relijiosa sin cometer un atentado contra la libertad de la conciencia. Un disidente podria reclamar el derecho de celebrar su culto, el de educar a su familia, el de sepultarse en conformidad con sus ritos; pero jamas le es dado exi-

(1) Thiers, *Revolution Francaise*, tom. I

jir que los católicos renunciemos a nuestros dogmas, a nuestras costumbres relijiosas, a los ritos con que solemnizamos el nacimiento, el matrimonio i la muerte, en una palabra, a una tilde de lo que constituye nuestro credo i la forma de practicarlo.

La libertad de conciencia tiene por base indispensable el respeto de lo ajeno. Luego, todo lo que se oponga a ese respeto, todo lo que tienda a cercenar en lo mas mínimo la creencia católica, por ejemplo, todo lo que ponga trabas i dificultades a su libre ejercicio, es un atentado contra el mas sagrado de los derechos, atentado que la razon debe condenar i que los lejisladores no pueden autorizar.

La soberanía popular, el poder de los lejisladores, el voto de la mayorías, no se estiende hasta el dominio de la conciencia. Las leyes no pueden afectar sino los actos esternos i sensibles en cuanto se relacionen con el bienestar comun; pero no mandar en la conciencia ni en el entendimiento ni imponer creencia alguna, o cercenar una parte de ellas.

Creo que estos principios son tan obvios e incontestables, que ni debo detenerme en demostrarlos i que basta esponerlos para darlos como inconcusos. I no sé cómo en esta Cámara pudieran desconocerse, sosteniendo que el Estado es soberano absoluto para lejislar en asuntos civiles i espirituales; i que la Iglesia necesita de la vénia de la autoridad civil para rejir i gobernar a los fieles chilenos; i que la última palabra corresponde a los representantes de la soberanía popular. Para esto es preciso olvidar hasta los testos de estudio aprobados por la Universidad, desconocer lo que sabe cualquier alumno de tercer año de ciencias legales.

"La Iglesia, dic Donoso, es una sociedad esencialmente independiente de la autoridad civil, en sus dogmas, en su réjimen i en su disciplina.

"No debemos disimularnos, agrega, una objecion especiosa. Admitida, se dice, la independencia de la Iglesia, débese tambien admitir el absurdo de reconocer un reino o Estado dentro de otro, *statum in statu*. Este absurdo sin duda resultaria, si pretendiéramos sostener la existencia de una misma sociedad, de dos poderes supremos en el mismo órden, o sea en la misma línea. Sucede, empero, todo lo contrario. Sostenemos la existencia de dos poderes, supremos ámbos pero en mui diferente línea, así como es mui diferente el fin del uno o del otro: el civil tiene por objeto las cosas de la tierra; el eclesiástico las cosas del cielo i se ocupa todo en dirijir i encaminar al hombre hácia el cielo. El fin del uno es la felicidad terrena; el del otro la eterna. Así distinguidos los dos poderes, ningun inconveniente resulta de reconocer la soberanía de cada uno de ellos en su línea respectiva, i la consiguiente independencia de la Iglesia del poder civil." (1).

A la autoridad citada puedo agregar aun la del señor Diputado Amunátegui, quien creyó conveniente principiar su discurso con una declaracion de principios que Su Señoría se encarga de contradecir. Tomaré del discurso del señor Amunátegui las siguientes palabras:

"El gobierno secular es del todo incompetente para decidir en materias relijiosas.

"La verdad de esta proposicion es evidente.

"A nadie se le ocurrirá convertir a un Presidente en Papa, ni a una Cámara en Concilio.

"Siendo así, la consecuencia clara i rigorosa que se deduce de tales antecedentes es que el Estado no debe entrometerse en las cuestiones relijiosas porque no tiene autoridad para pronunciarse acerca de ellas.

"Los principios enunciados son por demas obvios.

"Cada vez que el Estado se separa de ellos cae en la arbitrariedad i aun en la tiranía."

En su segundo discurso el señor Amunátegui lleva todavía mas adelante la incompetencia de los gobiernos seculares en materias relijiosas i plantea i resuelve la cuestion en estos términos:

"No se me ocurre cual seria el procedimiento acertado que el Gobierno civil podria arbitrar para resolver en un asunto de tanta importancia *i tan ajeno de sus atribuciones naturales.*

"Necesariamente habria que dejar esta direccion a la voluntad de un solo individuo, o de unos pocos individuos, como sucederia en las organizaciones monárquicas o bien a la voluntad de muchos, como sucederia en las organizaciones democráticas.

"Lo primero será odioso; lo segundo ridículo.

"Los dos procedimientos serian esencialmente absurdos.

"Las relaciones del hombre con el Creador no pueden ser reglamentadas por la pasion o el capricho de un déspota.

"Es este uno de los ataques mas brutales que pueden inferirse a la conciencia humana.

"Se comprende fácilmente que las materias relijiosas no son temas que deben dilucidarse en las Cámaras lejislativas con arreglo a la táctica parlamentaria i que deben ser decididas en ellas por mayoría de votos."

La Cámara ha oido la declaracion de principios del señor Amunátegui. El poder secular es incompetente para injerirse en cuestiones relijiosas; i cada vez que lo hace cae en la arbitrariedad i aun en la tiranía; sale de sus atribuciones naturales. Sería odioso, ridículo, absurdo que un monarca, o una asamblea, dilucidaran i resolvieran temas relijiosos."

Reconoce el señor Amunátegui que hai dos campos enteramente distintos: el de la conciencia, donde no puede penetrar el poder civil sin caer en la arbitrariedad i aun en la tiranía; i el de los intereses terrenos, donde no gobierna la autoridad eclesiástica i donde sus leyes solo tendrán efectos civiles cuando se los conceda el poder temporal. Así deslindados los dos campos, determinada la órbita de las atribuciones del poder eclesiástico i del poder civil, las leyes o decretos emanados de un poder no necesitan recibir la aprobacion del otro, sino en el caso que la autoridad eclesiástica requiera el ausilio de la fuerza pública o cuando el poder civil crea necesario buscar tambien la sancion relijiosa. Sin la mútua aprobacion el resultado racional i lójico seria que las leyes de la Iglesia no tengan efectos civiles i que por el contrario las leyes civiles carezcan de todo valor i eficacia cuando recaen sobre cuestiones relijiosas.

Pero veamos la lójica del señor Amunátegui en su propio discurso.

Despues de haber declarado que el gobierno secular es del todo incompetente para decidir en materias relijiosas; i que, cuando lo hace, cae en la arbitrariedad i aun en la tiranía, vuelve sus ojos al César i lo reconoce como soberano absoluto.

"Desde nuestra independencia,—son sus palabras testuales,—Chile se proclamó nacion soberana absoluta, no sujeta a ninguna autoridad estraña."

"Es cierto, agrega, que la Constitucion de 1833

(1) Donoso, *Instituciones de derecho canónico*, tomo 1.

determinó al mismo tiempo que la relijion de Chile fuese la católica, apostólica, romana, con esclusion del ejercicio público de cualquiera otra.

"A virtud de esta disposicion la autoridad civil debe dar fomento i proteccion a la Iglesia católica, ayudar al sostenimiento del culto, prestar a la autoridad eclesiástica el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones.

"Pero si la autoridad civil debe practicar todo esto, debe hacerlo ajustándose a los preceptos de la lei nacional.

"Los autores de la Constitucion de 1833 comprendieron perfectamente que la República de Chile seria, no una nacion soberana absoluta, árbitra suprema de todos sus actos, sino una nacion subordinada a las resoluciones pontificias; si junto con declarar que la relijion del Estado fuese la católica, apostólica, romana, i con determinar que los gobernantes del pais la protejiesen, no hubieran atribuido al Presidente la facultad espresa i categórica de designar las personas a quienes debe encomendarse en Chile la autoridad eclesiástica como asimismo la de conceder el pase a los decretos conciliares i bulas, breves i rescriptos pontificios, o de retenerlos, procediendo, segun los casos, de acuerdo con otros altos poderes del Estado.

"A virtud *de este arreglo* constitucional, en caso de conflictos, los representantes de la soberanía nacional son siempre los que deciden.

"Cuando ocurre una competencia, la última palabra pertenece a ellos.

"Tal fué el sistema que los constituyentes de 1833 combinaron para conciliar la soberanía nacional i el reconocimiento oficial de la Iglesia católica.

"De otro modo no habrian podido principiar por establecer que la soberanía reside esencialmente en la nacion, pues habrian tenido que agregar: salvo la debida subordinacion a la Santa Sede."

Leyó en seguida el señor Diputado algunas proposiciones del *Syllabus* i agregó:

"Nuestra Constitucion es, pues, un libro prohibido, que, segun la autoridad eclesiástica, contiene las ideas mas perniciosas."

¿Dónde está la lójica i consecuencia del Honorable señor Amunátegui? Proclama como declaracion de principios la incompetencia del poder secular para entrometerse en cuestiones relijiosas, califica esa intervencion como arbitraria i tiránica, proclama igualmente al Estado como soberano absoluto de todos los actos; se constituye en celoso defensor de sus universales atribuciones i las cree menguadas en el caso que los católicos no le pidamos préviamente vénia para aceptar las resoluciones pontificias.

En su celo desmedido por estender las atribuciones del poder secular, el señor Amunátegui ha ido hasta atribuir a los convencionales de 1833 propósitos que jamas tuvieron i contra los que protestarian enerjicamente, si alguno de ellos se encontrara presente en esta Cámara.

Los convencionales de 1833 no determinaron, como supone el señor Amunátegui, en uso de la representacion que investian, que la relijion del Estado fuera la católica, apostólica, romana, sino que reconocieron un hecho social, esto es, la relijion que profesaba el pueblo de Chile i declararon la obligacion que tenian las autoridades de protejerla i de prestarle su sancion en el ejercicio de todo derecho. Entre reconocer un hecho i dictar una disposicion en uso de sus atribuciones hai gran distancia. Los convencionales de 1833 reconocieron que la relijion católica, apostólica, romana, era la del pueblo chileno; i en ejercicio de sus atribuciones, como representantes de la nacion, no podian determinar que debia ser la mahometana, o judía, porque la soberanía popular, no les facultaba para lejislar en materias relijiosas, ni injerirse en nada de lo que corresponde esclusivamente al poder eclesiástico.

Los convencionales de 1833 declararon tambien que el Estado tenia un deber que cumplir para con la Iglesia, el de asistirla i protejerla, i como la Iglesia no es ingrata ni desconocida para con todos los que la sirven, sino que por el contrario les acuerda distinciones i derechos, determinó la Constitucion quiénes serian los que los recibieran i ejercieran. Esas distinciones i derechos concedidos por la Iglesia son lo que se llaman las regalías, entre las que figuraa principalmente el patronato.

I ya que toco este punto, vói a rechazar un error mui jeneralizado que se ha sentado como base de proyectos i leyes dictadas contra la Iglesia.

Muchos de los que hablan de patronato, sin entenderlo i sin haber estudiado la materia, suponen que se deriva de la soberanía popular i que las autoridades pueden ejercerlo única i esclusivamente como representantes de la nacion.

Si la soberanía popular no alcanza, ni puede alcanzar jamas al dominio de la conciencia; si todos los habitantes de una nacion, por mal declarada voluntad que tuvieren, no podrian obligar a un cristiano a que abjurase su fé para que adorase al César; si son enteramente distintos los fines i objetos de los poderes civiles i eclesásticos; si el uno no pueda mandar donde solo gobierna el otro, ¿cómo puede ser la soberanía popular oríjen de derechos eclesiásticos, de favores i prerogativas que solo la Iglesia concede?

Los adulones de los reyes absolutos, o de las soberanías absolutas que son la misma cosa, sostienen que el poder les viene inmediatamente de Dios i procuran a toda costa convertir las instituciones relijiosas en civiles para dominar así, sin resistencia sobre el cuerpo i sobre el alma. La absorcion del poder espiritual por el temporal es el peligro mas funesto de la libertad, i por el contrario la garantía del derecho está en la separacion e independencia de ámbos poderes.

"La base del órden social, dice un majistrado frances (1), desde la predicacion del Evanjelio principalmente, está en la distincion de los dos poderes espiritual i temporal i la independencia del primero respecto del segundo; en una mas grande escala es la division de los Poderes Lejislativo i Ejecutivo: el poder espiritual es el Poder Lejislativo: él no hace la lei, es verdad: es Dios quien la ha hecho; pero la enseña e interpreta. El poder material hace ejecutar esta lei.

"La distincion de los dos poderes mas desarrollada, mejor conocida, mejor observada, desde el establecimiento de la Iglesia, es el principio de la civilizacion, la causa principal de la superioridad de las sociedades modernas sobre los pueblos mas ilustrados de la antigüedad, i de esta libertad que bajo diferentes formas de gobierno es el patrimonio comun de las naciones europeas. La grande obra de la política está en mantener esta distincion i esta division para impedir que la sociedad sea subyugada por *un poder único, ilimitado que ejerza sus facultades sin contrapeso.*

(1) Delahage, *Liberté des cultes.*

"El deber del Gobierno civil, i en su defecto el de los pueblos, está en comprimir i estirpar la herejía i el cisma, porque el resultado del cisma i de la herejía es la destruccion de la separacion i division de los dos poderes, i la reunion del poder espiritual en la persona del príncipe temporal. En todos los Estados que se han separado de Roma, el jefe del Estado se ha convertido en jefe de la Iglesia.

"Como jefe de la Iglesia, el príncipe decide lo que es necesario creer; como jefe del Estado, hace ejecutar sus decisiones por la fuerza, las impone por la fuerza i obliga por la fuerza a creer lo que él cree, a no creer sino lo que él cree. La libertad de conciencia no existe ya. El primer uso que el príncipe hace de su soberanía espiritual, es el hacer enseñar que el poder de los reyes viene inmediatamente de Dios i que jamas es permitido resistirse, aunque trastorne las leyes fundamentales del Estado i aun la lei de Dios. Así quedan concluidas las libertades públicas."

Las funestas teorías impugnadas por este autor, tienen por desgracia, sostenedores entre nosotros; i no solo en esta Cámara sino tambien en el Senado, los defensores del César o Estado absoluto pretenden que toda lei civil, aunque sea contraria a la de Dios, aunque sea violatoria de la conciencia, debe ser obedecida i respetada miéntras no se derogue por el poder mismo que la dictó, i que debe perseguirse i castigarse como delincuentes a los que se resistan a cumplir lo que ordena el soberano, i a creer lo que él cree. No es de estrañar, pues, que estos mismos sostenedores que buscan autoridades en las antesalas de los Felipes i Cárlos de España para apoyar su liberalismo, hayan inventado tambien la liberal doctrina de los patronatos eclesiásticos derivados de la soberanía nacional, algo que no descubrieron ni los Campomanes i que jamas pasó por las mientes de nuestros mas caracterizados regalistas.

Nuestros regalistas no sostuvieron que el patronato eclesiástico se deriva de la soberanía nacional, i por el contrario, la cuestion suscitada fué que el Gobierno de Chile, como sucesor del rei de España, habia sucedido en el goce de las prerogativas concedidas a ese rei por la Santa Sede. El oríjen no pudo ponerse en duda por hombres como el señor Egaña que sabian lo que decian i no aventuraban jamas opiniones desnudas de todo fundamento. Nuestros regalistas sostenian que el Gobierno de Chile gozaba del derecho de patronato concedido al rei de España de presentar para los arzobispados i obispados i demas beneficios eclesiásticos i que la Santa Sede, al hacer los nombramientos, se encontraba en el caso de emplear la misma fórmula usada en las presentaciones del soberano español.

El señor Amunátegui en su segundo discurso ha insistido en sostener que el patronato eclesiástico es inherente a la soberanía nacional i cita en su apoyo las opiniones de los señores Egaña i Sanfuentes. Voi a tomar la mas respetable de estas opiniones, la del señor Egaña, tal cual la refiere el señor Amunátegui.

"1.° Que aun cuando hubiera algunas personas que creyeran que nuestros lejisladores han errado cuando declararon en la Constitucion que el patronato, *tal cual lo ejercian los reyes en estos paises, i tal cual se halla establecido en nuestras leyes*, corresponde al Presidente de la República, dejando aparte que semejante opinion solo puede ser efecto de una indisculpable ignorancia del derecho canónico, i de los principios mas admitidos por la Iglesia i por los pueblos católicos, es esta una materia que, a presencia de las autoridades chilenas, no puede admitir dudas ni controversias, desde que así está decidido por la lei fundamental, a la cual no es lícito contravenir.

"2.° Que el patronato que ejerció en la nacion nuestro antiguo Gobierno i que corresponde al actual, no nace solo *de concesiones apostólicas o concordatos con la Santa Sede*, sino que procede de títulos superiores, *estrictamente legales i conformes al derecho canónico*, citándose las concesiones apostólicas nada mas que como títulos de superabundancia i como un reconocimiento que la Santa Sede ha hecho de la justicia legal i adquirida con que este patronato corresponde al Gobierno de estos paises."

¿En qué palabras de las que he leido se sostiene que el patronato es inherente a la soberanía nacional? El señor Egaña se refiere al patronato tal cual lo han ejercido los reyes en estos paises i tal cual se halla establecido en nuestras leyes, i respecto de este patronato dice que lo poseemos, no solo por las concesiones pontificias, sino por otros títulos estrictamente legales i conformes al derecho canónico. Luego para comprender bien i no atribuir al señor Egaña lo que no ha dicho, convendria estudiar lo que, en derecho canónico, se llaman títulos legales para adquirir el patronato i consultar las leyes en que se trata de este derecho. Hai en el derecho canónico varios títulos creados por la misma lei para adquirir el derecho de patronato sobre una Iglesia tal o cual. Así, por ejemplo, el que edifica i dota una Iglesia, puede presentar al obispo el eclesiástico que ha de servirla; i regalistas ha habido que han llegado a creer que la edificacion i dotacion podria ser título igual a la concesion pontificia para el ejercicio del derecho universal de patronato, esto es, para presentar en todas las iglesias de la nacion. Pero de los títulos emanados de la lei canónica a los derivados de la soberanía nacional, hai una distancia tan grande, que solo pueden desconocerla aquellos a quienes el mismo señor Egaña califica de ignorantes.

Al tratar el señor Egaña del patronato que ejercieron los reyes de España en estos paises, tal cual está establecido en nuestras leyes, será necesario consultar éstas para no sostener lo contrario de lo que en ellas se encuentra.

En el concordato entre Benedicto XIV i Fernando VI inserto en la lei 1.ª, tít. XVIII, libro I, Novísima Recopilacion, encontramos terminantemente resuelta esta cuestion.

Los representantes del rei de España hicieron presente que el derecho de patronato les habia sido concedido por bulas de Inocencio VIII i de Julio II espedidas en Roma en 1480 i en 1508, i resultando efectivo el hecho, declararon en el concordato:

"No habiendo habido controversia sobre la pertenencia a los reyes católicos de las Españas del real patronato, o sea nómina de los arzobispados, obispados, monasterios i beneficios consistoriales, es a saber escritos i tasados en los reinos de las Españas, hallándose apoyado su derecho en *bulas i privilejios apostólicos*, i en otros títulos alegados por ellos; i no habiendo habido tampoco controversia sobre las nóminas de los reyes católicos a los arzobispados, obispados i beneficios que vacan en los reinos de Granada i de Indias (3), ni tampoco sobre la nómina de algunos otros beneficios; se declara deber quedar la real corona en posesion de nombrar en caso de vacantes."

---

(3) A estos reinos se refieren las bulas pontificias de Inocencio VIII i Julio II.

I el art. 5.° de dicho concordato dice: "Salva siempre la reserva de los cincuenta i dos beneficios hecha a libre colacion de la Santa Sede, i salvas siempre las declaraciones poco ántes espresadas, Su Santidad para concluir amigablemente todo lo restante de la gran controversia sobre el patronato universal, *acuerda a la majestad* del rei católico i a los reyes sus sucesores perpetuamente el derecho de nombrar i presentar indistintamente en todas las iglesias metropolitanas, catedrales, colejiatas i diócesis de los reinos de las Españas."

He leido en un decreto del gobierno provisorio de España, que no puede calificarse como sospechoso o de ultramontano, el que se dictó el 1.° de febrero de 1869 aboliendo el fuero eclesiástico, las siguientes palabras que vienen en el preámbulo:

"Un meditado estudio de la materia ha convencido al que suscribe, que el art. 2.° del decreto mencionado, mui conveniente en la Península, *anularia los importantes derechos del patronato que el gobierno español ejerce, hasta en lo jurisdiccional, en las iglesias de ultramar por delegacion de la silla apostólica.*"

Ya ve la Cámara cómo se espresa un ministro liberalísimo del gobierno provisorio de España, uno de los mas hostiles a la iglesia católica. Ese gobierno no ha respetado ni las personas ni los bienes eclesiásticos; se ha apoderado hasta de los vasos sagrados i de las custodias; pero no ha tenido la pretension de atribuirse sus derechos sino que, por el contrario, declara que, despues de meditado estudio, la abolicion del fuero anularia los importantes derechos del patronato que el gobierno ejerce *por delegacion de la Santa Sede*. Así opinan los liberalísimos de España que estudian i meditan las cuestiones i opinaria tambien el señor Amunátegui, si hubiera sido consecuente con su declaracion de principios.

Los regalistas sostenian que el rei goza del derecho de patronato, esto es, del de presentar a la Santa Sede los eclesiásticos que han de ser nombrados para los obispados en virtud de delegacion pontificia. El Honorable señor Amunátegui proclama la incompetencia del poder secular para decidir en materias relijiosas; pero no es incompetente para designar las personas que han de gobernar la Iglesia, ni para pronunciar la última palabra sobre los decretos conciliares, las bulas, breves, i rescriptos pontificios; i todo en ejercicio de la soberanía nacional absoluta e independiente. Mucha libertad para la Iglesia católica, con tal que todos sus prelados se designen por el poder secular i que se califiquen por éste los decretos conciliares, bulas, breves, i rescriptos pontificios. Esto no es lójico porque no son sinónimas ni conciliables la afirmacion del derecho, con su negacion o desconocimiento.

Pero talvez diga el señor Amunátegui: No soi yo quien sostengo esto; es la Constitucion de 1833 en los incisos 8 i 14 del art. 82; son los convencionales autores de ese Código que declararon en el art 5.° que la relijion de la República de Chile es la católica, apostólica, romana e impusieron al Presidente la obligacion de observar i protejer dicha relijion.— Veamos si el señor Amunátegui es fiel espositor de la letra i espíritu de esa Constitucion.

"El art. 82 enumera las atribuciones del Presidente de la República i dice en sus incisos:

"8. Presentar para los arzobispados i obispados, dignidades i prebendas de las Iglesias catedrales a propuesta en terna del Consejo de Estado."

"14. Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves i rescriptos con acuerdo del Consejo de Estado; pero si contuvieren disposiciones jenerales, solo podrá concederse el pase o retenerse por una lei."

El señor Amunátegui, esponiendo estas atribuciones, dice "que los autores de la Constitucion de 1833 comprendieron que la República no sería soberana absoluta, sino subordinada a las resoluciones pontificias, si—palabras testuales de su discurso—junto con declarar que la relijion del Estado fuese la católica, apostólica, romana i con determinar que los gobernantes del país la protejiesen, *no hubieran atribuido al Presidente la facultad espresa i categórica de designar las personas a quienes debe encomendarse en Chile la autoridad eclesiástica*, como asimismo la de conceder el pase a los decretos conciliares, bulas, breves i rescriptos pontificios, procediendo, segun los casos, de acuerdo con otros altos poderes del Estado."

Entre presentar para los arzobispados i obispados, dignidades i prebendas de las Iglesias catedrales, i designar las personas a quienes debe encomendarse en Chile la autoridad eclesiástica, hai enorme distancia; hai la diferencia esencial entre el ser i no ser. Presentar una persona a la autoridad eclesiástica para que si ésta no le encuentra inconveniente canónico, la apruebe, o designar la que ha de desempeñar la autoridad son cosas mui diversas. La Constitucion confiere al Presidente la facultad de presentar para los arzobispados i obispados, etc.; esto es, reconoce que hai dos poderes esencialmente distintos e independientes, el civil que presenta, i el eclesiástico que aprueba cuando no encuentra inconveniente canónico. El señor Amunátegui suprime por completo la existencia e independencia del poder eclesiástico i atribuye al secular la facultad de designar las personas que han de desempeñar la autoridad eclesiástica.

La Constitucion confiere al Presidente de la República únicamente la facultad de presentar para los azorbispados, obispados, dignidades i prebendas de las Iglesias catedrales. El señor Amunátegui estiende esa facultad hasta designar las personas que han desempeñado la autoridad eclesiástica, es decir, los vicarios, provisores, párrocos, etc. Así queda suprimido el poder eclesiástico.

Cuando se dictó la Constitucion no había arzobispados i lo único que teníamos eran los obispados de Santiago i Concepcion, sufragáneos del arzobispado de Lima. Luego la Constitucion, al mencionar la facultad de presentar para los arzobispados, no trató de ningun derecho actual inherente a la soberanía nacional, sino de un derecho eventual que podia venir cuando se exijiese por la Santa Sede un arzobispado i se concediera el derecho de patronato.

En cuanto a la atribucion 14 referente al pase de los decretos conciliares, bulas, breves i rescriptos pontificios, no puede tener otro alcance que el de reconocer efectos civiles a todas esas disposiciones. La autoridad secular, en uso de sus atribuciones, puede declarar que se tengan como leyes civiles las eclesiásticas, i si así no lo hace, éstas carecerán de sancion civil. Tal es lo preceptuado en la Constitucion; i no como pretende el señor Amunátegui, que corresponde a las autoridades el derecho de rever las resoluciones pontificias, i que los católicos no podemos aceptarlas sin el beneplácito del Gobierno secular.

La Constitucion de 1833 impone a los gobernantes la obligacion de protejer la relijion católica, apostólica, romana. Veamos cómo se entiende esta obligacion

por el señor Amunátegui i por el señor Ministro del Interior.

Ya he demostrado que el primero de estos señores traduce la palabra *proteccion* por la de *derecho* en el Presidente de la República para designar las personas que han de desempeñar la autoridad eclesiástica i para revisar los decretos conciliares, bulas, breves i decretos pontificios. El señor Ministro del Interior nos declara en la Cámara que no es regalista por conviccion, sino por deber; que en cumplimiento de la Constitucion ha creado en el Código Penal delitos imajinarios que solo pueden cometerse por los eclesiásticos católicos; i que su gran deseo sería suprimir el artículo 5.° de nuestra Constitucion, separar la Iglesia del Estado i borrar *como con una esponja* las disposiciones escepcionales que se consignaron en el Código Penal.

Cualquier habitante de la República tendrá el derecho de publicar sus opiniones sin mas responsabilidad que las que impone la lei de imprenta; pero no si es sacerdote católico porque entónces se le somete a penas severísimas i escepcionales.

Todo ciudadano goza del derecho de censurar las leyes, de impugnarlas como inícuas i atentatorias al derecho comun, de fundar clubs, asociaciones, diarios i todo jénero de publicaciones para promover la reforma de la Constitucion; pero si un sacerdote, en cumplimiento de su deber, dice que los católicos que solo se casaron ante el inspector i no como lo manda la Iglesia, no han contraido matrimonio sino que viven en concubinato; si califica como inmoral i contraria a la lei divina, las leyes que autoricen la prostitucion de la mujer, u otras por el estilo, será reo de delito i sometido a severo castigo.

I todo esto ha sido necesario, segun mis Honorables adversarios, en cumplimiento de la Constitucion que impone al Estado la obligacion de protejer la relijion católica, apostólica, romana. Si en lugar del art. 5.° se hubiera prescindido de reconocer relijion alguna, los sacerdotes católicos quedarian sometidos a la lei comun i no convertidos en parias dentro de su propia patria.

Cuando así se discurre, llego a dudar de la seriedad de las observaciones porque no puedo esplicarme cómo han convertido las palabras protejer i defender en las de odiar i perseguir.

Los artículos de la Constitucion con que los convencionales de 1833, entre los que figuran el santo arzobispo Vicuña, distinguidos eclesiásticos, piadosísimos i fervientes católicos, hombres ilustrados i tan eminentes como no los tenemos en el dia, quisieron reconocer la relijion del Estado, garantirla en el ejercicio de sus derechos, protejerla i defenderla, sirven de tema para proyectos que crean delitos especiales que solo se castigarán en los que vistan el hábito sacerdotal. Para que los convencionales de 1833 hubieran realizado sus propósitos, previendo lo que se sostendria en las Cámaras de 1874, debieron emplear, no las palabras de defender i protejer que se traducen por las de odiar i perseguir, sino las de prescindir i abandonar, que significarian amparo i proteccion de la lei comun, segun el lenguaje de nuestros modernos Solones.

I si la proteccion i defensa que hoi es causa obligatoria de disposiciones escepcionales i que se borrarán del Código criminal, como con una esponja, segun las palabras del señor Ministro del Interior, cuando se haya verificado el perpétuo divorcio del Estado con la Iglesia, ¿qué sería si los convencionales de 1833 hubiesen declarado: "La República de Chile abandona la relijion católica, apostólica, romana i no reconoce culto alguno?"

Si tal declaracion se hubiera hecho, no faltarian quienes, tomando a lo serio al abandono i menosprecio, nos dijeran: Desde que se erijió en dogma la infalibilidad pontificia, no podeis ser ciudadanos; teneis que escojer entre la herejía o el perjurio. Ya nos lo dice, i nos repite en diferentes formas, la grita de las turbas en Jerusalen, ante el pretor romano:—Si no crucificais al Cristo no sois amigo del César!

El señor Altamirano nos ha declarado que es regalista por deber i no por conviccion. Por el deber que tiene de defender i protejer la relijion católica, inventa delitos contra los eclesiásticos; pero ni Su Señoría, ni el Gobierno se han cuidado, mucho ni poco, de conservar en las leyes el nombre de la relijion católica ni de asegurarle los derechos que la Constitucion le garantiza. La esponja ha estado constantemente en las manos del señor Ministro para borrar el nombre del culto católico en todos los proyectos en que ha intervenido; i no solo se ha borrado el nombre, sino que se ha suprimido hasta la enseñanza de la relijion en nuestros establecimientos públicos, dejándola únicamente para aquellos que quieran recibirla. ¿El regalismo de la Constitucion prescribe tambien hasta la supresion del nombre del culto católico en las leyes?

Al llegar a la Encíclica atribuida a Leon XII, siento un profundo pesar que mi Honorable amigo el señor Amunátegui se haya constituido en protector i sostenedor de la falsificacion. Desearia que no fuera, en este momento, mi adversario; pero no es culpa mia si él que nos acompañó cuando se trató de la reforma del art. 5.°, dando ahora oidos al somaten que se toca contra los católicos, se separe de nosotros i venga a impugnar lo que ántes apoyó con su voto. Yo me encuentro en mi puesto: mi amigo i compañero pasó a las filas de mis adversarios.

El Honorable señor Amunátegui, al combatir con la Encíclica atribuida a Leon XII, usa de armas vedadas que no pueden emplearse aun contra el peor de los enemigos. Acepto que mis adversarios tengan opiniones opuestas a las mias, que adoren a Dios segun el culto que profesan o que no lo adoren ni reconozcan; pero no puedo convenir en que falsifiquen documentos para calumniar al que ha sido sobre la tierra vicario de nuestro Señor Jesucristo.

Cuando yo interrumpí al señor Amunátegui i le dije que la Encíclica era falsa, Su Señoría no debió seguir adelante, sin justificar préviamente que era auténtica. El señor Diputado no cumplió con un deber de lealtad i prefirió continuar el discurso que habia preparado, dando como ciertas, necias i ridículas puerilidades.

Segun el señor Amunátegui, esta Encíclica fué comunicada a Chile por nuestro Ministro en Lóndres el señor Egaña en nota de 12 de mayo de 1844.

"La primera resolucion que tomó el Gobierno fué publicar la carta pontificia, con los comentarios desfavorables que habian acompañado su insercion en *Los Ocios de españoles emigrados*, los ilustrados redactores de este periódico, Canga Argüelles, Villanueva i Mendivil."

Así nos lo dice el señor Amunátegui i nos agrega:

"Pero lo cierto fué que el Gobierno no llevó adelante su primitiva resolucion, porque temia el efecto que la Encílica podia hacer en la jente ignorante i fanática, la cual no estaba al corriente de lo que se daba a luz en los periódicos europeos."

Ya ha oido la Cámara cómo se espresa el señor Amunátegui historiador afamado que tiene en su biblioteca, no solo los documentos impresos de la época de nuestra independencia, sino cuanto papel o borrador ha podido recojerse, tenga o no interes i sea o nó autentico.

Yo principio por decir que la Encíclica es falsa; i aunque no esté obligado a dar pruebas de mi negativa, porque solo el que afirma debe probar, voi a demostrar la falsificacion.

La primera demostracion será de ojo, de aquellas que están a la vista. Las Encíclicas se firman por el Papa i no por los cardenales; i la que nos trae el señor Amunátegui está firmada por José Cardenal Albani.

El cardenal secretario de Leon XII era el cardenal Bernetti i no Albani, segun aparece de la obra de Cretineau Joly, *L'Eglise en face de la Révolution.*

Para otra ocasion el falsificador tiene que enmendar esta torpeza.

La segunda demostracion es que la tal Encíclica no se encuentra en el Bulario de Leon XII, en donde están reunidos todos los actos de este Pontífice, como jefe de la Iglesia i como soberano de sus estados. Las Encíclicas, las bulas, las concesiones, los códigos sobre administracion i otras materias que dictó este Papa, todo está refundido en este Bulario.

La Encílica traida por el señor Amunátegui tiene fecha 4 de setiembre de 1824.

En el Bulario se encuentran disposiciones de 1.° de setiembre, dos con fecha 5 relativas a la órden de Isabel la Católica en España, una de 21 de setiembre i otra del 24.

No necesitaba pasar mas adelante con la demostracion. El Papa Leon XII dictó una Encíclica con fecha 4 de setiembre de 1824, dice el señor Amunátegui. La Encíclica no se encuentra en el Bulario; luego es falsa.

Pero hai tambien pruebas en los documentos publicados en Chile que tiene en su poder i ha leido el señor Amunátegui.

En la época a que nos estamos refiriendo, esto es, en 1825, no habia vapores, ni se conocian las nuevas embarcaciones que se trabajaron despues del descubrimiento de California, a saber, los clippers que, por su gran velámen, han hecho viajes tan rápidos. Cuatro o tres meses por lo ménos tardaba una noticia de Europa; de manera que, si el señor Egaña comunicó la Encíclica atribuida a Leon XII, con fecha 12 de mayo de 1825, debió llegar a Chile a mediados de agosto, o en setiembre. I así debió ser, porque el mismo señor Amunátegui nos dice que el Gobierno, con fecha 24 de setiembre, contestó al señor Egaña anunciándole que habian resuelto no publicar la carta pontificia.

Veamos lo que dicen los documentos oficiales.

Con fecha 23 de julio de 1825 el Ministro de Estado pasó al señor obispo Rodriguez la siguiente nota:

"El supremo director me ordena pasar a US. I. una copia de la Encíclica, que se dice ser de nuestro santísimo padre Leon XII, i que se imprimió en la *Gaceta de Madrid* de 10 de febrero del presente año, despues de haberse circulado a los reverendos Arzobispos i obispos de América. Ella manda a estos prelados, que por los medios que estén a sus alcances procuren recolonizar estos paises, sometiéndolos a la obediencia de su amado hijo Fernando VII, i que recomienda la relijiosidad i heróicas virtudes de los españoles residentes en la península. Seguramente que esta encíclica o es apócrifa, o ganada por los enemigos de la América i de la humanidad en algunos momentos de opresion a la silla apostólica por los príncipes de la Alianza. ¡La Santa Sede mezclarse en negocios temporales, i exitar a que 18 millones de habitantes sean sofocados, envilecidos i degollados por la bárbara mano del soldado español, o por disensiones civiles! ¡Qué horror! ¿Es esta la conducta del vicario de Jesucristo, éstos los principios del Evanjelio, cuya custodia le legó el Autor de nuestra vida?

"¡Ah, señor Ilustrísimo! Es preciso que la fé esté mas radicada, i que nos penetremos que los Pontífices son hombres espuestos al error para que aquélla no vacile, compadeciendo la debilidad humana,

"Empeñarse en privilejiar a los españoles residentes en la península, es otro principio que podrá enervar la unidad de la Iglesia. ¿Qué han hecho los americanos para que el padre universal de ella los desprecie o postergue?

"En consecuencia de estos antecedentes me ordena S. E. decir a US. I. que es de la mas estrecha responsabilidad del Gobierno tomar severas providencias políticas para impedir a los malvados, que al pretesto de la relijion santa i de la referida Encíclica, intentan atacar a los ignorantes e incautos, haciéndoles odiosa nuestra libertad política. Debe temerse que el resultado de tales disposiciones sea enfriar la devocion respeto a la Santa Sede, que siempre ha distinguido a los chilenos, i acaso otros males mayores; pero en manos de US. I. está evitarlos.

"US. I. conoce que es enteramente fuera de las atribuciones del pontificado mezclarse en negocios temporales, que su reino no es de este mundo, i que la independencia de Chile en nada ha afectado el dogma i moralidad evanjélica. Tambien sabe US. I. que Leon XII ha tratado al Gobierno de Chile con las mismas distinciones que acostumbra con los demas soberanos de Europa; i últimamente observa igual conducta con el de Colombia. Si la Encíclica es verdad, a mas de ser abusiva i anti evanjélica, seria contradictoria a los principios que han dirijido públicamente al Papa tratando con Chile i Colombia; es preciso, pues, o confesar esta consecuencia, o convenimos en que es apócrifa.

"Si US. I. para evitar tantos males instruye inmediatamente a los pueblos, haciéndoles ver las verdades que van insinuadas, entónces el Gobierno creeria innecesarias sus providencias, i las suspenderia; pero en caso contrario no podrá ser indiferente a su primer deber; que es la tranquilidad de los pueblos, cuya felicidad le está confiada.

"Me ordena tambien S. E. prevenirle, que no puede ser un obstáculo hallarse US. I. suspenso accidentalmente del ejercicio de sus funciones, pues siempre es el obispo de esta grei, su pastor i su padre, por cuyos títulos debe ser el mas empeñado en su bien; i sobre todo, que este es el mejor medio de apacentarla.

"Con esta ocasion le ofrece a US. I. el Ministro que suscribe, su mayor consideracion i respeto.—Dios guarde a US. I. muchos años.—Santiago, julio 23 de 1825.—Rúbrica de S. E.—*Juan de Dios Vial del Rio.*—Ilustrísimo señor obispo de esta diócesis."

A esta nota contestó el obispo la siguiente:

"Quedo con el cuidado de estender, con la brevedad posible, i le permita el estado de mi salud, un edicto pastoral para publicarlo por la prensa i advertir por este medio a mis amados diocesanos el lazo que se les intenta armar en el breve espúreo i suplantado que US. se sirve remitirme en copia, sin que se

necesite mucha crítica para conocer que es apócrifo i un documento forjado para inquietar a los pueblos, prevenirlos contra la cabeza de la Iglesia i entibiar su celo i firme adhesion a este centro de unidad. Con este motivo diré en el edicto cuanto me parezca oportuno para el caso. Así lo puede US. asegurar a S. E. el señor supremo director en consecuencia de esta mi contestacion a la apreciable nota de US. de 23 del corriente.

"Ofrezco a US. mil respetos i ruego a Dios guarde su vida muchos años.—Santiago, julio 25 de 1825.—*José Santiago*, obispo de Santiago.—Señor Ministro de Estado don Juan de Dios Vial del Rio."

De los documentos que he leido aparece que el Gobierno de Chile tuvo noticia de la supuesta Encíclica con fecha 23 de julio de 1825, esto es, ántes que llegara la noticia comunicada por el señor Egaña; que no creyó en la autencidad de la citada Encíclica i por el contrario la calificó como apócrifa, i que el mismo señor obispo Rodriguez aseguró al Gobierno en su contestacion, que no se necesitaba de mucha crítica para conocer como apócrifo el documento i forjado con el solo objeto de inquietar a los pueblos contra la cabeza de la Iglesia i entibiar su celo i adhesion a ese centro de unidad.

Todos estos documentos se publicaron en Chile i aun en Paris, porque el ejemplar que tengo en mi mano está impreso en la última ciudad.

Cuarta demostracion:

El Gobierno de Chile sabia oficialmente que el Papa habia aceptado las peticiones que se le dirijieron por conducto de nuestro Ministro, porque así se lo comunicó éste, segun aparece en uno de los documentos publicados por don Benjamin Vicuña Mackenna en su libro titulado *Ostracismo de O'Higgins*.

En la páj. 565 del *Ostracismo de O'Higgins* se encuentra la carta de Cienfuegos en que, despues de otras cosas, dice lo siguiente:

"Así se ha consolidado el buen concepto que por acá se ha formado de nuestro Chile i de las virtudes de V. E., las que el cielo le ha comunicado para el beneficio de la humanidad; i así es necesario que V. E. persevere en sostener las riendas de ese Gobierno, pues las frecuentes mudanzas de los Supremos Jefes de los Estados de América las califican en los papeles públicos de Europa por unos seguros signos de anarquía.

"Los negocios que V. E. se ha servido comisionarme en esta corte están ya todos concluidos con la mayor felicidad. *Se conoce con evidencia que una adorable i amorosa Providencia favorece con especialidad a nuestra amada patria.* Desde que arribé, Su Santidad, el Ministro de Estado i Cardenales, me han tratado con la mayor consideracion i todo se ha facilitado sin necesidad de empeños, de abogados ni de ajentes. *Ha nombrado Su Santidad por delegado de Chile o vicario apostólico, al señor don Juan Mugi, arzobispo filipense,* SUJETO DE LOS MAS RESPETABLES POR SU VIRTUD, PRUDENCIA, DESINTERES I GRAN TALENTO I LITERATURA I CON LAS MAS ÁMPLIAS FACULTADES; DE MODO QUE EN PARTE, *exceden a lo que por mis instrucciones solicitaba.*

"Se concede a V. E. el ejercicio del patronato eclesiástico para la presentacion de canonjías, curatos i demas beneficios; la administracion de los diezmos o rentas decimales, como lo gozaban los reyes de España, la continuacion de la bula de cruzada i carne i que se nombre un comisario jeneral lo mismo o con las mismas facultades que el que reside en Madrid; que todas las causas pertenecientes al tribunal eclesiástico se concluyan en último grado de apelacion ante dicho señor vicario apostólico, inclusas todas las de los regulares i con formacion de sus capítulos i grados; que elija i consagre tres obispos nombrados por V. E. i colocados en calidad de titulares o *in partibus* en aquellos puntos que a V. E. i a dicho vicario apostólico parezca mas conveniente, i otras muchas en el fuero interno i esterno que no refiero por no molestar a V. E., pues el señor Ministro de Estado ha tenido la bondad de mandarme las instrucciones del referido señor vicario apostólico para que las lea.

"Puede tambien dicho señor, en caso de muerte, nombrar una persona de su satisfacion i de la de V. E., que con las mismas facultades ejerza sus funciones hasta que se avise a Su Santidad para su confirmacion; i todo esto se practicará constantemente, hasta que, reconocida que sea nuestra indipendencia, se haga un concordato con Su Santidad para que se perpetúen todas las dichas facultades, de modo que ni en las actuales circunstancias ni despues, tendrán los habitantes de ese Estado que hacer recurso alguno fuera de él.

"En órden a la comunicacion que con fecha de agosto del año pasado hice a V. E. sobre la sesion que tuve con el ministro de España no hubo resultado alguno, porque en ese mismo tiempo comenzó la revolucion anti-constitucional; i tambien se mandó de España nuevo embajador, *que no ha sido admitido en esta corte, por lo que en Madrid han despedido al nuncio de Su Santidad.*

"Su Santidad me ha remitido una bella candela que la llevo bien acomodada en una caja para que la presente a V E. Esta solemne bendicion se hace todos los años el dia de la festividad de la Candelaria; i a cada uno de los soberanos católicos de Europa remite una de dichas candelas por manos de sus embajadores.

Coloca, pues, el santo padre a V E. en el rango de aquellos; i estoi persuadido, por lo que me ha comunicado i por las grandes demostraciones de benevolencia que ha demostrado para con nuestro Chile, *de que cordialmente desea nuestra independencia*; i si no ha hecho mas, es por que no puede, como a su tiempo verbalmente, como espero en Dios, tendré la satisfaccion de comunicar a V E, pues no se puedo todo remitir a la pluma.

"Pido al cielo que la salud de V. E. i de su familia se conserve sin novedad, i que luego me conceda el placer de verlo i darle un estrecho abrazo; interin ofrezco a V. E. mis respetos i la alta consideracion i cordial afecto con que soi de V. E. su atento servidor amigo i capellan Q. S. M. B.—*José Ignacio Cienfuegos.*"

Quinta demostracion:

El Gobierno supo cuáles eran las jestiones de la España ante la Santa Sede. Pretendia la España que la Santa Sede se abstuviera de nombrar obispos para todas las secciones de América que se habian erijido en naciones independientes. Esperaba, por este medio, mantener viva la inquietud de todos los católicos i provocar una reaccion en favor del antiguo réjimen.

De esta exijencia del gobierno de España, da testimonio el siguiente párrafo que tomo del manifiesto publicado por el Gobierno de Chile el 4 de enero de 1826.

El párrafo a que me refiero dice lo siguiente:

"Don Antonio Vargas i Laguna, embajador que

fué por muchos años del rei Cárlos IV en Roma, sujeto sumamente respetable i temido de los curiales en aquella corte (principalmente porque por su mano se pagaba o no a muchos de ellos que gozaban beneficios en España) éste fué remitido últimamente por el rei Fernando, siendo uno de sus principales encargos el de reclamar contra la mision del vicario Muzzi, como el de impedir se remitiesen otras iguales a los demas Estados de la América, creyendo la corte de Madrid que aquella conducta del Papa debia dar un gran paso a la causa de la independencia entre nuestros pueblos, i obrar de un modo poderoso contra la opinion e intereses de España."

Las pretensiones de España fueron ciertas; pero el Papa las rechazó, fundándose en que la Iglesia tenia intereses mas altos en América que los del trono, i que su deber como Papa le obligaba a vijilar por la propagacion i conservacion de la fé católica.

Cretineau Joly se espresa en estos términos:

"La revolucion habia arrojado profundas raices en esos vastos territorios de la América del Sur, donde la España no pudo conservar su soberanía. Esas diferentes provincias, ensayándose por la insurreccion con el estado de la República modelo, van a sufrir la lei fatal del progreso demagójico.

"Leon XII ha previsto el caso. Despues de haber advertido a la España no quiere que la Iglesia abdique su lejitimidad con la misma incuria que Fernando VII. La Iglesia tiene intereses mas elevados que el trono en esos lejanos paises: *la fé de los pueblos le es mas cara que la obediencia al soberano.*

"Leon XII sabe conciliar la ternura de su gratitud a la España con sus deberes de Pontífice para con las colonias separadas de la metrópoli. Pues que todo está perdido para la metrópoli, él se esfuerza al ménos en salvar algunos restos de la relijion. Su persistencia tuvo un éxito feliz."

Los Gobiernos de América supieron por esperiencia propia, que el Papa no habia aceptado las jestiones de Fernando VII. Vino a Chile una mision apostólica; consta de la relacion de ese mismo viaje que el nuncio i sus secretarios fueron arrestados en Palma, capital de una de las islas Baleares, lo cual da testimonio del desacuerdo del gobierno de España i la Santa Sede; i finalmente vinieron nombrados como obispos el señor Vicuña, vicario apostólico para la Iglesia de Santiago, i el señor Oro, vicario apostólico para la Iglesia de San Juan en Cuyo.

La refutacion que he hecho de la falsa encíclica atribuida a Leon XII no puede ser mas completa. La torpeza de la falsificacion salta a la vista porque las encíclicas se firman por el Papa i no por un cardenal. No se encuentra en el Bulario; el Gobierno de Chile i el obispo Rodriguez la calificaron como apócrifa ántes de recibirse la noticia del señor Egaña; el Gobierno de Chile supo que habian sido rechazadas las jestiones del rei de España ante la Santa Sede i lo supo tambien la América toda porque conoció los nombramientos de obispos que se estaban haciendo. La calumnia contra la Santa Sede aparece desmentida en Chile por los documentos publicados por el Gobierno i por don Benjamin Vicuña Mackenna; en Roma por el Bulario romano; en Francia por un escritor que jamas pudo pensar que tal cuestion se suscitara; i, en fin, por los hechos que no es posible poner en duda: la mision del nuncio i los nombramientos de obispos. No quiero que se me crea bajo mi palabra. Pongo a la disposicion del señor Amunátegui el *Bulario* i los documentos.

Veo que ya la Cámara está algo fatigada i desearia que se suspendiese un momento la sesion porque yo tambien necesito descansar.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—Está mui bien, señor.

El señor **Amunátegui.**—Yo no me opongo a que descanse el señor Diputado; al contrario aprovecho su descanso para rogar al señor Presidente me permita dos palabras.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—Si el señor Diputado lo consiente.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Cómo no, señor, con mucho gusto.

El señor **Amunátegui.**—Tengo derecho para hablar por tercera vez, pero no usaré de ese derecho en esta sesion; me aprovecharé de él cuando lo crea oportuno. Sin embargo el señor Diputado me ha hecho un cargo bastante severo.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Si Su Señoría me permite concluir verá que no me he dirijido personalmente a Su Señoría, sino a los que han falseado la encíclica.

El señor **Amunátegui.**—Le aseguro al señor Diputado que ni por un momento he creido que se dirijia a mi persona, pues es bien conocido el aprecio i la amistad que nos une. Pero en fin, el señor Diputado cree que yo he traido a la Cámara un documento falso.

Es efectivo que hace tres meses, hablando con el señor Diputado mucho antes de que se ofreciese esta cuestion, me indicó Su Señoría que la encíclica de Leon XII no se encontraba en el Bulario. Tambien es efectivo que conozco, i bien, los documentos relativos al destierro del señor obispo Rodríguez. Sin embargo siempre estoi en la íntima persuasion de que la encíclica es auténtica, i lo puedo probar del modo mas fácil i fehaciente. No entré a probarlo en la sesion anterior porque por mui importante que sea ese documento como pieza histórica, en esta cuestion solo es un episodio, un incidente i no podia distraer la atencion de la Cámara ocupándola con digresiones históricas. Hice mencion de ella porque hacia mucho a mi razonamiento; pero en esta ocasion me veo en el caso de entrar a probar su autenticidad i lograré convencer de ella al mismo señor Diputado.

Pero como decia antes, esta es una simple incidencia, i a fin de no molestar a la Cámara le suplico que me permita publicar los diversos documentos con las reflexiones del caso i que esa publicacion se inserte en el *Boletin de sesiones*. Este trabajo solo es cuestion de cuatro o cinco dias. Son documentos que no dejarán la menor duda sobre la autenticidad de la encíclica. Cuando he oido decir fuera de esta Cámara que el señor Diputado tenia pruebas sumamente convincentes, yo esperaba que Su Señoría trajera otras.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Es que no he concluido todavía.

El señor **Amunátegui.**—Me refiero a las que ha presentado hasta ahora.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Supongo que la Cámara no tendrá dificulta para que se haga la publicacion.

El señor **Fabres.**—Pero que se haga miéntras pende el debate, porque si los documentos se publican despues no se pueden contestar.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Los documentos que ofrece presentar el señor Amunátegui se publicarán en el *Boletin oficial*, de modo que.

los señores Diputados podrán tomar de ellos el mas pleno conocimiento.

El señor **Fabres.**—Pero si se cerrara el debate no tendria lugar la publicacion, porque entonces vendrian a obrar documentos que no se han presentado en el debate. En ese caso pediríamos nosotros tambien una cosa semejante: publicar documentos despues de cerrado el debate.

El señor **Amunátegui.**—Parece que no hai dificultad, porque los documentos se publicarán mui luego. Están preparados i es cuestion de cuatro o cinco dias el arreglarlos para mandarlos a la imprenta.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Entiendo que el Honorable señor Fabres no hace oposicion

Se levantó la sesion.

Antonio Carmona,
Redactor.

LA ENCÍCLICA DEL PAPA LEON XII

Contra la Independencia de la América Española, por el Diputado de Talca Miguel Luis Amunátegui.

Se trataba en la Cámara de diputados acerca de la separacion de la iglesia i el estado.

Con este motivo, hacia al objeto de la discusion manifestar los gravísimos inconvenientes, i aun grandes males, que la injerencia de la autoridad eclesiástica i del clero en las luchas políticas trae a los intereses del principio relijioso.

Para ello, recordé que la autoridad eclesiástica i el clero, por atender a ventajas puramente temporales, han apadrinado en diversas ocasiones con el mayor empeño i decision causas mui mundanas, que la opinion jeneral, ilustrada por el curso de los acontecimientos, ha condenado como dañosas o injustas.

Naturalmente la autoridad eclesiástica i el clero se han echado encima con este procedimiento responsabilidades desagradables; i aun andando el tiempo, por el deseo de evitar una vergüenza, se han esforzado en vano por negar la efectividad de los hechos.

La conclusion que yo deducia de estos antecedentes era que los representantes del principio relijioso debian abstenerse cuidadosamente de tomar parte activa en las disensiones civiles.

Entre los varios ejemplos què cité para demostrar esta tésis, fué uno el de una encíclica que el papa Leon XII espidió el 24 de setiembre de 1824.

El pontífice empieza en ese escrito por calificar «de rebelion, que habia reducido a la mas deplorable situacion, tanto al estado como a la iglesia», la revolucion de la independencia hispano-americana; i adviértase que le daba este calificativo precisamente cuando ese acontecimiento, uno de los mas grandiosos del siglo XIX, iba ya tocando a su consumacion.

Lamenta amargamente «la impunidad con que corre el desenfreno i la licencia de los malvados», «la propagacion del contajio de libros i folletos incendiarios en los que se deprimen, menosprecian i se intenta hacer odiosas ambas potestades, eclesiástica i civil,» i «la formacion de esas juntas que se veian salir, a la manera de langostas devastadoras, de un tenebroso pozo, i de las cuales no dudaba afirmar con San Leon papa, que se concentraba en ellas, como en una inmunda sentina, cuanto hai i ha habido de mas sacrílego i blasfemo en todas las sectas heréticas.»

Para remediar tantos i tan horribles males, Leon XII exhorta encarecidamente a los arzobispos i obispos de América «a que se dediquen a esclarecer ante sus greyes las augustas i distinguidas cualidades que caracterizaban a su mui amado hijo Fernando, rei católico de la España, cuya sublime i sólida virtud le hacia anteponer al esplendor de su grandeza el lustre de la relijion i felicidad de sus súbditos; i a esponer a la consideracion de todos, los ilustres e inaccesibles méritos de aquellos españoles residentes en Europa que habian acreditado su lealtad, siempre constante, con el sacrificio de sus intereses i de sus vidas en obsequio i defensa de la relijion i de la potestad lejítima.»

Segun puede observarse, era imposible asimilar de una manera mas terminante, de como lo hacia el papa en aquella encíclica, la causa de la relijion, i la causa del rei de España en Europa i en América.

La encíclica de Leon XII era la continuacion de la bula de Alejando VI.

En mas de tres siglos, la santa sede no habia variado de opinion acerca de este punto.

El diputado de San Fernando, señor don Enrique Tocornal, haciéndose el órgano de sus correlijionarios políticos, ha aseverado espresa i categóricamente que la encíclica que se dice espedida por *Leon XII* el 24 de setiembre de 1824 en favor de la dominacion de Fernando VII sobre este continente, i en contra de la independencia hispano-americana, es un documento falsificado.

Me propongo demostrar en esta memoria que la asercion del señor Tocornal es completamente errónea.

Al dilucidar esta controversia, importa mucho fijar bien la atencion para dar a cada hecho i a cada documento la significacion que le corresponde, i no otra arbitraria.

Me parece que en el caso de que tratamos, no se han distinguido bien los actos pontificios que tocaban puramente a lo espiritual, i aquellos que pertenecian a lo temporal.

Ademas, es menester no confundir las fechas.

No se debe argumentar contra la efectividad de lo que sucedió en tal año, alegando lo que sucedió en los años precedentes, o en los años siguientes.

El papa Leon XII, como muchos otros individuos colocados en altas posiciones, no siguió una línea de conducta constantemente invariable.

Los grandes acontecimientos que se realizaron en Europa i en América influyeron naturalmente sobre las resoluciones que fué adoptando.

Lo primero que debe hacerse es estudiar la disposicion de ánimo en que el papa se hallaba hácia la época en que espidió la encíclica de setiembre, porque la fijacion de este dato puede servir mucho para apreciar la verosimilitud del acto en cuestion.

El cardenal Aníbal della Genga, que tomó el nombre de Leon XII, fué elejido el 29 de setiembre de 1823.

El nuevo pontífice empézó su gobierno con una medida favorable a los intereses relijiosos de la América, i especialmente de Chile, pero no a los políticos.

Hacia entónces muchos años que la santa sede, a causa de la revolucion, no atendia al remedio de las necesidades espirituales de los católicos del continente americano.

Esta prescindencia en el cumplimiento de sus mas imperiosos deberes, i en la jestion de sus negocios mas vitales, era una de las mayores pruebas de adhesion que la santa sede podia haber dado a la dominacion de la metrópoli.

Sin embargo, parece que una conducta semejante atormentaba la conciencia de algunos de los directode la iglesia.

En estas circunstancias, llegó a Roma el canónigo señor don Ignacio Cienfuegos, enviado por el director supremo de Chile jeneral don Bernardo O'Higgins para esponer las necesidades eclesiásticas que se esperimentaban en nuestro pais, i solicitar que se les aplicase el debido remedio.

Las representaciones del ajente chileno que, mitigáranse como se mitigaran, envolvian un justísimo cargo contra la poca atencion que la santa sede, por complacer al gobierno español, prestaba a los asuntos espirituales de América, produjeron una mui viva i penosa impresion en algunos de los directores de la iglesia, i particularmente en el cardenal Consalvi, secretario de estado del papa Pio VII.

Los prelados a quienes me refiero, por muchos que fueran sus deseos de coadyuvar al mantenimiento del imperio español en América, consideraron que no era agraviar a la metrópoli, ni atacar los derechos de ésta, el conceder alguna atencion a las necesidades espirituales de los católicos hispanoamericanos, hasta entónces sumamente descuidadas desde la revolucion.

Lo cierto fué que Pio VII, por una de sus últimas providencias, nombró vicario apostólico en Chile con las facultades que el caso requeria a Monseñor Juan Muzi, a quien juntamente promovió al arzobispado de *Filipos in partibus infidelium*.

Pero al mismo tiempo que la santa sede accedia a la peticion que el gobierno chileno le habia dirijido por conducto del señor Cienfuegos, exijió de éste la mas terminante declaracion de que no se consideraria el envío del vicario apostólico como un signo de hostilidad a la corte de Madrid.

Léase lo que el señor Cienfuegos escribia, entre otras cosas, con fecha 28 de junio de 1823 al secretario de estado cardenal Consalvi:

«En esta ocasion, para siempre mas asegurar al santo padre i a V. E. sobre el buen éxito de las paternales providencias de Su Santidad respecto de sus hijos espirituales de Chile, tengo el honor de repetir a V. E. R. en la forma mas leal i mas solemne las promesas ya hechas de que las públicas i civiles autoridades de Chile respetarán al vicario apostólico en el libre ejercicio de la espiritual i eclesiástica jurisdiccion, i nunca pedirán al mismo ninguna cosa que pueda comprometer a la santa sede i a Su Santidad en las relaciones políticas que ha de conservar con las demas naciones.»

El cardenal Aníbal della Genga propuso para secretario del vicario apostólico al canónigo don Juan María Mastai, el mismo que ha llegado a ser Pio IX, a quien el cardenal, segun este último lo dice, «amaba mucho.»

Pio VII aceptó la recomendacion.

Habiendo fallecido este papa sin que hubieran alcanzado a emprender el viaje proyectado el arzobispo Muzi i sus acompañantes, Leon XII estaba obligado, por decirlo así, a llevar adelante una decision que habia aprobado, i para cuyo desempeño habia designado a un protejido suyo.

Efectivameute, confirmó a Muzi los poderes que le habia dado el difunto pontífice.

La carta en que el papa Leon XII comunicó esta determinacion al gobierno chileno lleva la fecha de 3 de octubre de 1823, i tiene esta direccion: *Al amado hijo Ramon Freire, actual Supremo Director de la República de Chile.*

«I por el alto concepto que tenemos de la fidelidad i respeto de esos pueblos fieles hácia la silla apostólica i a Nos, que la presidimos por la voluntad del Señor, dice Leon XII, nos prometemos con toda seguridad que dicho arzobispo, que representa nuestra persona, sea recibido con las demostraciones de obsequio i benevolencia que corresponden; i ademas encuentre en los majistrados los ausilios que pueda necesitar para el desempeño de su cargo, estando por otra parte persuadidos que este mismo, cuya ciencia, integridad i prudencia tenemos bien conocidas, llenará los deberes de su ministerio de un modo que se merezca la comun estimacion i confianza, atrayéndose los afectos i obsequios de esos pueblos. Mas, porque sabemos, amado hijo, que al presente os hallais a la cabeza del gobierno en ese estado, os le recomendamos encarecidamente, sin que nos quede la menor duda de que corresponderéis a nuestra esperanza, segun vuestro amor a la relijion católica.»

Leon XII concluia dando «con todo su afecto la apostólica bendicion» a su amado hijo el director supremo Ramon Freire.

Como cualquiera lo notará, el papa se limitaba a reconocer el hecho indubitable de la existencia de un gobierno independiente en Chile, sin pronunciarse absolutamente acerca del derecho.

Sin embargo, debo confesar con franqueza que esto mismo habria disgustado en alto grado al gobierno de Madrid si por aquellos dias se hubiera hallado en situacion de fijarse en el asunto; pero precisamente entónces los absolutistas españoles, apoyados por un ejército de ochenta mil franceses a las órdenes del duque de Angulema, estaban en la Península ocupados en aplicar el golpe de gracia a los liberales, i de escarmentarlos para que en lo sucesivo no tornaran a mostrarse poco satisfechos del despotismo mas brutal.

A los pocos dias de haberse firmado el breve de 3 de octubre de 1823 en que se nombraba vicario apostólico en Chile al arzobispo de Filipos, esto es, el 16 de aquel mes, un correo estraordinario venido de Paris entregó a las seis de la tarde al embajador de Francia en Roma un pliego en que se le comunicaba que el réjimen absoluto habia obtenido el mas espléndido triunfo, i que Fernando VII quedaba libertado de los constitucionales.

El regocijo que esta noticia produjo en la sociedad oficial de la capital del mundo católico fué estremado.

El papa Leon XII sobresalió por las manifestaciones de su contentamiento.

El embajador de Francia invitó a Su Santidad para que asistiese a un *Te Deum* que debia cantarse en la iglesia parroquial de San Luis de los Franceses en celebracion de aquellos faustos sucesos.

El papa, aunque recien recobrado de una enfermedad, aceptó gustoso la invitacion.

Miéntras tanto, el embajador frances determinó diferir la fiesta para dar tiempo a que llegara la princesa de Luca, hermana del rei de España, que deseaba hallarse en ella, i que no podia estar en Roma hasta el 24 de octubre.

Esta tardanza de unos pocos dias pareció excesiva al papa, que esperimentaba la mayor impaciencia de hacer una demostracion pública de su júbilo.

En consecuencia, el santo padre se apresuró a ordenar que se cantara por su cuenta, el 19 de octubre un solemnísimo *Te Deum* en la basílica de San Juan de Letran, la primera del mundo cristiano, porque es la sede del soberano pontífice.

Era aquella la primera ceremonia pública en la cual se presentaba Leon XII desde su eleccion i coronacion.

«El papa, dice testualmente el *Moniteur Universel*, número 613, fecha 6 de noviembre de 1823, de donde estracto estas noticias, entonó en la basílica, de la cual no habia aun tomado posesion, el himno de accion de gracias por los beneficios señalados que la Providencia concedia a la relijion i a la sociedad con la libertad del rei de España i de su familia.

«Despues del *Te Deum*, el papa dió la bendicion del Santo Sacramento, lo que conmovió mucho todos los corazones.

«Su Santidad invitó para que lo acompañasen a la ida i a la vuelta en uno de los coches de su palacio al cardenal Clermont Tonnerre, frances, i al cardenal Bardesi de Azara, español. El padre comun de todos los fieles ha querido por esto hacerles conocer que la Providencia, salvando la España, i protejiendo la Francia, esparcia sus bendiciones sobre toda la cristiandad.

«A su vuelta al palacio Quirinal, Su Santidad dijo al cardenal Clermont Tonnerre:

—«Vuestra Eminencia ha oido sin duda gritar: *¡Viva el Papa!* i yo digo con todo mi corazon tambien *¡Viva el rei de Francia!*»

Las fiestas ejecutadas en Roma para celebrar la recuperacion del poder absoluto por Fernando VII se prolongaron durante varios dias.

Algo mas tarde, Leon XII hizo todavía una espléndida manifestacion de simpatías al duque de Angulema, restaurador del antiguo réjimen en la Península, obsequiándole un sombrero i una espada.

La santa sede habia acostumbrado hacer regalos de esta especie solo a los mas ilustres vencedores de los turcos, tales como don Juan de Austria, Juan Sobieski, el príncipe Eujenio de Saboya.

Así, Leon XII equiparaba a los españoles partidarios de la constitucion de 1812 con los mas implacables enemigos del cristianismo.

Los hechos citados revelan mui a las claras que el nuevo pontífice se proponia injerirse, tanto en los asuntos relijiosos, como en los esclusivamente mundanos.

I en efecto, estaba persuadido de que los intereses de la relijion se hallaban estrechamente ligados con los del absolutismo i de lo que se denominaba la lejitimidad de los gobiernos, o sea el derecho divino de los reyes.

Con fecha 4 de junio de 1824, escribió a Luis XVIII una carta mui curiosa, en la cual acusaba a todos los gobiernos anteriores de haber mostrado indiferencia relijiosa, i de haber guardado consideraciones políticas a los protestantes i a los liberales. A continuacion, el papa espresaba francamente el deseo de que el rei elijiese por colaboradores a hombres cuya piedad fuese tan probada, como sus talentos políticos, para que en su reino, la relijion refloreciese con todo su esplendor.

Para que puedan apreciarse debidamente las tendencias retrógradas de Leon XII, es preciso recordar que el ministerio frances a que tildaba de demasiado liberal era el de Villele.

Luis XVIII, ofendido de semejante pretension, contestó al papa con fecha 20 de julio, haciendo alusiones picantes a los informes poco ilustrados que habian engañado la piedad de Su Santidad.

Lo espuesto sobra para dar a conocer el propósito que tenia Leon XII de apoyar con todas sus fuerzas el absolutismo político, que consideraba favorable a la causa de la iglesia católica.

Ello fué que el Papa se adhirió complacientemente a los planes de la confederacion de monarcas absolutos, conocida en la historia con el nombre de *Santa Alianza.*

I esto lo hacia saber al gobierno de Chile, una persona que tenia comision de observarlo, i que estaba en situacion de saberlo.

Léase el oficio que sigue:

"Legacion chilena.—*Reservado.*— El señor ministro plenipotenciario de la República de Colombia me acaba de dirijir el oficio siguiente:—En este momento acabo de recibir de Madrid una comunicacion a que presto la mayor confianza, i que contiene, entre otros artículos, uno relativo a Chile, que me ha parecido merece la atencion de US.—Por él, se me asegura que el obispo de Santiago, señor don José Santiago Rodríguez Zorrilla se ha procurado medios de comunicacion con el gobierno de Fernando VII, i dirije constantemente comunicaciones para el consejo de Indias i para el papa, quejéndose de las usurpaciones i desaires que le infiere el vicario apostólico, i pidiendo que se le llame a Roma, i se le deje a él libre el ejercicio de sus funciones. El ajente del obispo en Madrid es un relijioso dominico hermano suyo, que tambien dirije comunicaciones a Roma por la nunciatura, clamando por los remedios que dice puede aplicar la autoridad de la silla apostólica a tamaños escándalos.—La importancia de cortar estas relaciones clandestinas o ilejítimas de algunos eclesiásticos americanos con el gobierno de Fernando VII, i con la curia romana, es mayor que nunca en las circunstancias actuales por la humillacion i servilidad a que tienen reducida la santa sede las potencias de Europa que favorecen las pretensiones de nuestro comun enemigo, i por tanto me ha parecido que no debia perder momento en trascribir a US. este aviso para que haga de él el uso que estime conveniente.—Tengo el honor de trasmitirlo a US. para que se sirva elevarlo al conocimiento del supremo director.—Dios guarde a US. muchos años.—Lóndres, 12 de marzo de 1825.—*Mariano de Egaña.*—Señor Ministro de Relaciones Esteriores.»

El conocimiento que se tenia en Chile de la adhesion del papa a las doctrinas de la Santa Alianza hizo que muchos, como se sabe, sostuvieran de palabra i por escrito que el arzobispo Muzi era un ajente de aquella famosa liga.

Por mi parte, mi limito a recordar este rumor, sin afirmar ni negar lo que pudiera haber en él de ver-

dad, porque no he estudiado el punto con la correspondiente detencion.

Prescindiendo de este incidente, que no hace a mi objeto, lo cierto e indubitable era que la política de Leon XII se encaminaba francamente a apoyar los gobiernos monárquicos i absolutos, que consideraba los mas propicios al catolicismo.

Siendo esto así, ¿por qué podría asombrar que recomendase a los arzobispos i obispos de la América Española la adopcion de una conducta que él mismo practicaba sin disimulacion de ninguna especie?

Leon XII no podia tener reparo para conformarse a sus inclinaciones i simpatías espidiendo la encíclica de 24 de setiembre de 1824 contra la independencia de la América Española i en favor de la sumision a la soberanía de Fernando VII, puesto que su antecesor Pio VII habia estendido otra semejante.

Paso a copiar el testo de este segundo documento el cual manifiesta que la santa sede fué constantemente adversa a la emancipacion del nuevo mundo.

"A nuestros venerables hermanos arzobispos i obispos, i a los queridos hijos del clero de la América sujeta al rei católico de las Españas.

"PIO PAPA VII.

"Venerables hermanos, e hijos queridos, salud i nuestra apostólica bendicion. Aunque nos separan inmensos espacios de tierra i de mares, nos es bien conocida vuestra piedad i vuestro celo en la práctica i predicacion de la relijion santísima que profesamos. I como sea uno de sus mas hermosos i principales preceptos el que prescribe la sumision a las autoridades superiores, no dudamos que en las conmociones de esos paises, que tan amargas han sido para nuestro corazon, no habreis cesado de inspirar a vuestra grei el justo i firme odio con que debe mirarlas. Sin embargo, por cuanto hacemos en este mundo las veces del que es Dios de paz, i que al nacer para redimir al jénero humano de la tiranía de los demonios, quiso anunciarlo a los hombres por medio de sus ánjeles, hemos creido propio de las apostólicas funciones (que, aunque sin merecerlo, nos competen) excitaros mas en esta carta a no perdonar esfuerzo para desarraigar i destruir completamente la cizaña de alborotos i sediciones que el hombre enemigo sembró en esos paises. Fácilmente lograreis tan santo objeto, si cada uno de vosotros demuestra a sus ovejas, con todo el celo que pueda, los terribles i gravísimos perjuicios de la rebelion, si presenta las singulares virtudes de nuestro carísimo hijo en Jesucristo, Fernando, vuestro rei católico, para quien nada hai mas precioso, que la relijion i la felicidad de sus súbditos, i finalmente si les poneis a la vista los sublimes e inmortales ejemplos que han dado a la Europa los españoles que despreciaron vidas i bienes para demostrar su invencible adhesion a la fé, i su lealtad hácia el soberano. Procurad, pues, venerables hermanos e hijos queridos, corresponder gustosos a nuestras paternales exhortaciones i deseos, i recomendando con el mayor ahinco la fidelidad a vuestro monarca, haced el mayor servicio a los pueblos que están a vuestro cuidado, i acrecentad el afecto que vuestro soberano i Nos os profesamos; i vuestros afanes i trabajes lograrán por último en el cielo la recompensa de Aquel que llama bienaventurados e hijos de Dios a los pacíficos. Entre tanto, venerables hermanos e hijos queridos, asegurándoos el éxito mas completo en tan ilustre i fructuoso empeño, os damos con el mayor amor nuestra apostólica bendicion.—Dado en Roma, en Santa María la Mayor, con el sello del Pescador, el dia 30 de enero de 1816. De nuestro pontificado, el décimo sesto."

El obispo del Cuzco don frai José Calisto de Orihuela fué quien dió a conocer esta encíclica de Pio VII en una pastoral que corre impresa en Lima el año de 1820.

¿Aquel prelado era tambien falsificador de bulas?

Por mi parte, no tengo motivos para inferirle tamaña injuria.

Al contrario, tengo noticias de documentos pontificios en que Pio VII manifiesta el mas entrañable afecto a Fernando VII, i que por lo tanto sirven para confirmar la autenticidad de la encíclica de 1816.

Léase en comprobacion de este aserto la siguiente carta que se halla reproducida en el número 36, tomo 2 de la *Gaceta del Gobierno de Chile*, denominada vulgarmente *Gaceta del Rei*.

"Carísimo hijo nuestro en Jesucristo, salud i apostólica bendicion. Se han confirmado los sentimientos de jenerosa piedad que han movido el real corazon de V. M., como se manifiesta cuando deseoso de hacer un bien distinguido a la relijion de Jesucristo, ha resuelto V. M. restablecer en sus dominios la Compañía de Jesus. Damos a V. M. las mas afectuosas gracias por la copia que nos ha enviado de su real decreto, i mucho mas por la filial deferencia que V. M. manifiesta a nuestros consejos. Pueda el Padre de las misericordias derramar su bendicion sobre esta relijiosa disposicion de V. M., i hacer que cada dia prospere mas su reinado para el bien de sus fidelísimos vasallos, i principalmente de la iglesia, de la cual, con tanta gloria propia i consuelo nuestro se manifiesta V. M. el defensor en sus estados. Nosotros rogamos i rogaremos incesantemente al Señor que derrame sobre la real persona de V. M. sus gracias celestiales para cimentar cada dia mas a V. M. en las máximas que le hacen un rei verdaderamente católico en sumision a la santa sede i en su afecto al padre de todos los fieles, pudiendo entre tanto asegurar a V. M. que nosotros le amamos con la mayor ternura, i que con la mayor efusion de nuestro corazon damos a V. M. i a toda su real familia nuestra paternal apostólica bendicion.—Dado en Roma, en Santa María la Mayor, el dia 2 de julio del año de 1815. De nuestro pontificado año 16. —*Pio Papa VII.*"

No era estraño que aquel que tanto amaba a Fernando aconsejara a los hispano-americanos que permanecieran sumisos a un monarca tan ilustre i tan católico.

El papa Leon XII esperimentaba por su parte el mismo profundo afecto a la monarquía española i a la persona del rei Fernando.

El nuncio residente en Madrid lo declaraba así espresamente en una nota que dirijió al gobierno de España el 19 de junio de 1824, i con la cual remitia una encíclica del papa para el clero de ese país.

Se lee en esa nota la siguiente frase, que es mui significativa:

«Habiendo Su Santidad sido elevado a la silla de San Pedro al mismo tiempo que la Divina Providencia elijió para romper las cadenas que ligaban al católico monarca, parece que la restauracion del trono español está relacionada con su pontificado. Por esta causa, no puede ménos de sentir un interes particular por la restauracion de un soberano i de una nacion, dignos bajo todos conceptos de gozar la paz i tranquilidad de que les había privado largo tiempo el espíritu turbulento de la presente edad.»

Queda manifestado que la corte pontificia tenia al soberano de España por uno de sus sostenes mas firmes i decididos.

I como esa corte no reparaba en mezclar la relijion con la política, es facilísimo de concebirse que prestara a ese soberano todo el apoyo moral posible, sin fijarse en los inconvenientes que tal procedimiento podia tener para lo futuro.

El juéves 10 de febrero de 1825, la *Gaceta de Madrid*, periódico oficial de la monarquía española, daba a luz en la seccion destinada a los artículos de oficio, la siguiente real cédula:

"*El Rei*. Mui reverendos arzobispos i reverendos obispos de las iglesias metropolitanas i catedrales de ambas Américas, islas adyacentes i de Filipinas. Conformándome con lo que mi supremo consejo de las Indias espuso en consulta de 6 de noviembre próximo pasado, fuí servido remitirle una carta encíclica del actual sumo pontífice Leon XII, cuyo tenor i el de su traduccion es el siguiente."

Aquí se insertaba el testo de la encíclica de 24 de setiembre de 1824.

Por último, el rei Fernando VII se espresaba de esta manera:

"Vista la preinserta encíclica en el referido mi consejo de las Indias, he resuelto comunicárosla para que, haciendo saber su contenido a los cabildos de vuestras respectivas iglesias i demas individuos del clero regular i secular, pongais en práctica, como os lo ruego i encargo, lo que el celo i justificacion de Su Santidad os encomienda, contribuyendo por cuantos medios os dicte vuestra prudencia a que se restablezca la debida obediencia i entera tranquilidad de esas provincias."

La autenticidad de la encíclica de 24 de setiembre de 1824 se halla, pues, certificada por el testimonio de todos los miembros del consejo de Indias i del mismo rei Fernando VII, testimonio que apareció publicado en el periódico oficial de la monarquía.

Puede pensarse i decirse cuanto mal se quiera del rei Fernando VII i de sus consejeros de Indias; pero me parece que nadie puede razonablemente pretender que fuesen farsantes hasta el estremo de proclamar a los cuatro vientos del modo mas espreso i solemne que el papa habia espedido una encíclica sin que realmente lo hubiera practicado así.

Fernando VII era un mal rei i un mal hombre; pero no un falsificador vulgar de firmas.

¿I qué se habrian propuesto él i sus consejeros con cometer una superchería que habria sido tan infame como necia?

Era claro que no podian conseguir con ella nada, absolutamente nada.

Si la encíclica hubiera sido falsa, el nuncio de Su Santidad en Madrid habria protestado sin tardanza.

Yo querria que el señor diputado Tocornal exhibiera el desmentido que ese alto funcionario debió dar inmediatamente, sin pérdida de un minuto.

El señor diputado Tocornal parece creer que un soberano puede impunemente falsificar cuando le conviene la firma de otro.

La esplicacion de un silencio tan inconcebible que el señor Tocornal ha tratado de dar, es enteramente absurda.

En Madrid i en toda España, ha dicho el señor diputado, se forjaban entónces toda especie de noticias falsas sin que fuese a nadie lícito el contradecirlas.

Creo que sucediera así.

Pero ¿esas noticias falsas aparecian autorizadas con el testimonio de los consejeros de Indias, i con la firma del rei Fernando?

Pero ¿esas noticias falsas consistian en atribuir a los monarcas estranjeros i al papa documentos apócrifos?

Comprendo que los particulares no tuviesen libertad de refutar las noticias que el gobierno deseaba que circulasen.

Pero ¿se hallaban en la misma situacion los embajadores de las otras naciones cuando habia la audacia de imputar a sus soberanos lo que no habian escrito, i cuando el autor de la imputacion era nada ménos queel rei mismo de España?

Pues, yo me atrevo a asegurar al señor Tocornal que si la encíclica de 24 de setiembre de 1824 *hubiera* sido realmente apócrifa, i si a pesar de *esto hubiera* sido publicada como verdadera por el rei mismo en la *Gazeta de Madrid*, el nuncio no habria permanecido un solo instante en esa corte, a ménos de que se le hubiera dado la mas espléndida i estrepitosa satisfaccion; i le agrego todavía que todo el cuerpo diplomático habria apoyado las reclamaciones del nuncio.

¿Se figura el señor Tocornal que un monarca puede así no mas, como acto de poco momento, falsificar la firma de todo un papa?

¡Vaya si tal acontecimiento habria retumbado desde un estremo del mundo civilizado hasta el otro!

Si Fernando VII hubiera tenido la insolencia de cometer el atentado que le supone el señor diputado Tocornal, Leon XII habria tronado desde el Vaticano, i con sobrado fundamento, hasta que se le hubiera dado la mas cumplida satisfaccion.

El señor Tocornal no ha advertido que aceptadas las circunstancias del hecho, es inevitable el admitir uno de los términos de esta alternativa: o Leon XII fué efectivamente el autor de la encíclica de 24 de setiembre de 1824, lo que yo sostengo, o fué el consentidor de su deshonra, lo que me parece que nadie aceptará.

Dado caso que, como parece creerse, el nuncio residente en Madrid, por miedo de las galeras o del presidio, no se hubiera atrevido a elevar la mas respetuosa protesta contra la falsificacion de un documento atribuido al papa por el rei de España, Leon XII debió haberlo hecho desde su trono pontificio.

¿O el pontífice temia en Roma que le alcanzara tambien el castigo o la venganza de su mui predilecto hijo Fernando VII?

Miéntras tanto, el papa en vez de reclamar indignado, como indudablemente lo habria practicado en la hipótesis del señor diputado Tocornal, accedió gustosísimo, mui pocos meses despues, a la solicitud del embajador español en Roma para que espidiera

una encíclica que en lo sustancial era una segunda edicion de la de 1824.

"A nuestros venerables hermanos los arzobispos i obispos; i a nuestros amados hijos, los demas ordinarios que existen en los dominios de España.

"LEON XII PAPA.

"Venerables hermanos i amados hijos: salud i apostólica bendicion.

"El singular ejemplo de amor a la relijion i a la patria dado por España parecia deber colocarla en situacion de gozar en tranquila paz del fruto de su virtud i trabajo, en union de su mui amado rei, una vez restablecido en sus dominios. Mas no ha sucedido así; i esto nos ha causado un profundo dolor, atendido nuestro especial afecto hácia aquel reino. Deseábamos ardientemente que se nos presentara una oportunidad en que pudiéramos prestarle nuestro ausilio, en la manera que fuese posible.

"A este deseo nuestro, ha correspondido la representacion que nos ha sido hecha, a nombre de su soberano, por nuestro amado hijo el caballero Guillermo Curtoys, acreditado ante Nos i esta santa sede en el carácter de enviado extraordinario de nuestro carísimo hijo en Jesucristo el rei católico Fernando. De la misma manera que Nos, el ilustre príncipe manifiesta su dolor al ver que todavia aparecen en toda su fuerza los odios, las desavenencias, la discordia i el desenfrenado arrebato de los ánimos entre sus subditos, a pesar de que hace tiempo que aquel príncipe ha sido arrancado de manos de los enemigos i devuelto al amor de su pueblo, por disposicion de la Divina Providencia. Ha creido del caso poner a nuestra vista esa situacion, aunque anteriormente no ha omitido ocasion para exhortaros a que aunaseis con él vuestros esfuerzos a fin de estinguir tan grave mal; i a pesar de que no abriga duda alguna de que vosotros abundais como él, en el deseo de afianzar i conservar la salud pública, juntamente con la relijion misma, en virtud de vuestro deber pastoral.

"En consecuencia, ha solicitado que en tan grave asunto se interpusiera la autoridad de Nos, a quien el Padre de todos los fieles ha conferido su representacion en la tierra, en virtud de su misericordia, i sin tomar en cuenta nuestra indignidad. Con este objeto ha pedido a Nos que os exhortemos por nuestras letras a fin de que no desmayeis en tan saludable i necesario propósito, a cuya consecucion tiene él la seguridad de que se han dirijido ya todos vuestros cuidados. Pero ¿qué podremos deciros que se haya ocultado a vuestro conocimiento i celo, respecto de las cosas en que al presente debeis amonestar a los pueblos confiados a vuestro cuidado? No obstante, es de nuestro deber confirmar a nuestros hermanos, al mismo tiempo que a ellos toca oír con sumision i docilidad nuestra palabra, i disculpar nuestra solicitud, en caso que os dijéramos algo que no sea necesario. Animados por esta confianza, os exhortamos a que aviveis la gracia de Dios que existe en vosotros por la imposicion de manos, i a que colaboreis en el evanjelio segun la virtud de Dios. Ante todo, poned vuestro principal empeño en presentaros como operarios, intelijentes, dignos de la aprobacion de Dios, esponiendo con exactitud la palabra de verdad a vuestros gobernados, cualquiera que sea el grado que ocupeis. Apacentad el rebaño que Dios ha puesto a vuestro cuidado, no solo sin omitir cosa alguna de aquellas que son de vuestro cargo, sino aumentando vuestra solicitud en el mayor grado que fuere posible. En todos vuestros actos, debeis presentaros como ministros del rei de paz Nuestro Señor Jesucristo, de tal manera que encuentren aplicacion en vosotros aquellas palabras: "¡Cuán hermosos los piés de los que anuncian la paz!" Una vez preparados así, haced que las personas de toda edad i condicion se instruyan en frecuentes lecciones, en lo que deben a Dios, a sí mismos i a los demas. Conviene que esos pueblos que se glorian del nombre de católicos aprendan en vuestra enseñanza lo que deben sentir i hacer en el actual estado de cosas, para que sean dignos del título que asumen. Jesucristo ha querido que la caridad sea el signo que distinga a los suyos de los demas. "En esto," dice, "conocerán todos que sois mis discípulos: en que os amais los unos a los otros." De qué especie debe ser esa caridad, nos lo enseñó el mismo Jesucristo, cuando al volver a los cielos dijo: "Te pido, o Padre, que aquellos que han de creer en mí sean todos como uno." Un bello ejemplo nos dejaron aquellos antiguos mortales que tuvieron la felicidad de figurar entre los primeros cristianos; de quienes dijo el Espíritu Santo: "En aquel gran número de creyentes no habia mas que un corazon i una alma." Amonestad, pues, a los fieles a fin de que vean si es posible dar con justicia el nombre de "católicos," es decir, "verdaderamente cristianos" a personas que se colocan a tanta distancia de las costumbres propias de los cristianos, cuanta es la distancia que hai entre la ira, el odio, la discordia i la venganza, i aquella union íntima que debemos guardar con todos, segun el precepto de Jesucristo. I si el vínculo de union cristiana queda violado cuando una persona se aparta de la armonía de voluntades, aunque sea con relacion a otra persona de ínfima condicion, i aunque sea con relacion a un enemigo, ¿qué diremos de aquellos que niegan la obediencia a los gobernantes, o que se presentan con ánimo contumaz i enemigo respecto de ellos?

"Debeis, pues, inculcar a los pueblos la impe pues necesidad de que toda alma esté sometida a la solir testades superiores, como dice el apóstol; quecitudo respeten las leyes, obedezcan a los majistrados tnlopm i repeten a su rei, de cuya buena voluntad celloide a por el bien público deben estar seguros,sd., s s oso- es una clara prueba esta nuestra carta que a peticion de él dirijimos a vosotros. Haced entender a los pueblos que nada es mas opuesto al órden i a la tranquilidad que el disolver los vínculos de caridad cristiana; i que a este respecto deben ser solícitos en conservar "la unidad del espíritu en el vínculo de la paz." Mas como la condicion de la naturaleza humana es tal que, aun conociendo las cosas que son de obligacion, quedan éstas pospuestas muchas veces a la satisfaccion insana de sus pasiones, no debeis limitaros a enseñar a los hombres sus deberes: es necesario que los impulseis al cumplimiento de esos deberes, valiéndoos de todos aquellos médios que os sujiera el celo por la gloria de Dios i la salud de las almas, pero sin alejaros de la prudencia i de la mansedumbre del espíritu de Jesucristo. Los pueblos de España, con su conducta admirable i sin igual, han manifestado de cuánto es capaz el unánime consentimiento de una nacion. Esa conducta anterior os dará materia para amonestar a los pueblos respecto de la conducta que ahora deben observar.

"Nadie que no sea un malvado podrá desconocer que el orijen de la discordia, de las defecciones, i de todas las calamidades públicas se encuentra en los malos libros. Debeis, pues, con toda la fuerza i peso de vuestra palabra, alejar a los pueblos de su lectura, ha-

ciéndoles comprender que esa lectura es el mas funesto contajio de las costumbres, de la piedad, de la relijion, de la paz, i de la quietud. Hasiendo valer estas consideraciones, i aquellas otras que os sujiera vuestra prudencia, como adecuadas para tranquilizar i reconciliar los ánimos, dirijid vuestras exhortaciones a todos, ya en público, ya en privado, ya personalmente por vosotros mismos, ya por medio de los cooperadores en vuestro ministerio, aprovechando todas las circunstancias. Mas como la ciega i obstinada perversidad de tantas personas está manifestando claramente que esos males son un castigo de la justicia de Dios, inflijido al pueblo por sus pecados, poned vuestro principal empeño en que se eleven preces, se ejecuten obras de misericordia, i se practiquen ejercicios piadosos de toda clase, tanto entre los eclesiásticos i personas alejadas del siglo, sean hombres o mujeres, cuanto entre aquellos que viven en el siglo. No omitais cosa alguna de aquellas con las cuales el Señor pueda aplacarse i mirar propicio a su pueblo.

"Para conseguir este resultado, se os presenta una ocasion oportuna en la induljencia del jubileo universal que vamos a estender a todo el orbe católico, una vez terminado el año, i concluida su celebracion en Roma. Exhorte cada uno de vosotros a sus pueblos, a fin de que desde luego se preparen para gozar de tan gran tesoro; que sepan lo que con este objeto deben hacer. Excitadlos con la predicacion solemne de la palabra de Dios, para que vuelvan al Señor en sincera penitencia, i puedan así conseguir el perdon de sus pecados; i aquella induljencia i relajacion de las penas tranquilicen de antemano sus ánimos, depo niendo la ira, i perdonando todas las injurias recibidas, imitando a Jesucristo que fué cubierto de oprobios por nuestra salud.

"Hé ahí, venerables hermanos, i amados hijos, las cosas que hemos creido oportuno deciros. Si estas palabras se graban en los ánimos de los hombres, no debeis abrigar duda de que, estando todos sumisos i obedientes a su rei, procurarán con toda voluntad i empeño la conservacion i esplendor de la relijion i del estado. Todo lo esperamos de vuestra voluntad i empeño. Entre tanto, rogamos humildemente al Padre de las misericordias, por los méritos de su Hijo Nuestro Redentor, que se digne dirijir al deseado fin vuestros cuidados i trabajos; i al mismo tiempo os damos nuestra bendicion apostólica.

"Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del pescador, en 30 de agosto de 1825, año 2.° de nuestro pontificado."

La precedente encíclica se halla insertada bajo el número 102 en la pájina 343 del primer tomo del bulario de Leon XII, que el señor diputado Tocornal tuvo la bondad de llevarme a la Cámara para que yo lo rejistrase.

La encíclica de 30 de agosto de 1825, dirijida a los prelados de todos los *dominios* de España, sobre cuya autenticidad el señor Tocornal no puede abrigar la menor duda, forma perfecto juego con la de 24 de setiembre de 1824, que se pretende tachar de apócrifa sin ningun fundamento medianamente sólido.

Supongamos que, como lo asevera el señor Tocornal, Fernando VII hubiera autorizado con su sello i con su firma una encíclica falsificada.

¿Cómo habría tenido descaro para solicitar a los pocos meses por conducto de su embajador en Roma, que el papa espidiera otra encíclica análoga?

¿Cómo Leon XII habria cometido la indignidad de acceder a tal peticion despues del agravio inaudito que el señor Tocornal pretende que se habia inferido en la corte de Madrid al padre de los fieles?

Fernando VII no habria necesitado pedir un documento de que tenia fábrica en su palacio.

Leon XII habria podido contestar que para qué se le molestaba, cuando el rei sabia suplantar tan bien la firma pontificia sin que nadie se lo censurase.

El Papa Leon XII fué invitado directamente a pronunciarse sobre la autenticidad de la encíclica de 24 de setiembre de 1824, i estuvo mui distante de negarla.

Mi erudito e ilustrado amigo Diego Bárros Arana me ha llamado la atencion acerca de dos hechos que son decisivos en la presente cuestion.

Voi a dar a conocer el primero de esos hechos.

El presbítero señor don José Sallusti, uno de los secretarios del arzobispo Muzi en su comision a Chile, dió a luz en Roma el año de 1827 una relacion de su viaje a América en cuatro volúmenes.

En el cuarto de estos volúmenes, pájina 190, inserta una carta escrita desde Santiago el 16 de setiembre de 1825 por el recoleto domínico frai Raimundo Arce.

Me parece oportuno copiar literalmente los siguientes trozos de esta carta que se refieren a nuestro asunto:

«Bolívar, por medio del vicario capitular de Trujillo, provincia del gobierno de Lima, *escribió* a Cienfuegos para que por su intermedio *remitiese* una carta a Monseñor (Muzi), cuando estaba en Montevideo. Bolívar lo instaba para que pasase al Perú, i que contase con su garantía. Esta carta fué enviada por Cienfuegos en enero, o principios de febrero, a Buenos Aires, para que se pusiese en manos de Monseñor en Montevideo.

«Cada dia me confirmo mas en los motivos que espuse a Monseñor, haciéndole ver la conveniencia i la necesidad que habia de no alejarse del territorio americano sin dar primeramente parte a Su Santidad de lo acaecido en Chile. . . . . Ningun mal habria producido, ni habria suscitado ninguna perturbacion entre los americanos, el breve de nuestro sumo pontífice Leon XII, favorable a los intereses del rei de España, ni el procedimiento con el enviado de Colombia (señor don Ignacio Tejada, ajente del gobierno de Colombia en Roma, obligado a salir en 1824 de los Estados Pontificios por órden de Leon XII), si Monseñor hubiese resuelto ir a Trujillo, o a otro lugar donde pudiese ejercer libremente su jurisdiccion.»

Segun aparece de lo que precede, el padre Arce, que habia venido de Roma con el arzobispo Muzi, i que, a lo que asegura Sallusti, gozaba de mucho crédito con este personaje, estaba profundamente convencido de la autenticidad de la encíclica de Leon XII, i pensaba que si Muzi no se hubiera retirado de América, se habria evitado la mala impresion que aquella pieza produjo en el ánimo de los partidarios de la independencia.

El presbítero Sallusti, despues de insertar la carta del padre Arce, agrega que creyó de su deber presentarla a Leon XII traducida al italiano para que conociera el espíritu de los fieles de Chile i de otras partes de América.

Si la encíclica de 24 de setiembre de 1824 hubiera sido apócrifa, ¿habria el papa dejado de decirlo a Sallusti cuando este le mostró traducida al italiano

la carta en que el padre Arce hablaba del desagrado con que esa encíclica habia sido recibida en América?

Si el papa hubiera insinuado cualquiera protesta contra la efectividad de la encíclica, ¿habría el presbítero Sallusti callado esta importante circunstancia?

El completo silencio que los dos guardaron sobre este asunto manifiesta que no tenian nada que decir contra la autenticidad de la encíclica.

Debe saberse que la obra de Sallusti fué revisada el año de 1826 en Florencia por un censor eclesiástico, i en Roma por cuatro censores pontificios, segun se advierte en la última pájina de ella; i que esos cinco censores le pusieron su visto bueno para que se diera a la estampa, sin que uno solo dijera palabra contra la autenticidad de la encíclica que el señor Diputado Tocornal califica ahora de apócrifa.

Paso a ocuparme del segundo de los hechos a que he aludido.

En 1827, el canónigo señor don Miguel Ramos Aripe, ministro de justicia i negocios eclesiásticos de Méjico bajo la presidencia del señor don Guadalupe Victoria, informaba al congreso mejicano sobre las relaciones con Roma en los términos que siguen:

«La nacion mejicana, católica por su constitucion i sus hábitos, viendo lo que sufria por la interrupcion de las relaciones espirituales que matenia ántes con Roma, por medio de la España, trató de restablecerlas; i con este objeto convocó en la capital una junta eclesiástica compuesta de los apoderados de todos los prelados diocesanos. Esta junta proveyó a las necesidades mas urjentes del culto, i preparó las instrucciones que debian dirijir la conducta de un enviado de la República cerca de Su Santidad.

«Continuando en consolidarse el órden, el gobierno escojió en 1823 para esta mision a M. F. B. Vazquez; pero no pudieron realizarse los fondos necesarios para el viaje hasta 1825: i Vázquez se hallaba en Bruselas el mes de octubre de 1826.

«En este tiempo se publicaba en *La Gaceta de Madrid* de 10 de febrero de 1825 una encíclica espedida en Roma en el mes de setiembre del año anterior, i dirijida a los obispos de America, exhortándolos a sublevar el pueblo en favor de la España, la cual sorprendió i alarmó en gran manera al gobierno mejicano.

«En el mes de junio, se publicó esta encíclica en *El Filántropo*, diario de Tambico; i el gobierno informado de esta publicacion emitió la circular de 6 de julio dirida a los prelados ordinarios i regulares de la República, enviándoles ejemplares de la carta apóstolica, i manifestándoles la falsedad i la malicia que habia empleado el gobierno español para sorprender el ánimo de Su Santidad, i hacerle creer que la relijion católica se hallaba en un estado de decadencia mayor que el que presentaba en la desgraciada España, cuando por el contrario ninguna nacion católica podia mostrar al mundo, tanto en sus instituciones, como en la marcha de su gobierno, pruebas mas grandes de su respeto i consideracion, no solo por los dogmas sagrados i la moral evanjélica, sino tambien por las personas de sus ministros, concluyendo, en fin, el gobierno por declarar a los prelados que estaba seguro de que con sus luces i patriotismo harian de modo que la nacion no fuese víctima de las intrigas estranjeras.

«Los prelados ordinarios contestaron al gobierno protestando del modo mas satisfactorio sus deseos de mantener nuestras instituciones; i lo mismo hicieron los de las comunidades relijiosas, cuyos documentos reunidos se enviaron por el gobierno a nuestro encargado en Roma, exhortándole a que hiciese una esposicion que justificase a la nacion i a la iglesia mejicana, procurando por todos los medios que le sujiriesen su prudencia i el interes nacional, convencer el ánimo de Su Santidad.

«Con fecha 16 de agosto de 1825, nuestro enviado de Lóndres dirijióal presidente una carta escrita por Su Santidad el 29 de junio, remitida por nuestro ajente, a quien habia sido entregada por mano del vicario apostólico de aquella capital. Publicóse esta carta en la *Gaceta Estraordinaria del Gobierno*, a causa de las ideas de justicia i beneficencia que contenia; i se mandó en seguida, a los prelados i cabildos que se hiciesen rogativas por la salud de Su Santidad i por el feliz resultado de nuestra embajada.

«En una palabra, el gobierno ha procurado llenar en todas las ocasiones los deberes que le imponen la constitucion i las leyes en todo lo que se refiere al establecimiento de las relaciones que deben existir en razon de nuestra relijion cristiana con el jefe visible de la Iglesia católica, para el bien i la gloria de la iglesia i de la nacion mejicana.»

El documento oficial que acabo de copiar manifiesta que tanto los gobernantes, como los prelados ordinarios i los superiores de las comunidades relijiosas de Méjico, recibieron como auténtica la encíclica de 24 de setiembre de 1824, sin que les asaltase la mas lijera duda acerca de este particular.

Hubo mas todavía.

El gobierno republicano de Méjico, por medio de sus ajentes, informó al papa sobre las perturbaciones que la encíclica habia producido en el clero i en los fieles.

Si la encíclica hubiera sido apócrifa, Leon XII lo habria declarado en semejante ocasion.

Habria sido para él un deber de honradez i de conveniencia, de cuyo cumplimiento no habria podido prescindir.

Agrégaese que ya por entónces las victorias de Junin i de Ayacucho habian anunciado al mundo que la independencia de la América Española debia tenerse por hecho consumado; i que las pretensiones de reconquista sostenidas por la metrópoli eran completamente quiméricas.

Todo estimulaba, pues, al papa para que si la encíclica era falsa, lo espresara con toda franqueza.

Sin embargo, la santa sede se guardó mui bien de decir una sola palabra contra la autenticidad de la encíclica.

La contestacion remitida por Su Santidad al presidente don Guadalupe Victoria a que aludia el señor Ramos Arispe, se espresaba como sigue:

"Hemos recibido con la mayor satisfaccion la carta que nos habeis dirijido con fecha del 30 de octubre del año próximo pasado i los documentos adjuntos. Vuestra constancia en la fe católica i la veneracion que profesais a la silla apóstolica os recomiendan en tanto grado a Nos, que os colocamos con razon entre los hijos de Jesucristo. En cuanto al afecto que manifestais a nuestra persona, i los sagrados emblemas por los cuales nos prometeis de no dejar nunca de sostener la iglesia, vivid persuadido de que

hemos visto esta manifestacion con estraordinario placer, i de que pedimos a Dios os inspire i os ayude en esta santísima determinacion. Entre tanto, i en prenda de nuestro amor, os damos nuestra bendicion, no solo a Vos, sino a todos los mejicanos.

"Dado en San Pedro de Roma, el 29 de junio de 1825, año segundo de nuestro pontificado.—*Leon Papa XII.*"

El señor don José Joaquin de Mora hizo en *El Correo de Lóndres*, núm. 2, tomo 1,º fecha 1.º de abril de 1826, interesantes i oportunos comentarios acerca de esta carta pontificia.

"Todos los buenos católicos, dice, deben ver con satisfaccion que el pontífice romano sigue aquel precepto de la sabiduría divina: *Sapientis est mutare consilium.* Su Santidad, en su famosa encíclica de setiembre de 1824, dirijida a los arzobispos i obispos de las iglesias metropolitanas i catedrales de ambas Américas, islas adyacentes i Filipinas, lejos de tener una opinion favorable de las nuevas ideas que se han propagado en aquellos paises, se quejaba de los "grandes perjuicios que resultan a la relijion cuando desgraciadamente se altera la tranquilidad de los pueblos"; i por alterarse la tranquilidad de los pueblos, Su Santidad entendia romper el yugo de la opresion, i negarse a obedecer a una autoridad injusta i violenta, puesto que el único remedio que hallaba para tamaña calamidad, era "que los obispos se dedicasen a ensalzar ante sus greyes las augustas i distinguidas cualidades que caracterizan a nuestro mui amado hijo Fernando, cuya sublime i sólida virtud, etc., etc."

«El sumo pontífice, a pesar de su infalibilidad, conoce ahora que se engañó de medio a medio en el concepto que habia formado de la revolucion americana. Ya echa de ver que puede haber constancia en la fé católica, i veneracion a la silla apostólica, en aquellos que mantienen una opinion mui diferente de la de Su Santidad sobre las augustas i distinguidas cualidades, i sublime i sólida virtud de Fernando. Ya recibe con satisfaccion las muestras del afecto de los que pocos años hace miraba como enemigos; i aunque el presidente Victoria no ha merecido todavia que el jefe de la iglesia católica le dé el título de *mui caro i amado hijo*, creo que podrá consolarse de esta pérdida, si considera que el mismo pontífice lo coloca en el número de los hijos de Jesucristo.

«En cuanto a la impresion que este documento habrá hecho en el gabinete de Madrid, no creo que haya sido mui satisfactoria ni agradable. Si como no se puede dudar, todavía se sueña allí en planes de sumision i reconquista, la bendicion pontificia echada a los mejicanos, i los ruegos a Dios para que inspire al jefe de su gobierno, no deben sonar mui bien en los oidos de la lejitimidad. Una nacion bendita por el papa, i un jefe inspirado por Dios, deben ser a los ojos de los católicos, formidables enemigos en caso de verse atacados por opresores injustos.

«Como quiera que sea, Su Santidad ha obrado con acierto i madurez, retractando indirectamente la fulminante encíclica a que tan victoriosamente ha respondido un docto mejicano. Sea cálculo, sea espíritu conciliador, sea deseo de estar bien con todos, la carta de Leon XII al jeneral Victoria es absolutamente incompatible con los principios esclusivos que los monarcas aliados han tomado por base de su conducta desde la caida de Napoleon, i de que se han hecho tantas aplicaciones prácticas, desde el año de 1820, en las naciones meridionales de Europa. Quizas Su Santidad, sin separarse de esta creencia política, ha creido que solo se entiende con este hemisferio, i que no debe rejir en otro, en cuyo caso, no puedo ménos de confesar que ha sabido conciliar diestramente sus intereses con el sistema de las cortes europeas.»

Los redactores de *El Repertorio Americano*, que eran, como se sabe, los señores don Andres Bello i don Juan García del Rio, hablaron en la entrega o tomo 4, correspondiente al mes de agosto de 1827 sobre la encíclica de 24 de setiembre de 1824, sobre el efecto que ella habia producido en el ánimo del pueblo de Méjico, i sobre las medidas que el gobierno de aquel pais se habia visto obligado a tomar con motivo de tan desagradable ocurrencia.

Hé aquí sus palabras:

"Los límites de nuestro periódico no nos permiten trascribir sino una pequeña parte de lo que nos parece mas digno de atencion en la memoria del ministerio de justicia i negocios eclesiásticos de Mejico, que está a cargo del ilustre i sabio patriota Ramon Arispe; pero ciñéndonos a los puntos de interes jeneral por su trascendencia a la política de los otros estados americanos, empezaremos por uno de los mas delicados i espinosos, que es el de las relaciones con la silla romana. Cortadas por la proclamacion de la independencia en 1821 las que por conducto de España se tenian con la cabeza de la iglesia católica, se fijó desde luego la atencion del gobierno mejicano en escojitar los mejores medios de establecerlas i arreglarlas, i al efecto se determinó enviar un ministro a Roma, que existe todavía, segun creemos, en Bruselas, de donde debe seguir a su destino luego que reciba las instrucciones que prepara el congreso. Uno de sus primeros encargos fué dar a entender a la corte de Roma *el grado sumo de indignacion* que habia producido en toda la república, i especialmente en los cuerpos i prelados eclesiásticos, la famosa encíclica de 24 de setiembre de 1824, en que se exhortaba a los americanos a la sumision al rei de España; i se le mandó que hiciese llegar a manos de Su Santidad una formal i enérjica reclamacion a nombre del gobierno de Méjico, manifestándole cuán injuriosa era aquella encíclica a la soberanía i a la relijiosa, moderada i pacífica conducta de la nacion mejicana, i cuán ajena de la solicitud del pontífice romano, que, solo sorprendido por las intrigas i arterías del gobierno espanol, podia haber dado semejante paso. En 29 de enero de 1826, cumplió el enviado mejicano este importante encargo, i en 10 de mayo tuvo contestacion del cardenal secretario de Su Santidad."

Escusado parece hacer notar que los señores Mora, Bello i García del Rio no habian concebido la menor duda acerca de la autencidad de la encíclica de 1824, que calificaban de *famosa*.

Creo que el señor Tocornal convendrá conmigo en que los tres sujetos mencionados no se habrian dejado engañar fácilmente hasta el estremo de aceptar como verdadera una pieza diplomática apócrifa.

Tendré ocasion de hacer ver que otros estadistas, igualmente distinguidos, procedieron en este asunto del mismo modo que los eminentes redactores del *Correo de Lóndres* i de *El Repertorio Americano*.

El plenipotenciario de Chile en Lóndres, señor don Mariano de Egaña, escribia a su gobierno lo que sigue:

"Don Eduardo de Wedder, que dentro de tres dias saldrá de esta corte con destino a Chile, pondrá en manos de US. un ejemplar del núm. 12 del periódico titulado *Ocios de Españoles Emigrados*, donde están insertos los breves del papa Leon XII sobre que los obispos de América recomienden la obediencia a Fernando VII, i sobre la remision de un vicario apostólico a Chile, con las reflexiones que se han creido convenientes, i una esposicion de la salida de dicho vicario de Chile.—Dios guarde a US. muchos años.—Lóndres, mayo 12 de 1825.—*Mariano de Egaña.*—Señor Ministro de Relaciones Esteriores."

Ya verá por esto el señor diputado Tocornal que el señor don Mariano de Egaña, cuyo sano juicio i cuya piedad sincera i profunda será el primero en reconocer, reputaba la encíclica de 1824 tan auténtica como el breve de 3 de octubre de 1823, contra el cual no puede dirijirse objecion de ninguna especie.

Tendré oportunidad de manifestar mas adelante con documentos fehacientes que el señor Egaña persistió siempre en la misma mismísima opinion.

Me parece conveniente insertar las reflexiones del periódico titulado *Ocios de Españoles Emigrados* a que aludia el señor Egaña, porque no son largas, i porque esta revista ha llegado a ser escasa.

Dejo la palabra a los redactores de dicho periódico.

"Publicamos dos documentos de nuestro santísimo padre Leon XII, espedidos, uno a 3 de octubre de 1823, i otro a 24 de setiembre de 1824.

"El primero es una carta dirijida al supremo director de la República de Chile señor don Ramon Freire en la cual le reconoce como tal supremo director, i le, da ese título, i comienza con las palabras de estilo: *Dilecte Fili, salutem et apostolicam benedictionem;* añadiendo luego: *sabemos, amado hijo, que al presente os hallais a la cabeza del gobierno en ese estado.* Como a tal le da cuenta de haber enviado su predecesor un vicario apostólico que lo fuese *en todo el estado de Chile;* le anuncia que habia confirmado con su autoridad todas las facultades conferidas al mismo nuncio por su predecesor; le muestra ademas que esperaba con toda seguridad que fuese recibido con las demostraciones de obsequio i benevolencia que corresponden, i que encontrase en los majistrados los ausilios que pudiese necesitar para el desempeño de su cargo. I concluye: *Mi amado hijo, os doi con todo mi afecto la apostólica bendicion.*

"Esta carta se públicó en el periódico de Chile intitulado *El Correo de Arauco* de 3 de abril de 1824, en cuyo número, refiriéndose (pájina 15) el recibimiento que tuvo de aquel gobierno republicano el dicho vicario apostólico, se dice:

—"Poco despues de su llegada, pasó a ver al señor ministro de estado...... para presentarle sus credenciales........ Acompañado el supremo director del cuerpo diplomático, tribunales i autoridades de todas clases...... fué introducido a la sala de embajadores el señor nuncio, quien presentó al director supremo las siguientes letras del sumo pontífice:—I sigue la carta:

"Con grandes formalidades nos consta haber sido recibido por el gabinete pontificio el ministro de aquella república señor don José Ignacio Cienfuegos, siendo tratado por Pio VII como los demas embajadores de príncipes i estados lejítimos.

"El segundo documento es una carta circular o encíclica del mismo pontífice Leon XII a los arzobispos i obispos de América, i por consiguiente a los de Chile, en que lamentándose amargamente de la "deplorable situacion en que, tanto al estado, como a la iglesia, ha venido a reducir la cizaña de la rebelion" en aquellos paises, esto es, su separacion de la metrópoli "se promete que esclarezcan ante su grei las augustas i distinguidas cualidades que caracterizan, dice, a nuestro mui amado hijo Fernando, rei católico de las Españas, cuya sublime i sólida virtud le hace anteponer al esplendor de su grandeza el lustre de la relijion i la felicidad de sus súbditos."

"Esta encíclica se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 de febrero de 1825, inserta en una carta del rei dirijida a todos los prelados de América.

"Por el cotejo de ámbos documentos, aparece: Lo primero, que Su Santidad en 3 de octubre de 1823, reconoció como lejítimo el gobierno republicano de Chile, i por consiguiente su separacion de la metrópoli, i el establecimiento de su república; porque a gobiernos ilejítimos, o no reconocidos como lejítimos, no envian embajadores los príncipes, ni los reciben de parte de ellos. Lo segundo, que al cabo de ménos de un año, en 24 de setiembre de 1824, en ese mismo estado de Chile, igualmente que en los demas de América, asegura Su Santidad que "corre con impunidad el desenfreno i la licencia de los malvados... i salen a manera de langostas devastadoras, de un tenebroso pozo, esas juntas que se forman en la lobreguez de las tinieblas." Lo tercero, que el remedio de que se promete un feliz i pronto resultado, es que reconozcan aquellos pueblos por su rei al sólidamente virtuoso Fernando VII, esto es, que trastornen el actual gobierno que Su Santidad acababa de reconocer como lejítimo, i truequen las duras cadenas del sistema representativo por la amable libertad del mando despótico.

"Si el santo padre, ántes de reconocer la república de Chile, i de haber escrito aquella paternal i dulce carta a su presidente i de haber admitido su ministro plenipotenciario, i enviádole un vicario apostólico, hubiera dirijido su encíclica a aquellos obispos, aun cuando algunos censurasen que la curia romana tome parte en contiendas temporales de estados ajenos, nunca pudiera ser notado de inconsecuencia. Mas, reconocer como estado lejítimo a aquella república, i a renglon seguido infamarla, i exhortar a los obispos a que contribuyan a que desconezcan aquellos súbditos la suprema autoridad de cuyo reconocimiento les acababa de dar él mismo tan solemne ejemplo, es conducta contradictoria, que solo puede esplicarse por una nueva política desconocida de la iglesia.

"¿No se vé en este caso puesta en práctica la doctrina de Belarmino de que la república espiritual, cuyo supremo gobernador es el papa, puede obligar a la república temporal a que varie su administracion, a que deponga sus príncipes, i establezca otros, cuando lo exije el bien espiritual?

"Obsérvese que la carta del papa al presidente de Chile es fecha a 3 de octubre de 1823, cuando aun no podia saberse en Roma la caida del sistema constitucional de España, que fué a 30 del anterior setiembre, dia en que pasó el rei desde Cádiz al puerto de Santa-María. I la encíclica a los obispos de América se espidió a 24 de setiembre de 1824, cuando estaba ya en su plenitud, esto es, en gran furor el mando absoluto, condenado por la lei fundamental del reino. Tan obvias son, como espantosas, las reflexiones a que da lugar la combinacion de estas dos épocas con las dos caras que en ellas presentó al mundo la curia romana."

Antes de todo, importa a mi propósito hacer observar que los redactores de la revista denominada *Ocios de Españoles Emigrados* no tenian ninguna duda acerca de la autenticidad de la encíclica de 24 de setiembre de 1824, i que la reputaban tan efectiva como el breve de 3 de octubre de 1823, con el cual la comparaban.

Se sabe que los redactores de aquel periódico, entre quienes se contaban los señores don José Canga Argüelles, don Joaquin Lorenzo Villanueva, don Vicente Salvá, don Pablo Mendibil, don Agustin Argüelles, don Francisco Martinez de la Rosa, eran hombres mui sérios, mui instruidos i mui esperimentados en los negocios.

Así su testimonio es tan valioso como el de los redactores del *Correo de Lóndres* i de *El Repertorio Americano.*

Habria sido en estremo difícil hacer que estadistas de esta categoría admitiesen como verdadero, en caso de ser apócrifo, un documento de la importancia de la encíclica de 24 de setiembre de 1824.

El traductor español de la obra titulada *Verdadera Idea de la Santa Sede* por el presbítero don Pedro Tamburini de Brescia publicaba el año de 1826 ideas enteramente análogas a las desenvueltas en marzo de 1825 en el número 12 de los *Ocios de Españoles Emigrados.*

"Cosa singular, decia, es que el mismo celo hipócrita de relijion que sirvió de pretesto a la conquista de América se quiera emplear ahora para volver a anudar los eslabones de una cadena, rota por la mano hercúlea de la ilustracion, i sacudida por los jenerosos esfuerzos de los que disgustadamente la llevaban. I no dejará de parecer estraño a los poco versados en la historia eclesiástica, i con especialidad de la curia romana, que léjos de atender ésta a los clamores i demandas relijiosas de unos pueblos siempre fieles a la lei de Jesucristo, no obstante las bárbaras atrocidades que a nombre de esta misma relijion han cometido en ellos sus opresores, no solo haya desoido sus súplicas, sino repelido a los que venian a presentárselas, i tratado de mezclarse secreta i públicamente en sus diferencias políticas con ánimo de reducirlos nuevamente a la antigua dominacion.

"A esto termina la encíclica de Su Santidad Leon XII dirijida con fecha de 24 de setiembre de 1824 a todos los reverendos obispos i arzobispos de la América que fué española. Instado Jesucristo por dos hermanos a entender como árbitro en la particion de su herencia, respondió: que no tenia autoridad para ello, con una especie de estrañeza encaminada sin duda a dar a conocer mas notablemente que su jurisdiccion i facultades no se ejercitaban sobre cosas materiales i mundanas, sino sobre las espirituales i celestes. ¿*Quis me constituit judicem aut divisorem super vos*? Con todo, el papa, que no tiene seguramente la plenitud de poder del divino fundador de la iglesia, quiere intervenir sin ser rogado, espontáneamente i de propia autoridad, *motu propio*, no ya en una causa oscura i particular, en una cuestion de familia, sino en una causa importante i grandiosa sobre los mayores i mas caros intereses temporales, en que se producen, de una parte los títulos primitivos de la libertad i la justicia, nunca perdidos por el linaje humano, i se alegan de la otra los del poder i la conquista, que caducan i perecen con la fuerza que los da i los sostiene. I ya se ve, la decision del pontífice no podia ser dudosa entre la independencia i la opresion, entre los nuevos gobiernos libres de la América del Sur, i el gobierno absoluto de Fernando VII. La razon e la justicia debian estar a favor de su *amado hijo el rei católico de las Españas.* Sin embargo, el mismo santo padre, once meses ántes, cuando este rei católico gobernaba constitucionalmente las Españas, habia reconocido en cierto modo, i echado su apostólica bendicion, a la independencia americana en la persona de don Ramon Freire, supremo director de la república de Chile, enviándole un nuncio con sus correspondientes credenciales, i una carta dada en Santa-María la Mayor a 3 de octubre de 1823."

Antes de proseguir, debo llamar la atencion sobre un error importante en que han incurrido, tanto el autor del artículo de los *Ocios*, como el traductor de la obra de Tamburini.

Los dos han confundido la cuestion relijiosa i la cuestion política, que la santa sede no separaba siempre, como deberia haberlo hecho en cumplimiento de su deber, pero que a veces se empeñaba por distinguir.

La satisfaccion de las necesidades espirituales de los católicos hispano-americanos era una cosa esencialmente diversa del reconocimiento de su independencia i soberanía.

La santa sede habria debido siempre atender solícita al remedio de esas necesidades espirituales.

Pero era tanta su adhesion a la causa española, que dejó trascurrir varios años sin cuidarse mucho de ellas; i aun cuando trató de satisfacer algunas de las mas premiosas, procedió con timidez.

Indudablemente, la santa sede habria deseado obrar de una manera diferente; mas el gobierno español, que se proponia ejercer coaccion sobre los rebeldes del nuevo mundo por medio de la carencia del pasto espiritual, se negaba a que proveyera los obispados vacantes i a que tomase otras medidas análogas.

La santa sede, por no ofender al gobierno de la metrópoli, se sometia amenudo a estas exijencias sumamente indebidas i estremadamente dañosas a los intereses relijiosos.

Sin embargo, no se ocultaban a la corte pontificia los funestos resultados que esta condescendencia indecorosa podia traerle.

Así la santa sede habria estado mui dispuesta a no reconocer la independencia de la América Española, i aun a trabajar por que la España volviera a consolidar su dominacion en el nuevo mundo, con tal de que el gobierno español hubiera tolerado que ella hubiera provisto los obispados vacantes i dictado otras medidas espirituales en los paises sublevados.

M. Artaud de Montor, el historiador, o mejor dicho el panejirista de Leon XII, ha consignado en su obra el estracto de una conversacion mui interesante que tuvieron a principios de 1824 ese papa i el cardenal Consalvi sobre diferentes puntos de política.

En esa conferencia, se trató acerca de los asuntos de América.

Me he empeñado mucho, dijo Consalvi, en obtener de las cortes españolas que nos dejasen proveer las sedes vacantes de América; pero no lo he conseguido, porque querian hacerse un arma de nuestra abstencion para herir mas vivamente a los sublevados. Miéntras tanto, nosotros necesitábamos conservar en aquellas comarcas el catolicismo en toda su pureza. Si el gobierno español nos hubiera permitido instituir obispos en Colombia, en Méjico, en fin en las partes de donde fuesen pedidos, yo habria concedido a la lejitimidad treinta años para que se restableciese; pero podia llegar tiempo en que la España, impotente para

recobrar su dominacion, nos hubiera dicho: me veo forzada a renunciar a mi soberanía; salvad vuestro dogma como lo podais. Entónces habria sido ya demasiado tarde para Roma. Nuestros vicarios apostólicos habrian hallado tantos metodistas, tantos presbiterianos, tantos no sé quiénes, tantos nuevos adoradores del sol, como católicos. Por eso he mantenido vínculos de dependencia i de amor entre Roma i todos esos estados que se han separado violentamente de su metrópoli.

Esta esposicion de doctrinas del cardenal Consalvi por lo que toca a la revolucion hispano-americana, es por demas instructiva.

¿Qué es lo que aparece de ella?

La santa sede, segun la revelacion del secretario de Pio VII, se hallaba mui distante de aplaudir, o de aceptar siquiera la independencia de las comarcas del nuevo mundo.

Habria concedido a la metrópoli hasta treinta años para que procurase recuperar su poder, que declaraba lejítimo.

Lo único que pedia era que se le dejase satisfacer las necesidades espirituales de los católicos americanos.

No gustaba a la santa sede llenar este deber mismo, por sagrado que fuera, sin el beneplácito del gobierno español.

Solo cuando ya no pudo aguardar mas sin inminente riesgo de que el catolicismo se arruinase en América, se decidió a corresponder a algunas de las reiteradas solicitudes de los fieles hispano americanos que clamaban por el ausilio pontificio.

El envío del arzobispo Muzi a Chile fué una de esas medidas inspiradas por el cardenal Consalvi para mantener, como él decia, los vínculos de dependencia i de amor entre Roma i la América Española.

Esta determinacion, que no tenia ninguna significacion política, estaba mui léjos de importar un reconocimiento de la independencia de Chile.

El papa se dirijia al director Freire, porque era el gobernante de hecho.

El arzobispo Muzi no traia ningun carácter diplomático. Era, no legado o nuncio, sino un simple vicario apostólico.

Ninguna metrópoli habria tenido razon para darse por agraviada, porque se hubiera ejecutado un acto de esta especie en una de sus colonias insurreccionada.

El gobierno español abusaba de la adhesion de la santa sede, llevando a mal que ésta atendiera a las necesidades espirituales de los hispano-americanos.

El papa habria debido obrar en ese caso, sin implorar la venia de nadie, como eran su derecho i su deber.

El breve de 3 de octubre de 1823 i la encíclica de 24 de setiembre de 1824 no se contradicen, pues, como equivocadamente lo entendian el autor del artículo de los *Ocios* i el traductor de la obra de Tamburini.

Lo que habia de cierto era que la santa sede se hallaba mui embarazada para conciliar sus profundas simpatías a la causa española con la obligacion de conceder sus atenciones maternales a los insurrectos de América.

No seria temerario suponer que el deseo de que terminase la revolucion de las colonias españolas del nuevo mundo a fin de verse libre de todas estas dificultades influyese, tanto como el de complacer a su mui amado hijo Fernando, para que ella espidiera la encíclica de 1824.

Pero apénas la hubo lanzado, cuando la Santa Sede esperimentó las fatales consecuencias que produce la intervencion de la autoridad eclesiástica en los asuntos políticos i mundanos.

Los liberales de los dos mundos levantaron un grito retumbante de indignacion contra la encíclica.

Muchos de ellos, que eran buenos católicos, contribuyeron con sus voces a formar ese coro de reprobacion i de censura.

En medio del alboroto jeneral, hubo quienes proclamaran la conveniencia de que la América se separara de Roma en lo relijioso, como se habia separado de España en lo temporal.

"Falta de espacio nos obliga a dejar las reflexiones que excita este capcioso documento (la encíclica) para el número siguiente, decia don José María Blanco White en *El Mensajero de Lóndres*. Pero todo patriota hispano-americano verá que la independencia de su pais no estará completa hasta que hayan cortado las alas a la disimulada ambicion de Roma."

Don Joaquin Lorenzo Villanueva sostuvo la misma opinion en un artículo inserto en el número 17, correspondiente a agosto de 1825, de los *Ocios de Españoles Emigrados*, en el cual defendió que no convenia a la república de Méjico celebrar concordato con la corte de Roma.

Villanueva dice, entre otras cosas, lo que sigue:

"El 24 de setiembre del año próximo 1824 espidió el actual pontífice Leon XII una encíclica a los arzobispos i obispos de América, en que pintando los nuevos gobiernos de ella como "azote" de la "indignacion de Dios," i su separacion de la metrópoli como obra de "facciones." i a los que han contribuido a ella como "inventores de novedades," aplicando a aquellos paises lo de Jeremías: *hemos aguardado el tiempo de la medicina, i ha sobrevenido el espanto*, los exhorta a que con "su influencia" contribuyan a la curacion de esta peste. I se "promete" Su Santidad "un feliz i pronto resultado" si los arzobispos i obispos a quienes dirije la palabra, súbditos ya de las nuevas repúblicas, "se dedican a esclarecer ante su grei las augustas i distinguidas cualidades que caracterizan a su mui amado hijo Fernando, etc., etc.;" es decir, si a los súbditos católicos de los gobiernos republicanos de América les predican la rebelion contra las autoridades establecidas; si los exhortan a que quebranten el juramento de fidelidad que acaban de prestar a la suprema potestad que se ha constituido con aprobacion i aplauso jeneral de aquellas provincias."

Villanueva se apoya en el ejemplo de esta encíclica para seguir argumentando contra la celebracion de un concordato, i en favor del establecimiento de iglesias nacionales.

El mismo autor dió a luz el año de 1827 un libro denominado *Juicio de la obra del señor arzobispo Depradt intitulada Concordato de Méjico con Roma*, en el que desenvuelve el mismo sistema.

El doctor mejicano don Servando Mier desenvolvió el año de 1825 ideas análogas a las de Villanueva en un discurso sobre la encíclica del papa Leon XII, de que se hicieron cinco ediciones sucesivas.

La *Revista Enciclopédica*, periódico que se daba a luz en Lóndres esplica como sigue el objeto i el tema del discurso del doctor Mier.

"En varias diócesis de la república mejicana, se han tomado providencias para cautelar a los fieles contra la encíclica del papa Leon XII, tanto mas fácil de refutar, cuanto apoyada en noticias falsas,

alega hechos contrarios a la verdad, i supone un estado de cosas mui diferente del que los americanos tienen a la vista.

"El doctor Mier, sacerdote mejicano (célebre por su celo en la causa de América, por los escritos con que la ha defendido años há, i por las persecuciones que le suscitaron desde su juventud los fautores de la servidumbre relijiosa i política) ha tratado esta materia con estension, i la ha desempeñado admirablemente, recordando a los fieles la verdadera autoridad de los sucesores de san Pedro, en quienes reconoce la preeminencia de honor i de jurisdiccion sobre toda la iglesia, pero con las limitaciones que le han impuesto el evanjelio i los antiguos cánones. Él traza con erudicion i vigor los derechos respectivos de todas las iglesias, cada una de las cuales, una vez provista de obispos i sacerdotes, encierra en sí todos los elementos necesarios para perpetuarse: doctrina de la antigüedad, i sobre todo de aquella iglesia africana, cuya disciplina sirvió de modelo a las de España i Francia. Si Roma se obstina, dice el doctor Mier, volverémos al estado primitivo, a aquellas reglas lejítimas, que, como decia el gran San Leon, inspiradas por el espíritu divino, i consagradas por la veneracion del universo católico, no pueden ser abolidas por autoridad alguna, i contra las cuales no hai espacio de tiempo que pueda establecer prescripcion."

Como se ve, la encíclica de 24 de setiembre de 1824 no fué un documento que pasara desapercibido.

Por el contrario, produjo una verdadera conmocion.

Escritores mui eminentes se ocuparon en comentarla.

Algunos se fundaron en ella para defender la necesidad de que la América Española se separase de Roma.

Si esa encíclica fuera apócrifa, segun lo sostiene el señor diputado Tocornal, ¿cómo se concebiria que la santa sede no lo hubiera declarado así, cuando con una sola palabra habria impuesto silencio a todos los que la atacaban?

Esta conducta seria tan inconcebible como censurable.

El gobierno de Chile tuvo conocimiento de la encíclica de 24 de setiembre de 1824, sea por la comunicacion del señor don Egaña fecha 12 de mayo de 1825, sea por otro medio cualquiera.

Adviértase que el señor Egaña enviaba su correspondencia por la via de Buenos Aires.

Pero, en fin, poco importa averiguar el conducto por donde le llegó la noticia.

El hecho fué que la tuvo.

Entónces dirijió al obispo señor don José Santiago Rodriguez Zorrilla, el oficio que va a leerse:

"El supremo director me ordena pasar a US. I. una copia de la encíclica, que se dice ser de nuestro santísimo padre Leon XII, i que se imprimió en la *Gaceta de Madrid*, de 10 de febrero del presente año, despues de haberse circulado a los reverendos arzobispos i obispos de América. Ella manda a estos prelados que, por los medios que estén a sus alcances, procuren recolonizar estos paises, sometiéndolos a la obediencia de su amado hijo Fernando VII, i que recomienden la relijiosidad i heroicas virtudes de los españoles residentes en la Península. Seguramente que esta encíclica, o es apócrifa, o ganada por los enemigos de la América i de la humanidad en algunos momentos de opresion a la silla apostólica por los príncipes de la Alianza, ¡La santa sede mezclarse en negocios temporales, i excitar a que dieziocho millones de habitantes sean sofocados, envilecidos i degollados por la bárbara mano del soldado español, o por disensiones civiles! ¡Qué horror! ¿Es esta la conducta del vicario de Jesucristo, éstos los principios del evanjelio, cuya custodia le legó el Autor de nuestros dias?

"¡Ah, señor ilustrísimo! Es preciso que la fé esté mas radicada, i que nos penetremos que los pontífices son hombres espuestos al error para que aquélla no vacile, compadeciendo la debilidad humana.

"Empeñarse en privilejiar a los españoles residentes en la Península es otro principio que podria enervar la unidad de la Iglesia. ¿Qué han hecho los americanos para que el padre universal de ella los desprecie o postergue?

"En consecuencia de estos antecedentes, me ordena S. E. decir a US. I. que es de la mas estrecha responsabilidad del gobierno tomar severas providencias políticas para impedir a los malvados que al pretesto de la relijion santa i de la referida encíclica, intentan atacar a los ignorantes e incautos, haciéndoles odiosa nuestra libertad política. Debe temerse que el resultado de tales disposiciones sea enfriar la devocion i respeto a la santa sede, que siempre ha distinguido a los chilenos, i acaso otros males mayores, pero en manos de US. I. está evitarlos.

"US. I. conoce que es enteramente fuera de las atribuciones del pontificado mezclarse en negocios temporales, que su reino no es de este mundo, i que la independencia de Chile en nada ha afectado el dogma i moralidad evanjélica. Tambien sabe US. I. que Leon XII ha tratado al gobierno de Chile con las mismas distinciones que acostumbra con los demas soberanos de Europa; i últimamente observa igual conducta con el de Colombia. Si la encíclica es verdad, a mas de ser abusiva i antievanjélica, seria contradictoria a los principios que han diririjido públicamente al papa tratando con Chile i Colombia; es préciso, pues, o confesar estas consecuencias, o convenirnos en que es apócrifa.

"Si US. I., para evitar tantos males, instruye inmediatatamente a los pueblos, haciéndoles ver las verdades que van insinuadas, entónces el gobierno creeria innecesarias sus providencias i las suspenderia; pero en caso contrario no podrá ser indiferente a su primer deber, que es la tranquilidad de los pueblos, cuya felicidad le está confiada.

"Me ordena tambien S. E. prevenirle que no puede ser un obstáculo hallarse US. I. suspenso accidentalmente del ejercicio de sus funciones, pues siempre es el obispo de esta grei, su pastor i su padre, por cuyos títulos debe ser el mas empeñado en su bien; i sobre todo, que este es el mejor medio de apacentarla.

"Con esta ocasion, le ofrece a US. I. el Ministro que suscribe, su mayor consideracion i respeto.—Dios guarde a US. I. muchos años.—Santiago, julio 23 de 1825.—Rúbrica de S. E.—*Juan de Dios Vial del Rio.*—Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis."

Segun el señor diputado Tocornal, aparece del oficio precedente que el gobierno de Chile "no creia en la autenticidad de la encíclica."

Me parece que el señor Tocornal sufre una manifiesta equivocacion.

El oficio se limita a fijar la siguiente alternativa:

"Seguramente que esta encíclica, o es apócrifa, o ganada por los enemigos de la América i de la humanidad en algunos momentos de opresion a la silla apostólica por los príncipes de la Alianza."

El gobierno proponia la duda, pero no la resolvia.

Por el contrario, el contesto del oficio está haciendo ver que el gobierno se hallaba persuadido de que la encíclica era verdadera, como que efectivamente lo estaba, segun lo demostraré pronto.

¿Qué fundamento sério tenia el gobierno para aseverar que el documento era falsificado?

Ninguno.

Si lo hubiera tenido, se habria apresurado a publicarlo, porque precisamente lo que le convenia era convencer a todos los católicos timoratos de que el pontífice no habia condenado la causa de la independencia hispano-americana.

La única razon que alega es que la santa sede no debe mezclarse en asuntos temporales; pero el redactor del oficio sabia demasiado que una esperiencia de siglos estaba demostrando una cosa contraria.

Para formar un juicio acertado sobre este punto, es menester ademas tener presente que el gobierno de Chile se hallaba mui interesado en aparentar que creia falsa la encíclica, i en lograr que los demas lo creyesen así.

La situacion política de la América Española era todavia bastante espinosa.

La lucha de la independencia no estaba aun definitivamente terminada.

La bandera del monarca español flameaba todavia en varios lugares, verbigracia, en Chiloé i en el castillo del Callao.

La metrópoli estaba aprestando grandes espediciones para intentar la reconquista de sus antiguas posesiones en el nuevo mundo.

Los caudillos de los independientes tropezaban con muchas dificultades para constituir estos paises.

Se estaba precisamente en ese período de anarquía que suele venir despues de las grandes revoluciones sociales.

Los obispos i la mayoría del clero secular i regular no habian cesado de predicar que la insurreccion contra la metrópoli habia sido un atentado sacrílego, i que sus promotores eran unos impíos, unos herejes, unos ateos.

Dados estos antecedentes, ya se concibe la impresion que la encíclica del jefe de la iglesia podia producir en el espíritu de la jente ignorante o apocada.

Hai todavia ahora, despues de tantos años de práctica en la civilizacion, personas en quienes surte efecto el empleo de arbitrios semejantes. ¿Qué sucederia en 1825?

El célebre escritor arjentino don Ignacio Nuñez escribia en *El Argos de Buenos Aires*, núm. 157, fecha 8 de junio del año mencionado, lo que sigue acerca de las consecuencias que podian resultar de la encíclica:

ROMA.

«Rara vez nos ocupamos de la política de esta corte europea, porque a la verdad, aunque sigue con fidelidad los pasos que le demarca la Santa Alianza, tiene en sus sucesos i trascendencia mui poco de interesante que pueda merecer la atencion de un escritor público, o la curiosidad i criterio de los hombres ilustrados. Pero una noticia que hallamos trascrita de una carta de España de 17 de febrero en *El Constitucional* de 1.° de marzo, nos ha llamado la atencion en algun modo por la relacion que tiene con nuestra causa, i por lo que puede servir para fijar bien las ideas en ciertos hombres, a quienes por desgracia los domina en sumo grado un resto de veneracion hácia todo lo que en otros tiempos se nos consignaba como un oráculo, o como decisiones infalibles. Aquella correspondencia asegura—"que Su Santidad acababa de dirijir una carta encíclica a todos los arzobispos i obispos de América, ordenándoles que prediquen sin cesar la necesidad de someterse a la metrópoli."—El corresponsal concluye su carta con estas curiosas palabras:—"No es difícil prever el efecto de esta pastoral, que no es apoyada ni por navíos de línea, ni por algunos miles de soldados, ni por un número bastante de millones de pesos."—

"Es de notar que ya a la fecha de la carta citada, se tenia en Madrid la noticia del *viaje redondo* de monseñor Muzi, de feliz recordacion, vicario apostólico cerca de la república de Chile, i en ella se hace referencia a la carga furiosa que *El Liberal* de Chile le descargó a su partida. Como era regular, ya Su Santidad debia estar impuesto del recibimiento hecho a su vicario i tendria tambien nuevas, poco mas o ménos exactas, del término que al fin cabria a su mision. Quizá todas estas circunstancias se han aglomerado, i dispuesto el espíritu de Su Santidad para dirijir su pastoral citada. De todos modos, ella debe servirnos para abrir los ojos, i no dejarnos seducir con ciertos emisarios, solo porque los manda un rei o un papa; i tambien para que juzguemos de la política de la corte de Roma del mismo modo que de la de Berlin, Austria, San Petersburgo, etc., etc.

"Por lo que respecta a la recomendacion que Su Santidad hace a sus arzobispos i obispos de América, esta no debe infundirnos temor alguno. Estos prelados deben saber que "predicar en estos paises" la sumision al rei de España, es lo mismo que "predicar en desierto, que es sermon perdido; i que el que vivamente tomase sobre sí tal empeño, sacaria, a buen librar, lo que vulgarmente se dice del *negro del sermon: Los piés frios i la cabeza caliente.*"

Me parece que don Ignacio Núñez raciocinaba con mucha sensatez cuando observaba que la encíclica sin ejércitos i sin escuadras no habia de impedir la consumacion de la independencia de la América Española; pero, aunque todo esto fuera mui exacto, tambien lo era que la encíclica podia dar oríjen a perturbaciones mas o ménos deplorables, particularmente en aquellas críticas circunstancias.

Léase como el historiador don José Manuel Restrepo, que fué ministro de estado de Colombia, refiere en la *Historia de la Revolucion de la República de Colombia*, segunda edicion, tomo 3.° páj. 469, los efectos que produjo en aquella nacion la encíclica de 1824, sobre cuya autenticidad no manifiesta la menor duda.

"Probablemente los pasos de la Santa Alianza, o acaso mas bien de la España, sujetaron a un vejámen del santo padre al señor Ignacio Tejada, ministro de Colombia en Roma. Tuvo éste órden para salir de los Estados Pontificios, i se vió por tanto obligado a retirarse por algun tiempo a Florencia. El papa no se atrevia a digustar a Fernando VII, tratando con el ministro de las nuevas repúblicas americanas, i hasta se publicó en la *Gaceta de Madrid* una encíclica del sumo potífice en que recomendaba

a los habitantes de las colonias españolas la obediencia i sumision al gobierno de la metrópoli.

"Divulgadas que fueron en Colombia estas noticias de Roma, causaron bastante alarma, excitadas por los fanáticos. Dijeron que el papa desaprobaba la independencia colombiana, i el gobierno que se habian dado los pueblos; por consiguiente, que aquella i éste eran opuestos a la santa relijion de Jesucristo. Varios predicadores se valieron de tales argumentos para desencadenarse contra los majistrados de la República, a quienes pintaban como herejes, masones e impíos. Daban causa para esto las imprudencias de algunos altos empleados i personas notables, que desde 1819 habian promovido en la capital i en otras ciudades la multiplicacion de lójias de francmasones. Preocupados acaso con la idea de que pudieran tener alguna utilidad las ridículas ceremonias de aquellas asambleas, nada mas habian conseguido que divertirse a costa de algunos cándidos neófitos. Sinembargo, dieron pábulo i un pretesto a las declamaciones interminables de los predicadores, sobre todo en Bogotá i Quito, ciudades que abrigaban mayor número de fanáticos. Llegóse a temer una conjuracion relijiosa, pues ya se hablaba en los pueblos de restablecer la relijion católica a su primitiva pureza, es decir, con la espada i el cañon. A fin de que pasara la borrasca, fué necesario que el gobierno obrase con vigor i enerjía. Algunos predicadores fueron acusasados, reducidos a prision i juzgados por sus discursos sediciosos. Esta conduta rigorosa reprimió su orgullo e intolerancia, i dejaron de inflamar a los pueblos con sermones incendiarios."

Cuando el gobierno de Méjico tuvo noticia de la encíclica, temió desde luego que sucediera en aquel pais lo que acabamos de ver aconteció en Colombia.

A fin de evitarlo, se manifestó dispuesto a desplegar la mayor enerjía.

Hé aquí lo que insertaba el *Times* de Lóndres de 8 de noviembre de 1825:

"Leemos en el periódico mejicano *El Sol* de 20 de agosto, que el editor de un diario titulado *El Filántropo* ha sido desterrado del territorio de la República por haber dado a luz la nota encíclica del papa sin el permiso del poder ejecutivo. Así, como hemos visto ya, la autoridad de la santa sede es desconocida, no solo por el rei de los Paises Bajos, soberano protestante, sino tambien por un gobierno católico como el de Méjico, cuando intenta mezclarse en los negocios temporales. En este último caso, el poder civil ha llevado quizá demasiado léjos la severidad, condenando, no solo la doctrina del papa, sino castigando tambien la inadvertencia de un escritor, sobre todo cuando se considera que ese mismo gobierno, con una entereza que le honra, teniendo confianza en sus propias fuerzas, ha publicado en seguida el mismo documento con sus comentarios."

He citado este artículo del *Times*, no solo para dar a conocer la primera impresion del gobierno de Méjico cuando tuvo noticia de la encíclica, sino tambien para hacer notar que un periódico siempre tan bien informado como el *Times* tenia la encíclica de 24 de setiembre de 1824 por tan auténtica como otra comunicacion que por entónces el papa habia dirijido al rei de los Paí-ses Bajos.

Don Lorenzo de Zavala, en su ***Ensayo Histórico de las Revoluciones de Méjico***, tomo 1, pájina 317, impreso en 1831, refiere igualmente el deseo que el gobierno tuvo de que no circulara la encíclica.

"El decreto de falcultades estraordinarias dado bajo el pretesto de asegurar el sistema federal, dice, alarmó a los partidarios del centralismo, que entónces eran pocos, i estaban reducidos a la defensiva. El ministerio estaba dividido entre Alaman i Teran, que eran tenidos como de este partido, i Esteva i Llave, que en realidad no habian sido, ni pertenecian mas que a sí mismos. Victoria usó de estas facultades con mucha parsimonia, o por mejor decir, no hizo uso de ellas. Porque aunque a un emigrado español llamado J. M. Espínola se le obligó a salir de la República, con notoria injusticia, i sin ninguna causa, esta fué obra esclusiva del señor don Ignacio Esteva, su ministro favorito, en odio de la persona. Publicaba en Tampico un periódico titulado *El Filántropo*, en que sostenia principios liberales. Por aquel tiempo llegó a Méjico la encíclica de Leon XII contra la independencia de la América Española, i en favor de la dominacion de Fernando VII, exhortaciones que siempre se deben esperar de aquel oríjen. La encíclica contenia poco mas o ménos la doctrina de los papas comprendida en el sermon que, segun el testimonio de Oton de Tlesinga, predicó Adriano IV en el campo del emperador Federico Barbarroja.—"Derramar la sangre por mantener el poder de los príncipes no es cometer un crímen; es vengar los derechos del imperio."—Espínola publicó aquel documento que la política tímida del gobierno de Victoria hubiera deseado se mantuviese oculto; *i ved* aquí el motivo de la espulsion de este *emigrado* español, cuya pobreza i falta de recursos bastaran a preservarle de este golpe.».

No deberia, pues, asombrar que algunos americanos intentasen hacer creer que la encíclica era falsificada.

Es esta una tendencia natural de los que anhelan impedir los malos efectos que puede traer a su causa un documento cualquiera.

Acabamos de tener en Chile un ejemplo notable de esto.

Algunos de los que se reputaban perjudicados con la abolicion del fuero eclesiástico han sostenido con no sé cuántos fundamentos que era falso el oficio del cardenal Antonelli en que declaraba que no habia inconveniente por parte de la santa sede para que se dictara la disposicion mencionada.

Del mismo modo habria podido suceder que los gobernantes chilenos de 1825, tomando por realidades sus deseos, se hubieran figurado que la encíclica de 1824 era apócrifa, por mas que fuese auténtica, i mui auténtica; o mejor dicho que se hubieran esforzado por persuadirlo así a los demas.

Sin embargo, no llegaron tan léjos, i se limitaron a indicar al obispo Rodriguez la alternativa de que la encíclica era, o apócrifa, o arrancada al papa por los enemigos de la América.

El señor diputado Tocornal convendrá conmigo en que esto es algo mui diferente de "no creer en la autenticidad de la encíclica.»

El señor obispo don José Santiago Rodriguez Zorrilla dió la siguiente contestacion al oficio del ministro Vial, copiado mas arriba:

"Quedo con el cuidado de estender, con la brevedad posible, i lo permita el estado de mi salud, un edicto pastoral para publicarlo por la prensa, i advertir por este medio a mis amados diocesanos el lazo que se les intenta armar en el breve espúrio i suplantado que US. se sirve remitirmo en copia, sin

que se necesite mucha crítica para conocer que es apócrifo i un documento forjado para inquietar a los pueblos, prevenirlos contra la cabeza de la iglesia i entibiar su celo i firme adhesion a este centro de unidad. Con este motivo, diré en el edicto cuanto me parezca oportuno para el caso. Así lo puede US. asegurar a S. E. el señor Supremo Director en consecuencia de esta mi contestacion a la apreciable nota de US. de 23 del corriente.

"Ofrezco a US. mil respetos i, ruego a Dios guarde su vida muchos años.—Santiago, julio 25 de 1825.—*José Santiago*, obispo de Santiago.—Señor Ministro de Estado, don Juan de Dios Vial del Rio."

El obispo Rodriguez calificó de "breve espúrio i suplantado" la encíclica de 24 de setiembre de 1824.

Pero aquel prelado guardó el mas completo silencio sobre los motivos que tenia para lanzar esta opinion, limitándose a decir que "no se necesitaba mucha crítica para conocer que el breve mencionado era apócrifo, i un documento forjado para inquietar los pueblos, prevenirlos contra la cabeza de la iglesia i entibiar su celo i firme adhesion a este centro de unidad."

Lo que yo por mi parte me atrevo a observar, es que no se necesita mucha crítica para percibir que el obispo Rodriguez trató de salir del paso como primero se le ocurrió, sin fijarse mucho en lo que decia.

Admitamos que la encíclica hubiera sido realmente falsificada.

El objeto del fraude no habria sido nunca "el de prevenir a los pueblos contra la cabeza de la iglesia i entibiar su celo i firme adhesion a este centro de unidad," como lo declara el obispo Rodriguez, sino apoyarse en la veneracion que los americanos profesaban al papa para procurar la reconquista de las que habian sido colonias de España.

El falsificador de la encíclica, el cual, aceptada esta estravagante hipótesis, habria sido indispensablemente Fernando VII, el hijo predilecto de Leon XII, no podia tener ningun interes de quitar su prestijio a la santa sede, sino todo lo contrario.

Así el motivo que el obispo Rodriguez atribuia a la falsificacion habria sido en todo caso completamente infundado, i aun absurdo.

No podia pretenderse que la encíclica hubiera sido forjada ni por un luterano, ni por un mason, ni por un enemigo cualquiera de la silla romana.

El obispo Rodríguez era ademas inconsecuente consigo mismo cuando insinuaba que se inferia un agravio al jefe de la iglesia católica suponiendo que habia espedido una encíclica para exhortar a los fieles de América a que prestaran sumisa obediencia al rei Fernando, modelo de virtudes i dechado de las mas brillantes cualidades.

Con efecto, aquel prelado no hizo otra cosa en toda su vida pública que practicar de palabra i de obra lo mismo que recomendaba la encíclica de 24 de setiembre de 1824.

No se concibe entónces cómo podia pensar que se ofendia a la santa sede atribuyéndole un documento en que ella se limitaba a recomendar lo que el señor Rodríguez, a ejemplo de todos sus colegas del episcopado hispano-americano, habia ejecutado siempre.

Lo cierto fué que el obispo de Santiago se dejó intimidar.

Por entónces habia sido ya enviado dos veces al destierro fuera de su diócesis.

Creia que los patriotas habian tenido intencion de asesinarle en 1814, segun lo decia al virrei del Perú, en oficio de 12 de octubre de aquel año.

En el de 1825, se hallaba suspenso del ejercicio de sus funciones.

Abrigaba los mas vehementes temores de que el gobierno le hiciera salir del país, como realmente sucedió algunos meses mas tarde.

Todo inclina, pues, a aceptar que el verdadero motivo que tuvo el obispo Rodríguez para decidirse, en la alternativa que proponia el ministro Vial del Rio, por el estremo de que la encíclica era apócrifa, fué la dificultosa situacion personal en que se hallaba colocado delante de un gobierno que recelaba con razon del patriotismo del prelado, i que le vijilaba con la mayor desconfianza.

De todos modos, cualquiera que fuese la opinion que el obispo Rodríguez formó al principio acerca de la autenticidad de la encíclica, debió rectificarla mas tarde, i convencerse de que el papa la habia espedido, puesto que pasaron los meses i los meses sin que nunca publicara el edicto pastoral que habia ofrecido al gobierno chileno para poner a sus amados diocesanos en guardia contra un fraude destinado a quebrantar la adhesion de éstos a la santa sede.

La omision de esta pastoral prometida fué una de las causas que alegó mas tarde el gobierno para justificar el estrañamiento del obispo.

Esta es la ocasion de suministrar dos pruebas irrefutables de que el gobierno de Chile tuvo siempre la encíclica por auténtica, a pesar de que, por motivos mui obvios, se habria felicitado mucho de que no lo fuera.

Véase cuál es la primera.

Con fecha 24 de setiembre de 1825, el ministro de relaciones esteriores don Joaquin Campino escribia al plenipotenciario de Chile en Lóndres señor don Mariano de Egaña, lo que sigue:

"Quedo prevenido por la nota de US. núm. 45 de 12 de mayo último que con don Eduardo Widder me remite US. un ejemplar del número 12 del periódico titulado *Ocios de los Españoles Emigrados*, que trata de la encíclica del santo padre, i de la salida del nuncio apostólico de esta república.

"Aguardo por momentos este interesante impreso, para sacar de él los estractos convenientes del artículo que se contrae a estos objetos, a fin de que se publique por medio de los periódicos de esta capital, para disipar así las impresiones funestas que pudieran hacer en los ánimos de algunos la encíclica i el regreso del nuncio.

"Dios guarde a US."

Este oficio es posterior a los que se habian cambiado el mes de julio precedente entre el ministro Vial del Rio i el obispo Rodríguez.

Era entónces claro que si el gobierno de Chile hubiera concebido dudas siquiera de la autenticidad de la encíclica, no habria dejado de comunicarlas a su plenipotenciario.

Por el contrario, se manifiesta alarmado de la funesta impresion que aquel documento podia hacer en los ánimos de algunos.

Paso ahora a mencionar la segunda de las pruebas a que he aludido.

El ministro Campino dió a luz el 4 de enero de

1826 un manifiesto para justificar el estrañamiento del obispo Rodriguez.

Es raro que el señor diputado Tocornal, que ha citado en su discurso una frase de este manifiesto, no haya fijado la atencion en que dos frases mas adelante de aquella que copiaba, el ministro Campino declaraba que tenia por auténtica la encíclica de 24 de setiembre de 1824

Voi a reproducir íntegro todo el trozo del manifiesto que hace al caso para que el lector pueda juzgar con conocimiento de causa.

"Los que han sentido la separacion del señor Rodríguez, no tanto por su persona, como por el interes de la relijion, cuando no quedaba algun otro obispo en la República, deben encontrar el consuelo en el mismo mal; pues debe esperarse que el sumo pontífice, considerada nuestra situacion, no retarde por mas tiempo el proveer de remedio a las urjentes necesidades de nuestra iglesia. Sabemos por conducto seguro que la retirada de Chile del vicario apostólico Muzi no fué por la reforma intentada de los regulares, ni por el disgusto que afectó manifestar de las personas que se le presentaron para la ordenacion de obispos, ni por alguna otra queja o sentimiento que hubiese tenido del gobierno de Chile; fué solo por órdenes espresas que le vinieron para retirarse, i el motivo de ellas fué el siguiente. Don Antonio Várgas i Laguna, embajador que fué por muchos años del rei Cárlos IV en Roma, sujeto sumamente respetado i temido de los curiales en aquella corte (principalmente porque por su mano se pagaba o no a muchos de ellos que gozaban beneficios de España), éste fué remitido allí últimamente por el rei Fernando, siendo uno de sus principales encargos el de reclamar contra la mision del vicario Muzi, como el de impedir se remitiesen otras iguales a los demas estados de América, creyendo la corte de Madrid que aquella conducta del papa debia dar un gran paso a la causa de la independencia entre nuestros pueblos, i obrar de un modo poderoso contra la opinion e intereses de España. El embajador Várgas fundaba sus reclamaciones en los triunfos del ejército español en el Perú i su estado poderoso, en la certeza con que anunciaba la recuperacion inmediata que la España lograria de todos estos paises, para cuyo objeto decia disponerse grandes espediciones, contando para ello con el ausilio de la Santa Alianza, etc. El papa tuvo que ceder; i de aquí vinieron *la encíclica a los obispos de América*, el rechazo del enviado de Colombia, la declaracion de que la mision del vicario Muzi habia sido del mismo jénero que las misiones a infieles, i últimamente la órden para que, con pretesto o sin él, se retirase irremisiblemente de Chile i de todo otro punto de América, por cuyo motivo no pudo acceder a las instancias que el Libertador Bolívar le hacia para pasar al Perú, ni permanecer tampoco en Montevideo, en donde hizo escala, como tantos se lo suplicaron. Esta fué la inesperada, misteriosa e inesplicable despedida del vicario Muzi, aunque no faltaron algunos que traslujesen o sospechasen en aquel mismo entónces el verdadero motivo. Pero hoi que el jeneral Bolívar, con su espada, ha hecho en el Perú la última irrevocable declaracion de independencia de la América, i hoi que no existe ya un soldado español en ningun punto del continente americano, ni Roma tiene por qué guardar consideraciones a España, ni ésta, pretesto alguno para fundar sus reclamaciones. En tales circunstancias, repetimos, i cuando las urjentes necesidades de nuestra iglesia se han aumentado tanto con la necesaria e inevitable separacion del obispo, debemos esperar que el beato padre se prestará fácilmente a nuestras justas solicitudes, i aun quizá se anticipe oficiosamente a sacarnos de la situacion angustiada i difícil en que por tanto tiempo nos hemos hallado, i de la marcha escabrosa que ha debido tener la administracion de los negocios relijiosos en el curso de la revolucion."

Me parece que queda plenamente demostrado que, contra lo que aseveraba el señor diputado Tocornal, el gobierno de Chile estaba mui convencido de la autenticidad de la encíclica.

El efecto moral, primero de las batallas de Junin i de Ayacucho, i mas tarde de la ocupacion de Chiloé i de la rendicion del castillo del Callao, neutralizaron mucho las funestas consecuencias que la encíclica de 24 de setiembre de 1824 habria podido traer a la causa de los patriotas hispano-americanos.

Contribuyó tambien a ello el reconocimiento de la independencia de algunos de los nuevos estados que hizo la Inglaterra por influjo del ministro Canning.

A todo esto se agregó todavía el espectáculo de la impotencia de la España para organizar espediciones sérias destinadas a recobrar la dominacion sobre sus posesiones de la América.

Se sabe que el triunfo es uno de los argumentos mas poderosos para que gran número de personas acaten de buena o de mala gana el hecho consumado.

Así los partidarios de la independencia llegaron a ser cada dia mas i mas numerosos.

La porcion relativamente diminuta de ambos cleros que habia dado su apoyo a la revolucion se aumentó de un modo mui considerable.

Desde entónces se dejó de sostener en público que la emancipacion del nuevo mundo constituyese un acto de impiedad i de herejía.

Aplacados los disturbios que la encíclica de 24 de setiembre de 1824 produjo al principio en algunas partes; disipados los temores que inspiró luego que se tuvo noticia de ella, fué juzgada por la jeneralidad de los ciudadanos de las repúblicas hispano-americanas como correspondia serlo, hasta que se la entregó al olvido mas completo.

El eminente publicista señor don José Victorino Lastarria, en su obra titulada *Historia Constitucional del Medio Siglo*, cuadro 5, párrafo 12, ha señalado i esplicado la ineficacia de la encíclica de Leon XII.

"Una real cedula, dice, llevó a los arzobispos i obispos de las iglesias metropolitanas i catedrales de ambas Américas, islas adyacentes i de Filipinas la encíclica librada por el papa Leon XII contra la revolucion americana el 24 de setiembre de 1824, año primero de su pontificado. En este documento, concebido en el lenguaje técnico de la corte romana, aparecia hermanada la conservacion e incolumidad de la relijion sagrada de Jesucristo con la necesidad de respetar el poder del estado. El santo padre no se desdeñaba de tratar como rebelion la mas justa de las causas."

El señor Lastarria hace un estracto de la encíclica citando algunas de sus frases mas significativas. Luego agrega lo que sigue:

"Esta encíclica habria contribuido poderosamen-

te a retardar sin fruto la revolucion americana; i los actos del partido fanático de España, recomendados como méritos por el papa, habrian tenido muchos imitadores, si afortunamente una gran mayoría del clero americano no hubiese aceptado i apoyado con sus esfuerzos la causa de la independencia.

"Hé aquí el motivo por qué esa coalicion del gabinete de Roma con Fernando VII no produjo otro resultado, que el de mover el celo de uno que otro prelado de la América, que pronto fueron víctimas de su propia fidelidad, porque los nuevos gobiernos usaron con ellos de su autoridad para impedirles el empleo de su ministerio en favor del pasado poder de Fernando.

"De esta manera quedó inutilizado este recurso de la política del gabinete de Madrid, i condenado a la execracion de la historia, que no halla justificacion para aquella coalicion monstruosa en que la relijion se pone al servicio de las pretensiones mas absurdas del poder absoluto."

En los primeros meses del año de 1825, varios de los gobiernos de Europa empezaron a manifestarse inclinados a reconocer como los de los Estados Unidos del Norte i de Inglaterra, la independencia de las naciones hispano-americanas.

El de la santa sede no se contó entre ellos.

En el *Rejistro Anual* de Norte América (*Annuel Register*) correspondiente a 1826-1827, puede leerse una relacion de la conducta que el gobierno papal observó en aquellas circunstancias solemnes.

«Cuando la independencia de Sud-América, dice, era asunto de negociaciones entre la España i los embajadores estranjeros en Madrid el año de 1825, se tomaron algunas medidas para asegurarse de los própositos de la corte de Roma respecto a esta cuestion. En consecuencia, el nuncio del papa en Madrid, como aditamento a otras seguridades de la misma naturaleza, dirijió una nota al ministro Zea Bermúdez, en la cual, al paso que reservaba al papa la facultad de mantener relaciones con los americanos sobre materias puramente espirituales, declaraba de la manera mas esplícita que la santa sede no reconocia, ni reconoceria por ningun medio la independencia de la América Espanola, i que no haria a los nuevos gobiernos concesion alguna, que pudiese perjudicar la soberanía del rei de España en esos paises, ni dañaria de modo alguno sus derechos e intereses.»

La relacion que acaba de leerse manifiesta que la santa sede persistia aun el año de 1825 en la política del cardenal Consalvi.

Daba a la corte de España la mas completa seguridad de no reconocer la independencia de la América Española.

Representaba la urjencia que habia de que ella atendiera a las necesidades espirituales de las colonias sublevadas; pero no se atrevia, o por lo ménos deseaba no proceder sin la aquiescencia del gobierno español.

El plenipotenciario de Chile en Lóndres, señor don Mariano de Egaña va a completar la relacion del *Rejistro Anual*, confirmando i censurando las disposiciones atribuidas a la santa sede por lo que tocaba a los nuevos estados de la América Española.

Léase el siguiente oficio:

"Parece que el soberano pontífice, desde la fecha de la encíclica de setiembre de 1824, ha mirado con un aspecto distinto el estado de los paises independientes de América, i habla con otro lenguaje de aquel que le hicieron entónces adoptar los ajentes de Fernando VII, i de la Santa Alianza.

"El nuncio de su santidad en Madrid ha espuesto formalmente al gobierno de S. M. que el santo padre no puede mirar con abandono los intereses espirituales de los fieles en América, i que se verá en la necesidad de confirmar los obispos que le sean presentados por los gobiernos independientes.

"Pero lo que manifestará a US. a un mismo tiempo las intenciones de Su Santidad i el estado de degradacion en que se halla España en el concepto de los gabinetes europeos es el hecho siguiente. Hacia un año que don Francisco de Zea Bermúdez estaba ocupando el ministerio de estado de España. Él pertenecia al partido moderado, o por mejor decir no era tan frenéticamente cruel ni fanático como sus antecesores. En todo este tiempo, se renovaban diariamente las intrigas para separarlo del ministerio; i entre ellas fué una de las principales la sublevacion de Besiéres, ausiliada de los manejos de la junta apostólica para proclamar por rei al infante don Cárlos. Al fin el señor Zea ha sido destituido, i colocado en su lugar el duque del Infantado. No obstante que la separacion de un ministro es un negocio el mas llano i ménos sujeto a la intervencion pública de gobiernos estranjeros, Fernando VII les debe tan poca consideracion, que los ministros diplomáticos residentes en Madrid dirijieron sus notas al duque del Infantado exijiéndole una declaracion sobre si esta mudanza del ministerio influiria en los consejos del rei, i en cierto modo inpugnando indirectamente la medida. Entre estas notas, es notable la del nuncio apostólico, que dice que Su Santidad como soberano temporal adhiere a los sentimientos manifestados por los ministros de los otros soberanos, i repite que como padre espiritual de los fieles desea que el rei de España tome tales medidas que pongan al pontífice en disposicion de ocurrir a las necesidades espirituales sobre que piden remedio los paises de la América; lo que es excitarle a que reconozca la independencia.

"Yo confieso que no conviene con mis sentimientos un lenguaje en que el papa quiere hacer distincion entre el principado temporal i la calidad de pastor de la iglesia de Jesucristo; i mucho ménos que para atender a las necesidades de que es padre, desee que ántes tome medidas el rei de España; pero al ménos demuestra que aquellos hijos de la iglesia no son mirados ya bajo el aspecto que lo eran en la encíclica.

"Dios guarde a US. muchos años.—Lóndres, diciembre 15 de 1825.—*Mariano de Egaña.*—Al Señor Ministro de Relaciones Esteriores."

La observacion del señor Egaña es irreplicable.

La santa sede se hallaba en el mas imperioso deber de atender sin ninguna consideracion de intereses mundanos a las necesidades espirituales, por cuyo remedio clamaban los católicos hispano-americanos con las mas vivas i reiteradas instancias.

Sin embargo, el papa Leon XII retardó hasta el 21 de mayo de 1827 la institucion de los arzobispos i obispos que el gobierno de Colombia le habia presentado.

Es bastante curiosa la parte de la alocucion relativa a los negocios de la América Española que su Santidad pronunció en el consistorio celebrado en la fecha poco ántes mencionada.

Héla aquí:

"Pero no solo teníamos qué proveer a las iglesias de Alemania. Nuestro corazon nos recordaba cada dia con mayor afliccion aquellas iglesias de las Indias Occidentales, que en consecuencia de su dilatada privacion de pastores, se hallaban oprimidas de una fatal série de males espirituales. Esperimentábamos una amargura cada vez que llegaban a nuestros oidos los clamores de los fieles que lamentaban el no tener quién les administrase el pan de los santos sacramentos; les instruyese en las máximas saludables de la fé i de la relijion; celase la observancia de los mandamientos de Dios i de la iglesia; corrijiese a los que erraban; cerrase la boca de los que hablaban cosas inícuas; i arrojase i destruyese los lobos que les acechaban. Afectado profundamente con la vista de tantas calamidades, recordando los deberes de nuestro oficio apostólico, i temiendo el divino juicio en que hemos de ser llamados a dar cuenta de la sangre del rebaño que nos ha sido confiado, hemos creido necesario proporcionar sin mas pérdida de tiempo el alivio que reclama aquella desgraciada grei, a la cual tenemos en nuestro paternal corazon. Hemos dado por tanto a aquellas iglesias obispos adornados de pastoral virtud, por cuya asistencia sean prontamente pacificadas. España florecerá nuevamente, i producirá frutos de eterna salvacion. Estamos seguros de que aplaudirán nuestra prevision todos aquellos que tienen en su corazon la preservacion *al ménos* de la relijion, la justa disciplina de las costumbres, i la benévola vijilancia de la silla apostólica."

El precedente trozo de la alocucion pontificia de 21 de mayo de 1827 llama la atencion por dos motivos.

El pontífice proclama la urjencia i la gravedad de las necesidades espirituales que habian de satisfacerse en América. ¿Por qué se habia tardado tanto en aplicarles remedio?

Hace esfuerzos manifiestos para evitar el desagrado del gobierno español. ¿Era justo i conveniente que el jefe de los fieles mostrara una predileccion tan decidida, tratándose de una contienda puramente política, trabada entre católicos i católicos?

De lo espuesto aparece que la santa sede se mostró consecuente con las doctrinas espresadas en la encíclica de 24 de setiembre de 1824, no solo desde ántes, sino tambien algunos años despues de haberla espedido, i esto último a pesar de los triunfos decisivos de los independientes en el nuevo mundo.

¿Cómo podria entónces juzgarse inverosímil que el pontífice Leon XII hubiera dado esa encíclica?

El testimonio de escritores de las tendencias mas variadas proclama la autenticidad de la encíclica de 24 de setiembre de 1824.

He tenido ya ocasion de citar a muchos de ellos en el cuerpo de esta memoria.

Voi a agregar todavía para mayor abundamiento algunos otros.

El famoso teólogo peruano señor don Francisco de Paula Vijil menciona como auténtica la encíclica en su obra titulada *Defensa de la Autoridad de los gobiernos i de los obispos*, segunda parte, tomo 4, adicion denominada *Bosquejo Histórico de la Curia Romana.*

Otro tanto hace el distinguido escritor colombiano señor don José María Samper, quien dice lo que sigue en su *Ensayo sobre las revoluciones políticas de las repúblicas hispano-americanas*, párrafo 12:

"La corte pontificia nos miró como rebeldes i enemigos de la relijion, rechazándonos con aspereza durante el gobierno de Leon XII; i si mas tarde consintió en celebrar concordatos i establecer relaciones formales i directas, fué porque comprendió la necesidad de asegurarse ciertas ventajas."

Mi apreciado amigo Benjamin Vicuña Mackenna dice lo que sigue en la obra titulada *La Revolucion de la Independencia del Perú desde* 1809 *a* 1819, capítulo 4:

"La curia de Roma se colocó en verdad entre los enemigos mas encarnizados de la independencia de la América Española, a la que debia la gratitud de su mas profunda sumision i del mas estenso consumo de bulas e induljencias que el peculado papal encontrara entónces en el vasto mercado católico. Pio VII en 1816 i su sucesor Leon XII en 1824, osando invocar la *sublime i sólida virtud* (palabras testuales de la bula exhortatoria de Leon XII, fecha 24 de setiembre de 1824) de aquel sátiro coronado que fué el horror de su misma familia, i el asco de la noble nacion española, de Fernando VII, anatematizaron a porfía la santa redencion de los derechos i la dignidad del pueblo americano, que dejaba de ser el manso i gordo rebaño, cebado para servir de festin a los lobos disfrazados con la doble impostura de la púrpura rejia i del derecho divino."

Me parece oportuno recordar dos obras escritas para defender ante los pueblos hispano-americanos los procedimientos de la santa sede.

En esas dos obras, no se dice una sola palabra contra la autenticidad de la encíclica de 1824 que habia sido citada i recitada por los autores de los libros que esas dos obras se proponian refutar.

Es esta ocasion de aplicar aquel proberbio *Quien calla otorga.*

En 1827, se dió a luz en Lóndres una obra que lleva este título: *Exámen de la verdadera idea de la santa sede que publicó don Pedro Tamburini* por don Juan Vicente Bolgeni, traducido del español al italiano. por N.. quien la dedica a los pueblos libres de América.

Esta obra es la traduccion en castellano de la escrita en italiano por Belgeni en 1785 para refutar el libro de Tamburini.

Esta traduccion fué hecha con el objeto de defender a la santa sede ante los nuevos estados de la América Española, para quienes se acababa de traducir i publicar en castellano el libro de Tamburini.

Como debe recordarse, el traductor del libro de Tamburini intercaló en el prefacio una fuerte censura, que he reproducido íntegra, contra la encíclica de Leon XII.

Si este documento hubiera sido apócrifo, indudablemente el traductor de Bolgeni habria tronado contra una supercheria tan indigna.

Mientras tanto, ese traductor ha guardado el mas profundo silencio sobre este particular.

¿Por qué seria?

Porque estaba convencido de que la encíclica era completamente auténtica.

El teólogo peruano Moreno publicó en 1831 una obra titulada: *Ensayo sobre la Supremacía del Papa.*

Se proponia particularmente refutar las doctrinas i aseveraciones desenvueltas en la traduccion de la obra de Tamburini i en los escritos de Villanueva.

¿Por qué este autor no hablaría contra la autenticidad de la encíclica de Leon XII?

Indudablemente por la razon que impuso silencio al traductor de Bolgeni.

He reservado para el último lugar de esta enumeracion una autoridad que es tan competente como irrecusable.

Mi amigo Diego Barros Arana, posee en su selecta biblioteca, una obra titulada *L' América un tempo spagnnola riguardata sotte l'aspetto religioso del' epoca del suo discuoprimento sino al* 1843 por monseñor Cayetano Baluffi, impresa eu Ancona el año de 1844.

Es preciso saber que monseñor Baluffi era un personaje mui notable en la curia romana.

Fué arzobispo de Camerino i de Bolonia, administrador de la silla episcopal de Treja, i emisario de la santa sede en América, i especialmente en Nueva Granada.

Mas tarde fué promovido al cardenalato.

Era un sujeto que estaba en los secretos del papa.

Conozco una nota dirijida al señor don Manuel Vicuña, en la cual le revela que Gregorio XVI estaba mui empeñado en declarar el dogma de la inmaculada Concepcion de la Vírjen María.

Este cardenal se ha esforzado en la obra mencionada por manifestar que la santa sede no fué hostíl a los pueblos hispano-americanos; pero no ha pretendido, como el señor Tocornal, negar la autenticidad de la encíclica de Leon XII, cuya efectividad por el contrario reconoce.

Véase lo que dice acerca de ella en el prefacio:

"La España, viendo que el Vaticano, en el libre ejercicio de su autoridad divina, no heria los derechos de su dominacion, ya definitivamente perdida, se regocijaba con el breve de 24 de setiembre de 1824, cuyas palabras, respetando el órden de las repúblicas ya constituidas, se interponia con dulzura entre los pueblos disidentes aun i despedazados, dándoles un consejo de reconciliacion."

¿Qué podría el señor diputado Tocornal oponer al testimonio del señor cardenal Baluffi?

Ya que he probado del modo mas fehaciente la autenticidad de la encíclica de 24 de setiembre de 1824, me parece llegada la ocasion de examinar las objeciones que mi honorable contradictor ha formulado contra esa autenticidad.

La primera demostracion de la falsedad de la encíclica, ha dicho el señor Tocornal, es de ojo, de aquellas que están a la vista.

Las encíclicas se firman por el papa, i no por los cardenales.

La que se atribuye a Leon XII aparece firmada por *José cardenal Albani.*

El cardenal secretario de Leon XII era el cardenal Bernetti, i no Albani, segun aparece de la obra de Cretineau Joly, *L'Eglise en face de la Révolution.*

A la verdad, asombra que se haya ocultado a la clara intelijencia del señor Tocornal la futileza de esta objecion.

Indudablemente las encíclicas son firmadas por el papa, i no por los cardenales, i la de 24 de setiembre de 1824 debió serlo por Leon XII.

Pero seria preciso que el señor Tocornal se fijara en que la carta pontificia de que se trata, era dirijida a los prelados de la América Española, i que Fernando VII no era uno de esos prelados.

Por consiguiente, el papa debia enviar a ese monarca, no un ejemplar de la encíclica firmado por su mano, sino una copia autorizada por su secretario.

Esta es la razon mui obvia por que el documento intercalado en la real cédula de Fernando VII no aparece firmado por Leon XII, sino por uno de sus secretarios, el cardenal Albani.

I precisamente era éste a quien correspondia autorizar la copia mencionada, porque Leon XII le encargó la secretaria de los breves.

Hé aquí lo que se lee en el *Moniteur Universel*, periódico oficial de la monarquia francesa, número 47 fecha 16 de febrero de 1824.

"*Italia.*—Roma, 31 de enero.—El cardenal Albani deja la prefectura del *Buono Goberno* (ministerio del interior), donde es reemplazado por el cardenal Cavalchini, i él pasa a la secretaría de los breves."

La segunda de las demostraciones del señor Tocornal es tan débil, como la primera

Le dejo la palabra para que sea él mismo quien la desenvuelva.

"La segunda demostracion, dice, es que la tal encíclica no se encuentra en el bulario de Leon XII, en donde están reunidos todos los actos de este pontífice como jefe de la iglesia i como soberano de sus estados. Las encíclicas, las bulas, las concesiones, los códigos sobre administracion i otras materias que dictó ese papa, todo está refundido en este bulario.

"La encíclica traida por el señor Amunátegui, tiene fecha 4 de setiembre de 1824.

"En el bulario se encuentran disposiciones del 1.° de setiembre, dos con fecha 5 relativas a la órden de Isabel la Católica en España, una de 21 de setiembre i otra del 24.

"No necesitamos pasar mas adelante con la demostracion. El papa Leon XII dictó una encíclica con fecha 4 de setiembre de 1824, dice el señor Amunátegui. La encíclica no se encuentra en el bulario; luego es falsa."

Pues yo hago este razonamiento opuesto, que me parece el verdadero.

La encíclica de Leon XII no se contiene en el bulario; luego el bulario es incompleto.

I tal es la realidad de los hechos.

El señor diputado Tocornal se ha apoyado en una base enteramente errónea cuando ha aseverado que los bularios comprenden todos los documentos pontificios, cualesquiera que sean.

Esto no puede afirmarse con exactitnd de ninguno de los bularios publicados, i por lo tanto tampoco del bulario de Leon XII.

Todas estas colecciones son mui defectuosas.

Yo podria presentar una larguísima lista de documentos pontificios de toda especie, sumamente importantes, que no han sido recopilados en los bularios.

El padre Agustin Theiner ha publicado como suplemento a su conocida historia de Clemente XIV un volúmen de cuatrocientas pájinas en octavo, impreso con tipo mui menudo, todo él lleno de breves i cartas del mencionado papa, que nunca se habian dado a la estampa.

Pero no quiero alargarme sobre un punto que no se presta a discusion.

La coleccion de documentos pontificios que el señor Tocornal llevó a la Cámara tiene el siguiente título:

Bullarii Romani Continuatio Summorum Pontificum Clementis XIII, Clementis XIV, Pii VI, Pii VII, Leonis XII, Pii VIII et Gregorii XVI, constitutiones, literas in forma brevis, epistolas ad principes viros et alios atque alloquntiones complectens, quas collegit usque ad pontificatum Pii VIII advocatus Andreus Barberi.

Así este bulario contiene, no solo bulas i breves, sino tambien simples cartas.

Sin embargo, el señor Tocornal no hallará en él, por mas que lo rejistre, la que Leon XII dirijió a Luis XVII el 4 de junio de 1824, de que he hablado ántes, i que nadie pone en duda.

¿Cómo se pretenderia que esa carta era apócrifa, porque no estaba en el bulario de Barberi?

Hai todavía en ese libro una omision que es mas decisiva en la cuestion, a lo ménos para los hispano-americanos i para los chilenos.

No aparece inserto en el bulario el breve de 3 de octubre de 1823 que sirvió de credencial al vicario apostólico Muzi.

¿Sostendría el señor Tocornal por esta circunstancia que este breve fué falsificado?

Me parece que nó.

Entre tanto, si quiere ser lójico, tiene que afirmarlo así, o que convenir que la omision de la encíclica en el bulario de Barberi no es motivo para declararla apócrifa.

Si hubiéramos de raciocinar en los dos casos conforme a la doctrina que ha sentado el señor Tocornal, tendriamos que reconocer que el arzobispo de Filipos fué un aventurero que vino a burlarse del gobierno chileno, exhibiendo un breve falsificado.

Estoi cierto que el señor Tocornal no admitirá esta consecuencia.

Esto le manifestará que el antecedente que ha tomado por base es enteramente erróneo.

No es exacto que los documentos pontificios no incluidos en el bulario sean apócrifos.

Por lo demas se concibe fácilmente que los compiladores de la curia romana no se apresuren a incluir en sus colecciones documentos que, como la encíclica de 1824, recuerdan una medida desacertada i que menoscaban el prestijio de la santa sede ante las naciones hispano-americanas.

Así, aun cuando fueran mucho ménos los documentos omitidos en los bularios, seria mui esplicable la falta de uno harto compromitente.

La tercera demostracion del señor Tocornal consiste en sostener que el gobierno de Chile reputó falsificada la encíclica, i que el obispo señor don José Santiago Rodriguez Zorrilla hizo otro tanto.

He discutido largamente este punto.

El gobierno de Chile no aseguró nunca que la encíclica fuese falsificada.

He dado a conocer documentos en que se revela que siempre estuvo convencido de que ella era auténtica.

Tambien he esplicado los motivos que tuvo el obispo Rodriguez para salir de una situacion difícil, aceptando una simple hipótesis, en la cual no se ratificó.

Por otra parte, no habria podido alegar ninguna razon séria para fundar una opinion semejante.

La cuarta demostracion del señor Tocornal forma juego con las tres anteriores.

Es constante, dice el señor Tocornal, que el papa se mostró dispuesto a satisfacer las necesidades espirituales de los chilenos.

¿I esto qué prueba?

¿Cómo querria el señor Tocornal que el pastor supremo de la iglesia se hubiera negado a dejar sin cuidados espirituales a las ovejas de la grei hispano-americana que le dirijian las mas incesantes i fervorosas súplicas para que acudiera en su ausilio?

Lo que llama la atencion es que Leon XII hubiera vacilado tanto en responder al llamamiento.

El pontífice no necesitaba privar de pastor espiritual a los católicos hispano-americanos para manifestarse adicto a la causa de la metrópoli i trabajar por su triunfo.

Esas dos cosas no eran contradictorias.

La quinta demostracion es digna de las precedentes.

El gobierno español, dice el señor Tocornal, se oponia fuertemente a que la santa sede instituyera a los prelados que le pedian los hispano-americanos; i sin embargo, ella los instituyó.

Lo raro fué que la santa sede no rechazara perentoriamente una pretension tan temeraria, i que entrara en contemporizaciones sobre este asunto.

¿Recuerda el señor Tocornal cuándo Leon XII instituyó los primeros obispos propuestos por los gobiernos hispano-americanos?

En 1827.

Esta fecha sobra para contestar su objecion.

El papa que tal hacia en materias espirituales no pudo tener ningun inconveniente para espedir la encíclica de 24 de setiembre de 1824.

Las pastorales espedidas por los arzobispos i obispos de la América Española con motivo de los acontecimientos de la revolucion de la independencia, guardan la mas perfecta conformidad con las doctrinas desenvueltas en la encíclica de Leon XII.

Los documentos a que aludo son mui conocidos de todos.

Es este un dato que habria debido impedir el suponer apócrifa la encíclica, a ménos de tenerse pruebas mui fehacientes en contra de su autenticidad.

Los prelados hispano-americanos manifestaron con un procedimiento unánime cuáles fueron las inspiraciones que recibieron de Roma para dirijir su conducta en aquellas solemnísimas circunstancias.

Todos ellos lanzaron sus rayos mas terribles contra los insignes varones a quienes las naciones de este continente deben lo que ya son i lo que llegarán a ser con el tiempo.

¿El papa recomendó alguna vez a sus venerables hermanos los arzobispos i obispos que no arrojaran el peso de su autoridad sacerdotal en una contienda puramente política trabada entre católicos i católicos?

¡Jamas!

¿Les reprobó alguna vez el ardor con que se mezclaban en aquella lucha mundana?

¡Nunca!

Sin embargo, parece que deberia haberlo hecho para que no comprometieran el prestijio de la relijion.

Pero en vez de exhortarlos a la prescindencia en las disensiones civiles, la curia romana les enviaba encíclicas como las espedidas por Pio VII en 12 de abril de 1816, i por Leon XII en 24 de setiembre de 1824.

No debe entónces estrañarse que los diocesanos obraran como lo hicieron.

El obispo de Popayan, doctor don Salvador Jimenez Padilla comunicaba a sus feligreses la encíclica de Pio VII en una pastoral titulada *Sobre la Obcecacion i Estravíos de los partidarios de la rebelion* (la independencia hispano-americana).

El obispo electo de Cálama, i posteriormente del Cuzco, don frai José Calisto de Orihuela, en otra pastoral hacia seguir de las siguientes reflexiones la misma encíclica de Pio VII.

«Ahí teneis, o venerables hermanos mios, el mayor estímulo con que fio del Señor, será vivísimamente movido vuestro celo sacerdotal. Cada una de las cláusulas de nuestro santísimo padre, segun dice el Eclesiástico (159) de las de Elías, *es una hacha encendida, i él mismo es un vivo fuego*: pero como nuestro Elías es de la lei nueva, sus hachas son otras tantas lumbreras de fe i verdad; i su fuego no brota mas que hermosas dulces llamas de paz, i tierna caridad. Aprovechaos, pues, de tan rico caudal, con que podeis enriquecer en ciencia, i probidad a cuantos trateis. Servios de las reflexiones llenas de piedad, que juntó a esta misma carta apostólica, el ilustrísimo señor obispo de Popayan que ántes cité. Tened ademas siempre a la mano el *Catecismo Real*, i carta pastoral relativa a su enseñanza, que como en profecía dió a luz el iltmo. i rmo. señor doctor don frai José Antonio de San Alberto, insigne prelado de la santa iglesia metropolitana de Charcas, cuando todavía era obispo del Tucuman; cual si hubiera previsto, cuánta necesidad habria de ese sagrado antídoto (que preparó) en los dias miserabilísimos, que siguieron sin mucha distancia a su santa muerte. En solas veinte lecciones de que consta el *Catecicmo* dicho, encontrareis cuanto en la materia nos ordenó el Señor en clase de vasallos, con respecto a nuestros reyes: lo que estos son para nosotros, particularmente para los eclecíásticos, i sus especiales derechos sobre las Indias. La mencionada carta pastoral, que salió de las manos de su bendito autor ahora treinta años, bastante tiempo despues que el *Catecismo Real*, os hará palpar, que mas de veinte años ántes de estas infernales conmociones, ya trataba de obviarlas aquel vijilantísimo espía de la casa del Señor.

"Ruegoos, pues, venerables hermanos mios, que no dejeis caer a tierra palabra alguna de la que os dirijo, i que, animandoos del espiritu de aquel inmortal prelado, cumplais cuanto él encargaba i ordenaba; i principalmente el que ademas de procurar que *en las escuelas i casas se aprenda de propósito dicho Catecismo, le leais vosotros mismos en los templos, sobre todo, los que sois párrocos, a vuestros feligreses, esplicándoles leccion por leccion, mas de suerte que concluyais siempre la esplicacion, fijando: Lo primero, que la relijion pura, santa e inmaculada que profesamos, i nos manda amar, honrar, respetar i obedecer a la primera majestad, que es la de Dios Nuestro Señor, esa misma nos manda que amemos, honremos, respetemos i obedezcamos a la segunda majestad, que es la de los reyes. Lo segundo, que así como no puede ser verdadero, sólido ni feliz un estado, que no se funde sobre una verdadera i sólida relijion, tampoco puede haber sólida i verdadera relijion, en quien no se halle amor, respeto obediencia i fidelidad, a las potestades sublimes, que son los soberanos. Lo tercero, que nadie puede ser buen cristiano e hijo de Dios, no siendo un buen súbdito i fiel vasallo de su rei.* Hasta aquí, con otras semejantes bellezas, la citada respetabilísima carta.

"Yo he copiado con mucho gusto, lo que acabais de oir, ya porque la práctica del estudio de tal *Catecismo*, que rogando encargaba aquel ejemplar prelado, la intento i os la encargo mui de propósito: ya tambien porque esas tres grandes verdades, que él llama *máximas*, son, si lo notais bien, un excelente resúmen, o recopilacion de cuanto digo a todos esos fieles en esta mi carta: i un otro testimonio nada vulgar, de que es incontestable i católica, no arbitraria i de antojo o humor, la doctrina que ministro; sí toda de Dios Nuestro Señor, i de su verdadera iglesia."

Todos los hechos espuestos, harto elocuentes por sí, solos, son otras tantas confirmaciones de la autenticidad de la encíclica de Leon XII.

Sin embargo, algunas personas piadosas que examinan este documento con toda serenidad, al cabo de un cierto número de años, despues de realizados los sucesos, no pueden persuadirse de que esa encíclica sea verdadera.

Pero, por desgracia, lo es, hasta no quedar asidero para la menor duda.

Esta incredulidad que se resiste a la evidencia es la mas rigorosa censura que puede pronunciarse por personas que no son sospechosas de la menor animadversion al catolicismo contra la intervencion de la autoridad eclesiástica en las disensiones civiles.

Es preciso mirarse en el espejo de la encíclica de Leon XII.

¡No sea que mas tarde algunas disposiciones de la autoridad eclesiástica no permitan otra defensa que la alegacion insostenible de que han sido falsificadas!

MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI.

SESION 17.ª ESTRAORDINARIA EN 8 DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Blest Gana.

SUMARIO.

Lectura del acta i de la cuenta.—Se aprueba en jeneral el proyecto para unir por medio de un ferrocarril a Chile con la República Arjentina.—Tiene lugar un debate prolongado sobre la partida 1.ª del presupuesto del Culto, en que algunos señores Diputados examinan la pastoral dada con motivo del Código Penal.—Se aprueba dicha partida i todas las siguientes.—Se aceptan las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13 i 14 del presupuesto de Instruccion Pública, agregándose una nueva partida de 10,000, pesos propuesta por el señor Amunátegui, para subvencionar algunos colejios de mujeres a fin de mejorarles la instruccion.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 16 estraordinaria en 7 de setiembre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las siete cincuenta minutos P. M. i se levantó a las diez de la noche, con asistencia de los señores:

Aldunate (don A.)	Barros Luco (don R.)
Altamirano	Barros (don P. J.)
Alvarez (don Heriberto)	Blest Gana
Amunátegui	Calderon
Balmaceda	Cerda

Calvo	Montes Solar
Cifuentes	Novoa
Cobo	Ossa (don Macario)
Concha i Toro	Ossa (don Nicómedes C.)
Cood	Pedregal
Correa (don B.)	Pereira (don Luis)
Echeñique	Rodriguez (don Z.)
Errázuriz (don Isidoro)	Rodriguez (don Juan E.)
Errázuriz (don Dositeo)	Salas
Errázuriz (don Z.)	Salamanca (don José)
Errázuriz (don R.)	Santa-Maria
Espejo	Sanchez
Eysaguirre	Solar (don Eulojio)
Fabres	Solar (don Félix)
Figueroa	Solar (don Enrique)
Gandarillas (don J.	Sol
Gandarillas (don P. N.)	Subercaseaux
Gonzalez	Tocornal (don E.)
Guzman	Tocornal (don José)
Huneeus	Urízar Garfias
Hurtado	Valdes Lecaros
Irarrázaval (don J. M.)	Valdes Vijil
Irarrázaval (don Cárlos)	Vargas.
Larrain Zañartu	Vial
Lecaros	Vicuña (don N.)
Letelier	Vicuña Mackenna
Lira (don Cárlos)	Videla
Lira (don José B.)	Zañartu
Lindsay	el Secretario i
Matta (don Manuel A.)	los señores Ministros de
Matta (don Guillermo)	Justicia, de Guerra i de
Matte	Relaciones Esteriores.

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De dos mensajes del Ejecutivo: con el primero somete a la consideracion del Congreso un proyecto para declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para unir el lugar denominado Playa-Ancha con Valparaiso.

"Con el segundo comunica los proyectos incluidos últimamente entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en sesiones estraordinarias.

"Quedó el primero para segunda lectura; se mandó archivar el segundo.

"De cuatro oficios del Senado.

"Con el primero comunica que ha hecho el nombramiento de los dos Senadores que deben componer la comision mista que debe hacer en la Constitucion reformada las alteraciones necesarias en la numeracion i referencia de los artículos. Quedó en tabla.

"Con el segundo comunica la eleccion que ha hecho en los señores Pérez i Solar para los cargos de Presidente i vice-Presidente.

"Se mandó contestar.

"Con el tercero comunica que no insiste en la reforma que habia hecho al inciso 7.° del art. 104 de la Constitucion i que, en consecuencia, se conforma con la acordada por esta Cámara. Se mandó archivar.

"I con el cuarto comunica que ha prestado su aprobacion al proyecto del Ejecutivo para conceder un suplemento de 10,000 pesos al item 6.° de la partida 34 del presupuesto del Ministerio de Hacienda. A indicacion del señor Barros Luco, Ministro de Hacienda, se le eximió del trámite de Comision i quedó en tabla.

"Antes de pasar a la órden del dia se procedió a tratar de este proyecto, a indicacion del Ministro de Hacienda.

"Por asentimiento tácito de la Sala fué aprobado jeneral i particular en la misma forma en que lo propone el Ejecutivo.

"Dice así:

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Concédese un suplemento de 10,000 pesos al item 6.° de la partida 34 del presupuesto de Hacienda.

"A propuesta del señor Presidente, i por asentimiento tácito de la Sala se acordó nombrar a los señores Errázuriz, don Isidoro, i Huneeus para que se asocien a los señores nombrados por el Senado para hacer las alteraciones de numeracion i referencias necesarias en la Constitucion reformada.

"El señor Gandarillas, don Juan, pidió al señor Ministro de Justicia. Culto e Instruccion Pública, que hiciera traer a la Cámara la formula auténtica del juramento prestado por los Iltmos Arzobispo de Santiago i los Obispos de Concepcion i la Serena, para que se tengan presente al discutir el presupuesto del Ministerio del Culto.

"El señor Barceló, Ministro de Justicia, contestó que se traerian los documentos a que se habia referido el señor Gandarillas.

"Se pasó a la órden del dia.

"Continuó la discusion jeneral del proyecto para declarar necesaria la reforma de los artículos 5.° i demas correlacionados, de la Constitucion.

"Usó de la palabra el señor Tocornal, don *Enrique*, para combatir el proyecto en debate.

"El señor Amunátegui, interrumpiendo al señor Tocornal usó de la palabra para rectificar algunos hechos relativos a la bula del Leon XII, que leyó en la sesion anterior. Pidió al mismo tiempo, que se insertaran en el "*Boletin oficial*" los documentos que tenia en su poder para certificar la exactitud de la procedencia i autenticidad de dicha bula.

"El señor Fabres hizo presente que era necesario que esa publicacion se hiciera ántes de dar fin al presente debate.

"Quedó acordada la indicacion del señor Amunátegui.

"Siendo avanzada la hora, se levantó la sesion, quedando con la palabra el mismo señor Tocornal, don Enrique.

"Eran las diez i media de la noche."

Se dió segunda lectura al proyecto del Ejecutivo para declarar de utilidad pública todos los terrenos i edificios que sean necesarios para construir un camino que una el barrio de Playa-Ancha con la ciudad de Valparaiso, por la quebrada de Juan Gomez, en conformidad al plano levantado por don Alfredo Krahuas.

El secretario dió cuenta que el señor Undurraga Solar Jose, ha avisado que va a continuar asistiendo a las sesiones.

El señor **Blanco** (Secretario).—En la sesion pasada quedó en estado de votarse el proyecto que hace concesiones a las empresas sobre la construccion de un ferrocarril trasandino. No se votó porque no habia número en la Sala.

El señor **Blest Gana** (vice Presidente).—Si ningun señor Diputado se opone, i no se exije votacion, daremos por aprobado en jeneral el proyecto.

El señor **Fabres.**—Yo pido que se vote.

Votado el proyecto se aprobó por 29 *votos contra* 1.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—Se

pasa a la órden del dia. En discusion el presupuesto del Culto.

"Partida 1.ª—Arzobispado de Santiago......"

El señor **Urízar Gárfias.**—Siempre he tenido la opinion de que las partidas de gastos consignadas en el presupuesto anual que tienen oríjen en una lei no pueden suprimirse ni alterarse sino en virtud de otra lei. Esta opinion la he manifestado en varias lejislaturas ante la Honorable Cámara de Diputados i conforme a ella he votado constantemente. Muchas veces la conveniencia pública se me ha presentado bajo diversos respectos a pedirme mi voto por la supresion de alguna de esas partidas, i nunca sacrifiqué la legalidad a la conveniencia.

Mas, la pastoral del reverendo Arzobispo de Santiago i de los reverendos obispos de Concepcion i de la Serena, ha creado una situacion tan especial que me autoriza para negar mi voto a la aprobacion de los items en que se consignan los sueldos asignados a los prelados que la firman; haciendo así de la regla jeneral que he observado constantemente, la única escepcion en los 30 años que he ejercido las funciones de Diputado al Congreso.

Esa pastoral pone a los prelados que la firman en abierta rebelion contra el Estado; condena a penas eternas a todos los que concurran a la formacion de las leyes que se les antoje calificar de contrarias a la lei de Dios; introduce la discordia en el seno de las familias i excita al pueblo a que las desobedezcan; i todo esto con la mira de adquirir un predominio que les permita disponer de la suerte del Estado.

Yo acababa de leerla cuando se puso en discusion la seccion del presupuesto relativa al culto; i con el objeto de indagar el efecto que habia producido, pedí que dicha seccion quedase para segunda discusion, pues segun la estension del mal que hubiese causado, seria el remedio que propusiera. Por lo pronto se me ocurrió negar mi voto a los referidos ítems, sintiendo que no estuviese en mis facultades espulsar del pais a los prelados a quienes se referia; pero deseaba conocer la importancia que tuviese i meditar sobre varias consideraciones de un órden mui elevado.

Cuando me retiré de la Cámara encontré el primer desengaño en mi propia familia, que tenia ya conocimiento de ella i la recibió con la mas completa indiferencia: despues visité muchas otras con el objeto de conocer la impresion que les habia causado, i a todas, tanto a la madre como a las hijas, habia inspirado el mas profundo desprecio: he hablado con multitud de otras personas i todas eran de sentir que hacer alto en ella seria darle una importancia que no tenia: me persuadí, pues, de que la negativa del sueldo seria darles motivo para que la presentasen como una nueva prueba de las persecuciones de que se hacen víctimas, de que era lo mejor dejarlos seguir sin perturbarlos por la via en que se han colocado, i me determiné a darles mi voto por desprecio. Si los reverendos prelados no tienen vergüenza para recibir ese sueldo del Estado contra el cual conspiran, háganlo en hora buena.

El señor **Gandarillas** (don Juan.)—En la última sesion pedí al señor Ministro de Justicia que nos trajera el testo auténtico de los juramentos prestados por los señores Arzobispos de Santiago i obispos de la Concepcion i la Serena, para que al tiempo de discutir en el presupuesto del Ministerio del Culto las partidas que consultan los sueldos de estos funcionarios, se tuvieran presente. Creí que llegado este caso, es decir, al ponerse en discusion la partida primera se les hubiera dado lectura; pero ya que ésta se ha suprimido, la creo ahora innecesario, despues de lo que voi a permitirme esponer a la Honorable Cámara.

El objeto que yo me proponia era únicamente manifestar que los señores obispos habian faltado al juramento prestado por ellos al tomar posecion de la diócesis que se les confiaba, para pedir en seguida a la Honorable Cámara que negara el sueldo que el presupuesto consulta para estos altos funcionarios.

Nosotros que hemos sido hasta cierto punto puestos en la picota no hemos hecho otra cosa que cumplir con un juramento que hemos prestado al ocupar estos puestos. Pero desalentado hasta cierto punto, porque dudo mucho que la enerjía que en muchos casos es necesaria, la tenga la mayoría de los miembros que componen esta Cámara, he desistido del propósito que tenia i me limitaré solo a fundar mi voto, que será negativo a la partida en discusion.

Para mí, tanto el señor Arzobispo como los señores Obispos que firmaron esa proclama revolucionaria que se llama pastoral, si la hubiesen espedido un mes despues de vijente el Código Penal habrian merecido dor lo ménos la pena de estrañamiento menor, porque es evidente que es un llamamiento a todos los ciudadanos al desobedicimiento de las leyes i al desconocimiento a las autoridades constituidas.

A mi juicio, poco o nada importa la impresion que esa pastoral haya producido en la sociedad, i si el efecto ha sido poco, eso prueba que estamos mas civilizado; pero la intencion, el efecto que para sus autores ha debido producir, eso es lo que me corresponde examinar. El turbar la paz doméstica, como decia mui bien el señor Diputado que deja la palabra, era uno de sus objetos. ¿Se ha conseguido? No lo sé; ¿se ha infrinjido la lei? Es indudable que sí. Cuando así se procede, nosotros, las víctimar, puesto que ellos son los perseguidores, ¿debemos dejar pasar en silencio hechos de tal magnitud? ¿no deberá cuando ménos alzarse una voz para protestar i decir: mi voto negativo tendrá tal significado?

A mi juicio, esos funcionarios no han cumplido con su deber i en ese sentido les niego mi voto.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel.)—Tuve la desgracia de entrar a la Sala cuando ya el Honorable señor Urízar Gárfias tocaba al término de su discurso. Ignoro, pues, los antecedentes que le habrán servido para deducir la conclusion a que Su Señoría ha arribado; pero sean aquellos cuales fueren, no creo faltar a la moderacion ni a las conveniencias parlamentarias, manifestándole el sentimiento que en mí han producido sus últimas palabras; semejante a aquel que en Su Señoría produjo, si hemos de creerlo, la pastoral de los señores obispos, es del mas profundo desprecio.

Viniendo ahora a las palabras pronunciadas por el señor Diputado por Combarbalá, no tendrá a mal la Cámara le declare que las he oido con verdadera estrañeza. Su Señoría condena la pastoral de los señores obispos porque cree que sus resultados serán perniciosos i porque va hasta contarse antre las víctimas que ella ha hecho; pero verdaderamente ni diviso esas perniciosas consecuencias ni mucho ménos puede concebir cómo podria ser el señor Diputado una víctima de la pastoral. Las declaraciones de los obispos solo alcanzarán a los que quieran ponerse voluntariamente a su alcance. Por los no católicos esas escomuniones de que se habla deben ser miradas como palabras que

el viento se lleva. ¿Qué me importaria a mí, por ejemplo, que una lojia o todas las lojias masónicas del mundo me escomulgasen a velas apagadas?

Ahora, señor, mirando la cuestion por otro aspecto, no me parece propio de la Cámara que se fomenten en su seno acusaciones o que se hagan cargos contra personas que no tienen aquí procurador que las defienda. Digo mal, señor: hai en la Cámara álguien que acaso estaria obligado a defenderlas, pero que no se preocupa gran cosa de cumplir con esa obligacion: —es el señor Ministro del Culto.

Siempre se ha dicho que la moderacion es una cualidad propia de las mayorías i que sienta bien a los vencedores. Por desgracia, estamos viendo que la mayoría de esta Cámara no se preocupa mucho de ajustar a esa máxima su conducta. Si así no fuera, no habríamos visto a uno de sus miembros provocar una discusion personal i escabrosa pidiendo se trajesen los juramentos prestados por los señores obispos, probablemente con el fin de probar que habian hecho poco caso de ellos. ¿Qué se queria obtener con semejantes provocaciones? ¿Acaso que nosotros pidiésemos se trajesen a la mesa los juramentos prestados por otros altos funcionarios para que, examinándolos segun nuestro criterio, llegásemos a la conclusion de que habian sido violados por los que los prestaron?

Por mí parte, declaro que no habria entrado en ese terreno sino obligado por la necesidad de defender a los ausentes acusados i hé ahí por qué me felicito de que el Honorable Diputado por Combarbalá haya tenido el buen acuerdo de desistir de su propósito.

Comprendo que, dentro de la dignidad i de la lójica, los que prescindiendo de la Constitucion i dando realizadas sus teorías de separacion entre la Iglesia i el Estado, negasen la renta de los señores obispos i aun todo el presupuesto del Culto; pero no comprendo que esa medida se tome como un miserable desquite, como una venganza, como un castigo por actos espirituales que no caen bajo las jurisdicciones de la Cámara i que solo han de sentir sus efectos en las conciencias.

Pero se dice que la pastorl es una infraccion de nuestras leyes i es lástima que el señor Diputado Gandarillas se haya limitado a afirmar la evidencia de la legalidad sin señalarla. ¿Cuál es la lei que los señores obispos habrian infrinjido? Por mas que la busco, no la descubro. No existe ninguna que imponga a los confesores penas porque nieguen a sus penitentes la absolucion en tales o cuales circunstancias. Si así no fuera, i si por actos de esa especie el Congreso estuviera autorizado a negar su renta a los obispos, estaríamos espuestos a que el dia ménos pensado se presentase aquí un señor Ministro pidiendo que se negase el sínodo al cura de su parroquia por haberle éste negado la absolucion de sus culpas en el confesonario.

Si, como se asegura, no se quiere ir a la persecucion sino a la reparacion, es preciso que en vez de irritarnos contra los obstáculos con que tropezamos, se busque la solucion con aquella calma i tranquilidad de espíritu propias de los hombres que tienen principios i que no carecen de valor necesario para tomarlos por norma de su conducta.

Me pongo en todos los casos posibles i no veo motivos que justifiquen ni las alarmas ni las protestas. Creyente sincero, agradeceria el servicio que me prestasen mis prelados, tratando de precaverme contra involuntarios estravíos i de señalarme el buen camino. Incrédulo convencido, yo habria leido la pastoral con la mas perfecta indiferencia i habria dicho al leerla:—"Es esta una cuestion entre los pastores i su grei: allá se entiendan ellos." ¿A quién puede mortificar entónces? Solo a una clase de personas; a los que desean vivir entre dos aguas, ser créyentes o incrédulos, segun las conveniencias, hacer protestas de fé entre las cuatro paredes de su casa i actos de incredulidad en los puestos públicos. Estos i solo éstos se sentirán molestados por la postoral i obligados a poner sus actos en armonía con sus convicciones. ¿Es este un mal? Al contrario, es un bien de que todos debemos alegrarnos, principalmente los que deseamos que la luz se haga i que cada cual tome su puesto i busque su bandera.

El señor **Videla**.—Voi solo a fundar mi voto en la presente partida. Convengo en parte con lo que acaba de decir el señor Diputado por Chillan. Yo le doi otro alcance que Su Señoría a la pastoral firmada por tres de los prelados de nuestra Iglesia. No acepto, como cree el Honorable Diputado por Chillan, que esta pastoral tenga un efecto puramente moral o de conciencia.

No soi versado en las leyes; pero entiendo que una escomunion no solo afecta a la conciencia de los creyentes sino que tambien introduce perturbaciones entre las familias a causa de los efectos civiles que produce, puesto que la escomunion puede ser en un matrimonio causa lejítima de separacion i divorcio entre los cónyujes. Esta es precisamente la doctrina sostenida por nuestra Iglesia oficial. Esta sola circunstancia bastaria para condenar la pastoral de los señores obispos.

Sin embargo, por lo que a mi toca, no es en este sentido por lo que yo le negaré mi voto al ítem 1.° de la partida en debate.

Veo que en esta lei de presupuestos de los gastos públicos de Chile figura un ítem que dice así:

"Renta del mui reverendo arzobispo, 8.000 pesos."

Mas adelante hai otros ítems que consultan la renta de los señores obispos de la Serena i Concepcion. Cuando veo que estos funcionarios públicos han firmado una pastoral en la que se desconoce la soberanía de la nacion, fiscaliza i anatematiza a los mas altos dignatorios del país, como son el Presidente de la República, sus Ministros, Consejeros de Estado, Senadores i Diputados, creo que estoi en mi derecho para negarles con mi voto el sueldo que la nacion les paga.

Esta es mi opinion i estoi dispuesto a sostenerla miéntras los señores obispos no se retracten públicamente de la censura que contiene la pastoral que han suscrito.

Si ellos exijen de los Diputados que retractemos nuestras opiniones i nuestros votos para merecer sus induljencias, tendrán tambien que retractarse de sus censuras para que les acordemos la renta. Yo, que como Diputado no puedo emplazarlos para una vida en la que no tengo jurisdiccion, haré lo único que me es dado hacer, negarles el sueldo miéntras no se retracten públicamente.

En consecuencia, me opongo a la partida en discusion.

El señor **Urízar Gárfias**.—Sintiendo prolongar este debate, porque en realidad no hai ninguna necesidad imperiosa que así lo exija, me veo obligado a molestar por segunda vez a la Cámara, porque no es posible dejar pasar en silencio una de las observaciones hechas por el Honorable Diputado por Chillan.

Ha dicho Su Señoría que el contenido de la pas-

toral de los señores obispos, no debe alarmar a ninguno de los que ella designa, porque desde que no se creen merecedores ni al alcance de la censura que envuelve, con despreciarla queda todo concluido. Pero el Honorable Diputado, ha olvidado que yo he sentado a este respecto un principio. He dicho que por lo que respecta a mí, nada me importa la escomunion que esa pastoral fulmina; pero hai que tomar en cuenta una circunstancia mui grave, cual es la intencion que los señores obispos han tenido al lanzar esa pastoral. Ella tiene por objeto entregar a la execracion pública a los Diputados i Senadores que han prestado el juramento, invocando a Dios i a los Santos Evanjelios, de respetar i cumplir la Constitucion i las leyes i propender en lo que les sea posible al bienestar del país, nada mas que por haber dado cumplimiento a este solemne juramento.

El acto por el cual se coloca a una mujer honrada i virtuosa en la situacion de creer que su marido, su compañero i apoyo, en el instante en que deje de existir va a ser arrojado al fuego eterno, ¿es un acto inocente? Cuando de esta manera se despedaza el corazon de una mujer, ¿se puede decir que esa pastoral, que ha sido calculada para producir estos efectos, no debe ser censurada por nosotros? ¿Debemos mirar con indiferencia que se le diga a las masas fanáticas e ignorantes que los majistrados de la nacion, Diputados i Senadores, son réprobos, i se las coloque en situacion de armarse contra el órden público, viniendo a aparecer entre nosotros alguna de esas guerras relijiosas que han anegado en sangre a la Europa?

Felizmente, los propósitos que se han tenido en mira al lanzar esa pastoral no se cumplirán, porque tengo la profunda conviccion de que todos, salvo unos pocos, miran con desprecio los anatemas que esa pastoral envuelve, porque nadie reconoce en sus autores el título de intérpretes de la voluntad divina. Por lo que respecta a mí, ninguna falta me hacen los eclesiásticos como mediadores entre Dios i los hombres, porque tengo la conviccion de que el Supremo Hacedor oye con venebolencia al mas infeliz de los mortales que le eleve su corazon. Así lo creí cuando me vi próximo a morir enterrado en las ruinas de Mendoza a consecuencia del terremoto, i creo que mas tarde Dios me oirá como estoi seguro que me oiría en ese entónces.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—He pedido la palabra para contestar brevemente las observaciones que acaban de someter a la Cámara los señores Urízar Gárfias i Videla.

No comprendo la manera de raciocinar del Honorable preopinante: nos aseguraba Su Señoría que la pastoral seria mirada por todos con el mas profundo desprecio, que nadie haria caso de ella; i esto inmediatamente despues de las patéticas i trájicas pinturas que Su Señoría hacia de hogares visitados por la discordia i de maridos que, despues de ser por muchos años el encanto de sus esposas, por virtud de la pastoral se habrian transformado para ellas en poco ménos que demonios. Contradicciones son éstas que no caben en cerebros bien organizados i que no merecen mas que ser señaladas de paso.

El señor **Urízar Gárfias** (*interrumpiendo.*)—Yo me he referido solo a la intencion dañada con que procedieron los señores obispos.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Ruego al señor Diputado que no interrumpa.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel, *continuando.*)—Su Señoría entra al campo de las intenciones; pero me permitirá que me abstenga de acompañarle. El es un campo vedado no solo por las prácticas parlamentarias, sino por las reglas mas elementales de urbanidad. Ni puede ser de otra manera. Juzgando a los hombres, no por sus hechos ostensibles, sino por sus intenciones ocultas, no habria malvado que no fuera fácil absolver ni inocente que no estuviera espuesto a sufrir las penas señaladas para los criminales.

Veo i deploro que los señores Diputados que censuran a los firmantes de la pastoral se paralojizan hasta el punto de echar sobre ellos la responsabilidad de las consecuencias. Soi de aquellos que creen, en efecto, que puede producirlas i no solo entre los ignorantes i las mujeres, sino tambien entre los hombres ilustrados; pero ¿qué hace la pastoral? ¿Nos dice algo de nuevo, algo que pueda causarnos estrañeza? No, señores, puesto que lo único que hace es recordar disposiciones de la suprema autoridad eclesiástica, disposiciones que conocemos, que son el A B C del derecho canónico. Por mi parte siempre he creido que los señores Senadores i Diputados que votaron los artículos objetados del Código Penal procedieron con pleno conocimiento de causa, sabiendo lo que hacian i arrostrando las consecuencias de sus actos. Por eso no he podido ménos de estrañar la especie de indignacion burlesca que algunos muestran por lo que no es una novedad, ni un atentado, ni ménos una infraccion de las leyes.

En cuanto al espediente a que el señor Videla recurría para castigar a los obispos negándoles la renta, ya que ellos le negaban la absolucion, solo observaré que no hai paridad en los procedimientos. Negando la absolucion a los que reputen indignos de ella, los señores obispos ejercen una jurisdiccion que les es propia. El señor Diputado por Coquimbo ¿saca por ventura de su bolsillo la renta que quisiera negarles por verse privado de los beneficios de la absolucion?

El señor **Videla** (*interrumpiendo.*)—No me alcanza la escomunion.

El señor **Fabres.**—Su Señoría es tambien de los escomulgados.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—I Su Señoría que está hablando con un escomulgado lo está tambien.

El señor **Fabres.**—No es un escomulgado *vitando* i puedo hablar; es necesario hacer esta distincion mui esencial.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—Ruego a los señores Diputados......

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—Yo he concluido.

El señor **Fabres.**—Yo no habia querido tomar parte en este debate, pero voi a agregar dos palabras a las observaciones del señor Rodriguez, que ha dejado sin contestacion un punto capital.

Las rentas que dá el Estado a los obispos, no son una gracia, no son siquiera un sueldo, son el pago de una deuda contraida solemnemente por el Estado i reconocida por una lei. I esta lei no se dictó como se quiera, sino a consecuencia de un contrato entre la Iglesia i el Estado, por el cual aquella renunció a cobrar el diezmo i el Estado se comprometió en cambio a proveer a los gastos del culto i proporcionar estas rentas eclesiásticas.

En realidad, los señores obispos tienen derecho a una renta mucho mayor que la que reciben; porque el Estado paga a la Iglesia una parte mui pequeña de lo que se comprometió a darle cuando celebró el concordato.

No es dado, pues, al Poder lejislativo quitar ni disminuir esta renta a los señores obispos; porque no le es dado dejar de pagar las deudas públicas.

Los obispos son funcionarios completamente independientes del poder civil, i pueden, en el ejercicio de sus funciones, escomulgar a quienes quieran no solo colectiva, sino tambien nominalmente; sin que puedan ser censurados por las Cámaras, ni por autoridad alguna, porque no están sujetos a la jurisdiccion de ninguna autoridad civil.

Por esto i porque no es sueldo el que del Estado reciben los obispos, es por lo que los Diputados escomulgados no pueden, no tienen derecho para negarles esa renta.

El señor **Videla**.—Yo, como Diputado, no tengo otra cosa que atender para cumplir perfectamente con mi deber, cuando se trata de los presupuestos, que si el gasto o la partida que se pide, merece o nó mi aprobacion.

Los señores obispos son para mí funcionarios públicos que reciben sueldo del Estado i que han faltado a su deber; por consiguiente, niego mi voto a la partida que consulta el gasto que en ellos se hace.

El señor **Fabres**.—Tambien podria oponerse a las partidas de la deuda esterior.

El señor **Videla**.—Tambien tengo derecho, pero no lo haré.

El señor **Gandarillas** (don Juan).—Antes de que se proceda a la votacion, me permito hacer indicacion para que la partida se vote por items; pues a los que se refieren a los señores canónigos, que en este negocio son inocentes, no haré oposicion.

El señor **Fabres**.—No hai uno solo que no apruebe la pastoral.

El señor **Gandarillas** (don Juan).—Tambien voi a hacer otra indicacion para el caso que sea aceptado el item 1.° Pido que se diga *sueldo* i nó *renta*.

De esta manera los señores obispos gozarán tambien la gratificacion del 25 por ciento, i yo consigo probar por este medio sencillo e inocente que son empleados como los demas funcionarios públicos, cuyo sueldo no hai por qué distinguirlo con la palabra *renta*, cuando la que se le dá al Presidente de la República, que es el primer funcionario de la nacion, se le llama simplemente *sueldo*.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—Puesto que estamos de medidas inocentes i de hacer beneficios a nuestros adversarios, yo no quiero quedarme atras, i voi a hacer una indicacion subsidiaria para el caso de que se les niegue la renta a los señores obispos. Es claro que en este caso quedará un sobrante i a mí me parece justo i mui natural que se reparta entre los señores Diputados empleados que son causa de ese sobrante negando su voto a la partida. Por supuesto esto será sin perjuicio de la gratificacion del 25 por ciento de que gozan.

El señor **Gandarillas** (don Juan).—Por mi parte, agradezco a Su Señoría.

El señor **Balmaceda**.—No era mi proposito tomar parte en este debate. Habria dado mi voto tal como lo estime en conciencia, si los incidentes de la discusion no me convencieran de la necesidad de fundarlo.

No niego el derecho de los señores Diputados para negar la renta de los señores obispos, considerados estos últimos como funcionarios públicos que se constituyan en trasgresores de los respetos debidos a la representacion nacional, i de las conveniencias propias de los poderes constituidos. Por mi parte no haré uso de este derecho, i por el contrario, considero pequeño el arbitrio con que se quiere correjir la situacion creada por los pastores de la Iglesia chilena.

Es una fortuna poder en los momentos difíciles asilarse en los buenos principios, i proceder sin vacilacion, cual corresponde a leales defensores de una causa justa.

La Iglesia tiene su esfera de accion propia, i el Estado la suya. Respeto todas las funciones espirituales de la Iglesia, sin que ellas puedan en ningun momento alarmar a los conductores del Estado ni a los lejisladores del pais. Levantémonos sobre la cuestion económica, pequeña por su naturaleza, i vamos a buscar solucion de estos conflictos en el ancho i noble campo de las ideas i de la lei positiva. A las ideas de los señores obispos opongamos las nuestras, a sus propósitos los que nazcan de la voluntad del Congreso, con la eficacia de leyes que deben tener cumplimiento.

En este terreno la lucha será considerable, pero benéfica, digna del pais i de las mision que nos cumple desempeñar en su nombre.

Considero necesario restablecer la verdad sobre afirmaciones que juzgo completamente equivocadas. Tanto el señor Urízar Garfias como el señor Gandarillas creen que la pastoral ha hecho víctimas, que se ha perturbado con ella la paz de algunos hogares, que se abre rebelion entre las esposas i los esposos. Pueden ser estas presunciones del debate; pero el hecho es completamente diverso.

La pastoral no ha hecho víctimas, ni de los Senadores, ni de los Diputados del Congreso. Nadie se ha alarmado por una agresion tan injustificable, ningun hogar se ha perturbado sériamente, los resultado del anatema son completamente desconocidos en la porcion social contra quien se ha dirijido en hora verdaderamente menguada.

Hai víctimas, sin embargo. Las primeras son los mismos señores obispos, que tendrán que sufrir en su conciencia i en sus consecuencias los resultados de un acto estremo. La segunda víctima, es algo mas noble mas digna, mas cara para para el corazon de los creyentes, que los obispos i que su autoridad: es la Iglesia. Ella sufrirá los alejamientos, las resistencias, los desdenes, o la indiferencia que hiela el alma i que enajena los espíritus. I todo por no consultar la conveniencia, o por dejarse arrebatar de la pasion que encienden los desencantos políticos.

Todo esto es altamente deplorable.

Yo puedo hablar así, tengo el derecho de hablar así, porque ni dentro ni fuera del Congreso he aceptado otra solucion que la separacion de los poderes temporal i espiritual, i porque habiéndose aprobado el Código Penal contra mi voto, en la parte objetada por los señores obispos, conservo en este momento toda la imparcialidad del que juzga las cosas sin mas interes que la justicia, sin mas anhelo que la conveniencia de una institucion, arraigada en nuestras creencias, i en nuestras prácticas sociales.

En vano se quiere dar proporciones a los resultados de un acto estremo, porque las perturbaciones i los dolores de los agredidos no se han hecho sentir i porque esa lei suprema del buen sentido, da o quita el valor de los actos, segun se han ejecutado por nobles miras o por arranques de la pasion política. No basta la sancion moral de la autoridad, es preciso la sancion moral que nace de ese juez superior que se llama la conciencia pública. I la conciencia pública, señores, ha mirado con pena, con pesar profundo, que los ministros de la

paz, de la concordia, de la humildad i de la abnegacion, fulminen anatemas a grupos sociales, a los primeros majistrados de la República, a los lejisladores del pais!

Ha faltado hasta la discrecion para alejir el momento de la promulgacion, pues todo induce a creer que en nombre de la Iglesia se alientan i sostienen propósitos que le dañan, i que le arrebatan el imperio que le es propio. Siento lo que sucede, por los señores obispos i por la Iglesia.

Si quieren continuar en esta tarea, que cosechen ellos el fruto de su ingrata labor. A nosotros corresponde levantarnos sobre toda pequeña consideracion, i correjir el conflicto dictando las leyes que nos alejen de recriminaciones violentas. En lugar de abatirnos para recibir el ataque, levantémonos para ir a una solucion lejislativa, digna de nosotros i del pais.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Pido la palabra, i no la habria pedido en otro caso sino para concretarme a hacero que l hago cada año cuando llega la discusion de esta partida, negando el primer item, el otro relativo al vicario de Valparaiso i los relativos a los seminarios de Santiago i Talca; pero la palabra autorizada de mi Honorable amigo el señor Diputado por Carelmapu me pone en la necesidad de esplicar el modo cómo he procedido siempre al discutir este presupuesto.

No tengo para qué entrar a examinar lo que se llama la pastoral en sus efectos; lo que puedo decir es, que no ha cambiado la posicion ni la situacion, ni respecto de mí ni respecto de mis colegas, ni de los pastores que asi tratan a sus feligreses. Pero no puedo ménos que levantarme para justificar la persistencia en mi antigua opinion apesar de la incidencia.

En primer lugar, no niego por razones personales los items relativos al arzobispado de Santiago, al vicario de Valparaiso i a los seminarios de Santiago i Talca que, contra lo que aducen algunos señores Diputados, no han sido siquiera establecidos por lei sino por el simple voto del presupuesto. Así se estableció el iten relativo al vicariato de Valparaiso, i tambien el del seminario de Talca. Así es que los señores que tanto se oponen a la separacion de la Iglesia i del Estado, no tienen por qué hacer reproches, porque al discutirse los presupuestos la Cámara se injiera en esos gastos. Creo que fué el señor Diputado por Chillan el que hizo la indicacion para que se pusiese este item que beneficia el seminario de Talca, i la mayoría de esta Cámara i del Senado lo aprobaron con su voto, i entónces quedó en el presupuesto ¿I no tendriamos derecho para discutirlo?

La respetable palabra del señor Diputado por Carelmapu me ha puesto en el caso de dar es a esplicacion; i respecto de los que han hablado a nombre de lo que llaman penas espirituales, yo niego eso del pretendido derecho canónico que se quiere aparecer desfigurado i la pretendida eficacia que tenga en la sociedad. Esos señores deberian recordar que las leyes vijentes, como lo ha indicado mui bien el señor Diputado por Rancagua, tienen una parte en la cual ese derecho canónico está incorporado en la lejislacion civil. Por consiguiente, aun cuando se quiera proceder como si realmente hubiera recibido aplicacion el principio salvador, el único que puede adoptarse respecto de separacion de Iglesia i Estado, no podria ahora hacerse. Declárese la reformabilidad del art. 5.°; pero no podemos justificar la infraccion abierta que se persigue con lo que creeen algunos señores Diputados que es el estricto cumplimiento de su deber, i que yo creo que no es sino el abuso de facultades que no tienen. El art. 14 de la Constitucion nunca ha dejado de tener toda su eficacia en Chile, i él asegura la inviolabilidad i la inmunidad de las opiniones de los Diputados i Senadores en el ejercicio de sus funciones. Esto obliga a todos, sean obispos o feligreses, sean pastores u ovejas.

Yo si hubiera de dar mas seriedad al asunto—porque no creo que la merezca la pastoral ni sus efectos—discutiria la cuestion en el terreno estrictamente jurídico. Pero sé mui bien que lo que se ha querido hacer tea de discordia no ha sido sino pura i simplemente algunos de aquellos ingredientes químicos que pueden dar lugar para hacer un jesto i a que talvez se manifieste un poquillo de disgusto. Yo creo que la cuestion, por mas que se trate de abultarla, lejos de ser de carceleros i verdugos, es pura i simplemente de Fígaros i de actores.

El señor **Ossa** (don Macario.)—No habia pensado tomar parte en el presente debate, pero el discurso del Honorable Diputado por Copiapó me impele a ello. Su Señoría ha sentado el principio de que la partida en discusion no emana de lei alguna sino del simple voto de una mayoría. Pero tomando los presupuestos principio por leer en la carátula: "Lei de presupuestos." Pero si esto no es suficiente, yo le preguntaria al señor Diputado si Su Señoría conoce o no la lei de 1853, que se hizo en virtud de un concordato entre el Estado i la Iglesia para convertir la contribucion del diezmo en contribucion directa. El art. 2.° de esta lei dice lo siguiente: (*Leyó.*)

Su Señoría sabe que al dictar el Congreso una lei casi siempre concede al Ejecutivo la facultad de reglamentarla. No seria posible haber dicho: esta lei se aplicará para darle la renta a los obispos, a los canónigos, a los sacristanes, seminarios, etc., etc. Su Señoría lo sabe demasiado bien.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Cómo nó.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Por eso el Gobierno de acuerdo con la autoridad eclesiástica, ha ido reglamentando poco a poco la lei. Así es que me estraña mucho que Su Señoría desconozca que la partida que actualmente se discute sea emanacion de una lei. Esta rectificacion era la única que deseaba hacer.

El señor **Fabres.**—Las espresiones empleadas por el Honorable Diputado por Carelmapu, que contienen un pensamiento bastante elevado, hasta cierto punto respetuoso, me han movido a darles contestacion porque envuelvan un error de gravísima trascendencia. Su Señoría ha criticado el acto de los señores Obispos como imprudente, como indebido, como perjudicial a los intereses de los prelados i de la Iglesia. Pero Su Señoría como Diputado i como individuo de la sociedad chilena, se ha arrogado el derecho de juzgar los actos de los altos funcionarios eclesiásticos, i yo no me hallo en el caso de disputarle su competencia. Ningun señor Diputado, ni la Cámara misma, ni ambas Cámaras reunidas, pueden juzgar a los obispos en el ejercicio de sus funciones eclesiásticas. Ellos sí que pueden juzgar a los Diputados, Senadores i al Presidente de la República como individuos de la Iglesia católica, como fieles cristianos. Por consiguiente, el artículo constitucional que nos citaba el señor Diputado por Copiapó, que declara inviolables a los Diputados i Senadores, no tiene aplicacion alguna en este caso. Es cierto que los Diputados i Senadores no son justiciables por sus opiniones ante los jueces civiles.

Pero, ¿no podemos ser juzgados por la autoridad eclesiástica como cristianos? Evidentemente que sí. ¿No hemos tenido el ejemplo de un emperador, i harto mas poderoso que los de ahora, que hacia penitencia pública i fué arrojado de la Iglesia por un obispo? ¿No tenemos ahora un rei escomulgado por el Papa?

Nosotros los católicos, que nos sometemos a las resoluciones de la Iglesia, acatamos la pastoral como obra de nuestros jefes, sin averiguar su causa ni siquiera sus palabras; i esto lo hacemos los católicos ilustrados, que conocemos los principios fundamentales de la Iglesia, que los hemos estudiado, que tenemos la razon de nuestra fé i de nuestra conciencia. Ademas, la pastoral no hace otra cosa que recordar las resoluciones de la Santa Sede respecto de las cuales no puede caber cuestion para un creyente. Se dice que la pastoral está destinada a perturbar la paz de las familias; pero es al contrario, ella ha traido la paz a las familias de los católicos. Así como un señor Diputado decia que se encontraba de acuerdo con su familia para despreciar la pastoral, así yo tambien me he encontrado de acuerdo con mi esposa i mis hijos para aplaudirla, i lo mismo sucede en todo el círculo en que yo vivo. Así sucede en todas las cuestiones; cada bando aprueba los actos que en su concepto son justos; los católicos acatamos los actos de las autoridades católicas; los que no tienen relijion alguna no acatan los actos de ninguna autoridad eclesiástica, porque no creen en ninguna de ellas.

Se ha dicho que la pastoral tiene por objeto perturbar la conciencia de las familias. Señor, entre los católicos es donde están los verdaderos principios liberales i de justicia, porque no puede haber libertad sin justicia.

Mucho ménos podemos entrar en las intenciones de un prelado que ha dado altos ejemplos de virtud i patriotismo.

Como decia mui bien el señor Diputado por Chillan, esta pastoral no puede alarmar sino a aquellos que quieren ser católicos i no serlo, que quieren sacar provecho del carácter de católicos i de no católicos, que están entre dos aguas; pero tanto los creyentes como los que francamente no creen deben estar contentos con la pastoral, que a nadie hace mal ni dice nada nuevo, puesto que aun sin ella yo voté en contra de los artículos del Código Penal. I a propósito recuerdo en este momento que uno de los señores Ministros dijo que yo no habia hecho gran esfuerzo en la Comision para oponerme a estos artículos; pero si en algunos de ellos no insistí con tanto esfuerzo en mi oposicion, fué porque la jeneralidad de la Comision estaba contra mi opinion, pero no porque dejase de creer que esos artículos eran un agravio para la Iglesia, como lo sostuve despues en la Cámara. Dos de los señores Ministros que asistian a la Comision deben recordar que uno de esos artículos se modificó por la mucha insistencia que yo hice, i despues de dos sesiones vinieron a conceder en parte lo que yo pedia, i fué eximir a los obispos de la suspension de sus funciones pastorales si incurrieran en algun delito penado con la suspension.

He creido, pues, señor, deber protestar a nombre de los católicos contra las imputaciones que se hacen a los señores obispos i contra esa alarma que se ha creido podia causar la pastoral, porque al contrario, ella ha sido aprobada por todos los católicos ilustrados i la aprobamos, nó por la intencion sino como acto emanado de la autoridad eclesiástica, como acatamos de la misma manera las leyes civiles emanadas de la autoridad lejítima siempre que obren en la esfera de sus atribuciones; porque si una autoridad lejisla sobre materias que no son de su competencia su lei no puede obligar a nadie. En vano una lei civil me diria que no creyese en tal o cual dogma de la Iglesia: no haria caso de esa lei; lo mismo que en materia civil, no es a la autoridad eclesiástica a la que debemos obedecer.

Concluyo, pues, señor, diciendo que mi ánimo era solo protestar a nombre de los eclesiásticos contra la acusacion que se hace a los obispos.

El señor **Urízar Garfias** —El señor Diputado que deja la palabra ha citado el ejemplo de un emperador a quien un obispo impedia entrar a la Iglesia. Supongo que se ha referido a Teodocio, que queria entrar a la Iglesia despues de haber pasado a degüello una poblacion i san Ambrosio se lo impidió. Contra ese ejemplo de Su Señoría yo me voi a permitir citar otro. El rei de Italia fué un dia a confesarse i el confesor le exijió para darle la absolucion que revocara ciertos decretos que habia dado; pero el rei contestó que para eso fuera a entenderse con el Ministro del Interior, pues él en ese momento no iba a otra cosa que a confesar sus culpas.

El señor **Balmaceda**.—El Honorable Diputado por Copiapó ha creido necesario fundar su voto. Su Señoría lo habia dado negativo en años anteriores, i surjiendo un incidente estraño como el que la Cámara conoce en esta vez, se creia en el deber de esplicarlo.

Si algunos señores Diputados han olvidado la conducta observada por Su Señoría en años anteriores, yo la tengo presente, la cual hacia para mí innecesaria la aclaracion de que se ha hecho mérito.

No comprendo cómo el Honorable señor Fabres ha olvidado mis palabras, para impugnar las observaciones que he tenido el honor de someter a la consideracio de mis colegas. Su Señoría no me ha entendido bien, o yo he tenido la desgracia de esplicarme mal.

Yo he respetado siempre la autoridad espiritual de la iglesia, i he establecido en mis ideas i mis actos una línea de separacion bien considerable entre su accion lejítima i la del Estado.

No ataco las intenciones, señor Diputado, que respeto en todos los hombres, quienes quiera que ellos sean: censuro los actos, la pastoral, que a mi juicio es una obra deplorable. ¿Por qué no podríamos emitir nuestro juicio sobre un hecho público, inusitado, que debiendo ser terrible se ha convertido sinembargo en indiferante? No se necesita ser Diputado para ejercitar este derecho; basta ser hombre, o ciudadano celoso del bien jeneral de su patria.

Su Señoría nos niega hasta la libertad de decir que es malo lo que creemos así, porque es obra de los pastores, de los jefes de la Iglesia chilena. Este modo de discurrir revela al católico fervoroso, dotado de una mansedumbre verdaderamente adorable. Yo ni me exalto, ni exajero, pero me siento ménos favorecido que el Honorable Diputado por Rancagua, para guardar un silencio inconciliable con mi conciencia i con mis deberes de representante.

Para cohonestar la conducta de los príncipes de nuestra iglesia i hacerla digna del temor de los anatematizados, el señor Fabres nos ha recordado el ejemplo, la penitencia i la sumision de Teodosio. ¡Cuánta diferencia, señores, entre tiempo i tiempo!

¿En dónde están los Teodosios de nuestra época? Preciso es decirlo. la coaccion, la fuerza, el anatema,

son armas gastadas, i que hoi rebelan los espíritus en lugar de someterlos. Estos recursos eran aceptables por sus resultados, cuando mantenian unida la grei. Hoi que la dispersan, que la rebelan i que la destrozan, es una grave falta emplearlos sin fruto alguno, i dañando por el contrario los miembros de este gran cuerpo que se llama la Iglesia.

El catolicismo debe ir a depurarse de las prácticas que le han impreso los tiempos, en la primera época del Evanjelio. Ménos violencia i mas caridad, ménos agresiones i mas persuacion, ménos autoridad i mas consejos, mas prudencia, mas espíritu de Dios, se necesitan para que el catolicismo estienda su imperio en este siglo tan opuesto a aquellos en que la teocracia dominaba sin contrapeso.

Cree el Honorable señor Fabres que los conservadores han aplaudido la pastoral. Su Señoría la ha mirado con júbilo. Si la pastoral infiere daños i mui graves, a juicio del señor Diputado, no me parece mui correcto alegrarse del mal del prójimo.

Pero yo sostengo que muchos señores conservadores, que muchos católicos que no son conservadores, que muchas matronas piadosas, han deplorado profundamente la conducta de los señores obispos, por ellos mismos i por la Iglesia.

El señor **Fabres** (*interrumpiendo*).—Contradigo la afirmacion del señor Diputado.

El señor **Balmaceda** (*continuando*).—Su Señoría se refiere sin duda al círculo de su casa o de su familia, porque solo así puede ignorar lo que no es un secreto para nadie.

Hai aquí Diputados conservadores a quienes yo he oido; hai fuera muchos hombres graves, católicos cinceros, muchas señoras piadosas, que han sentido en su corazon de hijos de la iglesia una conducta que carece de poder para cambiar los sucesos, pero que lo tiene i grande para destruir el respeto que se debe a la autoridad i al sentimiento relijioso.

Quiero esplicar bien todo mi pensamiento sobre la situacion que alcazamos. Es necesario no precipitarse ni tampoco detenerse, cuando los acontecimientos nos lleven al nudo de la dificultad.

Los obispos tienen el dominio del espíritu, el Estado el gobierno de lo temporal. No tengamos miedo, acostumbremos a ver obrar la Iglesia en su esfera propia. Si los obispos escomulgan, si vuelven a fulminar nuevos anatemas, si creen que destrozando la grei se aumenta, sufran ellos, los únicos responsables, las consecuencias o cosechen los frutos ingratos de la mas deplorable tarea.

Miéntras se mantengan en el mundo espiritual, aunque no sea para vivir bendiciendo, debemos prescindir por completo de sus actos. Pero el dia en que ellos o sus ajentes quebranten la lei positiva, i se hagan reos de la subversion del órden o de la Constitucion, ese dia el Estado cae sobre los trasgresores con todo el poder de su autoridad. Antes, nó.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Si ningun señor Diputado hace uso de la palabra, daremos por cerrado el debate.

Cerrado el debate.

El señor **Vicuña** (don Nemecio, *al mismo tiempo.*)—Pido la palabra.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Advierto a Su Señoría que el debate estaba ya cerrado.

El señor **Gandarillas** (don Juan.)—El señor vice-Presidente no habia ofrecido la palabra sino una sola vez.

El señor **Blest Gana** (vice Presidente.)—Por mi parte no hai inconveniente para que el señor Diputado haga uso de la palabra.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Por mi parte tampoco, solo sí recuerdo al señor vice-Presidente que hai casos en que se gasta un lujo de cortesía i otros en que ésta desaparece por completo.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Por la misma razon concedí tres veces la palabra a Su Señoría.

Varios señores **Diputados**.—El debate no podia cerrarse, porque no se ha ofrecido la palabra sino una sola vez.

El señor **Blest Gana** (vice Presidente.)—Talvez procedí así porque consideraba ya agotado el debate, pero el señor Diputado puede hacer uso de la palabra.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Yo traia a la memoria de los señores Diputados lo que ha pasado en ocasiones idénticas, sin que esto quiera decir que yo me opongo a que el señor Diputado hable.

El señor **Vicuña** (don Nemecio.)—No voi a hablar largamente, solo quiero fundar mi voto. Declaro que soi católico i mui respetuoso. Pero cuando veo a nuestros obispos que faltan a sus deberes, violando sus propios juramentos sobre la soberanía nacional; cuando veo que se declaran jefes de partido, rebuscando en las leyes de la Iglesia penas para perseguir a sus contradictores políticos, mi conciencia rechaza tales pastores.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Ruego al señor Diputado use términos mas parlamentarios.

El señor **Echeñique**.—Si no ofendo a nadie.

El señor **Vicuña** (don Nemecio.)—Dejando intacta mi fé para con Dios, no me es posible confundir la relijion con la política.

A pesar de la conducta de los señores obispos, mi voto será afirmativo por la renta, fundado solo en que son empleados inamovibles.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—¿Hai algun señor Diputado que desee hacer uso de la palabra?

Pondremos en votacion el primer item. Como no se ha hecho observacion a los restantes, los daremos por aprobados, con el voto en contra del Honorable señor Diputado por Copiapó, en los items a que se ha referido Su Señoría.

El señor **Letelier**.—Con mi voto en contra, tambien, señor Presidente.

Se dieron por aprobados los demas items. Puesto en votacion el item 1.° *fué aprobado por* 58 *votos contra* 6.

El señor Errázuriz, don Zózimo, se abstuvo de votar.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Aprobada la partida.

"Partida 2.ª—Obispado de Concepcion.. $ 51,104"

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Podemos dar por aprobada la partida, concretando la votacion al item 1.°

Para ahorrar votaciones lo daremos por aprobado con los mismos votos en contra de la partida 1.ª

Así se acordó.

"Partida 3.ª—Obispado de la Serena.. $ 25,610"

Se aprobó de la misma manera que las anteriores.

"Partida 4.ª—Obispado de Ancud...... $ 21,050"

El señor **Blest Gana** (vice Presidente.—Como no se ha hecho oposicion a esta partida la daremos por aprobada.

El señor **Letelier**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

I para no repetir esto mismo, desde luego declaro que mi voto será contrario a todo el presupuesto del Culto.

Fué aprobada la partida.

"Partida 5.ª—Sínodos de curas incóngruos."

El señor **Amunátegui**.—Tengo en la mano una carta del cura de Pencahue en la que me hace presente que la asignacion presupuestada para Tocanei, no se ha invertido. Por lo tanto haria indicacion para que se le dé esta misma asignacion de 500 pesos al cura de Pencahue, con la obligacion de sostener un sacerdote para el servicio del culto de la capilla de Tocanei.

El señor **Barceló** (Ministro del Culto).—No tengo inconveniente para aceptar la indicacion del Honorable Diputado por Talca.

El señor **Gandarillas** (don Juan).—El item 39 de la partida en discusion dice así:

"Al cura de San Fernando, con la obligacion de dotar un vice-párroco, 200 pesos."

Creo que el año pasado se suscitó una cuestion entre el cura de San Fernando i el Intendente, a consecuencia de haber recibido el cura los 200 pesos sin dar cumplimiento a la obligacion de dotar un vice-párroco. Ignoro si esta cuestion esté ya terminada. Por lo tanto desearia que el señor Ministro se sirviese decirme lo que haya de efectivo sobre este particular.

El señor **Barceló** (Ministro del Culto).—Tan pronto como se dió conocimiento al Ministerio de que no se habia hecho la dotacion del vice-párroco de que habla el item 39, se dió órden para que no se entregase la asignacion miéntras no se diese cumplimiento a esta obligacion. Como despues se hizo la dotacion, desde entónces el cura percibe la asignacion.

Se dió por aprobada la partida juntamente con la indicacion del señor Amunátegui.

Se puso en discusion i se dió por aprobada la partida 6.ª.

Se pasó a tratar de la partida 7.ª Fabrica de templos.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—Suplicaria al señor Ministro del Culto tuviese a bien decirme si el Gobierno piensa dar alguna cantidad para ausiliar la construccion de la Iglesia de Valparaiso que está situada en la plaza de la Victoria.

El edificio que hai allí ha sido necesario destruirlo a causa del mal estado en que se encontraba, i los vecinos han reunido alguna cantidad para ayudar a su reconstruccion. De manera que si el Gobierno se determinase a dar por su parte alguna suma, se podria dar principio a la obra.

El señor **Barceló** (Ministro del Culto).—Tendré presente la peticion de Su Señoría.

El señor **Gandarillas** (don Juan).—Desearia que el señor Ministro se sirviera decirme si habria algun inconveniente para destinar 1,000 pesos para la reparacion de dos piezas que sirven actualmente de oratorio en el departamento de Combarbalá, que está próximo a venirse al suelo, en cuyo caso los vecinos no tendrian donde oir misa.

El señor **Barceló** (Ministro del Culto).—Por mi parte no hai dificultad.

El señor **Alvarez**.—Yo rogaría al señor Ministro que dedicase la suma que crea conveniente para la reparacion de la iglesia de Licanten en el departamento de Vichuquen. Creo escusado hacer presente la urjencia que hai de proceder cuanto ántes a hacer esta reparacion, sin la que en poco tiempo mas los vecinos de esa localidad no tendrán ninguna iglesia, pues ésta, que es la única que existe, está en pésimo estado.

El señor **Barceló** (Ministro del Culto).—No dudo de la efectividad de la urjencia que haya en hacer las reparaciones en la iglesia que ha indicado el Honorable Diputado, porque igual cosa sucede en casi todos los departamentos de las República. El Gobierno al hacer la distribucion de los fondos que se presupuestan para reparacion de templos, toma en cuenta las necesidades mas urjentes i apremiantes por consiguiente no habrá dificultad para acceder a los deseos de Su Señoría si en realidad la necesidad que ha hecho presente es efectiva, como no lo dudo que así sea.

El señor **Ossa** (don Macario).—En la penúltima sesion tuve el honor de solicitar del señor Ministro del Culto se sirviese traer a la Cámara una nómina de las iglesias que se hallan en construccion i las cantidades con que han sido ausiliadas con fondos del presupuesto del año anterior.

Desearia tambien que el señor Ministro se sirviese decirme qué regla sigue el Gobierno para la distribucion de los fondos presupuestados con este objeto. Hago esta pregunta porque los honorables antecesores de Su Señoría tenian la cortesía de pasar todos los años al señor Arzobispo i Obispos una nota en la que se pedia una nómina de las iglesias que a juicio de los prelados necesitasen con mas urjencia su conclusion i tambien aquellas cuya reconstruccion fuese mas apremiante. No sé si Su Señoría haya usado tambien de esta misma cortesía.

Por falta de método para la distribucion de los fondos destinados a construccion de iglesias se pierden o malgastan fuertes sumas. Así ha sucedido en Linares, en donde despues de haberse invertido 30,000 pesos en la construccion de una iglesia, al primer temblor se vino al suelo, a causa de no habérsele dado la solidez necesaria, porque se iba dando cada año una pequeña suma con este objeto. En Valparaiso en la iglesia de los Doce Apóstoles se invirtieron 50,000 pesos i tambien con motivo de un temblor se vino al suelo una gran parte del edificio, en cuya reconstruccion ha habido que gastar una gran suma.

Como se ve, hai necesidad de tomar alguna medida a este respecto a fin de evitar que se pierdan por una causa cualquiera las fuertes sumas que se invierten en construccion de templos. Desearia, por esta razon, que el señor Ministro me diese alguna esplicacion sobre este particular.

El señor **Barceló** (Ministro del Culto).—El sistema que jeneralmente sigue el Gobierno a este respecto, es destinar estos fondos a las iglesias que están en construccion, dándole la preferencia a aquellas que están próximas a ser concluidas. Una vez satisfecha esta necesidad, se atiende a los lugares donde no hai iglesias, prefiriéndose aquellos en que los vecinos contribuyen con alguna suma. Pero como estas necesidades se hacen sentir en casi todos los departamentos de la República, sucede naturalmente que por gran-

de que sea la suma destinada a satisfacerlas, no alcanza para todas.

Se dá tambien preferencia a aquellos lugares que carecen absolutamente de iglesia, porque tienen una necesidad mayor.

El año pasado recibí una nota del señor Arzobispo en que manifestaba las necesidades del culto i las obras que a su juicio debería auxiliar el Gobierno con preferencia. Este, tomando en cuenta esta nota, satisfizo algunas de esas necesidades i no todas, porque habia que atender tambien a muchas otras i porque los fondos no alcanzaban.

La inversion dada a la partida es la siguiente: (*Leyó*).

La razon porque se dió esta cantidad a la parroquia de San Lázaro de Santiago fué porque los vecinos erogaron otros 18,000 pesos i el Gobierno prefiere las obras que emprenden los vecinos.

La suma alcanza a 99,400 pesos.

Quedan 600 por invertir.

El señor **Ossa** (don Macario.)—El señor Ministro no nos ha dicho nada de si ha seguido observando o nó el sistema que sus antecesores habian adoptado de consultar a los señores obispos ántes de dar inversion a esta partida, para dar preferencia a aquellas necesidades que los señores obispos indicasen como mas urjentes.

Yo encuentro que este sistema era mui bueno, porque así indudablemente habria mas acierto en la inversion de la partida.

Noto desde luego en la nómina que el señor Ministro acaba de leer algunos gastos que realmente no han podido remediar nada i que por esta causa jeneralmente vienen a ser perdidos. Veo, por ejemplo, que la iglesia de los Doce Apóstoles se le ha dado una cantidad insignificante, con que poco o nada habrá podido refaccionar. El pueblo de Valparaiso, uno de los mas ilustrados de la República, ha contribuido con gruesas cantidades a esta iglesia, i sin embargo se encuentra todavia sin conseguir su objeto, pues ni siquiera está techada la iglesia, que por esta causa se está deteriorando.

Yo no hago indicacion a la Cámara para que destine una cantidad con este fin; me basta que el señor Ministro me asegure que atenderá esta obra i que dedicará la cantidad que sea suficiente para techarla. Su Señoría debe saber lo que sucedió el año pasado, hecho que acabo de apuntar en mi anterior discurso, a consecuencia de encontrarse inconclusa una obra. El señor Ministro sabe tambien que la iglesia del departamento que tengo el honor de representar está por concluirse hace algunos años i que bastarian 2,000 pesos para ello. Tampoco hago indicacion a la Cámara con este motivo; me contento con que me dé su palabra el señor Ministro de que preferirá este gasto.

El señor **Barcelo** (Ministro del Culto.)—Indudablemente, una de las obras que se preferirá será la iglesia de los Doce Apósteles; pero no me es posible decir desde ahora cual será la cantidad que se le destine, porque esto depende del costo de lo que queda por hacerse i en caso que éste no sea demasiado considerable. El Gobierno desearia ver concluidas estas obras; pero, como decia poco ántes, esto no es posible porque hai tantas otras necesidades mas urjentes que atender i que están repartidas en toda la República.

En cuanto al sistema que sigue el Gobierno, ya lo he manifestado mui claro i realmente no sé cómo esplicarselo mejor a Su Señoría. Se atiende a aquellos lugares en que no hai absolutamente ninguna iglesia i entre las que están en construccion se prefiere a las que están para concluirse. Dije tambien que habia recibido una nota del señor Arzobispo i en cuanto fué posible se le oyó.

El señor **Amunátegui**.—Me permito rogar al señor Ministro que tenga presente para la reparticion de esta partida la iglesia de una de las parroquias de Talca.

Si no se refacciona se vendrá al suelo, porque ya está casi completamente inservible.

Se dió por aprobada la partida.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Partida 1.ª—Universidad.............. $ 14,600

El señor **Blanco** (Secretario.)—Por las razones que siempre he espuesto al tratarse de esta partida, votaré en contra de ella.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Como el Honorable señor Secretario cree que el voto que se da en esta materia de instruccion pública debe ser justificado i por eso me levanto para fundar mi voto que, como el año pasado, daré favorable a esta partida, apesar de que en los años anteriores lo he dado siempre negativo.

Me fundaba ántes para negarlo en que era completamente mala e inadecuada la manera como está constituida la Universidad i porque yo soi contrario a la lei que nos rije i quiero conseguir su reforma. Como el año pasado se inició esta reforma i como en el presente ha sido ya despachada por la Cámara de Diputados i es de esperar que lo será pronto por el Senado, aunque no esté promulgada todavía, no existen ya, a mi juicio, el móvil i la razon por que le negaba mi voto a esta partida i por eso ahora se lo doi afirmativo.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Aprobada la partida con el voto del señor Secretario en contra.

Partida 2.ª—Observatorio astronómico.

El señor **Amunátegui**.—Pido la palabra únicamente para llamar la atencion del señor Ministro acerca de la urjente necesidad que hai de construir un edificio que sirva de habitacion a los empleados subalternos que tienen que hacer ciertas observaciones constantes i por la falta de este edificio no lo pueden efectuar con la exactitud deseada.

Yo no sé si el estado del erario permita emprender este trabajo; pero desearia que Su Señoría hiciera lo que estuviera de su parte para llevar a cabo una obra de tanta importancia.

El señor **Letelier**.—Pido la palabra para pedir el aumento de esta partida en 1,100 pesos con el objeto de que se aumente el sueldo del primer ayudante a 1,500 pesos, el del segundo a 1,200 i el del tercero a 1,000. El sueldo de estos empleados es mui reducido en atencion a las obligaciones que tienen, i ya que el Senado ha tenido a bien aumentar el sueldo del director, me parece que seria justo seguir la misma regla respecto de los demas empleados, que tienen muchas ocupaciones a causa del escaso número de empleados que hai en el establecimiento. Eso tambien se hace presente por el mismo jefe del observatorio en su Memoria del año pasado, en la cual insiste en ha-

la necesidad que hai de que se aumente el sueldo de los tres ayudantes.

El señor **Barceló** (Ministro de I. Pública.)—Probablemente el señor Diputado tiene razon, porque el sueldo de esos empleados es reducido; pero en la misma situacion se encuentra la mayoría de los empleados de la República i habria necesided de aumentarles el sueldo a todos ellos. Pero el director, con quien he conferenciado recientemente, no me ha hecho observacion alguna respecto de los sueldos de los ayudantes, i comparados con los demás empleados públicos, parece que están suficientemente pagados. Talvez convendria aumentar esos sueldos, pero creo que es mejor esperar que venga una lei que los fije definitivamente. Yo mismo he manifestado esta necesidad, pero hasta ahora el proyecto no se ha presentado por diversas dificultades, i la principal de ellas es el estado en que se encuentra la lei de instruccion. No sabiendo qué será de esa lei, no es posible establecer los planes de estudios a que deben someterse los colejios i el réjimen que deben seguir, i eso es un antecedente indispensable.

El señor **Letelier**.—Yo estoi de acuerdo con el señor Ministro acerca de la conveniencia que hai en que el sueldo de los empleados sea fijado por una lei, i por eso he principiado por decir que ya que se habia abandonado este sistema aumentando el sueldo del director, debia seguirse la misma regla con los empleados subalternos. Debo hacer presente que esta indicacion la hago especialmente por peticion de los empleados i tambien del director del establecimiento, quien considera que no es justo que se aumente su sueldo sin que se aumente tambien el de los otros empleados que lo acompañan en sus tareas.

Se dió por aprobada la partida.

Se votó la indicacion del señor Letelier i fué aprobada por 22 votos contra 6.

"Partida 8.ª—Biblioteca i Museo........"

El señor **Cood.**—Segun he leido en la Memoria del director de la Biblioteca Nacional, el local en que se encuentra es mui inadecuado i ademas inseguro. No proporciona la comodidad necesaria para los que acuden a ella, i como todo el mundo sabe, el edificio está ruinoso. Desearia saber cuál es la idea del Gobierno acerca de la traslacion de la biblioteca i si hai probabilidades de que esta traslacion se efectúe luego. Esta biblioteca es una de las mas interesantes de la América del sur i convendria, naturalmente, ponerla en un lugar seguro i proporcionar a los lectores las facilidades necesarias.

El señor **Barceló** (Ministro de I. Pública.)—El Gobierno tiene tambien conocimiento del estado del local en que se encuentra la biblioteca, i se preocupa actualmente en buscar otro que sea mas conveniente. Hasta aquí no se ha decidido cuál sea, pero uno de los que aparecen mas adecuados es este local en que funciona actualmente el Congreso, una vez que esté concluido el nuevo edificio.

El señor **Amunátegui**.—Me parece mui conveniente la idea del señor Ministro de dedicar el edificio que actualmente ocupa el Congreso a la biblioteca; pero convendria que el Gobierno tomara una resolucion definitiva a este respecto, porque si la biblioteca hubiera de quedar en este local seria preciso que desde luego se fuera levantando los planos necesarios. Entiendo que habrá que encargar a Europa amarras de fierro i otras cosas que serán indispensables.

Por otra parte, la biblioteca no puede estar cerrada por mucho tiempo, porque es irreemplazable. Por eso creo que si el señor Ministro tiene ese propósito, deberia procederse a levantar los planos i a hacer los encargos necesarios a fin de que la biblioteca pudiera trasladarse inmediatamente despues de desocupado este local.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Pido la palabra solo para advertir al señor Ministro, a propósito de la indicacion del señor Amunátegui, que he oido rumores, que no sé si serán fundados, pero que tambien los oyó el señor Amunátegui, sobre que este edificio no es mui seguro, por cuyo motivo me parece mui bien la idea del señor Amunátegui. La biblioteca podria desde luego trasladarse haciendo revisar el edificio por injenieros para conocer su estado.

Se dió por aprobada la partida.

Partida 4.ª—*Aprobada.*

Partida 5.ª—Academia de pintura.

El señor **Blanco** (Secretario.)—Pido la palabra solo para hacer una indicacion que espero será aprobada por la Honorable Cámara.

La pension que se da a los jóvenes que han ido a Europa a estudiar pintura apenas alcanza a 50 pesos. En estos dias he recibido cartas en que se me dice que con el aumento que se les ha hecho i que alcanza con la suma anterior a 61 pesos, no pueden atender a sus gastos. Realmente la mantencion en Europa es cara i sobre todo para un estudiante que tiene que concurrir a los museos i comprar mil útiles necesarios, para los que 61 pesos son completamente insuficientes. La Cámara talvez no tendrá inconveniente en aceptar el aumento que voi a proponer atendiendo a que se trata solo de dos jóvenes, uno de los cuales no ha podido marcharse todavia por falta de recursos, i tomando en cuenta tambien que estos jóvenes no solo tienen que atender a su subsistencia sino que son talvez el único sosten de su familia.

Ya que se trata de enviarlos a continuar su carrera, es indispensable que se les mande con los recursos necesarios o que no se les mande. En este sentido hago indicacion para que se les de mil pesos a cada uno.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Justamente iba a hacer la misma observacion a la Cámara; pero desearia saber si el señor Secretario propone 1,000 pesos anuales o 100 pesos mensuales.

El señor **Blanco** (Secretario.)—Yo he propuesto 1,000 pesos porque temia que 1,200 fueran rechazados.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Como el aumento de 200 pesos es tan insignificante si el señor Ministro, no se opusiera yo haria indicacion para que se aceptara.

El señor **Blest Gana** (vice Presidente.)—El señor Ministro dice que estaria dispuesto a aceptar 1,000 pesos, pero nó 1,200.

Se aprobó la partida con la indicacion del señor Secretario.

Se aprobaron sin discusion las partidas 6.ª, 7.ª, 8.ª *i* 9.ª

Se puso en discusion la siguiente:

"Partida 10.—Liceos provinciales........."

El señor **Tocornal** (don José.)—El señor Mi-

nistro de Justicia en su Memoria llama la atencion de la Cámara hácia la necesidad de crear un liceo en Linares i creo ha llegado el momento de hacerlo. Debo hacer presente a la Cámara que Linares es la única provincia que carece de un establecimiento de esta especie i que la Municipalidad de Linares es la que hasta aquí ha gastado mayor cantidad en la instruccion pública.

En el dia sus rentas han disminuido por la division del departamento. Por este motivo yo hago indicacion para que se consulte un item de 6,000 pesos para el establecimiento de un liceo en aquella provincia. I no estrañe la Cámara esta indicacion, porque yo nunca he sido partidario de la libertad de enseñanza tal como la entienden mis correlijionarios políticos.

El señor **Barceló** (Ministro de instruccion Pública.)—El señor Diputado tiene mucha razon i el Gobierno se proponia establecer ese liceo, pero no habia fijado la cantidad porque el primer año los gastos son mui pequeños. Sin embargo, nada importa que se consigne aquí una partida de 6,000 pesos. Se gastará solo lo que sea necesario.

El señor **Huneeus.**—¿En cuanto se ha reducido el item relativo al liceo de la Serena?

El señor **Blanco** (Secretario.)—Se ha reducido en 4,406 pesos.

El señor **Huneeus.**—De manera que el item 3.° que se propone es de 25,600 pesos.

Yo pido la palabra para solicitar de la Cámara se sirva elevar ese item a 26,200 pesos, es decir, propongo un aumento de 600 pesos, con declaracion de que debe destinarse al restablecimiento de la clase preparatoria que el año pasado ha sido suprimida no sé por qué razon. A este respecto me hago un honor en cumplir con un acuerdo que la Municipolidad de la Serena celebró sobre este punto.

En sesion de 25 de mayo último, la Municipalidad acordó elevar una solicitud a fin de que se restableciese la clase que habia sido suprimida i el señor Ministro de Justicia contestó a la peticion en los términos siguientes: (*Leyó.*)

En esta cuestion se hacen valer dos consideraciones jenerales. Una de ellas, puede decirse, es completamente teórica, i en esta parte, mi Honorable amigo el señor Ministro tiene mucha razon cuando dice que la escuela preparatoria es innecesaria desde que hai en cada poblacion escuelas primarias, con el mismo objeto.

Pero el señor Ministro olvida otra consideracion, que a mi juicio, es de mucho peso. Saben la Cámara i el señor Ministro que las personas regularmente acomodadas no quieren mandar sus hijos a la escuela, por ciertas consideraciones que no sabria calificar. Será aristocracia, será lo que se quiera, pero el hecho es que los hijos de estas personas no van a la escuela, de manera que por este solo motivo ya no pueden incorporarse a los cursos de instruccion secundaria.

¿I las personas que viven fuera de la ciudad? No pueden mandar sus hijos a la escuela, porque se sabe que en estos establecimientos no hai internados; todos son esternos. Luego ¿a dónde ocurrirán para preparar a sus hijos para los cursos superiores? Indudablemente a los liceos.

Yo no pido que la escuela preparatoria se restablezca en todos los liceos, desde que los señores representantes de las otras provincias no lo piden, talvez porque no lo necesitan, aunque mi opinion seria que se estableciera de nuevo en todos los liceos.

Por otra parte, el gasto es bien insignificante; se trata solo de 600 pesos. La segunda objecion, es porque se dice que si hai quien desempeñe estas clases gratuitamente no hai necesidad de echar esta nueva carga sobre el erario nacional. Suponiendo que hubiera quien desempeñe este empleo gratuitamente, esto no podria ser permanente i no seria conveniente quedar espuestos a que las clases se cerraran de un momento a otro.

Tratándose, pues, de un item solo de 600 pesos me parece que el señor Ministro no puede oponerse al aumento, desde que reconoce la conveniencia de restablecer la escuela preparatoria.

El señor **Barceló** (Ministro de Instruccion Pública.)—En 1872, cuando se dictó el plan de estudios para los liceos, se suprimió esta escuela elemental, que estaba anexa a ellos, porque se creyó que exijiéndose para incorporarse a los cursos todas aquellas nociones de instruccion primaria que se enseñaban en todos los establecimientos de esee jénero, la subsistencia de la escuela preparatoria en los liceos era innecesaria, desde que esas nociones podrian adqüirirse en las demas escuelas.

El liceo de la Serena ha sido el primero que ha reclamado por el restablecimiento de la escuela preparatoria. El Gobierno, que no desconoce las ventajas de esta escuela, contestó que seria bueno aguardar un poco de mas tiempo, esperando lo que diera a conocer la práctica. Se insistió por medio de la Municipalidad, i ya la Cámara conoce la contestacion que el Gobierno dió a la solicitud por la lectura que de ella ha hecho el señor Diputado preopinante.

Igual solicitud recibió poco despues el Gobierno de la Municipalidad de Ancud i algunas otras, pero no se ha podido acceder a ninguna de ellas por las mismas razones que se dieron a la Municipalidad de la Serena, hasta que se modifique el plan de estudios vijente.

Como este plan de estudios puede ser modificado por el proyecto aprobado en esta Cámara i que pende actualmente ante el Senado, entónces se verá si es posible o nó restablecer la escuela preparatoria en los liceos, tomando en cuenta todas las observaciones que se han hecho.

Por esto yo no veo que sea necesario fijar una cantidad determinada en el presupuesto, pues a mi juicio, esto no es mas que una simple reglamentacion.

Si la lei de instruccion, se demorara, el Gobierno puede por sí mismo dictar la medida que se reclama para remediar el mal, sacando el gasto de los fondos propios de que dispone el liceo, o bien imputándolo a gastos imprevistos.

El señor **Huneeus.**—No me satisfacen las esplicaciones de mi Honorable amigo el señor Ministro, respecto del restablecimiento de la escuela preparatoria del liceo de la Serena.

Nos dice que el Gobierno piensa restablecerlas en algunos liceos, pero aguarda mejor oportunidad. Estos *peros* son los que me suenan mal al oido, enemigo como soi de todos los *peros.* Si aguarda a que se promulgue la lei de instruccion me parece que habrá mucho que esperar, porque es probable que esta lei no se dicte en muchos años.

Se dice que el Gobierno tiene el pensamiento de restablecer la escuela elemental, anexa a los liceos. El Gobierno puede pensar muchas cosas buenas, pero no es esa la cuestion, i la respuesta a primera vista no parece sino una evasiva. Yo desearia que mi Honorable amigo me dijera categóricamente si esta clase preparatoria se restablecerá o nó en el liceo de la Se-

rena el 1.° de marzo del año de 1875. Los fondos pueden sacarse de donde mas convenga, i esto hace poco a mi propósito.

Pero sin estas seguridades yo no cumpliria con mi deber de Diputado por la Serena aceptando el plazo indefinido que el señor Ministro señala. Por eso yo me veo en el caso de insistir en mi indicacion, aunque la Cámara la deseche.

El señor **Barceló** (Ministro de Instruccion Pública.)—Como decia anteriormente, si la lei de instruccion no se dicta pronto, el Gobierno restablecerá las escuelas elementales en los liceos, porque ha recibido muchas solicitudes a este respecto.

Miéntras tanto, como el plan de estudios para los liceos exije ciertos conocimientos elementales, estos pueden adquirirse perfectamente en las escuelas primarias.

En virtud de las necesidades que se den a conocer, el Gobierno verá si conviene que se restablezcan en los demas liceos estos cursos preparatorios.

El señor **Huneeus.**—Mi Honorable amigo dice que si no se despacha la lei de instruccion pública, que indudablemente no se despachará este año, el Gobierno resolverá lo que estime por conveniente respecto de la peticion que yo hago; pero esto, naturalmente, no me satisface. Si el señor Ministro encuentra que esta peticion se apoya en mui buenas razones, ¿por qué no la acepta desde luego?

Yo creo que la solicitud de la Municipalidad de la Serena es mui justa i por lo tanto merece ser atendida sin demora. En cumplimiento de mi deber, insisto en la peticion que he hecho.

El señor **Videla**.—Desde luego diré a la Cámara que le prestaré mi voto a la indicacion del Honorable Diputado por Curicó, como así mismo a la que ha hecho el Honorable Diputado por la Serena, por encargo de la Municipalidad de esta ciudad, cuyo encargo he recibido yo tambien, porque estoi dispuesto a apoyar toda indicacion que tienda a desarrollar la instruccion pública.

Debo agregar, ademas, que cuando estuve en la Serena, muchos padres de familia me hicieron presente la necesidad que habia de restablecer la escuela preparatoria del liceo. Esta escuela es de mucha utilidad, tanto para los alumnos internos como para los esternos; pero principalmente para aquellos, porque así se evita que muchos niños se entreguen a la vagancia. Es verdad que hai en esa localidad algunas escuelas particulares; pero es un hecho que éllas no prestan las garantías necesarias. Ademas, la colocacion de los niños en la escuela del liceo es mucho mas económica para los padres de familia.

En vista de estos antecedentes no puedo ménos que estrañar la insistencia con que el señor Ministro se opone a la indicacion del Honorable Diputado por la Serena, la cual no le demandará sino la insignificante suma de 600 pesos, siendo de notar que en el presupuesto que se discute hai una economía de 4,000 i tantos pesos respecto del año anterior en los gastos del liceo de la Serena.

No veo que haya dado el señor Ministro ninguna razon atendible para oponerse a este pequeño gasto Si es por escasez de fondos, fácil seria tomar un arbitrio para salvar esta dificultad, el cual consistiria en suprimir las escuelas superiores en las cabeceras de departamento. Con esta medida, que me he anticipado a indicar, pues pensaba haberla propuesto cuando se tratase de la partida relativa a la instruccion primaria, se obtendria una economía de 40,000 pesos, que se han gastado sin ningun fruto, puesto que estas escuelas superiores no son mas que de puro lujo, enseñándose en ellas lo mismo que en las escuelas elementales. Con esta economía habria con que hacer el gasto que demandaria el restablecimiento de la escuela preparatoria del liceo de la Serena i tambien habria con qué poderles aumentar siquiera en diez pesos mensuales el sueldo a los preceptores i preceptoras, que mucho lo necesitan.

En cumplimiento, pues, del encargo que he recibido de la Municipalidad de la Serena i de los vecinos de esa localidad, me permito apoyar la indicacion que ha hecho el Honorable señor Huneeus.

El señor **Cood.**—La peticion que ha hecho el Honorable Diputado por la Serena importa en buenos términos que se haga una escepcion en favor de la Municipalidad de ese departamento. Yo, como representante de un departamento en donde la instruccion se encuentra en una situacion deplorable, no puedo aceptar esa indicacion.

Es menester que la Cámara tenga presente que la Municipalidad de la Serena es la que obtiene del Erario nacional mayores ventajas. Así, vemos que en el presupuesto del Interior figura en la partida 41 un ítem que dice: "Ausilio estraordinario a la Municipalidad de la Serena, 20,000 pesos."

El señor **Huneeus** (*interrumpiendo.*)—Esa cantidad es para la fuerza de policía.

El señor **Cood**. (*continuando*)—Yo creo que convendria distribuir los fondos destinados a la instruccion pública con mas equidad.

Por lo que hace a la indicacion del Honorable Diputado por Curicó, la considero mui justa.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Respetando mucho las intenciones i propósitos de la Municipalidad de la Serena i de los Honorables Diputadoque patrocinan esa solicitud, tendré el sentimiento de negarle mi voto a la indicacion que se ha hecho para que se consulte una cantidad con la cual se restablezca la escuela preparatoria del liceo de la Serena, i por el contrario, apoyaré la indicacion del Honorable Diputado por Curicó, porque no creo que el mal que existe en la instruccion primaria se remedie con la creacion de escuelas preparatorias en los liceos, sino con el establecimiento de nuevas escuelas superiores.

Por lo que hace a la observacion del Honorable Diputado por Vichuquen con respecto al ausilio estraordinario asignado a la Municipalidad de la Serena, Su Señoría sufre una equivocacion. El oríjen de este ausilio nace de haberse suprimido una contribucion establecida en favor de esa Municipalidad. De manera que estos 20,000 pesos que se le dan, son en compensacion del menoscabo que esa Municipalidad ha recibido en sus entradas con motivo de haberse suprimido esa contribucion, que servia de base para establecer muchos de los gastos públicos de esa localidad.

Creo que se padece un error, i de él participa tambien el Honorable Diputado por Coquimbo, al atribuírsele mayor importancia a las escuelas preparatorios de los liceos que a las escuelas superiores, cuando sucede precisamente todo lo contrario.

Es necesario que haya mas severidad, que se exija mejor preparacion a los niños para pasar a los liceos; porque si van sin la preparacion conveniente, sin tener el grado de instruccion necesario para hacer con provecho el estudio de los ramos de la instruccion media, resulta que ni los liceos llenan su objeto, cual es, dar la instruccion media, ni las escuelas primarias el suyo, i las escuelas superiores que son un eslabon

entre la instruccion primaria i la instruccion media, vienen a ser completamente inútiles; porque en realidad, son los liceos los que vienen a servir de escuelas superiores.

Este es un mal que viene haciéndose verdaderamente grave i mui perjudicial a la instruccion, i me parece que para evitarlo, léjos de suprimir las escuelas superiores, establecimientos medios que en todos los paises han dado tan buenos frutos, debemos tender a desarrollarlos i perfeccionarlos, para que de esta manera cada uno de estos establecimientos den los frutos que especialmente están llamados. I esto es lo que no se consigue estableciendo en los liceos escuelas preparatorias; porque esto mas que todo lo que hace es establecer la confusion i que con un gasto excesivo el liceo se venga a convertir en un establecimiento que dará alguna instruccion, ménos la instruccion media, que es la única que debe dar.

El señor **Videla**.—Dos palabras, señor Presidente, para rectificar un hecho.

Es cierto que la Municipalidad de la Serena recibe una gruesa subvencion de 20,000 pesos, pero debo advertir a la Honorable Cámara que eso se le dá en compensacion de una contribucion sobre el cobre que recibia la Municipalidad, que le dejaba mas de 40,000 pesos al año. Esta es la causa de esta crecida subvencion, que en realidad ha venido a perjudicar a aquella Municipalidad. Fuera de esto, no recibe nada.

Respecto de las escuelas superiores no tengo que contestar sino con el hecho reconocido: visítese una escuela superior i se verá que en ellas no se dá mas enseñanza que la que dan las escuelas elementales; la única diferencia estriba en el mayor gasto, en que exije mas empleados i mejores sueldos. Esto he tenido ocasion de verlo yo personalmente; ademas, el visitador jeneral manifiesta otro tanto en su informe.

Yo creo, señor, que las escuelas superiores son un rodaje inútil, que deberia suprimirse para mejorar, con el dinero que cuestan, la condicion de los preceptores i aumentar el número de escuelas primarias.

Insisto, por consiguiente, en apoyar la indicacion del Honorable Diputado por la Serena.

El señor **Blest Gana** (vice Presidente).—Como no se ha hecho oposicion a la partida, la daremos por aprobada con un voto en contra i votaremos las indicaciones.

Si ningun señor Diputado pide que se vote la indicacion del Honorable Diputado por Curicó, la daremos por aprobada. Aprobada.

En votacion la indicacion del Honorable señor Huneeus.

El resultado de la votacion fué: 13 *votos por la afirmativa* 18 *por la negativa.*

El señor **Amunátegui**.—Antes de pasar a la otra partida me voi a permitir proponer una nueva partida que tendrá su colocacion entre la que se acaba de aprobar i la que sigue.

Los señores Diputados saben i están persuadidos de la importancia que tiene la instruccion de las mujeres. Es necesario ya no hablar tanto sobre este particular i hacer algo.

Me parece que ha llegado el tiempo de intentar algo para sacar esa instruccion de la postracion i atraso en que se encuentra.

Yo tengo la mas firme conviccion de que la instruccion de las mujeres no progresará, no saldrá de su estado actual, miéntras la autoridad pública no intervenga en ella.

He pensado mucho acerca de la manera cómo se podria realizar esto.

Indudablemente, en Santiago, en Valparaiso i otras ciudades principales de la República hai establecimientos medianamente organizados; pero que les falta todavia mucho para perfeccionarse.

Yo creo que no seria difícil que el Gobierno encontrara algun medio de mesclarse en la direccion de esos establecimientos, acordando a los principales alguna subvencion para ensanchar mas la instruccion que dan.

Eso costaria poco i traeria un gran provecho.

En cambio de esta subvencion, el Gobierno podria exijir que se adoptara el plan de estudios que la Universidad ideara, el poder intervenir a la recepcion de exámenes i aun, si se quiere, tener el derecho de llenar cierto número de becas; aunque a esto útimo no le doi mucha importancia.

Con este propósito i por vía de ensayo pido a la Cámara que establezca una partida de 10,000 pesos.

El Gobierno celebraria los contratos convenientes con aquellos establecimientos que tuvieran buena voluntad para procurar en union con el Gobierno que se mejore la instruccion que en el dia se da a las mujeres, adoptando reglamentos mas perfectos, mas severidad en los exámenes.

Por mas que sea cierto i yo reconozca que las directoras de los principales colejios de mujeres, son mui competentes, no podrá negarse que la instruccion de las mujeres tiene una organizacion mui inferior a la de los hombres. Iniciemos la tarea de igualarlas.

El señor **Blanco** (Secretario).—No he comprendido bien el alcance de la indicacion del Honorable Diputado por Talca, ni ménos me doi cuenta de cómo la llevaria a efecto el Gobierno; pero es lo cierto que la impresion que me ha dejado es que Su Señoría trata de arrebatar su libertad a los colejios de mujeres, ponerlos bajo la tutela del Estado, exactamente como lo ha conseguido con los colejios de hombres.

No le basta a Su Señoría que el Estado sea el único dispensador de los diplomas de sabiduría i competencia entre los hombres, desea tambien que no haya en adelante otra mujer instruida que la que se haya educado conforme a las inspiraciones e ideas de los sábios de la Universidad.

El Honorable señor Amunátegui observa que la instruccion de la mujer no ha llegado a la altura que seria de desear, que todos deseamos; i de aquí arriba a la consecuencia de que ya es tiempo que el Estado ponga su mano en los colejios de mujeres i que por lo tanto en adelante no debe darse en ellos otra instruccion que la que designe el Consejo superior de la Universidad, i en la forma, direccion, métodos i planes de estudio que determine.

Partidario convencido como soi de la absoluta libertad de enseñanza, tratándose de los hombres, lo soi mucho mas todavia tratándose de las mujeres. No se estrañará, pues, que me oponga a toda medida que tenga por objeto coartar en lo mas mínimo esa libertad en que por fortuna han vivido hasta ahora los colejios de mujeres.

No dudo ni por un momento que a Su Señoría lo guiará el entusiasmo que manifiesta por la instruccion de la mujer. Yo tengo las mismas aspiraciones que Su Señoría; pero a mi juicio el Honorable Diputado por Talca marcha por mui mal camino queriendo matar la iniciativa individual, que es la mas fecunda.

Su Señoría encuentra deficiente i atrasada la instruccion que hoi recibe la mujer. ¿Cree Su Señoría

que el Estado habria podido hacer otro tanto? ¿Cree Su Señoría que el Estado habria dado una instruccion mas sólida, mas formal, mas propia, mas adecuada a las necesidades de nuestro pais, que la que han dado los particulares? Nó, señor, habria podido talvez formar a lo sumo cierto número de literatas, pero ni una sola mujer sólidamente instruida, virtuosa i conocedora de su mision i de sus deberes, como las que actualmente vemos figurar en nuestra sociedad.

Esta al ménos, es la profunda conviccion que yo tengo de los frutos que dará la intervencion del Estado en la enseñanza de las mujeres.

Ahora en cuanto a la medida misma que propone Su Señoría, realmente encuentro mil dificultades para ponerla en práctica; porque por lo ménos dará lugar a muchas injusticias. ¿Cuáles serán los colejios agraciados con esta subvencion? ¿A qué reglas se sujetará el señor Ministro para hacer la eleccion? ¿Cómo elejirá tambien las niñas que deben llenar las becas que van a quedar a disposicion del Gobierno? Nada de esto se deja establecido.

No quiero estenderme mas sobre este asunto sino simplemente fundar mi voto en contra de la indicacion del señor Diputado esperando que la Honorable Cámara le negará tambien su aprobacion.

El señor **Amunátegui.**—Creo que el señor Diputado se asusta demasiado con el predominio del Estado.

Indudablemente la instruccion de la mujer, entre nosotros, está mal organizada; este es un hecho que salta a la vista.

Dice Su Señoría que esa instruccion está perfectamente organizada. Yo apelo al conocimiento que tienen todos de que eso deja todavia mucho que desear. Esto me parece indudable.

Creo que con una subvencion como la que propongo la autoridad pública podria organizar sus planes de estudio de un modo satisfactorio para suministrar a las mujeres conocimientos sólidos i no fútiles.

Hai indudablemente un desequilibrio mui notable entre la educacion que se dá a los hombres i la que se da a las mujeres. Yo siempre he tenido en vista lo que sucede para convencerme de que en estos paises nuevos, sobre todo, es necesarísima la intervencion de la autoridad. La instruccion de los hombres es mucho mas ventajosa que las de las mujeres, porque aquella depende del Estado.

Por otra parte, es incuestionable que las mujeres deben ser instruidas, i debemos adoptar los mismos procedimientos que se han seguido para conseguirlo respecto de los hombres. En esta materia somos una de las repúblicas mas adelantadas de Sud-América. ¿Por qué no lo habriámos de ser igualmente con respecto a las mujeres? El señor Secretario dice que son muchos los adelantos que se están haciendo bajo la sombra de la libertad. Yo no los veo, señor.

Respecto de las becas, si yo las he propuesto es porque creo que los directores de colejios aceptarán sin dificultad ese beneficio para ciertas personas; pero no creo que sean una cosa esencial. Para evitar todo inconveniente se podrian adoptar ciertas precauciones; se podria hacer que no fuesen una cosa de favor, sino exijirse ciertas condiciones, como se hace con las becas para hombres. Se darian a ciertos alumnas adelantadas de las escuelas que hubieran manifestado que tenian una gran capacidad o aplicacion estraordinaria i que ademas fueran desvalidas.

Yo no veo qué inconveniente habria en eso.

Tampoco mi indicacion se refiere a que esto se aplique solo a Santiago. El señor Ministro verá a qué otras ciudades puede estenderse; pero creo que por lo pronto bastaria la suma indicada para dar alguna instruccion a las mujeres pues, importa mucho que lleguen a ser tan instruidas como los hombres. Dígase lo que se quiera, jeneralmente el hijo es lo que es la madre: instruido o ignorante segun ella lo sea.

El señor **Blanco** (Secretario).—Agregaré solo dos palabras para contestar al Honorable señor Diputado por Talca. Veo que Su Señoría i yo estamos de polo a polo respecto de la utilidad de la partida tal como la propone Su Señoría, lo mismo respecto de la injerencia del Estado en este negocio. Yo quiero que la instruccion de la mujer sea perfecta; pero dudo mucho de que eso se pueda conseguir por el medio que propone Su Señoria. Creo que una vez que el Estado tuviera injerencia en los colejios particulares establecidos por la actividad individual, lo único que se conseguiria seria establecer reglamentos i exámenes, pero ni esos reglamentos harian que la instruccion estuviera mejor organizada, ni los exámenes que fuera mas sólida. Eso lo creo como un dogma de fé.

Lo único que se conseguiria con la presion del Estado seria convertir los colejios buenos en malos. No dudo de que hai todavia mucho que andar en ese camino; pero no se puede negar tampoco que hemos hecho adelantos mui considerables. En Santiago hai muchos establecimientos de mujeres i estoi seguro que no ganarian absolutamente nada, i sí perderian con la intervencion del Estado. No necesito nombrar*los porque* son bastante conocidos, como el de las *monjas* de los Sagrados Corazones, el de las de la Buena Esperanza, i otros muchos donde se han educado nuestras mas ilustres señoras i que están dirijidos por particulares.

Por otra parte, los colejios que vendrian a recibir esta subvencion serian esos colejios mendicantes de alumnos i de protecciones. Los que tienen su vida asegurada, porque gozan de crédito i son concurridas sus clases, no buscarian una pequeña subvencion que alcanzará a 200 o a 300 pesos, para tener encima a la Universidad, al inspector del barrio i demas autoridades que tengan injerencia en la enseñanza. Serian los colejioc mas inferiores los que se resolvieran a recibir la subvencion.

Estas consideraciones i el deseo de que la instruccion de la mujer sea lo mejor posible, es lo que me obliga a oponerme a la indicacion del Honorable señor Diputado. Puedo estar en la verdad o en el error, no lo sé; pero tengo la conviccion profunda de que la tendencia del Estado a reglamentarlo todo i a seguir un réjimen que mata la libertad, no sirvo sino para producir malos resultados.

El senor **Amunátegui.**—Si llegara a aceptarse mi pensamiento, como lo espero de la Honorable Cámara, querria haberme esplicado con toda claridad.

El señor Secretario ha aludido al internado de las mujeres. Yo soi contrario al internado de los hombres, i si lo acepto es solo por necesidad. Respecto de las mujeres me parece fatal.

Desearia que, si se acepta la idea, el señor Ministro procurara que no hubiera internado de mujeres, porque creo que debe evitarse a toda costa.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio)—Yo habria preferido que el Honorable señor Diputado por Talca hubiera hecho indicacion para hacer que el Estado contribuya a la instruccion de la mujer en la

misma forma en que lo hace para los hombres. Ya que aquí no se puede aceptar lo que existe en otros paises, seria mejor que hubiera liceos femeninos sin que existiese el internado. Es esta una necesidad tanto mas urjente cuanto que, por mas que se diga, léjos de haber adelantado entre nosotros la instruccion femenina, está estacionaria o quizá retrogradada. I esto no es culpa de los que la reciben o la dan. Es, sin duda, culpa del réjimen bajo el cual se da esa enseñanza.

Pero como seria mui difícil en una indicacion sobre el presupuesto i por via solamente de aclaracion de la materia en debate, llegar a establecer las condiciones de los nuevos liceos femeninos, yo me adhiero a la indicacion del señor Diputado por Talca nada mas que porque veo en ella la manifestacion de un buen deseo, i al mismo tiempo para hacer constar la necesidad urjente que existe i que debe satisfacerse. En ese sentido le daré mi voto.

El señor **Amunátegui**.—Yo habria aceptado la idea del señor Diputado por Copiapó porque me parece mui oportuna i conveniente, pero eso exije mucho dinero. Por eso he elejido este otro sistema.

El señor **Lira** (don José Bernardo.)—He sido uno de los que ha firmado el informe sobre el presupuesto de instruccion pública, i en él se manifiesta la opinion particular de cada uno de los que lo suscriben acerca de la conveniencia de pensar en dar mas desarrollo a la educacion de la mujer. No puede, pues, creerse que me oponga a la idea espresada por el Honorable señor Diputado por Talca.

Pero considero que puede producir mal efecto el recargo del presupuesto con cantidades que pueden no invertirse i dar una falsa idea sobre el estado de nuestras rentas públicas. Una partida de 10,000 pesos para que el Gobierno pueda atender a ciertas necesidades cuyos medios de realizacion no nos son todavía conocidos puede producir esto mal resultado.

Este inconveniente es todavía mayor colocada la partida en el lugar que le asigna la indicacion del señor Diputado por Talca.

El presupuesto de Instruccion Pública, como todos los presupuestos, está dividido en gastos fijos, diversos i variables; los gastos fijos son aquellos que deben hacerse necesariamente, pero no sucede lo mismo con los gastos diversos i variables. Colocada esta partida entre los gastos fijos presentaria el monto de nuestros gastos públicos recargado con un aumento de 10,000 pesos, i creo que el Gobierno no podria invertirlos, porque esta idea talvez lo tome tan de nuevo como me ha tomado a mí. Yo no se si el señor Ministro ha tenido tiempo de pensar sobre ella, pero de todos modos creo que el autor de la indicacion no la ha madurado bien todavía, puesto que no sabemos ni qué condiciones deben tener ni cuántos serán los colejios subvencionados.

Por otra parte, la subvencion puede tener algunos inconvenientes, no solo los que indicaba el señor Secretario sino tambien otros. Un colejio subvencionado en un pueblo de provincia donde no haya mas que dos colejios tendrá una ventaja inmensa, i léjos de facilitar el desarrollo de la instruccion, caeriamos en todos los inconvenientes del monopolio.

De manera que la medida merece por lo ménos estudiarse. Yo la acepto únicamente como una recomendacion al Gobierno i a los Diputados a fin de que la estudien i puedan darle forma de lei en el año entrante.

Votaré, pues, en contra de la partida, porque no veo qué clase de bienes puede producir, i le encuentro sérios inconvenientes.

Votada la indicacion del señor Amunátegui fué aprobada por 17 votos contra 14.

"Partida 11.—Escuela Normal de Preceptores...."

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Pido la palabra para hacer una indicacion que, habiéndose suprimido el último item de esta partida, no impondrá un nuevo gravámen al presupuesto. El item 8.° de esta partida dice:

"Sueldo del profesor de física, química, jeografía física e historia natural.—Decreto de 21 de junio de 1870............. $ 700"

Ha llegado a mis manos una presentacion en que el que desempeña todas esas clases solicita un aumento de sueldo por cuanto por todas ellas no tiene sino 700 pesos, cantidad inferior a la que se paga a los otros profesores. La solicitud de ese profesor ha sido favorablemente informada por el director de la escuela, informe del cual tengo una copia, i que dice así: (*leyó*).

Yo, apoyando el informe del director de la escuela tengo el honor de proponer que el item se eleve a 900 pesos en vez de 700 en que está actualmente, i así los 400 pesos que ántes se pagaban por sueldo del profesor de telegrafía habrian servido para hacer este pequeño aumento, que es justo i necesario.

El señor **Barceló** (Ministro de Instruccion Pública).—Hace pocos dias que se presentó al Ministerio la solicitud de este profesor i no se habia proveido todavía porque se esperaba el informe del director del establecimiento, para ver si realmente era justo aumentarle el sueldo; pero por lo que acaba de manifestar el señor Diputado por Copiapó parece que el director ha informado favorablemente la solicitud. Por consiguiente, es justo igualar el sueldo de este empleado con los demas del establecimiento; pero no habria razon para aumentarlo en 200 pesos, puesto que los profesores mas importantes solo ganan 800 pesos.

En consecuencia creo que convendria aceptar la indicacion de Su Señoría aumentando el sueldo de ese empleado solo a 800 pesos.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Si el señor Ministro la apoya en esa forma, acepto la modificacion.

El señor **Videla**.—No voi a oponerme a la partida sino a repetir las mismas consideraciones que hice valer en la Comision respecto de las escuelas de preceptores i preceptoras.

Yo creo, de acuerdo con la idea que ha traido ahora el señor Diputado por Talca, que debemos tender al desarrollo de la instruccion de la mujer, i el único modo como se puede llevar a cabo este pensamiento es mejorando la enseñanza de las preceptoras i aumentando su número paulatinamente, i disminuyendo en la misma proporcion el de preceptores hasta suprimirlos enteramente, a fin de que todas las escuelas estén rejidas por mujeres.

Llamo solo la atencion a esta idea, a fin de que el señor Ministro, si la acepta, pueda con el tiempo ponerla en práctica.

Se aprobó la partida.

Se puso en discusion la partida siguiente:

"Partida 12.—Escuela normal de preceptoras de Santiago......

El señor **Videla**.—Sobre esta partida me voi a permitir llamar la atencion del señor Ministro, para hacerle notar que la Escuela Normal de preceptores de Santiago no está fiscalizada por ninguna autoridad, puesto que no es inspeccionada ni por el visitador jeneral de escuelas ni por ninguna comision. Por lo tanto creo que convendria que el Gobierno tomase alguna medida a este respecto.

El señor **Barcelo** (Ministro de Instruccion Pública.)—Esta Escuela Normal de preceptoras está a cargo de las monjas i depende directamente del Ministerio, por cuyo motivo no está sujeta a la inspeccion jeneral de escuelas.

Por lo que hace a los resultados de este establecimiento, basta para convencerse de que son mui satisfactorios, tomar en consideracion los exámenes que las alumnas rinden en el Instituto Nacional, bajo la inspeccion del rector, los cuales no dejan nada que desear.

El acuerdo de nombrar una comision que visitase esta escuela dió excelentes resultados, i el informe rendido es mui satisfactorio, pues acusa mucho provecho en las que allí se educan.

El señor **Videla**.—Sin oponerme a la aprobacion de esta partida no he podido ménos que llamar la atencion de la Cámara i del señor Ministro hácia la situacion escepcional en qúe se encuentra colocado este establecimiento respecto de los demas.

El señor **Matta** (don Guillermo, segundo vice-Presidente.)—Esta propiamente no es una escuela.

El señor **Lira** (don J. Bernardo.)—Esta escuela está en la misma condicion de la Normal de preceptores, la de Artes i oficios, etc., que dependen directamente del Ministerio de Instruccion Pública.

En el seno de la Comision no pude dar las esplicaciones necesarias a este respecto, i ahora aprovecho esta oportunidad para manifestar que la Escuela normal de preceptoras corresponde perfectamente al objeto con que se la fundó. La comision nombrada hace algun tiempo para examinar el estado de la Escuela dió un informe que no puede ser mas satisfactorio. Hai en esta Cámara dos señores Diputados que formaron la Comision, que bien podrian rectificarme.

La partida fué aprobada.

"Partida 13.—Escuelas normales de preceptoras en Chillan i la Serena......

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Yo no pretendo en manera alguna que se suprima esta partida, sino que simplemente quiero llamar la atencion de la Honorable Cámara hácia el abandono que el Gobierno ha hecho de prácticas seguidas anteriormente para la provision de director de estos establecimientos.

En la Memoria que se nos ha repartido se lee lo siguiente: (*leyó*)

Yo no participo de esta opinion, i no creo que sean las congregaciones relijiosas las mejores institutoras i que pueden dar la mejor instruccion.

La directora que ántes dirijia esta escuela de Chillan no desempeñó mal su cometido, i la prueba la tenemos en lo que respecto de ella dice en su informe la que hai actualmente. La directora dice lo que voi a leer a la Honorable Cámara: (*leyó.*)

Por esto es que yo he estrañado que se haya cambiado la direccion laica, sustituyéndola por una relijiosa.

Yo no soi de aquellos que atacan la enseñanza de las congregaciones solo porque son relijiosas, i todos los años me cuesta trabajo negar mi voto a las partidas que consultan cantidades para los seminarios, porque estoi convencido que donde se enseña, algo se aprende; donde se tira semilla se recoje cosecha. Pero mis convicciones están formadas por otros motivos, por el espíritu i las tendencias de la enseñanza que se dá en esta clase de establecimientos.

Yo condeno el sistema que se quiere hacer prevalecer, de entregar la enseñanza i la direccion de la instruccion primaria a las congregaciones relijiosas. Estas tienen su sistema especial completamente distinto del que adopta la direccion laica: la prueba está en el impulso que la direccion antigua de la escuela de Chillan dió a este establecimiento. ¿Por qué se la separó?

Es verdad que el señor Ministro acaba de decir que esta separacion no importa un agravio para esta directora porque actualmente ocupa igual puesto en la Serena. Pero me llama la atencion el cambio de sistema que esto ha venido a producir en aquel establecimiento.

El señor **Tocornal** (don José.)—Cuando oí al Honorable Diputado de Coquimbo sus palabras de censura por la educacion normalista que se da a la mujer, i he escuchado despues la contestacion del señor Ministro, esplicando lo que hai sobre el particular, creí que lo mejor era callar. Pero ahora que el Honorable Diputado por Copiapó ha condenado el sistema, por el cual se ha entregado la escuela normal de Chillan a la direccion de una congregacion relijiosa, creo de mi deber hacer una lijera observacion.

Principiaré por citar un hecho. Hace poco tiempo el Gobierno nombró una comision, de la cual tuve el honor de formar parte, con el objeto de cerciorarse de si el provecho que se obtenia en la escuela normal de preceptoras de Santiago correspondia a los sacrificios que hacia el erario nacional.

La comision sometió a las alumnas a pruebas bastantes severas i todas ellas manifestaron que se encontraban suficientemente preparadas. La comision, ademas, visitó todo el establecimiento i quedó mui satisfecha.

Todo esto está consignado en un informe que esa comision, compuesta de los señores Barros Luco, don Ramon, Cuadra, don Pedro Lucio, Arteaga Alemparte, don Domingo, i el que habla presentó a la Cámara.

Si la direccion de las monjas en este establecimiento de Santiago ha dado tan brillantes resultados, no veo por qué razon no habria de producir el mismo efecto en Chilllan. Este establecimiento es digno de ser protejido por el Estado, con tanta mas razon cuanto que se sostiene con mucha economía.

Se dió por aprobada la partida.

Se levantó la sesion.

SESION 18.ª ESTRAORDINARIA EN 9 DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta.—Continúa la discusion del proyecto de reforma del art. 5.° i demas correlativos de la Constitucion.—Hacen uso de la palabra los señores Tocornal, don Enrique, i Concha i Toro.—Queda con ella el señor Balmaceda.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

'Sesion 17.ª estraordinaria en 8 de setiembre de 1874.—Presidencia del señor Blest Gana.—Se abrió a

la 1 45 ms P. M. i se levantó a las cinco con asistencia de los señores:

Aldunate (don A.)	Montes Solar
Altamirano	Novoa
Alvarez (don Heriberto)	Ossa (don Macario)
Amunátegui	Ossa (don N. C.)
Balmaceda	Ovalle (don Ricardo)
Barros (don Pedro José)	Pedregal
Blest Gana	Pereira (don L.)
Calderon	Renjifo (don O.)
Calvo	Riesco (don Cárlos)
Cerda	Rodriguez (don Z.)
Cood	Salamanca (don J.)
Correa (don Bonifacio)	Salamanca (don S.)
Echeñique	Sanchez (don B.)
Errázuriz (don Isidoro)	Soffia
Errázuriz (don Docitoo)	Sol
Errázuriz (don R.)	Solar (don Enrique)
Errázuriz (don Z.)	Solar (don Félix)
Fabres	Subercaseaux
Figueroa	Telles Ossa
Gandarillas (don J.)	Tocornal (don J.)
Godoy	Tocornal (don M. T.)
Guzman	Tocornal (don E.)
Huneeus	Urizar Garfias
Hurtado	Valdes Lecaros
Irarrázaval (don C.)	Valdes Vijil
Irarrázaval (don B.)	Vargas
Jara	Vicuña (don Nemecio)
Larrain (don Enrique)	Vial
Letelier	Videla
Lecaros	Wormald
Lira (don J. B.)	Zañartu
Lira (don Cárlos)	el Secretario i
Lindsay	los señores Ministros de
Matta (don Manuel A.)	Relaciones Esteriores, de
Matta (don Guillermo)	Justicia, i de Guerra.
Matte	

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió segunda lectura al proyecto del Ejecutivo para declarar de utilidad pública todos los terrenos i edificios que sean necesarios para construir un camino que una el barrio de Playa-Ancha con la ciudad de Valparaiso, por la quebrada de Juan Gomez, en conformidad al plano levantado por don A. Krahnas.

"Pasó a la Comision de Gobierno.

"El señor Undurraga Solar avisó que volveria a asistir a las sesiones de la Cámara.

"Se procedió a votar en jeneral la idea de unir la República Arjentina con Chile por medio de un ferrocarril trasandino, cuyo debate quedó cerrado en el momento de levantar la sesion del mártes 6 del presente, i fué aprobada por 39 votos contra 1.

"Se pasó a la órden del dia.

"Se puso en segunda discusion la partida 1.ª del presupuesto del Culto.

"Usaron de la palabra los señores Urízar Garfias, Gandarillas, Rodriguez, don Z., Videla, Balmaceda, Ossa, don Macario, Vicuña, don N., Fabres, Matta, don M. A., que se opuso a los ítems 1.°, 2.°, 44, 47, 48 i 49.

"Los ítems no objetados fueron aprobados con el voto en contra del señor Letelier, que se opuso a la aprobacion de todas las partidas de este Ministerio.

"Votado el ítem 1.° fué aprobado por 58 votos contra 6.

"Los demas ítems objetados por el señor Matta, don M. A., fueron aprobados con su voto en contra.

"Las partidas 2.ª i 3.ª fueron aprobadas con 6 votos en contra del ítem 1.°, i el voto del señor Matta, don M. A., en contra del último.

"La partida 4.ª fué aprobada por asentimiento tácito de la Sala.

"En discusion la partida 5, usaron de la palabra los señores Gandarillas, Barceló, Ministro del ramo i Amunátegui, que propuso que el ítem relativo al vice-párroco de Tacomei se redactara en esta forma:

"Al cura de Pencahue, con la obligacion de sostener un capellan en Tacomei, 500 pesos."

"La partida fué aprobada en la misma forma en que lo hizo el Senado con la modificacion del señor Amunátegui.

"Por unanimidad fué aprobada la 6.ª

"Se puso en discusion la partida 7.ª

"Usaron de la palabra los señores Ossa, don Macario, Blest Gana, Alvarez i Amunátegui, que hicieron presente la necesidad de atender a la construccion de los templos de algunas poblaciones. El señor Ministro del ramo contestó que tendria presente las peticiones formuladas.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA.

"La partida 1.ª fué aprobada con un voto en contra, despues de algunas observaciones hechas por el señor Matta, don Manuel Antonio.

"En discusion la partida 2.ª, usaron de la palabra los señores Barceló, Ministro del ramo i Letelier, que hizo indicacion para que se modificaran los ítems 2.°, 3.° i 4.° en esta forma:

"Id del primer ayudante de id......	$ 1,500
Id del segundo id del id..........	1,200
Id del tercero id del id...	800

"La partida fué aprobada por unanimidad.

"Por 22 votos contra 2 fué aprobada la indicacion del señor Letelier.

"La partida 3.ª fué aprobada por unanimidad despues de algunas observaciones hechas por los señores Cood, Amunátegui, Ossa i Barceló, Ministro del ramo.

"Por unanimidad fueron aprobadas las partidas 4.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª i 9.ª

"La partida 5.ª fué aprobada por unanimidad con la modificacion propuesta por el Secretario para que se elevara a 2,000 pesos el ítem que consulta la asignacion de los dos alumnos de la Academia de pintura que estudian en Europa.

" Se puso en discusion la partida 10. El señor Huneeus hizo indicacion para que se aumentara el ítem del Liceo de la Serena en 600 pesos para pagar el profesor de la clase preparatoria.

"El señor Tocornal, don José, propuso que se consignara un nuevo ítem en esta forma:

"Al liceo de Linares............. $ 6,000."

"Usaron ademas de la palabra los señores Videla, Barceló, Ministro del ramo, Cood i Matta, don Manuel Antonio.

"Con un voto en contra fué aprobada la partida con la indicacion del señor Tocornal.

"La indicacion del señor Huneeus fué desechada por 18 votos contra 13.

"El señor Amunátegui hizo indicacion para que se consulte una nueva partida en esta forma:

"Partida...... Para fomento de los establecimientos de educacion de mujeres que acepten la intervencion del Estado .... $ 10,000."

"Usaron de la palabra los señores Lira, don J. Bernardo, Matta, don M. A., Amunátegui i el Secretario.

"La indicacion fué aprobada por 17 votos contra 14.

"En discusion la partida 11, usaron de la palabra los señores Videla, Barceló, Ministro del ramo i Matta, don M. A., que propuso que se elevara a 800 pesos el ítem 8.° que consulta el sueldo del profesor de física, química, jeografía física e historia natural.

"Por unanimidad fué aprobada la paritda con la modificacion del señor Matta, don M. A.

"Las partidas 12 i 13 fueron aprobadas por unanimidad, despues de un debate en que tomaron parte los señores Videla, Matta, don M. A., Barcelo, Ministro del ramo, Lira, don José Bernardo i Tocornal, don José.

"Se levantó la sesion a las 5 P. M."

En seguida se dió cuenta:

De tres oficios del Senado.

Con el primero, espone que queda impuesto de la eleccion hecha en los señores Huneeus i Errázuriz, don Isidoro, para componer la Comision mista que debe hacer en la Constitucion reformada, las alteraciones de numeracion i de referencia necesaria.

Con el segundo, acusa recibo del oficio en que esta Cámara le comunicó la eleccion de Presidente i vice-Presidente.

Con el tercero, remite aprobado el presupuesto del Ministerio de Marina.

Se pasó a la órden del dia.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion de la reforma coustitucional. Tiene la palabra el Honorable Diputado por San Fernando.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Antes de continuar mi discurso pendiente en la sesion anterior, séame permitido una rectificacion personal. Uno de los diarios ha atribuido a mis palabras propósitos que han estado mui léjos de mi mente i que son en cierto modo ofensivos a mi Honorable amigo el señor don Miguel Luis Amunátegui. Sé mui bien que en el ánimo de éste ningun efecto dejarán las malas interpretaciones que se den o quieran darse a mis palabras; pero yo no deseo que quede, ni aun en mis adversarios la mas pequeña impresion no diré ya de ofensa al señor Amunátegui, sino de mengua de su conocida capacidad e ilustracion. Cuando en la sesion pasada me ocupé de la encíclica atribuida a Leon XII, censuré la falsificacion i la califiqué entónces, i la calificaré siempre como un acto de perversidad i de torpeza. A este acto se han dirijido todas mis palabras i no al señor Amunátegui, a quien hice el cargo de haber usado de un documento sin someterlo ántes al riguroso exámen de una severa crítica.

Al ocuparme del patronato omití unas observaciones que considero de grave importancia.

Si el patronato se derivara de la soberanía nacional, desde que ésta debe ser la misma en todos los pueblos, todos los Gobiernos, fuera cual fuese su relijion, podrian ejercer ese derecho en la Iglesia católica i de consiguiente no solo los soberanos de los pueblos católicos, sino tambien los de los disidentes, de los mahometanos, budistas, etc., podrian presentar para los arzobispados, obispados i beneficios eclesiásticos, lo cual seria, no solo absurdo, sino tambien altamente ridículo.

Otra observacion que creo de bastante importancia, es la que se desprende de la nocion misma de la soberanía nacional. Segun los publicistas, los derechos que emanan de la soberanía nacional son inalienables. Si el Gobierno, entre nosotros, como representante de la soberanía nacional, goza del derecho de patronato, continuaria gozando de ese derecho aun cuando se separece la Iglesia del Estado i de consiguiente la reforma del art 5.°, pedida esclusivamente con este objeto, dejaria las cosas en el mismo o peor estado que ántes. Reformada la Constitucion, el Gobierno continuaria siendo el representante de la soberanía nacional en toda su integridad sin mengua alguna de sus derechos. Tal seria la consecuencia lójica i necesaria.

Si nuestros adversarios nos brindan con mas libertad e independencia el dia que desaparezca de nuestra Constitucion el reconocimiento de la relijion católica, apostólica, romana, esa libertad e independencia que nos ofrecen solo descansará en la buena o mala voluntad de los futuros lejisladores i no en la seriedad de los principios, únicos que debemos tomar en cuenta al tratar de la reforma de las leyes.

Voi a agregar todavía dos observaciones referentes a la encíclica a atribuida a Leon XII.

Mi Honorable amigo el señor Fabres, me *sujiere* una observacion tomada del contesto de la *supuesta* encíclica. En esta se leen las siguientes palabras:

"La distinguida prediIeccion, venerables hermanos, para con vosotros i vuestra grei, que nos estimula a dirijiros este escrito, nos hace por el mismo caso estremecer, tanto mas, por vuestra situacion, cuanto consideramos mayormente oprimidos en la enorme distancia que os separa de vuestro comun padre."

Jamas el Pontífice, dirijiéndose a los arzobispos i obispos, les ha dado otro tratamiento que el de hermanos i nunca se ha atribuido para con ellos el título de padre, porque en la jerarquía de órden es igual a todos ellos. Desde la fundacion del cristianismo el lenguaje de los Pontífices, dirijiéndose a sus hermanos en el episcopado, ha sido siempre uniforme i no podrá citarse una sola encíclica emanada de la Santa Sede en que se encuentren palabras semejantes a las empleadas en el falso documento de que me ocupo. El falsificador procedió con torpeza, usando palabras impropias, apartándose del lenguaje empleado siempre en las encíclicas que emanan de la Santa Sede.

Otra de las observaciones digna de tomarse en cuenta es la situacion en que se encontraba el Gobierno de España con sus proyectos de conquista de la América i la completa imposibilidad de realizarlos.

Fernando VII acariciaba la esperanza de reconquistar todos estos paises; pero el espíritu público de los españoles, el del ejército mismo, habia decaido profundamente. Conocida es la revolucion de Leon, hecha por el mismo ejército destinado a reconquistar la América. Los espedicionarios tenian la conciencia de que marchaban a una muerte segura i prefirieron hacer armas contra su propio rei i proclamar un réjimen constitucional.

Para reanimar el espíritu abatido se fabricaban en Madrid, no solo la falsa encíclica atribuida a Leon XII, sino tambien varios otros documentos, noticias favorables i grandes victorias obtenidas por las armas realistas. Todo se publicaba en la *Gaceta*; i nadie ha-

bria podido desmentirlo en público ni aun en privado, no solamente porque no habia libertad de imprenta, sino tambien porque el osado que lo hubiera hecho habria sido reputado como cómplice de los insurjentes, perseguido i castigado con terrible severidad.

¿I nos admiraremos acaso de que se forjaran falsas noticias i documentos en Madrid como arbitrios de guerra? ¿No sabemos lo que se hace en todas partes en dénticos casos?

Sin remontar a lejanos tiempos, tomaré un ejemplo de una de las falsificaciones durante nuestra última guerra con España. Cuando la escuadra española bloqueaba nuestros puertos, el principal de los diarios de Buenos Aires, nada ménos que el que se reputaba como órgano oficial, dió la noticia de que los españoles habian desembarcado, se habian apoderado de Talcahuano, Concepcion i Chillan, e insertó como comprobantes de todos esos triunfos la proclama de Topete impresa en Chile en el campamento del ejército realista.

Supongamos que en Buenos Aires no hubiera habido libertad de imprenta ni diario alguno que contradijera la noticia falsa que fué indudablemente por el correo. Supongamos todavia que Buenos Aires, léjos de ser una ciudad neutral, hubiera sido el asiento del Gobierno enemigo, ¿no es indudable que la noticia se hubiera dado como verdadera? ¿No es seguro que el futuro historiador habria tomado ese dato como comprobante de hechos de armas i de victorias?

Lo que pudo acontecer con la falsa nueva publicada en Buenos Aires ocurria en Madrid. Allí se falsificaban documentos, noticias favorables i victorias que se publicaban en la *Gaceta* i que no se desmentian sino con la llegada de algun buque a alguno de los puertos de Inglaterra o de Francia con procedencia de alguna de las secciones de América.

Paso a ocuparme de otra de las observaciones del señor Amunategui en que Su Señoría no tiene el mérito de la orijinalidad. Me refiero a estas palabras:

"Nuestra Constitucion es un libro prohibido que, segun la autoridad eclesiástica, contiene las ideas mas perniciosas."

Esta observacion no es nueva porque es el mismo cargo hecho en el parlamento belga al partido católico por los del partido liberal. Desde la publicacion de la encíclica i del *Syllabus*, se les decia que condenasen la Constitucion belga: teneis que optar entre la herejía o el perjurio. Si quereis ser católicos debeis renunciar a vuestros derechos de ciudadanos, i si preferis estos últimos, tendreis que abandonar vuestras creencias.

La cuestion se suscitó en la prensa i en el parlamento; se llevó hasta Roma i el Papa declaró que ni la encíclica ni el *Syllabus* tocaban en nada la Constitucion belga ni los derechos políticos de los ciudadanos. (1)

Promovida la cuestion en el parlamento, el Ministro del Interior, M. Dumortier, contestó en los términos siguientes:

"Cuando algunos órganos de la prensa sostuvieron que la Constitucion belga estaba condenada por el *Syllabus*, ¿qué fué lo que Roma declaró? Roma declaró, en términos formales, que la Constitucion belga no habia sido tocada ni por el *Syllabus*, ni por la encíclica; que el *Syllabus* i la encíclica no ofendian en nada la Constitucion belga, ni a los derechos i deberes de los ciudadanos belgas ni a sus libertades políticas.

"Se nos pregunta: ¿creeis en el *Syllabus* i en la autoridad pontificia?

"Sí, creo en el *Syllabus* i en la infalibilidad pontificia, i creo con todos mis Honorables colegas de la derecha i con todos los católicos de Béljica. Creo como creen el Papa i los obispos; pero no creo en el *Syllabus* ni en la infalibilidad pontificia como vosotros lo entendeis.

"¿Admitis que es necesario obedecer a las leyes de la Iglesia ántes que a las leyes civiles?

"Sí, es preciso obedecer a las leyes de la verdad ántes que a las de la mentira i tiranía, i me admira oir semejante pregunta de boca de M. Rogier.

"¿Es por obedecer a las leyes civiles que vos formásteis parte del Gobierno provisorio?

"¿Es por obedecer a las leyes civiles que trastornásteis el reino de los Paises Bajos?"

Estas mismas contestaciones daré yo a todos mis adversarios.

¿Nuestra Constitucion es un libro prohibido?

Nó: porque no lo ha prohibido la Santa Sede, i por el contrario ha declarado que ni el *Syllabus* ni la encíclica tocan una Constitucion calcada sobre la Belga, ni a nuestros derechos políticos, i porque en vosotros no reconocemos los católicos autoridad alguna para condenar libros como heréticos.

¿Si nos preguntais si creemos en el *Syllabus*, en las bulas, en las encíclicas i en la infalibilidad pontificia, contestaremos:

Sí; pero no en el *Syllabus* ni en las encíclicas, como vosotros adulterais i pretendeis entender, sino en el *Syllabus* verdadero tal como lo entiende la Iglesia por medio de sus lejítimos pastores i en las encíclicas verdaderas que se encuentra en el *Bulario*.

¿Obedeceis las leyes de la Iglesia con preferencia a las civiles?

Sí: porque preferimos la verdad a la memtira, lo justo a lo tiránico, i vosotros no podeis condenarnos porque condenareis a nuestros padres que nos emanciparon de la España i, revolucionándose contra las leyes injustas, contra los actos brutales de Gobiernos necios i despóticos, nos constituyeron en nacion independiente. Para despreciar las leyes que no sean la espresion de lo verdadero i de lo justo, tenemos el ejemplo de nuestros padres. Para no obedecer las leyes ofensivas de nuestra conciencia; reclamaremos nuestros derechos de ciudadanos, i si no se nos atiende i se nos agobia con la fuerza sabremos ser víctimas i no envidiaremos a los que deseen constituirse en nuestros perseguidores el honor de representar en este siglo el ridículo papel de Nerones i Calígulas.

La reforma del art. 5.° se pedia ántes a nombre de los cultos disidentes. Hoi se reclama a nombre de la incredulidad i de la duda, porque el Estado es incompetente para entrometerse en cuestiones relijiosas, i las leyes no deben basarse en creencia alguna.

Reconozco a los creyentes el derecho de adorar a Dios segun sus creencias; pero no reconozco a los incrédulos i escépticos facultad alguna para que los que formamos una sociedad católica renunciemos a nuestra fé como individuos, como familias, o como nacion.

El Gobierno secular es incompetente para injerirse en cuestiones relijiosas; i de tal antecedente ¿se quie,

(1) El testo de la contestacion dada por el Papa dice lo siguiente:
"L'Enciclica non offende punto la constituzione belga, ne i diriti ed i devori dei citadini di cola ni le legitime loro libertà politiche.

S. E. DE D.

re deducir que no puede tener ni profesar relijion alguna? La consecuencia es violentísima i no prueba cosa alguna. Los doscientos i tantos millones que formamos la Iglesia católica somos incompetentes para lejislar o resolver en materia de dogmas, costumbres i ritos, porque reconocemos esa competencia únicamente en los que, por institucion divina, forman la autoridad de la Iglesia. Luego de nuestra incompetencia para lejislar i resolver estas cuestiones, ¿debe deducirse la consecuencia que no debemos profesar la fé que hemos profesado?

El Estado no puede confesarse ni ir a misa, se dijo en otro tiempo en esta Cámara; i tambien se contestó: la ficcion moral que se llama Estado no se confiesa ni va a misa; pero el Presidente de la República, sus Ministros, todos los empleados del órden administrativo, judicial, etc., todos los habitantes de la República sin distincion de hombres ni de mujeres, de ciudadanos o no ciudadanos pueden confesarse e ir a misa desde que tengan uso de razon i de consiguiente pueden profesar la relijion católica, apostólica, romana, la han profesado, porque no se avergonzaban de ella, la reconocieron en la Constitucion i declararon el deber en que estaban de protejerla i defenderla. A vuestro sofisma de palabras, opongo la verdad del hecho.

La última de las observaciones con que el Honorable señor Amunátegui nos pedia la supresion del art. 5.° es de aquellas que habria deseado no oir en esta Cámara. Tratándose de cuestiones tan sérias, de si debe o no conservarse la necesaria e indispensable alianza entre la lei i la relijion, no puede declararse el divorcio con la aficion que tenia Benjamin Franklin a la crianza de palomas. i la resolucion que tomó de trabajar un nuevo palomar: Las palabras referidas por el señor Amunátegui son las siguientes:

"Durante muchos años, dice en una carta dirijida a uno de sus amigos, yo tuve clavado en la pared de mi casa un palomar que podia contar seis pares de palomas; i aunque éstas sacaban tan pronto como las palomas de mis vecinos, yo no lograba poseer nunca mas de seis pares. Las palomas viejas i fuertes espulsaban a las jóvenes i débiles, i las obligaban a buscar morada en otra parte. Al fin agregué a mi palomar otro palomar suplementario, en el cual podian instalarse doce nuevos pares de palomas. Los compartimentos fueron ocupados luego por el excedente de mi primer palomar o por las palomas de la vecindad. Creo que sucederia otro tanto si se construyese en Boston otra nueva iglesia."

Las observaciones de Franklin en la crianza de sus palomas le hicieron reconocer la neceidad de crear un nuevo palomar, i de construir en Boston una nueva iglesia; pero el señor Amunátegui saca como consecuencia que debe destruirse el palomar i romperse la union entre la Iglesia i el Estado. Arriba, pues, el señor Amunátegui a consecuencia opuesta a la que deducia Franklin.

Paso a ocuparme de la cuestion de si pueden las leyes prescindir de la base relijiosa i ser completamente ateas.

Por mas esfuerzos que hagan la incredulidad i la duda, las leyes tienen necesariamente que apoyarse en la verdad i no en la mentira, en la justicia i no en la iniquidad, en lo honesto i no en lo deshonesto. Para organizar la familia, para consagrar la santidad del derecho, para reconocer la dignidad de la creatura humana, la lei tiene que conformarse con la verdad revelada.

"Los que pretenden, dice un majistrado frances, que la lei deba ser atea (1), son los mas insensatos de los hombres. Yo les pregunto: ¿por qué debo obedecer las leyes? Me responden que porque he contraido el compromiso de obedecerlas i que por mi calidad de miembro de la sociedad, debo respetar el órden establecido.

"Pero yo les preguntaria: ¿por qué debo ser fiel a mis compromisos, de dónde viene la fuerza que me obliga, la que liga mi conciencia? Si no se quiere jirar en un círculo pueril, forzoso será remontar a una lei anterior, a las leyes humanas. Nó! Las convenciones no son obligatorias sino porque ántes que ellas hai un principio de eterna verdad que dice:

"Tu serás fiel a tus compromisos."

"Los que redactaron el Código Napoleon, no eran en verdad cristianos fervientes i ni aun creyentes en su mayoría, ¿por qué desterraron de este Código la poligamia que estaba admitida entre los pueblos paganos i aun entre los judíos? Ellos estaban dirijidos por la razon elevada por el Evanjelio i sostenida en esa altura por las enseñanzas de la Iglesia. ¿Cómo es que mas tarde abolieron el divorcio? ¿Fué acaso porque no lo ha admitido el catolicismo? Nó, precisamente, sino porque la razon, esclarecida por el Evanjelio, prueba que es contrario a la institucion del matrimonio.

"Yo concibo que en un estado en que se haya reconocido la libertad de cultos, el poder civil no hable sino a nombre de la razon. Lo que no comprendo es que la lei sea atea i deba serlo porque está formulada por un poder civil que habla a nombre de *la razon*. ¿A caso la razon no reconoce la existencia de Dios? De que el poder hable a nombre de la razon, saco yo una consecuencia enteramente opuesta, la lei no debe ser atea."

Pero no es solamente la opinion de un majistrado frances, que ha escrito precisamente sobre la cuestion de la libertad de cultos la que yo podria invocar en mi apoyo; puedo aducir la de los mas eminentes jurisconsultos i distinguidos publicistas. I por cierto que, tratándose de leyes, seria una pueril necedad estudiarlas en los visionarios que se entretienen con las aberraciones del entendimiento humano o con las utopias mas o ménos estrafalarias: es preciso ocurrir a los hombres competentes, al tesoro de sabiduría acumulado por la antigüedad i aumentado por las lumbreras mas prominentes de nuestro siglo. Abro las obras del gran Toullier, que no es un santo canonizado por la Iglesia; pero ni aun ultramontano:

"Las leyes civiles, dice este autor, por sí solas serian insuficientes para reglar la conducta del hombre, si su accion no estuviese *ayudada, dirijida i suplida por la relijion*; como asimismo la moral i la relijion serian casi siempre impotentes para asegurar la paz de la sociedad sin el socorro de las leyes civiles.

"Cuando fuese posible comprimir al pueblo por la accion de las leyes civiles, aunque fuera inútil que los súbditos tuvieran una relijion, no lo seria que la tuvieran los príncipes, (o gobernantes que es lo mismo) i que ellos blanquecasen con espuma el único freno que puedan tener aquellos que no temen a las leyes humanas."

Estas bellas espresiones son de Montesquieu, libro 24, capítulo I, *Espíritu de las leyes*.

"Un príncipe que ama la relijion, es un leon que

(1) Delahaye *Liberté des cultes*

cede a la mano que lo acaricia, o a la voz del que le domestica. El que teme la relijion i la odia es como las bestias feroces que muerden la cadena que les impide arrojarse sobre los que pasan. El que no tiene relijion alguna es como el animal terrible que no siente la libertad, sino cuando despedaza i devora.

"El derecho natural i la relijion bastarian por sí solos para gobernar a los hombres, si todos fuesen verdaderamente relijiosos de corazon i de espíritu; pero no se necesita haber estudiado mucho a los hombres en sociedad para ver que la mayor parte se dejan arrastrar por las pasiones, independientemente de su creencia i de lo que la razon les prescribe. Si ellos no encontrasen otro obstáculo a su avaricia i a sus pasiones desordenadas, introducirian la turbacion en la sociedad i concluirian por disolverla i derribarla. La accion de la lei civil viene, pues, a encadenar estos animales feroces; i no pudiendo forzarles a ser virtuosos, les fuerza, al ménos, a vivir como ciudadanos tranquilos, a respetar los derechos de sus semejantes i el órden público, so pena de caer bajo la fuerza de la sociedad entera dirijida por la autoridad pública.

"Así la lei civil refuerza la relijion i la moral, suple a su insuficiencia i obliga a observar sus preceptos mas esenciales.

"Por otra parte, la relijion i la moral suplen al silencio de la lei civil en los casos que ella no ha reglado.

"Hai, pues, una *alianza real i necesaria entre el derecho civil, la moral i la relijion.* De su acuerdo penden la bondad de las instituciones del estado, la paz de la sociedad i la felicidad de cada uno de sus miembros en particular."

Ya vé la Cámara cómo opinan los hombres sérios i circunspectos sobre la necesaria e indispensable alianza entre el derecho, la moral i la relijion. Borrar esta última de nuestro Código fundamental, es minar la base de las familias, de la dignidad humana i de la santidad del derecho, en una palabra.

La familia de los pueblos cristianos únicos que merecen el nombre de civilizados, no puede formarse sino sobre la base de la relijion católica, a saber: la monogamia, la perfecta igualdad de los contrayentes i la indisolubilidad del vínculo matrimonial. Aun los pueblos que se han separado de la Iglesia católica, han tenido que conservar en mucho esa base; i si cediendo a las malas pasiones introdujeron la disolucion del vínculo matrimonial, la han acompañado de tales restricciones i dificultades que solo viene a ser un privilejio para los ricos i poderosos que han degradado el matrimonio a la categoría de un contrato de arriendo

I qué seria un pueblo rejido por constitucion i leyes ateas? No necesitamos buscar el ejemplo: nos es conocida la sociedad en que solo imperaba la voluntad del hombre sin freno alguno ni temor a Dios.

La esclavitud era el fundamento de la sociedad antigua. Apénas sí un corto número de privilejiados, los habitantes de la ciudad, que por eso se llamaron ciudadanos, eran seres susceptibles de derecho. Los nueve décimos de la poblacion eran esclavos, cosas que entraban en el patrimonio, *res mancipo.* El amo tenia el derecho de vida i muerte sobre el esclavo i disponia de él como se dispone de las béstias. Podria detenerme durante sesiones enteras haciendo ver lo que era el esclavo segun las leyes, el estado de degradacion en que se encontraban las nueve décimas partes de la poblacion; pero solo referiré dos ejemplos, tomando uno de ellos de Troplong i el otro de una lei del Código Teodosiano.

"Pollion, dice el autor citado (1), amigo de Augusto, mantenia en sus vivares murenas de un enorme tamaño, a las cuales hacia arrojar sus esclavos como alimento. Tal era el derecho del amo sobre sus esclavos."

La lei a que me he referido es una constitucion del emperador Constantino dirijida a prohibir la muerte de los esclavos en todas las diversas formas con que hasta entónces se habian eludido las leyes dictadas para protejer a esos seres desgraciados. Esta lei se encuentra en el Código Teodosiano.

"Que cada amo, dice el emperador, use de su derecho con moderacion, que sea considerado como homicida si mata voluntariamente a su esclavo a bastonazos o a pedradas; si con un dardo le hace una herida mortal; si le cuelga de un lazo; si por una órden cruel le espone a la muerte; si le envenena; si hace despedazar su cuerpo por las garras de béstias feroces; si quema sus miembros con carbones encendidos dejando surcos en cuerpo." (L. 9 C. Theod. *De emmendatione servorum.*)

I si de los esclavos pasamos a examinar la condicion de los libres, encontramos que la mujer era esclava del marido, que el marido podia llevar al mercado i venderla, i que igual derecho tenia el padre sobre sus hijos.

Si de las personas pasamos a examinar la nocion que se tenia del derecho, encontramos que éste era una emanacion del soberano, una concesion gratuita e irrevocable a voluntad de los gobernantes. La filosofía i la civilizacion elevadas a su mayor altura fueron impotentes para volver al hombre la dignidad que habia perdido; i solo cuando el cristianismo, despues de morijerar las costumbres, ejerció su benéfica influencia en las leyes, la esclavitud fué desapareciendo, la mujer designada como compañera i no sierva del marido, el hijo de familia, el huérfano i el desvalido como seres dignos de una especial proteccion, i el derecho, en una palabra, considerado como una emanacion de Dios que los hombres deben respetar.

Nuestras viejas leyes i nuestro Código civil han acojido con respeto i veneracion las preciosísimas conquistas del cristianismo. En Chile no hai esclavos ni puede haberlos; la mujer i el marido son dos seres iguales en derechos que dividen por mitad los haberes de la sociedad conyugal i no a la manera de egoistas mercaderes en proporcion a sus aportes; el vínculo matrimonial es indisoluble i se contrae con la sagrada sancion del sacramento católico; los hijos los huérfanos i desvalidos, son seres que la lei toma bajo su amparo.

¿Tan mal están algunos con estas conquistas que quieren renunciar a ellas, borrando de nuestra Constitucion el art. 5.° que reconoce como relijion del Estado la católica, apostólica, romana? ¿A nombre de qué doctrina se condenarian la poligamia, la degradacion del matrimonio i mil otras aberraciones que solo el Evanjelio ha desterrado de las naciones donde ejerce su benéfica influencia?

¿A nombre de qué doctrina condenaria o prohibiria el Estado el ejercicio i enseñanza de los cultos atroces que exijen el sacrificio de víctimas humanas, de los cultos infames que consagran promiscuidad de mujeres i de los hijos i el menosprecio de todo sentimiento de pudor. Si el Estado por ser incompetente no debe profesar relijion alguna, debe prohibir

(1) *De l'influence du Christianisme sur le Droit civil.*

o admitir todos los cultos sin distincion alguna. Procediendo de otra manera, admitiendo unas i rechazando otras, ejecutaria actos de intolerancia violatorios de la conciencia. Cuando se desconoce la verdad i se reemplaza por el error, las funestas consecuencia arrastran a los mas detestables precipicios.

El Honorable señor Amunátegui tuvo a bien recordar ciertas palabras pronunciadas en esta Cámara por el mas querido i sentido de mis hermanos. Permítame tambien Su Señoría que yo le recuerde las que, en el momento mas solemne de su vida, dirijió a él i a su hermano don Gregorio Víctor. Yo escribí despues esas palabras para que jamas se borraran de de mi memoria. El señor Amunátegui i su hermano las escucharon con gran respeto i casi podria decir hasta con veneracion.

"El único consuelo, les dijo, que tengo en este mundo, es mi fé; pero es preciso reconocer i adorar al Cristo no solo en los templos sino tambien en la familia i en el Estado. I vosotros, jovenes intelijentes, que por vuestros talentos estais llamados a intervenir en los destinos de nuestro pais, no olvideis lo que os digo cuando no puedo engañaros porque voi a comparecer ante Dios."

Otras palabras tambien les dirijió, que fueron un encargo para nuestro amigo el señor Santa María.

El señor Diputado por Cauquénes nos invitaba a aceptar el proyecto de reforma porque no era posible retardar la liquidacion que venia haciéndose entre la sociedad civil i la relijiosa. A cuestion tan séria, cual es la del divorcio de la sociedad con la verdad, Su Señoría aplicaba cierto criterio mercantil, como si se tratara de personas que se reunieron en cierto tiempo para un negocio, i que, espirado el término, cada cual debia retirarse, llevando lo que honradamente le correspondia.

Tengo como cierto que esta liquidacion i particion seria la del leon i sus partijas. El Estado despoja a la Iglesia de sus bienes, le causa i suscita todo jénero de males i dificultades, persigue a sus ministros, se adueña del dinero de los contribuyentes para invertirlo en una enseñanza escéptica; prohibe a la Iglesia que cumplan su mision divina de enseñar, le niega el derecho de asociacion, i en seguida la declara libre. Si no entró en la mente del señor Diputado este proyecto de liquidacion, yo reconoceré su buena intencion pero no puedo cerrar los ojos para no ver la realidad de los hechos.

I ante todo repetiré que, como ciudadano, no acepto el divorcio entre la Iglesia i el Estado porque la lei i la sociedad no deben ni pueden ser ateas, i porque, segun el sentir de lo mas eminentes jurisconsultos es necesaria la alianza entre el derecho civil, la moral i la relijion. Yo no estoi reñido con las preciosas conquistas del cristianismo i considero mui benéfica su santa influencia en la sociedad i en las leyes. Pero voi a entrar en el exámen de los hechos.

¿En dónde han sido respetados los bienes de la Iglesia? En Francia? en España? en alguna nacion europea? en alguna de las repúblicas de América? en Chile mismo? Si abro el *Boletin de las Leyes*, puedo citar muchos ejemplos de despojos de los bienes a las Iglesias, comunidades i hasta a los pobres i desvalidos, a los hospitales que se cerraron i cuyas propiedades se vendieron para salvar los apuros del Erario. Cuando se trató del derecho de asociacion, dí lectura en esta Cámara a algunas de esas inicuas disposiciones

Tenemos, pues, como primer precedente de la honrada liquidacion que se nos propone el hecho de que el Estado se ha apoderado de los bienes de la Iglesia i comunidades, corporaciones i asociaciones de piedad i de beneficencia; i como siempre, al apoderarse de todos estos bienes, declaraba que cumpliria con las obligaciones i gravámenes impuestos sobre ellos, el divorcio o separacion serian el finiquito que chancelara toda cuenta pendiente.

El Estado suscita dificultades a la Iglesia i persigue a sus ministros porque no crucifican al Cristo i se inclinan ante el César.

Segun nuestros adversarios, la obligacion impuesta por la Constitucion de protejer i defender la relijion católica, apostólica, romana, es la causa de haberse inventado delitos especiales que solo pueden cometerse por los que vistan el hábito sacerdotal i aquienes debe privarse de sus derechos i de toda garantía individual para convertirlos en párias dentro de nuestra propia patria. No faltan, entre nosotros, ejemplos de destierros de altas dignidades eclesiásticas; i si la persecucion no ha tenido en el pasado la magnitud que en otros paises, si solo se han ejecutado actos de arbitrariedad, mui diverso será el porvenir cuando se dicten i pongan en vigor leyes que solo tienen por objeto convertir en crímen el cumplimiento de un deber de conciencia.

El Estado se adueña el dinero de los contribuyentes para invertirlo en una enseñanza escéptica, e impide a la Iglesia que cumpla con su divina mision de enseñar, suscitándole para ello todo jénero de dificultades.

En la reforma constitucional se han consignado dos garantías que la Cámara de Diputados se apresuró a desmentir en la práctica. Estas dos garantías son: la libertad de enseñanza i la libertad de asociacion.

Habrá libertad de enseñanza con tal que una parte del presupuesto se destine a los que se han constituido en dispensadores del saber humano; con tal que nadie pueda curar, defender pleitos, mensurar un terreno, ejercer una profesion cualquiera, sin que previamente sea examinado i aprobado por los que pertenecen a la familia del monopolio. Los mas importantes empleos públicos solo pueden desempeñarse por los que de grado o por fuerza hayan aceptado la enseñanza escéptica del Estado.

Habrá tambien libertad de asociacion para especular, para formar sociedades de placer o de recreo, sin cuidar mucho ni poco de la mas o ménos moralidad de ellas; pero no para hacer el bien a nuestros semejantes. Una asociacion para obras de piedad o de beneficencia, es una institucion peligrosa que no puede nacer, vivir ni morir sin la venia de la autoridad administrativa. Los bienes de estas asociaciones no tienen garantía alguna.

Con estos antecedentes ¿se hará una liquidacion honrada?

El Honorable Diputado por Cauquenes nos lo dice en su discurso, cuando nos invitaba a aceptar la liquidacion i a que lo hagamos sin tardanza.

"La liquidacion se hará—son sus palabras—apesar de los artículos constitucionales. Aferrándose a éstos, como lo hacen con tanto teson i empeño, *se esponen a que llegue un dia en que se persuadirán de que conservan en sus manos la tabla con el letrero de la tienda i que entre tanto se ha ido estrayendo poco a poco todo el contenido de ella.*"

Desde tiempo atras se está estrayendo todo el contenido de la tienda, i por desgracia i hasta por espe-

riencia propia sabemos que no es fábula la del leon i sus partijas, sino historia contemporánea.

El señor **Concha i Toro.**—Verdaderamente me siento embarazado para tomar parte en esta grave discusion, cuando pienso en el jiro que se ha dado en esta última época a las diversas cuestiones relacionadas con la Iglesia o la relijion. De exajeracion en exajeracion, se ha llegado a producir cierta irritacion en los ánimos que aleja las ventajas i aun la posibilidad de una discusion tranquila. Ultimos acontecimientos de que la Cámara se ha instruido por la prensa, manifiestan el estado de los espíritus. Mal apreciados esos documentos, exajerándolos en su alcance han producido en algunos la alegría que era natural, i en otros sentimientos harto diversos. En todo caso, siempre ellos implican una gravedad que puede ir en aumento, si el patriotismo i los intereses relijiosos mismos no nos detuvieran en la pendiente por la cual nos deslizamos. Deploro, pues, esos actos por el respeto que inspiran sus autores, i los deploro tambien en nombre de esos mismos intereses queridos que se trata de servir.

Querria haber prescindido en este debate i ahorrar a la Cámara la molestia de oirme; pero obra mas poderosamente en mí el cumplimiento de un deber, que por lo mismo que es mas íntimo es mas imperioso.

Solo puede, pues, alentarme a hacer uso de la palabra que el señor vice Presidente se ha servido concederme, el cumplimiento de un deber que las convicciones sinceras hacen siempre respetable i la benevolencia que la Honorable Cámara dispensa amenudo a sus miembros. Uno i otro título invoco, no para formar el convencimiento ajeno, sino para el mas modesto propósito de fundar mi voto en una de las mas trascendentales cuestiones que los representantes de una nacion suelen estar llamados a resolver.

La reforma de los artículos constitucionales referentes a las relaciones de la Iglesia i el Estado ha sido siempre para nosotros una de esas cuestiones que con mas propiedad se han llamado sociales. Por eso los diversos partidos, viendo en ella una de las moles en que descansa nuestra organizacion social i política, han procedido siempre con respeto, ya sea para arrancar el principio de nuestra carta fundamental, ya para defender su existencia. Yo no dudo que la Honorable Cámara se revestirá del patriotismo i de la elevacion de miras necesarias para dar una vez mas solucion al problema que vuelve a presentarse en su seno. Sostendré la subsistencia del art. 5.° i sus consecuencias con mi voto, porque él es el de mi corazon i el de mis convicciones. Si el de amigos con quienes me honro de andar de ordinario unido, es diverso, eso probará que deben ser profundos mis móviles cuando la amistad no los encadena. El sistema de la libertad a que creemos servir exije de sus afiliados la confesion de un gran principio que es el credo del partido: el respeto de la opinion ajena, la tolerancia de las diversas opiniones. Respetando i tolerando a los demas, he adquirido el derecho de pedir tambien la tolerancia.

La cuestion se presenta hoi bajo un aspecto jeneral, que estableciendo la necesidad de la reforma de los artículos constitucionales, referentes a la relijion i a la iglesia, va a parar tanto por el proyecto como por el informe de la comision, a la separacion absoluta de ambas sociedades, la civil i la eclesiástica o relijiosa. Bajo esta faz jeneral miro la cuestion. No se trata, pues, de la reforma del art. 5.° para dar garantías a los cultos disidentes. Esa garantía se consignó en la lei interpretativa, incorporada en la Constitucion. I si no hubiera sido consignada, seria una cuestion de forma, porque la tolerancia i la libertad de las creencias disidentes existe en el hecho. Pero no es este el terreno en que se ha colocado el debate. El objeto de la reforma, el fin del proyecto es la separacion absoluta de la sociedad política de la relijiosa. Esta es, pues, la cuestion.

A juicio de los sostendores de la reforma, ella es necesaria, porque siendo la relijion hasta cierto punto un acto interno, nada tiene que ver con ella la Constitucion política del Estado, que regla el órden social. Las constituciones tienen por objeto, se dice, la organizacion de los poderes públicos, en cuanto están encargados de proveer a las necesidades de la sociedad en la tierra. La relijion, satisfaciendo las aspiraciones del hombre fuera de este mundo; dando alimento al espíritu con prescindencia de la vida material; la relijion, que cada vez que el hombre se pone en comunicacion con Dios por medio de la elevacion de su espíritu, hace vivir, puede decirse, al espíritu anticipadamente la vida que no es de este mundo, la relijion, digo, es, pues, a juicio de los que sostienen la reforma constitucional, materia estraña de una constitucion política. Tienen diversos fines; tienen distinto campo de accion. La una mira a una vida, a la vida del hombre en la tierra; principia su accion con la entrada del ser humano a la sociedad, i concluye su mision cuando, para dar descanso a la materia, garantiza la paz de la tumba. La otra, al ocuparse del espíritu es solo teniendo en mira una vida que no es esta vida. Mas claro, la sociedad, la política es esta vida; la relijion es la otra, el mas allá. Dejemos, dicen los autores de la reforma, que la sociedad civil llene sus fines; que la sociedad relijiosa persiga los suyos. Cada una llenará mejor su mision, respetando el campo de accion de la otra. Son tan marcados los fines de cada sociedad, i los límites de su accion tan conocidos: que no debe haber temor de invasiones.

Concluyen pues, los reformados diciéndonos, devolvamos a la relijion su majestad i su independencia, prescindiendo de ella: que sea soberana en su reino, i renuncie a una alianza que solo puede pagar con la esclavitud.

Esta es, señores, la faz bajo la cual se presenta el proyecto que discutimos. Yo creo que, por nobles que sean los móviles de que procede, el proyecto no es aceptable.

Yo quiero, señores, prescindir en esta discusion de la teolojía. No debemos olvidar que discutimos en una corporacion política, para llenar fines sociales; que la relijion no puede ser materia de nuestros debates, como un fin, sino como un medio. Hé aquí, para mí, un punto que no debemos perder de vista en la discusion. Si el *Syllabus* dice tal ó cual cosa; si los cánones de la Iglesia disponen esto o aquello, no es éste el lugar ni el momento de discutirlo. Son accidentes de la discusion; no es la gran cuestion que debemos resolver.

Las leyes civiles no son abstracciones. Por el contrario, ellas están llamadas a producir hechos prácticos. Las leyes tienen por objeto hacer la felicidad del hombre en la sociedad. Si los hombres tienen distintos gustos, diferentes condiciones, necesidades varias, las sociedades, agrupamientos de individuos, forzosamente tienen que resentirse de la diversidad de los elementos de que se componen. Si el hombre se modifica segun los tiempos; si es distinto segun los lugares, las sociedades varian i son diferentes. Síguese de aquí

que las leyes, encargadas del desarrollo de la sociedad, de proveer a sus necesidades, no pueden ser las mismas en todos los lugares, idénticas en todos los tiempos. Por el contrario, deben adaptarse a los tiempos i lugares para que se dictan, i reflejar si es posible la sociedad a cuyo servicio están destinadas.

Dado este antecedente, ¿podríamos decir que una Constitucion chilena seria el reflejo de nuestra sociedad, si no comenzase por consignar la creencia, la relijion de la gran mayoría de sus miembros? ¿Acaso por no consignarla, ella dejaria de ser la que es? Las leyes no imponen ni borran las creencias. Estos son hechos que están mas arriba de la lei. Ni es obedeciendo a un fin meramente ideal o científico que puede exijirse la consignacion de las creencias de la gran mayoría de la nacion. Es, por el contrario, una consecuencia de los resultados prácticos que ella implica que hacen necesaria esa declaracion.

"La filosofía, dice un escritor, es ante todo la obra i la necesidad de los espíritus individuales; la relijion es siempre i necesariamente una cosa social." Hé aquí una gran verdad. ¿Acaso porque la sociedad se ocupa del hombre en la tierra, ha de prescindir de la satisfaccion de las necesidades intelectuales i morales del hombre? Por ventura ¿no son esas necesidades las mas nobles, las mas respetables? Las leyes no pueden, no deben imponer las creencias, sino que considerando su existencia como un hecho, deben proveer a la satisfaccion de esas necesidades morales i espirituales.

Ahora bien, ¿quién puede negar que la gran mayoría de la asociacion chilena es católica? Si lo es, es evidente que la Constitucion del Estado debe consignar ese hecho, porque su consignacion implica la obligacion de satisfacer las condiciones esenciales al ejercicio de ese culto. Si la Constitucion prescindiera en materia tan importante, la Constitucion dejaria sin garantía la satisfaccion de una necesidad tambien social.

En verdad, no puede decirse que por el hecho de que la Constitucion no se ocupe de la relijion, deja toda libertad para el desarrollo de cada creencia, para el ejercicio de todos los cultos, i que en la garantía de todos está la garantía de cada uno.

Nó, señores. Los derechos que no se consignan en la Constitucion tienen que resentirse de toda la instabilidad de las opiniones de los lejisladores, i de todos los vaivenes de las pasiones i luchas políticas. ¿Quién podria garantir que en el trascurso del tiempo no se dicten leyes que entraben el ejercicio de la relijion? i entónces ¿no se encontraría defraudada de un derecho la gran mayoría de la nacion? Ella, que se dicta su Constitucion, que organiza sus poderes, que crea sus mandatarios, que levanta palacios para sus instituciones, ¿no puede garantir la estabilidad del templo que consagró al Dios, que vió nacer la República?

En efecto, ¿tendria la Iglesia siempre la seguridad de que se reconocieran sus condiciones de existencia? ¿no podria algun dia verse privada de sus propiedades o negado el derecho de adquirirlas? Este no es un vano temor. Las necesidades de la sociedad, algunas veces, el cambio de los vientos, otras, han solido llevar a la confiscacion. ¿No pueden venir acaso leyes que embaracen el ejercicio del culto? Estas leyes pueden i han solido darse ya en nombre de la seguridad del Estado, ya en nombre de los progresos de la filosofía. Unas veces bajo la forma de leyes, otras bajo la de simples reglamentos de policía.

Ni puede decirse que los temores de que hablo son infundados o hijos de la situacion que crea en los espíritus todo culto privilejiado, que tiende a hacerse absorbente i esclusivo. No, señores, esos temores son hijos del estudio i de la observacion del corazon humano. Yo pido a los Honorables Diputados que están por la reforma, que no juzguen a nuestros futuros lejisladores animados de la sinceridad i elevacion de ideas con que hoi ellos sostienen sus proyectos, que para algunos es un viejo convencimiento. Les pido piensen en que no pueden despojar al hombre de sus pasiones i de sus injusticias, i que la obra del lejislador es garantirse contra ellas. Para ello invoco la historia de los pueblos i las doctrinas de los publicistas, que suele ser la historia de las contradicciones humanas.

Procuraré ser parco en los recuerdos, para no abusar demasiado de vuestra bondad. Cuando la revolucion francesa inició la rejeneracion de la sociedad, creyó que era innecesaria la consignacion de la declaracion de la relijion de la mayoría. Juzgó que era ofender a la relijion haciendo esa consignacion, porque era admitir la duda de que el catolicismo era la relijion de la Francia i de la asamblea. "Dios, decia uno de sus inmortales oradores, no ha creado esta lumbrera para dar formas i colores a la organizacion social de los franceses, sino que la ha colocado en el medio del universo para que sea el centro de union del jénero humano. ¿Por qué no se nos critica tambien por no haber declarado que el sol es el astro de la nacion, i que la lei no reconocerá ningun otro para arreglar la *sucesion* de los dias i de las noches?....." I, sin embargo, junto con este homenaje a la relijion católica, la asamblea, saben mis Honorables colegas, dividió i subdividió las diócesis en Francia, o lo que es lo mismo dió i quitó la jurisdiccion sobre las almas; i, lo que es mas, derogó las disposiciones de la Iglesia relativas al nombramiento de sus pastores, entregándolo a la eleccion de los pueblos. Lo que hizo despues, las aberraciones que mostraron el ancho campo de la fantasía humana, es inútil recordarlo. Estas inconsecuencias son las que yo temo.

Se me dirá esos tiempos pasaron para no volver. Nó, digo yo. Modernos publicistas, notables por su ilustracion, que sostienen la misma doctrina que hoi se nos recomienda, se deslizan sin quererlo en la pendiente de las contradicciones. Prevost Paradol sostiene la separacion de la Iglesia i del Estado. Nada hai a su juicio que aconseje el mantenimiento de un culto nacional. Combate a los que se oponen a la separacion por el temor de que libre la Iglesia, tendria "un vigor, una independencia, un poder de organizacion, i, sobre todo, una acumulacion de riquezas peligrosa para la cosa pública." Sin embargo, el mismo Prevost Paradol no tiene dificultad para decir "¿acaso el temor de ver existir sin contrapeso suficiente (porque ningun otro culto en Francia puede equilibrar al culto católico) un Estado en el Estado no seria lejítimo?......" Pues bien, este temor justifica, segun M. Prevost Paradol, la prohibicion para que la Iglesia católica pueda adquirir bienes raices, para que se la obligue a invertir sus reservas en rentas del Estado; i como si esto no fuera bastante, parece, que no estaria distante de aceptar la limitacion que otros proponen, que esas reservas tengan su límite en el monto actual del presupuesto del Culto i de las subvenciones del Estado. En consecuencia, el Gobierno deberia intervenir para detener la corriente de las donaciones de los fieles, siempre que traspasaran ese límite.

M. Laboulaye, ardiente partidario de la Iglesia libre en el Estado libre, aunque ménos que otros, porque comprende i ama mejor que la jeneralidad la libertad, cae tambien en la inconsecuencia de las limitaciones al derecho de adquirir bienes de la Iglesia.

No veo, pues, garantías para creer que no suceda entre nosotros lo que en otras partes ha sucedido. No puede asegurarse que nuestros políticos no entren des pues en el camino de las restricciones, i que llegáramos a ver, no la Iglesia libre en el Estado libre, sino la Iglesia esclava del Estado señor. Situacion que sería la del despotismo de la conciencia.

Resumiendo lo que dejo espuesto concluyo por creer que la mayoría de los habitantes puede pretender que se le garantice el ejercicio de sus derechos; que la prescindencia de la Constitucion en la cuestion relijiosa deja subsistentes los hechos; que ellos con la fuerza de las cosas, habrán de sobreponerse a la abstraccion legal. Yo me permitiré manifestar mis ideas i significar mis votos en esta grave cuestion.

Comprendo bien cuál es el fin de la organizacion de los Estados, i que él no es la propagacion de las doctrinas relijiosas. Comprendo que el objeto principal de todo Gobierno es un fin meramente temporal, que está destinado a protejer las personas i las propiedades de los hombres. Pero, tambien creo profundamente exacto a Macaulay, cuando dice: "¿Por esta razon los Gobiernos no deben jamas perseguir otro fin que su fin principal? Seguramente, no." "Puede suceder que un Gobierno disponga de recursos que le permitan, sin dañar su fin principal, perseguir estos fines colaterales mucho mas eficazmente que lo que podria hacerlo un individuo o una asociacion voluntaria. Si lo puede, es deber del Gobierno perseguir estos fines colaterales."

Sentado este antecedente, aunque no sea el fin del Estado la enseñanza relijiosa, ni la propagacion de ninguna creencia, la Constitucion de un Estado puede reconocer el hecho de una relijion casi jeneral en el pais. Cuando este hecho existe, puede i debe la Constitucion consignarlo i garantirlo, porque no perjudicando el fin primordial, puede accesoriamente satisfacer una exijencia de la inmensa mayoría de los habitantes.

Esto es tanto mas evidente, cuanto que es el modo de evitar dificultades que pueden turbar el fin mismo de la organizacion del Estado. Como ántes he dicho, repetiré ahora con un publicista: "aunque distintos os poderes espiritual i temporal tienen relaciones necesarias en los negocios mistos relativos al culto esterior, a los intereses temporales de las personas i establecimientos eclesiásticos, a la conservacion de los edificios relijiosos." Por consiguiente, el modo de evitar embarazos i choques no es queriendo prescindir de la realidad, sino aceptar los hechos tales cuales son. Si en Chile afortunadamente, puede decirse que casi existe la unidad en la fé, reconozcamos el hecho; no dejemos un Estado dentro de otro Estado, de tal suerte que desconociéndose i separados uno de otro, no haya medio de intelijencia entre ellos. Por el contrario, aunque persiguiendo distintos fines, teniendo ambos poderes por mision la felicidad de una misma sociedad, tratemos de armonizar las relaciones de ambos poderes, respetando la independencia de cada uno en su esfera de accion. Tal es el orijen de los concordatos escritos, tal es el de los concordatos tácitos. Este es el principio en que se funda el derecho del Estado para la presentacion para los obispados i dignidades, etc.

Otra consecuencia que se desprende de lo dicho, que el Estado está obligado a mantener la enseñanza de la relijion católica, porque ella es una necesidad para la gran mayoría de la nacion, i el Estado puede sin desatender su fin principal, llenar este fin colateral. En cambio no puede imponer esta enseñanza a los disidentes.

Ruego a mis Honorables colegas tengan presente que hablo de nuestra lejislacion política, que hablo de un pueblo que posee casi la unidad de creencias, que al fin es una gran felicidad, que si la lei no puede crearla, debe acatarla i no destruirla.

Otra consecuencia que naturalmente se desprende de la naturaleza de las relaciones de la Iglesia i el Estado, es la de que la Iglesia debe al Estado ciertas consideraciones i concesiones que sin destruir su independencia ni su esencia, constituye uno de los eslabones que forman la cadena que liga a ámbos poderes. Los siglos, la historia, las disposiciones eclesiásticas han consagrado esa amistosa alianza de ámbos poderes que, respetándose recíprocamente su esfera de accion, se han hecho mútuas concesiones, cuando llegan al terreno en que la accion de ámbas sociedades se toca. ¿Cómo se puede pretender la supresion de los artículos constitucionales que reglan hasta cierto punto las relaciones de la Iglesia con el Estado i querer al mismo tiempo la consagracion de una relijion nacional? No es este el momento de fijar el alcance de cada una de esas disposiciones. Basta a mi propósito establecer que tanto trabajan por la separacion los que pretenden la supresion del art. 5.°, como los que querrian borrar los demas artículos constitucionales, que consagrando aquél, reglamentan las relaciones de ámbos poderes i que son un antecedente del mismo art. 5.° Hasta ahora hemos podido marchar sin mayores dificultades. Si algunos tropiezos han solido presentarse, ellos han podido ser obviados por medio de la prudencia de ámbos poderes. I como yo temo mas a las soluciones radicales en esta grave cuestion, opto por el órden actual. En consecuencia, negaré mi voto a la reforma, que puede hacer peligrar el sistema actual para ir no sabemos dónde.

Las objeciones que podrian hacerse en nombre de la tolerancia, en nombre de la libertad de conciencia, a la teoría que vengo desarrollando, no podrian, a mi juicio, sostenerse en un sentido práctico. En efecto i despues de la lei interpretativa, los disidentes tienen las garantías necesarias para el ejercicio de su culto. Hai en Chile, puede decirse, mas libertad práctica que escrita. La lei interpretativa no solo permite el ejercicio de los cultos disidentes, sino que garantiza a los que los profesan el derecho de la enseñanza a su familia i a sus prosélitos. Si el trascurso de los tiempos modificara nuestra manera de ser, leyes secundarias podrian seguir de cerca nuestra modificacion social. Puede decirse, pues, como decia el señor Tocornal, nuestro tan profundamente sentido i siempre recordado presidente: lo que los disidentes no tienen despues de la lei interpretativa es la autorizacion de la propaganda, de la controversia; yo pido a mis Honorables colegas recuerden las palabras con que en medio de aplausos terminaba el señor Tocornal: "Pues bien, yo obedeciendo a mi conciencia e inclinándome ante la solemne opinion de mi pais, digo que Chile no necesita maestros que le enseñen a dudar."

Por otra parte, no pueda decirse que el sostenimiento del culto, su consagracion constitucional sea incompatible con los derechos de la minoría. De que todos no aprovechen los servicios del Estado, no se

deduce que solo deba prestar aquellos que puedan ser aprovechados por todos; ¿acaso porque no es posible cruzar el pais por un ferrocarril que sirva a todas las provincias, deberiamos rechazar en nombre de la igualdad la construccion de ferrocarriles parciales o locales? ¿porque no podemos tener en cada provincia un establecimiento de instruccion científica, suprimiríamos nuestra Universidad? La organizacion democrática implica la lei de las mayorías, i el respeto de las minorías. La minoría no debe ser ahogada, pero no debe embarazar a la mayoría. No hai derecho para imponer una creencia a la minoría. Por el contrario, la minoría tiene derecho a que se le permita el ejercicio de su culto; pero allí espira su derecho. De otro modo tendriamos la igualdad de la desigualdad.

Así, por ejemplo, si fuera ciudadano de Estados Unidos o de Inglaterra, yo no me creeria con derecho a pedir que la mayoría sostuviese un culto que no es el suyo. Me limitaria a pedir que no fuese mi creencia un obstáculo para llegar a los puestos públicos, que él no fuera una inhabilidad ni civil ni política; pediria tambien con el derecho sagrado de la libertad de conciencia, que no se embarazase el ejercicio de mi creencia. Hasta aquí creo llegaria mi derecho; hasta allí reconozco el derecho de los demas, colocados en igualdad de condiciones. Ya vé, pues, la Honorable Cámara como, sin lastimar los derechos de la minoría, puede la mayoría pretender que el Estado satisfaga ciertas condiciones que son un cumplimiento de sus necesidades sociales.

Hai, señores, para mí otro aspecto de la cuestion que aunque ménos jeneral, no es ménos importante, al cual me permito llamar toda vuestra atencion. Quiero referirme al aspecto político. Mi situacion es embarazosa. Comprendo que combatiendo un proyecto suscrito i sostenido por viejos i queridos amigos con quienes ando el camino de la política, hallándome en la base fundamental de la discusion de acuerdo con colegas que forman en distinto campamento, no podré contar talvez con la aceptacion completa de unos ni de otros.

Ante todo, deploro el jiro que en este último tiempo se ha ido dando a las diversas cuestiones que se han presentado. Se ha querido encontrar en ellas en espíritu de persecucion sistemática contra la Iglesia, que enjendró en un principio desconfianzas, resentimientos mas tarde i por último una separacion que dejenera en ruptura. Yo deploro que si hai causas para las evoluciones de los partidos políticos, que son naturales i propias de nuestra forma de gobierno, puedan complicarse con la cuestion relijiosa. Si el curso de las cosas, modificando nuestro modo de ser, hace necesaria o aceptable una modificacion en nuestra lejislacion, la prudencia exije en los que se creen lastimados, sepan ceder a tiempo. De otro modo, se producen las grandes complicaciones. Léjos de mí toda idea que pudiera implicar concesiones en el dogma en la esencia de la relijion. Bien sé que no se me hará el agravio de suponer pueda yo admitir que cabe discusion sobre este punto. Tan es verdad que las complicaciones vienen de las exajeraciones, que el proyecto mismo que discutimos es la consecuencia de discusiones secundarias en que la intransijencia agrió los ánimos.

A la verdad, ¿puede concebirse que en las diversas cuestiones político-relijiosas que se han debatido pueda descubrirse un plan de sistemática hostilizacion?

Francamente, no lo creo. ¿Los Códigos de procedimientos i criminal han sido redactados por el Gobierno hoi i para completar el plan de persecucion? ¿Año a año, no eran estos Códigos motivo de censura para el Gobierno, porque se decia que costaban sumas injentes i jamas se terminaban? ¿Por ventura esos Códigos han sido trabajados en las tinieblas para caer de sorpresa sobre las víctimas? Nó, materia de largas discusiones, objeto de toda la publicidad necesaria, esos Códigos han venido no de asaltos sino de paz i de discusion. El Código Civil mismo fué objeto de observacion de nuestras autoridades eclesiásticas. I si bien discutieron, no se vió entónces lo que hoi se vé. Yo comprendo que haya disposiciones que a juicio de muchos merezcan observaciones, algunas que pudieran mejorarse, otras reformarse; pero ¿eso justificá el grito de persecucion?

Permítanme mis Honorables colegas decir con la conviccion mas profunda: desgraciado para la República el dia que mezclemos la relijion con la política. Entónces se hace necesario el sacrificio de la una o de la otra. Conservémonos impasibles en nuestro papel de lejisladores, cuando se trata de cuestiones tan graves i que van a tocar las cuerdas delicadas de la conciencia. Guardemos la pasion para otros asuntos.

Este espíritu me animaba cuando llegó en dias pasados la cuestion del fuero a este recinto. Yo no ví nada de política en ella. Me decia tranquilamente: el fuero en lo civil no es necesario para la independencia de la Iglesia, i hai una conveniencia social en la abolicion: el fuero en lo criminal no ataca los intereses de terceros laicos, por lo jeneral; es una *garantía* de independencia para los ministros del culto i *por lo* tanto para la relijion, i en consecuencia, cuando me proponia pedir la division de la cuestion, no tuve inconveniente en levantarme para apoyar la proposicion del Honorable señor Tocornal, que interpretaba mi modo de ver en la cuestion. Así como comprendia que el militar podia estar sujeto al fuero comun en materia civil, sin perjuicio del servicio militar, i consultando éste, dejar subsistente el fuero criminal que suprimido podria embarazar la disciplina, así tambien creí que podia hacerse igual separacion respecto de los eclesiásticos. Yo no sé, me decia, cuando esta cuestion se discutia, si el celo exajerado de algunos dentro i fuera de la Cámara, no era un obstáculo para una discusion pacífica i desapasionada en que prevalezcan estas ideas. Desearia, pues, que todos nos desprendiéramos de nuestras comunes debilidades al abordar cuestiones como la que nos ocupa. De otro modo, de exajeracion en exajeracion puede llegarse no sabemos dónde; los hombres, los partidos mismos marchan a lo desconocido, i en ese camino de lucha no de discusion, suelen los partidos perder hasta sus tradiciones i con ellas hasta el respeto de sus adversarios.

He dicho que hai otro aspecto bajo el cual debe la Cámara mirar la cuestion, i que este es el aspecto político.

Si la reforma que se pretende tiende a la separacion de la Iglesia i el Estado, que seria lo único que haria justificable retocar la Constitucion, porque los otros fines que pudieran perseguirse se lograrian con leyes ordinarias, pregunto yo: ¿se han pesado las consecuencias i complicaciones que pueden sobrevenir? Ya no se trata ahora de garantir el culto de los disidentes, no se trata de la libertad de cultos, único motivo que ántes justificaba la reformabilidad del artículo. La reforma, en el sentido que hoi se trata de hacer tiene, pues, una trascendencia mucho mayor que ántes.

Si se quiere la separacion completa de ámbos poderes, es preciso darse cuenta de las consecuencias, para que ellas no sorprendan cuando sobrevengan.

La larga historia de las relaciones de la Iglesia con el Estado en Chile, no ha podido ménos de crear ya no solo hábitos, sino una manera de ser especial que no puede borrarse ni olvidarse en un dia. Para reformas ménos trascendentales se transije con las circunstancias, se va, como se dice, con la sonda en la mano, i ahora para cuestion tan grave no se toman en cuenta ni los hábitos creados, ni las raices que haya echado una organizacion que tiene mas vida que la República. Esto no es prudente, esto no es político.

Ahora bien, la separacion de la Iglesia i el Estado tendria lugar de dos maneras: o con acuerdo de las partes o sin acuerdo prévio.

Si lo primero, ¿no saltaria la cuestion del diezmo? ¿No diria la Iglesia: devuélvaseme ese impuesto, i ponga el Estado los impuestos que quiera? Si el Estado lo conservara como una renta fiscal ¿no comprende la Cámara las perturbaciones que traeria el hecho de que la Iglesia, creyéndose despojada, impusiera a sus fieles la obligacion de reemplazar esa renta? No se crea que porque el Gobierno no pusiera la fuerza pública a la disposicion de las autoridades eclesiásticas, el conflicto desapareceria. Por el contrario se agravaria porque podria tomar un carácter mas desagradable. Al separarse de mutuo convenio, ¿no exijiria la Iglesia ciertas prerogativas o condiciones? ¿Habria medio de ponerse de acuerdo? Yo creo todo esto mui difícil, i pienso que vale mas el camino de recíprocas i mutuas concesiones por el cual hasta ahora hemos marchado, segun los tiempos lo han ido exijiendo, que buscar esas soluciones radicales que muchas veces nada resuelven i que presentan nuevos problemas cada vez mas complicados.

Si, por el contrario, se procede sin la concurrencia de la Iglesia; es necesario aceptar las consecuencias del principio, en toda su estension. Entónces pregunto: ¿Los sacerdotes podrán ser compelidos al servicio militar? ¿podrá la Iglesia tener el derecho de adquirir bienes raices independientemente de la lei comun? o quedaria sujeta a las disposiciones del Código Civil relativas a la manera de adquirir, conservar, enajenar i gravar las propiedades pertenecientes a las personas jurídicas? ¿No comprende la Honorable Cámara cuán larga podria ser la enumeracion de las dificultades que podrian surjir de la liquidacion violenta de la sociedad en que por tanto tiempo han vivido las dos autoridades?

Francamente, cuando pienso en lo que puede traer la reforma en el sentido que se la presenta, temo las consecuencias para el órden público. Lo temo tanto mas cuanto que la reforma habria de hacerse cuando el país debe ocuparse de la renovacion completa de todos los poderes públicos. ¿No debe la Cámara tomar en cuenta el peligro de echar a los elementos de combustion propios de las luchas políticas el mas peligroso de todos, el elemento relijioso? Péselo la Cámara, i péselo bien. Piense que en estas materias todo es el primer paso. Una vez dado el impulso, los mismos que lo imprimieron no pueden detenerlo.

Por esto, para mí lo mas prudente i lo mas útil para el país es proceder como hasta ahora se ha hecho por la série de Gobiernos que hemos tenido. Cuando una modificacion a las relaciones de la Iglesia i el Estado ha sido necesaria, se ha discutido i procurado una solucion tranquila. Así se llegó a la conversion del diezmo; así a la lei interpretativa, así a la abolicion del fuero. Léjos de haber merecido, para mí, reproche la conducta de los Gobiernos en la manera como han dirijido las negociaciones en esas cuestiones, creo que fué patriótica i política. ¿Vale mas lo que se adquiere por el uso de la fuerza, por lejítimo que fuera su ejercicio, que lo que se obtiene por la discusion i convencimiento? ¿Cuáles conquistas son mas sólidas? ¿cuáles mas duraderas?

Si la Honorable Cámara debe proceder como un cuerpo político, debe pesar las consideraciones espuestas i los peligros que envuelve el proyecto. Somos mandatarios, i nuestro deber es interpretar las necesidades i las intenciones del mandante. Si hubiera de consultarse la voluntad de la nacion, en sus diversas esferas, en sus distintas condiciones, relativamente a la reforma propuesta, yo creo no equivocarme que la gran mayoría de los habitantes de Chile contestaria como dice Macaulay contestaron en un tiempo los ingleses: "*Nolumus leges angliæ mutari.*"

Somos mandatarios, he dicho, i como tales, nuestro deber es inspirarnos en las necesidades, en las intenciones de nuestro mandante. Año a año, en la discusion de los presupuestos, los diversos departamentos, por medio de sus representantes, vienen a pedirnos la construccion de un templo, la dotacion de un párroco; i la Cámara que acuerda los fondos, reconoce por ese hecho una justa exijencia de los pueblos. Esas necesidades o condiciones de existencia de nuestra sociedad son las que se pretenden, por una contradiccion, a mi ver, bastante manifiesta, desconocer con la reforma que se propone.

Dos palabras para concluir. He dicho que no me proponia tratar la cuestion bajo una faz teolójica. Creo no haberme apartado de mi propósito. Creo por tanto que se comprenderá que con mi voto procure llenar un fin social. Si en el camino encuentro de acuerdo mis creencias con mis deberes como lejislador, me felicito de ello. No procuro, pues, buscar en la subsistencia del art. 5.º un medio de propaganda, ni tampoco la conservacion de una fé amenazada de desaparecer con la reforma. Sé que esa Iglesia no perecerá; i cuando esto no se hubiera dicho por el que podia decirlo, bastaria para persuadirme de ello la historia.

Hemos reformado en los últimos años nuestra Constitucion política. Si esa reforma no ha sido tan completa como algunos habrian deseado, ella por lo ménos ha dado mas garantías a la nacion limitando la accion gubernativa; modificando la organizacion de algunos de los altos cuerpos del Estado. Se han dado leyes que garantizan la libertad de la conciencia, la manifestacion del pensamiento. Nuestros Gobiernos apénas hacen sentir sobre los ciudadanos la fuerza que la lei puso en sus manos.

Hemos hecho algo por la libertad. Hagamos algo tambien por el órden.

El señor **Balmaceda**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—La hora es ya algo avanzada. Si le parece al señor Diputado podrá quedar con la palabra para la próxima sesion.

El señor **Balmaceda**.—Mui bien, señor Presidente.

Se levantó la sesion.

SESION 19.ª ESTRAORDINARIA EN 10 DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—El señor Balmaceda pide al señor Ministro del Interior que el Gobierno incluya entre los asuntos de la convocatoria el proyecto de lei sobre division de la provincia de Arauco.—El señor Ossa, don Macario, hace la misma peticion respecto del proyecto de lei sobre marcas industriales.—Contesta el señor Ministro.—Continúa la discusion del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—Se aprueban todas las partidas relativas a la seccion de Instruccion Pública.—Se aprueba en jeneral el presupuesto del Ministerio de Hacienda.—Se pone en discusion particular el mismo presupuesto i son aprobadas todas sus partidas.—Se aprueban en jeneral i particular los presupuestos de los Ministerios de Marina i de Guerra.—Se aprueba un suplemento de diez mil pesos a la partida 31 del presupuesto vijente del Ministerio de Guerra.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 18.ª estraordinaria en 9 de octubre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las 7 h. 50 m. P. M. i se levantó a las once de la noche, con asistencia de los señores:

Aldunate (don A.)	Lira (don Cárlos)
Altamirano	Matta (don M. A.)
Alvarez (don Heriberto)	Matta (don Guillermo)
Amunátegui	Matte
Balmaceda	Novoa
Barros Luco (don R.)	Ossa (don N C.)
Calderon	Ossa (don Macario)
Cobo	Pedregal
Concha i Toro	Pereira (don L.)
Cood	Rodriguez (don Z.)
Correa (don B.)	Salamanca (don José)
Echeñique	Salas
Errázuriz (don Zócimo)	Sanchez
Errázuriz (don E. R.)	Santa-María
Errázuriz (don Dositeo)	Sol
Errázuriz (don Isidoro)	Solar (don Félix)
Eyzaguirre	Solar (don Eulojio)
Fabres	Subercaseaux
Figueroa	Tocornal (don E.)
Godoy	Tocornal (don José)
Guzman	Urízar Garfias
Huneeus	Valdes Lecaros
Hurtado	Valdes Vijil
Irarrázaval (don B.)	Vial
Irarrázaval (don J. M.)	Vicuña Mackenna
Jara	Vicuña (don Nemecio)
Larrain (don F. de B.)	Videla
Lecaros	Zañartu
Letelier	el Secretario i
Lindsay	los señores Ministros de
Lira (don J. Bernardo)	Justicia i de Guerra.

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De tres oficios del Senado:

"Por el primero espone que queda impuesto de la eleccion hecha en los señores Huneeus i Errázuriz, don Isidoro, para componer la Comision Mista que debe hacer en la Constitucion reformada las alteraciones de numeracion i de referencias necesarias.—Se mandó archivar.

"Con el segundo acusa recibo del oficio en que esta Cámara le comunicó la eleccion de Presidente i vice-Presidente.—Se mandó archivar.

"Con el tercero remite aprobado el presupuesto del Ministerio de Marina.—Quedó en tabla.

"Se pasó a la órden del dia.

"Continuó la discusion jeneral del proyecto para declarar necesaria la reforma del art. 5.° i demas relacionados de la Constitucion.

"Usaron de la palabra los señores Tocornal, don Enrique, i Concha i Toro, don Melchor, para combatir el proyecto en debate.

"Quedó con la palabra el señor Balmaceda.

"Se levantó la sesion a las 11 de la noche."

El señor **Balmaceda**.—Antes de la órden del dia, voi a permitirme dirijirle una pregunta al Honorable Ministro del Interior con motivo de haber recibido una solicitud firmada por mil vecinos de la ciudad de los Anjeles, en la cual hacen presentes las ventajas que habria en tomar cierta demarcacion para la nueva provincia de Arauco.

Como el proyecto relativo a la creacion de esta nueva provincia no está incluido entre los asuntos de la convocatoria a sesiones estraordinarias del Congreso, no sé si para presentar la solicitud a que he aludido sea menester que ese proyecto se incluya en la convocatoria. Si así fuese, rogaria al señor Ministro tuviese a bien hacer que dicho asunto sea sometido a la consideracion del Congreso.

El señor **Presidente**.—Creo que no hai inconveniente para que Su Señoría presente la solicitud de que ha hecho mérito, la cual puede quedar archivada hasta que el Gobierno tenga a bien incluir en la convocatoria el proyecto a que ella se refiere para tomarla en consideracion juntamente con el proyecto.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Esperamos que termine la discusion de *los* presupuestos, que espero será cuestion de dos o tres sesiones mas, para tomar en consideracion todas las peticiones que han hecho los señores Diputados a fin de traer a la Cámara los proyectos cuyo despacho sea urjente i cuya inclusion en la convocatoria se ha solicitado; i creo que entre esos proyectos no habrá inconveniente para darle cabida al que se ha referido el Honorable señor Balmaceda.

El señor **Blanco** (Secretario).—Con fecha de ayer he recibido una nota de la Municipalidad de Rancagua dirijida al que habla i juntamente a los demas Diputados de ese departamento, en la que se esponen las razones que a juicio de esa corporacion existen para oponerse a la desmembracion de algunas subdelegaciones que se indican en el proyecto presentado con el objeto de rectificar los límites que separan a este departamento del de Melipilla.

Como se ha pedido al Gobierno que este proyecto sea incluido entre los asuntos de la convocatoria, yo suplicaria al señor Ministro se dignase agregar ademas el proyecto que tiene por objeto elevar a provincia el departamento de Rancagua.

El señor **Ossa** (don Macario).—He leido la nota del Ejecutivo en la que comunica al Congreso los asuntos que nuevamente han sido incluidos en la convocatoria i he estrañado no ver figurar entre ellos el proyecto sobre marcas industriales, cuya inclusion tuve el honor de pedir al señor Ministro del Interior.

Este proyecto, como todos saben, es de mucha importancia i de urjente necesidad.

A este respecto debo decir tambien que el jefe de la casa de Momus, me dijo hoi que el Ministro Plenipotenciario de Francia habia tenido una entrevista con el Ministro de Relaciones Esteriores, señor Ibañez, con motivo de una cuestion sobre marcas. Sé, ademas, que algunos industriales comerciantes de Valparaiso pensaban elevar una solicitud al Gobierno pi-

diéndole se dignase incluir este proyecto en la convocatoria.

El señor Ministro debe saber tambien que la Sociedad de Agricultura, que es la que ha trabajado el proyecto a que me refiero, está vivamente interesada por su pronto despacho.

Espero, pues, que el señor Ministro me diga qué inconvenientes ha tenido para no darle cabida en la convocatoria al proyecto a que he aludido.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Si el Honorable Diputado que deja la palabra hubiese oido lo que tuve el honor de decir a la Cámara hace un momento, no habria manifestado la estrañeza de que ha hecho mérito por no haberse incluido aun en la convocatoria el proyecto sobre marcas de fábricas.

Dije ántes que como esta Cámara habia acordado ocuparse, con preferencia a los demas asuntos, de la discusion de los presupuestos, hemos creido inútil, miéntras esta lei no sea despachada por el Congreso, dar colocacion en la convocatoria a los proyectos recomendados por varios señores Diputados; pero que tan pronto como los presupuestos terminen, se incluirán entre los asuntos de la convocatoria los que sean de utilidad urjente i manifiesta, como lo es sin duda alguna el que ha indicado Su Señoría relativo a las marcas industriales.

El señor **Presidente.**—En discusion la partida 14 del presupuesto de Instruccion Pública.

Se puso en discusion la siguiente:

"Partida 14. Fomento de escuelas fiscales .... $ 472,870."

Se dió por aprobada la partida en la forma indicada por el Senado.

De la misma manera se dieron por aprobadas las siguientes:

"Partida 15. Fomento de escuelas especiales .... $ 4,240
Id. 16. Inspeccion jeneral de escuelas .... 21,116."

Se puso en discusion la siguiente:

"Partida 17. Jubilados .... $ 11,600."

El señor **Barceló** (Ministro de Instruccion Pública). —Hai que agregar a esta partida dos items para consultar las jubilaciones correspondientes al visitador de escuelas don Roque Aracena, i don Francisco Guillou.

Se dió por aprobada la partida con la agregacion indicada por el señor Ministro de Instruccion Pública.

Se pasó a tratar de la siguiente:

"Partida 18. Pensiones pías .... $ 624."

El señor **Barceló** (Ministro de Instruccion Pública).—Hai que agregar a esta partida dos items: uno relativo a la pension de los hijos del señor Bello, i otro para los hijos i hermanas del señor Bustillos.

Se dió por aprobada la partida con la agregacion propuesta por el señor Ministro.

Se puso en discusion la siguiente:

"Partida 19.—Gastos diversos .... $ 7,400"

El señor **Huneeus.**—El item 3.° de la partida 19 del presupuesto vijente consulta 400 pesos para ausilio de la Sociedad de Farmacia de Santiago con la obligacion de practicar ciertos análisis científicos que la autoridad judicial le encomiende Esta subvencion ha llegado a ser insuficiente: los 800 pesos los invierte la sociedad nada mas que en la impresion de un tomo de sus *Anales* en los que gasta 500 i mas pesos i en el pago del escribiente con un sueldo de 200 pesos. No le queda un solo centavo siquiera para los gastos de escritorio.

Como esta sociedad presta servicios de grande importancia, se le debia aumentar la asignacion aunque no fuera mas que por los interesantes trabajos i memorias que publica en sus *Anales* que forman ya siete tomos voluminosos. Ademas, no se le da gratuitamente esta subvencion; esta es mas bien el pago de ciertos servicios que presta.

Esta vez hai una consideracion mas i es que el directorio de la Esposicion Nacional le ha encomendado ciertos trabajos mui importantes, que no podrá hacer la sociedad por falta de recursos, segun me lo ha dicho uno de sus miembros mas distinguidos, el señor Vasquez.

En virtud de estas consideraciones me permito hacer indicacion para que el item se eleve a la cantidad de 2,000 pesos.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Desearia saber del señor Ministro cómo se ha hecho el envío de esos jóvenes médicos a Europa: si su nombramiento se hizo por concurso, o si el señor Ministro los nombró directactamente o si se atuvo a informes de la facultad de medicina.

El señor **Barceló** (Ministro de Instruccion Pública.)—El señor decano de la facultad de medicina se dirijió al Consejo de la Universidad manifestando la conveniencia de que algunos jóvenes chilenos concluyesen sus estudios médicos en los colejios de Europa, i al efecto indicó como los mas competentes a tres jóvenes que actualmente se hallan estudiando en Paris i en Alemania. El Consejo de la Universidad se dirijió al Gobierno esponiéndole la idea i solicitando para esos jóvenes una pension de 500 pesos. El Gobierno admitió la indicacion i con tal propósito hizo un contrato con los padres o apoderados de esos jóvenes que deben estudiar ciertos ramos con preferencia i venir en seguida a enseñarlos como profesores en nuestra escuela de medicina. Despues se notó que no bastaban, que era necesario contratar otros tres jóvenes mas; porque son seis los ramos cuya enseñanza quiere mejorar la facultad de medicina. El nombramiento de estos otros tampoco se hizo por concurso; se hizo en virtud de recomendaciones, mui honoríficas para esos jóvenes, del decano de la facultad i de los demas profesores.

En cuanto a la indicacion del Honorable señor Huneeus, yo convengo en que talvez hai necesidad de aumentar algo la subvencion que se da a la Sociedad de Farmacia, pero no me parece que este ausilio deba elevarse de 800 pesos a 2,000 como propone Su Señoría. Me parece que bastaria que se aumentara con 400 pesos mas, es decir, que llegara a 1,200 pesos. Cien pesos mensuales parece una entrada suficiente para que la sociedad pueda atender a las necesidades que tiene por ahora. Si hubiera de hacer trabajos estraordinarios i el Gobierno creyera conveniente ausiliarla con algo mas, se podria sacar el gasto de otra partida.

El señor **Huneeus.**—Acepto la modificacion del

señor Ministro; no quiero insistir en mi indicacion por no correr el riesgo de perderlo todo.

Respecto del ítem relativo a la subvencion a los jóvenes que deben hacer ciertos estudios de medicina en Europa, hai dos de ellos que son sobrinos mios, i por eso me abstendré de votar.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Si hubiera de personalizar la cuestion, me daria motivo suficiente para formular un voto de censura contra el Gabinete; pero no quiero entrar en este terreno i solo me limitaré a pedir al señor Ministro que abandone el camino que ha tomado en esta ocasion, i que cuando haya de hacer envios de jóvenes a Europa para que vayan a perfeccionar sus estudios, adopte el procedimiento que hasta ahora se ha seguido, el concurso.

Entiendo que la facultad de medicina celebró un acuerdo para proponer al Gobierno que dado caso que aceptara la idea de este envío, lo hiciera por medio de concurso. No me consta el hecho, solo lo he oido, i por eso lo relato sin asegurarlo.

Repito, si no estuvieran de por medio consideraciones personales me habria atrevido hasta a proponer un voto de censura contra el señor Ministro.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente.)—Yo siento que el señor Diputado no proponga el voto de censura, porque indudablemente eso habria servido para manifestar de un modo mas eficaz la aprobacion que ha tenido de casi todos los Diputados la medida que el señor Ministro ha tomado contratando a esos jóvenes para que concluyan sus estudios en Europa i puedan volver aquí a abrir clases sobre ciertos ramos cuyo estudio especial se les ha indicado.

Por circunstancias especiales yo he podido observar paso a paso los estudios i aprovechamiento de los jóvenes que han sido contratados, i puedo asegurar a la Cámara que en ningun concurso habria podido obtenerse una seguridad mayor que la que se ha tenido de que esos jóvenes sabrán cumplir como buenos profesores, despues de haber sido distinguidos discípulos.

Para probar a la Cámara que el señor Ministro no ha hecho mal en contratar a estos jóvenes, me bastará decir que cada uno de ellos se ha distinguido en sus cursos, obtenido premios de todos sus profesores en cada uno de los ramos que han estudiado i que en esta ocasion han sido recomendados de una manera que les hace mucho honor por cada uno de sus profesores como los mas competentes i mas idóneos, siendo de notar que esto mismo lo han reconocido sus propios condiscípulos, como ha sucedido tambien respecto de los premios en los diversos ramos, premios que han obtenido por designacion de sus propios condiscípulos. ¿Puede darse una prueba mas evidente i mas palpable de la competencia e idoneidad de esos alumnos, de que no corresponderán mal a las esperanzas de su patria?

Si el señor Diputado se empeñase en insistir mas en esta cuestion i aun en personalizarla, yo le contestaria en ese terreno, porque no temeria discutir sobre la competencia i aptitudes de cada uno de los cinco jóvenes enviados a Europa, que así como han sido honra en la Universidad para sus condiscípulos, vendrán a ser mas tarde honra para nuestro pais.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Siento mucho el camino que adopta el Honorable señor vice-Presidente. He estado mui léjos de atacar las personas de los que han ido a Europa. Los creo tan competentes como Su Señoría acaba de decir. Pero Su Señoría no me negará tampoco que el procedimiento que vitupero es del todo inusitado, i que lo mas natural habría sido abrir un concurso. Si esos individuos eran tan competentes, sin duda que habrian ido, pero despues de haber sido calificados como los mas dignos por un medio sobre el cual nadie hubiera tenido que decir. ¿I por qué no fomentar estos concursos? ¿Por qué no seguir el sistema practicado hasta ahora? ¿Por qué hacerlo de un modo enteramente nuevo? De esto es de lo que yo me quejo.

Repito, pues, que no ataco la competencia de los jóvenes, sino el procedimiento del Gobierno, i creo que tendria mucho derecho para formular un voto de censura contra ese procedimiento. No lo hago porque no conduciria a nada, pues nos conocemos demasiado. ¿Qué sacaria con proponerlo? Que quedaran en el acta 3, 4 o 5 votos. De ninguna manera. Pero insisto en que el proceder ha sido malo.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—No me ocuparé, señor, de la cuestion que suscita el señor Diputado, ni tampoco en discurrir sobre la oportunidad del voto de censura de que habla Su Señoría, puesto que él mismo dice que habria obtenido mui pocos votos, prueba evidente de la injusticia del cargo de Su Señoría.

El señor **Ossa** (don Macario, *interrumpiendo.*)—Nó, señor.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia, *continuando.*)—Esta es simplemente una cuestion de apreciacion. Su Señoría cree que el concurso es el mejor medio de conocer la competencia de los jóvenes. Yo me permito disentir de la opinion de Su Señoría, porque no creo que ese sea el mejor medio. Por eso es, señor, que no teniendo del concurso la idea que Su Señoría i estando en la facultad del Gobierno elejir la forma de hacer el nombramiento, pues no hai ninguna disposicion en contrario, nos guiamos por el informe de personas competentes que conocian las aptitudes de esos jóvenes i los presentaban como los mas idóneos. Para que no se crea que el Gobierno ha procedido lijeramente, i calculando que se diria algo sobre esto, he traido aquí la nota del decano de medicina i suplicaria al señor Secretario que la lea. La lectura de esa nota bastará para satisfacer al señor Diputado.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Yo no he hablado sobre la competencia de los individuos, sino sobre el procedimiento empleado.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—Su Señoría habria adoptado otro.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Sí, señor Ministro, el que hasta hoi se encuentra en práctica i que Su Señoría mismo tambien ha adoptado con los alumnos de las clases de escultura i de pintura.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—Es que hai un decreto vijente para esas dos clases, por el cual los alumnos obtienen ciertos premios mediante un concurso.

Se dió lectura a la siguiente nota del señor Decano de medicina:

"Señores del Consejo:

"Nuestra escuela de medicina, como todos los establecimientos de enseñanza, necesita de reformas periódicas que la coloquen a la altura del progreso constante que todos los ramos del saber humano esperimentan gradualmente, sin lo cual es de todo punto imposible que los jóvenes puedan prepararse convenientemente para el desempeño acertado de la profesion médica.

"Mediante los esfuerzos de los señores del Consejo

i la buena voluntad del señor Ministro de Instruccion Pública, se va ya a emprender una modificacion absolutamente indispensable en el edificio que tiene la escuela, por ser demasiado estrecha e insuficiente con relacion al número de alumnos que actualmente cursan los diversos ramos de medicina. Una vez llenada esta necesidad es urjente emprender otra no ménos imperiosa, cual es el llevar al terreno práctico la enseñanza de ciertos ramos e introducir otros nuevos, como asimismo prepararse para lo futuro respecto de la clase de medicina operatoria cuyo profesor en propiedad viaja actualmente por Europa sin que haya seguridad alguna de su vuelta.

"Aun cuando es innegable que en nuestro pais i mediante el asíduo estudio i aventajada intelijencia de nuestros colegas los cursos de que me ocupo pudieran ser desempeñados con brillo i notable provecho, lo es igualmente que los progresos de la ciencia reciben un desarrollo mas vasto en esos grandes talleres de la Europa, cuna de los mas adelantados sistemas i centro de observacion de los injenios mas distiguidos.

"Los jóvenes que reciben las inspiraciones inmediatas de esas escuelas, se encuentran, pues, mejor preparados para inculcar con provecho en su intelijencia las lecciones de la ciencia i difundirlas en seguida, apoyados ya por su propia observacion i esperiencia.

"En este sentido me lisonjeo con que la indicacion que voi a formular, merecerá una benévola acojida tanto de esta respetable Corporacion, cuanto del Supremo Gobierno, tan solícito en todo lo que se relaciona con el progreso i adelanto de la ilustracion.

"En estos momentos se presenta la mejor oportunidad para que esas mejoras a que he hecho referencia puedan ser preparadas con economía para el Erario Nacional i con notable ventaja para la escuela. Se encuentran actualmente en las universidades de Francia i Alemania una media docena de jóvenes chilenos que han ido a perfeccionar sus estudios médicos en esos centros de saber i de esperiencia, i segun noticias fidedignas que de ellos he podido obtener hai tres que son los primeros en sus cursos, por su aplicacion, contraccion i capacidad. El Supremo Gobierno aprovechando estas favorables circunstancias podria desde luego contratar aquí con las familias de estos jóvenes la obligacion de ausiliarles con una pension anual de 800 pesos, para que en cambio se comprometan ellos a dedicar especialmente su estudio a ciertos ramos que la Facultad de Medicina les indicaria oportunamente.

"Los jóvenes a que aludo, i que considero mui apropósito para el profesorado, por el conocimiento que tengo de ellos, en razon de haber sido profesor de algunos, como asimismo por constarme que fueron de los primeros de sus cursos, a tal punto que a uno de ellos por aclamacion se le distinguió por unanimidad en sus exámenes, son los señores Barros Borgoño, don Manuel, Puelma don Francisco 2.° i don Guillermo.

"Espero que los señores del Consejo se dignarán acojer favorablemente mi indicacion i consultar los medios que a su juicio fuesen mas acertados para realizarla.—*José Joaquin Aguirre.*"

El señor **Matta** (don Guillermo, vice Presidente.)—El señor Ministro podria decir si existe alguna lei a este respecto.

El señor **Valdes Vijil**.—Pido la palabra.

El señor **Matta** (don Guillemo, vice-Presidente.) —Permítame Su Señoría. Yo pediria que se incluyera en el *Boletin* la nota que se ha leido, con el objeto de que se vea cuáles eran los antecedentes de esos alumnos i cuán acertada ha sido la medida del señor Ministro, pues que está fundada en la justicia i en la esperanza misma de que aquéllos jóvenes vendrán a prestar servicios al pais. Yo he insistido en esto porque he visto que se han publicado ciertos remitidos, talvez de individuos mal aconsejados, que trataban de rodear estos nombramientos de una atmósfera de indignidad, i era necesario que se supiera perfectamente que al fundar el Gobierno en esos alumnos ciertas esperanzas para su porvenir, éstas no serian frustradas, puesto que ya los frutos que ellos habian producido eran bastante buenos.

El señor **Valdes Vijil**.—Como el señor vice-Presidente ha preguntado si habia una lei sobre esta materia, iba a contestar a Su Señoría que no hai ninguna, i que el señor Diputado Ossa se ha equivocado al calificar de inusitado el procedimiento del Gobierno. Por el contrario, ese procedimiento es el que se ha seguido jeneralmente. Yo recuerdo que cuando se envió a Europa cierto número de alumnos de la Escuela Militar para educarse por cuenta del Estado, fué como ahora por recomendacion de los profesores, escojiéndose a los alumnos mas distinguidos. I cuando yo tuve el honor de ser enviado a Europa, tampoco fué por certámen. Por el contrario, en ese tiempo no se encontraba alumnos que quisieran ir, i recuerdo que se le suplicó a un amigo nuestro, el señor Witaker, que aceptase i rehusó. De modo que no era tan envidiable eso de ir a Europa para volver a servir al Estado. De los cuatro que se queria mandar no se encontró mas que dos, i fuimos nombrados por el Gobierno.

El señor **Ossa** (don Macario).—El señor Diputado se está contradiciendo él mismo, porque dice que cuando él fué a Europa no habia quién quisiera ir i fue preciso rogarlos; por consiguiente no podia haber concurso. Si no habia jóvenes ¿qué se habia de hacer? Alguno habia de ir i se escojió a los que tenian buena voluntad. Pero si digo que este procedimiento es inaceptable es porque el señor Ministro ha dicho que existe un decreto para dar por concurso las clases de escultura i de pintura. Lo natural era hacer en este caso otro tanto.

El señor **Presidente**.—Daremos por terminado el incidente. Como no se ha hecho oposicion a la partida, se dará por aprobada.

Con respecto a la indicacion del señor Huneeus, como ha sido aceptada por el señor Ministro, me parece que tambien podria darse por aprobada.

Fué aprobada la siguiente:

"Partida 20.—Para la impresion de las obras de don Andres Bello.......... $ 5,000."

Se puso en discusion la siguiente:

"Partida 21.—Gastos variables...... $ 190,000."

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente). —Desearia saber del señor Ministro si es costumbre ausiliar con preferencia las escuelas de aquellos departamentos en que los vecinos proporcionan local i útiles para fundarlas, pagando el Erario público los preceptores.

El señor **Barcelo** (Ministro de Instruccion Pública).—Es la regla establecida. En cualquiera parte en donde los vecinos proporcionan local i los útiles.

necesarios, el Gobierno contribuye al fomento de la escuela que se establezca pagando al preceptor.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Rogaría entónces al señor Ministro se sirviese atender a las reclamaciones que se hacen del departamento que yo represento, donde se han establecido dos escuelas, al hacer la distribucion de la suma que aquí se consulta para fomentar la instruccion pública.

El señor **Videla.**—Pido la palabra únicamente para recomendar al señor Ministro la indicacion que tuve el honor de hacer en las sesiones del año pasado, con respecto a la creacion de una escuela-taller anexa al liceo de la Serena. No hago indicacion formal para que se proceda a la creacion de una escuela de esta especie. Mis pretensiones son mas modestas: solo deseo recomendar al señor Ministro la creacion de esa escuela-taller. Creo inútil insistir en la conveniencia de un establecimiento como éste que vendria a remediar las necesidades mas premiosas de la clase obrera, que en la actualidad, no tiene casi porvenir alguno en nuestro pais. Abriendo una escuela taller en que se enseñasen los ramos de fundicion, de mecánica i de carpintería, se habria satisfecho una necesidad que se hace sentir profundamente en nuestra clase obrera. Sin embargo no hago indicacion formal en este sentido: me conformaria con que el señor Ministro prometiera hacer algo, aunque fuese por vía de ensayo.

El señor **Barcelo** (Ministro de Instruccion Pública).—Repetiré al señor Diputado lo mismo que hice presente a Su Señoría en el seno de la Comision. El Gobierno ha tenido el pensamiento de crear en la Serena una escuela-taller i se propone proceder a la formacion de una escuela de esa especie en la Serena, el año próximo venidero para ver los efectos que produce.

El señor **Alvarez.**—En esta partida figura un item de 40,000 pesos. Yo haria indicacion para que de esta suma se destinara una parte, la que fuera necesaria para la fundacion de una escuela superior en Vichuquen. Hai allí una escuela elemental que por estar mal rejentada o por cualquier otro motivo, no llena las necesidades que en materia de instruccion se hacen sentir en el departamento de Vichuquen. Creo que una escuela superior produciria mui buenos resultados, porque esa ciudad está alejada de todos los centros de poblacion en que hai escuelas de esta clase o liceos. Ademas me parece que el gasto que demandaria la creacion de una escuela superior en Vichuquen seria mui pequeño i los resultados mui importantes.

El señor **Barcelo** (Ministro de Instruccion Pública).—Como la partida que se discute no tiene otro objeto que la creacion i fomento de escuelas en los distintos departamentos de la República, si en Vichuquen hai necesidad de una escuela de esa clase, el Gobierno no tendrá inconveniente en crearla. Sin embargo, debo anticipar al señor Diputado que no sé que pueda crearse una escuela superior en Vichuquen.

El señor **Blanco** (Secretario).—Pido la palabra para rogar al señor Ministro se sirva tomar en cuenta lo mas pronto posible un reglamento interior de escuelas aprobado desde hace algunos años por la inspeccion de escuelas e informado por el respectivo visitador. La necesidad de un reglamento de esta especie para las escuelas es tan evidente que me parece que no habrá ningun señor Diputado que la ponga en duda. Hai necesidad de uniformar el aprendizaje de las escuelas rurales, ya sea distribuyendo el tiempo o cambiándolas de un lugar a otro.

Ojalá que el señor Ministro que en vez pasada me prometió tomar en cuenta este reglamento, no se olvide este año de estudiarlo a fin de que si merece la aprobacion del Gobierno, pueda ser puesto en vigor el año de 1875.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—He pedido la palabra, no para hacer indicacion ni para oponerme a la partida, sino para rogar al señor Ministro que ántes de condenar las escuelas superiores como lo propone el inspector de escuelas i lo espresa Su Señoría en su Memoria, se sirva hacer ver i examinar si los defectos que en ellas se han notado provienen de la esencia de su carácter o de la manera como están organizadas i dirijidas.

Esta opinion desfavorable a las escuelas de instruccion superior que el señor Ministro espresa en su Memoria cuando habla de ciertos arbitrios para mejorar el estado de la instruccion primaria, ha sido desde tiempo atras la opinion tambien del inspector de escuelas.

Pero yo no creo que lo que ha producido i puede producir buenos resultados en todas partes i que puede venir a llenar los vacíos que en Chile se hacen notar a este respecto, haya de suprimirse Las 1,256 escuelas que hai en el territorio de la República, están mal repartidas, porque segun el cuadro que pasa el inspector de escuelas, resulta lo siguiente:

Provincias.	Núm. de habitantes *por* cada *provincia.*
Atacama	1,144
Coquimbo	2,210
Aconcagua	1,541
Valparaiso	1,358
Santiago	1,377
Colchagua. } Curicó }	1,879
Talca	1,897
Maule	2,724
Ñuble	1,510
Concepcion	1,327
Arauco	998
Valdivia	867
Llanquihue	737
Chiloé	602

"De este cálculo resulta que han mejorado de condicion, desde el año 1872 acá, todas las provincias ménos la de Valparaiso. Pero en conjunto no se ha llegado aun a la proporcion fijada por la lei de una escuela por cada mil habitantes.

"Entre las escuelas públicas van incluidas las superiores cuyo número en el último año ha sido de 24."

Casi todas las provincias carecen de las escuelas necesarias. ¿No serian tambien los defectos que se han notado consecuencia lójica i precisa de la manera como se las hace funcionar i de los locales en que funcionan? Porque lo que la lei ha establecido es que las escuelas superiores sean algo mas que las escuelas elementales, que proporcionen una escala ascendente a los preceptores i que sean como un eslabon entre la instruccion primaria i la instruccion media. Entre nosotros hai una ventaja que no tienen ni la Alemania ni los Estados Unidos i es que, no teniendo nosotros medios para establecer liceos en todas partes, las escuelas superiores pueden reemplazar con ventaja a esos

liceos, con un gasto menor i proporcionando a aquellas jentes que no pueden moverse de la localidad algunos ramos mas de instruccion que los que hai en las escuela primarias.

Como he visto la opinion del señor Ministro tan decidida en contra de las escuelas superiores que llega a considerar su supresion como un arbitrio para mejorar la instruccion, me parece a mí que ántes de dar el último golpe seria bueno hacer una investigacion para averiguar si realmente esas escuelas superiores han sido tales i si se las ha hecho funcionar en los lugares mas convenientes. Hai otra circunstancia mas i es que esta esperiencia invocada por el señor inspector i aceptada por el señor Ministro, talvez no está consagrada por los hechos: las escuelas de mujeres fundadas en Chillan i en la Serena están indicando que las escuelas superiores pueden tener importancia i producir muchas ventajas. Si las escuelas de Chillan i de la Serena pueden pasar a ser escuelas normales de preceptoras, ¿por qué no habia de suceder lo mismo con las escuelas de hombres? ¿Por qué creer que solo Santiago es el único departamento que puede dotar al pais de preceptores idoneos? El señor Ministro sabe, i ahí está el cuadro de las salidas de alumnos que pueden desempeñar el preceptorado, que serian necesarias diez veces mas para proveer medianamente las escuelas de preceptor asormalistas.

Yo miro las escuelas superiores no solo como el eslabon que liga la instruccion primaria i la instruccion media sino tambien como el elemento complementario de las escuelas normales; i aunque haya sido partidario de esas escuelas en favor de las mujeres, no creo que deban tampoco suprimirse por completo en favor de los hombres, porque departamentos hai en que las escuelas superiores pueden ser las únicas capaces de dar a los niños algunos elementos de instruccion mayores que los que les dan las escuelas elementales.

Encuentro tambien oportuno, necesario i ventajoso lo que el señor Secretario recordaba acerca del reglamento para el órden interno de las escuelas i el señor inspector lo recomienda en su memoria por la cuarta o quinta vez.

Yo no haré sino una sola observacion que proviene de la diversa condicion en que se encuentran las escuelas por la topografía misma del país. Creo que en los reglamentos no debe arreglarse la distribucion del tiempo. Debe fijarse el número de ramos que se estudien i la cantidad de horas que debe destinarse a cada uno de ellos; pero es necesario dejar en las localidades en que hai una autoridad como el visitador, que esa autoridad de acuerdo con los preceptores fije las horas de trabajo, porque de otro modo es esponerse a cometer errores garrafales. No hai mas que tomar, por ejemplo, la latitud en que se encuentra Copiapó i la de Chiloé para ver el absurdo de la reglamentacion de las horas, sobre todo si se toma el mes de junio. Por eso creo innecesario agregar ninguna otra circunstancia mas.

El señor **Tocornal** (don José.)—Pido la palabra solo para hacer una peticion al señor Ministro i es que se sirva Su Señoría hacer un estudio a fin de adoptar una base mas equitativa i conveniente para la distribucion de la partida destinada al fomento de las escuelas primarias. Estaba ahora examinando los diversos items i notaba una desigualdad mui grande en su distribucion, pues veo unos departamentos mui favorecidos i otros mui olvidados. Así el departamento de Limache, que tiene solo 14 o 15 mil habitantes, recibe 5,500 pesos, miéntras que el departamento antiguo de Linares, que ahora se ha dividido en dos, recibe solo 5,100 pesos teniendo una poblacion mucho mayor; la provincia de Concepcion cuya poblacion no alcanza a 150,000 habitantes recibe 37,357 pesos, i la del Maule recibe solo 27,600 pesos teniendo una poblacion que pasa de 180,000 habitantes. Creo que esto no es racional. Esta misma desigualdad se nota en las partidas relativas a la beneficencia, construccion de cuarteles, ausilios a las policías i otras muchas, i sucede a menudo en la Cámara que cuando se hacen indicaciones en este sentido se atiende mas a las circunstancias políticas de aquellos que las hacen que a las necesidades que se tratan de satisfacer.

Yo querria, pues, que el señor Ministro se sirviera hacer un estudio sobre este particular a fin de colocarse en aptitud de hacer una reparticion mas equitativa de los fondos públicos en esta materia.

El señor **Barceló** (Ministro de Instruccion Pública.)—Creo escusado manifestar al señor Diputado que deja la palabra, que el primer propósito que se tiene es distribuir del modo mas equitativo la cantidad que consulta esta partida dando a cada provincia en proporcion a su poblacion i a las necesidades de la localidad; pero como esto no es posible porque los fondos no son suficientes, hai que tocar estos arbitrios como, por ejemplo, dar preferencia a aquellos departamentos en que los vecinos han contribuido con algo.

Hai tambien la circunstancia de que esas subvenciones se dan con relacion a lo que dá cada Municipalidad; hai Municipalidades que dan mas o ménos; así la subvencion aumenta o disminuye en la misma proporcion. Por este motivo la distribucion no puede ser equitativa como lo seria si hubiera fondos bastantes para atender a las necesidades de todas las localidades. Su Señoría debe comprender que en esta materia no hai razon para hacer preferencias de ningun jénero, porque importando tanto que se jeneralice lo mas posible la instruccion, naturalmente la tendencia que se tiene es a propagarla igualmente en toda la República.

El señor **Eyzaguirre**.—Voi a permitirme, señor, someter una idea a la consideracion del señor Ministro a fin de que se sirva tomar alguna medida sobre el particular. En las escuelas rurales es necesario enseñar a los niños algo mas de lo que se enseña en las escuelas primarias, como por ejemplo, algunas nociones de agricultura i otros conocimientos que les puedan servir para la vida práctica.

Seria conveniente preparar algunos alumnos en este ramo para que enseñen despues en las escuelas de los campos. Someto esta idea para que el señor Ministro la tome en cuenta en lo que valga.

Fué aprobada la partida por unanimidad.

Se aprobó la siguiente:

"Partida 22.—Gastos imprevistos...... $ 30,000"

Se puso en discusion el presupuesto del Ministerio de Hacienda i se aprobó en jeneral por unanimidad.

Puesto en discusion particular el mismo presupuesto, se aprobaron sucesivamente las siguientes partidas:

"Partida	1.ª—Secretaría de Hacienda...	$	14,700
Id.	2.ª—Contaduría mayor.......	"	32,500
Id.	3.ª—Contabilidad jeneral. ...	"	14,950
Id.	4.ª—Casa de Moneda........	"	26,515

Id.	5.ª—Factoría jeneral del Estanco	" 27,254
Id.	6.ª—Tesorería jeneral	" 22,600
Id.	7.ª—Tesorería de Valparaiso	" 36,110
Id.	8.ª—Tesorería de Arauco	" 3,517
Id.	9.ª—Intervencion de Mejillones.	" 9,000"

Se puso en discusion la siguiente:

"Partida 10.—Superintendencia de aduanas $ 9,500"

El señor **Blanco** (Secretario) —Yo voi a permitirme hacer sobre esta partida una observacion, que puede llamarse de detalle. Me refiero al inmenso recargo de trabajo que pesa sobre el secretario de la Superintendencia de Aduanas, cuyo sueldo fué fijado hace mucho tiempo, cuando las labores no eran tan grandes.

Hoi el trabajo se ha cuadruplicado mientras el sueldo es el mismo. El sueldo de los oficiales 1.°, 2.° i 3.° que están despues del secretario, ha sido aumentado, i no el de este empleado, que como digo ha visto cuadruplicarse sus tareas.

Por eso yo ruego a la Cámara acepte una agregacion de 400 pesos en el item respectivo, a fin de aumentar el sueldo de 2,500 pesos fijado a este empleado el año 71, cuando el trabajo no era ni la mitad del que hoi tiene. Yo creo que la Honorable Cámara no tendrá inconveniente en aceptar esta indicacion.

El señor **Bárros Luco** (Ministro de Hacienda.) —El sueldo del secretario de la Superintendencia de Aduanas es de 2,500 pesos, el que actualmente se aumenta con la gratificacion del 25 por ciento de que gozan todos los empleados públicos. De este modo, el sueldo que hoi tiene es mas o ménos el que le fija el proyecto que reforma la planta de empleados de esta oficina. De manera que aprobado el proyecto no hai necesidad de aumentar el sueldo en el presupuesto

Yo he recibido del Superintendente de Aduanas igual recomendacion; pero habria tambien que aumentar el sueldo de este funcionario, a causa del recargo de trabajo. Si se le aumenta a uno justo sería aumentar tambien el sueldo al otro.

Como digo, el proyecto que hai presentado fija un sueldo mas o ménos igual al que estos empleados tienen con la gratificacion del 25 por ciento.

Por esto yo desearia que el señor Secretario no insistiera en su indicacion, porque casi no hai un solo empleado que no pida aumento de sueldo, i si esta consideracion se ha hecho valer para gratificar a los empleados públicos con un 25 por ciento, no es posible por ahora hacer nuevos aumentos.

El señor **Blanco** (Secretario).—Despues de las esplicaciones que ha dado el señor Ministro casi no me atrevo a insistir en mi indicacion, i me felicito de que Su Señoría reconozca que no solo el secretario esta mal rentado, sino que tambien lo estan los demas empleados.

Fué aprobada la partida por unanimidad.

Se aprobaron en seguida las siguientes:

"Partida 11.—Aduana de Chañaral de las Animas	$	19,536
Id. 12.—Tesorería i aduana unidas de Caldera		31,640
Id. 13.—Aduana de Carrizal Bajo		11,598
Id. 14.—Tesorería i aduana unidas del Huasco		17,844
Id. 15.—Tesorería i aduana unidas de Coquimbo		39,894
Id. 16.—Aduana de Valparaiso		247,494
Id. 17.—Resguardo del Rio Colorado		4,685
Id. 18.—Resguardo de los Patos		1,775
Id. 19.—Resguardo del Portillo		2,869
Id. 20.—Id. del Planchon		1,212
Id. 21.—Tesorería i aduana unidas de Constitucion		9,863
Id. 22.—Id. id. id. del Tomé.		13,511
Id. 23.—Id. id. id de Talcahuano		14,509
Id. 24.—Id. id. id. de Coronel.		27,066
Id. 25.—Id. id. id. de Corral.		9,725
Id. 26.—Id. id. id de Melipulli.		8,791
Id. 27.—Id. id. id. de Ancud.		11,426
"Id, 28.—Varios empleados i gastos		15,872."

Se pasó a tratar de la siguiente:

"Partida 29.—Deuda interior... $ 1.224,427 90"

El señor **Cood**.—La redencion de censos en las arcas fiscales va disminuyendo notablemente, i esto debe atribuirse a que el tipo es demasiado bajo. No sé si el Gobierno tendria algun inconveniente para tomar alguna medida sobre este particular.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Es mui cierto, señor, que la redencion de censos ha disminuido mucho. En el presente año los censos redimidos importan como 28,000 pesos hasta el 1.° de setiembre. Creo, como el Honorable Diputado que deja la palabra, que para obtener un mejor resultado seria conveniente alzar un poco mas el tipo.

Yo procuraré estudiar este negocio para ver si es posible presentar un proyecto de lei.

Se dió por aprobada la partida.

Se puso en discusion la siguiente:

"Partida 30.—Deuda esterior. ..... $ 3.009,186"

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—La disminucion que se nota procede de que segun el contrato la amortizacion de este empréstito debia disminuir despues de dos años.

Se dió por aprobada la partida.

Se aprobaron las siguientes:

"Partida 31.—Jubilados $ 71,732
"Id. 32.—Asignaciones pias 6,167"

Se puso en discusion la siguiente:

"Partida 33.—Diversos gastos especiales $ 1.155,396."

El señor **Matta** (don Manuel Antonio)—Aunque siempre he votado en contra del item que establece la gratificacion jeneral del 25 por ciento, sin embargo, a consecuencia de haberse dirijido a mí como Diputado veinte i mas empleados del departamento de Copiapó, tengo el honor de someter a la Cámara

la solicitud que ellos hacen al Congreso pidiendo la gratificacion del 25 por ciento que por diversas causas se les ha negado. Yo entiendo que hai muchos de ellos que gozan una gratificacion especial menor que la del 25 por ciento. Aparte de esto la Cámara conoce demasiado lo cara que se ha hecho la vida en el norte a consecuencia de los últimos atrasos que ha venido esperimentando la provincia en su industria minera.

Es indudable que el sueldo que pudo ser suficiente ahora dos o cuatro años, en la actualidad es completamente escaso.

Hago, pues, la indicacion de que he hablado para el caso de que se apruebe el item del 25 por ciento a que como siempre negaré mi voto.

El señor Secretario leyó la solicitud de los emplead s a que se refirió el señor Matta.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.)—El Senado ha recopilado en este item todas las cantidades que se consultaban en el presupuesto de Justicia i de Instruccion Pública para el pago de la gratificacion del 25 por ciento; i por eso es que la suma aparece mucho mayor.

En cuanto a la indicacion del Honorable Diputado por Copiapó, lo que sucede con esos empleados como con muchos otros, es que como estan gozando de una gratificacion especial no se les ha podido dar esta gratificacion del 25 por ciento, porque el item está redactado de tal modo que obliga a los empleados que tienen ya gratificacion a optar entre la que reciben i esta jeneral; pero prohibe que se dé otra a aquellos empleados que gozan una gratificacion igual o mayor que la que les corresponderia por este item.

En este caso no podria hacerse otra cosa que repetir lo que se hizo con los empleados de Mejillones, por una gracia especial, o borrar del item la frase en que se niega el 25 por ciento a los que ya gozan gratificacion, pero esto no seria posible porque indudablemente hai muchos empleados que con lo que actualmente ganan estan demasiado bien remunerados.

Yo adoptaria ese camino, que seria mui fácil: presentar un proyecto de lei en ese sentido.

El señor **Concha i Toro.**—Pido la palabra con el objeto de esplicar mi voto sobre este item, porque habiendo sido negativo en la lejislatura anterior, lo daré ahora afirmativo. Al oponerme la primera vez al item tuve en vista que la asignacion de 25 por ciento a los diversos sueldos sin considerar la época en que esos sueldos habian sido fijados, implicaba una injusticia. Me opuse porque la cantidad se consultaba en globo i tambien porque creia que una vez dada durante cierto tiempo, ya seria imposible poder suprimirla. I la razon es mui clara: la Honorable Cámara comprende que los empleados arreglan la satisfaccion de sus necesidades con relacion a la renta de que gozan; i despues de haberles permitido por cierto tiempo satisfacer desahogadamente esas necesidades, seria imposible hacerlos volver al estado primitivo. A mi juicio habria en esto una especie de injusticia. Por eso es que ya puedo ahora votar en favor del item, porque negar la gratificacion seria un mal mayor que el que se haria persiguiendo una justicia mas estricta.

Por otra parte, en aquel entónces se pedia la asignacion del 25 por ciento prometiendo presentar un plan jeneral de sueldos por oficinas o secciones del servicio público. Esos proyectos o planes han sido ya presentados; las Cámaras no los han discutido aun, pero existen en la secretaría del Senado. Por consiguiente, si hasta cierto punto ambas Cámaras son responsables de no haber despachado todavia esos proyectos, no debemos ir hoi a negar a los empleados esa gratificacion porque tal negativa implicaria una injusticia.

En resúmen, mi voto no implica la aceptacion de una justicia estricta en la reparticion de esta asignacion. La acepto porque en la disyuntiva que habria entre negar o aceptar, estoi por lo segundo porque así haremos ménos mal que rechazándola.

El señor **Hurtado.**—Pido la palabra simplemente para pedir que se consigne en esta partida la pequeña suma que se requiere para dividir la tenencia de Ministros del departamento de Linares. El señor Ministro podrá calcular fácilmente lo que se necesite.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda). —Yo tomaré la medida a que se refiere el señor Diputado, i el gasto lo imputaré a la partida de imprevistos. Es poca cosa, pero en en este momento no podria determinarla.

El señor **Presidente.**—¿El señor Diputado por Copiapó desearia que se vote la partida?

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Mi voto está consignado en el informe.

Se dió por aprobada la partida.

Se aprobaron las siguientes:

"Partida	34.—Diversos gastos jenerales.	$	90,000"
Id.	35.—Para gastos imprevistos..	"	25,000"

Se puso en discusion jeneral el presupuesto del Ministerio de Marina i se dió por aprobado, pasándose a discutirlo en particular.

Se aprobaron las siguientes:

"Partida	1.ª—Secretaría de marina......	$	4,722"
Id.	2.ª—Comandancia jeneral de marina....................	"	3,058"

Se puso en discusion la siguiente:

"Partida	3.ª—Arsenal de marina.........	$	6.709"

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—El Gobierno nombró una comision con el objeto de examinar el estado del arsenal de marina i la contabilidad que en él se lleva. Esa comision presentó su informe en el cual propuso un nuevo arreglo de los libros; i en conformidad de ese informe i de la nueva planta propuesta por ella se ha arreglado la partida del presupuesto en la Cámara de Senadores.

Aparece un mayor gasto que no es de consideracion pero es debido a que por el aumento de nuestra escuadra habrán en adelante mas que hacer. Tambien se han tomado algunas medidas para que la contabilidad en adelante sea llevada de un modo mas arreglado i preste mas seguridades.

Se dió por aprobada la partida.

Se aprobaron las siguientes:

"Partida	4.ª—Gobernaciones marítimas.	$	32,514"
Id.	5.ª—Telegrafos marítimos....	"	2,004"
Id.	6.ª—Cuerpo de guerra.......	"	121,720"

Se puso en discusion la siguiente:

"Partida	7.ª—Sueldo de los oficiales mayores de marina.......	$	56,192"

El señor **Ossa** (don Macario.)—Sírvase leer, señor pro-Secretario, los ítems de esta partida. Desearia

saber del señor Ministro por qué se pone aquí el nombre del comisario jeneral de la escuadra. ¿No podria nombrarse otro? Bastaria entónces decir: del comisario jeneral de la escuadra, porque el ítem es para cualquiera que desempeñe ese destino i no para determinada persona. ¿No se podria quitar el nombre?

El señor **Pinto** (Ministro de Marina.)—No hai inconveniente.

Se dió por aprobada la partida.

Se dieron igualmente por aprobadas las siguientes:

"Partida 8.ª—Cuerpo de injenieros mecánicos de marina	$	52,628."
"Id. 9.ª—Oficiales de mar		99,000."

Se puso en discusion la siguiente:

"Partida 10.—Equipajes de línea........ $ 134,836."

El señor **Salamanca** (don José.)—Pido la palabra para proponer un aumento de 7,752 pesos a los ítems 1.° i 2.° de esta partida, que se refieren a los sueldos de marineros primeros i segundos, que considero sumamente pequeños i miserables. La marina mercante abona por esos mismos servicios a los marineros primeros i segundos, dieziseis i veinte pesos. Una prueba de lo demasiado reducido que es el sueldo que se asigna a la marina militar está en las dificultades que tienen las oficinas de enganche para completar la dotacion de los buques de guerra. De ordinario tiene que tomar los marineros que desecha la marina mercante, hombros de ordinario mal constituidos, de un físico raquítico, en una palabra, individuos que son el desecho de la marina mercante. La marina mercante completa casi siempre sus tripulaciones de un dia para otro, miéntras que he tenido ocasion de ver muchas veces en Valparaiso la figura que hacen nuestras oficinas de enganche cuando se trata de buscar marineros para nuestros buques de guerra: llegan allí los hombres, se informan del sueldo que se paga i vuelven la espalda. Otro argumento que prueba lo diminuto de estos sueldos es que todas las tripulaciones de los buques mercantes en el litoral del Pacífico hasta Panamá se compone casi esclusivamente de chilenos.

Por otra parte, parece tambien de suma importancia que nuestros buques de guerra i que nuestra bandera estén defendidos por nacionales, por brazos robustos i vigorosos, i por jente escojida.

Por estas razones me he permitido proponer a la Cámara ese aumento de 7,752 pesos para aumentar en dos o mas pesos cada una de esas plazas de marineros primeros i segundos, i hago indicacion en este sentido.

El señor **Pinto** (Ministro de Marina.)—Es efectivo lo que acaba de decir el Honorable Diputado sobre lo mal retribuidos que están los marineros que sirven en nuestros buques de guerra. Sin embargo, de pocos años a esta parte, la condicion de estos individuos se ha mejorado considerablemente. Desde luego, el enganche no se les descuenta i se les da tambien el vestuario que equivale a un aumento de sueldo de veinte reales a tres pesos al mes. Estas medidas han surtido los efectos que eran de esperarse i se han conseguido mas facilidades para el enganche de marineros i que éstos permanezcan mas tiempo en el servicio, en el cual duran de tres a cuatro años, al paso que ántes solo duraban un año a lo mas.

Pero considerando que era justo el aumento de sueldo i movido por ese sentimiento, presenté al Congreso un proyecto sobre aumento de sueldos que se encuentra en la secretaría del Senado. En ese proyecto se aumentan el sueldo de marinero 1.° a 18 pesos i el de 2.° a 16, quedando tambien con aumento los demas marineros, los fogoneros, pajes, etc.

Pero, en fin, creo que desde luego se haria un bien mejorando el sueldo de los marineros 1.ºˢ i 2.ºˢ en la forma propuesta por el Honorable Diputado.

Creo, pues, que podria adoptarse la indicacion del señor Diputado, sin embargo de que espero que en el Senado se despache el proyecto que hai pendiente.

Se dió por aprobada la partida con la indicacion propuesta por el señor Salamanca.

Se dieron por aprobadas igualmente las siguientes:

"Partida 11.—Escuela naval militar	$	3,000	
Id. 12.—Escuela práctica de marineros		12,000	
Id. 13.—Batallon de artillería de marina		149,476	
Id. 14.—Cuerpo cívico de artillería naval		6,786	
Id. 15.—Retiro absoluto		14,100	
Id. 16.—Retiro temporal		3,020	40
Id. 17.—Montepío de marina		7,941	88
Id. 18.—Pensiones pías		1,828	94
Id. 19.—Inválidos de marina	$	4,549	52
Id. 20.—Premios de constancia		1,500	
Id. 21.—Alumbrado marítimo		21,232	
Id. 22.—Instruccion a bordo		1,000	
Id. 23.—Gratificaciones diversas		56,260	
Id. 24.—Víveres i aguada		95,000	
Id. 25.—Hospitalidades		5,200	
Id. 26.—Reparaciones		56,000	
Id. 27.—Arrendamientos		1,020	
Id. 28.—Gastos jenerales		193,282	
Id. 29.—Id. variables		5,000	
Id. 30.—Gastos imprevistos		30,000."	

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—Pende ante esta Cámara un proyecto del Ejecutivo por el cual se concede un suplmente para la partida de imprevistos del Ministerio de Guerra. Hace ya algun tiempo que se ha presentado este proyecto, i como la partida está agotada, yo me permito pedir a la Cámara se ocupe de el en la presente sesion.

Se dió por aprobada la indicacion.

Se puso en discusion jeneral i particular el proyecto del Ejecutivo que concede un suplemento de 10,000 *pesos a la partida* 31 *del presupuesto de Guerra.*

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—Realmente, señor, la partida de imprevistos se ha agotado mui temprano, pues faltan todavia algunos meses para el fin del año; pero ha sucedido eso porque ha habido gastos imprevistos de alguna consideracion, entre otros una reparacion en la comandancia de armas de Santiago que importa cuatro mil i tantos pesos i algunos gastos que se han hecho en las fronteras.

Ahora casi todo lo que se gasta en la frontera tiene mucho de imprevisto, por lo que no es fácil calcular el monto total.

Con esta partida se pagan tambien muchas pen-

siones de militares retirados, que no las cobran mensualmente sino que lo hacen cada tres o cuatro méses, de suerte que muchas veces hai que pagar en este año pensiones del año anterior. Estos pagos no pueden imputarse sinó a la partida de imprevistos. Por esto es que la partida se recarga anualmente con seis, ocho mil o mas pesos.

El señor **Blanco** (Secretario)—En la Cuenta de Inversion veo figurar un ítem destinado al pago de vestuario para la Academia Militar. Yo creo que este gasto no lo es propiamente, porque los alumnos pagan su ropa con una pension que el Gobierno les acuerda.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—Si es así, quiere decir que el Fisco se reembolsa de este gasto.

Se aprobó el proyecto por unanimidad.

El señor **Presidente**.—En discusion el Código de Minería.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—La Comision aun no ha informado.

El señor **Presidente**.—En tal caso, no habiendo otro asunto urjente de que tratar levantaremos la sesion.

SESION 20.ª ESTRAORDINARIA EN 13 DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Blest Gana.

SUMARIO.

Lectura del acta i de la cuenta.—Se aprueban todas las partidas del presupuesto del Ministerio de la Guerra. —Id. todas las del presupuesto del Ministerio de Relaciones Esteriores.—El señor Matta, don Manuel Antonio, pide la publicacion de todas las notas diplomáticas relativas a la cuestion del capitan Hyde i se opone el señor Ministro.—Se acuerda suprimir las sesiones nocturnas.—Se discute i aprueba en jeneral el proyecto que concede permiso al Club Central de Valparaiso para poseer los bienes raices que ha adquirido.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 19.ª estraordinaria en 10 de octubre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las dos P. M. con asistencia de los señores:

Aldunate (don A.)	Matta (don M. A.)
Altamirano	Matta (don Guillermo.)
Alvarez	Orrego
Amunátegui	Pereira
Balmaceda	Renjifo (don O.)
Barros Luco (don R.)	Riesco (don Cárlos.)
Calderon	Rodriguez (don Z.)
Calvo	Salamanca (don J.)
Cerda	Salamanca (don S.)
Concha i Toro	Salas
Cood	Sanchez
Correa (don B.)	Soffia
Errázuriz (don R.)	Sol
Errázuriz (don D.)	Solar (don Eulojio.)
Errázuriz (don Isidoro)	Subercaseaux
Eyzaguirre	Tocornal (don E.)
Figueroa	Tocornal (don J.)
Gusman	Urízar Garfias
Huneeus	Valdes Lecaros
Hurtado	Valdes Vijil
Irarrázaval (don B.)	Vial
Irarrázaval (don C.)	Videla
Jara	Zañartu
Larrain Zañartu	Wormald
Lecaros	el Secretario i
Letelier	los señores Ministros de
Lindsay	Justicia i de Guerra.

"Se aprobó el acta de la sesion anterior.

"El señor Balmaceda presentó una solicitud suscrita por numerosos vecinos de la ciudad de los Anjeles, en que piden la pronta demarcacion de los límites de la provincia de Arauco.

"Al mismo tiempo, pidió al señor Ministro del Interior que recabara del Gobierno que incluyera dicho proyecto entre los de la convocatoria a estraordinarias.

"El Secretario espuso que a nombre de la Municipalidad de Rancagua pedia al Gobierno que incluyera en la convocatoria el proyecto sobre creacion de la provincia de Rancagua, dado caso que fuera incluido el proyecto para rectificar los límites entre los departamentos de Melipilla i Rancagua.

"El señor Ossa, don Macario, recordó al señor Ministro del Interior la necesidad de incluir en la convocatoria el proyecto sobre marcas comerciales e industriales.

"El señor Altamirano, Ministro del Interior, espuso que el Gobierno esperaba solo que terminara la discusion de los asuntos importantes que actualmente ocupan la atencion del Congreso, para incluir varios otros que es indispensable despachar, i que han sido indicados por los señores Diputados.

"Se pasó a la órden del dia.

"Continuó la discusion particular del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

"Por unanimidad i sin debate fueron aprobadas las partidas 14, 15, 16, 20 i 22.

"La partida 17 fué aprobada con dos nuevos items en esta forma:

"Id. de don Roque Aracena............	$ 172 50
"Id. de don M. Francisco Guillou......	675"

"La partida 18 fué aprobada con dos nuevos items en esta forma:

"A la hija i nuera de don Andres María Gorbea........................	$ 600
"A las hermanas solteras de don José Vicente Bustillos.....................	300"

"Despues de un debate en que tomaron parte los señores Huneeus, Ossa, don Macario, Matta, don Guillermo, Valdes Vijil i Barceló, Ministro de Instruccion Pública, fué aprobada la partida 19 elevando a 1,200 pesos el items 2.° que consulta la subvencion a la Sociedad de Farmacia.

"La partida 21 fué aprobada por unanimidad despues de algunas observaciones hechas por los señores Matta, don Guillermo, Videla, Alvarez, Matta, don Manuel Antonio, Eyzaguirre i el Secretario, relativamente a las necesidades que se hacian sentir en el servicio del ramo de Instruccion Pública.

"Se pasó a tratar del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

"Por unanimidad fué aprobado en jeneral.

"A indicacion del señor Ministro del ramo, se pasó a la discusion particular.

"Por unanimidad i sin debate fueron aprobadas en la forma en que lo hizo el Senado las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 34 i 35.

"Las partidas 10 i 29 fueron aprobadas por unanimidad, despues de algunas observaciones formuladas

por los señores Cood, Barros Luco, Ministro de Hacienda, i el Secretario.

"En la misma forma fué aprobada la partida 33, despues de algunas observaciones hechas por los señores Matta, don Manuel Antonio. que salvó su voto, Concha i Toro, don Melchor, i Barros Luco, Ministro de Hacienda.

"Se pasó a tratar del presupuesto del Ministerio de Marina.

"Aprobado en jeneral por unanimidad, se pasó, a indicacion del señor Ministro del ramo, a la discusion particular.

"Por unanimidad i sin debate fueron aprobadas las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 i 9, en la forma en que lo hizo el Senado.

"La partida 10 fué aprobada con la agregacion de 7,752 pesos a cada uno de los items 1.° i 2.°, propuesta por el señor Salamanca, don José, para aumentar en 2 pesos mensuales el sueldo de cada uno de los empleados de que trata el artículo.

"Por unanimidad i sin debate fueron aprobadas, en la forma en que lo hizo el Senado, las partidas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 i 29.

"La partida 28 fué aprobada con el voto en contra del señor Matta, don Manuel Antonio, al item que consulta la cantidad de 25,000 pesos para establecer un faro en el Cabo-Vírjenes.

"En discusion jeneral i particular, a la vez, el proyecto para conceder un suplemento a la partida 31 del presupuesto de Guerra, fué aprobado por unanimidad.

"Dice así:

"Artículo único—Concédese un suplemento de diez mil pesos a la partida 31 del presupuesto del Ministerio de Guerra."

"Se levantó la sesion a las 4 h. 30 m. P. M."

En seguida se dió cuenta del siguiente oficio del Ejecutivo:

"Santiago, octubre 13 de 1874.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso en las presentes sesiones estraordinarias los siguientes proyectos:

"1.° Reforma de la lei de Municipalidades.

"2.° Proyecto sobre conceder ciertos terrenos a la Municipalidad de Talcahuano.

"3.° Id. sobre marcas de animales.

"4.° Id. sobre id. de fábricas.

"5.° Id. sobre tarifas de portes terrestre i marítimo de la correspondencia.

"6.° El que fija los sueldos de los empleados del ramo de correos.

"7.° El que permite al Club Central de Valparaiso continuar en la posesion de sus bienes raices.

"Dios guarde a V. E.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*Eulojio Altamirano.*"

El señor **Guzman.**—Antes de pasar a la órden del dia, me permito rogar al Honorable señor Ministro del Interior se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República se incluya entre los asuntos de la convocatoria un proyecto presentado por la Municipalidad de Valdivia i que tiene por objeto imponer una contribucion sobre las maderas que se esporten por el puerto de Corral.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Al hacer el oficio que acaba de leer el señor Secretario, me olvidé de incluir ese negocio, que efectivamente la Municipalidad de Valdivia habia recomendado al Gobierno con mucha justicia.

No habrá inconveniente ninguno para incluirlo.

El señor **Huneeus.**—Pido la palabra con un objeto parecido al que ha motivado la peticion del Honorable Diputado, señor Guzman.

Por los diarios que he recibido de la Serena he visto que la Municipalidad de ese departamento, acordó dirijirse al Ministro del Interior rogándole tuviera a bien incluir en la convocatoria el proyecto que varios señores Diputados i el que habla tuvimos el honor de presentar en la última sesion ordinaria de este año. El proyecto tiene por objeto dar los fondos necesarios para hacer los estudios preparatorios de un ferrocarril que una a Ovalle con algun punto de la línea que vá desde Llaillai a San Felipe.

La Municipalidad de la Serena atribuye una gran importancia a este asunto para la prosperidad de muchos departamentos i por eso invitó a todas las municipalidades a hacer la misma presentacion al Gobierno. Estas solicitudes deben haber llegado al Ministerio del Interior.

Como este proyecto se relaciona con los fondos públicos i es cuestion sobre posibilidad de hacer el gasto, dadas las circunstancia del Erario, no exijo del señor Ministro que me conteste en el acto si lo incluirá o no en la convocatoria, i me limito solo a preguntar a Su Señoría si ha recibido esa solicitud de la Municipalidad de la Serena i a rogarle que en todo caso tenga a bien deliberar sobre este negocio con sus demas colegas, haciendo lo posible por salvar todas las dificultades.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—No ha llegado al Ministerio la nota de la Municipalidad de la Serena, a que se refiere mi Honorable amigo el señor Huneeus: al ménos no se me ha dado cuenta de ella.

Como ha dicho Su Señoría, este asunto es cuestion de fondos i el Gobierno tiene que medirse mucho para emprender trabajos que demanden gastos considerables; por este motivo, aprovechando la libertad que mé deja Su Señoría para contestar mas tarde, cuando haya hablado sobre este negocio con mis demas Honorables colegas, daré una respuesta a Su Señoría en una sesion próxima.

El señor **Blanco** (Secretario).—El señor Ministro de Relaciones Esteriores ha presentado hoi la Memoria del Ministerio de su cargo.

El señor **Videla.**—Me permito recomendar a la mesa se sirva poner en primer lugar en la tabla, despues de despachados los presupuestos, un proyecto por el cual se permite al Culto Central de Valparaiso poseer ciertas propiedades.

Como el asunto es sencillo i consta solo de uno o dos artículos, la Cámara lo despachará en breves instantes.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—Pasaremos a la órden del dia. Está en tabla el presupuesto del Ministerio de Guerra, que ha sido devuelto por el Senado con algunas modificaciones.

El señor **Huneeus.**—El presupuesto de Guerra no lo hemos aprobado en jeneral siquiera.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—Tiene razon Su Señoría. En discusion jeneral el presupuesto de Guerra.

Se dió por aprobado en jeneral.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—Yo pediria que procediéramos inmediatamente a la discu-

sion particular, si por parte de ningun señor Diputado no hai inconveniente.

Así se acordó.

"Partida 1.ª—Secretaría.............. $ 15,310."

Fué aprobada por el asentimiento de la Cámara.
De la misma manera lo fueron las siguientes:

"Partida 2.ª—Plana mayor jeneral.... $ 35,500."
"Partida 3.ª—Inspeccion jeneral...... " 12,384."

Fué aprobada con el voto en contra del señor Matta, don Manuel Antonio.

"Partida 4.ª—Cuerpo de injenieros.

Se dieron por aprobadas, sin debate, las partidas 5.ª 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13, 14 i 15.

Partida 16.—*Asignaciones por montepío militar*

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—No voi a hacer observacion ninguna en contra de la nueva partida introducida para dar cumplimiento a la lei dictada por el Congreso, sino solamente para presentar por via de indicacion una solicitud de un antiguo oficial de milicias de San Felipe, a quien no conozco, pero que me ha remitido los documentos por los cuales comprueba su presencia en el ejército patriota i que tomó parte en las batallas de Chacabuco i Maipo. No habiendo podido conseguir que por el Ministerio correspondiente se le reconociese el carácter de titular para ser comprendido en esa lei, me levanto a fin de que la Honorable Cámara vea si hai motivos para que él pueda ser incluido. Yo no creo que el espíritu de la lei del año 70 i tantos sea escluir a los que han prestado servicios en las batallas de la independencia nada mas que porque no tuvieron un despacho oficial como prueba de formar parte de un batallon de línea.

Bastaria solamente la comprobacion de la asistencia a esas funciones de armas para que tuviese razon suficiente para reclamar del Congreso esa gratificacion. Yo no conozco a este señor, bastante anciano segun se me informa, sino por la carta que me hizo el honor de dirijirme, consultándome sobre el oríjen i la mente de la lei que se habia discutido en el Congreso. Ya ántes de convocarse a estraordinarias me envió los documentos respectivos, pidiéndome que, por via de una solicitud especial, hiciese lo posible por obtener del Congreso una declaracion que lo incluyese en el goce de ese privilejio i que sirviese de norma para tres o cuatro mas milicianos de la misma época que existen en la provincia de Aconcagua.

No leeré toda la solicitud a que me refiero, sino una parte que manifiesta esos servicios, rogando a la Cámara se sirva acojerla (*leyó*).

Sigue la relacion de los servicios por la cual consta que se encontró en esa funcion de armas i despues en la de Chacabuco i Maipú, habiendo contribuido con sus servicios en esta ciudad de Santiago en los dias tan desastrosos i heroicos que siguieron a Cancha Rayada i precedieron a la batalla de Maipú.

Creo inútil dar lectura a todo el espediente, por el cual consta que si no todos los nombramientos a que se hace referencia tienen su comprobacion en los libros respectivos del Estado, hai el nombramiento de capitan que presupone los grados inferiores en que prestó servicios el recurrente.

Como la Cámara cuando se discutió esta lei no trató de hacer diferencia de servicios entre las fuerzas de línea i las nacionales, creo que basta examinar este espediente, una vez que se comprueba con los datos oficiales respectivos, para que el señor Castro pueda tener opcion a la gratificacion. No creo que sea menester poner en parangon lo que ha hecho, como militar, este caballero, con lo que hizo el célebre soldado romano para considerársele acreedor a una gratificacion. Basta con que haya contribuido a la independencia i a la creacion de la patria para acordársela. Hago, pues, indicacion en este sentido.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra.)—Se han presentado pidiendo que se les considere acreedores a la gracia de la lei de noviembre del año pasado algunos individuos que sirvieron en los cuerpos de milicias durante la guerra de la independencia. Es probable que entre los que se han presentado esté comprendido el señor Castro, cuya solicitud acaba de presentar el Honorable Diputado por Copiapó. El Gobierno, despues de oir el informe del contador mayor i de los Ministros de la tesorería, para saber si debia considerarse comprendidos a los que sirvieron en los cuerpos de milicias entre los agraciados por la lei del año pasado, decidió, en vista de este informe, que no estaban comprendidos. Puede ser mui bien que el señor Castro, como otras personas que sirvieron en esa época, tenga títulos suficientes para optar a la gracia del Congreso, por los servicios que prestaron pero a juzgar por el tenor literal de la lei del año pasado, interpretada por los jefes de la contaduría i de la tesorería fiscal, no están comprendidos entre aquellos a que se refiere la lei citada.

Así es que el Gobierno ha tomado la resolucion de no considerarlos comprendidos en el goce que esa lei concede a los militares de la independencia. Es sensible que el señor Castro no se haya presentado al Congreso antes de las estraordinarias, porque la Comision correspondiente habria examinado si son efectivos sus servicios i me parece que no habria habido dificultad para concederle alguna gracia, como las que tienen los militares de línea de igual grado que sirvieron en esa época.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Yo no he intentado ni pretendido censurar la interpretacion que el Ejecutivo ha dado a la lei de noviembre del año pasado, ménos despues de las razones que el señor Ministro ha espresado en su Memoria i confirmado con su palabra aquí en la Cámara. Lo único que intento es subsanar los efectos de esa misma interpretacion que está fundada en el testo de la lei, sin embargo, de que no era esa la mente de la mayor parte de los miembros de esta Cámara que contribuyeron a dictarla, porque en la discusion que precedió a esa lei todos entendieron gratificar con ella los servicios prestados en las campañas i en las batallas de la independencia, cualesquiera que fuesen los puestos en que esos servicios se hubiesen prestado.

Yo no sé si fuera de San Felipe o de Aconcagua haya algunos otros milicianos que puedan reclamar una gratificacion en virtud de esa lei, fundándose como el señor Castro en servicios reales i positivos, pero lo que hai de cierto es que los servicios de los milicianos no fueron todos de la misma clase.

I éstos de que habla en su solicitud el señor Castro han sido fuera de lo ordinario, no solo por la época en que se prestaron sino por los actos militares en que él se encontró. Yo no querria introducir en el presupuesto, sin embargo que habria derecho, una indicacion que viniera a declarar al señor Castro comprendido en la gratificacion que concede esta partida; pero conociendo tanto por su solicitud como por sus cartas e informes privados de algunas personas

de San Felipe que su situacion no es mui holgada i que talvez tendría mas necesidad que muchos otros, es que he traido su solicitud al conocimiento de la Cámara i del señor Ministro, esperando por este medio que no haya talvez completa imposibilidad para que de aquí a fines de año pueda hacerse algo por un miliciano que prestó al pais servicios que estan justificados, porque aunque yo no puedo responder de la exactitud de estos documentos, sin embargo, por su tenor i por informes que he recibido estoi seguro que son exactos. Ademas, el señor Ministro puede tomar los datos necesarios para justificar su exactitud i una vez comprobados hacer que ese miliciano, que ha prestado servicios a la patria, goce de una pequeña parte de la gratificacion concedida por la lei de noviembre último.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—Yo no sé como salvar la dificultad que se presenta para asignar una pension al señor Castro.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Si me permite Su Señoría yo creo que habria un medio espeto. Sírvase Su Señoría hacer tomar los informes relativos a la exactitud de esos documentos i sírvase incluir la solicitud entre los asuntos que puede tratar el Congreso en sesiones estraordinarias, acompañando el informe relativo a la verdad de los datos i tambien sobre la cantidad a que subiria la gratificacion, haciéndola estensiva a todos los milicianos que prestaron servicios en las campañas de la independencia.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—Para eso no hai el inconveniente que veia para agregar ahora ese item; porque si bien puedo ser mui cierto que este caballero haya prestado los servicios que dice, a la Cámara no le consta; pero, como digo, no tengo inconveniente para hacer lo que pide el señor Diputado.

Se aprobó la partida.

Se aprobaron sin discusion las partidas 17, 18, 19 20, 21 i 22.

Se puso en discusion la partida 23. *Sobresueldos en Copiapó i Caldera*

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—Aquí se ha consultado el sobresueldo de los individuos de la guardia nacional que guarnecen las plazas en la provincia de Atacama.

Fué aprobada.

Partida 24.—Gastos variables.

El señor **Hurtado**.—Hago indicacion para que del ítem 4.° se destine la suma de 5,000 pesos para la construccion de un cuartel en Linares.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—La indicacion de Su Señoría será atendida de preferencia por el Gobierno, porque este gasto es indispensable.

Hai muchas solicitudes de este jénero, pues hai poblaciones, como Valdivia, por ejemplo, que no tienen cuartel, pero los recursos del erario no permiten por ahora hacer estos gastos. Las reparaciones de cuarteles en la frontera absorven casi la mitad del total de esta partida.

El señor **Tocornal** (don José).—¿Podria decirme el señor Ministro cuánto se ha invertido en la adquisicion de un terreno en la Alameda, donde se construye un cuartel para el batallon núm. 2 de esta capital?

Desearia tambien saber a cuanto asciende el presupuesto que se ha formado para su construccion. En la Memoria nada he encontrado a este respecto, ni siquiera he podido saber a qué partida se imputan estos gastos. A mí me parece que no puede ser a otra que a ésta; i yo no sé como podria hacerse, desde que segun nos lo asegura el señor Ministro, la mitad del ítem se consume en reparaciones de cuarteles.

Tambien agradeceria al señor Ministro me dijera si el edificio se construye por los injenieros militares o por algun constructor.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—El sitio a que alude el señor Diputado costó 38,000 pesos, i el edificio está contratado en la suma de 36,000. El valor del sitio se pagará parte al contado i parte a plazo. Esta es la razon por que en este año no figura partida alguna con este objeto.

El edificio, como digo, se ha dado a contrata por la suma que he indicado, i uno de los injenieros militares inspecciona la obra.

De esta misma manera se construyó el cuartel del 7.° por el señor Trait, que es el mismo contratista para este cuartel del 2.

El señor **Tocornal** (don José).—Estraño que de las partidas relativas al ejército se saquen cantidades para gastarlas en la guardia cívica. Entiendo que estamos en la seccion del ejército.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—La partida habla solo de cuarteles i siempre se han sacado de esta partida los fondos necesarios para la construccion i reparacion de cuarteles de la guardia nacional. Ademas, cuando el Gobierno lo estima conveniente, estos cuarteles sirven tambien a los cuerpos del ejército.

El señor **Tocornal** (don José).—Pido al señor Secretario tome nota de la declaracion del señor Ministro, porque puede suceder que mas tarde se presente la oportunidad de discutir mas largamente este asunto.

La partida fué aprobada por unanimidad.

Las partidas 25, 26 *i* 27 *se aprobaron con el voto en contra de los señores Matta, don Manuel Antonio, Letelier, i Videla.*

Se dieron por aprobadas las partidas 28, 29, 30 *i* 31.

El señor **Presidente**.—Procederemos a discutir el presupuesto de Relaciones Esteriores.

Está en discusion jeneral.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Hago uso de la palabra, no para oponerme ni tampoco para hacer observaciones al presupuesto en debate, porque como la Cámara sabe, ningun año he hecho oposicion a su aprobacion en jeneral.

Me he levantado solo para hacer una reserva al dar mi voto.

En las Memorias anteriores como en el discurso inaugural de S. E. el Presidente de la República i en la que ahora se ha presentado por el Honorable Ministro del ramo, se guarda completo silencio sobre un asunto que para mí es de gran importancia i debe ser siempre recordado, sin embargo que concibo la diverjencia de opiniones a este respecto. Al reves de lo que otros piensan, yo he sido i continuaré siendo partidario de una política de union i confraternidad en la América. No por esto critico la política oficial por la reserva que guarda en un documento esencialmente americano; asunto que en las circunstancias actuales tiene aun mayor importancia para aquellos que hemos considerado como parte de nuestro propio honor los sucesos de Cuba.

Aun cuando por los datos que se tienen, la pérdida de la causa de los patriotas cubanos aparezca no encontrarse en el caso de lo improbable, para mí creo que aun no ha llegado el momento de considerar esta causa completamente perdida. Como siempre, he crei-

do que miéntras haya un cubano que esté dispuesto a defender a su pais; miéntras haya un soldado que mate o muera por la causa de su patria, sería una injuria, sería un remordimiento que el Gobierno callase, porque para mí la causa de Cuba es la causa de la América, la causa de la humanidad. Miéntras haya un hombre que combata contra la dominacion española, debe tambien haber un hombre que se levante para decir: esa causa es la causa de la América, del honor.

Con esta reserva daré mi voto en jeneral al presupuesto que se discute.

Se dió por aprobado en jeneral i por unanimidad el presupuesto, i se procedió a la discusion particular.

Se pusieron en discusion i se dieron por aprobadas por unanimidad las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª *i* 5.ª

Se entró a tratar de la partida 6.ª: *Legacion a Francia.*

El señor **Ibañez** (Ministro de Relaciones Esteriores.)—El aumento que aparece en esta partida se encuentra suficientemente justificado por el recargo de labores que pesan sobre nuestra legacion en Francia; la cual, como los señores Diputados saben, está a cargo de los empréstitos que se levantan, atiende a la construccion de nuestros blindados i se ocupa de muchas otras labores; en una palabra, es una especie de oficina fiscal. Por lo tanto es indispensable asignarle un oficial para estos encargos especiales que le están encomendados.

Se dió por aprobada la partida, con el voto en contra del señor Matta, don Manuel Antonio.

Se dieron tambien por aprobadas las partidas 7.ª, 8.ª, 9.ª i 10.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.—Antes de pasar adelante, me voi a permitir dirijir al señor Ministro una peticion.

En la Memoria que se acaba de repartir i que he recorrido a la lijera he buscado los documentos relativos a una cuestion diplomática que ha llamado mucho la atencion del público i que sigue preocupando los ánimos, i solo he encontrando una parte de esos documentos.

Me refiero a la cuestion suscitada por el señor Encargado de Negocios de Inglaterra con motivo del arresto del capitan Hyde.

Como creo que esa cuestion es importante i que la solucion que haya de tener ha de ser basada en una controversia prévia i en hechos que ganarían con ser conocidos i apreciados por la Cámara i por el público en jeneral, me he levantado para pedir al señor Ministro que, si no hai inconveniente, traiga a la mesa de la Cámara todos los documentos relativos a este asunto. Creo que esto no ocasionará obstáculos para lo que se ha hecho o esté haciéndose, sino al contrario, contribuirá a que la solucion sea la mas conforme tanto con la dignidad i soberanía de la nacion como con lo que se debe a la justicia.

El señor **Ibañez** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Como se habrá fijado talvez el Honorable Diputado, la Memoria lleva fecha de agosto de este año i la cuestion a que Su Señoría alude ha tenido dos épocas, puede decirse. Todos los documentos son los que se han dado a luz i aparecen en la Memoria, por haber tenido lugar los acontecimientos antes de agosto. Despues de la publicacion de la Memoria han surjido otras incidencias, como era de esperarlo atendido el tenor de la última nota que el señor Ministro de negocios de Iglaterra dirijió al Ministerio de Relaciones Esteriores.

Esas incidencias penden ante el Gobierno i no han recibido todavía una solucion definitiva.

Yo, que soi partidario como el que mas de la publicidad de todos los actos del Gobierno, porque creo que ellos adquieren mucho mayor fuerza moral con el apoyo que les dé la opinion pública despues de una discusion detenida; en el presente caso, sin embargo, me pareeé que no ha llegado todavía el momento de dar esa publicidad.

Si en el curso de este negocio ocurriera algun incidente grave que hiciera necesario traer esos documentos a la Cámara, yo me apresuraria a hacerlo; pero tampoco hai motivo hasta ahora para ello.

Me atrevo, pues, a suplicar al Honorable Diputado por Copiapó que se sirva suspender su peticion en la seguridad de que llegado el momento oportuno de publicarlo todo, me apresuraré a hacerlo.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Desde el momento que el señor Ministro, apesar de ser partidario de la mas amplia publicidad en el manejo de estos asuntos, dice que no cree oportuno en esta ocasion dar a luz las últimas incidencias ocurridas, retiro mi peticion i esperaré hasta que llegado que sea le término de la cuestion, el señor Ministro publicará todos sus documentos.

Se dió por aprobada la partida.

SECCION DE COLONIZACION.

Las partidas 11, 12, 13, 14, 15. 16 *i última fueron aprobadas por el asentimiento tácito de la Sala.*

El señor **Ossa** (don Macario.)—Habiendo concluido el despacho de los presupuestos, me permito hacer indicacion, señor Presidente, para que se supriman las sesiones nocturnas.

Falta mucho para que concluya el año i me parece que todos los asuntos pendientes pueden mui bien despacharse en las sesiones diurnas en el tiempo hábil que le queda a la Cámara para funcionar, sin necesidad de seguir imponiéndose la enorme tarea de celebrar cinco sesiones a la semana.

El señor **Calderon.**—Me opongo a la indicacion del Honorable Diputado, porque las sesiones nocturnes están dedicadas a la reforma del art 5.° de la Constitucion e importa despachar pronto este importante asunto.

Por lo ménos, señor, en caso de suprimir las sesiones nocturnas no debe rejir el acuerdo hasta pasado mañana; porque el señor Balmaceda ha quedado con la palabra para la sesion nocturna de mañana i seria poco cortes no oirlo.

El señor **Ossa** (don Macario.)—El señor Balmaceda puede hablar en la sesion diurna que se destine a este objeto, o en la primera hora de la sesion del jueves.

El señor **Presidente** —Yo creo que realmente la Cámara debe estar algo fatigada de la tarea que se ha dado i por eso, aceptando la indicacion del Honorable señor Ossa, me permito modificarla para que se acuerde ademas que las sesiones de los jueves se dedicarán a la discusion de la reforma del art. 5.°

El señor **Ossa** (don Macario.)—Acepto la modificacion del Honorable señor Presidente.

El señor **Calderon.**—Yo insisto en pedir que haya sesion mañana en la noche en que debia hablar el señor Balmaceda.

El señor **Presidente.**—Pondremos en votacion la indicacion del señor Calderon.

El resultado de la votacion fué: 4 votos por la afirmativa i 24 por la negativa.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Desearia, señor, que la Honorable Cámara se ocupara inmediatamente del proyecto de lei presentado por el señor Subercaseaux sobre marcas industriales i etiquetas. Este proyecto ha sido discutido por la Sociedad de Agricultura, i creo que los trámites de comision i segunda lectura que yo pido ahora a la Cámara que suprima, no darian mas luz sobre el asunto. Personas mui competentes, como son los miembros de aquella sociedad, han discutido por mas de un mes este proyecto i han llegado a una solucion.

Por otra parte, como lo dije cuando pedí al señor Ministro que incluyese este proyecto en la convocatoria, hai motivos urjentes para que cuánto antes se despache este proyecto. Dije entónces que algunas casas de Valparaiso estaban sumamente interesadas en esta cuestion, i tambien la industria chilena tiene en ella un gran interes. Por eso pediria a la Cámara que inmediatamente pasara a ocuparse de este proyecto, omitiendo los trámites de segunda lectura i de comision.

El señor **Huneeus.**—Yo me permito apoyar la indicacion del Honorable señor Ossa en cuanto se refiere a la supresion de los trámites de comision i de segunda lectura, pero no que el proyecto se discuta ahora mismo, porque no conozco el negocio i desearia que se dejase para la sesion del sábado, a fin de estudiarlo con detencion. Rogaria al Honorable señor Ossa que en ese sentido modificase su indicacion.

El señor **Ossa** (don Macario.)—No tengo inconveniente para aceptar la modificacion propuesta por el Honorable señor Huneeus, porque es mui justa. Su Señoría dice que no conoce el proyecto i desearia estudiarlo. No querria que nadie procediese de otro modo, sobre todo cuando se trata de un proyecto que debe producir grandes resultados.

El señor **Presidente.**—Pasaremos a ocuparnos del proyecto a que se referia el Honorable señor Diputado Videla, cuya indicacion fué aceptada por la Cámara.

Se puso en discusion jeneral el proyecto que permite adquirir propiedades al Club Central de Valparaiso.

El señor **Ossa** (don Macario.)—No conozco los estatutos de la sociedad que pido a la Cámara el derecho de poseer los bienes raices que actualmente tiene en Valparaiso, pero he oido, señor, que esta es una institucion masónica. Yo, con mi carácter franco i leal para combatir a mis adversarios, desearia saber si realmente es o nó masónica esta institucion, porque si lo es, la Cámara no podria prestarle su aprobacion, i me estrañaria grandemente que el Gobierno hubiera podido darle personería jurídica i patrocinar la solicitud, incluyéndola entre los asuntos de la convocatoria.

Reconozco el derecho de asociacion que tienen todos los ciudadanos, i he dado mi veto cuando se trató de este asunto en la reforma constitucional. Pero cuando se trata de instituciones cuya organizacion no se conoce i no sabemos su fin i objeto, creo que no podemos así no mas prestarle nuestro apoyo, i mucho ménos en nuestro carácter de Diputados i de católicos. No solo debemos impedir con nuestros votos sino hacer todo cuanto esté a nuestro alcance para que estas instituciones no progresen en Chile.

Creo que el señor Diputado que patrocina esta solicitud podria hacer la luz i ser franco. Pido a la Honorable Cámara que tenga presente que cuando se trató de la sociedad de San Vicente de Paul se emitieron ciertas dudas por algunos señores Diputados, apesar de que era demasiado conocido su objeto i que estaba al alcance de todo el mundo conocer todo lo que a ella concierne. En el caso actual nos encontramos con muchas dudas, al ménos yo las tengo por mi parte i nó sé si los demas señores Diputados se encuentren en el mismo caso.

Por esto no puedo entrar al fondo de la cuestion, sin saber de antemano, si realmente es una institucion masónica o no lo es. ¿Por qué no se hace la luz sobre este punto? ¿Por qué nos estamos negando a hablar con franqueza?

El señor **Errázuriz** (don Isidoro.)—Como miembro de la Comision informante, debo decir que, al formular nuestro juicio favorable a la solicitud del Club Central de Valparaiso, no hemos tenido para qué entrar a averiguar si los miembros de ese club son o nó masones. Lo único que hemos visto es que tenia personería jurídica.........

El señor **Ossa** (don Macario, *interrumpiendo.*)—Yo no he dicho que los miembros de ese club fueran masones. He hablado únicamente de la institucion, si era o nó masónica.

El señor **Errázuriz** (don Isidoro, *continuando.*)—Si es así, ménos embarazo tengo entónces para contestar al señor Diputado.

El Club Central de Valparaiso presentó sus estatutos al Gobierno, los cuales fueron aceptados i otorgada la personería jurídica de la sociedad. De dichos estatutos resulta que el objeto de la asociacion es servir a la sociedad, proporcionar a sus miembros un lugar agradable de recreo i arbitrar recursos para fundar escuelas i hacer otras obras benéficas.

De manera, señor, que los miembros de la Comision no tuvieron para qué entrar en mas averiguaciones.

Se dió lectura al informe de la Comision.

El señor **Videla.**—Pido la palabra para rogar al señor Presidente que, como a todo proyecto que consta de un solo artículo, se tenga sobre éste la discusion jeneral i particular a la vez.

Yo no sé si con las esplicaciones dadas por el Honorable Diputado por Cauquénes haya quedado satisfecho el Honorable Diputado que ha espuesto sus dudas con respecto a los fines i propositos del Club Central de Valparaiso.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Yo siento, señor, quedar en las mismas dudas que ántes. La Cámara me dispensará que la moleste; sabe que no soi orador i que, por consiguiente, no puedo hacer grandes discursos, i por eso me tolerará que no use otro lenguaje que el de la verdad i el de la franqueza. He dicho que tenia dudas respecto a si era o nó masónica la institucion del Club Central de Valparaiso i esto proviene de que la escuela *Blas Cuevas* que sostiene es masónica, como es notorio.

Si yo espresaba esta duda ¿por qué el señor Videla no ha contestado que no es masónico el Club Central de Valparaiso? Por qué hemos de tener vergüenza para confesar lo que somos? Yo no digo que los señores Diputados sean masones, pero ¿por qué no decir si este club es o nó masónico?

Suplico a la Cámara que tenga presente que cuando se trataba de la sociedad de San Vicente de Paul se manifestó recelo para darle el derecho de conservar indefinidamente las propiedades que poseia i que al fin se negó la solicitud que habia presentado con este objeto. I entre esta sociedad i el Club Central

hai una enorme diferencia, porque a la primera todo el mundo la conoce, porque su reglamento i sus estatutos son públicos, porque las puertas de su casa están abiertas para todo el que quiera verla e inspeccionarla. I si apesar de todo esto la Cámara tuvo aun recelos ¿por qué no tenerlos tratándose del Club Central de Valparaiso, i sobre todo cuando se manifiestan dudas que no se satisfacen?

Me parece que el Gobierno ha andado mui lijero para proceder como lo ha hecho. La lei no puede autorizar ninguna sociedad secreta, porque eso es darle los medios para que progresen en Chile.

Estoi por el derecho de asociacion, cuando ese derecho se ejercita públicamente, cuando las puertas de la sociedad estan abiertas para el público, a fin de que sepa cuales son los fines i propósitos que persigue.

Por consiguiente, señor, yo me opongo a la indicacion que acaba de hacer el Honorable Diputado por Coquimbo para que se trate en jeneral i particular a la vez este negocio, i pido de nuevo que se me hable con franqueza si es o nó masónico el Club Central de Valparaiso.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia)—Varios ciudadanos de Valparaiso se presentaron al Gobierno manifestando los estatutos de una sociedad con el objeto de que se declarara su personería jurídica, bajo la denominacion de Club Central de Valparaiso. Este tiene el objeto que sus estatutos establecen i estan publicados en el *Boletin de las Leyes*, no siendo, por consiguiente, estatutos secretos, como se ha dicho.

Segun recuerdo, el objeto principal que los peticionarios se proponian era establecer en Valparaiso un Club análogo al de *Setiembre* i al de la *Union* de esta ciudad para procurar recreo i solaz a sus miembros. Ademas de este objeto, tenia el de proporcionarse, por medio de las erogaciones de sus miembros, recursos para establecer cierto número de escuelas. Hasta ahora sé que de éstas hai dos bajo la denominacion de *Blas Cuevas*. Bajo este aspecto, la sociedad tiene el mas santo de los objetos: el de difundir la instruccion primaria....

El señor **Ossa** (don Macario, *interrumpiendo*).—Permítame el señor Ministro: no acepto el calificativo de *santo* para una sociedad que sostiene las escuelas *Blas Cuevas*, que han desterrado la enseñanza relijiosa i hasta el nombre de Dios.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia, *continuando*). Yo me refiero al objeto de la asociacion que es difundir la enseñanza, i ese objeto no puede ser mas santo. Ahora que la enseñanza que se dá en esas escuelas sea o nó de la aceptacion de Su Señoría, eso es otra cosa. Yo me refiero a la parte que cabe al Gobierno con respecto a esta sociedad la cual manifestó al Gobierno que su objeto era procurar solaz a sus miembros i fundar escuelas.

Yo no sé si la sociedad sea masónica. He oido, como el señor Diputado, que se le imputa ese carácter; pero el aspecto bajo el cual el Gobierno le ha dado su aprobacion i la ha declarado persona jurídica es como club que tiene los objetos que antes he indicado. Si se hubiera presentado con el carácter que el señor Diputado llama masónico, el Gobierno oyendo al fiscal habria visto si era o no posible aprobarla, otorgándole la personería jurídica.

El señor **Videla**.—La esplicacion que acaba de dar el señor Ministro de Justicia al Honorable Diputado que impugna el proyecto, me ahorra el añadir nuevas razones.

El objeto de esa asociacion es el que está señalado en sus estatutos que, han servido de base para que el Gobierno la reconozca como persona jurídica. Ahora, si las puertas de ese establecimiento no están abiertas para el público ¿es ese un motivo para que los señores Diputados nieguen su voto a este proyecto? Es cosa que no se comprende, señor. En todo Club hai ciertas reglas para admitir a los estraños. Tanto en el de *Setiembre* como en el de la *Union* no puede entrar cualquiera sino que tiene que cumplir con ciertos requisitos; pero si el Honorable Diputado que impugna el proyecto quiere cerciorarse de lo que pasa en el Club Central, no tengo inconveniente para llevarlo o introducirlo en él.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Muchas gracias señor; no acepto la invitacion.

El señor **Videla**.—Así se convencerá que allí no hai propósitos ilícitos sino al contrario mui justos i laudables., como es practicar la verdadera caridad i difundir la ilustracion.

Es todo lo que puedo decir en apoyo del proyecto, que no necesita mas datos que los que han dado los señores Diputados.

El señor **Ossa** (don Macario.)—En primer lugar, seria descortés que no contestara a la invitacion que me ha hecho el Honorable Diputado, i francamente si en el primer momento dije que no la aceptaba, ahora la acepto; eso sí que pongo una condicion i es que se me exima de las pruebas. Si Su Señoría acepta eso, no tengo inconveniente.

Esto por lo que toca al Honorable señor Videla.

He sentido oir al señor Ministro espresarse como lo ha hecho respecto a la instruccion que se dá en la escuela *Blas Cuevas*. Miéntras esté vijente el art. 5.° de la Constitucion i en vista del juramento que Su Señoría ha prestado, no sé como pueda concebirse la aprobacion que ha dado a la enseñanza que se dá en una escuela donde se ha desterrado hasta el nombre de Dios. Dado caso que Su Señoría sea partidario de esa enseñanza habria, sido sensible que prestara el juramento de cumplir la Constitucion, puesto que a una instruccion atea la califica de santa.

Por lo demas, tanto Su Señoría como mis demas colegas comprenden que la pregunta que yo he hecho ha sido mui justa, tratando de averiguar de los señores Diputados que patrocinan este proyecto si esa sociedad es o nó masónica. El señor Ministro ha dicho que ha oido lo mismo que yo. Pido al señor Secretario que tome nota de las palabras del señor Ministro, quien dijo tambien que una vez que fuera aprobado este proyecto pediria informe al fiscal.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—Nó, señor; lo que he dicho es que si se presenta una sociedad con el título de masónica, el Gobierno procederá segun crea conveniente; pero que esta sociedad no se ha presentado con tal carácter.

El señor **Ossa** (don Macario).—Miéntras tanto dice Su Señoría que ha oido lo mismo que yo, que tiene dudas sobre el particular; porque es claro que esa sociedad no habria de presentarse diciendo: soi una institucion masónica. Su Señoría está haciendo que yo no pueda salir de mis dudas, i aquí no hai nadie que me diga que esa sociedad no es masónica. Si el objeto que se tiene es santo ¿por qué no decirlo? ¿por qué avergonzarse de sus creencias? Yo no me avergüenzo de lo que creo, tengo el honor de decirlo, i cada vez que la ocacion se presente hago gala de mis

creencias porque las profeso sinceramente; no sé por qué los que tienen distintas creencias a las mias no tengan la misma franqueza; será quizá porque no creen sinceramente i no están convencidos.

Es harto sensible que en una Cámara católica se hagan observaciones como las que ha hecho el señor Ministro, tratándose de una sociedad que niega su nombre i su tendencia. Por consiguiente, yo insisto en la oposicion que he hecho al proyecto.

El señor **Errázuriz** (don Isidoro.)—Ya que el señor Diputado insiste tanto sobre el carácter masónico de éste club, yo preguntaria a Su Señoría ¿qué entiende por masonería? Si una sociedad masónica es una sociedad secreta, es claro que el Club Central no es masónico, puesto que no es secreto por haber presentado sus estatutos al Supremo Gobierno i haber sido aprobados con todos los antecedentes necesarios.

Ahora se presenta la segunda cuestion: los miembros de esta sociedad pública ¿son masones o nó? No lo sé; supongo que lo son en su mayor parte; pero la calidad de mason ¿escluye al hombre en Chile del goce de todos los derechos? ¿i esto lo vienen a sostener los que se dicen víctimas de las persecuciones del Gobierno? Para que se crea que son víctimas, dejen de hacer víctimas a los demas. La cuestion no es de conviccion ni de creencias. Cuando vengo a la Cámara dejo atras mis creencias i lejislo para mi pais haciendo la lei igual para todos; pero con este sistema de catolicidad que se está siguiendo llegaremos a hacer católico hasta el tintero de la Cámara.

El señor **Ossa** (don Macario, *interrumpiendo.*)—La conciencia no puede dejarse a un lado.

El señor **Errázuriz** (don Isidoro, *continuando*).—La lei no distingue conciencias sino derechos i para la lei todos los derechos son iguales

Sostengo, pues, señor, que los hombres en Chile sean o nó masónes están en su derecho para constituir una sociedad pública, para presentar al Presidente de la República sus estatutos i para que éstos sean aprobados, i creo tambien que tienen derecho para que la Cámara los atienda cuando están dentro de la lei i de la justicia.

El señor Diputado ha venido a establecer un antagonismo innecesario entre este Club i la sociedad de San Vicente de Paul. Dejemos que cada cual en la esfera de accion que le es propia trabaje por el bien del pais segun lo entienda. A este respecto debo hacer una salvedad en honor de los miembros de esta Cámara que espresaron dudas acerca de la sociedad de San Vicente de Paul. Esas dudas recayeron, nó sobre el objeto de ella sino sobre la manera como esa sociedad formulaba su peticion. Esta sociedad no pedia, como el Club Central, permiso para conservar la posesion de ciertas propiedades sino que en jeneral pedia el permiso para poseer todas las propiedades adquiridas i las que siguiera adquiriendo en lo sucesivo. Esa fué la razon por que nos opusimos a esa peticion, nó por que hiciéramos cuestion de creencias.

En el proyecto de que se trata, todas las prescripciones del Código Civil están llenadas; se sabe cuál es la propiedad que se quiere conservar, i por eso la Comision de Gobierno no vaciló en prestar su aprobacion al proyecto.

No es la minoría de esta Cámara la llamada a provocar estas cuestiones, porque, a mi juicio, deberia ser la mas empeñada en evitar estos choques i en impedir toda lucha relijiosa. Respetemos todas las opiniones i así haremos que todos se mantengan dentro del terreno de la lei i de la conveniencia.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—En el discurso que acaba de pronunciar el Honorable Diputado por Cauquénes, hai mucha declamacion que nada tiene que ver con el asunto. Por eso yo no lo seguiré en este terreno, i solo hago uso de la palabra para ocuparme de la cuestion.

El señor Diputado nos ha dicho que para conceder el permiso que se solicita, la Cámara no tiene otra cosa que hacer que examinar si los estatutos cumplen con las prescripciones de la lei, es decir, que no hai mas que fijarse en lo que puede llamarse la forma esterna.

Pero este es un grave error, porque segun el Código Civil no puede concederse tal permiso sino a aquellas sociedades que llenan perfectamente los fines de su institucion. ¿Cómo entónces se dice que no hai mas que examinar la forma esterna de los estatutos? Cuando una sociedad no cumple con aquellos fines, el Gobierno tiene la facultad de disolverla.

Será este un defecto de la lei si se quiere, pero es el caso que tenemos que respetarla i obederla miéntras no se derogue.

Estas sociedades, en muchos casos, pueden tener un objeto aparente i otro verdadero, i entónces yo no sé cómo la Cámara podria solo atender al objeto aparente.

No seré yo el que me oponga a la aprobacion del proyecto, pero con la condicion de que se acepte *lo que* tuvimos el honor de proponer al tratarse de la *reforma* constitucional, esto es, que se reconozca a toda sociedad la personería jurídica i el derecho de conservar los bienes que adquiera, sin necesidad de recurrir al Estado para cada caso particular. Esta tutela del Estado es una arma levantada sobre la cabeza de ciertas corporaciones.

Como yo abrigo algunas dudas acerca del proyecto, pido que quede para segunda discusion.

El señor **Presidente.**—Advierto a Su Señoría que el proyecto está en discusion jeneral, en cuyo caso no puede haber segunda discusion.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Creí que estaba en discusion jeneral i particular a la vez.

El señor **Presidente.**—Habiéndose opuesto el Honorable señor Ossa, la discusion ha tenido que ser solo jeneral.

El señor **Cood.**—Hago uso de la palabra solo para fundar mi voto en esta cuestion.

Tengo a la vista los estatutos de esta sociedad i con su lectura me propongo demostrar que ella nada tiene de secreta.

El art. 1.° dice:

Leyó este artículo i el 2.°

Luego despues las disposiciones transitorias dicen: (*leyó.*)

Como sabe la Cámara, el Presidente de la República no puede negar a estas corporaciones la personería jurídica que solicitan, una vez que han probado que se establecen con objetos lícitos, así como la Cámara no puede negarles el derecho de conservar sus bienes, si no infrinjen las leyes del pais. Si esto se les negara, el Gobierno i el Congreso no cumplirian bien con su deber.

En el presente debate este debe ser el punto principal de la cuestion. Puesto que el fiscal ha informado favorablemente i el Consejo de Estado ha concedido la personería jurídica, no hai razon para no conceder a esta sociedad lo que lejítimamente solicita.

El decreto que el Gobierno espidió con este motivo, dice así: (*leyó.*)

De manera que acerca de este punto ya no puede haber cuestion. Quedaria solo esta otra duda: ¿Necesita esta sociedad los bienes que desea conservar? Son muchos o pocos? Están dentro de los límites que la lei señala? Hasta ahora no hai ningun motivo sério que nos autorice para pensar negativamente en las preguntas que acabo de hacer; i siendo así, la oposicion que se hace no tiene razon de ser.

Ahora, si se abrigan dudas de si esta sociedad es o nó masónica, los que tal piensan tienen en los estatutos una razon contradictoria. Si es masónica, es decir, si es sociedad secreta, ¿cómo es que entrega sus estatutos para que sean examinados por todos?

Yo conozco mas o ménos lo que son las asociaciones masónicas, i sé que éstas no fundan escuelas, no abren clubs accesibles a todo el mundo, como hace el Club Central de Valparaiso.

I suponiendo que fuera masónica, yo no veo por qué se habria de negar el permiso que solicita para conservar sus locales destinados a escuelas. Si es por las ideas que abrigan sus miembros o por las doctrinas que enseñen, tampoco puede hacerse sin incurrir en contradiccion, despues de haber aprobado una disposicion sobre libertad de enseñanza.

Desde que el artículo constitucional que ya se ha aprobado permite en el pais completa libertad de enseñanza, es claro que nadie puede ponerle trabas a una institucion so pretesto de que en ella no se enseñe la relijion católica.

Por todas estas razones, le daré mi voto a la solicitud en debate.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Me levanto únicamente para fundar mi voto i tambien para rectificar ciertas ideas que se han emitido, en las cuales va envuelta una especie de provocacion al que habla i que no acepto porque ni ahora ni jamas he creído cometer la falta de lójica i de consecuencia que me suponen los que así me provocan.

Concibo mui bien que cuando se introduce por la fuerza el criterio teolójico i los pretendidos sentimientos relijiosos en una cuestion que nada tiene que ver con la relijion, se llegue a esta clase de provocaciones, faltándose al respeto, a la urbanidad i al parlamentarismo, porque no por creerse relijioso un individuo hai razon para criticarle a otros sus creencias.

El Honorable Diputado por Vichuquen ha manifestado de una manera precisa que la solicitud en debate está fuera de todo fulminato teolójico, que desgraciadamente se quiere introducir en todo i por todo; pero que los hombres que cumplir saben con sus deberes están mui léjos de aceptarlo. Los que ocupamos un puesto en la representacion nacional no tenemos el derecho para venir a discutir las creencias relijiosas que cada cual pueda tener, porque no es esta la mision que nos han encomendado nuestros comitentes. Así como los Honorables Diputados piden luz para conocer los actos de esta asociacion, con la misma razon deberia pedirse para todas las demas. No hai, pues, derecho para pedir que se hagan investigaciones para obtener datos con qué poder condenar a ciertos individuos que se han reunido para formar una sociedad, que hace obras de caridad que todos pueden reconocer.

¿Qué tiene que ver la solicitud de que se trata con el art. 5.° de la Constitucion, con las corporaciones relijiosas ni con el juramento prestado por los Diputados i los Ministros? Absolutamente nada. Lo único que tenemos que hacer es ver si la asociacion en nombre de quien viene esta solicitud ha cumplido o no con lo que dispone la lei. I tal es el ofuscamiento de los señores Diputados que tan prevenidos se muestran para con esta asociacion, que han llegado hasta poner en duda su personería jurídica, cuando se sabe que la tiene desde hace mucho tiempo, i de ello se hace mérito en uno de los antecedentes a que se refiere la Comision en su informe.

No se comprende a qué viene esto de anticiparse a hacer cuestion de anti-catolicismo de todo aquello que no es de la afeccion de Sus Señorías. I es raro que los señores Diputados que no cesan de hablar de que se les persigue, se quejen al mismo tiempo de que no se les proporcionen los medios de perseguir.

Es cierto que cualquiera tiene derecho para abrigar dudas acerca de lo que una asociacion ejecute en privado; pero en el caso de que se trata i vistos los antecedentes que están sobre la mesa, ¿hai algo por lo cual se pueda deducir que el Club Central de Valparaiso es una institucion masónica? ¿I quién ha dado a los señores Diputados el derecho para decirle a los miembros de una asociacion: confiesen ustedes si son masones para ponerlos fuera de la lei, para hacer de ustedes una escepcion? I en caso que esta asociacion sea masónica ¿por qué se la ha de condenar nada mas que por esta circunstancia? ¿No saben los señores Diputados que ayer no mas moria mártir de la justicia i de la humanidad un hombre como Lincoln, que era reconocido por todos como mason? ¿No saben Sus Señorías que la masonería es una institucion que existe en las cuatro quintas partes del mundo, que tiene sus templos, sin que nadie se crea con derecho para perseguirla, contando entre sus miembros hombres que se han distinguido por su intelijencia i sus virtudes? Esto lo dice un hombre que no tiene inconveniente para declarar que no es mason; pero no tiene la costumbre de andar lanzando anatemas contra los que no piensan como él en materias relijiosas.

Es necesario que no confundamos las cosas Se trata únicamente de saber si el Club Central de Valparaiso está en situacion de que se le otorgue el permiso de poseer por un tiempo indefinido ciertas propiedades raices que ha adquirido. Ahora si este club no ha llenado, como cree el Honorable Diputado por San Fernando, ciertos requisitos; si no corresponde al fin de su institucion, por cuyo motivo la autoridad se va a encontrar con la facultad de suprimirlo i de quitarle sus bienes ¿qué temor puede abrigar entónces Su Señoría? por qué censura a los que no lo persiguen?

Yo voi mas allá. Si de aquí a mañana se presentara con el mismo objeto una sociedad masónica, haria que se respetasen sus derechos, pese a quien pesase; i obrando así creeria cumplir con mi conciencia i con lo que la lei ordena, porque no conozco ningun artículo de la Constitucion que diga que los derechos civiles i políticos de los ciudadanos de Chile emanen de las creencias relijiosas que puedan tener.

¿Qué es lo que se nos pide? El derecho de adquirir una propiedad para que pueda funcionar una sociedad que tiene reconocida su existencia legal. Para concederlo, ¿qué es lo que tenemos que averiguar? Unicamente si esas propiedades son o nó indispensables para que esa sociedad pueda subsistir.

Hé aquí la cuestion i lo único que podemos discutir.

Si para cada uno de estos casos tuviéramos necesidad de entrar a averiguar qué es lo que piensa i hace cada uno de los socios, sus creencias relijiosas i políticas, i luego a indagar si la sociedad cuyos estatutos

son conocidos i han sido aprobados, no tiene tambien un fin oculto, no habria asuntos mas difíciles de despachar que esta clase de concesiones; seria imposible lejislar en esta materia, cuando debe suceder todo lo contrario, desde que no hai asuntos mas sencillos, puesto que solo se trata en ellos de aplicar una lei anterior. ¿A qué entónces hacer de esto una cuestion de relijion, que ha de fallarse segun la teolojía i los dogmas o enseñanzas de la Iglesia católica?

¿No creen los señores Diputados, que aparte de lo peligroso, es algo de mui indecoroso para la Cámara i para el pais, que todavia se persista en designar aquí en Chile como instruccion atea la que se dá en la escuela *Blas Cuevas*, nada mas que por no ser dirijida esa instruccion conforme a los dogmas i a las doctrinas de la Iglesia católica? En Inglaterra podria llamarse tambien atea la escuela que no diera una instruccion arreglada a la relijion anglicana; en Suecia la que no fuera luterana, i en la China i el Japon perseguir tambien como ateas las escuelas católicas. ¿Podemos aceptar nosotros, como lejisladores, semejante criterio? Por ese camino llegaríamos a la absoluta imposibilidad de lejislar. ¿Qué gana la relijion, qué gana la política con semejante mescolanza? No encuentro otra palabra mas exacta que esa con que espresar esta lamentable i sempiterna confusion que se quiere hacer en todas las cuestiones de la teolojía con la lei civil, para hacer de todo asunto cuestion de creencias relijiosas i de dogmas. ¿A dónde nos podria llevar semejante prurito de hacer de todo cuestion de relijion? ¿No está ya sucediendo entre nosotros en pequeño lo que ha sucedido en otros paises?

Yo no estraño que cuando se desconoce así la historia, se olviden sus enseñanzas. Miéntras se haga de la relijion una especie de piedra de toque de todos los actos, de todas las palabras i hasta de los pensamientos i propósitos internos, no será posible que haya nunca armonía, será imposible dictar buenas leyes, habrá siempre un estado de guerra incesante i cada vez mas ardiente i mas odiosa. Yo creo que nadie desconocerá esta verdad; basta para eso leer la historia de los tiempos i de los paises en que han dominado estas preocupaciones relijiosas i ver las consecuencias que han tenido, los terribles acontecimientos a que han dado lugar.

Creo que la prudencia, si no la justicia, deberia hacer que no se miraran las cuestiones sino bajo el punto de vista del derecho comun, abandonando todo espíritu de intolerancia, que jamas puede dar a los pueblos justas leyes, paz, progreso i buen gobierno.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—El Honorable Diputado por Copiapó ha usado de la palabra para hacernos el reproche a los que hemos tomado parte en este debate, de que tratamos siempre de hacer de todo asunto cuestion de teolojía, para evitar las cuestiones legales i de principios.

De mi boca, señor, no ha salido una sola palabra que pudiera traducirse en los propósitos que el Honorable Diputado nos atribuye. Yo he tratado de separar la parte declamatoria del discurso del Honorable Diputado por Cauquénes, de la cuestion legal; he querido concretarme a examinar bajo el punto de vista legal la cuestion, es decir, ver si la sociedad solicitante cumple con las disposiciones del Código Civil.

Me parece, señor, que al emitir una opinion de esta especie, nadie puede en justicia venir a decirme: no teneis derecho para apreciar así la cuestion; eso es introducir la teolojía i las creencias personales en este asunto.

Precisamente, señor, en el terreno en que yo planteo la cuestion, es en el único en que debe considerársele.

Creo, pues, que están fuera de lugar todas las observaciones hechas por el Honorable Diputado por Copiapó. ¿A qué viene aquello de que los derechos civiles pertenecen a todos los habitantes de la República, católicos o protestantes, mayores o no, sin distincion de personas ni de creencias? ¿Quién ha sostenido lo contrario? ¿Qué le ha dado pié al Honorable Diputado para formular las protestas i observaciones que ha hecho?

Yo no les encuentro otro fundamento, ni otra causa, que el deseo de pronunciar un discurso en ese sentido.

Yo sostengo, señor, que al ocuparse de una peticion como esta, todos los Diputados tienen derecho para tratar de cerciorarse de si la sociedad no persigue otro objeto oculto, distinto del que públicamente dice que persigue.

Miéntras tanto, ¿cuál fué el ejemplo que nos dió Su Señoría, cuando se trató de conceder un permiso análogo a la Casa de San José, esa casa que tiene por objeto recojer los huérfanos i desvalidos i darles enseñanza; esa casa fundada por uno de los mas santos eclesiásticos que tenemos, que consagra su vida entera en el servicio de la humanidad?

Vino esa peticion a la Cámara apoyada por el Gobierno, apoyada por gran número de Diputados, i entónces, ¿qué nos dijo Su Señoría? Ah! dijo, aquí hai una cuestion doble; aquí se trata de las manos muertas; esto no se puede discutir en sesion secreta; debe quedar para segunda discusion i meditar mucho sobre el negocio. I entónces, ¿quién negó a Su Señoría su derecho? ¿Quién protestó contra las resistencias de Su Señoría?

I repito, señor, se trataba de la sociedad mas recomendable, de la obra mas santa, cuyo fundador habia llevado a cabo otra obra exactamente igual con el establecimiento de la Casa de María para el asilo i educacion de niñas desamparadas.

Segunda cuestion que viene aquí a la Cámara: la de San Vicente de Paul, institution igual a la que acabo de referirme, que tiene por objeto recojer los mas desvalidos a los que no tienen padre ni madre, a los huérfanos. Los recoje i educa, i lès enseña un oficio para que puedan ganar su vida. Ella tambien tenia en su apoyo las disposiciones del Código Civil, despues de haberlas cumplido venia a la Cámara a decir: permitidme poseer el terreno en que estamos.

Esa es cuestion séria, se dijo, es cuestion de manos muertas. Esas ocho cuadras que se van a cultivar por las manos mas vivas que hai sobre la tierra, van a pasar a manos muertas.

¿Quién hizo cargos al señor Diputado por Copiapó por que se levantase a impugnar esa institucion? Nadie. Ahora se presenta este otro caso. Si existe en la conciencia de seis, ocho o diez Diputados, por ejemplo, la conviccion de que el objeto de la institucion no corresponde a lo que aparece en sus estatutos ¿por qué no he de tener derecho de preguntar i examinar? ¿Es cuestion esta que pertenezca a sectas de protestantes, ateos o mahometanos? No, señor. Es cuestion de lei. El Código dice que cuando una de estas instituciones no corresponde a su objeto, el Presidente de la República tiene la facultad de disolverla i echarse sobre sus bienes. Así es que no hai motivo para alarmarse.

Yo, señor, he manifestado mi opinion franca i leal

como ántes. No vacilaria en dar mi consentimiento para que concluyamos una vez por todas con esta clase de cuestiones odiosas que vienen dia a dia. Concluyamos de una vez con esta lejislacion escepcional, odiosa, que dice al hombre: tendrás el derecho de propiedad sobre todo, menos si quieres el bien; te podrás reunir con otros para todo, menos para recojer a un enfermo i curarlo, o para dirijir tus preces a Dios. Yo los he invitado a todos, señor, ¿por qué no me han acompañado? ¿Por qué les gusta tanto la lejislacion escepcional i no les gusta la lei comun?

El señor Diputado por Vichuquen hablaba mucho de la libertad de enseñanza, de cierta garantia ficticia queaparece en la Constitucion, diciendo que ya está consignada i que con eso es bastante.

Es cierto que está consignada la libertad, con tal que no sirva para nada, con tal que la enseñanza se limite al monopolio, es decir, con tal que la libertad no sea libertad sino privilejio para unos i esclavitud para otros. Pero, sobre todo, señor, esta no es cuestion de creencias sino cuestion legal, i como tal cada Diputado tiene derecho de examinar i ver si el proyecto que se presenta está o no en conformidad con esas disposiciones, i aprobar o reprobar segun le parezca. Si estamos en nuestro derecho, nadie debe inquietarse por ello ni tiene derecho para dirijirnos cargos por propósitos que no hemos manifestado.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—No puedo dejar sin contestacion el reproche e imputacion realmente inexactas i erróneas—no quiero decir deliberado—del señor Diputado por San Fernando. Creo que Su Señoría se equivoca completamente en lo que ha dicho del Diputado por Copiapó. Cuando éste pidió segunda discusion fué porque se trataba de una cuestion mui distinta, que se habia introducido sin estar en el órden de la tabla. Ademas, yo tuve el honor de votar por esa concesion.

La cuestion habia rodado sobre la facultad para poseer otras propiedades, cosa que es realmente distinta i que es lo que yo niego i negaré siempre; porque mi teoría respecto de eso es mui diferente de la de Su Señoría i de todos los que aplican del mismo modo la personería jurídica a las creaciones convencionales i ficticias de la lei. La lei debe juzgar siempre i ver en qué condiciones otorga la facultad, i en eso no hai nada que no sea del derecho comun.

Yo no he negado a nadie el derecho de espresar sus opiniones sino la justicia i el modo como se han espresado, porque se han traido razones i hechos que no están fundados en la verdad. No he acostumbrado jamas el forjar fantasmas para atribuírselos a mis adversarios i tener el placer de destruirlos. Lo único que he sostenido siempre es que el criterio teolójico no es aplicable a las cuestiones políticas, i eso lo he sostenido por respeto a la política i por respeto tambien a la rejion, apesar de que yo no hago profesion de relijion i que encuentro inadecuado e inoportuno todo lo que se hace para manifestar que no hai cosa que no sea relijiosa.

Pero no quiero volver a entrar en el debate, pues nada nuevo se ha traido a él. Solo queria hacer esa rectificacion por consideracion al mismo Diputado, que se equivoca porque mira todo al traves de esos anteojos que no son sus propios ojos, pues si lo fueran veria las cosas tales como pasaron. Por consiguiente nada agregaré, i doi ahora mi voto exactamente con la misma conciencia i obedeciendo al mismo principio que la vez anterior. Lo habria negado si se pidiera para el Club Central de Valparaiso el derecho indefinido de adquirir i poseer, cosa que para mí es, como lo recordaba el señor Diputado, la resurreccion de las manos muertas, que no ha sido un sistema de propiedad ni de civilizacion en el país.

Se votó el proyecto en jeneral i fué aprobado por 19 *votos contra* 10.

Se levantó la sesion.

SESION 21.ª ESTRAORDINARIA EN 15 DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta.—Se dispensa del trámite de segunda lectura a un proyecto del Ejecutivo para que se conceda un suplemento de 5,000 pesos al ítem 2.° de la partida 24 del presupuesto vijente de guerra.—Se continúa la discusion del proyecto de reforma del art. 5.° i demas correlativos de la Constitucion.—Hacen uso de la palabra los señores Balmaceda i Fabres, quedando este último con la palabra.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 20 estraordinaria en 13 de octubre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las dos P. M. con asistencia de los señores:

Aldunate (don A.)	Riesco (don Cárlos)
Altamirano	Rodriguez (don Z.)
Alvarez	Salas
Balmaceda	Salamanca (don S.)
Blest Gana	Salamanca (don J.)
Calvo	Soffia
Calderon	Sol
Cood	Solar (don Enrique)
Echeñique	Solar (don Félix.)
Errázuriz (don Ramon)	Tagle
Errázuriz (don Dositeo)	Telles Ossa
Errázuriz (don I.)	Tocornal (don M. T.)
Figueroa	Tocornal (don E.)
Gandarillas (don J.)	Tocornal (don J.)
Guzman	Undurraga
Huneeus	Urízar Gárfias
Hurtado	Valdes Lecaros
Irarrázaval (don C.)	Valdes Vijil
Jara	Vial
Larrain Z. (don Enrique)	Videla
Letelier	Zañartu
Lindsay	i los señores Ministros de
Matta (don M. A.)	Justicia, de Guerra i de
Matta (don Guillermo)	Relaciones Esteriores.
Ossa (don Macario)	

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De un mensaje del Ejecutivo en que incluye entre los negocios de la convocatoria a estraordinarias los siguientes:

"1.° Reforma de la lei de Municipalidades.

"2.° Proyecto sobre conceder ciertos terrenos a la Municipalidad de Talcahuano.

"3.° Id. sobre marcacion de animales.

"4.° Id. sobre marcas de fábricas.

"5.° Id. sobre tarifas de portes terrestre i marítimo de la correspondencia.

"6.° El que fija los sueldos de los empleados del ramo de correos.

"7.° El que permite al Club Central de Valparaiso continuar en la posesion de sus bienes raices."

"De un oficio del Ejecutivo en que acusa recibo

del de esta Cámara en que se le comunicó la eleccion de Presidente i vice-Presidentes.

"Se mandaron archivar.

"De un oficio del Senado en que remite con modificaciones el presupuesto de Guerra.

"El señor Guzman Irarrázaval rogó al señor Ministro del Interior recabara del Gobierno tenga a bien incluir en la convocatoria un proyecto formulado por la Municipalidad de Valdivia, que tiene por objeto establecer una contribucion sobre las maderas que se esportan por el puerto del Corral.

"El señor Altamirano, Ministro del Interior, espuso que creia que no habria inconveniente para incluirlo.

"El señor Huneeus hace igual solicitud respecto del proyecto que autoriza al Gobierno para invertir los fondos necesarios para hacer los estudios que requiere la construccion de un ferrocarril que ligue el departamento de Ovalle con la línea del ferrocarril central.

"El señor Altamirano, Ministro del Interior, espuso que tratándose de invertir una suma considerable de dinero, cree conveniente consultarlo a S. E. i sus demas colegas.

"El señor Videla pidió a la mesa tuviese a bien dar un lugar de preferencia en la tabla al proyecto que permite al Club Central de Valparaiso conservar bienes raices.

"El señor Ibañez, Ministro de Relaciones Esteriores, presentó la Memoria correspondiente al Ministerio de su cargo.

"Se pasó a la órden del dia.

"En discusion el presupuesto de la Guerra, fué aprobado en jeneral por unanimidad i sin debate.

"A indicacion del señor Ministro del ramo se pasó a la discusion particular.

"Por unanimidad i sin debate fueron aprobadas las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31 i 32 en la forma en que lo hizo el Senado.

"La partida 5.ª fué aprobada con el voto en contra del señor Matta, don M. A.

"En discusion la partida 16, que consulta el sueldo de los jenerales, jefes, oficiales e individuos de tropa que prestaron sus servicios en la época de la independencia, el señor Matta, don M. A. presentó una solicitud de don Vicente Castro, militar de la independencia, en que pide que se le considere con derecho a las recompensas acordadas por el Congreso en la lei de 26 de noviembre de 1873.

"Despues de un lijero debate en que tomó parte el señor Pinto, Ministro de la Guerra, se acordó que el Gobierno tomaria en cuenta la solicitud presentada, i la incluiria entre los asuntos de la convocatoria si eran efectivos los hechos en ella apuntados.

"La partida fué aprobada por unanimidad.

"Se puso en discusion la partida 24.

"El señor Hurtado pidió al señor Ministro de Guerra que del item consultado para la construccion de cuarteles se destinarán 5,000 pesos para un cuartel en Lináres.

"El señor Pinto, Ministro de Guerra, contestó que tendria el Gobierno presente esta indicacion.

"El señor Tocornal, don José, preguntó al señor Ministro del ramo cuánto se ha invertido en la compra del terreno destinado para cuartel del batallon cívico núm. 2; a cuánto asciende el presupuesto del edificio; i si el edificio se construye bajo la direccion de injenieros militares o está dado por contrata a particulares.

"El señor Pinto, Ministro de Guerra, contestó que el terreno habia costado 38,000 pesos i que el edificio importará 36,000.

"Agregó que el valor del terreno se ha pagado la mitad al contado i el resto a plazo. Lo mismo sucede con el edificio que ha sido entregado a contrata, bajo la direccion de injenieros militares, en la misma forma i condiciones que se ha hecho en otras ocasiones.

"La partida fué aprobada por unanimidad.

"La partida 25 fué aprobada con tres votos en contra.

"En discusion el presupuesto de Relaciones Esteriores i de Colonizacion fué aprobado en jeneral por unanimidad, despues de algunas observaciones formuladas por el señor Matta, don Manuel Antonio.

"A indicacion del señor Ministro del ramo se pasó a la discusion particular.

"Por unanimidad i sin debate fueron aprobadas las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª i 10, en la forma en que lo hizo el Senado.

"La partida 6.ª fué aprobada con el voto en contra del señor Matta, don Manuel Antonio.

"Antes de pasar a la Seccion de Colonizacion se suscitó un lijero debate en que tomaron parte los señores Matta, don Manuel Antonio e Ibañez, Ministro de Relaciones Esteriores, sobre la cuestion relativa al naufrajio del vapor *Tacna*.

"Por unanimidad i sin debate fueron aprobadas las partidas 11, 12, 13, 14, 15, 16 i 17 en la forma en que lo hizo el Senado.

"El señor Ossa, don Macario, hizo indicacion para que se suprimieran las sesiones nocturnas de los miércoles i viérnes.

"El señor Calderon propuso que se celebrara la sesion nocturna del miércoles 14.

"Votada la indicacion del señor Calderon fué desechada por 24 votos contra 4.

"La indicacion del señor Ossa, don Macario, fué aprobada por asentimiento tácito de la Sala, acordándose destinar las sesiones diurnas de los juéves a la discusion del proyecto que declara necesaria la reforma del art. 5.° i demas correlativos de la Constitucion.

"El señor Ossa, don Macario, pidió que se pasara a discutir el proyecto sobre marcas comerciales e industriales.

"A indicacion del señor Huneeus se acordó eximirlo del trámite de Comision, i quedó en tabla para ser discutido próximamente.

"Se puso en discusion jeneral el proyecto que concede al Club Central de Valparaiso el permiso requerido por el art. 556 del Código Civil para conservar indefinidamente la propiedad de los bienes raices que en la actualidad posee.

"Usaron de la palabra los señores Ossa, don Macario, Errázuris, don Isidoro, Barceló, Ministro de Justicia, Videla, Cood, Matta, don Manuel Antonio, i Tocornal, don Enrique.

"El proyecto de la Comision fué aprobado en jeneral por 19 votos contra 10.

"Se levantó la sesion a las 5 P. M."

En seguida se dió cuenta de los siguientes mensajes del Ejecutivo:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

"El item 2 de la partida 24 del presupuesto del

Ministerio de Guerra se halla agotado. Los crecidos gastos que ha habido en el presente año en las diversas maestranzas militares de la República por el alza de jornales i materiales para la elaboracion de los artículos que suministran al ejército estos establecimientos, ha hecho insuficiente la suma consultada en el espresado ítem con tal objeto.

"Me veo, pues, en la necesidad de recurrir al Congreso solicitando un suplemento para llenar gastos de igual naturaleza en los tres meses que quedan del año actual, i en su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, os propongo el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Concédese un suplemento de 5,000 pesos al ítem 2 de la pártida 24 del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

"Santiago, octubre de 1874.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*Aníbal Pinto.*"

———

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

"El ítem 1.° de la partida 39 del presupuesto del Ministerio del Interior destinada para ausilio de los hospitales, dispensarías i otros gastos de beneficencia, ascendente a la suma de cuarenta i cinco mil quinientos pesos, se encuentra excedido a causa de los crecidos gastos que ha sido indispensable hacer en el presente año.

"La terminacion del costoso edificio del hospital de San Vicente de Paul ha orijinado al Gobierno el gasto de ciento doce mil pesos cuya suma ha tenido que imputarse al citado ítem por no haber en el presupuesto otra partida de donde deducirla.

"La viruela, que ha atacado de una manera alarmante los departamentos de Arauco, Laja, Chillan, Linares, Curicó i Petorca ha obligado al Gobierno a decretar ausilios estraordinarios para la atencion de los variolosos indijentes i a enviar vacunadores especiales a todos aquellos lugares amenazados por la epidemia, lo que ha causado un gasto de once mil trescientos setenta i ocho pesos.

"Diversos ausilios que ha sido indispensable conceder a importantes establecimientos públicos de beneficencia, asilos i dispensarías, como asimismo el pago de médicos de muchas ciudades i hospitales que no tienen recursos con que sufragar estos gastos, han ocasionado un desembolso de veinte mil trescientos cincuenta i dos pesos treinta i seis i medio centavos.

"En el resto del año habrá todavía que decretar algunas sumas para atender a las necesidades del ramo de beneficencia, i sobre todo, para que el hospital de San Vicente de Paul pueda principiar a prestar sus servicios, será necesario ausiliarlo, por lo ménos, con la cantidad de quince mil pesos.

"Para poder hacer frente a esos gastos i allanar el exceso del ítem mencionado, cuya inversion consta de los antecedentes adjuntos, tengo la honra de proponeros, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Concédese un suplemento de ciento treinta mil pesos al ítem 1.° de la partida 39 del presupuesto del Ministerio del Interior destinado para gastos de beneficencia."

"Santiago, octubre 15 de 1874.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*Eulojio Altamirano.*"

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—Yo pediria que al proyecto que concede un suplemento al presupuesto del Ministerio de la Guerra i que se acaba de leer, se le eximiera del trámite de segunda lectura a fin de que pueda pasar desde luego a Comision.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Diputado se opone, se le eximirá de los trámites de segunda lectura i de Comision. Así se hará.

En discusion el proyecto para declarar reformable el art. 5.° de la Constitucion i demas correlativos. Tiene la palabra el señor Balmaceda.

El señor **Balmaceda**.—Toda reforma constitucional tiene sin duda una importancia considerable; pero la que se refiere a las relaciónes del Estado con la Iglesia tiene un valor especial, atendidos nuestros hábitos, los recuerdos de la tradicion i la antigüedad de un pacto lleno de inconvenientes i ya sostenido por mui pocos, como una necesidad indeclinable.

Me asocio a este debate sin pasion, aunque lleno de interes por destruir las barreras que embarazan el libre desarrollo de potestades llamadas a vivir sin invadirse, ni chocarse, ni limitarse con abdicaciones que vician los fines lejítimos de la Constitucion del Estado, que abaten o corrompen la elevada mision de la Iglesia.

Creo, como el Honorable Diputado por Santiago, que esta no es cuestion política, en el sentido estrecho de la palabra; ni de Gabinete, ni de pasiones, ni de partido: es una alta cuestion de principios, de conveniencia, de recíproco respeto en todo lo que el derecho tiene de justo, de actividad para las convicciones i no de perturbacion para las conciencias.

Yo me felicito de que representantes i Gobierno hayan querido alejar este debate de los azares de la contienda personal. I aunque álguien intentara dar a la discusion el carácter apasionado de política palpitante, yo protesto no discurrir sino en la rejion serena que corresponde a una alta cuestion de Estado.

El Honorable Diputado por San Fernando ha pronunciado un estenso discurso para sostener la libertad e independencia de la Iglesia. Su aspiracion es lejítima, i por lo mismo digna de toda aprobacion.

El señor Tocornal se detiene sin embargo, i no acepta la completa libertad del Estado. Su Señoría refleja así, con bastante exactitud, las ideas del grupo conservador, la tendencia ultramontana en toda su pureza.

Por su parte, el Honorable Diputado por Chillan, no acepta la libertad de la Iglesia, ni tampoco la libertad del Estado.

Que el Honorable señor Tocornal sostenga como conservador la libertad de la Iglesia en la sujecion del Estado, está en la lójica de las ideas, en las consecuencias naturales del sistema político que defiende. Pero que el señor Concha i Toro sostenga como católico la subsistencia del patronato, contra el cual protesta la Iglesia, i defiende como liberal la conservacion íntegra del art. 5.° que privilejia un culto con esclusion de todos los demas, es crearse una situacion de católico liberal, que no aceptarán ni los católicos ni los liberales.

Conservadores i liberales prostestan contra el órden de cosas existentes. Unos quieren la libertad de la Iglesia, i otros la libertad del Estado junto con la li-

bertad de la Iglesia. Estos quieren toda la libertad; aquellos una parte; pero al fin todos quieren cierta independencia.

El Honorable Diputado por Chillan, se opone a toda libertad, a toda independencia, como católico i como liberal.

El curso de la discusion probará a nuestro Honorable colega que, aun teniendo los mejores propósitos, se aleja con sus opiniones de la cuestion de principios, i se aleja mas todavia, de una solucion práctica que corresponde dignamente a nuestras difíciles relaciones de Iglesia i Estado.

Ha llegado un momento en que toda vacilacion es culpable, i en que el temor a la solucion será el mejor aliado de la tormenta. Evitar la cuestion de principios por miedo a sus consecuencias, i postergar la cuestion práctica por no alterar las instituciones que nos rijen, es condenarse a sufrir el diluvio fuera del arca.

Si hubiera de contestar al señor Tocornal esclusivamente, encontraria allanada la mitad de la tarea: Su Señoría quiere, como yo, la libertad e independencia de la Iglesia. Contestando tambien al señor Concha i Toro, tengo que llenarla por completo i que abrazarla en toda su amplitud.

Las relaciones de Iglesia i Estado, que tanto han preocupado a nuestros hombres de pluma i a nuestros hombres de gobierno, han llegado en arbitraje al fallo del lejislador, no ya como en 1865, para asegurar en el estatuto fundamental la tolerancia relijiosa consagrada por el hecho, sino para buscar, en opinion de la mayoría de la Comision al ménos, una solucion que corrija eficazmente, que aniquile para siempre las dificultades que diariamente surjen entre ámbas potestades.

Cuestion es esta, que hoi preocupa al mundo civilizado. La Europa entera i la mayor parte de los estados americanos se ajitan como Chile. En el viejo como en el nuevo mundo, las corrientes de ideas son diversas, distintas las tendencias, segun son diversos los grupos sociales que les dan vida o que les imprimen impulso.

Estas tendencias forman tres sistemas distintos: el de la intolerancia relijiosa, que defiende la minoría de la Comision, el de la intolerancia civil, que proteje el Honorable Diputado por Chillan, i el que garantiza la inviolabilidad de la conciencia humana, que sostiene la mayoría de la Comision, o sea el sistema de la igualdad del derecho comun en la libertad.

El sistema de la intolerancia relijiosa coloca a la Iglesia sobre el Estado. Depositaria de la verdad revelada, se desliga de la intervencion del Estado, exije de él amparo i proteccion, toda la suma del poder temporal que sea necesaria para llenar sus fines, i además la esclusion completa de todos los cultos.

El sistema de la intolerancia civil atribuye al poder público toda la soberanía, lo encarga de intervenir en la direccion de la Iglesia, i haciéndolo responsable de la paz, i del órden público, lo coloca sobre la autoridad de la Iglesia, la cual queda así en manos del Estado i sometida a su autoridad.

Como unas mismas causas producen siempre unos mismos efectos, la intolerancia relijosa hace sentir toda la fuerza del privilejio sobre las conciencias de los disidentes, i la intolerancia civil sobre las conciencias de los católicos. ¿Serán buenos estos sistemas que no pueden existir sino habiendo oprimidos i opresores?

En un caso, la intolerancia relijiosa limita la libertad de conciencia, que no es completa si no puede producirse libremente, en la pluma i en la palabra, en el hogar i en el templo, i hace del Estado el jendarme que da fuerza a su doctrina i a sus leyes. En el otro, la intolerancia civil atribuye al Estado la plenitud de la soberanía, en virtud de la cual nombra los funcionarios de la Iglesia, admite recursos de fuerza, da o retiene el pase a las bulas, breves, decretos i rescriptos pontificios, invade un poder estraño i espiritual, en una palabra, se apodera del timon de la nave en cuyo mástil flota el estandarte del Cristo.

Esta absorcion de la soberanía espiritual de la Iglesia por la soberanía temporal del Estado, no es justa, ni razonable, ni lejítima: es una tiranía simulada que violenta los corazones i estrangula el derecho.

I bien, señores, por la misma razon que impugno la intolerancia civil, no acepto la intolerancia relijiosa. Una i otra tienen un mismo defecto de orijen, i provocan necesariamente resistencias, choques dolorosos, divisiones crueles, ajitaciones, rencores, todos los malos frutos de la flaqueza humana.

La mayoría de la Comision quiere romper los eslabones de la cadena que une la víctima al victimario, i la cual, segun sea el sistema de intolerancia que prevalezca, cambiará de amo, sin que deje nunca de haber un oprimido al estremo.

El sistema democrático, que aniquila las diferencias civiles, i que a todos nos hace iguales en presencia de la leí, esclúye toda organizacion constitucional que tenga por objeto procribir el derecho fundamental de creer en Dios, de tributarle homenaje, segun la fé del corazon o las inspiraciones de la conciencia. Garantir este derecho a todos los chilenos, dejando a a toda autoridad espiritual en la mas completa libertad e independencia: he ahí el fundamento del informe que he tenido el honor de suscribir.

Esta reforma no debia ser la obra de un círculo, de un partido, o de las circunstancias: debe ser la obra de todos los círculos, de todos los partidos, de todos los hombres honrades que aman el progreso i quieren la sinceridad de las instituciones. Se trata de una reforma necesaria, que tendrá mayor o menor latitud, pero que es evidentemente necesaria.

La lójica de las ideas restrinjirá si se quiere, la esfera de accion en que jire el partido conservador. Los partidarios de la supervijilancia del Estado mantendrán, si no todas, al ménos una parte de las regalías conocidas con el nombre de patronato. El principio de la igualdad que a muchos nos lleva a buscar en la libertad una solucion digna del pais i de los hombres que la proponen, tendrá una sancion mas o ménos completa. En una palabra, las ideas pueden conducirnos a la aplicacion de medios diferentes; pero el respeto al derecho, el amor a la justicia, la conveniencia, deben confundirnos en una sola aspiracion, en un solo deseo: la reforma de los artículos constitucionales que mantenia el estado actual de relaciones entre Iglesia i Estado.

Ha llegado el momento de analizar, aunque sea brevemente, las conclusiones del informe de la minoría de la Comision.

Para llegar a la supresion, se propone la reforma de los artículos que autorizan al Gobierno para presentar los arzobispos, obispos, dignidades i prebendas de los cabildos respectivos; para ejercer el patronato respecto de la Iglesia, personas i beneficios eclesiásticos; para dar o retener el pase de las bulas conciliares, breves i recriptos pontificios: en suma, se propone la abolicion completa de la intervencion del Estado en la Iglesia.

Otro tanto propone la mayoría de la Comision. Minoría i mayoría estamos en perfecto acuerdo para reconocer a la Iglesia toda su libertad e independencia Unos por amor, otros por respeto, todos por el convencimiento profundo de asegurar la libre existencia de una institucion eminentemente social i relijiosa. queremos la conclusion del regalismo del Estado.

Destruido el privilejio i el regalismo del Estado ¿debemos conservar el privilejio i el regalismo de la Iglesia? Aquí principia nuestro disentimiento.

La minoría de la Comision fija el sol de la reforma en su carrera, para que solo alumbre mitad de la esféra en que está la Iglesia, dejando a oscuras la otra mitad en que esta el Estado.

El Honorable Diputado por Santiago no quiere luz para el Estado ni para la Iglesia: opta por las tinieblas jenerales para todos.

Miéntras tanto, la mayoría de la Comision no puede convenir en que haya parias del derecho, ni antípodas chilenos a quienes dejamos languidecer en las tristezas de una oscuridad sin término i por eso quiere para todos la luz de la igualdad, que vivifica la libre manifestacion del ciudadano ante Dios i el Estado.

La aceptacion del informe de la minoría de la Comision, nos traeria una situacion verdaderamente escepcional. El Estado no tendria intervencion de ningun jénero en la Iglesia, ni siquiera en el nombramiento de los funcionarios eclesiásticos. El patronato caeria por tierra, el regalismo pasaria a la historia antigua, la potestad espiritual del catolicismo seria lo que es i debe ser, completamente libre, completamente independiente.

I sin embargo, el Estado, con la subsistencia del art. 5.°, quedaria prestando amparo i proteccion a la Iglesia, mas aun, profesando i observando la relijion católica, o lo que es lo mismo, aceptando su decision sobre moral, sobre política, sobre las costumbres. I como si todo esto no fuera bastante, el Estado escluirá inexorablemente los cultos diferentes.

Señores: esto es demasiado. No ha existido pueblo alguno sobre la tierra, ni existe actualmente, en donde se practique una intolerancia mas invasora. Que el Estado preste su ausilio, la sancion del privilejio o de la fuerza, en cambio de la participacion que toma en el gobierno de la Iglesia, es un comercio espúreo, mui antiguo, es cierto, pero en que al ménos hai equilibrio de concesiones recíprocas, llámense estas la fundamental de los derechos de los ciudadanos en Austria, concordato en Francia, patronato en España o en las repúblicas de orijen español.

Patrocinar la libertad absoluta de la Iglesia i la esclusion de los cultos no católicos sobre la destruccion del regalismo, es aglomerar combustible para que la solucion constitucional se realice en una hoguera.

Quizá no existen ya mas de dos o tres repúblicas sud-americanas, entre las cuales se cuenta desgraciadamente Chile, que tengan estampado el dogma de la intolerancia relijiosa sobre las tablas de la lei fundamental. No sé que haya fuera de dos o tres Estados, pais civilizado que por el contrario no reconozca la libertad o la tolerancia relijiosa. ¿Se nos quiere confundir en el polvo que deja tras de sí el carro del progreso humano?

Roma misma, i no la Roma de Victor Manuel, sino la Roma de Gregorio XVI i de Pio IX, la Roma del Papa-rei, practicaba la tolerancia relijiosa. La Iglesia no la condena, por la inversa, la practica la misma Iglesia. ¿Por qué la minoría de la Comision i el Honorable Diputado por Chillan niegan para nuestro Chile la tolerancia que el Santo Padre concedia como soberano temporal de sus Estados?

La tolerancia existe de hecho, se dice, hai templos en esta capital i fuera de ella, en donde se adora a Dios de diversa manera que los católicos. Tambien existe la tolerancia legal, porque la lei interpretativa del art 5.° sanciona la tolerancia de hecho. Luego la lei i el hecho existen, por mas que no exista en la Constitucion la libertad consagrada por el tiempo i los acontecimientos.

Precisamente en esta disconformidad entre el hecho i el derecho, entre la lei secundaria i la lei constitucional, fundo la necesidad de reformar el artículo 5.° La Constitucion es clara, no da lugar a dudas, condena toda libertad i toda tolerancia. ¿Seria dañoso armonizar nuestra lejislacion para que haya la sinceridad de que hoi carece? ¿Es indiferente torcer la letra constitucional para arrancarle interpretaciones que violentan su espíritu?

No comprendo el empeño que se pone para conservar en la Constitucion disposiciones que el lejislador ha relajado interpretando su espíritu. ¿Se quiere que la Constitucion sea rigorosamente intolerante en su letra aunque el hecho i leyes especiales prueben lo contrario?

Yo creo, señores, que la Constitucion debe ante todo ser verdadera, porque la Constitucion que no lo es, pierde en fuerza i en prestijio, provoca resistencias desde su nacimiento, i lleva en su seno el jérmen de una profunda enemistad entre la lei i el hecho. No creo que en homenaje a la libertad debemos engalanar con falso ropaje liberal la Constitucion de la República, como no creo que en homenaje a las ideas conservadoras debemos conservar preceptos de intolerancia en que nadie cree, que muchos resisten, i que todos miramos como una mentira, como un jiron falso de la Carta fundamental.

Vamos a otro órden de consideraciones.

Toda lei debe tener por fundamento la justicia, i la que sirve de base a la organizacion del Estado, con mayor razon que otra lei cualquiera. Ella es la fuente comun de las relaciones humanas i el fundamento de los derechos recíprocos de los pueblos i de los poderes constituidos.

I bien ¿qué es la justicia? A juicio de un filósofo cristiano, i santo ademas, la justicia es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es debido. Todo hombre en este mundo tiene derecho de adorar a Dios; luego a todo habitante de Chile se debe en justicia la suma de libertad necesaria practicar este derecho imprescriptible.

La Iglesia funda en la justicia su derecho de existencia, como en la conveniencia puede fundar su alianza con el Estado. Pero de que la Iglesia exista, i con la proteccion del Estado ¿se sigue que los cultos disidentes carecen de derecho para producirse? ¿La justicia principia i espira en la Iglesia para el lejislador? ¿No debe haber justicia sino para los católicos en el territorio de Chile?

La justicia, señores, no es la herencia de una institucion, de un grupo de hombres, de ciertas doctrinas, de una o de muchas razas: es la herencia comun del linaje humano, i en Chile, el patrimonio comun de todos los chilenos.

Bravos i aplausos en los bancos de los señores Diputados i en la barra.

El señor **Presidente.**—No es permitido a los señores de la barra hacer ninguna manifestacion.

El señor **Balmaceda** (*continuando.*)—Si no hai

libertad relijiosa es imposible que haya justicia; i no habiendo justicia se vicia la esencia de las instituciones, que no serán respetables sino siendo sinceras, i que no serian demócraticas, si falta la fraternidad que debe hacer de los chilenos una gran familia en la patria, si falta la igualdad que levanta el nivel del ciudadano sobre la destruccion del privilejio i de las distinciones civiles, i si falta finalmente la libertad que da espontaneidad al espíritu i valor a los actos.

En la primera época del cristianismo, fué la Iglesia, fueron sus escritores i sus santos los que virilmente defendieron la libertad relijiosa contra sus perseguidores en Roma, Invocaban la libertad porque era el derecho i la justicia, i tambien porque era la conveniencia Entónces sufria la Iglesia la intolerancia de los conductores del imperio romano, i hoi corresponde a otros sufrir la intolerancia de los antiguos perseguidos.

Siempre el árbol malo dará malos frutos.

Yo creo, señores, que la tolerancia relijiosa es una virtud que corresponde al espíritu del Evanjelio.

La filosofía pagana, por esfuerzos de sentimiento i de intelijencia, habia enseñado el perdon de los enemigos. El precepto cristiano vino a trasformar la doctrina pagana enseñando el amor a los enemigos. Esta abnegacion inaudita se esparció por el mundo i suavizó las costumbres. ¡Gloria al cristianismo por tan hermosa conquista!

Pues bien, la mayoria de la Comision no pide siquiera el cumplimiento del Evanjelio: no pide amor para los no católicos, ni oraciones, ni servicios onerosos: pide únicamente las garantías del derecho comun i que se les deje en paz.

Tenemos así que la justicia, el derecho i el tacto político indican a los señores conservadores la conviniencia de aceptar el informe de la mayoria de la Comision.

¿Quiere el grupo conservador detenerse en su marcha liberal i destruir el regalismo del Estado conservando en todo su rigor el regalismo de la Iglesia? ¿Es posible que los defensores de nuestras libertades políticas se nieguen a conceder la libertad de conciencia? Yo no concebiria que los señores conservadores plegaran bandera cuando pueden mantenerla bien alto, con diversas ideas que las nuestras si se quiere, con propósitos mas limitados, pero que sobre libertad relijiosa corresponden a un progreso adquirido cierto i necesario.

El viajero que vacila, señores, no marcha; i el que abandona la noble senda del progreso, pasará a confundise en la rejion del olvido.

He hablado de la intolerancia civil, que se produce de dos maneras: o absorbiendo por el soberano la autoridad relijiosa, como en Inglaterra, Rusia i Turquía, o ejerciendo el Estado en los países católicos la tuicion de la Iglesia con las facultades del patronato.

En el primer caso la intolerancia es perfecta, i en el segundo relativa. Como la primera no nos afecta, me contraeré a la que nace de la supervijilancia del Ejecutivo.

Reconozco la soberanía de la nacion para darse por medio de sus representantes las leyes que organicen la existencia del Estado.

¿Tiene límites esta soberanía? La Iglesia dice que lo tiene, en cuanto no puede ni debe intervenir en el ejercicio pleno de sus facultades. Los partidarios absolutos de la soberania nacional, sostienen por el contrario, que el Estado puede i debe intervenir siempre en la formacion i desarrollo de una sociedad poderosamente organizada, con jefes infalibles, con una influencia poderosa nacida de la oracion comun, de los discursos relijiosos, de la direccion de las conciencias.

¿Quién está en la verdad? ¿La Iglesia o los defensores de la soberanía? Grave i ruidosa contienda, que regularmente ha concluido por un armisticio celebrándose tratados en que la Iglesia i el Estado se hacen concesiones recíprocas con mengua de la accion i soberanía de ámbas potestades.

Esté sistema misto, de arreglos i de concordatos, ha concluido por ser una amenaza contra la paz i los fines lejítimos de los dos poderes. Esto al ménos sucede entre nosotros.

En Chile, el consorcio consiste en la suma de facultades propias, que la Iglesia abdica en manos del Estado, en cambio del fuero, de la proteccion a la Iglesia, i de la intolerancia con los cultos disidentes.

No quiero investigar si ha existido equidad en estas capitulaciones matrimoniales del cielo i la tierra. Creo sí, que uno de los consortes va en camino de perder los gananciales, al paso que otro acumula el capital i los intereses.

El hecho es el hecho, i su evidencia no se demuestra.

El fuero espirará en poco tiempo mas.

El esclusivismo relijioso, debilitado por la tolerancia práctica, i por leyes corruptoras del precepto constitucional, pierde su valor i sus influencias.

El rejistro de los tres actos mas importantes *de la* vida humana, como el nacimiento, el matrimonio i la muerte, pasará sin esfuerzos a la autoridad civil.

Estos sucesos prueban que el Estado ha llegado a ser para la Iglesia un mal marido. Tiene buenas intenciones, sus propósitos son sanos, pero los acontecimientos se hacen superiores a su voluntad, necesita rejenerarse, rejuvenecerse, por las necesidades de los tiempos, del progreso, del fin social que le da vida; al paso que su consorte se vuelve caduca, envejece, porque vive la vida de los recuerdos i de la tradiccion. Así la discordia nace, crece i se arraiga, porque este matrimonio se funda mas que en los afectos i en las leyes de la naturaleza, en concesiones que vician la independencia de los respectivos poderes.

I esto es, señores, hablando de un Gobierno cristiano, bien intencionado, i cumplidor de sus deberes. ¿Qué seria del consorcio el dia en que el jefe supremo sea un libre pensador o un enemigo de las ideas i de los fundamentos del catolicismo? ¿Seria esto imposible? Contéstese cada cual poniendo la mano sobre el corazon.

Para decirlo en dos palabras: condeno franca i abiertamente la supervijilancia del Estado. Esta obra que levantaron los siglos, cae a su vez bajo el peso de los siglos. En otra época, con otras tendencias, con otros hombres, con otra organizacion política, seria bueno lo que hoi siembra discordias i enjendra recelos.

Al réjimen liberal, a la democracia moderna, no puede convenir la sujecion de las creencias en el criterio político, ni en la autoridad de los Gobiernos. El mundo espiritual se limita, pierde su valor moral, cuando falta la libre comunicacion de los deberes i del pensamiento entre los hombres que se unen por la fuerza del sentimiento relijioso. I preciso es decirlo: el poder público no es digno, ni noble, ni grande, por el exceso de atribuciones que le acuerden los pueblos; lo es por la suma de elementos que pone en sus

manos para dar garantías de existencia a los intereses lejítimos, i ninguno mas lejítimo que el de la relijion, que abre al hombre un horizonte de consuelos i de esperanzas, en el cual vemos i nos acercamos a seres queridos i a Dios.

El Estado debe, pues, garantir el derecho de las asociaciones relijiosas, sin invadir sus fueros, ni limitar su existencia.

Aunque era el momento de indicar otras observaciones relativas a la intolerancia civil i a la supervijilancia del Estado, prefiero ocuparme de ellas al hablar del sistema por que se decide la mayoría de la Comision, i que, como lo he dicho ya, es el sistema de la igualdad del derecho comun en la libertad.

La democracia de este siglo ha venido a establecer una era nueva sobre la destruccion de las clases privilejiadas, de las monarquías de derecho divino, de la teocracia, de la soberanía de los hombres coronados.

La libertad política, la libertad civil, la libertad de conciencia, jeneradoras de la libertad individual, de la libertad del pensamiento, de la libertad de enseñanza, de la libertad de cultos, nos colocan fuera de todo paralelo con los siglos pasados. El ejemplo de los siglos anteriores, las teorías de grandes pensadores i de grandes hombres de Estado, que en otro tiempo me hicieron creer que la relijion debiera ser el fundamento del Estado, quedan sin aplicacion en nuestra época presente, tan llena de otras ideas, de otras necesidades, i de una independencia de accion que nos arrastra a la completa libertad e independencia del Estado i de la Iglesia.

El poder que desarrollan los recuerdos de la tradicion, las practicas i las costumbres establecidas, ejercen un ascendiente poderoso, que domina las voluntades, que sojuzga los espíritus mejor preparados. Así sucede a mi Honorable amigo el señor Concha i Toro, con el consorcio de Iglesia i Estado, que hemos visto desde que nacimos, que hemos creido necesario para la existencia lejítima de ámbas potestades. ¿Cómo destruir la obra de nuestros mayores? decia el señor Diputado, ¿cómo rebelarse contra un órden de cosas que cuenta siglos de existencia?

El mundo marcha, sin embargo, i los acontecimientos preparan trasformaciones que se imponen por la fuerza de los principios a que obedece el jénio de la perfectibilidad humana.

Esta trasformacion de los tiempos produce necesariamente la trasformacion de los hombres. Gladstone defendió vigorosamente en 1835 la union de la Iglesia i el Estado. Macaulay combatió las ideas del brillante orador.

En 1865, Gladstone, amaestrado por la esperiencia, por el conocimiento mas exacto de una política verdaderamente liberal, i sobre todo, convencido por la verdad de una solucion de alta justicia, defendió en el parlamento ingles la separacion de la Iglesia i el Estado, mui favorable sin duda a los católicos de Irlanda.

Como Gladstone, muchos hombres, muchos pueblos, muchas naciones, han avanzado en el camino del siglo, i han concluido por convencerse de que la separacion es necesaria para las elaboraciones jenerales del progreso moderno.

¿Puede sostenerse en Chile atendida nuestra situacion político-relijiosa, la separacion de la Iglesia i el Estado sin torcer la conciencia de los católicos? Hé aquí un aspecto de la cuestion que me interesa de un modo especial, porque juzgo conveniente disipar todo escrúpulo, todo temor de transgresion de los preceptos de la doctrina católica.

El *Syllabus* condena en su proposicion 55 la separacion de la Iglesia i el Estado. Esto es evidente.

Conviene no olvidar, sin embargo, que el *Syllabus* es un cuerpo de doctrina que constituye el espíritu i el deber filosófico del catolicismo. En muchos casos sus proposiciones son la verdad abstracta i absoluta; en otros son el buen principio, la regla verdadera, que no escluye la aceptacion del principio contrario cuando así lo exijen las necesidades de los tiempos o la conveniencia de atenuar males que serian mayores con la subsistencia del principio verdadero.

Esto no es una opinion personal, es la opinion del obispo de Orleans, discurriendo precisamente sobre la encíclica "*Quanta cura*" de 8 de diciembre de 1864. Mas todavia: es la opinion del Santo Padre que en carta especial felicitó calorosamente a monseñor Dupanloup por su opúsculo. Es, en fin, la opinion oficial del gobierno de Roma, porque preguntado en 1865 el cardenal Antonelli por un cardenal frances sobre la interpretacion de puntos dudosos del *Syllabus*, el cardenal-ministro contestó que en el dicho opúsculo estaban resueltas las dudas.

Estos precedentes ilustran el debate i dan la medida de lo que es posible obrar en la esfera trazada a la accion de los creyentes por las reglas que regularizan los actos de la conciencia.

La proposicion 77 del *Syllabus* condena clara i abiertamente el principio contrario del que en la actualidad establece el art. 5.° de la Constitucion. Esa proposicion dice así:

"En estos nuestros tiempos ya no conviene que la relijion católica sea tenida como la única relijion del Estado con esclusion de todos los demas cultos."

Tal principio está condenado, de modo que el art. 5.° no podria ser reformado sin que nos hiciéramos reos del anatema de la Iglesia. ¿Es esto cierto? Nó: mil veces nó.

El *Syllabus* condena el mal principio para establecer el verdadero, pero solo como principio. En cuanto al hecho mismo, a la aplicacion del principio en la práctica, es Dupanloup, es Pio IX quien se encarga de confirmar la opinion que sustento.

Veamos lo que Dupanloup ha sostenido con la aprobacion de Pio IX, sobre la proposicion 77 del *Syllabus*, que cae de lleno sobre el art. 5.° de la Constitucion vijente.

"¿Pero acaso rechazar este insensato i culpable indiferentismo i las consecuencias de absoluta licencia que de él se derivan, es rechazar la tolerancia para con las personas i la libertad civil de cultos? Jamás se ha dicho esto, i todos los teólogos dicen lo contrario."

"En efecto, jamás los Papas han condenado a los Gobiernos que han creido deber consignar, segun las necesidades de los tiempos, en sus constituciones esta tolerancia, esta libertad. ¿Qué digo? el mismo Papa la practica en Roma. "El error es el que debe condenarse como un mal, i no la lei que con buena intencion tolera el error." Hé aquí lo que leo en un libro impreso recientemente en Roma a la vista del *Index*.

"I esto mismo era lo que Pio IX queria decirme en el invierno último cuando me escribia: "Los judios i los protestantes están libres i tranquilos en mis estados. Los judios tienen su sinagoga en el *ghetto* i los protestantes su templo en la puerta del pueblo."

"M. Sauzet ha podido decir con toda verdad: "Roma fué en todo tiempo el refujio de los judios i ellos

mismos la llamaron su paraiso en la Edad media, cuando las barbaries de la ignorancia los perseguian desapiadadamente en toda la Europa."

Mas adelante encuentro estas significativas palabras:

"Pero todo esto es de tradicion pontifical. ¿No fué acaso Pio VII quien recibió en persona el juramento prestado por Napoleon el dia de su consagracion, i no contenia ese juramento el compromiso formal de respetar i hacer respetar la libertad de cultos?"

"Este es un hecho memorable, i apropósito para ilustrar sobre este punto a los hombres sinceros."

Hé aquí como la libertad de cultos, condenada en principio por la proposicion 77 del *Syllabus*, es practicable segun los intérpretes de la doctrina católica, cuando así lo exijen las necesidades de los tiempos.

Lo dicho de la libertad de cultos es en todo aplicable a la separacion de la Iglesia i el Estado. Una i otra proposicion están condenadas en principio, sin que esto obste para aceptarlas en la práctica cuando ellas rompen el equilibrio de las instituciones, o embarazan el desarrollo de los fines a que sirven las autoridades civil o relijiosa.

Estas observaciones adquieren mayor consistencia, si recordamos la historia del *Syllabus*. Pio IX condenaba el principio de la separacion i tambien la aplicacion del principio en Italia. En Roma, para Pio IX, i en 1864, la Iglesia libre en el Estado libre, tenia un significado distinto del que tiene para nosotros en este momento.

Las diferencias son bien notables.

Allá se confiscaban los bienes de la Iglesia, i aquí todos miramos los bienes de la Iglesia como sagrados.

Allá se suprimian las órdenes relijiosas, i aquí viven i prosperan a la sombra del derecho i de la paz

Allá se arrojaban las relijiosas a las calles i se aprisionaba a los obispos; i aquí unas i otros tienen el amparo de la lei, i lo que aun es mas consolador para los hombres que anhelan las prácticas de la vida libre, tienen el respeto de la conciencia pública.

Allá se violaba la Constitucion, se sujetaban los escritos de los obispos a censura prévia, se nombraban consejos laicos para vijilar la enseñanza de la relijion i del catecismo, se nombraban hasta los directores espirituales de los institutos relijiosos, se dictaba una lei para fundar una teolojía del Estado, se conculcaba el derecho i se torcia la justicia.

I aquí, señores, aquí, los obispos, se reunen, hablan i escriben con entera libertad: con una libertad, de que hoi en el mundo solo Chile puede quizá dar tan digno, tan noble ejemplo.

Mui bien! mui bien! en muchos Bancos.—Ruidosos aplausos en la barra.

El señor **Presidente.**—Ya he dicho a los señores de la barra que no les es permitida ninguna manifestacion.

El señor **Balmaceda** (*continuando*).—Aquí, señores, la enseñanza de la relijion está entregada al sacerdocio o a los padres de familia, el Estado no nombra confesores, ni hace teolojía, ni incurre en los rigores de una persecucion que no existe; respeta el derecho i hace justicia.

La diferencia es inmensa.

La Iglesia libre en el Estado libre queria decir para Pio IX i sus hermanos en el episcopado, un órden de cosas diverso, enteramente opuesto a lo que sucede entre nosotros.

El *Syllabus* condenó la separacion de la Iglesia i el Estado i la libertad de cultos, como principios que no son buenos segun su espíritu, sin que la condenacion impida aceptarlos como preferibles a la regla verdadera, cuando esta perturba la paz de los espíritus o se convierte en privilejio que destruye la armonía de las instituciones por que se rijen los pueblos.

¿Cómo podria ser relativamente malo el principio que hace de Estados Unidos el pais en donde el catolicismo crece i prospera con fecunda actividad? ¿Cuántas veces Pio IX se ha levantado sobre su trono para dirijir sus ojos a aquella tierra de la separacion de la Iglesia i el Estado, i la ha bendecido con tanto amor como admiracion?

Nó, señores: la separacion puede hacerse entre nosotros sin violentar las conciencias. porque ella es i será siempre preferible a la querellas de un consorcio que vive perennemente con el arma al brazo i en son de combate.

Los escrúpulos no pueden existir para el lejislador, ni para los ciudadanos. Si hai quien los abrigue, será obedeciendo a las inspiraciones de una conciencia perpleja o dudosa; de ningun modo existirán en los hombres que obran i discurren con conciencia recta.

Entremos en materia sin sobresaltos de espíritu.

El Honorable señor Tocornal principió su discurso con una observacion, que acaso es la mas considerable que Su Señoría adujo contra los que proyectamos la separacion,

"Hace un momento, decia el señor Diputado, se ha abierto la sesion en nombre de Dios, i en breve el voto de los Diputados va a resolver si podremos continuar invocando su nombre."

Señores: si este hubiera de ser el significado de la separacion, lo digo con tanta lealtad como entereza, no habria escrito una letra, ni mis labios se habrian desplegado para negar lo que creo con el alma i el corazon.

Si la separacion que proyectamos se hiciera en desprecio de la relijion que ha sido del Estado o de otra cualquiera; si en su nombre proscribiéramos los cultos para sostener la negacion de Dios, la separacion nos traeria el ateismo i realizaríamos una obra tan monstruosa como impía.

Nosotros no queremos ni aceptaremos jamás una separacion semejante: no se nos ocurre una separacion tan absurda.

Es urjente decirlo, para que los adversarios de nuestras ideas no incurran en errores de apreciacion. Creemos en Dios, i por lo mismo que creemos en él, deseamos para todos el derecho de adorarle, la libertad de reunirse para orar, para ilustrarse en la fé, para practicarla segun los dictados de la conciencia. La Constitucion asegura este derecho a los católicos, i lo niega a los que profesan culto distinto. Nosotros queremos su reforma para establecer la igualdad de derechos, ya que ellos se derivan de la igualdad de deberes, i ya que no solo los católicos tienen deberes para con Dios, sino todos los hombres capaces de esa reflexion intelectual que nos eleva por el sentimiento de lo justo, por el amor del bien i de la verdad.

No es para destruir la nocion de Dios que anhelamos la separacion: es en su nombre i en el de los que creen en él que la pedimos i defendemos con todo el vigor de una conviccion perfectamente sincera.

¿Debe el Estado tener una relijion? I si el Estado debe tener una relijion ¿cuál será esta? Hé aquí otra faz considerable del debate.

Siempre he creido, i lo creo todavia, que si el Estado debe tener una relijion, en Chile no podia ser otra que la católica.

Dada nuestra situacion política, las tendencias de la Iglesia i las tendencias del Estado, los peligros de una situacion creadora de una tormenta mas o ménos lejana ¿debe el Estado continuar reconociendo una relijion especial?

Los señores Tocornal i Concha i Toro, disconformes en cuanto al patronato, no lo están sobre el reconocimiento de la relijon del Estado.

El señor Concha i Toro nos decia: ¿Cómo podria la Constitucion dejar de reconocer este hecho vivo, latente, que el catolicismo es la relijion de la gran mayoría de los chilenos? Discurriendo así no será difícil comprender la causa por que se estravía el criterio liberal de mi Honorable amigo.

La mayor parte de los chilenos son agricultores. ¿Por qué no reconoceríamos la industria agrícola del Estado? La honradez i la laboriosidad son cualidades de la gran jeneralidad de los chilenos. ¿Por qué no reconoceríamos el trabajo i honradez como actividades i virtudes del Estado? Nó, señor: la Constitucion no debe reconocer hechos: reconoce derechos que aseguran el libre desarrollo de los hechos lejítimos, dándoles garantías de existencia.

Los lejisladores de 33 no reconocieron un hecho en el art. 5.°, reconocieron un derecho, único, esclusivo, privilejiado, para los católicos i nada mas que para los católicos. Los señores Tocornal i Concha i Toro defienden todavia el privilejio i la esclusion. La mayoría de la Comision quiere ampliar el derecho, para favorecer a todos los habitantes de Chile igualmente, con la mas ámplia i completa libertad de conciencia.

Entre el derecho de unos i el derecho de todos, entre el privilejio i la igualdad ¿qué debe prevalecer para el lejislador? Esta es la cuestion.

No la defiendo: me basta esponerla.

Somos representantes del pueblo, se dice, i como a tales, dia a dia nos llegan peticiones para las necesidades del culto. ¿Cómo nos desentendemos de esta necesidad del pueblo, de este hecho regular, constante? En el momento oportuno completaré mi pensamiento.

Básteme decir que el argumento es fruto de la costumbre, de los hábitos, del abatimiento de espíritu que nos legó el réjimen de la colonia.

El gobierno español dirijia el Estado i juzgaba a la Iglesia, hacia el comercio i escluia a los comerciantes, tenia toda la iniciativa i la destruia como un peligro en la sociedad i en el pueblo. Para abrir un canal, un camino, para construir una iglesia, para todo mejoramiento local, la iniciativa popular era nula: el Estado era todo, el principio i el fin, el alfa i la omega de aquellos políticos cuya talla apénas se levantaba del polvo.

Mucho han cambiado los tiempos, el nuevo réjimen ha formado nuevas jeneraciones, pero no hemos perdido la costumbre de pedirlo todo i de esperarlo todo del Estado. Si el Estado no toma la iniciativa, ni se abren nuevas carreteras, ni se construyen nuevos hospitales, ni se forman paseos públicos, ni se levantan Iglesias, ni se vence la pereza individual, que todo lo espera de los conductores de la nacion.

Por esta causa el Estado ha llegado a ser para la Iglesia una fuente de pobreza real i positiva.

En Valparaiso no se han podido construir templos en esta última época con el ausilio del Estado. Sin ausilio del Estado, los padres franceses han construido un templo de primer órden.

Los recoletos domínicos, con haciendas i pingües rentas, han necesitado 25 años para cubrir su Iglesia. Los padres jesuitas, sin haciendas i sin rentas han construido un hermoso colejio, i en breve tiempo uno de los mejores templos de la capital.

En Santiago i fuera de Santiago hai instituciones monásticas i de otro jénero, que viven por sí solas, con vida propia, i mas enérjica que la nacida del ausilio del Estado.

Cuando en este órden de intereses nada esperemos del poder, i cuando todo lo necesitemos de la actividad individual, la Iglesia tendrá, como instituciones libres en Chile i todas las relijiosas de Estados Unidos, vida propia, fecunda i viril.

La accion del Estado es ineficaz fuera de sus fines propios, postra i enerva la actividad social. Si dejáramos a la Iglesia vivir por sí misma, llegaria a ser para la sociedad lo que las lianas para el árbol en que se apoyan. Creceria a su lado, uniéndose a ella i entrelazándose, no para aniquilarla sino para perfeccionarla i defenderla mejor de la intemperie, ni para pertubar su crecimiento o agotar su savia, sino para llenarla de su espíritu i vivir o morir con ella.

Ya lo he dicho i lo repito nuevamente: queremos la separacion en homenaje a las creencias de todos, como un tributo debido a la libertad e independencia de la Iglesia. ¿Por qué el Honorable señor Concha i Toro cree que dejaríamos sin garantías a la Iglesia? ¿Qué nos impide garantir en nombre de Dios i sobre la base de la separacion la mas ámplia i completa libertad de conciencia? Yo considero necesaria esta garantía, i aun otras especiales para la Iglesia, de que hablaré en la hora conveniente.

De las opiniones de Prevost Paradol i Laboulaye, partidarios de la separacion de la Iglesia i el Esdo, deduce el señor Concha i Toro que puede invadirse la autoridad de la Iglesia i ser espuesta a persecuciones i peligros.

Ni Paradol ni Laboulaye harán la separacion en Chile: la haremos nosotros, i por lo tanto nos corresponde reflexionar por nosotros mismos, sobre nuestra situacion i sobre los medios convenientes para realizarla con justicia. Si damos sólidas garantías a la libertad de conciencia, si las damos tambien a la libertad e independencia de la Iglesia, ¿a qué conducen las presunciones de publicistas que no conocen a Chile, ni sus prácticas de la vida libre, ni las aspiraciones de los grupos políticos que se ajitan en el seno de la representacion nacional?

Para probarnos el señor Diputado que el reconocimiento de la relijion del Estado es necesario aun cuando no sea la relijion uno de sus fines principales, nos citaba a Macaulay, quien acepta la consagracion del Estado a los fines subalternos, o sea, a los intereses colaterales.

Su Señoría quiere sin duda hacer pesar la autoridad de Macaulay en la discusion. Acepto el propósito i reconozco la autoridad.

Pues bien, señores, Macaulay ha hecho la tarea de toda su vida defender i trabajar por la separacion de la Iglesia i el Estado ¿cómo Su Señoría, partidario de la union de ámbos poderes, del patronato, i del privilejio relijioso, ha podido invocar la autoridad de un publicista que condena sus opiniones?

En 1835, mucho ántes que Cavour i otros propagadores de la fórmula "la Iglesia libre en el Estado" Macaulay defendia con tanto brillo como talento la separacion de la Iglesia i el Estado.

Permítame entónces la Cámara que le pida su asentimiento a las opiniones de tan grave escritor, citado mui oportunamente por el señor Concha i Toro para fallar la discusion.

Los fundamentos en que Su Señoría establece el deber de reconocer la relijion de Estado, distan mucho de ser inconmobiles. Creo que en la rejion de las ideas hai mejores razones en que apoyar esta opinion.

El reconocimiento de la relijion de Estado se funda en la proteccion que éste debe a la verdad. Todo individuo, independientemente de sus deberes para con la sociedad, tiene deberes para con Dios, suprema verdad; el Estado se asimila al individuo por los deberes de donde éste trae oríjen; luego el Estado tiene, como el individuo, deberes para con Dios.

Es indudable que el Estado tiene deberes para con Dios, en cuanto debe asegurar a todos los individuos el derecho de adorarle i tributarle culto con entera libertad e independencia. ¿Se deduce de aquí que el Estado debe profesar un culto especial, el que crea verdadero, para confundir i anonadar los que crea falsos? Ya es otra faz de la discusion.

No se trata ya del derecho de adorar a Dios, eterno como Dios mismo, sino de que el Estado reconozca como suyo alguno de los cultos, en una palabra, alguno de los medios con que los hombres elevan el alma a Dios.

Veamos las consecuencias que traeria el principio como verdad absoluta, i los resultados que enjendra entre nosotros como realidad práctica.

En Chile, donde la mayoria de los chilenos es católica, el Estado profesaría la relijion católica; en Inglaterra que es protestante, profesaria la protestante; en Turquía que es mahometana, la del profeta; i en Asia oriental que es budhista, la de Budha. Si el principio es absolutamente cierto como verdad política ¿cómo es que los resultados cambian cuando se cambia de continente o de zona?

La mayoría de cada pais creeria estar en posesion del culto verdadero, i por esta razon la profesaria esclayendo a las demas. Así tendriamos que el principio a virtud del cual se reconoce el culto que la mayoría del pais cree verdadero, aprovecharia a los católicos en Chile i dañaria a los mismos católicos en Inglaterra, Asia i Turquía.

Lo dicho de los católicos en Chile seria igualmente aplicable a los discípulos de Lutero, de Budha i de Mahoma.

Pero aun suponiendo que se reconociera un culto tolerando los demas, el principio político no seria mas verdadero. Siempre quedaria produciendo cultos diferentes, segun sean los Estados, el clima, la zona, las costumbres o las creencias de cada pueblo. Luego el principio absolutamente cierto en cuanto reconoce a Dios en el derecho que todos tienen de adorarle, no lo es cuando se refiere a los cultos, que aun siendo respetables no son siempre los mismos; luego no es verdadero el principio que obliga al Estado a reconocer como suyo el culto que cree fundado en la verdad.

Los resultados prácticos que el reconocimiento de un culto trae entre nosotros, están mui léjos de parecer los frutos del paraiso.

Sin hacer mérito de ese comercio indigno que se llama el consorcio de lo temporal i espiritual, tendriamos que la política se afectará siempre de un carácter esencialmente relijioso.

El sacerdocio i sus prosélitos, para quienes no puede ser indiferente que el Estado sea rejido por libres pensadores o por disidentes, trabajará por el predominio de hombres que sean ántes que todo, católicos. Los adversarios del catolicismo, o los que no siendo adversarios son, sin embargo liberales, darán a toda discusion la importancia que entraña el predominio de la soberanía, i así todos seremos arrastrados por el áspero sendero de esa lucha político relijiosa.

Esta situacion que dista mucho de ser una quimera. porque es la realidad del momento, nos llevaria, conservando la relijion de Estado, a un desenlace final. ¿Quién se sobrepondrá despues del conflicto? No quiero presumirlo.

Creo no obstante, que el triunfo de los conservadores someteria inxorablemente a los liberales, i que el de los partidarios de la soberanía anularia los privilejios de la Iglesia sin que se enervara la supervijilancia del Estado.

Esta perspectiva, doblemente injusta i doblemente peligrosa, debe ser prevenida por el lejislador i el hombre de Estado.

Dados los antecedentes del país, no es aventurado afirmar que la paz de los espíritus no es posible, ni vendrá en lo sucesivo, porque en esta lucha de soberanía i soberanía, no habrá victoria sin vencidos, i porque se tiene miedo a la solucion en la libertad, único fundamento en que podemos levantar una columna en honor del reposo público, i de una amistad que no es abdicacion ni vergüenza, que es por el contrario fortaleza de alma i amor a la verdad.

¿Conviene a la Iglesia ser relijion de Estado cuando existe la libertad práctica o legal de otras? A la Iglesia corresponde estimar su conveniencia.

En cuanto a mí, creo que el privilejio de relijion de Estado la coloca de peor condicion que las relijiones no reconocidas. Estas no estan sujetas al Estado, i se producen con entera libertad. En cambio la *Iglesia* queda vijilada, sometida, i entregada a una *autoridad* estraña por ser la relijion de Estado. ¿Prefiere las cadenas a la libertad? Si por ser la relijion reconocida sacrifica su independencia, preciso será convenir en que la relijion produce envilecimiento, i que el tiempo hace queridos para el prisionero los hierros que le detienen.

Pero la Iglesia no quiere ni soporta la opresion del patronato: clama por su independencia, sin dejar de ser la relijion privilejiada. Si ella es bastante digna para defender toda su libertad e independencia ¿cómo exije el sometimiento i dependencia del Estado?

La mayoría de la Comision se eleva sobre estas exijencias estremas, i sostiene con igual criterio la dignidad e independencia de la Iglesia, la dignidad e independencia del Estado.

Impugna todo predominio, toda absorcion recíproca, i resiste lealmente las invasiones de la intolerancia civil lo mismo que las de la intolerencia relijiosa. Evitando el choque de opiniones estremas i naturalmente invasoras ¿a quién dañamos?

Se cree mui jeneralmente que una misma fé produce la unidad del Estado. No seré yo quien mire como cualidad secundaria la unidad del Estado. Ella forma los caractéres la fisonomía política i moral de la nacion. Ni al lejislador ni al hombre público le es permitido desentenderse de esta lei comun, que es para las intelijencias políticas lo que la brújula para el viajero.

¿El reconocimiento de una relijion de Estado con esclusion de los demas cultos es necesario para conservar la unidad del Estado?

Quizá lo fué en otro tiempo, cuando los hombres se distinguian por razas, por un mismo idioma, por una misma relijion; cuando no existia el derecho de las naciones porque el de conquista daba la razon al mas fuerte; cuando cada pueblo, o cada nacion, necesitaba ser un solo brazo, un solo corazon, un solo hombre

para defender la patria i conservar la independencia; cuando una misma fé daba vida i estímulo para formar una sociedad, un hogar, una familia. Yo creo tambien que en tales condiciones la unidad en la fé era conveniente, quizá una alta razon de Estado, para conservar la integridad de la patria. Pero hoi que las ideas de universalidad, de propagacion, de cosmopolitismo, comunican a las naciones al traves de las montañas i de los mares, instantáneamente o con la velocidad del vapor; hoi que la igualdad tiende a hacer de todos los hombres una familia, de los derechos de todos los pueblos un solo derecho, una sola libertad; hoi que el comercio, i el libro i el diario i la palabra, hacen prodijios, trasladando las poblaciones de un pueblo a otro pueblo, de un continente a otro continente, la unidad en la fé, si bien conveniente en teoría, es absolutamente imposible en la práctica.

La unidad en la fé fué la verdad i la necesidad de otros tiempos.

En esta época presente, tan diversa de las anteriores, la unidad del Estado debe buscarse en la política, en el fondo de las instituciones civiles, en la libertad que es una, por lo mismo que es verdadera; en las garantías jenerales para que todos puedan obrar i desarrollarse espontáneamente.

Los señores conservadores creen preferibles la unidad en la fé. Yo la aceptaria, siempre que sin violencia pudiera obligarse a los chilenos a tener una misma relijion. No siendo esto posible, la busco en la libertad que a nadie daña, que a todos favorece, i que como el firmamento, a todos cubre con su benéfica influencia.

Solo la unidad en la fé da cohesion, actividad fecunda, progreso, bienestar. ¿Qué dice la historia de los pueblos que por conservar la unidad de la fé se han condenado a la impotencia del aislamiento? ¿Cómo es que en Estados Unidos, fraccionada la fé, divididos los ciudadanos por cien relijiones diferentes, hai cohesion, bienestar, progreso i grandeza incomparable?

Es que en Estados Unidos se ha buscado la unidad del Estado en la libertad.

Esta es la suprema necesidad de nuestros tiempos.

En la libertad i solo en la libertad encontraremos los rasgos perfectos de esa variedad moral e intelectual que se armoniza i unifica en ella, como la variedad de los colores nace i se unifica en la luz.

El réjimen liberal abre campo de verdad i justicia a todas las cuestiones sociales i políticas: fuera de él no hai mas que desequilibrio, privilejios odiosos, abatimiento i mengua de la dignidad humana.

La relijion no se impone por la Constitucion, por la lei, por la fuerza o por la limitacion del derecho ajeno. La relijion se impone por el consejo i el convencimiento, jamás por la fuerza, esclamaban sin cesar el severo Tertuliano i san Atanasio, enérjicos i vigorosos defensores del cristianismo. ¿Por qué se quiere arrancar de la Constitucion i de la presion sobre el derecho de los no católicos la influencia que los mismos santos padres pedian a la razon i al convencimiento?

La relijion que no sufre la discusion de sus contradictores o que solo vive con la espada de la autoridad pública en la mano, no es digna de dar fundamento a la organizacion de un pueblo. La Iglesia no necesita de este ausilio, que le cuesta una buena parte de su soberanía espiritual.

El Cristo pudo pedir a su padre lejiones de ánjeles, segun su propia espresion, para cumplir su mision en el mundo. Prefirió pedir al cielo fuerzas para su espíritu, luz para las intelijencias, i la caridad necesaria para llenar el mundo con el tesoro de su doctrina. I bien, ¿el catolicismo moderno es distinto que el del Evanjelio?

Mas que en el espíritu del catolicismo, la completa libertad e independencia de la Iglesia i el Estado encuentra sus peligros en las preocupaciones, en el miedo de los mismos católicos. Tienen miedo, mui infundado sin duda, pero tienen miedo.

Cuando el Honorable señor Concha i Toro decia: tengo miedo por lo porvenir, pensemos en el órden, pues que no nos falta libertad; tengo miedo por la Iglesia i miedo por el Estado, no hacia mas que reflejar un sentimiento que un gran orador católico enrostraba a sus hermanos en una ocasion solemne.

Hé aquí las palabras de Montalembert:

"Puedo engañarme, pero, en mi sentir, los católicos son en todas partes, ménos en Béljica, inferiores a sus adversarios en la vida pública, porque no se han conformado todavia con la gran revolucion que ha dado a luz la sociedad nueva, la vida moderna de los pueblos. Esperimentan una insuperable mezcla de embarazo i de timidez en presencia de la sociedad moderna. Ella les infunde miedo; no han aprendido aun ni a conocerla, ni amarla, ni a practicarla. Muchos de ellos pertenecen todavia, por el corazon, por el espíritu, i casi sin conocerlo, al antiguo réjimen, es decir, al réjimen que no admitia ni la *igualdad civil* ni la *libertad política* ni la *libertad de conciencia*."

Este es el hecho, ésta la verdad.

Tienen miedo a la libertad de conciencia. No han aprendido a conocer las conquistas de la democracia moderna, ni saben amarlas, ni saben practicarlas.

Toda innovacion produce desconfianzas, excita resistencias, i se mira lo poco conocido, aun siendo bueno i justo, como un fantasma que revoluciona los espíritus. ¿Es esto razonable? No, por cierto: basta la entereza del bien para vencer el temor de las preocupaciones.

Por fin, señores, el motivo mas sério, la razon suprema por la cual es necesaria la separacion de los poderes temporal i espiritual, está en el espíritu i propósitos del catolicismo actual, en las ideas i tendencias del Gobierno de los pueblos democráticos.

La inmutabilidad de la Iglesia, la vasta esfera de accion que se atribuye en la sociedad civil i en el liberalismo del dia como espresion de un órden político, no se avienen, no pueden avenirse con las doctrinas de la escuela liberal.

La Iglesia busca su fuente en Dios i es lo mas natural.

Los hombres de Estado buscan en los pueblos el oríjen de los poderes públicos, obedecen a su espíritu i sostienen la soberanía de la nacion.

Los católicos conservadores defienden la soberanía ilimitada de la Iglesia, debiendo tener las ideas relijiosas un carácter esencialmente nacional, de Estado.

Los publicistas liberales creen que la relijion es un acto de la conciencia, puramente individual, i que la sociedad formada en su nombre debe mirarse como inviolable en el ejercicio de sus funciones, sin imponerse jamas sobre otras creencias, ni subyugar la accion de los poderes constituidos.

Este movimiento universal de las ideas relijiosas i de las ideas políticas, que se contradicen, que se atacan, que se chocan, pueden resolverse de dos maneras: o peleando denodadamente hasta que haya vencedores i vencidos, o trabajando por llegar a una solucion

en que no haya ni vencidos ni vencedores, sino respeto recíproco, garantías jenerales para la libertad e independencia de todos.

El consorcio de Iglesia i Estado trae la contienda i la precipita; la separacion la destruye i nos trae la paz. Optamos por la separacion que es justicia, conveniencia, libertad bienhechora, pura, activa, fecunda, reguladora de los actos i eterna garantía del derecho.

¿Cómo realizaríamos esta separacion? Yo no abrigo temores, ni desconfianza, ni flaqueza de espíritu para llegar al hecho, con tanta franqueza como lealtad.

Se requieren dos condiciones: la una está en el espíritu i el carácter de los hombres públicos que realicen la reforma, i la otra en los medios prácticos para establecerla como lei positiva.

En cuanto a la condicion personal, es menester que ni la pasion, ni el ódio, ni la exajeracion intervengan en esta noble tarea. Es necesaria la noble firmeza que da la voluntad i el convencimiento, sin que falte nunca la benevolencia para con los hombres, aunque éstos sean nuestros mas encarnizados adversarios.

Los medios prácticos de la separacion son de dos clases: los unos afectan al principio mismo de la Iglesia como poder espiritual, i los otros se refieren a las exijencias económicas del culto.

Como poder espiritual, la Iglesia debe quedar en su mas completa libertad e independencia. Ella se comunicará directamente con su soberano espiritual, nombrará sus pastores, todos sus funcionarios, sin que ningun poder estraño intervenga en su gobierno. Se dará las reglas, los dogmas que constituyen su doctrina, sin que pueda emplear otra sancion que la moral, única que corresponde al imperio de las almas.

Sobre la cuestion económica no haré mas que reproducir las ideas que he sostenido desde hace muchos años. Los funcionarios de la Iglesia que disfrutan renta del Estado, tienen adquirido un derecho digno de respeto. Luego sostengo que el Estado debe garantir los sueldos de los actuales funcionarios de la Iglesia.

Todavia mas: los 250,000 pesos que actualmente se emplean en sueldos de funcionarios, sínodos de curas incóngruos, construccion de templos, i todos los demas ramos de la seccion del culto, deberian distribuirse en los diverso obispados, en proporcion a sus necesidades, i garantizando su renta a los funcionarios actuales.

Conozco que esto no es lójico, ni corresponde rigorosamente al órden de ideas que sostengo; pero es equitativo i corresponde a nuestros antecedentes históricos de Iglesia i Estado. Los diezmos que antes se pagaban a la Iglesia, los tomó el Estado, quien a su vez sostiene los gastos del culto. Es evidente que la Iglesia se sostendrá siempre por sus solos esfuerzos, pero yo no la privaria jamas de estos recursos que tienen un orijen aceptable, i que llenan una necesidad pública de jeneral aplicacion.

Católicos i no católicos quedarian contribuyendo al sostenimiento de este gasto, i se faltaria por esta causa a una consecuencia lejítima del sistema que sostengo. Reconozco esta irregularidad, pero aun reconociéndola, persisto en mis propósitos, porque en reforma tan considerable el dinero es lo accesorio, i vale mas llegar pronto al puerto de salvacion con bandera al tope, que postegar la llegada por conservar las galas del equipaje. La firmeza en el fondo no esclu ye la nobleza i aun la jenerosidad en la forma.

No es esto solo. Las instituciones monásticas i todas las que forman parte de la Iglesia tienen inmuebles. Pues bien, yo considero inviolables los inmuebles que la Iglesia posee.

En cuanto a la adquisicion de otros nuevos, pondria este límite para todo asociacion relijiosa: los precisos para los templos, para los edificios adyacentes necesarios al culto, o a la habitacion de las personas consagradas a él.

Esta base debe ser sólidamente garantida.

Para la adquisicion de otras propiedades, la Iglesia quedaria sujeta a la regla comun, i solicitaria el permiso de las autoridades designadas para la lei civil.

Las leyes del Estado no reconocerian ya escepciones, ni favores, ni privilejios odiosos: serian unas mismas para todos los chilenos.

De lo espuesto resulta: que la mayoría de la Comision quiere abrir de par en par las puertas del nuevo capitolio, para que los futuros elejidos del pais cumplan la voluntad de la nacion dando término a la solucion que exijen las relaciones de Iglesia i Estado.

El Honorable señor Concha i Toro quiere conservarlas cerradas, i atrinchera resueltamente el camino de la libertad.

Mas lójicos que el señor Concha i Toro, los señores Fabres i Tocornal quieren abrir la mitad de la puerta, para que pase la libertad de la Igesia, dejando cerrada i amurallada la otra mitad por donde debe pasar la libertad del Estado.

La mayoría de la Comision no tiene dos balanzas, ni dos criterios, ni dos intereses para resolver esta grave cuestion: solo tiene una balanza, un criterio, un interes: la libertad de ámbas potestades.

Señores: en reforma de tan profunda, gravedad hai un camino seguro para evitar las caidas: la mayoría de la Comision lo propone al Congreso i al pais: "la igualdad del derecho comun en la libertad." Con ella i por solo ella debemos llenar nuestros deberes de lejisladores Sin la separacion en la libertad, la nave del Estado fluctuará en el océano de la política, combatida por las pasiones i los intereses de faccion. Con la libertad por faro, la nave llegará sin quebranto al puerto de sus futuros destinos. Pongamos a su bordo nuestra enerjía i nuestras convicciones, hagamos su rumbo, señores, i a las ajitaciones de la tormenta sucederá la calma del tiempo sereno.—*(Aplausos en la barra i en algunos bancos de los Diputados.)*

El señor **Presidente** —Repito a los señores de la barra que no tienen derecho para hacer ninguna manifestacion.

El señor **Fabres.**—Pido la palabra.

El señor **Presidente.**—Suspenderemos por un momento la sesion i en seguida hará uso de la palabra el Honorable Diputado.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente.**—Continúa la sesion. Puede usar de la palabra el Honorable señor Fabres.

El señor **Fabres.**—El señor Balmaceda ha sostenido que debe reformarse el art. 5.° de nuestra Constitucion para conceder a la Iglesia i al Estado los derechos que les corresponden como sociedades independientes, sin que la una se introduzca en la esfera de accion de la otra.

El señor Diputado por Talca quiere la soberanía del Estado i la sujecion de la Iglesia a ese mismo Estado, de modo que toda lei emanada de este último sea obligatoria para aquélla. A mas de estos dos sistemas, hai otros dos: el primero es el sostenido por el

señor Concha i Toro, Diputado por Chillan, i el otro por los católicos que no nos creemos autorizados para separarnos un ápice de las doctrinas de la Iglesia católica.

Antes de ocuparme del discurso del Diputado por Talca señor Amunátegui, que se contrae en su mayor parte a refutar la contestacion con que rebatí los argumentos en que se funda para pedir la reforma del art. 5.° de nuestra Constitucion, debo consagrar algunas palabras al Honorable Diputado por Chillan señor Concha i Toro.

Su Señoría dió principio al discurso que pronunció en la sesion del viérnes 9 del corriente, deplorando ciertos sucesos recientes, ciertas publicaciones, que haciendo tomar carácter político a la cuestion relijiosa, o a la inversa, tomar carácter relijioso a la cuestion política, embarazaban hasta cierto punto al orador para manifestar con toda separacion i todo desahogo sus opiniones acerca de las cuestiones que se debaten con ocasion del proyecto de reforma del art. 5.° de la Constitucion.

El Honorable Diputado no solo dejó traslucir, sino que dió a entender con bastante claridad que aludia a la pastoral que han publicado recientemente los ilustrísimos señores obispos de la República con motivo de las leyes injustas i opresoras para la Iglesia que se discuten actualmente en el Congreso, por cuya aprobacion se esfuerza el Gobierno haciendo causa comun con los enemigos del catolicismo, i que está en vísperas de obtener un triunfo tan inmerecido como funesto para la relijion i para el pais.

Si el Honorable Diputado se referia efectivamente a la pastoral de los Iltmos. señores obispos, i si *deploraba este acto por el respeto que le inspiraban sus autores* i sí, como nos agregaba, *lo deploraba tambien en nombre de los mismos intereses queridos que se trata de servir*, me permito disentir de Su Señoría en esta parte de su discurso; i me creo obligado ademas como católico i por la estimacion que profeso a las creencias relijiosas que manifiesta el señor Diputado con sus palabras i con sus obras, i de cuya sinceridad no abrigo duda alguna, a llamarle la atencion sobre el significado que envuelven esas palabras.

Deplorando el señor Diputado la pastoral de los Iltms. señores obispos *por el respeto que le merecen sus autores*, se erije el señor Concha i Toro, sin advertirlo, en juez de sus prelados eclesiásticos, les toma cuenta de sus actos para examinarlos a la luz de su razon, de la filosofía i de la política. Este es el primer inconveniente que me obliga a disentir de Su Señoría; porque los católicos no reconocemos a los fieles, por elevada que sea su jerarquía, por brillantes que sean sus luces i talento, i por importantes que hayan sido los servicios prestados a la causa de la relijion, el derecho de juzgar a sus prelados. La Iglesia lo enseña así tambien, porque la base fundamental de su organizacion es el respeto i sumision a los lejítimos prelados: la piedra angular de la Iglesia católica es el principio de autoridad.

Pero cuando el Honorable Diputado deploraba la pastoral de los ilustrísimos señores obispos *en nombre de los mismos intereses queridos que se trata de servir*, ya Su Señoría, permítame decírselo, se constituia en pugna abierta con los prelados que puso el Espíritu Santo para rejir la Iglesia de Dios. Ya no solo eran juzgados los Ilustrísimos señores obispos, sino que eran censurados i condenados; i eran censurados, nótelo bien el señor Diputado, en nombre de los intereses queridos de la relijion, eran condenados, eran reprobados sus actos, en nombre del catolicismo, i por un Diputado en su calidad de católico.

Tal es lo que significan las palabras del Honorable Diputado; pero estoi mui léjos de creer que la intencion, que el propósito haya estado de acuerdo con esas palabras, como estoi persuadido que Su Señoría no advirtió todo el alcance de sus espresiones. Pero obligados, como estamos, a defender la causa de nuestro Dios i de su Iglesia con toda lealtad, con todo celo, con toda abnegacion, no puedo dejar pasar inapercibidas unas espresiones que en boca de un católico hacen mas daño i causan mas escándalo que los desprecios i que los insultos de algunos señores Diputados, manifestados en esta Cámara con motivo de la misma pastoral.

La Iglesia sabe agradecer los servicios que se le prestan, porque es esposa de Aquel que no deja sin recompensa una sola gota de agua que se dé en su nombre. Pero ni Dios ni la Iglesia permiten el sacrificio de los ápices de la verdad por consideraciones personales de ningun jénero; porque Dios i su Iglesia no necesitan de nadie para hacer triunfar su santa causa, i porque tienen derecho perfecto para exijirnos toda sumision, toda abnegacion; i por eso está escrito. *Qui non est mecum, contra me est.* I nadie, ningun partido político, ninguna institucion, sino solo Dios i su Iglesia católica tienen derecho para dirijirnos tales espresiones.

Los católicos negamos, pues, a todos los fieles, sin escepcion alguna, el derecho de juzgar i mucho mas el derecho de censurar la conducta de los prelados miéntras éstos marchen de acuerdo con el jefe de la Iglesia, el romano pontífice.

Si el Honorable señor Concha i Toro hubiera deplorado la conducta del Gobierno en estas cuestiones relijiosas, habria tenido razon, habria estado en su derecho i en su puesto de Diputado.

Habria tenido razon, i con demasía, puesto que no se ha tratado de una sola libertad que pueda ser favorable a la Iglesia que no haya sido combatida por el Gobierno con calor, con entusiasmo i por todos los medios que han estado a sus alcances; allí están de testigos contestes i sin tacha la libertad de enseñanza i la libertad de asociacion. I por el contrario, las medidas liberales que ha creido conveniente adoptar el Gobierno han sido las que pueden dañar u ofender a la Iglesia i sus ministros: allí tenemos tambien de testigos irreprochables la libertad de los estudios relijiosos, el Código Penal i el Código de Organizacion de Tribunales. El Gobierno solo se ha mostrado liberal i ha querido conquistar este título a costa de los intereses del catolicismo, a costa de nuestras afecciones mas caras.

El señor Concha i Toro no encuentra mérito para calificar de perseguidor al Gobierno en las disposiciones que contiene el proyecto de Código Penal que actualmente se discute; pero es que el Honorable Diputado no conoce bien el proyecto de Código Penal, no lo ha estudiado, no habrá seguido siquiera con atencion las discusiones habidas en ámbas Cámaras con motivo de este proyecto.

En el proyecto encontramos la asimilacion de todos los cultos, conculcando así de una manera arbitraria i violenta nuestra Constitucion política. En ese proyecto se asimilan, se identifican el mahometismo, el protestantismo, todas las falsas relijiones, con la relijion católica, que es la única que reconoce, la única que manda respetar i obedecer nuestra Constitucion política. I esa asimilacion de las falsas relijiones con

la verdadera se lleva hasta la exajeracion, hasta un estremo de que no se encuentra ejemplo en ninguna lejislacion, porque ha sido inventada por la Comision redactora del proyecto, por uno de sus miembros, que se precia de ser católico, que se precia de confesarse i comulgar; pero que no se confesará i comulgará en lo sucesivo sin que sea absuelto de las escomuniones que pesan sobre él, i no obtendrá esa absolucion sin que ántes se retracte públicamente de los gravísimos errores que ha tenido la valentía de sostener en el Congreso.

En el proyecto se lejisla sobre irregularidades eclesiásticas, invadiendo el terreno privativo de la Iglesia i de su santa jurisdiccion, i desconociendo su independencia i soberanía; conculcando así nuevamente i con repeticion nuestra Constitucion política.

En el proyecto se crean penas i delitos especiales para los eclesiásticos católicos: lo que es lícito para los legos i para los ministros protestantes, es ilícito para los católicos. Un lego, un ministro protestante, puede pararse en la plaza pública, en la Alameda, i convocar a gritos al pueblo para que se arme i eche abajo las autoridades constituidas, i aunque alborote al pueblo i lo haga armarse i rebelarse, con tal que a la tercera intimacion deponga las armas, no se le impone pena alguna; pero un eclesiástico católico, incluso el ilustrísimo i reverendísimo señor Arzobispo, en cumplimiento de un deber, anuncia al pueblo que una lei civil no le obliga en conciencia i que por el contrario están obligados a no cumplirla porque es contraria a la lei de Dios o de su Iglesia, el eclesiástico va a la cárcel i se le impone una fuerte pena, aunque nadie quebrante la lei a consecuencia de la predicacion.

En el proyecto se coarta la jurisdiccion de la Iglesia i se injuria gratuitamente al soberano Pontífice suponiendo que dicte leyes o disposiciones que ataquen la independencia de la República.

¿Qué diria el Honorable Diputado si en el proyecto se consignara una disposicion por la que se impusiese una pena especial al Presidente de la República en caso de que asesinase al mui reverendo Arzobispo o a algun sacerdote? Nadie podrá decir que este es un delito imposible.

Ya vé el Honorable Diputado con cuánta mas razon deberia aconsejar a sus correlijionarios políticos i al Gobierno que usaran de moderacion i no mezclaran la relijion con la política. Estos consejos no puede dirijírnoslos a los católicos el señor Diputado, porque nosotros nos limitamos a la defensa de nuestras creencias i pedimos tambien que no se mezcle la relijion con la política, que el gobierno civil no lejisle en materia relijiosa oprimiendo a la Iglesia o desconociendo su primitiva jurisdiccion.

Obrando así el señor Diputado estaria en su derecho i estaria en su puesto de representante del pueblo; porque nos compete evidentemente el derecho de censurar los actos del Gobierno, i aun tenemos la obligacion de hacerlo cuando con ellos se desconozcan o conculquen los derechos del pueblo.

El Honorable Diputado no ve la persecucion por parte del Gobierno porque no ve las prisiones i los destierros; pero quizá no tarde en verlos; i entre tanto yo preguntaria al señor Concha i Toro: ¿cuál es en su concepto mas perseguidor, el verdugo que maneja la guillotina o el lejislador que dicta la lei que manda aplicarla? El Gobierno prepara la persecucion creando penas i delitos contra los eclesiásticos en un Código, i quitándoles el fuero en otro Código, los entrega en manos de sus mas encarnizados enemigos, a quienes les facilita la entrada a los puestos públicos i aun los llama a ellos donde pueden con desahogo ejercitar sus opiniones con los ministros i los prelados de la Iglesia de Dios.

El Honorable Diputado no ve la persecucion i no se fija en el concierto admirable del Gobierno con los libre-pensadores, los protestantes i todos los enemigos del catolicismo, en todas las cuestiones contra la Iglesia. El Honorable Diputado no oye el armonioso acuerdo de voces de todos los enemigos del catolicismo para aplaudir la marcha i la política del Gobierno en sus relaciones con la Iglesia. El Honorable Diputado no oye la grita descompuesta, impía, violenta contra la Iglesia i sus ministros, del diario que fomenta el Gobierno con los dineros del pais i con los dineros de los individuos que componen ese mismo Gobierno, i quizas con los dineros de Su Señoría. El Honorable Diputado no ha visto cómo se dá cabida en ese diario, i quizáa en lugar preferente, al discurso de un ministro protestante que no tiene otro propósito ni otro tema que injuriar a la Iglesia católica i aplaudir al Gobierno por que la persigue.

Si el Honorable Diputado no ha visto ni ha oido nada de esto, tiempo es ya de que abra los ojos i escuche lo que suena a su alrededor. Entre tanto, no estrañe el señor Diputado que los católicos no aceptemos sus consejos, i que en materia de relijion solo atendamos a lo que nos dice nuestra santa madre Iglesia por medio de los prelados representantes *de su* fundador, quien nos dejó dicho: *Qui vos audit, me audit; qui vos spernit, me spernit*; i en otra parte: *Si ecclesiæ non audierit, sit tibi sicus etnicus et publicanus.* El signo distintivo e inequívoco del católico consiste ne esto, en la obediencia i sumision á los lejítimos pastores: mui buenas son las prácticas piadosas, especialmente la confesion i la comunion; pero de nada sirven si hai rebeldía.

He cumplido con un deber penoso mostrándome en desacuerdo con una persona que estimo i respeto, i con quien desearia verme del todo conforme en las cuestiones relijiosas, porque en ellas no se puede transijir, no se puede ceder un ápice.

Vengo ahora al señor Amunátegui, de quien me separa un abismo profundo, tan tenebroso al parecer como insondable; pero respecto del cual sostengo afirmaciones que, si son contradichas por el Honorable Diputado, no son reemplazadas por otras afirmaciones; en cuyas opuestas orillas veo por mi parte luz bastante para afirmar lo que hai en ellas, mientras que mi contradictor se limita a sostener que hai oscuridad i nada mas que oscuridad.

En materia relijiosa i en la que tiene por objeto determinar las relaciones de la Iglesia con el Estado, el señor Diputado Amunátegui parece que ha querido apropiarse la mui conocida máxima de un célebre filósofo en que se pretende resumir todo el saber humano. En esta materia, repito, i entre los hombres públicos que la discuten, nadie puede decir con mas derecho que Su Señoría, *yo solo sé una cosa i es que nada sé.* Tal era la máxima aludida; pero el Diputado señor Amunátegui la adiciona agregándole: *i que no quiero saber cosa alguna.*

Así aparece en los discursos del Honorable Diputado; así se deduce con claridad del sistema de argumentacion que emplea.

Mui embarazoso seria para mí si hubiera de contestar separadamente a los señores Amunátegui i Bal-

maceda; menester seria escribir gruesos volúmenes para refutarlos.

Los dos señores Diputados persiguen un mismo fin aunque por caminos enteramente distintos. Hai sin embargo ciertos puntos de contacto en sus argumentos i en esa parte trataré de refutarlos conjuntamente.

Los argumentos del señor Amunátegui son siempre *a posteriori*, evita siempre los argumentos *a priori*. Su Señoría no ha dicho que la union de la Iglesia i el Estado sea mala, lo único que dice es que tiene inconvenientes, solo ataca los malos efectos de la reunion. En este punto marcha el señor Amunátegui de acuerdo con el señor Balmaceda, de manera que, refutando a uno, quedarán refutados los dos.

La union de la Iglesia i el Estado es mala, se dice, porque tiene sus inconvenientes. Si hubiera de atenderse semejante razon, todas las instituciones deberian ser destruidas, porque todas, mas o ménos, tienen sus inconvenientes. Deberíamos destruir el matrimonio, pues todos los dias estamos viendo pleitos de divorcio en la curia, i así otros muchos.

Pero, a pesar de su futileza, acepto el argumento, i aun aceptándolo, voi a probar que el señor Amunátegui no tiene razon.

Antè todo, es menester establecer dos bases. Primero, que si no hai los inconvenientes apuntados por el señor Amunátegui, o si quedan destruidos los principales, deberá convenirse en que la union de la Iglesia i el Estado debe subsistir, pues los inconvenientes de poca importancia no pueden ser un obstáculo para la existencia de la union. Segundo, que no hai otros inconvenientes que los apuntados por el señor Amunátegui, pues no es posible suponer que un adversario tan intelijente como Su Señoría, no haya buscado todos los argumentos que mejor hagan a su propósito. Como esos argumentos son los mismos del señor Balmaceda, refutando al primero queda refutado el segundo.

El primer inconveniente que nota el señor Amunátegui es que, consignando en la Constitucion un artículo en que se declare que la relijion católica es la relijion del Estado, se hace al Presidente de la República papa i al Congreso concilio. El señor Amunátegui se complació en mostrarnos el espectáculo de ver al Presidente con tiara i a los Diputados i Senadores mitrados. Pero Su Señoría no se fijó en que su argumento era contraproducente, en que con él demostraba todo lo contrario de lo que se proponia. En efecto, ¿qué enseña la relijion católica? que el poder civil es incapaz de juzgar en materias relijiosas i que la Iglesia católica es completamente independiente del poder temporal; luego, consignando en nuestra Constitucion un artículo que declare que la relijion católica es la relijion del Estado, quita al poder civil toda accion en materias relijiosas, i por tanto, ni el Presidente puede ser papa ni el Congreso concilio, porque tal es la base de la relijion católica.

El otro argumento del señor Diputado es que el Estado debe ser soberano en todos sentidos i que por lo tanto no puede haber ninguna otra autoridad que venga a limitar su soberanía como sucede con la autoridad eclesiástica. Cuando el señor Diputado pronunciaba estas palabras, estuve a punto de interrumpirle para decirle que esa soberanía solo se estendia a lo temporal i no a lo espiritual, i que la Iglesia no podia injerirse en la esfera de accion del poder civil; i tan cierto es esto último, que es un dogma de la Iglesia.

La caida de Lamennais fué a consecuencia de haber sostenido que la Iglesia era superior al Estado i que ella debia juzgar todos sus actos como poder civil. Cuando llegó a oidos de la Iglesia tal doctrina, ésta le dió las gracias por los servicios que le habia prestado; pero al mismo tiempo le aconsejó que se retractase de tal doctrina, porque ella no estaba conforme con los principios que siempre habia sostenido la Iglesia. Lamennais, lleno de orgullo, contestó que no habia ido a Roma a recibir consejos sino a recibir decisiones, i que se declarase sobre su doctrina. Entónces Roma declaró que las doctrinas que aquél habia sostenido no eran las de la Iglesia. I ¿sabe el señor Diputado cuáles fueron las primeras palabras que Lamennais dirijió a sus amigos M. Lacordaire i Montalembert cuando llegaron a sus oidos las condenaciones de Roma?—¿Cómo escaparemos a la encíclica? ¡Tan convencido se hallaba que la doctrina que sostenia no era la de la Iglesia! Pero ántes de llegar a Francia habia ya recibido la encíclica.

Despues de esta declaracion de la Iglesia, ¿cómo puede sostenerse que los católicos queremos i pedimos la supeditacion del Estado por la Iglesia cuando tenemos esa decision tan reciente dada por esta última?

M. Loyson, álias padre Jacinto, principió tambien por deplorar las declaraciones de la Iglesia i concluyó por el paso mas ridículo que puede dar un sacerdote: casarse.

Queda, pues, demostrado que, consignando en un artículo de nuestra Constitucion que la relijion católica es la relijion del Estado, no hacemos Papa al Presidente de la República ni concilio al Congreso. Una vez aceptado este principio, no es posible sostener que el Presidente ni el Congreso pueden elejir relijion alguna, ni decidir cómo debe ella ser practicada. La relijion será tan invariable como la lei que la consigna, como la Constitucion, que no está en manos de nadie el poder alterar sus disposiciones. ¿Dónde está, pues, el inconveniente ni el peligro que, en esta parte, encontraba el señor Diputado por Talca? Este argumento, como se ve, no es ni discutible, i me admiro cómo el señor Amunátegui, hombre de tanto injenio, haya podido hacer tanto caudal de él.

Ha dicho tambien el señor Diputado por Talca que, dejando subsistente la union entre la Iglesia i el Estado, el poder civil se hacia juez en las contiendas relijiosas, i se le daba la facultad de lejislar sobre el modo cómo deban practicarse los distintos culto del pais. Pero, ¿cómo se le da tal facultad cuando, precisamente, haciendo al catolicismo relijion del Estado, ésta le niega ese poder? El argumento del señor Diputado se vuelve en contra suya. Dice Su Señoría que mañana puede subir al poder un protestante, un irrelijioso o un hipócrita, i en tal caso ¿cómo se resguadaria la relijion de los ciudadanos? ¿qué haríamos para resguardar de los caprichos de las opiniones individuales una libertad tan preciosa como la de la conciencia? Esa misma pregunta le haria yo al señor Diputado. Si se permiten en la República todos los cultos, el Presidente podrá protejer el que sea mas de su agrado, con perjuicio de los demas ciudadanos que practicasen otros cultos. Consignando en la Constitucion la relijion católica, desaparecen todos los inconvenientes, pues ya el poder civil no podrá protejer tal o cual relijion sino la que le impone la lei fundamental del Estado.

Cuando oia al señor Diputado por Carelmapu discurrir sobre la separacion de la Iglesia i el Estado

me hacia el efecto de un médico que discurriera sobre las bondades de la cascarilla, ponderando las excelencias de la quina. Pero la cuestion no es esa, la cuestion es ¿conviene a este hombre la quina? ¿Su enfermedad reclama ese remedio? Así preguntaria yo a Su Señoría: ¿conviene la separacion? ¿Está el pais en un estado tan alarmante que sea indispensable usar ese fuerte remedio? ¿Hai persecuciones relijiosas? ¿Hai víctimas i verdugos? I si es así ¿dónde están?

Decia el señor Balmaceda que la intolerancia relijiosa era una cosa bárbara. Que no podia soportarse que una parte de los habitantes de Chile se erijiesen en verdugos de sus conciudadanos. Pero ¿dónde están esos verdugos? No los hai sino en la fantasía del señor Diputado.

El señor Amunátegui clasificó a los católicos en dos bandos: ultramontanos i católicos liberales. Mas tarde el señor Errázuriz adoptó esa misma clasificacion. Pero esa division es un error. Habria division si los católicos se distinguieran en sus creencias, en sus dogmas fundamentales; pero no hai tal escision, todos los católicos forman un solo bando miéntras estén unidos por el *unum baptismo, una fidem* de la Iglesia. Tanto valdria dividir a los católicos en flacos i gordos, ilustrados e ignorantes. Si hubiera entre nosotros distintas creencias, distintos cultos; si una cuarta o quinta parte siquiera de nuestros conciudadanos fuera protestante o profesara otros cultos, se comprende que se pidiera la libertad de cultos; pero cuando la inmensa mayoría del pais es católica, cuando los protestantes pueden ser contados con los dedos, ¿cómo se quiere venir a pedir, a nombre de tan insignificante número de ciudadanos, la libertad de cultos?

El tercer argumento es que, consignando en la Constitucion que el catolicismo es la relijion del Estado, se obliga a los chilenos a ser católicos, se viola la libertad de conciencia, se impone creencias a los ciudadanos. Citaba despues la autoridad de la Iglesia, haciendo ver que tal coaccion estaba condenada por ella. Pero ¿quién ha sostenido que todos los chilenos deban ser católicos? Nadie puede dar semejante interpretacion al artículo constitucional i nadie sé la ha dado hasta aquí. Para el señor Amunátegui no hai medio: o se persigue una relijion o se la protejé. Confunde la tolerancia con la persecucion. Yo no estoi obligado a dar alimentos a Su Señoría; luego debo perseguirlo de muerte. Hasta este estremo llega el desconocimiento de la lójica, cuando se trata de la relijion.

El señor Diputado por Talca ha dicho que los convencionales del 33 solo aceptaron la relijion católica como un hecho uniforme en toda la República, i que la consignaron en la Constitucion para que ese hecho fuera respetado por los gobiernos; pero que una vez que ese hecho no sea uniforme, debe necesariamente venir la libertad de cultos. Cuando haya contiendas relijiosas la separacion es el medio de destruirlas. Pero ¿dónde están esas contiendas? ¿dónde las persecuciones relijiosas? Cite Su Señoría un solo ejemplo.

El señor Diputado nos dá como un bien lo que solo es un remedio estremo.

Hasta aquí a nadie se ha perseguido por motivos relijiosos; se goza de la mas amplia libertad de conciencia; cada uno puede ejercer en privado el culto que mejor le parezca; ¿qué mas se quiere? ¿qué mas puede pedir el puñado de protestantes que hai en nuestro pais? Se quiere dar un remedio sin atender que no conviene ni es exijido por la enfermedad a que se aplica, i cuando tales remedios se dan, hacen mucho mas mal que bien.

El señor **Presidente**.—Si el señor Diputado está fatigado levantaremos la sesion.

El señor **Fabres**.—Le agradeceria a Su Señoría que así lo hiciera.

El señor **Presidente**.—Se levanta la sesion, quedando Su Señoría con la palabra.

Se levantó la sesion.

SESION 22.ª ESTRAORDINARIA EN 17 DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

Asistieron 59 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Se da cuenta.—Continúa la discusion del proyecto de lei sobre permitir al Club Central de Valparaiso conservar los bienes raices que posee. —Usan de la palabra los señores Ossa, don Macario, Errázuriz, don Isidoro, Tocornal, don Enrique, Matta, don Manuel Antonio, Rodriguez, don Zorobabel, i Cood. —Queda el proyecto para segunda discusion.—El señor —Lira, don José Bernardo, hace presente que la Comision nombrada para uniformar las diversas opiniones que se habian manifestado sobre las cuestiones mas capitales del proyecto de Código de Minería, ha logrado ponerse de acuerdo i le ha encargado presentar el informe en forma de proyecto.—Se pone en discusion el proyecto de Código de Minería.—El señor Lira, don José Bernardo, esplica las reformas en que los miembros de la Comision informante se habian puesto de acuerdo.—Se aprueba el proyecto de Código de Minería con las modificaciones propuestas por la Comision.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 21.ª estraordinaria en 15 de octubre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las dos P. M. con asistencia de los siguientes señores Diputados:

Aldunate (don A.)	Letelier
Altamirano	Lecaros
Alvarez (don Heriberto)	Lira (don J. B.)
Amunátegui	Lindsay
Balmaceda	Matta (don Manuel A.)
Barros (don Pedro José)	Matta (don Guillermo)
Calderon	Montauer
Calvo	Novoa
Cerda	Ossa (don Macario)
Cobo	Renjifo (don O.)
Concha (don F. Javier)	Riesco (don Cárlos)
Cood	Rodriguez (don Z.)
Echáurren	Salamanca (don J.)
Echeñique	Soffia
Errázuris (don Isidoro)	Sol
Errázuris (don Docitoo)	Solar (don Félix)
Errázuriz (don R.)	Solar (don Eulojio)
Errázuris (don Z.)	Telles Ossa
Espejo	Tocornal (don E.)
Eyzaguirre	Tocornal (don M. T.)
Fabres	Tocornal (don J.)
Figueroa	Undurraga
Godoy	Urizar Garfias
Huneeus	Valdes Lecaros
Irarrázaval (don C.)	Vargas
Irarrázaval (don B.)	Vicuña Mackenna
Irarrázaval (don J. M.)	Vicuña (don Nemecio)
Jara	Vial
Larrain (don Enrique)	Vidal

Videla
Villagran
Zañartu
Wormald

el Secretario i los señores Ministros de Relaciones Esteriores, de Justicia i de Guerra.

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De dos mensajes del Ejecutivo en que somete a la consideracion del Congreso dos proyectos de lei para conceder un suplemento de 5,000 pesos al ítem 2.° de la part. 24 del presupuesto de la Guerra, i otro de 130,000 pesos al ítem 1.° de la part. 39 del presupuesto del Interior destinada a gastos de beneficencia.

"A indicacion del señor Pinto, Ministro de la Guerra, se eximió a ambos proyectos de los trámites de segunda lectura i de Comision, i quedaron en tabla.

"Se pasó a la órden del dia.

"Continuó la discusion jeneral del proyecto para declarar necesaria la reforma del art. 5.° i demas correlativos de la Constitucion.

"Usaron de la palabra los señores Balmaceda i Fabres, para sostener el proyecto en debate el primero, i para combatirlo el segundo.

"Se levantó la sesion, quedando con la palabra el señor Fabres.

"Eran las cuatro i treinta minutos P. M."

Se dió cuenta:

De los siguientes oficios del Ejecutivo:

"Santiago, octubre 15 de 1874.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso en las presentes sesiones estraordinarias, la solicitud de varios empleados del departamento de Copiapó, en que piden se declare compatible la gratificacion del veinticinco por ciento acordada a los funcionarios públicos con la que gozan actualmente.—Dios guarde a V. E.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*Eulojio Altamirano.*"

"Santiago, octubre 15 de 1874.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que he tenido a bien incluir entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso en sus actuales sesiones estraordinarias, el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Valdivia relativo a imponer una contribucion sobre la esportacion de maderas.—Dios guarde a V. E.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*Eulojio Altamirano.*"

El señor **Presidente.**—En discusion particular el proyecto para autorizar al Club Central de Valparaiso para que pueda adquirir i conservar bienes raices.

El señor **Ossa** (don Macario).—No habria hecho uso de la palabra, señor Presidente, sobre este asunto que me parece que no da ya mas de sí, si no hubiera oido emitir ciertos conceptos al Honorable señor Errázuriz i al Honorable señor Matta. Ambos señores Diputados hablaron de perseguidores i de perseguidos, refiriéndose a que uno de los Diputados que habia impugnado el proyecto habia hecho esta observacion; de que en nuestro pais habia perseguidos i perseguidores. No sé si se refirieron a mí los señores Diputados que sostuvieron el proyecto.

Yo, señor, no fiando en mi memoria, he rejistrado la sesion que publican los diferentes diarios para ver si yo habia usado alguna vez en el curso del debate, estas palabras: perseguidos i perseguidores. No las he encontrado. No sé con qué objeto entónces los señores Diputados las han introducido en la discusion.

Si yo quisiera entrar en ese terreno, si yo quisiera entrar a examinar i a discutir esa cuestion, talvez podria presentar algunos documentos para manifestar si hai o no perseguidos i perseguidores. Pero mi ánimo es solo rectificar los conceptos emitidos por Sus Señorías.

Tambien el Honorable señor Errázuriz decia i sostenia que el lejislador debia dejar su conciencia i sus ideas relijiosas fuera de este recinto, para ser aquí solo lejislador.

Desgraciadamente no está con mi carácter, ni creo que se nos pueda exijir la adopcion de este sistema, de tener diferente conciencia i diferentes ideas: unas como lejisladores, otras como hombres privados, como ciudadanos. Yo francamente no podria aceptar este sistema. No creo que el lejislador pueda tener distinta conciencia, distintas ideas, porque esto nos conduciria indudablemente al absurdo. Un individuo que es municipal, consejero de Estado, que puede ser juez o ministro de la Corte, Diputado o Senador necesitaria en tal caso tener cuatro o cinco conciencias, i francamente no sé cómo se podria multiplicar de este modo la conciencia.

En cuanto al fondo del proyecto que se discute, la duda que me asistia en la sesion pasada, me asiste ahora i con mas fundamento. Yo dije entónces i pregunté a los señores Diputados que patrocinan este proyecto si el Club Central de Valparaiso era o nó masónico i si la escuela *Blas Cuevas* afecta a ese club era o nó masónica. Ningun señor Diputado tuvo a bien contestarme. Dijeron que no se trataba de esto, que esta no era la cuestion. Para mí se trata precisamente de esto, pues negaré mi voto al proyecto si me persuado de que esta asociacion es masónica. I léjos de disiparse mis dudas de entónces acá, se han aumentado i robustecido.

Hablando con el señor Echáurren, Intendente de Valparaiso, uno de estos últimos dias, le pregunté si tenia algun antecedente sobre el particular. El señor Echáurren me contestó: No hai en Valparaiso quien no sepa que el Club Central i la escuela *Blas Cuevas* son masónicos, i el edificio mismo por su construccion lo está diciendo bien claro.

Yo le dije entónces:—¿Podré citar su testimonio en la Cámara?—Sí, me contestó, no tengo inconveniente, porque a todo el mundo le consta esto mismo.

A mas de este testimonio, puedo agregar todavia un boletin o memoria publicado por las lójias el año 72 i que, no teniendo el nombre de la imprenta en que se imprimió, me ha sido imposible encontrarlo. Habria deseado tener este documento para probar a la Cámara que mis dudas tenian base fundada; sin embargo, encontré un cuaderno publicado por el vicario de Valparaiso, que se titula: *La relijion i la masonería*, en el que se hace referencia a algunas frases tomadas de ese boletin para probar que la escuela *Blas Cuevas* es masónica; i lo prueba, en efecto, con las palabras del mismo serenísimo gran maestro.

Yo siento tener que oponerme a este proyecto por la razon que acabo de espresar, lamentando que los señores Diputados que lo sostienen no hayan tenido la franqueza, como decia en la sesion anterior, de declarar si creen que esa institucion es mala o buena, si es o nó masónica, i que tengan vergüenza de confesar sus opiniones a este respecto. Por ahora no tratamos de discutir si es buena o mala la masonería; pero, en cambio, está en discusion la solicitud que ella hace para que se le acuerde el derecho de conservar las casas que posee; hasta cierto punto quién sabe si sancionamos la existencia de la masonería en Chile. Yo no creo que tenga derecho para lo uno ni

mucho ménos para lo otro, i es de lamentar que el Gobierno no haya tomado todos los antecedentes que debiera tomar. El señor Ministro de Justicia no sabe a punto fijo lo que ha hecho a este respecto, desde que, segun lo aseguró en la sesion pasada, no sabia, aunque lo habia oido decir, que el Club Central de Valparaiso i la escuela *Blas Cuevas* eran masónicos. ¿Cómo para el Gobierno pasó así tan desapercibido? ¿Cómo no tomó los datos necesários para saber qué clase de sociedad era ésta? ¿Por qué no pasó el asunto al fiscal?

Lamento que en una discusion de este jénero se miren tan superficialmente las cosas. Yo desearia que todas las instituciones se conocieran, no solo en los estatutos que presenten, porque pueden presentarse unos aquí i dejarse otros para el uso de sus miembros, sino como realmente lo son.

Por estas razones insisto en la oposicion que tuve el honor de hacer en la sesion pasada al proyecto que se discute.

El señor **Errázuriz** (don Isidoro.)—Aunque creo que es ocioso volver a esta discusion, ya que el señor Diputado resucita la cuestion, debo decir algo que sirva de contestacion tanto al señor Diputado como a sus amigos de la prensa que han estrañado que diga que yo, por mi parte, dejo a la puerta de este recinto mis convicciones relijiosas i que creo que todos los señores Diputados deben hacer lo mismo. En primer lugar es mi conviccion que los que venimos a este recinto no somos enviados ni por ultramontanos, ni por libre pensadores, ni por protestantes, sino que somos enviados por el pueblo chileno sin distincion de sectas i sobre todas las sectas. Si viniéramos aquí como representantes de las diversas sectas relijiosas, traeríamos el siguiente cometido, los siguientes propósitos i el siguiente deber: la intolerancia i la esclusion mas refinada, porque las sectas todas son intolerantes i esclusivistas. De manera que los señores Diputados que vinieran a nombre de los católicos i que se creyeran representantes de los católicos, tendrian la obligacion de fraguar leyes contra todos aquellos que no pensasen como los católicos, i los que se creyeran representantes de otra secta vendrian a fraguar leyes contra los católicos. Esto es lo que yo quiero evitar. La representacion nacional es un terreno neutral.

Yo creo que cada uno debe tener una conciencia relijiosa i una conciencia política i parlamentaria en el cumplimiento de sus deberes de hombre público. El hombre de partido que mezcla los dictados de su conciencia relijiosa con los actos de su deber político se falta a sí mismo, falta a su pais i coloca la política en un despeñadero sumamente peligroso.

Entrando ahora a la única cuestion que hoi se discute aquí, insisto en sostener que el Gobierno i la Cámara, para resolver cada uno por su lado lo que le corresponde, no han podido ni debido examinar otra cosa que los estatutos que la sociedad del Club Central de Valparaiso presentó solicitando la personería jurídica. Ahora bien, ¿contienen ellos alguna infraccion de la lei, algo contrario al órden público? De ninguna manera; i no se venga a decir, señor, que por parte del Club Central se ha cumplido con los requisitos esternos de la lei i nó con el fondo: esta division no puede aceptarse; yo no veo en la lei mas que un solo requisito, el de tener un fin lícito, con el cual ha cumplido el Club Central. Ahora, si por requisitos internos se entiende las intenciones, los secretos que no pueden constar a nadie, eso es otra cosa. No sé si la Cámara tiene derecho para juzgar en virtud de simples presunciones Yo podria dar muchas esplicaciones sobre el carácter de este club, pero creo que así como no hai derecho para hacer esta clase de investigaciones en la Cámara, así tampoco tengo yo el deber de dar esplicaciones.

Por lo demas, el señor Diputado preopinante ha estado incurriendo en toda su argumentacion en una contradiccion singular. Su Señoría entiende por masónica una sociedad secreta i desde luego reconoce que no son secretas ni las escuelas ni el mismo club, que son instituciones públicas, abiertas para todo el mundo, que todos pueden visitar i cuyos estatutos todos pueden ver. No sé entónces qué pueda haber de masónico en una sociedad que está basada en un principio distinto del de la masonería.

En cuanto a si los miembros que dirijen esa sociedad i esas escuelas son masones, yo supongo que muchos de ellos deben serlo; pero vuelvo a preguntar: ¿es prohibido a los masones formar clubs públicos i asociarse solos o con otros ciudadanos para sostener escuelas? Hé aquí lo que a la Cámara toca resolver: si a los ciudadanos chilenos, sean o nó masones, se les reconoce el derecho de formar sociedades i fundar escuelas. Esta es la verdadera cuestion.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Ningun argumento nuevo he oido al señor Diputado que deja la palabra respecto del asunto de que se trata: ha repetido hoi las mismas frases i los mismos argumentos que le oimos en la sésion pasada.

El señor **Errázuriz** (don Isidoro, *interrumpiendo*.)—Así como Su Señoría no ha hecho mas que repetir los mismos cargos.

El señor **Ossa** (don Macario, *continuando*.)—Pero he estrañado sobre manera que el señor Diputado venga a sostener que debemos tener una conciencia relijiosa i otra conciencia política. Pero tanto la conciencia relijiosa como la política no deben jamas abandonar al individuo. Siempre se forma la conciencia política conforme a la conciencia relijiosa, i no puede ser de otra manera.

Cuando se discutia la reforma constitucional relativamente al derecho de asociacion, ¿quiénes la apoyaron? ¿Quiénes la combatieron? Ahí están las actas de las sesiones i por ellas puede ver Su Señoría que no hemos sido nosotros los que hemos negado a los ciudadanos el derecho de asociarse...... ¿Por qué entónces Su Señoría nos viene a hablar de odios de sectas i de partidos? ¿Acaso somos nosotros los que hemos cerrado la puerta a la libertad de asociacion? Al contrario, el partido conservador es el que ha sido mas liberal en la reforma de la Constitucion, como lo hemos sido en la lei electoral. Creo, pues, que Su Señoría no tiene derecho para hacer tales imputaciones a los miembros del partido clerical que atacamos este proyecto. Cuando el año pasado se discutieron proyectos análogos al presente relativos a las casas de San José i de San Vicente de Paul, hubo aquí oposicion i se habló hasta de las manos muertas.

Yo no digo, señor, que vengamos ahora a discutir la masonería, pero el señor Diputado dice que siendo la masonería una sociedad secreta, el Club Central no es masónico puesto que es público. Luego, ¿Su Señoría sostiene que esa sociedad no es masónica?

El señor **Errázuriz** (don Isidoro).—Su Señoría no tiene derecho para hacerme esa interrogacion.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Es bueno dejarlo que aprenda.

El señor **Ossa** (don Macario).—No he alcanzado a oir al señor Diputado por Copiapó. Talvez será una

nueva escuela de parlamentarismo interrumpir de modo que el Diputado que habla no pueda contestar a las interrupciones.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—Estoi de acuerdo con el Honorable Diputado preopinante en alguno de los hechos que ha recordado i de los principios de que parte; pero no estoi de acuerdo con él en la consecuencia a que arriba.

Cuando en el año pasado se trató de la reforma de la Constitucion, tuve el honor de acompañar con mi voto a los que pidieron se consignase en la Carta la mas ámplia libertad de asociacion; no era la libertad de palabra, tímida e inconsecuente, que retrocede en llegando a la aplicacion, sino la libertad práctica, eficaz, séria.

La mayoría se contentó con las palabras ni mas ni ménos que como lo habia hecho al tratarse de la libertad de enseñanza. Dijo en el debate sobre la enseñanza: que cada cual pueda enseñar i aprender lo que quiera; pero que no le sea lícito utilizar su aprendizaje ni en provecho propio ni en provecho de la sociedad, si aquél no ha obtenido previamente el visto bueno de los examinadores oficiales.

Tratando de la asociacion se mostró consecuente en su inconsecuencia i dijo: haya libertad de asociacion; pero que los que se asocien no puedan disponer de los elementos que necesitan para realizar sus propósitos sin obtener préviamente permiso del Gobierno i de las Cámaras.

Yo que blasono de liberal, pero que creo que la facultad de poseer los bienes que lejítimamente se adquieren es tan natural al individuo como a la reunion de individuos, no tendré inconveniente para dar mi voto favorable a la solicitud presentada por el Club Central de Valparaiso; i no solo estoi dispuesto a darlo para que conserve los bienes que actualmente posee, sino cuantos pueda adquirir en lo sucesivo. Sin embargo, como no quiero que se desfigure el sentido de este voto interpretándose como una adhesion a los fines que persigue, a las ideas que sustenta i a las obras que ejecuta la sociedad de que tratamos, voi a espresar sobre ella mi opinion con entera franqueza.

Como para otorgar el permiso que se solicita no debemos nosotros atenernos, como acostumbran los jueces, a los documentos escritos, sino a lo que nos consto, como acostumbran los jurados, yo doi por un hecho inconcuso, indisputable, público i notorio que el Club Central de Valparaiso es masónico, i al decir masónico quiero dar a entender que pertenece a una sociedad secreta.

Pues bien: yo creo que las sociedades de ese carácter son contrarias a la libertad i al espíritu de las democracias que viven de publicidad. Las creo ademas peligrosas porque fomentan las aparcerías i tienden a formar dentro del Estado grupos compactos con intereses especialísimos. Por ejemplo, ¿quién tendria confianza en el fallo de un juez afiliado en las lójias tratándose de dirimir un pleito entre un cofrade i un profano?

Apesar de todo, por las razones que he espuesto, repito que daré mi voto favorable a la solicitud sin que por esto crea que sean justos los reproches que se han dirijido a mis Honorables amigos políticos que les negarán sus votos.

En efecto, los que les dirijen esos reproches son los primeros en reconocer que la facultad de conservar bienes raices en las asociaciones es una gracia que los lejisladores pueden acordar o negar, segun estimen benéfico o perjudicial el objeto que la asociacion persigue. Ahora bien: no concibo cómo pudiera hacerse esa apreciacion dejando, como se ha dicho, a la puerta las convicciones relijiosas, políticas, económicas, etc., que tengan los que han de hacerla; i por lo tanto, si mis Honorables correlijionarios creen como yo que la sociedad de que se trata es anti-democrática i que no merece ser fomentada i si la lei los autoriza para conceder o negar el permiso, segun su leal saber i entender, claro es que negándolo están en la lójica de sus convicciones.

Por mi parte, usando de la misma facultad, llego a una conclusion diversa porque para mí privar a una reunion de individuos afiliados en una lójia del derecho de adquirir i de conservar bienes, es tan injusto como sería dictar una lei en que se fijase un máximum a los bienes que pudiera poseer todo individuo perteneciente a las sociedades masónicas. Como lejisladores no debemos preocuparnos ni de las intenciones ni de los propósitos, porque eso seria caer en todos los inconvenientes del réjimen preventivo que detesto. Dejemos que cada cual piense lo que quiera i se asocie para lo que mejor le plazca i limitémonos a impedir que se perturbe el órden o se atropelle la libertad ajena, castigando a los que delincan.

No dejaré la palabra sin manifestar la estrañeza con que he observado la conducta seguida en este asunto por los señores miembros del Gabinete. Desde luego se ha incluido en la convocatoria una solicitud que si puede ser importante para los interesados, no lo es en comparacion de otros proyectos mucho mas dignos de ser preferidos. ¿Importa por acaso mas, a juicio del Gobierno, despachar la solicitud de un club de Valparaiso que aprobar alguno de los importantísimos proyectos administrativos o políticos que existen en la Secretaría?

Por otra parte, es raro que el señor Ministro de Justicia, que tan desconfiado se muestra tratándose de la Iglesia católica, que para conjurar los peligros que puede traer su accion abusiva a la paz, al órden i hasta a la independencia del Estado, muestra una confianza tan grande en la bondad de los fines que la masonería persigue i en la inocencia de los medios de que dispone. ¿Ignora, por ventura, el señor Ministro, que tanto miedo tiene a ese soberano estranjero que se llama Pio IX, de que apénas tiene de hecho la soberanía del palacio en que vive, que los miembros de las sociedades secretas tienen tambien mui léjos de Chile sus jefes i que éstos han sido con frecuencia mariscales condecorados, príncipes de sangre real i hasta monarcas poderosos? I si eso sabe ¿cómo es que no se ha ocurrido a Su Señoría redactar algun otro art. 118 para el uso de esos señores i a fin de impedirles puedan poner en peligro la independencia nacional o hacer que se ejecuten por sus súbditos de Chile órdenes que tengan ese objeto?

El señor Ministro me contestará talvez que no puede hacer a los chilenos afiliados en las lójias el agravio de suponerlos capaces de atentar contra la patria, i yo participo de la opinion de Su Señoría. Pero ¿por qué motivo esa injuria, que no se atreve a hacer a los francmasones, el señor Ministro la hace como la cosa mas natural del mundo a los católicos?

Hago notar este contraste porque él me parece significativo e instructivo. Por lo demas, yo que no vengo aquí a tomar represalias, sino a obrar de acuerdo con los principios que profeso, declaro que daré mi voto a la solicitud que se discute.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—Voi solo a decir dos palabras en contestacion a la obser-

vacion que ha hecho el Honorable señor Diputado. Su Señoría ha estrañado que el Gobierno se haya tomado tanta prisá con respecto a este proyecto, hasta el punto de incluirlo entre los asuntos que motivaron la convocatoria a sesiones estraordinarias. La razon que para ello el Gobierno ha tenido es que los solicitantes hicieron presente que pronto iba a terminar el plazo en que el Club podia lejítimamente conservar sus propiedades i que si su solicitud no se despachaba en este año les seria imposible aguardar las sesiones del año próximo.

En cuanto a que esta sociedad tenga el carácter de sociedad secreta, me parece que nada tiene que ver con la cuestion. La solicitud presentada al Gobierno no es de una sociedad secreta sino de una sociedad pública, conocida con el nombre de Club Central de Valparaiso, que tiene sus estatutos aprobados.

El fiscal i el Consejo de Estado han contribuido de una manera directa para que el Gobierno le reconozca existencia i personería jurídica.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—De manera que si fuera sociedad masónica no se la habria concedido.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—El Gobierno, despues de cumplidos todos los trámites acostumbrados, habria examinado si convenia o nó acordarle personeria jurídica, como he dicho ántes.

La presente cuestion se reduce simplemente a saber si a la sociedad denominada el Club Central de Valparaiso se le debe conceder o nó el permiso que solicita para continuar poseyendo por un tiempo indefinido los bienes raices que ha adquirido. Por consiguiente no hai para qué entrar a averiguar si los miembros que componen esa sociedad son masones o no lo son.

Aquí en Santiago hai varios clubs. Tenemos, por ejemplo, el Club de la Union. ¿Cuántos de los miembros que lo componen serán masones, libre-pensadores o ateos i sin embargo........

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel, *interrumpiendo.*)—Su Señoría no puede tener la menor duda de que los que componen el Club Central de Valparaiso son masones. Las listas de los erogantes se han publicado.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Es un hecho que está en la conciencia de todos porque es público.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—No hai para qué apresurarse para hacer confesiones públicas; ahí vendrá su tiempo.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Hai algunos que no necesitan confesar sus pecados públicamente porque son demasiado públicos.

El señor **Presidente**.—Ruego a los señores Diputados que dejen al señor Ministro con la palabra.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia, *continuando.*)—Es indudable que muchos de los que forman parte del Club Central de Valparaiso no son masones; i aunque todos lo fuesen, la Cámara no tiene para qué tomar en cuenta esta circunstancia para conceder lo que pide esa sociedad.

Por lo que toca á los nuevos delitos creados por el Código Penal de que nos ha hablado el Honorable señor Tocornal, no sé a qué viene esto en la cuestion de que se trata; i por lo tanto no me ocuparé de ella.

Con respecto al hecho de haberse incluido este asunto entre los de la convocatoria, ya he dicho los motivos que ha habido para ello. Los interesados hicieron presente que estaba para terminar el plazo que les estaba señalado para poseer sus bienes raices, por cuya razon suplicaron que se trajese esta solicitud al Congreso en la que piden el permiso para conservar las propiedades que poseen. El Gobierno, encontrando justa esta peticion, accedió a ella. Esto es todo lo que ha habido.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—El señor Ministro ha principiado por esplicar la razon que ha tenido para incluir la solicitud de que se trata entre los asuntos que deben discutirse en sesiones estraordinarias. Con este motivo nos dijo Su Señoría que los directores del Club Central le hicieron presente que estaba para terminar el plazo durante el cual podian conservar las propiedades raices que poseian i que para continuar en esa posesion necesitaban el consentimiento del Congreso, i como éste funcionaba estraordinariamente no podia tomar en consideracion este asunto a ménos que el Gobierno lo incluyese en la convocatoria, a lo cual tuvo a bien acceder el señor Ministro.

Tal es la esplicacion que nos ha dado Su Señoría. Pero para aceptar esta esplicacion es preciso convenir en que el señor Ministro se ha olvidado un poco de lo que dispone el derecho. Indudablemente Su Señoría anduvo mui lijero al creer lo que los directores del Club Central le decian acerca del peligro que corrian de no poder conservar sus bienes raices, porque estos bienes no han podido adquirirse por una asociacion que carecia de personería jurídica. Estas propiedades debieron ser adquiridas por un individuo particular, i siendo así no podia haber ningun *peligro* para la conservacion de ellas. ¿Cómo *podía* esta asociacion adquirir bienes raices ántes de existir? Luego el señor Ministro anduvo mui lijero para aceptar la esposicion que le hicieron los directores del Club Central. Repito que los bienes de que se trata no han podido ser adquiridos sino por un individuo particular, porque la asociacion no podia hacerlo porque carecia de personería jurídica.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Hace mucho tiempo que ese club ha sido reconocido como persona jurídica.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Pero ¿los bienes los adquirió a título de persona jurídica?

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Sí, señor.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Está equivocado Su Señoría. Estos bienes se adquirieron por un particular ántes de que ese club fuese persona jurídica, i ese particular no podia perder el derecho de conservar esos bienes.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—La peticion que se hace es para poder conservarlos.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—La esplicacion que nos ha dado el señor Ministro no es de ninguna manera satisfactoria.

Procuremos despojar a este debate de la parte declamatoria i tambien de los odios, de la conciencia relijiosa.....

El señor **Errazuriz** (don Isidoro).—I de la masonería.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Sí, señor; de la masonería. Concretémosnos a dilucidar esta cuestion en el terreno de la lei que con ella se relaciona.

Colocada así la cuestion, yo tengo el derecho de levantar mi voz i decir que esa lei ha sido combatida por mí i mis compañeros. Nosotros fuimos los que

pedimos la derogacion de esa lei que coloca a las asociaciones bajo la tutela del Estado. Nadie, pues, puede venir a decirnos que no somos consecuentes con nuestros principios.

Somos nosotros los que hemos dicho que esa lei es mala porque hace una escepcion del derecho comun. I el derecho no es una emanacion del lejislador sino de Dios; al lejislador solo le corresponde reconocerlo. Esta es nuestra teoría. Por eso es que no queremos que el Estado se constituya en tutor de los individuos ni de las asociaciones.

Ahora bien: ¿qué dijeron a este respecto el Honorable Diputado por Cauquenes i sus compañeros? ¿Aceptaron lo que nosotros pedimos? Nó. Guerra a muerte nos hicieron entónces. Esa libertad-mentira, esa palabra imajinaria que se consignó en la Constitucion tendrá que ser desmentida por los hechos.

Las asociaciones no podrán adquirir bienes raices sino con la vénia del Congreso i del Estado; necesitan de esta vénia para nacer, vivir i morir. La lei dice: sois tutores i como tales teneis el derecho de otorgar vuestro permiso para que las asociaciones nazcan i mueran; como lejisladores teneis derecho para averiguar si los estatutos que se os presentan son verdaderos o finjidos.

Como tutores, teneis derecho, les dice la lei, de averiguar si esa asociacion cumple los fines de su institucion i en el caso que no los cumpla teneis el deber de quitarle los bienes i de darlos a otra asociacion mas benéfica que llene mejor su objeto. Hé aqui la lei. Nosotros hemos pedido la derogacion de esa lei; hemos sostenido siempre que el Estado no debe ser tutor de los particulares. No somos, pues, responsables de ella, pero tenemos que obedecerla.

No es esta la primera vez que viene una solicitud de esta especie a la Cámara; ya van tres i mañana vendrá otra i dia a dia estarán golpeando la puerta de la Cámara para pedir permiso para nacer, permiso para vivir, permiso para morir. Bien, ¿por qué no concluimos con este odioso tutelaje i reconocemos de una vez la única teoría aceptable de que siendo el derecho emanacion de Dios, el lejislador no tiene otra cosa que hacer mas que respetarlo i reconocerlo? Digamos, una vez por todas: toda asociacion será reconocida i tendrá todos los derechos necesarios desde el momento en que se constituya, sin mas obligacion que conformarse a las reglas de las asociaciones que tienen por objeto el lucro.

Pero esto es precisamente lo que no se quiere; no se quiere reconocer que los particulares han salido ya de su menor edad, que saben lo que hacen cuando emprenden algo. I sin embargo, los mismos que sostienen esa lei odiosa, que nos manda ser tutores i negar estos permisos para nacer, para vivir i aun para morir a las sociedades que nos consta que no cumplen con el objeto ostensible para que han sido creadas, son los que protestan i se admiran cuando nosotros que siempre pedimos la derogacion de esa lei, en cumplimiento de ello nos vemos obligados a negar nuestro voto al permiso solicitado por una sociedad que sabemos a ciencia cierta que está mui lejos de perseguir los fines que se consignan en la forma esterna i pública de sus estatutos. Esto está en la conciencia de todos, porque los que han negado el hecho han tenido que reirse al hacerlo i sabido es que el que se rie, permítaseme decirlo, no representa bien su papel.

Repito, señor, miéntras subsista esta lei destinada únicamente a las sociedades que tienen por objeto hacer el bien, estaremos tropezando dia a dia con estas cuestiones odiosas; porque cada uno de nosotros tiene el deber de cumplir esa lei que nos manda negar nuestro voto cuando creamos que la asociacion que se presenta solicitando permiso para adquirir no cumple realmente con el fin que se ha propuesto, sino que persigue otro mui distinto, como sucede en el presente caso.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—No doi mucha importancia a las protestas de liberalismo que se renuevan con motivo de toda cuestion que se trae a la Cámara i por eso no quiero ni creo mui necesario entrar a examinar las doctrinas en que se fundan los que se titulan los verdaderos amantes de la libertad en todas sus consecuencias haciendo para ello una lamentable confusion en las ideas i en las cuestiones; no lo hago, ademas, porque considero que cada Diputado tiene el derecho de fundar su opinion en el motivo que quiera i dar su voto en conformidad a lo que crea justo i conveniente, aunque sea por consideraciones meramente personales.

Pero si reconozco estos derechos en cada uno de los señores Diputados, no reconozco en ninguno de ellos el derecho de venir a enrostrar falsedad i mentira a jentes que, como las que firman la solicitud, no están en discusion i merecen el mismo respeto i las mismas consideraciones que los señores Diputados reclaman para ellos. Eso es lo que han estado haciendo durante todo el presente debate los señores Diputados que se oponen a la concesion del permiso que se solicita, apesar de que el Honorable Diputado por Vichuquen ha leido los estatutos de la sociedad, firmados por los mismos que firman la solicitud, como aparece de los antecedentes. ¿Podrian probar sus cargos los señores Diputados?

Los mismos que hablan a nombre de esa pretendida libertad absoluta de asociacion con derecho para las sociedades de adquirir bienes raices, hacen de esta manera la mas lamentable confusion de lo que es la absoluta libertad de asociarse que tienen los individuos con la facultad de adquirir bienes que solo pueden tener las personas reales, no las personas ficticias, imajinarias, creadas por una simple ficcion de la lei, o sean las sociedades a quienes la lei concede eso que los lejisladores han convenido en llamar personería jurídica, sociedades que pueden ser todo menos una persona real i verdadera que tenga derechos naturales.

¿Cuándo, en qué época han confundido los sostenedores de la libertad de asociacion esta libertad con el derecho de adquirir bienes? Jamas los verdaderos liberales de todos los paises han reconocido en estas personas ficticias, que son inmortales, que tienen derecho para adquirir indefinidamente todos los bienes que puedan hasta llegar a adueñarse por completo de todo un país, como ha sucedido tantas veces. ¿Podria ser esto liberal, podria ser justo, conveniente?

Si fuéramos a preguntar en Méjico al gobierno de Juarez en qué concluye siempre este pretendido derecho de las sociedades anónimas de adquirir i conservar indefinidamente cuantos bienes quieran, veríamos que las asociaciones acaban por absorber al Estado o que el Estado destruye violentamente las corporaciones para salvarse.

No son los liberales de ogaño los que pueden venir en estos tiempos a darnos lecciones en esta materia, cuando no ha habido desde los romanos siquiera discrepancia en la manera de entender la libertad de asociacion i la personería jurídica de las sociedades, personería que siempre se ha considerado como crea-

da por la lei i no por la naturaleza i que por consiguiente recibe todos sus derechos de la lei i no por la emanacion de Dios, como dice el Honorable Diputado por San Fernando. Yo no sé como se veria Dios para amalgamar i armonizar derechos tan diversos i contradictorios entre sí.

I la prueba todavia de que ese derecho viene de la lei civil es que jamas los mismos liberales ultramontanos lo han reconocido, ni pueden reconocerlo dentro de sus propias ideas, i que si ahora los vemos jactarse tanto de ser los sostenedores de estas estrañas nociones de la libertad es porque se sirven de ellas solo para atacar ciertas doctrinas, ciertas ideas i ciertas personas. Pero los liberales que solo se rijen por el criterio teolójico i que solo obedecen al cayado de sus pastores, aunque muchas veces ese cayado suele convertirse en cachiporra para las ovejas, jamas han podido reconocer en las sociedades semejante derecho de adquirir i conservar bienes raices.

Yo por eso no creo en la sinceridad de semejantes aspiraciones novísimas, que jamas se habian manifestado, i por eso, creyéndome partidario de la absoluta libertad de asociacion, he sido i soi de la opinion de todos los publicistas, sin escepcion de ninguno, que han llegado a tener alguna celebridad; porque creo como Turgot que no es posible reconocer en los muertos el derecho de llegar a escluir de la tierra a los vivos.

Es un hecho económico i político que se ha discutido i resuelto que no es posible que los muertos se hagan dueños de bienes raices en perjuicio i con esclusion de los vivos. Por eso yo no acepto la indicacion o mas bien el desafío del señor Diputado por San Fernando, de derogar la lei vijente. Yo no la derogaria.

No es exacto tampoco que la lei vijente exijá lo que ha dicho el señor Diputado por San Fernando. Conozco muchas asociaciones que se han fundado i existen sin la venia del poder Ejecutivo o Lejislativo. Lo único que hai es que cuando la asociacion sale de la simple esfera individual i puede ser perjuicio para otras sociedades o para el Estado, entónces la lei exije que esa persona ficticia que ella ha creado, le diga a la autoridad: necesito tales bienes raices para la persecucion de mis fines; i el poder Ejecutivo niega o concede lo que se solicita por esa persona ficticia que la lei llama persona jurídica. ¿I es eso lo que nosotros queremos derogar?

Por esto creo yo que no hai necesidad de que nos constituyamos en tutores en el sentido que indica el señor Diputado por San Fernando. Nosotros solo debemos ver si los bienes raices cuya propiedad se solicita adquirir o conservar son necesarios i conducentes al objeto i a los fines de tal o cual asociacion. Eso es todo. Sea el Club Central lo que fuere, las propiedades cuya adquisicion i conservacion nos pide que autoricemos ¿son necesarias realmente, tendentes a la consecucion de los fines que se propone? Yo creo que sí. ¿Hai en eso peligro para el Estado? Nó. ¿Hai perjuicio para alguien? Tampoco.

No hai necesidad, pues, de ir mas allá, ni hai para qué traer a colacion las relaciones que pueden tener unos individuos con otros, ni los papas de la Iglesia ni los de la masonería, ni la encíclica de Leon XII que, por mas que se diga, la historia la confirma, i que atacaba la independencia de la América, ni el edicto del gran Oriente de Cartajena, base fundamental de la independencia del continente americano.

No creo que ninguno de nosotros tenga derecho ni razon para acusar de falsarios a los que han elevado al Ejecutivo la solicitud de que tratamos; si en realidad lo fueran, la cuestion no seria discutir sobre si se dá o no el permiso, sino si entablase un juicio. I creo que haria mui mal el Diputado clerical que provocara discusiones de esa clase porque, por desgracia los últimos años en Béljica, en Francia i otros puntos no dan testimonio de que la sinceridad i franqueza de propósitos de las corporaciones piadosas sean los que se pregonan.

I puesto que se trata de documentos que figuran en la historia, se podria probar con ellos que no son los masones los que disfrazan sus miras i propósitos para engañar, ¿Que ventaja habria en que lo hiciera yo, que he conocido esas cosas i he tenido ocasion de estudiarlas? Yo he visto que en muchas partes cuando se ha tratado de esta clase de cuestiones, ha sucedido que los únicos que han tenido interes en abusar han sido aquellos mismos que pretendian que los demas abusaban cuando usaban de su derecho.

Cuando llegue el caso de que se presente el proyecto de lei a que se ha referido el señor Diputado por San Fernando sobre la libertad de la sociedad, de adquirir i conservar bienes raices, entónces será la oportunidad de discutir la justicia i conveniencia de que la autoridad intervenga respecto de la personería jurídica que se pretenda. Entonces yo tambien aduciria razones mas desarrolladas i documentos mas completos para justificar mis opiniones. Por ahora lo único que yo queria es protestar en nombre de los verdaderos principios de lejislacion, de las condiciones mismas de la política, de las bases fundamentales del derecho de la sociedad, contra las *doctrinas* que ha sostenido el Honorable Diputado por San Fernando. I desde ahora para siempre rechazo el desafío que hace en nombre de una libertad que jamás, a lo que yo sepa, ha producido en el mundo el progreso. Muchos la invocan, pero mui pocos la conocen.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel.)—No he estrañado ni las laudatorias que ha hecho de su liberalismo el señor Diputado por Copiapó, ni las sombras que ha querido echar sobre el nuestro. Es natural que a medida que el señor Diputado se va separando de la libertad en los actos, vaya sintiendo la precision de tributarle mas asiduamente el fácil homenaje de las palabras.

El señor Diputado ha tenido empeño en contraponer su liberalismo con nuestro clericalismo agregando que habíamos aceptado el epíteto de *clericales* Yo, por mi parte, no lo acepto, no porque lo crea desdoroso sino porque no corresponde a la realidad de las cosas. Porque ¿qué es un clerical para Su Señoría? Sin duda un hombre que no tiene otra norma de sus actos políticos que la voluntad de los clérigos. I ¿qué antecedentes tiene el señor Diputado por Copiapó para afirmar que esa es la norma a que obedecemos los que nos sentamos en estos bancos?

El señor **Espejo.**—El señor Ossa acabá de decir que es clerical.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel.)—En todo caso, señor, la cuestion no es de nombre sino de doctrinas. Para mí, el liberalismo consiste en reconocer al individuo todos sus derechos, sus libertades i sus garantías, limitando la accion del Gobierno i poniendo atajo a sus usurpaciones.

En este sentido, i por mas que lo niegue el señor Diputado por Copiapó, es lo cierto que no son liberales las teorías que acaba de sustentar sobre la libertad de asociacion. Ella no es, como se pretende, una palabra vana, un fastasma impalpable sino una realidad,

un todo completo en que el derecho de reunirse no pueda separarse del derecho de poseer los bienes que la sociedad adquiera lícitamente. Tal es la doctrina de la ciencia económica aun cuando el señor Diputado por Copiapó que cree lo contrario haya invocado en su auxilio i en mi concepto equivocadamente la autoridad de Tourgot.

Ni es una razon para negar a la reunion de individuos lo que se concede a uno solo la de la larga vida que pueden tener las asociaciones. No se trata de muertos sino de vivos, i si es cierto que las personas naturales mueren, no lo es ménos que ántes de morir tienen perfecto derecho para disponer de lo suyo i hacer en cierto modo perpétuoso derecho de propiedad.

Pero se dice que no poniendo un límite a las adquisiciones de las sociedades podrian al fin éstas acumular tantos bienes que llegasen a poner en peligro el órden o las libertades públicas. Mas ¿quién no vé que si tal argumento fuese concluyente contra las sociedades tambien lo seria contra los individuos i que el señor Diputado para ser lójico deberia pedir que a nadie se permitiese poseer mas de tal o cual cantidad de pesos?

El señor Diputado ha traido a cuenta los valiosísimos bienes que la Iglesia llegó a tener en Méjico; pero yo me permito preguntarle: ¿obtuvo esos bienes a favor de la libertad que estamos reclamando o bien merced a las prerogativas i exenciones de que gozaba? Si fué de esta última manera, el ejemplo léjos de confirmar la doctrina que Su Señoría sustenta viene en apoyo de mi tésis.

No entraré a considerar la cuestion por su aspecto jurídico, porque me parece que a ese propósito se ha dicho ya lo suficiente por mi Honorable amigo el señor Tocornal. Pero no debo pasar en silencio algunas observaciones que hizo el Honorable preopinante i de las cuales aun no me he hecho cargo. Su Señoría al mismo tiempo que manifestaba que su voluntad era no tomar partido entre la Iglesia i la masonería, tuvo a bien cantar un cogollo a las lójias i recordar ciertos hechos históricos desdorosos para la Iglesia católica. Señor, la historia es un arsenal surtido de que siempre han sacado armas todas las escuelas, los partidos i las sectas. La historia habla a todos, pero a cada cual en su lenguaje ni mas ni ménos que aquella campana del cuento que decia al sacristan con sus campanadas, segun estaba el humor: cásate con ella, o no te cases tal.

No doi, pues, importancia a las citas históricas, que si se las diera, no me faltarian a mi vez algunas que aducir contra la causa que el señor Diputado por Copiapó patrocina. Sin salir de nuestro continente, Bolívar, el gran Bolívar, proscribió las sociedades secretas del territorio colombiano; i se han publicado documentos de los cuales consta que las lójias establecidas en Méjico recibieron instrucciones para ayudar a Maximiliano. Tampoco es desconocida la conducta que observaron las lójias de Paris en la insurreccion de los comunistas.

En esta cuestion, como en la de la enseñanza, los verdaderos liberales son los que piden la libertad no solo en sus jérmenes sino en su desarrollo i en sus lojicas consecuencias. ¿Por ventura la libertad de imprenta consiste solo en que cada cual pueda escribir i hacer imprimir lo mejor que le plazca? Nó: consiste en algo mas que eso i es claro que no existirá donde el Gobierno dijese: los libros i periódicos impresos no podrán entregarse a la circulacion sin obtener ántes el visto bueno de los censores oficiales. Tal libertad seria un escarnio, ni mas ni ménos que es un escarnio la libertad de enseñanza que se detiene ante la libertad de profesiones, o la libertad de asociacion que, permitiendo a los ciudadanos reunirse para los objetos que mejor les plazca, les niega, sin embargo, el derecho de adquirir i de conservar los medios indispensables para la consecucion de esos objetos. Si tales libertades satisfacen las aspiraciones del señor Diputado por Copiapó, están mui léjos de satisfacer las mias.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—No volveria a molestar a la Cámara ni a molestarme a mí mismo si no hubiera estado oyendo palabras contra las cuales me veo en el caso de protestar i si no se insistiera en querer hacer de los que nos sentamos en estos bancos Diputados católicos i Diputados anticatólicos.

No veo con qué derecho se hacen aquí insinuaciones, o mas bien se nos pregunta si creemos o nó en la Iglesia....

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel, *interrumpiendo.*)—Con el mismo derecho con que Su Señoría me tilda a mí de clerical.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—No soi yo quien lo ha dicho. Los señores Diputados por San Fernando i por Itata lo han repetido mas de una vez.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Yo nó, señor.

El señor **Ossa** (don Macario.)—El nombre no hace al caso. No haga Su Señoría caudal de palabras. Lo que importa son los hechos.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—A veces es necesario hacer caso de los nombres. Los nombres han muerto a muchos. Con el nombre de *herejes* se han hecho muchas víctimas i con nombres de esta especie es como se quiere venir a decidir aquí ciertas cuestiones.

Lo que he dicho lo he comprobado con hechos históricos que he recordado para hacer entrar al debate en el terreno de la verdad. Yo no he querido, sin embargo, seguir apelando a la historia, porque entónces tendria mucho que decir.

Pero ¿a qué traer hechos históricos? ¿Podrá la Cámara venir a decidir sobre la verdad de esos hechos? ¿Es la Cámara la llamada a decidir sobre la verdad de tal o cual secta?

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—No he sido yo quien ha traido a la discusion hechos históricos; ha sido Su Señoría.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Es singular la situacion en que pretende colocarse el señor Diputado. Es raro que Su Señoría diga *nó* a lo que su partido dice *sí*.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Es que yo no soi carnero.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—No digo tanto a Su Señoría, sin embargo en este tiempo en que se habla tanto de pastores i de ovejas i hasta de carneros, no es fácil distinguir quiénes lo somos. Su Señoría quisiera ser un leon, pero aquí nunca se han escuchado los rujidos del rei de las selvas, ni se han visto melenas engrifadas cuyos reflejos horrorizan a los habitantes del desierto....

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Aunque de vez en cuando suelen oirse balidos.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, *continuando*).—Lo que se pretende es que haga declaraciones que no tienen derecho alguno a exijirme i que tampoco tengo voluntad de hacer.

No queriendo por ahora discutir los partidos sin

embargo de que creo que todos tenemos derecho i razon fundada para llegar a examinar aquí cuál es el orijen, los propósitos i la importancia de los hombres i la historia de los partidos pretendidos tales en Chile, vuelvo al asunto que está en debate. Esta cuestion no puede tener otra solucion que un decreto lejislativo que tenemos obligacion de dar desde el momento que esa sociedad se ha presentado a pedirlo. Es una cuestion concreta i sencilla a la cual por mas esfuerzos que se hagan, no se le puede sacar de su terreno. Una sociedad legalmente fundada puesto que ha cumplido con los requisitos exijidos por la lei, se presenta al Ejecutivo i a la Cámara reclamando lo que tiene derecho, i el Ejecutivo i la Cámara no tienen otra cosa que hacer sino averiguar si esa sociedad ha cumplido o no con la lei para concederle o negarle lo que pide. Lo demas han sido incidentes suscitados por los mismos señores Diputados que han hablado contra la sociedad que ha presentado la solicitud.

Jamas el que habla ha negado el derecho de conservar bienes raices a la sociedad de San Vicente de Paul ni a ninguna otra. Lo único que yo he hecho ha sido negar a los señores Diputados el derecho de festinar ciertas discusiones. Respecto de la peticion de la sociedad de San Vicente me opuse a que se omitieran todos los trámites a que debia someterse el proyecto, reservándome el derecho de discutirlo i dar las razones de mi voto. No he negado, pues, mi voto a ninguna sociedad i siempre lo he hecho en esta forma i he sostenido los artículos del Código Civil en el sentido de que el poder Lejislativo debe juzgar si en realidad es necesario, para el cumplimiento de los fines que se propone la asociacion, el poseer bienes raices. Eso es todo, i sin embargo en la sesion pasada i en ésta, contra el *Boletin* i contra las actas, se me ha estado haciendo la imputacion de haber sostenido lo contrario. Ahora, con respecto a los liberales, yo veo en eso algo de la opinion del señor Diputado por Chillan: yo me creo poco de los nombres, porque son los hechos los que deben hablar; i cuando el señor Diputado me increpa de que no soi liberal ni comprendo la libertad porque no sostengo el derecho ilimitado de las asociaciones para adquirir bienes raices, se equivoca Su Señoría cuando invoca las doctrinas de los políticos i los economistas, porque ninguno de los hombres que realmente son reputados como los más versados en la ciencia económica, ha sostenido semejantes teorias.

El señor Diputado, para fundar su argumentacion, apelaba al derecho de los individuos para adquirir bienes i esa es la verdad; pero los individuos no viven mas de cuarenta, sesenta o cien años, miéntras que esas sociedades creadas por la lei se constituyen inmortales. Ahí está la diferencia.

Tampoco es asimilable el derecho de adquirir bienes raices con la libertad de imprenta. El símil no es exacto, no es siquiera un argumento especioso; es solo un disfraz de la opinion que el Honorable Diputado por San Fernando ha sostenido. La absoluta libertad de imprenta nada tiene que ver con la absoluta libertad de poseer bienes raices ni con que esos bienes lleguen a ser un obstáculo para el desarrollo social e industrial de una sociedad, hecho que ya se ha presentado.

Puesto que se quiere conceder a las asociaciones la libertad mas ámplia para adquirir i conservar bienes raices indefinidamente, será preciso reconocer tambien que una sociedad rica i poderosa tiene el derecho de comprar i conservar el suelo de la patria. A esas conclusiones nos lleva la argumentacion de los señores Diputados.

Yo, que desde mis primeros años he aprendido a amar i desear la integridad territorial, no puedo aceptar la amplitud que se quiere dar a un principio al que tantas i tan buenas cualidades se reconocen.

Con esto no creo merecer el dictado de liberal o de clerical; hago simplemente la manifestacion de mis opiniones; i celebraria que en la discusion no trajéramos a cuenta nuestras creencias relijiosas i nos contentáramos con hacer ver cuales son las opiniones que abrigamos bajo el punto de vista político i social.

Colocado en esta situacion solo miro la conveniencia de la concesion que se pide. En la presente, como veo que hai conveniencia en acceder a la solicitud, yo le daré mi voto: en caso contrario, yo se lo negaria, como lo he hecho en otras ocasiones.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—El Honorable Diputado por Copiapó nos dirije constantemente el reproche de que nosotros mezclamos en todo las cuestiones relijiosas i se olvida de que él es siempre quien nos provoca.

Se trata ahora de una cuestion legal, de Código Civil, de las condiciones con que ha de cumplir una asociacion para que se le conceda la personería jurídica i la facultad de adquirir bienes. Yo despejé esa cuestion de todas las declamaciones i falsos aspectos en que se la colocaba, i me contraje a examinar si el objeto real i positivo de la asociacion era o no el que aparecia en sus estatutos. El Honorable Diputado por Copiapó hizo referencia al cayado de los pastores que se convierte en cachiporra, segun las opiniones de Su Señoría de que he tomado nota, i a la bula de Leon XII, que segun Su Señoría es auténtica, aunque no se encuentra en el Bulario. No contento Su Señoría con esas alusiones, me adjudica ciertas palabras que yo jamas he pronunciado desde que me siento en la Cámara i supone que procedo ciegamente obedeciendo a la opinion de cualquiera de mis amigos. Cada uno de nosotros emitimos nuestras opiniones segun nuestro propio criterio i no reconocemos jefes, como sucede en otros bancos. Sin ir mui léjos, en la presente discusion mi amigo el señor Rodríguez ha manifestado en esta cuestion una opinion contraria a la mia i diversa de la del señor Ossa. Tenemos, pues, derecho para que se respeten nuestras opiniones i para que se respeten tambien nuestros sentimientos sin provocaciones impropias como las que referí anteriormente.

Voi a contraerme a la cuestion legal de personería jurídica tratada por Su Señoría. Por mucho respeto que me merezcan las opiniones del señor Matta, he notado que cuando Su Señoría se injiere en cuestiones de jurisprudencia, entra como con guadaña en cercado ajeno. Su Señoría no comprende bien lo que es la personería jurídica.

El señor Diputado, haciéndonos la esposicion de sus principios, sostiene los derechos del individuo; pero respecto de la adquisicion de propiedades emite ideas que son impropias e incompatibles con nuestra época i con los adelantos de la ciencia legal.

Segun el Honorable Diputado, la facultad de adquirir bienes, en la asociacion o en el individuo que es lo mismo, no es un derecho que venga de Dios, sino una emanacion de la lei que ésta puede revocar o suprimir si lo halla por conveniente. En los tiempos del augusto i divino César se comprenden estas teorías. Todo derecho era una emanacion del César, o del Estado o del lejislador, que son la misma cosa; pero despues que el cristianismo ejerció su benéfica influencia

en la lejislacion, la facultad de adquirir bienes es un derecho emanado de Dios i no una concesion del lejislador. Yo pienso i soi dueño de mi pensamiento, sin que el lejislador me lo conceda. Yo trabajo i soi dueño de mi trabajo Yo imprimo mi pensamiento i mi trabajo en la materia i esa materia es mi propiedad. La lei no me concede el derecho i se limita únicamente a reconocerme el que tengo, a garantírmelo i a protejérmelo en todo su desarrollo, en todas sus faces. Si se dicta, pues, una lei contraria al derecho natural, una lei que nos desconoce la facultad de adquirir, por ejemplo, tal lei es mala, es inícua i debemos hacer lo posible por derogarla.

El señor Matta no ha negado el derecho de propiedad en el individuo, pero sí lo niega en la asociacion, como si ésta fuera otra cosa que la reunion de los individuos mismos. Los argumentos hechos por el Honorable señor Matta son de aquellos que no encontrarian cabida en una obra séria.

El individuo, nos dice el señor Matta, vive cincuenta o cien años, i la asociacion es perpétua. No tiene inconveniente para reconocer el derecho de propiedad en el individuo durante su vida; pero encuentra que no es lo mismo en la sociedad, porque en ésta se hace perpétuo.

En este argumento el Honorable señor Matta manifiesta una nocion mui imperfecta del derecho, suponiendo que éste solo tiene una duracion de cien años a lo ménos. Todo derecho es perpétuo, no se estingue jamas miéntras dure el objeto sobre que se ejercita. Si la lei dijera al hombre: Trabaja i no te garantizo el fruto de tu trabajo,—el hombre no trabajaria. Si le dijera: Trabaja, pero solo gozarás el fruto de tu trabajo durante tu vida i tus hijos no gozarán de ese fruto,—el hombre no trabajaria. Es preciso que la lei diga al hombre: Trabaja, que yo te aseguro, garantizo i protejo el fruto de tu trabajo durante tu vida i despues de tus dias, i te reconozco la facultad de disponer de lo tuyo como quieras i cuando quieras hasta donde llega el derecho ajeno.

En el derecho antiguo, cuando todo se consideraba como emanacion del soberano, o cuando solo se reconocian las garantías individuales, el Estado se creia autorizado para disponer de la propiedad e imponer la pena de confiscacion. En las lejislaciones modernas se ha consignado como una conquista preciosa la de que la propiedad es un derecho sagrado e inviolable i se ha abolido, por consiguiente, la confiscacion. No puede ésta, ni debe restablecerse bajo forma ni pretesto alguno, i la propiedad ha de ser respetada no solo en el individuo sino tambien en la asociacion.

En nuestro Código Civil se encuentra este principio:

"La lei proteje los derechos del hombre desde su concepcion."

No necesita, pues, que la creatura haya nacido para que la lei le reconozca todos sus derechos de propiedad: basta que esté concebida. El Estado tiene el deber de reconocer el derecho del hombre; no puede matarle ni privarlo de su propiedad miéntras existan; i si, como individuo, renuncia él a sus derechos en favor de una corporacion, la lei no puede salir de esta alternativa: o reconoce los derechos en la asociacion o continúa reconociéndolos en el individuo. Si una lei prohibe a las asociaciones que puedan adquirir bienes, éstos se adquirirán por los individuos i la lei tendrá que reconocerlos en ellos. Tal es el resultado forzoso a que se ha arribado en los paises donde se conservan las disposiciones escepcionales i derogatorias del derecho comun. En Francia, por ejemplo, las corporaciones relijiosas no pueden adquirir bienes; pero los adquieren individualmente los miembros de ellas, i la lei tiene que respetarlos como propietarios. La cuestion es puramente de nombre, i solo tiende a suscitar dificultades que entraban el ejercicio del bien.

Para no aceptar el Honorable Diputado el restablecimiento del derecho comun, derogando la lei que pone trabas a la adquisicion de bienes, Su Señoría nos adujo un ejemplo con que sin duda creyó embarazarnos. El Honorable Diputado preguntaba: Si vinieran a Chile los mormones, ¿se les concederia el derecho de adquirir bienes? A esta pregunta, que solo causa pavor a los mui tímidos, yo no vacilo en contestar categóricamente: Restablecido el derecho comun i permitiéndose a toda asociacion que pueda adquirir bienes, sujetándose para ello a las reglas con que se constituyo, las asociaciones que tienen por objeto el lucro, si los mormones, los mahometanos o boudhistas cumplen con las prescripciones legales, pueden tambien adquirir bienes. El derecho no debe tener escepciones en odio de tales o cuales personas i es preciso reconocerlo en favor de todos.

El Honorable Diputado quiere que prescindamos de la cuestion abstracta i que nos contraigamos puramente al caso concreto. Yo quiero que removamos la causa para que no vuelvan a repetirse discusiones como la presente, que no es la primera sino la tercera, i que vendrá repitiéndose constantemente. Miéntras el Estado sea el tutor obligado de las asociaciones, miéntras éstas no puedan nacer, vivir ni morir sin la vénia de la autoridad; miéntras que los individuos que quieran hacer el bien encuentren siempre obstáculos para realizarlos, hemos de tener siempre cuestiones odiosas. Para concluirlas de una vez deroguemos la lei i reconozcamos siempre el derecho de propiedad en el individuo o en la asociacion. Pero resistiendo nuestros adversarios el restablecimiento del derecho comun, la lei prohibe hacer concesiones a una asociacion cuyos estatutos no revelan la verdad.

El señor **Errázuriz** (don Isidoro).—La Cámara señor, Presidente, debe estar mui agradecida al Honorable Diputado por San Fernando por la molestia que siempre se toma para regularizar los debates i traer las cuestiones al verdadero terreno en que deben considerarse, cosa que siempre trata de conseguir Su Señoría trayendo a la Cámara toda su biblioteca, todos sus recuerdos i toda su vasta erudicion. Yo, por esto, creo indudable que Su Señoría debe haber adquirido méritos incontestables i el privilejio de este papel de regularizador de nuestros debates; pero en esta ocasion, señor, me permito pensar que Su Señoría, en lugar de conseguir aclarar i simplificar el debate, no ha hecho mas que embrollarlo i apartarse enteramente de la cuestion. El Honorable Diputado por San Fernando se ha estado empeñando en traer la cuestion abstracta i enteramente ajena al asunto que discutimos de si las sociedades tienen derecho o nó por sí mismas para adquirir i conservar bienes raices, i si es buena o mala una lei vijente que no se trata de derogar sino de aplicar.

Me parece, señor, que todo esto es inconducente e inoportuno en la presente cuestion, i por eso digo que el Honorable Diputado por San Fernando ha cumplido mal con el objeto que siempre se propone alcanzar cuando pide la palabra.

Cuando Su Señoría presente un proyecto de lei para derogar lo existente en materia de concesiones a las

sociedades o corporaciones, entónces vendrán mui bien todos los discursos que ha pronunciado; pero por ahora son enteramente inoportunas i fuera de camino todas sus protestas de liberalismo.

Su Señoría se imajina que se trata todavía de decidir si el Club Central de Valparaiso puede o nó adquirir bienes. Parece que Su Señoría pone en duda que el Club sea el dueño por derecho propio de los bienes que actualmente posee. Miéntras tanto, entre los documentos que el Club ha presentado, junto con su solicitud, hai una escritura por la que consta que el 3 de julio de 1871 comparecieron ante el notario público varias personas i espusieron lo siguiente:

"En Valparaiso, República de Chile, a 30 de junio de 1871, ante mí el notario i testigos comparecieron los señores don Juan de Dios Arlegui, don Antonio Barrera, don Manuel Antonio Guzman i don Francisco Gandarillas, todos mayores de edad, de este domicilio, a quienes doi fé conozco i dijeron: que por escritura ante mí otorgada en 22 de julio de 1870, corriente a folio 67 de mi 5.° protocolo, compraron a don Santiago Edwards representado por don Jorje Ross un terreno en esta ciudad, calle de la Victoria en la suma de 17,754 pesos al contado, que pagaron con fondos pertenecientes al Club Central de Valparaiso que mas tarde debiera fundarse, sin espresar en la época del contrato de compra-venta que la adquisicion se hacia para dicho Club porque aunque se abrigaba el pensamiento de su fundacion aun no tenia representacion jurídica ni estaban aprobados sus estatutos; pero que habiéndose obtenido esa aprobacion por decreto supremo de 31 de marzo último hacen la presente declaracion a fin de que se considere radicado el dominio del terreno espresado en el Club Central de Valparaiso, para quien o con fondos del cual se pagó el precio i se hizo la compra. Presente el directorio del indicado Club Central de Valparaiso, compuesto de los señores don Francisco Smith, presidente, don Manuel Antonio Guzman, don Ramon Allendes Padin, don Francisco Gandarillas, don Pedro Gulddes, don Antonio Barrera i don Manuel Antonio Velasquez, a todos los cuales igualmente doi fé conozco i dijeron: que aceptan la declaracion espresada porque les consta los hechos en ella consignados, i confiesan estar en posesion del terreno referido."

Otra escritura análoga figura tambien en el espediente.-De modo que ya no puede haber cuestion sobre si el Club posee en cabeza propia los bienes que desea conservar. La única cuestion es de si el Congreso debe conceder o nó el permiso que solicita el Club para conservar los bienes que ya posee; i en este punto pediré a la Cámara que aplique al Club Central de Valparaiso la misma doctrina del señor Diputado por San Fernando, aun en el caso remoto de que los mormones se presentasen solicitando el mismo permiso. Su Señoría dice que si los mormones cumplen con los requisitos de la lei, adquieren bienes i vienen a solicitar permiso para conservarlos, el Congreso está en el deber de concederlo.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Yo dije que, derogada la lei que prohibe esta conservacion, los mormones i todos podrian tener bienes. Pero es el Código Civil quien nos manda ejercer este tutelaje.

El señor **Errázuriz** (don Isidoro).—Creí entender a Su Señoría que si los mormones justificaban su derecho, se les debia otorgar el permiso. Pero en fin, señor, no puede haber mas que una sola cuestion i es ésta: ¿ha hecho el Club Central algo que autorice a la Cámara para negarle esta concesion? Se ha dicho que ha faltado a su institucion, pero esto se ha dicho i no se ha probado. El Club ha sido fundado, como lo decia mui bien el señor Ministro de Justicia, para proporcionar solaz a sus miembros i fundar con sus erogaciones establecimientos de educacion.-¿Ha cumplido o no con esos fines? Creo que no puede haber duda sobre este particular.

Creo, pues, señor, que la Cámara no tiene para qué seguir entrando en cuestiones abstractas, ajenas completamente del asunto en debate, i que no hai lei ni motivos sérios de conciencia, como se ha dicho, para negar lo que se solicita.

El señor **Cood**.—Se ha hecho, señor, una crítica mui amarga e inmerecida de nuestra lejislacion actual, sobre la facultad que tienen o pueden tener las personas jurídicas para adquirir i conservar bienes raices. Para que la Cámara se penetre de los motivos que tiene la lei para poner trabas a la conservacion de bienes raices a las personas jurídicas, es necesario que tenga presente lo que probablemente los Honorables Diputados saben, esto es, que las personas jurídicas existentes en Chile son de dos clases: las de derecho público i las de derecho privado. Las primeras cuya organizacion i existencia dependen de leyes especiales, tienen el derecho de adquirir i conservar bienes raices en virtud de leyes preexistentes al Código Civil, como son por ejemplo, las iglesias, las comunidades, el fisco, las municipalidades, etc.

Respecto de las corporaciones de derecho privado, que el Código Civil organiza, ha dicho mui bien el Código: para que estas corporaciones puedan *existir*, es necesario que les dé vida o un decreto del Gobierno o una lei del Congreso; i para que puedan conservar sus bienes se requiere tambien una lei. Ahora bien, señor, ¿por qué quiere la lei que estas corporaciones no se formen por sí mismas, por la sola voluntad de los asociados, como ha dicho un señor Diputado. agregando que la limitacion es contraria a la libertad natural del hombre? Es porque estas personas jurídicas tienen un privilejio que no tienen las sociedades formadas por la voluntad privada de los individuos. En las sociedades mercantiles i en todas las demas que se forman dentro del derecho comun, cada uno de los asociados tiene derecho a una parte de los bienes o intereses que posee la sociedad, i tendria derecho para pedir dentro de la lei la disolucion i liquidacion. Pero la lei ha dicho: yo permito que se establezcan corporaciones en que el derecho de los particulares sea absorbido por la sociedad. De esa manera la corporacion tiene entónces una existencia permanente, indefinida, a ménos que, faltando al objeto de su institucion, sea disuelta. Luego no es exacto que entre las libertades naturales del hombre existe el derecho de formar personas jurídicas de esta naturaleza especial en que la propiedad del particular queda anulada i absorbida una vez que se introduce en la sociedad.

La lei ha dicho tambien que estas corporaciones de vida permanente no deben tener el derecho de adquirir bienes ilimitadamente i formar un patrimonio inmenso. Esto envuelve un peligro para el Estado, por una parte, i por otra contraría una sabia regla de economía política que nuestra lejislacion ha sancionado, la de que las propiedades raices deben dividirse i circular. Por eso no se concede permiso perpétuo a ninguna sociedad a fin de que haya libre circulacion. Por consiguiente ¿cómo la lei podria permitir que se establecieran libremente corporaciones que pudieran acumu-

lar un patrimonio sin límites? Es imposible que una sociedad que reconoce este principio de lejislacion i economía política, permita que dentro del Estado se formen corporaciones tan poderosas i peligrosas.

No es exacto tampoco que sin necesidad de que la lei otorgue personería jurídica puedan los individuos formar esta clase de sociedades, pues cualquiera de ellos podria pedir su disolucion el dia que lo quisiera, lo que no sucede cuando hai la concesion especial i el título de persona jurídica. Así es que si la lei concede esta facultad a los individuos, debe tambien poner trabas a su ejercicio a fin de que no se ponga en peligro el órden público ni los intereses de la nacion.

Esta es la principal de las razones por las cuales es absolutamente necesario en todas las sociedades modernas establecer reglas para que la propiedad no pueda ser vinculada sino por cierto tiempo. La base, pues, es esta: con la personería jurídica la parte de los asociados queda absorbida por la sociedad, miéntras que en las sociedades mercantiles sucede todo lo contrario. Los miembros de un Club no tienen ninguna propiedad en ninguna parte del Club.

Ve, pues, la Honorable Cámara cómo es que nuestra lejislacion tiene una base perfectamente sólida i conforme a la libertad, i aun a los principios de economía política, i que no merece el reproche que acaba de oir la Cámara.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Como no puedo hablar, tendré que pedir segunda discusion, para no dejar sin una contestacion las teorías del Honorable Diputado que deja la palabra.

El señor **Presidente**.—Si Su Señoría quisiera rectificar algunos conceptos del Honorable Diputado por Vichuquen, podria hacerlo. El Reglamento lo permite.

El señor **Balmaceda**.—Si nadie se opone, podria hablar por tercera vez.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—No es para rectificar, señor, sino para contestar.

El señor **Presidente**. —Quedará entónces el proyecto para segunda discusion, si ningun señor Diputado pide la palabra para usar de ella en la primera.

Quedó el proyecto para segunda discusion.

El señor **Lira** (don José Bernardo).—Pido la palabra, señor Presidente, ántes de que pase la Cámara a ocuparse de otro negocio.

La comision que el señor Presidente tuvo a bien nombrar para examinar el proyecto de Código de Minería i para uniformar las diversas opiniones emitidas en su discusion ha celebrado algunas sesiones a las que han concurrido todos sus miembros, el señor Ministro de Justicia, S. E. el Presidente de la República que está animado del noble propósito de dar impulso a estos trabajos de codificacion, tres injenieros cuya competencia es notoriamente reconocida en el país, i el señor Saldías, autor principal del proyecto. Despues de largas i luminosas discusiones, la comision ha llegado a ponerse de acuerdo. Habria querido redactar un informe para dar cuenta detallada a la Cámara de un negocio de tan grave importancia; pero ha preferido no presentarlo, para no demorar la discusion i me ha encargado que traiga a la Cámara en la forma de un artículo el resultado de sus estudios, reservándome para la discusion que tenga lugar de este negocio hacer la esposicion de los fundamentos de las modificaciones que propone.

En consecuencia, tengo el honor de presentar a la Cámara el artículo que resume los trabajos de la comision para que el Presidente lo haga imprimir i lo conozcan con anticipacion los señores Diputados, a no ser que prefieran tomarlo en consideracion en la presente sesion, en cuyo caso podria dársele lectura.

El señor **Ossa** (don Macario).—Entiendo que está en el primer lugar de la tabla para la sesion de hoi el proyecto relativo a marcas de fábricas i etiquetas industriales.

El señor **Presidente**.—Si Su Señoría me permite.....Advierto a los señores Diputados que, segun parece, las diversas opiniones acerca de algunas disposiciones del proyecto de Código de Minería se han uniformado, desde que se han puesto de acuerdo todos los miembros que han compuesto la comision especial nombrada con ese objeto i que han estudiado ese negocio. Por lo tanto, me parece inoficioso mandar imprimir el pliego presentado por el Honorable Diputado por Caupolican. Por lo demas, solo se refiere a [illegible] tres artículos del proyecto.

El señor **Lira** (don José Bernardo.)—Comprende únicamente tres cuestiones capitales.

El señor **Presidente**.—I es un solo artículo. La cuestion ha sido ademas mui ilustrada. Cuando se conoció la opinion de algunos señores Diputados que observaban el proyecto, se acordó nombrar la Comision compuesta de esos mismos señores Diputados. Ellos han estudiado la materia i se han puesto de acuerdo. Me parece que esto es bastante para que la Cámara, en vista de las esplicaciones que se dén i del artículo mismo, pueda despachar el negocio que, por otra parte, se encuentra en segunda discusion.

¿Querria el señor Diputado por Caupolican que la Cámara se ocupara del proyecto ahora mismo? Me parece que la Cámara no tendria inconveniente para ello.

El señor **Lira** (don José Bernardo).—Querria dar algunas esplicaciones sobre esos puntos capitales. No se emplearia en esto mucho tiempo.

El señor **Presidente**.—Creo que estando el asunto en segunda discusion i conociendo la materia como la conocen los señores Diputados, podriamos ocuparnos de este negocio. Ahora tenemos tiempo. Si a la Cámara le parece oiremos la lectura del artículo i si se suscitara alguna dificultad podria aplazarse su discusion.

El señor **Ossa** (don Macario).—La Cámara observará que, por acuerdo de ella misma, se habia dejado para la sesion de hoi el asunto de marcas de fábricas i de etiquetas industriales.

El señor **Lira** (don José Bernardo).—A dos puntos se refieren las principales modificaciones que la Comision propone en el artículo en discusion, a saber:

1.° A la manera de deslindar las pertenencias mineras;

2.° Al privilejio que se concede a ciertos mineros para amparar con un solo trabajo varias pertenencias.

En cuanto a lo primero, el proyecto primitivo introducia una novedad en el sistema actualmente seguido entre nosotros para demarcar las pertenencias mineras. Se sabe que, conforme a nuestras leyes, estas pertenencias se forman prolongando imajinariamente hácia el interior de la tierra i en direccion vertical los planos correspondientes a las líneas señaladas en la superficie. Este sistema tiene el inconveniente manifestado por el Presidente de la República en el mensaje con que remitió este proyecto, de dejar a cierta hondura fuera de la pertenencia la

veta rejistrada. A la Comision que redactó este proyecto le pareció ménos espuesto a este inconveniente i mas conforme a la naturaleza de las cosas establecer una demarcacion arreglada a la inclinacion que la veta manifieste en la labor legal que debe trabajarse ántes de obtener la mensura i de constituir el título definitivo de la mina. Pero si bien un sistema semejante, establecido ya en Béljica i en un pais vecino al nuestro, no es del todo desconocido, han creido algunos de los señores que formaron la Comision nombrada por esta Cámara que él podia producir una perturbacion notable en las costumbres i en los hábitos de nuestros mineros i que, sin traer ventajas de reconocida utilidad, podia prestarse poco mas o ménos que el actual al inconveniente de dejar tambien a cierta hondura fuera de la pertenencia la riqueza mineral. Observóse tambien que con este sistema no habria sido posible, en la escala o estension que el actual ha permitido, la esplotacion de cerros como el de Chañarcillo cruzados de vetas minerales en todas direcciones.

Largamente discutida la materia, se llegó por fin a un acuerdo que podemos llamar una transaccion entre los dos sistemas i que permitirá ensayar i comparar en la práctica las ventajas de uno i otro. Conforme a este acuerdo, el nuevo sistema se establecerá en los minerales de cobre que se descubran en adelante, i tambien en las pertenencias que mas tarde se constituyan en los actuales minerales de cobre, si los interesados lo quieren i salvo el perjuicio de tercero. El sistema de planos verticales seguirá aplicándose en todos los demas casos. Se han preferido para la aplicacion del nuevo sistema los minerales de cobre porque son los que presentan vetas mas regulares. En la redaccion de esta parte de la lei se ha procurado tambien salvar una duda a que se prestaba la forma primitiva de la misma: la inclinacion de los planos será siempre fija, será la que corresponda a la inclinacion de la veta en la labor legal, cualesquiera que sean las alteraciones que mas adelante pueda ésta esperimentar.

En cuanto a la segunda de las modificaciones a que me he referido, ella está consultada para estimular i alentar el trabajo de ciertos minerales hoi decaidos, así como el de los que mas tarde puedan encontrárse en igual caso. A diferencia de lo que jeneralmente sucede con cualquiera otra clase de propiedad, la de las minas no se conserva sino mediante el trabajo constante prescrito por la lei: el minero que no mantiene en su pertenencia el trabajo legal, la pierde. Son evidentes los beneficios de semejante disposicion, introducida ya en nuestras leyes i uniformemente observada en todo el pais. Pero es preciso reconocer que tampoco carece de inconvenientes. Minerales que en otro tiempo produjeron cuantiosas riquezas apénas dan hoi lo necesario para sostener el amparo legal. Mantiénese en ellos el trabajo porque se persigue la esperanza de ver a cierta hondura reaparecer la antigua riqueza. Pero sobre una misma veta van muchos a la vez buscando la solucion de un mismo problema, con esfuerzos aislados que por tanto no se ayudan entre sí. Reunir todos esos esfuerzos a fin de darles la direccion mas acertada con el mayor impulso qué tambien puede comunicarles la union misma de capitales i demas elementos de produccion, no puede dejar de ser una ventaja para los inmediatamente interesados sin daño ni menoscabo del interes público. En esta materia ha sido unánime la opinion de la Comision. Ella ha aceptado con entusiasmo la idea insinuada en la Cámara por el Honorable Diputado por Copiapó; i al otorgar el privilejio ha cuidado de establecer ciertas garantías para evitar que a la sombra de él pudieran eludirse los altos fines de la lei, que prescribe el amparo constante de las minas.

Voi ahora a dar cuenta de otras modificaciones que propone la Comision.

En el art. 1.° se agrega el hierro, cualquiera que sea la forma de su yacimiento, a las sustancias que pueden ser materia de las disposiciones de esta lei: se conserva el órden de enumeracion propuesto, porque es el seguido en otras lejislaciones i el mas conforme a la importancia comparativa de las sustancias minerales: i, por último, se suprimen estas palabras: "en jeneral, todas las sustancias metálicas" para remover las dudas que pueda ofrecer la aplicacion de la lei. Si mas tarde aparecen nuevas sustancias metálicas no comprendidas en esta enumeracion, nuevas leyes determinarán con mas conocimiento de causa el réjimen a que deben sujetarse.

En el art. 4.° se conserva como regla jeneral la disposicion primitiva; pero por via de escepcion se determina la demarcacion de pertenencias cuando la esplotacion haya de hacerse en establecimientos fijos, porque efectivamente hai en cierta zona del pais *placeres* que requieren esta clase de trabajos. Mas adelante se señalan la estension i la forma de estas pertenencias.

Para aclarar la lei i llenar un vacio que se notó en el art. 6.° se acordó redactar el segundo *inciso* de la manera siguiente:

"La servidumbre se constituirá prévia indemnizacion no solo del valor del terreno ocupado sino de todo perjuicio, ya se cause éste a los dueños de los fundos superficiales, ya a cualquiera otro."

La propiedad de las aguas que se estraen de las minas estaba limitada por el art. 9.° a la satisfaccion de las necesidades de la misma mina. Ha parecido conveniente suprimir esta limitacion reconociendo el dominio pleno i absoluto del dueño de las labores a las aguas procedentes de los trabajos subterráneos, ya viertan aquéllas naturalmente, ya se estraigan por medio de trabajos artificiales.

En el art. 24 se empleaban como sinónimos "mina" i "pertenencia." Se le ha dado otra forma para suprimir la primera de estas voces.

El art. 26 no reconocia sino una clase de descubridores, la de los que hoi llamamos *de cerro nuevo*. Suprimia por tanto la de los *de veta*. Aunque esta supresion guardaba cierta armonía con la economía jeneral del proyecto, especialmente con las disposiciones del título V, a algunos de los señores miembros de la Comision les pareció preferible conservar la disposicion actual, i por eso ha sido menester dar otra forma a este artículo i al 41, que guarda relacion con él.

En el art. 32, en lugar de las palabras "muro i techo" relativas al manto, se ha puesto "cielo i piso" como voces mas técnicas.

Al final del título VI se han establecido en tres nuevos artículos el privilejio, de que he hablado, a favor de los propietarios de minas en minerales decaidos i las precauciones necesarias para evitar los fraudes a que dicho privilejio pudiera dar lugar o sea las condiciones legales para el ejercicio del mismo.

En el art. 70 se han enumerado específicamente los otros artículos a que él se refiere i que ántes solo se señalaban en una frase jeneral.

En el título VIII, en lo relativo a la demarcacion de las pertenencias se han hecho las modificaciones sustanciales de que tambien hablé al principio.

En el art. 75 se ha suprimido la última palabra porque no espresaba una idea perfectamente científica i al contrario se prestaba a una intelijencia equivocada.

En lugar de los arts. 76, 77 i 78 se han establecido varios otros que consultan los dos sistemas adoptados para la demarcacion de las pertenencias. En los relativos al sistema actualmente seguido puede decirse que no se hace otra innovacion que la de aumentar la estension de las pertenencias, reforma mui conforme con el poderoso impulso que la minería recibe cada dia del empleo de máquinas de vapor.

La modificacion que se ha hecho en el art. 85 es de mera redaccion para darle mayor claridad.

Otra materia que ha sido vivamente discutida dentro i fuera de la Cámara es la de las internaciones i cruzamientos, cuyas dificultades se han atribuido por algunos equivocadamente al sistema propuesto en la lei, cuando es indudable que pueden presentarse en cualquier sistema. La Comision ha dado nueva forma a los arts. 95, 96 i 97 a fin de establecer respecto del minero que hubiere obtenido una pertenencia demarcada por planos inclinados i no de otro, el derecho de perseguir hasta la union o empalme con otra la veta de su rejistro internada por el recuesto en pertenencia ajena, i el de perseguir en el caso de cruzamiento la misma veta una vez que salga de la pertenencia cruzada, si se encuentra en el caso de exijir los servicios de que trata el art. 131. No hai otra internacion legal, ni llegan a mas los derechos del minero ménos antiguo en el caso de cruzamiento de las vetas o sea de los planos que limitan las pertenencias inclinadas.

Los arts. 108 i 109 han parecido que imponian una pena mui severa estableciendo desde luego la pérdida de la mina en los casos a que se refieren. Se ha aceptado para la primera infraccion la multa indicada por el Honorable Diputado por Arauco i para la segunda la pérdida de la mina. De la misma manera se ha aceptado la limitacion indicada por el mismo señor Ovalle, al caso de atierre, de la disposicion del art. 109, comprensiva en el proyecto primitivo tanto de ese caso como del de inundacion, que es mui frecuente e inevitable en ciertos minerales de la República. Las penas de que estos artículos hablan no pueden ser impuestas gubernativamente; pero, como se ha creido entender lo contrario, se ha agregado al fin de este título X un artículo en que se espresa que las penas que establece este Código serán impuestas por la justicia ordinaria.

En el art. 115 se ha fijado en diez años, en lugar de doce, el mínimum de la edad de los niños que pueden ocuparse como operarios en el interior de las minas.

Como es sabido, la propiedad de las minas no se conserva sino mediante el trabajo constante de ellas con arreglo a la lei. Por eso el art. 130 impone, a los mineros beneficiados con la obra de un socabon que desagua minas inundadas o que facilita la esplotacion de éstas, la obligacion de abonar al dueño de la obra cierta indemnizacion. La Comision ha hecho estensiva esta disposicion al caso de la mina beneficiada por medio de pozos. A casos iguales, igual disposicion.

Al art. 135 se le agrega un inciso para establecer que en las ordenanzas que dicte el Presidente de la República puedan fijarse los límites i la estension de los distritos mineros. Algunos de los miembros de la Comision habrian querido conferir a las Municipalidades esta atribucion. La mayoría de la misma creyó bastante la audiencia de estas corporaciones, como que no se trata ni de bienes que les pertenezcan ni de negociados cuya administracion sea de su incumbencia.

En el art. 138 se ha hecho una lijera enmienda de simple redaccion.

Se ha limitado en el art. 142 el tiempo necesario para adquirir por prescripcion las minas. Es menester reconocer que esta limitacion es mui conforme con la naturaleza peculiar del dominio de las minas.

A continuacion del art. 159 se ha agregado la indicacion del Honorable Diputado por Vichuquen, que consulta una disposicion conveniente i a la cual no se dió cabida en el proyecto primitivo probablemente porque se la consideró mas propia del Código Civil que del especial de Minería.

En el art. 160 se ha dado lugar a una indicacion del Honorable Diputado por Copiapó, en virtud de la cual se permite a los socios o comuneros que representen un interes de un treinta por ciento del capital social o de la pertenencia minera pedir en especie su parte de beneficios.

Por último, en el art. 187 se ha puesto la voz "mensuras" en lugar de "medidas."

En el artículo final habrian querido algunos que se dijera algo acerca de las minas de guano situadas en el norte de la República, acerca del derecho de retracto i acerca de la condicion en que quedan los derechos ya adquiridos; pero la Comision ha preferido dejar todas estas cuestiones a los tribunales encargados de aplicar la lei, los cuales tienen en las leyes comunes reglas suficientes para la acertada solucion de las numerosas dificultades que el transito de una lejislacion a otra trae siempre consigo.

Tales son las modificaciones que la Comision propone en el siguiente artículo:

"Artículo único.—Se aprueba el presente proyecto de Código de Minería con las modificaciones que a continuacion se espresan:

"1.° En el art. 1.° entre el arsénico i el manganeso, se pondrá el "hierro" i se suprimirán las palabras siguientes: "i, en jeneral, todas las sustancias metálicas."

"2.° En el art. 4.° se agregará el inciso siguiente:

"Sin embargo, cuando la esplotacion se hiciere en establecimientos fijos, se formarán pertenencias mineras"

"3.° En el art. 6.° el segundo inciso concluirá así: "de todo perjuicio, ya se cause éste a los dueños de los fundos superficiales, ya a cualquiera otro."

"4.° En el art. 9.° se suprimirá la frase final desde "pero."

"5.° En lugar del art. 24 se pondrá éste:

"Art. 24. Fuera de los casos i personas espresamente esceptuados en la lei, nadie pódrá adquirir, a título de descubrimiento o denuncio, mas de una pertenencia sobre una misma veta o corrida; pero cualquiera persona hábil puede adquirir por otros títulos las que quisiere, sin limitacion alguna."

"6.ª El art. 26 se sustituirá por éste:

"Art. 26. El descubridor de minas en terreno donde no se haya rejistrado otra dentro del radio de cinco quilómetros, tiene derecho a tres pertenencias, contínuas o discontínuas, sobre la veta principal i a dos sobre cada una de las otras dos vetas de su descubrimiento.

"El descubridor de veta dentro del radio de cinco quilómetros de mina rejistrada, tiene derecho a dos pertenencias, contínuas o discontínuas, sobre dicha veta.

"Estas pertenencias deberán rejistrarse separadamente.

"Pero se permite a los descubridores pedir una pertenencia de triple o doble estension, la cual podrán en cualquier tiempo dividir en pertenencias regulares, sujetándose a las condiciones establecidas en el artículo 41."

"7.ª En el art. 32 se suprimirán las palabras "el pozo se llevará hasta cortar el manto i"; i, en lugar de "el muro i techo del manto", se dirá: "el cielo o piso del manto."

"8.ª En lugar del 41 el siguiente:

"Art. 41. Para que los descubridores puedan dividir en tres o en dos minas su triple o doble pertenencia, deberán llenar respecto de cada una de ellas las condiciones de la ratificacion del rejistro."

"9.ª Al final del título VI, se agregarán los artículos siguientes:

"Art. 62 bis. Pueden esplotarse como una sola varias pertenencias en un antiguo asiento mineral, si pertenecieren a un mismo dueño, o si, perteneciendo a varios, se formare entre todos ellos sociedad con este objeto, i el juez lo autorizare con conocimiento de causa.

"Para obtener esta autorizacion, es necesario espresar los nombres i dimensiones de las pertenencias que se trata de esplotar; los medios mecánicos que se hubieren empleado o que se tratare de emplear para verificar la esplotacion; i el plazo dentro del cual se quiere dar principio a estos trabajos.

"Es menester ademas hacer constar la existencia de un capital proporcionado a la magnitud o estension de los trabajos que se trata de emprender.

"El juez hará que el injeniero de minas del distrito, si lo hubiere, o, en su defecto, un perito nombrado por el mismo juez, informe, prévio exámen de las minas espresadas, acerca de la conveniencia de la esplotacion indicada, de la relacion del capital con el costo del trabajo que ha de emprenderse i del plazo que puede concederse para iniciar este trabajo; i concederá o denegará, con arreglo a este informe, la autorizacion pedida."

"Art. 62 2bis.

"Caduca el privilejio concedido en el artículo precedente:

"1.º Si no se iniciaren los trabajos dentro del plazo señalado por el juez;

"2.º Si se suspendieren durante ocho meses contínuos los trabajos señalados en los arts. 54 i 55;

"3.º Si, suspendidos alternativamente los trabajos, quedaren las pertenencias sin esplotacion durante trescientos dias en dos años, contados desde el primer dia de la suspension.

"Art. 62 3bis"

"Caduca igualmente este privilejio:

"1.º Por la disolucion de la sociedad contratada al efecto;

"2.º Por la enajenacion de alguna de las pertenencias favorecidas a persona que no la esplote en sociedad con las demas.

"Pero en este segundo caso el privilejio subsistirá respecto de las pertenencias no enajenadas."

"10. En el art. 70, en lugar de los "arts. 30 i siguientes" se dirá: "arts. 30, 31, 32 i 33" i en lugar de "34 i siguientes," "34, 35, 36, 37, 38, 39 i 40"

"11. En el art. 75 se suprimirá la palabra "horizontales" con que concluye.

"12. En lugar de los arts. 76 i 77 se pondrán los siguientes:

"Art. 76. En los criaderos regulares las pertenencias constarán, teniendo terreno vacante o no ocupado por otras minas anteriormente demarcadas, de 250 metros de lonjitud horizontal i de 100 a 200 de aspas o latitud segun sea la inclinacion de la veta con relacion al horizonte.

"Art. 77. La lonjitud se medirá siguiendo el rumbo de la veta i partiendo del punto de afloramiento que el minero designe con tal que deje dentro de la pertenencia la labor de que trata el art. 31.

"Art. 77 bis. La latitud se medirá sobre una perpendicular horizontal al rumbo de la veta.

"Puede distribuirse a uno i otro lado de la veta en la proporcion que el minero la pida.

"Pero no podrán concederse mas de diez metros contra el recuesto de la veta, si se opusieren los mineros colindantes.

"Art. 77 2bis. Para fijar la latitud se observará la escala siguiente:

"Desde	0°	hasta	45°	inclusive	200 metros.
"	45°	"	50	"	165 "
"	50°	"	60	"	135 "
"	60°	"	65	"	115 "
"	65°	"	70	"	100 "

"Art. 77 3bis. En los criaderos irregulares o en masa la pertenencia será un prisma recto cuya seccion horizontal dé un cuadrado de 200 mètros de lado.

"Art. 77 4bis. En las arenas auríferas, estaníferas i demas de que tata el art. 4.º comprenderá la pertenencia 10,000 metros cuadrados i podrá estar formada bien por un rectángulo, bien por un cuadrado, bien por una série o reunion de cuadrados adaptados entre sí en la forma que los pida el minero, pero sin dejar claros o espacios intermedios.

"En ningun caso podrá tener la pertenencia una lonjitud de mas de 300 metros.

"Art. 77 5 bis. En los minerales de cobre donde a la fecha en que comience a rejir este Código no hubiere pertenencias demarcadas, constarán éstas, habiendo terreno franco, de 250 metros de lonjitud horizontal i de 100 de latitud distribuidos 50 a cada uno de sus lados sin cómprender el cuerpo manifestado por la veta.

"En estas pertenencias los planos que limitan las aspas tendrán la inclinacion fija que se asignare a la veta en la operacion de mensura, de modo que sean paralelos a aquélla.

"Art. 77 6bis. La disposicion del artículo precedente no comprende los minerales de cobre i plata.

"Art. 77 7bis. En los minerales de cobre en que hubiere pertenencias demarcadas a la fecha en que comience a rejir este Código se concederán las pertenencias en la forma espresada por el art. 77 5 bis si los mineros lo pidieren i salvo el perjuicio de tercero.

"13. En lugar del art. 85 se pondrá el siguiente.

"Art. 85. La pertenencia deberá ser siempre contínua.

"Si resultare no haber terreno bastante para la medida que le corresponde por la interposicion de otra pertenencia, quedará aquélla restrinjida al terreno que hubiere libre hasta el punto de la interposicion i no podrá completarse dicha medida saltando la mina interpuesta.

"Lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 97 bis."

"14. En lugar del art. 95, el siguiente:

"Art. 95. No obstante lo dispuesto en el segundo inciso del artículo anterior, podrá el minero en el caso del art. 77 5bis seguir la veta de su rejistro...." (En lo demas, como el artículo orijinal.)

"15. En lugar del art. 96, el siguiente:

"Art. 96. Solo el dueño de la pertenencia donde se verifica, tendrá derecho de esplotar la union o empalme."

"16. El art. 97 principiará así: "Salvo el caso del art. 95, toda internacion....;" i en el segundo inciso se le suprimirán las palabras "verificada por la lonjitud."

"17. Despues del art. 97 se agregará el siguiente:

"Art. 97 bis. En el caso de cruzamiento de una veta rejistrada, el minero tendrá derecho de perseguirla i esplotarla cuando salga de la pertenencia interpuesta, si pudiere identificarla i si pudiere exijir en conformidad a lo dispuesto por el art. 131 el tránsito por la pertenencia atravesada o el uso que hubiere de hacer de ella."

"18. En lugar de la frase "bajo la pena de perder la mina" que emplea el art. 108, se pondrá la siguiente: "bajo la pena, por la primera vez, de pagar una multa de ciento a quinientos pesos, i, por la segunda, de perder la mina."

"19. El art. 109 principiará así: "El dueño de una mina cuyas labores mas profundas se hubieren aterrado tiene obligacion de desaterrarla hasta facilitar la esplotacion de dichas labores, bajo la pena, por la primera vez, de pagar una multa de ciento a quinientos pesos, i, por la segunda, de perder la mina...."

"20. En el art. 115 se dirá "diez años" en lugar de "doce años."

"21. Despues del 119 se pondrá el artículo siguiente:

"Art. 119 bis. Las penas que establece este Código serán impuestas por el juez."

"22. En el art. 130 se agregará el inciso siguiente:

"Es estensiva esta disposicion al caso de desagüe por medio de pozos."

"23. En el art. 131, en lugar de la frase "en jeneral," se dirá: "tanto en la superficie como en el interior."

"24. En el art. 135 se agregará el siguiente inciso:

"El Presidente de la República fijará tambien, con audiencia de las respectivas Municipalidades, los límites o la estension de los distritos mineros."

"25. En lugar del 142 se pondrá el siguiente:

"Art. 142. El tiempo de posesion necesaria para adquirir las minas por prescripcion será solo de dos años en la prescripcion ordinaria i de diez en la estraordinaria, sin distincion en ningun caso entre presentes i ausentes."

"26. Despues del art 159 se agregará el siguiente:

"Art. 159 bis. Pueden los socios enajenar su cuota, aun sin consentimiento de los demas socios, como si no interviniere contrato de sociedad."

"27. En lugar del 160 se pondrá el siguiente:

"Art. 160. La distribucion de las ganancias o productos se hará por mensualidades i en valores, salvo acuerdo o estipulacion; i, si alguno o algunos de los socios o comuneros que representen mas de un treinta por ciento del capital social o de la pertenencia minera lo exijieren, en especie."

"28. El art. 161 principiará así:

"En el caso de la escepcion del artículo precedente podrá, sin embargo, el administrador enajenar...."

"29. En el art. 187, en lugar de "medidas," se dirá "mensuras."

El señor **Presidente**.—Este otro asunto ha quedado para segunda discusion i tiene la preferencia.

Se votó el artículo único del proyecto presentado por la Comision especial i fué aprobado por unanimidad.

Se levantó la sesion.

SESION 23.ª ESTRAORDINARIA EN 20 DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

SUMARIO.

Lectura del acta i de la cuenta.—El señor Letelier pide al señor Ministro del Interior que incluya en la convocatoria del Congreso los proyectos sobre matrimonio civil, rejistro civil i cementerios.—Responde el señor Ministro.—La Cámara insiste en su acuerdo respecto de los artículos propuestos por el Ejecutivo en el proyecto sobre reforma electoral.—Se suscita un debate sobre si puede ocupar su puesto el señor Vicuña, suplente por San Fernando, por no hallarse presente uno de los propietarios.—La Sala insiste en los artículos que habia aprobado del Código Penal i relativos a los delitos cometidos contra los cultos.—Orijínase despues de la votacion un prolongado desórden en la Sala i en la barra.—Sigue una discusion apropósito de ciertas palabras emitidas por el señor Matta, segundo vice-Presidente, al proclamarse el resultado de la votacion.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 22.ª estraordinaria en 17 de octubre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a la una de la tarde con asistencia de los señores

Aldunate (don A.)	Lira (don Bernardo)
Altamirano	Matta (don Manuel A.)
Alvarez	Matta (don Guillermo)
Amunátegui	Matte
Balmaceda	Novoa
Barros (don P. José)	Ossa (don Macario)
Barros Luco (don R.)	Pedregal
Calderon	Renjifo (don Osvaldo)
Calvo	Riesco (don Cárlos)
Cerda	Rodriguez (don Z)
Cifuentes	Salamanca (don J.)
Correa (don Bonifacio)	Salamanca (don S.)
Concha (don F. J.)	Salas
Cood	Soffia
De Putron	Solar (don Félix)
Echeñique	Sol
Errázuriz (don Zócimo)	Taglo
Errázuriz (don Ramon)	Tocornal (don Enrique)
Errázuriz (don Dositeo)	Tocornal (don J.)
Errázuriz (don Isidoro)	Tocornal (don M. T.)
Espejo	Urízar Garfias
Figueroa	Valdes Lecaros
Gandarillas (don Juan)	Vial
Huneeus	Vicuña Mackenna
Hurtado	Vidal
Irarrázaval (don C.)	Videla
Jara	Villagran
Larrain Zañartu	Zañartu
Lazcano	el Secretario i
Lecaros	los señores Ministros de
Letelier	Justicia, de Guerra i de
Lindsay	Relaciones Esteriores.

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De dos oficios del Ejecutivo incluyendo entre los negocios de la convocatoria la solicitud de varios em pleados del departamento de Copiapó en que piden se declare compatible la gratificacion del veinticinco por ciento acordada a los funcionarios públicos, con la que gozan actualmente, i el acuerdo de la Municipalidad de Valdivia relativo a imponer una contribucion sobre la esportacion de maderas. Se mandaron archivar.

"Se puso en discusion particular el proyecto de lei que concede al Club Central de Valparaiso el permiso requerido por el Código Civil para conservar la posesion indefinida de los bienes raices que al presente posee.

"Usaron de la palabra los señores Ossa, don Macario, Cood, Rodriguez, don Zorobabel, Tocornal, don Enrique, Errázuriz, don Isidoro, i Matta, don Manuel Antonio.

"A indicacion del señor Tocornal, don Enrique, quedó para segunda discusion.

"Se pasó a la segunda discusion del proyecto de Código de Minería.

"El señor Lira, don Bernardo, a nombre de la Comision especial nombrada en unas de las sesiones anteriores para uniformar las opiniones emitidas sobre el particular, propuso el siguiente artículo que fué aprobado por unanimidad.

"Dice así:

"Artículo único.—Se aprueba el presente proyecto de Código de Minería con las modificaciones que a continuacion se espresan:

"1.ª En el art. 1.° entre el arsénico i el manganeso, se pondrá el "hierro" i se suprimirán las palabras siguientes: "i en jeneral todas las sustancias metálicas."

"2.ª En el art. 4.° se agregará el inciso siguiente:

"Sin embargo, cuando la esplotacion se hiciere en establecimientos fijos, se formarán pertenencias mineras."

"3.ª En el art. 6.° el segundo inciso concluirá así: "de toto perjuicio, ya se cause éste a los dueños de los fundos superficiales, ya a cualquiera otro."

"4.ª En el art. 9.° se suprimirá la frase final desde "pero."

"5.ª En lugar del art. 24 se pondrá éste:

"Aart. 24. Fuera de los casos i personas espresamente esceptuados en la lei, nadie podrá adquir, a título de descubrimiento o denuncio, mas de una pertenencia sobre una misma veta o corrida; pero cualquiera persona hábil puede adquirir por otros títulos las que quisiere, sin limitacion ninguna."

"6.ª El art. 26 se sustituirá por éste:

"Art. 26. El descubridor de minas en terreno donde no se haya rejistrado otra dentro del radio de cinco quilómetros, tiene derecho a tres pertenencias, contínuas o discontínuas, sobre la veta principal i a dos sobre cada una de las otras dos vetas de su descubrimiento.

"El descubridor de veta dentro del radio de cinco quilómetros de mina rejistrada, tiene derecho a dos pertenencias, contínuas o discontínuas, sobre dicha veta.

"Estas pertenencias deberán rejistrarse separadamente.

"Pero se permite a los descubridores pedir una pertenencia de triple o doble estension, la cual podrán en cualquier tiempo dividir en pertenencias regulares, sujetándose a las condiciones establecidas en el artículo 41."

"7.ª En el art. 32 se suprimirán las palabras "el pozo se llevará hasta cortar el manto i"; i, en lugar de "el muro i techo del manto", se dirá: "el cielo o piso del manto."

"8.ª En lugar del 41 el siguiente:

"Art. 41. Para que los descubridores puedan dividir en tres o en dos minas su triple o doble pertenencia, deberán llenar respecto de cada una de ellas las condiciones de la ratificacion del rejistro."

"9.ª Al final del título VI, se agregarán los artículos siguientes:

"Art. 62 bis. Pueden esplotarse como una sola varias pertenencias en un antiguo asiento mineral, si pertenecieren a un mismo dueño, o si, perteneciendo a varios, se formare entre todos ellos sociedad con este objeto, i el juez lo autorizare con conocimiento de causa.

"Para obtener esta autorizacion, es necesario espresar los nombres i dimensiones de las pertenencias que se trata de esplotar; los medios mecánicos que se hubieren empleado o que se tratare de emplear para verificar la esplotacion; i el plazo dentro del cual se quiere dar principio a estos trabajos.

"Es menester ademas hacer constar la existencia de un capital proporcionado a la magnitud o estension de los trabajos que se trata de emprender.

"El juez hará que el injeniero de minas del distrito, si lo hubiere, o, en su defecto, un perito nombrado por el mismo juez, informe, prévio exámen de las minas espresadas, acerca de la conveniencia de la esplotacion indicada, de la relacion del capital con el costo del trabajo que ha de emprenderse i del plazo que puede concederse para iniciar este trabajo; i concederá o denegará, con arreglo a este informe, la autorizacion pedida."

"Art. 62 2bis.

"Caduca el privilejio concedido en el artículo precedente:

"1.° Si no se iniciaren los trabajos dentro del plazo señalado por el juez;

"2.° Si se suspendieren durante ocho meses contínuos los trabajos señalados en los arts. 54 i 55;

"3.° Si, suspendidos alternativamente los trabajos, quedaren las pertenencias sin esplotacion durante trescientos dias en dos años, contados desde el primer dia de la suspension.

"Art. 62 3bis"

"Caduca igualmente este privilejio:

"1.° Por la disolucion de la sociedad contratada al efecto;

"2.° Por la enajenacion de alguna de las pertenencias favorecidas a persona que no la esplote en sociedad con las demas.

"Pero en este segundo caso el privilejio subsistirá respecto de las pertenencias no enajenadas."

"10. En el art. 70, en lugar de los "arts. 30 i siguientes" se dirá: "arts. 30, 31, 32 i 33" i en lugar de "34 i siguientes," "34, 35, 36, 37, 38, 39 i 40."

"11. En el art. 75 se suprimirá la palabra "horizontalos" con que concluye.

"12. En lugar de los arts. 76 i 77 se pondrán los siguientes:

"Art. 76. En los criaderos regulares las pertenencias constarán, teniendo terreno vacante o no ocupado por otras minas anteriormente demarcadas, de 250 metros de lonjitud horizontal i de 100 a 200 de as-

pas o latitud segun sea la inclinacion de la veta con relacion al horizonte.

"Art. 77. La lonjitud se medirá siguiendo el rumbo de la veta i partiendo del punto de afloramiento que el minero designe con tal que deje dentro de la pertenencia la labor de que trata el art. 31.

"Art. 77 bis. La latitud se medirá sobre una perpendicular horizontal al rumbo de la veta.

"Puede distribuirse a uno i otro lado de la veta en la proporcion que el minero la pida.

"Pero no podrán concederse mas de diez metros contra el recuesto de la veta, si se opusieren los mineros colindantes.

"Art. 77 2bis. Para fijar la latitud se observará la escala siguiente:

"Desde	0°	hasta	45° inclusive	200	metros.
"	45°	"	50 "	165	"
"	50°	"	60 "	135	"
"	60°	"	65 "	115	"
"	65°	"	70 "	100	"

"Art. 77 3bis. En los criaderos irregulares o en masa la pertenencia será un prisma recto cuya seccion horizontal dé un cuadrado de 200 metros de lado.

"Art. 77 4bis. En las arenas auríferas, estaníferas i demas de que tata el art. 4.° comprenderá la pertenencia 10,000 metros cuadrados i podrá estar formada bien por un rectángulo, bien por un cuadrado, bien por una série o reunion de cuadrados adaptados entre sí en la forma que los pida el minero, pero sin dejar claros o espacios intermedios.

"En ningun caso podrá tener la pertenencia una lonjitud de mas de 300 metros.

"Art. 77 5 bis. En los minerales de cobre donde a la fecha en que comience a rejir este Código no hubiere pertenencias demarcadas, constarán éstas, habiendo terreno franco, de 250 metros de lonjitud horizontal i de 100 de latitud distribuidos 50 a cada uno de sus lados sin cómprender el cuerpo manifestado por la veta.

"En estas pertenencias los planos que limitan las aspas tendrán la inclinacion fija que se asignare a la veta en la operacion de mensura, de modo que sean paralelos a aquélla.

"Art. 77 6bis. La disposicion del artículo precedente no comprende los minerales de cobre i plata.

"Art. 77 7bis. En los minerales de cobre en que hubiere pertenencias demarcadas a la fecha en que comience a rejir este Código se concederán las pertenencias en la forma espresada por el art. 77 5 bis si los mineros lo pidieren i salvo el perjuicio de tercero.

"13. En lugar del art. 85 se pondrá el siguiente-

"Art. 85. La pertenencia deberá ser siempre continua.

"Si resultare no haber terreno bastante para la medida que le corresponde por la interposicion de otra pertenencia, quedará aquélla restrinjida al terreno que hubiere libre hasta el punto de la interposicion i no podrá completarse dicha medida saltando la mina interpuesta.

"Lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 97 bis."

"14. En lugar del art. 95, el siguiente:

"Art. 95. No obstante lo dispuesto en el segundo inciso del artículo anterior, podrá el minero en el caso del art. 77 5bis seguir la veta de su rejistro....." (En lo demas, como el artículo orijinal.)

"15. En lugar del art. 96, el siguiente:

"Art. 96. Solo el dueño de la pertenencia donde se verifica, tendrá derecho de esplotar la union o empalme."

"16. El art. 97 principiará así: "Salvo el caso del art. 95, toda internacion....;" i en el segundo inciso se le suprimirán las palabras "verificada por la lonjitud."

"17. Despues del art. 97 se agregará el siguiente:

"Art. 97 bis. En el caso de cruzamiento de una veta rejistrada, el minero tendrá derecho de perseguirla i esplotarla cuando salga de la pertenencia interpuesta, si pudiere identificarla i si pudiere exijir en conformidad a lo dispuesto por el art. 131 el tránsito por la pertenencia atravesada o el uso que hubiere de hacer de ella."

"18. En lugar de la frase "bajo la pena de perder la mina" que emplea el art. 108, se pondrá la siguiente: "bajo la pena, por la primera vez, de pagar una multa de ciento a quinientos pesos, i, por la segunda, de perder la mina."

"19. El art. 109 principiará así: "El dueño de una mina cuyas labores mas profundas se hubieren aterrado tiene obligacion de desaterrarla hasta facilitar la esplotacion de dichas labores, bajo la pena, por la primera vez, de pagar una multa de ciento a quinientos pesos, i, por la segunda, de perder la mina....."

"20. En el art. 115 se dirá "diez años" en lugar de de "doce años."

"21. Despues del 119 se pondrá el artículo siguiente:

"Art. 119 bis. Las penas que establece este Código serán impuestas por el juez."

"22. En el art. 130 se agregará el inciso siguiente:

"Es estensiva esta disposicion al caso de desagüe por medio de pozos."

"23. En el art. 131, en lugar de la frase "en jeneral," se dirá: "tanto en la superficie como en el interior"

"24. En el art. 135 se agregará el siguiente inciso:

"El Presidente de la República fijará tambien, con audiencia de las respectivas Municipalidades, los límites o la estension de los distritos mineros."

"25. En lugar del 142 se pondrá el siguiente:

"Art. 142. El tiempo de posesion necesaria para adquirir las minas por prescripcion será solo de dos años en la prescripcion ordinaria i de diez en la estraordinaria, sin distincion en ningun caso entre presentes i ausentes."

"26. Despues del art 159 se agregará el siguiente:

"Art. 159 bis. Pueden los socios enajenar su cuota, aun sin consentimiento de los demas socios, como si no interviniere contrato de sociedad."

"27. En lugar del 160 se pondrá el siguiente:

"Art. 160. La distribucion de las ganancias o productos se hará por mensualidades i en valores, salvo acuerdo o estipulacion; i, si alguno o algunos de los socios o comuneros que representen mas de un treinta por ciento del capital social o de la pertenencia minera lo exijieren, en especie."

"28. El art. 161 principiará así:

"En el caso de la escepcion del artículo precedente podrá, sin embargo, el administrador enajenar...."

"29. En el art. 187, en lugar de "medidas," se dirá "mensuras."

"Se levantó la sesion."

El señor **Presidente.**—Si a la Cámara le parece, pasaremos a ocuparnos de las modificaciones introducidas en el proyecto de reforma de la lei electoral, que el Senado no ha aceptado.

El señor **Letelier.**—Pido la palabra, señor Presidente, antes de pasar a la órden del dia, para pre-

guntar a los señores Ministros del Interior i Justicia si habria inconveniente para que el Gobierno incluyera en la convocatoria, para ser tratados en sesiones estraordinarias, los proyectos relativos a cementerios, matrimonio civil i rejistro civil.

Tambien desearia saber si el Gobierno está dispuesto a acometer estas reformas, que vienen siendo reclamadas desde hace mucho tiempo por la opinion pública a causa de las necesidades jenerales del pais.

Espero confiadamente en que la respuesta que los señores Ministros den a mi pregunta será favorable.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —El Honorable Diputado no puede esperar en este momento una contestacion, ni adversa ni favorable, porque antes necesito ponerme de acuerdo con mis demas colegas i consultar, sobre todo, la voluntad de S. E. el Presidente de la República, quien por la Constitucion es el único que tiene la facultad de fijar los proyectos de que debe ocuparse el Congreso en sesiones estraordinarias.

Yo prometo a Su Señoría que me haré un honor en poner en conocimiento de S. E. los deseos que ha manifestado, i despues de examinar si es o no conveniente acceder a ellos, el Gobierno tomará las resoluciones que juzgue necesarias a este respecto.

El señor **Letelier.**—Estraño sobremanera la contestacion que a mis preguntas ha dado el Honorable señor Ministro; i tanto mas la estraño, cuanto que al discutirse en esta Cámara el Código de organizacion i atribuciones de los tribunales, se nos dijo que su aprobacion importaba para mas tarde el establecimiento de nuevas leyes que reglasen para lo sucesivo el matrimonio entre nosotros.

Me parece que no es posible dejar por mas tiempo que los disidentes que quieran constituir una familia queden sujetos a las disposiciones de la lei canónica.

Como esta cuestion se ha suscitado desde hace mucho tiempo, natural era esperar que el Gobierno tuviera ya una opinion formada a este respecto, i en aptitud de poder decirnos si está o no dispuesto a entrar en el camino de estas reformas. Si se reconoce que los proyectos que he indicado son una consecuencia precisa de las leyes que hemos sancionado a propuesta del Ejecutivo, ya seria tiempo de que nos ocupáramos de ellos.

Esta pregunta habia pensado hacerla en sesiones anteriores, pero no se me habia presentado la oportunidad, i hoi me ha decidido la presencia en la Sala de todos los señores Ministros. Yo esperaba que el señor Ministro del Interior la hubiera contestado favorablemente, es decir, que me hubiera dicho que no habia inconveniente para incluir los proyectos que he indicado.

De esta manera se habria dejado contestada la primera parte de mi pregunta, es decir, aquella que no puede ofrecer la menor dificultad; que por lo que hace a la segunda parte, que tampoco tiene para mí dificultad, no sé hasta ahora la contestacion que dará el señor Ministro.

La Cámara no debe perder de vista que esta cuestion de los cementerios ha acarreado en algunas ocasiones sérios conflictos que ya seria tiempo de hacer cesar.

Yo insisto, señor Presidente, en la conveniencia de despachar cuanto ántes estos proyectos.

Las circunstancias que atravesamos, i la situacion del Gobierno lo obligan a tomar una resolucion terminante en estas cuestiones; una actitud que no dé lugar a dudas de ningun jénero i que venga a poner punto final a la vaguedad e indecision de la política actual.

Ya es tiempo de pasar a los hechos: las palabras no pueden conformarnos; el país quiere verdaderas libertades. Pero como el señor Ministro nos ha dicho que nada puede prometer desde que el Gobierno no tiene aun opinion formada, yo me veo en el caso de no formular indicacion alguna.

El señor **Presidente.**—¿Su Señoría no hace indicacion?

El señor **Letelier.**—Nó, señor Presidente.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Yo deploro que el Honorable señor Diputado no se haya fijado en lo que hasta hoi ha sido la práctica constante a este respecto, porque si se hubiese fijado, Su Señoría no habria estrañado la contestacion que el Ministro ha dado a su pregunta.

Esta contestacion es perfectamente arreglada i no da motivo para ninguna estrañeza. Si despues de decir que el Gobierno no tenia aun una opinion formada acerca de los proyectos que se indican, el Ministro avanzara su opinion i una promesa, podia entónces acusársele del mas completo desconocimiento de sus deberes.

La contestacion que yo he dado ahora es la misma que se ha dado siempre que algun señor Diputado pide que se incluya algun proyecto entre los asuntos de la convocatoria. I es lo natural, porque sin conocer la opinion del Presidente de la República el Ministro nada puede avanzar ni prometer.

Yo no querria estenderme mas sobre este punto, pero me ha llamado la atencion el que el señor Diputado hable de un proyecto sobre matrimonio civil, cuando hasta ahora no se ha presentado alguno que yo sepa. Siendo así ¿qué proyecto podria incluir el el Gobierno? Respecto de los otros proyectos ya es otra cosa: ellos se encuentran desde hace algun tiempo en la secretaría de la Cámara.

Por lo demas, vuelvo a repetir lo que dije antes, esto es, que pondré en conocimiento de S. E. el Presidente de la República los deseos manifestados por el señor Diputado.

El señor **Presidente.**—Si a la Cámara le parece, daremos por terminado el incidente i pasaremos a ocuparnos de las modificaciones del proyecto de reforma de la lei electoral.

Así se acordó.

El señor Secretario dió lectura a los artículos del proyecto del Senado modificados por la Cámara de Diputados i a la insistencia por parte del Senado en dichos artículos.

El señor **Presidente.**—Si ningun señor Diputado hace uso de la palabra, procederemos a votar si insiste o nó la Cámara en su anterior acuerdo.

El señor **Huneeus.**—Pido que la votacion sea nominal, señor Presidente.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Como ha asistido a la presente sesion un considerable número de Diputados propietarios i suplentes, creo que seria conveniente, ántes de proceder a la votacion, averiguar cuál es la constitucion actual de la Cámara, porque entiendo que no todos los suplentes que hai presentes están en situacion de votar.

El señor **Presidente.**—Yo debo esperar que los señores Diputados que no tienen voto en esta sesion, no votarán.

El señor **Huneeus.**—Me parece mui justa la observacion del Honorable Diputado señor Rodriguez; i para poner en ejecucion la idea que Su Señoría ha

emitido, creo que convendria adoptar el arbitrio de tomar la votacion por departamentos, llamando en primer lugar a los propietarios i a falta de éstos a los suplentes, i una vez que esté completo el número de representantes de un departamento, pasar al que sigue. Así, por ejemplo, respecto de Santiago, que está representado por ocho Diputados, no se tomarian sino ocho votos.

El señor **Tocornal** (don José.)—La observacion que hace el Honorable Diputado por la Serena no es del todo exacta, pues hai Diputados propietarios que no le pueden quitar su derecho a los suplentes por no haber dado aviso en la sesion anterior que iban a asistir a la Cámara.

El señor **Presidente**.—Yo creo que el sistema propuesto por el Honorable señor Huneeus ofrece algunos inconvenientes. Me parece que los mejores jueces en esta cuestion son los mismos señores Diputados, i si no lo fueren, la Cámara lo seria. Lo mas acertado seria votar por la lista.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—La dificultad quedaria salvada agregando a la lista el nombre de los departamentos que representan los Diputados votantes, principiando por los del norte.

Se procedió a tomar la votacion en la forma propuesta por el señor Matta, don Manuel Antonio.

El señor **Ovalle** (don Ricardo, *al tiempo de pedírsele su voto.*)—Yo no sé si podré votar, señor Presidente, porque veo que está completo el número de Diputados por el departamento de Santiago. Como está presente el señor De Putron, ignoro si está en lugar del señor Renjifo o en el mio.

El señor **De-Putron**.—Yo creo que me encuentro en el caso de votar, en conformidad con lo dispuesto por art. 19 del Reglamento de Sala. La única dificultad seria saber cuál de los dos Diputados debe votar, si el señor Ovalle o el señor Renjifo. Pero por lo que respecta a mí, me parece que tengo derecho para hacerlo.

El señor **Presidente**.—El Honorable señor Ovalle ¿no asistió a la última sesion?

El señor **Ovalle** (don Ricardo.)—Nó, señor Presidente.

El señor **Ossa** (don Macario.)—La cuestion no consiste en saber si es el señor De-Putron o el señor Ovalle el que debe votar, porque es indudable que el primero está en su derecho por no haber avisado el último en la sesion anterior que estaba dispuesto a asistir. La dificultad está entónces entre el señor Ovalle i el señor Renjifo, porque uno i otro no han asistido en las sesiones anteriores.

El señor **Huneeus**.—A mí me parece tambien que no cabe duda alguna de que el señor De-Putron está en su derecho para votar; por consiguiente, la dificultad está solamente entre el señor Ovalle i el señor Renjifo.

Creo que el mejor medio de salvar el inconveniente, seria, puesto que debemos proceder como jurados, averiguar cuál de los dos Honorables Diputados ha asistido mas recientemente, debiendo ser preferido aquel cuya asistencia date de ménos tiempo.

Es indispensable que adoptemos alguna regla a fin de que no se crea que se procede de un modo arbitrario, resolviendo la cuestion por el voto de mayoría. Para el arbitrio que propongo, no habria otra operacion que hacer que consultar las actas de las últimas sesiones.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Me adhiero a la opinion del Honorable Diputado por la Serena.

El señor **Ovalle** (don Ricardo.)—Por mi parte, acepto tambien la indicacion del Honorable Diputado: me parece mui justa.

El señor **Presidente**.—Para que no perdamos tiempo, si parece a los señores Diputados, continuaremos con la votacion, sin perjuicio de tomarle despues el voto al señor Ovalle o al señor Renjifo, segun lo que resulte de las actas.

Continuó la votacion.

El señor **Letelier** (*al dar su voto*).—Nó, porque la política del Gobierno no da mérito para acceder..

El señor **Blanco** (Secretario.)—Queda la cuestion por resolver sobre si es el señor Renjifo o el señor Ovalle, don Ricardo, el que tiene derecho para votar.

La última sesion a que asistió el Honorable señor Ovalle fué la de 8 de octubre. (*Lee las actas.*) ¿Podria el señor Renjifo recordar si ha asistido Su Señoría despues del 8 de octubre?

El señor **Renjifo**.—Creo que no he asistido despues de esa fecha.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.)—¿Podria decirme el señor Secretario si el señor don Nemecio Vicuña ha faltado a cuatro sesiones?

El señor **Blanco** (Secretario.)—Ha faltado a tres sesiones. (*Lee las actas de las tres últimas sesiones.*)

El señor **Ossa** (don Macario.)—A la pregunta del señor Ministro de Hacienda me permito contestar por mi parte recordando que hai un acuerdo mui anterior de la Cámara, por el cual el Diputado suplente tiene derecho para asistir inmediatamente sin esperar tres sesiones, ni dos, ni una, en caso de que el propietario haya salido del pais. Es notorio, señor, que el señor Vicuña ha salido fuera de la República.

Hecha la votacion resultaron 61 votos por la afirmativa i 28 por la negativa.

VOTARON POR LA AFIRMATIVA:

Aldunate (don A.)	Matte
Altamirano	Novoa
Alvarez	Orrego
Amunátegui	Pedregal
Balmaceda	Prats
Barros Luco (don N.)	Puga
Barros Luco (don R.)	Renjifo (don O.)
Blest Gana.	Riesco (don Cárlos.)
Borgoño.	Salas
Calderon	Salamanca (don J.)
Calvo	Salamanca (don S.)
Concha i Toro	Santa-María
Concha (don F. J.)	Soffia
Cood	Solar (don Félix.)
Diaz Gana	Sol
Encina	Smith
Errázuriz (don D.)	Tagle
Errázuriz (don R.)	Talavera
Errázuriz (don Isidoro)	Undurraga
Espejo	Urízar Garfias
Gandarillas (don J.)	Valdes Lecaros
Godoy	Valdes Vijil
Gonzalez	Vargas
Huneeus	Vial
Hurtado	Vicuña Mackenna
Larrain Zañartu	Vidal
Lazcano	Videla
Lindsay	Villagran
Matta (don M. A.)	Zañartu
Matta (don Guillermo.)	Wormald

VOTARON POR LA NEGATIVA:

Barros (don P. José)	Larrain (don F. de B.)
Blanco	Lecaros
Cifuentes	Letelier
Cobo	Lira (don J. B.)
Correa (don B.)	Montes Solar
De-Putron	Ovalle (don R.)
Echeñique	Ossa (don N. C.)
Errázuriz (don Zócimo)	Ossa (don Macario)
Eyzaguirre	Pereira (don Luis)
Fabres	Rodriguez(don Z.)
Figueroa	Telles Ossa
Irarrázaval (don B)	Tocornal (don E)
Irarrázaval (don C.)	Tocornal (don J.)
Irarrázaval (don J. M.)	Tocornal (don M. T.)

El señor **Presidente**—La Cámara insiste en su anterior acuerdo.

Votaremos ahora, si a la Cámara le parece, los demas artículos que quedan de la lei electoral.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Creo que pueden darse por resueltos con la misma votacion.

El señor **Presidente** – Si a la Cámara le parece, procederemos como lo indica el señor Ministro.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel)—Yo no veo inconveniente en que se vote.

El señor **Huneeus**. – Como la cuestion es la misma en los otros artículos, los votos serán iguales.

El señor **Rodriguez**, don Zorobabel. —No sabemos si todos los señores Diputados están en la Sala.

Hecha la votacion sobre si se insistia o no, resultaron 60 votos por la afirmativa i 28 por la negativa.

El señor **Presidente**.—La Cámara insiste.

En seguida pasó la Cámara a ocuparse de las modificaciones introducidas por el Senado a algunos nuevos artículos del proyecto de Código Penal aprobados por esta Cámara.

El señor **Balmaceda**.—La Honorable Cámara recordará que al discutirse i votarse los artículos del Código Penal que van a ser motivo de la insistencia o no insistencia de este alto cuerpo del Estado, dije que no me era posible votar. La razon que tenia para ello es bien conocida de mis Honorables colegas.

Desde que ocupo un asiento en el Congreso, no he contribuido a ninguna alteracion de nuestras leyes, cuando afectan a la Iglesia i el Estado. Reconozco su irregularidad, pero las acepto solo como disposiciones existentes.

No he aceptado, por regla jeneral, mas correccion o alteracion, que la única capaz de alejar estas excitaciones, dejándonos a todos en paz: la separacion de los poderes temporal i espiritual. Miéntras esta solucion no llegue, prefiero la lejislacion penal que nos rije en la materia.

Por esta razon, i sin impugnar el criterio legal con que el Senado i esta Cámara discurrian en la materia, quiero abstenerme de votar.

Nuestro Honorable Presidente me observó que no podia abstenerme, pues debia pronunciarme afirmativa o negativamente. Por este motivo inevitable, voté contra las modificaciones de esta Honorable Cámara, como habria votado contra los artículos del Honorable Senado, siempre que aquéllas hubiesen sido desechadas.

Entretanto, la votacion actual debe recaer sobre las modificaciones de esta Cámara, contra las cuales yo voté.

No puedo votar por la insistencia, o sea por el pensamiento a que dió espresion esta Cámara, porque ántes voté en sentido contrario.

Tampoco puedo votar por la no insistencia, porque así contribuiria al triunfo del pensamiento del Senado, que no acepto; i porque con mi voto serviria propósitos políticos que no son los mios, i a los cuales de ningun modo me adhiero.

En tal situacion, la lójica de mis ideas, mi conducta anterior i mi dignidad me obligan a retirarme. Me retiro.

El señor Diputado salió de la Sala.

Se dió lectura a las modificaciones hechas por el Senado.

El señor **Presidente**.—En discusion el inciso 14 del art. 10, agregado por el Senado i que la Cámara de Diputados desechó

"Inciso 14. La mujer en el caso del inciso 11, cuando la sorpresa sea en la casa conyugal."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Voi a manifestar a la Honorable Cámara que de los cinco o seis artículos de que tiene que ocuparse hai tres o cuatro exactamente iguales, en que la única cuestion es de si se dice *culto público* o *culto permitido por la lei*, como lo acordó esta Honorable Cámara. Por consiguiente, todos esos artículos pueden ser materia de una sola votacion. El Honorable señor Fabres sabe que esto es exacto. Despues hai otros artículos que se refieren a otras cuestiones, como son el 118 i el 361. Tambien hai ántes la cuestion referente al inciso introducido por el Senado, por el cual se estiende a la mujer el derecho de matar al *cónyuje* adúltero, inciso que esta Cámara habia suprimido. Ahora se trata de saber si la Cámara insiste o nó en esa supresion, dejando el Código en conformidad con la lejislacion actual.

El señor **Blanco** (Secretario).—El Senado ha negado su acuerdo a la supresion del número 14 agregado en esa Cámara al art. 10.

El señor **Fabres**.—Yo me voi a separar de mis compañeros votando por la supresion, i quiero decir las razones que tengo para ello.

Desde la Comision opiné del mismo modo que ha votado la Cámara de Diputados. El señor Ministro recordará que yo fuí uno de los que hicieron mas fuerza contra la opinion de algunos señores miembros de la Comision, fundándome en que era mui fácil armar una celada para asesinar al marido, puesto que el adulterio es mucho mas fácil en el hombre que en la mujer, i ademas, el de esta última en la sociedad se reputa como delito mucho mas grave. Este ha sido el motivo por el cual yo insistí en la Comision para que no se considerase como motivo de escusa el adulterio del hombre, en cuyo sentido votaré tambien actualmente.

No habiendo otro señor Diputado que hiciera uso de la palabra, se procedió a votar si la Cámara insistia o nó en la supresion del inciso.

Al tiempo de votarse:

El señor **Ossa** (don Nicómedes.)—Creo que el señor Vicuña no puede tomar parte en la votacion, pues el señor Echáurren solo ha dejado de asistir en la presente sesion, i segun el acuerdo de la Cámara i su práctica constante, solo se considera como retirado de ella al Diputado que ha faltado a tres sesiones consecutivas. El señor Echáurren ha asistido a la sesion anterior; por tanto, no se le puede considerar comprendido en el acuerdo de la Cámara ni conceder que vote al señor Vicuña.

No hai un interes político tan grande que impulse a la Cámara a violar tan abiertamente el Reglamento. Si el señor Echáurren entrase ahora a esta Sala, tendria el mas perfecto derecho para tomar parte en las discusiones i dar su voto.

El señor **Presidente**.—Advierta el señor Diputado que en el caso presente se ha tenido un anuncio especial del señor Sanchez avisando que no puede asistir a la sesion, i un suplente no entra a reemplazar el propietario sino cuando éste avisa que no puede asistir.

El señor **Ossa** (don Nicómedes.)—No ha sido esa la costumbre, sino la de considerar como retirado de la Cámara al que ha faltado por tres sesiones consecutivas. Esta ha sido la práctica que siempre se ha observado.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Los Diputados por San Fernando somos cuatro propietarios i dos suplentes. Los propietarios somos el señor Zañartu, el señor Echáurren, el señor Sanchez i el que habla. Suplentes los señores Renjifo i Vicuña. En la sesion anterior estaba completa la representacion por San Fernando; asistieron los señores Echáurren, Zañartu, Renjifo, en reemplazo del señor Sanchez, i el que habla. El señor Renjifo asistió porque el señor Sanchez habia dado aviso. Supongamos que ahora hubiera venido el señor Echáurren ¿estaria o nó completa la representacion del departamento? Indudablemente que sí, porque estarian sus cuatro representantes. Supóngase que en este momento se incorporase a la Sala el señor Echáurren ¿quién le negaria el derecho de ocupar su asiento?

El señor **Zañartu**.—Voi a apelar a la práctica seguida en la Cámara i que consiste en incorporar al suplente cuando falta el propietario. He visto siempre que anunciándose que no asiste el propietario, se llama al suplente i éste entra a ocupar su lugar. Esto es lo que se hace constantemente. Ahora, encargado yo de dar el aviso por el señor Sanchez, lo dí un poco tarde; pero no estando completa la representacion por San Fernando, puesto que solo hai dos propietarios i un suplente, i estando en la Sala el otro suplente, me parece que la Cámara se halla en el caso de proceder como siempre, sin hacer cuestion de lo que se ha practicado constantemente, i sin desalojar de su asiento al suplente, que está con perfecto derecho en la Sala. Creo que no vale la pena de suscitar una cuestion como ésta. La falta, si es que la ha habido, ha sido mia, porque me demoré unos cuantos minutos en hacer presente al señor Secretario que el señor Sanchez no podia asistir a la sesion. Creo que esta falta no es motivo para hacer salir de la Sala a un señor Diputado.

El señor **Vicuña** (don Ricardo.)—De la Sala, nó, señor; tengo perfecto derecho para estar en ella.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.)—Iba a decir algo parecido a lo que acaba de esponer el señor Zañartu. Apelo a los recuerdos de los señores Diputados respecto a lo que ha ocurrido con uno de los representantes por Rancagua, el señor Solar. El señor Solar ha entrado sin aviso prévio infinitas veces a ocupar un asiento en la Cámara, nada mas que por el hecho de haber faltado el propietario.

Recuerdo precisamente que un sábado en la sesion pública que tuvo lugar en la primera hora estaba íntegra la representacion por Rancagua, i a segunda hora, cuando se pasó a sesion secreta, uno de los propietarios se retiró, entrando inmediatamente el señor Solar, votando en las solicitudes particulares. De este hecho puedo dar testimonio a la Cámara por haberlo presenciado personalmente.

Me parece que negar el voto al señor Vicuña no es justo bajo ningun aspecto, porque en la representacion de Rancagua ha sucedido infinitas veces lo que acabo de decir.

El señor **Ossa** (don Nicómedes).—No recuerdo el hecho a que se ha referido el señor Ministro de Hacienda i si lo hubiera conocido me habria opuesto a la representacion del señor Solar, porque era contraria al Reglamento i a la práctica que siempre ha observado la Cámara.

Lo que ha dicho el señor Zañartu respecto del señor Sanchez no tenia necesidad de decirlo, porque el señor Sanchez ha dejado de asistir a mas de tres sesiones: lo único que podia haber dicho el señor Zañartu era que el señor Sanchez pensaba volver a asistir, pero nó que no asistia, cuando está funcionando el suplente. Por consiguiente, el argumento del señor Zañartu no tiene valor alguno en este caso; i con respecto a la observacion del señor Ministro, como digo, desconozco el hecho.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Las observaciones hechas por el señor Zañartu no tienen cabida en este caso. Aquí no se trata del representante que está reemplazado por el señor Renjifo, al cual se le puede considerar en este momento como propietario. Pero hai otra cuestion. El señor Echáurren para ser escluido de la Cámara i ser reemplazado por el suplente necesita dejar de asistir a tres sesiones o dar aviso prévio de que no puede concurrir; no ha dado aviso ni ha dejado de venir a tres sesiones, puesto que asistió a la sesion pasada; luego conforme al Reglamento i a los acuerdos de esta Cámara no se le puede considerar como escluido.

I ya que hago uso de la palabra, permítaseme hacer una rectificacion personal. No se trata de escluir de la Sala al señor Vicuña sino solo que no tome parte en la votacion.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Desde que hai opiniones encontradas en el negocio i él se ha de resolver por una votacion, voi a permitirme dar la razon del voto que daré.

La práctica que invocaba el señor Ministro de Hacienda se ha seguido infinitas veces en la Cámara tratándose de la diputacion por Rancagua i otras.

Cuando se trata de una cuestion tan importante como la presente, yo querria que si fuera posible se encontraran en la Sala los noventa i seis Diputados que componen la Cámara, sin que hubiera necesidad de un artículo de prévio i especial pronunciamiento para acordarles o negarles el derecho de votar. Se trata de saber cuál es la opinion de la Cámara de Chile sobre esta cuestion i deploro mucho que algun señor Diputado no haya ocupado su asiento. Pero ya que así ha sucedido no sé por qué no habríamos de observar ahora la misma práctica de siempre; no sé por qué se habria de negar ahora al señor Vicuña el derecho que en otras ocasiones se ha concedido al señor Solar.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—Yo creo que en esta cuestion, que en mi concepto no debiera traerse en este momento cuando nos ocupa otra mucho mas grave, no es necesario invocar prácticas; ella está resuelta de una manera concluyente por un artículo del Reglamento que ha tenido frecuente aplicacion. Permítame la Cámara que le dé lectura i por élla habrá de convencerse que no es posible en este momento negar el voto al señor Vicuña.

El art. 18 dice así: (*leyó*).

¿Qué es, pues, lo que exije el Reglamento para que entren los suplentes? Que la misma Cámara califique la imposibilidad del propietario para asistir a las sesiones. ¿Está o nó en este caso calificada esa imposibilidad? Indudablemente, desde que uno de nuestros Honorables colegas asegura que ese señor Diputado no puede asistir a la sesion. Tenemos ya, entónces, el primer requisito exijido por el Reglamento. ¿Cuál es el segundo? Que la Cámara acuerde la citacion del suplente. ¿Se niega la Cámara a citar al señor Vicuña? Es la Cámara misma la que va a resolver esta cuestion.

Por otra parte, recuerdo perfectamente, no solo uno sino muchos ejemplos, cuando en épocas anteriores era mui costoso reunir *quorum*, que muchas veces se llamaba a los Diputados suplentes que estaban en Secretaría, porque la Cámara, interpretando el Reglamento, calificaba la imposibilidad de los propietarios para asistir a la sesion. ¿En dónde exije el Reglamento que para esta citacion estraordinaria haya de pasarse oficio a los suplentes? Yo pediria a los señores Diputados que no aceptan mi idea se sirvieran indicarme la disposicion del Reglamento que manda tal cosa.

El Reglamento dice que se llama de oficio a los suplentes i ha cuidado bien de dictar reglas con el objeto de evitar los inconvenientes que pudiera ocasionar la presencia repentina de unos i otros. En prevision de esas dificultades es que el Reglamento fija la manera como el Diputado suplente debe desempeñar sus funciones.

Lo que el Reglamento no ha previsto es el caso en que un propietario falte a la sesion, i si estando el suplente en la Sala puede éste tomar parte en las resoluciones de la Cámara.

Rastreando el espíritu de la Constitucion es indudable que lo que ha querido es que estas graves cuestiones se resuelvan por el mayor número posible de Diputados; ojalá se encontraran todos presentes.

Por eso yo opino que el Honorable señor Vicuña tome parte en la votacion, ya que el Honorable señor Echáurren no está presente.

El señor **Tocornal** (don José).—Me apoyo en los mismos antecedentes en que basa su argumentacion el Honrable vice-Presidente, pero para arribar a mui diversas conclusiones, porque todo cuanto ha dicho Su Señoría contraría sus propósitos i favorece los nuestros.

El Honorable señor Blest no ignora que hai dos medios de calificar la imposibilidad en que se encuentra el propietario para asistir a las sesiones: o éste avisa por medio de un oficio o deja de asistir durante tres sesiones consecutivas, i entónces la Cámara acuerda llamar al suplente. Ni en uno ni en otro caso se encuentra el señor Echáurren.

Ahora el Honorable señor Zañartu nos dice que un señor Diputado le entregó un oficio en el que avisa no poder asistir a las sesiones, pero que el dicho oficio se le quedó en su casa. Pues es mui curiosa esta manera de avisar. Si sentáramos esto como un precedente, nada costaria hacer llamar al suplente con decir: el aviso se me quedó en casa.

Yo protesto de esa opinion, i protesto tambien del procedimiento que algunos pretenden emplear para quitar el derecho a un Diputado propietario.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Abundando en las mismas ideas manifestadas por el señor Tocornal, creo que esta cuestion no es de práctica, ni de buenos deseos, sino que es cuestion de Reglamento. Este determina mui claramente cómo debe efectuarse la suplencia de los Diputados propietarios, i las reglas que fija estan en contra de las conclusiones a que se pretende arribar. Yo no sé cómo la clara intelijencia del señor vice-Presidente se extravía en esta cuestion, hasta el punto de no ver lo que dice el Reglamento.

Ya se ha demostrado hasta la evidencia que hai dos medios para calificar la imposibilidad del propietario, medios que no es posible dejar de reconocer, i no sé qué razon haya ahora para apelar a recursos que no tienen fundamento alguno.

Yo doi por ausente al Honorable señor Sánchez, i por eso considero como su reemplazante al Honorable señor Renjifo; sobre esto no puede haber cuestion.

Pero se trata ahora del Honorable señor Echáurren, que no está presente en la sesion. ¿Está perfectamente calificada su inasistencia? No, indudablemente, puesto que no se ha recibido aviso de su parte ni ha faltado a tres sesiones consecutivas, sino a ésta únicamente. ¿Cómo, entónces, se quiere declarar vacante el puesto del señor Echáurren? ¿Se le negaria el derecho que tendria para llegar ahora i tomar parte en las resoluciones de la Cámara? No puede, pues, el Honorable señor Vicuña ocupar el puesto del señor Echáurren.

Si se presentase ahora el señor Echáurren ¿qué haria el señor Vicuña? Permaneceria en su puesto en presencia del propietario, que tambien lo ocupa por derecho propio.

Yo apelo, pues, señor Presidente, a los sentimientos de justicia i decoro que en cualquiera circunstancia deben presidir a las deliberaciones de la Cámara. Yo sé que hai interes en ganar un voto, pero cuando está de por medio el Reglamento, i mas que todo la dignidad, la Cámara no puede permitir que un suplente ocupe el puesto del propietario, cuya imposibilidad no ha sido calificada.

El señor **Fabres**.—El Honorable señor vice-Presidente ha invocado hace poco ciertos precedentes en apoyo de su argumentacion, despues de habernos dicho que esta cuestion la resolvia solo por el Reglamento. I sin embargo, lo que ha logrado demostrar es que ni en uno ni otro caso ha tenido razon.

El señor Ministro de Hacienda nos hacia tambien notar que un Diputado suplente habia votado en una misma sesion en que el propietario se habia encontrado presente en la primera hora. Yo concedo que así sea: doi por sentado el hecho de que el Honorable señor Solar haya votado como suplente estando completa la representacion del departamento de Rancagua.

¿I esto qué significaria? Nada mas que la necesidad de tomar una resolucion espresa que salve estos inconvenientes. Pero de ninguna manera un abuso nos autorizaria para desconocer en una circunstancia dada las prescripciones terminantes del Reglamento.

Por otra parte, el señor Ministro de Hacienda, que viene ahora a denunciar un abuso, hizo mal cuando notándolo no lo denunció a la Cámara para impedir su repeticion. Esto no puede traerse al debate como un argumento sério, porque no puede invocarse un abuso como precedente cuando la Cámara va a tomar una grave resolucion.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Esta es una simple cuestion de voto i creo que el Reglamento no ha podido dictar disposiciones para este caso. A mi juicio, el espíritu del Reglamento no ha sido otro que poner a cubierto la permanencia de

un Diputado que ocupa un asiento en la Sala por derecho propio de las eventualidades a que quedaria sujeto, siempre que el propietario se presentase repentinamente. Pero tratándose de una votacion no veo por qué habria de impedirse al suplente que dé su voto encontrándose ausente el propietario.

Desde que la representacion del departamento de San Fernando está incompleta i se encuentra en la Sala un Diputado suplente, es claro que debe permitírsele tomar parte en la discusion i votar. Esto es tan evidente que no comprendo cómo puede ponerse en duda este derecho. Este es el espíritu del Reglamento i de la Constitucion; por eso es que el primero consulta reglas para impedir que por ausencia u otro motivo pueda quedar incompleta la representacion de un departamento.

Atendidas estas consideraciones, daré mi voto por que se le reconozca en su puesto al Honorable señor Vicuña.

El señor **Hurtado**.—He pedido la palabra simplemente con el objeto de apoyar la opinion sostenida por el señor Ministro.

Es indudable que el Honorable señor Vicuña está en su derecho para tomar parte en la votacion. La Cámara no obraria con cordura si le prohibiera usar de este derecho. A mí me consta personalmente que en sesiones pasadas ha habido Diputados suplentes que han votado por no encontrarse presentes en esos momentos los propietarios respectivos. Desde que está presente el señor Vicuña i la representacion del departamento de San Fernando no está completa, es claro que este Honorable Diputado está en su derecho para tomar parte en la votacion.

El señor **Ossa** (don Macario).—¿Podria decirme el señor vice-Presidente en reemplazo de quien entraria el señor Vicuña?

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—En remplazo del que está ausente.

El señor **Ossa** (don Macario).—Pero es el caso que se encuentran ausentes dos propietarios: el señor Sanchez i el señor Echáurren. Por este último está el señor Renjifo; por consiguiente, la cuestion se refiere únicamente al señor Echáurren.

Desearia que el señor Secretario me dijera si existe o nó un acuerdo de la Cámara para que cuando un Diputado propietario falte a tres sesiones se llame al suplente.

Por lo demas, yo quiero que la Cámara se fije mucho en esta cuestion porque su resolucion va a servir de precedente para lo futuro.

El señor **Blanco** (Secretario).—Es efectivo que existe el acuerdo a que se ha referido el Honorable señor Ossa, el cual fué celebrado ántes de que yo ocupase este puesto; pero la práctica que ha habido en la Cámara a este respecto, es que cuando el propietario no avisa ni viene durante tres sesiones, el suplente se incorpora por derecho propio. Yo puedo asegurar que no se ha llamado por Secretaría a ningun Diputado suplente, escepto en el caso del señor Larrain Zañartu, a quien se citó, por haberlo pedido así un señor Diputado.

Respecto del hecho a que ha aludido el Honorable Ministro de Hacienda con relacion al señor Solar, es efectivo lo que Su Señoría ha espuesto. Este hecho ha sucedido no solo respecto del señor Solar sino tambien de otros Diputados, quienes han ocupado su asiento cuando ha faltado el propietario, sin que éste haya dado aviso. Yo desde mi asiento no puedo hacer la policía de la Cámara. Los suplentes muchas veces vienen a oir las discusiones, para lo cual están en su derecho. Llegado el momento de la votacion yo les he pedido su voto, i como nadie ha reclamado, he tenido que tomarlos en cuenta, porque no me he creído con facultad para decidir si han debido o nó votar.

Repito que la costumbre que se ha observado es que cuando el propietario no avisa o no viene durante tres sesiones, el suplente se incorpora por derecho propio.

El señor **Presidente**.—Creo que no vale la pena de prolongar mas esta discusion. Es indudable que las reglas contenidas en nuestro Reglamento se han dictado con el objeto de evitar cuestiones entre propietarios i suplentes. El espíritu del Reglamento no puede de ninguna manera entenderse en el sentido de que a un Diputado se le pueda privar en ningun caso de su derecho. Por consiguiente, me parece que no seria lójico dejar a un departamento sin la representacion que le corresponde, encontrándose presente un Diputado con el cual se completaria el número de sus representantes.

El hecho inconcuso, que nadie puede negar, es que un Diputado propietario se encuentra ausente de la Sala; por lo tanto la cuestion queda reducida a saber si la Cámara puede o nó hacer que el suplente, que está presente, ocupe su lugar, lo que me parece lójico i natural.

Por lo demas, yo hago tambien un llamamiento al decoro de la Cámara, a que apelaba hace pocos momentos el señor Tocornal, don Pepe.

El señor **Tocornal** (don José).—¿Qué es eso, don Belisario?

El señor **Presidente**.—Ruego al señor Diputado se sirva usar de mas cortesía Su Señoría deberia ser mas parlamentario.

El señor **Tocornal** (don José).—Yo exijo lo mismo del señor Presidente. Su Señoría no tiene derecho para darme el tratamiento que se acostumbra en la familia.

El señor **De-Putron**.—El señor Presidente se ha permitido llamarlo don Pepe.

El señor **Presidente**.—Si es así, pido al Honorable Diputado mil perdones; ha sido una distraccion de mi parte.

El señor **Tocornal** (don José).—Yo tambien pido escusas a Su Señoría.

El señor **Presidente**—Volviendo a la cuestion, creo que no debe hacerse mucho mérito de si un Diputado suplente esté representando al propietario tal o cual, porque la representacion es colectiva.

Hai un hecho i es que faltan dos propietarios.

El señor **De-Putron**.—De hecho, pero no de derecho.

El señor **Presidente**.—Pero indudablemente los Diputados suplentes ocupan las vacantes colectivamente, no la de un propietario determinado.

El señor **Lira** (don José Bernardo).—Creo que habiendo distintas opiniones, la cuestion no puede terminar sino por un voto de la Cámara i por lo mismo desearía que este voto se diera eliminando por completo las consideraciones personales i no entrando a resolver directamente si tal o cual señor Diputado puede votar; sino de una manera jeneral si los Diputados que se encuentran en una situacion tal pueden o nó votar en esta sesion.

Me parece tambien que no conviene que entremos a resolver una indicacion que pueda servir de precédente para en adelante; i que no seria prudente en

esta sesion entrar a fijar reglas para lo sucesivo.

Por estos motivos propondria la cuestion en estos términos: ¿pueden en esta sesion votar los Diputados suplentes, no encontrándose en la Sala por cualquier motivo los propietarios?

De esta manera me parece que no nos espondremos a tomar resoluciones que pudieran tacharse de parciales ni a sentar precedentes que pudieran ser desacertados.

El señor **Presidente.**—Habria, sin embargo, que distinguir, porque puede suceder que no hayan venido algunos propietarios hasta este momento i llegar despues. No seria posible dejarlos sin voto.

El señor **Lira** (don José Bernardo).—La diferencia entre la ausencia de hecho i la ausencia de derecho que se ha hecho notar, me parece exacta, i por eso he dicho que la resolucion que hubiéramos de tomar no deberia tener el carácter de permanente, sino de especial para esta sesion, porque, vuelvo a repetir, que no conviene sentar precedentes que, dado el estado de los ánimos, pudieran ser desacertados.

Yo quiero que se adopte una regla igual para todos, pero cuyos efectos no pasen de esta sesion.

El señor **Zañartu.**—Hago indicacion formal para que se resuelva terminantemente si puede o no votar el señor Vicuña en la presente cuestion.

El señor **De-Putron.**—No podemos votar semejante indicacion porque es anti-parlamentaria i contraria al Reglamento. ¿Puede la Cámara decidir si el señor Vicuña puede votar contra el Reglamento?

El señor **Presidente.**—Pero Su Señoría no puede negar que el Honorable señor Zañartu tiene perfecto derecho para formular la indicacion que tenga a bien i pedir votacion sobre ella. Por otra parte, la cuestion no es otra que la que el señor Zañartu pide que se resuelva directamente.

El señor **De-Putron.**—La Cámara no puede resolver que un Diputado tiene derecho para votar cuando el Reglamento le niega terminantemente ese derecho. Que se consulte en este sentido entónces a la Cámara.

El señor **Presidente.**—Su Señoría tiene derecho para hacer a su turno la indicacion que le parezca.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Pero no debemos resolver la cuestion de un modo concreto i relativo a la persona determinada de un compañero nuestro; debemos hacerlo en abstracto para sentar una regla jeneral comprensiva a todos los casos.

Me voi a permitir formular una indicacion que talvez sea aceptada por todos. Se trata de la interpretacion de un artículo del Reglamento i ella debe hacerse de un manera jeneral, estableciendo una regla que resuelva todos los casos análogos al del señor Vicuña.

Hai un artículo del Reglamento que dice: (*leyó.*)

Como el señor Echáurren no ha dejado de asistir a tres sesiones sino solamente a una, resulta que el suplente no puede venir.

Hai un grave inconveniente en personalizar la cuestion. ¿Podriamos votar una cuestion personal como se votan todas las demas cuestiones? ¿No se apercibe el señor Presidente de que el mismo Reglamento pone obstáculos a las votaciones personales? ¿No pone el mismo Reglamento implicancias? ¿Para qué vamos a incurrir en ella, eliminando a todos los deudos del Diputado? Es preciso dictar una regla regla abstracta i prescindir por completo del caso concreto. Se podria votar sobre si puede un Diputado suplente votar cuando no está completa la representacion del departamento en la sesion actual? Esa seria una cuestion abstracta i serviria de norma para lo sucesivo, resolviendo la Cámara si o nó, como quiera. Diciendo sí, derogaria sus acuerdos anteriores; diciendo nó, conservaria esos acuerdos, pero estableceria una regla jeneral para todos. Esa resolucion podria ser tomada por todos los Diputados presentes. Pero prescindiendo de la cuestion abstracta i viniendo a la concreta, el Reglamento no permite votar en esta segunda cuestion a los deudos del señor Vicuña, i talvez seria preciso pedir votacion secreta.

Propongo en ese sentido la modificacion sin votar por ella; porque creo que deben conservarse los acuerdos de la Camara.

El señor **Presidente.**—En votacion.—Se votarán las tres indicaciones porque no se escluyen.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Entiendo que la proposicion del señor Tocornal quiere decir que aunque un momento antes haya estado en la sesion el propietario, un momento despues puede entrar el suplente i un momento despues volver el propietario.

El señor **Presidente.**—Sí, señor.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Yo creia que Su Señoría por lo ménos exijia una sesion despues.

El señor **Presidente.**—Se va a votar las tres indicaciones.

El señor **Ossa** (don Nicómedes.)—A Su Señoría le da el Reglamento el derecho de elejir la proposicion que ha de votarse, i puede elejir la que sea ménos personal. Si se ve que hai una proposicion mas comprensiva que las otras, se deberia principiar por ella la votacion i el Reglamento asi lo dice terminantemente.

El señor **Presidente.**—Su Señoría se equivoca porque no hai ningun artículo que diga que se debe votar primero la proposicion mas comprensiva. Por otra parte, al Presidente es a quien toca elejir entre las indicaciones.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Yo reconozco ese derecho en el señor Presidente, pero le suplicaria que no nos obligase a votar una proposicion personal.

El señor **Presidente.**—Yo no puedo negar a un señor Diputado el derecho de que se vote su indicacion. Asi es Su Señoría no puede apelar a mí para que no reciba a votacion la indicacion del señor Zañartu.

Puesta en votacion la indicacion del señor Zañartu, resultó aprobada por 57 votos contra 24.

El señor **Presidente.**—En votacion la proposicion del señor Tocornal.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Ya es inútil. Lo que queria era dejar una regla establecida para lo sucesivo.

El señor **Presidente.**—¿El señor Lira desearia que se votase su indicacion?

El señor **Lira** (don José Bernardo.)—Sí, señor, para esta sesion no mas.

La indicacion del señor Lira fué desechada por 65 votos contra 5.

El resultado de la votacion sobre la supresion del inciso 14 del art. 10 del Código Penal fué: 48 votos por la afirmativa i 16 por la negativa.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Desearia saber si puede votar el señor Vicuña.

El señor **Presidente.**—La Cámara acaba de resolver que puede votar.

El señor **Ossa** (don Macario).—Pero en seguida ha declarado otra cosa. Pido al señor Secretario que deje constancia en el acta.

El señor **Presidente**.—Nos toca ocuparnos del art. 12 del Código Penal en el cual ha insistido el Senado.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Como hai tres artículos en que la modificacion hecha por esta Cámara es la misma, yo habia hecho indicacion para que se votaran conjuntamente.

El señor **Presidente**.—Creo que la Cámara no tendrá inconveniente para proceder en esa forma.

En votacion los tres artículos.

El señor Secretario leyó:

En el art. 12, dice el Senado.

"Inciso 17.—Cometer el delito en el lugar destinado al *culto público*."

Dice la Cámara de Diputados:

"Inciso 17.—Cometer el delito en lugar destinado al ejercicio de un *culto permitido en la República*."

En el epígrafe del párrafo 2.° del título III, el Senado dice:

"De los crímenes i simples delitos relativos al ejercicio de la relijion del Estado *i de los cultos permitidos*."

La Cámara de Diputados dice:

"De los crímenes i simples delitos relativos al ejercicio de *los cultos permitidos en la República*."

En el art. 139, el Senado dice:

"Art. 139. Todo el que por medio de violencia o amenaza hubiere impedido a uno o mas individuos el ejercicio de un culto en la República, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo."

La Cámara de Diputados dice:

"Art. 139. Todo el que por medio de violencias o de amenazas hubiere impedido a uno o mas individuos el ejercicio de un culto permitido en la República, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo."

El señor Secretario comenzó a tomar la votacion nominalmente.

El señor **Renjifo** (don Manuel)—El señor Pedregal, Diputado suplente por Santiago, se ha retirado, i siendo yo el propietario, desearia saber si puedo o nó votar.

El señor **Arlegui**.—Yo me encuentro en el mismo caso, señor Presidente: habiéndose retirado el señor Concha yo debo entrar a reemplazarlo.

El señor **Presidente**.—Su Señoría no se encuentra en el mismo caso porque es suplente.

La Cámara ha oido la proposicion del Honorable Diputado por Santiago.

El Señor **De-Putron**.—Yo pido que se dé lectura al segundo acuerdo que acaba de votar la Cámara.

Se leyó.

El señor **Presidente**.—Suplicaria al Honorable señor Renjifo que retirase su proposicion, porque habiendo estado el suplente en esta misma sesion, el caso de Su Señoría no es igual al que se ha resuelto ántes.

El señor **Renjifo** (don Manuel.)—Está bien, señor; pero la Cámara, se dará por avisada de que continúo asistiendo a las sesiones.

El señor **Presidente**.—Sí, señor.

Continúa la votacion.

Hecha la votacion resultaron 58 *votos por la afirmativa* 28 *por la negativa.*

VOTARON POR LA AFIRMATIVA LOS SEÑORES:

Aldunate (don A.)	Matte
Altamirano	Novoa
Alvarez	Orrego
Amunátegui	Prast
Barros Luco (don N.)	Puga
Barros Luco (don R.)	Renjifo (don Osvaldo.)
Blest Gana	Salas
Borgoño	Salamanca (don J.)
Calderon	Salamanca (don S.)
Calvo	Santa María
Concha (don F. J.)	Sofña
Cood	Solar (don Félix.)
Diaz Gana	Sol
Encina	Smith
Errázuriz (don Dositeo)	Tagle
Errázuriz (don I.)	Talavera
Errázuriz (don Ramon)	Undurraga
Espejo	Urízar Gárfias
Gandarillas (don J.)	Valdes Lecaros
Godoy	Valdes Vijil
González	Vargas
Huneeus	Vial
Hurtado	Vicuña Mackenna
Larrain Z. (don Enrique)	Vicuña (don Ricardo.)
Letelier	Vidal
Lindsay	Videla
Lira (don Cárlos.)	Villagran
Matta (don M. A.)	Zañartu
Matta (don Guillermo)	

VOTARON POR LA NEGATIVA LOS SEÑORES:

Barros (don Pedro J.)	Larrain (don F. de B.)
Blanco	Lecaros
Cifuentes	Lira
Cobo	Monte Solar
Correa	Ovalle (don Ricardo.)
De Putron	Ossa (don N. C.)
Echeñique	Ossa (don Macario)
Errázuriz (don Zócimo)	Pereira
Eyzaguirre	Rodriguez (don Z.)
Fabres	Telles Ossa
Figueroa	Tocornal (don E.)
Irarrázaval (don B.)	Tocornal (don J.)
Irarrázaval (don C.)	Tocornal (don M. T.)
Irarrázaval (don J. M.)	Wormald

El señor **Presidente**.—La Cámara insiste.—(*Aplausos i silvos en la barra.*)

Al proclamarse por el señor Presidente el resultado de la votacion, se dejó oir en la barra una voz que dijo:

—Abajo el canalla!

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente.)—Moderacion, señores, sobre todo cuando se ha salvado la soberanía nacional.

Los Diputados de la minoría se levantan de sus asientos i algunos de ellos se dirijen precipitadamente sobre la mesa presidencial en actitud agresiva i protestando enérjicamente de las palabras pronunciadas por el señor vice-Presidente.

Todos los Diputados se levantan entónces de sus asientos, la barra prorrumpe en gritos desaforados i contradictorios. Los gritos de: Viva la mayoría de la Cámara! Abajo los pechoños! Fuera los clérigos de levita! *se confunden con los de:* Viva la minoría! Abajo los Ministros! Viva la relijion! etc. etc.

"Una gran parte de los asistentes a la barra invade el salon de sesiones i se confunden con los Diputados. La excitacion crece por momentos i no es posible escuchar lo que se dice, porque todos hablan a la vez.

Los esfuerzos hechos por el señor Presidente para restablecer el órden son completamente estériles i sus invitaciones a los señores Diputados para que vuelvan a sus asientos no son escuchadas. Es en vano que el señor Presidente ajite la campanilla constantemente.

Los Diputados de la minoría gritan, diciendo que se les ha insultado. Se ven oleadas de Diputados que se ajitan en todas direcciones La mayoría se esfuerza por contener i evitar mas graves conflictos. El desórden llega a su colmo. En la barra continúan los gritos,l os aplausos i los silvos. Por todas partes se oyen recriminaciones i los llamamientos a la moderacion se pierden en medio de la estruendosa ajitacion que reina en la Sala i en la barra.

Entretanto algunos Diputados se ocupaban en contener el alboroto de la barra, hasta que consiguieron que despejaran la Sala de sesiones los que la habian invadido.

El señor **Presidente.**—Me voi a permitir hacer un llamamiento al patriotismo i a la moderacion de los señores Diputados. Dentro de una discusion templada pueden los señores Diputados esponer sus opiniones con calma i serenidad i hacer valer sus derechos. Si se hubiese procedido así, se les habria hecho justicia cumplida a los que se creyesen agraviados. Es preciso ser induljentes. La prudencia evita muchas veces incidentes que, como el presente, vienen a sacar a nuestros debates del órden i la tranquilidad que siempren nos acompañan.

El patriotismo de la Cámara jamas se ha desmentido i espero que no volverá a repetirse el lamentable suceso que ha ocurrido.

El señor **Echeñique.**—Con tal que el señor vice-Presidente no nos provoque, Su Señoría puede estar seguro que el órden no se alterará.

El señor **Presidente.**—Ruego a Su Señoría tenga la bondad de escucharme.

¿Algun señor Diputado quiere usar de la palabra?

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—Yo pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Presidente.**—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—Me encuentro todavia bajo la influencia de la ajitacion que ha causado en mi alma el incidente deplorable que acaba de presenciar la Cámara. Tengo confianza, sin embargo, en sus resoluciones, i aun cuando acabo de ver por la votacion que la mayoría no participa de mis opiniones, creo que en ningun caso podria aplaudir ni justificar a aquellos que, faltando a los deberes que les impone el puesto que ocupan, pretenden, con gritos i declamaciones de tribuno, suscitar pobladas para aplastar a los que acaban de vencer con el voto.

Hasta ahora habíamos visto producirse el desórden en la barra por voces anónimas; i tales incidentes, si son deplorables, no pueden llamarse estraordinarios ni ofensivos al decoro de la representacion nacional. Lo que es nuevo, lo que por primera vez se oye en este recinto, es el desórden provocado por los mismos que tienen el deber de evitarlo; es la injuria lanzada audazmente a un grupo de la representacion nacional por el segundo vice-Presidente de la Cámara.

El señor Matta, declarando desde su asiento de vice Presidente que con el resultado de la votacion se habia salvado la soberanía del país, daba a entender claramente que esa soberanía estaba atacada; que éramos nosotros, los miembros de la minoría de esta Cámara, los que habíamos puesto la independencia del país en peligro, los que nos esforzábamos por hacerla desaparecer. Rechazo con toda la enerjía de que soi capaz una imputacion tan injuriosa. Ni el señor segundo vice-Presidente ni ninguno de los miembros de la mayoría tienen derecho para pretenderse mas abnegados, mas patriotas ni mas celosos por el progreso i prosperidad de la República que los que, votando segun las inspiraciones de nuestra conciencia i de nuestro patriotismo, hemos traido sobre nosotros la injuria atroz que nos ha lanzado al rostro el segundo vice-Presidente de la Cámara. (*Aplausos en algunos bancos de Diputados i en la barra*).

El señor **Presidente.**—Hago notar a la barra que no tiene derecho a hacer ninguna manifestacion. De otro modo me veré obligado a hacerla despejar.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—No tengo la voz estentórea ni las demas dotes de tribuno que posee el señor segundo vice-Presidente; pero si las tuviera, me guardaria bien de emplearlas para suscitar los gritos de la barra contra mis colegas, i muchísimo ménos contra aquellos de mis colegas que, sustentando ideas contrarias a las mias en una cuestion gravísima, acabasen de ser sofocados por la mayoría. No las emplearia para lanzar acusaciones calumniosas contra representantes del pueblo que no tienen otro delito que el de cumplir lealmente con los deberes de su puesto.

Si el señor segundo vice-Presidente creia que la votacion que acababa de tomarse habia salvado la soberanía nacional, debiera haberle bastado la satisfaccion de su conciencia; debiera haberse dado por satisfecho con el triunfo que sus pretensiones obtenian pero, como miembro de la Cámara, i sobre todo como miembro de la mesa encargada de dirijir los debates. le estaba vedado atribuir a los que no pensaban con él, móviles indignos, porque ellos no caben en los que no acostumbramos recibir lecciones de dignidad de Su Señoría.

Yo sé que estas situaciones llegan como consecuencias fatales de ciertos antecedentes; yo sé que de estos estallidos no tienen la culpa los que aparecen en ellos como actores; la responsabilidad de ellos pesa por completo sobre quienes, despues de arrojar la chispa incendiaria, esconden la mano para presenciar con aparente estoicismo los estragos que causa; i estos son los miembros del Gabinete. (*Aplausos en la barra*).

El señor **Presidente.**—De nuevo advierto a la barra que no le es permitido hacer manifestacion alguna. Le recomiendo toda compostura.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—La fatiga me impide seguir hablando i voi por eso a concluir, espresando a la Cámara el objeto que me movi a hacer uso de la palabra. Nuestros adversarios cuentan con la mayoría: pueden tomar las medidas que quieran; pero, en todo caso, quiero que la Cámara se pronuncie sobre la conducta observada por el señor segundo vice-Presidente, que diga si la aprueba o la reprueba, porque si la aprobase, yo me veria en la imposibilidad de continuar asistiendo a debates dirijidos por personas que abusan del puesto que ocupan para injuriar a los Diputados que no piensan como ellos.

Varios señores **Diputados.**—I todos nos retiraríamos, todos'

El señor **Matta** (don Guillermo, vice Presiden

to.)—Puesto que me encuentro en el banco de los acusados, me veo en la necesidad i tambien en el deber de dar una contestacion a los cargos que me ha hecho el Honorable Diputado por Chillan, señor Rodriguez. Pero al dar esta respuesta protesto a la Cámara que lo haré con toda la calma i serenidad en que me he mantenido durante el incidente que ha tenido lugar.

Verdaderamente que me ha sido mui estraño i no me esplico cómo las palabras que yo he vertido han podido producir el gran desórden que hemos presenciado. I ha sido tanto mas grande mi asombro cuanto que al espresarme en los términos que me ha oido la Cámara, no he tenido de ninguna manera el propósito ni ha sido mi intencion dirijir una ofensa a los Honorables Diputados de la minoría.

Esas palabras que yo he pronunciado, han sido motivadas por las espresiones altamente ofensivas e insultantes que álguien tuvo la imprudencia de dirijir al Honorable señor Presidente desde la barra, espresiones que siendo lanzadas contra la mesa de la Cámara, caian directamente sobre nosotros.

Varios **Diputados** (*interrumpiendo.*)—Nó, Nó.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice Presidente, *continuando.*)—Por otra parte, yo no sé qué haya de indecoroso ni de impropio en mis palabras para que los señores Diputados de la minoría se hayan creido autorizados para mostrar tanta indignacion. Yo, tanto en este honorable puesto que desempeño como en todos los demas que he ocupado, he sabido guardar el respeto i miramiento debidos a las opiniones ajenas; por consiguiente, mal pueden los señores de la minoría creer que he tenido el propósito de inferirles un agravio. De ninguna manera. Repito que no he tenido tal propósito; i es por eso que me ha causado grande asombro ver que algunos señores Diputados se han lanzado sobre mí como sobre una presa. I tan cierto es que no he tenido la intencion de ofenderles, que he recibido con la calma mas profunda, propia del que tiene la conciencia de no haber faltado a su deber, a los señores Diputados que en actitud amenazante se han dirijido contra mí. Esta misma calma que he sabido conservar, desearia la tuviesen tambien los señores Diputados para escuchar la esplicacion que estoi dando de mis palabras.

No puedo, francamente, encontrar la razon de la alarma que ha causado en los señores de la minoría, el haber dicho yo que, a mi juicio, se habia salvado la soberanía nacional por la resolucion que habia tomado la Cámara en la cuestion que estaba en debate, porque esa era mi conviccion, nacida del mismo patriotismo i buena fé que yo reconozco en todos los señores Diputados que han dado su voto en un sentido diverso al mio. Si tales son mis convicciones, ¿por qué no he de tener el derecho, como lo tendrian mis contrarios, para manifestárlas, con tanta mas razon, cuanto que al pensar de esta manera no he tenido en vista sino el porvenir, el decoro i la dignidad del pais? (*Aplausos en la barra.*)

Ruego a los señores de la barra que escusen sus aplausos.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel, *interrumpiendo.*)—No tenga cuidado Su Señoría, que no han de ser muchos los aplausos.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente, *continuando.*)—En mi puesto de Diputado, al espresar mis opiniones sobre las cuestiones que se debaten, creo que cumplo con mi deber manifestando lo que está en mi conciencia, aunque al hacerlo tenga que usar de cierta enerjía motivada por la situacion especial en que se encuentra la Cámara.

Ahora si se esplican i pueden esplicarse de esta manera estas palabras, que en mi lugar, cualquier señor Diputado habria podido emplear, ¿por qué puede pensarse que el vice-Presidente, que el Diputado por Ovalle por el solo hecho de ocupar ese puesto, ha querido ofender a sus Honorables compañeros de trabajo, en quienes reconoce que persiguen el mismo noble fin de servir a la patria, aunque lo hagan de distinto modo procurando hacer triunfar sus ideas de progreso i bienestar del pais, tal como cada uno las entiende? ¿Por qué la espresion de una opinion acerca de las ideas de sus adversarios en política, manifestacion que en otro momento no habria llamado talvez la atencion, cuando se lanza de este puesto i contestando con enerjía a una ofensa inmerecida, se ha de considerar como una falta, como un delito que merezca la execracion de toda la Cámara? ¿Es decir que el puesto de vice-Presidente quita al Diputado que tiene el honor de ocuparlo el derecho que tienen todos los demas para espresar su opinion individual i oponerla a otra opinion individual adversa?

Se dice que por ésas palabras se ha querido provocar el desórden. Permítanme los señores Diputados, el desórden no ha provenido de mis palabras, ellas no pueden tener ni tienen en sí tanta fuerza; la excitacion producida por el momento en que nos encontrábamos, el estado de los ánimos de los señores Diputados por haber salido vencidos en la votacion, han sido la única causa de ese desórden. Sin mediar estas circunstancias, mis palabras no habrian causado la menor emocion, mucho ménos una indignacion que hubiera llevado a un Diputado al estremo de insinuar que yo habia degradado el puesto que ocupo.

Tengo la conciencia, señores, de que en ningun puesto que he podido ocupar i en ninguna situacion, en ninguna circunstancia, he faltado a los deberes que me impone mi dignidad i el respeto que me merecen los demas, i por eso, sin contestar a otras alusiones hechas, dejo la palabra para que cada señor Diputado se pronuncie como quiera, seguro de que ningun hombre honrado podrá hacerme la injuria de creer que con mis palabras he tratado de poner una marca infamante en la frente de ninguno de mis compañeros.

Aplausos en la barra.

El señor **Pereira.**—Ajeno por carácter i por conviccion a toda pasion política, porque he aprendido por esperiencia desde la niñez que mas que la razon i la justicia imperan en ella las maquinaciones i las aspiraciones no lejítimas, he pedido la palabra, impulsado por el imperioso deber que impone el puesto de Diputado, que creo mancillado en este momento por la frase inconsulta del señor vice-Presidente, que mas que frase es un reto injurioso a la conciencia honrada de los que hemos votado de una manera adversa en la cuestion pendiente ante esta Cámara.

Yo me preparaba, conociendo los antecedentes del Honorable vice-Presidente, para recojer de sus labios, si no ya una retractacion de sus palabras, porque ella seria bien amarga i dolorosa para el amor propio de Su Señoría, por lo ménos una esplicacion sincera que hubiese calmado por completo la justa alarma que esas palabras han producido en el espíritu de la Cámara.

Su Señoría ha preconizado la conducta de la mayoría de la Cámara, declarando a la faz de la nacion

que la soberanía nacional está salvada. Yo me atrevo a sostener mas bien que ese voto que tanto aplaude Su Señoría es el principio de una série de discordias intestinas que amenazan perturbar, en tiempo no lejano, la paz i la tranquilidad de la República.—(*Aplausos*).

Esos dias de concordia i de fraternidad que han hecho a Chile tan próspero, se van alejando ya para no volver quizas. ¿I por esto se congratula Su Señoría? ¿I por esto cree tambien que la soberanía nacional está salvada? Yo, en mi puesto de Diputado i en mi modesta condicion de ciudadano, tengo la firme conviccion que los que hemos votado de un modo distinto a la mayoría de la Cámara, hemos consultado algo mejor quizas los verdaderos intereses de la República, guardando los fueros de la soberanía nacional bien entendida.

Los deberes de la conciencia son mui sagrados i como tales los respeto en todo hombre honrado, así como pido igual respeto para los mios. Si el señor vice Presidente ha creido cumplir con esos deberes, yo, a mi vez, tengo el derecho de decir mui alto que tambien he sabido cumplir con los mios. No admito, por consiguiente, el puesto de juez que espontáneamente se asigna Su Señoría, para decidir sobre quienes han sabido llenar mejor su mision de representantes del pueblo, si los que han votado con Su Señoría o nosotros.

Yo me atreveria a pedir al señor vice Presidente, por el honor del puesto que ocupa, i aun por el aprecio que como hombre me ha merecido, se sirviera retirar esas palabras que tanto han comprometido la tranquilidad que siempre debe reinar en los debates de una Cámara ilustrada, tanto mas cuanto que los intereses que ahora ventilamos son de los mas sagrados i de los que mas afectan la conciencia del individuo.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—El señor vice-Presidente se ha esforzado en persuadirme que no fué su esclamacion, lanzada en mala hora, la que motivó el deplorable incidente que nos ocupa. Los hechos, empero, protestan contra las aseveraciones de Su Señoría. La Cámara es testigo de que fué aquella esclamacion la que produjo instantáneamente el desórden. ¿Cómo, entónces, puede sostenerse que no habia en la conducta del señor segundo vice Presidente nada que desdijese de sus deberes, ni nada que pudiese lastimar a los miembros de la minoría? No niego a los señores Diputados que forman la mesa el derecho de manifestar sus opiniones; pero sí les niego el derecho de dirijirse a la barra para lanzar contra aquellos de sus colegas que militan en filas opuestas acusaciones que los hieran en sus mas delicadas fibras, en sus mas respetables convicciones. I en eso está la falta cometida por el Honorable señor Matta.

Recojiendo una voz anónima de la barra, considerándose aludido por ella, no sé por qué motivo, proclama salvadores de la soberanía nacional a los que habian ejecutado el acto heróico de votar con el Ministerio.

Pero, señor, la soberanía nacional no podia salvarse si no estaba en peligro. ¿I quiénes son los que la atacan? ¿Quienes los que conspiran contra ella? No existen.

Por mi parte, protesto contra semejante calumnia, i no cedo a nadie ni en amor a mi pais ni en celo para defender su soberanía. I bien, ¿no es verdad que seria desdoroso para un Diputado asistir a la Cámara para someterse en la direccion de los debates a un vice-Presidente que se hace imposible, constituyéndose en injuriador de aquellos de sus colegas que militan en la oposicion? Sinceramente, por lo que a mí respecta, no estoi dispuesto a aceptar una situacion semejante.

Varios señores **Diputados** (*interrumpiendo*)—Ni la aceptariamos tampoco nosotros.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel, *continuando*).—Yo siento que en vez de dar una leal i franca esplicacion, el señor segundo vice Presidente se haya contentado con alegar algunas evasivas. Por mas que crea que sus palabras no fueron ofensivas, si apela a su conciencia, tendrá que reconocer que la esplosion que produjeron lo desmiente.

Insisto, pues, en la indicacion que formulé la primera vez que hice uso de la palabra. La Cámara se encuentra delante de un acto gravísimo, que está en el deber de apreciar i que yo tengo el derecho de exijirle que aprecie. Diga ella si el señor vice-Presidente, al dirijir su apóstrofe a la barra, ha cumplido o nó con su deber; dígalo i despues nosotros cumpliremos con el nuestro.

El señor **Errázuriz** (don Isidoro).—Como ha visto la Cámara, he asistido tranquilo i sereno al deplorable incidente que acabamos de presenciar. En verdad que no he podido comprender qué puede haber dado orijen a la violenta exaltacion manifestada por nuestros Honorables colegas de la minoría.

Las palabras pronunciadas por nuestro Honorable vice Presidente, el señor Matta, no son mas que la repeticion de una opinion manifestada mil veces en el seno de esta misma Cámara, en el Senado, en la prensa i en todos los círculos sociales i políticos. Esta opinion se ha manifestado siempre sin que nadie le haya atribuido el carácter de injuriosa con que ahora trata de presentársela.

Las palabras del señor Matta no son mas que el despliegue de la bandera ajitada por los que han sostenido con su palabra i su voto los artículos del Código Penal impugnados por los obispos. Siempre se ha dicho i repetido que esos artículos en la forma aprobada por la mayoría de esta Cámara, son el reconocimiento de la soberanía nacional, así como sus adversarios han sostenido a su vez que ellos importan una persecucion a la relijion de la mayoría del pais.

En ninguna de estas opiniones se ha visto una injuria, ninguno de sus sostenedores ha visto en ella una declaracion de traicion a su pais. Se ha visto solo lo que debia verse en ellas: dos banderas contrarias disputándose la victoria a nombre de principios opuestos i midiendo sus fuerzas en el campo lejislativo.

Tan grande i sagrado es el principio de la soberanía nacional, como el del sentimiento relijioso, i mal podria encontrarse injuria en los que respectivamente los sustentan. Si se descendiera a ese terreno, tan gravemente injuriados podrian creerse unos como otros. Felizmente en la sustentacion i proclamacion de ámbas opiniones no hai ni puede haber para nadie injuria. Cada cual trata de hacer prevalecer en su pais los principios a que cree vinculados su progreso i prosperidad.—(*Aprobaciones.*)

Los que creemos que los artículos del Código Penal que acaban de aprobarse afianzan la soberanía nacional, no tenemos por qué no proclamarlo en alta voz, sin hacer injuria ninguna al adversario. Los que al contrario ven en ellos un ataque o persecucion a la relijion de la mayoría del pais, están igualmente en su derecho para hacer idéntica proclamacion, sin que

por esto pueda tampoco estimarse de injuriosa. Esa proclamacion no puede importar en ningun caso la pretendida ofensa de traidor a la patria, que la minoría ha creido hoi encontrar en las palabras del Honorable vice Presidente.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Despues del lamentable incidente que ha tenido lugar en esta Cámara, no podria dejar que mañana la prensa recojiera las palabras con que concluyó su primer discurso el Honorable señor Rodriguez, Diputado por Chillan, sin hacer oir tambien mi voz, porque mi silencio se podria interpretar como un asentimiento del cargo formulado por Su Señoría i del que yo apelo a todos los señores Diputados.

El señor Diputado, increpando la conducta del segundo vice-Presidente de la Cámara, decia: pero él no es el culpable sino el Ministerio.

Todos los señores Diputados que han podido estar cerca de este lugar pueden dar testimonio de la conducta de los Ministros durante este incidente. Su Señoría mismo decia i reconocia que notaba una calma estoica entre nosotros; de modo que la parte que hemos tenido ha sido la de no contribuir a aumentar la algazara i hacer los esfuerzos posibles para llevar la tranquilidad a los señores Diputados. Yo no puedo, pues, señor, dejar que se crea que durante el tumulto que ha tenido lugar, los Ministros han desempeñado un papel activo i en un sentido que hubiera provocado el cargo del señor Diputado.

He levantado mi voz para hacer esta rectificacion i tambien para decir algo que ya ha recordado el Honorable señor Diputado que deja la palabra. En la discusion mui elevada i mui digna que este proyecto de lei tuvo en el Senado se espresó con toda claridad i franqueza por los oradores, en uno i otro sentido, estas dos opiniones a que se ha referido el señor Errázuriz. Yo tuve el honor de decir que creia que la redaccion dada al art. 118 dañaba a la soberanía nacional; i a su vez los oradores que me contradecian sostenian que la redaccion propuesta por nosotros dañaba profundamente la relijion del Estado. Señor, esto no fué considerado como injuria ni por unos ni por otros, sino como una opinion que todos respetaban, i nada mas. Yo hago un llamamiento con este recuerdo. Estas discusiones han sido públicas i estas palabras se han pronunciado muchas veces i nunca han provocado desagradables incidentes como el que acaba de tener lugar.

Seria preciso que nos respetásemos i nos conociéramos mui poco para no reconocer que los que han dado un voto contrario al nuestro han procedido con todo patriotismo.

El señor **Tocornal** (don Enrique, *interrumpiendo*).—Que no se nos insulte.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior, *continuando*.)—Es precisamente lo que estaba recordando al señor Diputado, que en el Senado este mismo pensamiento no habia sido considerado como insulto ni por unos ni por otros. Es decir, aquellos a quienes se acusa de atacar la relijion, han dicho: nuestro voto no significa en manera alguna un ataque a la relijion; i aquellos a quienes se acusa de atacar la soberanía nacional han dicho: nosotros somos tan patriotas como el que mas, i si reprobamos esos artículos es porque estamos convencidos de que con ellos nada tiene que ver la soberanía nacional. Estas son opiniones, i nada mas. Creo que un momento de calma i buena voluntad podrá servirnos para dar por concluido el incidente i pasar a ocuparnos de lo que queda por resolver.

El señor **Presidente**.—Por mi parte, me atreveria a rogar al Honorable Diputado por Chillan se sirva no insistir en la proposicion que ha sometido a la deliberacion de la Cámara. Creo que reflexionando con calma i serenidad de espíritu, sus mismos amigos convendran......

En varios **Bancos**.—Nó, señor! nó!

El señor **Presidente**.—Decia que Sus Señorías convendrian en que si hubiera habido injuria—que no la ha habido—élla no subsistiría desde que el señor vice-Presidente ha dicho que no ha tenido ni remotamente el deseo de ofender, i que reconoce que es el mas puro patriotismo lo que ha arrancado esos votos. Entónces ¿cómo se supone que ha habido injuria? Creo que no se puede dar una esplicacion mas satisfactoria; al ménos yo, por mi parte, me consideraria completamente satisfecho. Esta es la satisfaccion que se da entre caballeros. Es necesario que Su Señoría, recordando con serenidad, convenga en que el señor vice-Presidente se ha espresado en esta forma.

Por otra parte, no seria regular tampoco convertirse en acusadores de frases cuando un colega nuestro ha emitido una opinion que talvez ha podido ofender, pero sin que esa haya sido su intencion. Yo creo que no se debe insistir.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Confieso con franqueza al Honorable señor Presidente que no he podido conservar, durante el deplorable desórden que, hace un instante, hemos presenciado, la calma que Su Señoría nos recomienda, calma de que aun en este mismo momento carezco. No creo que ninguno de los señores Diputados que me oyen ni aun el mismo señor vice-Presidente que se jactaba de ello, la hayan podido conservar, despues de la incalificable provocacion que gratuitamente nos dirijió. Apesar de todo, veo bien claro que las esplicaciones dadas por el Honorable señor Matta son insuficientes i dejan las cosas como estaban.

Es verdad que cada Diputado es dueño de sus opiniones i libre para manifestarlas; pero solo cuando habla como Diputado, no cuando pretende hablar en nombre de la Cámara misma, para calificar con la autoridad de su puesto el resultado de una votacion; i aquí está la grave falta del señor segundo vice-Presidente. Él se dirijió a la barra, contraviniendo al Reglamento que prohibe a los Diputados dirijirle la palabra, i se dirijió a la barra olvidándose de que no era él sino el Presidente quien tenia la presidencia de la sesion.

Si hubiera sido su apóstrofe un acto primo, un resultado de la exaltacion del momento, él habria sido disculpable; pero Su Señoría acaba de decirnos que su provocacion fué calculada, lo que aumenta su gravedad i nos pone en el caso de mantener nuestra protesta.

La esplicacion del señor vice-Presidente, por estos motivos ha estado mui léjos de satisfacernos, i hé ahí por qué siento no poder acceder a la cortes invitacion que se ha servido dirijirme el Honorable señor Prats. Si sus esplícitas i caballerosas palabras fuesen aceptadas por el señor vice-Presidente como una interpretacion exacta de su pensamiento, yo no tendria embarazo para desistir de la indicacion que he formulado. Si no, me veré en el caso de mantenerla i de pedir a la Cámara, usando de mi derecho, que la vote, aprobando o reprobando la conducta del miembro de la mesa que ha provocado el tumulto.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente.)—Mi pensamiento no admite otra interpretacion

que mis propias palabras, que he pronunciado tranquilamente. La calma que los señores Diputados se admiraban que yo pudiera tener, la he tenido en realidad i continúo teniéndola. No sé si es una desgracia de mi naturaleza, pero cuanto mas grave es una situacion tanto mayor es la calma con que puedo afrontarla i las consecuencias que de ella se desprenden. Tan cierto es esto que jamás en mis actos pudiera encontrarse ni indignidad ni cobardia.

He dicho que no he inferido ninguna ofensa a los señores de la minoría, ni a ningun otro Diputado. He dicho que esas palabras fueron una contestacion que de improviso salió de mis lábios a consecuencia del grosero insulto que se nos dirijia desde la barra. Esta es la verdadera interpretacion de mis palabras. La Cámara i los señores Diputados podrán juzgarlas conforme a los dictados de su conciencia.

En este incidente personal puedo probar de que calma estoi revestido: soi de opinion que esta clase de incidentes deben de ser lo mas corto posible, porque teniendo que usar, por desgracia, un lenguaje ambigüo, cada palabra que se pronuncia puede suscitar nuevos incidentes que vendrian a complicar una situacion ya bien difícil. En cuestiones de injurias i de honor, cada uno es juez de sí mismo i yo haria una ofensa a la Cámara i a los ciudadanos que me conocen si creyera que ellos ponian en duda la sinceridad de mis palabras al esplicar los actos que he juzgado con toda la tranquilidad de mi espíritu.

El señor **Tocornal** (don José).—¿Entónces no acepta Su Señoría las esplicaciones dadas por el señor Presidente, como la espresion de su pensamiento?

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Yo no tengo que dar mas esplicaciones, ni responder a interpelaciones de ningun señor Diputado.

La Cámara decidirá sobre ellas.

El señor **Pereira**.—Yo, como lo he dicho ántes, señor, no formulo proposicion alguna. Me he limitado a deplorar sinceramente un incidente que considero altamente bochornoso para la Cámara; pero no quiero dejar sin contestacion los conceptos emitidos por el Honorable vice-Presidente cuando ha pretendido esplicar sus palabras justificando con ellas su conducta. Reconozco con el señor Ministro de lo Interior i con el Honorable Diputado por Cauquénes el perfecto derecho que tiene cada Diputado para calificar las ideas de los que militan en filas opuestas. Así habria creido que el señor vice-Presidente estaba en su derecho si, en esta cuestion i en un discurso tranquilo i razonado, hubiese calificado mis ideas o mis doctrinas como contrarias a la soberanía nacional, del mismo modo que yo habria tenido igual derecho para calificar las suyas que, a su juicio, lo realzan tanto, como atentatorias de esa misma soberanía. Pero que despues de tomada la votacion haya pronunciado Su Señoría las palabras que pronunció en forma de proclama incendiaria, lanzando a la Cámara estas palabras: "Se ha salvado la soberanía nacional," hé ahí la falta, hé ahí la lijereza de que le acuso. ¿Qué diria Su Señoría si a un vice-Presidente le fuera lícito, al proclamar el resultado de cada votacion, agregar algun calificativo mas o ménos hiriente a la minoría que ha sido vencida? ¿Le es lícito emplear cualquiera palabra ajena a la votacion misma, ni mucho ménos emplear frases que llevan envuelta toda una idea ofensiva a una fraccion de la Cámara, por mas que esa frase pueda halagar mucho sus principios de partidario i su fantasía? Su Señoría ha militado algun tiempo en las hermosas filas de una minoría ilustrada. Estoi seguro que se habria sentido profundamente herido con una alusion semejante a la que esta vez ha hecho.

El tiempo anda de prisa i puede ser mui bien que hoi que Su Señoría cuenta tantos amigos en sus filas, cuente mañana pecos, i entónces no seria estraño que lo viese yo sosteniendo desde abajo lo que hoi combate desde arriba.

Yo esperaba que Su Señoría, en su carácter tranquilo i en su moderacion habitual de que nos ha hablado i que yo me apresuro a reconocer, no hubiera vacilado en calificar de lijeras sus palabras. Yo mismo las he mirado mas bien que como fruto de una intencion preconcebida, como un arranque de poesía o como una de esas inspiraciones de tribuno. Su Señoría está acostumbrado al aura popular........

El señor **Matta** (don Guillermo vice-Presidente).—No me gustan los elojios; puede ahorrarlos el señor Diputado.

El señor **Pereira**.—Yo tengo el derecho de decir a la faz de Su Señoría lo que tantas veces he dicho a sus espaldas, que es un verdadero tribuno popular. Lo he probado tambien con hechos porque en mas de una ocasion, cuando he oido a Su Señoría inspirado por sentimientos de verdadero patriotismo, no he podido ménos de batir palmas en su obsequio, haciéndole justicia. Pero en estos momentos solemnes, creo que no le es permitido al señor Diputado ser tribuno, i que la forma de sus palabras ha traicionado quizas su intencion. Por eso yo habia esperado que hubiera dicho sin esfuerzo que habian sido fruto de un arranque; con cuya declaracion, creo que la Cámara habria quedado plenamente satisfecha.

Repito que no persigo ningun propósito particular al ocuparme de este incidente. Concluiré, pues, rogando a mis Honorables colegas se sirvan darlo por terminado.

El señor **Cifuentes**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Cifuentes**.—Varias veces he rogado a mi Honorable amigo, señor Rodriguez, que no insista en su indicacion, apesar de la ofensa que envolvian las palabras del señor vice Presidente. Yo estaba resuelto a guardar silencio en todo este debate, señor; pero hoi me veo en el penosísimo deber de romper ese silencio, merced a la esclamacion de nuestro Honorable vice Presidente, esclamacion que envuelve una gravísima ofensa a nuestra dignidad de representantes.

—Se ha salvado la soberanía del país, decia Su Señoría; se ha salvado el patriotismo.

I yo veo aquí, señor, una idea i un sentimiento que predomina: la idea es la soberanía nacional; el sentimiento es el patriotismo. Pero yo puedo declarar bien alto que la soberanía ha muerto hoi en este recinto. (*Bravos i aplausos.*) I léjos de tener motivos de placer por el voto que se ha dado, yo siento mi corazon agoviado por el peso de un inmenso dolor.

Varios señores **Diputados**.—¡Mui bien!

El señor **Cifuentes** (*continuando*).—Apesar de mi corta edad, conozco perfectamente lo que vale esta representacion nacional tan decantada. Acostumbrado estoi a oir que nuestro Gobierno es repúblicano i democratico. Hé ahí un Gobierno con que yo he soñado desde mi cuna, que he acariciado desde mis primeros dias de existencia, porque soi del pueblo, hijo del pueblo, hijo de mis propios sacrificios i de mis propias obras.

Pero, señor, tengo las dolorosas lecciones de la esperiencia, i la esperiencia me dice que en Chile la so-

berania popular es una mentira i otra mentira el Gobierno republicano.

Yo he visto mui de cerca como se practican entre nosotros las elecciones, i no es ahora solamente cuando protesto contra esta farsa de la eleccion popular; no es solamente ahora que hablo en público; lo hice muchas veces en privado cuando pude hacerlo cerca de quienes podian poner un remedio al mal.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda, *interrumpiendo*).—¿Alude Su Señoría a sus actos como Ministro de Estado?

El señor **Cifuentes** (*continuando*).—Hablo, señor, en virtud de los antecedentes que tengo de mis conocimientos íntimos i personalísimos.

Cuando pude convencerme de nuestro actual sistema de elecciones, yo me decia: cualquier otro sistema que se elija será mejor. El actual es funesto para todo el mundo i ha producido fatales resultados al pais. El voto limitado que ahora se propone para las Municipalidades, en nada viene a cambiar la situacion, por mas que se proponga el voto acumulativo para las elecciones de Diputados. Permanecerá el sistema antiguo, i puesto que éste es el hecho, yo sostengo que la soberanía nacional no ha nacido entre nosotros. Digo mal: nació un dia a impulsos del Honorable Senado; i en esta Cámara se ha tenido a bien darle el golpe de gracia: en esta Cámara la soberanía nacional ha muerto! (*Aplausos i estrepitosas esclamaciones en la barra.*)

Unos gritan: Abajo los opechoños! *otros*: Viva la minoría!

Los asistentes se dividen en dos bandos que estallan en gritos atronadores i confusos.

El señor Presidente ajita la campanilla i repite en vano los llamamientos al órden.

Varios señores **Diputados** —Que se despeje la barra!

El señor **Presidente**.—Se levanta la sesion i no se permitirá acceso a la barra durante tres sesiones consecutivas.

La mayor ajitacion reina en la Sala i en el patio del Congreso.

Se levantó la sesion.

SESION 24.ª ESTRAORDINARIA EN 22 DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta.—Continúa la discusion de los artículos del Código Penal que han sido rechazados por el Senado.—Se vota el art. 118 i la Cámara insiste por 58 votos contra 29.—Se vota el art. 261 i resulta la insistencia por 58 votos contra 30.—Con este motivo se suscita un largo debate sobre si será legal o nó la insistencia i queda la cuestion para resolverse en la sesion próxima.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente.

"Sesion 23.ª estraordinaria en 20 de octubre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a la una i media de la tarde con asistencia de los señores:

Aldunate (don A.)
Altamirano
Alvarez
Amunátegui
Balmaceda
Barros Luco (don R.)
Barros Luco (don N.)
Barros (don P. J.)
Borgoño
Blest Gana
Calderon
Calvo
Cifuentes
Concha (don F. J.)
Cobo
Concha i Toro
Cood
Correa (don B.)
De-Putron
Diaz Gana
Echeñique
Encina
Errázuriz (don Zócimo)
Errázuriz (don R.)
Errázuriz (don Dositeo)
Errázuriz (don Isidoro)
Espejo
Eyzaguirre
Fabres
Figueroa
Gandarillas (don J.)
Godoy
Gonzalez
Huneeus
Hurtado
Irarrázaval (don B.)
Irarrázaval (don J. M.)
Irarrázaval (don C.)
Larrain (don F. de B.)
Larrain Zañartu
Lazcano
Lecaros
Letelier
Lindsay
Lira (don J. Bernardo)
Lira (don Cárlos)
Matta (don M. A.)
Matta (don Guillermo)
Matte
Montes Solar
Novoa
Orrego
Ovalle (don Ricardo)
Ossa (don N C.)
Ossa (don Macario)
Pedregal
Pereira (don L.)
Pica
Puga
Renjifo (don Osvaldo)
Riesco (don C.)
Rodriguez (don Z.)
Salamanca (don José)
Salamanca (don S)
Salas
Santa-María
Soffia
Smith
Sol
Solar (don Félix.)
Tagle
Talavera
Tellez Ossa
Tocornal (don José)
Tocornal (don E.)
Tocornal (don M. T.)
Undurraga
Urízar Garfias
Valdes Lecaros
Valdes Vijil
Vargas
Vial
Vicuña Mackenna
Vicuña (don Ricardo)
Videla
Vidal
Villagran
Zañartu
Wormald
el Secretario i
los señores Ministros de Justicia, de Guerra i de Relaciones Esteriores.

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De dos oficios del Senado: con el primero comunica haber aceptado algunas modificaciones i rechazado otras de las que esta Cámara hizo en el proyecto de Código Penal i con el segundo haber insistido en los arts. 55, 59 i 73 de la lei electoral.

"Prestó el juramento de estilo para incorporarse a la Sala el señor Diaz Gana.

"Antes de pasar a la órden del dia, el señor Letelier preguntó al señor Ministro del Interior, si habria algun inconveniente para que el Gobierno incluyera entre los negocios de que puede ocuparse el Congreso en sesiones estraordinarias los proyectos sobre cementerios i matrimonio civil.

"El señor Altamirano, Ministro del Interior, espuso que no podia contestar a la pregunta del señor Diputado por Talca, sin consultar antes a Su Excelencia el Presidente de la República i a sus colegas del Gabinete.

"Se dió por terminado el incidente.

"Se pasó a tratar de la insistencia del Senado en los arts. 55, 59 i 73 del proyecto de lei electoral.

"Se consultó a la Cámara si insistia o nó en la redaccion que habia dado al art. 55.

"A indicacion del señor Huneeus, la votacion fué nominal.

"Habiéndose suscitado un incidente sobre si el señor Renjifo, don Manuel, o el señor Ovalle, don Ri-

cardo, tenian derecho para tomar parte en la votacion, se resolvió por acuerdo tácito de la Sála que solo tenia derecho para votar en la presente sesion el señor Ovalle, don Ricardo.

"El señor Renjifo avisó que volvia a asistir a las sesiones de la Cámara.

"La Cámara acordó insistir por 60 votos contra 28.

VOTARON POR LA AFIRMATIVA:

Aldunate (don A.)	Matte
Altamirano	Novoa
Alvarez	Orrego
Amunátegui	Pedregal
Balmaceda	Prats
Barros Luco (don N.)	Puga
Barros Luco (don R.)	Renjifo (don Osvaldo)
Blest Gana	Riesco (don Cárlos)
Borgoño	Salamanca (don José)
Calderon	Salamanca (don S.)
Calvo	Salas
Concha i Toro	Santa-María
Concha (don F. J.)	Soffia
Cood	Solar (don Félix)
Diaz Gana	Sol
Encina	Smith
Errázuriz (don Ramon)	Tagle
Errázuriz don Dositeo)	Talavera
Errázuriz (don Isidoro)	Undurraga
Espejo	Urízar Garfias
Gandarillas (don J.)	Valdes Lecaros
Godoy	Valdes Vijil
González	Vargas
Huneeus	Vial
Hurtado	Vicuña Mackenna
Larrain Zañartu	Vidal
Lazcano	Videla
Lindsay	Villagran
Matta (don M. A.)	Wormald
Matta (don Guillermo)	Zañartu

VOTARON POR LA NEGATIVA:

Barros (don Pedro J.)	Larrain (don F. de B.)
Blanco	Lecaros
Cifuentes	Letelier
Cobo	Lira (don Bernardo)
Correa (don Bonifacio)	Montes Solar
De-Putron	Ossa (don Nicómedes C.)
Echeñique	Ossa (don Macario)
Errázuriz (don Zócimo)	Ovalle (don Ricardo)
Eyzaguirre	Pereira (don Luis)
Fabres	Rodriguez (don Z.)
Figueroa	Telles Ossa
Irarrázaval (don B.)	Tocornal (don E.)
Irarrázaval (don C.)	Tocornal (don José)
Irarrázaval (don J. M.)	Tocornal (don M. T.)

"A indicacion del señor Altamirano, Ministro del Interior se consultó a la Cámara conjuntamente si se insistia, o no en las modificaciones hechas en los arts. 59 i 73.

"Consultada la Sala nominalmente, resolvió por 60 votos contra 28 insistir en los acuerdos anteriores.

VOTARON POR LA AFIRMATIVA:

Altamirano	Alvarez
Aldunate (don A.)	Amunátegui
Balmaceda	González
Barros Luco (don N.)	Huneeus
Barros Luco don R.)	Hurtado
Blest Gana	Larrain Zañartu
Borgoño	Lazcano
Calderon	Lindsay
Calvo	Matta (don Manuel A.)
Concha i Toro	Matta (don G.)
Concha (don F. J.)	Matte
Cood	Novoa
Diaz Gana	Orrego
Encina	Pedregal
Errázuriz (don D.)	Prats
Errázuriz (don E. R.)	Puga
Errázuriz (don Isidoro.)	Renjifo (don Osvaldo)
Espejo	Riesco (don Cárlos)
Salamanca (don S.)	Salas
Santa-María	Salamanca (don J.)
Soffia	Valdés Lecaros
Solar (don Félix.)	Valdés Vijil
Sol	Vargas
Smith	Vial
Tagle	Vicuña Mackenna
Talavera	Vidal
Undurraga	Videla
Urízar Garfias	Villagran
Gandarillas (don J.)	Wormald
Godoy	Zañartu

VOTARON POR LA NEGATIVA:

Barros (don P. J.)	Larrain (don F. de B.)
Blanco	Lecaros
Cifuentes	Letelier
Cobo	Lira (don J. Bernardo)
Correa	Montes Solar
De-Putron	Ovalle (don R.)
Echeñique	Ossa (don N. C.)
Errázuriz (don Zócimo.)	Ossa (don Macario.)
Eyzaguirre	Pereira (don Luis)
Fabres	Rodriguez (don Z.)
Figueroa	Tellez Ossa
Irarrázaval (don B.)	Tocornal (don E.)
Irarrázaval (don Cárlos.)	Tocornal (don J.)
Irarrázaval (don J. M.)	Tocornal (don M. T.)

"Se paso a tratar de las modificaciones introducidas por esta Cámara en el proyecto de Código Penal.

"El señor Balmaceda usó de la palabra para esplicar por qué se retiraba de la Sala.

"Suscitóse en seguida un dabate en que tomaron parte los señores Blest Gana, Ossa, don Nicómedes, Tocornal, don José, i el Presidente; i los señores Zañartu, Tocornal, don Enrique, i Lira, don José Bernardo, que hicieron las siguientes indicaciones:

Indicacion del señor Zañartu.

"¿Puede o nó votar en la sesion actual el señor Vicuña, Diputado suplente por San Fernando?

Indicacion del señor Lira, don José Bernardo.

"¿Pueden o nó votar en la presente sesion los Diputados suplentes, cuyos propietarios se encuentren ausentes de la Sala?

Indicacion del señor Tocornal, don Enrique.

"¿Puede un Diputado suplente votar en la sesion

en que esté completa la representacion del departamento que representa?"

"Consultada la Sala sobre la indicacion del señor Zañartu, fué aprobada por 57 votos contra 24.

"A indicacion del señor Ossa, don Nicómedes, la votacion fué nominal.

VOTARON POR LA AFIRMATIVA:

Altamirano	Matta (don Manuel A.)
Aldunate (don A.)	Matta (don G.)
Alvarez	Matte
Amunátegui	Novoa
Barros Luco (don N.	Orrego
Barros Luco (don R.)	Prats
Blest Gana	Puga
Borgoño	Salas
Calderon	Salamanca (don J.)
Calvo	Salamanca (don S.)
Cood	Santa-María
Concha (don F. Javier)	Soffia
Diaz Gana	Solar (don Felix)
Encina	Sol
Errázuriz (don R. E.)	Smith
Errázuriz (don D.)	Tagle
Errázuriz (don Isidoro.)	Talavera
Espejo	Undurraga
Gandarillas (don Juan.)	Urízar Gárfias
Godoy	Valdés Lecaros
Gonzalez	Valdés Vijil
Huneeus	Vargas
Hurtado	Vial
Irarrázaval (don J. M.)	Vicuña Mackenna
Letelier	Vidal
Lira (don Cárlos)	Videla
Lira (don José Bernardo.)	Villagran
Lindsay	Zañartu

VOTARON POR LA NEGATIVA:

Blanco	Lecaros
Cifuentes	Montes Solar
Correa (don B.)	Ovalle (don Ricardo.)
Cobo	Ossa (don Macario.)
De-Putron	Ossa (don Nicómedes.)
Echeñique	Pereira (don Luis.)
Errázuriz (don Zócimo.)	Rodriguez (don Z.)
Eyzaguirre	Tellez Ossa
Fabres	Tocornal (don E.)
Figueroa	Tocornal (don José.)
Irarrázaval (don J. B.)	Tocornal (don M. T.)
Irarrázaval (don C.)	Wormald
Larrain (don F. de B.)	

"La indicacion del señor Lira, don Bernardo, fué desechada por 65 votos contra 5.

"Consultada la Cámara si insistia o nó en la supresion del inciso 14 del art. 10, se acordó insistir por 48 votos contra 16.

"Fundó su voto negativo el señor Fabres.

"A indicacion del señor Altamirano, Ministro del Interior, se consultó conjuntamente a la Cámara si insistia o nó en las enmiendas hechas al número 17 del art. 12 i al epígrafe del párrafo 2.° del título III.

"La votacion fué nominal.

"Se acordó insistir por 57 votos contra 28 en los anteriores acuerdos.

VOTARON POR LA AFIRMATIVA:

Altamirano	Matte
Aldunate	Novoa
Alvarez	Orrego
Amunátegui	Prats
Barros Luco (don N.)	Puga
Barros Luco (don R.)	Renjifo
Blest Gana	Salamanca (don José)
Borgoño	Salamanca (don S.)
Calderon	Salas
Calvo	Santa-María
Cood	Sol
Concha (don F. J.)	Solar (don Félix)
Diaz Gana	Soffia
Errázuriz (don R.)	Smith
Errázuriz (don D.)	Tagle
Errázuriz (don Isidoro)	Talavera
Encina	Undurraga
Espejo	Urízar Gárfias
Gandarillas	Valdes Lecaros
Godoy	Valdes Vijil
Gonzalez	Vargas
Huneeus	Vial
Hurtado	Vidal
Larrain Zañartu	Vicuña
Letelier	Vicuña Mackenna
Lira (don Cárlos)	Videla
Lindsay	Villagran
Matta (don M. A.)	Zañartu
Matta (don G.)	

VOTARON POR LA NEGATIVA:

Barros (don P. J.)	Larrain (don F. de B.)
Blanco Viel	Lecaros
Cifuentes	Lira (don B.)
Correa (don B.)	Montes Solar
Cobo	Ossa (don N. C.)
De-Putron	Ossa (don M.)
Errázuriz (don Zócimo)	Ovalle (don R.)
Echeñique	Pereira
Eyzaguirre	Rodriguez (don Z.)
Fabres	Tellez Ossa
Figueroa	Tocornal (don Enrique.)
Irarrázaval (don C.)	Tocornal (don José)
Irarrázaval (don B.)	Tocornal (don M. T.)
Irarrázaval (don J. M.)	Wormald

"Habiendo ocurrido un desórden en la barra, durante el cual el señor Matta, segundo vice-Presidente, pronunció algunas palabras, se suscitó un debate en que tomaron parte los señores Rodriguez, don Zorobabel, Pereira, don Luis, Matta, don Guillermo, Cifuentes i el Presidente.

"Habiendo ocurrido nuevos desórdenes en la barra, el señor Presidente mandó despejarla i levantó la sesion, quedando con la palabra el señor Cifuentes.

"Eran las cinco i media P. M."

En seguida se dió cuenta:

1.° De tres oficios del Senado, comunicando por el primero haber aceptado las modificaciones hechas por esta Cámara a la partida 10 del presupuesto de Marina; por el segundo, que ha aceptado las modificaciones introducidas en el presupuesto de Justicia, Culto e Instruccion Pública, rechazando las que se refieren las partidas 3.ª i 11.ª del presusupuesto de Justicia; i por el tercero, haber aprobado el presupuesto del Interior en la forma que lo despachó esta Cámara.

2.° Del siguiente mensaje del Ejecutivo:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

"Debiendo terminarse a principios del año entrante la prolongacion del ferrocarril entre la estacion del Baron i los Almacenes Fiscales de Valparaiso, es ya tiempo de solicitar del Congreso la enajenacion de los terrenos fiscales que se han formado al costado de la playa, i cuya venta se tuvo en vista al discutir la lei de 11 de diciembre de 1871, que autorizó aquella prolongacion.

"Los terrenos que deben enajenarse están marcados en el plano adjunto, i encontrándose ubicados en una situacion mui importante, no dudo que se vendan a precios ventajosos. La ciudad de Valparaiso ganará tambien una estension considerable de superficie para construcciones de nuevos edificios.

Por estos motivos i de acuerdo con el Consejo de Estado, someto a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Procédase a enajenar en pública subasta los terrenos fiscales, situados en Valparaiso i que están comprendidos entre la estacion de Bellavista, la calle de Blanco, el mar i la calle de Valdivia.—Santiago, octubre 19 de 1874.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*Ramon Barros Luco*."

Se pasó a la órden del dia.

El señor **Presidente**.—La Cámara recordará que despues del desagradable incidente ocurrido en la sesion pasada, tuve el honor de hacer un llamamiento a la prudencia, cordura i patriotismo de los señores Diputados, a fin de evitar la repeticion de las dolorosas escenas que entónces presenciamos.

Ahora yo espero que con los ánimos tranquilos i serenos todos no haremos mas que lamentar aquel incidente, i aprovecho esta favorable circunstancia para hacer el mismo llamamiento a los señores Diputados. Es preciso que no olvidemos que la cultura e ilustracion de un pais se mide por la cultura i moderacion de sus representantes.

Por esto es que yo me permito hacer observar a mis Honorables colegas que el buen derecho i la justicia triunfan siempre cuando se toma como medio la templanza i la moderacion. Yo creo que ningun señor Diputado permanecerá sordo a este llamamiento, tanto mas cuanto que está de por medio el interes del pais. Espero que ya no se dirá una palabra mas sobre aquel desgraciado incidente, i ojalá mis esperanzas no salgan fallidas.

Si a la Cámara le parece, proseguiremos en la votacion que habiamos principiado.

El señor **Cifuentes**.—Estimo altamente las benévolas palabras que acaba de dirijirnos nuestro Honorable Presidente llamándonos al decoro i a la moderacion, a fin de restablecer la paz interrumpida en la sesion pasada.

Yo me he apresurado a hacer uso de la palabra porque quedé con ella en esa sesion. Entónces sentí trabajado mi espíritu por las dolorosas escenas que en este recinto tuvieron lugar, i la Cámara me hará el honor de creerme que mi impresion debió haber sido profunda cuando pudo hacerme romper el prolongado silencio que me habia propuesto observar, desde que así me lo exijian las dolencias del cuerpo i del espíritu.

Por eso ahora me felicito de que nuestro Honorable Presidente haya hecho la invitacion que nos ha dirijido, invitacion que me apresuro a aceptar i renuncio desde luego al uso de la palabra, por mas que quisiera decir algunas para espresar ciertos sentimientos que creia necesarios.

Uniendo mis deseos a los del señor Presidente me permito rogar de nuevo a mi Honorable amigo el Diputado por Chillan, retire su indicacion i haga el mismo sacrificio que yo al renunciar a la palabra.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Animado de los mismos deseos que han manifestado, tanto el señor Presidente, como mi Honorable amigo el señor Cifuentes, i deseando que la votacion que se va a hacer se haga en ausencia de todo sentimiento que no sea el amor al país i la satisfaccion de los deberes que la conciencia impone, acepto gustoso la invitacion que nos hace nuestro Honorable Presidente, secundada por mi Honorable amigo el señor Cifuentes, i retiro mi indicacion.

El señor **Presidente**.—Queda terminado el incidente.

En votacion las modificaciones introducidas en el art. 118 del Código Penal. La Cámara va a decidir si insiste o no insiste en su anterior acuerdo.

Se leyeron ambos artículos: el del Senado i el de la Cámara de Diputados.

El del Senado dice así:

"Art. 118. El eclesiástico que en el desempeño de su cargo i sin los requisitos que prescribe la parte 14 del art. 82 de la Constitucion del Estado, ejecutare órdenes o disposiciones de la corte pontificia que atacaren la independencia o seguridad del Estado o se opusieren a la observancia de sus leyes, *en cuanto se sean contrarias al dogma o a las costumbres*, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en su grado mínimo.

"El lego que ejecutare las referidas órdenes o disposiciones, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo."

El de la Cámara de Diputados está concebido en estos términos:

"Art. 118. El que sin los requisitos que prescribe la parte 14 del art. 82 de la Constitucion, ejecutare órdenes o disposiciones de la corte pontificia que atacaren la independencia o seguridad del Estado, o se opusieren directamente a la observancia de sus leyes, incurrirá en la pena de estrañamiento menor en sus grados mínimo a medio."

El señor **Fabres**.—Parece que hai un cambio en el artículo.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Su Señoría estraña sin duda la redaccion por que no es la misma que le dió la Comision. El artículo primitivo decia: "El eclesiástico, etc."

Como se recordará, habia tres cuestiones respecto de este artículo; una, que podria llamarse constitucional, i era la de que no habia igualdad porque se hacia distincion entre el lego i eclesiástico.

Se juzgó mala la redaccion porque la pena era excesiva i entónces el Senado la modificó en la forma que se ha leido.

Pero la cuestion principal, i en la que estriba toda la modificacion, es en haber suprimido esta Cámara las palabras "contrarias al dogma o a las costumbres," que el Senado habia agregado.

El señor **Presidente**.—Se va a votar si la Cámara insiste o no insiste.

El señor Secretario procedió a tomar la votacion nominalmente.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente, *al nombrarse al señor Concha i Toro.*)—La Cámara me permitirá hacerle presente que mi Honorable colega, el señor Concha i Toro, me ha encargado esprese que no habiendo concurrido a la discusion del art. 118 i no aceptando la redaccion del Senado ni la de esta Cámara, se abstiene de votar porque si lo hiciera, su voto importaria la aceptacion de alguna de las dos redacciones.

El señor **Lira** (don José Bernardo.)—¿Está presente el señor Concha i Toro?

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Nó, señor.

Se continuó la votacion.

El señor **Blanco** (Secretario.)—El resultado de la votacion es el siguiente: 58 votos por la afirmativa i 29 por la negativa.

El señor **Presidente**.—La Cámara insiste.

VOTARON POR LA AFIRMATIVA LOS SEÑORES:

Aldunate (don A.)	Novoa
Alvarez	Orrego
Altamirano	Pedregal
Amunátegui	Pica
Barros Luco (don R.)	Prats
Barros Luco (don N.)	Puga
Blest Gana	Renjifo (don Manuel)
Borgoño	Renjifo (don Osvaldo.)
Calderon	Salamanca (don José)
Calvo	Salamanca (don S.)
Concha (don F. J.)	Salas
Cood	Santa-María
Diaz Gana	Smith
Errázuriz (don Isidoro)	Sol
Errázuriz (don Dositeo)	Solar (don Félix.)
Errázuriz (don R.)	Soffia
Espejo	Talavera
Encina	Tagle
Gandarillas (don J.	Urízar Garfias
Godoy	Undurraga
Gonzalez	Valdes Vijil
Hurtado	Valdes Lecaros
Huneeus	Vargas
Larrain Zañartu	Vial
Letelier	Vicuña Mackenna
Lindsay	Villagran.
Matta (don Manuel A.)	Vidal (don Gabriel)
Matta (don Guillermo)	Videla
Matte	Zañartu

VOTARON POR LA NEGATIVA LOS SEÑORES:

Barros (don Pedro J.)	Lecaros
Blanco	Lira (don José B.)
Cifuentes	Montes Solar
Cobo	Ossa (don Nicómedes C.)
Correa (don Bonifacio)	Ossa (don Macario)
Eyzaguirre	Ovalle (don Ricardo)
Echáurren	Pereira (don L.)
Echeñique	Perez Matta
Errázuriz (don Z.)	Rodriguez (don Z.)
Fabres	Tellez Ossa
Figueroa	Tocornal (don José)
Irarrázaval (don Cárlos)	Tocornal (don E.)
Irarrázaval (don B.)	Tocornal (M. T.)
Irarrázaval (don J. M.)	Wormald
Larrain (don F. de B.)	

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Me permito llamar la atencion de la Cámara sobre la cuestion que podria haber acerca de si el señor Echáurren ha podido votar, habiendo acordado la Cámara en la sesion anterior que funcionaba en su lugar el suplente. Sin hacer cuestion de esto, lo hago presente por si se quiere tomar alguna resolucion.

Sin embargo, si la Cámara no quiere hacer cuestion sobre este incidente, por mi parte no lo promuevo.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Estraño mucho lo que acaba de esponer el señor Ministro. Su Señoría, que hace algun tiempo forma parte de la Cámara, sabe perfectamente que un Diputado propietario no pierde su derecho sino cuando deja de asistir a tres sesiones consecutivas i sabe que este es un acuerdo espreso de la Cámara.

El señor **Presidente**.—El señor Ministro ha dicho que no hace cuestion.

El señor **Blanco** (Secretario).—En este momento se me entrega una carta en la que me dice el señor Diputado don Juan José Cerda que ponga en conocimiento de la Cámara que no puede seguir asistiendo a las sesiones.

El señor **Letelier**.—Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura al art. 119 del Reglamento de Sala.

(*Se leyó*).

En la sesion anterior se resolvió por la Cámara que faltando el señor Echáurren debia reemplazarlo el suplente. Segun el art. 119 no puede el señor Echáurren venir a ejercer su derecho sin haber dado aviso prévio.

El señor **Blanco** (Secretario).—La lectura del acta me parece que no dará lugar a duda en este incidente: (*leyó*).

El acuerdo de la Cámara no ha tenido fuerza sino para la sesion pasada, de manera que el señor Echáurren no perdió su derecho para asistir a esta sesion.

Me parece, pues, que el acta no deja lugar a cuestion.

El señor **Novoa**.—Cuando se trataba de la reforma de uno de los artículos constitucionales, el que prohibía ser Diputado a los empleados públicos, vine a este recinto con el objeto de manifestar mi opinion en aquella cuestion. Se me dijo entónces por toda la Cámara entera que no podia votar por estar en su puesto el suplente, aun cuando yo manifesté que habia dado el aviso con dos dias de anticipacion, aviso que no llegó a la Cámara por culpa de que sé yo quien.

Yo no insistí mucho porque no se me negó mi derecho de una manera violenta, sino que se me suplicó que no hiciera cuestion, i porque ví que hubiera sido inútil hacerla puesto que yo tenia la opinion contraria a la mayoría en aquella cuestion.

Yo invoco este precedente que me ha ocurrido a mí mismo para que se aplique en este caso que es exactamente igual i talvez con mayor razon, puesto que el señor Echáurren no ha dado aviso alguno i yo lo dí.

El señor **Echáurren**.—Permítame el señor Diputado. Iba a decir solamente que yo he dado aviso con tiempo.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—El ejemplo aducido por el Honorable señor Novoa no tiene la menor aplicacion en el presente caso, que es enteramente distinto. El Reglamento dispone que cuando un Diputado suplente está de derecho ocupando la

vacante del propietario ausente, éste no puede presentarse a la Sala para hacer uso de su derecho, sin haber avisado a la Cámara que va a continuar asistiendo. En el caso ocurrido a Su Señoría, sucedió que Su Señoría habia faltado a mas de tres sesiones, que se habia llamado al suplente que en esa sesion a que volvió a asistir Su Señoría estaba funcionando legalmente, porque Su Señoría no habia dado aviso prévio de que pensaba concurrir.

En el caso actual no ha habido nada de eso; el señor Echáurren nó ha faltado a tres sesiones, i por consiguiente no ha podido perder su derecho, i si en teayer la Cámara acordó que lo reemplazara el señor Vicuña fué solo por aquella sesion, segun aparece del acta; ni podia ser de otro modo, porque el señor Echáurren no habia perdido su derecho.

No es posible dar al acuerdo de la Cámara un alcance que no tiene, que no se le dió, que no puede tener, segun consta del acta que está aprobada.

El señor **Gandarillas** (don Juan).—La diferencia que ha hecho notar el Honorable señor Tocornal entre los dos casos es hasta cierto punto exacta. Es cierto que en la sesion pasada el Honorable señor Vicuña no ocupaba su asiento por derecho propio ántes del acuerdo de la Cámara; pero una vez que vino ese acuerdo que lo declaró con derecho a suplir al señor Echáurren, principió a ocupar la vacante por derecho propio. Por consiguiente, segun las mismas teorías del señor Tocornal, ese derecho no lo ha perdido el señor Vicuña en esta sesion, porque el señor Echáurren no ha dado aviso oportuno para recobrar su puesto.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Disiento por completo de la manera de apreciar la cuestion del Honorable señor Gandarillas; yo creo que la Cámara no puede arrebatar el derecho de un propietario sin que éste lo haya perdido legalmente en conformidad al reglamento. Un Diputado propietario no pierde su derecho, sino cuando ha faltado a tres sesiones o cuando él mismo ha dado aviso de que no puede continuar asistiendo i se llama en consecuencia al suplente. Ninguna de estas cosas ha sucedido con el señor Echáurren.

El señor **Cood**.—Nosotros no hemos oido por acá cuáles son los hechos, los antecedentes de esta cuestion i por eso no sabemos qué resolver.

Segun el Reglamento i segun los acuerdos de la Cámara, un propietario no pierde su derecho, ni puede ser reemplazado por el suplente, sino en el caso de que haya faltado a tres sesiones consecutivas, o haya dado aviso de que no puede asistir.

Si algo de esto hai respecto del señor Echáurren, es claro que no puede votar en esta sesion, sino ha dado aviso con anticipacion de su voluntad de concurrir a ésta; pero si no hai nada de esto, es evidente tambien que no puede negársele su derecho para votar.

Pero, repito, no sabemos por acá cuáles son los antecedentes.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Celebro mucho que el Honorable señor Cood haya venido a precisar de una manera jeneral la cuestion con su autorizada palabra.

El señor Cood sostiene las mismas teorías que yo he sostenido. Pues bien, yo digo a Su Señoría que el señor Echáurren ni ha faltado a tres sesiones, sino a una solamente, ni ha dado aviso de que no seguiria asistiendo.

I por eso decia en la sesion anterior, ¿qué haria la Cámara si se presentase el señor Echáurren? ¿Cómo podria la Cámara negarle el derecho de votar? La Cámara no podria negarle su derecho, a ménos que él lo haya perdido anteriormente. ¿I cuando lo pierde? Cuando falte a tres sesiones. ¿I habia faltado a tres sesiones? Nó, señor; era la primera sesion a que faltaba. ¿I porque un Diputado falta a una sesion puede la Cámara privarlo de su derecho? De ningun modo.

La Honorable Cámara comprende que esta cuestion, por lo que hace al resultado, no nos afecta en lo mas mínimo; sin embargo provocándola el señor Ministro, casi nos lleva a desear que se tome una regla jeneral para no dejar a la mayoría la puerta abierta para resolver estas cuestiones segun convenga a sus intereses. Las minorías están interesadas en que haya una regla clara.

¿Queda escluido el propietario cuando falta a las sesiones una sola vez? Esta es la cuestion que debe resolver la Cámara. Yo no he visto que jamas haya ocurrido semejante cosa. La Cámara puede derogar las reglas establecidas, pero no puede suprimir o negar el derecho de los Diputados propietarios porque ese derecho les es propio.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Si el Honorable señor Diputado hubiera recordado las palabras que yo pronuncié en la sesion pasada, no se habria admirado, como lo dice Su Señoría.

Dije que estas reglas no se habian establecido para privar de su derecho a un Diputado en un dia dado, sino para resguardar ese derecho i el decoro mismo de los miembros de la Cámara; para no esponer a un suplente a que viniera i despues se le negara el derecho de votar. Por eso es que tratándose del caso del señor Diputado por San Fernando, no se dijo que era por una sola sesion....

En varios Bancos.—Sí, señor.

El señor **Blanco** (Secretario).—La indicacion del Honorable señor Zañartu decia: "puede o no votar en la *actual* sesion."

El señor **Echáurren**.—Se ha manifestado ya que no he faltado sino a la sesion anterior; por consiguiente no he faltado a tres sesiones ni he dado aviso para que se pueda llamar al suplente. Ademas con anterioridad he avisado al señor Secretario que iba a asistir a esta sesion. Por lo tanto, no creo que estaba en el caso de perder mi derecho.

En seguida se ha dicho que el acuerdo fué para que se me reemplazara durante esa sesion, ¿por qué entónces desfiguran los hechos?

El señor **Presidente**.—¿El señor Novoa insiste en que se consulte a la Cámara sobre su indicacion?

El señor **Novoa**.—Parece que la Cámara no está dispuesta a ello, i por consiguiente no insisto, señor.

Se puso en discusion el art. 261 *suprimido por el Senado. Dice así:*

"Art. 261. El eclesiástico que en el ejercicio de sus funciones incitare directamente a la desobediencia de una lei, decreto o sentencia de autoridad competente, será castigado con la pena de relegacion menor en sus grados mínimo a medio."

En este momento se incorpora a la Sala el señor Concha i Toro.

El señor **Fábres**.—Este artículo es de suma gravedad, i talvez el Honorable señor Ministro del Interior no se ha fijado bien en ello.

En la Comision no tuve ocasion de decir las razones que tenia para oponerme a este artículo; pero él es tiránico, es temerario i no se puede soportar en

ningun Código del mundo. Es sabido que las reglas de la conciencia son distintas de las leyes civiles, que solo miran a lo esterior.

Puede suceder, por ejemplo, que en tales o cuales casos la lei civil diga que estamos obligados a la restitucion de bienes, i que en confesion el eclesiástico diga que no estamos obligados a ella porque la conciencia no la impone. En tal caso el eclesiástico puede ser condenado por haber incitado al desconocimiento de la lei civil. I eso, ¿es o no tiránico? ¿Es o nó un ataque a la libertad de conciencia?

Ese artículo no puede consignarse en el Código de ningun pais donde haya alguna relijion, cualquiera que ella sea; porque en todas se hace distincion entre el fuero interno i el esterno, entre lo que pasa en el interior del hombre i lo que pasa en el esterior. La misma Iglesia católica se abstiene de juzgar lo que pasa en el interior del hombre, porque eso pertenece solo a Dios, i juzga únicamente por lo esterior.

El artículo tal como está consignado, es atentatorio contra la libertad de conciencia, i mucho mas en un pais en donde solo se reconoce a la relijion católica i donde todos sometemos nuestra conciencia a la lei moral de la Iglesia.

Yo no podia, señor, dejar de hacer estas observaciones, fuera de las que hice en la Comision, a fin de que la Cámara se aperciba bien de ellas al dar su voto sobre este artículo.

Se votó si la Cámara insistia o nó en mantener el art. 261, *i resultaron* 58 *votos por la afirmativa i* 30 *por la negativa.*

Votaron por la afirmativa i por la negativa los mismos señores que tomaron parte en la votacion del art. 118, *debiendo agregarse a los últimos el voto del señor Concha i Toro.*

El señor **Presidente.**—Parece que la Cámara insiste.

Varios señores **Diputados.**—Hai dos tercios. No hai dos tercios.

El señor **Presidente.**—El número total de votos se divide por 3, pero no siendo divisible por esta cifra, se toma la cantidad inmediatamente inferior. De consiguiente, mi opinion es que la Cámara insiste.

El señor **Huneeus.**—Rogaria al señor Presidente se sirviese hacer leer la lei dictada para resolver este caso, en agosto de 1862. Segun esa lei, no siendo divisible la cifra 88 que es el total de los Diputados presentes, por 3, debe tomarse el número inmediatamente inferior 87. I los dos tercios de 87 son 58. Luego la Cámara ha insistido; es la lei quien lo decide.

El señor **Ossa** (don Nicómedes).—Pido que se traiga la lei que dice terminantemente que, al sacarse los dos tercios, si la fraccion que resulta es menor que la mitad de tres, se tomará el número inmediatamente inferior, i si es mayor que la mitad de 3, el número inmediatamente superior. En el caso actual, la fraccion que resulta es de dos tercios, número mayor que la mitad de 3. Luego 58 no son los dos tercios de 88. Pido que se traiga la lei.

El señor **Huneeus.**—Pido la palabra para contestar a mi Honorable amigo el señor Ossa, cuya clara intelijencia en materia de números no comprendo cómo pueda ofuscarse. La cuenta es mui sencilla: tomemos a 88 como dividendo i a 3 como divisor, ¿cuál será el cuociente? Hágame el favor de decirlo el señor Diputado.

El señor **Ossa** (don Nicómedes).—27 ⅓.

El señor **Huneeus.**—Un tercio es menor que la mitad de 3; luego debe tomarse un número inferior a 88 i este número es 87. Ahora 87 se divide por 3, i resultan 29 justos i cabales. El doble de 29 son 58; luego 58 son las dos terceras partes de 88. Es la lei la que decide esto i yo estoi cansado de esplicarlo todos los dias en mi clase. Es cuestion de cifras i en cuestion de cifras nunca creí estar en desacuerdo con mi Honorable amigo el señor Ossa, aunque en otras opiniones estamos de polo a polo.

El señor **Ossa** (don Nicómedes).—Mi Honorable amigo el señor Huneeus tendria indudablemente razon si se tratase de sacar un tercio, pero no se trata de eso: la lei manda que se saquen los dos tercios, i los dos tercios de 88 son 58 ⅔ i esta fraccion de dos tercios es mayor que la mitad de tres; i de aquí resulta que la cantidad que debe tomarse es la inmediatamente superior a 88, segun el testo espreso de la lei, i no 87.

Si se necesitara un tercio seria cierta la observacion, pero se necesitan dos tercios i entonces hai que sumar un tercio con el otro i por consiguiente tomar el número superior. Eso es lo que dice la lei. Por eso un tercio de 88 es 29 i los dos tercios son 60.

Se dió lectura a la lei de 1862 *que trata sobre la materia. Dice así:*

"Artículo único.—Siempre que la lei exija el tercio o los dos tercios del número de individuos de una corporacion para que ésta pueda funcionar o celebrar acuerdos, i el número de que ella se compone no admita division exacta por tres, se tomará el tercio o los dos tercios del número inmediatamente inferior si la resta de la division fuere menor que la mitad de tres, i el tercio o los dos tercios del número inmediatamente superior en el caso contrario.

"La misma regla se aplicará a los demas casos en que la lei exija un número de individuos i votos de una corporacion en proporcion al número de personas de que conste, o que en caso determinado la compongan."

El señor **Huneeus.**—Iba a decir solamente que lo que dice la lei es lo mismo que yo tuve el honor de sostener en semanas pasadas cuando apoyaba esta misma regla el señor Diputado por Curicó en la cuestion de las nieves de la Municipalidad de Santiago.

Entonces dije lo mismo que he dicho ahora i tenia razon, porque es la lei la que resuelve el caso.

El señor **Tocornal** (don José.)—El caso a que alude el señor Huneeus era distinto del presente, porque entonces debia tomarse el número inferior i ahora debe tomarse el superior. La lei se pone en dos casos: o se trata de sacar un tercio o de sacar dos tercios. El señor Huneus se pone en el primer caso i dice que debe dividirse por 3; es cierto, pero eso es para obtener un tercio; para obtener dos tercios es preciso dividir por dos tercios. Por eso dividiendo 88 por 3 resulta 29, pero dividiéndolo por ⅔ retulta 59.

El señor **Presidente.**—Yo declaro que, dando a la lei la misma intelijencia que le daba el señor Hunneeus, he creido que habia los dos tercios, pero advierto a la Cámara que soi poco competente en este negocio; por eso no he proclamado la votacion i mucho menos cuando se ha suscitado una cuestion sobre el particular. Yo creo que hai los dos tercios, pero no he proclamado la votacion porque respeto las opiniones de mis demas colegas.

El señor **Tocornal** (don José.)—Yo creo que el único partido que podemos tomar es nombrar una comision de cuatro Diputados que estudien el caso i

propongan una resolucion a la Cámara. La cuestion es mui importante i no puede resolverse por mayoría, puesto que es una cuestion de números.

El señor **Presidente.**—Yo me atrevo a proponer que suspendamos la sesion por diez minutos, para discutir como suele hacerlo a veces el Senado, en una especie de comité. Talvez así podrán uniformarse las opiniones i llegaremos a una solucion.

Se suspendió la sesion por diez minutos.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente.**—He manifestado a la Cámara mi opinion sobre el particular i estoi dispuesto a proclamar la votacion en ese sentido; pero no deseo imponer mi opinion i si algun señor Diputado quiere usar de la palabra......

El señor **Fabres**—Pido la palabra.

El señor **Presidente.**—La tiene Su Señoría.

El señor **Fabres.**—Dice la lei:

"Siempre que la lei exija el tercio o los dos tercios del número de indviduos de una corporacion para que ésta pueda funcionar o celebrar acuerdos, i el número de que ella se compone no admita division exacta por tres, se tomará el tercio o los dos tercios del número inmediatamente inferior si la resta de la division fuere menor que la mitad de tres, i el tercio o los dos tercios del número inmediatamente superior en el caso contrario."

Voi a contestar con el mismo argumento que me hacian el señor Ministro de la Guerra i otros señores Diputados que me increpaban mi ignorancia en la aritmética, de la cual aunque estoi un poco olvidado, sin embargo, algo entiendo.

Decian Sus Señorías i decian mui bien, que la lei habla tanto de un tercio como de dos tercios; por consiguiente, en la votacion actual no puede haber dos tercios, puesto que nosotros tenemos mas de tercio i es un absurdo suponer que un total es igual a sus dos tercios sumados a una cantidad mayor que un tercio. Eso absurdo no puede decirlo la lei, i si lo dice no puede ser interpretada en ese sentido, porque la lei no puede ser interpretada de un modo contrario a las leyes de la naturaleza física, ni a los dictados de la recta razon; así como si una lei dijera que dos i tres son cuatro, no podria entenderse de ese modo porque tenemos una lei espresa que manda que las leyes no puedan interpretarse de una manera contraria a las leyes de la naturaleza física i tres i dos son cinco i nó cuatro.

¿Puede la lei haber dicho un absurdo como el que se pretende, suponiendo que una fraccion es inferior o superior a otra equivalente de un mismo entero?

Otra objecion que se podria hacer es la de que esta lei solo se refiere a los cuerpos colejiados para deliberar, mas no para computar la votacion. La lei pudo decir que los dos tercios se computarian de tal o cual manera para formar el *quorum* requerido; pero suponer que su disposicion se estiende al voto que estos cuerpos emitan, me parece tambien un absurdo.

Hai otra regla mas a este respecto, i es la mas reciente, la que establece el Código Civil en el párrafo relativo a las interpretaciones de la lei, i que dice que al interpretar una lei debo atenderse siempre a que con ella no se lastime la justicia i la equidad.

Yo pregunto a los señores Diputados si, consultando los dictados de su conciencia, creen sinceramente que 30 no es el tercio de 58, o si los dos tercios pueden ser mas de dos veces mayor que el tercio. Imposible es que tal crean. Luego el absurdo es evidente, i es evidente tambien que la Cámara no tiene los dos tercios que la Constitucion exije para insistir en su anterior acuerdo.

El señor **Huneeus.**—¿Puedo usar nuevamente de la palabra despues de haberlo hecho las dos veces que prescribe el Reglamento?

El señor **Presidente.**—Para hacer alguna rectificacion puede usar de la palabra por tercera vez.

El señor **Huneeus.**—Es solo para rectificar una objecion de mi Honorable amigo el señor Fabres, que cree que 58 votos no son los dos tercios de 88 porque 30 es mas del tercio. Dice: esto es un disparate, un absurdo, porque no puede haber un tercio mayor que otro tercio. Yo voi en pocas palabras a demostrar a Su Señoría que está perfectamente equivocado con solo citarle un ejemplo.

¿De cuántos miembros se compone la Municipalidad de Santiago? De 22. ¿Cuántos son necesarios para reunir los dos tercios? 14, ¿no es verdad? Esto es evidente, porque entónces se toman del número inmediatamente inferior que sea divisible por 3. Como 23 no esr divisible, se toma 21, i es por esto que los dos tercios son 14, i entónces tenemos que 8, el tercio restante, es superior a los otros tercios que son 7.

I de esta manera han entendido la lei, no solo la Municipalidad, sino la Universidad, para computar las cuatro quintas partes, i el Senado para los dos tercios, sin que a nadie se le ocurra decir, que ese es un absurdo.

Yo me apresuro a declarar que este art. 261 no tiene para mí gran importancia i poco me importa que se insista o no se insista. Eso sí que habria lamentado mui mucho que la Cámara no hubiera insistido en el art. 118.

Digo esto para que se vea que no tengo gran interes en que el artículo pase o no pase, i si me he apresurado a rectificar al Honorable señor Fabres, es porque me encontrába en el deber de hacerlo, desde que oia llamar disparate, absurdo, aquello mismo que enseño todos los dias.

Insisto, pues, señor Presidente, en que hai los dos tercios requeridos por la Constitucion para la insistencia en el art. 261. Ahora la Cámara puede adoptar el camino que juzgue conveniente.

El señor **Presidente.**—A la altura a que ha llegado la cuestion, me parece que es la Cámara quien debe pronunciarse.

El señor **Lira** (don José Bernardo).—Yo creo, señor, que la Cámara no se encuentra, para la solucion de la dificultad pendiente, ligada por la lei de 1862. Esa lei, dictada a consecuencia de una solicitud de la Ilustre Municipalidad de Santiago, no interpreta en manera alguna la Constitucion sino las leyes; i, por mas estension que queramos darle, nunca podremos aplicarle a otros casos que a aquellos a que se refiere, supuesto que por mas jenerales que sean los términos de una lei, conforme a los rectos principios de hermenéutica legal, no pueden estenderse a otros objetos que a los de que ella trata. Esa lei es interpretativa de las leyes; obligará a las autoridades encargadas de aplicar la lei. No es interpretativa de la Constitucion; no obliga entónces al lejislador.

Cuando mas podríamos tomar esa lei como un antecedente análogo; pero la analojía es la última fuente de interpretacion; i esta lei, tal como se la pretende aplicar al caso presente, lleva a un absurdo, como lo ha demostrado el Honorable señor Fabres, i no debemos respetarla.

Si la Constitucion ofrece dificultades en su recta intelijencia, nos toca interpretarla tácitamente al dar nuestro voto; i yo no tengo dificultad para declarar que, juzgando como pasado el negocio, esto es, conforme a los rectos dictados de mi conciencia, no puedo ménos de sostener que 58 no son los dos tercios de 88.

El señor **Cood.**—Aun cuando pueda talvez estar en desacuerdo con el Honorable Diputado que deja la palabra respecto de la manera de estimar la lei del 62, tratándose de una cuestion de números es imposible que el resultado sea distinto del qué yo creo. Así no obstante la mala redaccion de esta lei, siempre tendremos que 58 no son los dos tercios de 89, como voi a demostrarlo.

Dice la lei que siempre que en una corporacion se exijan los dos tercios, i el número de individuos que la componen no admita division exacta por 3, se tomarán los dos tercios del número inmediatamente inferior si la resta de la division fuese menor que la mitad de 3, i en el caso contrario, se tomarán los dos tercios del número inmediatamente superior.

En el caso de que tratamos, es decir los dos tercios de 88, no podemos tomar el número inmediatamente inferior, que es 87, porque la resta es mayor que la mitad de 3, puesto que son dos tercios, como se vé en la siguiente operacion: Para sacar los dos tercios de 88 multiplicamos este número por 2 i nos da 176. Dividiendo esta cantidad por 3, nos resultan 58 dos tercios. La resta, como se ve, es superior a la mitad de 3. Luego en conformidad a la lei tenemos que tomar el número inmediatamente superior a 88, que es 89. Para sacar los dos tercios de este número, repetimos la misma operacion i ella nos da por resultado 59. Queda entónces matemáticamente demostrado que 58 no son los dos tercios de 88, procediendo conforme a lo dispuesto por la lei de 1862.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—He pedido la palabra para llamar la atencion de la Cámara hácia la circunstancia de que la lei de 8 de octubre de 1862 no se refiere únicamente a las municipalidades, sino a todas las corporaciones respecto de las cuales la lei exija el tercio o los dos tercios para que puedan funcionar o celebrar acuerdos.

Conviene tambien que la Cámara no olvide que el Senado cada vez que se ha presentado esta misma cuestion que ahora nos ocupa, la ha resuelto en conformidad a la lei de 1862. Ademas, tenemos el hecho práctico que ha hecho presente el Honorable Diputado por la Serena, de que la Municipalidad de Santiago, en una infinidad de casos, han entendido que los dos tercios de 22, que es el número de miembros de que se compone la corporacion, son 14, siendo que el tercio viene a ser 8. Este es precisamente el caso actual, puesto que se trata de saber si los dos tercios de 88 son 58, quedando el tercio compuesto de 30.

De manera que si este modo de formar los dos tercios de la Municipalidad de Santiago es un absurdo, resulta que este absurdo se ha repetido en casi la jeneralidad de los acuerdos celebrados por esta corporacion.

Dados estos antecedentes, yo que no tengo mucha confianza en mis conocimientos tratándose de cuestiones de números, me veo en el presente caso en la necesidad de proceder conforme a la práctica constante observada en casos análogos por las corporaciones que he mencionado.

El señor **Fabres.**—El señor Ministro no nos ha traido al debate ningun argumento nuevo.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—No he hecho mas que repetir lo mismo que ya habia dicho el Honorable Diputado por la Serena.

El señor **Fabres.**—El argumento que nos hacia el Honorable Diputado por la Serena, no tiene fuerza alguna, no vale nada, porque la costumbre no tiene entre nosotros fuerza de lei; por consiguiente no estamos obligados a sujetarnos a ella en nuestras resoluciones.

Es cierto que en la lejislacion antigua, la costumbre tenia fuerza de lei, hasta el punto de que podia derogar la lei; pero en la actualidad no sucede así. Segun nuestro Código Civil, la costumbre no se toma en cuenta sino en los casos en que la lei se refiere espresamente a ella.

Por consiguiente, el caso que se nos ha citado de la manera como la Municipalidad de Santiago saca el tercio o los dos tercios de los 22 miembros de que se compone esa corporacion, no es un argumento para que nosotros debamos tambien hacer lo mismo. El Honorable señor Presidente, que es juez, sabe mui bien que en nuestros tribunales, tratándose de fallar una cuestion, no pueden tomarse como base las sentencias dictadas anteriormente en casos análogos, sea cual fuere el número de esas sentencias. Durante cuarenta años los tribunales estuvieron ajustando sus juzgamientos a la lei de arrendamientos de Madrid; pero la corte dijo despues que esa lei era local i que por consiguiente no debia sentenciarse con arreglo a sus disposiciones i la lei vino por tierra.

La costumbre observada por otras corporaciones no puede servirnos como fuente para interpretar la lei, tratándose de la interpretacion doctrinal. Porque la interpretacion de las leyes es auténtica o doctrinal, i aquí se trata de la interpretacion doctrinal.

Ahora por lo que hace a la lei de 1862, el Honorable Diputado por Caupolican nos ha dicho, con mucha razon, que esa lei se refiere a corporaciones que aplican las leyes i no a nosotros que somos lejisladores. La costumbre no puede atar las manos del lejislador.

Si el Honorable Diputado por la Serena conviene en que esa lei del 62 es contraria a la naturaleza física, tiene que convenir tambien en que ella no puede tomarse como base para resolver la cuestion de que tratamos. Ya he manifestado en mi primer discurso que es un absurdo sostener que 58 son los dos tercios de 88 porque esto es contrario a la naturaleza física. Por consiguiente la Cámara daria un mal ejemplo tomando como exacto un resultado que es contrario a la naturaleza física, porque seria lo mismo que decir que una piedra al caer, sube en vez de bajar, o que la Cámara puede hacer milagros.

El señor **Tocornal** (don José).—La primera vez que usé de la palabra dije que para mí la cuestion era mui sencilla; despues por el exámen mas detenido que he estado haciendo, me he confirmado en que realmente ella no da lugar a dificultad ninguna i estoi seguro de que si todos los señores Diputados se ponen por un momento a resolver por sí mismos la cuestion, arribarán todos al mismo resultado a que yo arribo.

Todo número dividido por dos tercios, si no da un cuociente exacto, da un entero i, o una fraccion de un tercio o una fraccion de dos tercios. La lei de 8 de octubre de 62 dice que se desprecie la fraccion un tercio i que la fraccion dos tercios se compute como una unidad que se agregará al entero. Pues bien, supongamos que el número de votantes fuera 90: los dos

tercios exactos serian 60; supongamos que fuera 89: los dos tercios exactos serian 59 un tercio, la lei dice que se desprecie esta fraccion de un tercio, por ser menor que la mitad de 3; queda entónces 59 que son los dos tercios legales de 89. Supongamos que sean 88 los votantes, el caso actual; los dos tercios exactos de 88 son 58 dos tercios; la lei dice que la fraccion dos tercios se compute como una unidad que debe agregarse al entero, que es 58, por ser esa fraccion dos tercios mayor que la mitad de 3; 58 i 1 son 59; por consiguiente los dos tercios legales de 88 son 59.

Esto no se discute, señor.

El señor **Gandarillas** (don Juan).—Yo desea ria que el señor Presidente proclamase la votacion de una manera definitiva i formal, tal como Su Señoría la entienda; para que recaigan sobre esa proclamacion las reclamaciones que puedan hacerse.

El señor **Presidente.**—Al ver el resultado de la votacion, yo dije que, a mi juicio, habia los dos tercios i que por consiguiente la Cámara insistia, pero como los señores Diputados pueden reclamar de los actos del Presidente cuando los creen fundados en un juicio erróneo, i como efectivamente en el acto mismo de manifestar yo mi juicio, me hicieron observaciones sobre la manera de apreciar los dos tercios, yo no puedo hacer una proclamacion definitiva.

El señor **Gandarillas** (don Juan).—Yo creo que seria conveniente que Su Señoría proclamara des de luego con todas las formalidades del Reglamento el resultado de la votacion, en un sentido o en otro, con el objeto de que la Cámara pueda pronunciarse sobre un hecho i este sea si la proclamacion del señor Presidente está, o nó, bien hecha.

Yo creo que la lei de 8 de octubre del 62 resuelve la cuestion en el sentido que el señor Presidente opina i que por consiguiente Su Señoría no tiene por qué trepidar.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—El señor Presidente no puede hacer lo que le pide el Honorable Diputado por Combarbalá, i no lo hará; porque el señor Presidente sabe respetar la opinion ajena i tiene la costumbre i la máxima de no atropellar nunca a sus colegas, aunque sean sus adversarios.

El Honorable Diputado por Combarbalá censura en cierto modo la conducta del señor Presidente por no haberse apresurado a proclamar la votacion i haber atendido las observaciones hechas por los Diputados. Yo creo que el señor Presidente ha obrado bien i que ha guardado los respetos que debe a la Cámara.

Desde que no uno solo, sino varios Diputados dicen que no hai los dos tercios para insistir, esa opinion se respeta i debe discutirse i no resolverse arbitrariamente por un golpe de autoridad, atropellando la demostracion matemática hecha por el señor Cood, que no puede ser una opinion sospechosa de parcialidad. Ante la demostracion matemática del señor Cood i de varios otros señores Diputados, no cabe discusion, porque no cabe duda ante la verdad manifiesta. No repetiré esta demostracion que no podria hacerla ni mas clara ni mas completa que la que se ha hecho; me contraeré a la cuestion legal.

Esta lei del 62 no es interpretativa de la Constitucion i por consiguiente no puede aplicarse en este caso. Si fuera lei interpretativa se habria dictado espresamente con ese carácter i se habria intercalado en la Constitucion, i seria ademas una lei que no podria derogarse por los medios ordinarios con que se derogan las simples leyes, sino por los medios i requisitos que exije la misma Constitucion para la reforma de alguno de sus artículos. Estos son los caractéres de toda lei interpretativa i la que nos ocupa no tiene ninguno de ellos; luego no es lei interpretativa; luego no puede aplicarse en el presente caso, mucho menos dándole una interpretacion que conduce al absurdo.

Esta es una cuestion que tiene una trascendencia harto mas grave que la que se le quiere dar. Puede suceder mui bien que el Senado diga que cree subsistente su acuerdo por cuanto la Cámara de Diputados no ha tenido los dos tercios para insistir; con el mismo derecho que podria decir de una lei dictada por esta Cámara sin el *quorum* correspondiente que esa lei no era tal lei. Esto mismo podria objetar el Presidente de la República, como podria observarlo cualquier ciudadano, apoyándose únicamente en el sentido comun.

Estas cosas, señor, no se resuelven por mayoría de votos ni por golpes de autoridad, porque por mas que hagan siempre quedan nulas. Esto es algo que me recuerda, permítaseme que lo diga, cierta ocurrencia de un juez de campo que para hacer una devolucion tuvo que resolver la cuestion sostenida entre las partes de si unas vacas eran bueyes o eran realmente vacas; el juez armandose de toda su autoridad dijo: la justicia va a hablar, i la justicia decide que las vacas son bueyes.

Nó, señor. La Cámara no puede obrar así, la Cámara no puede declarar que 58 son los dos tercios de 88 i que 30 que es el tercio de 90 no lo es de 88; porque seria lo mismo que si declarara con el juez de campo que las vacas son bueyes.

Yo no sé, señor, para qué se forman aquí *estas* cuestiones. Un señor Diputado dice que él no tiene interes en que este artículo pase o no pase. Talvez otros han votado por compromisos. Se ha probado que no se debe insistir, i sin embargo todavia se pone empeño en que no se proclame la verdad.

El señor **Ossa** (don Macario.) Siento, señor Presidente, tener que molestar a la Cámara para recordarle algunas nociones elementales de aritmética, de la que algunos de mis Honorables colegas parecen olvidados. Pero no vengo, señor Presidente, como maestro sino como un simple alumno a dar un exámen ante sus profesores.

¿De qué se ocupa la Cámara en este momento? Tan solo de la multiplicacion de un entero por un quebrado, sencilla operacion matemática que la Cámara me permitirá recordarle.

Para multiplicar un entero por un quebrado, dice la aritmética, se multiplica el entero por el numerador i este producto se parte por el denominador.

Multiplico 88, que es el entero, por dos tercios. 88 por 2 me dan 176. Antes de dividirlo por 3, veamos que dice la lei.

"Siempre que la lei exija el tercio o los dos tercios del número de los individuos de una corporacion para que ésta pueda funcionar o celebrar acuerdo, i el número de que ella se compone no admita division exacta por tres, se tomará el tercio o los dos tercios del número inmediatamente inferior, si la resta de la division fuere menor que la mitad de tres, i el tercio o los dos tercios del número inmediatamente superior en el caso contrario."

Conforme con la última parte de la lei que he leido, tomo el número inmediatamente superior que es el 177 i lo divido por 3 me da 59.

¿Que dicen ahora los Honorables contradictores? La cuenta que acabo de manifestar a la Cámara no

puede ser mas matemática i la aplicacion de la lei mas exacta.

¿No está resuelta la cuestion matemáticamente? Si yo he errado, dígaseme cómo. Si la cuenta que saco es en contra del espíritu de la lei i de su tenor literal, dígaseme dónde está la contradiccion.

Esta es una cuestion de aritmética i yo, francamente, siento que tratemos esta cuestion porque ella puede ser apreciada de dos modos: o que la mayoría está decidida a llevarse por delante a la minoría—lo que no debo suponer en mis Honorables colegas—o que la mayor parte de los señores Diputados no saben dividir ni restar con un quebrado, lo que seria todavia peor. Esta es la cuestion. Yo desearia que el Honorable señor Huneeus, profesor de derecho, i el señor Ministro de Hacienda, que es intelijente en números, me dijeran si yo he errado i donde está mi yerro. ¿Está en la lei? No lo sé. Pero aquí hai personas mui competentes, como el señor Tagle, que es contador mayor, i yo le preguntaria: cuando le fueran a pagar una suma ¿aceptaria por los dos tercios el 58 o el 59? Preguntaria a los señores Diputados si cuando le fueran a pagar 58,000 mil pesos o 58 millones de pesos, ¿aceptarían como los dos tercios 58 o 59?—(*Risas en algunos bancos*)

Se rien, señores, i tienen razon, porque esto hace reir. Esta es una cuestion verdaderamente indigna de la Cámara. Tienen mucha razon para reirse.

Ahora, señor Presidente, es preciso que la Cámara tenga mui presentes las consecuencias que lójicamente se desprenden de la resolucion que se adopte. Nuestro colega el Honorable rejente de la Corte de Apelaciones i Su Señoría mismo, miembro del tribunal supremo, ¿a qué regla se atendrian para fallar como jueces en una cuestion análoga? A la decision que la Cámara tome ahora, aunque tuvieran conciencia i conciencia matemática de lo contrario. La cuestion es séria, señor Presidente.

Pido a mis Honorables colegas que en virtud del llamamiento al patriotismo que el señor Presidente nos dirijió al principiar la sesion, que desnudos de odios i ajenos de pasiones pensemos en el fallo que debemos dar, pues él entraña graves consecuencias, tanto mas cuanto que, como nos decia mui bien el Honorable señor Pereira, este es el principio de una segunda escision entre nuestros conciudadanos. Para que ella no se efectúe, desprendámosnos de los odios en una cuestion tan grave como la presente, i hagamos la justicia sin tomar en cuenta a quién la hacemos.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel.)—Hai en este asunto, señor, dos cuestiones, una que es de números i otra que es de legalidad. Confieso que en ninguna de las dos me reputo competente; así es que me limitaré a hacer dos observaciones mui sencillas sobre esas dos cuestiones para concluir con una indicacion que talvez sea del agrado de la Cámara.

Con respecto a la cuestion de legalidad, yo no creo que estemos aquí rejidos por la lei que se ha invocado en uno u otro sentido. Se trata de interpretar una disposicion constitucional, i esto es evidente. Ahora bien, esta lei ¿es lei interpretativa de la Constitucion? Es claro que nó porque las leyes interpretativas se incorporan a la Constitucion misma i no pueden derogarse como cualquiera de las otras leyes. Por consiguiente no estamos obligados a observarla, i a lo mas podriamos tomarla como una indicacion que nos manifiesta la solucion que podria darse; i aun en este caso, esa lei solo tendria valor si se ajustase a las condiciones de justicia i equidad que son indispensables. Pero segun se ha manifestado por los mismos que la invocan, ella es mala en el fondo i en su redaccion; i por lo tanto, no estamos obligados a observarla, ni tampoco podemos tomarla como norma para llegar a una solucion en ese sentido.

Creo, pues, señor, que debe tratarse i resolverse esta cuestion atendiendo al buen sentido i a la justicia. Ese buen sentido dice que 30 es mas de la tercera parte de 88, i si no, fíjese la Cámara en la inconsecuencia en que habrian incurrido todos los señores Diputados.

Cuando se proclamó el resultado de la votacion del artículo anterior, hubo por la insistencia 58 votos i por la no insistencia 29. ¿Qué se dijo entónces? Todos los señores Diputados dijeron que se habian obtenido los dos tercios exactos.

Despues vino esta otra votacion; nosotros tenemos un voto mas i se nos dice que no tenemos mas de un tercio, es decir, que con 29 tenemos un tercio i con 30 no tenemos mas de un tercio.

Apelo a la conciencia de los señores Diputados para que digan si esta observacion no es concluyente. Desprendiéndose de toda pasion política i sin tomar en cuenta las sutiles i alambicadas argumentaciones basadas en la lei, juzguen i decidan la cuestion en conformidad al buen sentido i a la recta razon.

Tengo para mí que la cosa es indudable, que ha habido un voto mas sobre la tercera parte i que no puede decirse en manera alguna que no hemos tenido mas de un tercio. En mi concepto, lo que deberia hacerse en justicia i en equidad, seria proclamar la votacion atendiendo a los números que nos dan ese resultado, esto es, que no ha habido insistencia; pero temo que, por estar envuelta en esta cuestion otra de mucha importancia, pudiera pronunciarse un fallo que no fuera equitativo. La Cámara podria hacerlo, pero no obraria en equidad i en justicia, mucho mas cuando iria a resolver una cuestion de fondo que exije los dos tercios de los miembros presentes por medio de la resolucion de validez o invalidez de la proclamacion del Presidente, que solo exije mayoría absoluta.

Para evitar los inconvenientes que se han hecho notar i por si hubiera algunos señores Diputados que creyesen que el resultado de la votacion es el que habian indicado el señor Ministro del Interior i el señor Presidente, yo me atreveria a proponer que se nombrase una Comision de dos Diputados de los que hubieren votado por la insistencia i de otros dos de los que han votado por la no insistencia. Esta Comision estudiaria el caso, se pondria de acuerdo i presentaria un informe, i la Cámara podria discutir con mas calma, posesionarse de los antecedentes i llegar a una solucion conveniente. ¿Qué dificultad habria para nombrar esta Comision? Lo único que se podria alegar en contra de su nombramiento, seria la pérdida de tiempo. Pero es imposible que esta pérdida de tiempo se pudiera evitar, porque si ha de formularse una indicacion, ya sea para que se proclame la votacion en este sentido o para que se proclame en el otro, se podria pedir la segunda discusion, i el asunto quedaria postergado sin las ventajas de una Comision que pudiera ilustrar a la Cámara.

Por esto me atrevo a proponer el nombramiento de la Comision.

El señor **Valdés Vijil.**—Se acaba de proponer que se nombre una Comision que informe sobre este asunto. A mí me parece que la Comision no traerá resultado alguno, que vendrá a parar al mismo punto en que nos encontramos. Por consiguiente, creo que

ántes que la Cámara tome una decision, que bien puede tomar sin el informe de una Comision, resuelva si debe ajustarse a los principios de la aritmética o si debe obrar en conformidad a una lei vijente i bajo cuyo imperio se han hecho siempre las votaciones en las Municipalidades i en otras corporaciones. Si la Cámara ha de obrar en conformidad a la lei, el resultado será uno; si se ajusta a la aritmética, ese resultado puede ser otro, pero no conforme a la lei.

En consecuencia, pido al señor Presidente se sirva proponer a la Cámara esta indicacion: si debemos o nó atenernos al testo claro i esplícito de la lei de 1862. En este último caso el absurdo respecto a números no será un verdadero absurdo, puesto que obramos en conformidad a la lei. El resultado sí que será mui diverso, puesto que la lei dice así: (*leyó*). ¿Cuál es el número inmediatamente inferior a 88? — 87, puesto que la resta de la division de 88 por 3 es menor que la mitad de tres. Tomando el número inferior, esto es 87, encontraremos que la tercera parte es 29, i tomando a 29 como base decimos: 2 por 29 son 58. Luego 58 son los dos tercios de 88. Esto resulta conformándonos estrictamente a las palabras con que se espresa la lei.

Por eso, pido a la Cámara que, ante todo, decida si nos conformamos a la lei. Si nos conformamos a la lei el resultado es uno, si no nos conformamos a ella el resultado será otro.

El señor **Ossa** (don Nicómedes).—Yo preguntaria al señor Diputado, ¿cuál es la resta de 88 cuando se trata de sacar las dos terceras partes? Su Señoría ha manifestado que la resta es un tercio. Eso me parece indudable. Pero no se trata de sacar la tercera parte, sino las dos terceras partes.

Tratándose de sacar las dos terceras partes, ¿cuál es la resta? Yo le preguntaria a Su Señoría si no son dos tercios. De modo que siendo dos tercios mayor que la mitad de tres, segun la lei debe buscarse el número inmediatamente superior.

Aquí no solamente hai mala intelijencia de la lei física, sino tambien de la lei civil. Por eso, yo me adhiero a la indicacion del Honorable señor Rodriguez. Así se manifestará que la Cámara tiene deseos de decidir con pleno conocimiento de causa.

Un señor municipal que se encuentra en la Secretaría me decia que ahora tiempo se suscitó en la Municipalidad de Santiago esta misma cuestion, i se resolvió que las dos terceras partes de 22 eran 15, i eso mismo me ha asegurado otro señor que ha sido Intendente de Santiago.

De manera, pues, señor, que si yo no puedo dudar de la palabra del Honorable señor Huneeus, tampoco puedo dudar de la de estos otros caballeros; de modo que no tenemos a qué atenernos.

Lo que me parece mas natural i mejor, sobre todo para resolver una cuestion tan grave i cuya resolucion debe aparecer como la espresion de la justicia, seria lo mas conveniente desprenderse de toda pasion política, dar tiempo para que todos puedan hacer las investigaciones que crean necesarias, i nombrar una comision que informe sobre el negocio como propone el señor Rodriguez.

Por todas estas razones me adhiero a la indicacion de mi Honorable amigo.

El señor **Presidente.**—Debo manifestar a la Cámara cuál es, a mi juicio, la situacion de la cuestion con respecto al Presidente, que segun el Reglamento está obligado a proclamar la votacion.

Al principio de este incidente manifesté que, a mi juicio, la resolucion que habia tomado la Cámara era que insistia; pero habiéndose hecho reclamo, sometí el punto a la consideracion de la Cámara. Por consiguiente, la situacion de la cuestion es esta: hai proclamacion de la votacion en el sentido de haber insistencia, pero habiendo habido reclamo inmediatamente, esta proclamacion queda *sub litem* que es lo mismo que si no se hubiera hecho.

Ahora la Cámara se encuentra en el caso de resolver si la proclamacion hecha por el Presidente ha sido o no bien hecha, pudiéndose hacer naturalmente todas las indicaciones que se quiera, ya sea para que se nombre una comision, ya para pedir segunda discusion, etc.

Digo esto en contestacion al Honorable señor Gandarillas.

El señor **Gandarillas** (don Juan) —Yo he hecho indicacion para que la Cámara declare que la proclamacion está bien hecha.

El señor **Presidente.**—Esa es una de las indicaciones que deberán votarse.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—La proclamacion que se hace por la mesa tiene dos faces: la una anuncia a la Cámara el número de votos i la otra la consecuencia que se desprende de la votacion. El señor Presidente ha anunciado a la Cámara que el resultado de la votacion ha sido 30 votos por la nó insistencia i 58 por la insistencia. Esto es lo que ha anunciado Su Señoría i habiendo reclamos puso en discusion el asunto. Por consiguiente la proclamacion se ha referido al número de votos i nó a la consecuencia de la votacion.

El señor **Presidente.**—Creo que Su Señoría está equivocado: esta es cuestion de palabras.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Yo he dicho que la proclamacion tiene estas dos faces: el primero anunciar el resultado numérico de la votacion i el segundo las consecuencias que se desprenden de ese resultado numérico. En el presente caso el Presidente ha anunciado a la Cámara el número de votos pero nó la consecuencia de la votacion, sino que al contrario ofreció la palabra sobre la votacion.

El señor **Presidente.**—A este respecto el Reglamento dice lo siguiente: (*leyó*).

Yo he manifestado en diversas ocasiones cuál es mi opinion sobre el particular, lo que vale tanto como decir: esta es la proclamacion que hago, advirtiendo que no quiero imponer mi opinion porque estimo en mucho las reclamaciones que se han hecho.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—Yo me permitiria advertir a los señores Diputados que se oponen a mi indicacion que nada avanzan con oponerse a ella porque el asunto no podria resolverse en la presente sesion, puesto que siempre quedaria espedito a los señores Diputados el derecho de pedir segunda discusion. Por consiguiente si la cuestion ha de resolverse en la sesion próxima no veo razon para oponerme al nombramiento de una comision que informe sobre el asunto e ilustre la opinion de la Cámara para poder resolver con mas acierto Por eso insisto en la indicacion que he formulado i pasando mas adelante yo me atreveria a proponer las personas que desearia formasen esa comision por parte de los que han votado por la nó insistencia. Yo propondria a los señores Ossa i Pereira. Pero esta no es una indicacion que hago sino simplemente la espresion de un deseo.

El señor **Fabres.**—Para el caso que no se

apruebe la indicacion del señor Rodriguez yo pido segunda discusion.

El señor **Presidente**.—Si la Cámara no resuelve lo contrario quedará proclamada la votacion en el sentido que yo he indicado. Lo demas es cuestion de palabras. La Cámara va a resolver.

El señor **Gandarillas** (don Juan).—¿Entónces la proclamacion está hecha i hai reclamos respecto de ella?

El señor **Presidente**.—Sí, señor, i ademas se han hecho varias indicaciones.

El señor **Fabres**.—Es como si no existiera.

El señor **Presidente**.—Sí, porque los señores Diputados tienen derecho para reclamar de la proclamacion hecha por el Presidente i entónces es la Cámara quien viene a resolver.

Habiéndose pedido segunda discusion para la indicacion del Honorable señor Rodriguez queda para segunda discusion, conjuntamente con las demas indicaciones.

El señor **Tocornal** (don José.)—Yo creo, señor Presidente, que la indicacion del Honorable señor Rodriguez tiene el carácter de indicacion prévia i debe votarse hoi mismo.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Yo creo lo mismo.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Cuando he visto pedir segunda discusion para este asunto me ha parecido que el único objeto que con ello se persigue es dar algun plazo para que los señores Diputados tengan tiempo de reflexionar i ponerse de acuerdo sobre este importantísimo negocio.

Participo de esta misma idea, pero creo al mismo tiempo que es necesario hacer cesar cuanto ántes la excitacion en que mantiene los ánimos la cuestion que actualmente se trata de resolver.

En esta virtud yo modificaria la indicacion en el sentido de qne nos reuniéramos mañana en la noche para tomar una resolucion definitiva.

El señor **Fabres**.—Yo rogaria al señor Ministro que retire su indicacion. Son mui pocas horas las que se va a ganar con ella, i conviene mas no alterar el órden establecido.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Se ha visto por todos los señores Diputados el gran interes que ha habido para concurrir a las sesiones de la Cámara en que iba a resolverse este importantísimo asunto. Muchos de nuestros colegas han venido desde mui léjos a fin de tomar parte en las resoluciones de la Cámara, i esto ya seria un motivo mas que suficiente para que nos apresuremos a concluir cuanto ántes i resolver pronto la cuestion, haciendo los señores Diputados el sacrificio de reunirse mañana.

En obsequio, pues, de muchos de nuestros Honorables colegas creo que bien podemos hacer este sacrificio, desde que hai el tiempo necesario para meditar con toda calma respecto de la cuestion que se va a resolver.

El señor **Videla**.—Yo me voi a permitir modificar la indicacion del señor Ministro en el sentido de que la sesion tenga lugar esta misma noche.

El señor **Lira** (don José Bernardo.)—Pido la palabra para rogar al señor Presidente se sirva dispensarme una indicacion que voi a hacer acerca de la aplicacion del Reglamento.

Yo pido a Su Señoría dé a la indicacion de mi Honorable amigo el señor Rodriguez, el carácter de indicacion prévia para que pueda resolverse en esta misma sesion.

El señor **Ossa** (don Nicómedes.)—Hago uso de la palabra para pedir a mi Honorable amigo el señor Rodriguez retire su indicacion i acepte la que nos propone el Honorable señor Ministro del Interior, porque con el tiempo que se gana se obtiene lo mismo que si el asunto hubiera de pasar a una Comision para que informe acerca de él.

Por consiguiente, yo me adhiero con gusto a la indicacion del Honorable señor Ministro.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Yo no veo las ventajas que nos indicaba el Honorable señor Ministro para precipitar esta discusion. Puede que algunos señores Diputados tengan mucho interes en que esto concluya para ausentarse de Santiago, pero es preciso que algun sacrificio se haga en obsequio de una buena resolucion, tomada con toda calma i tranquilidad.

Yo, a decir verdad, poca o ninguna esperanza tengo de que algun señor Diputado pudiera cambiar de opinion porque el asunto hubiera de ser estudiado en el seno de la Comision.

No encuentro razon en la preferencia que mi Honorable amigo el señor Ossa da a la indicacion del señor Ministro, porque yo no veo que vayamos a ganar mucho con anticipar unas cuantas horas en una resolucion que puede tomarse en la sesion del sábado.

Sin embargo, no es mi ánimo suscitar obstáculos a la resolucion de este asunto, que bien podria demorar con solo pedir segunda discusion para la indicacion del señor Ministro, i me abstengo de hacerlo.

Cuando se vé que se procede de una manera justa i regular, me parece bien que la minoría dé algunas pruebas de moderacion i deferencia. Yo por mi parte, sin reconocer las ventajas de la indicacion que nos propone el señor Ministro del Interior, i solo por complacer a mi Honorable amigo el señor Ossa, no tengo inconveniente en retirar mi indicacion.

El señor **Fabres**.—Yo pido la segunda discusion, señor Presidente.

El señor **Zañartu**.—Yo iba pedir que se levantara la sesion.

El señor **Presidente**.—Hai una indicacion pendiente para que la Cámara celebre sesion esta noche.

El señor **Ossa** (don Nicómedes).—Por mi parte he aceptado la indicacion del señor Ministro del Interior en el supuesto de que el Honorable señor Videla retiraba la suya.

El señor **Videla**.—Yo mantengo mi indicacion.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Pido segunda discusion para todas las indicaciones que se han hecho.

El señor **Presidente**.—Yo rogaria al Honorable señor Videla que retirase su indicacion. Me parece que seria mejor que nos reuniéramos mañana en la noche, conforme a la indicacion del señor Ministro del Interior.

El señor **Videla**.—¿Se ha pedido segunda discusion para mi indicacion, señor Presidente?

El señor **Presidente**.—Sí, señor.

El señor **Videla**.—Entónces la retiro.

El señor **Presidente**.—Queda acordado que nos reuniremos mañana a las ocho de la noche, para resolver la cuestion pendiente.

Se levantó la sesion.

SESION 25.ª NOCTURNA ESTRAORDINARIA EN 30 DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

Asistieron 83 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura del acta.—Se aprueba con algunas rectificaciones que hace el señor Gandarillas.—Continúa el debate sobre si en la votacion de la sesion anterior han resultado los dos tercios por la insistencia respecto del art. 261 del Código Penal.—Usa de la palabra el señor Tocornal, don Enrique, para sostener que no ha habido los dos tercios por la insistencia.—El señor Ossa, don Macario, hace presente que hai a fuera de la Sala un gran tumulto i un herido.—El señor Ministro del Interior anuncia las medidas que ha tomado para prevenir desórdenes.—El señor Ossa, don Nicómedes, pregunta qué medidas ha tomado el señor Presidente para impedir el desórden i el bullicio que hai en los alrededores del edificio del Congreso.—El señor Presidente contesta.—Continúa el debate interrumpido sobre el resultado de la votacion tomada en la sesion anterior.—Usa de la palabra el señor Huneeus para sostener que ha habido los dos tercios.—Al usar de la palabra el señor Cood, se siente el ruido de un gran tumulto cerca del edificio del Congreso.—El señor Ossa, don Nicómedes, pide que se suspenda la sesion hasta que cesen el bullicio i el desórden.—El señor Vicuña Mackenna esplica las medidas que ha tomado para hacer cesar el tumulto.—Continúa de nuevo el debate i usan de la palabra los señores Cood, Matta, don Manuel Antonio, Novoa i Tocornal, don José.—A indicacion del señor Tocornal, don Enrique, se acuerda consignar en el oficio que se ha de pasar al Senado una copia de la parte del acta sobre la cuestion discutida en la sesion i de su resultado.—Se resuelve que ha sido bien hecha la proclamacion de la insistencia.

Se leyó el acta siguiente:

"Sesion 24.ª estraordinaria en 22 de octubre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a la 1.30 P. M. con asistencia de los señores:

Aldunate (don A.)
Altamirano
Alvarez
Amunátegui
Balmaceda
Barros Luco (don R.)
Barros Luco (don N.)
Barros (don P. J.)
Blest Gana
Borgoño
Calderon
Calvo
Cifuentes
Cobo
Concha (don F. J.)
Concha i Toro
Cood
Correa (don B.)
Diaz Gana
Echáurren
Echeñique
Encina
Errázuriz (don Zócimo)
Errázuriz E. (don R.)
Errázuriz (don Dositeo)
Errázuriz (don Isidoro)
Espejo
Eyzaguirre
Fabres
Figueroa
Gandarillas (don J.)
Godoy
Gonzalez
Huneeus
Hurtado
Irarrázaval (don B.)
Irarrázaval (don J. M.)
Irarrázaval (don C.)
Larrain (don F. de B.)
Larrain Zañartu
Lecaros
Letelier
Lindsay
Lira (don J. Bernardo)
Matta (don M. A.)
Matta (don Guillermo)
Matte
Montes Solar
Novoa
Orrego
Ovalle (don Ricardo)
Ossa (don N. C.)
Ossa (don Macario)
Pedregal
Pereira (don L.)
Perez Matta
Pica
Puga
Renjifo (don Manuel)
Renjifo (don Osvaldo)
Riesco (don C.)
Rodriguez (don Z.)
Salamanca (don José)
Salamanca (don S.)
Salas
Santa-María
Soffia
Smith
Sol
Solar (don Félix)
Tagle
Talavera
Telles Ossa
Tocornal (don José)
Tocornal (don E.)
Tocornal (don M. T.)
Undurraga
Urízar Garfias
Valdes Lecaros
Valdes Vijil
Vargas
Vial
Vicuña Mackenna
Vicuña (don Ricardo)
Videla
Vidal
Villagran
Zañartu
Wormald
el Secretario i
los señores Ministros de Justicia, de Guerra i de Relaciones Esteriores.

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De un oficio del Ejecutivo en que propone un proyecto de lei para que se proceda a enajenar en pública subasta los terrenos situados en Valparaiso i que están comprendidos entre la estacion de Bella-Vista, la calle de Blanco, el mar i la calle de Valdivia. Quedó para segunda lectura.

"De tres oficios del Senado: Con el primero i segundo participa que ha aceptado las modificaciones introducidas en los presupuestos de Marina i del Interior. Se mandaron archivar.

"Con el tercero rechaza algunas modificaciones introducidas en el presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública. Quedó en tabla.

"El señor Perez Matta, diputado suplente por Arauco, prestó el juramento de estilo para incorporarse a la Sala.

"El señor Cerda avisó que no podia continuar asistiendo a las sesiones de la Cámara.

"Antes de pasar a la órden del dia, el señor Presidente invocó el patriotismo de los señores Diputados para que, dando por terminado el incidente que quedó pendiente en la sesion anterior, se pasara a la órden del dia.

"Los señores Cifuentes i Rodriguez, don Zorobabel, usaron de la palabra para aceptar el llamamiento hecho por el señor Presidente.

"Se dió por terminado el incidente.

"Se pasó a la órden del dia.

"Se consultó a la Cámara si insistia o nó en las modificaciones relativas al art. 118.

"Despues de algunas observaciones hechas por el señor Fabres, se procedió a votar.

"La Cámara acordó insistir en su anterior acuerdo por 58 votos contra 29.

VOTARON POR LA AFIRMATIVA LOS SEÑORES:

Altamirano
Aldunate (don A.)
Alvarez
Amunátegui
Barros Luco (don N.)
Barros Luco (don R.)
Blest Gana
Borgoño
Calderon
Calvo
Concha (don F. J.)
Cood
Diaz Gana
Encina
Errázuriz (don D.)
Errázuriz E. (don R.)
Errázuriz (don Isidoro.)
Espejo
Gandarillas (don J.)
Godoy
Gonzalez
Huneeus
Hurtado
Larrain Zañartu
Letelier
Lindsay
Matta (don Manuel A.)
Matta (don G.)
Matte
Novoa

Orrego	Smith
Pedregal	Tagle
Pica.	Talavera
Prats	Undurraga
Puga	Urízar Gárfias
Renjifo (don Manuel)	Valdés Lecaros
Renjifo (don Osvaldo)	Valdés Vijil
Salas	Vargas
Salamanca (don J.)	Vial
Salamanca (don S.)	Vicuña Mackenna
Santa-María	Vidal
Soffia	Videla
Solar (don Félix.)	Villagran
Sol	Zañartu

VOTARON POR LA NEGATIVA LOS SEÑORES:

Barros (don P. J.)	Lecaros
Blanco	Lira (don J. Bernardo)
Cifuentes	Montes Solar
Cobo	Ovalle (don R.)
Correa	Ossa (don N. C.)
Echáurren	Ossa (don Macario.)
Echeñique	Pereira (don Luis)
Errázuriz (don Zócimo.)	Perez Matta
Eyzaguirre	Rodriguez (don Z)
Fabres	Tellez Ossa
Figueroa	Tocornal (don E.)
Irarrázaval (don B.)	Tocornal (don J.)
Irarrázaval (don Cárlos.)	Tocornal (don M. T.)
Irarrázaval (don J. M.)	Wormald
Larrain (don F. de B.)	

"El señor Blest Gana, vice-Presidente, presentó i pidió que se consignara en el acta la siguiente declaracion del señor Concha i Toro, don Melchor:

"No aceptando la redaccion que a este artículo (el 118) ha dado el Honorable Senado, ni tampoco la que le ha dado esta Cámara, se encuentra en el caso de no admitir ni una ni otra redaccion. Por este motivo se abstiene de votar, porque su voto implicaria la aceptacion de una de las dos redacciones que rechaza."

"Suscitóse en seguida un lijero incidente sobre si tenia o nó derecho para votar en la presente sesion el señor Echáurren, Diputado propietario por San Fernando, en que usaron de la palabra los señores Altamirano, Ministro del Interior, Tocornal, don José, Novoa, Tocornal, don Enrique, Rodriguez, don Zorobabel, Echáurren i el Secretario.

"No habiendo nadie exijido que se consultara a la Sala, se dió por terminado el incidente.

"Se consultó a la Cámara si insistia en el restablecimiento del párrafo 13 del título V i del art. 261 que fueron suprimidos por el Senado.

"El Secretario proclamó el resultado de la votacion, qué fué: 58 votos por la insistencia i 30 por la no insistencia.

VOTARON POR LA AFIRMATIVA LOS SEÑORES:

Aldunate (don A.)	Calvo	Gandarillas (don J.)	Salamanca (don S.)
Alvarez	Concha (don F. J.)	Godoy	Salas
Altamirano	Cood	Gonzalez	Santa-María
Amunátegui	Diaz Gana	Hurtado	Smith
Barros Luco (don R.)	Errázuriz (don Isidoro)	Huneeus	Sol
Barros Luco (don N.)	Errázuriz (don Dositeo)	Larrain Zañartu	Solar (don Félix.)
Blest Gana	Errázuriz E. (don R.)	Letelier	Soffia
Borgoño	Espejo	Lindsay	Tagle
Calderon	Encina	Matta (don Manuel A.)	Talavera
		Matta (don Guillermo)	Undurraga
		Matte	Urízar Garfias
		Novoa	Valdes Vijil
		Orrego	Valdes Lecaros
		Pedregal	Vargas
		Pica	Vial
		Prats	Vicuña Mackenna
		Puga	Villagran.
		Renjifo (don Manuel)	Vidal (don Gabriel)
		Renjifo (don Osvaldo.)	Videla
		Salamanca (don José)	Zañartu

VOTARON POR LA NEGATIVA LOS SEÑORES:

Barros (don Pedro J.)	Larrain (don F. de B.)
Blanco	Lecaros
Cifuentes	Lira (don José B.)
Cobo	Montes Solar
Correa (don Bonifacio)	Ossa (don Nicómedes C.)
Concha i Toro	Ossa (don Macario)
Echáurren	Ovalle (don Ricardo)
Echeñique	Pereira (don L.)
Errázuriz (don Z.)	Perez Matta
Eyzaguirre	Rodriguez (don Z.)
Fabres	Tellez Ossa
Figueroa	Tocornal (don José)
Irarrázaval (don Cárlos)	Tocornal (don E.)
Irarrázaval (don B.)	Tocornal (M. T.)
Irarrázaval (don J. M.)	Wormald

"El señor Presidente declaró que la Cámara insistia en su anterior acuerdo.

"Suscitóse con motivo de esta proclamacion un incidente sobre si habia o nó los dos tercios que la lei exije para el caso de insistencia, en que usaron de la palabra los señores Huneeus, Ossa, don Macario, Ossa, don Nicómedes, Tocornal, don José, Lira, don Bernardo, Cood, Gandarillas, don Juan, Fabres, Urízar Gárfias, Valdés Vijil, el Presidente i Rodriguez, don Zorobabel, que hizo indicacion para que se nombrara una comision que informara a la Cámara sobre el punto en cuestion.

"El señor Gandarillas hizo indicacion para que se consultara a la Cámara si la proclamacion hecha por el señor Presidente estaba o nó bien hecha.

"El señor Tocornal, don Enrique, pidió la segunda discusion.

"El señor Altamirano, Ministro del Interior, hizo indicacion para que se acordara celebrar una sesion nocturna el viérnes 28 para continuar el presente debate.

"El señor Videla modificó esta indicacion en el sentido de que la sesion se celebrase en la noche del presente dia.

"Los señores Rodriguez i Videla retiraron sus indicaciones.

"Por asentimiento tácito de la Sala, se acepto la indicacion del señor Ministro del Interior, debiendo empezar la sesion a las ocho de la noche."

"Se levantó la sesion a las cuatro i media de la tarde."

Despues de darse lectura al acta:

El señor **Presidente**.—¿Está conforme?

El señor **Gandarillas** (don Juan).—Yo he notado que no está exacta, señor Presidente, i me permito pedir la palabra.

El señor **Presidente**.—La tiene Su Señoría.

El señor **Gandarillas** (don Juan).—En el acta no se hace mencion de la indicacion que tuve el honor de hacer en la sesion anterior i que decia así: "La Cámara declara que la proclamacion está bien hecha." Esta indicacion la han reproducido todos los diarios escepto uno.

Debo hacer ademas otra rectificacion respecto de la nómina de los Diputados asistentes, que es inexacta.

Con frecuencia he notado inexactitudes en las listas de los Diputados que se dan como asistentes a las sesiones. Así sucedió en la sesion anterior respecto de los señores Ovalle i Echáurren. Ahora en el acta que se acaba de leer aparece como asistente el señor De-Putron, que no ha asistido ni podia asistir. En otra acta se daba como asistente a la sesion al señor Gandarillas, don Pedro N. suplente del señor Sol, quien, como saben los señores Diputados, no ha dejado de asistir.

Deseando que nuestras actas espresen siempre la verdad, pido que se rectifiquen los dos puntos que he hecho notar, esto es, la indicacion que hice i la inasistencia del señor De-Putron.

El señor **Blanco** (Secretario).—Empezaré por el último punto de los dos a que se ha referido el Honorable Diputado que deja la palabra.

Es efectivo que se encuentra en el acta el nombre del Honorable señor De-Putron. Para ser verídico esperaba concluir la lectura del acta para decirle al señor Presidente que no la firmase sino despues que se hubiese salvado este error.

Como los señores Diputados lo saben, la lista de los Diputados asistentes la toman los oficiales de Sala i es mui fácil que se equivoquen; pero siempre se rectifica la lista cuando se nota algun error.

Por lo que hace a la indicacion del Honorable señor Gandarillas para que la Cámara declarase si la proclamacion del señor Presidente estaba bien hecha, no diré si es o no exacto lo que dice el acta a este respecto; pero lo que puedo asegurar es que de los apuntes que tomé de esa sesion, resultaba que el Honorable señor Gandarillas habia exijido del señor Presidente que proclamara la votacion, diciendo que la Cámara insistia, a lo que el señor Presidente contestó que la proclamacion estaba hecha; pero que habiéndose suscitado dudas sobre si la proclamacion estaba o no ajustada a la lei, hacia presente que quedaba *sub lite* la proclamacion.

Yo no tengo inconveniente para modificar el acta sobre este punto; pero la verdad es que lo que se iba a votar no era si el señor Presidente habia cumplido o nó con su deber, sino si la proclamacion estaba o nó bien hecha. De manera que lo que yo debia consignar en el acta era que quedó pendiente la cuestion sobre si en la votacion que se habia tomado habia o nó los dos tercios.

Si hubieran de consignarse en el acta todas las ideas que espresan los señores Diputados, resultaria que el acta vendria a reemplazar al *Boletin*, lo que no puede ser.

El señor **Gandarillas** (don Juan).—Para mí no es indiferente la manera de entender lo que ha habido a este respecto. Creo que lo que debe ponerse a votacion es si la proclamacion del señor Presidente está o nó bien hecha, porque de otra suerte habria que resolver si 58 votos son, a juicio de la Cámara los dos tercios de 88, lo que envuelve una cuestion mas difícil.

En este sentido hice mi indicacion, i de ella ha debido quedar constancia en el acta.

El señor **Presidente**.—No hai inconveniente para que se hagan en el acta las dos rectificaciones a que se ha referido Su Señoría.

Quedó así acordado.

El señor **Presidente**.—Se pasa a la órden del dia.

El Honorable señor Lira, discurriendo en la sesion pasada sobre el incidente que tuvo lugar acerca de la votacion, decia que tenian razon los que creian que la proclamacion estaba bien hecha fundándose en el testo de la lei de 1862; pero que era menester no olvidar que esta lei, atendido su orijen, habia sido dictada para salvar las dudas que podian ocurrir únicamente en las municipalidades. Su Señoría autorizaba esta declaracion, manifestando que habia tenido un motivo especial para tomar conocimiento del orijen de esta lei.

Por esta circunstancia i deseando ilustrar mi juicio sobre esta cuestion, he tratado de investigar el orijen i fundamentos de la lei del año 1862, i en vista de los antecedentes que he consultado, vengo en manifestar a la Cámara que mantengo la proclamacion que hice en la sesion anterior, en la forma que entónces espresé.

Esa lei tuvo su orijen con motivo de las dificultades i dudas que con frecuencia se suscitaban en las municipalidades para computar los dos tercios. Para salvar estas dudas, se pasó por el Ministro del Interior en aquella época que lo era el señor don Manuel Antonio Tocornal, una especie de consulta al Congreso.

La Cámara de Diputados formuló con este motivo un proyecto de lei referente a las municipalidades; pero al darse cuenta de él, se observó por un Diputado, el señor Zenteno, que era conveniente hacer estensiva la lei a todas las corporaciones de la República que se encontrasen en el mismo caso que las Municipalidades, haciendo mencion espresa de que en las mismas circunstancias que las municipalidades podrian encontrarse las Cámaras, por cuanto la Constitucion en varios de sus artículos exijía una mayoría de los dos tercios. Aceptada por la Cámara esta idea se pasó el proyecto a Comision a fin de que fuese redactado de manera que comprendiese a todos los cuerpos colejiados.

Reformado el proyecto haciéndolo estensivo a todas las corporaciones, fué aprobado por unanimidad. El señor Varas, Presidente entónces de la Cámara, hizo la proclamacion del resultado de la votacion en ese mismo sentido i no hubo ninguna voz que se levantara para reclamar contra el sentido que se le daba al voto de la Cámara.

Los Honorables Diputados saben que el mejor modo de aplicar una lei cuando ocurre alguna duda sobre el alcance o espíritu de sus disposiciones, es recurrir a la historia fidedigna de ella: así lo dispone tambien nuestro Código Civil.

En vista de la historia fidedigna de la lei de 1862 creo que he cumplido con mi deber proclamando la

votacion en el sentido en que lo hice en la sesion anterior.

Paso ahora a ocuparme de la observacion que hacia el Honorable señor Tocornal, don Enrique, cuando decia que una lei interpretativa de la Constitucion no puede considerársele como tal miéntras no haya pasado por todos los trámites que la Constitucion establece para las leyes interpretativas.

Esta opinion me parece inaceptable. Si fuera lícito despreciar una lei so pretesto de no ser conforme a la Constitucion, ser abriria la puerta a las mayores arbitrariedades i a los mayores escándalos: un funcionario público cualquiera se creeria autorizado para no cumplir una lei por creerla fundada o infundadamente contraria o poco conforme a la Constitucion. Buena o mala, absurda o nó, una lei debe ser respetada hasta tanto que no sea derogada por otra posterior.

Por estas consideraciones insisto en mantener la proclamacion que he tenido el honor de hacer, sin perjuicio presupuesto de las reclamaciones que puedan hacer los señores Diputados, porque nada está mas lejos de mi ánimo que imponerles mi opinion.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—El señor Presidente acaba de sentar la cuestion bajo el punto de vista legal. Dice Su Señoría que al proclamar la insistencia de esta Cámara procedió en conformidad con lo que establece la lei del año 62 a que he hecho referencia; se funda, ademas, el señor Presidente en una opinion del señor Lira quien hizo cierta alusion a esa lei i aun a su historia. Con este motivo nos ha referido el señor Presidente que ha consultado el *Boletin de sesiones* para ver cuál es el verdadero sentido i alcance de esa lei.

En el exámen hecho por Su Señoría aparece que esa lei no solo se aplica a las municipalidades sino tambien al Poder Lejislativo i a todas las corporaciones.

No estoi, señor, perfectamente impuesto de toda la discusion que hubo cuando se dictó esa lei; pero por un lijerísimo exámen que he hecho de ella creo que bien podria ponerse en duda la historia referida por el señor Presidente; porque yo he entendido que esa lei fué dictada única i esclusivamente para las municipalidades i de ninguna manera para interpretar la Constitucion. Yo preguntaria al señor Presidente i a todos los que sostienen su opinion si esa lei puede o no revocarse por el Congreso en la forma ordinaria. Desearia que el señor Presidente me contestara lisa i llanamente, sí o nó.

Un señor **Diputado**.—Como Cristo nos enseña.

El señor **Presidente**.—¿Su Señoría me pregunta si una lei puede derogar a otra?

El senor **Tocornal** (don Enrique.)—Sí, señor, si esa lei de 1862 puede ser derogada por otra simple lei.

El señor **Presidente**.—Permítame Su Señoría que estrañe la pregunta. Si no estamos haciendo otra cosa todos los dias que reformar i derogar leyes antiguas. Su Señoría sabe que la mesa está cargada de proyectos de lei i de Códigos con ese objeto.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Celebro la contestácion de Su Señoría. Ella está en conformidad con el principio de derecho que dice *illius est tollere cujus est condere*. Si esta lei puede ser derogada por el Congreso en la reforma ordinaria en que lo son todas las demas leyes, quiere decir que la lei de 1862 no es interpretativa de la Constitucion, porque las leyes interpretativas solo pueden derogarse en la forma i con los trámites prescritos por la Constitucion para la forma de los artículos constitucionales. Ademas deberia estar incorporada en la Constitucion como lo están todas las leyes interpretativas que se han dictado. La lei interpretativa de fecha de 28 de agosto del año 51 que declaró que el dia 30 de agosto fijado por el artículo tantos de la Constitucion para hacer el escrutinio de la eleccion de Presidente de la República, no era dia fatal i que de consiguiente esa operacion podia hacerse tambien en los dias siguientes, esa lei, digo, fué incorporada en la Constitucion i no puede ser derogada sino en la forma prescrita para la reforma de la Constitucion misma. La lei que establece el órden de precedencia de los Senadores suplentes, por ejemplo, es de esta clase. Podia seguir multiplicando los ejemplos de leyes interpretativas que están incorporadas en la Constitucion i no pueden reformarse sino por un Congreso constituyente.

Necesita calificarse la necesidad de la reforma i derogarse despues o modificarse por el Congreso subsiguiente. La misma lei interpretativa del art. 5.° está incorporada en la Constitucion i por consiguiente no puede ser derogada por el Congreso ordinario.

Tenemos, pues, que esta lei de 1862 puede ser derogada por el Congreso ordinario, puesto que solo se refiere a las municipalidades. Si no es lei interpretativa de la Constitucion, tampoco puede ligarnos a nosotros en este caso. Si se quiere puede tomarse esa lei como un argumento i para hacer lo que en el foro se llama la interpretacion doctrinal, pero no puede citarse para establecer la interpretacion auténtica i considerarla como la norma de conducta para las resoluciones del Congreso. La interpretacion auténtica que dicta el lejislador no es la de esta lei.

El señor **Ossa** (don Macario, *interrumpiendo*.)—Permítame interrumpirle un momento, señor Diputado.

Señor Presidente, se me anuncia en este momento que el tumulto que hai a las puertas de la Cámara ha tenido desgraciadas consecuencias. Hai un jóven herido, puesto que se acaba de venir a llevar al señor Wormald. Desearia saber del señor Ministro del Interior qué significa este agrupamiento que ha habido en las puertas del Congreso. (*Hilaridad en algunos bancos.*)

El señor **Errázuriz** (don Zócimo.)—Lo que sucede no es para risas; es mui sério: hai heridos.

El señor **Gandarillas** (don Juan).—Las risas son apropósito de la pregunta.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Yo a mi vez podria tambien preguntarle a Su Señoría qué significa ese agrupamiento.

El señor **Ossa** (don Macario.)—No estrañe Su Señoría la pregunta puesto que Su Señoría ha tenido conocimiento de que se preparaban esos tumultos para hoi, i porque el señor Ministro ha debido saber ademas que ayer se ha repartido una proclama incendiaria con el título de "Suplemento a la *República*." Fué esa una primera chispa i a pesar de que en esa proclama se dirijen insultos a la minoría de la Cámara, ninguno de nosotros ha levantado la voz para protestar, sin embargo de que como vencidos tenemos derecho de esperar mas jenerosidad de parte de los vencedores.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior)—El Honorable señor Diputado que deja la palabra ha dicho que yo habia tenido conocimiento hoi de que iba a haber este desórden. Efectivamente, señor, estando aquí en el Senado, mi Honorable amigo el se.

ñor Errázuriz, don Zósimo, me avisó que se corria el rumor de que algunos jóvenes se preparaban para cometer desórdenes a las puertas de la casa del señor don Abdon Cifuentes. En el acto i a la vista del mismo señor Errázuriz escribí una carta al señor Intendente de Santiago, i un poco mas tarde otra al comandante de policía, diciéndoles que eso se corria i encargándoles que tomaran todas las precauciones necesarias para impedir que se alterara el órden. Mas tarde el señor Errázuriz (don Maximiano), me entregó tambien una carta para el señor Intendente en la que se hacia presente el mismo rumor, i en el acto remití esa carta al mismo señor Intendente.

Ahora el señor Ossa me pregunta: ¿qué significa un agrupamiento que hai en este momento a las puertas del Congreso? Yo le puedo decir al señor Diputado que con mucha dificultad he entrado al patio del Congreso, en medio de gritos que decian ¡viva el Ministro! ¡muera el Ministro! De manera que yo podria preguntar a Su Señoría: ¿qué significan esos mueras? Por consiguiente ¿qué contestacion le puedo dar a Su Señoría? En la barra, en el Senado i en otras partes ha habido esos agrupamientos de jentes que nos ha gritado. Lo que todo esto significa es lo que yo decia en la sesion pasada, esto es, la necesidad de que concluyamos pronto esta cuestion.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Pido la palabra sobre las que acaba de pronunciar el Honorable señor Ministro del Interior. Es verdad que en la sesion anterior el señor Ministro pronunció las palabras a que acaba de referirse. Hizo indicacion para que hubiera sesion esta noche. Yo habia deseado oponerme a esa indicacion de Su Señoría porque preveia que talvez la sesion nocturna traeria por consecuencia los desórdenes que se dice estan sucediendo; pero no lo hice pensando que mi oposicion se traduciria como hija de mis temores i por no suscitar ciertas sonrisas mas provocadoras que razonables del señor Ministro i de sus partidarios.

No me parece satisfactoria la esplicacion que ha dado ahora el señor Ministro diciéndole a un Diputado: yo tambien podria preguntarle a Su Señoría qué significan esos desórdenes. Un Diputado no está encargado de hacer que el órden se observe, de hacer que se respete la libertad individual, no solo de los individuos sino con mayor razon de los Diputados.

No dudo yo de que el señor Ministro del Interior habrá tomado las medidas que indica; pero si he de ser franco, diré que se me ha asegurado que en ciertos desórdenes de las últimas sesiones aparecieron mezclados algunos individuos de la policía secreta de Santiago. I si eso es así, ¿qué garantías pueden dar las cartas escritas al Intendente i al comandante de policía? ¿De qué sirven esas medidas cuando la policía secreta se injiere en estos asuntos? Son las mismas autoridades las que vienen a hacer que se lancen estos gritos i que se pase de las palabras a los hechos.

El señor **Gandarillas** (don Juan).—Los desórdenes son efecto de la Pastoral.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Nó, son efecto del desórden que viene de arriba.

El señor **Videla** —La Pastoral tambien viene de arriba.

El señor **Gandarillas** (don Juan.)—Viene del cielo, porque viene de los obispos, que pertenecen al cielo.

El señor **Tocornal** (don José).—De allá nó porque allá no hai policía secreta.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel, *continuando*.)—Yo espero que no suceda nada; pero le decia denantes a un amigo mio que si a mí me sucediera algo o los autores del desórden van a mi casa, yo de hombre a hombre haria responsable de lo que sucediera al señor Ministro del Interior.

El señor Matta, don Manuel Antonio, el señor Gandarillas i otros Diputados hablan a la vez i la confusion no permite oir.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—Ese es el único medio de hacerse respetar.

El señor **Zañartu**.—Aquí no hai matones, señor, sino Diputados tranquilos. Aquí estamos para resolver una cuestion i no para amenazarnos.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Yo me rio siempre de esas amenazas que se acostumbra hacer.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Yo no sé por qué el señor Diputado se pone a la defensa del señor Ministro, creo que no la necesita.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Indudablemente que nó; pero es que tales amenazas no son parlamentarias i Su Señoría al pronunciarlas me miraba a mí. Yo las recibí con la risa que siempre me producen.

El señor **Ossa** (don Macario).—Pediria al señor Presidente que tuviera la bondad de tomar algunas medidas para impedir los desórdenes que tienen lugar en la plazuela del Congreso.

El señor **Presidente**.—Ya se han tomado todas las medidas que es posible tomar i me he ocupado de ello personalmente. Tambien el señor Intendente de Santiago se ha ocupado personalmente en tomar providencias i se ha hecho todo lo que era posible hacer.

Me parece que podemos dar por terminado el incidente i continuar el debate interrumpido.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—¿Puedo continuar, señor Presidente?

El señor **Presidente**.—Sí, señor Diputado.

El señor **Tocornal** (don Enrique.) —El ejemplo que he aducido de leyes intepretativas prueban que ellas no pueden derogarse por el Congreso ordinario porque estan incorporadas en la Constitucion misma. I como la lei de 1862, segun convino el señor Presidente i todos parecen haber convenido por su silencio puede derogarse por el Congreso ordinario, no es interpretativa de la Constitucion. Esa lei, pues, no puede tener aplicacion en un caso como el presente en que se trata de aplicar una disposicion constitucional.

No sé, señor, si alguien sostenga todavia que esa lei del año 62 no puede derogarse; pero eso seria un verdadero absurdo. Una lei dictada para determinar el *quorum* de las municipalidades, puede ser derogada por cualquier Congreso ordinario; i si eso se puede hacer, esa lei no es interpretativa. I si ella puede ser tomada como testo para la interpretacion doctrinal, no puede serlo para la auténtica, que es la única a que los lejisladores en este caso están obligados a atenerse.

Voi a manifestar por qué encuentro indebida la proclamacion. El art. 55 de la Constitucion establece que para que la Cámara revisora de un proyecto pueda insistir en las adiciones o modificaciones que hace al proyecto remitido por la Cámara de orijen, necesita los dos tercios de sus miembros, o lo que es lo mismo, entendiendo esto como lo entienden los que se entregan a los estudios de derecho, que para no insistir en las adiciones o modificaciones introducidas por la Cámara revisora, basta un tercio mas uno. Un tercio mas uno forman el *quorum* suficiente para no insis-

tir i los dos tercios son los que resuelven la insistencia. Así es que determinando la Constitucion que la Cámara revisora se divida en dos fracciones, la una que pueda declarar la insistencia i la otra la no insistencia, establece las condiciones que debe tener cada fraccion para que su resolucion prevalezca sobre la otra. Si la resolucion de no insistencia se dá por un tercio mas uno, la Cámara no insistiria. He aquí la disposicion constitucional:

"Art. 51. El proyecto de lei que fuere adicionado o correjido por la Cámara revisora, volverá a la de su orijen; i si en ésta fueren aprobadas las adiciones o correcciones por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, pasará al Presidente de la República.

"Pero si las adiciones o correcciones fuesen reprobadas, volverá el proyecto segunda vez a la Cámara revisora, donde si fueren nuevamente aprobadas las adiciones o correcciones por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, volverá el proyecto a la otra Cámara, i no se entenderá que ésta reprueba las adiciones o correcciones, si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes."

Hagamos ahora la aplicacion al caso presente.

El señor **Presidente.**—Me permito observar al señor Diputado que la Constitucion, ateniéndonos a su testo, pide las dos terceras partes de sus miembros para insistir i no dice nada respecto a la tercera parte.

Hago esta lijera interrupcion para facilitar el debate.

El señor **Tocornal** (don Enrique, *continuando*).—Tanto mejor entónces, es decir, el doble de la tercera parte. Por consiguiente, cuando hai un tercio i uno mas, la fraccion que cuenta con ese tercio i uno mas resuelve la no insistencia. La Constitucion divide, como he dicho, a la Cámara revisora en dos fracciones; aquella que tenga en su favor un tercio mas uno para no insistir forma la resolucion constitucional Aquella que tenga las dos terceras partes forma la resolucion legal. Contrayéndonos ahora al caso concreto i determinado materia de este debate, veamos si en este caso se ha reunido para la no insistencia una tercera parte mas un voto o si hai los dos tercios para la insistencia. Aquí entra precisamente la cuestion de números.

Hai 30 por la no insistencia, i ¿cuántos son 30 comparados con el número total de Diputados? Un tercio mas uno. Luego, por esto ya está resuelto constitucionalmente que no debe insistirse; i si está resuelto que no debe insistirse ¿dónde estan las otra dos terceras partes? ¿Cómo, si de un lado hai un tercio mas uno, puede haber del otro dos tercios? ¿Cómo se ha podido hacer este descubrimiento? ¿Podemos decir que 30 no son 30 i que 58 son 59? ¿Se puede llegar a establecer, por medio de una lei, que un tercio mas uno no es un tercio mas uno? Este es el testo constitucional i este testo constitucional es matador. No se nos venga a poner por delante la lei tal o cual, porque esa lei no se ha dictado para interpretar la Constitucion, sino para formar el *quorum* de las municipalidades, como que vino únicamente al Congreso en forma de proyecto, a consecuencia de una consulta hecha por la Municipalidad de Santiago i se dictó la lei esclusivamente para las municipalidades i otras corporaciones análogas.

Pueden haber habido casos análogos en que se ha aplicado la lei de 62, pero no se me citen ejemplos porque mui conocido es el principio de derecho: el ejemplo nada vale, sino la lei. Los ejemplos, cuando no son buenos, no sirven para nada. Si me puede citar un ejemplo en que se ha violado la Constitucion. ¿Luego la Constitucion debe seguirse infrinjiendo? ¿Se me cita un ejemplo en que se han violado las garantías individuales? Luego las garantías individuales no deben existir.

La verdadera teoría para interpretar la Constitucion es dictar leyes con ese objeto i solamente esas leyes son las que vienen a establecer la interpretacion auténtica, interpretacion mui diversa de la doctrinal.

He colocado la cuestion bajo el punto de vista legal i he espuesto la teoría constitucional que se desprende de los artículos mismos de la Constitucion. Una tercera parte de los miembros presentes mas uno forman la resolucion constitucional; i si esa tercera parte mas uno forman la resolucion constitucional, los que no alcancen a formar las dos terceras partes no alcanzan tampoco a formar resolucion constitucional. No es posible que en una cifra se encuentren un tercio mas uno i mas dos tercios. No puede haber ficcion que nos lleve a ese resultado.

Volviendo a la lei misma ¿cuál fué la demostracion del Honorable señor Cood, que no es por cierto aquí el ménos competente, en materia de matemáticas? El señor Cood nos probó con una demostracion matemática que los dos tercios de 88, segun la lei que se invoca, eran 59 i no 58. I si, segun esa demostracion, los dos tercios son 59, ¿puede ser discutible, puede ser materia de votacion que 30 no son 30 i que 58 son 59? ¿Es posible que eso se ponga a votacion? ¿Es posible que eso se ponga en duda? Tratar de reducir la cuestion a votacion parece mas bien un verdadero juego........

El señor **Presidente.**—Me permito pedir a Su Señoría un poco de mas respeto por las opiniones de sus colegas.

El señor **Gandarillas** (don Juan). —Se trata solo de averiguar si hubo o no dos tercios.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Ya que me interrumpe Su Señoría, debo hacer presente que fué uno de los primeros en pedir que la cuestion se resolviera por simple mayoría.

El señor **Gandarillas** (don Juan).—Ni yo ni nadie se ha opuesto a que se debata cuanto quiera el asunto ni que se pida segunda discusion para lo que no tiene ni media.

El señor **Presidente.**—Ruego al señor Diputado no interrumpa al orador.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Si alguna palabra mia puede ser mal interpretada por mis Honorables colegas, no tengo inconveniente en retirarla, tanto mas si se me advierte por el señor Presidente, a quien debo toda consideracion por la manera como conduce el debate.

Hai todavía otra consideracion que debo hacer presente. Para resolver la cuestion de si 30 son o nó 30 i si 58 son o nó 58, ¿se podrá resolverla por mayoría de votos? Nó. Hé ahí otra gran dificultad. La Constitucion prescribe para estos casos un procedimiento especial, exije un *quorum* determinado de un tercio mas uno para dejar establecida la nó insistencia o de dos tercios para resolver la insistencia. Si exije este procedimiento para resolver la cuestion principal, lo exije tambien para resolver todas las incidencias; de modo que cuando se pone en duda si ha habido o nó dos tercios no puede la mayoría venir a resolver la cuestion misma; esto no es cuestion de mayoría puesto que la Constitucion exije un *quorum* especial para resolver estas cuestiones. De modo que si viene ahora

la mayoría a dar por resuelta la cuestion, su resolucion es nula, no es la verdad porque la verdad es que ha habido la tercera parte mas uno de los votos por la nó insistencia, i sobre todo no puede venirse a decidir la cuestion por simple mayoría desde que la Constitucion exije los dos tercios para que una Cámara pueda insistir en sus acuerdos.

El señor **Huneeus**.—No habia pensado, señor, volver a tomar parte en este negocio porque creia que las observaciones hechas ayer por los que sostienen una i otra opinion bastaban para que cada cual formase su juicio acerca de este incidente i de la manera de solucionarlo.

En efecto, señor, no obstante la gravedad aparente de esta cuestion, en realidad no la tiene en el fondo; yo preveo poco mas o ménos cuál será en el Senado el resultado de los artículos del Código Penal en que ha insistido la Cámara de Diputados, i lo espreso con toda franqueza para que la Cámara comprenda que en este asunto no me guia ningun propósito ulterior. En este momento vamos a discutir únicamente una cuestion legal. En este terreno deseo colocarme con toda calma i manifestar que la opinion que sostuve ayer es mui fundada, estando cierto como lo estoi de que muchos de mis adversarios políticos que han hablado sobre este incidente no podrán ménos que encontrarme razon.

No obstante el propósito que tenia de no tomar otra vez parte en esta discusion, me veo en la necesidad de hacerlo porque se ha puesto en duda la verdad de la relacion que el señor Presidente ha hecho de los antecedentes de la lei del año 1862, i como en prevision de que tal cosa pudiera suceder he traido el *Boletin de sesiones* de aquel año, voi a permitirme mas adelante dar lectura a algunos pasajes que prueban que la esposicion hecha por el señor Presidente ha sido exacta.

Pero antes de eso séame permitido decir dos palabras respecto de la opinion del Honorable señor Tocornal acerca del carácter de la lei de 1862. Su Señoría, preocupado con la idea de que esta lei no es interpretativa de la Constitucion, i dando por exacto este antecedente, ha sostenido como sostienen muchos que las leyes interpretativas no pueden ser derogadas sino conforme a los trámites que la Constitucion establece para su reforma. En esta parte, aunque abrigo una opinion distinta i por eso deseo la reforma del art. 5.° porque creo que con la lei interpretativa los cultos disidentes no están bastantes garantidos, sin embargo prescindo de mi opinion i estoi dispuesto a aceptar que sea exacta la del Honorable señor Tocornal; pero la cuestion no es esta. La lei del 62 ¿es interpretativa? Es una lei complementaria, una lei reglamentaria de la Constitucion i a nadie se le ha ocurrido decir que la Cámara no esté obligada a respetar las leyes reglamentarias en la esfera de sus atribuciones. ¿Quién podria sostener que mañana la Cámara de Diputados podia admitir reclamos de nulidad contra las elecciones de sus miembros despues del dia 15 de junio? La lei de elecciones es una lei complementaria de la Constitucion i es ella la que fija ese término para los reclamos de nulidad. Nosotros somos los primeros que debemos dar el ejemplo del respeto a la lei.

La lei sobre Senadores suplentes que Su Señoría ha considerado interpretativa, no lo es porque ella no ha sido dictada para resolver ninguna duda que resultase de la mala u oscura redaccion del artículo constitucional. No sucede lo mismo cuando se trata de la segunda parte del art. 5.° Sobre este punto ha sido necesario resolver dudas, interpretar lo que significa culto público. Pero en cuanto al caso presente la Constitucion dice que para que una Cámara insista en alguna modificacion que haya hecho, necesita los dos tercios de los votos presentes. ¿Cuál es la duda en este caso? ¿La Constitucion está mal redactada? Nó. Ahora ¿cómo se computan esos dos tercios? Esa es la cuestion que la Constitucion no resuelve i que resuelve la lei reglamentaria de 1862.

No se trata aquí sino de una lei reglamentaria de la Constitucion. La lei de 1862 obliga no solo a las municipalidades sino tambien al Congreso; puede ser derogada i modificada, pero miéntras no lo sea estamos obligados a respetarla i cumplirla, por mas que se diga que no es interpretativa de la Constitucion.

Partiendo de estos principios jenerales que nadie puede desconocer, yo sostengo que la de 62 debe aplicarse como se ha aplicado siempre que se ha tratado de insistencias, para lo cual se requieren mayorías que podemos llamar estraordinarias.

Estas esplicaciones nacen de las palabras pronunciadas últimamente por mi Honorable amigo el señor Lira, cuya opinion i cuya palabra me he acostumbrado a escuchar siempre con respeto.

La segunda objecion que se ha hecho es que la lei no ha podido establecer un absurdo matemático, porque se pondria en pugna con la lei natural. Yo reconozco que hai aquí un verdadero absurdo, i a los fundamentos en que ha apoyado esta opinion el Honorable señor Tocornal yo agregaré este otro: si hubiéramos obtenido 59 votos habríamos perdido i con *58* hemos ganado. ¿Puede haber un absurdo, una monstruosidad igual? I sin embargo, diariamente encontramos absurdos semejantes consignados en la lei. Una madre (dispénseme la Cámara este ejemplo) concibe un hijo que no es del marido, i la lei, no obstante, prescribe que el marido es padre de ese niño. ¿Puede haber monstruosidad semejante? Pero aunque la lei sea absurda, tenemos que respetarla miéntras no sea derogada por quien tiene la facultad para ello.

Por eso nuestro Honorable Presidente, con es buen juicio práctico que le caracteriza en la direccion de nuestros debates, ha hecho una perfecta aplicacion de la lei, declarando que la Cámara insistia. I no podia ser de otro modo.

Volviendo a la lei de 1862, ella vino al Congreso con motivo de una consulta hecha al malogrado señor Tocornal, entónces Ministro del Interior, por la Municipalidad de Llanquihue, consulta sobre la manera como debian computarse los dos tercios cuando el total de municipales no fuera divisible por 3.

Elevada la consulta a la Cámara de Diputados, se nombró una comision compuesta de los señores Arteaga Alemparte, Justo, Montt, Ambrosio, Morandé, Juan i Rodriguez, Ambrosio, para que presentaran un proyecto sobre el particular.

El proyecto fué presentado teniendo en mira solo a las municipalidades i fué aprobado en jeneral. Me abstengo de leer el preámbulo por no molestar la atencion de la Honorable Cámara; la parte dispositiva dice así:

"Artículo único.—Para computar los dos tercios que exije la lei de municipalidades, en los casos que ella determina, no se tomarán en cuenta las fracciones que escedan del número que dé una division regular."

Puesto este proyecto en discusion particular, el señor Zenteno dijo lo siguiente:

"Encuentro un defecto a este proyecto, que es dictaminar sobre un caso particular. Hai muchos casos en que tratándose de personas se habla de la mitad, dos tercios o tres cuartas partes del total de los miembros o de los presentes. Ya que se trata de una lei que fije el modo como deben entenderse los dos tercios, bueno sería dictar una lei jeneral. En la Constitucion misma se habla de mitad, de dos tercios, de tres cuartas partes; lo mismo en todas las leyes en que se trata de corporaciones o cuerpos colejiados en que deban reunirse un gran número de personas. Una lei jeneral para todos estos casos tendria utilidad, pero esta disposicion deja subsistente la misma dificultad, cuando puede servir de base para todos los que se ofrezcan."

Leo esto para corroborar lo que decia hace poco el Honorable señor Presidente.

En esa sesion quedó el proyecto para segunda discusion, i cuando llegó esta, el Honorable señor Barros Luco, Diputado entónces i actual Ministro de Hacienda, notando algunos defectos, propuso la siguiente redaccion:

"En los casos en que se exija por las leyes una mayoría relativa, como ser dos tercios, tres cuartos o cuatro quintos, se tomará por base para computar los votos el número que multiplicado por los denominadores tres, cuatro o cinco dé un producto mas próximo al total de dichos votos, i que sea de una division regular. Los dos tercios, tres cuartos o cuatro quintos de este producto, será la votacion legal."

Sobre esto rodó en seguida el debate, i habiendo sido tachado el proyecto por algunos señores Diputados de demasiado metafísico, de mui matemático, el Honorable señor Puelma, secretario de la Cámara, propuso otro proyecto que no leo porque no le doi importancia en el presente caso.

El señor **Tocornal** (don José.)—Sírvase leer el proyecto del señor Puelma

El señor **Huneeus**.—Con mucho gusto, señor.

"Artículo único.—En los casos en que la lei exija para formar mayoría en una corporacion una cuarta parte de personas o de votos que no sea la mitad, i el número de individuos o de votantes no se preste a una division exacta por el divisor que corresponda segun la division exijida por la lei, la resta que resultare no se tomará en cuenta siempre que ella sea igual o menor que la mitad de dicho divisor; pero si fuere mayor, valdrá por un voto."

Como vé la Cámara, este proyecto se parece mucho a la lei actual.

Siguiendo despues el curso del debate parece que los Diputados al fin lograron ponerse de acuerdo i se propuso otro proyecto concebido en los términos de la lei vijente:

El señor Valenzuela Castillo pidió que se leyera el proyecto primitivo porque no se entendia bien la diferencia. El proyecto primitivo decia así:

"Para computar los dos tercios que exije la lei de municipalidades, en los casos que ella determina, no se tomarán en cuenta las fracciones que escedan del número que dé una division regular."

Despues de leido, el señor Valenzuela dijo lo siguiente:

"Yo creo mas aceptable el proyecto primitivo que los que ahora se proponen. Si esta lei hubiera de aplicarse solo en municipalidades como la de Santiago, yo aceptaria cualquiera de esas redacciones; pero como es de una aplicacion jeneral, le encuentro inconvenientes.

"Hago, pues, indicacion para que se someta a la deliberacion de la Cámara el proyecto primitivo de la comision."

El señor Varas se opuso a la indicacion del señor Valenzuela Castillo, sosteniendo el proyecto en la forma últimamente propuesta, i espresándose de la manera siguiente:

"*El señor Varas* (Presidente.)—Yo no participo de la opinion del señor Diputado. Creo que la redaccion de la comision se aplica solo a las municipalidades i al caso de los dos tercios; i lo que la comision quiso fué que *hubiera una regla jeneral*, pues no solo a las municipalidades sino a muchas corporaciones pueden ocurrirse dificultades a este respecto. En la Cámara misma pueden presentarse. Hai casos en que la Constitucion requiere los dos tercios de los miembros presentes. ¿Cómo se contarán? Me parece que conviene aprovechar la oportunidad de dar una regla que lo determine."

Oida la opinion del señor Varas que, como se vé, manifiesta bien claramente que se tuvo el propósito de dictar una lei jeneral i aplicable a casos como el presente, quedó el proyecto para segunda discusion, segun parece, por segunda vez, i en sesion de 30 de setiembre, pájina 333, fué aprobado por 19 votos contra 8, exactamente en la misma forma en que está redactada la lei vijente, que es como sigue:

"*Se puso en discusion el siguiente proyecto de lei sobre el modo de computar una cuota parte de un número de personas que no admita division exacta:*

"Artículo único.—Siempre que la lei exija el tercio o los dos tercios del número de individuos de una corporacion para que ésta pueda funcionar o celebrar acuerdos i el número de que ella se compone no admita division exacta por tres, se tomará el tercio o los dos tercios del número inmediato inferior, si la resta de la division fuere menor que la mitad de tres i el tercio o los dos tercios del inmediatamente superior en el caso contrario.

"La misma regla se aplicará a los demas casos en que la lei exija un número de individuos o votos de una corporacion en proporcion al número de personas de que conste o que en un caso determinado la compongan."

En esta forma pasó al Senado donde fué aprobado por unanimidad, i sin modificacion alguna, en sesion de 1.° de octubre.

He aquí la historia fidedigna de la lei de 8 de febrero de 1862. La historia de esta lei manifiesta que en un principio se refirió puramente a las municipalidades; pero que despues por la voluntad unánime de la Cámara se hizo estensiva a todas las corporaciones de la República, incluso las Cámaras, habiéndolo hecho así presente los señores Zenteno i Varas.

Fuera de estos antecedentes que sin duda alguna tienen mucha fuerza, tenemos la práctica observada constantemente en el Senado en el mismo sentido. En el mes de agosto último tratándose en la otra Cámara de una solicitud de pension de gracia habia en la Sala once señores Senadores, i llegado el caso de votar para ver si el Senado insistia en su acuerdo anterior, resultaron 7 votos por la insistencia i 4 por la no insistencia. Suscitóse la cuestion de si el Senado habia insistido o nó, i la Cámara resolvió que insistia.

El Senado, tomando en cuenta la lei del 62 dijo que los dos tercios de 11 eran 7. Este mismo procedimiento ha observado siempre la Municipalidad de Santiago, dejando establecido que en conformidad a esta lei los dos tercios de 22, que es el número de

miembros de que se compone la corporacion, son 14, que son tambien los dos tercios de 21.

Si el Senado hubiera sacado la cuenta como la saca el Honorable Diputado por Quillota, señor Ossa, habria resultado que los dos tercios de 11 son 8, lo que es inaceptable porque 8 son los dos tercios de 12. El Senado no procedió así i declaró que los dos tercios de 11 son 7. Este es el hecho que yo me abstengo de comentar.

El primer punto está resuelto. La lei del 62 tanto por su historia fidedigna cuanto por la manera como ha sido aplicada en la práctica, resulta que es aplicable no solo a las municipalidades sino tambien a todas las demas corporaciones incluso las Cámaras.

Queda el segundo punto. Veamos lo que hai a este respecto porque algun señor Diputado podrá decir: yo acepto hipotéticamente que la lei del 62 deba servirnos de norma para resolver esta clase de cuestiones; pero esta lei no dice lo que asevera el Diputado por la Serena.

Toda la dificultad está en elejir el divisor. Si tomamos a 88 i lo dividimos por 3 nos resulta que el cuociente es 29 i la resta un tercio, que es menor que la mitad de 3. Luego con arreglo a la lei debemos tomar el número inmediatamente inferior, que es 87; los dos tercios de 87 son 58.

Tomemos otro divisor: los dos tercios, como decia el señor Ossa. Para sacar los dos tercios de 88 tenemos que multiplicar este número por 2 i nos da 176. En seguida dividimos esta cantidad por 3 i nos resulta 58⅔; pero como la resta es superior a la mitad de 3, tenemos que tomar entónces el número inmediatamente superior, que es 89. En este caso los dos tercios de 89 no son 58.

Miéntras tanto la cuestion es esta: ¿En que caso se toman los dos tercios? Segun mi Honorable amigo el señor Cood, que no porque sea mi amigo deja de equivocarse, como tambien puede equivocarme yo, resultaria que en todo caso hai que tomar los dos tercios del número superior i nunca del inferior; pero la lei habla del número inferior i el superior. Se coloca en dos casos.

Yo hago justicia a la estrañeza que ha causado a muchos señores Diputados el resultado de la votacion; pero no debemos mirar la cuestion matemáticamente sino con arreglo a la lei que existe sobre la materia. Sin duda que colocada esta cuestion en el terreno del buen sentido, tienen razon Sus Señorías, porque no se concibe cómo con 58 hemos ganado i con 59 habríamos perdido; pero como ya he dicho, esta no es cuestion de matemáticas sino de proceder en conformidad a lo que determina la lei.

Sacando la cuestion como la sacan los señores Ossa i Cood, resulta que uno de los dos estremos en que se coloca la lei, no se aplica jamas. Yo llamo la atencion de mis Honorables colegas hácia la intelijencia que se ha dado en la práctica a la lei del 62. Es cierto que no a todos conviene que la lei se aplique en el presente caso como se ha aplicado siempre; pero la lei pareja no es dura, i bien pudiera suceder que mañana les conviniera que el Senado la aplicase en el mismo sentido.

En consecuencia, señor, yo por mi parte no tengo embarazo en declarar,—creyendo que esta lei debe servir de norma al Congreso para resolver esta cuestion,—que tendré el honor de votar en el sentido de que el señor Presidente ha hecho una proclamacion perfectamente arreglada a la lei.

El señor **Cood.**—Aunque no he tenido el gusto de estar presente a una gran parte de la sesion, por las últimas palabras del discurso del Honorable Diputado por la Serena veo que se trata de la cuestion de si la lei del año 1862 se aplica o nó a las resoluciones de las Cámaras lejislativas.

Se siente en este momento el ruido de un gran tumulto i de gritos bullíciosos que se dan en la calle i cerca de la Sala de sesiones.

El señor **Tocornal** (don Enrique, *interrumpiendo*).—No oimos una palabra, señor Presidente; no puede discutirse.

El señor **Ossa** (don Nicómedes).—Yo tengo deseos de tomar parte en el debate, señor Presidente, pero francamente no puedo desprenderme de la escitacion que me causan los gritos i vociferaciones de la calle que aquí se oyen. No es posible discutir bajo la presion del tumulto que invade los alrededores de la Sala, no es posible discurrir con tranquilidad bajo la presion del temor de que una vez que uno salga afuera sea insultado i vejado por las opiniones que emita en la Cámara. Yo protesto, señor, contra el tumulto i pido al señor Presidente que suspenda la sesion hasta que se haya restablecido completamente el órden. Sin esto no podré hacer uso de la palabra, como lo habria deseado.

Continúanlos gritos de afuera con mayor fuerza.

El señor **Presidente.**—Nuestro Honorable colega el señor Intendente ha estado tomando todas las medidas convenientes para hacer cesar el desórden. En este momento me avisa el señor oficial de Sala que la plazuela está completamente despejada.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Yo pido que se tomen las medidas mas enérjicas para hacer cesar de una vez este escándalo.

El señor **Vicuña Mackenna** (don Benjamin).—Permítame el señor Presidente dar algunas esplicaciones para que los señores Diputados se convenzan de que en cumplimiento de mi deber he puesto cuantos medios prudentes han estado en mi mano para impedir el desórden que en pocos instantes mas habrá cesado por completo.

Aquí voi a permitirme referir lo ocurrido hoi. A eso de las seis de la tarde recibí una carta del señor Ministro del Interior i poco despues otra del señor don Maximiano Errázuriz, en que me comunicaban que habian oido el rumor de que una poblada iria a asaltar la casa de nuestro Honorable colega el señor Cifuentes e inferirle vejámenes. En el acto llamé al señor comandante de policía i le dije que él me respondia si se oía un solo grito en los alrededores de la casa del señor Cifuentes, que casualmente se encuentra con su señora recien convaleciente de una grave enfermedad.

Desde ese instante no me he ocupado de otra cosa; pero de aquí ha resultado que la fuerza de policía disponible no haya podido estar temprano en la plazuela para prevenir el desórden desde el primer momento i dejar espedita la entrada a los señores Diputados. Pero ápenas llegó hizo dispersarse la multitud que estaba cerca de la puerta principal del edificio del Congreso, quedando ahora un grupo como de unos cincuenta muchachos que se ocupan en quemar papeles cerca de los jardines. No hai, pues, el menor peligro para los señores Diputados que quieran salir, ni lo ha habido, porque el grupo de muchachos, que repito lo forman cuarenta o cincuenta, no hace mas que dar gritos sin propasarse a mas. Es verdad que ha habido un jóven herido que no ha tomado parte ninguna en el desórden, pero parece que ha recibido el golpe a

consecuencia mas bien de una pendencia particular.

Por lo demas, para que cese por completo la bulla que perturba a los señores Diputados he hecho venir un piquete de caballería de veinticinco hombres para que disperse por completo a esos grupos de manera que queden completamente solas i tranquilas las calles al tiempo de salir los señores Diputados.

En pocos momentos mas la bulla habrá cesado.

Ademas para que se persuadan los señores Diputados de que por mi parte no omito medio para evitar que sean incomodados i vuelva la tranquilidad a sus ánimos, a peticion de varios caballeros amigos de los señores Diputados de la minoría, he puesto a su disposicion alguna fuerza para que obedezcan las órdenes de esos caballeros como las mias propias.

Espero, señor, que estas esplicaciones habrán desvanecido los justos temores de los señores Diputados i que podrá continuar tranquilamente el debate.

El señor **Ossa** (don Nicómedes).—Perfectamente, señor; las esplicaciones del señor Intendente no pueden ser mas satisfactorias. Sin embargo, como Su Señoría dice que en pocos momentos mas habrá cesado la bulla que no deja oir los discursos, yo pediria al señor Presidente que suspendiera la sesion por cortos instantes. Confieso francamente que los gritos que se sienten escitan de tal suerte mi temperamento, que no tendria la calma necesaria para continuar discutiendo. No se atribuya lo que digo a miedo sino a que me distraigo, porque mi temperamento es nervioso, i no me es posible desentenderme por completo de los gritos que oigo; apesar de los esfuerzos que hago para sobreponerme, casi mas atiendo a los gritos de la poblada que a los discursos de los señores Diputados. Francamente miéntras dure el desórden no podré hacer uso de la palabra, como lo deseaba.

El señor **Presidente.**—Ya en este momento no se oye ni un solo grito; parece que las órdenes del señor Intendente han sido cumplidas i que los cuarenta o cincuenta muchachos que forman el tumulto habran tenido que dispersarse.

Creo que puede seguir haciendo uso de la palabra el señor Cood en la intelijencia de que suspenderé la sesion si vuelve a oirse la bulla.

El señor **Cood** (*continuando*).—Acabo de entrar a la Sala en este momento i puedo dar testimonio de que la entrada como la salida están perfectamente espeditas i que no hai una sola persona en la plazuela.

Respecto de la cuestion que está en debate, decia que segun entiendo se trata de saber si la lei del 62 es aplicable a las Cámaras en sus deliberaciones. En cuanto a esto, señor, yo convengo en la efectividad de que ha sido declarada con el propósito evidente de que comprendiese a todas las corporaciones, no solo a las municipalidades, sino tambien a las Cámaras, Universidades, Consejo de Estado, a todas en fin.

Es evidente que una lei redactada contra las reglas de la aritmética comun se presta a toda clase de interpretaciones i aplicaciones. Cuando pedí la palabra en la sesion pasada, en cumplimiento de mi deber, traté de dar a esa lei una interpretacion racional. Busqué la interpretacion racional para armonizar la letra de una lei pésimamente redactada con la verdad matemática que no se puede jamas contradecir. Es evidente que en el caso actual la minoría de la Cámara ha resistido con razon a la mayoría, a mi juicio. Hablo segun el espíritu de la Constitucion, i por consiguiente, tengo perfecto derecho para manifestar mi opinion en el sentido de interpretar la lei.

—Ahora se dice que en el caso actual la lei nos obliga como lejisladores, segun su testo literal. Dejo a los señores Diputados su conciencia tranquila sobre esto. Yo, sin embargo, al dar mi voto, sostengo la opinion que ántes emití, esto es, que 58 no son los dos tercios de 88. Reconozco al mismo tiempo que resulta lo contrario si se toma la lei en su testo literal. Es cuanto puedo decir para satisfacer al Honorable señor Diputado por la Serena.

Como yo creo que en todas las cuestiones, lo mismo que en ésta, mis Honorables amigos i la Cámara tienen siempre el deseo de conocer las opiniones de todos, me permitiré llamar su atencion a un punto, no con el ánimo de cambiar ningun voto, sino con el solo objeto de manifestar que cada uno puede sostener su opinion en el terreno que le parezca mas justo. La lei del año 62 no ha podido ni debido ser dictada para un caso como éste. Esto es lo que yo sostengo, porque no hai necesidad de dictar una lei especial cuando la Constitucion es clara i terminante. La Constitucion dice que se necesitan las dos terceras partes de los miembros de la Cámara para insistir en el caso presente. Matemáticamente hablando, ¿son 58 los dos tercios de 88? Nó, i por consiguiente no hai necesidad de que venga una lei a decirnos qué debemos buscar números imajinarios, puesto que solo se trata de que haya dos tercios. I ello es mui claro, porque las dos terceras partes de 88 son 58⅔, i para que la mayoría pueda presentar este número, necesitaba tener 59 votos.

Este es el argumento que yo presento a mis Honorables colegas. La minoría no puede presentar 29⅓, pero la mayoría necesita 59.

El señor **Huneeus** (*interrumpiendo*).—Necesitaria 60 porque 59 no es el doble de 30.

El señor **Cood** (*continuando*).—No se trata del doble sino de los dos tercios. Cuando una mayoría se pone en frente de una minoría, no necesita ninguna lei venir a sacar cuestiones de números íntegros. Me pongo en el caso de que queremos ilustrarnos en la cuestion, porque ya el resultado no nos importa.

Saben los señores Diputados que ántes de la votacion he trabajado en el sentido de que se insistiera; pero lo digo francamente, a mi juicio, se ha perdido la votacion. Ese es, pues, el argumento que yo hago, sin que quiera, como he dicho, cambiar los votos.

Comprendo mui bien que el testo literal de la lei favorece al señor Diputado por la Serena; pero yo he tratado de interpretarla racionalmente, i en conciencia creo que 58 no son los dos tercios de 88. ¿Cómo puede decirse entónces que se cumple con el artículo constitucional?

He cumplido, pues, en cuanto a la pregunta del señor Diputado por la Serena i tambien en cuanto a la esposicion de los fundamentos de mi opinion.

El señor **Huneeus.**—El Honorable señor Cood ha declarado que reconoce que, sacada la cuenta con arreglo al testo de la lei de 1862, resulta que 58 son los dos tercios de 88. Pido que quede constancia de esta declaracion, porque toda la cuestion está en eso.

El señor **Ossa** (don Nicómedes).—Aunque estoi en perfecto acuerdo con el Honorable señor Cood en la teoría que ha sostenido sobre el modo de apreciar esta votacion, no lo estoi en cuanto al reconocimiento que ha hecho del sentido literal de la lei. A mi juicio, se padece una paralojizacion cuando se sostiene que la lei dice que se divida por 3; mui léjos de eso. Lo que dice la lei cuando se trata del *quorum*, es que se vea si el número es divisible por 3. El número 88 no es divisible por 3. I entónces, ¿dice acaso la lei que

don Juan, que dice: "la proclamacion de la votacion está o no bien hecha?"

"Los señores Altamirano, Ministro del Interior, Vicuña Mackenna, don Benjamin, i el Presidente contestaron a las preguntas que se les dirijian, i manifestaron que se habian tomado todas las medidas convenientes para impedirlos.

"La votacion fué nominal.

"La Cámara resolvió por 55 votos contra 28 que la proclamacion estaba bien hecha i que por consiguiente insistia en su anterior acuerdo.

VOTARON POR LA AFIRMATIVA LOS SEÑORES:

Aldunate (don A.)	Novoa
Altamirano	Orrego
Alvarez	Pedregal
Amunátegui	Pica
Barros Luco (don N.)	Prats
Barros Luco (don R.)	Puga
Blest Gana	Renjifo (don Manuel)
Borgoño	Renjifo (don O.)
Calderon	Salas
Calvo	Salamanca (don J.)
Concha (don F. J.)	Salamanca (don S.)
Diaz Gana	Santa-María
Errázuriz (don I.)	Sol
Errázuriz (don R.)	Solar (don Félix.)
Espejo	Smith
Encina	Soffia
Fabres	Talavera
Figueroa	Tagle
Gandarillas (don J.)	Urízar Garfias
Godoy	Valdes Lecaros
Gonzalez	Vicuña Mackenna
Huneeus	Vidal
Hurtado	Vial
Lindsay	Valdes Vijil
Larrain Zañartu	Videla
Letelier	Vargas
Matta (don M. A.)	Villagran
Matta (don Guillermo)	Zañartu
Matte	

VOTARON POR LA NEGATIVA LOS SEÑORES:

Blanco	Larrain (don F. de B.)
Cifuentes	Lecaros
Cobo	Montes Solar
Cood	Ovalle (don R.)
Correa (don B.)	Ossa (don N. C.)
Echáurren	Ossa (don Macario)
Echeñique	Pereira (don Luis)
Errázuriz (don Zócimo)	Perez Matta
Eyzaguirre	Rodriguez (don Z.)
Fabres	Tocornal (don E)
Figueroa	Tocornal (don J.)
Lira (don J. B.)	Tocornal (don M. T.)
Irarrázaval (don C.)	Telles Ossa
Irarrázaval (don J. M.)	Wormald

"El señor Tocornal, don Enrique, a nombre de sus colegas de la minoría, protestó de la constitucionalidad de la resolucion que acaba de dar la Cámara.

"Pidió al mismo tiempo que al comunicar al Senado el presente acuerdo se pasara copia de esta parte del acta.

"Así se acordó.

"El señor Presidente señaló la tabla para la sesion próxima. Es la siguiente:

"Presupuestos.

"Solicitud del Club Central de Valparaiso.

"Ferrocarriles trasandinos.

"I demas asuntos pendientes.

"Se levantó la sesion. Eran las 10 ¾ P. M."

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Hago indicacion para que la Cámara tome en consideracion las modificaciones hechas por el Senado en el presupuesto de Justicia; no son mas que dos i realmente mui insignificantes, que no darán lugar a discusion.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Si ningun señor Diputado se opone, se hará como pide el señor Ministro.

Se puso en discusion las modificaciones i se les dió lectura.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Me atrevo a suplicar a la Cámara que no insista en estos acuerdos. En cuanto a los mil pesos que habia acordado para pagar un empleado que trasladase a la Biblioteca Nacional ciertos espedientes históricos, se hizo presente en el Senado que el trabajo estaba hecho en su parte principal i mas difícil, cuál es, la formacion del índice i la eleccion de esos espedientes. El trabajo material de buscarlos por medio del índice hecho i trasladarlos, es realmente mui fácil i no hai necesidad de consultar un ítem en el presupuesto para que se lleve a efecto; porque como es un trabajo estraordinario que se hará una sola vez, puede sacarse el gasto de la partida de imprevistos.

En cuanto a la otra modificacion, me parece que no vale la pena tampoco de insistir. En el Senado se tuvo presente que no habia justicia en aumentar el sueldo a uno solo de estos empleados, precisamente al que tiene mejor dotacion; que eso podria hacerse con todos los porteros de las cortes i juzgados al discutirse el proyecto de lei que fija el sueldo de estos empleados.

Ya ve la Cámara que las variaciones son de poca importancia i que no vale la pena de insistir.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Efectivamente, señor, el índice de los espedientes históricos del archivo de la Real Audiencia está hecho.

El señor **Amunátegui**.—Está equivocado el Honorable Diputado por San Fernando. No se trata.....

El señor **Tocornal** (don Enrique) —Yo lo he visto. El doctor Palma me ha llevado a ese archivo i me ha mostrado el trabajo que hizo él mismo.

El señor **Amunátegui**.—Es cierto lo que dice el Honorable Diputado por San Fernando respecto del archivo especial de la Real Audiencia; pero existen otros dos archivos que no han sido tocados por nadie i son a los que yo me he referido al hacer mi indicacion. Uno de estos es el archivo del señor Valdivieso i el otro el del señor Borgoño.

Estos archivos contienen, señor, espedientes particulares i públicos de muchísimo interes histórico i seria una verdadera desgracia que por incuria i por no gastar unos pocos pesos fueran a perderse comidos por el polvo. Particulares habria que darian el doble de la suma que he indicado, con tal que se dejara sacar para ellos esos espedientes.

Yo aseguro a la Cámara la verdad de estos hechos.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Permítame el señor Diputado. Probablemente Su Se-

ñoría no ha oido lo que he dicho, que no habrá inconveniente para hacer el gasto sacándolo de la partida de imprevistos, por ser un trabajo estraordinario i para un solo año.

El señor **Amunátegui**.—Sí, señor Ministro; acepto la indicacion de Su Señoría; me parece mui bien. Lo único que yo he querido es rectificar lo aseverado por el Honorable señor Tocornal.

Repito que el índice trabajado por el señor Palma a que se refiere el Honorable Diputado por San Fernando i que yo conozco mui bien, solo contiene los espedientes del archivo secreto de la Real Audiencia. Los espedientes a que yo me refiero no han sido tocados i están colocados en grandes estantes en unas piezas de los archivos de los señores Borgoño i Valdivieso, piezas que permanecen cerradas, a que nadie puede entrar libremente; miéntras que colocados esos espedientes en la Biblioteca Nacional podrian ser consultados por nuestra juventud estudiosa i talvez ser una fuente preciosa de datos i documentos históricos.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—No insistiendo el señor Amunátegui, autor de la indicacion, si ningun señor Diputado pide votacion, se declarará que la Cámara no insiste.

No insiste la Cámara.

En cuanto a la otra modificacion, la relativa al aumento del sueldo del primer portero de la Corte de Apelaciones, de Santiago, se declarará igualmente que no insiste la Cámara, si ningun señor Diputado exije votacion.

El señor **Huneeus**.—Con mi voto en contra; porque yo habia insistido.

Así se acordó.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Antes de pasar a la órden del dia, me permitiria rogar a la Cámara se sirviera despachar dos suplementos, uno al presupuesto de la Guerra i otro al presupuesto del Interior, que no darán lugar a discusion ninguna i que son mui urjentes. La Cámara ha oido dar cuenta de ellos.

Se dió por aprobada la indicacion del señor Ministro.

En consecuencia, se dió lectura al proyecto del Ejecutivo para que se conceda un suplemento de 5,000 pesos al ítem 2.° de la partida 24 del presupuesto de la Guerra.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—Este item para los gastos de maestranza se agota casi todos los años i es necesario pedir suplementos. El que se solicita ahora es mayor que el de los años anteriores por varias circunstancias i entre otras las siguientes: ha habido mayor trabajo en la maestranza por la fabricacion de carabinas i otras armas; tambien ha sido necesario aumentar los jornales, los que habian sido fijados muchos años atras i ya no era posible mantenerlos porque no se encontraba jornaleros que los aceptasen.

Por último, el subido precio de los materiales ha sido otra de las principales causas de este aumento.

Se dió por aprobado el suplemento.

Se puso en discusion jeneral i particular el proyecto que concede un suplemento de 130,000 pesos al ítem 1.° de la partida 39 del presupuesto del Ministerio del Interior.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Como ve la Honorable Cámara, en tres partidas está dividido el gasto que se ha hecho con este item del presupuesto: ausilio a hospitales i dispensarías, i ausilio para el cuidado de los individuos atacados de la peste en las diversas provincias de la República. El item consultado habria bastado para hacer estas dos clases de gastos; pero en los primeros meses de este año la comision encargada de la construccion del lazareto de San Vicente de Paul, que es presidida por el señor Matte, hizo presente al Gobierno que ya estaba completamente agotado el dinero que habia dado el vecindario de Santiago. Esta noticia venia junto con el hecho que consta a todos los señores Diputados de que el hospital de San Juan de Dios era ya insuficiente para dar abrigo al sin número de infelices que acudian a él. El administrador de ese hospital tenia el dolor de cerrar la puerta diariamente a un crecido número de enfermos. Así es que, despues que el vecindario habia sido tan jeneroso para ausiliar esta obra, el Gobierno no podia dejarla inconclusa, i tuvo necesidad de continuarla, dando cada quince dias lo que la comision de hospitales le iba pidiendo para pagar los trabajos hechos. Al dia siguiente de remitir este mensaje ha habido necesidad de gastar cinco mil i tantos pesos mas, a que ascendia el presupuesto que el administrador del hospital pasaba por el valor de las cañerías del gas i agua potable, porque sin esto el hospital no podia abrir sus puertas. En este momento esas cañerías se están colocando i en pocos dias mas el establecimiento estará abierto. Por eso es urjente la aprobacion de este item a fin de poder saldar ese gasto.

Se dió por aprobado el suplemento al presupuesto, acordándose pasarlo junto con el anterior al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Pido la palabra únicamente para hacer una súplica al señor Ministro del Interior.

Cuando practiqué la visita de la provincia me persuadí de que una de las grandes necesidades de la administracion era la creacion de la provincia de Rancagua, que tiene un territorio inmenso, mucho mayor que Santiago. Su parte del litoral está completamente segregada de la cabecera i es mucho mas difícil gobernarla desde esta última que desde Valparaiso o Santiago. Hai un proyecto del Honorable señor Cifuentes, que es mui bien estudiado i que talvez podria ser aprobado con la única alteracion de la ubicacion de la capital en el litoral.

Continuamente estoi recibiendo apremios sobre este particular, tanto del Gobernador de Rancagua como de algunos vecinos respetables, a quienes me pareció justo ofrecer que haria algo a este respecto.

Por eso suplicaria al señor Ministro del Interior se sirviera consultar a S. E. el Presidente de la República para que incluyera este proyecto—que ya es antiguo en la Cámara—entre los asuntos de la convocatoria.

Me permitiré tambien, tomando el nombre de un señor Diputado ausente, solicitar del señor Ministro igual recomendacion para el proyecto relativo a la nueva provincia que deberá hacerse de Illapel. Como la Cámara sabe, ese departamento se encuentra situado a tanta distancia de la Serena, que la ciudad de San Juan seria mejor capital. Ese solo dato basta para llamar la atencion sobre la imperiosa necesidad de despachar el proyecto, i varios vecinos se me han acercado para que le pida al señor Ministro que le dé preferencia.

Este era el objeto con que habia pedido la palabra.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Yo cumpliré con el encargo que me hace mi Honorable amigo el señor Diputado que deja la palabra, advirtiendo que en el caso de traer esos proyectos a la Cámara, el Gobierno traeria todos los que se refieren a creacion de nuevas provincias. I desde luego puedo decir que el inconveniente que el Gobierno tiene para

incluir ahora cualquier proyecto que demande gastos, aunque sean pequeños, es la resolucion que tiene de disminuir los gastos en lo que sea posible, aunque sea en 500 pesos. Por consiguiente, señor, si no se trajesen esos proyectos a la Cámara, desde luego podria casi concluirse que la razon es porque no se quiere patrocinar ningun proyecto que imponga nuevos gastos.

El señor **Blanco** (Secretario).—Pido la palabra dara recordar una indicacion que hice al señor Ministro i que tiene relacion con la que acaba de hacer el señor Vicuña Mackenna.

Mi solicitud era mas modesta: ella se reducia a pedir que no se incluyera el proyecto relativo a la desmembracion del departamento de Rancagua, si no se presentaba el relativo a la creacion de la provincia del mismo nombre.

El que habla i algunos de sus colegas de representacion han recibido un acuerdo de la Municipalidad de Rancagua, trascrito por el Gobernador, en que se pide a la Cámara i a nosotros que nos opongamos en cuanto nos sea posible a la desmembracion del departamento. Por eso creo que ese proyecto debe venir junto con el de creacion de la provincia, si no hubiera de esperarse para resolver este asunto algun tiempo mas, como decia el Honorable Ministro del interior.

El señor **Presidente.**—Pasaremos entónces a la órden del dia.

El señor **Blanco** (Secretario.)—En este momento acabo de recibir aviso de los señores Correa, don Bonifacio, i Errázuriz, don Zócimo, en que hacen presente no poder seguir asistiendo a las sesiones de la Cámara.

El señor **Ovalle** (don Ricardo.)—Por mi parte doi el mismo aviso.

Se acordó llamar a los suplentes.

Se puso en segunda discusion el proyecto relativo a la solicitud del Club Central de Valparaiso para poseer los bienes raices que tiene.

Se dió lectura al proyecto. Dice así:

"Artículo único. Se concede al *Club Central de Valparaiso* el permiso requerido por el art. 556 del Código Civil para conservar indefinidamente la posesion de tres propiedades, situadas la primera en la calle de la Victoria bajo el núm. 19, la segunda en la calle de la libertad i la tercera en la calle de la Merced."

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Yo pedí que este asunto quedara para segunda discusion porque no podia en ese momento, habiendo usado dos veces de la palabra, contestar al Honorable señor Cood, que habia hecho ciertas afirmaciones, que no debian quedar sin una contestacion. Habia dicho el señor Cood que las personas jurídicas son de dos clases: las unas de derecho público i de derecho privado las otras, i que las personas de derecho privado no podrian conservar bienes si no se les concedia espresamente ese derecho.

Como se vé, el señor Cood sostiene aquí algo de la teoría oriental, que el derecho de propiedad es emanacion de la soberanía i no inherente al individuo. Sea cual fuere la disposicion del Código Civil, la verdadera teoría es que el derecho de propiedad no es emanacion de la lejislatura, sino inherente al individuo, i si es así, éste lo tiene por sí i cuando se asocia, porque no podemos en manera alguna dejar de reconocer el derecho de propiedad en las asociaciones. Si una lei dice: los individuos reunidos no podrán adquirir bienes raices, les niega un derecho.

Esto era lo que queria yo manifestar con relacion a este punto, pero ya que uso de la palabra voi a agregar otras razones mas para fundar mi negativa al proyecto en discusion.

Es cierto que el Código Civil divide las personas jurídicas en dos clases: las de derecho público, como las iglesias i comunidades relijiosas, a que no se aplican las disposiciones de dicho Código, porque todas esas personas tienen sus derechos propios; i las personas jurídicas de derecho privado, que son las corporaciones i las fundaciones de beneficencia pública, a las cuáles únicamente se aplican las disposiciones del Código Civil. La sociedad de que se trata ¿pertenece a una corporacion? Desearia saberlo. ¿Está destinada a sostener una fundacion de beneficencia pública? Por el contrario, en la solicitud que presenta, dice que se compone de personas que se han reunido para tener un club i bienes en comun, para lo cual no necesita la autorizacion de una lei especial. Verdad es que ciertos jurisconsultos tambien indujeron al *Club de la Union* a pedir licencia para poseer bienes. Es cuestion de gustos. En hora buena, si no les gusta ser dueños de lo que tienen sino serlo mientras la autoridad quiera, está bien.

Me opongo, pues, señor, al proyecto en discusion porque creo que no son aplicables en este caso las disposiciones del Código: porque no se trata de una corporacion ni de una fundacion de beneficencia pública.

Se votó el proyecto i fué aprobado por 33 *votos contra* 12.

El señor **Ossa** (don Macario).—Rogaria al señor Presidente pusiera en discusion el proyecto relativo a marcas industriales i etiquetas de fábricas. La Cámara habia acordado tratar de este proyecto en la sesion del sábado pasado i por un olvido de Su Señoría, ayer pasó antes de este proyecto el de ferrocarril trasandino. Por otra parte, la discusion será mui corta porque no se presta a un largo desenvolvimiento. Su Señoría sabe la urjencia que hai de este proyecto, i por lo tanto le pido se sirva hacer leer el acta en que se acordó tratarlo.

El señor **Presidente.**—Creo que la Cámara aceptando la indicacion de Su Señoría, esta mui dispuesta tambien a aceptar el proyecto.

En tal caso me parece que no habrá inconveniente para aprobarlo en jeneral, reservando la discusion particular para la sesion inmediata.

Siendo así, queda aprobado en jeneral, i pasaremos a discutir los proyectos sobre ferrocarriles trasandinos.

El señor **Huneeus.**—Suplicaria que se discutiese tambien en particular. El proyecto es urjente i los agricultores tienen gran interes en su despacho. Como es mui sencillo no dará lugar a discusion i en pocos momentos habremos hecho un servicio al pais sin perturbar la discusion de los otros proyectos que hai pendientes. Por eso pediria que se discutiese antes que los proyectos sobre los ferrocarriles, que pueden dar lugar a algun debate.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice Presidente).—Yo tengo el sentimiento de oponerme a la indicacion de Su Señoría, porque los proyectos de los ferrocarriles están esperando la discusion particular hace muchas sesiones i es un asunto de mucha importancia, i seria de lamentar que no se despachasen en el actual período de sesiones.

El señor **Huneeus.**—No tengo dificultad en aceptar que se discutan primero los proyectos sobre ferrocarriles con tal que en seguida se trate del de marcas i sellos.

Se puso en discusion particular los proyectos que conceden privilejios a las empresas que construyan los ferrocarriles trasandinos.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Haria indicacion, señor Presidente, para que, si ningun señor Diputado tuviese inconveniente, se tomase por base de la discusion el proyecto del ferrocarril por Copiápó, entendiéndose que la resolucion que recayese sobre él se aplicaria tambien al otro proyecto, porque los dos son iguales.

El señor **Blanco** (Secretario).—El Senado aprobó los dos proyectos i la Comision de esta Cámara, aceptando las ideas del Senado no ha hecho mas que, agregar el siguiente artículo:

Leyó.

El señor **Presidente.**—Si no se hace oposicion, se procederá en la forma indicada por el señor Mi istro.

Así se acordó.

Se puso en discusion el art. 1.°

El señor **Balmaceda.**—¿Qué dice el proyecto del Senado?

El señor **Blanco** (Secretario).—La única diferencia del proyecto de la Comision consiste en que en éste se acuerda a los empresarios una subvencion de 100,000 pesos en bonos de la deuda pública.

El señor **Fabres.**—Yo rogaria al señor Ministro de Hacienda me dijera qué ventajas reportaria Chile con este ferrocarril i si sufriria perjuicios notables el puerto de Valparaiso, como algunos creen.

Yo no tengo conocimiento ni de lo uno ni de lo otro; por eso pido al señor Ministro algunas esplicaciones. Si ellas no son satisfactorias, me veré en el caso de negar mi voto al proyecto.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—La pregunta del Honorable Diputado por Rancagua consta de dos partes: la primera es sobre las ventajas de construir este ferrocarril i la segunda acerca de los perjuicios que puede sufrir la Aduana de Valparaiso.

Respecto de la primera, fácil es comprender que este ferrocarril tiene para Chile ventajas de la mayor importancia. El viene a reunir dos grandes centros de comercio, que hasta hoi solo han podido comunicarse venciendo dificultades de la mayor consideracion. Los territorios que este ferrocarril va a unir son ricos en toda clase de producciones, especialmente en animales, azucar, tabaco, etc, que ahora son trasportados de una manera llena de inconvenientes.

En el norte de la República Arjentina hai ademas ricos minerales que esplotar, i lo que solo podrá hacerse una vez que su produccion pueda ser trasportada por ferrocarriles.

I bajo otro punto de vista de alguna mayor consideracion debemos fijarnos en la corriente de inmigracion que fácilmente nos traeria este medio de locomocion. Como sabe la Cámara, los inmigrantes llegan solo hasta Buenos-Aires porque a las empresas solo cuesta 40 pesos cada inmigrante, miéntras que a Valparaiso cuesta 100. Siendo así, i habiendo comunicacion con Buenos-Aires por medio del ferrocarril, el inmigrante hasta Chile vendria a costar mui barato, poco mas de lo que cuesta en Buenos-Aires. De manera que por esta sola ventaja vale la pena de hacer algun sacrificio.

Por otra parte, las provincias del norte necesitan con urjencia de este ferrocarril. Las ricas minas de esta parte de nuestro territorio han producido mas de 150 millones de pesos, incrementando la riqueza pública de una manera considerable. Esas minas se encuentran hoi en un pésimo estado, cuya situacion vendria a empeorarse notablemente sin la construccion de este ferrocarril, en el que cifran todas sus esperanzas.

Con este ferrocarril el puerto de Caldera vendria a ser el emporio del comercio arjentino i europeo, porque ya no habria necesidad de hacer el viaje por el Estrecho de Magallánes.

La Cámara debe comprender que el Estado al decretar sus gastos debe hacer uso de la justicia distributiva, dando a cada cual lo que le corresponde segun sus necesidades. Pues, señor, Chile ha gastado desde el rio Aconcagua al sur cerca de 30 millones de pesos en ferrocarriles i cuyo servicio de la deuda le exije cerca de un millon de pesos por año. Miéntras tanto, al norte del Aconcagua no ha gastado un centavo. Es preciso entónces que la justicia del Estado sea distributiva; que se dé al norte, no ya lo que se le ha dado al sur, pero siquiera algo que venga a sacar aquellas provincias de la postracion en que el mal estado de sus minas las tiene colocadas. No se crea que con esto quiero hacer revivir el espíritu local, sino que deseo que la justicia se haga satisfactoriamente para todos.

Ahora pasando a la segunda pregunta del señor Diputado, es decir, a los perjuicios que el ferrocarril trasandino pudiera ocasionar al puerto de Valparaiso, debo decir a Su Señoría que esta cuestion no dejó de preocuparme al principio, porque creí que las entradas de aduana podian sufrir algo, sino el fisco, el comercio podia resentirse de alguna manera, especialmente con un ferrocarril por el centro. Pero despues los comerciantes mas en grande me han asegurado que el ferrocarril no puede influir gran cosa hasta el punto de alterar el comercio de Valparaiso. I con esto tiene mucha relacion el mayor precio que las mercaderías tienen en Buenos-Aires, a causa de que los derechos de aduana son mui subidos respecto de los de Chile. Esta es una razon poderosa para que el comercio no sea atraido por el mercado de Buenos-Aires.

Demostrado que el comercio no sufre con la construccion de este ferrocarril fácil, es probar que el fisco tampoco sufre, desde que las entradas de aduana de Caldera reembolsarian talvez con provecho las pérdidas de la de Valparaiso, dado caso que las hubiera.

En cuanto a la garantía que se propone, me parece mejor la subvencion que se acuerda en bonos del 6 por ciento.

Las observaciones que he hecho respecto del proyecto en jeneral, justifican la aceptacion del art. 1.° que se discute. Por lo tanto espero que la Cámara le prestará su aprobacion.

El señor **Iñiguez Vicuña.**—No he comprendido, señor Presidente, cuál es el objeto de esta discusion. Entiendo que se trata de saber cuáles serian las ventajas que habria llevando este ferrocarril por la provincia de Copiapó o por la de Aconcagua. ¿A cuál de estas dos líneas se va a dar la subvencion?

Desearia saber qué es lo que hai de efectivo sobre este particular.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.)—En el artículo que se discute solo se trata de saber si se concede permiso para la construccion de estas líneas, entendiéndose que la concesion comprende a ámbas líneas, porque el Senado ha acordado conce-

der a las dos empresas las mismas garantías. De manera que lo que se diga respecto de una se entiende que es tambien aplicable a la otra.

El señor **Iñiguez Vicuña.**—Me parecen mui aceptables las observaciones que ha hecho el señor Ministro de Hacienda para manifestar la importancia que tiene la construccion del ferrocarril trasandino, como asimismo el ningun peligro que hai de que establecida la línea por Copiapó, el comercio de Valparaiso pueda sufrir algun perjuicio.

Es indudable que los que traen mercaderías de Europa a nuestro puerto continuarán siempre prefiriendo la vía marítima a la terrestre por Buenos Aires, porque si hubieran de tomar esta última vía, se recargarian las mercaderías con dobles derechos de Aduana. I por lo que hace al Erario Nacional, nada perderia, porque lo mismo le daria recibir los derechos por el puerto de Valparaiso que por Caldera. Ahora la utilidad que nos reportaria la introduccion de ganados de la República vecina, seria de gran consideracion.

Se dió por aprobado el artículo con el voto en contra del señor Fabres.

Se dieron tambien por aprobados los artículos 2.°, 3.°, 4.° *i* 5.°, *con el voto en contra del señor Fabres respecto del* 3.° *Dicen así:*

"Art. 1.° Se autoriza a la compañía del ferrocarril de Copiapó i a las personas o sociedades a quienes ella ceda sus derechos, para construir i esplotar una vía férrea de un metro de ancho al traves de la cordillera de los Andes, bajo las bases siguientes:

"1.ª La línea arrancará de la estacion de Puquios en el departamento de Copiapó i seguirá su trayecto porSa n Andres a traves de la cordillera de los Andes hasta empalmar con el ferrocarril central arjentino;

2.ªLos empr esarios tendrán un año de plazo para hacerpor su cuenta los estudios i planos de la vía, cuyos planos presentarán para su aprobacion al Presidente de la República. Si en un año no fueren observados los planos, se considerarán aprobados;

"3.ª Los empresarios darán principio a la construccion de la vía un año despues de la aprobacion de los planos i la entregarán al público enteramente concluida dentro de cinco años contados desde la iniciacion de los trabajos, con las estaciones i el equipo conveniente para satisfacer las necesidades del tráfico.

"El Presidente de la República podrá prorogar este plazo de cinco años a solicitud de los empresarios, no pudiendo exceder de dos años la prórroga que se conceda.

"Art. 2.° La empresa, ademas de las obligaciones que le imponen los arts. 53, 54 i 55 de la lei de 6 de agosto de 1862, tendrá la de conducir por la mitad del precio de pasaje a los empleados de cualquiera clase que viajen en comision del servicio público, i por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del fisco.

"Si la empresa obtuviere de las líneas de ferrocarriles arjentinos o de los que se liguen con éstos, algunos favores relativos al trasporte de correspondencia, carga o pasajeros, esos favores se harán estensivos a los mismos objetos i personas que se trasporten por el ferrocarril trasandino.

"Art. 3.° Se declaran libres de derechos de importacion, de pontazgo, de consulado, i en jeneral, de todo derecho fiscal o municipal, las máquinas, carros, herramientas i demas materiales necesarios para la construccion del camino, sus estaciones i oficinas; como asimismo se declaran libres de derechos de esportacion las pastas metálicas que se remitan al estranjero para la adquisicion de esos objetos, con tal que su valor no exceda de un millon de pesos, debiendo justificarse ante el Gobierno que el valor de dichas pastas se ha invertido en las especies indicadas.

Art. 4.° Se declaran de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para el establecimiento de la línea, estaciones, oficinas, depósitos de maestranza i demas adherencias de una línea férrea, debiendo verificarse la espropiacion en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

"Art. 5.° Se concede a los empresarios el uso de los terrenos de propiedad fiscal que necesiten para el ferrocarril, sus estaciones i oficinas, como asimismo el uso de los caminos públicos, con tal que en este uso no se embarace el tránsito público. La ocupacion de terrenos fiscales será calificada préviamente por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

Se puso en discusion el art. 6.°

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Sobre este artículo me voi a permitir hacer una indicacion relativamente a la línea por Copiapó.

Como sabe la Cámara, esta línea tiene un presupuesto mui fuerte, i por consiguiente, la garantía que se le prestara tendria que ser tambien de mucha consideracion. Por este motivo me ha parecido conveniente introducir una limitacion en cuanto al monto de la garantía, en cuya limitacion, segun se me ha asegurado, están conformes los empresarios. Mi indicacion es esta:

"Art... El Gobierno de Chile garantiza a la empresa del ferrocarril trasandino por Copiapó el siete por ciento de interes anual sobre un capital fijo de tres millones de pesos.

"La garantía se hará efectiva a medida que se entreguen al tráfico las diversas secciones del camino, debiendo hacerse su liquidacion al fin de cada año, abonándose a la empresa la diferencia que resultare entre el monto del interes garantido i el valor de las entradas del camino, prévia deduccion de un cincuenta i cinco por ciento por gastos de esplotacion.

"El término de la garantía será por veinte años, contados desde el dia en que se entregue al tráfico la línea en toda su estension.

"Cuando el producto líquido del ferrocarril, que se estima en el cuarenta i cinco i medio por ciento de la entrada bruta, fuese mayor que el interes garantido, ese exceso entrará a reembolsar al Tesoro Nacional de todas las sumas que hubiere erogado por la garantía que establece la base 6.ª"

El siete por ciento de interes anual sobre un capital de tres millones de pesos, importa la suma de 210,000 pesos, que es el valor de la garantía. Mas como este ferrocarril producirá a lo ménos 500,000 pesos, resulta que deduciendo el cincuenta i cinco por ciento, la garantía vendria a quedar aplicada únicamente al cuarenta i cinco por ciento sobre tres millones de pesos.

Como se ve, el valor de la garantía viene a quedar reducido a una suma mui poco considerable. Ahora si el producto de este ferrocarril fuese mayor, lo que es mui probable, entónces la garantía vendrá a ser casi nominal.

Acordada la garantía en esta forma, se obtendria la ventaja de proporcionarle a la empresa un recurso que no seria demasiado gravoso para el Gobierno i que le serviria a la empresa para obtener capitales en

el estranjero con que acometer la obra, ya que en el pais le seria imposible proporcionárselos, atendidas las actuales circunstancias.

Por lo demas, me parece inútil entrar a manifestar la gran importancia que tiene la construccion de este ferrocarril para Copiapó. Los Honorables Diputados deben tener conocimiento de la ajitacion que se ha producido en aquella localidad desde que se inició la idea de la construccion de este ferrocarril. Todos los industriales de las provincias del norte están de acuerdo en que esta obra seria el único medio por el cual se evitaria que la industria minera, que es lo que constituye la vida de esas localidades, marchase a una ruina completa.

El Honorable señor Ministro de Hacienda reconocia el hecho de que en los últimos años la lejislatura ha tenido a bien, i con mucha razon, invertir muchos millones de pesos en ausilio de diversas vías férreas destinadas para las provincias del sur. Justo seria entónces que aquellas provincias del norte, que por sí solas han construido seis ferrocarriles, los primeros del país i aun de Sud-Amórica, como es el de Copiapó; justo seria, digo, que contaran siquiera con la vijésima parte de lo otorgado a las del sur. El señor Ministro ha dicho—i es exacto—que el erario nacional invierte tres millones de pesos en la amortizacion anual de los ferrocarriles central i del sur; por consiguiente, no es mucho que para dar vida a diversas provincias del norte se pidan doscientos i tantos mil pesos a título precario i con devolucion, porque aun en las peores circunstancias del ferrocarril trasandino, nunca llegará a producir ménos de lo que necesita para sus gastos. De modo que el compromiso del Gobierno es solo de responsabilidad moral respecto de los capitalistas estranjeros, pero no de responsabilidad real respecto de la industria.

Por otra parte, señor, es necesario que la Honorable Cámara se convenza de que si ella no tiene a bien acordar esta subvencion, el ferrocarril trasandino por Copiapó quedará solo en los planos sin llegar a realizarse, lo que seria una verdadera desgracia, no solo para aquellas localidades sino tambien para el país. Esta línea se encuentra tambien ligada con los otros ferrocarriles de Copiapó.

Este ferrocarril por San Francisco de las Selvas, tiene por objeto esplotar ciertos minerales como *Zamatin* i otros varios, i servir al comercio del sur de Bolivia, del norte de Chile i de varias provincias arjentinas, como Rioja, Catamarca i otras que tienen necesariamente que venir a Copiapó. Así es que Copiapó se hará un verdadero centro, tanto para las mercaderías que se importen de Europa, como para la introduccion del ganado. Es harto mas fácil que las mercaderías vayan a esas provincias directamente de Copiapó que el llevarlas de Buenos-Aires. Por eso me permito proponer esta indicacion, que he desarrollado tambien en otros artículos, que tienen por objeto la garantía del Gobierno para que haga efectiva la responsabilidad de la empresa, si es que la Honorable Cámara acuerda el siete por ciento que se pide solo por veinte años.

El señor **Blanco** (Secretario).—El Honorable señor vice-Presidente ha principiado por reconocer la justicia que hai para hacer la misma concesion a los dos ferrocarriles, porque ni al Congreso ni al Gobierno le seria posible entrar a hacer los estudios necesarios ni a examinar las ventajas de estas obras para favorecer a una empresa con perjuicio de la otra. Por eso me atrevo a pedir que la concesion que el señor vice-Presidente pide para el ferrocarril de Copiapó, se haga estensiva tambien al que quieren construir los señores Clark i Compañía por Aconcagua. El único inconveniente que encuentro al ferrocarril trasandino, seria el arrebatar a Chile el surtir a las provincias arjentinas, pues sabemos que el gran ferrocarril central arjentino llevará mas barato los productos de lo que cuesta a lomo de mula, que es como se llevan actualmente.

Sin embargo, creo que el ferrocarril trasandino seria una ilusion en el mercado europeo, porque los concesionarios no obtendrian ningun capital si no se les garantizase el siete por ciento. Del mismo modo creo que debe limitarse el costo de la línea férrea en la parte chilena, i aunque el proyecto del señor Clark hace elevar el costo a nueve millones de pesos, yo, por temor de establecer una ventaja en favor de este señor, pediria que ese costo se limitara a tres millones.

En cuanto al costo de esplotacion que se deduciria hasta obtener el siete por ciento líquido sobre el costo total, yo, segun los datos que tengo, lo limitaria al cuarenta i cinco por ciento.

Por último, la indicacion del señor vice-Presidente en cuanto a la subvencion i a su plazo, la acepto. Como en esta materia no soi absolutamente competente. i por guiarme con la discusion, habia redactado el artículo 6.° mas o ménos en los mismos términos en que lo ha presentado el señor vice-Presidente, i agregaba esta cláusula: (*Leyó*).

Creo que si la Honorable Cámara piensa conceder alguna subvencion a este ferrocarril—porque de otro modo es completamente impracticable—debe pensar que alguna vez se reembolsará el capital que va a dar. Por esto acepto plenamente la idea del señor vice-Presidente, i abundando en el deseo de que las concesiones sean exactamente iguales, me atrevo a hacer la modificacion diciendo que se deducirá el cuarenta i cinco por ciento, i una vez que la entrada sea superior, se reembolsará al tesoro nacional la parte que se lo adeudare por la subvencion durante los veinte años.

El señor **Valdés Vijil.**—Las observaciones hechas por el señor vice-Presidente i el Secretario, me hacen ver cuál es el grande interes que hai en los dos ferrocarriles, porque los datos que tiene la Cámara no son suficientes para preferir uno a otro, como lo prueban las mismas observaciones que se acaban de hacer.

Si mal no recuerdo, porque algo he leido sobre esto, uno de los ferrocarriles se presupuesta en nueve millones i el otro en once. I entónces, ¿cómo los proponentes solo piden subvencion sobre tres millones?

El señor **Calderon** (*interrumpiendo*).—Se refiere solo a la parte de Chile.

El señor **Valdes Vijil** (*continuando.*)—La diferencia es de dos millones de pesos porque ahora se pide sobre tres millones i creo que ántes se pedia sobre cinco millones. Veo que hai una desproporcion en la cantidad que cada uno pide hoi respecto de la que se fijaba en el proyecto que en otra vez se habia formulado.

Ahora, tratando prácticamente esta cuestion i poniéndonos en la realidad de las cosas, no en el terreno de las esperanzas i de los cálculos sin tropiezo, ¿creen los señores Diputados que el Gobierno obtendrá a los veinte años algo por devolucion, dada la entrada líquida que se fija? Francamente, yo lo dudo mucho. ¿Qué harán los señores empresarios para construir este ferrocarril? Es mas que probable que procuren invertir en todos los trabajos la menor suma posible; no tratarán indudablemente de hacer una obra completa, perfecta; harán una obra mas lijera,

ménos acabada; porque estando seguros de recibir de todos modos la subvencion, se guardarán para ir completando la línea año a año con las entradas que vaya produciendo, haciendo ademas los gastos de reparacion i conservacion que fueran indispensables para que pueda sostenerse, i esto a consecuencia del modo cómo se haya hecho la obra. De aquí resultará sin duda ninguna que, no digo en veinte años, ni en cien años podrá la línea producir la entrada que se fija para que esté obligada la empresa a pagar al Gobierno.

Pero se dice, señor, que segun los cálculos hechos, la línea producirá mas del 12 por ciento en pocos años. Repito, señor, que lo dudo mucho; no hai ningun ferrocarril que haya producido alguna vez el 12 por ciento; en Europa los ferrocarriles mas bien servidos i que están en mejores condiciones producen un 3 i 4 por ciento, i cuando han llegado a producir un 7 o un 8 por ciento ha sido un verdadero acontecimiento, i esto ha sucedido mui rara vez; por lo jeneral producen un 5 por ciento, a lo sumo un 6 por ciento.

Esto no quiere decir que crea que la construccion de este ferrocarril sea un mal negocio para los capitalistas que lo emprendan; mui léjos de eso, lo creo un negocio magnífico; creo que las dos líneas, la de Copiapó i la de Aconcagua harán negocio. Lo que sostengo ès que nosotros no podemos hacernos ilusiones al acordar este ausilio pecuniario a estas empresas: no debemos esperar que el dinero que demos pueda ser reembolsado alguna vez; debemos darlo a fondo perdido.

El ferrocarril por Copiapó servirá a las provincias del norte de la República Arjentina; los grandes territorios ricos en metales i en ganados de Rioja, de Tucuman, no tienen otra salida para sus productos que el puerto de Caldera i no irán nunca a buscar esa salida por Buenos Aires. Otro tanto sucederá al ferrocarril por Aconcagua, que servirá a las provincias de Córdova i Mendoza para la esportacion de sus productos. Digo mas, señor, estas provincias, tanto las del sur como las del norte tendrán que surtirse de los puertos de Chile, Caldera i Valparaiso; porque es sabido que es mas costoso el flete de mercaderías de Europa a Buenos Aires que a Chile, a consecuencia de lo difícil i costoso que es el desembarque en Buenos Aires; de manera que el movimiento de comercio de los puertos de Valparaiso i Caldera va a tomar un incremento muchísimo mas considerable que al presente.

Sin embargo, señor, apesar de que reconozco todo esto, insisto en creer que no llegará nunca el dia en que el Estado reembolse las cantidades con que se quiere ausiliar a esta empresa. Por esto creo que seria mejor para el Estado i para los empresarios, acordarles una subvencion, no en la forma que determina el señor vice-Presidente, sino pagarles estos 200,000 pesos en bonos del 6 por ciento i nó por veinte años, sino por diez solamente; porque no pierda de vista la Cámara que todo lo que se gaste en ausilio de estas obras debe considerarlo como dado a fondo perdido, que no lo reembolsará nunca.

El señor **Balmaceda**.—Acepto la indicacion hecha por el Honorable señor vice-Presidente porque creo que consulta mejor los intereses de la empresa. Solo le encontraba el defecto de que no se hace estensiva a la empresa del ferrocarril por Aconcagua, causando así cierto antagonismo de provincias, que debemos evitar. Felizmente, el señor Secretario, con la modificacion que propone, establece las cosas de manera que lo que se acuerde para una de estas empresas se entienda tambien acordado en los mismos términos para la otra.

Acepto, pues, con gusto la indicacion en este último sentido.

En cuanto al medio práctico de efectuar este ausilio a las empresas, no es dado discurrir por presunciones; porque la manera de constituirse estas sociedades i de entender sus intereses los hombres de negocios que empeñan sus capitales en estas obras, han establecido ya ciertas reglas de que no se apartan i a que es forzoso obedecer. Esta es la razon por qué los empresarios dicen que apesar de ser la subvencion ofrecida mui considerable, es para ellos inútil, desde que no les podrá servir de base para conseguir capitales; porque están persuadidos de que en Europa i en Estados Unidos no se hacen nunca estos negocios sino bajo la base de la garantía de un interes seguro sobre el capital. I de esta única manera, señor, se han construido todos los ferrocarriles de la República Arjentina i del Brasil i con mui buen éxito.

Creo como el Honorable señor vice-Presidente, que la garantía solo tendrá efecto en los primeros años; porque me parece indudable que al cabo de pocos años de esplotacion, el ferrocarril llegará a producir el 8 por ciento de interes sobre los capitales invertidos. Hai tambien que tomar en cuenta que la garantía viene a hacerse efectiva despues de deducir el 55 por ciento por gastos de esplotacion......

El señor **Blanco** (Secretario *interrumpiendo*).—Permítame Su Señoría. Posteriormente me he fijado en que hablé equivocadamente sobre este punto al proponer la modificacion que he tenido el honor de formular. Acepto en esta parte la indicacion del Honorable señor vice-Presidente para que se fije en 55 por ciento la deduccion por los gastos de esplotacion.

El señor **Balmaceda** (*continuando*.)—Precisamente iba a rectificar al Honorable señor Secretario en este punto.

Aunque se gasten 200 mil pesos, la diferencia del 55 por ciento en 100,000, viene a dejar al Estado suficientemente garantido en cuanto a que el ausilio vendria a ser una cantidad bien insignificante.

Bajo el punto de vista de las consecuencias económicas que produzca a nuestro erario, conviene no acordar una subvencion en cantidad determinada, porque en la base propuesta por el señor Valdes tendríamos que desembolsar 400 mil pesos. Miéntras que estableciendo la base de la garantía sobre un tanto por ciento, es posible que al principio la garantía para uno i otro ferrocarril no excederia de 50 mil pesos como máximum. Ahora queda todavia otra cuestion que yo no tengo interes en discutir i es que si subvencionamos las dos empresas, puedan las dos realizarse. Creo que este procedimiento que consulta los intereses de ámbas empresas va a poner dificultades insuperables a ámbas, i que habria sido mas práctico establecer la subvencion a favor de una de ellas únicamente, consultando con esto los intereses mas jenerales del pais. Yo no entraré, sin embargo, en ese terreno i, por mi parte, dejaré que las dos empresas hagan el juego de sus intereses en lo posible para que ámbas se realicen. Pero la Cámara debe estar segura de que tomando la base propuesta por el Honorable señor vice-Presidente no hace mas que prestar el crédito del Estado para que los empresarios puedan encontrar en el estranjero los capitales necesarios para realizar sus proyectos.

Creo que la Cámara haria bien adoptando el criterio de la Comision que establece las mismas reglas

para una i otra empresa, estableciendo que los gastos de esplotacion para el Estado no puedan exceder de un 55 por ciento.

El señor **Errázuriz** (don Isidoro).—Cuando este asunto vino a la Comision de Hacienda predominaba en el público i aun entre los miembros de la Comision la idea de que era difícil que la Cámara concediese otra cosa que una subvencion de 100,000 pesos. Pero despues algunos miembros de esta Cámara han manifestado distintas ideas i aun se ha visto que estaban dispuestos a variar la forma de la subvencion. Ademas, los empresarios de las dos líneas han presentado a la Cámara una nueva solicitud en que declaran que las anteriores que habian elevado al Congreso serian retiradas si no se les acordaba otra garantía, porque conociendo la manera que tienen de mirar estas cosas en el mercado europeo, estaban seguros que con la subvencion no reunirian los capitales que necesitaban para realizar estos trabajos. Consideraban que los capitalistas estranjeros estaban poco dispuestos a entrar en un negocio que no les ofreciese suficientes garantías para colocar sus capitales.

De consiguiente, los tres miembros de la Comision que estaban dispuestos a hacer las mayores concesiones que fuera posible a estas empresas, no tienen inconveniente para admitir la garantía que se propone. El criterio con que procede la mayoría de la Comision es el siguiente. Desde luego se ha visto en el proyecto del Senado que se exijen a las dos empresas ciertos servicios positivos, como la conduccion de pasajeros i mercaderías por precios inferiores a las demas. Sobre todo, la Comision ha creido que se colocaba en el criterio aceptado por el Gobierno i por la Cámara, haciendo concesiones jenerosas a otras empresas, porque es un principio reconocido en Chile que los ferrocarriles en este pais no deben mirarse como un negocio para el Estado sino como primas que se conceden a la industria i a la produccion. El fisco se reembolsa al cabo de cierto número de años, merced al aumento mismo de la riqueza i de la mayor produccion del pais. Mirando los ferrocarriles bajo este punto de vista, es como el Estado invirtió fuertes sumas en las construcciones de ferrocarriles en el norte i en el sur de la República con la conciencia de que perdia estos capitales por el momento, pero con la seguridad tambien de que el incremento de la riqueza nacional debido a los ferrocarriles compensaria al fin estos gastos. Si se ha creido esto con relacion a los ferrocarriles construidos por el Estado, la misma razon hai para pensar que debe darse a la industria nacional una gran prima con la construccion de los ferrocarriles trasandinos.

En esta misma sesion se ha hablado de la importancia que tienen estos ferrocarriles para las provincias del norte i del centro. Haciéndome órgano de los intereses comerciales de Valparaiso, debo decir que considero la realizacion del ferrocarril trasandino por la provincia de Aconcagua de gran importancia, porque en la situacion actual el comercio de Valparaiso abastece a Cuyo, i una vez construido este ferrocarril esta vía ofreceria al comercio con la República Arjentina mayores ventajas aun que las que tiene en el dia. Valparaiso, sin ese ferrocarril, perderia esas ventajas; i el pais no tendria ese retorno de las mercaderías estranjeras importadas a nuestro puerto principal las que, vendidas en territorio arjentino, tienen su retorno por la importacion de mercaderías arjentinas, que es ahora de ganados i, como es sabido, en Chile hai desequilibrio entre la produccion de ganados i su consumo, de manera que si hemos sido tributarios de la República Arjentina en ganados, en el porvenir lo seremos con mayor razon. En la actualidad se importan anualmente 100,000 animales por la cordillera, lo cual importa para el pais un gravámen de 4 pesos por animal. Con el ferrocarril trasandino la pérdida de 400,000 pesos positivos que viene a importar el gravámen del animal, quedaria reducida cuando mas a 200,000; de manera que habria una ganancia de 200,000 pesos para Chile debida a la construccion del ferrocarril.

Mirando las cosas bajo este aspecto, es indudable para la Comision que hai tan grandes ventajas en la construccion de este ferrocarril como en la del ferrocarril del sur, i que si en éste el Estado ha perdido el interes de 12 millones de pesos, ahora hai tambien razones mui poderosas que aconsejan pagar una parte de la garantía que el Gobierno se echa encima aceptando el proyecto en la forma propuesta por el Honorable señor vice-Presidente. Creo que así como la garantía producirá buen efecto en los mercados de Europa, en realidad el grávamen que va a imponer a nuestro erario no será de consideracion, ni tampoco será indeterminado.

Voi a presentar a la Cámara lijeros datos que creo despertarán en su ánimo el convencimiento de que el gravámen impuesto al Estado por la línea del centro será nulo o por lo menos mui pequeño, i creo que la misma demostracion puede hacerse respecto al ferrocarril en las provincias del norte. Tomando por base el comercio que actualmente se hace por el camino de Uspallata resulta que hai un trasporte de 25,000 toneladas de mercaderías i 40,000 animales, lo que produce próximamente una cantidad de 100,000 pesos por las mercaderías i 160,000 pesos por los animares; i habria despues que tomar en cuenta los pasajelos i equipajes, que dejarian simpre por el mismo cálculo, 560,000 pesos. I advierta la Cámara que hasta ahora siempre la realidad ha venido a superar en mucho los cálculos hechos en materia de ferrocarriles. En el ferrocarril de Valparaiso, por ejemplo, se calcularon 50,000 pasajeros i actualmente pasan de 800,000, i sucede lo mismo respecto a las mercaderías. I advierta la Cámara que esto ha sucedido en el ferrocarril que iba a hacer competencia al coche i a la carreta; i tratándose ahora de hacer competencia a la mula creo que la realidad sobrepujará a los cálculos en mucho mayor proporcion que en el ferrocarril de Valparaiso. Creo, por consiguiente, que la utilidad será mucho mayor de lo que se calcula ahora i por consiguiente, el gravámen quedará reducido a nada.

Por mi parte i aun por los demas miembros de la Comision habria habido voluntad para conceder la garantia con mas jeneralidad; pero ya que se ha hecho indicacion para limitar a tres millones de pesos el costo del ferrocarril por Uspallata, no tengo dificultad para aceptarla.

El señor **Cood.**—Desearía que se leyese la indicacion del señor vice-Presidente.

(*Se leyó.*)

El señor **Cood.**—En ese proyecto no se dice cuándo se empezará a tomar este siete por ciento.

El señor **Blest Gana** (vice Presidente.)—Desde que la linea se entregue al servicio.

El señor **Cood.**—Creo que para juzgar de la eficacia de esta garantía que se dá al Gobierno de que será reembolsado, seria necesario saber cuál es el contrato que tienen estas dos compañías con el Gobierno arjentino.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—El Gobierno arjentino asegura a las dos líneas, que son mucho mayores que las nuestras, el siete por ciento.

El señor **Cood.**—Resulta que el Gobierno de Chile va a pagar a ambas empresas la cantidad de 210,000 pesos anuales; i por consiguiente, es inútil fijar la cantidad de tres millones. Se dice tambien que estos 210,000 pesos se pagarán por la empresa cuando su producto líquido alcance a esa cantidad i se dice que el producto líquido se considera el 45 por ciento del producto bruto. Ahora ¿cuál seria el producto bruto de la línea chilena? Eso depende del modo cómo la empresa calcule el producto de toda la línea. Por eso preguntaba cuál era el contrato que la empresa tenia con el Gobierno arjentino; pero siendo el mismo que el nuestro, la empresa no tiene interes en presentarnos datos inexactos. Por conguiente, no tiene lugar la observacion que iba a hacer, porque es de suponer que la empresa obrará con imparcialidad i por mi parte aprobaré el proyecto en la forma propuesta.

El señor **Iñiguez Vicuña.**—Siendo mui distintos de los nuestros los intereses de la República Arjentina i a fin de formar juicio para ausiliar un ferrocarril por Copiapó, yo desearia oir del señor Diputado por Copiapó algunos datos sobre la situacion económica de aquella provincia, de la cual oigo siempre lamentarse. Yo desearia que Su Señoría, que es el que mejor puede conocer los intereses de aquella localidad, nos suministrase algunos datos, a fin de comprender bien si por nuestra parte debemos dar al ferrocarril una subvencion igual a la que dá el Gobierno arjentino, porque creo que los intereses de este último serian mas favorecidos que los nuestros.

En la República Arjentina no solo se han concedido buenas subvenciones a las empresas de ferrocarriles sino que se les da una legua de terreno al costado de cada línea. Asi se ha hecho con la empresa del ferrocarril del Rosario a Villa-Maria.

Allí hai interes en estas concesiones, porque se ha comprendido que estas vías de comunicacion influyen mui directamente en el desarrollo de la riqueza pública.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—No habria hecho uso de la palabra por la implicancia en que me hallo en este asunto, por ser algunos deudos mui cercanos mios los que mas interes tienen en la realizacion de esta empresa, pero por una parte el encargo especial que tengo de la Municipalidad de Caldera para apoyar este proyecto i por otra las preguntas que me ha dirijido uno de mis Honorables colegas, son motivos mas que suficientes para hacerme desistir de mi propósito.

Ningun dato mas podria agregar a los que ya se han dado en favor de este proyecto, i solo me contraeré a las preguntas que se me han dirijido.

Respecto de la situacion económica por que atraviesa la provincia de Atacama, es cierto que es mui distinta de la de otra época, lo que se debe a circunstancias especiales, que no han podido ménos de influir notablemente. Pueblo esencialmente minero, ha tenido que soportar los inconvenientes que le ha traido el establecimiento a sus puertas de un nuevo mineral, mucho mayor i de mejor lei que los de esta provincia.

Por otra parte, la guerra franco-prusiana, que paralizó por mucho tiempo la esportacion de minerales de cobre, trajo como consecuencia precisa una alteracion considerable en los trabajos de este jénero i una notable disminucion en los rendimientos, de cuya crísis aun nó ha podido salir triunfante. De aquí que todos aquellos departamentos mineros no hayan podido aun levantarse, entre los que se cuenta Freirina i Vallenar, en Atacama, i algunos de la provincia de Coquimbo, departamentos que antes eran una poderosa palanca en el desarrollo de la riqueza pública i capaces de elevarse por sí solos a la altura de pueblos de primer órden.

Los Honorables Diputados comprenderán que estas poblaciones reclaman proteccion, i que la aprobacion del proyecto es un verdadero acto de justicia nacional, que si bien favorece al interes particular, ello es en nada comparable con el favor que se dispensa al interes jeneral.

Aquí me parece que es oportunidad de ocuparme de la segunda pregunta del Honorable Diputado. Las ventajas que trae la empresa a la República Arjentina son indudables, pero tambien es seguro que las trae a Chile. Si mi Honorable colega ha visto por sus propios ojos las notables concesiones que se hace a los ferrocarriles del norte, Su Señoría debe comprender que ellas no tienen otro objeto que vencer una corriente desfavorable, establecida desde la época de la independencia.

Las provincias del norte de la República Arjentina, como se sabe, se surten de Chile antes que de Buenos Aires, lo que se esplica por la falta de medios para una locomocion arreglada, barata, segura i regular. De aquí que todo el empeño del Gobierno arjentino tienda a llevar el comercio del norte hácia Atlántico, desviándolo del Pacífico, que le arrebata una buena fuente de entradas.

Si no fuera por la funesta idea que se tiene de arrancar de Chile aquel comercio, talvez habríamos visto antes realizarse esta empresa, puesto que las provincias de Rioja, Salta, Tucuman etc, tienen su salida segura por Caldera. Recien establecido el Gobierno que sucedió a la dictadura de Rosas, ya principiaron a hacerse sentir los poderosos esfuerzos que se hacian para desviar el comercio de las provincias del norte hácia Buenos Aires. I ahora no seria de estrañar que así sucediera, desde que se les facilita los medios de hacerlo para abandonar el Pacífico. I nosotros ¿por qué no habríamos de hacer lo mismo? Una vez establecida la comunicacion al traves de la cordillera, las ventajas estarian entónces solo en favor de la topografía i la jeografía. Aquellas poblaciones sabrian elejir cual de los dos centros comerciales ofrecia para su comercio mayores ventajas i facilidades.

Ahora ¿quién gana mas? Yo creo que todos ganaríamos i que las dos repúblicas quedarian contentas.

Por eso creo que no pueden haber otros inconvenientes para que esta empresa se realice que los provengan de dificultades industriales o de conflictos fiscales, que sirvan de obstáculo para que se dé la garantía que se necesita.

A este respecto, como los demas Honorables Diputados que me han precedido en la palabra han dado esplicaciones satisfactorias, no creo necesario agregar otras.

Volviendo al punto de partida, es decir, a la interpelacion que me dirijió el Honorable señor Iñiguez Vicuña con el deseo de inquirir cuales serian las ventajas que un ferrocarril interoceánico traeria a Copiapó, diré a Su Señoría que es fuera de toda duda que este ferrocarril, juzgándolo no solo con relacion a la conduccion de pasajeros sino tambien relativamente al acarreo de todos los objetos i sustancias que a los industriales arjentinos les conviniese traer, contribuirá

a sacar de la postracion en que ahora se encuentra la industria de los pueblos del norte.

Por otra parte, si el ferrocarril a Fuquios, que podemos considerarlo como un ramal del ferrocarril interoceánico, ha podido subsistir desde hace algunos años sin dejar de producir un siete por ciento anual, es claro que establecida toda la línea, los rendimientos serán mayores. De manera que atendido este antecedente, hai razon para creer que la garantía de un siete por ciento anual que ahora se va dar a la empresa, será casi nominal despues de cinco o seis años de construido el ferrocarril. Como todos estamos de acuerdo en las probabilidades que hai acerca de las entradas que tendrá esta empresa, creo inoficioso detenerme mas sobre este punto.

No pudiendo votar en este asunto por las razones que he espuesto ántes, termino deseando que las esplicaciones que he dado satisfagan las dudas que abrigaba nuestro Honorable colega el señor Iñiguez.

El señor **Iñiguez Vicuña.**—En vista de las esplicaciones que se ha servido dar a la Cámara el Honorable Diputado por Copiapó, me he persuadido que debemos considerar bajo un mismo punto de vista los intereses de estas dos empresas. Creo como Su Señoría que este ferrocarril interoceánico vendrá a prestar un gran continjente al desarrollo de la industria i del comercio tanto de Chile como de la República Arjentina, en todos aquellos pueblos por donde habrá de pasar este ferrocarril, i que seria mui conveniente que el Gobierno prestase algun ausilio a estas dos empresas.

Solo queda la cuestion de saber cual será la manera de dar la subvencion que se solicita. Por mi parte, si las circunstancias del Erario fuesen desahogadas, me haria un deber en pedir que se le prestase a ambas empresas un ausilio bastante poderoso; pero atendida la situacion económica por que atravesamos, debemos ser prudentes para no comprometer nuestro crédito mas de lo que está.

Sin conocer la organizacion ni las ganancias o pérdidas que tengan las empresas de este jénero establecidas en Europa, sé que se dice que casi todas ellas no producen sino lo necesario para cubrir los gastos, i esto en paises en donde hai mas produccion industrial que la que existe acá.

Sin embargo, adhiriéndome a la idea de subvencionar a estas dos empresas en cuanto sea posible, desearia que el plazo de la subvencion se redujera a solo diez años.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—Solo me permitiré observar al Honorable Diputado que el ausilio que se solicita no es a pura pérdida i que debemos considerarlo como una simple garantía, i que en caso de tener que hacer algunos desembolsos, serán cubiertos con el producto que mas tarde dará el ferrocarril; porque no es posible suponer que las entradas sean tan bajas que deducidos los gastos de esplotacion no quede algo con qué contribuir a la amortizacion de la garantía que vamos a prestar. Creo que en todo caso siempre habrá un sobrante que talvez exceda con mucho al importe de esta misma garantía.

Si así no fuera, Su Señoría comprenderá mui bien que los empresarios no se sentirian dispuestos a acometer esta obra, porque la subvencion que solicitan no les dará para cubrir las cantidades que necesariamente habrán de invertir. Desde que los empresarios se contentan con la garantía en los términos que se ha espuesto, es claro que para ellos la empresa tiene algunas espectativas.

Por lo que hace a la situacion económica en que nos encontramos, creo que la cuestion no debe colocarse en este terreno, porque si la hubiésemos tomado en cuenta cuando el Congreso autorizó al Gobierno para hacer los gastos que demandará la construccion de los ferrocarriles del sur, es indudable que no habríamos aceptado ese gasto que, como todos saben, asciende a muchos millones de pesos.

Su Señoría sabe que el ferrocarril de Chillan a Talcahuano, por ejemplo, se ha emprendido en la conviccion de que la línea no llegaria en muchos años a dar un interes que sirviera para amortizar el capital invertido. Se ha hecho ese gasto como se hace todos los años el gasto de doscientos i mas miles de pesos en la conservacion i reparacion de caminos. Se invierten estas sumas, no con la esperanza de tener una utilidad palpable e inmediata, sino como una medida de utilidad jeneral, que acarrea beneficios al comercio i a la industria, facilitando la comunicacion; pero en la seguridad, sin embargo, de que esto mismo viene con el tiempo a traducirse en mas entradas para el Estado.

A las observaciones hechas por el Honorable Diputado por Copiapó, yo añadiré una que, o yo no la oí o que ha olvidado hacer. El ferrocarril por Copiapó tiene un objeto de utilidad inmediata para el Erario Nacional: con este ferrocarril el puerto de Caldera se convertirá en un puerto de tránsito para las mercaderías europeas destinadas a las provincias arjentinas del norte, que tampoco tendrán otro puerto de salida para sus productos, mas inmediato. Las provincias de Salta, Tucuman, Catamarca i la Rioja harán del ferrocarril trasandino i del puerto de Caldera su única vía de importacion i esportacion, lo que contribuirá a que Caldera sea un puerto tan importante como Valparaiso, i que vendrá a producir al Erario Nacional un aumento inmenso i permanente en las entradas de aduana. Me parece que este solo punto de vista bastaria para que no trepidáramos un instante en acordar la garantía que se nos pide para que el ferrocarril pueda llegar a ser un hecho.

Otro tanto digo del ferrocarril por Aconcagua, que vendrá a servir a las provincias de San Juan i Mendoza i a desarrollar mucho mas el comercio de Valparaiso. Por esto es que no trepido en aceptar la modificacion hecha a mi indicacion por el Honorable señor Secretario, haciéndola estensiva a los dos ferrocarriles.

No creo, señor, que pueda esto comprometer al Erario Nacional, ni que sea motivo para abrigar este temor la situacion financiera por que atraviesa el pais. No hai razon ninguna para presumir que ella pueda empeorarse; sino mas bien para esperar que sea pasajera i en uno ó dos años mas esa situacion pública i particular sea mucho mas desahogada.

Por lo demas, no se arriesga nada en realidad; porque para que el compromiso pudiera alguna vez hacerse completamente efectivo, seria necesario que resultara que no habia necesidad ninguna de los ferrocarriles de que se trata.

El señor **Iñiguez Vicuña.**—Como tengo poca fé en los negocios de esplotacion de ferrocarriles i creo que no llegan nunca a producir beneficios pecuniarios inmediatos sino que vienen a dar sus frutos a otras jeneraciones, no participaré de la esperanza de que todo lo que gaste ahora el Estado en ausiliar esta empresa le será reembolsado alguna vez; i que persista, por el contrario, en que cualquiera que sea la forma en que acordemos este ausilio, sea subvencion fija, sea la garantía de un tanto por ciento de interes, debemos acordarlo a fondo perdido.

Estas mismas ideas, señor, me hacen creer que en estos asuntos debemos pecar mas bien por demasiada prudencia, que por demasiado entusiasmo, i por esto me inclino i adhiero a la indicacion formulada por el Honorable señor Valdes Vijil para que se determine una cantidad fija que se dará a fondo perdido, i sobre todo para que el término de esta subvencion sea el de diez años, en lugar de veinte, que realmente lo considero excesivo.

El señor **Blanco** (Secretario.)—¿El Honorable señor Valdes Vijil aceptaria su indicacion redactada en estos términos? (*Leyó*)

El señor **Valdes Vijil.**—Sí, señor; espresa perfectamente mi idea.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Votaremos primeramente la indicacion de Su Señoría...

Un señor **Diputado.**—¿La votacion va a hacerse separadamente para cada ferrocarril, o una sola votacion comprende los dos?

El señor **Blanco** (Secretario.)—Está acordado, señor, que lo que se diga de uno, se entienda que se dice del otro.

El señor **Soffia.**—Si hubiera de hacerse diferencia, yo votaria en contra.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.)—Me parece que debe votarse primero la indicacion del Honorable señor vice-Presidente, modificada por el señor Secretario; porque en realidad ésta es la única indicacion que hai. La del señor Valdes Vijil es la misma que propone la Comision.

Su Señoría propone la subvencion anual, que es lo mismo que propone la Comision.

El señor **Valdes Vijil.**—Pero la diferencia de tiempo que propongo, hace mucho.

El señor **Videla.**—Ademas la Comision ha aceptado la indicacion del señor vice-Presidente; de consiguiente, talvez se ahorra una votacion votándola primero.

Se votó la indicacion del señor vice-Presidente i fué aprobada como un nuevo artículo con el voto en contra del señor Iñiguez Vicuña.

Art. 7.°—*Aprobado.*

Art. 8.°

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Este artículo tiene por objeto prevenir varias dificultades.

El señor **Cood.**—Desearia saber si ese artículo ha sido propuesto por los mismos empresarios o si ha sido agregado por la Comision.

El señor **Blanco** (Secretario.)—Los empresarios lo aceptan, señor.

El señor **Cood.**—Desearia saber si se puede conciliar la primera parte del arbitraje con el artículo constitucional que obliga a los empresarios a ir al Consejo de Estado.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—La Constitucion está reformada, señor, i ahora van a los tribunales de justicia.

El señor **Cood.**—Deseo que se suprima la parte en que se renuncia a la intervencion diplomática, porque es contraria a su objeto. Si esa intervencion existiese realmente, no se podria renunciar, pero a mi juicio no existe. Es contrario al objeto que pretendemos, porque es suponer que existe el derecho de intervenir en esas cuestiones, lo cual no es exacto. Esto que digo es una doctrina que ahora está en boga en las Repúblicas de sud-América, i creo que hariamos bien en seguir esa práctica. Es aconsejada por los escritores peruanos.

El señor **Blest Gana** (vice-Pesidente.)—Todos los contratos sobre empresas de ferrocarriles celebrados últimamente tienen la misma cláusula.

El señor **Cood.**—Los nuestros, sí, señor, i yo propongo quitarla. Es decir, pido que se suprima la frase que dice. "De estas resoluciones no podran entablar reclamacion alguna."

Se dió por aprobado el artículo con la modificacion del señor Cood, acordándose pasarlo a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

Los otros artículos dicen así:

"Art. 6.° (nuevo.) El Gobierno de Chile garantiza a la empresa del ferrocarril trasandino por Copiapó el siete por ciento de interes anual sobre un capital fijo de tres millones de pesos.

"La garantía se hará efectiva a medida que se entreguen al tráfico las diversas secciones del camino, debiendo hacerse su liquidacion al fin de cada año, abonándose a la empresa la diferencia que resultare entre el monto del interes garantido i el valor de las entradas del camino, prévia deduccion de un cincuenta i cinco por ciento por gastos de esplotacion.

"El término de la garantía será por veinte años, contados desde el dia en que se entregue al tráfico la línea en toda su estension.

"Cuando el producto líquido del ferrocarril, que se estima en el cuarenta i cinco i medio por ciento de la entrada bruta, fuese mayor que el interes garantido, ese exceso entrará a reembolsar al tesoro nacional de todas las sumas que hubiere erogado por la garantía que establece este artículo.

"Art. 7.° El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en la formacion de las tarifas de fletes i pasajes cuando el producto líquido de la esplotacion exceda de doce por ciento anual.

"Art. 8.° Todas las cuestiones i diferencias que pudieran surjir entre el Gobierno de Chile i los empresarios acerca de la manera de cumplir las obligaciones que respectivamente les impone esta lei, serán falladas con arreglo a las leyes de Chile, por árbitros nombrados de una i otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero en discordia que, formando tribunal, las dirima en casos de haberlas. Si los árbitros no se avinieren en la eleccion del tercero, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia de Chile. De las resoluciones de éstos árbitros, no podrá interponerse reclamacion alguna."

El proyecto relativo a los señores Clark i C.ª quedó en los términos siguientes:

"Art. 1.° Se autoriza a Clark i C.ª i a las personas o sociedades a quienes ellos cedan sus derechos, para construir i esplotar una via férrea de un metro de ancho al traves de la cordillera de los Andes, bajo las bases siguientes:

"1.ª La línea arrancará de un punto de la provincia de Aconcagua, San Felipe o los Andes, i se estenderá hasta las capitales de las provincias de Mendoza o San Juan en la República Arjentina, donde empalmará con el ferrocarril proyectado hasta Buenos Aires.

"2.ª Los empresarios tendrán un año de plazo para hacer por su cuenta los estudios i planos de las dos vías propuestas, Uspallata o los Patos i elejir la mas conveniente, cuyos planos presentarán para su aprobacion al Presidente de la República. Si en un año no fueren observados los planos, se considerarán aprobados.

"3.ª Los empresarios darán principio a la construccion de la vía un año despues de la aprobacion de los

planos, i la entregarán al público enteramente concluida dentro de cinco años contados desde la iniciacion de los trabajos, con las estaciones i equipo conveniente para satisfacer las necesidades del tráfico.

"El Presidente de la República podrá prorogar este plazo de cinco años, a solicitud de los empresarios, no pudiendo exceder de dos años la próroga que se conceda.

"Art. 2.° La empresa, ademas de las obligaciones que les imponen los arts. 53, 54 i 55 de la lei de 6 de agosto de 1862, tendrá la de conducir por la mitad del precio de pasajes a los empleados de cualquiera clase que viajen en comision del servicio público por la mitad del precio de tarifa de toda carga que se le entregue por cuenta del fisco

"Si la empresa obtuviese de la línea de ferrocarriles arjentinos o de las que se ligan con éstos, algunos favores relativos al trasporte de correspondencia, carga o pasajeros, esos favores se harán estensivos a los mismos objetos o personas que se trasporten por el ferrocarril trasandino.

"Art. 3.° Se declaran libres de derechos de importacion, de pontazgo, de consulado, i en jeneral de todo derecho fiscal o municipal, las máquinas, carros, herramientas i demas materiales necesarios para la construccion del camino, sus estaciones i oficinas; como asimismo se declaran libres de derechos de esportacion las pastas metálicas que se remitan al estranjero para la adquisicion de esos objetos, con tal que su valor no exceda de un millon de pesos, debiendo justificarse ante el Gobierno que el valor de dichas pastas se ha invertido en las especies indicadas.

"Art. 4.° Se declaran de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para el establecimiento de la línea, estaciones, u oficinas, depósitos de maestranza i demas adherencias de una línea férrea, debiendo verificarse la espropiacion en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

"Art. 5.° Se concede a los empresarios el uso de los terrenos de propiedad fiscal, que necesiten para el ferrocarril, sus estaciones i oficinas, como asimismo el uso de los caminos públicos, con tal que con este uso no se embarace el tránsito público. La ocupacion de terrenos fiscales será calificada previamente por el Peresidente de la Repúbliea de acuerdo con el Consejo de Estado,

"Art. 6.° (nuevo). El Gobierto de Chile garantiza a la empresa del ferrocarril trasandino por Copiapó el siete por ciento de interes anual sobre un capital fijo de tres millones de pesos.

"La garantia se hará efectiva a medida que se entreguen al tráfico las diverzas secciones del camino, debiendo hacerse su liquidacion al fin de cada año, abonándose a la empresa la diferencia que resultare entre el monto del interes garantido i el valor de las entradas del camino previa deduccion de un 55 por ciento por gastos de esplotacion.

"El término de la garantía será por veinte años, contados desde el dia en que se entregue al tráfico la línea en toda su estension.

"Cuando el producto líquido del ferrocarril que se estima en el cuarenta i cinco i medio por ciento de la entrada bruta, fuese mayor que el interes garantido, ese exceso entrará a reembolsar al tesoro nacional de todas las sumas que hubiere erogado por la garantía que establece este artículo.

"Art. 7.° El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en la formacion de las tarifas de fletes i pasajes, cuando el producto líquido de la esplotacion exceda de doce por ciento anual.

"Art. 8.° Todas las cuestiones i diferencias que pudieran surjir entre el Gobierno de Chile i los empresarios acerca de la manera de cumplir las obligaciones que respectivamente les impone esta lei, serán falladas, con arreglo a las leyes de Chile, por árbitros nombrados de una i otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero en discordia que, formando tribunal, la dirima en caso de haberla. Si los árbitros no se avinieren en la eleccion del tercero, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia de Chile. De la resolucion de estos árbitros no podrá interponerse reclamacion alguna."

Se puso en discusion particular el proyecto sobre marcas i etiquetas, i se dieron por aprobados los artículos 1.° 2.°

Art. 3.°

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Pediria que se suprimiera la palabra "etiquetas" i se pusiera otra.

El señor **Huneens**.—Se podria poner "rótulos."

Se aprobó el artículo con la modificacion propuesta.

Art. 4.°

El señor **Huneeus**.—Pido la palabra para proponer a la Cámara se sirva aprobar como art. 4.° el siguiente:

La Honorable Cámara comprende la importancia de esto. El propietario de un fundo que fabrica vinos no puede permitir que otro use como marca el nombre de su fundo. Este artículo es para dar garantía al propietario.

El señor **Blest Gana** (vice Presidente.)—Convendria hacerlo estensivo a los establecimientos de fundiciones

El señor **Huneeus**.—Acepto la redaccion en esa forma.

Se dió por aprobado el artículo.

Los arts. 5.° i 6.° se aprobaron sin debate.

Art. 7.°

El señor **Huneeus**.—Pediria la supresion de la segunda parte de este artículo, porque es posible que el Consejo mande, sobre todo a provincias distantes, a un delegado. Yo diria: (*Leyó*).

Se dió por aprobado el artículo con la modificacion del señor Huneeus.

Art. 8.°

El señor **Huneeus**.—Me parece que este artículo es inútil. Pediria su supresion.

Quedó suprimido.

El art. 9.° fué aprobado.

Art. 10.

El señor **Iñiguez Vicuña**.—Me parece sumamente cara la patente.

El señor **Ossa** (don Macario).—Solo se saca cada diez años. Yo rogaria a Su Señoría aceptara este artículo. Es necesario que se fije en que la Sociedad de Agricultura tiene que costear empleados para este objeto.

El señor **Iñiguez Vicuña**.—Atendiendo a eso, retiro mi observacion.

Se aprobó el artículo.

Art. 11.

El señor **Zañartu**.—Parece excesiva la pena.

El señor **Blanco** (Secretario).—Creo que nunca se aplicará.

El señor **Huneeus**.—Puede suprimirse el artículo. El art. 191 del Código Penal salva la dificultad; la pena que establece es un poco menor. Los autores

del Código que se encuentran presentes, deben saber mejor que nosotros cuál es el grado de la pena. Por lo tanto, el artículo debe suprimirse.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Dice el art. 186 del Código Penal: (*Leyó*).

El señor **Cood.**—Pero como esta lei va a publicarse, bueno seria consignar en ella la pena para que el público la conozca.

El señor **Blanco** (Secretario).—Podria redactarse en esta forma: (*Leyó*).

Se dió por aprobado el artículo en la forma redactada por el Secretario.

Art. 12.

El señor **Huneeus.**—Este artículo debe modificarse, porque la confiscacion está abolida por la Constitucion. En su lugar debe ponerse la palabra *comiso.*

I ya que he tomado la palabra, voi a permitirme proponer un artículo final que me ha indicado una persona mui competente en la materia i que puede ser mui ventajoso. Ese artículo diria poco mas o ménos así:

"En el mes de agosto de cada año se publicará en el periódico oficial una lista completa de las marcas rejistradas en el curso del año."

Ahora me resta decir que la persona competente que me ha dado esta idea, es mi Honorable amigo el señor Ossa.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—Creo que la Cámara no tendrá inconveniente en aprobar el artículo propuesto por Su Señoría.

Fué aprobado.

Se levantó la sesion.

El proyecto aprobado dice:

"Art. 1.° Se abre un rejistro para inscribir las marcas de fábrica o de comercio nacional o estranjero.

"Art. 2.° Se designa bajo el nombre de *marcas de fábrica* aquellas que se coloquen sobre objetos elaborados o fabricados en Chile o en el estranjero, por los industriales o agricultores, i bajo el nombre *marcas comerciales* aquellas que el comerciante adopte para poner sobre los objetos que venda.

"Art. 3.° Se consideran como marcas o rótulos de fábrica o de comercio, los nombres propios, los emblemas i todo otro signo que adopte el fabricante o comerciante para distinguir los objetos que fabrique o venda.

"Sin embargo, los rótulos de fábrica, llevarán para los efectos legales, la inscripcion de *marca de fábrica* o simplemente las iniciales de *M. de F.*, i las marcas o rótulos de comercio, la inscripcion de *marca comercial* o bien las iniciales *M. C.*

"Art. 4.° El nombre de un fundo rústico, molino, fundicion o fábrica será del esclusivo uso del propietario del fundo, molino, fundicion o fábrica.

"Art. 5.° El que inscribe en el rejistro una marca de fábrica o de comercio, tiene la propiedad esclusiva de ella.

"Art. 6.° La transferencia que se haga de una marca o el permiso que se otorgue para que otro haga uso de ella, debe anotarse en el rejistro, prévio el anuncio al público por medio de avisos durante diez dias.

"Art. 7.° La inscripcion de las marcas de fábrica o de comercio deberán renovarse cada diez años, i en caso de no efectuarse la nueva inscripcion se dará por caducada.

"Art. 8.° El rejistro a que se refiere el art. 1.° se abrirá en la oficina de la Sociedad Nacional de Agricultura bajo la direccion del presidente de ésta o de un delegado nombrado por el consejo. En este caso, el nombramiento del delegado debe recaer en uno de los miembros del consejo directivo de dicha sociedad.

"Art. 9.° La partida del rejistro debe contener el dia i la hora en que se hace la inscripcion; el nombre del propietario, su profesion i domicilio, el lugar en que está establecida la fábrica; el jénero de industria o comercio para que va a servir la marca, como asimismo un *facsímile* de ella.

"Se agregará ademas a la inscripcion el número de órden que corresponda a la marca depositada i tambien las otras indicaciones que se crea necesarias.

"Tanto la partida del rejistro como la copia que se dará al interesado, serán firmadas por el presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura o su delegado, por el interesado i dos testigos.

"Art. 10. Se pagará como derecho a la Sociedad de Agricultura, doce pesos por la inscripcion de una marca de fábrica, tres pesos por la de comercio i un peso por la copia autorizada de una u otra.

"Art. 11. El que falsifique, adultere o use fraudulentamente las marcas o sellos de que habla la presente lei, sufrirá las penas que designe el Código Penal.

"Art. 12. Los objetos revestidos con marcas de fábrica falsificados, caerán en comiso a beneficio del Estado. Los útiles de la falsificacion serán destruidos.

"Art. 13. Todos los años, en el mes de agosto, se publicará en el periódico oficial una lista de las marcas que hayan sido rejistradas."

Se levantó la sesion.

SESION 27.ª ESTRAORDINARIA EN 27 DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta.—Se ponen en discusion las observaciones hechas por el Ejecutivo al proyecto de lei electoral.—Se aprueban las observaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª i 11.ª, quedando las demas para segunda discusion.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 26.ª estraordinaria en 24 de octubre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las dos P. M. con asistencia de los siguientes señores Diputados:

Alamos	Matta (don Manuel A.)
Altamirano	Matta (don Guillermo)
Alvarez (don Heriberto)	Mtate
Amunátegui	Montes Solar
Balmaceda	Novoa
Barros Luco (don N.)	Perez
Barros Luco (don R.)	Pereira (don Luis)
Borgoño	Pica
Calderon	Puga
Calvo	Renjifo (don O.)
Cood	Renjifo (don M.)
Echeñique	Salamanca (don S.)
Errázuriz (don Isidoro)	Salamanca (don J.)
Espejo	Salas
Eyzaguirre	Soffia
Fabres	Talavera
Figueroa	Tagle
Gandarillas (don J.)	Telles Ossa
Huneeus	Tocornal (don E.)
Hurtado	Tocornal (don M. T.)
Irarrázaval (don J. M.)	Tocornal (don J.)
Iñiguez Vicuña	Urizar Garfias
Larrain Zañartu	Valdes Lecaros
Letelier	Valdes Vijil

Vial	Zañartu
Vicuña Mackenna	el Secretario i
Vidal	los señores Ministros de
Videla	Relaciones Esteriores, de
Villagran	Justicia i de Guerra.

"Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

"A indicacion del señor Barceló se pasó a considerar las modificaciones que hizo esta Cámara en el presupuesto de Justicia i que no fueron aceptadas por el Senado.

"Despues de un debate en que tomaron parte los señores Tocornal, don Enrique, Amunátegui, Barceló, Ministro de Justicia, se acordó por unanimidad no insistir en la modificacion hecha en la partida 11 i con un voto en contra no insistir en la modificacion de la partida 3.ª

"En consecuencia las partidas 3.ª i 17 quedarán en la forma en que fueron primitivamente aprobadas por el Senado.

"A indicacion del señor Altamirano, Ministro del Interior, se pasó a tratar de dos suplementos a los presupuestos del Interior i de Guerra.

"Por unanimidad i sin debate fué aprobado en jeneral i particular el siguiente proyecto de lei:

"Artículo único. Cóncedese un suplemento de 5,000 pesos al item 2 de la partida 24 del presupuesto del Ministerio de Guerra.

"En la misma forma fué aprobado en jeneral i particular el siguiente proyecto de lei:

"Artículo único. Cóncedese un suplemento de 130,000 pesos al item 1.° de la partida 39 del presupuesto del Ministerio del Interior, destinado para gastos de beneficencia."

"Se acordó, a indicacion del señor Ministro del Interior pasar al Senado estos proyectos sin esperar la aprobacion del acta.

"Igual indicacion fué aprobada respecto del presupuesto de Justicia.

"El señor Vicuña Mackenna rogó al señor Ministro del Interior se sirviera incluir en la convocatoria a sesiones estraordinarias el proyecto que divide en dos la provincia de Rancagua.

"Igual recomendacion hizo del proyecto para crear la provincia de Illapel.

"El señor Altamirano, Ministro del Interior, espuso que haria presente a Su Exelencia el Presidente de la República la indicacion precedente, i que en caso de traer uno de esos proyectos, se traerian todos los que tratan de la creacion de nuevas provincias. Advierte que el único inconveniente que se presenta, es la resolucion que ha tomado el Gobierno de no incluir ningun proyecto que demande gastos al Erario.

"El señor Blanco (Secretario) recordó la indicacion que hizo en sesiones anteriores para que no se discutiera el proyecto que desmembra de Rancagua ciertas subdelegaciones, miéntras que no se despache el que trata de elevar a provincia aquel departamento.

"Se acordó llamar a los suplentes de los señores Correa Bonifacio, Errázuriz Zósimo i Ovalle Ricardo, que avisaron no podian continuar asistiendo a las sesiones.

"Se puso en segunda discusion el proyecto que concede derecho al Club Central de Valparaiso para conservar los bienes raices que ha adquirido.

"Despues de algunas observaciones del Señor Tocornal, don Enrique, se puso a votacion el proyecto, i fué aprobado por 33 votos contra 12.

"Dice así:

"Artículo único.—Se concede al Club Central de Valparaiso el permiso requerido por el art. 556 del Código Civil para conservar indefinidaménte la posesion de tres propiedades, situada la primera en la calle de la Victoria bajo el número 19, la segunda en la calle de la Libertad i la tercera en la calle de la Merced.

"Se puso en discusion jeneral el proyecto sobre marcas comerciales e industriales.

"Por unanimidad i sin debate fué aprobado en jeneral.

"Se pasó a discutir en particular los proyectos sobre ferrocarriles trasandinos.

"Se acordó por asentimiento tácito de la Sala tomar por base de la discusion el proyecto relativo al ferrocarril por Copiapó, entendiéndose que los acuerdos respecto de éste se entenderán estensivos a los señores Clark i C.ª

"Con el voto en contra del señor Fabres, fueron aprobados sin debate los artículos 1, 2, 3, 4 i 5. El art. 6.° que pasó a ser 7.° fué aprobado por unanimidad.

"El señor Blest Gana, primer vice-Presidente, propuso que se agregara un artículo en esta forma:

"Art 6.° El Gobierno de Chile garantiza a la empresa del ferrocarril trasandino por Copiapó el siete por ciento de interes anual sobre un capital fijo de tres millones de pesos.

"La garantía se hará efectiva a medida que se entreguen al tráfico las diversas secciones del camino, debiendo hacerse su liquidacion al fin de cada año, abonándose a la empresa la diferencia que resultare entre el monto del interes garantido i el valor de las entradas del camino, prévia deduccion de un 55 por ciento por gastos de esplotacion.

"El término de la garantía será por veinte años, contados desde el dia en que se entregue al tráfico la línea en toda su estension.

"Cuando el producto líquido del ferrocarril, que se estima en el 45 por ciento de la entrada bruta, fuese mayor que el interes garantido, ese exceso entrará a reembolsar el tesoro nacional de todas las sumas que hubiere erogado por la garantía que establece este artículo."

"El secretario propuso que igual concesion se hiciera a los señores Clark i C.ª

"Usaron ademas de la palabra los señores Fabres, Barros Luco, Ministro de Hacienda, Iñiguez Vicuña, Valdes Vijil, Balmaceda, Errázuriz, don Isidoro, Cood i Matta, don Manuel Antonio.

"Consultada la Sala sobre la indicacion del señor Blest Gana, fué aprobada por unanimidad, habiéndose abstenido de votar los señores Matta, don Manuel Antonio i don Guillermo.

"El art. 7.° que pasó a ser 8.° fué aprobado por unanimidad, suprimiendo a indicacion del señor Cood, las frases siguientes: "sea ante las autoridades del pais, sea ante los Gobiernos o representantes diplomáticos o consulares de la nacion a que pertenezca la totalidad o una parte de los accionistas de la sociedad constructora o esplotadora del ferrocarril."

"Los proyectos aprobados dicen así:

"Art. 1.ª Se autoriza a la compañía del ferrocarril de Copiapó i a las personas o sociedades a quienes ella ceda sus derechos, para construir i esplotar una via férrea de un metro de ancho al traves de la cordillera de los Andes, bajo las bases siguientes:

"1.ª La línea arrancará de la estacion de Paquios en el departamento de Copiapó i seguirá su trayecto

por San Andrés a traves de la cordillera de los Andes hasta empalmar con el ferrocarril central Arjentino;

"2.ª Los empresarios tendrán un año de plazo para hacer por su cuenta los estudios i planos de la vía, cuyos planos presentarán para su aprobacion al Presidente de la República. Si en un año no fueren observados los planos, se considerarán aprobados.

"3.ª Los empresarios darán principio a la construccion de la vía un año despues de la aprobacion de los planos i la entregarán al público enteramente concluida dentro de cinco años contados desde la iniciacion de los trabajos, con las estaciones i el equipo conveniente para satisfacer las necesidades del tráfico.

"El Presidente de la República podrá prorogar este plazo de cinco años a solicitud de los empresarios, no pudiendo exceder de dos años la próroga que se conceda.

"Art. 2.º La empresa, ademas de las obligaciones que le imponen los arts. 53, 54 i 55 de la lei de 6 de agosto de 1862, tendrá la de conducir por la mitad del precio de pasaje a los empleados de cualquiera clase que viajen en comision del servicio público, i por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del fisco.

"Si la empresa obtuviere de las líneas de ferrocarriles arjentinos o de los que se liguen con éstos, algunos favores relativos al trasporte de correspondencia, carga o pasajeros, esos favores se harán estensivos a los mismos objetos i personas que se trasporten por el ferrocarril trasandino.

"Art. 3.º Se declaran libres de derechos de importacion, de pontazgo, de consulado, i en jeneral, de todo derecho fiscal o municipal, las máquinas, carros, herramientas i demas materiales necesarios para la construccion del camino, sus estaciones i oficinas; como asimismo se declaran libres de derechos de esportacion las pastas metálicas que se remitan al estranjero para la adquisicion de esos objetos, con tal que su valor no exceda de un millon de pesos, debiendo justificarse ante el Gobierno que el valor de dichas pastas se ha invertido en las especies indicadas.

"Art. 4.º Se declaran de utilidad pública los terrenos qué sean necesarios para el establecimiento de la línea, estaciones, oficinas, depósitos de maestranza i demas adherencias de una línea férrea, debiendo verificarse la espropiacion en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

"Art. 5.º Se concede a los empresarios el uso de los terrenos de propiedad fiscal que necesiten para el ferrocarril, sus estaciones i oficinas, como asimismo el uso de los caminos públicos, con tal que en este uso no se embarace el tránsito público. La ocupacion de terrenos fiscales será calificada préviamente por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

"Art. 6.º (nuevo.) El Gobierno de Chile garantiza a la empresa del ferrocarril trasandino por Copiapó el siete por ciento de interes anual sobre un capital fijo de tres millones de pesos.

"La garantía se hará efectiva a medida que se entreguen al tráfico las diversas secciones del camino, debiendo hacerse su liquidacion al fin de cada año, abonándose a la empresa la diferencia que resultare entre el monto del interes garantido i el valor de las entradas del camino, prévia deduccion de un cincuenta i cinco por ciento por gastos de esplotacion.

"El término de la garantía será por veinte años, contados desde el dia en que se entregue al tráfico la línea en toda su estension.

"Cuando el producto líquido del ferrocarril, que se estima en el cuarenta i cinco i medio por ciento de la entrada bruta, fuese mayor que el interes garantido, ese exceso entrará a reembolsar al tesoro nacional de todas las sumas que hubiere erogado por la garantía que establece este artículo.

"Art. 7.º El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en la formacion de las tarifas de fletes i pasajes cuando el producto líquido de la esplotacion exceda de doce por ciento anual.

"Art. 8.º Todas las cuestiones i diferencias que pudieran surjir entre el Gobierno de Chile i los empresarios acerca de la manera de cumplir las obligaciones que respectivamente les impone ésta lei, serán falladas con arreglo a las leyes de Chile, por árbitros nombrados de una i otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero en discordia que, formando tribunal, las dirima en casos de haberlas. Si los árbitros no se avinieren en la eleccion del tercero, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia de Chile. De las resoluciones de éstos árbitros, no podrá interponerse reclamacion alguna."

"Art. 1.º Se autoriza a Clark i C.ª i a las personas o sociedades a quienes ellos cedan sus derechos, para construir i esplotar una via férrea de un *metro* de ancho al traves de la cordillera de los Andes, *bajo* las bases siguientes:

"1.ª La línea arrancará de un punto de la provincia de Aconcagua, San Felipe o los Andes, i se estenderá hasta las capitales de las provincias de Mendoza o San Juan en la República Arjentina, donde empalmará con el ferrocarril proyectado hasta Buenos Aires.

"2.ª Los empresarios tendrán un año de plazo para hacer por su cuenta los estudios i planos de las dos vías propuestas, Uspallata o los Patos i elejir la mas conveniente, cuyos planos presentarán para su aprobacion al Presidente de la República. Si en un año no fueren observados los planos, se considerarán aprobados.

"3.ª Los empresarios darán principio a la construccion de la vía un año despues de la aprobacion de los planos i la entregarán al público enteramente concluída dentro de cinco años contados desde la iniciacion de los trabjos, con las estaciones i el equipo conveniente para satisfacer las necesidades del tráfico.

"El Presidente de la República podrá prorogar este plazo de cinco años a solicitud de los empresarios no pudiendo exceder de dos años la prórogа que se conceda.

"Art. 2.º La empresa, ademas de las obligaciones que le imponen los arts. 53, 54 i 55 de la lei de 6 de agostos de 1862, tendrá la de conducir por la mitad del precio de pasaje a los empleados de cualquiera clase que viajen en comision del servicio público, i por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del fisco.

"Si la empresa obtuviere de las líneas de ferrocarriles arjentinos o de los que se liguen con éstos, algunos favores relativos al trasporte de correspondencia, carga o pasajeros, esos favores se harán estensivos a los mismos objetos i personas que se trasporten por el ferrocarril trasandino.

"Art. 3.° Se declaran libres de derechos de importacion, de pontazgo, de consulado, i en jeneral, de todo derecho fiscal o municipal, las máquinas, carros, herramientas i demas materiales necesarios para la construccion del camino, sus estaciones i oficinas; como asimismo se declaran libres de derechos de esportacion las pastas metálicas que se remitan al estranjero para la adquisicion de esos objetos, con tal que su valor no exceda de un millon de pesos, debiendo justificarse ante el Gobierno que el valor de dichas pastas se ha invertido en las especies indicadas.

"Art. 4.° Se declaran de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para el establecimiento de la línea, estaciones, oficinas, depósitos de maestranza i demas adherencias de una línea férrea, debiendo verificarse la espropiacion en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

"Art. 5.° Se concede a los empresarios el uso de los terrenos de propiedad fiscal que necesiten para el ferrocarril, sus estaciones i oficinas, como asimismo el uso de los caminos públicos, con tal que en este uso no embarace el tránsito público. La ocupacion de terrenos fiscales será calificada préviamente por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

"Art 6.° El Gobierno de Chile garantiza a la empresa del ferrocarril trasandino por Copiapó el siete por ciento de interes anual sobre un capital fijo de tres millones de pesos.

"La garantía se hará efectiva a medida que se entreguen al tráfico las diversas secciones del camino, debiendo hacerse su liquidacion al fin de cada año, abonándose a la empresa la diferencia que resultare entre el monto del interes garantido i el valor de las entradas del camino, prévia deduccion de un 55 por ciento por gastos de esplotacion.

"El término de la garantía será por veinte años, contados desde el dia en que se entregue al tráfico la línea en toda su estension.

"Cuando el producto líquido del ferrocarril, que se estima en el 45 por ciento de la entrada bruta, fuese mayor que el interes garantido, ese exceso entrará a reembolsar el tesoro nacional de todas las sumas que hubiere erogado por la garantía que establece este artículo.

"Art. 7.° El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en la formacion de las tarifas de fletes i pasajes cuando el producto líquido de la esplotacion exceda de doce por ciento anual.

"Art. 8.° Todas las cuestiones i diferencias que pudieran surjir entre el Gobierno de Chile i los empresarios acerca de la manera de cumplir las obligaciones que respectivamente les impone esta lei, serán falladas con arreglo a las leyes de Chile, por árbitros nombrados de una i otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero en discordia que, formando tribunal, las dirima en caso de haberlas. Si los árbitros no se avinieren en la eleccion del tercero, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia de Chile. De las resoluciones de estos árbitros, no podrá interponerse reclamacion alguna."

"A indicacion del señor Calderon, se acordó pasar al Senado ámbos proyectos, sin esperar la aprobacion del acta.

"Se puso en discusion el proyecto sobre marcas comerciales e industriales.

"Por unanimidad i sin debate fueron aprobados los arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 i 12.

"Se acordó cambiar la palabra etiqueta por la de *rótulos*.

"Fué aprobado por unanimidad en la siguiente forma propuesta por el señor Huneeus un nuevo artículo que queda con el número 4: Dice así:

"Art. 4.° El nombre de un fundo rústico, molino, fundicion o fábrica será del esclusivo uso del propietario del fundo, molino fundicion o fábrica."

"A indicacion del señor Huneeus se acordó por unanimidad suprimir el art. 8.°

"A indicacion del mismo señor Huneeus, el art. 11 fué aprobado en los términos siguientes:

"El que falsifique, adultere o use fraudulentamente las marcas o rótulos de que habla la presente lei, sufrirá las penas que designe el Código Penal."

Por unanimidad i sin debate fué aprobado un nuevo artículo en esta forma, propuesta por el señor Huneeus.

"Todos los años, en el mes de agosto, se publicará en el periódico oficial una lista de las marcas que hayan sido rejistradas."

"El proyecto aprobado dice así:

"Art. 1.° Se abre un rejistro para inscribir las marcas de fábrica o de comercio nacional o estranjero.

"Art. 2.° Se designa bajo el nombre de *marcas de fábrica* aquellas que se coloquen sobre objetos elaborados o fabricados en Chile o en el estranjero, por los industriales o agricultores; i bajo el nombre *marcas comerciales* aquellas que el comerciante adopte para poner sobre los objetos que venda.

"Art. 3.° Se consideran como marcas o rótulos de fábrica o de comercio, los nombres propios, los emblemas i todo otro signo que adopte el fabricante o comerciante para distinguir los objetos que fabrique o venda.

"Sin embargo, los rótulos de fábrica, llevarán para los efectos legales, la inscripcion de *marca de fábrica* o simplemente las iniciales de *M de F.*, i las marcas o rótulos de comercio, la inscripcion de *marca comercial* o bien las iniciales *M C.*

"Art. 4.° El nombre de un fundo rústico, molino fundicion o fábrica será del esclusivo uso del propietario del fundo, molino, fundicion o fábrica.

"Art. 5.° El que inscribe en el rejistro una marca de fábrica o de comercio, tiene la propiedad esclusiva de ella.

"Art. 6.° La transferencia que se haga de una marca o el permiso que se otorgue para que otro haga uso de ella, debe anotarse en el rejistro, prévio el anuncio al público por medio de avisos durante diez dias.

"Art. 7.° La inscripcion de las marcas de fábrica o de comercio deberán renovarse cada diez años, i en caso de no efectuarse la nueva inscripcion se dará por caducada.

"Art. 8.° El rejistro a que se refiere el art. 1.° se abrirá en la oficina de la Sociedad Nacional de Agricultura bajo la direccion del presidente de ésta o de un delegado nombrado por el consejo. En este caso, el nombramiento del delegado debe recaer en uno de los miembros del consejo directivo de dicha sociedad.

"Art. 9.° La partida del rejistro debe contener el dia i la hora en que se hace la inscripcion; el nombre del propietario, su profesion i domicilio; el lugar en que está establecida la fábrica; el jénero de industria o comercio para que vá a servir la marca, como asimismo un *facsímile* de ella.

"Se agregará ademas a la inscripcion el número de órden que corresponda a la marca depositada i tambien las otras indicaciones que se crea necesarias.

"Tanto la partida del rejistro como la copia que se dará al interesado, serán firmadas por el presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura o su delegado, por el interesado i dos testigos.

"Art. 10. Se pagará como derecho a la Sociedad de Agricultura, doce pesos por la inscripcion de una marca de fábrica, tres pesos por la de comercio i un peso por la copia autorizada de una u otra.

"Art. 11. El que falsifique, adultere o use fraudulentamente las marcas o sellos de que habla la presente lei, sufrirá las penas que designe el Código Penal.

"Art. 12. Los objetos revestidos con marcas de fábrica falsificados, caerán en comiso a beneficio del Estado. Los útiles de la falsificacion serán destruidos.

"Art. 13. Todos los años, en el mes de agosto, se publicará el periódico oficial una lista de las marcas que hayan sido rejistradas.

"Se levató la sesion a las cinco P. M."

En seguida se dió cuenta:

I.° De los siguientes mensajes del Ejecutivo:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

"El proyecto de lei de elecciones que habeis tenido a bien aprobar i remitirme para su sancion, ha merecido mi mas detenida consideracion i he seguido con el mas vivo interes vuestros ilustrados debates sobre una materia de importancia tan vital para el porvenir de nuestras instituciones democráticas. Interesado lo mismo que vosotros en purgar a nuestro sistema electoral de todos los vicios i defectos que hasta ahora pueden haber influido en falsear la lejítima i verdadera espresion de la voluntad nacional, prestaré mi mas franca i sincera aprobacion a todas aquellas prescripciones tendentes a asegurar la verdad, la independencia i la libertad en el ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos, que consiste en la eleccion de los diversos poderes del Estado. Esclusivamente impulsado por este alto interes, paso a haceros algunas observaciones que conducen a asegurar el fin a que todos propendemos, aunque la mayor parte de ellas recaerán sobre disposiciones secundarias del proyecto.

"Desde luego debo haceros notar la necesidad de suprimir las disposiciones que privan del derecho de sufrajio a los deudores del Fisco constituidos en mora. Vosotros tuvisteis necesidad de consignar esas disposiciones porque debíais conformaros con una prescripcion terminante de la Constitucion que se encontraba en vigor en la época de vuestras deliberaciones sobre la materia; pero ellas deben desaparecer despues de promulgada la lei de de 3 agosto último, que suprimió el inciso 3.° del art. 10 de nuestra Carta fundamental.

"El art. 8.° del proyecto da a la junta de mayores contribuyentes la atribucion de designar el lugar en que deba funcionar cada junta calificadora, i conviene para evitar abusos fáciles de preverse, prescribirles la eleccion de los lugares mas centrales i poblados de cada subdelegacion.

"El número 7 del art. 9.° contiene un error de número que debe correjirse citando el art. 25 en lugar del 24.

"Respecto del art. 31, que establece la forma de la eleccion para Diputados i municipales por medio del voto acumulativo, es inútil que me detenga despues de las largas discusiones que habeis tenido sobre la materia i de lo que os ha espuesto sobre el particular el Ministro del Interior en representacion del Gobierno. Sabeis, en verdad, que no soi partidario de este sistema i que temeria que su aplicacion podria traer al pais mui malos resultados. Temeroso, por una parte, de las consecuencias que podria producir el ejercicio de un sistema nuevo i desconocido en la práctica, i anhelando, por otra parte, deferir a vuestras opiniones i satisfacer en lo posible los deseos de muchos de vosotros, os propondré hacer la eleccion de Diputados por medio del voto acumulativo i la de municipales por medio de listas incompletas o el voto limitado. De esta manera haremos en las próximas elecciones el ensayo de ambos sistemas i tendremos las lecciones de la esperiencia i las enseñanzas de la práctica, que nos darán la base sólida que debe servirnos de guia segura para emprender reformas de tanta importancia i trascendencia.

"En cuanto a Diputados suplentes, se hace necesario fijar un número en conformidad al art. 19 de la Constitucion reformada por la lei de 13 *de agosto* último. La segunda parte del artículo citado dice:—"Tambien se elejirán Diputados suplentes en el número que fija la lei." El art. 24 de la Constitucion, ha establecido que se elija un Senador suplente por cada provincia, sin tomar en consideracion el número de propietarios, i parece natural adoptar en la lei igual determinacion respecto a los Diputados. Esto dará unidad a nuestro sistema i pondrá término a los inconvenientes que siempre se han hecho sentir, como el resultado de la existencia de varios Diputados suplentes por un mismo departamento. A lo que se agrega que la reforma del art. 84 de la Constitucion que redujo a la cuarta parte el número de Diputados para formar *quorum*, ha venido a ser casi innecesaria la existencia de los suplentes.

"En el art. 32, al constituir las juntas receptoras, se ha omitido por un olvido el nombramiento de los vocales suplentes, que son tan indispensables para el ejercicio regular de dichas juntas i a los cuales se refiere despues el art. 37. Es necesario llenar ese vacío.

"Por el art. 33 los mismos mayores contribuyentes que intervinieron en el nombramiento de las juntas calificadoras, son tambien llamados a constituir las juntas receptoras. No es prudente dejar ambas funciones en manos de unos mismos individuos, porque en muchos casos se correria el peligro de haber constituido una oligarquía de grandes electores que podria ser funesta a las libertades de los ciudadanos en le ejercicio de sus derechos electorales. Conviene, por lo tanto, escluir de la segunda junta de los mayores contribuyentes, a todos los que hubieren intervenido en las primeras.

"No encuentro ninguna ventaja a la medida de colocar el sufrajio dentro de cierros o sobres, de los cuales tendrán el monopolio las mismas juntas receptoras. Por el contrario, este arbitrio es ocasionado a embarazos inútiles i presta a los miembros poco escrupulosos de las mesas, los medios de cometer abu-

sos que pudieran llegar hasta el estremo de despojar a los electores de su derecho de sufrajio. Queriéndose establecer con esta medida la institucion del voto secreto, bastará consignar en la lei la obligacion de emitir el sufrajio en papel blanco comun, sin señal ni marca de ninguna especie, i no debiendo ser admitido sin este requisito.

"Pero no es posible en ningun caso dejar a los vocales de las juntas receptoras la facultad de anular i romper sufrajios en los casos que establece el núm. 1.° del art. 46. Semejante disposicion autorizaria en la práctica los mas grandes abusos i dejaría toda eleccion entregada a la buena o mala fé de los individuos que componen la junta de recepcion. Que no se admita a ningun elector voto que contenga marca o señal que eluda el secreto, está mui en órden, i semejante medida no daña el derecho de nadie, desde que el defecto puede subsanarse en tiempo. Pero que, despues de haberse admitido i colocado en la urna un sufrajio, puede ser anulado i roto con el pretesto de estar señalado, es absolutamente inadmisible.

"Es conveniente agregar al art. 51 una disposicion para que se remita una copia del acta de escrutinio al Gobernador departamental a fin de que éste lo trasmita al Presidente de la República; pues el Gobierno debe tener conocimiento oficial de actos de tanta importancia, tanto para que sepa quiénes componen los otros poderes del Estado, como para guardar i hacer guardar a los electos las garantías constitucionales.

"En virtud de las consideraciones espuestas i en uso de las facultades que me confiere el art. 44 de la Constitucion, sometо a vuestra consideracion, de acuerdo con el Consejo de Estado, las siguientes modificanes:

"1.ª Suprimir el núm. 3.° del art. 2.° i el núm. 4.° del art. 9.°

"2.ª Agregar las siguientes palabras al tercer inciso del art. 8.°: "Prefiriéndose en todo caso para esta designacion los lugares mas centrales i poblados de las subdelegaciones, en cuanto fueren conciliables estas dos circunstancias."

"3.ª Correjir la referencia del núm. 7.° del art. 9.°, diciendo artículo *veinticinco* en lugar de *veinticuatro.*

"4.ª Consignar el art. 31 en los términos que siguen:

"Art. 31. En las elecciones de Diputados al Congreso, cada elector podrá dar su voto a diversas personas o una sola i misma persona para las plazas de Diputados propietarios que corresponda elejir al departamento respectivo. En consecuencia, podrá escribir en su boleto el nombre de una o mas personas tantas veces, cuanta sea el número de Diputados propietarios que la lei prescribe elejir.

"En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufrajios cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votaciones, con tal que éstas no contengan exceso de nombres.

"En todo departamento se elejirá un Diputado suplente, espresándose siempre separadamente de los que se designan para propietarios en las cédulas de votacion.

"Serán proclamados los candidatos que obtengan las mayorías mas altas hasta completar el número íntegro de Diputados que corresponde elejir a cada departamento. En caso de empate, decidirá la suerte.

"En las elecciones de municipalidades, se votará con lista incompleta, debiendo siempre escluirse de esta lista uno de cada tres municipales propietarios que, segun la lei, hayan de ser elejidos en el departamento respectivo. Así en los departamentos que elijan ocho municipales propietarios, solo podrá votarse por seis, en los que elijan dies, por siete i así para arriba, de manera que siempre se escluya de la lista uno de cada tres candidatos.

"La misma regla se observará respecto de los municipales suplentes, debiendo espresarse con separacion de los propietarios, pero escluyéndose siempre uno de los tres que deben ser elejidos.

"Hecho el escrutinio, serán proclamados los candidatos que obtengan las mayorías mas altas hasta completar el número íntegro de municipales propietarios i suplentes que corresponde elejir a cada departamento. En caso de empate, decidirá la suerte."

"5.ª Llenar la omision de la primera parte del art. 32, diciendo en lugar de "*cinco electores*", "*cinco electores propietarios i otros cinco suplentes.*"

"6.ª Consignar entre los incisos 1.° i 2.° del art. 33, el siguiente:

"No podrán formar parte de estas juntas de mayores contribuyentes, todos los que compusieron las juntas que organizaron la constitucion de las mesas calificadoras."

"7.ª Suprimir el núm. 1.° del art. 35.

"8.ª Reemplazar el inciso 2.° del art. 41, por el siguiente:

"Este sufrajio será secreto i se emitirá en papel blanco comun que no tenga señal ni marca alguna, no debiendo ser admitido sin estos requisitos."

"9.ª Suprimir el núm 1.° del art. 46.

"10. Sustituir la palabra "cierro" por la de "sufrajio" en el núm. 2.° del mismo art. 46.

"11. Suprimir el último inciso del art. 51, i poner en su lugar los dos siguientes:

"Otra copia se remitirá al Gobernador, para que éste comunique el resultado de la eleccion al Presidente de la República.

"El alcalde remitirá los poderes a aquellos ciudadanos que hayan obtenido mayoría numérica de sufrajios, segun el acta, cualesquiera que sean las observaciones a que ella diere lugar."—Santiago, octubre 27 de 1874.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*Eulojio Altamirano.*

"Santiago, octubre 27 de 1874.—Habiéndose promulgado ya la última parte de la reforma constitucional, ha llegado el caso de que esa Honorable Cámara proceda a elejir los tres miembros del Consejo de Estado que le corresponde nombrar en conformidad a los siguientes artículos de la Constitucion reformada:

"Art. 102. Habrá un Consejo de Estado compuesto de la manera siguiente:

"De tres consejeros elejidos por el Senado i tres por la Cámara de Diputados en la primera sesion ordinaria de cada renovacion del Congreso, pudiendo ser reelejidos los mismos consejeros cesantes. En caso de muerte o impedimento de alguno de ellos, procederá la Cámara respectiva a nombrar al que deba subrogarle hasta la próxima renovacion;

"De un miembro de las Cortes superiores de Justicia, residente en Santiago;

"De un eclesiástico constituido en dignidad;

"De un jeneral del ejército o armada;

"De un jefe de alguna oficina de hacienda;

"De un individuo que haya desempeñado los car-

gos de Ministro de Estado, ajénte diplomático, Intendente, Gobernador o municipal.

"Estos cinco últimos consejeros serán nombrados por el Presidente de la República.

"El Consejo será presidido por el Presidente de la República, i para reemplazar a éste, se elejirá todos los años, pudiendo ser reelejido.

"El vice Presidente del Consejo se considerará como el consejero mas antiguo para los efectos de los arts. 75 i 78 de esta Constitucion.

"Los Ministros del despacho tendrán solo voz en el Consejo, i si algun consejero fuere nombrado Ministro, dejará vacante aquel puesto.

"Art. 3.° de los transitorios. Los actuales consejeros de Estado cesarán en sus funciones desde que empiece a rejir esta reforma."—Dios guarde a V. E.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*Eulojio Altamirano.*"

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

"A fin de atender a los gastos consultados en la lei de presupuestos para el año próximo venidero, es indispensable contar con el producto de las actuales contribuciones establecidas.

"De acuerdo con el Consejo de Estado, someto a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI.

"Artículo único.—Las contribuciones legalmente establecidas subsistirán por el término de dieziocho meses, a contar desde la promulgacion de esta lei."

"Santiago, octubre 27 de 1874.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*Ramon Barros Luco.*"

2.° De dos oficios del Senado, devolviendo aprobado por el primero el proyecto de lei decenal que fija la renta para poder ejercer el derecho de ciudadanía i comunicando por el segundo no haber insistido en los acuerdos que habia tomado respecto de los artículos 55, 59 i 73 de la lei de elecciones.

3.° Del siguiente informe:

"Honorable Cámara:

"Vuestra Comision de Hacienda ha examinado el proyecto de lei presentado por el Presidente de la República, solicitando la enajenacion de los terrenos fiscales que se han formado en la ciudad de Valparaiso con motivo de la prolongacion del ferrocarril entre la estacion del Baron i los almacenes de Aduana.

"La enajenacion de estos terrenos fué aprobada en el Senado al discutirse la lei de 11 de noviembre de 1871 que autorizó aquella prolongacion, pero esta Honorable Cámara acordó diferir la resolucion relativa a la venta de esos terrenos hasta que su formacion estuviera próxima a terminarse.

"La Comision cree ha llegado ya el momento de autorizar dicha enajenacion que considera conveniente para los intereses fiscales i para la ciudad de Valparaiso.

"En mérito de lo espuesto, tiene el honor de someteros el siguiente.

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único. Procédase a enajenar en pública subasta los terrenos fiscales situados en Valparaiso i que están comprendidos entre la estacion de Bella Vista, la calle de Blanco, el mar i la calle de Valdivia.

"El Presidente de la República fijará las bases de la enajenacion.

"Sala de la Comision, octubre 26 de 1874.—*Santiago Lindsay.—Melchor Concha i Toro.—José Salamanca.*"

El señor **Presidente**.—Publicada ya la reforma constitucional, como la Cámara ha visto en uno de los oficios que se acaban de leer, ha llegado el caso de que procedamos a la eleccion de los que han de concurrir a formar el Consejo de Estado i que, segun la Constitucion reformada, le toca elejir a esta Cámara. Pero siendo esta eleccion de tanta importancia i siendo prudente esperar que tengan conocimiento de ella nuestros colegas que se encuentran ausentes, me parece oportuno que la hagamos en la sesion próxima a fin de que todos puedan ponerse de acuerdo sobre una eleccion de tamaña importancia. Si ningun señor Diputado se opone, así quedará acordado.

Quedó acordado.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Se acaba de dar lectura al mensaje del Gobierno en que se hace observaciones a la lei electoral. Como estas observaciones estaban ya en conocimiento de la Honorable Cámara i ésta conocia ya su alcance—me refiero a la única que puede tener alguna importancia, porque las otras son mui insignificantes—me parece que está perfectamente en estado de entrar desde luego a pronunciarse sobre ellas. I como es este un asunto que conviene concluirlo cuanto antes, yo haria indicacion para que la Cámara se ocupara de él desde luego.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Siento oponerme a la indicacion del señor Ministro del Interior. Precisamente se trata de un asunto bastante sério i conviene que se encuentren presentes todos los que han tomado parte en su deliberacion. Así como el señor Presidente ha dejado para la sesion siguiente el nombramiento de los consejeros de Estado para que los Diputados puedan tener alguna prevencion sobre ese punto, deberia tambien dejarse este asunto para la sesion inmediata. Yo de todos modos, pediria que quedara para la sesion siguiente.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Yo veo, señor, que en este momento hai en la Cámara un número bien considerable de señores Diputados, i creo que el negocio no puede ofrecer dificultades. Pero si algun señor Diputado cree conveniente, darse mas tiempo para reflexionar sobre algun punto tendria su derecho espedito para pedir segunda discusion sobre el particular. De esta manera se concilie el deseo del señor Diputado con la conveniencia de avanzar la discusion. Si Su Señoría encuentra que muchas de esas indicaciones no tienen importancia alguna, i que otras son prescritas por la nueva Constitucion, las aprobará sin dificultad; pero si algun señor Diputado creyera que convenia meditar mas sobre algun punto, con pedir segunda discusion estaria todo salvado. Por eso es que yo me permito insistir en mi indicacion, porque veo que no contrarío de ningun modo los propósitos del señor Diputado.

Se votó la indicacion del señor Ministro i fué aprobada por 41 *votos contra* 8.

Se puso en debate la primera indicacion, para suprimir el núm. 3 *del art.* 2.°, *i el núm.* 4 *del art.* 9.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Cuando se dictó esta lei fué necesario conformarse con la Constitucion vijente que establecia la pérdida

de ciudadanía para los deudores morosos del Fisco; pero en la reforma eso ha desaparecido i tiene que desaparecer tambien de la lei. Se trata solo de poner en armonía la lei con la nueva Constitucion.

Fué aprobada la modificacion.

Se puso en discusion la segunda modificacion para que se agreguen las siguiente palabras al tercer inciso del art. 8.°:

"Prefiriéndose en todo caso para esta designacion los lugares mas centrales i poblados de las subdelegaciones en cuanto fueren conciliables estas dos circunstancias."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Como ve la Honorable Cámara, esto no es sino una regla jeneral que conviene establecer para evitar que las juntas puedan cometer el abuso de poner las mesas en lugares apartados i poco accesibles. Por lo demas es solo un consejo que se da para proceder.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Si no es mas que un consejo lo que se consigna, no tiene objeto.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Es una recomendacion.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Pero la lei segun la definicion dada en nuestros Códigos i segun toda buena definicion, es un precepto que manda, prohibe o permite. Nunca es un consejo, porque si es consejo no es precepto. Para que sea lei debe mandar, prohibir o permitir. Todo lo que salga de esa norma no es lei. Así es que si esto se pone puramente como un consejo, no tiene objeto.

El señor **Ossa** (don Macario.)—¿Cómo quedaria redactado este artículo?

Se leyó.

El señor **Ossa** (don Macario).—Yo creo que el artículo aprobado por el Senado llenaria estos requisitos. Elejir para esto las parroquias i las vice-parroquias, que son los lugares mas públicos.

El señor **Presidente**.—La Cámara se encuentra ahora en el caso de aceptar las modificaciones hechas en el artículo o de rechazarlas, pero no hacer otras nuevas. Por otra parte, Su Señoría vé que segun la lei aprobada, las mesas pueden elejir cualquier lugar, aun el rincon de cualquier hacienda apartada, i por eso aconseja este artículo que la eleccion se haga en un lugar accesible i público.

Se dió por aprobada la modificacion.

El señor **Blanco** (Secretario).—La tercera modificacion dice: "Correjir la referencia del núm. 7 del art. 9 diciendo artículo veinticinco en lugar de veinticuatro

El señor **Presidente**.—Es una mera equivocacion de una cifra que se rectifica. Me parece que no habrá inconveniente para hacer esa rectificacion.

Aprobada.

El señor **Blanco** (Secretario.)—La cuarta modificacion dice: "Consignar el art. 31 en los términos que siguen:

"Art. 31. En las elecciones de Diputados al Congreso, cada elector podrá dar su voto a diversas personas o a una sola i misma persona para las plazas de Diputados propietarios que corresponda elejir al departamento respectivo. En consecuencia, podrá escribir en su boleto el nombre de una o mas personas tantas veces cuantas sea el número de Diputados propietarios que la lei prescribe elejir.

"En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufrajios cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votaciones, con tal que éstas no contengan exceso de nombres.

"En todo departamento se elejirá un Diputado suplente, espresándose siempre separadamente de los que se designan para propietarios en las cédulas de votacion.

"Serán proclamados los candidatos que obtengan las mayorías mas altas hasta completar el número íntegro de Diputados que corresponde elejir a cada departamento. En caso de empate, decidirá la suerte.

"En las elecciones de municipalidades, se votará con lista incompleta, debiendo siempre escluirse de esta lista uno de cada tres municipales propietarios que, segun la lei, hayan de ser elejidos en el departamento respectivo. Así en los departamentos que elijan ocho municipales propietarios, solo podrá votarse por seis, en los que elijan diez, por siete i así para arriba, de manera que siempre se escluya de la lista uno de cada tres candidatos.

"La misma regla se observará respecto de los municipales suplentes, debiendo espresarse con separacion de los propietarios, pero escluyéndose siempre uno de los tres que deben ser elejidos.

"Hecho el escrutinio, serán proclamados los candidatos que obtengan las mayorías mas altas hasta completar el número íntegro de municipales propietarios i suplentes que corresponde elejir a cada departamento. En caso de empate, decidirá la suerte."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —El artículo está redactado en conformidad a las declaraciones que se hicieron en la Cámara i que dieron lugar, segun recordarán los señores Diputados, a largos debates, proponiendo para la eleccion de municipalidades el voto limitado i manteniendo para la eleccion de Diputados el voto acumulativo. Pero al hacer la observacion se ha creido que era conveniente poner la nueva lei en conformidad con las disposiciones de la nueva Constitucion reformada, disposiciones que establecen que habrá suplentes de Senadores i de Diputados en el número que fije la lei. Respecto al Senado ha determinado que haya un Senador suplente por cada provincia, cualquiera que sea el número de propietarios. Despues de la reforma del art. 54 que establece que el *quorum* necesario para que la Cámara de Diputados pueda funcionar es solo de la cuarta parte de sus miembros, se hace inútil la existencia de un gran número de suplentes i parece natural que haya uniformidad i que se siga el precepto de la Constitucion, que en esta parte determina que se elija un Senador suplente por cada provincia cualquiera que sea el número de propietarios. Ademas la Constitucion ha dejado a la lei la designacion del número de suplentes. Esta es la novedad que el artículo contiene.

Respecto a que la eleccion de municipalidades se haga por el voto limitado, es cosa que, como dije, se ha discutido mucho en esta Cámara.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Por la lectura que se ha dado al artículo creo que contiene algo mas en materia de restricciones que las que nos habia anunciado el señor Ministro del Interior en esta Cámara. Su Señoría nos habia dicho que cuando se celebró la transaccion, se convino en que el voto acumulativo quedaria subsistente para la Cámara de Diputados, que para la eleccion de municipalidades se introduciria el voto limitado i que respecto a la eleccion de Senadores i de Presidente de la República, se haria segun el antiguo sistema.

Ahora veo que se limita mas todavía el voto acumulativo, que se contrae pura i esclusivamente a los Diputados propietarios, escluyendo a los suplentes.

Segun la impresion que me ha dejado la lectura del artículo, es algo mas de lo que se habia anunciado. No sé hasta donde vayan estas restricciones. Por mi parte necesitaria reflexionar mas esto ántes de formular una opinion, porque no basta para ello la simple lectura de las observaciones. Sobre ellas podré emitir juicio cuando las conozca de ante-mano. Como ahora oigo hablar de esto por primera vez necesito pedir la segunda discusion.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Tenga la bondad, señor Secretario, de leer la observacion del Ejecutivo.

Se leyó.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—No fuí de los que aceptaron la transaccion propuesta por el señor Ministro del Interior, i no me corresponde por lo tanto exijir de una manera directa ni indirecta un cumplimiento fiel i leal. Sin embargo, no puedo ménos que hacer notar a la Cámara, oida la lectura que acaba de hacer el señor Secretario, que en las observaciones del Ejecutivo se restrinje todavia considerablemente ese homenaje que el Gobierno decia iba a hacer a las ideas de los que sostenian el voto acumulativo.

En efecto, yo veo que con respecto a la eleccion de municipales, el Gobierno ha cumplido con las ofertas que hizo a la Cámara, porque se elejirán por el sistema de la lista incompleta; pero veo que no se han cumplido con respecto a la eleccion de Diputados. El señor Ministro del Interior dijo que la eleccion de Diputados se haria por el voto acumulativo, que sobre este punto el Gobierno no haria observacion alguna i todos entendimos que se haria en la forma aprobada por el Congreso.

Sin embargo, ¿qué vemos ahora? Vemos que se limita la eleccion por el voto acumulativo a los Diputados propietarios i se niega tratándose de los suplentes, que es cosa mui importante. No se elejirá ya mas que un suplente por cada departamento i este suplente se elejirá por el sistema antiguo; de manera que a mas del peligro de quedar sin representacion en algunos departamentos, especialmente en aquellos que no elijan mas que un Diputado, no le vá a ser posible a la minoría dar sus votos acumulándolos en el suplente i este Diputado suplente vendrá a agregarse a la fuerza de la mayoría. Esta es, pues, una ventaja mas que se concede a la mayoría i una restriccion mas que se hace a la fuerza que la minoría puede tener para hacerse representar.

Yo repito que no habiendo aprobado el pacto no me considero obligado a exijir su cumplimiento; sin embargo, hago notar a la Cámara que con esta observacion del Gobierno va a restrinjirse todavia el campo bastante estrecho de la accion de las minorías en las elecciones populares.

Por este motivo yo votaré en contra del artículo propuesto por el Gobierno.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Yo creo, señor, que seria otra la base que debia tomarse para criticar esta observacion, si ella mereciera crítica, que la que ha adoptado el señor Diputado que deja la palabra. Se trata de saber si es o nó conveniente que la Cámara de Diputados tenga por cada departamento distinto número de suplentes cuando por acuerdo unánime de la Cámara se ha establecido en la eleccion de Senadores que aunque sean tres, cinco o seis los Senadores que se elijan por cada provincia no haya mas que un solo suplente. Habiéndose acordado esto por unanimidad en la Cámara, el Gobierno tenia para dirijirse en esta observacion una regla que no puede ser mas clara i ha tenido justo motivo para interpretar la voluntad del Congreso aplicando a la eleccion de Diputados la misma regla que se habia adoptado para la eleccion de Senadores. ¿Qué motivo habria para que una provincia que no elije mas que un solo Senador suplente, elijiera varios Diputados suplentes por cada departamento? ¿Acaso los Senadores tienen la vida mas segura que los Diputados? Desde luego, la Cámara de Senadores es ménos numerosa i si hubiese de ser justo que hubiera diferencia, ella estaria en dar mayor número de suplentes al Senado i nó a la Cámara de Diputados que tiene noventa i seis miembros i que despues del censo tendrá ciento i tantos.

Parece, pues, que el Gobierno no tenia motivo para esperar que hubiera nadie que objetara su observacion desde que no hacia otra cosa que tomar el mismo camino que el Congreso habia trazado. ¿Cómo prever que la Cámara de Diputados no encontraria justo tratándose de ella misma lo que creia justo tratándose del Senado? Esta era una adivinanza imposible para el Gobierno.

Uno debe suponer que las mismas cuestiones resueltas por las mismas personas han de dar el mismo resultado. ¿Qué cargo, entónces, puede formularse?

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Las observaciones que acaba de hacer el señor Ministro del Interior son contra-producentes. Su Señoría alega la voluntad unánime de la Cámara e interpretándola dice: que habiendo estado de acuerdo las dos Cámaras para que no haya mas que un Senador suplente por cada provincia, el Gobierno sujetándose a esa regla, propone que no se elija mas que un Diputado suplente por cada departamento. Esta interpretacion no seria mala si no tuviese en su contra la voluntad espresa del Congreso manifestada para el caso de que se trata.

El Congreso ha dicho: "quiero que no haya mas que un Senador suplente por cada provincia, pero quiero que haya un número de Diputados suplentes correlativo al número de propietarios." ¿Qué interpretacion puede caber tratándose de una resolucion clara de las mismas Cámaras? Si ellas han dicho que en un caso se elejirá un suplente i en otros nó, razon habrán tenido para hacer esta distincion.

No es, pues, posible argumentar con la voluntad del Congreso cuando él ha manifestado una voluntad contraria a la que se le supone.

Pero mi observacion tendia a manifestar que con esta modificacion del Gobierno se restrinje el campo en que debe funcionar el sistema acumulativo, de modo que la mayoría que elejirá a los propietarios vá a elejir tambien al suplente. I pregunto yo: ¿manifiesta esto que hai en el Gobierno el deseo de conceder la libertad electoral i la representacion de las minorías o, al contrario, que trata por todos los medios posibles de restrinjir el sistema i hacer ilusoria su aplicacion? Yo dejo la respuesta a la consideracion de la Cámara.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Hago uso de la palabra solo para observar que la primera parte del discurso del señor Diputado no tiene razon de ser, porque a la afirmacion de Su Señoría yo puedo oponer la de las fechas.

La eleccion de Diputados no se reglamentó al mismo tiempo que la eleccion de Senadores, porque la Constitucion se ha reformado algun tiempo despues de haberse dado la lei que ahora estamos discutiendo.

I para esto la Cámara no tiene mas que fijarse en que la Constitucion suprime como causal de inhabilidad la calidad de ser deudor moroso al Fisco; lo que ha sido modificado despues de haber reformado la Constitucion que no reconoce esta causal. La Cámara así lo ha acordado, i de la manera como aquí ha procedido es exactamente como ha de proceder en este caso.

Yo, señor, encuentro mui estraña la manera de raciocinar de Su Señoría i los fundamentos que dá para aceptar o negar las opiniones de los demas. Aquí solo quiere discurrir Su Señoría en vista de los resultados que obtenga la mayor o menor oposicion que se haga al proyecto, es decir, segun el número de Diputados que estén en favor o en pró del proyecto.

De esta manera no es posible discutir, porque en el puesto que ocupamos cada cual debe aparecer en el lugar correspondiente. Me parece que ésta no es cuestion política, sino una siemple cuestion de saber si conviene o nó aceptar la observacion que hace el Presidente de la República, si ella es justa, si consulta los intereses del país.

Lo demas seria juzgar las cuestiones por sus resultados ántes que por las razones que se tenga para ello.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Al reves de la opinion manifestada por algunos señores Diputados, que necesitan tiempo para meditar sobre esto asunto, yo me levanto ahora de la misma manera que me levanté hace poco para aceptar eso que se ha llamado la transaccion primero, i que poco despues, probablemente imitando el sistema frances, se ha dado en llamar pacto.

Yo vengo ahora a afirmar ciertos hechos, i para ello no tengo necesidad de entrar a calificar intenciones, sino de saber si el proyecto que se nos propone es malo o bueno. De todas maneras, yo habria querido, i aun lo espero, que el debate subsiguiente se mantenga en la serena rejion de los principios, sin herir susceptibilidades de ningun jénero. Ahora solo se trata de saber si con esta observacion sufriria algo el voto acumulativo, con la supresion que se ha hecho de lo que ya habia sido aprobado por el Congreso. Necesitamos saber cuál es la base electoral que se adopte, i cuál es la esperanza que debe tenerse en las promesas del Ejecutivo.

La base propuesta es la del voto acumulativo, base que no puede ser tomada como principio, desde que hasta ahora no se ha dicho la última palabra acerca del mecanismo electoral. No puede considerarse como una espresión acabada la eleccion de este sistema, así como tampoco lo será el sistema actual, el sistema del voto limitado, o cualquier otro sistema, miéntras no se llegue al sistema proporcional cuotativo.

Sin embargo, todos estos sistemas pueden ensayarse sin que los principios sufran el menor menoscabo, porque por este medio se busca i puede llegarse a la espresion exacta de la voluntad popular.

Cuando se buscaba en esta Cámara la base exacta de la voluntad nacional, se observó que los Diputados suplentes quedaban en la misma condicion de los propietarios, lo que entónces pudo aceptarse solo porque eso constituia la esencia del voto acumulativo. Esto no ha podido reputarse sino como un vicio en los sistemas adoptados, vicio que desaparece con la reforma constitucional. I este vicio ha sido combatido hace algun tiempo por muchos de nosotros, porque no hemos considerado como una garantía de libertad electoral esa multiplicacion de representaciones, que son una arma poderosa puesta en manos de los Gobiernos, pues a un Diputado se le hace elejir en tres o cuatro departamentos, para darle despues tres o cuatro satélites, que no son otra cosa los Diputados suplentes.

Los departamentos que elijen un solo Diputado no pasan de veintinueve, i aquí el voto acumulativo no tiene razon de ser, i si la tiene para el caso de elejir el suplente, me parece que no se obra bien, pues éstos solo vendrian a funcionar solo en el caso en que se enferme el propietario. Por otra parte, cualquier maniobra de la mayoría podria desbaratar por completo los esfuerzos de la minoría suprimiendo el suplente.

Reconociendo que con el sistema actual de Diputados suplentes no puede obtenerse grandes ventajas, yo no tengo el menor inconveniente para aceptar la nueva restriccion, como se dice, propuesta por S. E. el Presidente de la República en el pliego de observaciones que nos ha remitido.

A mi juicio, fuera de los veintinueve Diputados que se elejirán por la mayoría numérica, los dos tercios o talvez los tres cuartos de todos los Diputados se elejirán por el sistema del voto acumulativo.

La esperiencia que se va a hacer de este nuevo mecanismo electoral, nos dará a conocer sus buenos efectos; i los resultados que se obtengan serán tanto mas provechosos cuanto mayores sean los esfuerzos del espíritu público i la vijilancia i persistencia de los ciudadanos para exijir de los gobernantes que ordenen a sus subordinados el mas fiel i estricto cumplimiento de la lei, para llegar así a adquirir la certidumbre de si el sistema electoral que se va a poner en práctica es o nó el que presenta mas facilidades i tambien mayores ventajas.

A este respecto, creo que no es del caso venir a exijir el cumplimiento de palabras, propósitos i promesas que se han hecho. Lo único que debemos hacer es ver si el Gabinete toma las medidas necesarias para que la lei se cumpla con toda exactitud i sinceridad i de manera que los resultados correspondan al interes i conveniencia de aquellos en cuyo favor se ha dictado la lei.

Pero si los compromisos contraidos no fueran cumplidos, si el Gobierno no buscase los instrumentos, los ajentes i los medios para llegar a este resultado, entónces sí que me uniré con todo el anhelo i fuerza posible a mis Honorables contradictores para condenar la conducta de los que han faltado a sus deberes, porque estoi persuadido que los ciudadanos pueden perfectamente hacer que sus gobernantes obren segun la voluntad del pais i de sus intereses. Proceder de otro modo, no seria mas que poner obstáculos i tropiezos para la realizacion de esa reforma que todos deseamos.

Es fácil a los que parecen tomar cierta actitud de completa independencia, dejándose arrastrar i descarriar por fantasmas i consecuencias completamente ilójicas, dar consejos a los que no los necesitamos, i hacer alarde de una firmeza que suele estar en las palabras i no en los hechos.

Ya que he tocado este punto, quiero aprovechar esta ocasion para ocuparme, aunque sea a la lijera, de algunas alusiones que me han sido dirijidas por mis Honorables colegas para manifestar que ahora he pasado a ser medio ministerial, habiéndose ellos convertido en opositores.

Los que así piensan se equivocan mucho si creen que han podido cambiar en algo los móviles, los principios i los propósitos del que habla.

Los que hoi se dicen opositores, cuando se hallaban siendo mas ministeriales que lo que se cree somos nosotros, nos negaban hasta el decho para hacer oposi-

cion; no querian ni siquiera reconocernos nuestro carácter de opositores. I si álguien decia que la oposicion, sin lo cual no pueden marchar los Gobiernos, hace la prosperidad o la desgracia de los paises, contestaban que esas ideas debian rechazarse.

Como cada cual debe cumplir con sus deberes, yo cumplo con el mio aceptando algo de lo que siempre hemos estado exijiendo, ya que no se nos da todo entero.

Cuando se ve que los gobernantes se colocan en el camino que nos puede conducir al punto a donde queremos llegar, tenemos el deber de allanarles todos los obstáculos que puedan presentarse. El que persigue la realizacion de un propósito leal i patriótico, cumple con su deber pidiendo que la lei se haga en el sentido de sus aspiraciones, i la lei así se hará.

Aplausos en muchos bancos de los señores Diputados i en la barra.

El señor **Presidente**.—Advierto a los señores de la barra que no les es permitido hacer ninguna clase de manifestaciones.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, *continuando*).—El Diputado por Copiapó cumple ahora con su deber como sabrá cumplirlo cuando llegue el caso, que probablemente llegará, de hacer oposicion; pero al presente i dada la situacion actual, no tiene por qué hacer oposicion. Esto lo digo sin pretender elojios de nadie.

Ahora que hai fiebre de libertades i reformas, todos los combatientes han tenido que tomar una parte del programa i de la bandera que siempre han llevado bien alto los visionarios, los ilusos, como se nos llamaba, i hasta los facinerosos; pero ellos han sabido hacer oposicion, no por miras estrechas, por ambiciones personales, ni por odio a tal o cual partido, sino por el bien del país. Esos opositores a quienes se les ha puesto todo jénero de obstáculos para la propaganda de sus buenas ideas i que han sabido probar con su conducta que los principios que proclamaban pueden hacer la felicidad del país, saben tambien probar que no miran en los que no militan en sus filas a enemigos a quienes se debe perseguir, sino a hombres a quienes se puede convencer con los hechos i con la conducta misma de sus adversarios.

Por lo que hace a la transaccion, yo no sé cuáles hayan sido los propósitos ni los móviles que haya tenido el Gabinete al proponerla, ni cuál sea su opinion acerca de los resultados que la reforma electoral pueda tener para el pais. En el pliego de observaciones que ha presentado el Gobierno, veo que hai el buen deseo de servir al pais, i esto me basta para aceptarlas.

Yo he creido notar en el Ejecutivo que apesar de sus recelos i temores por los resultados de un sistema electoral que cree pernicioso, venia al proponer esa transaccion obedeciendo a la fuerza de la opinion, animado de buenos deseos i sanos propósitos, i esto me ha bastado; porque no es mi costumbre ni tengo para qué meterme a averiguar las intenciones ocultas, los propósitos mas recónditos del Gabinete. El pliego de observaciones que despues de esa transaccion i en cumplimiento de ella ha presentado el Gobierno, me confirma en esa creencia de que el Ejecutivo busca sinceramente la libertad electoral aceptando el ensayo del voto acumulativo en el campo suficiente para que la esperiencia venga a probar su bondad, cosa que por mas que se diga, es la primera vez que se obtiene en Chile. ¿Podriamos exijir mas con alguna esperanza de alcanzarlo? He aqui lo que yo niego i lo que me ha hecho no trepidar un momento en aceptar la lei tal como ha venido a quedar, sin disputa, de una manera manera mui superior a cuantas leyes electorales hemos tenido.

Esto mismo es lo que me hace estrañar la conducta de mis Honorables contradictores que hacen una arma de política de una transaccion propuesta por el Gobierno en la reforma de una lei en que jamas habíamos dado un paso en el camino de la libertad, i que atacan a los que hemos aceptado esa transaccion como una tregua del pueblo o una tregua del sufrajio popular, haciéndonos el cargo de que hemos abandonado nuestros principios i nuestra bandera, cuando no hemos hecho otra cosa que asegurar el triunfo definitivo de esos principios i ser consecuentes con nuestra bandera aceptando esa transaccion en que si no logramos el todo, aseguramos una parte mui considerable que nos pone en terreno algo mas firme i acorta la distancia para alcanzar el ideal o por lo menos algo que poco a poco, pero de una manera segura, nos vaya acercando a él; porque en esta materia es casi una insensatez pretender llegar al fin en un solo dia i de un solo golpe.

La Cámara sabe i el pais debe conocerlo, que si hai alguna lei de transicion i transaccion es precisamente la lei electoral sobre todas las demas. Esta misma lei que estamos concluyendo de dictar ha sido de pura transaccion en todos i cada uno de sus artículos; yo puedo probar, o mas bien no necesito probar, que cada uno de sus artículos ha sido efecto de una transaccion. Desde los que iniciaron el proyecto de reforma, desde los que presentaron a la Cámara el orijinal hasta los que ahora recientemente se muestran tan intransijentes e intemperantes, todos nos hemos tenido que someter a esta necesidad de perder algo por asegurar algo; porque ni los que idearon el proyeto primitivo, al redactarlo lo hicieron consultando solo i por completo sus principios, su ideal; mui lejos de eso, lo redactaron apartándose mucho de su ideal por el temor prudente de encontrar absoluta i total resistencia i al fin completo rechazo. Porque es necesario no perder de vista que para nosotros jamas ha sido el voto acumulativo el sistema ideal de votacion; para nosotros no es, ni ha sido mas que un sistema de transicion bastante avanzado, pero que está mui lejos de ser el mejor porque hai otros mucho mas perfectos que él.

Siendo esto asi como no puede negarse que lo es, ¿cómo puede verse en esta última transaccion aceptada, cuestion de consecuencia o inconsecuencia con nuestra bandera? ¿Con qué fundamento pueden nuestros adversarios tratar de echar sombra sobre nuestra conducta en esta cuestion electoral? Precisamente si algo ha habido en ella ha sido consecuencia con nuestros principios i con nuestra bandera, cuyo triunfo hemos tratado de asegurar; porque seria un acto desacertado, un acto anti-patriótico, una verdadera locura preferir perderlo todo i perderlo sin esperanza de conseguir talvez ni una pequeña parte de lo que hemos asegurado ¿a trueque de qué? No sé de qué. ¿Por no sacrificar nuestro amor propio? ¿Acaso por no correr el riesgo de ser llamados ministeriales por los señores opositores de última hora? Pero esto habria sido obrar verdaramente de una manera anti-patriótica e indigna de hombres de principios i de hombres que trabajan séria i sinceramente por la libertad, por el progreso, por el bien del pais i no por el bien personal de ellos mismos.

La verdad es, señor, i persuádase de esto el Honorable Diputado por Chillan, que todos los partidos

que obedecen a principios i a quienes les importa la libertad, conservadores, nacionales, radicales, todos han debido tener la suspicacia que era de esperarse de ellos, para apresurarse a asegurar esta tregua del pueblo, como yo la llamo, como es la verdad que ha sido, porque una lei electoral no puede ser sino la obra de todos los partidos independientes, porque ellos son los interesados en llegar alguna vez a ver que las elecciones den la jenuina representacion de los pueblos; pero como esto es imposible conseguirlo en un solo dia, debian procurar dar prestijio con sus votos unánimes a una reforma que por primera vez contiene algo de trascendental, algo de sério, con la cual el país dé un paso, pequeño pero seguro, i establece el camino de la libertad del sufrajio. Naturalmente para esto cada cual tenia forzosamente que sacrificar gran parte de sus aspiraciones; pero sin renunciar por esto, no digo a sus principios, ni a su bandera, ni siquiera a sus simpatías o antipatías.

No es esta la primera vez que se acusa de inconsecuencia al partido radical; fácil me seria hacer la historia de estas imputaciones que se le han hecho precisamente cada vez que ha obrado con mas cordura, con mas acierto i con mas consecuencià con sus principios; la historia no seria del todo falta de instruccion; pero me bastará recordar en jeneral lo que sucedió el año 61 en una cuestion análoga en que nuestros mismos contradictores de ahora nos hacian este mismo cargo de inconsecuencia i desacierto. Entónces tambien se predijo la muerte, tambien se hicieron mil distintos cargos, no se escomulgó únicamente; pero entonces tambien los resultados vinieron a probar de parte de quien estaba el acierto.

I ya que hablamos de tantas cosas que no tienen un solo punto de contacto con la poesía i con los nobles sentimientos, voi a valerme de un recuerdo de un poema que se me viene a la memoria para hacer una comparacion de los cargos que nos hacen nuestros adversarios, porque no cometemos la rodomontada de hacer fracasar por completo la lei esperando que ella volviera mas perfecta i mas acabada. Los Honorables Diputados del partido clerical habrian querido vernos obrar como cuenta Ariosto que hizo Rodomonte con su querida, persuadido de que cortándole la cabeza i dándole en seguida un filtro resucitaria mil veces mas hermosa i mas amante. Cegado por el amor tomó su alfanje i llevó a efecto su loco pensamiento i viendo despues que el mal no tenia remedio no le quedó otra cosa que hacer que entregarse a la desesperacion hasta que se encontró con otro loco mayor, Orlando, en el puente de un rio, desde el cual se arrojaron al agua; viniendo, al fin, de esta manera orijinal a recobrar el ceso Radamante. Ménos la poesía i las nobles pasiones eso es lo que ha hecho el partido conservador.

Es esto lo que se querria que hiciera el partido radical; pero es esto lo que no hará; porque sabe demasiado bien que en política no hai puentes, ni hai rios que hagan volver el ceso ni ménos reparar los desaciertos.

Entremos, pues—i eso es lo que yo quisiera decir, no solamente con la opinion del hombre que habla, sino con la leccion de la esperiencia misma—entremos a hacer la esperiencia leal de los nuevos principios electorales, teniendo presente que hai derecho para exijir que en las rejiones oficiales se den garantías. No neguemos las palabras: exijamos actos i sepamos exijirlos. I si se falta, entónces sepamos contribuir a que se cumplan, pero no hagamos desde el principio mayor la dificultad. No arriesguemos lo que muchos talvez han creido que es fácil conseguir, i que muchos talvez no saben que ha sido de tanta dificultad. Tengamos confianza en las opiniones i en las doctrinas, i sepamos que si hoi se pone en práctica el voto acumulativo, dentro de cinco o seis años llegaremos al mecanismo mas perfecto, al voto proporcional cuotativo, que tiene que ser la garantía mas eficaz de la verdadera i séria representacion proporcional de la opinion pública.

Seis años há, el 68, no se podia concebir en la Cámara, no se queria siquiera aceptar discusion sobre tomar otra base que la que entónces existia. Seis años han bastado para que tengamos la actual, que sin duda ofrece condiciones mui superiores a todo lo que anteriormente se ha hecho, i que es tambien la parte intrínseca de la transaccion i lo que me ha obligado a mí a aceptarla i a defenderla como la estoi defendiendo. Porque no solamente ya en sí mismo progresa el país, sino que, recordando lo que antes se ha hecho, tenemos casi seguridad para esperar que en cuatro o seis años mas prevalezca lo que, ni en el seno de nuestros amigos ni en la minoría de la Cámara pasada pudimos hacer prevalecer, esto es: el voto cuotativo proporcional. Ese será el resultado de cualquiera esperiencia leal que se haga, porque lo bueno que tiene el voto acumulativo es aquello que mas se acerca al voto proporcional cuotativo. Todo el defecto proviene de que el voto acumulativo sea aplicado de un modo, no solo imperfecto, sino tambien contradictorio con la base i el propósito mismo de ese sistema.

Ahora, teniendo esa idea de la situacion actual, i creyendo como creo, que aunque lo que conseguimos no sea todo, hai en la reforma en debate suficientes elementos i numerosos resortes para que la voluntad de los electores en Chile se convierta en realidad ¿iriamos a hacer cuestion de la restriccion que el Presidente de la República pone al artículo? ¿No hemos sido muchos, i no lo somos todavia, los contrarios al sistema de suplencias? ¿Hai necesidad de ellas en la condicion actual? ¿No es mucho mejor entrar en el camino por donde han entrado todos los paises representativos i por donde nuestro Reglamento mismo indica que debemos entrar?

Ménos 29 Diputados, todos los demas tendran que ser, mas o ménos, efecto de una aplicacion del voto acumulativo. En esos 29 la influencia de la restriccion es casi nula. ¿Por qué hariamos oposicion? ¿Por qué pondríamos obstáculos a que la lei se complete de una vez? ¿Por qué cambiar ahora las condiciones del debate?

No hace mucho, dentro de esta Cámara i fuera de ella se argumentaba contra la transaccion porque ella no era segura. Se decia: no, el Ejecutivo teniendo aprobada como la tiene ya la segunda parte de la lei, en que está la transaccion que a él le convenia, la aprobará despues de haberla modificado en sus partes cardinales.

Era inútil que se dijese a los que no estamos en los secretos de la política gubernativa, que eso no podia juzgarse sino por los actos; que si el Ejecutivo respeta el modo i forma del rejistro, si respeta el voto por subdelegaciones, si respeta el modo de probar la renta nada mas que con saber leer i escribir, si respeta la condicion de incompatibilidad que hai en los miembros de las juntas calificadoras, receptoras i escrutadoras, i si respeta el voto acumulativo para que pudiera ser una esperiencia leal i séria de ese nuevo mecanismo, i si no cambia lo que habia modificado el Se-

nado, esto es, el modo de constituir la junta escrutadora, entónces no habria por qué desairarlo.

¿Qué Diputado i hombre de honor nos podria responder de las opiniones i de los hábitos ajenos? Ahora llega el caso de probarlo. Yo he conocido algunos, talvez de los mas convencidos de que la transaccion envolvia un peligro, i para ellos el único estaba ahí, en creer que habiéndola principiado el Ejecutivo, la abandonaria. Yo me atrevo ahora a levantarme, no solo para apaciguar esos temores, sino porque en realidad ni anduvimos imprevisores en el verdadero interes, ni nos hemos equivocado respecto del resultado qué pudiera traer esa transaccion puesto que está sobre la mesa. La única restriccion es esta de los suplentes, i sin duda que ella no importa una modificacion o alteracion de las causas mismas de esa transaccion, i se encuentra esplicada de un modo leal i honroso—i que por mi parte me apresuro a declarar que acepto—por el mismo mensaje i por las palabras del señor Ministro del Interior.

Ahora, respecto de las otras consecuencias, habiendo molestado demasiado la atencion de la Cámara i fatigádome algo yo mismo, creo haber hecho lo suficiente levantándome—así como se protesta por los que no habian aceptado la transaccion—para defenderla en nombre del interes del pais, de sus antecedentes i de la necesidad, i ademas en nombre del gran resultado de la reforma electoral, aun cuando no sea tan completo como nosotros lo habiamos querido, pero que ha de producir mucho mas de lo que todos podemos calcular, sin que en esto pretenda yo hacer un mérito a nadie. Si esta lei política se da en este año, en realidad satisface la aspiracion mas intensa i producirá efectos saludables para todos, aun para aquellos mismos que se estan oponiendo i que quieren ver en ella una arma contra ellos, porque no han tenido la perspicacia suficiente para ver que se les llamaba a ese terreno, al campo descubierto i con manos limpias para luchar, obteniendo lo que se debe obtener i exijiendo lo que se tiene derecho de exijir, esto es, el respeto a las opiniones i que ellas puedan hacer su camino i obtener todo lo que ellas alcancen; porque así como ellas llevan a las cárceles, pueden llevar tambien a los Gobiernos. Eso es talvez lo que nos ha dividido i lo que nos dividirá en lo sucesivo.

El señor **Cood.**—No habria usado de la palabra si no hubiera oido algunas observaciones que, a mi modo de ver, son poco fundadas, contra el mensaje de S. E. el Presidente de la República en la parte que modifica los artículos en debate.

Las innovaciones introducidas por el Ejecutivo se reducen a dos, como acaba de oirlo la Cámara. La primera que limita el número de los suplentes, i la segunda que divide la acumulacion entre los propietarios i los suplentes.

Algun señor Diputado ha creido, segun parece, que alguna lei anterior habia obligado a la Cámara a fijar cierto número de suplentes. Esto es un error. La Constitucion promulgada determina únicamente que habrá el número de suplentes que fije la lei, i esto es precisamente lo que ahora estamos haciendo: fijar un suplente para cada departamento.

De manera que bajo este punto de vista el mensaje del Ejecutivo no contiene nada contrario al espíritu de la lei que debe dictarse.

Dice la Constitucion promulgada recientemente que los suplentes entrarán en el número fijado por la lei. De suerte que la cuestion es únicamente de conveniencia: si los suplentes por cada departamento deben ser uno o mas.

El Honorable Diputado por Copiapó ha pretendido que estos nombramientos de suplentes no están de acuerdo con la verdadera teoría de la representacion nacional. Esa organizacion de la Cámara por medio de suplentes, decia, ha nacido de nuestras antiguas costumbres, de nuestró viejo modo de ser, cuando no habia bastante espíritu público que hiciera venir a votar en cuestiones de importancia. Pero ahora que se sabe que hai mucho espíritu público, que la política ha tomado un vuelo estraordinario, parece impropio conservar los suplentes.

Sin embargo, la Constitucion ha fijado la necesidad de nombrarlos, i ya que los hemos de nombrar, conviene limitarlos al menor número posible.

Respecto a la separacion que se hace entre propietarios i suplentes en materia de acumulacion, debo decir que no hai una opinion unánime sobre este punto.

Yo tuve el honor de demostrar en otra ocasion la aberracion que habia en esto. Hice notar a la Cámara en el año 72 lo impropio que era que un departamento representado por un propietario de tal color político fuese al mismo tiempo representado por un suplente de color distinto. En vista de esta anomalía, pedí entónces a la Cámara que se pronunciase sobre el particular; i aunque se perdió la votacion, la Cámara recordará que hubo bastantes votos en favor de mi opinion.

Por esto, me atrevo de nuevo a pedir a mis Honorables colegas que acepten las modificaciones introducidas por el Ejecutivo en esta parte.

En cuanto al modo como este asunto se ha tratado políticamente, creo que hai un error mui grande que se ha esparcido i que continúa esparciéndose. El voto acumulativo no es ni se ha considerado como la panacéa que se ha pedido para obtener la verdadera representacion nacional. El voto acumulativo ha nacido de un acto de desesperacion, cuando los partidos vieron que faltaba al pais la libertad electoral. Contra lo que se ha clamado ha sido contra la falta de libertad electoral, lo que se ha pedido es esta libertad, este derecho de sufrajio. Si este derecho de sufrajio hubiese existido, nadie habria pensado en el voto acumulativo, que está mui léjos de ser un sistema correcto, por mas que quiera hacerse de él un modelo de sistemas electorales.

Ya en el año 72 se levantaron voces contra ese sistema, i si el público lo ha aplaudido es porque se le ha considerado como un remedio contra la falta de libertad electoral. Así es que me asocio en este particular a lo que ha dicho el Honorable Diputado por Copiapó; creo que la Cámara haria bien en aceptar las modificaciones introducidas por el Gobierno que, en esta parte, sea dicho de paso, está defendiendo los intereses del partido conservador, porque el sistema que se iba a introducir con el voto acumulativo era el sistema radical en toda su estension.

En efecto, tenemos los mayores contribuyentes i las listas incompletas, innovacion radical de nuestra organizacion electoral. ¿Cómo es que el partido conservador está enamorado de este sistema, de tal modo que el Gobierno ha tenido que hacer el papel de protector de ese partido?

Por todo esto, creo que el arbitrio que propone el Gobierno satisface las exijencias del liberalismo mas avanzado, i con mayor razon las de los conservadores.

Es el término medio que dará al pais ocasion de probar cuál sistema es el mejor, como tantas veces se ha dicho.

El señor **Presidente.**—¿Ningun señor Diputado usa de la palabra?

Cerrado el debate.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—El señor Tocornal pidió segunda discusion.

El señor **Presidente.**—No recordaba que el señor Tocornal habia pedido segunda discusion. Pero si está pedida, queda para segunda discusion.

Se puso en debate la 5.ª *observacion, que dice:*

"5.ª Llenar la omision de la primera parte del art. 32, diciendo en lugar de *cinco electores, cinco electores propietarios i otros cinco suplentes.*"

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Se refiere simplemente a una omision.

El señor **Presidente.**—Si a la Cámara le parece, daremos por aprobada esta observacion.

Fué aprobada.

Se puso en debate la 6.ª *observacion. Dice así:*

"6.ª Consignar entre los incisos 1.° i 2.° del art. 33 el siguiente:

"No podrán formar parte de estas juntas de mayores contribuyentes, todos los que compusieron las juntas que organizaron la constitucion de las mesas calificadoras."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—El proyecto aprobado no dice nada a este respecto, i por consiguiente pueden entrar a formar la segunda junta los que habian intervenido en la primera.

No pasó esto desapercibido en la discusion de la lei. Recuerdo que en el Senado se consideró este punto, i se dió no obstante preferencia al sistema consignado en el proyecto por temor de que escluidos en un departamento los individuos que habian formado la primera junta de formar parte de la segunda, podria suceder que no hubiera otros para reemplazarlos.

Sin embargo, hai mayor peligro en entregar a las mismas manos los actos preparatorios de la eleccion i la eleccion misma.

La observacion que hace el Ejecutivo tiene por objeto dar mas garantías a la eleccion.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—Entiendo que en la lei aprobada por las Cámaras el modo de hacer estos nombramientos era designándose una junta de 48 personas, de las cuales deberian sortearse 12 para el nombramiento de juntas calificadoras i 12 para proceder al nombramiento de juntas receptoras.

Si no estoi equivocado, no es exacto lo que parece insinuar el señor Ministro del Interior de que por la eli aprobada por la Cámara eran unas mismas perso nas las que procedian al nombramiento de estas dos juntas. Podian entrar algunas de las que habian compuesto la primera mesa, pero entraban tambien elementos nuevos puesto que se sorteaban 12 personas. De manera que habia una eventualidad, pero no creo que pueda ser de aquellas que hacen peligrar la libertad del sufrajio, desde que no hai motivo para suponer que los mayores contribuyentes que salgan elejidos pertenezcan a éste o aquel partido, sino que al contrario lo mas probable es que salgan matizados, que pertenezcan a todos los partidos; i no veo por que por huir de este peligro remoto de los abusos que pudieran cometer los miembros de la junta, iriamos a caer en otro mas grave.

La Cámara sabe que hai departamentos en que el número de personas de ilustracion e independencia que puedan entrar a formar la junta de 18 miembros exijida por la lei, es mui contado, i si se van a buscar otros 12 o 18 se caeria en el inconveniente de dar con personas poco ilustradas i poco independientes i no se lograria el objeto de la lei que es el de que esa facultad recaiga en personas dueñas de sus actos i ajenas a toda influencia estraña.

Por eso, para mí, esa observacion del Gobierno envuelve una restriccion mas de la libertad electoral i con ella se van a aumentar las influencias del Ejecutivo. Por eso es que yo tampoco votaré en favor de esta observacion porque no estoi por votar ninguna restriccion a la libertad electoral, sea grande o pequeña. Creo que las que ya ha sufrido son grandes para que estemos dispuestos a recibir como favor una lei en que se hacen nuevas restricciones.

A este propósito, creo que la Cámara no tendrá a mal que yo conteste algunas palabras a la defensa que el señor Diputado por Copiapó hace de su propia conducta i la de su partido en la manera de proceder con respecto a la transaccion ofrecida por el Gobierno. Yo soi de aquellos que no tienen la costumbre de atenerse a las intenciones: prefiero atenerme siempre a los actos i felizmente en este caso los actos permiten juzgar con toda claridad quienes fueron los que procedieron con mas acierto al tratar de la transaccion del señor Ministro del Interior.

Para mí, el sistema acumulativo no es el ideal en materia de eleccion; en eso estamos todos de acuerdo; pero es un sistema que nos acerca al ideal; por consiguiente los que aman ese ideal debian haber hecho los esfuerzos posibles por plantear este sistema. La cuestion era, pues, mui sencilla. Los que aprobaban la transaccion decian: aprobemos algo ya que no tenemos fuerzas para obtener lo demas; los otros decian: no aprobemos la transaccion porque tenemos la conviccion de que tendremos fuerzas para conseguirlo todo. Ahora ¿qué vienen a decir los hechos que estamos viendo?

Los hechos nos manifiestan que los señores que se dicen opositores i no quieren reconocerse como ministeriales, apesar de que aprueban la política del Gobierno, cosa que es para mí incomprensible porque creo que Diputados ministeriales son los que aprueban la conducta del Gobierto, decian que estaban en presencia de hechos que nos dicen que si esas personas o esos grupos de opinion, que no han sido solo los miembros del partido radical, si esos grupos que aceptaron la transaccion porque desconfiaron de su fuerza, hubieran tomado el camino que el que habla tuvo el honor de tomar, es evidente, de toda evidencia, que el Gobierno no habria tenido en esta Cámara los dos tercios para hacer prevalecer su opinion. Ahora se han obtenido 28 votos i es claro que con 6 votos mas bastaba i sobraba para que no hubiera los dos tercios. I ¿qué habría resultado? ¿habria puesto el veto el Gobierno? El señor Ministro del Interior ha declarado en el Senado que no estaba en su ánimo tomar ese camino. Habria devuelto el proyecto con observaciones i rechazadas ellas, el Gobierno habria tenido o que aprobar la lei con el voto acumulativo para todas las elecciones o desquiciar por completo el órden constitucional en la República, puesto que no habria podido hacerse la eleccion del Senado. De manera que es evidente para mi que si a la fecha no tenemos libertad electoral i el voto acumulativo para todas las elecciones, ello se debe al juicio equivocado que formaron los que pueden tener mucha esperiencia

en materias políticas i pueden tener mucha perspicacia; pero que en esta ocasion han sido desmentidas por los hechos.

Como creo que este asunto es incidental i ni aun tendria derecho para ocuparme de él, puesto que están en discusion las observaciones hechas por el Gobierno a la lei, no pasaré adelante ni ocuparé a la Cámara con mi persona para lo cual no me creo con títulos bastantes, ni entraré tampoco a hacer observaciones sobre la política jeneral, que ahora quedarian fuera de camino, i concluyo diciendo que votaré en contra de la observacion del Gobierno, porque para mí es una nueva restriccion a la pequeña libertad electoral que la lei nos concedia.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Pido la palabra para contestar a las observaciones que se han hecho al art. 33 i dar algunas esplicaciones al señor Diputado por Chillan respecto a lo que él llama nueva restriccion de la libertad electoral.

Suponiendo que sea corto en algunos departamentos el número de mayores contribuyentes, conservando el mecanismo del Senado, se iba a dar la ventaja al mismo partido que habia nombrado la junta calificadora. ¿Dónde está aquí la garantía?

Cuando por primera vez se discutió en esta Cámara el artículo que el Senado proponia, yo tuve buen cuidado de decir que lo aceptaba solo porque el Senado lo habia aprobado por unanimidad, peró de ninguna manera porque creyese que importaba mayor suma de garantías o de libertad electoral: al contrario lo consideraba como una negacion de esa garantía i de esa libertad. La redaccion que a ese artículo habia dado la Cámara de Diputados era, a mi juicio, la mejor manera de organizar el poder electoral.

Por eso es que las observaciones del Ejecutivo en nada vienen a alterar mis antiguas opiniones, i como no puede ser garantía el que unos mismos sean los que nombren todas las juntas, me parece que esta base será una de las primeras que tendrá que desaparecer del proyecto.

Por lo que hace a las revelaciones que nos ha hecho el Honorable Diputado por Chillan, confieso francamente que jamas he visto lo que Su Señoría, i por eso persisto en creer lo que dije ántes acerca de la historia de Rodomonte. Jamas ha pasado por mi mente la tentativa que se supone en el Senado de querer desquiciar el sistema representativo. I si en realidad mi perspicacia hubiera sido tanta que llegara a comprender que hácia allá se marchaba, lo confieso francamente, no solo me habria apresurado a aceptar la transaccion del Gobierno, sino que habria combatido enérjicamente una tentativa que no era otra cosa que una revolucion ridícula, temeraria, criminal.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel, *interrumpiendo*).—Revolucion hecha por el Gobierno. Seria él el único que habria querido desquiciar el órden establecido.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, *continuando*).—Los Gobiernos i los gobernados deben respetarse a sí mismos si no se quiere que sobrevengan esos desquiciamientos.

Ahí tiene Su Señaría, que recien entra en el campo de la oposicion, i que ojalá persista en él por algun tiempo para que pueda adquirir las luces necesarias que dan la esperiencia de estas luchas i alternativas de la política, ahí verá, decia, que no basta decir revolucion, desquiciamiento, para que asi suceda. Yo creo que ni los Honorables Diputados, ni los Honorables Senadores quisieran adoptar este camino, ni mucho ménos que se aprovechen de esta circunstancia, la ménos apropósito para buscar adeptos confesando al mismo tiempo propósitos tan poco patrióticos.

Ahora, entrando en el terreno de los hechos i dejando a un lado la cuestion ministerial, debo recordar a Su Señoría que me califica de ministerial, que cuando ocupaba ese puesto con mas propiedad que yo en este momento, daba sus aplausos al Gobierno, i ahora que no lo es vé en mí un estra-ministerial. ¿Por qué este cambio? Es que ántes Su Señoría, se encontraba en la cúspide i miraba hácia abajo, i hoi que ámbos nos encontramos abajo vemos las cosas de mui distinta manera. Antes no se necesitaba hablar para aplauzar asi como no se necesitaba escuchar para decidir.

De aquí viene que el partido radical viera lo que no ha visto el partido clerical, que en los actos que iba a ejecutar sacrificaba los mas sagrados intereses del pais. ¿De cuando acá nosotros, cualesquiera que sean las opiniones que hayamos emitido, estamos ligados para servir de instrumentos a las miras políticas de cierto grupo en contra del Ministerio? De cuando acá habríamos de prestar nuestra cooperacion, teniendo tras de nosotros la esplicacion de sus sentimientos i el triste ejemplo que han dado los obispos con su pastoral lanzada al dia siguiente de una resolucion de esta Cámara?

Yo que siempre he sido partidario de la libertad de conciencia; yo que siempre he sido partidario de la separacion de la Iglesia i el Estado, que siempre he condenado que se traigan cuestiones dogmáticas a nuestras deliberaciones, ¿cómo habia de pretenderse que me uniera a los que iban contra el Estado porque el Estado no debia sino inclinarse ante la Iglesia? Por fuerza habria tenido que defender actos del Gobierno contra actos que no son de este pais ni de este siglo.

He ahí la razon por que nosotros no nos cegamos ante las imputaciones de ministeriales que se nos dirijen. He ahí por qué no nos dejamos guiar por banderas que no son de este tiempo, banderas que son la condenacion mas esplícita de su pasado. Porque los señores clericales no son ahora opositores como se llaman, sino que son simplemente ausiliares rebeldes del Gobierno a que ahora hacen oposicion. Para ser oposicion, señores Diputados, se necesita tener principios, tener doctrinas, levantar una bandera. Vosotros lo sabeis: Senadores, Diputados, consejeros, todo, absolutamente todo, lo debeis al Gobierno.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel, *interrumpiendo*).—No es exacto.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—¿Dónde teneis un elemento que no lo debais al Gobierno?

El señor **Videla**.—Sus candidaturas han sido siempre candidaturas oficiales.

El señor **Tocornal** (don José).—¿I el señor vice Presidente Matta a quien debe su diputacion?

El señor **Matta** (vice-Presidente).—A la voluntad del pueblo de Ovalle.

El señor **Tocornal** (don José).—Al Gobierno esclusivamente.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Nada mas que al pueblo.

El señor **Errázuriz** (don Isidoro).—El señor Irarrázaval ha declarado en el Senado que su puesto de Senador lo debe al Gobierno.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Ha dicho que todos los Senadores, sin escepcion.

Despues de un momento de ajitacion.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, *continuando*).—Yo respeto la palabra del Honorable Senador Irarrázaval, con quien mas de una vez me he encontrado de acuerdo, i yo le he oido afirmar que solo debe su puesto a las influencias del Gobierno.

Por eso encuentro que Su Señoría i sus partidarios no han sido sino auxiliares rebeldes en el campo de la política, i no saben tener miramientos a su propio pasado. I creen que los que no seguimos sus anti-patrióticas miras, somos inconsecuentes, faltamos a nuestro programa i a nuetra bandera.

La verdad es que aquí no se trata de los intereses de partido, lo cual es mui riesgoso para los que han querido, en nombre de propósitos, de ideas i de intereses que no son los del país, del progreso i de la paz, que fuéramos a la siga de ellos; i como no los hemos seguido es por eso que nos atacan. Así como he aceptado la transaccion propuesta por el Gobierno, no la habria aceptado del partido clerical. La pastoral que ennpoyo de los pretendidos intereses de ese partido han lanzado los señores Obispos, realmente es una cosa que no es de este siglo, que no es propio de nuestro país

El Honorable señor Irarrázaval, con quien muchas veces he estado de acuerdo, prestó grandes servicios a la libertad electoral; pero los señores Obispos han desacreditado esos esfuerzos, echando sobre los hombros del Honorable Senado el manto de la pastoral contra cuyo procedimiento debemos protestar, porque ántes que todo está la dignidad del país, el progreso intelectual i la afirmacion de los derechos en todo su desarrollo, como pensamiento i como actos. Esto que nos habeis negado, está en parte resguardado por la tregua popular, que permite reclamar del Gobierno el nombramiento de mandatarios cuyos actos correspondan a las doctrinas que se proclaman.

A este respecto haré notar a los señores Diputados, que no ha habido nombramiento de Intendente, gobernador ni de preceptor de escuela que no se haya hecho en vista de propósitos electorales. Desde hace poco tiempo las cosas pasan de mui distinta manera. I el dia en que la política oficial entre de lleno en este camino, Su Señoría tendrá el derecho de llamarme ministerial i no me avergonzaré de serlo. Tendré bastante enerjía para defender esa política i darle mis aplausos, i los merecerá el dia en que nos dé por completo la garantía de la libertad del pensamiento en todas sus formas i como instrumento necesario la verdadera representacion del pueblo en el Congreso. A esto nos acercamos, i cuanto mas próximos estemos, seré mas ministerial i tendré el honor de decirlo bien alto porque en ello no veré sino la felicidad de mi país.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—No siento la necesidad de defenderme ni de defender a mi partido de los cargos que le ha dirijido el Honorable Diputado por Copiapó.

A pesar de que el resultado de la lucha nos ha sido adverso en cuanto al número, creo que para toda persona capaz de reflexionar, estamos en una situacion que absolutamente no necesita de defensa. Estamos defendidos por la lealtad con que hemos servido a nuestra bandera, por la rectitud de nuestros procedimientos i por la consecuencia con nuestros propios antecedentes.

Haré notar, sin embargo, a la Cámara que discutiendo con el Honorable Diputado por Copiapó no me siento mui dueño del derecho que tengo para contestarle, puesto que le veo pasar por sobre nuestras prácticas parlamentarias i por sobre el Reglamento de la Cámara, sin que el Honorable vice-Presidente se haya creido en el deber de llamarlo al órden.

El Honorable Diputado ha estado discurriendo largo rato haciendo distincion entre Diputados oficiales i Diputados elejidos por el pueblo. Esto era mucho, sin duda; pero Su Señoría ha ido mas adelante todavía, ha entrado en el terreno de las intenciones, lo cual está prohibido por nuestro Reglamento. Su Señoría nos apostrofa con demasiada acritud i nos dice: sois vosotros los que no cumplis con vuestro deber. Semejante modo de discutir no es permitido por nuestro Reglamento. Ademas, Su Señoría no necesitaba de este procedimiento para defender las observaciones contenidas en el pliego que nos ha traido el Ejecutivo, ni tampoco para defender sus propios actos.

Yo, señor, no me siento dispuesto a recibir lecciones de la manera como he de hacer oposicion. El Honorable Diputado por Copiapó tendrá mui larga práctica en esta materia; pero veo que luego la olvida.

Cuando he dicho que Su Señoría es ministerial, lo he hecho sacando las consecuencias que naturalmente se desprenden de sus propias palabras. Yo no estaba en la Cámara cuando el Honorable Diputado declaró, al votar los presupuestos, contra su costumbre, que lo hacia porque la política del Gobierno merecia su aprobacion. Pues bien, un Diputado que se espresa así ¿es o nó ministerial?

El señor **Espejo** (*interrumpiendo*).—El señor Diputado por Copiapó se referia a los últimos actos del Gobierno.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—El mal está en que los Diputados no estén presentes en las sesiones para saber con exactitud lo que pasa en este recinto.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel, *continuando*)—A los que tenemos otras ocupaciones no nos es posible asistir siempre a la Cámara.

Por lo demas, yo creo haber cumplido con mi deber cuando hablé refiriéndome a la situacion fatal en que indudablemente se habria encontrado el Gobierno si los partidarios del Honorable Diputado por Copiapó no le hubieran prestado su apoyo en la transaccion que trajo a la Cámara. Por esto es que no le he encontrado razon a Su Señoría para entrar en la argumentacion que nos hizo porque yo no he dicho que los Diputados ni los Senadores tuvieran el propósito de desquiciar el órden constitucional. Lo que yo decia era que ántes que esto sucediese el Gobierno se habria visto obligado a volver sobre sus pasos.

Yo no creo haber incurrido en las equivocaciones que nos echaba en cara el Honorable Diputado trayendo al debate el romance de Rodomonte i Orlando, Si alguien ha muerto a su dama, los hechos están diciendo que son aquellos que aceptaron la transaccion. Porque, dígase lo que se quiera, si hubiésemos tenido en nuestro favor el voto de unos pocos Diputados mas, la transaccion no se habria aprobado i el Gobierno no atreviéndose a poner el veto a la lei de elecciones, como lo aseguró el señor Ministro del Interior en el Senado, tampoco la habria devuelto con observaciones, porque entónces su resistencia habria venido a chocar abiertamente con la voluntad del país representada en el Congreso.

Yo nunca he dado mucha importancia a los nombres; sin embargo, cuando uso de alguno de ellos para designar algun partido elijo siempre el que no pueda herir, aquel que aceptan sus mismos miembros; cuando me refiero al Honorable Diputado por Copiapó i sus correlijionarios, digo: los señores del partido radi-

cal. El Honorable Diputado por Copiapó no se vé obligado a usar con el que habla i con sus amigos políticos de la misma cortesía i solo tiene un nombre para designarnos, el de clericales, nombre que yo no acepto i contra el cual he protestado. Por lo mismo que no doi importancia a los nombres no pondré gran empeño en manifestar si soi ahora de oposicion, si he sido ántes ministerialísimo, como el Honorable Diputado por Copiapó lo cree. Bástame hacer un recuerdo a la Cámara. Cuando se inició la reforma de la lei electoral, el Gobierno i los ministeriales se opusieron a la forma en que habia sido presentada por la Comision. Entónces yo, que por primera vez ocupaba un asiento en este recinto, tuve el honor de apartarme del Gobierno i de buscar la libertad, la jenuina representacion de los pueblos por caminos diversos de aquellos por que los buscaba el Gobierno. Despues ha habido muchas cuestiones importantes durante el tiempo que yo no atacaba la política del Gobierno, sino que mas bien la apoyaba, i sin embargo, en esas cuestiones he sostenido con mi voz i con mi voto una opinion diametralmente contraria a la de los señores Ministros: ahí está para probarlo la cuestion del veinticinco por ciento, apesar de que no era cuestion relijiosa ni que tuviera que ver con los clericales. Como ésta podria citar muchas otras que prueban demasiado que por mi parte, desde que he ocupado un lugar en la Cámara, no he tenido mas que una norma de conducta, buscar sinceramente el progreso i la prosperidad del pais: si en ese camino me he encontrado con los señores Ministros, he seguido satisfecho por él sin cuidarme de ser o nó ministerial, cuando en mi conciencia he creido que de ese camino se apartaba el Gobierno, he votado en su contra, sin cuidarme tampoco de ser o nó opositor, sin cuidarme de si era acompañado por aquellos que, a lo ménos por su antigüedad, parecia que hacian profesion de opositores.

Volviendo a las observaciones del Gobierno, yo les doi una importancia que veo no les atribuye el Honorable Diputado por Copiapó. Lo que la Cámara buscó i creyó encontrar en los mayores contribuyentes fué garantías de independencia, fué el deseo de que estuvieran en esa junta representadas las distintas opiniones políticas. Pues bien, haciendo mui numerosa la junta de personas que ha de presidir el nombramiento de las mesas receptoras i calificadoras, caemos en un inconveniente mui sério que puede frustrar los propósitos de la Cámara, sobre todo en los pueblos cortos; caemos en personas que no ofrecen las garantías de seriedad, competencia e independencia que se buscaba en los primeros mayores contribuyentes.

Segun el sistema antiguo defendido por el Gabinete, todas estas juntas debian ser nombradas por las Municipalidades: no creia entónces el Gobierno que la circunstancia de ser unas mismas personas las que hicieran todos estos nombramientos, fuera un peligro para la libertad del sufrajio. Pero ahora que se trata no de municipales sino de mayores contribuyentes que ofrecen la seguridad de representar todas las opiniones, i que en realidad lo mas probable es que no sean las mismas siempre, puesto que se elijen doce entre dieziocho, ahora la cuestion es mui distinta; lo que ántes no era inconveniente sino mui bueno, ha pasado a ser mui peligroso, un defecto mui grave, que infunde al Gobierno temores mui sérios, que ántes encontraba de todo punto infundados.

Yo tengo derecho, pues, para estrañar estas contradicciones i para estrañar mucho mas que el Honorable Diputado por Copiapó no vea cómo efectivamente esta innovacion introducida por el Gobierno viene a hacer mas estrecho el campo de la reforma electoral, reforma que ojalá sea semilla de otra que nos traiga al fin la libertad, pero que por mi parte, creo que no llegará siquiera a su madurez; porque el ensayo que va a hacerse va a realizarse en malas condiciones. El voto acumulativo va a ensayarse conjuntamente con otros sistemas mui diversos, i lo que es peor, bajo la direccion de autoridades que miran de reojo este sistema, que lo creen peligroso i perjudicial. Yo me temo que hagan que los hechos vengan a justificar sus temores i esta razon es grave para mí i ella bastó para hacer desistir de su opinion a un Honorable Senador.

No quiero estenderme mas i fundo en estas consideraciones mi voto negativo.

El señor **Blest Gana** (vice Presidente).—Siento interrumpir a la Cámara para hacer lijeras rectificaciones a lo que en el principio de su discurso espuso el Honorable señor Rodriguez. Su Señoría ha querido dar a entender de una manera harto clara que el que habla ha guardado al Honorable Diputado por Copiapó una tolerancia demasiado parcial, apesar de que hacia uso de espresiones i empleaba cierto jiro en la discusion que tenian, nada ménos que el inconveniente de borrar por completo ciertos artículos de nuestro Reglamento.

Debo aseverar a la Cámara que cuando este cargo me hacia Su Señoría, me pareció que probablemente el Honorable Diputado por Chillan habia olvidado los términos que él mismo habia empleado en su anterior discurso, que habia olvidado el terreno *en que* él mismo quiso, al parecer, colocar el debate; de manera que cuando yo oí al Honorable Diputado por Copiapó contestar a los ataques que se le hacian i volverlos, me pareció que no hacia sino aceptar la discusion exactamente en el mismo terreno a que se le llamaba, i francamente no he visto en los términos de que se ha valido nada de inconveniente ni de poco parlamentario dada la naturaleza de un debate semejante.

El Honorable Diputado por Chillan increpaba al partido radical i particularmente a algunos de sus miembros, designando individualmente al Honorable Diputado por Copiapó, ser los unicos culpables de que el pais no hubiera alcanzado la gran victoria de obtener una lei electoral que le diera verdaderamente la libertad de sufrajio; i entraba a probarlo Su Señoría diciendo que habrian bastado seis votos mas para que el Gobierno no hubiera obtenido los dos tercios que necesitaba para hacer triunfar la transaccion que proponia. Decia que su conducta en esta materia no habia sido ajustada a los antecedentes ni a la lójica que siempre habia reconocido en este mismo partido. I en ello se dirijia personalmente al señor Diputado por Copiapó. Entonces me dije yo para mí: cuando estamos en un debate en el cual debe presidir la tolerancia de las opiniones contrarias, no es mucho que el señor Diputado por Copiapó conteste a los cargos que contra él se han formulado. ¿Se habla en nombre de un partido? Cabe igual derecho para hablar i contestar. ¿Se calificaban los actos de Su Señoría como Diputado? Natural era que contestase.

El señor Diputado no faltó al órden con arreglo al Reglamento; no faltó tampoco al órden si se observan los términos en que estaba colocado el debate. No desearia yo usar la verdadera espresion, ni ella importa ningun cargo contra el señor Diputado por Chillan, pero debo decir que el señor Diputado por

Copiapó contestó a una provocacion que se le hacia.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel, *interrumpiendo*).—Se equivoca el señor vice-Presidente.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente, *continuando*).—No crea Su Señoría que hai la menor ofensa en mis palabras. Se discutia una alta cuestion política, i creo que dentro de los límites de la mayor templanza es lícito calificar los actos públicos de los partidos dentro de esta Cámara.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel, *interrumpiendo*).—Cómo no.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente, *continuando*) —No debemos admirarnos si mañana un bando cree que otro no obra en consecuencia con las opiniones que siempre ha tenido. ¿Cuántas veces no hemos oido lanzar reproches mas o ménos corteses i fundados, en que una de las partes dice a la otra que no ha observado consecuencia en su línea de conducta respecto de esto o de aquello? Era esto precisamente lo que sucedia ahora. Se le decia al señor Diputado por Copiapó que no guardaba estricta consecuencia con sus antecedentes públicos cuando habia admitido con lijereza i sacrificio de la lei electoral, la transaccion propuesta por el señor Ministro del Interior.

Ahora, señor, se ha creido ver un reproche en la calificacion que ha hecho el señor Diputado por Copiapó de cierto bando político. Con instancia i con razon lo reivindican ciertos señores que lo representan en este recinto.

Pues, señor, no hace muchos dias, i talvez no hace muchas horas, un señor Diputado que ocupa un sillon vecino alde Su Señoría, esclamaba que tenia a honra el llamarse representante del partido clerical. Esto lo hemos oido aquí, señor. I cuando yo oia ese calificativo al señor Diputado por Copiapó, no me pareció que hacia una ofensa.

El señor **Ossa** (don Macario, *interrumpiendo*).—¿Su Señoría se refiere a mí?

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—Nó, señor; me refiero al señor Fábres.

El señor **Tocornal** (don José).—Entónces en adelante nos podremos llamar por apodos, i por consiguiente a Su Señoría lo llamaremos de la gloria barata, al señor Matta rojo, etc. ¿I es esto parlamentario, señor?

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente, *continuando*).—Créame Su Señoría que no trato de emplear esta o aquella denominacion. Tengo la plena seguridad de que el señor Diputado por Copiapó no deseó emplear un epiteto injurioso para ningun bando político que tenga una representacion en esta Cámara, ni para ninguna opinion que tenga representacion en el pais. Tomó aquel nombre como pudo tomar cualquiera otro, i en ello no pretendió, a mi juicio, hacer injuria, ya fuera individualmente a cada uno de los señores Diputados que están presentes, ya fuera a los partidos a los cuáles pertenecen. Tambien el Honorable señor Diputado por Chillan decia que el Honorable señor Diputado por Copiapó no tenia el derecho de dirijirse personalmente a los señores Diputados. Pero Su Señoría ha interpretado mal el reglamento. Lo que éste prohibe es que se dirija un Diputado a otro directamente, pero nó que lo haga en tercera persona. Así lo dice el art. 101, el cual prescribe que la mencion o referencia que un Diputado haga en actual sesion, de otro Diputado o de cualquier otro funcionario de la República, será siempre en tercera persona, i solo cuando la claridad lo exija absolutamente lo designará por su nombre. De modo que el señor Diputado por Copiapó no ha tratado de designar ningun nombre propio, absolutamente; se ha dirijido en jeneral sin especificar a nadie, haciéndolo en tercera persona, tal como el reglamento lo permite.

Yo digo la verdad, señor, oí con atencion el discurso del señor Diputado por Copiapó; pero tambien oí una gran parte del discurso de Su Señoría i me parece que aquel no hacia sino contestar a los cargos que se habian pronunciado por otros señores Diputados. Se trataba de una cuestion política, i me pareció que los términos que se empleaban debian considerarse puramente individuales siempre que con ellos no se faltase al respeto ni a las conveniencias que se debe a la Cámara ni a las prescripciones que ella tiene establecidas.

Por esto, yo, por mi parte, daria por concluido el incidente. Deseo con toda sinceridad guardar con la mayor estrictez el reglamento cada vez que me quepa el honor de dirijir el debate. Pero si hubiera creido faltar a ese reglamento, lo diria con toda sinceridad, así como no habria permitido nunca que se infiriera la menor ofensa a ningun señor Diputado. Creo que la Cámara en mas de una ocasion me ha visto proceder en ese sentido. Pero en la discusion que llevamos, discusion hasta cierto punto incidental, no me parece natural que entremos a fiscalizar las espresiones de los señores Diputados, i si convenimos en que ha habido palabras poco parlamentarias, debemos convenir tambien en que las ha habido de una i otra parte.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—No tengo derecho para hablar, pero quiero hacer una rectificacion a lo que acaba de decir el señor vice Presidente. La esplicacion se funda en un equívoco. Yo apelo a la memoria de todos los señores Diputados, i apelo despues a la redaccion taquigráfica. No he sido yo el que ha traido a la Cámara la cuestion política. Por el contrario tenia motivo para mirar con estrañeza que el señor Diputado por Copiapó entrase a contestar cargos que nadie le habia hecho, i que entrase a vindicar su conducta cuando nadie la habia atacado en esta Cámara. Es cierto que yo como escritor en la prensa....

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, *interrumpiendo*.)—Yo no he leido nada, señor.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente)—Fué respecto del último discurso de Su Señoría.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel, *continuando*.)—Cuando se trató del primer artículo hablé dos veces sobre él, pero no hice referencias políticas. Por eso es que cuando el señor Diputado por Copiapó tomó la cuestion política yo lo estrañé i creí que era talvez una mala intelijencia de mis palabras, o quizá el deseo de tratar de esta cuestion aprovechando una ocasion oportuna. Pero el que habla no tenia para qué traerla, no sentia la necesidad de sincerarse ni de dar esplicaciones: se limitó a manifestar los inconvenientes que encontraba, i como, a su juicio, el artículo era una restriccion mas que se agregaba a las que habia traido a la reforma la transaccion propuesta por el Gobierno. Despues que el señor Diputado por Copiapó habló sobre el nuevo artículo, contesté brevemente algunas de sus alusiones, pero las contesté en términos que me parecen parlamentarios. Si alguno he empleado que no sea de este carácter, soi el primero que estoi dispuesto a retirarlo.

Pero mientras tanto, creo que el señor vice-Presidente está equivocado cuando cree que es lícito a un Diputado dirijirse directamente a los demas en la

discusion. Es lícito dirijirse a ellos en tercera persona; pero el señor Diputado por Copiapó decia *vosotros*, que es segunda persona. Pero a esto yo no le doi ninguna importancia, i si hubiéra creido que el caso merecia la pena habria pedido que el señor vice-Presidente cumpliera con su deber. Pero, repito, no doi importancia a estas cosas.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Pide la palabra para poner punto al incidente i desvanecer esta mala intelijencia. En primer lugar la palabra *vosotros* no es anti-parlamentaria. Estábamos hablando de partidos i me dirijia a todo el partido, que yo no sabia que se ofendiera porque se le llamaba clerical, porque otras veces ellos mismos se han gloriado de serlo. Pero si eso les ofende, jamas volveré yo a ponerles semejante nombre.

Ahora, respecto a la injerencia que ha dado Su Señoría a lo que ha publicado por la prensa, yo no he tenido el honor de leer sus escritos.

Hace muchos años que lo que Su Señoría escribe en la prensa, pasa para mí inédito. Solo he leido su *Miscelánea* por ser trabajo literario;. pero sus artículos de periódicos no los leo nunca.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel, *interrumpiendo.*)—Yo leo todo, señor Diputado, porque trato de ilustrarme. Con decir que leo hasta lo que Su Señoría escribe.....

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Hace mal porque no podrá leerme sino con disgusto.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Lo leo para instruirme.......

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, *continuando.*)—Leyendo lo que yo escribo, seguramente Su Señoría pasará buenos ratos.

La manera como Su Señoría se espresaba me da a entender que Su Señoría podrá ser mui parlamentario en la intencion, pero no en la palabra, ni mucho ménos los señores Diputados que me interpretaban falseando mis palabras. Yo no soi de aquellos que pretenden que salga el debate de los estrechos límites de la serenidad i de la calma en que siempre debe mantenerse. Jamas tengo intencion de ofender, ni nunca tampoco me refiero a antecedentes que no han tenido su orijen dentro de la Cámara, ni creo que en las prácticas parlamentarias éntre esto de impugnar todo lo que de nosotros digan nuestros adversarios.

Si yo no leo todos los artículos de la prensa diaria es porque no tengo tiempo de imponerme de todas las discusiones i opiniones de la prensa.

Despues de esta declaracion, no creo necesario decir mas sino rechazar algunas palabras que se han oido aquí. Yo vengo a justificarme de un cargo que dadas las circunstancias i la situacion política en que nos encontramos, tiene alguna significacion. Por eso i creyendo tener derecho para justificarme me he levantado para decir que no he tenido aun ni espero tener motivos de arrepentimiento.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Yo pido que el artículo quede para segunda discusion.

Quedó para segunda discusion.

Se puso en debate la sétima observacion. Dice: "suprimir el número 6 del art. 35."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Como sabe la Cámara, el proyecto establece que se emitirá el sufrajio dentro de un cierro que debe tener cierta forma i que debe ser suministrado por la mesa receptora.

Esto, como se espresaba en el preambulo del proyecto, puede prestarse a sérios abusos, siendo uno de ellos el de que, en un caso convenido, pueda la mesa declarar que los cierros se han agotado i dejar sin emitir el sufrajio a un gran número de electores. Cualquiera que sea el número de cierros que se suministren a las mesas receptoras, es fácil que los vocales de una de esas mesas se convengan en que no se siga votando i que el número considerable de cierros desaparezca, i entónces el derecho de los electores viene a quedar sujeto a esta mísma condicion: la de tener que dar su voto dentro de un cierro de cierta clase que en algunos departamentos, los que se encuentran a grande distancia, no seria posible obtenerlos inmediatamente.

Creo que el Honorable Diputado por Chillan que en todas las demas observaciones encuentra disminuidas las garantías que la lei otorga a los ciudadanos, no encontrará que ésta sea una garantía de ménos.

Lo que a primera vista salta de esta disposicion, son los peligros a que dará orijen, si hemos de atenernos a la esperiencia que en materia de elecciones tenemos, i la ninguna ventaja que en ella se divisa, porque mas adelante se manifiesta que si se quiere conservar el secreto del voto, se consigue disponiendo que todos hayan de votar en papel blanco comun, sin marca ni señal alguna. Así se conserva mucho mejor el secreto, sin dejar el derecho del elector espuesto a la continjencia de que hayan o no cierros. Esto me parece un peligro grave que la Cámara puede fácilmente evitar.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—El señor Ministro del Interior no se ha equivocado creyendo que el Diputado por Chillan no se opondría a esta observacion del Gobierno, a ménos que yo no haya comprendido mal la redaccion del artículo con la modificacion introducida en él. Talvez recuerde la Cámara que cuando se discutió aquí este artículo, tuve el honor de manifestar que no era partidario del voto secreto que, dada la redaccion del artículo, puede prestarse a abusos de trascendencia, porque, segun esa redaccion, deberian anularse los votos que se escribieran en carton. I como es tan difícil fijar el límite donde concluye el papel i principia el carton veía un peligro en que las mesas receptoras pudieran anular, por esto, el voto. Ahora queda en el artículo esta espresion: "en papel blanco i comun" que ofrece tambien sus peligros por la dificultad de fijar con exactitud estas dos condiciones del papel. Talvez seria mejor suprimir toda calificacion respecto del papel, porque siempre estas calificaciones pueden dar lugar a abusos. Si se dá en papel azul de carta, que es el mas comun queda anulado el voto. ¿No es así señor Ministro?

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—¿Azul? sí señor, porque lo que aquí trata de evitar el Congreso es lo que todos hemos visto, que un partido principie a votar en papel blanco, otro en papel verde, para manifestar cuáles son sus opiniones. Parece que seria mejor el papel blanco comun, i el azul no es blanco.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—Talvez vale mas suprimir esta calificacion, porque entre el azul i el blanco hai muchos colores que no son ni azules ni blancos i esto puede dar lugar a innumerables abusos. Mejor es no decir nada.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Yo he sido partidario del voto público, pero el hecho es que el Congreso ha preferido el voto secreto i este es el motivo porque se ha formulado la observacion.

Ahora si no le parece grave la razon que acabo de dar, rogaría al señor Diputado que se limitara a rechazar o a aceptar la observacion, porque eso es lo único que puede hacer el Congreso, segun la Constitucion,

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel.)—Creo que el señor Ministro del Interior puede modificarlo i no habria inconveniente para que hiciese ahora mismo indicacion en ese sentido. Pero como he dicho, yo no soi partidario del voto secreto sino de que se deje libertad completa para que cada cual vote como quiera.

El señor **Balmaceda**.—El señor Diputado por Chillan, cuando en el año 72 se discutió esta lei, hizo mas o ménos las mismas observaciones que ha hecho ahora, manifestando que el voto secreto tiene inconvenientes. Contestóle entónces el señor Diputado por Copiapó que a su vez era tambien partidario del voto público, pero que atendida la situacion del pais i nuestros hábitos i costumbres electorales i sobre todo las autoridades locales, era preferible el voto secreto. De modo que el señor Diputado por Chillan ha estado en la lójica de sus ideas, que no corresponde al pensamiento del Congreso que obstó por el voto secreto. La lei pasada al Gobierno decia que todo voto que de alguna manera apareciera marcado debia inutilizarse; pero el pensamiento del Gobierno ha sido que no entren a la urna los votos marcados, i que una vez entrado el voto a la urna los vocales no tengan el derecho de anularlo. I esto se hace en prevision de este peligro mui probable: que un vocal fuera con la mano haciendo una señal cualquiera a los votos de los adversarios, operacion que seria mui sencilla, para escluirlos del escrutinio

Por eso, creo que la Cámara haria mui bien en aprobar la indicacion del Gobierno, porque así se consultarán estos dos objetos; primero el voto secreto i segundo correjir los abusos que pudieran cometerse por los vocales que hacen el escrutinio.

El señor **Cood**.—Pido la palabra solo para manifestar que me encuentro en el deber de aprobar la modificacion del Gobierno, porque cuando se trató en la Cámara la cuestion relativa al cierro hice notar que con esa disposicion la verdadera condicion para ser elector era tener el cierro; todas las demas condiciones se anulan con la falta del cierro. Por consiguiente aprobando la Cámara la modificacion del Gobierno aprueba la idea que entónces tuve el honor de proponer.

El señor **Tocornal** (don José).—Yo pido segunda discusion.

Quedó para segunda discusion, como así mismo las observaciones 8.ª, 9.ª i 10.ª por estar relacionadas con la anterior.

Se puso en discusion la 11.ª *observacion: Dice así:*

"11. Suprimir el último inciso del art. 51, i poner en su lugar los dos siguientes:

"Otra copia se remitirá al Gobernador, para que éste comunique el resultado de la eleccion al Presidente de la República.

"El alcalde remitirá los poderes a aquellos ciudadanos que hayan obtenido mayoría numérica de sufrajios segun el acta, cualesquiera que sean las observaciones a que ella diera lugar."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—El inciso suprimido dice:

"El alcalde que presida la sesion comunicará a los electos su nombramiento, acompañándole copia del acta suscrita por todos los individuos que han constituido la junta escrutadora."

Aquí parece que hai un peligro grave. Dice el inciso que no se puede mandar el poder sin que esté suscrito por todos; ¿i si alguno por miras políticas o cualquier otro motivo se niega a suscribirlo? ¿Qué inconveniente hai para que el alcalde tenga la obligacion de mandar el acta tal como resulte sin necesidad de exijir que sea firmada por todos?

Otra novedad que se introduce es que se mande tambien una copia al Presidente de la República, quien necesita saber quienes son los Diputados electos para hacerles guardar los fueros que les son debidos.

Creo, pues, que la modificacion simplifica i mejora el artículo.

Fué aprobada la observacion.

El señor **Amunátegui**.—¿Cuándo continuarémos con esta discusion?

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Yo hago indicacion para qué continúe en la sesion próxima.

El señor **Huneeus**.—Así debe hacerse, segun el Reglamento.

El señor **Presidente**.—Queda así acordado.

Se levantó la sesion.

SESION 28.ª ESTRAORDINARIA EN 29 DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

Asistieron 73 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Se da cuenta.—El señor Presidente anuncia que se debe proceder a la eleccion de tres consejeros de Estado que prescribe la Constitucion.—El señor Rodriguez, don Zorobabel, propone que esta eleccion se haga por el sistema del voto acumulativo.—Se desecha esta indicacion.—Se elije consejeros de Estado a los señores Matta, don Manuel Antonio, Prats, don Belisario, i Amunátegui, don Miguel Luis.—Renuncia el señor Matta i no se le acepta la renuncia.—Se pone en discusion el proyecto que autoriza al Gobierno para alterar las referencias de unos artículos a otros del Código Penal.—Se aprueba este proyecto.—Se aprueba el proyecto de acuerdo del Senado que arregla las referencias de artículos de la Constitucion política reformada.—Se pone de nuevo en discusion la enmienda propuesta por el Ejecutivo i rechazada por el Senado sobre el art. 31 del proyecto de reforma electoral.—Queda con la palabra el señor Ossa, don Macario.

Se leyó el acta siguiente:

"Sesion 27.ª estraordinaria en 27 de octubre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a la 2 P. M. con asistencia de los señores:

Aldunate (don A.)	Espejo
Altamirano	Figueroa
Alvarez	Garmendia
Amunátegui	Gandarillas (don Juan.)
Balmaceda	Godoy
Barros Luco (don R.)	Huneeus
Blest Gana	Hurtado
Calderon	Irarrázaval (don B.)
Calvo	Irarrázaval (don C.)
Concha i Toro	Iñiguez
Cood	Jara
De-Putron	Letelier
Echáurren	Lindsay
Echeñique	Matta (don M. A.)
Errázuriz (don E. R.)	Matta (don Guillermo)
Errázuriz (don Isidoro.)	Novoa

Ossa (don Macario)
Pereira (don Luis)
Pica
Riesco (don Cárlos)
Rodriguez (don Z.)
Salas
Salamanca (don J.)
Salamanca (don S.)
Sol
Soffia
Tagle
Telles Ossa
Tocornal (don E.)
Tocornal (don J.)
Tocornal (don M. T.)
Urízar Garfias
Valdes Lecaros
Valdes Vijil
Vidal
Vial
Videla
Vargas
Villagran
Zañartu
Wormald
el Secretario i
los señores Ministros de Justicia i de Guerra.

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De tres mensajes del Ejecutivo:

"Por el primero devuelve observado el proyecto de lei electoral. Quedó en tabla.

"Con el segundo participa que ha llegado el caso de nombrar los consejeros de Estado, cuyo nombramiento pertenece al Congreso en conformidad a lo dispuesto en el art. 102 de la Constitucion reformada. Quedó en tabla.

"Con el tercero propone un proyecto de lei que declara subsistentes las contribuciones legalmente establecidas por el término de diezíocho meses. Quedó para segunda lectura.

"De dos oficios del Senado, devolviendo aprobado por el primero el proyecto de lei decenal que fija el monto de la renta exijida por la Constitucion para tener derecho de sufrajio; i comunicando por el segundo no haber insistido en los acuerdos que habia tomado respecto de los arts. 55, 59 i 73 de la lei de elecciones.

"Se mandó comunicar al Ejecutivo el primero i archivar el segundo.

"De un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto del Ejecutivo para enajenar ciertos terrenos fiscales en Valparaiso. La Comision cree que la Cámara debe prestar su aprobacion a ese proyecto. Quedó en tabla.

"A indicacion del señor Presidente, se acordó hacer la eleccion de los tres consejeros de Estado que debe elejir esta Cámara en la sesion del juéves próximo.

"A indicacion del señor Altamirano, Ministro del Interior, i despues de un lijero debate en que tomaron parte los señores Tocornal, don Enrique, i el autor de la indicacion, se acordó, por 41 votos contra 8, pasar a la discusion de las observaciones que hace S. E. el Presidente de la República al proyecto de lei electoral.

"Por asentimiento tácito de la Sala se aceptaron las modificaciones 1.ª, 2.ª i 3.ª

"1.ª Suprimir el núm. 3.º del art. 2.º i el núm. 4.º del art. 9.º

"2.ª Agregar las siguientes palabras al tercer inciso del art. 8.º: "Prefiriéndose en todo caso para esta designacion los lugares mas centrales i poblados de las subdelegaciones, en cuanto fueren conciliables estas dos circunstancias."

"3.ª Correjir la referencia del núm. 7.º del art. 9.º, diciendo artículo *veinticinco* en lugar de *veinticuatro*."

"Se puso en discusion la modificacion 4.ª

"Usaron de la palabra los señores Rodriguez, don Zorobabel, Altamirano, Ministro del Interior, Matta, don Manuel Antonio, Cood i Tocornal, don Enrique, que pidió que quedara para segunda discusion.

"Quedó para segunda discusion.

"En discusion la modificacion 5.ª Fué aprobada por unanimidad i sin debate. Dice así:

"5.ª Llenar la omision de la primera parte del artículo 32, diciendo en lugar de "cinco electores" *cinco electores propietarios i otros cinco suplentes.*"

"En discusion la modificacion núm. 6. Usaron de la palabra los señores Rodriguez, don Zorobabel, Matta, don Manuel Antonio, i Blest Gana, vice-Presidente, para contestar al señor Rodriguez sobre un incidente que ocurrió miéntras hacia uso de la palabra el señor Matta, don Manuel Antonio.

"A indicacion del señor Tocornal, don Enrique, quedó para segunda discusion.

"En discusion la modificacion núm. 7. Usaron de la palabra los señores Altamirano, Ministro del Interior, Cood, Balmaceda i Rodriguez, don Zorobabel.

"Quedó para segunda discusion a indicacion del mismo señor Tocornal, como igualmente las modificaciones núms. 8, 9 i 10.

"La modificacion núm. 11 fué aprobada por asentimiento tácito de la Sala. Dice así:

"11. Suprimir el último inciso del art. 51 i poner en su lugar los dos siguientes:

"Otra copia se remitirá al Gobernador para que este comunique el resultado de la eleccion al Presidente de la República.

"El alcalde remitirá los poderes a aquellos ciudadanos que hayan obtenido mayoría numérica de sufrajios, segun el acta, cualesquiera que sean las observaciones a que ella diere lugar."

"Se acordó que la segunda discusion tendria *lugar* en la sesion próxima.

"Se levantó la sesion a las 5 P. M."

Se dió cuenta:

De cinco oficios del Senado: con el primero remite aprobado un proyecto sobre autorizar al Ejecutivo para alterar las referencias en el proyecto de Código Penal; por el segundo comunica un acuerdo relativo a las referencias en el proyecto de reforma constitucional; por el tercero comunica haber aceptado unas modificaciones i rechazado otras en el proyecto de Código Penal; con el cuarto remite aprobado un suplemento de 5,000 pesos al ítem 2.º de la partida 24 del presupuesto de la Guerra; i con el quinto remite aprobado un suplemento de 130,000 pesos al ítem 1.º de la partida 39 del presupuesto del Ministerio del Interior.

Se dió cuenta ademas del siguiente informe de la Comision de Gobierno:

"Honorable Cámara:

"Vuestra Comision de Gobierno ha tomado en atenta consideracion el proyecto del Ejecutivo tendente a correjir las numerosas irregularidades de que adolece el porte que se aplica a la correspondencia conducida por mar, ya sea a los puertos de nuestra costa, ya a paises estranjeros.

"El estudio sobre este interesante negocio ha sujerido a la Comision la idea de hacer estensiva la reforma a la tarifa terrestre plagada tambien de notables defectos.

"Dictada hace algunos años, no consulta ni una ordenada gradacion en el peso de la correspondencia, ni los principios económicos que en materia de correos observan todos los paises en que se encuentra bien organizado este importante ramo del servicio público.

"Llamada esta institucion a ser una poderosa protectora del comercio, de la industria, de las relaciones sociales de todo jénero, es indudable que cumple

mejor su objeto miéntras sea ménos gravosa i aun cuando dejarade ser fuente directa de produccion, no por eso contribuiria ménos a la riqueza nacional i al incremento de las rentas fiscales.

"A dar facilidades al cambio de correspondencia i a impulsar su desarrollo tiende el proyecto de tarifa que nos cabe el honor de presentar a vuestra consideracion:

PROYECTO DE LEI

SOBRE TARIFA JENERAL DE PORTES.

"Art. 1.° Porte interior.

"A.—Cartas i manuscritos, pagarán por cada diez gramos o fraccion de diez gramos, cinco centavos.

"B.—Tarjetas postales autorizadas por el Estado, dos centavos.

"C.—Papeles de negocios, por cada cincuenta gramos o fraccion, diez centavos.

"Se consideran como papeles de negocios: los pagarées firmados, las facturas, cuentas, poderes, pólizas o copias de pólizas, manifiestos de aduana, documentos de seguros (ménos las cartas que puedan cambiarse sobre ellos), música manuorista, planos, croquis i dibujos hechos a mano, i en jeneral, los títulos de toda especie que sirvan de piezas justificativas o de esclarecimiento a un negocio cualquiera.

"D.—Impresos:

"1.°—Diarios i periódicos en hojas sueltas, libres de porte de la misma manera que las pruebas de imprenta i los orijinales, siempre que vayan unidos a éstos.

"2.° Folletos, revistas, entregas de cualquiera publicacion, libros a la rústica, etc., música, planos, mapas, fotografías, litografías, etc. por cada cincuenta gramos o fraccion, un centavo.

"E.—Muestras de comercio: por cada doscientos gramos o fraccion, diez centavos.

"No se admitirán en las oficinas de correos las muestras que pasen mas de mil gramos.

"F.—Correspondencia certificada, a mas del porte que corresponda segun su naturaleza i peso, treinta centavos.

"El remitente de una pieza certificada puede exijir de las administraciones que le den aviso a domicilio de haber sido entregada.

"G.—Este aviso, que deberá pagarse al tiempo de depositar la pieza certificada en la oficina de correos, importará dos centavos.

"H.—Correspondencia urbana:

"1.° Cartas, dos centavos.

"2.° Tarjetas de visita, cuadernos i ejemplares de diarios, por cada número un centavo:

"I.—Correspondencia con destino a Punta Arenas o procedente de esa colonia, libre de porte.

"Art. 2.° Esta tarifa rejirá tambien para la correspondencia que se despacha por tierra para la Confederacion Arjentina.

"Art. 3.° Correspondencia interior que no sea prévia i competentemente franqueda, se recargará con un porte adicional equivalente al doble de las estampillas que le falten. El castigo o multa no deberá, sin embargo, exceder en ningun caso de diez centavos sobre el porte primitivo.

"Art. 4.° Porte esterior.

"A.—Las cartas i manuscritos dirijidos a cualquier pais de la América del Sur o del Norte, pagarán el siguiente porte:

"1.° Por los primeros diez gramos, diez centavos.

"2.° Por cada diez gramos de exceso o fraccion de diez gramos, cinco centavos.

"B.—Tarjetas postales, cinco centavos.

"C.—Papeles de negocios.

"Por cada cincuenta gramos o fraccion, quince centavos.

"D.—Impresos.

"1.° Diarios i periódicos, libres de porte.

"2.° Folletos, revistas, etc., etc., por cada cincuenta gramos o fraccion, dos centavos.

"E.—Muestras

"Por cada doscientos gramos o fraccion, veinte centavos.

"F.—Correspondencia certificada, como en la letra F. del art. 1.°

"Art. 5.°.

"A.—Las cartas i manuscritos dirijidos a Europa, Asia, Africa i Oceanía, pagarán:

"1.° Por los primeros diez gramos, quince centavos.

"2.° Por cada diez gramos de exceso o fraccion, cinco centavos.

"B.—Tarjetas postales, papeles de negocios, impresos, muestras i correspondencia certificada, como en las letras B, C, D, E i F, del artículo anterior

"Art. 6.° Los rejistros que llevan a la mano los capitanes de buques, pagarán:

"1.° Por los primeros cuarenta gramos, cuarenta centavos.

"2.° Por cada veinte gramos de exceso o fraccion de a veinte gramos, veinte centavos.

"Art. 7.° La correspondencia destinada a paises estranjeros que no sea prévia i competentemente franqueada se retendrá en las oficinas de correos durante un mes, debiendo éstas hacer publicar en los diarios al dia siguiente del despacho de cada vapor, i colocar ademas en un lugar adecuado una lista de las piezas detenidas, a fin de que los interesados puedan ocurrir con oportunidad a subsanar el defecto de porte.

"Art. 8.° La correspondencia procedente de paises estranjeros pagará un porte igual al que segun su naturaleza i peso satisface la que se despacha de las oficinas de la República.

"Art. 9.° Quedan derogadas las disposiciones sobre porte que sean contrarias a esta tarifa.—*Ramon Vial.* —*Isidoro Errázuriz.*"

Se dió segunda lectura al proyecto del Ejecutivo que declara subsistentes por diezioche meses las contribuciones, i pasó a Comision.

El señor **Presidente**.—En conformidad al acuerdo de la sesion anterior, procederemos a la eleccion de los Consejeros de Estado que corresponde elejir a esta Cámara.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—De conformidad con uno de los artículos reformados de la Constitucion la Cámara va a proceder al nombramiento de tres individuos de su seno para que vayan a representar sus ideas i sentimientos en el Consejo de Estado.

Consecuente yo con los principios que reputo mas justos i equitativos en materia de elecciones, tengo el honor de pedir a la Cámara que los Consejeros que vamos a elejir se elijan por el sistema del voto acumulativo.

No creo que pueda desecharse como malo aquí lo que hemos aceptado como ventajoso en las elecciones populares. Tanto mas fácil nos seria ensayar el sistema en el presente caso cuanto que tratándose de ele-

jir tres Consejeros, i estando divididos los Diputados en dos grupos uno de los cuales equivale a dos tercios del otro, dando a aquél dos i a éste uno solo de los Consejeros que se nombrasen, los tres reflejarian con exactitud casi matemática las opiniones de la Cámara.

No veo qué tropiezos podria poner a la marcha política del jefe del Estado la presencia de un Consejero que representase en el Consejo las opiniones de la minoría. Por el contrario, léjos de traer ese mal el procedimiento de votacion que me atrevo a pedir a la mayoría, ella daria, aceptándolo, un hermoso ejemplo de rectitud i de moderacion i probaria al pais que su amor a las justas reformas es sincero i que no está dispuesta a volverles la espalda tan pronto como las vé en contradiccion con sus intereses del momento.

El señor **Presidente.**—Yo me permito creer, no obstante la opinion del señor Diputado, que conforme al Reglamento no seria en manera alguna legal el procedimiento que Su Señoría indica. Segun el Reglamento, deben tomarse por mayoría todos los acuerdos de la Cámara. Es cierto que el Reglamento no ha podido ponerse en el caso de la eleccion de Consejeros de Estado; pero no es ménos cierto tambien que se refiere a todos los casos que pueden presentarse al prescribir que todo acuerdo se tome por mayoría de votos, salvo aquellos para los cuales establece una votacion especial. De manera, pues, que no sé cómo pudiera conformarse con el Reglamento la indicacion que hace Su Señoría.

Sin embargo, estoi dispuesto a consultar a la Cámara.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Yo no creo que mi indicacion sea condenada por el Reglamento, que no puede hablar sino de casos conocidos, no del voto acumulativo que no se conocia.

Por otra parte, la Cámara ha aprobado el voto acumulativo para la eleccion de sus miembros, i lo lójico seria aprobarlo tambien para la eleccion de Consejeros de Estado. De este modo quedará de manifiesto la practicabilidad del sistema i las ventajas que traerá.

Si yo encontrara terminantemente condenada mi indicacion por el Reglamento me habria abstenido, sin duda, de hacerla. Pero como creo que sin faltar al Reglamento puede procederse a la eleccion de Consejeros de Estado por medio del voto acumulativo, sostengo mi indicacion i ruego al señor Presidente que consulte sobre ella a la Cámara.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—No sé cómo el Honorable Diputado puede dudar siquiera de que el Reglamento se opone abiertamente a la indicacion que acaba de formular.

Dos novedades ha introducido la Constitucion reformada a este respecto: el nombramiento de la Comision Conservadora i el nombramiento de Consejeros de Estado.

Cuando se discutió la reforma constitucional esta Cámara resolvió que la Comision Conservadora debia ser elejida por el voto limitado; pero el Senado no aprobó este sistema i sostuvo que la eleccion debia hacerse por mayoría. El proyecto volvió a esta Cámara i esta Cámara no insistió en mantener la lista limitada.

En cuanto à la eleccion de Consejeros de Estado a ninguna de las dos Cámaras se le ocurrió que debian elejirse de otra suerte que por mayoría absoluta.

De manera que cuando esto ha sucedido en la discusion de la reforma constitucional respecto al caso de la eleccion de la Comision Conservadora, no sé cómo pudiera decirse ahora que sin una nueva lei pudiera venirse a alterar las reglas establecidas por la misma Cámara, introduciendo el voto acumulativo para la eleccion de Consejeros de Estados, ni sé tampoco cómo pudiera consultarse a la Cámara sobre esto.

Con el mismo derecho con que ahora se pide el voto acumulativo pudiera pedirse el mismo voto para obtener cualquiera otra clase de acuerdos para el nombramiento, por ejemplo, de comisiones de guerra, de lejislacion, de hacienda, etc.

Si no hai derecho de usar de este procedimiento para nombrar comisiones, ¿de donde sé deduce que lo habria para nombrar Consejeros de Estado?

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel) —Los casos citados por el señor Ministro del Interior no son concluyentes en favor de lo que sostiene.

Ningun Diputado podria pedir que el nombramiento de comisiones se hiciera por el voto acumulativo, porque el Reglamento prescribe la manera de hacer estos nombramientos. El Reglamento concede al Presidente de la Cámara la facultad espresa de designar a las personas que deben componer las comisiones, sometiendo sí esa designacion a la aprobacion de la Cámara.

Pero en el caso actual no se trata de hacer eso sino de ejercer una nueva funcion derivada de la reforma constitucional. Yo no sé que en la lei de reforma constitucional se diga que estos nombramientos de Consejeros han de hacerse por mayoría absoluta, ni que se haya tratado en alguna de las Cámaras de la forma en que debe procederse a hacer esos *nombramientos*.

Si el Senado tuvo una opinion diversa de la de esta Cámara al tratarse de la eleccion de miembros de la Comision Conservadora, eso nada tiene de particular, porque lo natural es que sostenga las mayorías absolutas desde que por ellas vá a ser elejido. Pero la Cámara de Diputados, que va a ser elejida por el voto acumulativo, debe proceder con lójica, aceptando tambien el voto acumulativo para la eleccion de Consejeros de Estado, de manera que esos Consejeros puedan reflejar las opiniones que predominan en la Cámara.

El señor **Errázuriz** (don Isidoro).—Creo que el peor enemigo de los buenos principios es la mala aplicacion que de ellos se hace i he notado que eso sucede tratándose de la representacion de las minorías en la forma aceptada por la Cámara de Diputados i por el Senado.

En muchos casos la representacion de las minorías en la forma que se le ha pretendido dar, viene a ser superior a la de las mayorías, viene a supeditar a las mayorías.

Suponiendo que la Cámara aceptase la indicacion del Honorable Diputado por Chillan, la mayoría de esta Cámara elejiria dos miembros del Consejo de Estado i la minoría uno. Pero debemos advertir que junto con esta Cámara debe elejir Consejeros el Senado i nadie nos responde que el Senado, apesar de su decision i entusiasmo por el voto acumulativo, adopte ese sistema para el nombramiento de Consejeros de Estado.

Natural es creer que los elejidos por el Senado serán del mismo color político a que pertenece la minoría de la Cámara de Diputados. De manera que en último resultado la minoría del Congreso elejiría cuatro Consejeros i la mayoría dos ¿Es esto lójico? ¿Es esto justo? ¿Este proce[illegible] no equivale a falsear la esencia del sistema acumula[illegible] En obsequio del

mismo principio que se invoca i prescindiendo de toda disposicion reglamentaria, pido a la Cámara que rechace la indicacion propuesta.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—El señor Diputado que deja la palabra pide que en obsequio al principio que invoca no se observe en este momento porque su mala aplicacion traeria por consecuencia el predominio de la minoría sobre la mayoría. Verdaderamente que se necesita apurar el injenio para sostener que los que son tres pueden mas que nueve i que los tres elejirán mas que los nueve. Hé aquí un problema de matemáticas que no podrá resolver persona alguna, ni mas ni ménos como el problema de los dos tercios. Pero ¿a qué arbitrio ocurre el señor Diputado por Cauquénes para probar que ahora se hace una mala aplicacion del sistema del voto acumulativo? Precisamente está impugnando al señor Rodriguez que pide que en esta Cámara se adopte el principio de la representacion de las minorías; así resultarian dos miembros elejidos por la mayoría i uno por la minoría. I si se obtiene ese resultado ¿cómo la minoría supedita a la mayoría?

Pero ¿qué hace el señor Diputado para encontrar mala la aplicacion del principio? Ocurre a la otra Cámara donde segun Su Señoría, no se aplicará el mismo principio, de donde concluye que la minoría vendrá a elejir cuatro Consejeros i la mayoría solo dos. Pero, señor, ¿es justo, es lójico, para desacreditar un sistema, apelar al resultado del principio opuesto? ¿No vé Su Señoría que condena la misma teoría que establece? El Honorable señor Rodriguez dice: hagamos el ensayo del voto acumulativo, demos una representacion a la minoría. ¿No podemos nosotros hacer este ensayo porque el Senado adoptará un procedimiento diverso? Cada Cámara queda libre para proceder como quiera, i no sabemos tampoco quienes tendrán mayoría en el Senado; yo creo que la tendrá el partido de las afecciones de Su Señoría. Pero en fin, ¿qué tenemos que ver con que el Senado proceda como quiera? La cuestion es aplicar el principio dentro de esta Cámara. ¿La aplicacion del principio en esta Cámara daria por resultado que la minoría supeditara a la mayoría? Nó, señor.

Ya que hago uso de la palabra voi a decir algo sobre las observaciones que se han hecho ántes. Los señores que han tenido a bien impugnar la indicacion del señor Rodriguez invocan las disposiciones del Reglamento; pero ellas son inaplicables en este caso, porque el Reglamento no ha podido tomar en cuenta una eleccion de que la Constitucion no hablaba i solamente se refiere solo a los acuerdos ordinarios de la Cámara. Pero ahora se ha reformado la Constitucion i se se ha dispuesto que se componga el Consejo de Estado de tres individuos que reflejen la opinion de la Cámara de Diputados, de tres que reflejen la opinion de la Camàra de Senadores i de cinco elejidos por el Presidente de la República. ¿De qué modo se conseguirá este objeto? ¿Será sometiendo la eleccion puramente a la decision de la mayoría de la Cámara o dando tambien representacion a la minoría? Creo que el objeto de la Constitucion se consigue solo de esta última manera.

No se vengan a invocar precedentes, porque precisamente lo que vamos a hacer no tiene precedentes i si se invocan procédase conforme a ellos. ¿Cuál es el precedente en materia de nombramiento de comisiones? El señor Presidente [illegible] Cámara propone los miembros de las com[illegible] ¿cómo ha procedido siempre el Presidente de esta Cámara?—Como casi todos los Presidentes, tomando para cada comision tantos Diputados de una opinión i tantos de otra, procurando que esas comisiones reflejen los distintos matices políticos de la Cámara. ¿Acaso el señor Diputado por Copiapó ha dejado de pertenecer a las comisiones aunque ha figurado siempre en las filas contrarias a las de la mayoría? Nó, siempre se le ha nombrado en alguna comision. Estos son los precedentes de la Cámara. ¿Se vá a hacer ahora lo mismo? Proponga entónces el señor Presidente quiénes deben ser los Consejeros. Pero no se quiere eso; se quiere ocurrir a un procedimiento diverso, que no tiene precedentes en el Reglamento i que no encuentra apoyo en los antecedentes de la Cámara misma.

Creo, pues, llegado el caso de ensayar el sistema de la representacion de las minorías i que no habrá inconveniente ninguno ni temor de que la minoría supedite a la mayoría.

Apoyo en consecuencia la indicacion del Honorable señor Rodríguez.

El señor **Fabres.**—Pido la palabra especialmente para hacer presente al señor Ministro del Interior que tanto respeto manifiesta ahora por el Reglamento, que fué Su Señoría quien propuso a la Cámara que lo infrinjiera cuando yo pedí la discusion particular del Código de atribuciones de los tribunales, dejando así que se aprobara ese Código plagado de errores i que ha empeorado la situacion de la República; i ahora que veo que Su Señoría invoca las disposiciones del Reglamento, me ha llamado la atencion.

Yo no tengo interés en que la eleccion de Consejeros de Estado se haga por el voto acumulativo; pero si no se dá mas razon en contra que el Reglamento, yo no estoi dispuesto a respetarlo, puesto que ya en otra ocasion se le ha infrinjido.

En cuanto al argumento del señor Diputado por Cauquénes puede volvérsele en contra. Ha dicho Su Señoría: elijiendo los Consejeros en esta Cámara por el voto acumulativo, la minoría sacaria uno, i procediendo en el Senado por mayoría absoluta este mismo partido sacaria ahí tres representantes; de modo que la minoría vendria a nombrar cuatro Consejeros i la mayoría solo dos. Pero si sucede que elijiendo ámbas Cámaras por mayoría triunfara el partido a que Su Señoría pertenece, como es lo mas probable, ¿no quedaria la minoría sin representacion alguna? ¿Seria esto justo?

Sin embargo, como he dicho, no tengo mucho interes en que esta eleccion se haga por el voto acumulativo; lo único que queria hacer ver era que no conviene atropellar el Reglamento i venir despues a pedir su cumplimiento.

El señor **Concha i Toro.**—Habiendo negado mi voto, cuando se discutió la lei de elecciones, al voto acumulativo, nada estraño seria que tratándose ahora de la manera como deben elejirse los Consejeros de Estado mi voto fuera consecuente con el que dí cuando se trataba de la reforma de la lei de elecciones.

Aquí no se trata ahora de lejislar sino de elejir Consejeros de Estado; esta eleccion debe hacerse como se hacen todas las de esta clase, en conformidad con nuestro Reglamento. Por eso, a mi modo de ver, el señor Presidente ha hecho bien al negarse a hacer la innovacion que se pretende en las elecciones de esta Cámara.

El Reglamento lo que ha querido es que toda eleccion en esta Cámara se haga por mayoría, i para que no se dude de que es así voi a permitirme dar lectura

al art. 122 que dice: "Habiendo dispersion de votos en una eleccion, se contraerá la segunda votacion a las dos personas que para cada cargo, hubieren obtenido mayoría respectiva, i si resultare empate, decidirá la suerte."

De manera que si el Reglamento nos dice que estas elecciones deben hacerse por mayoría absoluta, no debemos prescindir de esa disposicion mientras no sea modificada en otro sentido.

El señor **Ossa** (don Nicómedes.)—Yo preguntaria a los señores Diputados que con tanto respeto miran el Reglamento, qué harian si alguno, en uso de su derecho, repitiese tres veces un nombre en una misma cédula. ¿Computarian el voto como tres o como uno?

Yo puedo hacer uso de este derecho i pedir que se apliquen a uno los votos que habria podido dar a tres; i si se me negara este derecho la Cámara cometeria una enorme injusticia.

El señor **Concha i Toro**.—La contestacion a la pregunta del Honorable Diputado por Quillota está en el art. 122 que he leido.

Yo no sé en qué parte pueda decir este artículo que un nombre puede repetirse tres veces en un caso como el presente.

El señor **Ossa** (don Nicómedes).—En ninguna; i yo pregunto a mi vez: ¿En que parte el Reglamento me lo prohibe?

El señor **Concha i Toro**.—En tal caso la Cámara podria ir elijiendo uno por uno los Consejeros i burlar asi el derecho que Su Señoria cree tener.

Pero, lo repito, lo mejor es atenernos a lo que dice el Reglamento, porque aquí es donde encontramos garantido el derecho de todos. Si se cree malo refórmese, pero miéntras tanto debemos sujetarnos a sus disposiciones.

El señor **Ossa** (don Nicómedes).—Justamente lo que yo quiero es que se cumpla el Reglamento. Desde que él nó me prohibe espresamente que yo pueda repetir tres veces un mismo nombre en lugar de los tres distintos, yo creo tener el mas perfecto derecho para hacerlo. Con esto no se altera en lo menor la mayoria absoluta que exije el Reglamento.

En consecuencia yo pido que se cumpla el Reglamento, i desde luego declaro que yo haré uso de mi derecho repitiendo tres veces un nombre en una misma cédula.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—I si lo repite cien veces sacará mayor número de votos.

El señor **Videla**.—Pido que se leá el art. 145.

El señor **Sofia**.—La cuestion queda resuelta leyendo el art. 116. que dice así:

"Para las elecciones, se pondrán por cada Diputado en una cédula los nombres de las personas que elijiere para los cargos vacantes, i el Presidente los leerá en alta voz despues de haberse cerciorado de que estan en número igual al de Diputados asistentes."

Ahora, ¿de qué se trata aquí? De elejir tres Consejeros de Estado; de manera que si en una misma cédula aparece tres veces un solo nombre, como este voto no puede valer por tres, es claro que solo se computa el primer nombre i se borran los dos restantes. Me parece que asi queda resuelta la cuestion.

El señor **Errázuriz**. (don Isidoro.)—La duda que aquí se ha manifestado respecto de las disposiciones del Reglamento sobre la manera de practicar la eleccion queda resuelta con la indicacion del Honorable Diputado por Chillan. Si realmente se creyera que habia derecho para acumular los votos, esa indicacion no se habria presentado.

La manera como el Honorable Diputado por Quillota pretende hacer la eleccion es completamente contraria a nuestro Reglamento i la Cámara haria mal si la aceptara.

El señor **Ossa** (don Nicómedes).—Desde luego debo hacer presente que yo no he apoyado la indicacion del Honorable señor Rodríguez por la mui sencilla razon de que me creo con derecho para repetir un nombre tres veces; de manera que si ella es desechada yo mantengo ese derecho apesar de la observacion del Honorable Diputado por Cauquénes.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Como el Honorable Diputado por Quillota ha dicho que piensa hacer uso de su derecho apesar de la resolucion que dé la Cámara, me parece que ya esto es algo que vale la pena de tomarlo en cuenta.

Cuando se trataba de la manera como deberia elijirse la Comision Conservadora se propuso que la eleccion se hiciera por medio del voto limitado, lo que debia ponerse, como una prescripcion constitucional, para hacerla estensiva al Senado. Otros opinaron de distinta manera i dijeron que la eleccion era cuestion de Reglamento i no de la Constititucion; pero nadie creyó jamas que era un derecho del Diputado el que ahora se pretende.

De manera que todo está en contra de la opinion del Honorable Diputado por Quillota: los precedentes, la lei i el Reglamento.

I ya que hago uso de la palabra voi a permitirme agregar dos en contestacion a la observacion del Honorable señor Fabres. Yo creo que no se viola ningun derecho cuando un Diputado manifiesta una opinion i la Cámara la acepta, porque nada impide a la Cámara el que pueda alterar sus acuerdos o sus resoluciones. Pero hai prescripciones del Reglamento que jamas han dejado de cumplirse. Así cuando se pide segunda discusion para cualquier asunto, basta que haga la indicacion un solo Diputado para que asi quede acordado, sin que jamas la mayoría haya negado este derecho.

El señor **Fabres**.—Yo siempre he creido que la mayoría no tiene derecho para arrebatar a un Diputado el que tiene para pedir la discusion particular de un proyecto. Sin embargo la Cámara me negó ese derecho cuando acordó que el Código Penal no se discutiera en particular.

Nadie podrá negarme que todo Diputado tiene el derecho de pedir la discusion particular, i en ninguna parte del Reglamento se dice que por acuerdo de la Cámara se puede suprimir esta discusion particular; sin embargo, el señor Ministro del Interior consiguió que la Cámara pasase sobre esta atribucion, atropellando el derecho de los Diputados que pedian discusion particular para el proyecto del Código de organizacion de los tribunales i se nos obligó a hacer de una vez todas las observaciones a que los errores i pésima redaccion de este Código se prestaban. De esta manera se logró hacer pasar en la forma en que se presentó el mamarracho que se trajo a la Cámara.

Como yo creo que el derecho que tienen los Diputados para pedir la discusion particular es igual a aquel de que se propone hacer uso el Honorable señor Rodríguez en la indicacion que ha formulado, votaré por su aceptacion. I aunque se me diga que esta indicacion es contraria al Reglamento siempre la apoyaré con mi voto, porque no me hallo en el caso de respetar el Reglamento cuando veo que no se respeta aunque reclame su cumplimiento un Diputado de la minoría.

El señor **Videla.**—Suplico al señor Secretario se sirva dar lectura al art. 145 del Reglamento.

El señor Secretario leyó el siguiente artículo:

"No podrá alterarse ningun artículo de este Reglamento sino con las formalidades necesarias para la deliberacion sobre un proyecto de lei en esta Cámara."

El señor **Videla.**—Es evidente que el nuevo sistema de eleccion que quiere introducir con su indicacion el Honorable señor Rodríguez viene a alterar la forma que el Reglamento tiene establecida para las elecciones que se hacen en esta Cámara.

Yo, usando de mi derecho, podria pedir que esa indicacion quedase para segunda discusion, i así quedaria cortada la cuestion; pero no abusaré de este derecho.

He pedido la lectura del art. 145 del Reglamento para que tanto el Honorable señor Rodríguez como los demas señores Diputados se persuadan de que la indicacion de Su Señoría es completamente inaceptable.

El señor **Presidente.**—Se va a votar la indicacion del Honorable Diputado por Chillan, señor Rodríguez.

El señor **Ossa** (don Nicómedes).—Pido votacion nominal, señor Presidente.

El señor **Presidente.**—Se hará así, señor.

Se procedió a la votacion i resultó desechada la indicacion por 53 votos contra 18.

VOTARON POR LA AFIRMATIVA LOS SEÑORES:

Altamirano	Matte
Aldunate (don A.)	Novoa
Alvarez	Orrego
Amunátegui	Pedregal
Balmaceda	Pica
Barros Luco (don R.)	Prats
Blest Gana	Puga
Borgoño	Renjifo (don Manuel)
Calderon	Renjifo (don Osvaldo)
Calvo	Salas
Concha i Toro	Salamanca (don J.)
Concha (don F. J.)	Salamanca (don S.)
Cood	Soffia
Errázuriz (don E. R.)	Sol
Errázuriz (don Isidoro).	Tagle
Espejo	Urízar Gárfias
Garmendia	Valdés Lecaros
Gandarillas (don J.)	Valdés Vijil
Godoy	Vargas
Gonzalez	Vial
Huneeus	Vicuña Mackenna
Hurtado	Vidal
Jara	Videla
Letelier	Villagran
Lindsay	Wormald
Matta (don Manuel A.)	Zañartu
Matta (don G.)	

VOTARON POR LA NEGATIVA LOS SEÑORES:

Alamos	Larrain (don F. de B.)
Blanco	Montes Solar
De-Putron	Ossa (don N. C.)
Echeñique	Ossa (don Macario.)
Eyzaguirre	Pereira (don Luis.)
Fabres	Rodriguez (don Z.)
Figueroa	Tellez Ossa
Irarrázaval (don Cárlos.)	Tocornal (don E.)
Irarrázaval (don J. M.)	Tocornal (don J.)

El señor **Presidente.**—Se va a proceder a la eleccion de los tres Consejeros en la forma ordinaria.

Procedióse a la eleccion de los tres Consejeros de Estado que debe nombrar la Cámara, i el escrutinio dió el siguiente resultado:

Por el señor	Amunátegui	53 votos.
" "	Prats	52 "
" "	Matta, don M. A.	49 "
" "	Pereira, don L.	18 "
" "	Tocornal, don E.	16 "
" "	Fabres	15 "
" "	Cifuentes	5 "
" "	Balmaceda	2 "
" "	Salamanca, don José	2 "
" "	Blest Gana	1 "
" "	Concha i Toro	1 "
" "	Espejo	1 "
" "	Larrain, don F. de B.	1 "

El señor **Presidente.**—Resultan elejidos los señores Matta, don Manuel Antonio, Amunátegui, don Miguel Luis i el que habla.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Siento mucho tener que hacer uso de la palabra para imponer una molestia a la Honorable Cámara. Me levanto no solo para dar las gracias a la Cámara por el honor que me ha hecho, sino tambien para esponerle que por mis opiniones, por el modo de juzgar i de ver las cosas, i por no tener vínculo ni relacion alguna con las autoridades, me encuentro en la necesidad de no aceptar el honor que la Cámara quiere hacerme. Lo digo esto con franqueza i sintiendo que la primera vez que la Honorable Cámara hace uso de esta prerogativa constitucional, yo dé este mal ejemplo.

Habiendo sabido ántes de la sesion que algunos de mis Honorables colegas se proponian hacerme este honor, yo les dije que escusasen el perder sus votos porque yo me veria en la necesidad de hacer presente a la Honorable Cámara lo que tengo el honor de poner en su conocimiento. Esto sea dicho sin que tenga la intencion de embarazar el cumplimiento de la lei ni el procedimiento de la Cámara; pero es un deber que me impone mi modo de juzgar las cosas i que debo cumplir en el terreno i segun el modo que me parezca conveniente.

El señor **Zañartu.**—Me parece que seria mas conveniente suspender la sesion por algunos minutos a fin de ponernos de acuerdo.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Si están de acuerdo, señor.

El señor **Gandarillas** (don Juan).—¿Está aceptada la renuncia, señor Presidente?

El señor **Presidente.**—Tanto para eso como para ponernos de acuerdo sobre la eleccion, en caso de hacerla, ha pedido el señor Zañartu que se suspenda la sesion por algunos momentos.

Suspenderemos la sesion por cinco minutos.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente.**—Continúa la sesion.

El señor **Pereira.**—Rogaria a la Cámara que se sirviese no admitir la renuncia que ha hecho el Honorable Diputado por Copiapó precisamente por las mismas razones en que el señor Diputado ha apoyado su renuncia.

El Honorable Diputado por Copiapó ha dicho que

no acepta el cargo honroso para el cual lo ha elejido la Cámara porque no le liga ningun vínculo con la autoridad. Esa es cabalmente la consideracion que debe obrar en el ánimo de la Honorable Cámara para no aceptarla, porque vá a formar parte del Consejo de Estado, corporacion política de mui elevada importancia, una persona que vá revestida del carácter de independencia que se necesita para llevar a él una voz imparcial, para llevar a sus debates la esperiencia i la versacion en los negocios públicos que en tan alto grado posee el Honorable Diputado por Copiapó.

Creo que este es un antecedente bastante para que la Cámara no acepte la renuncia del Honorable señor Matta por las mismas razones en que ha querido apoyarla Su Señoría.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Yo tambien me habia apresurado a pedir la palabra con el mismo objeto que el Honorable Diputado que acaba de hacer uso de ella, es decir, para rogar a la Honorable Cámara que no acepte la renuncia que ha hecho el Honorable Diputado por Copiapó, porque precisamente las razones en que Su Señoría la ha fundado son las que deben obligar a la Cámara a mantener el nombramiento que acaba de hacer. Creo que los Honorables Diputados que le han dado su voto lo han hecho conociendo sus antecedentes i precisamente las circunstancias que lo movian a renunciar.

Si para el Honorable Diputado por Cópiapó esas eran razones para renunciar el cargo de Consejero de Estado, para los que le hemos dado nuestro voto son tambien las que tenemos para insistir en el acuerdo que la Cámara ha tomado.

El señor **Salamanca** (don José).—Pido la palabra para tener el honor de apoyar la indicacion que acaba de hacer el señor Ministro del Interior i para rogar a la Cámara que no acepte la renuncia del Honorable señor Matta. Los servicios prestados por Su Señoría a la nacion i su relevante patriotismo nos inducen a creer que desempeñará cumplidamente el puesto en que la Cámara ha querido colocarlo.

El señor **Presidente**.—La Cámara tendrá que pronunciarse sobre si acepta o nó la renuncia.

Se votó sobre si se aceptaba la renuncia del señor Matta, don Manuel Antonio, i resultaron 60 votos por la negativa i 5 por la afirmativa, absteniéndose de votar los señores Matta.

El señor **Presidente**.—La Cámara no acepta la renuncia.

(*Manifestaciones de aplauso en la barra*).

El señor **Presidente**.—Recomiendo a la barra se abstenga de toda manifestacion. El Reglamento las prohibe espresamente i me impone el deber de reprimirlas.

Pasaremos a la órden del dia.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra para suplicar a la Cámara se sirva ocuparse antes de la órden del dia, de un proyecto aprobado ya por el Senado en que se faculta al Presidente de la República para que haga o modifique las referencias necesarias de unos artículos a otros del Código Penal, por haberse suprimido en el Senado algunos de sus artículos.

El proyecto es mui sencillo i no demandará mucho tiempo a la Cámara.

El señor **Presidente**.—La Cámara ha oido la indicacion del señor Ministro de Justicia.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Desearia saber quien ha iniciado este proyecto.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Se aprobó por unanimidad en el Senado.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Pero ¿quién lo propuso?

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Lo propuso el señor Reyes i fué aceptado por el señor Irarrazaval porque se creyó que era el medio mas espedito para arreglar la numeracion del Código.

El señor **Fabres**.—Lo único que desearia es que se vijilase la impresion de manera que no se hicieran alteraciones en el testo aprobado por la Cámara.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Las únicas variaciones que hai que hacer es en la numeracion.

El señor **Fabres**.—Lo mismo sucedió con el Código Civil, i sin embargo, se hicieron variaciones mui sustanciales, de manera que el testo del Código Civil aprobado por el Congreso no es el mismo que circula publicado: hai diferencias mui notables entre uno i otro.

Conviene entonces ahora que el testo del Código Penal que se publique sea el mismo que el Congreso ha aprobado i para esto yo pido que se nombre una Comision de la Cámara de Diputados i otra del Senado, que vijile la impresion que se haga.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—Tal vez se salvaria la dificultad que hace presente el señor Diputado aprobando ahora este proyecto tal como lo ha aprobado el Senado, i una vez que se promulgue el Código Penal la Cámara nombrará una Comision que examine si está o nó conforme con el proyecto aprobado por el Congreso. De ese modo podrá hacerse la promulgacion en tiempo oportuno, porque este Código debe empezar a rejir desde el 1.° de marzo del año venidero.

Ademas creo que no se hará en el Código alteracion de ninguna especie, puesto que la impresion se va a hacer bajo la vijilancia del Presidente de la República, del Ministro i del oficial mayor del Ministerio: creo que hai garantías de que la impresion se hará fiel i correctamente. Ademas cuando el Código se publique lo verán los señores Diputados i pueden hacer presentes en la Cámara las variaciones que noten. Por eso no doi importancia alguna al nombramiento de la Comision porque no veo de donde puede venir el peligro.

Pido, pues, a la Cámara que apruebe el proyecto tal como lo ha aprobado el Senado.

El señor **Fabres**.—No sé cómo el señor Ministro no vé de dónde puede venir el peligro. Viene de los encargados de hacer la impresion, como sucedió con el Código Civil, porque no tienen bastante esmero i porque hacen una variacion creyendo hacer una concordancia cuando en realidad hacen una discordancia.

El señor Ministro dice que la impresion se hará bajo la vijilancia del Presidente de la República i de Su Señoría, i yo creo que no verán una llana.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—Al contrario, revisarán todas las pruebas.

El señor **Fabres**.—Serán los primeros que lo hacen.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Ahora el Presidente de la República esta resuelto a hacerlo así.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Entónces ¿van a ser correctores de pruebas?

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—Sí, señor.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Lo mismo que lo serian los señores Diputados.

El señor **Fabres**.—Como ya ha habido ejemplos de las variaciones que temo, yo creo necesario tomar precauciones. Si la Cámara no quiere hacerlo, yo por mi parte salvo mi responsabilidad.

Ademas creo que conviene dejar establecido el precedente de que todo Código que se publique sea revisado por una Comision de la Cámara para ver si la impresion está conforme con el testo aprobado.

Si el Senado no quiere tomar esta precaucion, allá sabrá responder de sus obligaciones; pero no por eso debe la Cámara de Diputados omitir el cumplimiento de sus deberes.

El señor **Cood**.—Desearia oir la lectura de la lei que está en discusion.

El señor Secretario leyó el siguiente proyecto de lei:

"Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que al hacer la promulgacion del Código Penal en los términos en que lo ha aprobado el Congreso, altere las referencias de unos artículos a otros, tomando en cuenta las supresiones hechas en el proyecto primitivo."

El señor **Cood**.—Si viera un solo peligro en la aprobacion de este proyecto, opinaria por la indicacion del señor Diputatado por Rancagua para que se nombre una Comision que vijile la impresion del Código Penal. Pero el caso a que se ha referido Su Señoría fué mui distinto del actual. Cuando se aprobó por la Cámara el Código Civil presentado por el Gobierno, se dijo que el Presidente de la República quedaba autorizado para hacer una impresion que se consideraria correcta i auténtica en adelante. No solo se autorizó al Presidente de la República para alterar la numeracion sino tambien para hacer correcciones gramaticales i correjir ciertas erratas que estaban al fin del mismo proyecto presentado a la Cámara; porque el proyecto fué presentado con erratas sustanciales, i por eso la Cámara autorizó al Presidente de la República para hacer una edicion correcta.

En el caso actual la Cámara ha aprobado el proyecto de Código Penal lisa i llanamente, i lo único que queda que hacer ahora es arreglar la numeracion. Si el Presidente de la República promulgase el Código haciendo variaciones, la edicion seria nula porque ahí está el proyecto orijinal para la comparacion i los tribunales están obligados a aplicar el Código tal como ha sido aprobado por el Congreso. Por consiguiente aquí no cabe el menor peligro.

Por esto creo que no es del caso aprobar la indicacion del señor Diputado por Rancagua.

El señor **Fabres**.—El señor Diputado por Vichuquen está equivocado i olvidado de la lei que se dictó para imprimir el Código Civil. Entónces se discutió si se autorizaba o nó al Presidente de la República para hacer correcciones en el Código i la Cámara resolvió que no se hiciese variacion alguna en el Código aprobado. Yo he leido esa historia con motivo de un pleito que se ha suscitado últimamente a causa de ciertas alteraciones importantes en el Código Civil.

El señor **Cood**.—Pero el proyecto dice que se autorizó al Ejecutivo para hacer una edicion correcta del Código.

El señor **Fabres**.—Así será, pero yo, estudiando la discusion de este proyecto, que es la que sirve para su aplicacion, me cercioré de que se negó al Gobierno la facultad de hacer variaciones en el Código. Yo he tenido ocasion de estudiar mui detenidamente esta cuestion con motivo de un pleito importante que se me habia confiado.

En el caso actual yo no creo que el Presidente de la República fuera a cambiar la redaccion de algunos artículos. Si el señor Ministro dice que la impresion va a ser vijilada i revisada por Su Señoría i aun por el Presidente, yo no tengo dificultad para desistir de mi indicacion, puesto que no abrigo la menor desconfianza a este respecto.

Mi indicacion nacia de la esperiencia que me dan los cambios hechos en el Código Civil, cambios que, debo declararlo, no han sido intencionales. Despues de las seguridades que nos dá el señor Ministro de Justicia yo retiro mi indicacion.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Si ningun señor Diputado hace uso de la palabra i no se exije votacion, daremos por aprobado el artículo.

El señor **Letelier**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

Fué aprobado el proyecto del Senado.

El señor **Huneeus**.—Entre los oficios remitidos por el Senado, de que se ha dado cuenta, hai uno por el que se comunica un acuerdo tomado por aquella Cámara acerca de la manera de llevar a cabo el arreglo de las referencias de los artículos reformados de la Constitucion.

La Cámara recordará que se nombró una Comision mista, de la que tuve el honor de formar parte, con el objeto de revisar, arreglar i correjir las referencias de los artículos constitucionales. Pues bien, la Comision se reunió i desde la primera sesion se suscitó la cuestion de si podia o nó el Congreso por un simple acuerdo hacer reformas en aquellos artículos que no habian sido declarados reformables. Los Honorables Senadores Reyes e Irarrázaval, miembros de esa Comision, anunciaron al Senado la dificultad con que se tropezaba, i aquella Cámara por unanimidad revocó su acuerdo i celebró este otro de que se ha dado cuenta.

Yo no habia dado cuenta de esto a la Cámara porque esperaba saber la resolucion que tomaria el Senado. Ahora que esa resolucion nos ha sido comunicado, yo ruego a la Honorable Cámara que, dando como no celebrado el acuerdo anterior, preste su aprobacion al nuevo acuerdo del Senado.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Se va a leer el acuerdo del Senado.

Se leyó el siguiente proyecto del Senado:

"Que se autorice a la Comision para que haga una nueva edicion de la Constitucion actual, anotando al pié de cada artículo interpretado o reformado los artículos correspondientes de las leyes interpretativas i de reforma, i agregando al fin, como comprobantes de esas notas, el testo mismo de las leyes últimamente dictadas."

El señor **Blest Gana** (vice Presidente.—La Cámara ha visto que la Comision no ha podido llenar fielmente su cometido, porque no se creyó debidamente autorizada para hacer ciertas variaciones.

La Cámara habia nombrado a los señores Huneeus i Errázuriz, don Isidoro, i convendria que estos señores Diputados cumplieran su comision de conformidad con el acuerdo del Senado.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—¿Ahora se le conceden nuevas facultades?

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Nó, señor.

El señor **Huneeus.**—Al contrario, se les quita algunas.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Mui bien.

El acuerdo del Senado fué aprobado.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia.)—Hago indicacion para que se pase este proyecto al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Si ningun señor Diputado se opone, así se hará.

Así se acordó.

Se pusieron en discusion las observaciones del Ejecutivo a la primera parte del proyecto de reforma de la lei electoral.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—En segunda discusion la observacion relativa al art. 31.

El señor **De-Putron.**—Pido la palabra no con el ánimo de pretender alcanzar de la Honorable Cámara que rechace las observaciones hechas por el Gobierno a la lei electoral, sosteniendo así la pequeña parte de libertad que consignaba el proyecto de transaccion del Honorable Ministro del Interior, porque juzgando por lo que anteriormente ha hecho a este respecto la Cámara, presumo cuál será su resolucion. Pido la palabra solamente para protestar desde mi asiento de Diputado del desenlace que se va a dar a esta malhadada lei electoral que el pais habia saludado como una esperanza de resurreccion política i que despues de largos meses de desesperada lucha se nos presenta hoi víctima de una nueva mutilacion. I esto, señor, que el Gobierno se encuentra como nosotros, segun lo dice el mensaje, "interesado en purgar a nuestro sistema electoral de todos los vicios i defectos que hasta ahora pueden haber influido en falsear la lejítima i verdadera espresion de la libertad nacional."

El Honorable Ministro del Interior, presentando al Congreso su transaccion habia ya sustraido al alcance de las prescripciones de la primitiva lei la eleccion de electores para Presidente de la República, la de Senadores, i se proponia, como lo ha hecho hoi, observar la de municipalidades.

Tuve en esa ocasion el honor de protestar de la manera i términos en que se presentó al Congreso la transaccion.

Pero, sin embargo, algo prometia el señor Ministro entónces.

En sus palabras el señor Ministro presentaba la prenda ofrecida a los sostenedores del voto acumulativo en compensacion del holocausto que se les exijia de las elecciones de los otros poderes públicos.

La Honorable Cámara aceptó esta transaccion sin mas voto en contra, si no me equivoco, que los del grupo conservador, de ese grupo de hombres sin pasado, sin principios ni bandera, como lo ha calificado el Honorable Diputado por Copiapó.

Espero, sin embargo, que la historia parlamentaria de mi pais será ménos severa que el Honorable Diputado, con los que sin tomar en cuenta que el voto que iban a dar habia de traerles la odiosidad de los poderosos enemigos de la lei electoral lo dieron, sin embargo, porque ante la idea del deber callan las de la conveniencia, i porque algunos talvez habíamos aprendido del mismo señor Diputado por Copiapó aquel aforismo que el que habla, mui jóven aun, le oyó i aplaudió en una memorable sesion: *Fais ce que dois, advienne que pourra.*

I tenga presente el Honorable Diputado que los que así obrábamos teníamos en mas el cumplimiento de nuestros deberes que el alcanzar la gracia ministerial,—que mui fácil habria sido alcanzar,—pero no la buscábamos, la habíamos voluntariamente abandonado desde que el Ministerio se desvió de la senda verdaderamente liberal que juzgamos necesaria a la felicidad pública.

Por otra parte, al partido conservador no se le puede hacer un cargo por haber sido ministerial, porque él no recibe fuerza ni prestijio de los gobiernos sino que comunica fuerza i prestijio al poder con la honorabilidad de su conducta política, basada en la honradez i en la enerjía de sus convicciones, en el desinteres personal de su adhesion i en el prestijio histórico de su patriótica existencia. Nacido en la primera hora de la emancipacion de nuestro pais, diré mas bien creador de la revolucion de su independencia, su historia está ligada a todos los grandes actos de su vida pública. Alimentado siempre en el mas puro patriotismo, ha revelado enérjicamente su existencia,—siempre que, como hoi, la justicia, el derecho i la libertad, quieren sacrificar en odio a hombres que no tienen otro crímen que el ser independientes, i no doblegarse a voluntades que se sienten contrariadas; i en odio a ideas que se combaten porque son libertad para todos,—puesto que hoi solo tienen boga aquellas libertades que son opresion de los sentimientos católicos del pais.

Perdóneme la Cámara. He creido de mi deber decir estas pocas palabras, como un grito arrancado a mi alma herida por los conceptos del Honorable Diputado por Copiapó,—i no lo hice en la sesion pasada porque me sentia tan profundamente ofendido, que me habria quizá faltado la tranquilidad necesaria.

Podria yo esplicarme los conseptos del Honorable Diputado por Copiapó en aquellas personas que nunca han conocido la fuerza de una conviccion sobre la conciencia, pero no lo comprendo en el Honorable Diputado que, militando tantos años a la sombra de una bandera, deberia haber aprendido a respetar a los que obedecemos a un principio, aunque pudiera Su Señoría creerlo erróneo,—a los que recibimos la voz de órden de nuestro credo relijioso i político i no de las conveniencias de un solo dia, ni de un pacto que haya arrastrado el encono de alguno de los grupos de esta Cámara.

Continuaré ocupándome de la lei electoral. Veamos cómo ha cumplido el señor Ministro las promesas contenidas en las palabras de Su Señoría que ántes he leido.

Primeramente, las observaciones del Gobierno anulan en gran parte la eficacia del voto acumulativo en la eleccion de Diputados, porque la casi supresion de los suplentes en las listas de Diputados reduce a las minorías la posibilidad de triunfar; falsea el espíritu que tuvo el Congreso al dictar la lei i revela que el señor Ministro no habló con aquel lujo de franqueza de que hacia gala, o que Su Señoría mas tarde se arrepintió de sus propósitos.

Lijeramente demostraré lo que significan las modificaciones del Gobierno respecto de la supresion de los Diputados suplentes. De los 56 departamentos de la República, 28 solo elijen un Diputado propietario i un suplente. Es decir, que en estos 28 departamentos quedan las mayorías sin representacion ninguna, desde que los suplentes deberán elejirse por mayoría de votos.

Ahora, respecto de los departamentos que elijen mas de un Diputado, reducido el número de los suplentes a uno solo por departamento, se sustraen 25 en quienes las minorías habrian acumulado sus votos.

Queda, pues, circunscrita la accion del voto acumulativo a 23 departamentos.

Preciso es, señor, que el Honorable Ministro del Interior conozca mucho su buena fortuna para que se haya decidido a traer a la Cámara, en cumplimiento de sus promesas, algo que revela el esquisito empeño con que se ha buscado la manera de falsear la voluntad del Congreso espresada en la lei de elecciones.

Otro de los puntos sobre que recaen las observaciones del Gobierno, es el relativo al de los mayores contribuyentes.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Quizá Su Señoría ha olvidado que estamos discutiendo en particular la observacion hecha por el Ejecutivo al art. 31......

El señor **De-Putron**.—No lo he olvidado, señor, i por eso comencé diciendo que mi ánimo era hablar brevemente i de una manera jeneral sobre el modo cómo se habia cumplido la transaccion; porque estaba resuelto a no tomar mas parte en este debate...

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Apropósito me permitirá Su Señoría advertirle que en la sesion pasada a consecuencia de la contestacion dada a un discurso mui semejante al de Su Señoría hubo un incidente, que desearia que Su Señoría mismo evitara esta vez no provocando esa contestacion que desagradó al Honorable Diputado que dió ocasion a ella. Este es un simple recuerdo que me permito hacer a Su Señoría.

El señor **De-Putron**.—Creo que yo no he usado de palabras que puedan herir a nadie.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Puede continuar libremente Su Señoría.

El señor **De-Putron** (*continuando.*)—Propone el Gobierno que los mayores contribuyentes que formen las juntas organizadoras de las mesas calificadoras no puedan a su vez organizar las mesas receptoras.

¿Por qué esto, señor? Nos dice el mensaje: porque el Gobierno teme que se forme una oligarquía de grandes electores. Temor vano. Los mayores contribuyentes son ciudadanos a quienes su posicion les asegura la independencia para obrar; i ningun partido tiene el privilejio de contar en sus filas a todos los mayores contribuyentes; ellos pertenecerán a las diversas fracciones políticas i darán, por consiguiente, garantías a todas las aspiraciones.

No hai, pues, peligro de oligarquía.

El verdadero peligro está en la indicacion propuesta por el Gobierno. Sabido es que fuera de los grandes centros de poblacion, sin hacer ofensa a nadie, no se encuentran muchos individuos que estén suficientemente preparados para el desempeño de funciones políticas.

I habria casos, aprobada la observacion del Gobierno, en que la segunda junta hubiera de componerse de individuos sobre quienes fácilmente pudiera ejercerse presion. I cuidado que esta segunda junta de mayores contribuyentes debe organizar las mesas receptoras!

I la Cámara sabe lo que seria una eleccion que se hiciera con mesas receptoras compuestas de individuos de dudosa honradez política o de una no respetable personalidad individual.

El señor Ministro combatiendo, con razon o sin ella, la eleccion de municipales por el voto acumulativo nos decia:

"Aparten sus ojos los señores Diputados, de las municipalidades de Santiago, Valparaiso i pocas mas, fíjense en los departamentos i piensen un momento en los resultados que podria producir el voto acumulativo."

Yo devuelvo al señor Ministro sus propias palabras i estará obligado a convenir conmigo que idénticas razones militan en contra de la observacion del Gobierno respecto del nombramiento de las mesas receptoras.

Temo, pues, mucho, muchísimo del resultado de las elecciones con la adopcion de esta indicacion del Gobierno.

Le doi mas importancia que a la limitacion del voto acumulativo, i llego a creer que con ella se ha dado un rudo golpe a la libertad electoral que pudiera habernos procurado la lei que se discute.

Terminaré, señor, espresando mi profundo pesar al ver desvanecérse la esperanza que abrigaba el pais de tener una lei que diese a las minorías el justo e indisputable derecho que tienen de ser representadas en el Congreso, de hacer oir su voz en sus deliberaciones.

I tambien, señor, sintiendo profundamente que se haya dado con motivo de la presente lei el sensible ejemplo de desdeñar la opinion del Congreso, contrariando su voluntad, i mas que eso todavia,—de que se haya guardado tan poca consecuencia con las promesas que se le hicieron al proponérselo la transaccion.

Hoi tendria el pais una lei electoral que no será sino el cadáver de la que aprobó el Congreso: cadáver que se ha pretendido galvanizar con la adhesion de miembros radicales de esta Camara, pero que ni esa falsa vida podrá comunicársele, porque si no estuvieran protestando contra el liberalismo radical la libertad de enseñanza, la libertad de asociacion, sacrificadas con su concurso, lo estarian hoi las protestas francas i enérjicas de miembros caracterizados que militan en ese partido.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Pido la palabra para decir dos en contestacion al discurso del señor Diputado en la parte que a mí se refiere.

Confieso con franqueza que felicito al señor Diputado que en tan pocos dias ha avanzado tanto en su amor al voto acumulativo. Hace pocos dias, cuando la Cámara trataba de la transaccion, el señor Diputado manifestó que era contrario al voto acumulativo; pero que encontrando cierta presion en las declaraciones que hacia el Gobierno, rechazaba la transaccion por la presion que, a su juicio, se ejercia. Desde entónces acá han trascurrido mui pocos dias i ahora Su Señoría rechaza el artículo, ya no en nombre de la presion, sino en nombre de profundas convicciones.

Indudablemente que si todas las intelijencias hacen un camino tan rápido en la apreciacion del voto acumulativo, es evidente que este sistema se aplicará dentro de mui poco tiempo a todas las elecciones de la República.

Sea de esto lo que fuere, el señor Diputado no ha encontrado medio alguno para probar que se ha faltado a lo que el Ministro del Interior declaró a nombre del Gobierno; ni para criticar que se haya reducido a uno el número de los suplentes por cada departamento. Tampoco ha demostrado que no se hayan tomado en cuenta las opiniones de la Cámara.

Justamente cuando hablé la primera vez hice notar cómo el Ejecutivo no hacia mas que respetar las opiniones del Congreso, que habia decidido por unanimidad que hubiera un solo Senador suplente por

provincia. Entónces decia, si habia algo que aconsejara que hubiera un solo Senador suplente i varios Diputados suplentes, ¿cuál es el objeto de los suplentes? No otro que llenar las vacantes que dejan los propietarios?

Agregaba entónces que los señores Senadores no tenian mas segura la vida que los Diputados, mucho ménos desde que la mayor parte de los miembros del Senado son personas ya ancianas.

Pero habia mas. Decia que aquella Cámara se compone de muchos ménos representantes que la de Diputados, i eso aconsejaba dar mayor número de suplentes al Senado. De consiguiente, el Gobierno al formular su indicacion no ha hecho sino ajustar el artículo a un precepto constitucional aprobado por ámbas Cámaras.

El señor Rodriguez me observaba que esa interpretacion seria buena si no hubiera la Cámara manifestado una voluntad contraria en la lei, i le repliqué que la lei habia sido dictada ántes de que la reforma de la Constitucion estuviera hecha. Léjos, pues, de impugnar el artículo se ve que las observaciones del Gobierno están empapadas en el espíritu del Congreso.

Pero se ha elejido otro modo de discutir. Se dice que la indicacion viene a disminuir el número de Diputados de las minorías. Si no tratamos de dar a la minoría la representacion que le corresponde, sino toda aquella que sea posible, seria mucho mejor dictar una lei fijando que la mayoría solo podia llegar a elejir tal número de representantes.

Queda, pues, bien establecido que no se ha dicho ninguna palabra para probar que no es justo que haya un suplente de Diputado como hai uno de Senador.

Yo me admiro que el señor Diputado que con tan laudable franqueza confesó que no era partidario del voto acumulativo, lo sea ahora tanto que defienda ese sistema hasta con el vicio que sus mas ardientes partidarios no han aceptado: el que en departamentos que elijen un solo Diputado se aplique el voto acumulativo, de donde resultaria que el propietario defenderia hoi ciertas doctrinas, i el suplente, al otro dia, sostuviera doctrinas contrarias.

Por eso estraño que los que ayer no encontraban conveniente el sistema del voto acumulativo lo acepten ahora hasta con ese defecto.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—El señor Ministro del Interior ha comenzado enrostrando al señor De-Putron cierta inconsecuencia, i ha preguntado: cómo el señor Diputado, ántes adversario del voto acumulativo, es hoi su mas ardiente partidario

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior, *interrumpiendo*).—Yo no he preguntado nada, señor Diputado; reconozco el derecho de cambiar de opiniones. Hacia simplemente constar un hecho, pero no hago cargos.

El señor **Tocornal** (don Enrique, *continuando*). —Pero Su Señoría hacia un cargo i yo voi a rechazarlo.

¿En nombre de qué principio, decia Su Señoría, el que ántes rechazaba el voto acumulativo, hoi lo defiende con tanto entusiasmo? La respuesta es mui clara. En nombre de la razon i del buen sentido. ¿A quién se le puede ocurrir que sea racional que se adopte un método en una eleccion i otro en otra? Si se trae una lei que es una algarabía de sistemas ¿quién puede aprobarla? Los que no hemos renunciado al buen sentido ¿tendremos o no derecho para decir que no aceptamos una lei que consagra el cáos i el desórden? Adóptese un principio cualquiera, pero jeneral i lo seguiremos.

Ya tiene el señor Ministro contestado el cargo que hacia al señor De-Putron.

Sin ocuparme mucho ni poco del progreso que pudo de haber hecho la idea del voto acumulativo, yo no puedo aceptar proyectos en que se consagran ideas esclusivas i contradictorias, en que el art. 2.° contradice al 1.°, el 3.° al 1.° i 2.°, i el 4.° a tódos los anteriores. Tal es lo que pasa con el artículo en discusion i con todos los demas que contiene el proyecto.

Las observaciones hechas por el Presidente de la República a la lei de elecciones pueden calificarse como dirijidas al fondo o destinadas a trastornar las bases de la lei o como observaciones de detalle, de nimiedades i pequeñeces impropias para servir de fundamento al ejercicio de una atribucion constitucional que el Presidente de la República solo debe ejercer en casos estremos. Las observaciones de fondo son las que restrinje el voto acumulativo en la eleccion de Diputados i la que introduce dificultades talvez insuperables para la organizacion de las mesas receptoras. El artículo en discusion contiene una de las observaciones de fondo que trastornan la base aprobada por las Cámaras, introduciendo restriciones de tal naturaleza que harán odiosa la lei desde su nacimiento.

Cuando el Honorable señor Ministro anunció en esta Cámara lo que se llama la transaccion, dijo que el Presidente de la República usaria de sus facultades constitucionales para impedir la promulgacion de la lei si no se limitaba el voto acumulativo *únicamente* para la eleccion de Diputados. El señor Ministro proponia el voto limitado para la eleccion de municipales i el voto por mayoría absoluta para la eleccion de Senadores i de electores de Presidente. En el Senado, cuando uno de los Senadores, el señor Barros Moran, adversario franco del voto acumulativo, preguntó al señor Ministro por qué no hacia uso el Gobierno de sus atribuciones constitucionales para poner el veto a la lei, el señor Ministro le contestó que el Gobierno habia aceptado el voto acumulativo en la eleccion de los Diputados. Tenemos, pues, que segun las declaraciones oficiales, el voto acumulativo en la eleccion de Diputados no solo fué una promesa hecha en la transaccion sino tambien un acto que se dió como consumado i sobre el cual no era posible abrigar duda alguna.

Pero, alentado el señor Ministro con las nuevas adhesiones que ha conseguido en esta Cámara, reacciona ahora contra el voto acumulativo aun en la eleccion de Diputados, limitándolo a solo ciertos departamentos de la República i negando a otros el beneficio de ese derecho.

El proyecto aprobado por las Cámaras, bueno o malo, estaba destinado a ser una lei para toda la República, estableciendo el mismo derecho para los departamentos grandes que para los pequeños. Segun ese proyecto, los Diputados deben elejirse por el voto acumulativo i se reputarian como propietarios los que obtuviesen mayoría de votos i como suplentes los favorecidos con la mayoría inmediatamente inferior.

En las observaciones hechas por el Presidente de la República que se contienen en el artículo que discutimos, los Diputados propietarios se elijen con independencia de los suplentes sin que sea permitido acumular los votos para unos i otros. El resultado de esta distincion será precisamente que la República quedará dividida en dos clases de departamentos, a

saber: en departamentos con derecho de elejir por voto acumulativo i en departamentos sin derecho de usar del beneficio concedido por la lei. Tendremos, pues, así departamentos privilejiados i departamentos desheredados, o lo que llaman en Inglaterra, *burgos podridos*.

Veintitres departamentos elejirán sus Diputados por el voto acumulativo, i 28 departamentos deberán proceder a la eleccion en conformidad con el sistema antiguo.

En veintitres departamentos la minoría tendrá derecho de ser representada, en veintiocho departamentos la minoría no gozará de ese derecho. ¿Por qué esta diferencia? ¿Por qué los habitantes de Santiago i Valparaiso han de gozar de mas derecho que los de Melipilla i Casablanca? ¿Por qué ha de haber favorecidos i desheredados, los unos con derecho, los otros privados del derecho?

La representacion de las minorías ha tenido por objeto evitar los disturbios i la exaltacion de los que se ven privados de toda esperanza. Los que en un departamento no cuentan con fuerzas para elejir el total de los Diputados se contentan con sacar algunos de ellos, i así la eleccion se hace con mas calma i tranquilidad. I si en los departamentos grandes se ha creido justo dar representacion a las minorías, esa misma razon tiene todavia mas fundamento en los departamentos pequeños donde las animosidades i los odios se manifiestan con mayor enerjía por lo mismo que están mas concentrados. En el departamento en que se elije un Diputado i un suplente, los que cuenten con una minoría respetable se resignarán a elejir al suplente, no perderán toda esperanza i la eleccion se hará con mas calma i tranquilidad.

Para minar la base de la lei se ha propuesto la reduccion de los Diputados suplentes a solo uno por cada departamento, sea cual fuere el número de los Diputados propietarios.

El invento puede ser injenioso, pero es de mui moderna invencion i jamas fué sujerido por el señor Ministro cuando se discutió el proyecto en esta Cámara ni en el Senado. Solo a última hora, despues que el proyecto ha sido aprobado por la Cámara, pasado por el Senado, por esta Cámara i ha sido pasado al Presidente de la República, se ha hecho el descubrimiento de que, disponiendo la Constitucion que solo haya un suplente en cada provincia para los Senadores, por analojía de disposicion solo debe haber un Diputado suplente en cada departamento.

Todo argumento de analojía carece de aplicacion cuando falta el caso análogo. El Senado se compone de la tercera parte de los miembros de la Cámara de Diputados, i de consiguiente basta un corto número de suplentes. La Cámara de Diputados es tres veces mayor i debe contener tambien mayor número de suplentes.

El señor Ministro del Interior nos decia, segun sus palabras de que he tomado nota, que el objeto de los suplentes es llenar las vacantes que dejan los propietarios. Si en el Senado, que solo se compondrá de 30 o cuando mas de 35 Senadores hai 10 vacantes, 10 suplentes serán suficientes para llenarlas. Si en la Cámara de Diputados, que ha de componerse de no ménos de 96, quedan 30 vacantes, no se llenarán por cierto reduciendo el número de los suplentes.

El señor Ministro nos decia que por ser el Senado ménos numeroso necesitaba mayor número de suplentes, i vice-versa, que la Cámara de Diputados requeria ménos.

A observaciones de esta especie yo me confieso incompetente. Nada tengo que decir en cuestiones de números cuando se sostiene que para llenar 30 vacantes se necesita ménos número de suplentes que para llenar 10.

Verdad es que el Senado es ménos numeroso que la Cámara de Diputados; pero tambien ha de tenerse presente que el *quorum* de aquella Cámara es mas reducido que el de ésta.

El departamento de Santiago elije ocho Diputados i cuatro suplentes. De los Diputados propietarios ya han desaparecido dos que han sido reemplazados por los suplentes. Si el número de éstos se redujera, aun se habria hecho necesario proceder a nuevas elecciones para no dejar incompleta la representacion del departamento.

Si las observaciones se contrajeran a suprimir todos los suplentes....

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior, *interrumpiendo*).—No se pueden suprimir los suplentes, porque ellos constan de una disposicion constitucional.

El señor **Tocornal** (don Enrique, *continuando*).—Felizmente no pueden suprimirse los suplentes, que sin eso ya lo habria hecho Su Señoría. Yo soi partidario de los suplentes sin inquietarme de si se encuentran o no en otros paises. Encuentro que nuestros antecesores tuvieron sobrada razon para establecerlos porque se propusieron mantener siempre completa la representacion de los departamentos i evitar la frecuente repeticion de elecciones. La tranquilidad pública i los negocios ordinarios de la vida siempre se interrumpen con una eleccion i conviene practicar éstas en épocas determinadas i no parcialmente.

El presente artículo está relacionado con los siguientes, tiende a minar la base de la lei i se descubre igual propósito en la organizacion de las mesas receptoras. Tanto en esta Cámara como en la de Senadores procuraron organizar las mesas calificadoras i receptoras prescindiendo en lo posible de los partidos i ocurrieron a las juntas de los mayores contribuyentes. Esa junta se compondrá siempre de hombres de diversos partidos i jeneralmente de los que no pertenecen a partido alguno porque serán prescindentes i contraidos esclusivamente a sus negocios. Ningunos como éstos pueden ofrecer mayores garantías de imparcialidad en la constitucion de las mesas calificadoras i receptoras.

Ahora se manifiesta un temor que carece de todo fundamento. Los mayores contribuyentes pueden constituirse en una oligarquía i si formaron las mesas calificadoras deben escluirse, segun las observaciones hechas, cuando se trate de constituir las mesas receptoras.

Si la lei hubiera de ser únicamente para Santiago i Valparaiso no habria peligro en escluir a los que formaron la primera junta de contribuyentes; pero, estendiéndola a toda la República, a departamentos pequeños, escluidos los 14 o 16 primeros mayores contribuyentes, se corre el peligro de caer en los que solo pagan la patente de cancha de bolas i otros que no inspiran garantía alguna.

En cuanto a las observaciones de detalles que tienden a destruir el secreto del voto, encuentro que son de aquellas que no merecian por cierto servir como fundamento al Presidente de la República para poner en ejercicio la atribucion constitucional del veto bajo la forma de observaciones.

¿Qué se hará, se pregunta, cuando falten sobres en

unas mésa i no pueda continuarse la eleccion? ¿Qué se hará, pregunto yo, cuando se corre el peligro de quedarse a oscuras, porque se está concluyendo una luz? El problema no es difícil: se manda comprar una vela al primer puesto inmediato i así la dificultad queda salvada.

Hechas que sean las calificaciones, se sabrá en tres o cuatro dias cuántas son todas las calificaciones en toda la República. Supongamos que sean 20, 30 o cuarenta mil, se mandan a hacer 100,000 sobres que costarán 200 pesos a lo sumo, porque en el comercio se vende el mil a un peso setenta i cinco centavos.

La cuestion será, pues, de 100 a 200 pesos, i con este gasto insignificante se provee oportunamente a toda la República i no habrá peligro de que se suspenda una votacion por falta de sobres.

Yo votaré en contra de todas las observaciones porque en ellas aparece el propósito de minar las bases de la lei, limitando el voto acumulativo a solo los propietarios de 23 departamentos, dejando sin derecho a 28 departamentos, esponiendo a graves peligros la constitucion de las mesas receptoras i finalmente destruyendo la garantía del voto secreto.

El señor **De-Putron.**—He pedido la palabra únicamente para contestar a una alusion personal del señor Ministro del Interior.

No sé qué importancia pueda tener para la cuestion que se debate que la Cámara conozca los progresos que en el que habla ha hecho la idea del voto acumulativo. El señor Ministro ha querido con esta alusion manifestar que hai contradiccion en las ideas del que habla. Si así fuera, ello no seria mui estraño en un Diputado suplente que ocupa el cuarto lugar cuando vemos las contradicciones e inconsecuencias en que incurre un Ministro de Estado que ayer no mas decia ante el Congreso que no propondria la separacion de la Iglesia i el Estado sin consultar previamente la opinion de los príncipes de la Iglesia, i sin embargo, poco tiempo despues prometia solemnemente a los que lo festejaban con banquetes en el sur que esta separacion se llevaria a cabo sin esa condicion i aparece tambien como firmante del proyecto de lei por el que se pide la reforma del art. 5.º de la Constitucion.

Pero la verdad es que yo no he incurrido en la inconsecuencia que me atribuye el señor Ministro. Yo no he dicho que rechazaba el sistema del voto acumulativo sino que le tenia poco afecto, porque, a mi juicio, este sistema no consulta con toda perfeccion la proporcional representacion de todas las opiniones del país. Sin embargo, al presente lo acepto porque él nos proporciona el único medio por el cual podamos acercarnos al ideal a que deseamos llegar, esto es, que las minorías estén justamente representadas en la Cámara. No hai, pues, ninguna inconsecuencia en mis palabras ni en mis actos.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Como la hora es avanzada, quedará Su Señoría con la palabra para la sesion siguiente.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Seré mui breve, señor.

El señor **Blest Gana** (vice Presidente.)—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Cuando en la sesion anterior hice algunas observaciones a las modificaciones propuestas por el Ejecutivo sobre la lei de elecciones que le fué remitida por el Congreso, discurriendo por la impresion que me habia dejado la lectura de esas modificaciones, dije que en mi concepto se restrinjia el campo de accion del voto acumulativo; pero no llegué a precisar toda la estension de esa restriccion. Despues, estudiando con mas cuidado esta cuestion, he llegado a convencerme de que ese campo que se restrinje es inmenso.

Cuando el Honorable señor Ministro presentó a la Cámara la consabida transaccion, dijo que la Cámara de Diputados se elejiria por el voto acumulativo, es decir, que el Gobierno no observaria la lei en esta parte. Ahora pregunto yo: ¿ha cumplido el señor Ministro con esta promesa? Evidentemente nó, como me será fácil demostrarlo.

Hai en la República 51 departamentos con otros tantos suplentes que van a quedar eliminados de la accion del voto acumulativo. Tenemos ya 51 miembros ménos del número que creíamos iba a ser elejido por el voto acumulativo. Hai ademas 28 departamentos que elijen un solo Diputado. De manera que resulta que 79 miembros de la Cámara no serán elejidos por el sistema del voto acumulativo.

Ahora bien, desde que mas de la mitad de los miembros de la Cámara no va a ser elejida por el voto acumulativo, ¿se puede decir que el Gobierno ha cumplido sus solemnes promesas?

Sobre este punto queria llamar la atencion de la Cámara, porque talvez esta simple demostracion numérica haga mas fuerza en su ánimo que otra clase de argumentos.

Pero el señor Ministro ha dado una razon para justificar la reduccion de Diputados suplentes a *uno* por cada departamento, creyendo eludir con ella el punto principal de la cuestion. Pero el caso es que segun el proyecto aprobado por ámbas Cámaras, en los departamentos donde se elije un Diputado i un suplente, empleando el voto acumulativo, la mayoría elejiria el propietario i la minoría el suplente. ¿Por qué motivo ahora el Gobierno, apartándose de la opinion de las dos Cámaras, viene a limitar este sistema cuando se trata de elejir un Diputado? ¿Qué razon hai para esta desigualdad? El señor Ministro no la ha dado.

Esto hace ver claramente que lo que se ha querido es restrinjir la accion del voto acumulativo. Al ménos si no se ha tenido esta intencion, el resultado es ese; porque, vuelvo a repetirlo, la palabra dada por el señor Ministro fué que tanto los miembros propietarios como los suplentes de la Cámara de Diputados serian elejidos por el voto acumulativo; miéntras tanto resulta ahora que por las observaciones hechas a la lei por el Ejecutivo la Cámara no tendrá ni la mitad de sus miembros.

Por todos estos motivos, yo le negaré mi voto al artículo propuesto por el Gobierno.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente)—¿Algun señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor **Ossa** (don Macario.)—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Siendo avanzada la hora, levantarémos la sesion, quedando Su Señoría con la palabra.

Se levantó la sesion.

SESION 29.ª ESTRAORDINARIA EN 31 DE OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

SUMARIO.

Lectura del acta i de la cuenta.—Se aceptan las modificaciones del Senado en el proyecto sobre marcas industriales i comerciales.—Se autoriza al Ejecutivo para vender los terrenos que el fisco posee en Valparaiso i firmados en la playa.—Se concede la espropiacion de los terrenos necesarios para construir en Viña del Mar los arsenales de marina.—Continúa la discusion sobre las observaciones hechas por el Ejecutivo al art. 31 del proyecto aprobado por el Congreso sobre reforma electoral.—Usan de la palabra los señores Ossa, don Macario, Pereira, don Luis, Matta, don Manuel Antonio, Tocornal, don Enrique, i Altamirano, Ministro del Interior, Cood, Letelier i Huneeus.—Se aprueba dicha observacion i las que llevan los núms. 6, 7, 8, 9, i 10.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 28.ª estraordinaria en 29 de octubre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las dos de la tarde con asistencia de los señores

Alamos	Matte
Aldunate (don A.)	Montaner
Altamirano	Montes Solar
Alvarez	Novoa
Amunátegui	Ossa (don Macario)
Balmaceda	Ossa (don Nicómedes)
Barros Luco (don R.)	Orrego
Blest Gana	Pedregal
Borgoño	Pereira
Calderon	Pica
Calvo	Puga
Concha i Toro	Renjifo (don Osvaldo)
Concha (don F. J.)	Renjifo (don Manuel)
Cood	Riesco (don Cárlos)
De Putron	Rodriguez (don Z.)
Echeñique	Salamanca (don J.)
Errázuriz (don Zócimo)	Salamanca (don S.)
Errázuriz E. (don R.)	Salas
Errázuriz (don Isidoro)	Soffia
Espejo	Sol
Eyzaguirre	Taglo
Fabres	Telles Ossa
Figueroa	Tocornal (don Enrique)
Gandarillas (don Juan)	Tocornal (don J.)
Garmendia	Urízar Garfias
Godoy	Valdes Lecaros
Gonzalez	Vargas
Huneeus	Vial
Hurtado	Vicuña Mackenna
Irarrázaval (don C.)	Vidal
Irarrázaval (don J. M.)	Videla
Jara	Villagran
Larrain (don F. de B.)	Wormard
Letelier	Zañartu
Lindsay	el Secretario i
Matta (don Manuel A.)	los señores Ministros de
Matta (don Guillermo)	Guerra i de Justicia.

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De cinco oficios del Senado: con el primero remite aprobado un proyecto autorizando al Ejecutivo para alterar las referencias en el proyecto de Código Penal; por el segundo comunica un acuerdo relativo a la Comision Mista encargada de alterar la numeracion i referencias en el proyecto de reforma constitucional; por el tercero comunica haber aceptado unas modificaciones i rechazado otras en el proyecto de Código Penal; con el cuarto remite aprobado un suplemento de 5,000 pesos al ítem 2.° de la partida 24 del presupuesto de la Guerra; i con el quinto remite aprobado un suplemento de 130,000 pesos al ítem 1.° de la partida 39 del presupuesto del Ministerio del Interior.

"Los dos primeros quedaron en tabla; se mandó archivar el segundo i comunicar al Ejecutivo los dos últimos.

"Se dió segunda lectura al proyecto que declara subsistentes por el término de 18 meses las contribuciones legalmente establecidas.

"Se procedió a elejir los tres Consejeros de Estado, cuya eleccion debe hacer la Cámara.

"El señor Rodríguez, don Zorobabel, propuso que la eleccion se hiciera con voto acumulativo.

"Suscitóse un debate en que tomaron parte los señores Presidente, Altamirano, Ministro del Interior, Errázuriz, don Zocimo, Tocornal, don Enrique, Fabres, Concha i Toro, Ossa, don Nicómedes, Soffia, Videla i el autor de la indicacion.

"Cerrado el debate, se procedió, a indicacion del señor Ossa, don Nicómedes, a tomar la votacion nominalmente, sobre la indicacion del señor Rodriguez, don Zorobabel.

"Fué desechada por 53 votos contra 18.

VOTARON POR LA NEGATIVA LOS SEÑORES:

Aldunate (don A.)	Matte
Altamirano	Novoa
Alvarez	Orrego
Amunátegui	Pedregal
Balmaceda	Pica
Barros Luco (don R.)	Prats
Blest Gana	Puga
Borgoño	Renjifo (don Manuel)
Calderon	Renjifo (don Osvaldo)
Calvo	Riesco (don Cárlos)
Concha i Toro	Salamanca (don José)
Concha (don F. J.)	Salamanca (don S.)
Cood	Salas
Errázuriz E. (don R.)	Sol
Errázuriz (don Isidoro)	Soffia
Espejo	Tagle
Gandarillas (don J.)	Urízar Garfias
Garmendia	Valdes Lecaros
Godoy	Vargas
González	Vial
Huneeus	Vicuña Mackenna
Hurtado	Vidal
Jara	Videla
Letelier	Villagran
Lindsay	Wormald
Matta (don M. A.)	Zañartu
Matta (don Guillermo)	

VOTARON POR LA AFIRMATIVA LOS SEÑORES:

Alamos	Larrain (don F. de B.)
Blanco Viel	Montes Solar
De-Putron	Ossa (don Nicómedes C.)
Echeñique	Ossa (don Macario)
Eyzaguirre	Pereira (don Luis)
Fabres	Rodriguez (don Z.)
Figueroa	Telles Ossa
Irarrázaval (don C.)	Tocornal (don E.)
Irarrázaval (don J. M.)	Tocornal (don José)

"Procedióse a la eleccion de los tres Consejeros de Estado que debe nombrar la Cámara. El escrutinio dió el siguiente resultado:

Por el señor	Amunátegui	53	votos.
" "	Prats	52	"
" "	Matta (don Manuel Antonio)	49	"
" "	Pereira (don Luis)	18	"
" "	Tocornal (don Enrique)	16	"
" "	Fábres	15	"
" "	Cifuentes	5	"
" "	Balmaceda	2	"
" "	Salamanca (don José)	2	"
" "	Blest Gana	1	"
" "	Concha i Toro	1	"
" "	Espejo	1	"
" "	Larrain (don F. de B.)	1	"

"Quedaron, en consecuencia, electos los señores Prats, Amunátegui i Matta, don Manuel Antonio.

"Habiendo hecho renuncia el señor Matta, don Manuel Antonio, se suspendió la sesion, a indicacion del señor Zañartu.

"Abierta nuevamente la sesion, usaron de la palabra los señores Pereira, don Luis, Altamirano, Ministro del Interior, i Salamanca, don José.

"Consultada la Sala resolvió por 60 votos contra 5 no aceptar la renuncia del señor Matta, don Manuel Antonio.

"A indicacion del señor Barceló, Ministro de Justicia, i despues de un lijero debate en que tomaron parte los señores Fabres, Cood i el mismo señor Ministro, fué aprobado por asentimiento tácito de la Sala i con un voto en contra el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que al hacer la promulgacion del Código Penal, en los términos que lo ha aprobado el Congreso, altere las referencias de unos artículos a otros tomando en cuenta las supresiones hechas en el proyecto primitivo."

"A indicacion del señor Huneeus, se puso en discusion i fué aprobado el acuerdo del Senado respecto de la Comision encargada de hacer las alteraciones de numeracion i de referencia en la Constitucion reformada.

"Dice así:

"Que se autorice a la Comision para que haga una nueva edicion de la Constitucion actual, anotando al pié de cada artículo interpretado o reformado los artículos correspondientes de las leyes interpretativas i de reforma; i agregando al fin como comprobante de esa nota el testo mismo de las leyes ultimamente dictadas."

"Se pasó a la órden del dia.

"Se puso en segunda discusion la modificacion 4.ª hecha por el Ejecutivo al proyecto de lei electoral.

"Usaron de la palabra los señores De Putron, Altamirano, Ministro del Interior, Tocornal, don Enrique, i Rodríguez, don Zorobabel.

"Se levantó la sesion, quedando con la palabra el señor Ossa, don Macario.

"Eran las 5 P. M."

En seguida se dió cuenta de dos oficios del Senado: con el 1.° remite aprobado el proyecto relativo al establecimiento de un rejistro de marcas de animales, i con el 2.° devuelve con una modificacion el que establece un rejistro para las marcas comerciales e industriales.

Prestó el juramento de estilo el señor Sanchez Cárdenas para incorporarse a la sala.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.) —Suplico a la Cámara se sirva ocuparse de la pequeña modificacion que el Senado ha hecho al proyecto de lei sobre marcas industriales. El cambio es solo de dos palabras, en lugar de *útil* se ha puesto *utensilios* i en lugar de la frase *a favor del fisco* se ha puesto *a favor del perjudicado.*

El señor **Presidente**.—Si a la Cámara le parece nos ocuparemos del negocio a que se refiere el señor Ministro de Hacienda.

Se leyeron las modificaciones hechas por el Senado.

No habiendo quien usara de la palabra ni hiciera oposicion, se aprobaron dichas modificaciones del Senado.

El proyecto quedó en estos términos:

"Art. 12. Los objetos revestidos con marcas falsificadas caerán en comun a beneficio del perjudicado. Los utensilios de la falsificacion serán destruidos.

El señor **Ossa** (don Macario.)—Suplico a la Cámara se sirva pasar al Ejecutivo sin esperar la aprobacion del acta tanto este proyecto como el de marcaciones de animales.

El señor **Presidente**.—Si no se ha oposicion así se hará.

Así se acordó.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.) —Suplicaria a la Cámara que mientras llega el señor Ministro del Interior se sirviera ocuparse del proyecto relativo a la enajenacion de los terrenos que el Fisco posee en Valparaiso. Es un proyecto mui sencillo, que puede decirse que ha sido aprobado ya por el Senado i la Cámara de Diputados cuando se discutió la lei relativa a la prolongacion del ferrocarril hasta los almacenes fiscales. Entonces se acordó suspender esta autorizacion hasta que la obra estuviera próxima a concluirse i como ya lo está creo que seria conveniente ocuparse de este negocio, que casi ha merecido ya la aprobacion del Congreso.

No habiendo oposicion se dió por aprobada la indicacion del señor Ministro.

Se leyó el proyecto.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.) —Constante el proyecto de un solo artículo, pediria que se discutiera en jeneral i particular al mismo tiempo.

Así se acordó.

No habiendo quien usara de la palabra se dió por aprobado el proyecto.

Dice así:

"Artículo único. Procédase a enajenar en pública subbasta los terrenos fiscales situados en Valparaiso i que están comprendidos entre la estacion de Bella-Vista, la calle de Blanco, el mar i la calle de Valdivia.

"El Presidente de la República fijará las bases de la enajenacion.

El señor **Barros Luco** Ministro de Hacienda.) —Yo pediria que se comunicara este proyecto al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

Así se acordó.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra.)—Suplico a la Cámara se sirva ocuparse de un proyecto presentado hace tiempo por el Ejecutivo i que tiene por objeto declarar de utilidad pública un terreno situado

en la Viña del Mar con el objeto de destinarlo a almacenes de marina. El propietario de esa hacienda está vendiendo desde tiempo atras diversas porciones de terreno, de manera que pronto se ahí edificará i aumentará considerablemente su valor. Por esta razon yo creo que el despacho de este proyecto es urjente, porque la demora impondria quizá un fuerte gravámen al erario nacional.

No habiendo oposicion se dió por aprobada la indicacion del señor Ministro de Guerra.

Se leyó el informe.

Se dió lectura al mensaje del Ejecutivo.

El señor **Presidente.**—En discusion jeneral.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Yo no haré observacion alguna al proyecto, porque creo que es de absoluta necesidad proceder cuanto ántes a la construcion de arsenales de marina, ya que es necesario conservar en buen estado nuestro material de marina. Pero abundando en esta misma idea me permito preguntar al señor Ministro de Marina si se ha abandonado por completo la idea de construir ün dique seco, que ahora se hace mas necesario desde que están para llegar nuestros blindados.

Cuando se trató de conceder al Gobierno la autorizacion para mandar construir estos buques tuve el honor de hacer indicacion para que se aumentase la suma pedida en la cantidad que se creyera necesaria para la construccion de un dique seco en algun punto de Chiloé.

No soi competente en esta clase de negocios, pero por informes i datos que tengo en mi poder me parece que allí es el punto mas apropósito para esa clase de construcciones, por las condiciones marítimas de aquellas costas. Sobre todo, creo que para el fisco no seria oneroso, pues no exijiria desembolsos considerables.

Como digo, ya que se trata de construir almacenes para nuestra marina, bueno seria que se pensara tambien en la construccion de un dique seco donde pudieran limpiarse los buques.

El señor **Pinto** (Ministro de Marina.)—Como se vé por el proyecto, hoi solo se trata de la construccion de almacenes destinados a la seguridad i conservacion de los útiles i materiales de la escuadra, que actualmente están diseminados en diversos almacenes inadecuados para el objeto.

Hace tiempo que el Gobierno pensaba en construir almacenes que presten todas las garantías necesarias, pero se habia tropezado con la falta de un local a propósito. Primero se pensó construirlos en el punto denominado las Habas, pero despues se vió que no era este el lugar mas adecuado, hasta que finalmente, en vista de los informes de la Comandancia Jeneral de Marina, el Gobierno ha resuelto construirlos en Viña del Mar, que se presta para esta clase de construcciones i tiene la ventaja de estar a inmediaciones de la ciudad.

Ahora, por lo que hace a la pregunta del Honorable Diputado señor Tocornal, diré a Su Señoría que desde el momento mismo que se mandaron construir las corbetas blindadas el Gobierno está preocupado de la idea de construir un dique seco que sirva para la conservacion i limpia de estos buques i de todos los de la escuadra.

Esta cuestion es obra, como se sabe, de recursos i de tiempos, pues es un trabajo largo i costoso. Sin embargo, el Gobierno no abandona la idea de llenar esta necesidad, persuadido como está de que un puerto militar necesita tener diques para la limpia i carena de las naves.

Por lo pronto se ha tomado un arbitrio que permita hacer la limpia de nuestros buques sin necesidad de grandes desembolsos, miéntras se emprende la construccion de un dique apropósito.

El Gobierno pidió al Ministro de Chile en Lóndres le mandara planos i presupuestos de un dique de fierro, creyendo que el costo no podria ser mui subido. Nuestro Ministro pidió al injeniero naval, Mr. Reed, estos planos i presupuestos, quien a su vez los pidió a varias casas constructoras. Pero desgraciadamente el valor de los presupuestos ascendió a una suma mui superior a la que el Gobierno habia creido, a causa talvez del alza de fierro

Sin embargo los planos i presupuestos mandados de Inglaterra se enviaron a Valparaiso a fin de que los estudiara una comision de marinos que se nombró al efecto e informara sobre ellos. Esta comision espuso que en vista de lo subido del precio i atendida la corta duracion que tienen los diques de fierro, creia que seria mas preferible la construccion de un dique seco.

El Gobierno encargó a esta misma comision le indicara cual seria a su juicio el punto mas aparente para construirlo i el costo que demandaria la obra. La comision no ha evacuado aun su informe sobre este particular, no obstante haberse estado ocupando de este negocio.

Tan pronto como la comision presente su informe, el Gobierno tomará alguna resolucion sobre este asunto i presentará al Congreso un proyecto de lei.

Como en poco tiempo mas tendremos una verdadera marina de guerra, es indispensable determinarse a construir un dique seco con los establecimientos anexos.

Por lo que hace a la manera como se han de limpiar estos buqués, diré a Su Señoría que la Compañía de Diques de Valparaiso ha hecho propuestas con este objeto, pero ha habido ciertas dificultades de detalles. Una vez allanados estos pequeños inconvenientes, habrá donde poder limpiar nuestros buques.

Esto es todo lo que puedo decir al Honorable Diputado por San Fernando.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—El señor Ministro ¿abandona la idea de trabajar un dique seco?

El señor **Pinto** (Ministro de Marina.)—He dicho que tenemos necesidad de trabajar un dique seco i se ha nombrado una comision para que informe sobre el punto en donde convenga construir el dique i el costo de la obra. Tan pronto como el Gobierno esté en posesion de estos antecédentes, tomará algunas resoluciones sobre este particular.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—He pedido la palabra únicamente para fundar mi voto, que será negativo, como acostumbro darlo siempre a esta clase de autorizaciones, porque no me parecen conformes a la Constitucion.

Se dió por aprobado el proyecto en jeneral i particular, con el voto en contra de los señores Matta (don Manuel Antonio) i Larrain, (don Francisco de Borja.)

Dice así:

"Artículo único. Se declara de utilidad pública, i para destinarlo a almacenes de marina, el terren situado en la Viña del Mar i cuyos límites son: por el norte la ribera norte del estero de la Viña del Mar; por el sur el camino público de Quillota i la línea del

ferrocarril de Valparaiso; por el poniente la caleta de Abarca con inclusion de esta misma, i por el oriente una perpendicular a la espresada línea del ferrocarril trazado a trescientos metros del punto en que esta línea se corta con el camino de Quillota."

Se acordó pasarlo al Senado sin esperar la aprobacion del acta, a indicacion del señor Ministro de Marina.

El señor **Presidente**.—Pasaremos a la órden del dia.

Continúa la discusion sobre las observaciones hechas por el Ejecutivo al art. 31 de la lei electoral.

La observacion en debate es del tenor siguiente:

"4.ª Consignar el art. 31 en los términos que siguen.

"Art. 31. En las elecciones de Diputados al Congreso cada elector podrá dar su voto a diversas personas o a una sola i misma persona para las plazas de Diputados propietarios que corresponda elejir al departamento respectivo. En consecuencia, podrá escribir en su boleto el nombre de una o mas personas tantas veces cuantas sea el número de Diputados propietarios que la lei prescribe elejir.

"En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufrajios cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votacion, con tal que éstas no contengan exceso de nombres.

"En todo departamento se elejirá un Diputado suplente, espresándose siempre separadamente de los que se designan para propietarios en la cédula de votacion.

"Serán proclamados los candidatos que obtengan las mayorías mas altas hasta completar el número íntegro de Diputados que corresponde elejir a cada departamento. En caso de empate decidirá la suerte.

"En las elecciones de municipales se votará con lista incompleta, debiendo escluirse siempre de esta lista uno de cada tres municipales propietarios que segun la lei hayan de ser elejidos en el departamento respectivo. Así en los departamentos que elijan ocho municipales, solo podrá votarse por seis; en los que elijan diez, por siete, i así para arriba, de manera que siempre se escluya de la lista uno de cada tres candidatos.

"La misma regla se observará respecto a los municipales suplentes, debiendo espresarse con separacion de los propietarios, pero escluyéndose siempre uno de los tres que deben ser elejidos.

"Hecho el escrutinio serán proclamados los candidatos que obtengan la mayorías mas altas hasta completar el número íntegro de municipales propietarios i suplentes que corresponde elejir a cada departamento.

"En caso de empate decidirá la suerte."

El señor **Ossa** (don Macario.)—He pedido la pabra para fundar mi voto i hacer algunas observaciones respecto de las palabras que el señor Ministro del Interior ha pronunciado en contestacion a las objeciones que se han hecho acerca del número de Diputados suplentes.

Ha dicho el señor Ministro que ha sido necesario disminuir el número de Diputados suplentes para poner la lei que se discute en conformidad con lo que dispone el art. 54 de la Constitucion reformada respecto a suplentes de Senadores. Ya el señor Tocornal ha contestado a Su Señoría, haciéndole ver la enorme diferencia que hai en uno i otro caso. Efectivamente, el número de Diputados es tres veces mayor que el de Senadores. En el departamento de Santiago se elejirán 10 Diputados i solo va a haber un suplente i lo mismo va a ser con los Senadores en toda una provincia.

El señor Ministro se refirió tambien al *quorum* i dijo que siempre seria de 24; pero Su Señoría está algo olvidado respecto de esa lei: ella dice que el *quorum* se formará con la cuarta parte de la Cámara de Diputados i con la tercera del Senado.

Se ha dicho tambien que los suplentes no influirian en la eleccion de Diputados sino en los departamentos que elijen un solo Diputado; pero esto es un error. El voto acumulativo influye en todos los departamentos, pues segun el artículo aprobado por ámbas Cámaras, se votará por todos los Diputados i suplentes. Así en Santiago, donde se elejirán 10 Diputados i por lo ménos 5 suplentes, se votará por 15, i así sucesivamente.

Eliminando los suplentes, el voto acumulativo sufre gran menoscabo en su esfera de accion. Mui sensible es que el señor Ministro no haya contestado a las observaciones que sobre este punto han hecho los señores Diputados. Por otra parte, el señor Ministro cuando propuso su transaccion a la Cámara, dijo que no observaria la lei en la parte relativa al voto acumulativo en la eleccion de Diputados. ¿Ha cumplido esta promesa el señor Ministro? Mui al contrario, ha limitado de tal modo la esfera de accion del voto acumulativo, que casi ha llegado a anularla. No es ya a la tercera parte de la Cámara a la que se va a aplicar sino a un número mucho menor.

Hacia el señor Ministro una observacion respecto a los departamentos que elijen un solo Diputado; decia que no seria racional ver al suplente con opiniones enteramente opuestas a las del propietario. Pero ¿no se está viendo en muchos departamentos que, a virtud de transacciones de los partidos, los Diputados propietarios tienen muchas veces opiniones contrarias? Luego nada vale la observacion del señor Ministro. ¿La Cámara misma no acaba de hacer una eleccion por una lista que sus mismos partidarios llamaban cosmopolita?

En la sesion pasada increpaba el señor Ministro a uno de nuestros colegas por el adelanto que en él habia hecho el voto acumulativo; pero tambien hemos visto que Su Señoría progresa a vapor. Su Señoría ha sido el mas decidido adversario de todas las libertades electorales. Su Señoría combatió la organizacion de las mesas calificadoras i receptoras por los mayores contribuyentes, diciendo que no habria muchos individuos de esta clase, sobre todo en algunos departamentos, i que el poder electoral caeria en manos que no inspirarian confianza. Hoi viene proponiendo que se escluya a los mayores contribuyentes que formaron la mesa calificadora al organizar las mesas receptoras, i que se elijan otros. Por lo visto Su Señoría habrá encontrado alguna fábrica de mayores contribuyentes, pues cree que en los departamentos pequeños puede haber tantos. Creo que si Su Señoría revisa las discusiones que se han tenido sobre esta desgraciada lei electoral, encontrará mas de una contradiccion en las opiniones que ha sostenido sucesivamente.

No quiero entrar en cuestiones personales; sin embargo, no puedo ménos de contestar a algunas palabras del señor Diputado por Copiapó.

Llamó el señor Diputado al partido conservador a que tengo el honor de pertenecer, partido sin principios ni convicciones, sin consecuencia ni bandera. No es hoi el caso de entrar a detallar los servicios que ese partido ha prestado al pais, pues están mui claros a los ojos del pais.

Volviendo al artículo en debate, diré que votaré en contra del artículo que se nos propone, por las razones anteriormente espuestas.

El señor **Pereira.**—Pido la palabra para fundar mi voto que desde luego declaro será contrario al artículo que se discute.

Jamas he sido partidario del voto acumulativo i no abandonaré mi opinion hasta que en vista de los hechos me convenza de su bondad. Sin embargo, he sido caloroso defensor de la representacion de las minorías, pues creo que ellas son el contrapeso, el equilibrio i las válvulas de seguridad de los paises rejidos por un sistema republicano i democrático como el nuestro. El voto acumulativo no realiza el *desideratum* respecto de la representacion de las minorías; pero como es el que mas se le aproxima de todos los sistema propuestos, lo he aceptado.

La actitud del Gobierno en toda la cuestion de la lei electoral ha sido como la de un jeneral que se bate en retirada defendiéndose de reducto en reducto, de fortaleza en fortaleza, hasta que hoi, atrincherado en su última trinchera, nos dispara como de mampuesto su último cañonazo con las observaciones que ha hecho a la lei.

La transaccion que ántes propuso fué un jiron de la bandera de libertad arrancada por el pais a la omnipotencia gubernativa. Ya que habia concedido esa pequeña libertad, debió dejarla tal como habia sido concedida; pero por razones de Estado que no comprendo ese jiron viene a ser casi deshecho, anulando la contínua libertad obtenida.

El Ministerio se ha batido con intelijencia i con denuedo en esta cuestion; pero ha salido derrotado, pues combatia contra el pais que no puede ser vencido.

El voto acumulativo, tal como lo habia aprobado el Congreso, aseguraba la representacion de las minorías en todos los departamentos de la República i las observaciones del Presidente de la República vienen a dejarlo reducido a solo veintiocho departamentos, eliminando, ademas, a todos los suplentes, lo que equivale a reducirlo a la tercera parte.

Por otra parte, la lei que se propone contiene tanta variedad de sistemas que es un verdadero mosaico. Si un Senador dijo que para aplicar el voto acumulativo se necesitaba saber mui bien aritmética, yo diria que ahora se necesita estudiar cálculo diferencial e integral para aplicar los variados sistemas que se han reunido en la lei. El Gobierno debió haber seguido una regla fija en esta materia.

Aunque no estén en discusion los artículos que tratan de la organizacion de las mesas calificadoras i receptoras, hablaré unas cuantas palabras sobre ella porque será la última vez que hablo sobre esta esta cuestion.

Antes se creyó que la concentracion del poder electoral en manos de las municipalidades no enjendraba peligros de ningun jénero. ¿Cómo ahora se manifiestan temores de que, dejando en manos de los mayores contribuyentes la fuente del poder electoral se conviertan éstos en una oligarquía perjudicial a la libertad del pais?

Los mayores contribuyentes son miembros de todos los partidos i siendo así, mal pueden aunarse para constituir una oligarquía. Bajo este pretesto, el Gobierno ha propuesto que se escluyan a los mayores contribuyentes que organicen las mesas calificadoras de los que formen las receptoras. Mui bien se sabe que la lista de los mayores contribuyentes no es mui crecida en muchos departamentos; de modo que escluyendo a los primeros mayores contribuyentes, vamos a dejar el acto mas importante de las elecciones en manos de jentes que no inspiran confianza i que podrán ser facilmente influenciadas.

Lamento por el Gobierno i por el pais la conducta que aquél ha seguido en la cuestion de elecciones: por el Gobierno, porque habria deseado verlo ejerciendo la política justiciera i elevada que tan bien sienta en los que están elevados; por el pais, porque ha visto morir su autonomía i se le ha condenado a la esclavitud de la que habia tenido esperanzas de libertarse. Se le ha querido adormecer i cegar respecto de sus verdaderos intereses, trayendo a la Cámara cuestiones de esas que conmueven el espíritu i la conciencia para quitarle su libertad sin que se aperciba de ello.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Pido la palabra, no para contestar a provocaciones que se referian a la participacion i al modo como yo habria comprendido eso que se ha llamado la transaccion, porque lo creo innecesario, sino para entrar en el fondo del debate.

Las observaciones del Ejecutivo se refieren al art. 31, a la aplicacion del voto acumulativo i a la introduccion del voto limitado. Eso es lo que se ha confundido i lastimosamente olvidado en este segundo debate. En primer lugar, se olvidan todas las condiciones principales que tenia la reforma electoral que estamos discutiendo. Al reves de lo que hace el Honorable preopinante, queriendo concretar todas las aspiraciones del país en el voto acumulativo, yo creo que este no ha sido sino uno de los seis puntos cardinales de la reforma. I respecto del voto acumulativo no está todo perdido con las observaciones del Ejecutivo, miéntras que el Senado habia sacrificado ya el sesto punto, la garantía absoluta del poder electoral. Por consiguiente ¿a qué traer en la discusion de este artículo la seguridad i la lamentacion de que todo se ha perdido? No es exacto. La verdadera garantía para la manifestacion del sufrajio en las próximas elecciones, si este proyecto llega a convertirse en lei, se encuentra: primero, en la formacion de los rejistros por subdelegaciones; segundo, en el modo como se nombran las juntas calificadoras; tercero, en el modo como esas juntas tienen que proceder, siéndoles casi imposible el negar el derecho de ser inscrito a todo ciudadano que sepa leer i escribir; cuarto, la implicancia que hai para que formen parte de las juntas i demas corporaciones electorales los individuos que pertenezcan al cuerpo de empleados públicos; i sesto, la parte del voto acumulativo i el modo cómo se ha de votar.

Entónces ¿por qué se ofuscan los señores Diputados i tratan de ofuscar tambien la opinion? Yo no sé si el Ejecutivo se ha batido en retirada o avanzando; lo único que sé es que la lei se encuentra en un estado en que nosotros debemos aceptarla o rechazarla, no por nuestras simpatías sino atendiendo a aquello que mas sirve al objeto que se ha tenido en la reforma, esto es, la sinceridad, la eficacia i la completa representacion del país en el sufrajio.

Si la reforma no es todo lo que se ha pretendido i lo que pudiera desearse, es ménos aun lo que por ahora puede hacerse en este sentido. Creo que los señores Diputados que han inpugnado las observaciones del Ejecutivo han cometido un error, puesto que les han imputado vicios, errores, propósitos i hasta inconsecuencias que no tienen, que no pueden tener. I esto ha sucedido porque se ha querido confundir dos

cosas bien diversas en el art. 31 a que se refieren dichas observaciones, sacando de ahí conclusiones que, por haberse repetido tanto, voi a ocuparme de ellas, valiéndome de las palabras mismas del Gobierno consignadas en el mensaje.

Se ha incubado mucho en que 29 departamentos que tienen representacion unipersonal no participan del voto acumulativo. En efecto, no pueden participar, porque es matemáticamente imposible que en esos departamentos se haga lo que se ha pretendido hacer.

Lo que tenia el proyecto de esta Cámara no era la aplicacion del voto acumulativo a esos departamentos, porque una multiplicacion de 1 por 1 no puede dar otro resultado que 1, i sobre lo cual no puede haber acumulacion.

Por consiguiente, cuando el Ejecutivo ha hecho esa observacion, no ha cometido un atentado ni cosa parecida contra el voto acumulativo; i yo creo que aunque éste se hubiera aplicado tal como los Honorables preopinantes quieren, no habria tenido grandes resultados en algunos departamentos, sino en Santiago. Por lo que a mí hace, desde un principio acepté la restriccion de los suplentes al menor número posible, porque siempre he tenido poca simpatía por esta clase de representacion. Ya en otras ocasiones he llamado la atencion de la Cámara a ese defecto constitucional, que no afecta ni puede afectar al voto acumulativo, que en la reforma aprobada por la Cámara de Diputados tuvo su propósito inmediato, i que debia producir sus efectos, porque era la base del proyecto discutido en esta Cámara para introducir a los suplentes como una parte en la aplicacion del voto acumulativo en los departamentos, pero no como creen los señores Diputados impugnadores de quese puede votar por el art. 31, poniendo tantos nombres cuantos son los propietarios i los suplentes. Ese no es el tenor del artículo ni tampoco fué el propósito de la Cámara. Lo que la Cámara quiso fué que en los departamentos de representacion unipersonal el suplente tuviese el número que sigue al del propietario.

Ahora se olvida que, en los departamentos de representacion unipersonal, no pudiendo votarse sino por uno no puede tener cabida el voto acumulativo. Ese ha sido uno de los elementos que ha complicado mas el sistema del voto acumulativo, porque todos se sublevan a la idea de que el suplente tenga los mismos derechos i el mismo oríjen que el propietario. Olvídase tambien que lo que se habia hecho era borrar la diferencia que habia entre el suplente i el propietario. Por ejemplo, Melipilla elije un solo Diputado. Las opiniones contendientes solo pueden elejir allí uno. La Victoria no elije tres propietarios ni puede aplicar tres votos a un solo nombre. Segun el art. 31 aprobado por la Cámara, no puede votarse sino por dos i al hacerse el escrutinio, la mayoría relativa viene a sacar el suplente. De ahí viene que los señores Diputados han estado dando a la limitacion que contienen las observaciones del Ejecutivo una importancia que en realidad no tiene. I fuera de este error, para que vea la Cámara en qué consiste esa restriccion, voi a recordar los nombres de los departamentos a que se han referido los señores Diputados. Son 13 los departamentos que elijen dos Diputados i haciendo aquí entrar el elemento de los suplentes, como parte de los elementos que deben tomar en cuenta los electores para adjudicarles sus votos, no se sustrae al voto acumulativo la cantidad que dicen los señores Diputados, esto es, la tercera parte, sino mas bien 13 en 39. Así se verá que los representantes de la minoría no quedan perjudicados, porque dejando a un lado las teorías matemáticas del voto acumulativo i fijándose en el caso concreto de la simple emision del sufrajio se verá que no puede perjudicar al número de los que pueden ser minoría en ni a los que pueden ser representantes de la mayoría en esos departamentos. La mayor parte de ellos son los que han manifestado que tienen una opinion i que entrando en las demas bases de la reforma electoral ven en ellas un punto de apoyo para la eficacia de sus opiniones i tambien la seguridad de que al enviar sus representantes a la Cámara envian verdaderos representantes de sus intereses, de sus derechos i de sus propósitos.

Ademas hai que recordar que la intervencion, directa o indirecta del Ejecutivo, que no creo que haya desaparecido completamente, está mucho mas restrinjida, mucho mas impedida que el ejercicio mismo del derecho de los electores.

Todos recuerdan que el asunto de la suplencia como equivalente i semejante en todo a la propiedad en el nombramiento de Diputados, fué la cuestion que mas trabajo costó i que talvez ménos se ha comprendido, porque todo se ofuscaba con esa idea a mi entender mui poco aplicable en nuestro sistema representativo. No es aceptable que un suplente pueda tener distinta opinion que el propietario i en ese caso no habria representacion del departamento. Esa idea que ha ofuscado tanto, desaparece acercándonos a la limitacion de los suplentes.

El artículo que se discute obliga a hacer la aplicacion del voto acumulativo justamente en los departamentos en que puede funcionar en mejores condiciones i no puede ser tachado de perturbador i *mucho* menos ocasionado a pretendidos disturbios i desgracias; i esta fué para mí una razon para dejarme arrastrar por la aprobacion de las observaciones hechas por el Ejecutivo en esta parte, llevado quizá de mi antipatía a los suplentes, sin considerar las consecuencias aparentes que podia tener para la opinion de los que no miran con buen ojo la transaccion; pero estudiando mas el asunto he visto que ese movimiento espontáneo que me llevó a la aprobacion de la observacion está justificado por la razon mas severa i por la demostracion mas exacta que puede hacerse. Como todos saben, el voto acumulativo consiste en atribuir a cada elector el derecho de dar su voto tantas veces a una misma persona como el número de Diputados que deben elejirse en el departamento respectivo. Así es que el señor Diputado por Itata está equivocado cuando creia que un elector de Santiago, por ejemplo, podia dar su voto doce veces a una sola persona, porque no podria darlo sino ocho veces, porque el voto se multiplica por el número de electos.

Tenemos departamentos que elijen tres Diputados propietarios i que son: de sur a norte, Cauquenes, Linares i Curicó. La Cámara vé que funcionando allí el voto acumulativo i escluyendo a los suplentes, la esperiencia se hará bastante bien i el resultado que ella da no puede ser tachado de inexacto u ocasionado a a errores. Ahora, considerando las poblaciones ¿es mala la esperiencia que puede hacerse en puntos que tienen tanta diversidad como Cauquenes, Linares i Curicó? En Curicó, por ejemplo, la poblacion urbana llega a ser los dos quintos del total de electores, en Linares es a la inversa, talvez son las tres quintas partes los electores rurales; i en Cauquenes poco mas o ménos sucede lo mismo. Por consiguiente están en condicion favorable para la esperiencia; porque los señores Diputados saben que desde el principio se apro-

bó el voto acumulativo como un ensayo; por consiguiente, debemos juzgarlo, no conforme a las opiniones e interes que pueden tenerse en la actualidad, sino con relacion a la esperiencia que se va a hacer i la cual queda todavía en mejores condiciones en los departamentos que elijen cuatro Diputados i su resultado puede tenerse como la espresion verdadera del funcionamiento de ese nuevo sistema.

Ahora ¿creen los señores Diputados que producirá mal efecto la aplicacion del voto acumulativo en departamentos como Rancagua, que elije cinco Diputados i Santiago que elije ocho? La Cámara ve que en punto a número i condicion de los electores i en punto a la representacion misma de la opinion i de los intereses políticos, la esperiencia tiene todas las garantías apetecibles.

La esperiencia hecha en estas condiciones desvanece un recelo que se ha espresado varias veces en esta Cámara i que consiste en decir que siendo el Ejecutivo contrario a la aplicacion del voto acúmulativo i habiéndolo aprobado a la desesperada, debíamos temer i estar seguros de que esa aplicacion iba a falsearse intencionalmente para que la demostracion esperimental que nosotros creiamos que resultaria favorable a ese sistema fuera contraria. Talvez con el elemento de los suplentes la aplicacion se haria de un modo imperfecto; pero de otro modo, aunque el Ejecutivo tenga la voluntad de falsearla, si los partidos quieren que se haga honradamente tendria que hacerse así. ¿Qué alteracion puede haber en la representacion de los partidos en Santiago? Valparaiso, por ejemplo, ¿se dejaria engañar? Los que dirijen los distintos grupos políticos ¿se dejarian engañar? ¿De qué medios podria valerse el Ejecutivo teniendo como tienen los partidos, todos las garantías que los demas títulos de la lei les dan para la eficacia, sinceridad, facilidad e independencia del voto? El Ejecutivo no puede hacer otra cosa que aprovechar todas sus fuerzas, como lo harán los demas partidos.

Creo que aunque hubiésemos buscado de antemano el modo de hacer la aplicacion mecánica del voto acumulativo, quitando todos los elementos que pueden perturbarla para tener su efecto como el resultado de la verdad, no habriamos hecho una cosa igual a lo que la casualidad está haciendo; porque en esto, al reves del señor Diputado por Caupolican i sin dar a la casualidad i a la necesidad una intervencion mayor de la que ellas tienen en estos asuntos, creo que la reforma electoral por todas las contiujencias por que ha ido pasando ha traido un resultado imprevisto para todos, que puede ser fructuoso para el pais i que no puede ser perjudicial para nadie.

Todos saben como ha sido discutida esta lei i que el deseo que se tenia era dar una nueva lei que organizase mejor el derecho electoral i siempre se han sacrificado las cuestiones accesorias a la principal; i yo estraño mucho que en el último paso en la cuestion se esté haciendo lo contrario i se sacrifique, no solo lo principal, sino toda la lei, toda la reforma a una parte accesoria, que no constituye la esencia i la verdad de ella.

Yo concibo que si esta lei hubiera de conceder menos garantías al derecho electoral la rechazáramos por completo. Pero no siendo así, necesario es tener presente lo que sucedió en 1873, que por no haberse hecho ésta ni ninguna otra reforma, el pais se abstuvo de tomar parte en las elecciones de ese año. Todos hemos visto que el pais no concurrió a las urnas ni siquiera por mandato supremo, como se ha dicho

I si esto puede volver a suceder ¿es cuerdo confundir el criterio electoral hasta el ofuscamiento para sacrificar este derecho a un escrúpulo de conciencia, como lo ha manifestado el Honorable Diputado por Caupolican? Una lei de transicion i de transaccion como ésta no debe someterse a pequeños escrúpulos que en tiempo no mui lejano pueden salvarse facilmente.

Esta lei tiene un carácter determinado i no seria prudente ni político esponerla a peligros i choques violentos, que pueden impedir surta los efectos que se desean. Si la lei se diera con el acuerdo de todos aquellos que nos sentimos animados de los mismos patrióticos deseos, de seguro nos acercaríamos cada dia mas a un término satisfactorio; llegaríamos pronto a encontrarnos en posesion de una lei que sea garantía completa de órden i de libertad electoral, porque todos podremos tomar la participacion política que nos corresponda en la direccion de los intereses públicos.

Creyendo que las observaciones del Ejecutivo no tienen la intensidad i tracendencia que se les atribuye, no veo por qué habriamos de detener el curso de una reforma, que mas tarde o mas temprano la tendremos completa.

Ademas, algunas de las variaciones son mui accesorias, como la disminucion de los suplentes, que en manera alguna han podido hasta hoi ser una gran mejora para la representacion de los departamentos de distinta estension i condicion.

El deber, la justicia, i la buena política nos aconsejan aprobar esas observaciones: no hacerlo seria hasta cierto punto faltar a nuestros antecedentes i a nuestros propósitos, i probar que no es la lei lo que se quiere, sino hacer prevalecer las miras i los fines de un grupo político determinado; sacrificar el interes bien entendido para someterlo solo a la voluntad de ese grupo.

En varios bancos.—Mui bien.

El señor **Ossa** (don Macario).—Voi a principiar por contestar las últimas palabras del señor Diputado por Copiapó. Ha dicho Su Señoría que solo mirábamos los intereses del partido al defender la libertad electoral i que la lei contiene ya bastantes reformas para asegurar esa libertad. Pero se ve mui claramente que nosotros solo hemos sostenido la libertad porque ella vendria a conceder al pueblo su verdadera soberanía.

Las reformas hechas a la lei electoral son mui cortas, pues la esencia de ella está en el voto acumulativo, sistema cuya esplicacion se ha anulado.

Para destruir las objeciones que se hacen a la observacion propuesta por el Gobierno al art. 31, ha dicho el señor Diputado que el artículo aprobado por el Congreso no aplicaba el voto acumulativo a los suplentes. La simple lectura de este artículo refuturá esta asercion:

"Art. 31. En las elecciones de Diputados al Congreso i miembros de las municipalidades, cada elector podrá dar su voto a diversas personas o a una sola i misma persona, para las plazas de Diputado o municipal que corresponda elejir al departamento respectivo. En consecuencia, podrá escribir en su voto el nombre de una o mas personas tantas veces cuanto sea el número de municipales o Diputados que la lei prescribe nombrar sin hacer distincion entre propietarios i suplentes.

"En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufrajios cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votacion, con tal que éstas no contengan excesos de nombres.

"Serán proclamados propietarios los candidatos que obtengan las mayorías mas altas, i suplentes los que obtengan las inmediatamente inferiores. En caso de empate, decidirá la suerte."

Como se vé, yo tengo derecho, segun el artículo que he leido, para votar por todos los propietarios i suplentes, es decir, repetir un mismo nombre cuanto sea el número de propietarios i suplentes que deba elejirse.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio *interrumpiendo*).—Eso es matemáticamente imposible.

El señor **Ossa** (don Macario, *continuando*).—Yo no veo la imposibilidad matemática a que alude Su Señoría.

Me estraña, señor, el silencio sepulcral que en toda la cuestion que se debate ha guardado el señor Ministro del Interior apesar de las interpelaciones directas que le han dirijido algunos de mis Honorables colegas. Creo que por lo ménos merecerian alguna contestacion de parte de Su Señoría.

Parece que el señor Ministro deseara que las observaciones hechas a la lei que se discute se aprobaran sin tener nosotros siquiera el derecho de ser consecuentes con nuestros principios, protestando al ménos contra los ataques del Gobierno a la reforma electoral.

Pero aun hai mas, señor Presidente. El Honorable Diputado por Copiapó nos ha hecho cargos por nuestra oposicion a las observaciones que el Ejecutivo hace a la lei. A este paso mañana se nos declarará hasta enemigos de la reforma electoral i del voto acumulativo i de las demas innovaciones que al discutirse la reforma constitucional nuestro partido apoyó con su palabra i con sus votos. Pero en donde estamos ya todo se cambia i terjiversa. ¡Cuánta razon tenia el Honorable Ministro señor Altamirano, que en una ocasion solemne decia: *En estos tiempos de trasformaciones súbitas, inesperadas e inesplicables, es justo alzar la copa en honor de un tipo de verdad, de franqueza i de lealtad*! Ya no nos entendemos. Si por fortuna no existiera el *Boletin de sesiones* i los diarios que publican las sesiones del Congreso, se nos haria aparecer como los mas decididos enemigos de toda reforma liberal. ¡Qué cambios tan súbitos! Qué trasformaciones tan inesperadas i tan inesplicables!

Mucho me estraña que el señor Diputado por Copiapó no haya entendido el art. 31 en el mismo sentido que lo entendieron los que lo formularon i que lo ha entendido el Ministerio mismo.

Ha dicho que debemos dar un voto de gracia al Gobierno por la libertad que concedia; pero ¿no hemos visto al país entero reclamar contra los rudos ataques que ese Gobierno hacia a todo lo que significaba libertad en la lei electoral? Todos los partidos se unieron para dar al país completa libertad: los conservadores, los radicales i los nacionales. I despues que el Gobierno se ha opuesto a todas las reformas, ¿le daríamos un voto de gracias porque no ha puesto su veto a la lei?

Por lo que hemos visto, por el silencio que se ha obstinado en guardar el señor Ministro, por los tropiezos i cortapizas que ha puesto a la lei el Gabinete, se deduce claramente que lo que se persigue es anular la libertad i pôner tales dificultades al proyecto que jamas llegue a ser lei.

¿Cómo pudo creer el señor Ministro que despues de lo que habíamos sostenido en esta Cámara, íbamos a ser mudos i a aceptar sin protesta una observacion que era la muerte de la libertad que ambicionábamos? El partido conservador ha sido siempre consecuente con su bandera i una vez que ha adoptado un principio lo defiende hasta sus últimas consecuencias. Mui bien sabian el Ministerio i el Presidente de la República que no aceptaríamos las observaciones que fueran contrarias a los principios que habíamos sostenido. Creo que en la conducta del Gobierno se divisa un plan premeditado para destruir la lei.

Ha dicho el señor Matta que las reformas introducidas en la lei eran suficientes para que su aplicacion diera un resultado que fuera la exacta espresion de la opinion del país, si se obraba de buena fé i con la lealtad debida por todos los partidos; pero ¿no sabemos que el Gobierno suele usar armas vedadas en esta clase de luchas? Si Su Señoría me asegurara una perfecta calma i buena fé en la eleccion i la completa abstencion del Gobierno, yo no pediria mas lei que ésta: los electores irán a depositar en las urnas sus votos tal dia. Pero desgraciadamente no podemos hacer tal cosa.

Ojalá que este dia tan ambicionado por todos llegue; yo seré el primero en reconocer ese Gobierno como un Gobierno verdaderamente liberal.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Hago uso de la palabra, no para entrar de nuevo en la discusion sino para contestar a las palabras del Honorable señor Ossa, cuando decia que el Ministro que habla guarda un silencio sepulcral, apesar de las repetidas interpelaciones que se le han dirijido.

Todos los señores Diputados que hayan seguido con atencion este debate, habrán visto que he hablado ya tres veces contestando a unos mismos argumentos formulados en la primera vez por el Honorable Diputado por Chillan, señor Rodriguez. Pues bien, estos mismos argumentos ha traido ahora a la discusion el Honorable señor Ossa; por consiguiente, si hubiera de contestar a ellos, tendria que repetir lo que ántes he dicho.

Creo que no es posible exijir que se dé respuesta a un cargo que se repite por la quinta o sesta vez cuando ya se ha contestado detenidamente.

Yo desafiaria al Honorable señor Ossa que me dijera si en las observaciones que ha hecho hai alguna razon distinta de la que formuló el Honorable señor Rodriguez. No me creo, pues, con derecho para imponer a la Cámara el fastidio de repetirle una i otra vez lo que ántes he dicho.

Aquí tiene el Honorable Diputado la esplicacion de mi silencio.

Ya que estoi con la palabra, no quisiera dejar pasar sin respuesta una observacion que el Honorable Diputado por Caupolican me ha dirijido i que no creo la haya hecho como reproche.

Decia Su Señoría que en esta cuestion el Gobierno i especialmente el Ministro que habla, se habian batido en retirada, oponiendo a la lei que se discute toda la resistencia que habian podido, hasta llegar al último reducto que la Constitucion les ofrecia para hacer desde allí su última descarga.

Sin embargo, el Honorable señor Diputado comenzaba por declarar lealmente que él no es partidario convencido del voto acumulativo; que al contrario lo habia considerado siempre como un sistema mui peligroso, i que conservaria esta opinion hasta que la realidad, la esperiencia, vinieran a convencerlo de que efectivamente era un sistema magnífico.

Ahora bien, ¿cómo puede estrañar el Honorable Diputado que en otros individuos se hayan abierto camino las mismas ideas, los mismos temores de Su Señoría? Si la calificacion que ha dado Su Señoría al voto acumulativo es justamente la misma de que yo me he

válido cada vez que he emitido mi opinion sobre este sistema, diciendo que el Gobierno lo cree peligroso, ¿qué cosa mas natural entónces que la conducta que el Gobierno ha observado? ¿Qué cosa mas natural que, ya que el Gobierno desea, como el Honorable Diputado por Caupolican, que venga la práctica a convencernos de que realmente este sistema no es peligroso, haya trabajado por que este ensayo que por primera vez se va a hacer, no se estienda a todos los poderes públicos, para que, si desgraciadamente resultasen ciertos los temores que abriga el Gobierno, no se comprometiera la organizacion de todos los poderes públicos?

¿Cómo puede en tal caso el Honorable Diputado por Caupolican calificar de poco prudente i de poco patriótica la conducta del Gobierno por cuanto ha tratado de limitar este ensayo? Realmente no lo comprendo.

Comprendo que los Honorables Diputados que son partidarios convencidos de la excelencia de este sistema, llevados por la fuerza de sus convicciones, lleguen hasta dudar i no querer comprender que de buena fé, con patriotismo i con sinceridad, haya quien sostenga una opinion contraria; pero no comprendo que el Honorable Diputado por Caupolican, despues de las declaraciones que ha hecho, no pueda darse cuenta que pasa por mi intelijencia lo mismo que pasa por la suya. Creo que no hai nada mas fácil para Su Señoría que darse cuenta de la conducta del Gobierno i justificarla.

Ha habido un punto de la lei en el cual el señor Ossa ha mantenido una opinion contraria a la que espresaba el Honorable Diputado por Copiapó; este es, si dada la redaccion del art. 31 del proyecto primitivo, la acumulacion debia hacerse tomando en cuenta los propietarios i los suplentes, o simplemente a aquéllos. A este propósito, en el Senado se manifestaron opiniones contrarias: unos opinaban como el señor Matta, otros como el señor Ossa. Yo, en algunos discursos que tuve el honor de pronunciar, dije: tomemos como ejemplo el departamento de Melipilla que elije un Diputado propietario, ¿cómo votan los electores? ¿pone cada elector un solo nombre en su boleto o pone dos? Desde que hai quien sostiene que debe ponerse dos, porque la lei dice que podrá repetirse tantas veces el nombre de un solo candidato cuantos son los Diputados que el departamento necesita elejir, i desde que el departamento de Melipilla elije un propietario i un suplente, puede el elector de Melipilla escribir dos veces un solo nombre. I hai otros que dicen: cuando la lei habla de los Diputados que un departamento debe elejir, se refiere a los propietarios únicamente: Santiago tiene ocho Diputados, Melipilla tiene uno; pero la circunstancia de que haya un suplente, no permite decir que Santiago tenga nueve ni Melipilla tenga dos, porque la acumulacion solo se hace, segun la lei, respecto de los Diputados propietarios.

Este hecho se reconoció i sin embargo, nunca se quiso resolver la cuestion, apesar de mis instancias por medio de un acuerdo de las Cámaras, que hubiera dado una norma segura para la aplicacion de la lei.

Ahora pregunto: dejada sin resolver la duda i llegado el momento de la eleccion ¿qué habria sucedido? Indudablemente que unos departamentos habrian acumulado sobre propietarios i suplentes i que otros departamentos solo sobre los propietarios, i que aun en un mismo departamento unos electores habrian votado segun una de estas dos interpretaciones i otros segun la otra. Calcule ahora la Cámara qué fuente inagotable de cuestiones no hubiera sido esta. Bien sabe cuan fácil es que nazcan dificultades cuando se trata de la intelijencia de artículos de leyes electorales en épocas de elecciones. La lei que nos rije, apesar de haber sido aplicada dos veces i de ser tan clara, todavia hai diversidad de opiniones sobre la verdadera intelijencia de sus artículos, que unas municipalidades aplicaban de un modo i otras del opuesto.

Esto, señor, ha querido evitar el Gobierno con las observaciones que ha sometido a la Cámara. ¿Cómo puede acusársele por esto? Se dice que el Gobierno ha limitado de tal manera el voto acumulativo qué lo hace casi nulo. Yo sostengo, señor, que en ninguna parte del mundo se ha aplicado como se va a aplicar en Chile, porque en pais alguno se ha planteado para los departamentos que elijen dos Diputados, porque está probado matemáticamente que basta la tercera parte para obtener la mitad de la Diputacion. Pues bien, nosotros por someternos al ensayo que el Congreso quiere hacer, hemos dicho esto; pero es indudablemente un defecto de la lei i por el cual pasamos a trueque de que las elecciones futuras se hagan bajo una nueva lei.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—El señor Ministro ha tenido a bien romper su silencio para esplicar, primero por qué no queria dar contestacion a las observaciones que se habian hecho en esta Cámara, i en seguida para ocuparse de la intelijencia dada al art. 31 de la lei electoral.

Ha manifestado el señor Ministro del Interior su estrañeza al oir que en esta Cámara los que no han sido partidarios mui sinceros i entusiastas del voto acumulativo, muestran repugnancia para aprobar las observaciones de S. E. el Presidente de la República. Yo me hallo en el caso de volver a contestar al señor Ministro del Interior diciendo que no necesitamos averiguar si se ha hecho o no progresos en el voto acumulativo. Sea cual fuere el sistema de una lei, siempre conviene que sea uno i obedezca a un solo principio. Siempre conviene que una lei sea consecuente desde el principio hasta el fin, i que unos artículos no sean la negacion de otros. Pero cuando se hacen esfuerzos para que un proyecto de lei se convierta en un caos ¿cómo puede decirse: por qué no lo aprobais?

No aprobamos porque no podemos renunciar al criterio que Dios nos ha dado; porque no queremos que la lei sea el jérmen de la confusion. ¿Cómo podriamos aplaudir observaciones que vienen a hacer de esta lei un mosaico, como ha dicho mui bien el señor Pereira? Dejemos los mosaicos para los artistas, porque las leyes son algo mas sério.

¿Cuál es el sistema de esta lei para las elecciones? La Cámara aprobó el sistema del voto acumulativo. El Gobierno ha declarado que no quiere ese voto para las elecciones de Senadores, de municipales ni de electores de Presidente de la República. Nada se dijo de la eleccion de Diputados, i se comprendió entónces que era un hecho el que el voto acumulativo, tal como habia sido aprobado por la Cámara, se aplicaria a la eleccion de Diputados. Pero ahora viene la observacion del Presidente de la República e introduce tal confusion, que divide la República en dos clases de departamentos: unos en los que la minoría tiene derecho de ser representada, i otros en que no tiene ese derecho.

¿Cómo podemos nosotros, como lejisladores, dictar leyes que son privilejio para unos i menoscabo del derecho para otros? Hé ahí una razon bastante poderosa para rechazar las observaciones hechas al proyecto.

Déjese el proyecto tal como lo habia aprobado la Cámara en cuanto a la eleccion de Diputados. Pero a última hora se viene a decir que las observaciones no introducen novedad en el artículo 31 de la lei; i se agrega que las matemáticas se oponen. Como ahora hai nuevas matemáticas, yo estoi por las antiguas, que no abandonaré aun cuando se reformen. Con las antiguas matemáticas leo esta lei i veo que todo es perfectamente aplicable. I si nó, permítame la Cámara que lea el art. 31, ya que es preciso recordar el testo: (*Leyó*).

No sé cómo se pueda redactar un artículo mas claro i mas esplícito. El departamento de Santiago tiene 8 Diputados propietarios i 4 suplentes, i dice el art. 31 que, sin hacer distincion entre unos i otros, se puede escribir tantas veces el nombre cuantos sean los Diputados por los cuales se puede votar conforme a la lei. Si la lei dice que Santiago puede elejir 8 propietarios i 4 suplentes ¿cuántos nombres segun el art. 31, pueden escribirse en una lista? Conforme a la aritmética antigua son 12 nombres, porque 8 i 4 son 12. En los departamentos que elijen dos Diputados ¿cuántos nombres se escribirán en la lista? Dos. I si es esto lo que dice la lei aprobada recientemente ¿para qué quebrarse la cabeza en averiguar si hai tales o cuales paises en donde se elije un solo Diputado por cada departamento? En Chile no hai ningun departamento que elija un solo Diputado, sino por lo ménos dos, uno propietario i otro suplente. Esta es, señor, nuestra organizacion.

No se habria podido redactar este artículo en términos mas esplícitos i que escluyeran toda duda. Pero si se quiere, señor, que las cosas no se entiendan como estan escritas, convengamos en que no valga entónces lo que se escribe.

El artículo es claro, no admite dudas de ningun jénero, porque es un axioma de derecho que no debe interpretarse lo que no necesita interpretacion.

Pero todavia hai otra razon mas que ha dado el señor Ministro del Interior. Su Señoría nos dice que se suscitó la duda en el Senado i que él hizo presente que en los departamentos en que no se elijan mas que dos Diputados el voto acumulativo no tenia lugar. Yo me felicito de haber oido estas palabras al señor Ministro, porque ellas son un nuevo comprobante de la intelijencia que debe darse a la lei, puesto que Su Señoría manifestó esa opinion en el Senado i éste sancionó el artículo en estos términos, quedando desechada la opinion de Su Señoría. Eso es claro i conforme a lo que manda el Código Civil refiriéndose a las reglas de hermenéutica para entender las leyes. I tan se desechó la opinion de Su Señoría que aquí estan los incisos del artículo que dice: (*leyó*).

La letra clara i terminante de la lei es que el voto acumulativo se aplique a las elecciones de todos los departamentos de la República. Esto es lo que dice este art. 131 por mas que se le quiera someter a una interpretacion violenta que no autoriza ningun principio de derecho.

Algunos consejos se han dirijido a los Diputados que hacian oposicion a estas observaciones, sobre la conveniencia que habria en aceptarlas para evitar que fracasara la lei, puesto que si estas observaciones fueran rechazadas la lei quedaria sin efecto. I bien, señor, lo que nosotros sabemos de antemano, porque conocemos los artículos de la Constitucion que a esto se refieren, es que la lei queda sin efecto si se rechazase una sola de las observaciones, aquí o en el Senado.

I ¿qué consecuencia se infiere de esto? ¿Nosotros cargaremos con la responsabilidad? No necesito contestar a ese cargo, porque lo contesta por mí el sentido comun aplicando aquella regla de lójica del *cui prodest*. En efecto, que la lei quede sin efecto ¿a quién aprovecha? ¿A nosotros que nos hemos empeñado por que se lleve a efecto tal como la han aprobado ámbas Cámaras, o a los que la han impugnado? ¿a los que pueden sacar partido del actual órden de cosas en materias electorales, que todo es confusion, duda, oscuridad completa, o a los que todo lo esperan de ver reformada la lei i de ver introducido en el país un nuevo réjimen?

Con esto, creo suficientemente contestado el cargo, si es que la lei quedara sin efecto, i en ese caso tambien las pomposas promesas que se habian hecho, encontrarán su mejor comprobante. La lei quedará sin efecto, no porque sean desechadas en esta Cámara las observaciones, porque veo mui bien que los diferentes matices de los partidos estan de acuerdo en aceptarlas todas, sino porque serán rechazadas en el Senado. Eso lo sabe mui bien el señor Ministro del Interior. Luego esas observaciones han sido hechas con el esclusivo objeto de dejar sin efecto el proyecto de lei electoral aprobado por las Cámaras.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Pido la palabra con pocas ganas de usar de ella i con estrañeza tambien, porque creyendo no estar equivocado no puedo comprender sin embargo, la manera cómo se habla aquí en materia de números. Naturalmente yo no he negado al Honorable Diputado *por San* Fernando que hayan para Su Señoría cosas contra la razon i contra la justicia. Su Señoría puede creerlo así i cada uno manda en su derecho. Lo que niego es que sea posible el voto acumulativo en los departamentos de representacion unipersonal i que alguna vez lo haya sido.

Si ciento cincuenta electores, procediendo como Su Señoría cree que pueden proceder, votan por el propietario i el suplente, una fraccion de cien sacaria el propietario. Por eso decia que el voto acumulativo en estos casos era matemáticamente imposible. Yo he estudiado mucho el sentido de la lei i jamas la he entendido de otra manera.

El voto acumulativo consiste en la multiplicacion del voto por el número de electos, i seria una locura que en Santiago, por ejemplo, un partido votara por los ocho propietarios i por los cuatro suplentes a la vez; seria lisa i llanamente querer perder la eleccion. Locura seria que votase en Cauquénes i en Linares por cinco en vez de tres, porque la suplencia resulta de la votacion que se ha hecho para el propietario, entendiéndose que el suplente saca el número inmediatamente inferior al del propietario.

Esa ha sido la cuestion i esa es la única manera en que puede entenderse esta prescripcion de la lei.

Respecto de lo que se dice que el Senado no aprobará estas observaciones, yo no estoi en el secreto de nadie, ni acostumbro dar consejos, mucho ménos cuando no se siguen los principios ni las doctrinas de aquellos que los dan.

Pero a este respecto diria que el *cui prodest* no seria de tan fácil aplicacion, porque faltaria saber a quién vá a resultar el provecho. Los que hemos aceptado patrióticamente una cosa que no tiene nada de perjudicial, no hemos hecho mas que anteponer el bien del país; i yo estraño mucho que cuando se está imputando ahora al que habla no sé qué faltas, salgan

de esas mismas filas amenazas i profecías de que la reforma electoral no se aprobará por el Senado.

¿Está en tela de juicio otra cosa que el proyecto? Entónces ¿por qué se hacen estas amenazas? ¿Cómo se traen a la discusion? ¿Qué resultaria si ello fuera cierto? Allá el porvenir lo dirá. Yo no creo que el Senado pusiera en ejercicio la atribucion que le dá el art. 46 de la Constitucion de una manera no solo importuna sino perjudicial a sus intereses i a los del pais. Yo concibo que cuando se trata de ser un nuevo Galvarino se vaya a las filas de los propios amigos con las manos cortadas para provocar con la vista de la sangre la venganza, pero nó que se principie por matarse a sí mismo. Galvarino ántes de herirse llamó a los suyos para que hirieran a sus enemigos i los hirieron en el corazon, cosa que no habria conseguido de otra manera.

De este modo la lei electoral quedaria sin efecto i la responsabilidad caeria sobre los que abusaran de una pequeña fuerza, cosa que yo creo que no puede estar en el interes ni en la mente de los señores Senadores apesar de la profecía del señor Diputado por San Fernando.

El señor **Tocornal** (don Enrique, *interrumpiendo.*)—Yo no lo he asegurado, he dicho que era de presumirlo.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Así lo dijo Su Señoría dos veces.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Nó, señor.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio, *continuando.*)—Celebro que Su Señoría no tenga semejante teoría, porque realmente del partido que pretende ser conservador i el único defensor de la reforma electoral, que ha hecho consista solo en el voto acumulativo, yo no esperaba semejante cosa. I ya que Su Señoría no quiere entender en cosas humanas me permitiré recordarle algo divino La Biblia habla de la vara de Araon que convertida en serpiente devoró a las de los magos; esa misma confianza deben tener Sus Señorías: la vara del voto acumulativo devorará a las otras i seria tomar mui mal camino si se realizara la profecía del señor Diputado por San Fernando.

El señor **Cood.**—Se habian defendido las observaciones del Ejecutivo bajo el punto de vista de la justicia i conveniencia; ahora la Cámara i el público verán que esas observaciones son necesarias i que sin ellas la lei no podria aplicarse i habria dado lugar a infinitas disputas i nulidades.

Por primera vez hemos oido aquí que habia cuestion acerca del modo de escribir los nombres en las listas. Cuando se trató de este punto en la Cámara, se entendió que un mismo nombre podia escribirse tantas veces como era el número de Diputados propietarios, i ahora vemos que algunos señores Diputados creen que el nombre puede escribirse tantas veces como el número de propietarios i suplentes. Lo digo esto porque habiéndose suscitado en la Cámara la cuestion, ella se dividió en distintas opiniones i se votó el asunto. Por consiguiente, la observacion del Ejecutivo es ahora absolutamente necesaria, porque sin eso no habria aplicacion de la lei desde que hai discordancia acerca de sus bases. Yo dejo a un lado la manera de interpretar la lei, porque estoi seguro de que la Cámara la entenderá como el señor Diputado por Copiapó; voi únicamente a hacer notar que las observaciones del Ejecutivo relativas a que los suplentes figuren en una lista distinta de los propietarios, es necesaria tambien, porque en los departamentos que tienen dos Diputados, el suplente seria el resultado de una casualidad. Supongamos un departamento dividido en dos partidos i que votaran por dos candidatos; con tal que se dispersaran diez votos, quedaria elejido el suplente. Me parece que esto no puede aceptarse.

El señor **Letelier.**—Pido la palabra solo para fundar mi voto, que en esta ocasion será negativo a la observacion hecha por S. E. el Presidente de la República.

Para mí, señor, la cuestion es mas grave de lo que a primera vista parece. No tengo para qué examinar los antecedentes de la transaccion ni si el señor Ministro del Interior ha cumplido o nó lo que ha prometido. A este respecto el señor Diputado por Copiapó ha colocado la cuestion en su verdadero terreno: la Cámara tiene que optar entre aprobar las observaciones del Ejecutivo o no tener lei, i mirada la cuestion en jeneral, creo que aprobar las observaciones del Ejecutivo, seria talvez para algunos una medida prudente, porque si bien es cierto que no acepto esas observaciones, encuentro, sin embargo, que la lei, aun en la forma imperfecta en que va a quedar, tiene algo superior a lo que tenemos actualmente; entre tener algo i no tener nada, creo que la eleccion no puede ser dudosa. Pero no está en esto para mí la dificultad, sino en la limitacion que se hace del número de los suplentes. No participo de la opinion de los señores Diputados que aceptan la modificacion, i he visto en esta Cámara que se han levantado muchas voces en contra de esta misma opinion. Lo grave que hai en este negocio, es la situacion en que queda la Cámara de no poder optar entre uno u otro temperamento sin esponerse a que no haya lei. Esto de introducir una lei nueva bajo la forma de una modificacion, es para mí algo grave, inconstitucional, que no puedo autorizar con mi voto: creo que se coarta la libertad del poder lejislativo. Por esta razon dí tambien mi voto en contra del proyecto que autoriza al Presidente de la República para cambiar la numeracion del Código Penal, porque, a mi juicio, no hai Código i tampoco la Cámara tenia derecho para discutir ese proyecto porque no estaba incluido entre los asuntos de la convocatoria. Creo que interesa mucho respetar la Constitucion i que cada poder público se mantenga dentro de la esfera de accion que ella le señala.

Por eso, hallando que se desconocen las atribuciones de la Cámara en la observacion hecha al art. 31 de la lei electoral, yo le negaré mi voto.

El señor **Huneeus.**—No habia pensado tomar parte en esta discusion ya demasiado prolongada; pero las observaciones que ha formulado el señor Diputado que deja la palabra, me ponen en el caso de fundar mi voto. Si mal no he comprendido, Su Señoría cree divisar en una de las observaciones hechas por S. E. el Presidente de la República a la lei electoral, un procedimiento contrario a la Constitucion. Esa observacion se refiere al inciso 2.° del art. 31 en cuanto limita el número de suplentes a uno solo por cada departamento.

En el art. 46 la Constitucion confiere al Presidente de la República la facultad de introducir correcciones o modificaciones a un proyecto que devuelve al Congreso. Miéntras tanto, el art. 51 confiere a la Cámara revisora la facultad de adicionar o correjir un proyecto que le remite la otra Cámara.

He aquí la dificultad para algunos, por mas que la redaccion de ámbos artículos sea clara i esplícita.

Pero ¿la redaccion del último es aplicable al caso presente? Yo creo que no, porque, a mi juicio, la facultad que la Constitucion confiere al Ejecutivo solo

se limita a modificar i correjir, de ninguna manera a adicionar un proyecto. Yo no acepto, señor, la infalibidad de los Gobiernos en lo que toca a la aplicacion de la Constitucion.

Pero apesar de esto yo me voi a permitir votar en contra de la opinion de mi Honorable amigo el señor Letelier; por una razon mui sencilla, que la Cámara me permitirá esponer en dos palabras. No puede sacrificarse en este momento la cuestion de fondo a una simple cuestion de detalle, que si algunas veces podria ser de trascendencia, en este caso no la tiene absolutamente.

Aunque esta parte de la lei fracase, sea por no tener en esta Cámara mayoría absoluta, cosa que no creo, sea por no reunir los dos tercios para la insistencia. la segunda parte ya no puede correr este peligro de no poder elejir Senadores en la eleccion. Esa parte puede ya ser promulgada; puede decirse que es un hecho consumado.

Respecto de los 54 primeros artículos de la lei, si aquí no obtuvieran la mayoría absoluta de los votos fracasaria. I yo no puedo permitir que por un simple escrúpulo constitucional nos privemos en la próxima renovacion del Congreso de hermosas garantías, como la presuncion de que posee la renta todo aquel que sabe leer i escribir; la prescindencia absoluta de las municipalidades en funciones electorales; la organizacion de las juntas calificadoras, receptoras i escrutadoras; i el mismo voto acumulativo, que yo no acepto, ni he aceptado jamas.

Si a mí se me propusiera la cuestion de si seria preferible que todas las elecciones se hagan por listas completas o por el voto acumulativo, yo preferiria el sistema de listas completas, porque no tendria el coraje suficiente para hacer en mi pais un ensayo jeneral de un sistema completamente nuevo i desconocido.

Pero como siempre me ha gustado convenir con las opiniones de mis colegas, i me gusta evitar en cuanto sea posible la diverjencia entre ellos, porque quisiera ver que los actos mas importantes de la vida republicana se verificasen como entre hermanos, i nó quiero que se diga de mí que por un simple escrúpulo constitucional he sido la causa de que este sistema no se ensaye, yo acepto el voto acumulativo en la forma que hoi se propone.

Voi mas léjos todavia: quiero ponerme en el caso de que el Senado diga nó al tratarse de los 54 arts. i que entónces la Cámara de Diputados tenga que insistir por los dos tercios de sus votos. En un caso puede vencer, en el otro puede ser derrotado i fracasar el proyecto. Es esto a lo que yo no quiero esponerme; i por eso, espresando que encuentro poco correcto el procedimiento del Gobierno, digo sí. Elijo uno de los dos estremos i me decido por la aceptacion de una lei que contiene puntos tan importantes.

Solo por esta consideracion yo habia guardado silencio, i no lo habria abandonado a no ser por la observacion del Honorable señor Letelier.

El señor **Letelier.**—El Honorable Diputado por la Serena ha dado una esplicacion de su voto con la que yo siento no encontrarme de acuerdo. Convengo en que el Diputado en vista de una situacion escepcional sacrifique algo de sus escrúpulos. Pero no sucede así en el presente caso; i entre aceptar un procedimiento ilegal, que nada justifica, i alcanzar algo que se desea, yo no vacilo en sacrificar este deseo a la legalidad, tanto mas, cuanto que esta manera de proceder se va haciendo mui frecuente. Es preciso no olvidar que poco á poco se van sentando precedentes que pueden ser de funestas consecuencias.

Creo que nada hai mas político ni mas patriótico que el que cada poder se mantenga dentro de la esfera que la Constitucion le señala, i es por esto por lo que todos debemos velar preferentemente.

No aceptando, pues, el procedimiento empleado por el Ejecutivo no consentiré con mi voto que se consagre una ilegalidad, aunque por ello hubiera de fracasar la reforma, porque no quiero dejar sentados precedentes de esta naturaleza.

Cerrado el debate se votó si se aceptaba o nó la observacion del Ejecutivo i resultó la afirmativa por 39 *votos contra* 12.

Se puso en discusion la observacion 6.ª *i fué aprobada por* 40 *votos contra* 11. *De la misma manera fueron tambien aprobadas las observaciones* 7.ª, 8.ª *i* 9.ª, *siendolo por unanimidad la* 10.ª *Dicen así:*

"6.ª Consignar entre los incisos 1.° i 2.° del art. 3.° el siguiente:

"No podrá formar parte de estas juntas de mayores contribuyentes todos los que compusieron las juntas que organizaron la constitucion de las mesas calificadoras.

"7.ª Suprimir el número 6 del art. 35.

"8.ª Reemplazar el inciso 2.° del art. 41 por el siguiente:

"Este sufrajio será secrero i se emitirá en papel blanco comun que no tenga señal ni marca alguna, no debiendo ser admitido sin estos requisitos

"9.ª Suprimir el número 1 del art. 46.

"10. Sustituir la palabra "cierro" por la de "sufrajio" en el número 2.° del mismo art. 46.

A indicacion del señor Presidente se acordó pasar a Senado el proyecto en la forma en que quedó aprobado sin esperar la aprobacion del acta.

Se levantó la sesion.

SESION 30.ª ESTRAORDINARIA EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta.—Se aprueban los proyectos de ferrocarril trasandino.—Se aprueba la lei jeneral de contribuciones.—Se aprueba en jeneral la reforma de la lei orgánica de municipalidades.—Id. un proyecto que cede a la Municipalidad de Talcahuano la propiedad de ciertos terrenos fiscales.—Id. un proyecto que impone una contribucion municipal sobre las maderas que se esporten de Valdivia.—Se aprueba igualmente la cuenta de inversion de 1871.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 29.ª estraordinaria en 31 de octubre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a la una H. 50 M. i se levantó a las 4 40 M., con asistencia de los siguientes señores Diputados:

Altamirano	Cood
Aldunate (don A.)	Calderon
Alamos.	Errázuriz (don R.)
Amunátegui	Espejo
Alvarez (don Heriberto)	Eyzaguirre
Barros Luco (don R.)	Echáurren
Borgoño	Echeñique
Balmaceda	Errázuriz (don Isidoro)
Blest Gana	Figueroa
Concha i Toro.	Godoy

Garmendia.	Salas
Huneeus	Soffia
Hurtado	Sánchez.
Irarrázaval (don C.)	Salamanca (don J.)
Irarrázaval (don J. M.)	Sol
Jara.	Salamanca (don S.)
Larrain Zañartu	Tagle
Larrain (don F. de B.)	Tocornal (don E.)
Letelier	Tocornal (don J.)
Matta (don Manuel A.)	Urizar Garfias
Matta (don Guillermo)	Undurraga.
Orrego	Villagran
Ossa (don Macario)	Valdes Lecaros
Perez	Vidal
Pereira (don Luis)	Vial
Pica	Videla
Renjifo (don O.)	el Secretario i
Riesco.	los señores Ministros de
Rodriguez (don Z.)	Justicia i de Guerra.

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De dos oficios del Senado: con el primero remite aprobado el proyecto relativo al establecimiento de un rejistro de marcas de animales, i con el segundo devuelve con una modificacion el que establece un rejistro para las marcas comerciales e industriales.

"De un informe de la Comision de Gobierno sobre el proyecto relativo al porte marítimo de la correspondencia que se dirija a los puertos nacionales i estranjeros. Quedó en tabla.

"Prestó el juramento de estilo el señor Sanchez Cárdenas, Diputado suplente por Quinchao.

"A indicacion del señor Ministro de Hacienda se procedió a tratar de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto relativo al establecimiento de un rejistro para marcas industriales i comerciales.

"Estas modificaciones consisten en haber cambiado las palabras *a beneficio del fisco* por estas otras: *a beneficio del interesado*, i la palabra *útiles* por *utensilios*.

"Las modificaciones fueron aprobadas por asentimiento tácito de la Sala.

"El artículo aprobado dice así:

"Art. 12. Los objetos revestido con marcas falsificadas caeran en comun a beneficio del perjudicado. Los utensilios de la falsificacion seran destruidos.

"A indicacion del señor Ossa, don Macario, se acordó comunicar este proyecto como asimismo el relativo a marcacion de animales, al Ejecutivo sin esperar la aprobacion del acta.

"A indicacion del señor Ministro de Hacienda, se pasó a considerar el siguiente proyecto de lei que fué aprobado en jeneral i particular a la vez en los términos en que lo propone la Comision de Gobierno.

"Dice así:

"Artículo único. Procédase a enajenar en pública subvasta los terrenos fiscales situados en Valparaiso i que estan comprendidos entre la Estacion de Bella-Vista, la calle de Blanco, el mar i la calle de Valdivia.

"El Presidente de la República fijará las bases de la enajenacion.

"A indicacion del señor Ministro de Guerra i Marina, se pasó a tratar del proyecto del ejecutivo sobre espropiacion de algunos terrenos de particulares en Viña del Mar que se necesitan para la construccion de arcenales de marina.

"Usaron de la palabra los señores Tocornal, don Enrique, Pinto, Ministro de Guerra i Matta, don Manuel Antonio.

"El proyecto fué aprobado en jeneral i particular a la vez con el voto en contra de los señores Matta, don Manuel Antonio i Larrain, don Francisco de B.

"Se acordó pasarlo al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

"Artículo único. Se declara de utilidad pública, para destinarlo a almacenes de marina, el terreno situado en la Viña del Mar i cuyos límites son: por el norte la ribera norte del estero de la Viña del Mar; por el sur el camino público de Quillota i la línea del ferrocarril de Valparaiso; por el poniente la caleta de Abarca con inclusion de esta misma, i por el oriente una perpendicular a la espresada línea del ferrocarril trazado a trecientos metros del punto en que esta línea se corta con el camino de Quillota".

"En 2.ª discucion la modificacion 4.ª de las propuestas por el Ejecutivo en el proyecto de lei electoral.

"Usaron de la palabra los señores Ossa, don Macario, Pereira, don Luis, Matta, don Manuel Antonio, Altamirano, Ministro del Interior, Tocornal, don Enrique, Letelier i Huneeus.

"Cerrado el debate se procedió a votar.

"Por 39 votos contra 12 fué aprobada la modificacion núm. 4.

"Dice así:

"4.ª Consignar el art. 31 en los términos que siguen.

"Art. 31. En las elecciones de Diputados al Congreso cada elector podrá dar su voto a diversas personas o a una sola i misma persona para las pzazas de Diputados propietarios que corresponda elejir al departamento respectivo. En consecuencia, podrá escribir en su boleto el nombre de una o mas personas tantas veces cuantas sea el número de Diputados propietarios que la lei prescribe elejir.

"En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufrajios cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votacion, con tal que éstas no contengan exceso de nombres.

"En todo departamento se elejirá un Diputado suplente, espresándose siempre separadamente de los que se designan para propietarios en la cédula de votacion.

"Serán proclamados los candidatos que obtengan las mayorías mas altas hasta completar el número íntegro de Diputados que corresponde elejir a cada departamento. En caso de empate decidirá la suerte.

"En las elecciones de Municipales se votará con lista incompleta, debiendo escluirse siempre de esta lista uno de cada tres municipales propietarios que segun la lei hayan de ser elejidos en el departamento respectivo. Así en los departamentos que elijan ocho municipales, solo podrá votarse por seis; en los que elijan diez, por siete, i así para arriba, de manera que siempre se escluya de la lista uno de cada tres candidatos.

"La misma regla se observará respecto a los municipales suplentes, debiendo espresarse con separacion de los propietarios, pero escluyéndose siempre uno de los tres que deben ser elejidos.

"Hecho el escrutinio serán proclamados los candidatos que obtengan las mayorías mas altas hasta completar el número íntegro de municipales propietarios i suplentes que corresponde elejir a cada departamento.

"En caso de empate decidirá la suerte."

"Por 40 votos contra 11 fueron aceptadas las modificaciones números 6, 7, 8, 9 i 10.

"Dicen así:

"6.ª Consignar entre los incisos 1.º i 2.º del art 3.º el siguiente:

"No podrán formar parte de estas juntas de mayores contribuyentes todos los que compusieron las juntas que organizaron la constitucion de las mesas calificadoras.

"7.ª Suprimir el número 6 del art. 35.

"8.ª Reemplazar el inciso 2.º del art. 41 por el siguiente:

"Este sufrajio será secreto i se emitirá en papel blanco comun que no tenga señal ni marca alguna, no debiendo ser admitido sin estos requisitos.

"9.ª Suprimir el número 1 del art. 46.

"10. Sustituir la palabra "cierro" por la de "sufrajio" en el número 2.º del mismo art. 46.

"Se acordó pasar este proyecto al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

"Se levantó la sesion a las 5 P. M."

En seguida se dió cuenta:

De un oficio del Ejecutivo en que acusa recibo del de esta Cámara en que se le comunicó la eleccion de los señores Prats, Amunátegui i Matta, don Manuel Antonio, para Consejeros de Estado.

De dos oficios de la Cámara de Senadores en que remite aprobados dos proyectos de lei del Ejecutivo sobre los ferrocarriles trasandinos por Copiapó i por Uspallata.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Yo pediria a la Cámara se ocupe de preferencia de los dos proyectos relativos a la construccion de los ferrocarriles trasandinos, aprobados ya por el Senado.

Estos proyectos son los mismos que ántes habian aprobado ámbas Cámaras, con pequeñísimas modificaciones, a las que no dudo la Honorable Cámara prestará su asentimiento.

El señor **Presidente.**—Si a la Cámara le parece, podemos pasar a ocuparnos de los proyectos que indica el señor Ministro de Hacienda.

Así se acordó i se dió lectura al proyecto relativo al ferrocarril por Copiapó, i al relativo al ferrocarril por los Andes, ámbos iguales. Uno concede privilejio a don F J. San Roman i el otro a Clark i C.ª El proyecto es el que se contiene en el siguiente mensaje:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

"A fin de evitar los inconvenientes que han surjido al discutirse los proyectos de lei relativos a la construccion de ferrocarriles trasandinos, tengo el honor de someteros, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Art 1.º Se autoriza a ...... i a las personas o sociedades a quienes ellos cedan sus derechos, para construir una vía férrea de un metro de ancho al traves de la cordillera de los Andes, bajo las bases siguientes:

"1.ª La línea arrancará de un punto de la costa de Chile o de alguna línea comunicada con ella i se estenderá hasta las capitales de las provincias de Mendoza i San Juan, en la República Arjentina.

"2.ª Los empresarios tendrán un año de plazo para hacer de su cuenta los estudios i planos de la vía, cuyos planos presentará para su aprobacion al Presidente de la República. Si en seis meses no fueren observados los planos, se considerarán aprobados.

"3.ª Los empresarios darán principio a la construccion de la vía un año despues de la aprobacion del plano i la entregarán al público enteramente concluida dentro de cinco años contados desde la iniciacion de los trabajos, con las estaciones i el equipo conveniente para satisfacer las necesidades del tráfico.

"El Presidente de la República podrá prorogar este plazo de cinco años, a solicitud de los empresarios, no pudiendo exceder de dos años la prórroga que se conceda.

"Art. 2.º La empresa, ademas de las obligaciones que le imponen los arts. 53, 54 i 55 de la lei de 6 de agosto de 1862, tendrá la de conducir, por la mitad del precio de pasaje, a los empleados de cualquiera clase que viajen en comision del servicio público i por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del Fisco.

"Si la empresa obtuviese de las líneas de ferrocarriles arjentinos o de las que se liguen con éstos, algunos favores relativos al trasporte de correspondencia, carga o pasajeros, esos favores se harán estensivos a los mismos objetos i personas que se trasporten por el ferrocarril trasandino.

"Art. 3.º Se declara libres de derecho de importacion, de pontazgo, de consulado i en jeneral, de todo derecho fiscal o municipal, las máquinas, carros, herramientas i demas materiales necesarios para la construccion del camino, sus estaciones i oficinas; como asimismo se declara libres de derechos de *esportacion* las pastas metálicas que se remitan al estranjero, para la adquisicion de esos objetos con tal que su valor no exceda de un millon de pesos, debiendo justificarse ante el Gobierno que el valor de dichas pastas se ha invertido en las especies indicadas.

"Art 4.º Se declara de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para el establecimiento de la línea, estaciones, oficinas, depósitos de maestranza i demas adherencias de una línea férrea, debiendo verificarse la espropiacion en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

"Art 5.º Se concede a los empresarios el uso de los terrenos de propiedad fiscal que necesiten para el ferrocarril, sus estaciones, oficinas, como asimismo el uso de los caminos públicos, con tal que con este uso no se embarace el tránsito público. La ocupacion de terrenos fiscales será calificada préviamente por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

"Art. 6.º El Gobierno de Chile garantiza a la empresa del ferrocarril trasandino por ...., el siete por ciento de interes anual sobre un capital fijo de tres millones de pesos.

"La garantía se hará efectiva, terminada que sea la línea i entregada al tráfico, debiendo hacerse al fin de cada año la liquidacion de sus entradas i abonándose a la empresa la diferencia que resultare entre el monto del interes garantido i el valor de las entradas del camino, prévia deduccion de un cincuenta i cinco por ciento por gastos de esplotacion.

"El término de la garantía será de veinte años, contados desde el dia en que se entregue al tráfico la línea en toda su estension.

"Cuando el producto líquido del ferrocarril, que se estima en el cuarenta i cinco por ciento de la entrada bruta, fuere mayor que el interes garantido, ese exceso entrará a reembolsar al Tesoro Nacional de todas

las sumas que hubiere erogado por la garantía que establece este artículo.

"Art. 7.° El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en la formacion de las tarifas de fletes i pasajes cuando el producto líquido de esplotacion exceda de doce por ciento anual.

"Art. 8.° Si la direccion o administracion de la sociedad esplotadora del ferrocarril se estableciere fuera de la República, tendrá siempre asiento i residencia efectiva en Chile un directorio delegado, con amplias facultades; i si la obra se llevare a efecto por una sociedad anónima, los empresarios darán cumplimiento a las leyes del pais sobre la materia.

"Sea cual fuere la sociedad esplotadora, establecerá su residencia en Chile, a fin de que aquí sean pagados los dividendos activos i pasivos de las acciones poseidas por habitantes de Chile, sin que por ello se imponga gravámen alguno a dichos accionistas i sin que tales gastos se consideren como hechos por el ferrocarril.

"Art. 9.° La empresa de los señores.........° se obliga a dar al Gobierno una garantía a su satisfaccion por la suma de cincuenta mil pesos para responder a la ejecucion de las obligaciones que contraerá en virtud de la presente lei.

"Art. 10. Todas las cuestiones i diferencias que pudieran surjir entre el Gobierno de Chile i los empresarios acerca de la manera de cumplir las obligaciones que respectivamente les impone esta lei, serán falladas con arreglo a las leyes de Chile, por árbitros nombrados de una i otra parte con facultad de nombrar éstos un tercero en discordia que, formando tribunal, la dirima en caso de haberla. Si los árbitros no se avinieren en la eleccion del tercero, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia de Chile. De las resoluciones de estos árbitros, no podrá interponerse reclamacion alguna.—Santiago, octubre 29 de 1874.—Federico Errázuriz.—*Eulojio Altamirano.*"

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Yo creo que la Cámara haria bien aceptando para los dos proyectos lo que acepte para uno.

El señor **Presidente**.—Como ya la Cámara ha procedido así respecto de estos proyectos, me parece que no tendrá inconveniente para hacer hoi lo mismo.

Los arts. 1.°, 2.°, 3.°, 4.° *i* 5.° *se aprobaron por asentimiento tácito de la Sala.*

Se puso en discusion el art. 6.°

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Como la Cámara recordará, se habia establecido que la garantía seria pagada una vez terminada la primera seccion de la línea.

En el Senado surjieron algunas dificultades acerca de lo que deberia entenderse por primera seccion. Entónces los solicitantes presentaron una nueva solicitud esplicando lo que deberia entenderse por primera seccion, que es la parte de la línea que se comprende desde el puto de arranque del ferrocarril hasta el límite de Chile en los Andes, es decir, toda la parte chilena.

Pareciendo este procedimiento un poco irregular se acordó, despues de la promesa del señor Ministro del Interior, aguardar que el Gobierno remitiese un proyecto en este sentido. El Gobierno redactó el proyecto i él dice que la garantía principiará a pagarse una vez que la línea en la parte chilena esté entregada al tráfico público.

El artículo fué aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion el art. 7.°

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—En el Senado se habia suprimido esta condicion, porque se la consideró onerosa. Pero una vez que la garantía solicitada ha sido concedida se ha creido conveniente dejar tambien una garantía en manos del Gobierno.

Fué aprobado el artículo.

Se puso en discusion el art. 8.°

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.)—Por la misma razon de la garantia se ha dejado subsistente la condicion de que habla este artículo, que es la misma ofrecida al principio por los solicitantes al Gobierno, a fin de que éste pueda vijilar las operaciones de la empresa.

El artículo fué aprobado como lo fueron tambien los arts. 9 *i* 10.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Yo pediria que se pasara este proyecto al Ejecutivo sin esperar la aprobacion del acta.

Así se acordó.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Hago indicacion, señor Presidente, para que la Cámara se sirva ocuparse del proyecto de lei sobre contribuciones.

Aun cuando este proyecto no ha pasado por el trámite de Comision, creo que la Cámara podria ocuparse ahora mismo de él sin inconveniente alguno, porque he hablado con varios de los miembros de la Comision de Hacienda i me han dicho que sobre este proyecto no tendrian otra cosa que hacer sino reproducir las mismas observacionees que hicieron el año pasado en un luminoso informe que se repartió impreso a todos los señores Diputados.

Por esta razon rogaria a la Honorable Cámara tomase en consideracion este proyecto desde luego, dispensándole el trámite de Comision.

El señor **Presidente**.—Procederemos a ocuparnos del proyecto que ha indicado el señor Ministro, discutiéndolo en jeneral i particular a la vez por constar de un solo artículo.

Quedó así acordado.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Talvez la Honorable Cámara no recuerde que le habia dado a la Comision de Hacienda el encargo especial de presentarle este año un proyecto sobre la nueva forma en que deben someterse a las deliberaciones del Congreso, tanto esta lei sobre contribuciones como la de presupuestos.

La Comision quiso ocuparse en el año pasado i en el presente de la redaccion de ese proyecto i llegó hasta presentarlo; pero con motivo de haber sobrevenido ciretas circunstancias que han impedido la reunion de algunos de sus miembros, no ha podido darle término a este asunto, como lo deseaba.

No sé hasta que punto pueda esta circunstancia influir en el ánimo de los señores Diputados por lo que respecta a la aceptacion del proyecto puesto en debate en la forma actual. Por lo que a mi toca, como ya he manifestado mi opinion a este respecto, la cual se encuentra consignada en el informe presentado el año pasado, no tengo otra cosa que hacer sino aprobar este proyecto manteniendo esa misma opinion i sintiendo al mismo tiempo no haber podido llevar a cabo junto con mis colegas el encargo que se nos encomendó, por los motivos que ya he espuesto.

Se dió por aprobado por unanimidad el proyecto en jeneral i particular. Se acordó, a indicacion del señor Ministro del ramo, remitir este proyecto al Senado sin esperar la aprobacion del acta: haciéndose estensivo el mismo acuerdo para su remision al Ejecutivo respecto del

proyecto relativo a la autorizacion concedida al Gobierno para la enajenacion de ciertos terrenos fiscales situados en Valparaiso.

El proyecto aprobado está concebido en estos términos:

"Artículo único.—Las contribuciones legalmente establecidas subsistirán por el término de 18 meses, a contar desde la promulgacion de esta lei."

El señor **Huneeus**.—Rogaria a la Honorable Cámara se sirviera darle preferencia para su discusion al proyecto relativo al sueldo de los empleados del ramo de correos.

Las razones en que se apoya este proyecto, que son bastante justificadas, me parece que son un motivo para que la Cámara lo acepte, acordando tomarlo en consideracion desde luego.

El señor **Blanco** (Secretario).—Yo me permití hacer presente a Su Señoría que el proyecto a que se ha referido se encuentra actualmente en la Secretaría del Senado; por consiguiente nada podemos hacer sobre él por ahora.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Si no se ha de poder tratar del proyecto a que ha aludido el Honorable Diputado por la Serena, haria indicacion para que se discuta el proyecto relativo a la reforma de la lei de municipalidades, el cuál está incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en las presentes sesiones, i si no me equivoco, creo que le ha llegado su turno por la tabla.

Aun cuando es verdad que hace mucho tiempo que se presentó este proyecto, sin embargo, como se repartió impreso a los señores Diputados, creo que no habria dificultad para que nos ocupásemos de él en jeneral.

El señor **Presidente**.—En discusion jeneral el proyecto a que se ha referido el Honorable Diputado por Copiapó.

Como los señores Diputados conocen ya este proyecto por haberse repartido impreso, omitiremos su lectura que seria demasiado larga. Se va leer el informe de la Comision.

Se leyó el informe.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Como uno de los autores de este proyecto, recuerdo mui bien las bases fundamentales en que descansa, i creo que la diverjencia de opiniones no puede existir sino sobre algunas de las disposiciones especiales que contiene, las que en gran parte se establecen con el objeto de hacer desaparecer ciertas corruptelas introducidas en nuestros hábitos administrativos; pero me parece que todos están de acuerdo con respecto a la idea de la necesidad que hai de reformar la actual lei orgánica de las municipalidades.

Por lo tanto i creyendo que todos los señores Diputados estarán convencidos de que ha llegado el tiempo de darle mayor ensanche al poder local, espero que este proyecto obtendrá la aprobacion en jeneral de la Honorable Cámara.

El proyecto fué aprobado en jeneral i por unanimidad, acordándose repartirlo impreso a los señores Diputados para discutirlo en particular.

El señor **Blanco** (Secretario).—Queda en la tabla un proyecto relativo a la cesion de ciertos terrenos a la Municipalidad de Talcahuano. Fué presentado por el señor don Víctor Lamas en el año 71.

El señor **Presidente**.—Si a la Cámara le parece nos ocuparemos de este negocio. En discusion.

Se dió lectura a los antecedentes. El proyecto dice así:

"Cédese a la Municipalidad de Talcahuano la propiedad del terreno que formaba parte de la plazuela del antiguo castillo de San Agustin, situado en dicho puerto i que por sentencias de 11 de junio de 1860 i 10 de setiembre de 1871 se declaró fiscal."

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.)—Este castillo, como sabe la Cámara, formaba parte de las antiguas fortalezas españolas en el puerto de Talcahuano. En la actualidad han desaparecido completamente estos fuertes i forman una gran plaza, que es la que se trata de ceder a la Municipalidad.

En realidad, estos terrenos no tienen otro destino que el formar una plaza; porque si alguna vez llegara a quererse hacer un puerto militar del puerto de Talcahuano, nunca se elejiria ese lugar por estar en el centro de la poblacion.

Por esto creo que no hai ningun inconveniente para ceder esos terrenos a la Municipalidad.

El señor **Cood**.—¿El objeto del proyecto es convertir esos terrenos en propiedad nacional de uso público?

El señor **Presidente**.—El proyecto dice simplemente que el terreno en que estaba ese castillo se cede a beneficio de la Municipalidad. No dice espresamente que sea en beneficio nacional. Era una propiedad fiscal que pasa a ser propiedad municipal.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.)—Sí, señor, porque no todo va a destinarse a plaza.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Diputado pide votacion, daremos por aprobado el proyecto.

Fué aprobado en jeneral i particular.

El señor **Blanco** (Secretario).—Sigue en el órden de la tabla un proyecto de lei para imponer una contribucion sobre cada lanchada de maderas que se esporte de Valdivia por el puerto del Corral, i aun cuando este proyecto se encuentra en la Comision de Hacienda, yo me atreveria a pedir que suprimiendo este trámite se le despachara en esta sesion. Me parece que no habrá inconveniente para esto, porque se trata de un proyecto exactamente igual a uno que despachó sin discusion la Honorable Cámara en que se autorizaba el cobro de cincuenta centavos por cada lanchada de maderas que se esportara de Ancud.

El señor **Huneeus**.—Miéntras se trae el proyecto a que ha aludido el Honorable señor Secretario, desearia saber en qué estado se encuentran las cuentas de inversion del año 72 i del 73 i si seria posible despacharlas en esta sesion.

El señor **Blanco** (Secretario.)—No están informadas todavía.

El señor **Huneeus**.—Convendria recomendar a las Comisiones el mas pronto despacho de esos informes.

El señor **Presidente**.—Yo me permito suplicar a los señores miembros de las Comisiones que se sirvan hacer lo posible por despachar el informe; porque de otro modo el exámen i aprobacion de las cuentas de inversion se va atrasando indefinidamente i se hace mas difícil i odioso su despacho.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Respecto de la cuenta de inversion del año 73 hace solo dos meses que pudo examinarla la Comision, por no haber sabido que se le habia pasado mucho ántes. Las bases del informe están ya acordadas i no se ha despachado porque ha habido necesidad de pedir datos al Ministerio por ciertos excesos que se notan en algunas partidas. Estos gastos no son de mucha gravedad, apesar de que no son de aquellos que tienen la aprobacion de todos los miembros de la Cámara;

pero que se hacen tomando en cuenta leyes anteriores al presupuesto.

No es tampoco la única cuenta de inversion en que eso se haya hecho ántes i despues. La de 1872 tambien tiene la misma forma e igualmente la de 70. Si la Cámara quiere, se puede traer de Secretaría ese informe i ver si vale o no la pena de que se pidan nuevos datos al Ejecutivo, o decidir inmediatamente sobre cada uno de los Ministerios de que consta la cuenta de inversion. A mí me seria fácil informar con los apuntes en la mano.

El señor **Blanco** (Secretario).—Yo recuerdo tambien que la cuenta de inversion del Ministerio de Justicia de 1871 ha sido ya informada. Pero como son Comisiones mistas las que han examinado las cuentas de 72 i 73, se ha acostumbrado tratar los informes conjuntamente.

El señor **Presidente**.—Miéntras se trae el informe que ha pedido el señor Diputado por Copiapó procederemos a ocuparnos del proyecto que ha leido el señor Secretario.

Se puso en discusion jeneral i particular el proyecto que establece una contribucion sobre la esportacion de maderas en Valdivia, i fué aprobado sin debate. Dice así:

"Artículo único.—Grávase la esportacion de maderas del departamento de Valdivia, a beneficio de la Municipalidad respectiva, con una contribucion de tres centavos por tonelada. Esta contribucion será pagada por el consignatario del buque en que se esporten dichas maderas, con arreglo al rejistro de la nave, i siendo el administrador de aduana el encargado de su recaudacion."

Se dió lectura a los diversos informes relativos a la cuenta de inversion de 1871, *i se puso ésta en discusion.*

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Lo que no puede leer el señor pro-Secretario es la cuestion pendiente en la Comision de Hacienda de las imputaciones que se hacen a leyes anteriores i posteriores al presupuesto del 71, imputaciones que se hacen a leyes que siendo anteriores al presupuesto debian haberse tomado en cuenta en él i si mi memoria no me engaña, esa suma no era mui fuerte i resultaba un exceso de que las partidas de imprevistos de los diversos Ministerios se habian visto aumentadas; pero la Comision de Hacienda no alcanzó a tomar en cuenta esa cuestion.

Tambien habia otra cuestion pendiente acerca de la cual la Comision debia emitir su juicio i era sobre el modo de hacer la cuenta de inversion respecto de las leyes que consultan ciertas cantidades para trabajos públicos, porque sucede la anomalía de que hai gastos que no están presupuestados, de tal suerte que la cuenta de inversion correspondiente contiene partidas que no están indicadas en el presupuesto i que se justifican con el rubro de "lei del ferrocarril de la Palmilla," "lei del ferrocarril del sur," etc. La Comision de Hacienda emitió la opinion de que seria necesario imputar a la lei de presupuestos la cantidad que se debe gastar en el año a que se refieran, a fin de que esas partidas tengan el resguardo de la lei i en caso de exceso la lei lo justifique, i cuando no lo haya resulte siempre esa simetría i conformidad que debe encontrarse entre los presupuestos i la cuenta de inversion.

Yo recuerdo que habia tambien otra circunstancia pendiente; pero la opinion de la Comision especial fué despues de pedir los datos suficientes que esplicasen i justificasen el exceso proponer la aprobacion del proyecto de lei aprobado por el Senado, que debe existir entre los antecedentes, i el cual consta de un solo artículo que dice poco mas o ménos lo que sigue: se aprueba la cuenta de inversion de tal fecha que importa tal cantidad.

Se leyó el proyecto aprobado por el Senado i no habiendo oposicion se dió por aprobado. Dice así:

"Artículo único.—Apruébase la cuenta de inversion de los caudales concedidos para el servicio público en el año de 1871, que asciende a 16.102,817 pesos 32 centavos."

El señor **Blanco** (Secretario).—Hai tambien dos informes relativos al presupuesto de Justicia e Instruccion Pública.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Debe haber tambien del presupuesto de Hacienda, pues quedaron en borradores.

El señor **Blanco** (Secretario).—No han sido entregados.

De los proyectos incluidos en la convocatoria solo quedan el relativo al porte terrestre i marítimo de la correspondencia i el que fija los sueldos de los empleados de correos.

Respecto del primero, que es el único que hai en Secretaría, parece que se han hecho observaciones mui graves, algunas de ellas remitidas al Ministerio por el señor Intendente de Valparaiso. Por esto no creeria cuerdo que la Cámara se ocupara hoi mismo de este proyecto.

El señor **Presidente**.—Es exacto lo que ha espuesto el señor Secretario, i yo sé que un señor Diputado se propone hacer observaciones al proyecto i que hace estudios sérios sobre el particular.

Seria mejor aguardar algunas sesiones mas.

No habiendo otros asuntos de que ocuparse se levantó la sesion.

SESION 31.ª ESTRAORDINARIA EN 7 DE NOVIEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

Asistieron 44 señores Diputados.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Se da cuenta.—Eleccion de Presidente i vice-Presidentes.—Se pone en discusion el proyecto de lei del Ejecutivo por el cual se autoriza al Gobierno para levantar en el estranjero un empréstito que produzca nueve millones i quinientos mil pesos.—Se aprueba en jeneral i particular dicho proyecto.—Se pone en discusion si la Cámara insiste en su anterior acuerdo por el cual aprobó la observacion del Ejecutivo hecha al art. 31 del proyecto de lei de elecciones, i relativa a las juntas receptoras.—Resuelve la Cámara no insistir i conformarse con el acuerdo del Senado.—Se pone en discusion particular el proyecto de lei sobre reforma de la lei que fija el porte de correo marítimo i terrestre.—El señor Rodriguez, don Zorobabel, pregunta al señor Ministro del Interior qué medidas ha tomado i qué piensa hacer respecto de una estafeta que se ha establecido en el consulado ingles de Valparaiso.—Contesta el señor Ministro.—Se aprueban todos los artículos del proyecto sobre el porte marítimo i terrestre de la correspondencia.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 30.ª estraordinaria en 3 de noviembre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las dos P. M. con asistencia de los señores:

Altamirano	Borgoño
Aldunate (don A.)	Calderon
Alvarez	Concha i Toro
Amunátegui	Cood
Barros Luco (don N.)	Errázuriz (don E. R.)
Barros Luco (don R.)	Errázuriz (don Isidoro).

Espejo	Riesco
Eyzaguirre	Salamanca (don J.)
Figueroa	Sanchez Cárdenas
Garmendia	Soffia
Huneeus	Sol
Hurtado	Tagle
Irarrázaval (don Cárlos.)	Tocornal (don M. T.)
Jara	Telles Ossa
Lecaros	Urízar Gárfias
Matta (don Manuel A.)	Valdés Lecaros
Matta (don G.)	Vial
Novoa	Videla
Ossa (don N. C.)	Villagran
Orrego	Wormald
Ovalle Vicuña	i el Secretario.
Renjifo (don Manuel)	

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De un oficio del Ejecutivo en que acusa recibo del de esta Cámara en que se le comunicó la eleccion de los señores Prats, Amunátegui i Matta, don Manuel Antonio, para consejeros de Estado.—Se mandó archivar.

"De dos oficios de la Cámara de Senadores en que remite aprobados dos proyectos del Ejecutivo sobre los ferrocarriles trasandinos por Copiapó i por Uspallata.

"A indicacion del señor Ministro de Hacienda se pasó a discutirlos conjuntamente.

"Por unanimidad i sin debate fueron aprobados todos sus artículos.

"Los proyectos dicen así:

"Art. 1.° Se autoriza a Clark i C.ª i a las personas o sociedades a quienes ellos cedan sus derechos, para construir una via férrea de un metro de ancho al traves de la cordillera de los Andes, bajo las bases siguientes:

"1.ª La línea arrancará de un punto de la costa de Chile o de alguna línea comunicada con ella i se estenderá hasta las capitales de las provincias de Mendoza i San Juan en la República Arjentina.

"2.ª Los empresarios tendrán un año de plazo para hacer de su cuenta los estudios i planos de la vía, cuyos planos presentarán para su aprobacion al Presidente de la República. Si en seis meses no fueren observados los planos, se considerarán aprobados.

"3.ª Los empresarios darán principio a la construccion de la via un año despues de la aprobacion del plano, i la entregarán al público enteramente concluida dentro de cinco años contados desde la iniciacion de los trabajos, con las estaciones i el equipo conveniente para satisfacer las necesidades del tráfico.

"El Presidente de la República podrá prorogar este plazo de cinco años, a solicitud de los empresarios, no pudiendo exceder de dos años la próroga que se conceda.

"Art. 2.° La empresa, ademas de las obligaciones que le imponen los arts. 53, 54 i 55 de la lei de 6 de agosto de 1862, tendrá la de conducir por la mitad del precio de pasaje a los empleados de cualquiera clase, que viajen en comision del servicio público i por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del Fisco.

"Si la empresa obtuviese de las líneas de ferrocarriles arjentinos o de las que se ligan con éstos, algunos favores relativos al trasporte de correspondencia, carga o pasajeros, esos favores se harán estensivos a los mismos objetos i personas que se trasporten por el ferrocarril trasandino.

"Art. 3.° Se declara libres de derecho de importacion, de pontazgo, de consulado i en jeneral, de todo derecho fiscal o municipal, las máquinas, carros, herramientas i demas materiales necesarios para la construccion del camino, sus estaciones i oficinas; como asimismo se declara libres de derechos de esportacion las pastas metálicas que se remitan al estranjero, para la adquisicion de esos objetos, con tal que su valor no exceda de un millon de pesos, debiendo justificarse ante el Gobierno que el valor de dichas pastas se ha invertido en las especies indicadas.

"Art. 4.° Se declara de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para el establecimiento de la línea, estaciones, oficinas, depósitos de maestranza i demas adherencias de una línea férrea, debiendo verificarse la espropiacion en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

"Art. 5.° Se concede a los empresarios el uso de los terrenos de propiedad fiscal que necesiten para el ferrocarril, sus estaciones, oficinas, como asimismo el uso de los caminos públicos, con tal que con este uso no se embarace el tránsito público. La ocupacion de terrenos fiscales será calificada préviamente por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

"Art. 6.° El Gobierno de Chile garantiza a la empresa del ferrocarril trasandino por Aconcagua, el siete por ciento de interes anual sobre un capital fijo de tres millones de pesos.

"La garantía se hará efectiva, terminada que sea la línea i entregada al tráfico, debiendo hacerse al fin de cada año la liquidacion de sus entradas i abonándose a la empresa la diferencia que resultare entre el monto del interes garantido i el valor de las entradas del camino, prévia deduccion de un cincuenta i cinco por ciento por gastos de esplotacion.

"El término de la garantía será de veinte años, contados desde el dia en que se entregue al tráfico la línea en toda su estension.

"Cuando el producto líquido del ferrocarril, que se estima en el cuarenta i cinco por ciento de la entrada bruta, fuese mayor que el interes garantido, ese exceso entrará a reembolsar al Tesoro Nacional de todas las sumas que hubiere erogado por la garantía que establece este artículo.

"Art. 7.° El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en la formacion de las tarifas de fletes i pasajes cuando el producto líquido de la esplotacion exceda de doce por ciento anual.

"Art. 8.° Si la direccion o administracion de la sociedad esplotadora del ferrocarril se estableciere fuera de la República, tendrá siempre asiento i residencia efectiva en Chile un directorio delegado, con ámplias facultades; i si la obra se llevare a efecto por una sociedad anónima, los empresarios darán cumplimiento a las leyes del pais sobre la materia.

"Sea cual fuere la sociedad esplotadora, establecerá su residencia en Chile, a fin de que aquí sean pagados los dividendos activos i pasivos de las acciones poseidas por habitantes de Chile, sin que por ello se imponga gravámen alguno a dichos accionistas i sin que tales gastos se consideren como hechos por el ferrocarril.

"Art. 9.° La empresa de los señores Clark i C.ª se obliga a dar al Gobierno una garantía a su satisfac-

cion por la suma de cincuenta mil pesos para responder a la ejecucion de las obligaciones que contraerá en virtud de la presente lei.

"Art. 10. Todas las cuestiones i diferencias que pudieran surjir entre el Gobierno de Chile i los empresarios acerca de la manera de cumplir las obligaciones que respectivamente les impone esta lei, serán falladas con arreglo a las leyes de Chile, por árbitros nombrados de una i otra parte con facultad de nombrar éstos un tercero en discordia que, formando tribunal, la dirima en caso de haberla. Si los árbitros no se avinieren en la eleccion del tercero, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia de Chile. De las resoluciones de estos árbitros, no podrá interponerse reclamacion alguna.

"Art. 1.° Se autoriza a la compañía del ferrocarril de Copiapó i a las personas o sociedades a quienes ella ceda sus derechos, para construir i esplotar una vía férrea de un metro de ancho al traves de la cordillera de los Andes, bajo las bases siguientes:

"1.ª La línea arrancará de la estacion de Puquios en el departamento de Copiapó i seguirá su trayecto por San Andres a traves de la cordillera de los Andes hasta empalmar con el ferrocarril central arjentino;

"2.ª Los empresarios tendrán un año de plazo para hacer por su cuenta los estudios i planos de la vía, cuyos planos presentarán al Presidente de la República. Si en un año no fueren observados los planos, se considerarán aprobados;

"3.ª Los empresarios darán principio a la construccion de la vía un año despues de la aprobacion del plano i la entregarán al público enteramente concluida dentro de cinco años contados desde la iniciacion de los trabajos, con las estaciones i el equipo conveniente para satisfacer las necesidades del tráfico.

"El Presidente de la República podrá prorogar este plazo de cinco años a solicitud de los empresarios, no pudiendo exceder de dos años la próroga que se conceda.

"Art. 2.° La empresa ademas de las obligaciones que le imponen los arts. 53, 54 i 55 de la lei de 6 de agosto de 1862, tendrá la de conducir por la mitad del precio de pasaje a los empleados de cualquiera clase que viajen en comision del servicio público, i por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del Fisco.

"Si la empresa obtuviere de las líneas de ferrocarriles arjentinos o de los que se liguen con éstos, algunos favores relativos al trasporte de correspondencia, carga o pasajeros, esos favores se harán estensivos a los mismos objetos i personas que se trasporten por el ferrocarril trasandino.

"Art. 3.° Se declaran libres de derechos de importacion, de pontazgo, de consulado, i en jeneral, de todo derecho fiscal o municipal, las máquinas, carros, herramientas i demas materiales necesarios para la construccion del camino, sus estaciones i oficinas; como asimismo se declaran libres de derechos de esportacion las pastas metálicas que se remitan al estranjero para la adquisicion de esos objetos, con tal que su valor no exceda de un millon de pesos, debiendo justificarse ante el Gobierno que el valor de dichas pastas se ha invertido en las especies indicadas.

"Art. 4.° Se declaran de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para el establecimiento de la línea, estaciones, oficinas, depósitos de maestranza i demas adherencias de una línea férrea, debiendo verificarse la espropiacion en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

"Art. 5.° Se concede a los empresarios el uso de los terrenos de propiedad fiscal que necesiten para el ferrocarril, sus estaciones i oficinas, como asimismo el uso de los caminos públicos, con tal que en este uso no se embarace el tránsito público. La ocupacion de terrenos fiscales será calificada préviamente por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

"Art. 6.° El Gobierno de Chile garantiza a la empresa del ferrocarril trasandino por Copiapó, el 7 por ciento de interes anual sobre un capital fijo de tres millones de pesos.

"La garantía se hará efectiva terminada que sea la línea i entregada al tráfico, debiendo hacerse al fin de cada año la liquidacion de sus entradas i abonándose a la empresa la diferencia que resultare entre el monto del interes garantido i el valor de las entradas del camino, prévia deduccion de un 55 por ciento por gastos de esplotacion.

"El término de la garantía será de veinte años, contados desde el dia en que se entregue al tráfico la línea en toda su estension.

"Cuando el producto líquido del ferrocarril, que se estima en 45 por ciento de la entrada bruta, fuese mayor que el interes garantido, ese exceso entrará a reembolsar al Tesoro Nacional todas las sumas que hubiere erogado por la garantía que establece este artículo.

"Art. 7.° El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en la formacion de las tarifas de fletes i pasajes cuando el producto líquido de la esplotacion exceda de 12 por ciento anual.

"Art. 8.° Si la direccion o administracion de la sociedad esplotadora del ferrocarril se estableciere fuera de la República, tendrá siempre asiento i residencia efectiva en Chile un directorio delegado, con ámplias facultades; i si la obra se llevare a efecto por una sociedad anónima, los empresarios darán cumplimiento a las leyes del pais sobre la materia.

"Sea cual fuere la sociedad esplotadora, establecerá su residencia en Chile, a fin de que aquí sean pagados los dividendos activos i pasivos de las acciones poseidas por habitantes de Chile, sin que por ello se imponga gravámen alguno a dichos accionistas i sin que tales gastos se consideren como hechos por el ferrocarril.

"Art. 9.° La empresa de los señores Clark i C.ª se obliga a dar al Gobierno una garantía a su satisfaccion por la suma de cincuenta mil pesos para responder a la ejecucion de las obligaciones que contraerá en virtud de la presente lei.

"Art. 10. Todas las cuestiones i diferencias que pudieran surjir entre el Gobierno de Chile i los empresarios acerca de la manera de cumplir las obligaciones que respectivamente les impone esta lei, serán falladas con arreglo a las leyes de Chile, por árbitros nombrados de una i otra parte con facultad de nombrar éstos un tercero en discordia que, formando tribunal, la dirima en caso de haberla. Si los árbitros no se avinieren en la eleccion del tercero, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia de Chile. De las resoluciones de estos árbitros, no podrá interponerse reclamacion alguna.

"A indicacion del mismo señor Ministro de Hacienda, se acordó devolver ámbos proyectos al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

"A indicacion del señor Ministro de Hacienda se

puso en discusion jeneral i particular a la vez, eximiéndosele del trámite de Comision, el proyecto que declara subsistentes por el término de dieziocho meses las contribuciones legalmente establecidas.

"El proyecto fué aprobado por unanimidad despues de algunas observaciones hechas por el señor Matta, don Manuel Antonio, en los mismos términos en que lo propone el Ejecutivo.

"Dice así:

"Artículo único.—Las contribuciones legalmente establecidas subsistirán por el término de dieziocho meses, a contar desde la promulgacion de esta lei."

"Se acordó pasarlo al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

"Se puso en discusion jeneral el proyecto de reforma de la lei de municipalidades.

"Usó de la palabra el señor Matta, don Manuel Antonio.

"El proyecto fué aprobado en jeneral por asentimiento tácito de la Sala.

"Se mandaron imprimir los antecedentes antes de pasar a la discusion particular.

"En discusion el proyecto para ceder ciertos terrenos fiscales a la Municipalidad de Talcahuano, usaron de la palabra los señores Good, Barros Luco, Ministro de Hacienda, i el Secretario.

"El proyecto fué aprobado en jeneral i particular por unanimidad.

"Dice así:

"Artículo único.—Cédese a la Municipalidad de Talcahuano la propiedad del terreno que formaba parte de la plazuela del antiguo castillo de San Agustin, situado en dicho puerto i que por sentencia de 11 de junio de 1860 i 10 de setiembre de 1861 se declaró fiscal."

"Por asentimiento tácito de la Sala fué aprobado en jeneral i particular a la vez el siguente proyecto de lei, despues de algunas observaciones hechas por el Secretario.

"Artículo único.—Grávase la esportacion de maderas del departamento de Valdivia a beneficio de la Municipalidad respectiva con una contribucion de tres centavos por tonelada. Esta contribucion será pagada por el consignatario del buque en que se esporten dichas maderas, con arreglo al rejistro de la nave i siendo el administrador de la aduana el encargado de su recaudacion."

"Se puso en discusion jeneral i particular a la vez el proyecto aprobatorio de la Cuenta de Inversion de 1871.

Usó de la palabra el señor Matta, don Manuel Antonio.

"Por asentimiento tácito de la Sala fué aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Senado.

"Dice así:

"Artículo único.—Apruébase la Cuenta de Inversion de los caudales concedidos para el servicio público en el año de 1871, que asciende a 16.102,871 pesos 32 centavos."

"Se levantó la sesion a las 3¾ P. M."

Se dió cuenta:

De dos oficios del Senado, comunicando por el primero haber aprobado el proyecto que autoriza al Presidente de la República para levantar un empréstito que produzca nueve millones i medio de pesos; i por el segundo que ha aprobado las observaciones hechas a la segunda parte de la lei electoral, escepto la sesta observacion.

Se procedió a la eleccion de Presidente i vice Presidentes, i el escrutinio dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE.

Por el señor Prats	31	votos.
" " Amunátegui	1	"
" " Larrain (don Francisco de B).	1	"
En blanco	5	"

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE.

Por el señor Blest Gana	31	votos.
" " Pereira (don Luis)	1	"
" " Ossa (don Nicómedes)	1	"
En blanco	5	"

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE.

Por el señor Matta (don Guillermo)	29	votos.
" " Huneeus	2	"
" " Lindsay	1	"
" " Rodriguez (don Zorobabel)	1	"
En blanco	5	"

En consecuencia fueron reelectos los señores Prats, Blest Gana i Matta, don Guillermo.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.)—He pedido la palabra, señor Presidente, para suplicar a la Cámara se sirva discutir con preferencia, omitidos los trámites de segunda lectura i de comision, el proyecto aprobado por el Senado sobre autorizar al Gobierno para contratar un empréstito que produzca nueve millones i medio de pesos, suma que está destinada a la amortizacion del empréstito levantado en Lóndres el año de 1867 i a la conversion en esterior de la deuda interior que resultaria de la emision de bonos que el Gobierno está facultado a hacer para el pago de diferentes obras fiscales de grande importancia.

Este proyecto ha sido discutido detenidamente en el Senado, como lo habrán visto los señores Diputados en los diarios, i su aprobacion definitiva es mui urjente porque las circunstancias del mercado monetario de Lóndres son mui favorables para la contratacion de un empréstito i conviene por lo tanto aprovecharlas.

El señor **Presidente**.—La Cámara ha oido la indicacion que ha hecho el Honorable Ministro de Hacienda. Si no se hace oposicion, procederemos a discutir el proyecto inmediatamente, en jeneral i particular a la vez.

Quedó así acordado.

El señor Secretario dió lectura al siguiente mensaje del Ejecutivo:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

"En la Memoria de Hacienda se manifestó al Congreso que el total de los gastos públicos en el corriente año, comparado con nuestras entradas, dejaria un déficit de novecientos setenta i un mil pesos que seria necesario cubrir con la emision de bonos autorizada por diferentes leyes en virtud de las cuales se ejecutan obras importantes.

"La emision ha podido evitarse por las rentas ordinarias i parte del empréstito contratado en 1873 que nos han dado los recursos con que atender a aquellos gastos.

"Segun los mismos cálculos hechos en la Memoria de Hacienda, en el año entrante deben emitirse bonos que produzcan un millon cuatrocientos setenta i dos mil pesos, tomando por base el presupuesto que se habia presentado al Congreso para ese año i que ascendia a dieziseis millones cuatrocientos setenta i seis mil ochocientos noventa pesos. Pero habiéndose aumentado los gastos en la discusion de esa lei en cerca de seiscientos mil pesos, la emision de bonos tendrá tambien que subir en proporcion al aumento, a un total de dos millones de pesos.

"Aunque la renta de Aduana calculada para el año 1875 es la misma que tuvimos en 1873, es de temer, sin embargo, que la crísis por que atravesamos la haga disminuir. Para reemplazar está probable disminucion, haremos uso del producto de la venta de los terrenos fiscales situados en Valparaiso, cuya enajenacion he solicitado del Congreso.

"Debiendo entregarse en el año entrante el último dividendo del empréstito de 1873, que está destinado a pagar los blindados i los intereses de la deuda esterior correspondiente a 1875, tendremos que remitir fondos a Inglaterra a mediados de ese año para atender al servicio de los empréstitos que vencen el 1.° de enero de 1876.

"En vista de los gastos que hai que hacer en los años de 1875 i 1876, en los cuales quedarán terminadas las diferentes obras en construccion, el Gobierno considera que será necesario emitir bonos que produzcan cinco millones de pesos, de los cuales dos millones cuatrocientos mil se han cubierto con los recursos ordinarios.

"La emision de bonos en el pais seria perjudicial a los intereses fiscales i a los del comercio en jeneral.

"El Gobierno cree preferible levantar en el estranjero un empréstito que produzca la suma de cinco millones de pesos, con los cuales se reemplazaria la emision de bonos en el interior i se pagarian las obras en construccion.

"Considero tambien que seria ventajoso al emitir ese empréstito convertir el levantado en 1867 i que gana el siete por ciento anual, interes superior al que pagan los paises de buen crédito como el nuestro.

"Este empréstito contratado en una época angustiosa podria convertirse en otro cuyos bonos ganarian el cinco por ciento, cambio que nos dejaria una utilidad no despreciable.

"La amortizacion estraordinaria o total del empréstito de 1867 está estipulada en el contrato celebrado con los prestamistas.

"El 1.° de enero de 1875 esa deuda quedará reducida a cuatro millones cuatrocientos mil pesos, que es la cantidad que debemos amortizar. Esta suma unida a los cinco millones de que os he hablado anteriormente, forman un total de nueve millones cuatrocientos cuarenta mil pesos importe del empréstito.

"Os acompaño dos cuadros que demuestran las utilidades que podrian obtenerse en ámbas conversiones.

"Por estas consideraciones i de acuerdo con el Consejo de Estado, os someto el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República, por el término de dos años, para que contrate un empréstito que produzca hasta la cantidad de nueve millones quinientos mil pesos, de los cuales, cuatro millones quinientos mil se destinarán a amortizar el empréstito del siete por ciento emitido en Lóndres en 1867, i cinco millones a convertir en deuda esterior todas las emisiones de bonos que por autorizacion del Congreso deben hacerse en Chile para trabajos públicos, quedando derogadas dichas autorizaciones.—Santiago, noviembre 2 de 1874.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*Ramon Bárros Luco.*"

Se legó tambien el siguiente informe presentado al Senado:

"Honorable Cámara:

"La Comision de Hacienda ha examinado el proyecto de lei pasado por S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto autorizar la contratacion de un empréstito en el estranjero que produzca nueve millones i medio de pesos.

"Inútil nos parece reproducir en este informe los motivos de conveniencia pública que en favor de esta idea se detallan en el mensaje i estados adjuntos. Solo nos limitaremos a indicar que creemos conveniente se deje consignado en el proyecto de lei que cinco de los nueve millones i medio de pesos se tomarán en préstamo para pagar el costo de importantes obras públicas por cuenta de las cuales se han gastado ya dos millones cuatrocientos mil pesos sacados de los recursos ordinarios.

"En virtud de las consideraciones que preceden, la Comision opina porque se apruebe el proyecto orijinal, modificando su conclusion en los términos siguientes: "i cinco millones a convertir en deuda esterior todas las emisiones de bonos que para trabajos públicos ha autorizado el Congreso para hacerse en Chile, quedando derogadas dichas autorizaciones."

"Sala de la Comision, noviembre 2 de 1874.—*Maximiano Errázuriz.—Alejandro Reyes.*"

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.)—El proyecto en discusion contiene dos partes. La primera se refiere a la amortizacion del empréstito levantado en Lóndres en 1867, habiendo sido primeramente contratado en Chile al ocho por ciento i despues trasladado a Inglaterra al siete por ciento. La amortizacion de esta deuda, que importará el 1.° de enero de 1875 la suma de cuatro millones cuatrocientos i tantos mil pesos, es una condicion convenidá con los mismos prestamistas para llevarla a efecto cuando convenga a nuestros intereses.

Se estipuló en el contrato esta condicion porque el tipo de este empréstito, el siete por ciento, se puede considerar como escepcional en la Bolsa de Lóndres, porque paises de buen credito como Chile jamás pagan mas de un cinco por ciento. De aquí proviene que los bonos de este empréstito no se cotizan en la Bolsa de Lóndres por mas de un tres o un cuatro por ciento de premio. Emitiendo ahora bonos a un cinco por ciento, podria quedarnos una utilidad o economía como de ciento treinta mil pesos por año. De esta manera nuestra deuda quedaria mas regularizada i mas en armonía con las deudas de paises de buen crédito como el nuestro. Los empréstitos frances i brasilero no pasan del cuatro al cinco por ciento.

La segunda parte del proyecto tiene por objeto convertir en deuda esterior la emision de bonos que el Gobierno está autorizado para hacer en Chile, segun las diferentes leyes de que se ha dado cuenta en los diarios con motivo de la discusion de este mismo proyecto en el Senado. Esa emision producirá la suma de 7.402,000 pesos, debiendo emitirse los bonos al seis por ciento i con una amortizacion del dos por ciento.

Como sabe la Cámara, esta emision se ha autorizado con el objeto de pagar las diferentes obras fiscales

que hai en construccion. A cuenta del valor de estas obras se ha entregado ya, sacándolos de los recursos ordinarios, 2 407,000 pesos. De manera que deducida esta suma del valor total de estas obras, resultan 5.000,000 de pesos que deben emitirse en bonos para pagarlas. En las circunstancias actuales no seria conveniente hacer en el interior esta emision porque indudablemente redundaria en grave perjuicio para la industria i el comercio. Estos bonos al seis por ciento darian un precio poco ventajoso, no podrian cotizarse a mas del setenta i cuatro o setenta i cinco por ciento. Hariamos pues, un verdadero servicio a la industria i al comercio del pais si convirtiéramos en esterior esta deuda interior; siendo tambien un beneficio para el Fisco puesto que dejaria una utilidad de 25,000 pesos anuales por cada millon de pesos.

Con los 5.000,000 de pesos que vamos a obtener quedarán definitivamente terminadas las siguientes obras fiscales: el muelle de Valparaiso, los Almacenes de Aduana en Valparaiso, el nuevo edificio para el Liceo de Valparaiso, la prolongacion del ferrocarril entre el Baron i los Almacenes de Aduana, el edificio del palacio del Congreso i ademas se pagará el equipo i las nuevas obras del ferrocarril entre Santiago i Valparaiso. Todos estos trabajos están ya mui adelantados i su ejecucion marcha con toda felicidad. Creo que en ninguno tendremos que esperimentar pérdidas. El muelle de Valparaiso, que es l aobra mas delicada, quedará concluida en dos años mas.

El señor **Vicuña Mackenna** (don Benjamin).—No queriendo embarazar el despacho de este proyecto cuya utilidad e importancia soi el primero en reconocer, me abstengo de hacer una indicacion para que se aumentara el empréstito en 500,000 pesos que el Gobierno podria negociar con la Municipalidad de Santiago. Me limitaré únicamente a pedir que el señor Ministro de Hacienda tome nota de las declaraciones que voi a hacer acerca de las necesidades de la capital i la razon de estas necesidades.

El Congreso ha dado órdenes para que se ejecuten en Santiago obras de mucha importancia, pero no ha dado con qué hacerlas.

El Congreso ha ordenado que se lleve a cabo la transformacion de Santiago; pero no ha dado un solo centavo para que puedan realizarse las obras que esa reforma importa; i miéntras tanto la Municipalidad de Santiago está tan pobre que solo vive de las limosnas del vecindario. Harto sabe la Cámara que solo en el ramo del alumbrado i sereno le deja anualmente un déficit de doscientos mil pesos; pues miéntras solo recibe por la contribucion ciento veinticinco mil pesos gasta mucho mas de trescientos mil pesos en este servicio público. I esta situacion irá siendo cada vez mas crítica; porque con motivo de las líneas de ferrocarriles urbanos que se están tendiendo i que en poco tiempo mas cruzarán la ciudad en todos sentidos, se está aumentando la poblacion de Santiago de una manera asombrosa. Esto lo estoi palpando yo dia a dia, pues apenas se crea un nuevo barrio por apartado que esté, cuando ya todos sus sitios son tomados i principian sus dueños a edificar. Resulta de ahí que la Municipalidad se ve obligada a mandar policía, a aumentar el gasto de alumbrado, de policía de aseo, no obstante la desproporcion que existe entre los gastos i las entradas de estos ramos.

No se diga que el Congreso no puede gastar los dineros de la nacion en beneficio de una sola ciudad, porque lo que haria en realidad seria un gasto en favor de toda el pais; porque Santiago es el centro de muchas provincias, de tal suerte que puede decirse que de las obras públicas de Santiago disfrutan todas. Sucede a Santiago algo exactamente igual a lo que pasa a Valparaiso: el Congreso ha dado fondos para hacer en Valparaiso varias obras que importan millones, i de las cuales va a disfrutar el pais entero, es cierto, pero que redundarán mas directamente en beneficio de la poblacion de Valparaiso. Yo no me quejo de este acto del Congreso; al contrario, lo aplaudo: santo propósito, santo gasto, digo yo. Lo único que pido es que con respecto a Santiago se proceda del mismo modo por la misma razon.

No quiero aducir otras muchas consideraciones por no fatigar a la Cámara; por ahora me limitaré a pedir al señor Ministro del Interior que fijándose en la tristísima situacion en que se encuentra la Municipalidad de Santiago, trate de sacarla de ella temporalmente siquiera cuando lleguen los fondos del empréstito, celebrando con la Municipalidad un contrato de depósito por quinientos mil pesos al mismo tipo i con las mismas condiciones con que lo celebraria con cualquier banco.

El señor **Cood.**—Ciertas palabras que ha pronunciado el señor Ministro de Hacienda sobre este proyecto de empréstito me han sujerido una duda respecto de un punto que no he tenido tiempo de estudiar.

Ha dicho Su Señoría que el Gobierno está facultad por el Congreso para amortizar el empréstito del año 67. Como sabe la Cámara i el mismo señor Ministro lo acaba de decir, esos bonos se cotizan al tres por ciento mas o ménos. Ahora que se trata de amortizar ignoro cuáles sean las condiciones impuestas por la lei al Gobierno para amortizar ese empréstito, si puede hacerlo a la par o al precio corriente de plaza. ¿Podria decirme el señor Ministro cuáles son esas condiciones?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Sí, señor. La amortizacion se hace a la par con aviso de un mes de anticipacion al tiempo en que la amortizacion estraordinaria deba hacerse.

El señor **Cood.**—Si la lei autoriza al Gobierno para hacer la amortizacion de este empréstito anualmente, creo que en el interes del pais está que no se apresure a hacer la amortizacion estraordinaria, i aun convendria muchísimo que el Congreso autorizara al Gobierno para hacer la amortizacion al precio corriente de plaza.

Sabe la Cámara que los que han empleado fondos en este empréstito son personas que no pueden estar al cabo de las medidas que el Gobierno de Chile pueda tomar de un momento a otro, i de aquí resultará indudablemente que los actuales tenedores de bonos, que han dado un tres por ciento mas perderán si la amortizacion estraordinaria se verifica a la par, perderán, digo, de una manera súbita i repentina ese tres por ciento i sin tener medios cómo evitarlo.

Dadas las circunstancias por que atraviesa el país, me parece que le conviene que los tenedores de estos bonos estén seguros de no perderse, que deberia tomarse alguna medida en este sentido por el interes mismo del crédito de Chile.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.)—La facultad del Gobierno para hacer una amortizacion estraordinaria está estipulada con los mismos prestamista i consta de los mismos bonos; de manera que no puede ser una medida inesperada para los sostenedores de bonos, tanto ménos cuanto que debe

recibir el aviso correspondiente con un mes de anticipacion.

Las amortizaciones de esta clase no son una cosa estraordinaria. El Honorable Diputado por Vichuquen sabe que las conversiones de empréstito son frecuentes: el Perú acaba de hacer una; nosotros mismos lo hemos hecho ya. I no puede ser de otro modo, señor, porque en realidad ellas son ventajosas.

El Honorable Diputado por Vichuquen sabe demasiado tambien que si el Gobierno avisara que iba a hacer una amortizacion estraordinaria de estos bonos al precio corriente de plazo, haria un negocio verdaderamente ruinoso para el país. No es, pues, posible sino hacerla.

En cuanto a los intereses i derechos de los actuales tenedores, me parece que no podrán quejarse de que el Gobierno tome una medida que han estipulado ellos mismos que puede tomar, porque esta condicion consta de los mismos bonos.

El señor **Cood.**—Lo que yo sostengo es, señor, que dadas las circunstancias por que atraviesa el país i habiendo tenedores de bonos que positivamente han de perder con esta amortizacion estraodinaria, porque evidentemente los pocos que han tenido noticia de esta lei han podido vender sus bonos oportunamente i bajo buenas condiciones, yo creo que convendria evitar ese perjuicio.

El señor **Presidente.**—Si ningun señor Diputado pide votacion, se dará por aprobado el proyecto. Aprobado.

Se aprobó el proyecto en jeneral i particular.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Pido que se pase al Senado el proyecto que acabamos de aprobar sin esperar la aprobacion del acta.

Así se acordó.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Pido la palabra para rogar a la Honorable Cámara tuviera a bien ocuparse del proyecto de lei de elecciones, del cual solo hai pendiente un artículo de las observaciones con que fué devuelto al Congreso.

Se dió por aprobada esta indicacion i se puso en discusion la observacion sesta hecha por el Ejecutivo al proyecto de reforma electoral.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Al discutirse en el Senado el mensaje del Ejecutivo en que proponia las observaciones que la Cámara conoce a la lei de elecciones, se dijo que aquella Cámara no tendria inconvenientes para aprobar todas las observaciones hechas al proyecto siempre que pudiera retirarse la enmienda que escluye de las mesas receptoras a los mayores contribuyentes que hubieren formado parte de las juntas calificadoras. El que habla manifestó las razones que habian inducido al Gobierno para considerar que esa esclusion era una verdadera garantía, apesar de que reconocia que tenia inconvenientes, como los tiene la idea aprobada ántes por el Congreso. Pero manifesté tambien en nombre de S. E. el Presidente de la República, que si de él solo dependiera el retirar la observacion hecha a esta parte de la lei, no tendria para ello ningun inconveniente a trueque de poner término a este negocio i poder promulgar inmediatamente una lei tan importante i tan reclamada por la opinion. Hice presente que en el momento actual del debate la observacion no era solo del Gobierno, sino tambien de esta Honorable Cámara que la habia aprobado por gran mayoría, pero que yo, llegado el momento, rogaria a esta Cámara que por su parte no insistiera en mantener aquella disposicion. Como ántes de hacer esta declaracion en el Senado habia tenido oportunidad de consultar la opinion de gran número de señores Diputados que se manifestaron dispuestos a contribuir a que esta cuestion llegara a un término definitivo, declaré en el Senado que creía que la súplica que hiciera en esta Cámara no seria desatendida.

En consecuencia, señor, para dar, como digo, término a esta lei, me atreveria a rogar a la Cámara que no insistiera con su aprobacion a la modificacion a que me he referido. Por su parte el Gobierno tambien la retira en caso de que la Honorable Cámara atienda la súplica que he tenido el honor de hacerle.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—Yo no insistiré, pero el voto que voi a dar no significará que acepto como constitucional el trámite que se ha dado a este proyecto de lei haciéndolo pasar a esta Cámara despues que alguna de las observaciones del Ejecutivo ha sido rechazada en el Senado.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Yo creo, señor, que seria mas propio no consultar a la Cámara sobre si insiste o no, porque esto traeria una cuestion verdaderamente odiosa desde que en el Senado se ha sostenido, i con mui buenas razones, que no debia adoptarse en este asunto el procedimiento de las leyes ordinarias. Lo que ocurrió en el Senado no fué rechazar o modificar la observacion presentada por el Presidente de la República, sino que se consultó al Senado sobre si consentia o no en que se retirara una parte de esas observaciones. No se le preguntó si insistia o no, porque si resolvia la insistencia tendria lugar el conflicto. Si aquí se consulta tambien sobre si la Cámara consiente o no en que esa observacion del Gobierno sea retirada, desaparece toda dificultad constitucional.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —En el Senado se suscitó tambien la discusoin a que se ha referido el Honorable Diputado que deja la palabra, pero se convino en no tomar sobre ella resolucion alguna porque la cuestion era grave, i se dijo: para el Senado llegaria el momento de tomar una resolucion en caso de que por la insistencia de la Cámara de Diputados, se estableciera un choque entre las dos ramas del poder lejislativo. Entonces se propuso que se consultase si insistia o nó para resolver la cuestion; pero se agregó: como no insistiendo la Cámara en la cuestion no llegaria ese caso, se considera mucho mas prudente no avanzar opiniones en una materia tan grave como es la interpretacion de los artículos de la Constitucion. Sin embargo hubo algunos señores Senadores que emitieron opiniones en este sentido, pero el que habla i otros señores Senadores mantuvieron opiniones distintas.

Creo, pues, que sin mas que el procedimiento indicado por el señor Diputado por Chillan i el señor Rodriguez que esplicó el alcance de su voto, el camino natural es hacer la pregunta como lo habia indicado antes, esto es, si la Cámara insiste o nó. Con la salvedad hecha por el señor Diputado se deja la cuestion en suspenso para tratarla en cualquera otra ocasion.

Se dió por resuelto que la Cámara no insistia, i se acordó comunicar este resultado a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Creo, señor, que en una de las sesiones anteriores se dejó para discutir en la próxima un proyecto sencillo i que produciria bastantes bienes. Varios señores Diputados han hecho notar las irregularidades que hai

en materia de porte de correspondencia, pues cartas que llegan a un punto pagan mas o ménos segun el punto de su procedencia, sin que para ello haya razon alguna. Hai en la Cámara un proyecto informado ya por la Comision de Hacienda; i ultimamente el Intendente de Valparaiso ha formulado otro proyecto con el administrador de correos de aquella ciudad. Tambien ha formulado otro el director jeneral de correos. Creo que con esos proyectos la Cámara tendria bastante para dar una lei bien acertada. Si quisiera la Cámara ocuparse de este asuto podria despacharse hoi mismo.

Creo que la reforma de la lei de municipalidades, proyecto que solamente se nos reparte en este momento i que talvez ningun señor Diputado ha leido, debiera quedar en tabla para la próxima sesion. De este modo todos tendrian tiempo para estudiarlo.

El señor **Presidente.**—Si ningun señor Diputado se opone, daremos por aprobada la indicacion del señor Ministro del Interior i pasaremos a ocuparnos del proyecto a que Su Señoría se refiere.

Me parece que la lectura de todo el proyecto es escusada, puesto que todos los señores Diputados convienen en la reforma de la lei sobre el porte de la correspondencia.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel) —Me parece que este es el momento oportuno para rogar al señor Ministro del Interior tenga la bondad de decirnos qué determinacion ha tomado el Gobierno con relacion al reclamo del Intendente de Valparaiso con respecto a una estafeta que ha establecido el consulado británico en aquella ciudad, circunstancia mui importante en este momento puesto que vamos a dictar una lei sobre el porte de la correspondencia.

Convendria que la Cámara supiese que resolucion piensa tomar el Gobierno sobre este particular.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Existe desde tiempo atras la estafeta a que se ha referido el señor Diputado, i para hacerla cesar, el Gobierno en muchas ocasiones se ha empeñado en celebrar un convenio postal con Inglaterra, convenio que como se ha dicho en varias Memorias del Ministerio de Relaciones Esteriores, por inconvenientes insuperables no se ha podido realizar. Miéntras tanto, se ha tolerado que el consulado británico tenga establecida esa estafeta por prestar así un servicio al comercio, porque de otra manera las correspondencias nuestras que llegan a Inglaterra con destino a otras naciones de Europa no seguirian su curso; quedarian en el correo ingles. Esta irregularidad desaparecerá una vez que consigamos celebrar un convenio postal con Inglaterra.

Antes de ahora el Gobierno habia querido tomar una resolucion semejante a la indicada por el Intendente de Valparaiso que en verdad tiene muchas razones en su abono, pero se ha trepidado en tomarla por no perjudicar al comercio; por esa razon se ha tolerado lo que en realidad tendriamos perfecto derecho para impedir.

Por esto mismo el Gobierno no ha tomado todavia una resolucion sobre el reclamo entablado por el Intendente de Valparaiso.

Como digo, derecho para establecer esa estafeta no tiene el consulado británico pero se le tolera por consideraciones de prudencia i de conveniencia.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Creo que el señor Ministro del Interior está profundamente equivocado en la aseveracion que acaba de hacer con respecto a que la tolerancia de la estafeta en cuestion produce la ventaja de que nuestra correspondencia dirijida a los distintos puntos de Europa no sea detenida en el correo ingles. Si nuestras cartas que van a cualquier punto de Europa, pasando por la estafeta de Lóndres, continúan su curso, no se debe a que haya una estafeta en el consulado ingles, sino a que la Inglaterra tiene tratados postales con varias naciones de Europa.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Tiene razon el señor Diputado cuando se refiere a las naciones de Europa, pero otra cosa sucede cuando la correspondencia marcha de Inglaterra a otra parte, por ejemplo, a la India, con la que no tiene celebrado convenio postal. A ese punto no habria seguridad de que nuestra correspondencia llegara.

El señor **Tocornal** (don Enrique) —Las que van a la India llegarian porque son posesiones inglesas. Las cartas que no pueden ir son las dirijidas a paises que no tienen tratados postales con la Inglaterra; i muchas veces me ha sucedido haber recibido aquí en Chile oficios del director del correo de Lóndres comunicándome la detencion de cartas. No hace mucho tiempo que las cartas dirijidas de Chile a Madrid se detenian en Lóndres, porque la España no tenia tratado postal con la Inglaterra.

Si nosotros celebrásemos un tratado con Inglaterra, las cartas que vinieran de las demas naciones de Europa, pasando por la posta inglesa, no se detendrian en Lóndres sino que llegarian a su destino.

El señor **Blanco** (Secretario).—Llamo la atencion de la Cámara al hecho de que he visto en una libreria de Santiago un aviso en que se anunciaba que por encargo del consulado británico de *Valparaiso* se franqueaban allí cartas para Inglaterra.

Si esto se hace hoi en una librería, mañana el consulado británico querrá establecer estafetas en todos los pueblos de la República ofreciendo mas ventajas i seguridades a los que manden a Europa sus correspondencias que las que pueden proporcionarles nuestras balijas.

Creo que si puede tolerarse que el consulado británico abra estafetas en Valparaiso, no es posible que las esté autorizando en otros puntos.

Este negocio se hace en contraposicion al servicio de nuestros correos i por esto es que me tomo la libertad de poner el hecho en conocimiento del señor Ministro del Interior.

Yo he visto el aviso en que se anuncia que por órden del consulado británico se recibe correspondencia i se franquea para mandarla a Inglaterra.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda.)—Esas cartas pagan el porte de Chile hasta Valparaiso. El franqueo del consulado británico es para el que debe pagarse en Inglaterra, a fin de que las cartas no queden en la posta de Lóndres. Se facilita de esta manera el servicio de la correspondencia. De suerte que la cosa no es tan irregular como a primera vista aparece.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Por las observaciones que se han hecho veo que la estafeta que tiene en Valparaiso el consulado británico no presta al comercio servicios de consideracion, i aunque los prestara, creo que la tal estafeta seria tan irregular i vendria a establecer una escepcion tan poco conforme con los fueros de un pais independiente i soberano, que el Gobierno debe hacer lo posible por que se suprima.

Segun ha dicho el señor Ministro, esta estafeta no tiene su orijen ni en la lei ni en un permiso del

Gobierno de Chile; de manera que solo se ha tolerado que exista en Valparaiso, i ahora nos dice el señor Secretario que ya empieza a tener ramificaciones en los demas puntos del pais. No seré yo el que pida al Gobierno que tome alguna resolucion que pueda ocasionar enojosas cuestiones diplomáticas; pero creo que seria conveniente intentar alguna jestion cerca del Gobierno inglés para que suprima la estafeta, sin perjuicio de celebrar despues un convenio postal con Inglaterra.

Casi, casi la existencia de esta estafeta nos pone en la condicion de una factoria inglesa. Es necesario que la administracion de correos esté esclusivamente bajo la direccion del Gobierno. Por eso yo pediria al señor Ministro del Interior que aunque no resuelva la solicitud del señor Intendente de Valparaiso, dé los pasos necesarios para ver si se puede llegar a un arreglo con el Gobierno ingles.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Yo, como he dicho, veo en el hecho a que se ha referido el Honorable Diputado que deja la palabra una irregularidad que es necesario hacer cesar. Por ahora lo que me parece mejor es arribar al convenio postal que tantas veces se ha pretendido celebrar con Inglaterra i que hasta ahora no se ha podido llevar a efecto. Es posible que los esfuerzos que se hacen no siempre sean estériles.

Realmente Su Señoría tiene mucha justicia cuando ha declarado que se establece un privilejio odioso tolerando la estafeta del consulado británico. No hace mucho tiempo los Estados Unidos pretendieron establecer tambien una estafeta i el Gobierno jestionó para impedirlo.

Con respecto a la que tiene el consulado de Inglaterra ignoro el oríjen que tiene porque hace mucho tiempo que existe i realmente es desagradable impedir a otros lo que hace la Inglaterra desde hace muchos años; es una irregularidad que debe tratar de correjirse. El señor Ministro de Relaciones Esteriores se ha ocupado mucho de este asunto i aun ha mandado instrucciones a nuestro Ministro en Europa para que empiece otra vez las jestiones a fin de arribar a un convenio postal.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—¿Está en discusion el art. 1.°?

El señor **Presidente.**—Como parece que la Cámara ha aprobado el proyecto en jeneral, pasaremos a la discusion particular.

En discusion el art. 1.°.

El señor Secretario leyó:

"Art. 1.° Porte interior.

"A.—Cartas i manuscritos, pagarán por cada diez gramos o fraccion de diez gramos, cinco centavos.

"B.—Tarjetas postales autorizadas por el Estado, dos centavos.

"C.—Papeles de negocios, por cada cincuenta gramos o fraccion, diez centavos.

"Se consideran como papeles de negocios: los pagarées firmados, las facturas, cuentas, poderes, pólizas o copias de pólizas, manifiestos de aduana, documentos de seguros (ménos las cartas que puedan cambiarse sobre ellos), música manuscrita, planos, croquis i dibujos hechos a mano, i en jeneral, los títulos de toda especie que sirvan de piezas justificativas o de esclarecimiento a un negocio cualquiera.

"D.—Impresos:

"1.—Diarios i periódicos en hojas sueltas, libres de porte de la misma manera que las pruebas de imprenta i los orijinales, siempre que vayan unidos a éstos.

"2.°—Folletos, revistas, entregas de cualquiera publicacion, libros a la rústica, etc., música, planos, mapas, fotografías, litografías, etc. por cada cincuenta gramos o fraccion, un centavo.

"E.—Muestras de comercio: por cada doscientos gramos o fraccion, diez centavos.

"No se admitirán en las oficinas de correos las muestras que pesen mas de mil gramos.

"F.—Correspondencia certificada, a mas del porte que corresponda segun su naturaleza i peso, treinta centavos.

"El remitente de una pieza certificada, puede exijir de las administraciones que le den aviso a domicilio de haber sido entregada.

"G.—Este aviso, que deberá pagarse al tiempo de depositar la pieza certificada en la oficina de correos, importará dos centavos.

"H.—Correspondencia urbana:

"1.° Cartas, dos centavos.

"2.—Tarjetas de visita, cuadernos i ejemplares de diarios, por cada número un centavo.

"I.—Correspondencia con destino a Punta Arenas o procedente de esa colonia, libre de porte."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —En el proyecto que ha remitido de Valparaiso el administrador de correos de esa ciudad se dá a la lei una forma mas propia. Así veo que el art. 1.° empieza por establecer lo siguiente:

"Art. 1.° La correspondencia que debe conducir el correo de un punto a otro de la República podrá depositarse en los buzones franca o sin franquear, con escepcion de los espedientes judiciales, que deben ser préviamente franqueados."

El art. 2.° dice así:

"Art. 2.° El franqueo se hará adhiriendo a la cubierta de las cartas estampillas de un valor igual al porte que deban satisfacer. Tambien se considerarán franqueadas las cartas contenidas en sobres timbrados de valor competente, emitidos por el Estado."

Creo que este es un encabezamiento mas propio para la lei, i en consecuencia hago indicacion para que se pongan como artículos primero i segundo estos del proyecto remitido por el señor Intendente de Valparaiso.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Hace algun tiempo se empezaron a vender por la administracion de correos sobres timbrados de distintos valores en lugar de estampillas. Esta reforma mui útil para el pais i el comercio fué mui bien recibida, pero parece que esos sobres se han concluido i seria mui conveniente que se adoptara ese excelente sistema. Así se evitará tambien que se pongan en las cartas sellos que ya han servido.

Yo rogaria al señor Ministro que, teniendo presente esta indicacion, se sirviese dar las órdenes necesarias a fin de que se continuara la venta de los cierros timbrados.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Ya se están realizando los deseos de Su Señoría, porque tan pronto como se concluyó la primera remesa de cierros timbrados se encargó otra inmediatamente.

Pero ocurrió por desgracia que el fabricante de estos sobres se equivocó en las dimensiones que debió darles i mandó uno demasiado grande. Solo algunos que han venido de un tamaño regular se han espendido, los otros nó, pues para cartas de a cinco centavos

son excesivamente grandes. Se ha hecho un nuevo pedido, i en provision de un nuevo error de esta clase la Direccion Jeneral ha enviado modelos metálicos para dos clases de cierros: unos que llaman franceses i que son largos i angostos, i otros del tamaño comun. Hai conveniencia en hacer venir cuanto antes estos encargos, tanto porque es un buen negocio para el Estado, pues por poca plata se obtiene una gran cantidad, cuanto por el importante servicio que prestan al público.

El señor **Lira** (don Jóse Bernardo).—En este artículo se dice que todos los espedientes deberán ser préviamente franqueados, i mas adelante enumera cuales serán los que quedan sujetos a este pago. Yo modificaria el artículo en el sentido de que los espedientes corran libres de porte en un caso i en el otro paguen una contribucion excesivamente pequeña.

Yo diria: "los espedientes judiciales en su caso." En el artículo propuesto por el señor Ministro parece que se quisiera que todos los espedientes sean franqueados.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Hai mas adelante un artículo que establece las escepciones, pues el primero solo establece la regla jeneral. El inciso 6.° del art. 13 dice:

"Seran libres de porte los espedientes seguidos de oficio, los civiles entre partes declarados pobres, i los de cualquiera clase que se dirijan a los juzgados de letras por los jueces de su jurisdiccion."

El señor **Presidente.**—Si ningun señor Diputado usa de la palabra, ni se exije votacion, daremos por aprobado el artículo propuesto por el señor Ministro.

Fué aprobado el art. 1.°.

Se puso en discusion el siguiente:

"Art. 2.° El franqueo se hará adhiriendo a la cubierta de las cartas estampillas de un valor igual al porte que deban satisfacer. Tambien se considerarán franqueadas las cartas contenidas en sobres timbrados de valor competente, emitidos por el Estado. Es nulo el franqueo que se haga con los timbres separados de los sobres."

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—¿Es claro eso de los timbres separados de los sobres?

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—La idea es que no se corten los timbres de un sobre para pegarlos en otro.

El señor **Huneeus.**—Mejor seria suprimir este inciso que creo innecesario.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Yo creo lo mismo.

Fué aprobado el artículo con la supresion de la última frase.

Se puso en discusion el artículo siguiente:

"Art. 3.° Las cartas ordinarias que se dirijan de un departamento a otro de la República, por tierra o por mar, pagarán los siguientes portes:

"Las que pesen hasta 15 gramos inclusive, 5 centavos.

"Las id. de 15 a 30 id., 10 centavos.

"Las id. de 30 a 50 id., 15 centavos.

"Las id. de 50 a 100 id., 20 centavos.

"Las que escedan de este último peso pagarán 5 centavos mas por cada 50 gramos o fraccion."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—En el proyecto pasado por el señor Director Jeneral de correos se habia fijado en 10 gramos el peso de una carta de valor de 5 centavos; pero para evitar algunas dificultades se ha dado al artículo la forma en que hoi lo propongo: Como es mucho mas liberal yo creo que la Cámara no tendrá inconveniente en aceptarlo.

Fué aprobado.

Se puso en discusion el siguiente:

"Art. 4.° Las cartas ordinarias que se dirijan de un puntó a otro del mismo departamento, pagarán el porte que sigue:

"Las que pesen hasta 15 gramos inclusive, 2 centavos.

"Las id. de 15 a 30 id., 5 centavos.

"Las id. de 30 a 50 id., 10 centavos.

"Las id. de 50 a 100 id., 15 centavos.

"Las que excedan de este último peso pagarán 5 centavos mas por cada 50 gramos o fraccion."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Como sabe la Cámara, la correspondencia urbana solo paga hasta hoi dos centavos. Esta concesion se va a hacer estensiva a las cartas que se dirijan a las estafetas de un mismo departamento, adoptando una escala justa i propocional para las cartas de mayor peso de 15 gramos.

Fué aprobado el artículo.

Se puso en discusion el siguiente:

"Art. 5.° Las cartas de los paises de América i de las Antillas que lleguen sin el franqueo competente de Chile i las que se despachen para los mismos paises, pagarán 10 centavos por cada 15 gramos o fraccion de 15 gramos. Las que lleguen de Europa, Asia, Africa i Oceanía, así como las que se despachen para estos puntos, pagarán el doble."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Apropósito de este artículo voi a llamar la atencion de la Cámara hácia una cuestion importante.

El Gobierno no considera justa la diferencia que todos los proyectos de lei que se han presentado hacen entre la correspondencia que va a algunos paises de América i la que va a Europa i otros puntos lejanos. Actualmente existe la irregularidad de que la correspondencia que va a Europa no paga nada, al paso que la que va a Estados Unidos paga un porte excesivo.

En los proyectos que se han presentado existe una regla contraria, puesto que la correspondencia que va a alguno de los paises de América paga ménos que la que va a Europa. A mí me parece que seria mejor establecer una regla jeneral para todos los paises, es decir, que la correspondencia que vaya al estranjero pague un mismo porte, sea cual fuere el punto a donde se dirija, adpotando como base el porte fijado en el proyecto que discutimos para la correspondencia dirijida a los paises de América.

He creido conveniente someter a la consideracion de la Cámara este pensamiento.

El señor **Concha i Toro.**—A las cartas que vienen del estranjero creo que se les obliga a pagar una multa, o lo que es lo mismo, un doble porte. Esto no me parece justo, porque en el estranjero no es posible proporcionarse estampillas chilenas. Las cartas que llegan a Valparaiso, por ejemplo, nada pagan en la actualidad; pero las que se reciben en Santiago pagan el porte de Valparaiso a Santiago i ademas una multa, lo que no es justo.

Por lo que hace a la indicacion del señor Ministro, la encuentro perfectamente aceptable.

El señor **Blanco** (Secretario.)—Propiamente hablando, no hai multa, porque las cartas que van al estranjero pagan diez centavos, i lo mismo deben pagar las que vienen del estranjero.

El señor **Cood**.—Segun lo que he oido, resulta que las cartas que vienen o van al estranjero pagan doble porte del que corresponde al porte terrestre. Parece que con esto se ha querido establecer de un modo indirecto la obligacion de pagar el porte marítimo.

Yo creo que lo mejor seria espresar que estas cartas pagarán el porte terrestre correspondiente. Ahora si se quiere que paguen tambien el porte marítimo, dígase esto claramente; i así se evitaria la subsistencia de la estafeta británica, porque ese buzon no podria recibir cartas sin inferirnos un perjuicio. Pero, repito, que lo mas natural es decir que todas las cartas que van al estranjero pagarán el porte terrestre correspondiente.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —La observacion que ha hecho el Honorable señor Concha de que no es justo que las cartas que vengan del estranjero sin el franqueo correspondiente de Chile paguen una multa, porque en el estranjero no es posible encontrar estampillas chilenas, no es aceptable, porque si no consultáramos en la lei esta disposicion resultaria que no podríamos tener jamas convenciones postales con los otros paises en razon de que todos los nacionales tienen adoptado esto mismo sistema.

Si nosotros concedemos a los otros paises la franquicia de que la correspondencia que manden a Chile pueda entrar libre de porte, no les dejariamos ningun aliciente para que celebren con nosotros convenios postales.

Ademas al adoptar nosotros esta regla no hacemo mas que conformarnos con la costumbre universal que existe a este respecto.

Creo, pues, que la Cámara haria mui bien aceptando el artículo tal como está redactado, con tanta mas razon cuanto que el porte que en él se establece es mucho mas bajo que el que existe en la actualidad.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Yo creo como el Honorable señor Concha i Toro que lo justo es la abolicion del porte marítimo para las cartas que van i vienen del estranjero i dejar solo el porte terrestre; porque en realidad es el único servicio que reciben los que las dirijen.

Es cierto que otras naciones cobran este porte marítimo; pero es porque prestan este servicio. La nacion que no lo presta no tiene derecho para cobrar ese porte. ¿Tenemos nosotros correos marítimos asi como la Gran Bretaña tiene la mala inglesa? No teniéndolo no podemos cobrar por un servicio que no prestamos.

Es una verdadera injusticia que se le aplique una pena al que desde Lóndres o de cualquiera otra ciudad del globo remita una carta a Santiago, por ejemplo, solo por no haber franqueado la carta con la estampilla de cinco centavos correspondiente a la conduccion de la carta de Valparaiso a Santiago, siendo materialmente imposible para el individuo remitente proporcionarse las estampillas de Chile, ni poder por otro medio pagar la contribucion. Sin embargo, señor, esto es lo que sucede; apesar de esta imposibilidad material, se multa la carta i se cobra el doble; esto, señor, despues que el que dirije la carta ha tenido que pagar el porte marítimo a la nacion que trae la carta a Valparaiso.

El Estado de Chile no presta servicio marítimo alguno ni gasta un solo centavo hasta el momento en que la carta llega a Valparaiso para ser conducida al punto interior de su destino. Si de Valparaiso a cualquier pueblo del interior se cobra solo cinco centavos, ¿por qué por la carta que llega del estranjero a Valparaiso con el objeto de que de ahí el correo terrestre chileno la conduzca a Santiago se cobra el doble? ¿Porqué no viene con el franqueo? Pero ¿cómo vamos a exijir un imposible? Esta pena es injusta porque recae por una falta que es materialmente imposible evitar.

Creo, pues, que lo justo i lo racional es cobrar al que recibe la carta el precio del franqueo de Valparaiso a Santiago o al punto a que vaya dirijida la carta desde cualquier puerto a que arribe; porque lo repito, no podemos cobrar lo que no se nos debe.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Precisamente, señor, no hai nacion en el mundo que gaste mas que nosotros en mantener espedita la correspondencia marítima; porque subvencionamos con este esclusivo objeto a casi todas las líneas de vapores. En esto hacemos un gasto verdaderamente enorme. De consiguiente en realidad de verdad ningun país tiene mas derecho que el nuestro para cobrar porte marítimo porque si damos esas subvenciones las damos con el principal objeto del trasporte de la correspondencia.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—La subvencion que se paga a la línea de vapores entre Valparaiso i Panamá es solo por el servicio de la costa del Pacífico; pero no por la correspondencia que llega a Europa i viene de allá.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Por todas, señor.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Me parece que Su Señoría está equivocado i que el convenio con esa empresa de vapores se refiere solamente a la correspondencia entre Valparaiso i Panamá. Ademas creo que ya no subvencionamos esta línea de vapores.....

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Sí, señor, i aunque el contrato terminó se ha prorogado de hecho, miéntras puede prestar el servicio la compañía Sud Americana. Continúa, pues, recibiendo una subvencion a razon de doscientos mil pesos anuales.

Fuera de esto tenemos dos líneas por la vía de Magallánes.

Repito que se me ha asegurado que relativamente no hai país en el mundo que gaste mas que nosotros en el servicio público de la correspondencia estranjera.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Desde que el Estado paga una subvencion crecida a las líneas de vapores que conducen la correspondencia, es evidente que tiene derecho para cobrar la contribucion que le parezca justa para reembolsar ese gasto, sin atender para nada a lo que otras naciones tengan establecido sobre el particular.

Es necesario ademas no olvidar que con el nuevo proyecto la contribucion va ser muchísimo ménos gravosa de lo que hasta aquí lo ha sido.

El señor **Soffia**.—En apoyo del artículo tal como está en el proyecto, me permito recordar a los señores Diputados que ademas de las subvenciones que da el Estado a las líneas de vapores, segun la ordenanza del ramo deben las oficinas de correos pagar a los capitanes de buques a razon de tantos centavos por cada tantos gramos que pese la correspondencia que deben conducir; creo que son diez centavos por cada cincuenta gramos. Todos los administradores de correos estan obligados a abonar est

vicio a los capitanes de buques, i esto es en realidad lo que constituye propiamente el porte marítimo que se cobra a los particulares.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Si ningun señor Diputado pide votacion se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Ministro.

Queda aprobado en esta forma.

Fué aprobado el artículo.

Se puso en discusion el siguiente:

"Art. 6.° Las cartas-tarjetas para el interior de la República serán de valor de 2 centavos; para los paises de América i las Antillas, de 3 centavos, i para las demas partes del mundo, de 5 centavos."

"Para que estas cartas gocen del porte señalado en el inciso que precede se requiere:

"1.° Que sean de las emitidas por el Estado;

"2.° Que el anverso no contenga otra escritura que la direccion.

"3.° Que la comunicacion no sea de carácter obceno o inmoral; i

4.° Que se deposite en el correo sin sobre.

"Las que falten a la tercera condicion, quedarán detenidas, i las que no llenaren las demas se franquearán como cartas."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Creo, señor, que suponer que cartas-tarjetas vayan al estranjero es casi imposible; así es que podriamos dejar el artículo refiriéndolo solo al uso que de ellas hacemos en el interior.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Pueden ir tambien al estranjero.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Eso depende de las costumbres i hábitos del comercio. Para acuse de recibo basta i sobra con una tarjeta, como se hace en Inglaterra.

El señor **Soffia**.—Habrá que hacer a este artículo la misma variacion que al de las cartas.

Se dió por aprobado el artículo con la modificacion indicada por el señor Soffia.

Fué aprobado el siguiente artículo:

"Art. 7.° Las muestras que jiren entre un punto i otro de la República, pagarán 5 centavos por cada 50 gramos o fraccion. Las que se despachen o lleguen de América o de las Antillas pagarán 8 centavos, i de las demas partes del mundo 10 centavos.

"Deberán ser sin valor intrínseco, i se depositarán en el correo en cierros que permitan reconocer su contenido. Cuando no pueda hacerse este reconocimiento serán franqueadas como cartas.

"No se dará curso a las que pesen mas de un quilógramo ni a las que tengan una dimension mayor de treinta centímetros por cualquiera de sus lados.

"Tampoco se dará curso a las muestras de objetos cortantes, inflamables, de vidrio o demasiado duros, ni a las que contengan líquidos, o que por su naturaleza puedan perjudicar la correspondencia."

Se puso en discusion el siguiente artículo:

"Art. 8.° Las cartas circulares, las tarjetas de visita i demas impresos que no están destinados a la luz pública sino a individuos determinados, pagarán un centavo por cada ejemplar.

"Circularán libres de porte las publicaciones periódicas que salgan a luz en pliegos sueltos de la forma comun de diario.

"Los folletos, libros, obras que se publiquen por entregas i las obras impresas, litografías, papeles de música, etc., correrán libres si su peso no excede de cincuenta gramos. Si exceden, pagarán un centavo por cada cincuenta gramos o fraccion.

"Las mismas publicaciones del estranjero o las que se envien fuera del pais, pagarán un porte doble del anterior.

"Los impresos exentos o no de porte, que contengan alguna comunicacion manuscrita o que se depositen en el correo asegurados i forrados de manera que no puedan contarse ni ser inspeccionados, adeudarán el porte de cartas.

"El máximo de peso de los paquetes será de cinco quilógramos, i el de su dimension igual al de las muestras."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Con este artículo se resuelve una cuestion sobre la cual se ha estado pidiendo declaraciones al Ministerio del Interior.

Se están publicando actualmente dos o tres novelas por entregas, i aplicando la lei literalmente resulta un porte sumamente caro. Han reclamado algunos autores pretendiendo que se les debia eximir de pago i alegando algunos casos prácticos. Averiguado el hecho resultó que en realidad en el correo se ha dado a la lei la intelijencia de que permitia considerar las entregas como periódicos. Pero creo que es violenta esa interpretacion i el Ministerio no ha resuelto la consulta. Aquí el proyecto la resuelve de un modo bastante liberal, diciendo:

"Los folletos, libros, obras que se publiquen por entregas i las obras impresas, litografías, papeles de música, etc., correrán libres si su péso no excede de cincuenta gramos. Si exceden, pagarán un centavo por cada cincuenta gramos o fraccion."

De modo que es un porte sumamente barato.

El señor **Lira** (don José Bernardo.)—Pediria que este artículo quedase para discutirlo conjuntamente con el art. 13, por lo ménos respecto del tercer inciso, a fin de poder consignar ahí la indicacion a que acabo de referirme.

Segun este proyecto correrán libres de porte de los espedientes judiciales solamente los seguidos de oficio i los civiles entre partes declarados pobres i los de cualquier clase que se dirijan a los juzgados por los jueces. Nada se dice respecto de los espedientes remitidos de un departamento a otro por via de apelacion entre personas que no gozan del privilejio de litigar como pobres; i como en el artículo final solo se derogan las disposiciones vijentes en la parte que son contrarias a esta lei, esos espedientes seguirian pagando la contribucion que pagan actualmente i que es realmente excesiva i mui onerosa para los litigantes que residen fuera de las ciudades en que están las Cortes. Yo me propongo indicar en el art. 13 una regla absoluta de que todo espediente judicial circule libre de porte; pero si no fuese aceptada desearia que al ménos se igualara esos espedientes con los libros i folletos de que se trata en el tercer inciso. A fin de proponer esta indicacion subsidiaria desearia que este artículo se dejara, no para segunda discusion, sino para discutirlo conjuntamente con el 13.

Se acordó postergar la continuacion del debate sobre el art. 8.° hasta que se tratase del art. 13.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente.)—Continuarémos con el artículo siguiente.

Se puso en discusion el siguiente:

"Art. 9.° La correspondencia que se deposite en los buzones sin franquear o insuficientemente franqueada, se multará con el porte doble del que le corresponda.

"La correspondencia que se franqueare con estampillas usadas, pagará un porte diez veces mayor del que debiera tener.

"No se dará curso a la correspondencia sin franqueo o insuficientemente franqueada con destino al estranjero."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Me parece mui justo que la correspondencia que se deposita insuficientemente franqueada pague el doble; pero al inciso que habla de estampillas usadas no le encuentro razon, porque esas deben considerarse como no franqueadas. Creo que con el primer inciso basta, i haria indicacion para que se suprima el 2.°

Se dió por aprobado el artículo con la supresion del inc. 2.°

Fué aprobado el siguiente artículo:

"Art. 10. La correspondencia en tránsito que llegue sin el franqueo necesario de Chile para los paises a que no debe enviarse libre de porte en virtud de convenciones postales, se entregará a la persona que lejítimamente la reclame, despues de satisfacer los derechos que adeudare."

Se puso en discusion el siguiente artículo:

"Art. 11. Se prohibe remitir dentro de la correspondencia monedas, letras al portador, billetes de banco, joyas u objetos de valor. Las piezas que las contengan quedarán detenidas en el correo, i el interesado no podrá retirarlas sino despues de pagar la multa de un peso por cada quince gramos o fraccion i de justificar plenamente que es su verdadero dueño."

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Talvez seria mas propio no prohibir, sino decir que la administracion no responde de los valores que vayan en esas cartas. El que quisiera correr el riesgo lo correria i el que no, nó.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—La razon que se tiene, aparte de evitar la responsabilidad del Fisco, es no tentar la honradez de los empleados; porque si el público acostumbra mandar billetes en las cartas, saben los señores Diputados que al tiempo de abrir la correspondencia hai muchos que tienen que intervenir en esa operacion, i si notan que las cartas tienen billetes quien sabe lo que podria suceder.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Ahora tambien está prohibido; pero sin embargo se pueden mandar billetes certificando la carta que los contenga.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Lo mismo sucederá en adelante.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel.)—Parece que la lei no autoriza ese medio de certificar las cartas pagando un tanto i haciendo responsable a la Direccion de correos por la seguridad.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Es verdad, la lei lo prohibe. Yo estaria mas bien porque se prohibiera. Últimamente ha habido en la oficina de la Direccion de correos un lance bastante desagradable en que el Director ha impuesto una multa a un administrador de correos porque se estravió una carta que contenia un billete de a cien pesos. El administrador es mui honrado; pero estos estravios dan lugar a la sospecha de que talvez se ha cometido una sustraccion tal o cual.

Se aprobó el art. 11.

Se puso en discusion el siguiente artículo:

"Art. 12. Correrá libre de porte la correspondencia que las siguientes autoridades i funcionarios públicos se dirijan entre sí bajo sello oficial:

"1.° La del Presidente de la República i del Consejo de Estado;

"2.° La de las Secretarías, Presidentes de las Cámaras Lejislativas i de la Comision Conservadora;

"3.° La de los Ministros de Estado;

"4.° La de los Intendentes i Gobernadores departamentales;

"5.° La que los subdelegados remitan a las autoridades superiores i la oficial que se dirijan entre sí;

"6.° La del director jeneral de correos, la de los administradores i encargados de estafetas que se remitan entre sí por asuntos del servicio;

"7.° La del inspector jeneral de telégrafos;

"8.° La de los jefes de oficinas de Estadística;

"9.° La de los ajentes diplomáticos de la República acreditados en el estranjero i la de los ajentes diplomáticos estranjeros acreditados en la República que se dirijan a las autoridades chilenas;

"10. La de los Tribunales de Justicia i juzgados civiles, criminales i de comercio;

"11. La de los Obispos, Gobernadores eclesiásticos, provisores i vicarios jenerales;

"12. La del Rector de la Universidad;

"13. La del inspector jeneral de escuelas;

"14. La del contador mayor;

"15. La del director de la contabilidad jeneral, la del factor jeneral del estanco, la de los superintendantes de aduanas i de la Casa de Moneda;

"16. La de los inspectores jenerales del ejército i de la guardia nacional;

"17. La de los comandantes de armas, gobernadores de plaza i jefes de divisiones militares;

"18. La del comandante jeneral de marina, gobernadores i subdelegados marítimos;

"19. La del comandante de la escuadra i estaciones navales;

"20. La del inspector de faros;

"21. La de los empleados i comisionados en el servicio público que fuere declarada libre por el Supremo Gobierno."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Hago presente que estas disposiciones están consignadas en la Ordenanza del ramo, i que estas correspondencias que se declaran libres son solo entre autoridad i autoridad.

El señor **Blanco** (Secretario.)—Yo propondria una modificacion al inc. 2.° La Cámara sabe que las Secretarías de ámbas Cámaras son solo el órgano de comunicacion con los Intendentes, Ministros i demas autoridades de la República. Por lo tanto seria mui conveniente decir: "2.° La de las Secretarías de ámbas Cámaras," en lugar de espresar como dice el inciso: "la de los Presidentes de las Cámaras lejislativas."

El señor **Sofía.**—La Ordenanza de correos de 1858 tiene el mismo artículo i en los términos que indica el señor Secretario i lo que el proyecto actual ha hecho ha sido agregar la correspondencia de varios funcionarios, como el comandante jeneral de marina, el superintendente de aduanas, el jefe de la oficina de contabilidad, etc. Pero en el artículo de la Ordenanza actual están las secretarías de ámbas Cámaras, como dice el señor Secretario, por cuyo motivo parece conveniente decir aquí: "corren libres de porte las correspondencias a que se refiere el art. 125 de la Ordenanza jeneral de Correos, porque actualmente el Gobierno no tiene facultad para decir: tales o cuales correspondencias deben ir francas, porque esa fa-

cultad emana de las ordenanzas que se dicten sobre el particular.

El señor **Blanco** (Secretario.—Creo que vale mas conservar el artículo con la modificacion que he propuesto. De esta manera, con la lei en la mano puede saberse qué correspondencias están francas de porte.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio.)—Tanto mas cuanto que esta lei es de aplicacion ordinaria.

El señor **Presidente**.—¿Insistiría el Honorable señor Soffia?

El señor **Soffia**.—Nó, señor.

Se dió por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Secretario.

Se puso en discusion el siguiente artículo:

"Art. 13. Se conducirá franca la correspondencia particular que a continuacion se espresa:

"1.° La del Presidente de la República i de los Ministros de Estado;

"2.° La de los Intendentes i Gobernadores departamentales, dentro del territorio de su mando;

"3.° La de los obispos dentro de sus diócesis;

"4.° La de la colonia de Magallánes;

"5.° La de los paises que gocen de este privilejio por convenciones postales;

"6.° Los espedientes seguidos de oficio, los civiles entre partes, declarados pobres i los de cualquier clase que se dirijan a los juzgados de letras por los jueces de jurisdiccion;

"7.° Los impresos oficiales i las pruebas de imprenta que no tengan otras indicaciones manuscritas que los signos i notas usuales de correccion."

El señor **Lira** (don José Bernardo)—Pido la palabra para reproducir la indicacion que he formulado ántes porque me parece que este es el momento oportuno de hacerla.

Desearia que se pusiese en lugar del inciso que habla de ciertos espedientes, una regla jeneral para todos los espedientes judiciales.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior)—No comprendo, señor, la justicia de la indicacion que formula el Honorable Diputado, porque no veo la razon para que espedientes seguidos por personas ricas no hubieran de pagar el respectivo porte. Se concibe que cuando litigan personas declaradas como pobres, el correo les lleve gratuitamente sus espedientes i se concibe tambien que cuando el juez de primera instancia tiene que remitir un proceso al juez de derecho, vaya el espediente libre de porte; pero en los demas casos en que los particulares llevan sus espedientes al correo ¿por qué no habrian éstos de pagar? Talvez se facilitaria, como ha dicho mui bien el Honorable Diputado por Chillan, algo que no conviene facilitar. Mas vale que se apele poco que no mucho, i cuando los que pelean son ricos vale mas que paguen. Por esto tengo el sentimiento de oponerme a la indicacion del Honorable Diputado.

El señor **Lira** (don José Bernardo.)—El señor Ministro del Interior podrá ver una parte del fundamento de mi indicacion en las palabras mismas del inciso 6.° del proyecto en discusion. Dice el inciso 6.° (*Leyó.*)

¿Por qué corren libres de porte estos espedientes que se dirijen por los alcaldes a los jueces de letras aunque no sean de personas que no tengan el privilejio de pobreza? ¿Por qué al juez de primera instancia que reside en San Bernardo, por ejemplo, se le permite que mande estos espedientes libres de porte a Santiago al juez de letras i se exije que se pague si viene el espediente a la Corte de Apelaciones? Alguna razon ha de haber tenido la lei para eximir de porte o de franqueo a algunos espedientes; esa razon está en la necesidad de facilitar el acceso a los litigantes en los tribunales.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—La razon por que se exime del porte a ciertos espedientes salta a la vista. El espediente viene porque el juez de primera instancia, al llegar a cierto punto de un juicio en que no puede seguir juzgando, lo manda sin que los particulares pidan tal cosa i a veces hasta contra la voluntad de aquellos. No es lo mismo el caso en que el juez letrado falla la cuestion i los particulares pueden conformarse con el fallo de ese juez i no apelan. Pero si apelan entónces el espediente viene, no en virtud de un mandato de la lei, sino en virtud de un hecho propio de la parte. No es lo mismo que cuando el alcalde de San Bernardo tramita un juicio i manda el espediente al juez letrado, el caso de una apelacion de cualquiera de las partes contendientes.

Esta es la razon que tengo para sostener el artículo i para que no se haga estensivo el privilejio cuando los particulares quieren que sus espedientes vengan a los tribunales.

El señor **Letelier**.—I ¿por qué cuando se inicia i se sigue él juicio en Santiago no se paga?

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Porque no se usa del correo.

El señor **Letelier**.—Pero eso es recargar los gastos judiciales.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.)—Es el pago de un servicio.

El señor **Letelier**.—Pero se impone a los que litigan fuera de Santiago un gravámen que no tienen los litigantes de esta ciudad. Lo justo seria entónces establecer Cortes de Apelaciones en toda la República.

El señor **Lira** (don José Bernardo, *continuando.*)—Asi como en los departamentos donde no hai juez letrado o no pagan derechos por la conduccion de los espedientes los litigantes que apelan a otro departamento, por la misma razon se debe dispensar del pago a los que apelan para ante los tribunales de segunda instancia. Lo justo seria, como ha dicho mui bien el señor Diputado por Talca, que hubiera en todos los departamentos tribunales de segunda instancia; mas como eso impondria al erario público un gravámen demasiado fuerte, se hace necesario establecer estos tribunales solo en algunos centros; pero es preciso que la lei no agrave en todo aquello que está dentro de su resorte la mala situacion de los litigantes que residen en lugares no favorecidos por la lei. Los litigantes que residen fuera de los lugares en donde hai tribunales superiores están en una situacion mui desventajosa respecto de los otros, puesto que tienen que pagar dos abogados, dos procuradores, etc.; i es necesario que la lei tome en cuenta estas desigualdades para no ser demasiado rigorosa.

Por otra parte, la contribucion de franqueo que pagan los espedientes judiciales es sumamente gravosa. Hace pocos dias ha venido a la Corte de Apelaciones un espediente en que se litigaba por cuatrocientos pesos i cuyo franqueo importó mas de doscientos pesos; de tal modo que una de las partes decia a la otra: "Estoi seguro de que Ud. no apelará porque solo en franquear el espediente tiene que pagar mas de lo que debe;" i esa persona no tenia ni siquiera la facilidad de traer él mismo el espediente, así es que tuvo

que pagar los doscientos pesos. Felizmente no fué condenado en costas, así es que el franqueo tuvieron que pagarlo ambas partes por mitad.

Esta es ademas una necesidad que ya en otras ocasiones se ha manifestado a la Cámara. Hai pendientes algunos proyectos que establecen la exencion de porte a los espedientes judiciales que vayan en apelacion a las cortes.

Por lo demas, siento no estar de acuerdo con el señor Ministro del Interior en cuanto al fondo mismo del negocio. Cree Su Señoría que no se debe favorecer a los litigantes sino al contrario, se les debe poner estorbos a fin de que se conformen con la sentencia de primera instancia. Yo creo que la lei debe favorecer el acceso a los tribunales superiores, porque eso tiende a mejorar la administracion de justicia i a mantener a los jueces de letras bajo la vijilancia de los tribunales superiores.

Todo lo que tienda a dar garantías de buena administracion de justicia debe protejerse en vez de estorbarse.

El señor **Santa-María**.—Pido la palabra solo para apoyar las observaciones i la indicacion que acaba de hacer el Honorable señor Lira.

Jeneralmente se hacen reclamos en los tribunales por parte de los empleados acerca del costo de la remision de espedientes a las provincias, i por escusarse de hacer reclamos las partes pierden el pleito. No hai espediente que venga a los tribunales cuyo franqueo no cueste 50, 100, 200 i hasta 300 pesos i los litigantes se quejan con razon porque tienen derecho a que la justicia se les administre en el lugar de su residencia; por consiguiente no seria mucho hacer declarar libres de porte los espedientes que vienen en apelacion a los tribunales. No sufriria por eso el fisco, i aunque lo sufriese, esa pérdida seria justa porque es un deber del Estado el tener la justicia al alcance de todos i nó gravar a unos con una contribucion que no pagan los otros.

La jeneralidad de los negocios que vienen en apelacion son de poca entidad, de tres o cuatro mil pesos, i la fuerte contribucion que ahora hai que pagar por la remision de espedientes se hace demasiado pesada para los litigantes. Por eso creo que la Cámara haria bien en aprobar la indicacion del señor Lira.

El señor **Soffía**.—Yo creo que todo se conciliaria rebajando el precio del porte de los espedientes, por ejemplo, a 10 centavos por 50 gramos i a 5 por cada 25 de exceso o tomar así alguna proporcion prudente; porque el que no paguen nada puede ser mui gravoso para el correo, puesto que estos espedientes son por lo jeneral mui voluminosos.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—En contestacion a las observaciones hechas solo haré presente que la reforma que estamos aprobando introduce rebajas mui considerables en el porte de los espedientes judiciales; i si hai quienes creen que en este servicio el Estado no debe buscar una fuente de recursos, no se podrá menos de convenir en que es necesario que a lo menos este servicio produzca lo suficiente para mantenerse a sí mismo. El porte de los espedientes se reduce en este proyecto a la mitad de lo que cuesta actualmente. Tambien se ha reducido el porte de las cartas, i si eximiéramos completamente del pago a los espedientes, se reduciria mucho la renta de correos i no se podria hacer ninguna mejora en este ramo.

Por eso creo que seria prudente que por ahora nos conformáramos con la rebaja que esta lei introduce. Quién sabe si mas adelante podran quedar los espedientes exentos completamente del impuesto.

Por mi parte sostendré el artículo del proyecto. La Cámara verá lo que conviene hacer.

El señor **Santa-María**.—Yo creo que una rebaja o la completa supresion de estos derechos no influirian mui considerablemente en la disminucion de la renta del ramo de correos, hasta el punto de no poderse hacer el servicio de una manera regular como hasta aquí.

Yo no puedo calcular cuanta seria la pérdida que ocasionaria al Fisco la supresion del porte de correo que pagan los espedientes; pero suponiendo que esa pérdida fuera efectiva, me parece que el Estado algun sacrificio deberia hacer en obsequio al interes de una buena i pronta administracion de justicia.

La Honorable Cámara no debe ignorar que hai espedientes que se remiten a las Cortes dos, tres, cuatro i aun cinco veces, por diferentes motivos que ocurren en el curso de la tramitacion. De manera que si esto sucede con algunos de esos espedientes a que aludia el Honorable señor Lira, habrá casos en que adeudarán al correo hasta la cantidad de mil pesos. I no se diga que estos casos son remotos; no, son mui frecuentes.

¿I cree la Cámara que sea justo hacer que la prosecucion de un juicio sea tan costosa i tan desventajosa para unos litigantes respecto de los otros? ¿Cree que es posible dejar de peor condicion a aquellos litigantes que no residen en los asientos de poblacion donde existen tribunales superiores?

Hai casos en que el interes fiscal debe callar en presencia de la conveniencia pública i este es uno de ellos.

Como digo, yo no creo que las pérdidas que hubiera de sufrir el Estado con la rebaja o supresion del impuesto que grava los espedientes judiciales, sean tan considerables que con ellas hubiera de sufrir el servicio de correos

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Yo siempre me he sentido dispuesto a disminuir las contribuciones en cuanto ello sea conciliable con el buen servicio público; pero en este caso yo no creo que sea conveniente ni justo que se empleen las contribuciones jenerales en pagar el servicio de los litigantes.

Segun lo que se ha espuesto en esta discusion hai espedientes que son mui voluminosos i que por consiguiente demandan del correo un gran recargo de servicio. ¿I se cree justo pagar este recargo de servicio con el dinero de las contribuciones? Por regla jeneral todo servicio debe ser remunerado, i no hai razon alguna para que éste no lo sea.

Si la administracion de justicia reclama exenciones de este jénero, con igual derecho podria reclamarlas el comercio en jeneral para que sus comunicaciones fuesen mas rápidas, espeditas i baratas.

Yo no veo la razon por qué habriamos de ir a mejorar la condicion de los que viven en poblaciones en donde no hai tribunales superiores, desde que ellos tienen que conformarse con las condiciones que les crea el pueblo que han elejido para su residencia.

Talvez seria necesario disminuir el impuesto de correo para la conduccion de aquellos espedientes demasiado voluminosos, pues por lo mismo que lo son deberia abaratarse la remuneracion del servicio. Pero ya que el señor Ministro dice que la rebaja que se ha hecho en el porte de la correspondencia es tan considerable, me parece mejor aceptar el artículo tal

como está redactado i en ese sentido yo le daré mi voto.

El señor **Balmaceda**.—Yo encuentro perfectamente justas las observaciones que ha hecho el Honorable señor Santa-María. Es regla jeneral en todo país culto i bien organizado que la administracion de justicia sea pronta i barata para los administrados. Pero eso que se observa en otros países no se observa en Chile.

No es igual la condicion de los departamentos a la de las ciudades como Santiago, Concepcion i la Serena. En estos puntos se aglomera la jente acomodada, mientras que en los demas las jestiones judiciales versan únicamente sobre intereses de poca consideracion, pero que casi siempre constituyen la fortuna de una familia. A fin de establecer la administracion de justicia bajo el pié de la mas perfecta igualdad, yo opino que debe suprimirse el porte de correo que se cobra a los espedientes judiciales.

La observacion del Honorable Diputado por Chillan de que no es posible pagar el servicio de los litigantes con él dinero de las contribuciones jenerales es solo aceptable en teoría, porque la misma aplicacion que se hace respecto de los litigantes podria hacerse de la administracion de justicia en jeneral, desde qué no a todos se les dispensa.

Teniendo presentes las consideraciones que he espuesto i el poco i ningun gravámen que podria ocasionar al fisco la supresion del porte que grava los espedientes judiciales, yo opino que se les suprima por completo. En caso que la indicacion del Honorable señor Lira fuera desechada, yo me permito hacer una indicacion subsidiaria para que el porte se reduzca a la mitad.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel)—No es a mi juicio, aceptable la observacion del Honorable señor Balmaceda. Es indudable que el Estado se encuentra en el deber de dar la mas pronta i barata administracion de justicia. Pero de aquí no se sigue que el Estado, a mas de costear esa administracion facilite los medios a los litigantes hasta un grado tal que nos conduzca al absurdo. I allá nos conduciria la observacion, pues según el Honorable señor Diputado deberíamos crear una Corte en cada departamento, haciendo de este modo que la justicia sea tan pronta como barata.

Esto que se exijiria de la administracion de justicia se exijiria tambien de la administracion local. En materia de alumbrado público tendrian derecho a exijirlo los habitantes de los campos, igual al que se da en el centro de las poblaciones. Otro tanto sucede con la policía.

Las ventajas que se obtienen por vivir en los centros de poblacion las dan la condicion misma del individuo que elije éstos en lugar de los campos. I si tratáramos de igualar estas condiciones concluiríamos por malbaratar los dineros fiscales.

Si debiéramos facilitar la administracion de justicia conforme a la idea que se ha emitido, deberíamos establecer tambien que el fisco pague por los litigantes los derechos que cobran los relatores i procuradores, que son mui crecidos en los espedientes voluminosos; pero si no se quiere ir tan allá, creo que se hace bastante con eximir a los litigantes pobres de la obligacion de pagar el franqueo de los espedientes que hayan de remitirse de un punto a otro de la República.

Si esceptuáramos a todos los litigantes, sin distincion alguna, de esta obligacion, resultaria que vendríamos a prestar este servicio a los litigantes de mala fé, quienes no tienen derecho para que los contribuyentes les paguen el franqueo de sus espedientes.

Por esta razon i teniendo presente que el artículo en discusion disminuye considerablemente el pago relativo al franqueo de espedientes, insisto siempre en lo que ántes he dicho.

El señor **Cood**.—Creo que la Cámara no debe olvidar que segun este proyecto los espedientes van a pagar el porte con arreglo a lo que pagan las cartas, de manera que para franquear un espediente cualquiera habrá que pagar un valor equivalente a diez mil cartas o mas, lo que no parece aceptable.

Convendria, pues, adoptar otra regla. Creo que seria equitativo equiparar los espedientes para los efectos del franqueo con las muestras o folletos, por ejemplo, a fin de que no paguen una contribucion tan exhorbitante.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Yo no me opondré a que se establezca un porte mas barato para los espedientes; pero no me parece conveniente ni justo que se les declare libres de porte sin escepcion alguna, porque como decia mui bien el Honorable Diputado por Chillan, hai muchos litigantes que siguen sus pleitos de mala fé i no es posible que los contribuyentes protejan la mala fé.

Yo propondria que se estableciera que los espedientes cuyo peso no pase de cien gramos paguen 15 centavos, i 2 centavos por cada 50 gramos de exceso.

El señor **Balmaceda**.—Acepto la indicacion del señor Ministro, aunque me habria parecido mejor que por los primeros 100 gramos solo se pagaran *10* centavos.

El señor **Lira** (don José Bernardo).—Yo habia dicho que haria una indicacion subsidiaria para el caso que fuese rechazada la que habia hecho.

He tenido presente al proponer esta idea que el proyecto que se discute no consulta disposicion alguna respecto del porte que deben pagar los espedientes no declarados exentos de porte. Por consiguiente, si no establecemos algunas reglas sobre este particular, resultaria que los espedientes judiciales quedarian sujetos al pago del impuesto que determinara la ordenanza de correos, que es demasiado fuerte, como antes lo he manifestado.

Se ha dicho que no seria justo declarar libres de porte a los espedientes porque hai muchos litigantes de mala fé. En primer lugar los litigantes de mala fé son la escepcion i no la regla jeneral, i para ser lójicos no deberíamos permitirles o concederles el derecho de apelar.

Por lo demas, creo que no debemos colocar en peor condicion a los espedientes de la en que van a quedar los folletos, libros i otras obras de este jénero. Me parece que seria mui justo no imponer a los espedientes una contribucion mayor que la que van a pagar los folletos, etc., con tanta mas razon cuanto que el Estado tiene la obligacion de proporcionar a todos los habitantes de la República la administracion de justicia pronta i barata.

Fundado en estas consideraciones, hago indicacion para el caso en que no fuere aceptada la que he hecho, en el sentido de que los espedientes judiciales queden sujetos a la misma regla establecida para los folletos, libros i demas obras de que habla el art. 8.°.

Cerrado el debate, se dieron por aprobados los incisos del artículo sobre los cuales no se habia hecho observacion.

Se votó la indicacion del señor Lira para decla-

rar libre de porte la remision de los espedientes judiciales i fué desechada por 15 *votos contra* 9.

Se votó la indicacion subsidiaria del señor Lira para que se cobre dos o cinco centavos por cada cincuenta gramos de peso que tengan los espedientes judiciales, i resultó desechada por 13 *votos contra* 11.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Hai otra indicacion para que se cobre 15 centavos por los primeros 100 gramos i 2 centavos por cada 50 gramos mas.

El señor **Matta** (don Guillermo, vice-Presidente).—Como nadie se ha opuesto a esta indicacion, la daremos por aprobada.

Se dió por aprobada la indicacion del señor Mitro del Interior.

Se aprobaron igualmente los arts. 8.° *i los siguientes:*

"Art. 14. Puede conducirse libremente por los particulares:

"1.° La correspondencia exenta de porte i la debidamente franqueada cuyas estampillas hayan sido inutilizadas por alguna oficina de correos.

"2.° La que jire entre dos puntos de la República en que no haya correos establecidos.

"3.° Las cartas de recomendacion personal que lleven por sí mismos los interesados, con tal que vayan abiertas;

"4.° Los impresos i muestras de todas clases.

"Art. 15. El derecho de certificacion será de 10 centavos por cada 50 gramos o fraccion, ademas del que corresponda por franqueo; pero las oficinas no cobrarán en ningun caso mas de 50 centavos por razon de certificado.

"Podrá certificarse cualquier clase de correspondencia que se lleve al correo con este objeto.

"Solo se dará certificado para los lugares en que existan establecidas administraciones o estafetas i para los paises con que se haya celebrado convenciones postales."

Se puso en discusion el siguiente:

"Art. 16. Los buques mercantes que partan de los puertos de la República conducirán para aquellos en que deban tocar, la correspondencia que les entregue la autoridad marítima. De ella dará recibo el capitan o contador que la tome a su cargo."

El señor **Cood.**—¿Cómo se llevará a efecto esta disposicion? Dice el artículo que los buques mercantes quedan obligados a conducir la correspondencia; i si son estranjeros, ingleses o franceses, ¿cómo se les podrá obligar?

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Como es un servicio que se les retribuye, nunca se han negado....

El señor **Soffia.**—Los capitanes de buques reciben una retribucion por este servicio i esto es lo que viene a constituir realmente el porte marítimo. El art. 171 de la Ordenanza de correos es exactamente igual a este i dice así:

"Dentro del término fijado en el artículo precedente, el administrador entregará bajo recibo al gobernador o subdelegado marítimo el paquete de correspondencia para que se ponga por ellos en manos del capitan o contador del buque con la misma formalidad. Este último recibo se presentará por el mismo funcionario marítimo a la oficina de correos para que se anote en él *cumplido.*

"Los funcionarios marítimos no deberán allanar la salida de ningun buque sin haber obtenido del capitan o contador este recibo, siempre que por él se despachare correspondencia."

El señor **Cood.**—Pero seria mas exacto decir simplemente: los buques mercantes *conducirán*, etc.

Se dió por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Cood.

Se puso en discusion el siguiente:

"Art. 17. Los administradores de correos de los puertos abonarán al buque conductor diez centavos por cada cincuenta gramos de peso de la correspondencia epistolar para el estranjero que hubiesen mandado poner a su bordo."

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Tenia pensado hacer una indicacion al llegar a este último artículo para que se agregase otro por el cual se consignara en la lei una disposicion que seria mui ventajosa i que yo he estrañado no ver en esta reforma jeneral de la lei.

En la mayor parte de los países en que está bien organizado el servicio de correos, las cartas se entregan a domicilio. ¿Por qué no introduciríamos esta importante mejora en Chile? Me parece que seria mui conveniente, porque así la distribucion de la correspondencia quedaria bajo la responsabilidad del Gobierno i se evitaria el abuso, o nó abuso, la costumbre que los carteros tienen establecida de hacerse pagar cinco centavos por cada carta que entregan, lo que viene a ser otra contribucion igual a la que cobra el Estado.

Yo creo que el Estado podria mui bien hacer el servicio por completo pagando carteros que hicieran el reparto a domicilio de las cartas que llegaran a las oficinas de correos. Me parece que para Santiago, por ejemplo, bastarian quince carteros con diez pesos mensuales de sueldo. El Gobierno en compensacion de este servicio podria cobrar algo mas a los particulares.

Con respecto a las exenciones que se quieren hacer, yo estuve en contra de la que se hizo en favor de los periódicos cuando se discutió en otra ocasion esta misma lei; porque soi enemigo de estos privilejios; pero despues vistas las cargas u obligaciones que se han impuesto a los diarios en cambio de este beneficio, pues se les obliga a publicar la lista de las cartas sobrantes de cada mes, lista que suele ocupar cuatro i seis columnas, veo que en realidad esta concesion de la lei en favor de los periódicos viene a ser la retribucion de un servicio mas valioso que ellos prestan.

Volviendo a mi idea, diré para concluir que no puedo calcular el monto de la cantidad que importaria el gasto; pero no me parese que seria considerable.

Me atrevo, pues, a hacer indicacion para que se agregue un artículo mas o ménos concebido en estos términos: "Las oficinas de correos repartirán a domicilio por cuenta del Estado la correspondencia que reciban."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). —Comprendo, señor, que la indicacion que formula el Honorable Diputado por Chillan lleva las cosas al mejor estado que se puede desear en materia de servicio de correos. Pero en este momento siento no poder aceptarla, porque no calculo bien el costo que esto impondria al Estado en toda la República.

El servicio de los repartidores, aunque sea éste un cargo mui humilde, no puede pagarse con ménos de veinte pesos mensuales, porque con ménos no puede en la actualidad vivir un hombre, ni vestirse, ni comer, ni mantener caballo. Siendo por otra parte las funciones que desempeñan demasiado delicadas, en e'

servicio de la correspondencia no puede introducirse a cualquiera: se necesitan hombres de honradez conocida i que déu garantías.

Ahora, en el estado actual de nuestro país, temo que queriendo hacer un servicio mejor, se haga peor. No se ha establecido en nuestras costumbres todavía la indicacion del punto del domicilio de cada individuo. En Paris, por ejemplo, se pone en el sobre de las cartas: "fulano de tal, calle tal, número tantos." Entre nosotros no existe esa práctica; de manera que los carteros no tendrian las indicaciones que habrian menester para repartir a domicilio la correspondencia. Tendriamos que gastar quien sabe qué suma en pagar a estos empleados sin que el reparto de la correspondencia se hiciese de una manera ventajosa. Esta costumbre irá aclimatándose poco a poco entre nosotros.

Por eso creo que vale mas madurar la idea postergándola para otra ocasion, tanto mas cuanto que si el Congreso mandara hacer este gasto tendria que asignar en el presupuesto una partida con ese objeto.

Puede ser que mas tarde se pueda dar una forma práctica a este sistema, cuando se haya calculado el gravámen que imponga al erario i cuánto deberia pagarse por esta clase de servicios.

Al efecto, pediré a la Direccion jeneral de correos que haga un estudio sério sobre el particular i sobre las ventajas e inconvenientes que traería ese servicio, rogando a la Cámara que no dé solucion alguna a la cuestion en este momento.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel.)—La observacion del señor Ministro con respecto a la costumbre de nuestro país de no indicar en los sobres el domicilio de las personas a quienes se dirijen las cartas, me parece mui exacta. Pero la dificultad quedaria salvada, a mi juicio, no obligando a los empleados de correos a mandar a domicilio aquellas cartas que no viniesen con la direccion correspondiente, cosa que sucederia pocas veces, porque los carteros saben jeneralmente cuál es la residencia de casi todas las personas de esta ciudad.

Ahora, el modo mas eficaz de introducir esta costumbre seria hacerla necesaria. ¿Qué costaria a los que dirijen cartas seguir el ejemplo de lo que sobre el particular se acostumbra en Europa? Se pondria la direccion del domicilio porque se sabria que en caso de no ponerla, la carta quedaria en el correo.

Es verdad que siendo ésta una cuestion de gasto i no conociendo a punto fijo cual sería la suma necesaria para pagar esta clase de servicios, no se podria resolverla en este momento. ¿No seria entónces posible traer un cálculo aproximativo para la sesion próxima?

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Imposible, porque son muchas las estafetas i administraciones de correos que hai en la República.

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel.)—¿Pero un calculo mas o ménos exacto? Porque dictar una lei i dejar las cosas como están en materia de correspondencia, me parece poco ventajoso.

Yo atribuyo a esto grande importancia.

Casi no hai pais en Europa en que la correspondencia a domicilio no esté establecida, i aquí podria hacerse lo mismo si no fuera mui pesado el gravámen para el fisco.

Por eso estoi tentado a pedir segunda discusion. Pero si el señor Ministro no da esperanzas de que pudiera hacerse el cálculo para la próxima sesion, seria inútil postergar el asunto.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Talvez habria que hacer un doble estudio, porque siendo éste un nuevo servicio, seria justo fijar una pequeña retribucion por la conduccion a domicilio de la correspondencia. De manera que tendríamos que estudiar estos dos puntos: cuánto importaria este nuevo servicio, i cuánto deberian pagar por él los particulares.

Por esto rogaria al señor Diputado que dejásemos el asunto para estudiarlo con mas detencion, considerando que si no puede introducirse ahora la reforma, irá abriéndose camino para llegar a su realizacion en poco tiempo mas.

Mañana mismo pediré a la direccion jeneral de correos que haga nuevos estudios sobre este punto i segun sea el resultado que den esos estudios se presentará un proyecto al Congreso sobre el particular.

Se puso en discusion el art. 18.

El señor **Cood**.—¿No seria mejor designar un plazo fijo, para que todos sepan cuando comienza a rejir esta lei? Bueno seria ponerle el 1°. de enero del año próximo.

El señor **Presidente**.—¿El Honorable Diputado por Chillan desiste de su indicacion?

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel.)—Desistiré en virtud de la promesa que ha hecho el señor Ministro del Interior de estudiar la cuestion i de traerla al Congreso.

El señor **Blanco** (Secretario.)—El artículo con la modificacion del señor Cood, quedaria entonces redactado en los términos siguientes:

"La presente lei comenzará a rejir en toda la República un mes despues de su promulgacion en el periódico oficial, quedando derogadas las disposiciones que sean contrarias a ella."

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior.) —Rogaria al señor Presidente se sirviera pasar ese proyecto al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

El señor **Huneeus**.—¿Qué asunto queda en tabla para mañana, señor Presidente?

El señor **Blanco** (Secretario.)—La lei sobre municipalidades.

El señor **Huneeus**.—Yo hago indicacion para que no tengamos sesion hasta el sábado de la semana próxima porque el proyecto de lei de municipalidades es mui largo, mui importante i requiere un estudio meditado.

Habiéndose opuesto algunos señores Diputados, el señor Huneeus retiró su indicacion.

El señor **Presidente**.—Queda en tabla el proyecto de lei sobre reforma de la lei de municipalidades.

Se levantó la sesion.

SESION 32.ª ESTRAORDINARIA EN 12 DE NOVIEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Prats.

SUMARIO.

Lectura del acta i de la cuenta.—Se aprueban las modificaciones del Senado en el proyecto de Código de Minería.—Se conceden suplementos a algunas partidas del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—El señor Tocornal, don Enrique, interpela al señor Ministro de Instruccion Pública sobre el decreto del 9 del presente, que reglamenta la recepcion de los exámenes del curso medio de humanidades i de matemáticas.—Síguese un debate i se da por terminado

el incidente.—Por indicacion del señor Balmaceda se acuerda nombrar una Comision que examine el proyecto de reforma de la lei de Municipalidades.

"Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 31.ª estraordinaria en 7 de noviembre de 1874.—Presidencia del señor Prats.—Se abrió a las dos de la tarde con asistencia de los señores:

Altamirano	Perez Matta
Alvarez (don Heriberto)	Puga
Aldunate (don A.	Renjifo (don Osvaldo.)
Amunátegui	Rieseo (don Cárlos.)
Barros Luco (don R.)	Rodriguez (don Z.)
Balmaceda	Santa María
Blest Gana	Salamanca (don J.)
Calderon	Salamanca (don S.)
Concha i Toro	Sanchez Cárdenas
Cood	Sol
Eyzaguirre	Soffia
Figueroa	Tagle
Garmendia	Tocornal (don E.)
Gandarillas (don Juan.)	Tocornal (don J)
Huneeus	Tocornal (don M. T.)
Hurtado	Urízar Gárfias
Irarrázaval (don C.)	Undurraga
Irarrázaval (don J. M.)	Valdes Lecaros
Lazcano	Villagran
Letelier	Vicuña Mackenna
Lira (don J. B.)	Vial
Matta (don Manuel A.)	Videla
Matta (don G.)	Zañartu
Ossa (don Macario)	el Secretario i
Ovalle Vicuña	los señores Ministros de
Pereira	Guerra i de Justicia.

"Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

"De dos oficios del Senado, comunicando por el primero haber aprobado el proyecto que autoriza al Presidente de la República para levantar un empréstito que produzca nueve millones i medio de pesos, i por el segundo que ha aprobado las observaciones hechas a la primera parte de la lei electoral, escepto el inciso que se ha agregado en el art. 33.

"Quedaron en tabla.

"Conforme al Reglamento, se procedió a la eleccion de Presidente, primero i segundo vice-Presidente de esta Cámara.

"El escrutinio dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE.

Por el señor Prats	31	votos,
" " Amunátegui	1	"
" " Larrain (don F. de B.)	1	"
En blanco	5	"

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE.

Por el señor Blest Gana	31	votos.
" " Pereira (don Luis)	1	"
" " Ossa (don Nicómedes)	1	"
En blanco	5	"

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE.

Por el señor Matta (don Guillermo)	29	votos.
" " Huneeus	2	"
" " Lindsay	1	"
" " Rodriguez (don Zorobabel.)	1	"
En blanco	5	"

"Quedaron, en consecuencia, electos para Presidente el señor Prats, para primer vice-Presidente el señor Blest Gana, i el señor Matta, don Guillermo, para segundo vice-Presidente.

"A indicacion del señor Barros Luco, Ministro de Hacienda, se eximió del trámite de Comision i se pasó a tratar del proyecto que autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito en el estranjero.

"Usaron de la palabra los señores Barros Luco, Ministro de Hacienda, Vicuña Mackenna, don Benjamin, i Cood.

"El proyecto fué aprobado en jeneral i particular por unanimidad. Dice así:

"Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República por el término de dos años para que contrate un empréstito que produzca hasta la cantidad de nueve millones quinientos mil pesos, de los cuales cuatro millones quinientos mil se destinarán a amortizar el empréstito del siete por ciento emitido en Lóndres en 1867, i cinco millones a convertir en deuda esterior todas las emisiones de bonos que por autorizacion del Congreso deben hacerse en Chile para trabajos públicos, quedando derogadas dichas autorizaciones.

"Se acordó comunicarlo al Senado sin esperar la aprobacion del acta."

"A indicacion del señor Altamirano, Ministro del Interior, se pasó a tratar de las modificaciones propuestas por S. E. el Presidente de la República en el proyecto de lei electoral.

"Usaron de la palabra los señores Altamirano, Ministro del Interior, Rodriguez, don Zorobabel i Tocornal, don Enrique.

"Por asentimiento tácito de la Sala se acordó no insistir en la modificacion referente al art. 33 que fué rechazada por el Senado.

"A indicacion del mismo señor Ministro se acordó pasar este proyecto al Ejecutivo sin esperar la aprobacion del acta.

"Se puso en discusion jeneral el proyecto de reforma de porte de correos.

"Usaron de la palabra los señores Rodriguez, don Zorobabel, Altamirano, Ministro del Interior, Tocornal, don Enrique i el Secretario.

"El proyecto fué aprobado por asentimiento tácito de la Sala, i se pasó a la discusion particular.

"El señor Altamirano, Ministro del Interior, presentó un contra-proyecto que se tomó por base de la discusion.

"Por unanimidad i sin debate fué aprobado el art. 1.° en los términos siguientes:

"Art. 1.° La correspondencia que debe conducir el correo de un punto a otro de la República, podrá depositarse en los buzones franca o sin franquear, con escepcion de los espedientes judiciales, que deben ser previamente franqueados."

"Despues de un debate en que tomaron parte los señores Altamirano, Ministro del Interior, Rodriguez, don Zorobabel, Lira, don José Bernardo i Huneeus, fué aprobado el art. 2.° en esta forma:

"Art. 2.° El franqueo se hará adhiriendo a la cubierta de las cartas, estampillas de un valor igual al porte que deban satisfacer. Tambien se considerarán franqueadas las cartas contenidas en sobres timbrados de valor competente, emitidos por el Estado."

"Por unanimidad fueron aprobados los arts. 3.° i 4.° Dicen así:

"Art. 3.° Las cartas ordinarias que se dirijan de

un departamento a otro de la República, por tierra o mar, pagarán los siguientes portes:

"Las que pesen hasta 13 gramos inclusive, 5 centavos.

"Las id. de 15 a 30 id., 10 centavos.

"Las id. de 30 a 50 id., 15 centavos.

"Las id. de 50 a 100 id., 20 centavos.

"Las que excedan de este último peso pagarán 5 centavos mas por cada 50 gramos o fraccion."

"Art. 4.° Las cartas ordinarias que se dirijan de un punto a otro del mismo departamento, pagarán el porte que sigue:

"Las que pesen hasta 15 gramos inclusive, 2 centavos.

"Las id. de 15 a 30 id., 5 centavos.

"Las id. de 30 a 50 id., 10 centavos.

"Las id de 50 a 100 id., 15 centavos.

"Las que excedan de este último peso pagarán 5, centavos mas por cada 50 gramos o fraccion."

"El art. 5.° fué aprobado en la forma siguiente, despues de un debate en que tomaron parte los señores Concha i Toro, Cood, Altamirano, Ministro del Interior, Tocornal, don Enrique, Tocornal, don Manuel T., Matta, don Manuel Antonio, i Soffia:

"Art. 5.° Las cartas de los paises estranjeros que lleguen sin el franqueo competente de Chile i las que se despachen para los mismos paises, pagarán 10 centavos por cada 15 gramos o fraccion de 15 gramos."

'Por unanimidad i sin debate fueron aprobados los arts. 6° i 7.° Dicen así:

"Art. 6.° Las cartas-tarjetas para el interior de la República, serán de valor de dos centavos; para los paises estranjeros de cinco centavos.

"Para que estas cartas gocen del porte señalado en el inciso que precede, se requiere:

"1.° Que sean de las emitidas por el Estado;

"Que el anverso no contenga otra escritura que la direccion;

"3.° Que la comunicacion no sea de carácter obceno o inmoral; i

"4.° Que se deposite en el correo sin sobre.

"Las que falten a la tercera condicion quedarán detenidas, i las que no llenaren las demas se franquearán como cartas."

"Art. 7.° Las muestras que jiren entre un punto i otro de la República, pagarán cinco centavos por cada cincuenta gramos o fraccion. Las que se despachen o lleguen del estranjero, pagarán ocho centavos.

"Deberán ser sin valor intrínseco, i se depositarán en el correo en cierros que permitan reconocer su contenido. Cuando no pueda hacerse este reconocimiento serán franqueadas como cartas.

"No se dará curso a las que pesen mas de un kilógramo ni a las que tengan una dimension mayor de treinta centímetros por cualquiera de sus lados.

Tampoco se dará curso a las muestras de objetos cortantes, inflamables, de vidrio o demasiado duros, ni a las que contengan líquidos, o que por su naturaleza puedan perjudicar la correspondencia."

"A indicacion del señor Lira, don José Bernardo, quedó el art. 8.° para ser discutido conjuntamente con el art. 13.

"A indicacion del señor Altamirano, Ministro del Interior, fué aprobado el art. 9.° en la forma siguiente:

"Art. 9.° La correspondencia que se deposite en los buzones sin franquear o insuficientemente franqueada, se multará con el porte doble del que le corresponda.

"No se dará curso a la correspondencia sin franqueo o insuficientemente franqueada con destino al estranjero."

"Por unanimidad fueron aprobados los arts. 10, 11 i 12 en la forma siguiente:

"Art. 10. La correspondencia en tránsito que llegue sin el franqueo necesario de Chile para los paises a que no debe enviarse libre de porte en virtud de convenciones, se entregará a la persona que lejítimamente la reclame, despues de satisfacer los derechos que adeudare.

"Art. 11. Se prohibe remitir dentro de la correspondencia monedas, letras al portador, billetes de banco, joyas u objetos de valor. Las piezas que las contengan quedarán detenidas en el correo, i el interesado no podrá retirarlas sino despues de pagar la multa de un peso por cada quince gramos o fraccion i de justificar plenamente que es su verdadero dueño."

"Art. 12. Correrá libre de porte la correspondencia que las siguientes autoridades i funcionarios públicos se dirijan entre sí bajo sello oficial:

"1.° La del Presidente de la República i del Consejo de Estado;

"2.° La secretarías de ambas Cámaras lejislativas i de la Comision Conservadora;

"3.° La de los Ministros de Estado;

"4.° La de los Intendentes i Gobernadores departamentales;

"5.° La que los subdelegados remitan a las autoridades superiores i la oficial que se dirijan entre si

"6.° La del director jeneral de correos, la de los administradores i encargados de estafetas que se remitan entre sí por asuntos del servicio;

"7.° La del inspector de telégrafos;

"8.° La de los jefes de oficinas de estadística;

"9.° La de los ajentes diplomáticos de la República acreditados en el estranjero i la de los ajentes diplomáticos estranjeros acreditados en la República que le dirijan a las autoridades chilenas;

"10. La de los tribunales de justicia i juzgados civiles, criminales i de comercio;

"11. La de los obispos, gobernadores eclesiásticos, provisores i vicarios jenerales;

"12. La del rector de la Universidad;

"13. La del inspector jeneral de escuelas;

"14. La del contador mayor;

"15. La del director de la Contabilidad Jeneral, la del factor jeneral del estanco, la de los superintendentes de aduanas i de la Casa de Moneda;

"16. La de los inspectores jenerales del ejército i de la guardia nacional;

"17. La de los comandantes de armas, Gobernadores de plaza i jefes de divisiones militares;

"18. La del comandante jeneral de marina, Gobernadores i subdelegados marítimos;

"19. La del comandante de la Escuadra i estaciones navales;

"20. La del inspector de faros;

"21. La de los empleados i comisionados en el servicio público que fuere declarada libre por el Supremo Gobierno."

'Se puso en discusion el art. 8.° conjuntamente con el art. 18.

'El señor Lira, don José Bernardo pidió que se eximiera de todo porte los espedientes judiciales.

"El señor Balmaceda hizo indicacion subsidiariamente para el caso en que fuera rechazada la indicacion del señor Lira, don José Bernardo, para que el porte que pagaren los espedientes fuera la mitad del que pagan los demas documentos;

"El señor Altamirano, Ministro del Interior, propuso la siguiente indicacion.

"Los espedientes judiciales, hasta cien gramos, quince centígramos. Los que excedan de este peso, dos centavos por cada cincuenta gramos o fraccion."

"Usaron ademas de la palabra los señores Santa-María, Soffia, Rodríguez, don Zorobabel, i Cood.

"Cerrado el debate se procedió a votar.

"La indicacion del señor Lira, don José Bernado, fué desechada por 15 votos contra 9.

"La indicacion del señor Balmaceda fué desechada por 13 votos contra 11.

"El art. 8.° fué aprobado por unanimidad con la indicacion del señor Ministro del Interior.

"En la misma forma fué aprobado el art. 13.

"Dicen así:

"Art. 8.° Las cartas circulares, las tarjetas de visita i demas impresos que no están destinados a la luz pública sino a individuos determinados, pagarán un centavo por cada ejemplar.

"Circularán libres de porte las publicaciones periódicas que salgan a luz en pliegos sueltos de la forma comun de diario.

"Los folletos, libros, obras que se publiquen por entregas i las obras impresas, litografías, papeles de músicas, espedientes etc, correrán libres si su peso no excede de cincuenta gramos. Si exceden pagarán un centavo por cada cincuenta gramos o fraccion.

"Las mismas publicaciones del estranjero o las que se envien fuera del pais, pagarán un porte doble del anterior.

"Los espedientes judiciales, hasta cien gramos, quince centígramos. Los que excedan de este peso, dos centavos por cada cincuenta gramos o fraccion de exceso.

"Los impresos exentos o nó de porte, que contengan alguna comunicacion manuscrita o que se depositen en el correo asegurados i forrados de manera que no puedan contarse ni ser inspeccionados, adeudarán el porte de cartas.

"El máximo de peso de los paquetes será de cinco quilógramos, i el de su dimension igual al de las muestras.

"Art 13. Se conducirá franca la correspondencia particular que a continuacion se espresa:

"1.° La del Presidente de la República i de los ministros de Estado;

"2.° La de los Intendentes i Gobernadores departamentales, dentro del territorio de su mando;

"3.° La de los obispos dentro de sus diócesis;

"4.° La de la colonia de Magallánes;

"5.° La de los paises que gocen de este privilejio por convenciones postales;

"6.° Los espedientes seguidos de oficio, los civiles entre partes, declarados pobres i las de cualquier clase que se dirijan a los juzgados de letras por los jueces de su jurisdiccion;

"7.° Los impresos oficiales i las pruebas de imprenta que no tengan otras indicaciones manuscritas que los signos i notas usuales de correccion."

"Por unanimidad i sin debate fueron aprobados los arts. 14, 15 i 16. Dicen así:

"Art. 14. Puede conducirse libremente por los particulares:

"1.° La correspondencia exenta de porte i la debidamente franqueada cuyas estampillas hayan sido inutilizadas por alguna oficina de correos;

"2.° La que jire entre dos puntos de la República en que no haya correos establecidos;

"3.° Las cartas de recomendacion personal que lleven por sí mismos los interesados, con tal que vayan abiertas;

"4.° Los impresos i muestras de todas clases.

"Art. 15. El derecho de certificacion será de diez centavos por cada cincuenta gramos o fraccion, ademas del que corresponda por franqueo; pero las oficinas no cobrarán en ningun caso mas de cincuenta centavos por razon de certificado.

"Podrá certificarse cualquiera clase de correspondencia que se lleve al correo con este objeto.

"Solo se dará certificado para los lugares en que existan establecidas administraciones o estafetas i papa los paises con que se haya celebrado convenciones rostales.

"Art. 16. Los buques mercantes que partan de los puertos de la República conducirán para aquellos en que deban tocar, la correspondencia que les entregue la autoridad marítima. De ella dará recibo el capitan o contador que la tome a su cargo."

"En discusion el art. 17, usaron de la palabra los señores Rodriguez, don Zorobabel i Altamirano, Ministro del Interior.

"El art. 17 fué aprobado por unanimidad: Dice así:

"Art. 17. Los administradores de correos de los puertos, abonarán al buque conductor diez centavos por cada cincuenta gramos de peso de la correspondencia epistolar para el estranjero que hubiesen mandado poner a su bordo.

"El señor Cood hizo indicacion para que se consignara un nuevo artículo en esta forma:

"Art. 18. La presente lei comenzará a rejir en toda la República un mes despues de su publicacion en el periódico oficial."

"Este artículo fué aprobado por unanimidad.

"El art. 18 fué aprobado en la misma forma, bajo el núm. 19:

"Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que sean contrarias a la presente lei."

"Se levantó la sesion a las 5 P. M."

En seguida se dió cuenta:

1.° de los siguientes mensajes del Ejecutivo:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

"Estimando mui importante para la República el nuevo proyecto de lei de elecciones que acaba de merecer la aprobacion de ambas cámaras, i deseando que cuanto ántes se promulgue como lei, he resuelto retirar la observacion que habia hecho al art. 33, conformandome gustoso con lo que ha resuelto el Congreso.—Santiago, noviembre 12 de 1874.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—*Eulojio Altamirano.*"

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

"Los ítems consultados en el presupuesto del Ministerio de Justicia para amueblamiento de algunos tribunales i juzgados, para la publicacion del *Boletin de las Leyes* i *Gaceta de los Tribunales* i para construccion i reparacion de cárceles se encuentran excedidos, el primero en 2,000 pesos, el segundo en 600 pesos i el tercero en 12,000 pesos. El Gobierno se ha visto en la imposibilidad de impedir estos excesos, porque era indispensable proveer de muebles a diversos juzgados, entre los cuales figuran algunos de reciente creacion, i porque la obra de las cárceles en construc-

cion no podia suspenderse sin gravísimos inconvenientes, como no era posible paralizar tampoco la publicacion del *Boletin* i *Gaceta* cuyo aumento de volúmen hace que de año en año sea mas costosa su impresion.

"Se encuentran igualmente excedidos los items 1.° i 2.° de la partida 21, destinados para fomento de liceos i establecimiento i ausilio de escuelas; i los items 8.°, 9.° i 10 de la misma partida consultados para pagar delos tesoreros municipales el premio que les corresponde por la administracion de los fondos de instruccion primaria, para impresion de los *Anales de la Universidad* i para premio de preceptores. El objeto mismo a que los tres últimos items se destinan hace difícil calcular exactamente la suma a que ascenderán los gastos que con ellos deben respectivamente cubrirse i es necesario excederse cuando la suma presupuestada se agota.

"El Gobierno se ha excedido en los items 1.° i 2.° de esta partida porque así lo exijian premiosas necesidades de la instruccion primaria i media. Desde algun tiempo a esta parte los vecinos de diversas localidades están haciendo donacion al Fisco de locales aparentes para que una escuela funcione i a veces hasta de los muebles necesarios, con la condicion de que se establezca; i no es posible que el Gobierno deje de prestar una preferente atencion a estas solicitudes que con menores gastos hacen que sea posible fundar una escuela en los lugares que cuentan con una crecida poblacion. El exceso de 2,000 pesos del item 1.° destinado al fomento de liceos, proviene principalmente de que han sido insuficientes para los gastos ordinarios de estos establecimientos muchas de las cantidades que figuran en los diversos items de la partida 10, por lo cual ha sido preciso deducir del item excedido la suma que para cada establecimiento faltaba.

"El Instituto Nacional ha recibido en este último año importantes mejoras que han ocasionado en los gastos un considerable aumento. Esas mejoras, tales como el arreglo del local que ocupan ámbas secciones, que importó 12,000 pesos aproximativamente, i como la creacion de nuevas clases, eran mui urjentes; i es justo concederle un auxilio estraordinario de 23,729 pesos, suma que necesita para continuar marchando con regularidad. Este auxilio estraordinario lo deduciria el Gobierno del suplemento que pide para el item 1.° de la partida 21 si, como lo espero, teneis a bien concederlo.

"La partida de imprevistos se encuentra tambien excedida en 1,500 pesos, porque la suma de 30,000 pesos consultada no ha sido suficiente para los gastos premiosos de esta especie que en el año actual han ocurrido; i aun resta por deducir de esta partida el importe de la impresion del Código Penal i de las observaciones astronómicas correspondientes a los años 1865 a 1870.

"Para saldar, pues, los excesos que resultan en los items a que me he referido i para atender en lo que resta del año a varios gastos urjentes, someto a vuestra consideracion, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Concédese un suplemento de 2,000 pesos al item 4.° de la partida 11 del presupuesto del Ministerio de Justicia, de 1,000 pesos al item 6 i de 15,000 al item 9 de la misma partida; i otro de 26,000 pesos al item 1.° de la partida 21 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública, de 1,500 pesos al item 2.°, de igual suma al item 8.°, de 15,000 pesos item 10 de la misma partida 21, i de 5.000 pesos a partida 22 para gastos imprevistos.—Santiago, viembre 12 de 1874.—FEDERICO ERRÁZURIZ.—J. *María Barceló.*"

2.° De los oficios siguientes del Senado:

Con los cinco primeros devuelve aprobados: el p yecto que declara subsistentes por dieziocho n ses las contribuciones legalmente establecidas; el q cede a la Municipalidad de Talcahuano ciertos ter nos fiscales; el que establece a favor de la Munici lidad de Valdivia una contribucion sobre las mad ras que se esporten por el puerto del Corral; el reforma de portes de correspondencia; la comisi postal celebrada con el Uruguay. Comunica por los d restantes, que ha aprobado el proyecto de Código Minería con las modificaciones que acompaña, i eleccion de Presidente i vice de aquella Cámara.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Pi la palabra para suplicar a la Honorable Cámara sirva dar preferencia al proyecto de Código de Mi nería, despachado por el Senado con mui sencill enmiendas.

Tambien me permito hacer indicacion para que s suprima el trámite de comision i de segunda lectur al proyecto que se acaba de leer i que concede vari suplementos a algunas partidas del presupuesto de Ministerio de mi cargo.

No haciéndose oposicion se dieron por aprobadas la indicaciones del señor Ministro.

El señor **Blanco** (Secretario).—Miéntras se tra los antecedentes de los proyectos a que se ha referid el señor Ministro, en virtud del inciso 7.° del art. 1?1 del Reglamento, me permito proponer como oficial de Sala para reemplazar al señor Tristan Guerrero, que ha pasado a desempeñar otro puesto en la redaccion taquigráfica, al señor Máximo Valenzuela Jil, que ha estado desempeñando este mismo empleo interinamente durante este año.

El señor **Presidente.**—Si a la Cámara le pa rece daremos por aceptado el nombramiento.—Acep tado.

El señor Secretario dió lectura al oficio del Senado e que remite aprobado el proyecto de Código de Mineria con lijeras enmiendas.

Se puso en discusion la primera enmienda hecha po el Senado.

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—La modificacion consiste únicamente en agregar la pala bra "carbon" donde se habla de los fósiles que pued ser esplotados, i así se dice: "el carbon i demas fósi les", con el objeto de dar mas claridad al artículo.

En el segundo inciso se dispone tambien que se aplicables a la esplotacion de estas minas las dispo ciones referentes a los contratos con los operarios medidas de seguridad que deben tomarse en los tr bajos, de que hablan los artículos del Código q vienen mas adelante.

Se dió por aprobada dicha enmienda.

Se leyó i fué aprobada la modificacion 2.ª hecha a art. 32.

Del mismo modo fueron aprobadas las enmiendas 3.ª hecha al art. 74, i la 4.ª, hecha al 75.

Se leyó la modificacion 5.ª hecha al art. 77 bis.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Eso s esplica por la manera de tomar la inclinacion con re lacion al horizonte. Si la inclinacion fuera de 30 gra dos, seria manto, i como se habla de vetas ha hech

mui bien el Senado de poner 50 grados en lugar de 30.

Se dió por aprobada.

Se leyó la modificacion 6.ª

El señor **Lira** (don José Bernardo).—Es mui justa la enmienda hecha por el Senado, porque aun cuando en el artículo de la Cámara de Diputados se señalaban 50 metros, en realidad no se concedian mas que 25, a consecuencia de la manera de tomar la medida. Para que se den 50 metros es preciso que la medida se haga sobre un plano paralelo a la inclinacion de la veta. Esto es lo que hace la modificacion.

Se dió por aprobada.

Se dió lectura a la modificacion 7.ª

El señor **Lira** (don José Bernardo).—Segun el proyecto primitivo las pertenencias de minas se median siempre por planos inclinados. La Comision que nombró esta Cámara modificó esos planos, estableciendo esta forma de medida para ciertas minas, i dejando la forma actual de planos verticales para otras.

En el caso de las minas medidas por planos verticales el minero solo podia medir por la latitud i no por la lonjitud.

Este artículo estaba redactado segun el otro sistema, i por consiguiente, es necesario determinar la mensura de las minas con arreglo a la latitud i a la lonjitud.

Se dió por aprobada la modificacion.

Fueron tambien aprobadas las modificaciones 8.ª *i* 11 *(las referentes a los arts.* 112, 115, 120 *i* 179-*bis.*

Las modificaciones aprobadas, dicen así:

"1.ª En lugar del 2.º inciso del art. 1.º el siguiente:

"La esplotacion del carbon i demas fósiles no comprendidos en el inciso anterior, cede al dueño del suelo, quien solo estará obligado a dar aviso de ella a la autoridad administrativa. Las disposiciones de los títulos X i XII i XIV alcanzarán tambien a estas minas en lo relativo a la seguridad, órden i arreglo de las esplotaciones."

"2.ª Se ha variado la redaccion del art. 32, como sigue:

"En el caso de un criadero regular en capa o manto, el pozo se llevará por la línea de mayor pendiente i la galería se estenderá siguiendo la direccion del manto, de forma que quede a descubierto el cielo o piso i que puedan observarse o reconocerse con precision los mismos caracteres o circunstancias que en el caso de los filones."

"3.ª En el art. 44 se ha sustituido la frase de "trabajos de cualquiera clase" por la de "trabajos de minería."

"4.ª En el inciso 2.º del art. 75 se ha agregado despues de la palabra "límites" las de "lonjitud i latitud."

"5.ª En el art. 77 2 bis se ha puesto en lugar de "0°," "30°," i en lugar de "70°" se ha puesto "90°".

"6.ª En el art. 77 5 bis se ha agregado al final la frase "i los cien metros de latitud se me dirán sobre una perpendicular a estos planos."

"7.ª En el art. 102 se han suprimido las palabras "por la lonjitud" i agregándose despues de las de "aumentarla o acrecerla" la siguiente frase "en la direccion en que hubiere salido i...."

"8.ª Se ha suprimido el inciso 2.º del art. 103.

"9.ª Asimismo se ha suprimido el inciso 2.º del art. 112 i se ha variado la redaccion del encabezamiento del inciso 3.º en esta forma:

"La infraccion de este artículo será etc....".

"10. En el art. 115 se ha sustituido las palabras: "diez años" por las de "doce años," como decia el proyecto primitivo.

"11. En el art. 119 se ha agregado despues de las palabras: "directores o administradores deberán," la frase: "bajo la pena de cien a quinientos pesos."

"12. En el art. 120 se han sustituido las palabras: "desaguar su mina o esplotarla" por las de "esplotar su mina."

"13 En el art. 127 se han suprimido las palabras: "no rejistradas por otro."

"14. Se ha variado la redaccion del art. 159 bis en esta forma: "Salvo estipulacion contraria, pueden, etc."

"15. I finalmente, en el art. 199 se han sustitudo las palabras: "1.º de enero" por las de "1.º de marzo."

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra para suplicar a la Cámara que se comunique este proyecto al Ejecutivo sin esperar la aprobacion del acta; i tambien para que la mesa se encargue de arreglar la numeracion de los artículos, que ha sido alterada.

El señor **Lira** (don José Bernardo).—¿No seria mejor un proyecto de lei en la misma forma que se hizo para el Código Penal?

El señor **Barceló** (Ministro de Justicia).—En ese Código habia referencias de unos artículos a otros, miéntras que aquí no hai mas que simples cambios de numeracion.

El señor **Lira** (don José Bernardo).—Tambien hai referencias, a mas de esos cambios.

El señor **Presidente.**—Como parece que talvez el Senado no se vuelva a reunir, creo que convendria adoptar el temperamento propuesto por el señor Ministro, porque no seria posible que por una falta insignificante quedase el Código sin promulgarse. Se trata solo de un trabajo manual.

Se dió por aprobada la indicacion del señor Ministro.

A indicacion del mismo señor Ministro se discutió en jeneral i particular un proyecto que concede varios suplementos a algunas de las partidas de los presupuestos de los Ministerios de Justicia i de Instruccion Pública, i se dió por aprobado sin debate.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Ya que han sido despachados todos los proyectos presentados por el señor Ministro de Instruccion Pública, sabiendo en este momento que talvez ésta sea la última sesion de la Cámara, porque segun se me anuncia, van a clausurarse, voi a dirijir algunas preguntas al Honorable señor Ministro sobre el decreto de 9 del presente mes. Se me habia informado que otro señor Diputado pensaba interpelar sobre este punto; pero como observo que se ha guardo completo silencio, me hallo en el caso de pedir que se satisfagan las dudas que ofrece el referido decreto.

La gran cuestion de la libertad de enseñanza recibe en este momento su último golpe de gracia, desapareciendo por completo i restableciéndose el antiguo monopolio. I, sin embargo, esta ha sido una libertad prometida en dos de los mensajes presidenciales con que se abrieron las sesiones de las Cámaras i en una ocasion solemne en que, con motivo de la interpelacion del Honorable Diputado por Ovalle, el señor Ministro del Interior, a nombre de S. E el Presidente de la República i de todos sus colegas, nos declaró, voi a repetir sus propias palabras: que iba a descorrer el velo del salon de los acuerdos i a manifes-

tarnos todo lo que habian convenido i resuelto sobre el particular.

El señor Ministro del Interior nos dijo entónces, por sí i a nombre de todo el Gobierno, que el monopolio de los exámenes quedaba estinguido para siempre, i de una manera tan resuelta i terminante que si la Cámara misma lo restablecia en algun proyecto, S. E. el Presidente de la República haria uso hasta de la atribucion constitucional del veto para impedir que reviviera, i que él mismo combatiria el monopolio, no solo como Ministro, sino tambien como Diputado, en el caso de tener que abandonar aquellos bancos i de ocupar solo en la Cámara el lugar que le corresponde como miembro de ella.

Ninguna promesa ha podido ser mas solemne, en ninguna podríamos tener mas confianza los que hemos sostenido la libertad de enseñanza i, no obstante, el decreto de 9 del presente mes destruye todas las fundadas espectativas, i restablece el monopolio de los exámenes con solo la diferencia del lugar en que ha de ejercerse. Los exámenes no se rendirán en lo sucesivo en los salones del Instituto Nacional ante los profesores del Estado; pero sí se rendirán ante dichos profesores en una de las salas de la delegacion universitaria. Hé aquí toda la innovacion. Quedamos, pues, advertidos que una libertad solemnemente prometida en repetidas ocasiones debe entenderse que será una libertad denegada.

Entrando ahora al análisis del decreto, voi a proponer algunas de las dudas que sujieren sus artículos.

Se dispone en el art. 18 que los exámenes de los colejios particulares que tengan planteado el curso completo de humanidades i posean los instrumentos necesarios para la enseñanza de las ciencias físicas i naturales, se rindan ante una comision compuesta de dos miembros nombrados por el consejo universitario i de otro nombrado por el rector del establecimiento. Los comisionados nombrados por el Consejo Universitario deben recibir una gratificacion pecuniaria proporcionada a las horas de trabajo. Este artículo da lugar a dos dudas. La primera puede dar márjen a sérias dificultades.

Supongamos que los comisionados no asistan, o que asistiendo, se retiren inoportunamente, con pretestos mas o ménos fundados. ¿Qué se hace en este caso? ¿pueden continuar los exámenes del establecimiento o deben suspenderse hasta el nombramiento de nueva comision?

La segunda duda es relativa a la gratificacion. ¿Debe ésta hacerse con fondos fiscales o con los del establecimiento donde la comision va a desempeñar sus funciones?

El art. 17 tiene para mí dificultades mas sérias. Encuentro en él inexactitud en una referencia, que creo será defecto de pluma o error de imprenta, i disposiciones de fondo que quisiera tambien que procedieran de igual defecto.

Hé aquí el art. 17 i la referencia que hace al inciso segundo del art. 8.°:

"Art. 17. El Consejo de la Universidad nombrará en la forma ántes indicada las comisiones necesarias para tomar en las capitales de provincia exámenes de los ramos que se enseñen en los respectivos liceos, siempre que haya colejios particulares que se encuentren en el caso del inciso 2.° del art. 8.°"

Inciso 2.° del art. 8.°:

"Para poder matricularse en dicho rejistro se requiere ser alumno de cualquier colejio particular que esté funcionando desde principios del año escolar i de lo cual tenga constancia el Consejo Universitario. Los alumnos de colejios que no tengan dicho requisito i los de clases privadas solo podrán rendir exámenes en los colejios nacionales."

Como el inciso 2.° del art. 8.° solo se refiere a los alumnos de colejios de Santiago que necesitan inscribirse para rendir sus exámenes i el art. 17 se ocupa de los colejios de provincia, no encuentro justificada la referencia i creo que haya en ella alguna equivocacion. No he encontrado en todo el decreto cual pueda ser la referencia del art. 17 i presumo que haya habido alguna omision de pluma o algun error de imprenta. Desearia, pues, que se salvara con las esplicaciones que tenga a bien dar el señor Ministro.

Las otras dudas que me sujiere el art. 17 proceden del fondo de la disposicion misma, en que desearia yo tambien encontrar que proceden de algun error u omision. Dispone este artículo que se nombren comisiones para recibir exámenes de los colejios particulares situados en las ciudades cabeceras de provincias de los ramos que se enseñan en los respectivos liceos. Los colejios particulares de las provincias no podrán, pues, enseñar otros ramos que los que se cursen en el liceo respectivo, i de esta manera queda restrinjida la iniciativa individual, prohibiéndole que suba mas arriba del nivel que ha querido establecer el buen querer de los gobernantes. Si el liceo de la provincia tiene un plan incompleto de humanidades, los particulares en sus colejios no podrán completarlo porque no habrá quienes reciban exámenes de esos ramos.

La disposicion de este artículo no solo limita la instruccion en los colejios particulares de las cabeceras de provincias, sino que la prohibe enteramente en los colejios particulares establecidos o que se establezcan en las cabeceras de departamentos.

Yo espero que el Honorable Ministro de Instruccion Pública se sirva darme las contestaciones que le he pedido para continuar haciendo uso de la palabra.

El señor **Barceló** (Ministro de Instruccion Pública).—Procuraré, señor, contestar a las dudas que ha manifestado el señor Diputado.

La primera se refiere a lo qué sucederia en el caso que la comision examinadora no se presentase a recibir exámenes. Esta pregunta tiene una contestacion mui natural: se nombrará otra. Si esos individuos no asisten o se retiran antes de la hora conveniente, el rector del establecimiento tendrá cuidado de avisar al Consejo Universitario i éste o compeleria a los comisionados por los medios que tuviera a su alcance o nombraria otros. No es probable que los individuos a quienes se atribuya ese trabajo lo cumplan mal, i si así sucede el remedio es mui fácil.

La segunda duda de Su Señoría se refiere a si el pago de los comisionados deben hacerlo los colejios o el Estado. El decreto es bastante esplícito sobre esto i dice que serán pagados con fondos nacionales, i lo mismo dice cuando el nombramiento recae en un profesor del mismo establecimiento. La otra observacion de Su Señoría es la relativa a los departamentos. Es cierto que el decreto no dice nada a este respecto, porque en los departamento hai pocos colejios, i los lugares en que haya el Gobierno veria lo que deberia hacerse.

En cuanto a los colejios de cabeceras de provincias, en ninguno de ellos se enseñan mas ramos que en los liceos, pero si llegára el caso que en alguno de ellos se estableciera el curso completo de humanidades, lle-

garia tambien el caso de proveer lo necesario; pero actualmente no hai ninguno.

La otra observacion del señor Diputado es la relativa a la referencia que hace el art. 12 al inciso 2.° del art. 8.°. Este artículo no está equivocado sino que dice que estos establecimientos para que tengan derecho a que sus exámenes se reciban por las comisiones especiales es necesario que estén funcionando con un año de anticipacion, de modo que no tendria ese derecho un colejio que hubiera empezado a funcionar solo dos o tres meses antes de los exámenes. Esos alumnos entónces no tendrian mas recurso que ocurrir a los colejios del Estado.

No recuerdo si Su Señoría ha hecho alguna otra observacion. Por lo demas, creo escusado ocuparme de la libertad de enseñanza i del monopolio de que hablaba Su Señoría. Estas son cuestiones que se han ventilado largo tiempo en la Cámara, i el Congreso ha manifestado ya cuál es su modo de pensar a este respecto.

El decreto actual, lejos de introducir alguna novedad, no hace mas que reglamentar el decreto de 9 de enero último, puesto que establece la manera de nombrar las comisiones de que habla este último decreto.

Sin embargo, ya hemos visto que los colejios que den suficientes garantías de seriedad en la enseñanza, tienen derecho para pedir que se les nombren comisiones especiales para tomar exámenes, de las que podrá formar parte un profesor del mismo establecimiento. Esto desde luego es una concesion impotante.

El señor **Fabres** (*interrumpiendo*).—No vale nada.

El señor **Barceló** (Ministro de Instruccion Pública, *continuando*).—Como nó, señor, vale mucho.

Pero todos los inconvenientes quedarian salvados dando pronto término a la discusion de la lei de instruccion, aprobada por esta Cámara, i que pende actualmente ante la consideracion del Honorable Senado.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Principiaré por las últimas palabras con que concluye el Honorable señor Ministro. No ha tenido a bien ocuparse de la gran cuestion de la libertad de enseñanza, porque hoi recibe su golpe de gracia. Para justificarlo, el Honorable señor Ministro se refiere al proyecto aprobado en esta Cámara i pendiente en el Senado; pero ¿qué tenemos que ver con ese proyecto en que se restablece el monopolio cuando esperábamos en la promesa solemne del Gobierno, manifestada en los discursos de S. E. el Presidente de la República i por el órgano del señor Ministro del Interior en esta Cámara, a nombre de sus colegas i del mismo señor Presidente de la República? Los que abrigábamos alguna esperanza por la libertad de enseñanza, no la fundábamos, por cierto, en los votos de la mayoría de esta Cámara, que se ha mostrado hostil a ella, sino en la promesa del Gobierno, en el uso que haria el Ejecutivo hasta de sus facultades constitucionales para impedir el restablecimiento del monopolio en los exámenes.

La primera de las contestaciones dadas por el señor Ministro no satisface en manera alguna. Si los comisionados no cumplen con su cometido, si principiados los exámenes los suspenden i se retiran por motivos mas o ménos fundados, el rector del establecimiento tendrá que ocurrir al Consejo Universitario en solicitud de nueva comision.

El Consejo tomará en cuenta la peticion del señor rector en la primera sesion, exijirá naturalmente informe de los comisionados, i luego que éstos lo evacuaren, resolverá lo conveniente nombrando nuevos comisionados. Si la segunda comision reitera el ejemplo de la primera, se adopta idéntico procedimiento i lo mismo continuará observándose con la tercera o cuarta hasta el infinito. Miéntras tanto, los exámenes del establecimiento, que debieron rendirse en ocho o diez dias, se prolongarán por uno o mas meses o se harán imposibles desde el momento en que en el decreto no hai sancion alguna contra los que faltan a su deber. El establecimiento sufrirá una perturbacion en su réjimen i talvez puede ir hasta su ruina.

La segunda de las contestaciones dadas por el señor Ministro es satisfactoria. La gratificacion de los comisionados nombrados por el Consejo será pagada con fondos del erario. No deja de ser un consuelo el que la víctima no tenga que pagar el costo de la cuerda con que se le estrangula.

La tercera de las contestaciones dadas por el señor Ministro no satisface en manera alguna. Su Señoría nos dice que en los colejios particulares establecidos en las cabeceras de provincias no se enseñan mas ramos que los que se cursan en el respectivo liceo; pero el señor Ministro olvida por completo que las disposiciones relativas a la enseñanza i todas las leyes, sea cual fuere la materia sobre que recaen, no rijen jamas el pasado, ni deben limitarse a solo el presente, sino que han de tener en cuenta el porvenir, esto es, el desarrollo que pueda adquirir la instruccion. El artículo del decreto limita la instruccion en los colejios particulares de provincias a solo los ramos que se enseñen en el respectivo liceo i la prohibe por completo en las cabeceras de departamentos. Sobre esto último el señor Ministro se apoyó en un hipótesis que carece de verdad. Nos dijo Su Señoría que en los departamentos no habia colejios i que por consiguiente era innecesario establecer comisiones para que recibieran exámenes.

La hipótesis establecida por el señor Ministro es injustificada e inexacta. Supongamos que no hubiera colejios en ciudades cabeceras de departamentos: ¿La iniciativa individual no podria establecerlos? Repetiré lo que he dicho ántes: el decreto ha debido prever el desarrollo que puede tener la instruccion i no ocuparse del pasado o solo del presente.

Pero la hipótesis del señor Ministro es inexacta. Existe en Vallenar un colejio costeado por la iniciativa individual. Segun el decreto de que nos ocupamos, el colejio de Vallenar, o cualquiera otro que se encontrara en igual caso, sería condenado a la nulidad.

A decir verdad, encuentro en este decreto cierta lójica que guarda concordancia con la que ha servido en una de las últimas leyes, en que se adopta la pluralidad de sistemas esclusivos i contradictorios. Por el presente decreto los departamentos de la República se dividirán en tres categorías: la alta aristocracia, que será Santiago con la Universidad i el monopolio; los colejios de las cabeceras de provincias, que solo gozarán del beneficio de la instruccion limitada, o sea de la que permita el buen querer de los gobernantes que se enseñe en los liceos respectivos; i los colejios de las capitales de departamentos, que tendrán el honor de ser reputados como párias.

Sobre los colejios de las capitales de departamentos dijo el señor Ministro que estaria dispuesto a permitir la rendicion de sus exámenes. Yo pediria que se tomara nota de esas palabras, porque la letra del art. 17 lo prohibe espresamente. Así desapareceria la desigualdad que establece el decreto i

haria estensivo a todos los habitantes de la República los mismos derechos.

Talvez pudiera decirse que no hai medio alguno cómo nombrar comisiones en las cabeceras de departamentos porque falta allí el personal de los profesores del Estado. A mí no me toca decidir; pero resolvería la dificultad concluyendo con el monopolio establecido en Santiago i proclamando francamente la libertad de enseñanza.

El señor **Amunátegui.**—Me tomo la libertad de suplicar al señor Ministro que me permita dar algunas esplicaciones al Honorable Diputado por San Fernando acerca de algunos puntos sobre los cuales el señor Ministro no puede estar tan al cabo como yo, porque Su Señoría ignora todavía la manera como el Consejo de la Universidad ha procedido para poner en planta el decreto.

El Honorable Diputado por San Fernando ha hablado estensamente del monopolio de los exámenes; pero como esta es una cuestion que se ha debatido tanto i como ya he manifestado mi opinion sobre ella, no me detendré a contestar a Su Señoría. Creo que el antiguo sistema que califica Su Señoría de monopolio no era tal monopolio i que estaba mui distante de ser un sistema desventajoso para la instruccion.

Lo que en este momento me propongo manifestar es que Su Señoría está mui equivocado cuando dice que el nuevo decreto del Gobierno ha venido a restablecer el nuevo órden de cosas, el monopolio de los exámenes. Espero probar que esta aseveracion de Su Señoría es mui inexacta.

Para demostrar de la manera mas palmaria lo que sostengo, voi a dar lectura a los nombramientos de examinadores que ha hecho el Consejo de la Universidad para principiar a cumplir lo que se le ordena en el decreto.

Como no tenia noticia de que fuera a hacerse esta interpelacion, no he traido todos los antecedentes: así es que no encuentro en el pliego de los nombramientos hechos, que casualmente he traido en el bolsillo, la comision nombrada para los exámenes de ramos de relijion. Sin embargo, recuerdo entre otras personas, a los señores presbíteros Blas Cañas, don Luis Parada, don Emilio Lion i el señor Escobar, don Juan, personas todas, como vé la Cámara, estrañas al Instituto, escento el señor Escobar, que es profesor de este establecimiento.

El señor **Fabres** (*interrumpiendo.*)—Pero el estudio de la relijion no es obligatorio......

El señor **Amunátegui** (*continuando.*)—Esa es otra cuestion. Yo trato de probar con esta nómina que el Consejo de la Universidad ha estado mui distante de merecer el cargo que el Honorable Diputado por San Fernando avanzaba al decir que con la aplicacion de este decreto las cosas volverian al mismo estado en que estaban ántes del año 72.

Voi a dar lectura a las demas comisiones para que vea el señor Fabres que sucede lo mismo que con la comision para los ramos de relijion.

Suplico a los señores Diputados se armen de un poco de paciencia porque la cuestion es importante i el mejor modo de desvanecer todos los cargos es ver qué es lo que sucede en la práctica con la aplicacion del decreto.

Antes de todo haré notar el lujo de garantías que ha tomado el Gobierno para que por ninguna causa pueda algun colejio quedar sin rendir sus exámenes. Se han dividido los ramos en diversos grupos de dos o tres ramos cada uno i para cada uno de estos grupos se han nombrado o deben nombrarse dos comisiones entre las cuales pueden escojer los alumnos. Ademas de esto se ha nombrado un suplente para cada una de estas dos comisiones, cosa que no se acostumbra en éstos casos; de manera que nunca dejarán de estar completas estas comisiones. Aparte de todo esto, el señor Domeyko, con su celo infatigable por todo lo que se roza con la instruccion, al comunicar a las personas elejidas su nombramiento, les dice en el oficio que contesten si aceptan o nó la comision para nombrar en el acto a otra que se comprometa a no faltar. A mas de esto se nombra un suplente para los casos fortuitos de imposibilidad pasajera de alguno de los miembros propietarios.

Ahora, hé aquí la nómina: Primer grupo de ramos: jeografía descriptiva e historias antigua, griega i romana. Como digo, para este grupo se nombran dos comisiones. Para formar la primera han sido nombrados los señores: (*leyó.*) El señor Araya, director de un colejio particular mui conocido; el señor don Eulojio Gonzalez, jóven abogado, profesor de un establecimiento particular.

La segunda comision para este mismo grupo la componen: don Santiago Vera, jóven mui competente, creo que ha sido alumno mui distinguido del Instituto; don J. del C. Quiroga i don Cárlos Gonzalez Ugalde, que no son profesores del Instituto, que son enteramente independientes i mui conocidos.

El señor **Tocornal** (don Enrique, *interrumpiendo.*)—No necesita recomendarlos Su Señoría....

El señor **Amunátegui** (*continuando.*)—Ya sé, señor, que ninguno de estos caballeros necesita mi recomendacion; pero como no puedo suponer que los señores Diputados los conozcan a todos, digo algo de cada uno de ellos para que vean los señores Diputados de qué personas se han compuesto estas comisiones i que son mui pocos los profesores del Instituto que aparecen.

El segundo grupo de ramos comprende las historias de la edad media, moderna, de América i de Chile.

Primera comision: el señor Andres Ennis, caballero que ha sido profesor en otra época del Instituto, i que tiene mui vastos conocimientos; el señor Luis Mont, jóven mui conocido por sus escritos en la prensa, autor de varias obras; don Ramon Briseño, jóven mui competente, profesor de la Escuela Normal de Preceptores. Suplente, el señor Fernando Santa-María, mui conocido, autor de varios trabajos literarios.

Segunda comision: don Samuel Salamanca, abogado mui conocido, que no necesito recomendar; don Juan E. Lagarrigue, jóven abogado mui competente. Suplente, don Francisco Valdes Vergara, alumno mui distinguido del Instituto Nacional.

Otro grupo: latin i gramática castellana: el señor don Guillermo Rodriguez, profesor del Instituto, que hace honor al pais; don Abraham Rodriguez, profesor de colejios particulares; don Enrique Ballacey, distinguido profesor del Instituto que ha sido pedido por varios colejios particulares. Antes de proceder a la eleccion el Consejo pidió a todos los colejios particulares una lista de los profesores que aquéllos desearian que formaran parte de las comisiones, para nombrar de entre ellos a los que fueran propuestos por mayor número de colejios: el señor Ballacey está en este caso.

Estas son las comisiones que han sido nombradas. Se nota aquí, señor, que faltan algunos profesores del colejio de los Sagrados corazones i del de San Igna-

cio. Yo fuí de opinion por que se nombraran, i votaron junto conmigo los señores Barros Arana, Aguirre i Prado, que hicieron una especial recomendacion de los profesores de esos colejios; pero algunos otros manifestaron que tenian especial encargo de dichos profesores para pedir que no se les nombrase porque no tenian tiempo.

En vista de lo espuesto, verá el señor Tocornal que no se ha tratado de nombrar comisiones de tal o cual círculo ni de tal o cual clase, que no se ha tratado tampoco de volver al antiguo monopolio, ni de cambiar simplemente de salas de exámenes, como dice el señor Diputado.

El Consejo Universitario ha obrado con una imparcialidad que le honra, ha tratado de buscar solo hombres competentes i que den garantias a todos. Tampoco en esos nombramientos habia por qué escluir a los profesores del Instituto Nacional: el ser profesor del Instituto o de la Universidad no es motivo de ignominia, sino al contrario, de honra. Por consiguiente, no tiene el señor Tocornal por qué alarmarse, ni mucho ménos por qué hacer agravios injustos.

Mañana hai que seguir nombrando comisiones i puedo asegurar a Su Señoría que se seguirán nombrando con el mismo espíritu de rectitud i de imparcialidad, porque cuando se ocupan ciertos puestos es necesario elevarse sobre los intereses mezquinos de sectas i sobre las miserables rencillas de bandería. Estoi seguro que si el señor Diputado tuviera que hacer los nombramientos de comisiones examinadoras obraría con el mismo espíritu de imparcialidad con que proceden mis Honorables colegas del Consejo Universitario. Al aseverarlo, creo hacer al Honorable señor Tocornal la mas plena justicia. Pues bien, esa misma justicia es la que reclamo de Su Señoría.

No se trata, pues, de cambiar de sala a los profesores. Se han tomado todas las medidas para que no pueda verificarse el caso a que se refiere el señor Diputado. Tengo esta lista en la mano, porque voi a redactar un oficio que debe ir firmado por el señor Domeyko en que se dice a los profesores: si ustedes no pueden aceptar el cargo que se les confiere, sírvanse declararlo al pié de esta nota, a fin de que el Consejo tome las medidas que considere oportunas.

Es, pues, casi imposible que suceda lo que teme el Honorable Diputado por San Fernando. El Consejo se reune una vez por semana para tratar de los asuntos ordinarios, pero está dispuesto a reunirse en el mismo momento en que se necesite su reunion, como en el caso en que un colejio quede sin examinadores.

He creido de mi deber el dar estas esplicaciones porque el Consejo ha procedido en virtud de la autorizacion que le confiere el decreto del 9 del corriente.

El señor **Huneeus**.—Abrigo, señor vice-Presidente, el deseo de que la interpelacion formulada por el Honorable señor Tocornal produzca algun resultado práctico. Esto de dirijirse preguntas i respuestas, sean o no contestadas satisfactoriamente, pero que no alcanzan a resolver la dificultad, es un sistema que no conduce a otra cosa que a hacer perder lamentablemente el tiempo.

He escuchado con atencion las dudas que el Honorable señor Tocornal ha hecho presente respecto al decreto de 9 del actual i principio por hacer a la Cámara una confesion sincera. Ese decreto me llamó vivamente la atencion, porque lo esperaba con impaciencia desde el mes de agosto. Debo declarar a la Cámara que lo leí con interes i, mas que esto, con el interes especial con que he mirado siempre todo lo que se relaciona con este ramo importante de la instruccion pública.

La primera lectura que hice de ese decreto, me sujirió las mismas dudas que al Honorable Diputado por San Fernando; pero una lectura mas detenida me hizo comprender que algunas de esas dudas no tenian razon de ser. El decreto es perfectamente esplícito con respecto a la remuneracion de las comisiones, bien sea para recibir exámenes en la Universidad o en los colejios particulares que reunan los requisitos que fija el decreto.

Con todo, me asaltó una duda bastante séria, la misma que el Honorable señor Tocornal ha manifestado relativamente al art. 17 i que no ha quedado resuelta con la contestacion del señor Ministro de Instruccion Pública. Esa duda se refiere a este caso: Imajínese que el Consejo Universitario, en uso de las facultades que este decreto le confiere, nombra dos comisionados propietarios i un suplente para que examinen en el colejio de San Ignacio o en el de los Sagrados Corazones. Pues bien, el Honorable señor Tocornal preguntaba, a mi juicio, con mucha razon: ¿i si esos comisionados se retiran ántes de la hora fijada? I si el rector del establecimiento se vé en el caso de suspender por este motivo los exámenes ¿no se interrumpe la marcha del establecimiento? ¿Quién no sabe que en todos los colejios se forman lista anticipadas de los exámenes, determinando la hora i el dia del exámen de cada ramo para que los alumnos tengan tiempo de prepararse?

Este mal es gravísimo i el decreto no lo salva. Esto conduciría al desquiciamiento del órden que debe reinar en un colejio i sería el mismo que resultaria de que faltaran en las salas de la Universidad uno o dos examinadores en el dia i hora designada para la recepcion de exámenes. Esto, como digo, no lo salva el decreto ni las esplicaciones del señor Ministro de Instruccion Pública. Este mal proviene, a mi juicio, de que el Gobierno no se ha ajustado en este punto al voto que manifestó la mayoría de esta Cámara en el art. 34 del proyecto de lei de instruccion a fines de julio. Yo manifesté entónces mi opinion respecto al sistema que debia observarse para la colacion de grados universitarios. Dije que esa era la oportunidad de introducir en la lei el sistema de la prueba única, de manera que los colejios que reuniesen ciertas condiciones pudiesen recibir exámenes para optar a los grados universitarios. El señor Ministro convino en este punto i yo entónces formulé una indicacion que, modificada en parte, fué aprobada por la Cámara.

Mis Honorables colegas recordarán que esa fué la base adoptada i que quedó vijente para los colejios particulares que enseñasen el curso de humanidades i que merecieran, a juicio de S. E. el Presidente de la República, prévio el informe del Consejo Universitario, gozar del derecho de recibir exámenes válidos.

El señor Amunátegui propuso mas tarde que se agregase un inciso estableciendo que el Consejo tendria derecho para nombrar uno o mas comisionados que presenciasen esos exámenes, i esta idea pasó tambien con algunos votos en contra.

¿Este es el sistema que establece el decreto de 9 del actual? Como se vé, no se ha tomado, pues, como base el art. 34 del proyecto de lei de instruccion pública aprobado por esta Cámara. Si se le hubiera tomado como base, habria sucedido que el Consejo de la Universidad habria nombrado un comisionado para que presenciase los exámenes sin que éstos se interrumpiesen por su inasistencia.

Pero segun este decreto, las cosas van a pasar de

distinta manera. ¿Cuál es la comision examinadora? Esta se compone de dos examinadores nombrados por el Consejo i de uno nombrado por el rector del colejio.

Si los comisionados no asisten ¿por qué se ha de paralizar la marcha del establecimiento? Se me dirá que el caso es poco probable; pero es posible i debemos preverlo; i ¿dice algo el decreto para el caso de que no asistan los comisionados?

El señor **Amunátegui.**—Mas adelante hai otro artículo que dice que si faltan los comisionados se nombrarán otros. I esto seria ni fácil hacerlo inmediatamente porque al señor rector de la Universidad se le encuentra en la Universidad desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde i.....

El señor **Huneeus.**—¿Dice el decreto que es el rector de la universidad el que nombra los comisionados?

El señor **Amunátegui.**—Es el Consejo.

El señor **Huneeus.**—Ah! eso es otra cosa. Voi a proponer la idea que resolveria la dificultad i que es el objeto con que he pedido la palabra a fin de que se llene un vacío que puede tener graves consecuencias. Creo que la manera de resolver la dificultad seria esta: que la comision examinadora se compusiera de tres propietarios i tres suplentes, dos propietarios i un suplente nombrados por el Consejo Universitario i un propietario i dos suplentes nombrados por el rector del colejio particular: de esta manera siempre existiria la vijilancia de la Universidad i tampoco se correria el riesgo de que faltaran los examinadores. Miéntras tanto por el procedimiento indicado por el señor Amunátegui tendrian que quedar suspendidos los exámenes por algunas horas.

Creo que siendo pagadas las comisiones es difícil que ese caso se presente, pero si llegara a presentarse el modo de salvar las dificultades seria adoptar esa disposicion. Ademas, los comisionados no asistirán solo por recibir una remuneracion de tres pesos por hora, sino para llenar el deseo de la Universidad de que se ejerza esa vijilancia oficial sobre los colejios particulares; i ¿cuál es la manera de ejercerla? Decirles a los comisionados de que en caso que no asistan entrarán a funcionar los suplentes nombrados por el rector del colejio particular ¿qué inconveniente habria para esto?

Yo no hago, señor, ninguna indicacion; me limito solo a llamar la atencion del señor Ministro de Instruccion Pública hácia la duda manifestada por el Honorable señor Tocornal i desearia que el señor Ministro adicionara su decreto en este sentido a fin de que las comisiones que nombre el Consejo Universitario no dejen nunca de asistir a desempeñar su encargo. Me felicitaria mucho que el Gobierno dictara a este respecto alguna medida suplementaria.

El señor **Amunátegui.**—Pido la palabra solo para decir que las dificultades que se suscitan son verdaderamente inmotivadas. Se trata a los exámenes mas cuidado que a los juicios entre partes. ¿Alguna vez han faltado las cortes a sus reuniones? El señor Diputado por la Serena, que es profesor desde hace muchos años ¿ha visto alguna vez que falten los profesores a los exámenes para que han sido designados?

El señor **Huneeus.**—Estamos pagados con ese objeto.

El señor **Amunátegui.**—Aquí tambien se exije a estos comisionados un compromiso de antemano i ademas se nombra un suplente. ¿Cómo puede suponerse que falten a un tiempo los tres examinadores?

¿Qué calamidad social vendria por que se suspendiera por una o dos horas un exámen de gramática castellana? ¿No vemos todos los dias que estos exámenes se suspenden por unas cuantas horas cuando los examinadores se sienten fatigados? ¿qué mal se sigue de esto? Esto es andar buscando dificultades que realmente no existen. Es preciso que no exajeremos las cosas.

El señor **Huneeus.**—¿Me permite mi Honorable amigo? ¿Le parece que seria prudente el que un establecimiento de educacion demore sus exámenes cuatro o cinco dias por falta de comisionados?

El señor **Amunátegui.**—Segun la mente del decreto eso no puede suceder.

El señor **Huneeus.**—Permítame Su Señoría: es eso precisamente lo que puede suceder, segun la letra del decreto.

El señor **Amunátegui.**—Los exámenes no se suspenden, porque si no hai, por ejemplo, comisionados para un ramo se sigue examinando de los demas.

Se equivocan profundamente los que creen que por el hecho de faltar comisionados para un ramo todos los exámenes del establecimiento sufrirán una notable postergacion.

No es una sola comision la que se nombra: se nombran dos. Si por alguna circunstancia no puede funcionar la primera, entra la segunda.

En el dia ¿qué sucede? Hai ocasiones en que los exámenes suelen prolongarse mas de lo necesario, porque un examinador cree conveniente hacer mas preguntas, o por otras circunstancias, i entónces siguen examinando hasta concluir, o suspenden las tareas para reunirse mas tarde. En tal caso todo el atraso viene a ser de una hora, poco mas o ménos.

¿I por esto puede creerse que se desquicia el órden social? ¿Por esto se dice que se ataca la libertad de enseñanza? ¿Por esto se clama como si se tratara de un atropello a las garantías individuales?

Doi mucha importancia a todo aquello que se relaciona con la instruccion. La misma importancia creo le dan los señores Diputados que impugnan el decreto. Pero es preciso que no abultemos las cosas; que no les demos proporciones que no tienen. Yo apelo al buen juicio de mis Honorables colegas.

¿Por qué, pregunto yo, habria de sufrir el buen réjimen del colejio de San Ignacio cuando la comision que debe examinar de gramática castellana deja de funcionar una hora? Si ésta no se reune, examinará la de aritmética i los exámenes no se habrán interrumpido.

Ademas, en el decreto se toman ciertas precauciones para el caso en que una comision deje de funcionar.

No digo que estos casos sean imposibles, que no puedan presentarse. No; es posible que sucedan. Un un examinador, por ejemplo, se dirije al establecimiento. En el camino encuentra una persona que lo detiene para hablar de un negocio. ¿I por que llega a desempeñar sus funciones un cuarto de hora despues sufrirá el órden de ese establecimiento?

El señor **Huneeus.**—Lamento mui de veras el tono empleado por mi Honorable amigo en la discusion de éste negocio; i lo lamento tanto mas cuanto que francamente, era inesperado. No esperaba oir de boca de Su Señoría frases como la de que "para discutir de esta manera es preciso que se haga entre jentes que no saben lo que es un colejio i lo que son exá-

menos." Esto importa tanto como decirnos: "Ustedes no saben lo que dicen."

El señor **Amunátegui**.—Se equivoca Su Señoría. Yo no trato de ofender a nadie; jamás ha sido esa mi intencion.

El señor **Huneeus**.—Lo celebro.

Mi Honorable amigo ha tomado con tanto calor la defensa del decreto que no parece sino que fuera Su Señoría el verdadero autor.

Yo me dirijia mui tranquilamente a quien he creido siempre el autor del decreto, a mi Honorable amigo el señor Ministro de Instruccion, i hacia presente las dificultades que con él podian suscitarse. Esto, a mi juicio, no da motivo alguno para la tempestad que ha levantado el Honorable señor Amunátegui.

En manera alguna he pretendido que el decreto sea modificado, porque no tendria derecho para exijirlo, pero sí creo tenerlo para decir lo que el decreto me parece, porque puede ocasionar dificultades. I para que se vea el buen espíritu con que he procedido al hacer uso de la palabra no hai mas que fijarse en que ni siquiera he exijido contestacion de mi Honorable amigo el señor Ministro de Instruccion.

No he hecho indicacion alguna a este respecto, i el tono que he empleado me parece que no da el menor motivo para el que ha usado en su réplica mi Honorable amigo el señor Amunátegui.

Insisto, por consiguiente, señor Presidente, en mis observaciones. ¿Se las tomará en cuenta? No lo sé. ¿Se hará de la manera que juzgo conveniente? Tampoco lo sé. Pero de todas maneras quedo satisfecho porque creo haber cumplido con mi deber.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Pido la palabra.

El señor **Amunátegui**.—Ruego a mi Honorable amigo, el Diputado por San Fernando, me permita dos palabras ántes que Su Señoría.

El señor **Tocornal** (don Enrique.)—Con mucho gusto.

El señor **Amunátegui**.—Principio por declarar que en ningun caso ha sido mi ánimo ofender la susceptibilidad de los señores Diputados: muchos de ellos son profesores i mal podria dar a mis palabras el alcance que se les atribuye.

En seguida, yo no he podido ser el autor del decreto de que se trata, porque protesto a la Cámara que no puedo aceptarlo por completo. El decreto me parece mal, porque concede privilejios que yo no acepto i que son contrarios a las doctrinas i principios que siempre he tenido el honor de sostener.

He pretendido siempre que el derecho sea igual para todos, i que no se reagraven las trabas que impiden el libre desarrollo de una enseñanza séria, que es la única provechosa.

Protesto de que se me llame autor del decreto.

El señor **Huneeus**.—Nadie lo ha dicho.

El señor **Amunátegui**.—Su Señoría lo ha dicho mui claro.

El señor **Huneeus**.—Se equivoca Su Señoría.

El señor **Amunátegui**.—Es lo que yo he creido ver en sus palabras i celebraria haberme equivocado.

El señor **Huneeus**.—Necesito agregar dos palabras mas a las que he tenido el honor de decir, con el único i esclusivo objeto de rectificar la opinion del Honorable señor Amunátegui.

Sé perfectamente que Su Señoría no ha tenido intencion de ofenderme, i sé tambien que no tenia la menor necesidad de rectificar que él no ha sido el autor del decreto desde que nadie se lo atribuye. Lo que dije mui claramente, i que vuelvo a repetir, es que, por el calor con que el señor Diputado defendia el decreto, parecia que fuera su verdadero autor.

Pero todo el honor de esto decreto yo lo atribuyo al señor Ministro de Instruccion, i por eso solo a él se han dirijido mis observaciones.

Lo dicho basta para tranquilizar a mi Honorable amigo el señor Amunátegui.

El señor **Tocornal** (don Enrique)—Nada diré de las rectificaciones que se han hecho i solo me contraeré a contestar algunas de las observaciones del Honorable señor Amunátegui, el que, con la habilidad que le es carecterística para colocar las cuestiones que se debaten, ha tenido a bien hacerlo ahora bajo un punto de vista que le permita eludir por completo la verdadera cuestion.

¿De qué se trata? De un decreto que puede ser mal aplicado, i Su Señoría, sacando la cuestion de su verdadero terreno, nos lleva al terreno de los hechos.

Suponiendo que las cosas sucedan como lo quiere Su Señoría nosotros no debemos hacer otra cosa que examinar si el decreto es malo.

Su Señoría en vez de examinar si este decreto contiene garantías en favor de los colejios, elude la cuestion, desentendiéndose de sus disposiciones para asilarse en un hecho.

Dice Su Señoría que no hai motivo para alarmarse, porque el Consejo de la Universidad acaba de hacer el nombramiento de los comisionados, i en esta operacion ha procedido con toda imparcialidad; i en prueba de ello lee la lista de los comisionados, de la cual aparece que los individuos nombrados son personas mui competentes, recomendadas las mas por el honorable señor Domeyko.

Como vé la Cámara, el Honorable Diputado coloca la cuestion en un terreno mui diverso del en que yo la he planteado. Su Señoría le da a este negocio un carácter puramente personal, desentendiéndose de la cuestion de principios, que es la que he sometido al debate.

Permítame entónces Su Señoría decirle que no acepto esta manera de discutir, porque jamas me gusta ocuparme de las personas cuando se trata de averiguar si las disposiciones contenidas en algun decreto son buenas o malas.

El Honorable señor Amunátegui no nos ha dicho una palabra acerca de la circunstancia de que dados los términos en que está redactado el decreto del Honorable Ministro de Instruccion Pública, se presta perfectamente para que los comisionados salgan del personal de los profesores del Estado. Su Señoría lo único que nos dice es que la lista que ha formado el Consejo Universitario es buena; pero mañana puede formarse una lista mala, que no inspirase garantías para los colejios cuyos exámenes recibirian los que apareciesen en esa lista. Este es un hecho que el Honorable Diputado no podrá negar. El nombramiento que ahora se ha hecho no prueba nada en favor del decreto, sobre todo, él ninguna relacion tiene con la cuestion de qué se trata.

Por lo que hace al hecho, puedo decir a Su Señoría que no ha faltado quien me haya informado de que las demas comisiones que aun no se han nombrado, se compondrán de los profesores del Instituto.

El señor **Amunátegui** (*interrumpiendo*).—Cuando tome Su Señoría conocimiento de ellas, verá que está mal informado.

El señor **Tocornal** (don Enrique, *continuando*).

—La verdad es que así como ahora se ha formado una buena lista, mañana puede hacerse una que sea lo contrario.

Si se ha querido consultar la imparcialidad en el nombramiento de los comisionados, ¿por qué no se ha dispuesto que entre los nombres que deben depositar en la urna los miembros del Consejo para hacer esta eleccion, figuren los de los profesores de los colejios particulares? Ninguna medida de aquellas que conduzcan a un resultado de imparcialidad se ha tomado Luego lo que se persigue es dejar las cosas como estaban ántes, o peor si se quiere, para volver al antiguo monopolio, por el cual se muestra el Honorable señor Amunátegui tan decidido partidario.

Me felicito mucho que el Honorable señor Huneeus haya arribado a una conclusion que, francamente, no me habia atrevido a insinuar, porque para nadie es un secreto que las palabras que salen de la boca del que habla no son bien acojidas por los señores que componen la mayoría de esta Cámara.

La medida propuesta por el Honorable Diputado por la Serena, no ofrece ningun inconveniente i tiende a salvar a los colejios particulares de un conflicto en que fácilmente pueden encontrarse, porque nadie podrá negarme que es mui fácil que suceda que uno o mas de los comisionados designados para recibir los exámenes de un colejio, dejen de asistir por una circunstancia cualquiera o que habiendo asistido se retiren por chocar con el director del establecimiento o por algun otro motivo. En este caso los exámenes no pueden continuar porque la comision estaria incompleta. Hé aquí entónces como es cierto que el decreto coloca a los colejios particulares en la situacion de quedar paralizados en sus funciones, porque el decreto no establece ninguna disposicion para salvar dificultades de este jénero.

El arbitrio propuesto por el Honorable señor Huneens salva estos inconvenientes, porque si los comisionados no asisten o se retiran, el director del establecimiento queda facultado para nombrar en el acto reemplazantes. Si esta medida no ofrece inconvenientes i salva estas dificultades, ¿por qué no aceptarla?

Pero el Honorable señor Amunátegui decia: ¿acaso porque en algun colejio se suspenden los exámenes por una o dos horas, vendrá por eso un trastorno social? Señor, no es esta la manera como deben tratarse cuestiones de tanta importancia como la de que nos ocupamos. Es necesario discutir con mas seriedad los asuntos que se rozan con la instruccion del país.

El señor Amunátegui dice: cuando mas ocurrirá una suspension de media hora; porque el señor rector de la Universidad está desde las ocho de la mañana en su gabinete i podrá proveer a estas necesidades. Pero, ¿puede hacerlo el rector por sí solo? Nó; tiene que reunir al Consejo. Pero el señor Amunátegui dice que lo reunirá inmediatamente. Francamente, me admira que el señor Amunátegui, secretario perpétuo de la Universidad, diga que es mui fácil reunir en una hora al Consejo. El Consejo se compone, permítaseme decirlo, de unos cuantos viejos cansados ya del trabajo, con la salud acabada i sobre todo, que son mui ocupados. Se iria en busca del señor decano de la facultad de leyes, señor Ocampo, que no se encontraria en su casa por haberse ido temprano a los tribunales; se iria en busca del decano de medicina, que se encontraria haciendo alguna operacion en otra parte; se iria en busca de otro, que se encontraria indispuesto i no podria salir a la calle, i así sucederia con todos. En fin, señor, sabemos que citando a los señores consejeros con uno o dos dias de anticipacion es difícil reunirlos. Esto es lo que sucede ordinariamente, aun para la sesion que celebra el Consejo cada ocho dias i ¿cómo entónces nos dice el señor Amunátegui que en media hora estaria reunido el Consejo i en otra media hora haria el nombramiento de nueva Comision? ¿Es esta una manera séria de salvar las dificultades graves que se señalan?

El modo de resolverlas es adoptando un temperamento como el que propone el Honorable señor Huneeus, medida que al mismo tiempo que salva la dificultad, consulta siempre el espíritu i el fin que se nota en el decreto; porque es evidente que sabiéndose por los comisionados del Estado que si no concurren serán inmediatamente reemplazados por los profesores de los colejios particulares, es seguro que harán lo posible por no faltar.

Pero el señor Amunátegui entraba a hacer una comparacion verdaderamente contraproducente entre estas comisiones i los tribunales superiores de justicia, que decia Su Señoría no tiene suplente i sin embargo, nunca se atrasan las causas demasiado por falta de sus miembros. Miéntras tanto, señor, todos sabemos que los miembros de los tribunales tienen mil personas por los cuales pueden ser reemplazados inmediatamente: para reintegrar el tribunal estan los jueces de letras i los del crímen, todos los jueces de primera instancia, que tienen obligacion de presentarse en el acto a reintegrar el tribunal; todos sabemos ademas que si en algun caso raro no puede ser reintegrado inmediatamente el tribunal, éste no por eso deja de seguir funcionando, tomando conocimiento de otros asuntos pendientes i para los cuales no necesita el mismo personal ordinario de jueces.

Pasando a otro punto, haré notar a la Cámara que el señor Amunátegui solo tocó mui por encima el otro defecto mucho mas capital todavía que señala el decreto. Dije en mi primer discurso que con el decreto se creaban tres categorías de departamentos: departamentos plenamente favorecidos como el de Santiago, cuyos colejios todos podrian rendir sus pruebas; departamentos cuyos colejios solo podrian rendir exámenes de los ramos cursados en el liceo; i departamentos que no tendrían absolutamente medios de hacer que sus niños rindieran exámen de ningun ramo.

El señor Amunátegui quiso decir algo para paliar este gravísimo defecto del decreto, i dijo de una manera mui vaga, que el Consejo de la Universidad quedaba autorizado para llenar estos vacíos del decreto i salvar todas las dificultades que podrian presentarse.

Es cierta esa autorizacion; pero no creo que esta facultad llegue hasta poder derogar el decreto. Esto sería lo que haria el Consejo si dispusiese alguna medida por la cual en los departamentos de tercera categoría pudieran los colejios particulares dar sus pruebas finales en los ramos que enseñaran. El decreto dice terminantemente: (*Leyó*).

¿Puede el Consejo disponer lo contrario por vía de reglamentacion? ¿Puede decir, por ejemplo, que los colejios particulares podrán hacer rendir a sus alumnos exámenes de ramos que no se cursan en el liceo?...

El señor **Amunátegui** (*interrumpiendo*).—No he dicho eso. Indudablemente el Consejo no tiene esa facultad.

El señor **Tocornal** (don Enrique, *continuando*).—Celebro i agradezco al señor Diputado la interrupcion, porque no me gusta atribuir a nadie conceptos que no ha emitido.

Pero entónces resulta que irremediablemente habrá departamentos en que se dará completa instruccion para los niños; departamentos en que habrá una instruccion limitada i departamentos parias, en que no habrá instruccion alguna.

El señor Ministro de Instruccion Pública dijo que este decreto introducia una garantía que no tenian antes los colejios particulares, la que les permite nombrar un profesor que reintegre las comisiones examinadoras. Pero, señor, antes podian nombrarlos todos, i ahora solo se les permite nombrar uno. ¿Tienen ahora mas que antes?

El señor **Barceló** (Ministro de Instruccion Pública).—Es que el decreto vijente es el del 7 de enero del año pasado, en que se establece que los profesores serán nombrados de los colejios del Estado.

No me parece probable que llegue el caso de que no se pueda rendir exámenes por falta de examinadores. Es verdad que eso cabe en lo posible; pero habiendo bastantes examinadores a quienes se les paga, es seguro que no llegará el caso de que falten. Pero si ese caso llegase, el Gobierno inmediatamente dictaria alguna medida que salvara la dificultad.

En cuanto a las otras observaciones hechas a este decreto, debo hacer presente una circunstancia que conviene tome en cuenta la Honorable Cámara. Este decreto tiene por objeto reglamentar el que rije actualmente. Por su naturaleza es de carácter transitorio, i solo durará hasta que se dicte la lei, que será el año próximo, así es que no rejirá sino con los exámenes que se rendirán a fines de este año i a principios del entrante. De modo que atendiendo a ese carácter del decreto, es enteramente fuera de propósito todo lo que se ha dicho, porque él viene únicamente a salvar la situacion actual.

El señor **Amunátegui**.—Pido la palabra para manifestar al señor Diputado por San Fernando el inconveniente que tengo para indicar que los directores de colejios particulares tengan el derecho de nombrar suplentes a mas de los miembros que les toca nombrar de derecho.

He apoyado en el Consejo de la Universidad la idea de que el profesor del ramo forme parte de la comision, porque lo considero como una garantía i me parece justo. Pero no daria a los directores la facultad de nombrar reemplazantes a los comisionados universitarios, porque no me gusta colocar a ningun individuo en una situacion delicada que pueda prestarse imputaciones mas o menos aceptables.

Suponga el señor Tocornal que se concediera ese derecho a los colejios particulares ¿no podría suceder que, si ocurriera cualquiera dificultad, se dijera que habia sido promovida de intento para reemplazar a los nombrados? Creo que si mi Honorable amigo se fija en esta circunstancia convendrá en que no es posible poner a los directores de colejios en esa situacion. Si ocurre alguna dificultad sobre el director i los examinadores ¿qué podrian decir los adversarios? Dirian que esas dificultades habian sido promovidas para arrojarlos del establecimiento. Ese seria el resultado positivo que habria. Yo, director de un colejio, no aceptaria semejante situacion, i estoi seguro de que los directores de los colejios no la aceptarian tampoco por ese motivo.

Entonces la cuestion se reduciria a esto: ¿hai temor de que falten los propietarios? En tal caso que se nombren mas suplentes, pero que no los nombren los directores de los establecimientos. Por lo mismo que son colejios sérios estoi seguro de que tendrán gusto de que así se les reconozca su competencia.

Lo que sí tienen derecho a exijir es la imparcialidad i que se le den garantías a ese respeto.

Dice el señor Tocornal que el nombramiento hecho ahora no es vituperable ni le merece oposicion, pero que mas tarde pueden hacerse otros distintos.

Dada la composicion del Consejo Universitario no pueden las cosas suceder de otro modo que como ya se ha hecho. Con la lójica del señor Diputado iriamos a parar en que no se podria nombrar ningun funcionario público.

Cuando el Consejo de Estado forma la terna de los jueces, Su Señoría podria decir lo mismo: se nombran malos jueces.

El señor **Tocornal** (don Enrique, *interrumpiendo*).—El Consejo de Estado no puede reunir en su terna sino a los abogados que reunan ciertas condiciones.

El señor **Amunátegui** (*continuando*).—Lo que se exije segun la lei vijente es que el abogado haya tenido estudio abierto por dos años, i éstos se cuentan desde la fecha en que se espidió el título. Por consiguiente, Su Señoría vé que esa consideracion no significa nada.

El señor **Fabres** (*interrumpiendo*) —I así salen [illegible] jueces.

El [illegible]ñor **Amunátegui** (*continuando*).—Nó, señ[illegible] [illegible]estros jueces son mui bien nombrados; i la pru[illegible] [illegible]stá en que Su Señoría ha sido nombrado, i me h[illegible] [illegible]ecido justamente nombrado. En jeneral yo tributo [illegible] [illegible]os jueces de mi pais ese homenaje. Creo que en es[illegible] puede haber equivocaciones, como las hai en todas l[illegible] cosas humanas; pero en jeneral nuestros jueces son b[illegible] [illegible]ombrados.

En todo su[illegible]e lo mismo. No se puede argumentar con el abuso qu[illegible] puede haber. El Consejo Universitario se compone de individuos nombrados por las diversas facultades, hombres que se estiman recíprocamente i que ocupan una posicion social. ¿Cómo se cree que ahí se haga cuestion de bandería, sobre todo tratándose de niños?

El señor **Fabres**.—Así lo suponemos nosotros, i en eso estamos en desacuerdo.

El señor **Matta** (don Manuel Antonio).—Esa es cuestion de fé.

El señor **Fabres**.—Es cuestion de hecho.

El señor **Amunátegui**.—No se puede suponer que haya interes en perseguir a ciertos alumnos. Eso no es admisible.

El señor **Rodriguez** (don Zorobabel).—Para mí, señor, el decreto que ha ocupado la atencion de la Cámara es bastante claro i su espíritu no puede ofrecer la menor duda. Hai una que otra duda sobre el modo cómo ha de ejecutarse, i ella queda, a mi juicio, salvada con el deseo que ha manifestado el señor Huneeus.

La posibilidad de que ocurra esa eventualidad nadie podrá negarla; i desde que se presenta como posible, justo parece arbitrar alguna medida, i ésta no ofrece los inconvenientes apuntados por el señor Diputado que deja la palabra. Su Señoría decia: no debemos colocar nunca a una persona en situacion de ejecutar actos que puedan ser mal interpretados, i es evidente que si ocurre alguna dificultad entre el director de un colejio i los examinadores, se diria que ha sido suscitada ex-profeso para nombrar a otros.

Pero, señor, procediendo con esa lójica no se deberia colocar tampoco en esa situacion difícil a los

examinadores de los colejios oficiales que precisamente vendrian a encontrarse en el mismo caso.

Pero a decir verdad, estas dificultades no son para mí tales: el punto capital de la cuestion es otro. De lo que se trata es de dar garantias a muchas personas que, por buenas o malas razones, tienen todavia la persuacion de que hai algunos examinadores del Instituto que tratan de hacer propaganda de ideas que ellos no reputan perniciosas. Esta es la verdadera clave de la dificultad. Se dice por el señor Amunátegui que es necesario que todos los exámenes sean vijilados por ajentes oficiales de la autoridad.

Puesta en este terreno la cuestion, decia yo, si hubiera buenos deseos en el Gobierno i aun en el mismo Consejo de la Universidad, para salvar la cuestion, podria hacerse sin hostilizar las ideas de nadie. En efecto, habria bastado una combinacion que satisficiese sus escrúpulos respecto a la seriedad de exámenes i a la competencia de los examinadores, i que, sin embargo, diera garantias a esos padres de familia, que creian que se iba a hacer propaganda de doctrinas anti-católicas en los exámenes. Creo que por el medio que indico habria sido fácil llegar a ese resultado satisfactorio para todos. Pero en vez de tomar ese camino, lo que se ha hecho es dictar un decreto deficiente en 1872, reformar ese decreto en 73 i alterarlo todavia mas el 9 del presente, esto es, marchando de mal en peor, disminuyendo cada vez mas las garantías que buscaban los que tenian desconfianzas. El señor Ministro de Instruccion Pública ha dicho que el decreto último solo venia a reglamentar el de 1873 i dababa mas garantias que éste.

Me parece que si Su Señoría dice eso con sinceridad, es porque no ha estudiado el alcance de su último decreto. A mi juicio, el decreto actual es peor que el de 18 de enero de 72. Segun el decreto de 72 habia un recurso odioso i sembrado de dificultades para los colejios libres, pero que concedia mas garantias a los padres de familia. El alumno de un colejio particular que no quisiera ponerse en manos de las comisiones universitarias, podia ir a los seminarios.

Esta facultad concedida a los seminarios desaparece con el decreto actual, i se pone a los padres de familia en la dura alternativa de dejar sin educacion a sus hijos o de someterlos a las comisiones universitarias.

Ahora, esas comisiones se compondrán de tres examinadores; dos nombrados por el Consejo de la Universidad i uno por el rector del colejio particular.

¿Hai en esto una garantía? Sin duda que nó. Las cuestiones de exámenes se deciden por la mayoría de votos, i nada ganaria el alumno con tener un voto de aprobacion, si tras de éste habrán de venir dos de reprobacion. De manera que no hai en esto una garantia, sino una apariencia de garantia para engañar a los que no se fijan en el fondo de las cosas. Garantia habria habido, por ejemplo, si se nombrase un cuarto examinador que satisficiese a todos, a los padres católicos i a los que reclaman la vijilancia del Estado.

Pero el señor Amunátegui decia: estas alarmas son infundadas i para probarlo leyó una lista de los examinadores nombrados, decretando coronas a cada uno de ellos. Yo no puedo acompañar a Su Señoría en decretar ni en arrebatar coronas, porque no se trata de aquello que puede hacer por benevolencia una corporacion, sino de buscar garantias en la lei misma. Esto era posible i el decreto mismo está indicando el camino. Así como dice: habrá un examinador nombrado por el rector del colejio ¿por qué no dar facultad al rector para que nombre dos? Eso pudo hacerse i no se ha hecho. Porque es preciso que la Cámara no se paralojice i advierta que mui poco importa que tal o cual examinador sea o no profesor del Instituto para los que buscan garantias. Habrá profesores que, sin ser de colejios del Estado, no inspiren mucha confianza i otros que siéndolo, den todas las garantías especiales. Entre los nombrados ahora se encuentran, por ejemplo, los señores Vicytes i Tapia, que siendo profesores de colejios del Estado, dan toda clase de garantias. De modo, pues, que la verdadera cuestion no ha sido resuelta; que las garantias que ofrecia el decreto de 18 de enero de 1872 han desaparecido; i que no se puede contar en este decreto mas que con la bondad o imparcialidad de los miembros del Consejo de la Universidad. Esa bondad puede ser grande, talvez otro nombramiento que se haga puede ser hecho con toda imparcialidad, pero ¿quién nos asegura que mas tarde se hagan nombramientos con la misma rectitud e imparcialidad, desde que la garantia no está consignada en la lei?

Creo, señor, que pudo haberse arbitrado algun medio sencillo en el caso de haberse buscado una solucion satisfactoria. Podria haberse nombrado un profesor del Instituto para que presidiese la comision, pero dejando en su puesto al profesor del ramo del establecimiento en donde tuvieran lugar los exámenes i haber nombrado a otro profesor del mismo colejio, que inspirando garantías respecto de su competencia hubiera inspirado tambien confianza a los padres de familia relativamente a sus opiniones relijiosas, porque precisamente esto es lo principal. Por mas que se quiera sacar de quicio la cuestion, de esto i no de otra cosa se trata. Se trata de la educacion de los hijos que los padres no pueden confiar sino con arreglo a los principios que profesan los profesores. I aunque los que abrigan esas ideas fueran pocos, deben satisfacerse sus aspiraciones, tanto mas cuanto que para ello no se sacrifican en lo menor las preocupaciones de la enseñanza oficial. ¿Por qué no se hace así? ¿Por qué se trata de manifestar mala voluntad a esas personas?

No me esplico de otra manera este lujo de decretos sobre decretos i que el señor Ministro de Instruccion Pública venga a decirnos que el de que nos ocupamos tendrá tambien mui corta vida.

Lo que se vé es que no se busca con estos decretos tan repetidos la satisfaccion de todos los partidos, parece que se quiere tener en ellos una arma que se dirijirá a este o a aquel partido, segun el buen o mal humor de los que nos gobiernan. Así se esplica el que hayamos tenido un decreto por año.

El señor **Fabres**.—Es cosa digna de notarse que este decreto todos lo encuentran malo; esto prueba que no satisface las aspiraciones de nadie. El Gobierno ha tratado de tomar un camino que pueda conciliar todas las opiniones i ha dejado descontentos a todos. Pero mi ánimo al tomar la palabra ha sido contestar especialmente a las observaciones del señor Amunátegui, que estraña mucho que manifestemos desconfianza por los nombramientos de examinadores hechos por el Consejo Universitario. Es cierto que los actuales miembros del Consejo satisfacen las exijencias de todos los partidos, i tanto los católicos como los libres pensadores no deben temer que los examinadores nombrados hostilicen a sus hijos; pero ¿esto justifica el decreto?

Yo confiaria al señor Amunátegui todos mis bienes en la seguridad de que estarian mui bien guardados; pero diria que era mala la lei que me obligara a entregárselos. Ahora, tratándose de instruccion, digo

que es mala la lei que me entrega a Su Señoría, porque no tengo confianza en sus ideas.

Ahora, contestando al señor Diputado por Copiapó, le diré que nunca ha habido quejas contra los exámenes recibidos en la Universidad, porque allí se ha examinado de una manera distinta del Instituto Nacional; en la Universidad no se ha hostilizado a nadie, miéntras que acerca del Instituto ha habido quejas de parte de los católicos de que se los hostiliza.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente).—¿Su Señoría va a continuar por mucho tiempo haciendo uso de la palabra? Ya ha llegado la hora de levantar la sesion.

El señor **Fabres**.—Nó, señor; mi ánimo era solamente manifestar al señor Amunátegui que tenemos razon para desconfiar de los examinadores de distintas ideas a las nuestras, así como los libre pensadores tendrian razon para desconfiar de examinadores católicos.

En conclusion, pues, señor, encuentro que el decreto tiene el defecto de volvernos al monopolio, puesto que la Universidad puede nombrar de examinadores a los mismos profesores del Instituto i puede no nombrar a ningun profesor de colejios particulares. Esta es la razon por la cual creo que se remediarian en parte los defectos con la indicacion del señor Huneeus.

Se dió por terminado el incidente.

El señor **Balmaceda**.—No queda ya otro asunto en tabla que la lei de municipalidades, que ha sido aprobada en jeneral, i dejando las cosas en este estado, i como es probable que sea esta la última sesion, llegaria el año próximo i tendriamos que ocuparnos de la discusion particular; pero como muchos señores Diputados se preparan para hacer observaciones, perderiamos mucho tiempo. Por eso creo que lo mejor seria que la Cámara dejara nombrada una comision especial, compuesta de individuos de los distintos grupos de opiniones, a fin de que estudiasen esa lei i presentasen su informe en el año próximo. De ese modo podriamos aprobarla sin discusion, como se hizo con la lei de imprenta. Como creo que esto no puede ofrecer inconvenientes, formulo esta indicacion.

El señor **Huneeus**.—Encuentro mui justa la indicacion del señor Balmaceda i yo me permito modificarla solo para que la lei de municipalidades pase a la Comision de Lejislacion i Justicia, agregándose a ella el Honorable señor Matta, autor del proyecto. En esa Comision están representadas todas las opiniones de la Cámara i podria presentar un proyecto que consultara las opiniones de todos.

Como creo, lo mismo que el señor Balmaceda, que talvez será esta la última sesion, hago indicacion para que se autorice a la mesa a fin de que remita al Ejecutivo todos los proyectos que pudiera pasar aprobados el Senado. Creo que el único que hai pendiente es el de suplementos, que hemos aprobado ahora, i no valdria la pena de que nos reuniéramos solo para una cuestion de trámite.

Hago indicacion en ese sentido.

El señor **Balmaceda**.—Por mi parte acepto la modificacion que ha hecho a mi indicacion el señor Huneeus, agregándose a la Comision de Lejislacion i Justicia, a los señores Matta i Gallo, autores del proyecto.

El señor **Blanco** (Secretario.)—Yo creo que es inútil la indicacion del señor Huneeus para autorizar a la mesa a fin de que remita al Ejecutivo los proyectos que vengan aprobados del Senado, porque ésa ha sido la práctica constante de esta Cámara.

El señor **Blest Gana** (vice-Presidente.)—Si no hai oposicion daremos por aprobada la indicacion del señor Balmaceda, modificada por el señor Huneeus.

Fué aprobada.

Se levantó la sesion.

ÍNDICE

DE LAS

DISCUSIONES I ACUERDOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,

I DE LOS

DOCUMENTOS ANEXOS

EN EL PERÍODO DE SESIONES ESTRAORDINARIAS

EN 1874.

DISCUSIONES.

ARSENALES DE MARINA.—Se autoriza la espropiacion de los terrenos necesarios para construirlos en Viña del Mar—páj. 421.

CÓDIGO PENAL.—Se aprueba en jeneral, i puesto en discusion particular queda para segundo debate--páj. 37.—Continúa la discusion i habla el señor Fabres—61.—Continúa la discusion—87.—El señor Fabres impugna algunos artículos i propone algunas modificaciones.—Cerrado el debate, pide la palabra el señor Eyzaguirre i no se la concede el señor Presidente—91.—Se suscita un debate sobre este incidente.—El señor Iñiguez Vicuña pide se consulte a la Cámara sobre si concede la palabra.—El señor Balmaceda propone que, sin abrir de nuevo el debate, se le conceda la palabra al señor Eyzaguirre—El señor Eyzaguirre renuncia a la palabra aunque se le conceda por cortesía—93.—Se aprueba por incisos la indicacion del señor Ministro del Interior, por la cual se declara aprobado el proyecto de Código Penal con algunas alteraciones—95.—Se desechan algunas de las modificaciones propuestas por el señor Fabres i se aprueban otras.—96.—La Sala insiste en los artículos que habia aprobado relativos a los delitos cometidos contra los cultos—336 i sig.—Orijínase despues de la votacion un prolongado desórden en la Sala i en la barra—341.—Sigue una discusion a propósito de ciertas palabras emitidas por el señor Matta, segundo vice-Presidente, al proclamarse el resultado de la votacion—342 i sig.—Continúa la discusion de los artículos que han sido rechazados por el Senado—350.—Se vota el art. 118 i la Cámara insiste por 58 votos contra 29—351.—Se vota el art. 261 i resulta la insistencia por 58 votos contra 30—353.—Con este motivo se suscita un largo debate sobre si será legal o nó la insistencia i queda la cuestion para resolverse en la sesion próxima—353 i sig.—Continúa el debate sobre si en la votacion de la sesion anterior han resultado los dos tercios por la insistencia respecto del art. 261 del Código Penal—362.—Usa de la palabra el señor Tocornal, don Enrique, para sostener que no ha habido los dos tercios por la insistencia.—El señor Ossa, don Macario, hace presente que hai fuera de la Sala un gran tumulto i un herido.—El señor Ministro del Interior anuncia las medidas que ha tomado para prevenir desórdenes.—El señor Ossa, don Nicómedes, pregunta qué medidas ha tomado el señor Presidente para impedir el desórden i el bullicio que hai en los alrededores del edificio del Congreso.—El señor Presidente contesta.—Continúa el debate interrumpido sobre el resultado de la votacion tomada en la sesion anterior.—Usa de la palabra el señor Huneeus para sostener que ha habido los dos tercios.—Al usar de la palabra el señor Cood, se siente el ruido de un gran tumulto cerca del edificio del Congreso.—El señor Ossa, don Nicómedes, pide que se suspenda la sesion hasta que cesen el bullicio i el desórden.—El señor Vicuña Mackenna esplica las medidas que ha tomado para hacer cesar el tumulto—363 i sig.—Continúa de nuevo el debate i usan de la palabra los señores Cood, Matta, don Manuel Antonio, Novoa i Tocornal, don José—369 i sig.—A indicacion del señor Tocornal, don Enrique, se acuerda consignar en el oficio que se ha de pasar al Senado una copia de la parte del acta sobre la cuestion discutida en la sesion i de su resultado—373.—Se resuelve que ha sido bien hecha la proclamacion de la insistencia—372.—Se pone en discusion i se aprueba el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para enmendar las referencias de artículos de este Código—413.

IDEM DE MINERIA.—Se discute i aprueba en jeneral—páj. 41.—Se pone en primera discusion particular—139.—El señor Matta, don Manuel Antonio, propone algunas modificaciones—id. i

sigts.—Despues de usar de la palabra el señor Ovalle, don Ramon Francisco, se suspende esta discusion—197.—El señor Lira, don José Bernardo, hace presente que la Comision nombrada para uniformar las diversas opiniones que se habian manifestado sobre las cuestiones mas capitales del proyecto, ha logrado ponerse de acuerdo i le ha encargado presentar el informe en forma de proyecto—327.—Se pone en discusion el proyecto—id.—El señor Lira, don José Bernardo, esplica las reformas en que los miembros de la Comision informante se habian puesto de acuerdo—id. i sigts.—Se aprueba el proyecto con las modificaciones propuestas por la Comision—331.—Se aprueban las modificaciones introducidas por el Senado en este Código—456-457.

CONVENCION POSTAL CON EL URUGUAI.—Se aprueba—páj. 198.

CLUB CENTRAL DE VALPARAISO.—Se discute i aprueba en jeneral el proyecto que le permite conservar los bienes raices que ha adquirido—páj. 296 i sig.—Continúa la discusion i usan de la palabra los señores Ossa, don Macario, Errázuriz, don Isidoro, Tocornal, don Enrique, Matta, don Manuel Antonio, Rodriguez, don Zorobabel, i Cood—317 i sig.—Queda el proyecto para segunda discusion—327.—Se discute i aprueba—376.

CONSEJEROS DE ESTADO.—Se elijen conforme a lo dispuesto por la Constitucion reformada, i la eleccion recae en los señores Amunátegui, Matta, don Manuel Antonio, i Prats—páj. 411. Se promueve un debate sobre el modo de hacer la eleccion—407 i sig.

CONTRIBUCIONES.—Se aprueba la lei jeneral de contribuciones—páj. 433.

IDEM MUNICIPALES.—Se establece una a favor de la Municipalidad de Valdivia—páj. 435.

CUENTA DE INVERSION.—Se aprueba la de los caudales públicos correspondiente al año 1871—páj. 435.

DIVISION DE PROVINCIAS.—El señor Balmaceda pide al señor Ministro del Interior que el Gobierno incluya entre los asuntos de la convocatoria el proyecto de lei sobre division de la provincia de Arauco—páj. 282.—El señor Ossa, don Macario, hace la misma peticion respecto del proyecto de lei sobre marcas industriales, i contesta el señor Ministro—282-283.—El señor Vicuña Mackenna hace igual peticion para los proyectos relativos a convertir en nuevas provincias los departamentos de Rancagua e Illapel—375.

EMPRÉSTITO.—Se pone en discusion el proyecto de lei que autoriza al Ejecutivo para levantar un empréstito en el estranjero que produzca 9 500,000 pesos—páj. 438.—Se aprueba—441.

EJÉRCITO PERMANENTE. — Se aprueba el proyecto que fija las fuerzas del ejército i de la marina para el próximo año—páj. 174.

FERROCARRILES TRASANDINOS. — Se toman en consideracion los proyectos relativos a su construccion—páj. 218.—Hacen uso de la palabra varios Diputados, i al votar el proyecto se nota que no hai número.—Se aprueba en jeneral—254.—Se discuten i aprueban todos los artículos de ámbos proyectos—377 i sig.—Se aprueban los proyectos remitidos sobre el particular por el Ejecutivo—433.

INTERPELACION del señor Tocornal, don José, al señor Ministro del Interior sobre el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Santiago para prorogar el arriendo de la Dehesa i alzar el precio de la nieve—páj. 73.—El señor Ministro designa la sesion del mártes próximo.—El señor Vicuña Mackenna, que se incorpora en la Sala despues de la interpelacion, da algunas esplicaciones i comunica que el acuerdo municipal de que se ha hecho mérito no se llevará a cabo por la Municipalidad—51.—El señor Tocornal, don José, esplana su interpelacion—121.—El señor Ministro del Interior contesta.—Hacen uso de la palabra con este motivo los señores Vicuña Mackenna, Tocornal, don Enrique, i Rodriguez, don Zorobabel.

IDEM del señor Gandarillas, don Juan, al señor Ministro del Culto para que traiga a la Cámara el testo auténtico de los juramentos prestados por el reverendo Arzobispo de Santiago i los señores obispos de la Concepcion i la Serena—páj. 223.—El señor Ministro ofrece presentarlos—id.

IDEM del señor Tocornal, don Enrique, al señor Ministro de Instruccion Pública sobre el alcance del decreto de 9 de noviembre, que reglamenta la recepcion de los exámenes del curso medio de humanidades i matemáticas—páj. 457 i sig.

MARCAS I ETIQUETAS COMERCIALES.—Se aprueba un proyecto de lei sobre este particular—pájs. 385 i 386.—Se aprueban las modificaciones hechas al proyecto por el Senado—420.

MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO.—Se aprueba un proyecto de lei en que se le ceden ciertos terrenos fiscales—páj. 434.

PRESUPUESTO del Ministerio del Interior.—Se aprueba en jeneral la lei de presupuestos de los gastos públicos—páj. 199.—Se aceptan las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 37 i 38—id. i sigts.—Queda para segunda discusion la partida 36.—Continúa la discusion—210.—Se aprueban las partidas 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 i 45—id. i sigts.

IDEM de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—Se pone en discusion este presupuesto—páj. 211.—Se aprueba toda la seccion de Justicia—id. i sigts.—La seccion del Culto queda para segunda discusion por proponerlo así el señor Urízar Gárfias.—La seccion de Instruccion Pública sigue la misma suerte por indicacion del señor Ossa, don Macario.—Tiene lugar un debate prolongado sobre la partida 1.ª del presupuesto del Culto, en que los señores Diputados examinan la Pastoral dada con motivo del Código Penal—255 i sig.—Se aprueba dicha partida i todas las siguientes—261 i sig.—Se aceptan las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13 i 14 del presupuesto de Instruccion Pública, agregándose una nueva partida de 10,000 pesos, propuesta por el señor Amunátegui, para subvencionar algunos colejios de mujeres a fin de mejorarles la instruccion—263 i sig.—Continúa la discusion de este presupuesto i se aprueban todas sus partidas—283 i sig.

IDEM de Hacienda.—Se aprueba en jeneral este presupuesto i se discuten sus partidas en particular, siendo aprobadas—páj. 287 i sig.

IDEM de Marina.—Se aprueba en jeneral i particular—páj. 289 i sig.

IDEM de Guerra.—Se aprueba en jeneral i particular—pájs. 292-293.

IDEM de Relaciones Esteriores.—Se aprueba en jeneral i particular—páj 295.

REFORMA constitucional.—Se toman en consideracion los arts. 57, 92 i 98 del proyecto de reforma i se acuerda no insistir en la redaccion que ántes les habia dado la Cámara—páj. 173.—Se acuerda insistir en la parte relativa al art. 104—174.—Se nombra la comision que debe arreglar las referencias en el proyecto—223.—Se aprueba un proyecto acordado por el Senado con e-e objeto—413.

IDEM de la lei orgánica de Municipalidades.—Se aprueba en jeneral el proyecto—páj. 434.—Se nombra una comision para que lo estudie i dictamine.

IDEM electoral.—Se discute el proyecto de reforma electoral aprobado por el Senado i relativo a la formacion i procedimientos de las juntas receptoras, calificadoras i escrutadoras—páj. 100 i sigts.—Se aprueban algunas de las modificaciones del Senado i se desechan otras.—Continúa la discusion—151.—El señor Altamirano, Ministro del Interior, hace indicacion para que la eleccion de los miembros de la Cámara de Diputados se haga por el sistema del voto acumulativo, la de las Municipalidades por el sistema del voto limitado, i la eleccion de Presidente de la República i de Senadores por el sistema vijente.—Síguese un prolongado debate en que hablan los señores Fabres, Matta, don Manuel Antonio, Rodriguez, don Zorobabel, i Altamirano, Ministro del Interio.—El señor Matta, don Manuel Antonio, propone se discuta con preferencia el proyecto de lei sobre reforma electoral—134.—Se aprueba esta indicacion.—Se acuerda no insistir en la modificacion relativa a la formacion de las juntas receptoras i escrutadoras.—El señor Matta, don Manuel Antonio, hace indicacion para que la Cámara pase a discutir la segunda parte del proyecto sobre reforma electoral, aprobada por el Senado, ántes de pasarse al Ejecutivo la primera parte de la misma lei—135.—Se opone el señor Tocornal, don Enrique.—El señor Matta, don Manuel Antonio, modifica su indicacion en el sentido de que no se remita la primera parte de la lei hasta pasadas cinco sesiones.—El señor Huneeus modifica esta indicacion proponiendo que desde la próxima sesion se ocupe la Cámara sin interrupcion en discutir la segunda parte de la lei, i no se remita la primera al Ejecutivo hasta el juéves inmediato.—Se aprueba la indicacion del señor Huneeus—139.—Continúa la discusion de la segunda parte de la lei electoral—163.—Queda para segunda discusion la indicacion que habia hecho en una sesion anterior el señor Altamirano—169.—Se aprueban todos los artículos siguientes del proyecto, escepto los arts. 59, 93 i 103 que quedan para segundo debate.—Usan de la palabra los señores Fabres, Rodriguez, don Zorobabel, Errázuriz, don Isidoro, i Altamirano, Ministro del Interior—id. i sigts.—Se pone en segunda discusion el art. 55 del proyecto—179.—El señor Ministro del Interior propone una modificacion a esto artículo.—La combaten los señores De-Putron i Rodriguez, don Zorobabel.—Se aprueba la indicacion del señor Ministro—181.—Se ponen en segunda discusion i se aprueban los arts. 93 i 103 del mismo proyecto—182.—El señor Ministro del Interior pide se pase el proyecto al Senado sin esperar la aprobacion del acta.—Se opone el señor Rodriguez, don Zorobabel.—Retira su indicacion el señor Ministro—id.—La Cámara insiste en su acuerdo respecto de los artículos propuestos por el Ejecutivo—334 i sig.—Se suscita un debate sobre si puede ocupar su puesto el señor Vicuña, suplente por San Fernando, por no hallarse presente uno de los propietarios—337.—Se ponen en discusion las observaciones hechas por el Ejecutivo i se aprueban la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª i 11, quedando las demas para segunda discusion—392 i sig.—Se pone de nuevo en discusion la enmienda propuesta por el Ejecutivo i rechazada por el Senado sobre el art. 31—414.—Continúa la misma discusion—422 i sig.—Se aprueba la enmienda así como las que llevan los núms. 6, 7, 8, 9 i 10—430.—Se consulta a la Cámara si insiste en su anterior acuerdo sobre el art. 31 de la lei i se resuelve la negativa—441.

IDEM de la lei de porte marítimo i terrestre de la correspondencia.—Se discute este proyecto i se aprueban todos sus artículos—páj. 443 i sigts.

RELACIONES Esteriores.—El señor Matta, don Manuel Antonio, pide la publicacion de las notas diplomáticas relativas a la cuestion del capitan Hyde i se opone el señor Ministro del ramo—pájs. 294-295.

RENTA para ejercer el derecho de sufrajio.—Se aprueba el proyecto que la fija—páj. 197.

SUPLEMENTO al presupuesto del Ministerio de Hacienda.—Se aprueba un proyecto por el cual se concede un suplemento de diez mil pesos a dicho presupuesto—páj. 223.

IDEM al de la Guerra.—Se aprueba uno de 10,000 pesos a la partida 31 del citado presupuesto—páj. 291.—Se dispensa del trámite de comision a otro de 5,000 pesos para la partida 24—303.

SESIONES nocturnas.—Se acuerda suprimirlas—páj. 295.

SEPARACION de la Iglesia i del Estado.—Se pone en discusion jeneral el art. 5.º de la Constitucion política i los demas que con él se relacionan—páj. 48.—Usan de la palabra los señores Amunátegui i Fabres.—Continúa la discusion—73.—Hacen uso de la palabra los señores Fabres, Altamirano, Ministro del Interior, Errázuriz, don Isidoro i Amunátegui, quedando con ella este último señor Diputado.—Continúa el debate—183.—Usa de la palabra el señor Amunátegui.—Continúa la discusion—223.—Habla el señor Tocornal, don Enrique.—Continúa la discusion—272.—Hacen uso de la palabra los señores Tocornal, don Enrique, i Concha i Toro—272-277.—Continúa la misma discusion i hacen uso de la palabra los señores Balmaceda i Fabres—303 i sig.—El señor Letelier pide al señor Ministro del Interior que incluya en la convocatoria del Congreso los proyectos sobre matrimonio civil, rejistro civil i cementerios—333 i 334.

TERRENOS Fiscales.—Se autoriza la venta de los que posee el Fisco en Valparaiso, formados en la playa—páj 420.

TRIBUNALES i juzgados (Código sobre organiza-

cion i atribuciones de los).—Continúa la discusion de este proyecto—páj. 5.—Continúa con la palabra el señor Santa María.—Contesta el señor Ministro de Justicia a ciertas preguntas del señor Santa-María—14.—Pide el señor Santa María que se deje constancia en el acta de las preguntas que ha hecho i de la contestacion del señor Ministro—19.—Continúa la discusion—22.—Hace uso de la palabra el señor Fabres.—El señor Cood hace indicacion para que sea permanente la sesion—26.—A peticion del Presidente la retira.—Se cerró el debate i se votaron las indicaciones pendientes—27.

DOCUMENTOS.

[CON]VENCION postal entre la República Oriental del Uruguai i la de Chile....... 119
[EN]CÍCLICA del Papa Leon XII contra la independencia de la América española, por el Diputado don Miguel Luis Amunátegui. 232
[INF]ORME de la Comision de Gobierno sobre el proyecto de lei que tiene por objeto autorizar a los señores Clark i C.ª para construir i esplotar un ferrocarril a traves de los Andes por Aconcagua............. 198
[IDE]M de la idem sobre el proyecto de lei que autoriza a la compañía del ferrocarril de Copiapó para construir i esplotar un ferrocarril trasandino por Copiapó........... 198
[IDE]M de la idem sobre reforma de la lei de porte marítimo i terrestre para la correspondencia epistolar..................... 406
[IDE]M de la Comision de Hacienda sobre el proyecto del Ejecutivo referente a la enajenacion de ciertos terrenos fiscales en Valparaiso............................. 392
[IDE]M de la idem del Senado sobre el proyecto de contratacion en el estranjero de un empréstito que produzca nueve millones i medio de pesos............................ 439
[MEN]SAJE de S. E. el Presidente de la República, con el cual se acompaña un nuevo tratado de límites celebrado por el señor Walker Martinez, representante del Gobierno de Chile en Bolivia, con el Ministro de Relaciones Esteriores de esta última República................................ 117
[IDE]M de idem en que se inicia un proyecto de lei que determina la renta o capital que se requiére para tener derecho de sufrajio.... 178
[IDE]M de idem, en que se designan varios proyectos que pueden discutirse en sesiones estraordinarias.................. 221, 292, 317
[IDE]M de idem, proponiendo un proyecto de lei por el cual se declaran de utilidad pública los terrenos i edificios necesarios para construir un camino que una el barrio de Playa-Ancha con la ciudad de Valparaiso por la quebrada de Juan Gomez............ 222
[IDE]M de idem sobre concesion de un suplemento de diez mil pesos al item 6.º de la partida 34 del presupuesto de Hacienda...... 222
[IDE]M de idem con un proyecto de lei en que se concede un suplemento de cinco mil pesos a la partida 24 del presupuesto del Ministerio de Guerra................ 303
[IDE]M de idem con un proyecto de lei por el cual se concede un suplemento de cientotreinta mil pesos a la partida 39 del presupuesto del Ministerio del Interior para gastos de beneficencia................... 303
IDEM de idem sobre autorizar la enajenacion de ciertos terrenos fiscales en Valparaiso.. 350
IDEM de idem en que propone algunas modificaciones al proyecto de lei de elecciones... 390
IDEM de idem en que pide al Congreso que elija por su parte las respectivos Consejeros de Estado........................... 391
IDEM de idem sobre subsistencia de las contribuciones establecidas.................. 392
IDEM de idem sobre autorizar la construccion del ferrocarril trasandino por el departamento de los Andes i el de Coiapó....... 432
IDEM de idem, sobre autorizar al Presidente de la República para que levante en el estranjero un empréstito que produzca nueve millones i medio de pesos............. 439
IDEM de idem, en que el Ejecutivo retira la observacion hecha al art. 33 del proyecto de lei de elecciones 455
IDEM de idem, sobre conceder varios suplementos al presupuesto del Ministerio de Justicia.............................. 455
PROYECTO de lei sobre autorizar a Clark i C.ª para construir i esplotar una via férrea de un metro de ancho al traves de la cordillera de los Andes, bajo ciertas condiciones................................ 4
IDEM sobre autorizar a la compañía del ferrocarril de Copiapó para construir i esplotar una línea férrea de un metro de ancho al traves de la cordillera de los Andes, bajo ciertas condiciones.................. 21

SESIONES.

	PÁJS.
Sesion 1.ª	1
— 2.ª	19
— 3.ª	31
— 4.ª	46
— 5.ª	60
— 6.ª	72
— 7.ª	84
— 8.ª	97
— 9.ª	110
— 10	133
— 11	148
— 12	163
— 13	174
— 14	193
— 15	206
— 16	220
— 17	253
— 18	270
— 19	282
— 20	291
— 21	301
— 22	316
— 23	331
— 24	347
— 25	360
— 26	373
— 27	383
— 28	405
— 29	419
— 30	430

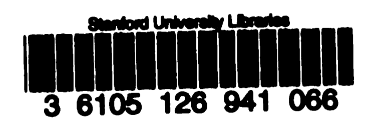
—	31	435
—	32	452

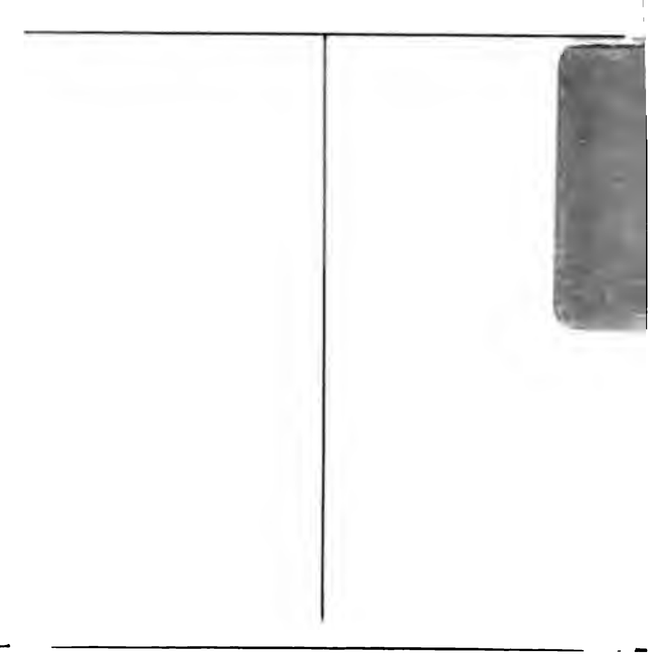
ERRATA.

En la pájina 286, en el cuadro estadístico leido por el señor Matta, don Manuel Antonio, se dice: "Número de habitantes por cada provincia," en lugar de decir: "Número de habitantes por cada escuela."

Santiago, noviembre 20 de 1874.

IMPRENTA NACIONAL.—1874.


Stanford University Libraries
3 6105 126 941 066


DATE DUE